



# **BOLETÍN OFICIAL**

## **MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA**

---

Año XXXVIII

---

Depósito legal  
M 3/1958

NIPO  
651-07-015-7

2007



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN  
Y CIENCIA



# BOLETÍN OFICIAL

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

---

Año XXXVIII

Enero-marzo 2007

Número 1

---

Depósito legal  
M 3/1958

NIPO  
651-07-015-7

**Actos administrativos** ..... **Pág. 1**

**Colección legislativa** ..... **Pág. 175**



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN  
Y CIENCIA

# ACTOS ADMINISTRATIVOS

## SUMARIO

Páginas

### **Sección I**

#### **Autoridades y Personal**

##### **Nombramientos, situaciones e incidencias**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

*Información general.*—Reseña de disposiciones del Departamento publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» ..... 5

### **Sección II**

#### **Otras disposiciones**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

*Premios.*—Orden ECI/572/2007, de 23 de febrero, por la que se convocan premios a materiales educativos curriculares en soporte electrónico que puedan ser utilizados y difundidos en Internet. («BOE» 14-III-2007) ..... 8

*Profesores en el extranjero.*—Orden ECI/667/2007, de 5 de marzo, por la que se convocan plazas para profesores visitantes en Institutos de Enseñanza Secundaria y Centros de Formación Profesional de la República Federal de Alemania, para el curso 2007-2008. («BOE» 21-III-2007) ..... 19

**Secretaría de Estado de Universidades e Investigación**

*Ayudas.*—Resolución de 27 de diciembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica la convocatoria de ayudas para la realización de proyectos de estímulo a la transferencia de resultados de investigación, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. («BOE» 13-I-2007) ..... 27

Resolución de 8 de enero de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica la convocatoria de ayudas para la realización de acciones complementarias, en el marco de algunos Programas Nacionales del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. («BOE» 15-I-2007) ..... 39

*Encomienda de gestión.*—Resolución de 16 de febrero de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el acuerdo de encomienda de gestión suscrito con RED.es. («BOE» 16-III-2007) ..... 52

**Consejo Superior de Deportes**

*Federación Española de Deportes de Parálíticos Cerebrales. Estatutos.*—Resolución de 13 de febrero de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Deportes de Parálíticos Cerebrales. («BOE» 7-III-2007) ..... 56

*Federación Española de Espeleología. Estatutos.*—Resolución de 28 de febrero de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Espeleología. («BOE» 13-III-2007) .. 57

*Real Federación Española de Balonmano. Estatutos.*—Resolución de 28 de diciembre de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Balonmano. («BOE» 18-I-2007) ..... 62

*Real Federación Española de Deportes de Invierno. Estatutos.*—Resolución de 22 de febrero de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Deportes de Invierno. («BOE» 8-III-2007) ..... 63

*Real Federación Española de Fútbol. Estatutos.*—Resolución de 22 de enero de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Fútbol. («BOE» 5-II-2007) ..... 65

*Real Federación Española de Gimnasia. Estatutos.*—Resolución de 28 de febrero de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Gimnasia. («BOE» 14-III-2007). 65

*Real Federación Española de Golf. Estatutos.*—Resolución de 24 de noviembre de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Golf. («BOE» 6-I-2007) . 66

*Real Federación Española Karate y Disciplinas Asociadas. Estatutos.*—Resolución de 16 de febrero de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Karate y Disciplinas Asociadas. («BOE» 7-III-2007) ..... 95

**Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa**

*Título de Graduado en Educación Secundaria.*—Resolución de 9 de febrero de 2007, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que

se convoca la prueba libre para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria, destinada a personas mayores de dieciocho años, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia. («BOE» 8-III-2007) .....	96
--	----

**Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria**

<i>Ayudas.</i> –Resolución de 20 de diciembre de 2006, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se publica la convocatoria de concesión de ayudas para la realización de acciones complementarias, en el marco de los Subprogramas Nacionales de Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las Comunidades Autónomas y de Conservación de Recursos Genéticos de Interés Agroalimentario del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. («BOE» 10-I-2007) .....	105
Resolución de 20 de diciembre de 2006, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se publica la convocatoria para 2007, de concesión de ayudas para adquisición de infraestructura científico-técnica en el marco del Subprograma Nacional de Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las Comunidades Autónomas del Programa Nacional de Recursos y Tecnologías Agroalimentarias del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. («BOE» 10-I-2007) .....	121

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

<i>Encomienda de gestión.</i> –Resolución de 18 de enero de 2007, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de encomienda de gestión suscrito entre los Ministerios de Medio Ambiente, de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Educación y Ciencia, para el estudio de los efectos del uso del glufosinato en el cultivo del algodón transgénico sobre la flora y los artrópodos, y del flujo de genes entre el algodón transgénico resistente al glufosinato y el algodón tradicional, así como la flora ruderal y adventicia de éste. («BOE» 26-I-2007) .	134
Resolución de 21 de febrero de 2007, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de encomienda de gestión del Plan de análisis de compuestos orgánicos persistentes incluidas partículas PM10 y mantenimiento de inventarios integrados en su emisión a la atmósfera, efluentes y suelos suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente y el Ministerio de Educación y Ciencia. («BOE» 2-III-2007) .....	143
<i>Información general.</i> –Reseña de disposiciones del Departamento publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» .....	154



## SECCIÓN I. AUTORIDADES Y PERSONAL

### **Nombramientos, situaciones e incidencias**

#### **MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA**

##### *INFORMACIÓN GENERAL*

**Ceses y nombramientos.**—Orden ECI/237/2007, de 19 de enero, por la que se disponen los ceses y nombramientos de diversos cargos de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo. («BOE» 9-II-2007.)

**Destinos.**—Orden ECI/4030/2006, de 15 de diciembre, por la que se publica la adjudicación de puesto de trabajo, convocado por el sistema de libre designación mediante Orden ECI/2506/2006, de 21 de julio. («BOE» 2-I-2007.)

Orden ECI/4031/2006, de 15 de diciembre, por la que se publica la adjudicación de puesto de trabajo, convocado por el sistema de libre designación, mediante Orden ECI/3341/2006, de 17 de octubre. («BOE» 2-I-2007.)

Orden ECI/4097/2006, de 21 de diciembre, por la que se publica la adjudicación de puesto de trabajo, convocado por el sistema de libre designación, mediante Orden ECI/3495/2006, de 30 de octubre. («BOE» 6-I-2007.)

Orden ECI/4183/2006, de 27 de diciembre, por la que se publica la adjudicación de puesto de trabajo, convocado por el sistema de libre designación, mediante Orden ECI/3494/2006, de 30 de octubre. («BOE» 12-I-2007.)

Resolución de 15 de diciembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica la adjudicación de puestos de trabajo en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, convocados a libre designación. («BOE» 22-I-2007.)

Orden ECI/73/2007, de 10 de enero, por la que se publica la adjudicación de puesto de trabajo, convocado por el sistema de libre designación, mediante Orden ECI/3667/2006, de 23 de noviembre. («BOE» 26-I-2007.)

Orden ECI/111/2007, de 11 de enero, por la que se publica la adjudicación de puesto de trabajo, convocado por el sistema de libre designación, mediante Orden ECI/3820/2006, de 4 de diciembre. («BOE» 30-I-2007.)

Orden ECI/229/2007, de 23 de enero, por la que se publica la adjudicación de puesto de trabajo, convocado por el sistema de libre designación, mediante Orden ECI/4019/2006, de 15 de diciembre. («BOE» 8-II-2007.)

Resolución de 25 de enero de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se resuelve el concurso específico de méritos convocado por Resolución de 24 de octubre de 2006. («BOE» 12-II-2007.)

Resolución de 29 de diciembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se resuelve el concurso específico, convocado para la provisión de puestos de trabajo en el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas. («BOE» 23-II-2007.)

Resolución de 23 de febrero de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se rectifica la de 29 de diciembre de 2006, por la que se resuelve el concurso específico convocado para la provisión de puesto de trabajo en el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas. («BOE» 7-III-2007.)

Resolución de 22 de febrero de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se resuelve concurso específico para la provisión de puestos de trabajo en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. («BOE» 16-III-2007.)

Resolución de 26 de febrero de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica la adjudicación de puestos de trabajo, convocados por el sistema de libre designación, en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. («BOE» 19-III-2007.)

**Integraciones.**—Orden ECI/4064/2006, de 21 de diciembre, por la que se integran en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Psicología y Pedagogía, a determinados funcionarios del Cuerpo de Maestros. («BOE» 4-I-2007.)

Orden ECI/4244/2006, de 29 de diciembre, por la que se integran en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Psicología y Pedagogía, a determinados funcionarios del Cuerpo de Maestros. («BOE» 19-I-2007.)

Orden ECI/74/2007, de 15 de enero, por la que se integran en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Psicología y Pedagogía, a determinados funcionarios del Cuerpo de Maestros. («BOE» 26-I-2007.)

Orden ECI/176/2007, de 23 de enero, por la que se integran en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Psicología y Pedagogía, a determinados funcionarios del Cuerpo de Maestros. («BOE» 3-II-2007.)

Orden ECI/328/2007, de 1 de febrero, por la que se corrigen errores en la Orden ECI/4244/2006, de 29 de diciembre, por la que se integran en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Psicología y Pedagogía, a determinados funcionarios del Cuerpo de Maestros. («BOE» 19-II-2007.)

Corrección de errores de la Orden ECI/176/2007, de 23 de enero, por la que se integran en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Psicología y Pedagogía, a determinados funcionarios del Cuerpo de Maestros. («BOE» 12-III-2007.)

**Nombramientos.**—Orden ECI/4032/2006, de 19 de diciembre, por la que a propuesta de la Consejería de Educación de la Comunidad de Castilla y León se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros, a los seleccionados en el procedimiento selectivo convocado por Orden PAT/489/2005, de 22 de abril. («BOE» 2-I-2007.)

Orden ECI/4044/2006, de 21 de diciembre, por la que se corrigen errores de la Orden ECI/3842/2006, de 28 de noviembre, por la que a propuesta de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros, por el turno independiente de discapacitados, a los seleccionados en el procedimiento selectivo convocado por Orden de 14 de marzo de 2005. («BOE» 3-I-2007.)

Corrección de errores de la Orden ECI/3922/2006, de 11 de diciembre, por la que, a propuesta de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros a determinados aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 12 de abril de 2005. («BOE» 18-I-2007.)

Orden ECI/4241/2006, de 27 de diciembre, por la que se nombran funcionarios de carrera, por el sistema de promoción horizontal, de personal laboral fijo, de la Escala de Auxiliares de Investigación de los Organismos Públicos de Investigación. («BOE» 19-I-2007.)

Orden ECI/4242/2006, de 27 de diciembre, por la que se nombran funcionarios de carrera, por el sistema de promoción horizontal, de personal laboral fijo, de la Escala de Ayudantes de Investigación de los Organismos Públicos de Investigación. («BOE» 19-I-2007.)



Orden ECI/4243/2006, de 27 de diciembre, por la que se nombran funcionarios de carrera, por el sistema de promoción interna, de la Escala de Técnicos Especialistas de Grado Medio de los Organismos Públicos de Investigación. («BOE» 19-I-2007.)

Orden ECI/75/2007, de 15 de enero, por la que a propuesta de la Consejería de Educación de la Comunidad de Castilla y León se nombra funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria. («BOE» 26-I-2007.)

Orden ECI/131/2007, de 18 de enero, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria a los seleccionados en el concurso-oposición, turno especial, convocado por la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. («BOE» 31-I-2007.)

Orden ECI/132/2007, de 18 de enero, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria a los seleccionados en el concurso-oposición, turno especial, convocado por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón. («BOE» 31-I-2007.)

Orden ECI/133/2007, de 19 de enero, por la que a propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se nombran funcionarios de carrera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Música y Artes Escénicas, a determinados aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 23 de marzo de 2004. («BOE» 31-I-2007.)

Corrección de errores de la Orden ECI/3729/2006, de 27 de noviembre, por la que a propuesta de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros, a los seleccionados en el procedimiento selectivo convocado por Resolución de 7 de enero de 2005. («BOE» 1-II-2007.)

Orden ECI/165/2007, de 18 de enero, por la que se nombran funcionarios de carrera, por el sistema de promoción interna, de la Escala de Técnicos Superiores Especialistas de los Organismos Públicos de Investigación. («BOE» 2-II-2007.)

Orden ECI/306/2007, de 26 de enero, por la que se corrigen errores de la Orden ECI/4242/2006, de 27 de diciembre, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Ayudantes de Investigación de los Organismos Públicos de Investigación. («BOE» 16-II-2007.)

Orden ECI/307/2007, de 29 de enero, por la que se nombran funcionarios de carrera, por el sistema de promoción interna, de la Escala de Ayudantes de Investigación de los Organismos Públicos de Investigación. («BOE» 16-II-2007.)

Orden ECI/323/2007, de 6 de febrero, por la que, a propuesta de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma de Galicia, se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación, a los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 11 de octubre de 2005. («BOE» 17-II-2007.)

Orden ECI/327/2007, de 31 de enero, por la que, a propuesta de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias, se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros a los aspirantes seleccionados en el procedimiento selectivo convocado por Orden de 15 de abril de 2005. («BOE» 19-II-2007.)

Resolución de 24 de enero de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica la relación de miembros que componen la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora. («BOE» 7-III-2007.)

Resolución de 5 de febrero de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Investigadores Titulares de los Organismos Públicos de Investigación dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia. («BOE» 8-III-2007.)

Corrección de erratas de la Resolución de 5 de febrero de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se nombran funcionarios de carrera de la

Escala de Investigadores Titulares de los Organismos Públicos de Investigación dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia. («BOE» 9-III-2007.)

Orden ECI/582/2007, de 27 de febrero, por la que, a propuesta de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se nombran funcionarios de carrera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Música y Artes Escénicas a determinados aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 17 de abril de 2004. («BOE» 15-III-2007.)

Orden ECI/786/2007, de 19 de marzo, por la que, a propuesta de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias, se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, a determinados aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 6 de abril de 2004. («BOE» 30-III-2007.)

Orden ECI/787/2007, de 19 de marzo, por la que, a propuesta del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma de Cataluña, se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros a determinados aspirantes seleccionados en el procedimiento selectivo convocado por Resolución EDC/21/2004, de 19 de enero. («BOE» 30-III-2007.)

Orden ECI/788/2007, de 20 de marzo, por la que, a propuesta de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se nombran funcionarios de carrera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Música y Artes Escénicas a determinados aspirantes seleccionados en el procedimiento selectivo convocado por Orden de 3 de abril de 2002. («BOE» 30-III-2007.)

Orden ECI/805/2007, de 19 de marzo, por la que a propuesta del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma de Cataluña, se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, a determinados aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Resolución EDC/21/2004, de 19 de enero. («BOE» 31-III-2007.)

---

## SECCIÓN II. OPOSICIONES Y CONCURSOS

### **MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA**

#### *PREMIOS*

Las tecnologías de la información y la comunicación permiten, en el marco actual de la Sociedad de la Información, extender a un gran número de personas contenidos y servicios educativos y culturales, con modelos innovadores de formación y de acceso a la cultura, basados en las redes mundiales de telecomunicación. En los momentos actuales, existe una demanda social creciente de dichos servicios, tanto desde los ámbitos académico y profesional como desde sectores cada vez más amplios de población interesados en la adquisición constante de nuevos conocimientos. Atendiendo a esta demanda, el Ministerio de Educación y Ciencia, a través del Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa, desarrolla acciones que favorecen el acceso de los centros escolares a Internet, como facilitar en éstos la instalación de redes de área local, ofrecer conexión gratuita a profesores y alumnos, formar a través de Internet a docentes y personas adultas, desarrollar recursos educativos multimedia interactivos y mantener en Internet un portal educativo, desde el que se accede a estos recursos.

Los expertos en educación y tecnologías de la información y la comunicación coinciden en afirmar que buena parte del éxito de los proyectos de integración de los ámbitos educati-

vos en la Sociedad de la Información, se debe a la disponibilidad de contenidos suficientes y didácticamente eficaces para su uso en el aula o en el hogar, por el profesorado, el alumnado y las familias.

Por otra parte, en los procesos educativos se da la oportunidad de fomentar la convivencia democrática y el respeto a las diferencias individuales, promoviendo la solidaridad y la no discriminación. Por ello, los contenidos educativos deben cumplir con la condición de accesibilidad para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.

Procede, en consecuencia, publicar una Orden que establezca la concesión de premios al desarrollo de contenidos educativos que, por su eficacia didáctica probada, su accesibilidad y su adecuación para ser distribuidos a través de Internet, puedan contribuir al desarrollo de la Sociedad de la Información en los centros educativos.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico e Intervención Delegada de Hacienda en el Departamento, he tenido a bien disponer:

Primero. Esta Orden se dicta de conformidad con el régimen general establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la misma, así como en la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril («BOE» de 12 de mayo), de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Educación y Ciencia.

Segundo. *Objeto de la convocatoria.*—Se anuncia la convocatoria de premios a materiales educativos curriculares, con el fin de estimular y reconocer la tarea del profesorado y otras personas e instituciones en la producción de recursos basados en las tecnologías de la información y la comunicación.

1. Los materiales presentados se ajustarán en sus contenidos curriculares a la normativa española vigente sobre las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, y estarán diseñados para su difusión y uso a través de Internet, de manera que puedan ser directamente utilizados mediante cualquier navegador web estándar.

2. La cantidad prevista para distribuir entre los trabajos premiados es de 192.320 euros. Los premios que se convocan por la presente Orden se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 18.10.322J.485.01 de los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2007.

Tercero. Participantes. Podrán concurrir a la presente convocatoria:

a) Las personas físicas y las entidades sin fines de lucro (fundaciones, instituciones, entidades benéficas).

b) Los centros de enseñanza públicos y privados cuyos materiales hayan sido elaborados por un equipo de profesores de dichos centros y que cuente con la colaboración de sus alumnos.

Cuarto. Premios. Se otorgarán los siguientes premios:

1. Modalidad A. Destinados a materiales elaborados por personas físicas y entidades sin fines de lucro:

a) Un primer premio dotado con veinticinco mil euros. En caso de considerarse que los trabajos no reúnen la calidad suficiente para obtener este premio, su cuantía se aplicará a aumentar el número de premios en las siguientes categorías. En caso de considerarse que existe más de un trabajo que merezca ser premiado en esta categoría, la Comisión de Selección, constituida de acuerdo con el apartado undécimo de la presente Orden, podrá proponer que todos ellos sean acreedores a un primer premio, siempre que la cantidad prevista en el apartado segundo, punto 2, de la presente Orden, no sea superada. En tal caso, se reducirá el número de premios de alguna o algunas de las categorías siguientes.

b) Cuatro segundos premios dotados con quince mil euros cada uno. En caso de considerarse que los trabajos no reúnen la calidad suficiente para obtener estos premios, la cuan-

tía de los que se declaren desiertos podrá aplicarse a aumentar el número de premios en la categoría precedente o en la siguiente.

c) Ocho terceros premios dotados con siete mil euros cada uno. En caso de considerarse que los trabajos no reúnen la calidad suficiente para obtener estos premios, la cuantía de los que se declaren desiertos podrá aplicarse a aumentar el número de premios en las categorías precedentes.

En caso de que la cantidad total de los premios otorgados en esta modalidad A sea inferior a la presupuestada, la diferencia entre ambas se aplicará a aumentar el premio de la modalidad B.

## 2. Modalidad B. Destinados a materiales presentados por centros educativos.

Un premio dotado con 44.000 euros, con el fin de estimular el uso educativo de las tecnologías de la información y la comunicación y promover la utilización de las herramientas de comunicación en los centros educativos, así como favorecer la creación de contenidos digitales por parte de su profesorado. La dotación del premio se distribuirá de la siguiente manera: 22.000 euros para el centro educativo, en reconocimiento de la facilitación en el uso de recursos educativos digitales para la innovación en las aulas; y 22.000 euros a distribuir a partes iguales entre los docentes autores de los materiales.

En caso de considerarse que los trabajos no reúnen la calidad suficiente para obtener este premio, su cuantía se aplicará a aumentar el número de premios en las distintas categorías de la modalidad A.

En el caso del premio en la modalidad B, el importe económico que corresponda al Centro se incorporará al presupuesto del centro educativo y será gestionado por los mecanismos establecidos por la ley para el presupuesto ordinario.

3. Premio especial. Un premio especial, dotado con siete mil trescientos veinte euros, para los recursos presentados en las modalidades A y B cuyo contenido facilite la adquisición o el refuerzo de las competencias lectoras en el alumnado de educación primaria y secundaria.

En caso de declararse desierto, la cuantía podrá aplicarse a cualquiera de las otras dos modalidades.

## Quinto. *Características de los materiales.*

1. Los materiales presentados se ajustarán a lo establecido en el punto 1 del apartado segundo de la presente Orden.

2. Los materiales podrán estar redactados en castellano o en cualquiera de las demás lenguas oficiales en las Comunidades autónomas. Aquellos trabajos que se presenten en la lengua oficial de una Comunidad Autónoma, distinta de la castellana, deberán incluir una versión en castellano. Se exceptúan de esta obligación los materiales destinados al área curricular específica para el aprendizaje de la lengua oficial en la Comunidad Autónoma, en cuyo caso se deberán presentar en castellano solamente los manuales y guías. Este último criterio sobre manuales y guías deberá aplicarse también a los materiales destinados a la enseñanza de las lenguas extranjeras.

3. Los materiales estarán realizados con tecnología que permita su visualización con un navegador estándar sobre distintos sistemas operativos, libres y propietarios.

Se podrán incorporar aplicaciones realizadas en lenguajes que proporcionen interactividad a los materiales en modo cliente; en este caso, las aplicaciones incluirán todas las páginas y los archivos necesarios para la correcta ejecución de la interactividad.

Podrán confeccionarse también materiales cuyo uso se apoye en un lenguaje de programación de páginas en modo servidor; en este caso, sólo se podrán utilizar productos de licencia libre y/o gratuita con el objeto de que no sea necesaria la adquisición de ninguna licencia ni se deba realizar ningún pago a terceros para el uso o la simple visualización del trabajo. Si se elige esta opción, la presentación de los materiales incluirá, además de todas las páginas y archivos propios del trabajo, las aplicaciones servidoras que sean necesarias (servidor web, intérprete o compilador del lenguaje de programación utilizado, gestor de bases de datos, plugins, etc.) y un programa instalador de las aplicaciones y páginas que permitan la evalua-

ción del trabajo en un ordenador de forma directa. Alternativamente, el autor podrá entregar un CD/DVD con las aplicaciones preinstaladas que permita dicha visualización sin ningún tipo de instalación en disco (en modo live). En cualquiera de los casos es requisito imprescindible adjuntar un documento técnico donde se especifiquen los pasos a seguir para la instalación y configuración de la aplicación y su ejecución. El CNICE podrá solicitar a los autores la subsanación de cualquiera de los requerimientos anteriores si no se ajustasen a lo prescrito.

4. Los materiales cumplirán los requisitos de accesibilidad según las recomendaciones WAI (Web Accessibility Initiative) del consorcio Web (W3C), en su nivel A. En el supuesto de que en el producto se detecten algunas deficiencias en este sentido, los autores, en el caso de ser premiados, se comprometen a resolverlas antes de la difusión pública del trabajo.

5. Las aplicaciones se ejecutarán a partir de una página inicial denominada index.html que servirá de inicio a las mismas.

6. En el nombre de las carpetas y de los ficheros –sean éstos últimas páginas html, imágenes o de cualquier otro tipo– de la aplicación no deberán utilizarse letras mayúsculas, ñes, acentos, espacios en blanco u otros caracteres especiales.

7. Las referencias, llamadas y vínculos a archivos o páginas que formen parte de la aplicación se harán siempre por medio de enlaces relativos.

8. Los materiales presentados no podrán incluir publicidad de empresas, productos o servicios comerciales.

Sexto. *Requisitos de la solicitud.*—Aquellos que, reuniendo las condiciones exigidas, deseen acceder a esta convocatoria por la modalidad A, deberán formular su solicitud mediante instancia de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo I (Entidades) o Anexo II (Personas físicas), según corresponda.

Quienes, reuniendo las condiciones exigidas, concurran a esta convocatoria por la modalidad B, deberán formular su solicitud mediante instancia de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo III (Centro Educativo) y Anexo IV (Profesores del Centro) de la presente Orden.

Todos los participantes, independientemente de la modalidad a la que concurran, presentarán la instancia acompañada de la siguiente documentación y materiales:

a) Una declaración bajo juramento o promesa de poseer plenos derechos de publicación, distribución y uso sobre la totalidad de los materiales presentados al concurso, y de que éstos no se encuentran comercializados.

En caso de que los autores no dispongan de la plena titularidad de los derechos del trabajo, habrán de aportar un documento firmado por los poseedores de los mismos aceptando las bases de la presente convocatoria.

b) El material educativo claramente etiquetado en soporte óptico (CD/DVD).

c) La documentación para el uso de los materiales, que incluirá necesariamente:

Guía didáctica, en la que se expongan los objetivos educativos que se pretenden, los aspectos curriculares en los que se incide, la metodología y las orientaciones didácticas, las actividades que se proponen y los recursos de evaluación para el alumnado, con mención de los medios para aportar realimentación a los aprendizajes en el proceso evaluativo. En caso de que los materiales incluyan propuestas para el fomento de la competencia lectora, la guía didáctica incorporará una descripción de las propuestas y actividades referidas a la adquisición o el refuerzo de las competencias lectoras.

Guía detallada de utilización de la aplicación por el alumno.

Si el recurso multimedia se ha experimentado con alumnos, se incluirá el informe de dicha experiencia como anexo a la guía didáctica. En el caso de la Modalidad B, se presentará además un documento firmado por el Director/a del centro educativo, donde se expongan minuciosamente las actuaciones de la dirección del Centro que hayan favorecido la experimentación del recurso y la integración de las TIC en la formación de sus alumnos.

Se podrán incluir otros materiales complementarios que los autores consideren de interés.

Los manuales y guías se presentarán en soporte electrónico (formato pdf o rtf) e impresos en papel.

Séptimo. *Designación de un coordinador.*—Quienes concurren por la Modalidad A (Personas Físicas), y por la Modalidad B, designarán un coordinador que actuará como interlocutor con el CNICE (ver Anexos II y IV).

Cuando lo hagan por la Modalidad A (Entidades), actuará como interlocutor el Representante Legal de la entidad (Anexo I)

Octavo. *Plazo y lugar de presentación.*

1. El plazo para la presentación de las solicitudes de participación comienza el día siguiente al de la publicación de la presente Orden y finaliza el 31 de agosto de 2007.

2. Los trabajos deberán tener entrada en el Registro Auxiliar número 3 del Ministerio de Educación y Ciencia, de la calle Torrelaguna, número 58 (planta baja), 28027 Madrid, sede del Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa, bien directamente o en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Noveno. *Aceptación de la convocatoria.*—La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases de la presente convocatoria.

Décimo. *Subsanación de documentos.*—El Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa examinará las solicitudes y si, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos en el apartado quinto, lo comunicará a los interesados, quienes dispondrán de un plazo máximo de 10 días para subsanar la falta o acompañar los documentos preceptivos, indicándosele que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición archivándose la misma previa resolución a tal efecto, de acuerdo con el artículo 42.1 de citada Ley.

Undécimo. *Comisión de Selección.*—Para el examen y valoración de los materiales presentados se constituirá una Comisión de Selección, que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: Director del Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa o persona en quien delegue.

Vocales:

Un representante del Centro de Investigación y Documentación Educativa (CIDE).

Un representante del Instituto Nacional de Evaluación y Calidad del Sistema Educativo (INECSE).

La Jefa de Área de Contenidos Web y Televisión Educativa del Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa.

Los dos Consejeros Técnicos del Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa.

El Jefe del Servicio de Medios Tecnológicos del Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa.

La Jefa del Servicio de Formación del Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa.

El Jefe del Servicio de Ordenación e Implantación de la Oferta Educativa, del Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa.

Dos representantes de las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, designados/as por orden alfabético de las denominaciones de éstas.

Un Asesor Técnico del Área de Contenidos Web y Televisión Educativa del Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa, que actuará como Secretario.

Duodécimo. *Criterios de selección.*

1. La selección de los materiales se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) El diseño pedagógico y la relevancia de los contenidos para el desarrollo del currículo, así como la calidad, el volumen y la variedad de ejemplos, ejercicios y actividades.

- b) El grado de interactividad y el aprovechamiento pedagógico de las potencialidades de las tecnologías de desarrollo.
- c) La gradación de los aprendizajes para favorecer las adaptaciones curriculares.
- d) La proximidad de los contenidos a la realidad cotidiana del alumno.
- e) La facilitación de aprendizajes significativos.
- f) La oferta y calidad de las actividades de evaluación formativa y sumativa del proceso de aprendizaje.
- g) Se valorará el cumplimiento de las recomendaciones de accesibilidad WAI en sus niveles AA o AAA.
- h) La facilidad, sencillez y versatilidad de uso; la rapidez de ejecución; y la calidad y oportunidad de las ayudas.
- i) El fomento de los valores de la igualdad y la convivencia y la ausencia de estereotipos sexistas y discriminatorios.
- j) Los resultados de la experimentación de los materiales en el aula, cuando se haya llevado a cabo. Del mismo modo, en el caso de la Modalidad B, se valorarán de acuerdo con el documento presentado por el Director/a describiendo las actuaciones emprendidas por la dirección con el fin de hacer más fácil e intensa dicha experimentación y la integración del las TIC en la formación del alumnado.

2. Valorados los trabajos mediante la aplicación de los criterios antes enunciados, la Comisión de Selección podrá recomendar que se declare desierto cualquiera de los premios.

Decimotercero. *Resolución.*

1. Según el punto Primero.5 de la Orden ECI/87/2005, de 14 de enero («BOE» de 28 de enero, número 24), el Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa dictará la Resolución sobre la concesión o denegación de estos premios.

2. La Comisión de Selección, dentro del plazo máximo de setenta días, contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, realizará la selección de los trabajos acreedores a premios y elevará una propuesta a la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, quien resolverá, por delegación de esta Orden, en el plazo máximo de quince días. La correspondiente Orden se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». Asimismo, se hará pública la lista de beneficiarios de estos premios en el tablón de anuncios del Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa (calle de Torrelaguna, 58, Madrid) y en su Portal Educativo (<http://www.cnice.mec.es>).

A todos los efectos, el tablón de anuncios y el mencionado Portal Educativo del CNICE serán también los medios de publicación de todos los pasos intermedios del procedimiento, como cauces de información sobre la documentación presentada y la necesidad de subsanación de documentación, sin excluir otro tipo de comunicaciones personales complementarias, todo ello con el objeto de facilitar la mayor información a los participantes.

3. Se dictará resolución motivada, en la que deberán quedar acreditados, de forma expresa, los fundamentos de la resolución que se adopte.

4. La resolución del Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa deberá notificarse a los beneficiarios.

5. En caso de no dictarse resolución dentro del plazo establecido en el punto 2 del presente apartado, se entenderá que quedan desiertos los premios correspondientes a la presente convocatoria.

Decimocuarto. No podrán resultar premiados aquellos en los que concurran las causas expuestas en el artículo 13 de la citada Ley General de Subvenciones.

Asimismo, los premiados estarán sujetos a las obligaciones del artículo 14 de la citada Ley General de Subvenciones y, especialmente, a la justificación del premio en la forma dispuesta por el apartado duodécimo.5 de la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril («BOE» de 12 de mayo).

Decimoquinto.–Los proyectos no premiados podrán ser recogidos por los interesados o por medio de persona debidamente autorizada, en la sede central del CNICE (calle de Torre-



laguna, 58, 28027 Madrid), durante los tres meses siguientes al día de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Transcurrido dicho plazo, se procederá a su destrucción.

Decimosexto. *Forma de pago.*—El pago de los premios se realizará mediante «libramientos en firme» a través del Tesoro Público. Este se efectuará por transferencia bancaria, a nombre del beneficiario, para lo cual deberá tener dada de alta la cuenta corriente en la que se ingresará la cantidad asignada en la Dirección General del Tesoro Público.

1. En el caso de las entidades sin ánimo de lucro, y con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, es requisito indispensable de acuerdo al artículo 14.e) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, que se acredite debidamente estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mediante certificaciones con fecha actualizada expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, así como estar al corriente del pago del Impuesto de Actividades Económicas. En caso de estar una entidad exonerada de este pago, deberá aportar resolución del Ayuntamiento que acredite dicha circunstancia. Si la exención está motivada por no superar el límite de facturación previsto por la ley, deberá aportar certificado de la propia entidad acreditando esta circunstancia.

El incumplimiento de estos requisitos impedirá la percepción del premio concedido. A tal fin, se concederá un plazo de diez días para que los beneficiarios presenten las acreditaciones exigidas, a partir del día siguiente al de la publicación del acta de la Comisión de Selección en la web del CNICE.

2. En el caso de las personas físicas, también será requisito previo indispensable que se acredite debidamente estar al corriente de las obligaciones tributarias y, en el caso de trabajadores autónomos, también con la Seguridad Social.

El incumplimiento de estos requisitos impedirá la percepción del premio concedido. A tal fin, se concederá un plazo de diez días para que los beneficiarios presenten las acreditaciones exigidas, a partir del día siguiente al de la publicación del acta de la Comisión de Selección en la web del CNICE.

El importe del premio estará sometido a la legislación vigente sobre retenciones y tratamiento fiscal para premios, previsto en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Decimoséptimo. *Distribución de los materiales.*—El Ministerio de Educación y Ciencia podrá acordar con los premiados la libre distribución de los materiales curriculares seleccionados.

Decimooctavo. *Trámite de audiencia.*—Se prescinde del trámite de audiencia, según el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

Decimonoveno. Contra la presente Orden, la Resolución de concesión o denegación de los premios, que pondrá fin a la vía administrativa, y los actos administrativos que de la primera se deriven, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Vigésimo. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de febrero de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), el Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, José Luis Pérez Iriarte.





**ANEXO I: Modalidad A - Entidades**

**DATOS DEL PROYECTO:**

Título: \_\_\_\_\_

Área: \_\_\_\_\_ Etapa, Ciclo y Curso: \_\_\_\_\_

**DATOS DE LA ENTIDAD:**

Nombre de la entidad: \_\_\_\_\_ CIF: \_\_\_\_\_

Teléfonos: \_\_\_\_\_ Correo-e: \_\_\_\_\_

**REPRESENTANTE LEGAL:**

D/Doña \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_ Localidad: \_\_\_\_\_

CP: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_ País: \_\_\_\_\_

Teléfonos: \_\_\_\_\_ Correo-e: \_\_\_\_\_

solicita su participación en el concurso de materiales curriculares en soporte electrónico aptos para ser utilizados y difundidos en Internet, cuya documentación se acompaña, de acuerdo con la base quinta de la convocatoria, y según la Orden \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2007 (B.O.E. de \_\_\_\_\_)

Firma del REPRESENTANTE LEGAL:

**Sr. Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa**



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN  
Y CIENCIA

SECRETARÍA GENERAL  
DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL  
DE EDUCACIÓN,  
FORMACIÓN PROFESIONAL  
E INNOVACIÓN EDUCATIVA

### ANEXO II: Modalidad A – Personas físicas

(Rellenar por cada uno de los docentes autores del proyecto)

#### DATOS DEL PROYECTO:

Título: \_\_\_\_\_

Área: \_\_\_\_\_ Etapa, Ciclo y curso: \_\_\_\_\_

#### DATOS DEL AUTOR/A:

D/Doña \_\_\_\_\_ NIF: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Localidad: \_\_\_\_\_ CP: \_\_\_\_\_

Provincia: \_\_\_\_\_ País: \_\_\_\_\_

Teléfonos: \_\_\_\_\_ Correo-e: \_\_\_\_\_

¿Es usted el Coordinador?: SÍ:  NO:

solicita su participación en el concurso de materiales curriculares en soporte electrónico aptos para ser utilizados y difundidos en Internet, cuya documentación se acompaña, de acuerdo con la base quinta de la convocatoria, y según la Orden \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2007 (B.O.E. de \_\_\_\_\_)

Firma del AUTOR:

**Sr. Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa**



**ANEXO III: Modalidad B – Centros Escolares. Director/a**

**DATOS DEL PROYECTO:**

Título: \_\_\_\_\_

Área: \_\_\_\_\_ Etapa, Ciclo y Curso: \_\_\_\_\_

**DATOS DEL CENTRO:**

Nombre del Centro Escolar: \_\_\_\_\_

CIF: \_\_\_\_\_ Dirección: \_\_\_\_\_

Código de Centro: \_\_\_\_\_ Localidad: \_\_\_\_\_

CP: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_ País: \_\_\_\_\_

Teléfonos: \_\_\_\_\_ Correo-e: \_\_\_\_\_

**DATOS DEL DIRECTOR/A:**

D/Doña \_\_\_\_\_ NIF: \_\_\_\_\_

Teléfonos: \_\_\_\_\_ Correo-e: \_\_\_\_\_

solicita su participación en el concurso de materiales curriculares en soporte electrónico aptos para ser utilizados y difundidos en Internet, cuya documentación se acompaña, de acuerdo con la base quinta de la convocatoria, y según la Orden \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2007 (B.O.E. de \_\_\_\_\_)

Firma del DIRECTOR:

**Sr. Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa**



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN  
Y CIENCIA

SECRETARÍA GENERAL  
DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL  
DE EDUCACIÓN,  
FORMACIÓN PROFESIONAL  
E INNOVACIÓN EDUCATIVA

#### ANEXO IV: Modalidad B – Centros escolares. Profesores/as

*(Rellenar por cada uno de los docentes autores del proyecto)*

##### DATOS DEL PROYECTO:

Título: \_\_\_\_\_

Área: \_\_\_\_\_ Etapa, Ciclo y Curso: \_\_\_\_\_

##### DATOS DEL PROFESOR/A:

D/Doña \_\_\_\_\_ NIF: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Localidad: \_\_\_\_\_ CP: \_\_\_\_\_

Provincia: \_\_\_\_\_ País: \_\_\_\_\_

Teléfonos: \_\_\_\_\_ Correo-e: \_\_\_\_\_

¿Es usted el Coordinador?: SÍ:  NO:

solicita su participación en el concurso de materiales curriculares en soporte electrónico aptos para ser utilizados y difundidos en Internet, cuya documentación se acompaña, de acuerdo con la base quinta de la convocatoria, y según la Orden \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2007 (B.O.E. de \_\_\_\_\_)

Firma del PROFESOR:

**Sr. Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa**

(«BOE» 14-III-2007.)

## PROFESORES EN EL EXTRANJERO

Como consecuencia de la creciente importancia que, dentro de los sistemas educativos, tiene el conocimiento de lenguas, las administraciones escolares de países como España y la República Federal de Alemania prestan cada vez mayor atención y recursos a la educación bilingüe y a la enseñanza de las lenguas extranjeras.

Resultado de esas circunstancias son los acuerdos firmados entre ambos países con el fin de estrechar los ya importantes vínculos en el ámbito educativo existente entre ellos.

De los programas previstos en los acuerdos de referencia, tiene especial interés, tanto para la República Federal de Alemania como para España, el programa de Profesores Visitantes, en virtud del cual licenciados españoles en filología se incorporan temporalmente a centros alemanes de enseñanza, en condiciones similares a las de los profesores contratados de ese país.

Mediante este programa, los licenciados españoles en filología pueden concursar a los puestos docentes que son objeto de esta convocatoria, abriéndoseles así una vía de enriquecimiento profesional y personal que habrá de redundar en la mejora de la calidad de la enseñanza de los centros a los que en el futuro se reincorporen en España, al tiempo que habrá de tener un efecto altamente positivo en la enseñanza de la lengua española que se imparte a los alumnos alemanes.

Por todo ello, el Ministerio de Educación y Ciencia ha dispuesto aprobar las siguientes bases reguladoras del procedimiento de selección de Profesores Visitantes en la República Federal de Alemania.

### 1. Plazas.

1.1 Las plazas que se ofrecen en la República Federal de Alemania, están situadas en Institutos de Enseñanza Secundaria y Centros de Formación Profesional.

1.2 Los Estados que participan en la presente convocatoria y el número de plazas que se ofrecen son:

- a) Estado de Baden-Württemberg: hasta 20 plazas.
- b) Estado de Baviera: hasta 25 plazas.
- c) Estado de Renania del Norte-Westfalia: hasta 5 plazas.

1.3 El número de plazas y Estados participantes previstos en esta convocatoria es orientativo, pudiendo sufrir variaciones en función de los resultados de la planificación que del curso escolar 2007-2008 realicen las autoridades educativas de los respectivos estados de la República Federal de Alemania.

2. *Requisitos de los candidatos.*—Para poder concurrir a la presente convocatoria, los candidatos deben reunir, dentro del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos generales:

- 2.1 Nacionalidad española.
- 2.2 No padecer enfermedad que imposibilite el ejercicio de la docencia.
- 2.3 Estar en posesión del título de licenciado en cualquier filología. En el caso de títulos extranjeros, será imprescindible adjuntar la homologación correspondiente efectuada por el Ministerio de Educación y Ciencia.
- 2.4 Conocimientos de alemán al menos del nivel correspondiente al nivel umbral (B1) que establece el Marco Europeo de Referencia.
- 2.5 Estar en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica, considerándose preferentes los candidatos que hayan obtenido este certificado en los últimos 4 años.

3. *Méritos de los candidatos.*—Tendrán prioridad, los candidatos, que reuniendo los requisitos señalados en el apartado anterior, acrediten:

3.1 Estar en posesión de otros títulos universitarios distintos del alegado para concurrir a esta convocatoria.

- 3.2 Experiencia docente.
- 3.3 Cursos relacionados con la didáctica y metodología de las lenguas.
- 3.4 Estudios, becas y otros servicios docentes prestados en el extranjero.

4. *Solicitudes.*—Los candidatos formularán sus solicitudes según modelo recogido en el Anexo I, estableciendo el orden de prioridad de las opciones que solicita.

Los candidatos deberán presentar una relación numerada, fechada y firmada de la documentación presentada, de acuerdo con el modelo del Anexo III.

5. *Documentación acreditativa de requisitos.*—Los candidatos deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

5.1 Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad que imposibilite el ejercicio de la docencia.

5.2 Fotocopia compulsada del Título que le permite concurrir a esta convocatoria o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para la expedición del mismo.

5.3 Fotocopias compulsadas de los certificados del nivel del conocimiento del alemán o, en su defecto, declaración jurada o promesa de poseer dichos conocimientos con aclaración de la forma en que se obtuvieron.

5.4 Fotocopia compulsada del Certificado de Aptitud Pedagógica.

6. *Documentación acreditativa de méritos.*

6.1 Fotocopia compulsada de títulos universitarios diferentes al alegado para concurrir.

6.2 Certificación de servicios expedida por la autoridad competente, según modelo que figura como Anexo II, si el candidato es maestro o profesor destinado en un centro docente público.

6.3 Certificados acreditativos de los servicios prestados en centros docentes privados expedidos por los directores de los centros escolares correspondientes, con especificación de las fechas de alta y baja, tipo de dedicación, asignatura impartida y nivel.

6.4 Fotocopias compulsadas acreditativas de los cursos, becas, estudios y demás servicios a los que se refieren los puntos 3.3 y 3.4 de esta convocatoria.

6.5 Currículo vitae, en una sola página, no manuscrita, con especificación de la titulación académica y la experiencia profesional, acompañado de su traducción al alemán y de una fotografía tamaño carné.

7. *Forma y plazo de presentación.*

7.1 Las solicitudes, dirigidas al Secretario General Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia, se presentarán en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia, calle Los Madrazo, 17, 28071 Madrid; en el Registro Auxiliar del Ministerio de Educación y Ciencia del Paseo del Prado, 28, 28071 Madrid; en los registros de las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas; en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, o en cualquiera de las dependencias previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 13 de enero, de Régimen General de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que los candidatos optaran por presentar su solicitud en una oficina de correos, lo harán en sobre abierto para que pueda ser fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada, para acreditar la presentación dentro del plazo.

7.2 El plazo para la presentación de la documentación requerida será de 20 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

8. *Admisión de candidatos.*—Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, y una vez revisada la documentación, se hará pública en el tablón de anuncios de la Subdirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación y Ciencia y en las direcciones de Internet: <http://www.mec.es> y <http://www.mec.es/educa/internacional> la relación provisional de candidatos excluidos del proceso y las causas que lo motivan, así como la

relación provisional de candidatos preseleccionados, con indicación de las fechas y lugar de las pruebas de selección previstas.

La preselección de candidatos se realizará teniendo en cuenta su perfil académico y profesional, así como sus méritos y las necesidades de los estados participantes.

En el plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de las relaciones de candidatos citadas, los solicitantes excluidos podrán presentar cualquier reclamación al respecto o subsanar el defecto que haya motivado su exclusión. Las reclamaciones se dirigirán a la Subdirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación y Ciencia, Paseo del Prado, 28, 28071 Madrid.

#### 9. *Selección y realización de las pruebas.*

9.1 La selección definitiva corresponde a las Comisiones de selección alemanas.

9.2 Las Comisiones valorarán el perfil profesional, académico y personal del candidato en función de su adecuación a las características del puesto de trabajo.

9.3 El proceso de selección constará, junto a la adecuada valoración de los méritos alegados por el candidato, de una entrevista personal ante las Comisiones de selección. Si las Comisiones lo estiman conveniente, podrán efectuar, además, pruebas escritas dirigidas a valorar el dominio de la lengua alemana.

9.4 Todas las pruebas se celebrarán en Madrid. El lugar y fecha de su celebración, así como la lista de distribución de candidatos entre las Comisiones de selección, se comunicará oportunamente en las direcciones indicadas en la base 8.

#### 10. *Adjudicación de plazas y resolución de la convocatoria.*

10.1 El Secretario General Técnico, por delegación de la Ministra de Educación y Ciencia, dictará resolución que contenga la relación de candidatos seleccionados por las Comisiones de entre los admitidos al proceso. Esta resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

10.2 El plazo máximo para resolver es de seis meses, contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

#### 11. *Aceptaciones y renunciaciones.*

11.1 Los candidatos seleccionados y las autoridades educativas de los estados de la República Federal de Alemania acordarán la fecha y forma de realización de la contratación.

11.2 La selección no será firme hasta que el profesor suscriba el contrato con la autoridad competente del Estado respectivo.

11.3 En caso de renuncia justificada, el candidato lo comunicará por escrito a las autoridades educativas del Estado para el que hubiera sido seleccionado, dentro de los veinte días naturales siguientes a la publicación de la Resolución de candidatos seleccionados en el «Boletín Oficial del Estado», o tan pronto como se produzca la causa que lo motiva, remitiendo copia a la Subdirección General de Cooperación Internacional.

#### 12. *Régimen.*

12.1 Los Estados participantes, ofrecerán a los candidatos seleccionados un contrato en las condiciones laborales y salariales que establece la legislación alemana. La remuneración será la que determina la clasificación que establece el TVöD (Tarifvertrag im öffentlichen Dienst), convenio colectivo federal para empleados de los servicios públicos. La remuneración depende, de acuerdo con el convenio, de factores profesionales como la cualificación (tipo de filología, una o más especializaciones) y el tipo de contrato (en función del número de horas lectivas que haya de impartir); y de circunstancias personales como la edad, el estado civil y, en su caso, el número de hijos. Los profesores seleccionados quedan cubiertos por un seguro de enfermedad obligatorio.

12.2 El contrato se suscribirá por un periodo de un curso escolar, prorrogable por un máximo de otros doce meses, por resolución de las autoridades competentes de los estados la República Federal de Alemania.

12.3 La relación contractual y la actividad y obligaciones docentes de los profesores visitantes seleccionados se regirán por el ordenamiento jurídico y escolar de los estados para los que han sido seleccionados, y estarán sujetas a la Inspección Educativa del Estado respectivo.

12.4 Los gastos de desplazamiento de los profesores seleccionados correrán por cuenta de los mismos.

13. *Formación inicial.*—Los Estados participantes ofrecerán un seminario de introducción a su sistema educativo para los profesores seleccionados y mantendrán un programa de tutoría como apoyo a su actividad docente.

14. *Funcionarios.*

14.1 Tras la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de candidatos seleccionados por las Comisiones respectivas, los que tengan la condición de funcionarios remitirán su petición individual de concesión de servicios especiales, que regula el Capítulo III del Reglamento de Situaciones administrativas de los Funcionarios de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo («BOE» del 10 de abril), a los Servicios correspondientes de las Consejerías de Educación de las respectivas Comunidades Autónomas, a excepción de aquellos funcionarios que se encuentren en comisión de servicios en el momento de su incorporación.

14.2 La aceptación por parte de los funcionarios de la plaza para la cual han sido seleccionados implica la no renuncia a la misma durante el curso académico, salvo que se den circunstancias excepcionales que la justifiquen, que habrán de ser consideradas, en su caso, por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y ciencia, oídas las autoridades del Estado contratante.

14.3 Los profesores funcionarios permanecerán en la situación administrativa de servicios especiales durante todo el período en el que se extiendan sus contratos. A tal fin, los funcionarios que deseen reingresar al servicio activo por haber finalizado su contrato, acompañarán a su solicitud reingreso, declaración jurada o certificación acreditativa del cese en el puesto de trabajo.

15. *Retirada de documentación.*—La documentación presentada por los candidatos que no hayan sido seleccionados podrá retirarse de la Subdirección General de Cooperación Internacional (Paseo del Prado, 28, 2.ª planta. 28071 Madrid), desde el 1 de septiembre hasta el 31 de octubre de 2007, directamente por los interesados o por persona autorizada. En caso contrario se procederá a su devolución por correo.

16. *Recurso.*—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante este Ministerio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

17. *Información.*—Cualquier información sobre esta convocatoria puede obtenerse:

En el Servicio de Información y Asuntos Generales del Ministerio de Educación y Ciencia (Alcalá, 36, 28071 Madrid) y página web <http://www.mec.es>.



En la Subdirección General de Cooperación Internacional (Paseo del Prado, 28, 2.ª planta, teléfonos 91 506 56 40, 91 506 55 87), y página web: <http://www.me.ec/educa/internacional>, así como en la Consejería de Educación de Alemania: Lichtensteinalle 1, 1787 Berlín, teléfono 49(0)30-88-71-590.

Se autoriza al Secretario General Técnico a adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 5 de marzo de 2007.–La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*.

Fijar una fotografía reciente

## **ANEXO I**

### **PLAZAS PARA PROFESORES ESPAÑOLES VISITANTES EN CENTROS ESCOLARES DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA DURANTE EL CURSO 2007/2008.**

Indique en el recuadro situado a la izquierda el Estado que le interesa. Si es más de uno, indique numéricamente su orden de preferencia (1, 2, 3)

<input type="checkbox"/> BADEN-WÜRTTEMBERG	<input type="checkbox"/> BAVIERA	<input type="checkbox"/> RENANIA DEL NORTE-WESTFALIA
--	----------------------------------	--

#### **1. DATOS PERSONALES**

APELLIDOS .....	.....
NOMBRE .....	D.N.I. ....
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO .....	.....

#### **2. DIRECCIÓN**

PERMANENTE:	Núm.....	Piso .....	Localidad .....	D.P.....
Calle/Plaza .....				
Provincia .....	Teléfono.....	Teléfono móvil.....	E-mail:.....	

#### **3. REQUISITOS**

3.1. NACIONALIDAD ESPAÑOLA:	<input type="checkbox"/>	
3.2. CERTIFICADO MÉDICO:	<input type="checkbox"/>	
3.3. TÍTULO:	<input type="checkbox"/>	TIPO DE FILOLOGÍA:.....
3.1. CONOCIMIENTOS DEL ALEMÁN:	<input type="checkbox"/>	
3.5. C.A.P.:	<input type="checkbox"/>	AÑO DE FINALIZACIÓN: .....

#### **4. MÉRITOS**

4.1. OTRAS TITULACIONES:	<input type="checkbox"/>
4.2. EXPERIENCIA DOCENTE:	<input type="checkbox"/>
4.3. CURSOS RELACIONADOS CON LA DIDÁCTICA Y METODOLOGÍA DE LAS LENGUAS:	<input type="checkbox"/>
4.4. EXPERIENCIA EN EL EXTRANJERO:	<input type="checkbox"/>

El/la abajo firmante solicita ser admitido/a en el programa al que se refiere la presente solicitud y declara que reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria. Asimismo presta su consentimiento para que el Ministerio de Educación y Ciencia verifique sus datos a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, según lo dispuesto en la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso a dicho Sistema.

En....., a ..... de .....de 2007

**Sr. Secretario General Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia.  
Ministerio de Educación y Ciencia. C/. Los Madrazo, 17. 28071-MADRID.-**

**ANEXO II**

D/D<sup>o</sup>.....D.N.I.....N.R.P.....  
 Cuerpo o Escala.....Situación Administrativa:.....  
 Asignatura o Area que imparte.....Localidad:.....  
 Destino actual.....Localidad..... Provincia.....

Destinos que desempeña o ha desempeñado		Forma de provisión (1)	Nivel Educativo (2)	Fechas						Servicios							
Localidad/provincia	Centro o puesto de trabajo			De la posesión			Del cese			En propiedad			Interinos				
				día	mes	año	día	mes	año	años	meses	días	años	meses	días		

Total de servicios contados hasta el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2007, inclusive. (3)

Acredita \_\_\_\_\_ Años \_\_\_\_\_ Meses \_\_\_\_\_ Días de servicio en propiedad  
 y \_\_\_\_\_ Años \_\_\_\_\_ Meses \_\_\_\_\_ Días de servicios interinos.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200 \_\_\_\_\_

D./D<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ Jefe (4)

CERTIFICA: Que la presente certificación de servicios está conforme con los antecedentes que del profesor al que se refiere constan en esta Dirección Provincial y con los documentos que el interesado ha exhibido.

V  B   
 El/La (5)

Firma y sello de la Unidad

(1) En propiedad o definitivo, en prácticas, interino o en comisión de servicios, laboral.  
 (2) Primaria, Secundaria, BUP, COU, FP y Escuelas Oficiales de Idiomas  
 (3) Cerrada a 30 de septiembre del año 2007 para los Profesores de Enseñanza Secundaria y a 31 de agosto para los Maestros.  
 (4) Jefe/a de Servicio o Unidad que certifica.  
 (5) Subdirector/a Territorial o Director/a Provincial del MEC, o Unidad correspondiente de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma.  
 En caso necesario, el interesado podrá cumplimentar, sin enmiendas ni raspaduras tantas hojas como sean necesarias, debiendo constar en todas ellas la firma del funcionario que certifica.

**ANEXO III**

Nombre y apellidos: \_\_\_\_\_

**Relación de documentos** que acompaña a la solicitud de participación en la convocatoria de plazas de profesores visitantes en la República Federal de Alemania

1.	

En.....a.....de.....de 2007

Fdo.:

(«BOE» 21-III-2007.)

## SECRETARÍA DE ESTADO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

### AYUDAS

Al amparo de la Orden ECI/4073/2004, de 30 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la realización de proyectos de investigación en el marco del Plan Nacional de I+D+i 2004-2007 («BOE» de 11 de diciembre de 2004), modificada por la disposición adicional tercera de la Orden ECI/1155/2005, de 11 de abril («BOE» de 29 de abril), se hace pública la presente convocatoria de concesión de subvenciones y anticipos reembolsables para la realización de proyectos de investigación destinados a estimular la transferencia de resultados de investigación (en adelante, Proyectos PETRI).

El Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+i) para el periodo 2004-2007, aprobado en la Reunión del Consejo de Ministros del 7 de noviembre de 2003, prevé diversas modalidades de participación, entendidas como mecanismos que la Administración General del Estado provee para que los agentes ejecutores de I+D+i puedan acceder a la financiación de actividades que contribuyan a la vertebración del sistema español de Ciencia-Tecnología-Empresa. En este contexto, se considera que los proyectos PETRI, objeto específico de esta convocatoria, constituyen un mecanismo apropiado para estimular la transferencia de resultados de investigación a sectores productivos o de servicios, así como a entidades de la Administración del Estado o de las Administraciones públicas territoriales.

La presente convocatoria recoge la positiva experiencia acumulada entre 1991 y 2005 por el Programa de Estímulo para la Transferencia de Resultados de la Investigación (PETRI), adecuándola a las nuevas circunstancias del sistema español de Ciencia-Tecnología-Empresa. De esta manera, se pretende contribuir al fortalecimiento de la capacidad tecnológica transfiriendo resultados a empresas, centros tecnológicos, asociaciones sectoriales y empresariales, así como, a entidades de la Administración del Estado o de Administraciones públicas territoriales que cumplan determinadas condiciones. La finalidad última de esta convocatoria es la de estimular la demanda de resultados procedentes de proyectos de investigación, disponibles en centros públicos de I+D, centros tecnológicos o centros privados de I+D sin ánimo de lucro.

Para ello, se concederán subvenciones y anticipos reembolsables que faciliten la transferencia de resultados de proyectos, que habiendo alcanzado objetivos con posibilidades de aplicación precisen de dotación complementaria para su adaptación o adecuación a necesidades específicas de las entidades involucradas como cofinanciadoras, al tiempo que beneficiarias directas de resultados de los proyectos PETRI.

Con esta convocatoria también se pretende propiciar que los grupos de investigación beneficiarios de las ayudas económicas (ejecutores), puedan dotarse del necesario equipamiento complementario y, mediante contratación laboral temporal para tareas concretas muy específicas, de personal técnico de apoyo para realizar trabajos imprescindibles durante el proyecto de transferencia.

Dentro de este modelo general de financiación de proyectos de investigación se contemplan diferentes planteamientos en función de las tipologías de agentes ejecutores (beneficiarios de las ayudas económicas) y de cofinanciadores (destinatarios directos de los resultados). Esta convocatoria contempla exclusivamente proyectos PETRI que se ejecuten en centros públicos de I+D, centros privados de I+D sin ánimo de lucro y centros tecnológicos, sin descartar, que en ciertos casos, puedan realizarse parcialmente en las entidades destinatarias, como parte de la contribución al presupuesto de las mismas.

Dado que la transferencia de resultados de investigación contribuye de forma inequívoca al desarrollo regional, las ayudas que se regulan mediante esta convocatoria, se cofinanciarán con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), Fondo Tecnológico 2007-2013, según las zonas que se determinen en su caso.

La normativa comunitaria exige que los pagos realizados con fondos FEDER se efectúen sobre gastos efectivamente realizados, por lo que los beneficiarios obtendrían los recursos provenientes del FEDER una vez que hayan justificado adecuadamente los gastos objeto de la ayuda. Al objeto de facilitar la disponibilidad de financiación desde la aprobación de la ayuda, esta convocatoria ha previsto la adopción de instrumentos de apoyo complementarios en forma de anticipos reembolsables sin interés y sin aval, que permitirán obtener anticipadamente una cuantía equivalente a los recursos provenientes del FEDER. A dichas cantidades se agregará la cofinanciación en forma de aportación dineraria de las entidades receptoras directas de los resultados (cofinanciadoras del proyecto) conforme a lo que se estipule en el preceptivo convenio de colaboración.

En virtud de todo lo expuesto, dispongo:

Primero. *Objeto de la convocatoria.*—Los proyectos de investigación PETRI, tendrán como objetivo específico transferir resultados de carácter científico o técnico que puedan impulsar o suponer avances en sectores productivos, de servicios o de la administración.

Conforme a la Orden ECI/4073/2004, de 30 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la realización de proyectos de investigación en el marco del Plan Nacional de I+D+i 2004-2007, publicada en «BOE» de 11 de diciembre de 2004, modificada por la disposición adicional tercera de la Orden ECI/1155/2005, de 11 de abril («BOE» de 29 de abril) (en adelante, la orden de bases reguladoras), esta resolución pretende regular el procedimiento de concesión, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, de ayudas financieras para la realización de proyectos PETRI destinados a transferir resultados de investigación.

Segundo. *Tipos, modalidades de proyectos y duración.*

1. Esta resolución contempla dos tipos de proyectos PETRI:

Individuales, cuando se ejecutan en una única entidad.

Coordinados, los realizados en varias entidades. Serán proyectos coordinados los conformados por dos o más subproyectos de investigación realizados por equipos de investigación pertenecientes a diferentes centros universitarios, organismos públicos de investigación o centros tecnológicos.

2. En los proyectos individuales el investigador principal será responsable del desarrollo del conjunto de las actividades propuestas.

3. En los proyectos coordinados, cada subproyecto tendrá un investigador principal de subproyecto, uno de los cuales será a su vez coordinador del proyecto global y actuará como responsable de su seguimiento y coordinación científica. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades que han de asumir las entidades beneficiarias de las ayudas concedidas.

4. Esta resolución contempla las siguientes modalidades de transferencia de los resultados:

Modalidad A.—De carácter restringido: a una o varias empresas consorciadas para este objetivo específico, mediante los acuerdos que figuren en el preceptivo convenio de colaboración.

Modalidad B.—De carácter abierto: a sectores, subsectores empresariales o centros públicos de la administración, que podrán beneficiarse de los resultados del proyecto sin más limitación que las previamente acordadas entre las entidades cofinanciadoras. Dichas limitaciones, en los casos que las hubiese, deberán explicitarse en el preceptivo convenio de colaboración.

5. Los proyectos PETRI tendrán un período máximo de ejecución de dos años. En casos excepcionales, debidamente justificados, podrán tener una duración de hasta tres años.

Tercero. *Beneficiarios.*—La presente convocatoria contempla dos tipos de posibles beneficiarios de las ayudas y de los resultados de las mismas: los solicitantes y beneficiarios de las ayudas económicas (ejecutores) y los destinatarios directos de los resultados (cofinanciadores).

Podrán ser solicitantes y beneficiarios de las ayudas económicas reguladas en la presente resolución (en adelante, ejecutores): los centros públicos de I+D, los centros privados de I+D sin ánimo de lucro y los centros tecnológicos a cuya plantilla pertenezcan el investigador principal, el coordinador del proyecto y los investigadores principales de cada subproyecto en los casos de proyectos coordinados.

A los efectos de esta convocatoria se entenderán por beneficiarios de las ayudas económicas (ejecutores) los definidos en el apartado quinto de la orden de bases reguladoras, siempre que cumplan los requisitos del apartado séptimo de dicha orden.

El carácter público o privado de los beneficiarios se determinará por aplicación analógica de los criterios recogidos en el Título I, Capítulo I, de la Ley 47/2003 General Presupuestaria, para delimitar el sector público estatal.

Podrán ser destinatarios directos de los resultados de los proyectos (en adelante cofinanciadores) las empresas, grupos de empresas, organizaciones sectoriales de actividades productoras o de servicios, así como, entidades dependientes de la Administración del Estado o de Administraciones públicas territoriales independientemente de su personalidad jurídica, siempre y cuando no sean ejecutoras de actividades de I+D+i, que manifiesten de forma explícita en el convenio de colaboración su interés por los resultados transferibles del proyecto, actúen como cofinanciadores, y, en su caso, también ejecutores de partes específicas del proyecto.

Durante el período de vigencia de esta convocatoria y para cualquier tipo o modalidad de proyecto PETRI, una misma institución no podrá ser en forma simultánea beneficiaria de ayuda económica (ejecutora) y destinataria de los resultados directos del proyecto (cofinanciadora).

Cuarto. *Pluralidad de beneficiarios.*—Conforme con el artículo 11.2 de la Ley General de Subvenciones, cuando un beneficiario de la ayuda económica (ejecutor) sea una persona jurídica, también podrán recibir la consideración de beneficiarios los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención, en nombre y por cuenta de éste. Se consideran miembros asociados aquellos con los que exista una relación o vínculo de carácter jurídico no contractual, que se encuentre recogido en sus estatutos, en escritura pública o documento análogo de fundación o constitución.

Los miembros asociados deberán cumplir los requisitos del apartado séptimo de la orden de bases reguladoras. Para el personal de los miembros asociados no será de aplicación lo señalado en el apartado 14, punto 5 de la presente resolución relativo a los complementos salariales.

Los miembros asociados del beneficiario directo de la ayuda (ejecutor) podrán ejecutar la totalidad o parte del proyecto o subproyecto PETRI solicitado.

En los proyectos coordinados a ejecutar conjuntamente, el solicitante principal y sus asociados deberán formalizar un convenio de colaboración específico, que recoja el alcance y tipo de las actuaciones a realizar por cada uno de ellos, así como las obligaciones de carácter financiero y de justificación técnico-científica y económica de las partes.

Quinto. *Plazo y forma de presentación de las solicitudes.*

1. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a su publicación en el «BOE», hasta el 9 de julio de 2007.

2. Las solicitudes (un ejemplar con las firmas originales) serán presentadas por las entidades a cuya plantilla pertenezca el investigador principal (caso de proyectos individuales) o el coordinador del proyecto (proyectos coordinados) y deberán contar con la conformidad mediante la firma de los representantes legales de: las entidades beneficiarias de las ayudas (ejecutoras); las entidades destinatarias directas de los resultados (cofinanciadoras), y, en su caso, el representante de la OTRI que gestionó la solicitud. La conformidad por parte de las entidades mencionadas supone la asunción de apoyar y facilitar la correcta realización del proyecto, delegando su ejecución en el investigador principal, coordinador del proyecto e investigadores principales de los respectivos subproyectos. Las solicitudes deberán estar acompañadas del documento acreditativo del poder o representación que ostente el

representante legal. Además se incluirán certificaciones administrativas positivas, expedidas por el órgano competente, que acrediten que el beneficiario se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como declaración responsable de encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro. Las certificaciones indicadas serán sustituidas por una declaración responsable del beneficiario cuando éste no esté obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren las obligaciones, así como las solicitadas por Administraciones Públicas y sus organismos, entidades públicas y fundaciones.

En caso de que se presente más de una solicitud a esta convocatoria, dichos documentos acreditativos se presentaran separadamente, en un sobre dirigido a la Subdirección General de Proyectos de Investigación de la Dirección General de Investigación (DGI). En este mismo sobre se remitirá, suscrita por el representante legal, una declaración expresa responsable realizada ante una autoridad administrativa o notario, de no hallarse su entidad en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, según modelo que estará disponible en la dirección de internet [ww.mec.es](http://ww.mec.es). El representante legal deberá comunicar cualquier variación de las circunstancias recogidas en dicha declaración, en el momento en que éstas se produzcan. En caso de presentación adicional de solicitudes posteriores, se hará constar la referencia de la solicitud inicial de ayuda donde se haya incluido dicha documentación, o su remisión en sobre separado. Tanto el documento acreditativo del poder o representación, como la declaración responsable tendrán validez exclusivamente para las solicitudes presentadas al amparo de la presente resolución, si no se recibe comunicación de las variaciones que se produzcan.

3. Las solicitudes de ayuda se cumplimentarán en los modelos específicamente diseñados al efecto que se pueden obtener utilizando los medios telemáticos facilitados en los servidores de información del Ministerio de Educación y Ciencia ([www.mec.es](http://www.mec.es)). Los solicitantes deberán imprimir las páginas preceptivas resultantes del uso de los medios telemáticos y las presentarán una vez cumplimentadas con las correspondientes firmas originales, junto, en su caso, con la documentación adicional necesaria, en los lugares previstos en el apartado octavo de la orden de bases reguladoras. Si se utilizan los registros de las Universidades Públicas o de los Organismos Públicos de Investigación, éstos deberán remitir las solicitudes al órgano competente para la resolución en un plazo máximo de diez días naturales después de haberlas recibido. Se recomienda la presentación en los Registros Generales del Ministerio de Educación y Ciencia (c/ Los Madrazo, n.º 15, 28071 Madrid). Se incluirá la dirección de correo electrónico, preferentemente del investigador principal y/o de la unidad de gestión de la actividad de investigación de la entidad solicitante, a los efectos de las comunicaciones y/o requerimientos que se puedan realizar por la DGI o la Subdirección General de Proyectos de Investigación, que será considerada en este caso como válida a efectos de dichas notificaciones.

4. En cualquier caso, la presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa, a través de certificados telemáticos, la acreditación de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

5. Las solicitudes deberán acompañarse del preceptivo convenio de colaboración específico para cada proyecto, en el que figuren los acuerdos que han de regir el desarrollo de la colaboración para su ejecución y posible explotación de resultados entre las entidades beneficiarias de las ayudas (ejecutoras), las destinatarias directas de los resultados (cofinanciadoras) y los miembros asociados de los beneficiarios, si los hubiese.

6. En caso de que haya miembros asociados al beneficiario, en los términos que fija el apartado cuarto de esta resolución y el apartado sexto de la orden de bases reguladoras, se incluirán los siguientes extremos como documentación adicional:

Identificación del asociado,

Relación existente entre el beneficiario principal y el asociado, citando el documento en el que se recoja dicha relación,



Convenio de colaboración, o instrumento análogo, que recoja sus responsabilidades respecto al proyecto,

Conformidad del representante legal del asociado.

7. Las solicitudes deberán incluir una memoria científico-técnica, redactada de acuerdo con el impreso normalizado, que deberá incluir, entre otros, los siguientes extremos:

Las actividades que desarrollará cada una de las entidades participantes y el presupuesto correspondiente;

Declaración en la que se hagan constar las ayudas obtenidas, las solicitadas y las que se prevea solicitar de cualquier administración o ente público o privado, nacional o internacional, en relación con el proyecto o parte del mismo;

Un plan de difusión y divulgación de los resultados.

Además se acompañará del currículum vitae de cada uno de los miembros del equipo o equipos de investigación. Para facilitar el proceso de evaluación los currícula deberán cumplimentarse exclusivamente mediante los medios telemáticos facilitados en los servidores de información del Ministerio de Educación y Ciencia ([www.mec.es](http://www.mec.es)). No será necesario incluir dichos currícula si ya se han aportado con ocasión de solicitudes de ayuda anteriores en convocatorias de ayudas de proyectos de I+D o de acciones complementarias del año 2006, debiendo indicarse la referencia del expediente donde se aportaron. Podrán aportarse nuevos currícula si se considera que los obrantes en poder de la DGI no están actualizados a los efectos de la solicitud presentada.

Otras formas alternativas de presentación del currículum vitae podrán ser implementadas en los servidores de información del Ministerio de Educación y Ciencia ([www.mec.es](http://www.mec.es)).

8. En el caso de proyectos que impliquen investigación en humanos, con muestras biológicas de origen humano, experimentación animal, utilización de organismos modificados genéticamente o agentes biológicos de riesgo para la salud o el medio ambiente, se deberá incluir la siguiente documentación normalizada y firmada:

a) Impreso sobre implicaciones éticas o de bioseguridad.

b) Autorización firmada por el Comité o Autoridad que proceda, en cada supuesto de los contemplados en el impreso anterior.

Sexto. *Principios que han de respetar los proyectos.*

1. Los proyectos deberán respetar los principios fundamentales establecidos en la Declaración de Helsinki (Asamblea Médica Mundial), en el Convenio del Consejo de Europa relativo a los derechos humanos y la biomedicina, en la Declaración Universal de la UNESCO sobre el genoma humano y los derechos humanos, así como cumplir los requisitos establecidos en la legislación española en el ámbito de la investigación biomédica, la protección de datos de carácter personal y la bioética.

2. Los proyectos que impliquen la investigación en humanos o la utilización de muestras de origen humano deberán acompañar la preceptiva autorización emitida por el Comité de Ética del Centro en que se vaya a realizar el estudio, constituido de acuerdo a la normativa legal vigente. La autorización deberá ser expedida por el Presidente o el Secretario de dicho Comité, y en ella se hará constar la referencia al acta de la sesión en la que se tomó el acuerdo.

3. Los proyectos que impliquen experimentación animal deberán atenerse a lo dispuesto en la normativa legal vigente y en particular en el Real Decreto 1201/2005, de 10 de octubre, sobre protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos.

4. Los proyectos que impliquen la utilización de organismos modificados genéticamente deberán atenerse a lo dispuesto en la Ley 9/2003, de 25 de abril, sobre la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, y en el Real Decreto 178/2004, de 31 de enero, por el que se aprueba el Reglamento general que la desarrolla.

5. Los proyectos que impliquen la utilización de agentes biológicos, deberán ajustarse a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, y

en los Reales Decretos que la desarrollan, en cuanto a los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos.

6. Los proyectos que comporten ensayos clínicos deberán cumplir con lo previsto en el Real Decreto 223/2004, de 6 de febrero («BOE» de 7 de febrero de 2004).

7. Los proyectos de investigación que impliquen la utilización de células troncales embrionarias humanas o líneas celulares derivadas de ellas, deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley 45/2003, de 21 de noviembre y en el Real Decreto 2132/2004, de 30 de octubre, por el que se establecen los requisitos y procedimientos para solicitar el desarrollo de proyectos de investigación con células troncales obtenidas de preembriones sobrantes.

*Séptimo. Requisitos que han de cumplir los investigadores.*

1. El investigador principal, el coordinador del proyecto, y en cualquier caso, los investigadores principales de subproyectos pertenecientes a centros públicos de I+D y centros privados de I+D sin ánimo de lucro, deberán poseer el título de doctor, pertenecer a la plantilla del organismo solicitante y tener formalizada su vinculación estatutaria o contractual con el centro el día de la presentación de la correspondiente solicitud.

2. Los investigadores principales pertenecientes a centros tecnológicos, deberán pertenecer a sus respectivas plantillas, encontrarse en situación de servicio activo o análogo y poseer el título de doctor. De no poseerlo, deberán acreditar que el día de la presentación de la correspondiente solicitud, poseen experiencia en actividades de I+D durante al menos diez años o, alternativamente, que han dirigido proyectos de investigación de entidad equivalente a los del Plan Nacional, durante al menos cinco años.

3. El resto del personal participante, deberá tener titulación superior y realizar funciones de investigación, tener vinculación estatutaria o laboral con el centro o centros beneficiarios y encontrarse en situación de servicio activo o análogo el día de la presentación de la correspondiente solicitud.

4. El organismo u organismos solicitante(s) será(n) responsable(s) de la veracidad de las vinculaciones y compatibilidades de su personal a las que se hace referencia en los puntos anteriores y de lo establecido en el apartado quinto, punto 2.

*Octavo. Subsanación de las solicitudes.*—Si la documentación aportada fuera incompleta o presentara errores subsanables se requerirá, mediante anuncio en el servidor de información del Ministerio de Educación y Ciencia ([www.mec.es](http://www.mec.es)), a la entidad solicitante para que, en el plazo de 10 días naturales subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la citada Ley. Adicionalmente, también podrá comunicarse dicha incidencia por correo electrónico en los términos dispuestos en el apartado quinto, punto 3.

*Noveno. Procedimiento de evaluación y concesión.*—La concesión de las ayudas se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación. El proceso de evaluación y selección de las solicitudes será el establecido en el apartado noveno de la orden de bases reguladoras.

El proceso de evaluación y selección de las solicitudes se atenderá a las buenas prácticas internacionalmente admitidas para la evaluación científico-técnica de la investigación y constará de dos fases, que se pueden realizar de forma simultánea.

1. En una fase, sobre un total de 50 puntos y siendo causa de exclusión la obtención de puntuaciones inferiores a 20, la ANEP llevará a cabo una valoración científico-técnica de las solicitudes, de acuerdo con los siguientes criterios generales que computará de forma proporcional:

a) Capacidad del investigador principal o coordinador del proyecto, así como de los investigadores principales de los subproyectos y del equipo de investigación para realizar las

actividades programadas. Igualmente, se valorará la importancia de sus contribuciones recientes directamente relacionadas con el objetivo que se pretende transferir.

*b)* Importancia de los posibles resultados transferibles del proyecto, en términos de novedad y relevancia, grado de interés por los mismos de la(s) entidad(es) cofinanciadora(s), así como, relevancia de la cuantía de la cofinanciación comprometida en relación al presupuesto total del proyecto.

*c)* Viabilidad de la propuesta, adecuación de la metodología y pertinencia del plan de trabajo en relación a los objetivos del proyecto. En los proyectos coordinados se valorará el grado de complementariedad de los equipos de investigación participantes y los beneficios esperados de las sinergias de su coordinación.

2. La ANEP se responsabilizará de la objetividad de la evaluación, así como del mantenimiento de la confidencialidad de sus autores del procedimiento empleado, para evitar cualquier influencia externa.

3. En la otra fase de la selección, los proyectos serán priorizados por una Comisión de Selección constituida por: el Subdirector General de Proyectos de Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia que actuará como Presidente; los responsables de los Departamentos Técnicos de la Subdirección General de Proyectos de Investigación; un representante de la ANEP especializado en evaluación de transferencia de resultados de investigación; un representante del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI), un representante de la Dirección General de Política Tecnológica del Ministerio de Educación y Ciencia, así como, el Gestor del Programa PETRI de la Subdirección General de Proyectos de Investigación, que actuará como Secretario. Los miembros de esta comisión serán nombrados por la Directora General de Investigación. En su composición se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres.

4. La Comisión de Selección conociendo las valoraciones realizadas por la ANEP, valorará los siguientes criterios específicos que computará de forma proporcional:

*a)* Adecuación del proyecto a las prioridades de la presente convocatoria y a las del Programa Nacional. Relevancia científico-técnica en relación con otras solicitudes presentadas. Constatación de que el proyecto presenta un marcado carácter finalista. Posibilidad y oportunidad de que los resultados del proyecto reporten los beneficios socioeconómicos esperados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 13/1986.

*b)* Adecuación del tamaño, composición y dedicación del equipo de investigación a los objetivos propuestos en el proyecto. Se valorará la dedicación al proyecto por parte de los miembros del equipo y especialmente del coordinador y de los investigadores principales.

*c)* Pertinencia de los resultados previos que los equipos de investigación hayan obtenido en el ámbito temático de la propuesta. Interés de los resultados de los proyectos e informes realizados por actuaciones previamente financiadas por el Plan Nacional directamente relacionados con la propuesta de transferencia.

*d)* Internacionalización de la actividad investigadora. Participación del equipo de investigación en el Programa Marco de I+D de la Unión Europea, así como, en temas relacionados con la propuesta, o cualquier otro elemento que permita medir el grado de internacionalización de la actividad investigadora del grupo.

*e)* Adecuación del presupuesto a las actividades propuestas y justificación del mismo, así como, de los recursos financieros previstos (ayuda solicitada y cuantía y tipo de cofinanciación) a los objetivos que se propone el proyecto. Pertinencia del interés manifestado documentalmente y nivel de implicación en la cofinanciación del presupuesto por parte de las entidades destinatarias directas de los resultados (cofinanciadoras).

*f)* Existencia –en su caso– de un plan adecuado y suficiente de difusión y transferencia de los resultados del proyecto. Fiabilidad, adecuación y amplitud del plan de difusión y/o transferencia de los resultados, explicitados en la Memoria de los proyectos de Modalidad «B» y en su convenio de colaboración. Igualmente, se valorará la calidad de la propuesta de transferencia y el nivel de definición del «entregable» que se pretende como resultado tangible del proyecto.

Esta segunda parte de la evaluación se puntuará con un total de 50 puntos, siendo causa de exclusión la obtención de una puntuación menor de 20 puntos.

La comisión de selección tras la discusión detallada de cada propuesta y con la información disponible elaborará una propuesta de concesión que incluirá:

a) Una relación priorizada de los proyectos que se propone para ser financiados, en la que se incluirá una propuesta de presupuesto para los mismos, que será determinado según criterios de máxima eficiencia en la asignación de recursos, y una relación de los proyectos que se consideran no financiables.

b) Un informe individual que resuma los aspectos más relevantes de la evaluación científico-técnica final y que será un informe global asumido por consenso por la comisión de expertos con una puntuación global e integrada a criterio de la comisión, que incluya todos los aspectos anteriores una vez valorados por dicha comisión de expertos. En su defecto la puntuación obtenida respecto a las demás solicitudes.

Exclusivamente entre los proyectos propuestos para financiar por la comisión y de forma adicional, se valorará la participación de miembros femeninos en el equipo de investigación (como investigadores principales o como participantes en el equipo). Si el cociente de género mejora la media de las solicitudes propuestas para financiar de cada plazo de presentación, este criterio mejorará la valoración de la Comisión con 5 puntos adicionales.

5. En los proyectos coordinados, la comisión de selección podrá proponer la aprobación de sólo algunos de los subproyectos, siempre que entre los propuestos para su financiación total o parcial se incluya el correspondiente al coordinador del proyecto. En estos casos, durante el período de audiencia, el coordinador del proyecto deberá confirmar mediante acta del convenio de colaboración original, la aceptación expresa de la nueva situación por parte de todos los destinatarios directos de los resultados del proyecto (cofinanciadores).

6. En el proceso de evaluación podrán recabarse al investigador principal o coordinador del proyecto, las aclaraciones necesarias para una mayor concreción del contenido del mismo.

7. La cuantía de las subvenciones se determinará en cada caso en función de los criterios de evaluación, de las aportaciones dinerarias de los cofinanciadores y de las disponibilidades presupuestarias.

8. El no ajustarse a los términos de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada será causa de desestimación de la propuesta, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones, relativo a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

9. Las propuestas de denegación, al igual que las de concesión de los proyectos o subproyectos con las correspondientes cuantías de financiación, así como, las aportaciones dinerarias comprometidas por los cofinanciadores, se comunicarán al investigador principal o coordinador del proyecto y a los investigadores principales de subproyectos mediante publicación en el servidor de información del Ministerio de Educación y Ciencia ([www.mec.es](http://www.mec.es)). El interesado tendrá un plazo máximo de quince días naturales para manifestar su aceptación, su renuncia o exponer las alegaciones que estime oportunas. Si no se reciben alegaciones o una renuncia expresa en dicho plazo, las propuestas se entenderán aceptadas. Si no se presentan alegaciones en dicho plazo, por el interesado se entenderá decaído en su derecho a alegar. Los correspondientes informes finales de evaluación científico-técnicos emitidos por las comisiones de selección no podrán ser objeto de alegaciones en el trámite de audiencia por parte de los solicitantes, en sus aspectos científico-técnicos. La presentación de alegaciones a una propuesta provisional de financiación implica la no aceptación de dicha propuesta de financiación y su rechazo hasta que sean vistas las alegaciones presentadas. Las alegaciones se rellenarán obligatoriamente mediante la aplicación telemática disponible en el servidor de información del Ministerio de Educación y Ciencia ([www.mec.es](http://www.mec.es)) que generará el escrito, el cual con las firmas originales se presentará en los lugares previstos en el apartado octavo de la orden de bases reguladoras. El plazo máximo para la recepción, posterior a la presentación de las aceptaciones, renunciaciones o alegaciones

en la DGI será de diez días naturales a partir de la fecha de finalización de presentación de las aceptaciones, renunciaciones o alegaciones, a no ser que se haya hecho una comunicación expresa a la DGI mediante fax o fichero electrónico con la imagen digitalizada del texto, dentro del plazo de recepción anteriormente mencionado.

Décimo. *Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento.*—El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General de Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia.

Corresponde al Secretario de Estado de Universidades e Investigación, u órgano directivo en que hubiese delegado, la resolución de concesión o denegación de las solicitudes, a la vista de la propuesta de la Comisión de Selección y, en su caso, de las alegaciones presentadas. Las resoluciones de concesión o denegación se notificarán a cada solicitante.

Undécimo. *Plazo de resolución y notificación.*—Las solicitudes serán resueltas y notificadas por escrito a la(s) institución(es) beneficiaria(s), en todo caso, a través del investigador principal del proyecto o del coordinador del mismo, así como, de los investigadores principales de los subproyectos, en el plazo máximo de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, según lo establecido en el apartado quinto, punto 1.

El plazo para la resolución podrá ser interrumpido, de acuerdo con la legislación vigente en el momento de la tramitación del expediente, durante el período que dure la valoración de la ANEP, que no podrá exceder de tres meses.

Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes. La resolución pone fin a la vía administrativa.

Duodécimo. *Presupuesto y financiación de los proyectos.*

1. Las ayudas previstas en esta convocatoria podrán financiar, total o parcialmente, los costes marginales o totales, según los casos, que sean estrictamente necesarios e imprescindibles para el desarrollo del proyecto de transferencia, conforme a lo regulado en el apartado decimocuarto. Su importe será librado por anualidades anticipadas a favor de la(s) entidad(es) beneficiaria(s) para su inclusión en sus presupuestos.

2. Se entenderá por presupuesto total del proyecto PETRI solicitado, el resultante de adicionar la ayuda total solicitada por el o los beneficiarios (ejecutores) y las propuestas de cofinanciación justificada(s) documentalmente por parte de los destinatarios directos de los resultados del proyecto (cofinanciadores).

3. La concesión total o parcial de las ayudas solicitadas sólo será asignable a los proyectos cuya financiación del presupuesto total cumpla, inexcusablemente con las siguientes condiciones:

a) Todas las entidades destinatarias directas de los resultados (cofinanciadoras) deberán contribuir a la financiación del presupuesto total del proyecto.

b) En todos los casos, parte de dicha financiación deberá ser dineraria.

Decimotercero. *Modalidades y cuantía de las ayudas.*

1. Las ayudas a la financiación de proyectos PETRI podrán concederse como subvención o como subvención con anticipo reembolsable:

a) La subvención es la modalidad de concesión de ayuda ordinaria prevista en esta convocatoria cofinanciada con fondos FEDER, Fondo Tecnológico 2007-2013, según las zonas que se determinen en su caso.

b) La subvención con anticipo reembolsable se conforma como una modalidad en la que además de la subvención se otorga una ayuda complementaria que tiene por finalidad anticipar la parte de los recursos económicos correspondientes a la subvención que, por estar cofinanciados con FEDER, están sujetos al cumplimiento de los requisitos de pago y justificación previstos en la normativa comunitaria, de acuerdo con el contenido del apartado décimo de esta resolución.

A ambas ayudas les será aplicable la normativa vigente en materia de subvenciones.

2. Todas las solicitudes serán consideradas como posibles beneficiarias de subvención con anticipo reembolsable a no ser que la entidad solicitante renuncie, en cuyo caso será considerada únicamente para la modalidad de subvención. En este sentido las entidades solicitantes podrán renunciar, de forma expresa, a ser consideradas para la modalidad de subvención con anticipo reembolsable. En el caso de que una entidad que haya optado por esta renuncia resulte beneficiaria de una subvención cofinanciada con FEDER, ésta deberá adelantar con sus propios fondos los gastos de la acción, correspondientes a la parte FEDER.

3. Las características de las ayudas en forma de anticipos reembolsables serán las siguientes:

a) Importe máximo: se determinará a partir de la cuantía de la subvención principal, en función de los recursos que pudieran corresponder a través del FEDER.

b) Plazo máximo de amortización: vendrá determinado por la duración del proyecto objeto de subvención, incrementado en dos años. La alteración del plazo de amortización finalmente concedido se regirá por lo dispuesto en el apartado decimoséptimo de la orden de bases reguladoras. El plazo de carencia será de dos años.

c) Tipo de interés: 0 por 100.

d) Garantía: no se exigirá la constitución de garantía.

La ayuda proveniente del FEDER se librá una vez justificada la realización de la actividad objeto de subvención, en los términos exigidos por la normativa comunitaria. Su libramiento de realizará en formalización, sin salida física de fondos, aplicándose a la amortización del anticipo reintegrable. En caso de deficiencias de justificación, será aplicable lo dispuesto en el párrafo siguiente, así como en los apartados decimotercero y vigésimo de la orden de bases reguladoras. Si por alguna causa debida al beneficiario se perdiera en todo o en parte la condición de gasto elegible a los efectos de subvención FEDER, dicha modificación conllevará la revocación proporcional del anticipo reintegrable concedido. En caso de deficiencias de justificación, será aplicable lo dispuesto en los apartados decimotercero y vigésimo de la orden de bases reguladoras.

4. Las ayudas previstas en la presente resolución podrán financiar total o parcialmente las partidas solicitadas en las propuestas presentadas. Teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, en el proceso de selección se determinará en cada caso el presupuesto financiable del proyecto.

5. La financiación de las ayudas a que se refiere esta convocatoria se imputarán al presupuesto de gastos del Ministerio de Educación y Ciencia del año 2008: Sección 18, Servicio 08, Programa 463B, conceptos 740, 750, 760, 770, 780, 822 y 832, según el tipo de beneficiarios y la naturaleza de las ayudas, y a sus equivalentes en ejercicios posteriores, siempre de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

6. La cuantía total máxima estimada y aproximada destinada a financiar esta convocatoria será de seis millones cuatrocientos mil euros, que se distribuirán estimativamente en la forma siguiente: cuatro millones cuatrocientos mil euros para la modalidad de subvención y dos millones de euros para la modalidad de anticipo reintegrable.

La distribución por anualidades es de 3.320.000 euros para el año 2008, 2.090.000 euros para 2009, 880.000 euros para 2010 y 110.000 euros para 2011.

7. Dichos importes podrán ser complementados con cinco millones de euros de otros créditos que se puedan reasignar, generar, incorporar, o con ampliaciones de crédito, con posterioridad a la entrada en vigor de la presente resolución. Esta dotación presupuestaria adicional se publicará en el servidor de información del Ministerio de Educación y Ciencia ([www.mec.es](http://www.mec.es)) y en el «Boletín Oficial del Estado». El posible incremento del montante de la financiación destinada a la convocatoria no implicará en ningún caso la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Decimocuarto. *Conceptos susceptibles de ayuda.*

1. Las ayudas previstas en esta convocatoria se destinarán a cubrir gastos directamente relacionados con el desarrollo de los proyectos de transferencia para los que se concedan.

2. Los presupuestos de las ayudas solicitadas por las entidades beneficiarias, cualquiera que sea el tipo de la misma, deberán atenerse a las especificaciones del apartado decimotercero de la orden de bases reguladoras.

3. En esta resolución de convocatoria y conforme al apartado decimotercero de la orden de bases reguladoras, los costes indirectos de las entidades beneficiarias que presenten su presupuesto en la modalidad de costes directos serán un 21 por 100 adicional de los costes directos concedidos al proyecto. Los gastos imputables a costes indirectos deberán realizarse de forma efectiva, tener relación específica con el proyecto concedido y acreditarse.

4. Los costes susceptibles de ayuda para las entidades beneficiarias que trabajen a costes totales se especifican en el apartado decimotercero de la orden de bases reguladoras.

5. Los costes susceptibles de ayuda para las entidades beneficiarias que trabajen a costes marginales se especifican en el apartado decimotercero de la orden de bases reguladoras. Según este apartado, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 18 de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, en los proyectos cuyas solicitudes se presenten bajo la modalidad de presupuestos de costes marginales, una parte del coste de personal aprobado podrá dedicarse a complementos salariales del personal del equipo investigador del beneficiario de la ayuda, que tenga una relación laboral o estatutaria con el centro beneficiario de la ayuda y que sea firmante de la solicitud.

El montante de estos complementos salariales no podrá ser superior a 2.100 € por año y por EDP (Equivalente a Dedicación Plena) contabilizando exclusivamente el equipo de investigación firmante del proyecto correspondiente a la entidad solicitante en el caso de proyectos individuales o los equipos de investigación de los diferentes subproyectos en los coordinados.

La asignación de este importe se fijará de acuerdo con criterios de la excelencia media del equipo de investigación y del proyecto, según se determine en el proceso de evaluación, de eficiencia en la asignación de recursos, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y siempre para los casos de mayor calidad del proyecto y del equipo de investigación. En la resolución de concesión se desglosará el importe aprobado que pueda destinarse a dichos complementos.

Decimoquinto. *Modificación de las condiciones de ejecución de la actividad.*—La distribución de gastos entre gastos de personal y gastos de ejecución podrá modificarse por parte del beneficiario, siempre que esta modificación no exceda el 15 por 100 de la suma de la dotación concedida en gastos de personal y gastos de ejecución, y siempre que ambos capítulos de gasto hayan sido dotados inicialmente. Caso de cumplirse ambas condiciones, se presentará una solicitud por el Investigador principal con el visto bueno del representante legal del beneficiario, a la DGI. Si no hubiera respuesta denegatoria expresa, se entenderá aprobada dicha solicitud transcurrido un mes tras su presentación en el registro del Ministerio de Educación y Ciencia. En ningún caso se podrán generar complementos salariales con las modificaciones realizadas.

En el resto de casos, es decir, siempre que el trasvase unitario o acumulado sea mayor al 15 por 100, o cuando alguno de los dos conceptos de gasto no se haya dotado inicialmente se aplica lo previsto en la orden de bases reguladoras. El órgano responsable para resolver las solicitudes de modificación será la DGI.

Decimosexto. *Pago, justificación y seguimiento científico-técnico.*—Se aplicará lo descrito en la orden de bases reguladoras en sus apartados decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo.

1. Tanto el importe de la subvención no financiada con FEDER como, en su caso, la parte correspondiente al anticipo reembolsable se librára por anualidades. El pago de estas anualidades se librára por anticipado, sin necesidad de constituir garantía, a favor de las entidades beneficiarias. En el caso de la primera anualidad dicho pago se tramitará con motivo de la resolución de concesión. En el resto de las anualidades el pago correspondiente estará condicionado a la recepción del informe de seguimiento científico-técnico y económico recogido



en los puntos de 5 a 8, y la valoración positiva del mismo. Asimismo, el pago de las anualidades posteriores a la primera estará condicionado a las disponibilidades presupuestarias.

2. En los casos en los que el periodo de ejecución del proyecto sea igual o inferior a 18 meses, el pago se realizará por anticipado de una sola vez, y en los casos en que sea superior a 18 meses en dos pagos. El segundo pago se realizará al finalizar el primer año desde la concesión, condicionado a la previa recepción del informe de seguimiento científico-técnico y económico recogido en los puntos 5 a 8, y a la valoración positiva del mismo.

3. En caso de que existan miembros asociados, los libramientos se realizarán a favor del beneficiario principal, y la parte de la presentación de los informes de seguimiento que procedan, deberá realizarse por éste último conforme a lo dispuesto en el convenio de colaboración que se haya suscrito.

4. El seguimiento científico-técnico de las acciones subvencionadas corresponde a la DGI, que establecerá los procedimientos adecuados para ello y podrá designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de la ayuda.

5. Los beneficiarios de las ayudas económicas (ejecutores) deberán rendir informes de seguimiento, en los términos que se establezcan, en el impreso específico para tal fin, conforme a lo dispuesto en el punto 8. Así mismo, presentarán el correspondiente informe final dentro del plazo de tres meses a contar desde la fecha de finalización proyecto. El contenido de dicho informe se indicará igualmente en el impreso establecido al respecto, conforme a lo dispuesto en el punto 8. En caso de que el plazo de ejecución no sea superior a 18 meses, los informes finales de los proyectos suplirán a los de seguimiento anual. Dichos informes se presentarán antes de que transcurran tres meses después de cumplirse el plazo de ejecución.

Para los proyectos de hasta dos años de duración, la presentación del informe final, exime del informe de seguimiento de segundo año.

En casos excepcionales, de proyectos de más de dos años de duración, sí habrá que presentar el informe de seguimiento de segundo año, previo a la emisión de informe final.

Los informes de seguimiento anual que por excepción a las normas anteriores si proceda presentar, se realizarán en los términos y plazos que se establezcan en las “Instrucciones de ejecución y justificación” que figurarán como anexo a las resoluciones de concesión.

6. Asimismo, los destinatarios de los resultados (cofinanciadores) por intermedio del investigador principal o coordinador del proyecto presentarán un informe final dentro del plazo de tres meses desde la fecha de finalización del proyecto.

7. En el caso de proyectos individuales, los informes finales deberán ser presentados por el investigador principal con el visto bueno de los cofinanciadores o de los representantes legales de los mismos, a la DGI. En caso de proyectos coordinados, el coordinador del proyecto deberá presentar un informe global junto con los informes específicos de cada subproyecto.

8. Los informes se presentarán haciendo uso de los modelos de impresos normalizados y los medios telemáticos facilitados en los servidores de información del Ministerio de Educación y Ciencia ([www.mec.es](http://www.mec.es)). Los informes de seguimiento y el informe final incluirán la descripción de los logros y el cumplimiento de los objetivos hasta la fecha de su realización. Junto con el informe final se remitirá asimismo la justificación económica correspondiente, y en su caso, acreditación del reintegro al Tesoro Público de los fondos no utilizados. En caso de entidades de naturaleza privada, con la justificación económica deberá adjuntarse copia compulsada de los justificantes de los gastos imputados.

9. En las publicaciones a las que pueda dar lugar el proyecto, deberá mencionarse al Ministerio de Educación y Ciencia y, en su caso, a FEDER como entidades cofinanciadoras.

10. En lo no dispuesto en las bases reguladoras o en esta resolución de convocatoria, serán aplicables las «Instrucciones de ejecución y justificación» que figurarán en el servidor de información del Ministerio de Educación y Ciencia ([www.mec.es](http://www.mec.es)).

Decimoséptimo. *Recursos.*—Contra esta Resolución de convocatoria y contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas al amparo de la misma podrá interponerse, con carác-



ter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que las dictó en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el «BOE» y a la notificación de resolución, respectivamente, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de silencio administrativo, el plazo será de tres meses a partir del día siguiente a aquél en que la solicitud se entienda desestimada.

Alternativamente, podrá recurrirse en vía Contencioso-Administrativa ante la Audiencia Nacional, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el «BOE» y a la notificación de la resolución, respectivamente. En caso de silencio administrativo el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquél en que la solicitud se entienda desestimada.

Decimotavo. *Normativa aplicable.*—La presente resolución de convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ/PAC), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio («BOE» de 25 de julio), por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones).

El Real Decreto 2609/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los Centros de Innovación y Tecnología.

Orden Ministerial de 16 de febrero de 1996, por la que se regula el Registro de Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación, publicada en «BOE» de 23 de febrero de 1996.

Orden ECI/4073/2004, de 30 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la realización de proyectos de investigación en el marco del Plan Nacional de I+D+i 2004-2007, publicada en «BOE» de 11 de diciembre de 2004, modificada por la disposición adicional tercera de la Orden ECI/1155/2005, de 11 de abril («BOE» de 29 de abril 2005).

Las demás normas que sean de aplicación y en particular la normativa comunitaria que se pueda derivar por razón de su cofinanciación FEDER.

Decimonoveno. *Entrada en vigor.*—La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de diciembre de 2006.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, *Miguel Ángel Quintanilla Fisac*.

(«BOE» 13-I-2007.)

---

Al amparo de la orden ECI/1155/2005, de 11 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la realización de Acciones Complementarias y Acciones de desarrollo y fortalecimiento de las Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) que complementen las actividades de Proyectos de Investigación en el marco de algunos Programas Nacionales del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007 («BOE» de 29 de abril de 2005), se hace pública la presente convocatoria de concesión de subvenciones y anticipos reembolsables para la realización de Acciones Complementarias correspondientes a algunos Programas Nacionales del Plan Nacional de I+D+i.

El Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+i) para el período 2004-2007 aprobado en la Reunión del Consejo de Ministros del 7

de noviembre de 2003, prevé diversas modalidades de participación, entendidas como mecanismos que la Administración General del Estado provee para que los agentes ejecutores de las actividades de I+D+i puedan acceder a la financiación de sus actividades y contribuir a la vertebración del sistema español de Ciencia-Tecnología-Empresa. En este contexto, se considera que las acciones complementarias, objeto de esta resolución, son el mecanismo apropiado para la realización de actuaciones concretas que completan al resto de modalidades previstas en el Plan Nacional, en especial a la convocatoria de ayudas a proyectos de investigación.

Con esta convocatoria, en coordinación con las restantes unidades del Ministerio de Educación y Ciencia y de otras unidades gestoras del Plan Nacional de I+D+i, se quiere, por una parte propiciar que, de acuerdo con los objetivos definidos en el Plan Nacional, se promuevan acciones dentro de los Programas Nacionales de I+D+i que complementen actividades financiadas por otros tipos de ayudas, en particular las europeas, para «asegurar los adecuados retornos científicos, tecnológicos e industriales» (artículo 8.2.c de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica); y por otra, aprovechar el contexto internacional para alcanzar mejor los objetivos científicos, tecnológicos, sectoriales y de interés público del Plan Nacional I+D+i.

Dentro de este modelo general de financiación de acciones complementarias de investigación, pueden existir diferentes planteamientos en función del tipo de agente ejecutor. En esta convocatoria se contemplan exclusivamente las acciones complementarias de investigación cuya tipología se describe en el apartado segundo, a ejecutar por los centros públicos de I+D, los centros privados y públicos de I+D sin ánimo de lucro y los centros tecnológicos y otras entidades sin ánimo de lucro tales como Fundaciones, Asociaciones u otras entidades no lucrativas que realizan habitualmente actividades relacionadas con el fomento, la gestión y la intermediación en el campo de la ciencia, la tecnología y la innovación. Estas acciones complementan la investigación mientras que las fases de I+D+i relacionadas con el desarrollo y la innovación tecnológica se podrán realizar a través de otras convocatorias de ayudas.

Además en esta resolución de convocatoria se incluye una actividad que denominamos programa EXPLORA, dentro del fondo CONSOLIDER, que dimana de la iniciativa INGENIO-2010. El programa EXPLORA es una iniciativa del Ministerio de Educación y Ciencia para promover la curiosidad científica y la osadía intelectual en investigación. EXPLORA busca propuestas de investigación imaginativas y radicales cuya viabilidad pudiera ser considerada baja en programas convencionales –por ejemplo, porque chocan con ideas ortodoxas en su campo– pero en las que se considere que existen indicios (por ejemplo, basados en anomalías bien descritas o en incongruencias de conjuntos de datos) que justifican acometer su exploración usando metodología científica. A diferencia de otros programas, las acciones EXPLORA no pretenden el éxito de la propuesta, ya que más que avances en el conocimiento científico o humanístico se busca indagar ideas que puedan llevar a descubrimientos radicales.

Se recalca que las acciones EXPLORA no han sido diseñadas en esta primera fase de la iniciativa para financiar la realización de proyectos en sí, sino la fase de exploración de la bondad de ideas heterodoxas y radicalmente innovadoras.

Las solicitudes presentadas al programa EXPLORA serán evaluadas por un comité de expertos, elegidos no sólo por su demostrada capacidad profesional sino también por su vasta cultura científica y/o por el carácter interdisciplinar de su investigación. Este comité realizará también el seguimiento del estudio y asistirá a los investigadores en las posibles aplicaciones de los resultados derivados del mismo.

Dado que las acciones complementarias permiten completar las realizaciones en investigación de calidad y contribuyen al desarrollo regional, las ayudas que se regulan y convocan mediante esta Resolución de Convocatoria, podrán cofinanciarse con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), Programa Operativo Economía basada en el Conocimiento 2007-2013, según las zonas que se determinen en su caso.

La normativa comunitaria exige actualmente que los pagos realizados a través de estos fondos se efectúen sobre gastos efectivamente realizados, por lo que los beneficiarios obten-

drían los recursos provenientes del FEDER una vez hayan justificado adecuadamente los gastos objeto de la ayuda. Con la finalidad de facilitar la disponibilidad de medios desde la aprobación de la ayuda, esta Convocatoria ha previsto la articulación de instrumentos de apoyo complementarios bajo la forma de anticipos reembolsables a tipo de interés del 0 por 100 y sin aval, que permitirán obtener anticipadamente una cuantía equivalente a los recursos provenientes del FEDER.

En virtud de todo lo expuesto, dispongo:

Primero. *Objeto.*—Conforme a la orden ECI/1155/2005, de 11 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la realización de acciones complementarias y acciones de desarrollo y fortalecimiento de las Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) que complementen las actividades de Proyectos de Investigación en el marco de algunos Programas Nacionales del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007 («BOE» de 29 de abril de 2005), en adelante, la orden de bases reguladoras, el objeto de la presente convocatoria es regular el procedimiento de concesión, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, de ayudas financieras para la realización de Acciones Complementarias de investigación en el marco de los Programas Nacionales de:

- Biomedicina.
- Biotecnología.
- Biología fundamental.
- Recursos y tecnologías agroalimentarias.
- Ciencias y tecnologías medioambientales.
- Biodiversidad, ciencias de la tierra y cambio global.
- Energía.
- Medios de transporte.
- Construcción.
- Ciencias y tecnologías químicas.
- Materiales.
- Diseño y producción industrial.
- Espacio.
- Astronomía y astrofísica.
- Física de partículas.
- Matemáticas.
- Física.
- Tecnología electrónica y de comunicaciones.
- Tecnologías informáticas.
- Tecnologías de servicios de la sociedad de la información.
- Humanidades.
- Ciencias sociales, económicas y jurídicas.
- Vertidos marinos accidentales.
- Nanociencia y nanotecnología.
- Genómica y proteómica.
- Deporte y Actividad Física.
- Sistemas complejos.
- E-Ciencia.

Segundo. *Tipos de Acciones Complementarias y Duración.*—Se considerarán solicitudes de acciones complementarias en las siguientes modalidades:

a) La organización de congresos, seminarios y jornadas de carácter científico-técnico. El objetivo es fomentar la cooperación entre los diversos grupos establecidos en España que trabajen en un área determinada, así como de los grupos establecidos en España con grupos establecidos en otros países. Tendrán prioridad los congresos, seminarios y jornadas de carácter internacional, especialmente los de alto nivel científico, de carácter no periódico, y

que demuestren disponer de cofinanciación por parte de otras entidades nacionales o internacionales.

b) La creación de redes temáticas de carácter científico-técnico. El objetivo es facilitar el intercambio y la transferencia de conocimientos entre los grupos de los distintos agentes del sistema de ciencia-tecnología-empresa, de manera que se fomente la cooperación entre ellos para propiciar la creación de redes de excelencia y se mejore la coordinación entre las infraestructuras científico-tecnológicas, así como la vertebración de las comunidades científicas de cara al Espacio Europeo de Investigación. No serán subvencionables las actividades de investigación y se valorará positivamente que cada grupo participante en la red tenga financiación para la investigación a través de proyectos del Plan Nacional o del Programa Marco de la Unión Europea (UE).

c) La realización de actividades de especial interés a bordo de buques oceanográficos en sus tránsitos, así como solicitudes concretas a desarrollar en la Antártica, justificadas por una oportunidad específica.

d) La adaptación de bases de datos de seres vivos dentro del marco del Global Biodiversity International Facility (GBIF).

e) La preparación de propuestas para la participación de equipos de investigación españoles en el Programa Marco de I+D de la UE.

f) Ayudas complementarias para los proyectos de investigación aprobados y en ejecución con cargo a programas específicos del Programa Marco de la UE. En esta modalidad también se incluyen ayudas complementarias para modificaciones del presupuesto inicial de dichos proyectos, aprobadas y cofinanciadas por la UE, por la parte no financiada por la UE, una vez terminada y justificada la actuación inicial que fue objeto de ayuda al amparo de una convocatoria anterior de acciones especiales o complementarias.

g) Ayudas para la realización de proyectos de investigación en el marco de programas gestionados por la Fundación Europea de la Ciencia (ESF).

h) Ayudas para la realización de proyectos de investigación en el marco de otros programas internacionales, incluyendo específicamente las actividades relacionadas con las redes del Espacio Europeo de Investigación (esquema ERANET) y los programas de colaboración con la National Science Foundation (NSF) u otros programas internacionales reglados. Se incluye específicamente, los proyectos de investigación bilaterales entre España y Portugal en el área de Nanociencia y Nanotecnología.

i) El desarrollo de estudios relativos al sistema de ciencia-tecnología-empresa que permitan profundizar en el conocimiento y análisis de los diversos aspectos del mismo. El objetivo es la realización de trabajos de análisis y prospectiva relacionados con las líneas prioritarias de la política de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica financiadas por el sector público. Incluye también la realización de trabajos de análisis y evaluación relacionados con el sistema español y las actividades de seguimiento y evaluación del Plan Nacional en su conjunto, así como de sus áreas prioritarias y modalidades de participación.

j) Las acciones de política científico-tecnológica. El objetivo es atender las acciones de política científico-tecnológica de especial urgencia o interés y cualesquiera otras que por razón de su temática u oportunidad contribuyan a mejorar el desarrollo de los objetivos del Plan Nacional.

k) Actuaciones de mejora del equipamiento científico-técnico. El objeto es facilitar la renovación y/o implantación de equipamiento científico-técnico singular de uso multidisciplinar y aplicable a múltiples proyectos de investigación, de periodo de amortización largo. No se entiende como equipamiento ni obra civil, ni invernaderos, ni animalarios o similares. También serán susceptibles de ser financiadas aquellas actuaciones complementarias para la instalación y puesta a punto de dicho equipamiento científico-técnico. Tendrán prioridad las propuestas que presenten cofinanciación por parte de terceros de la subvención solicitada. La co-financiación mínima de la solicitud debe ser del 50 por 100 del coste total de la compra del equipo. Para poder ser financiable en esta modalidad, el coste unitario mínimo del equipa-

miento científico-técnico singular será a partir de 150.000 € (IVA o impuestos análogos, incluido).

l) Programa EXPLORA-INGENIO 2010 para exploración preliminar de temas de investigación en frontera del conocimiento. Los planes de trabajo del programa EXPLORA-INGENIO 2010 podrán ser de índole teórico o experimental. Se pretende financiar exclusivamente la fase de exploración de ideas novedosas (no un proyecto de investigación, en sí mismo). Se favorecerá que el plan de trabajo tenga una carga específica de difusión de la investigación en las nuevas generaciones.

Las solicitudes presentadas tendrán asignado un investigador principal que será el responsable del desarrollo de las actividades propuestas y que pertenecerá a la plantilla de la entidad solicitante.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado undécimo de esta resolución, las acciones complementarias tendrán un período máximo de ejecución de un año. En casos excepcionales debidamente justificados podrán tener una duración diferente, como por ejemplo en el caso de redes temáticas, pero siempre menor de tres años.

Tercero. *Solicitantes y Beneficiarios.*—Con carácter general, podrán ser solicitantes y beneficiarios los definidos en el apartado quinto de la orden de bases reguladoras, siempre que cumplan los requisitos del apartado séptimo de dicha orden.

En particular, los beneficiarios incluidos en la categoría de «otras entidades sin ánimo de lucro», sólo podrán presentar solicitudes en las modalidades a), b), i) y j), definidas en el apartado segundo de esta resolución.

Cuarto. *Forma y plazo de presentación de las solicitudes.*

1. Con carácter general, la convocatoria de acciones complementarias es de tipo abierta a lo largo del año 2007 y se establecen los tres plazos de presentación de solicitudes siguientes:

Desde el 16 de enero de 2007 hasta el 17 de abril de 2007;

Desde el 18 de abril de 2007 hasta el 10 de julio de 2007;

Desde el 11 de julio de 2007 hasta el 30 de diciembre de 2007.

Las solicitudes de ayuda para la modalidad k) de actuaciones de mejora del equipamiento científico-técnico y la modalidad l) del programa EXPLORA-INGENIO 2010 sólo podrán presentarse en el período primero, es decir hasta el 17 de abril de 2007.

2. Las solicitudes serán presentadas por la entidad a cuya plantilla pertenezca el investigador principal de la Acción Complementaria, deberán contar con la firma de conformidad de su representante legal, y deberán estar acompañadas del documento acreditativo del poder o representación que éste ostente. Además se incluirán certificaciones administrativas positivas, expedidas por el órgano competente, que acrediten que el beneficiario se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como declaración responsable de encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro. Las certificaciones indicadas serán sustituidas por una declaración responsable del beneficiario cuando éste no esté obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren las obligaciones, así como las solicitadas por Administraciones Públicas y sus organismos, entidades públicas y fundaciones.

En caso de que se presente más de una solicitud a esta convocatoria, dichos documentos acreditativos se presentaran separadamente, en un sobre dirigido a la Subdirección General de Proyectos de Investigación de la Dirección General de Investigación (DGI). En este mismo sobre se remitirá, suscrita por el representante legal, una declaración expresa responsable realizada ante una autoridad administrativa o notario, de no hallarse su entidad en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13 de la Ley de subvenciones, según modelo que estará disponible en la dirección de internet [www.mec.es](http://www.mec.es). El representante legal deberá comunicar cualquier variación de las circunstancias recogidas en dicha declaración, en el momento en que éstas se produzcan. En caso de presentación adicional de solicitudes posteriores, se hará constar la referencia de la solicitud inicial de ayuda donde se haya incluido dicha documentación, o su remisión en sobre separado. Tanto el documento acreditativo del

poder o representación, como la declaración responsable tendrán validez exclusivamente para las solicitudes presentadas al amparo de la presente resolución, si no se recibe comunicación de las variaciones que se produzcan.

3. La firma del representante legal del organismo en la solicitud supone el compromiso de la entidad de apoyar la correcta realización de la acción complementaria de investigación en caso de que la ayuda solicitada se conceda. El organismo solicitante será responsable de la veracidad de las vinculaciones a las que se hace referencia en el punto 2.

4. Los solicitantes deberán encuadrar su solicitud dentro de uno de los Programas Nacionales relacionados en el apartado primero. En función de su temática y del tipo de acción, las solicitudes podrán readscribirse de oficio a otra modalidad o a otro Programa Nacional de esta convocatoria.

5. Las solicitudes de ayuda se rellenarán utilizando los medios telemáticos facilitados en los servidores de información del Ministerio de Educación y Ciencia ([www.mec.es](http://www.mec.es)). Los solicitantes deberán imprimir las páginas preceptivas resultantes del uso de los medios telemáticos y las presentarán una vez cumplimentadas con las correspondientes firmas originales, junto con la documentación adicional necesaria, en los lugares previstos en el apartado octavo de la orden de bases reguladoras. Si se utilizan los registros de las Universidades Públicas o de los Organismos Públicos de Investigación, éstos deberán remitir las solicitudes al órgano competente para la resolución en un plazo máximo de diez días naturales después de haberlas recibido. Se recomienda la presentación en los Registros Generales del Ministerio de Educación y Ciencia (c/ Los Madrazo, n.º 15, 28071 Madrid).

6. En cualquier caso, la presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa, a través de certificados telemáticos, la acreditación de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

7. La solicitud deberá contener la siguiente información:

a) Datos de identificación de la acción complementaria y de la entidad solicitante.

b) Dirección de correo electrónico, preferentemente del investigador principal y/o de la unidad de gestión de la actividad de investigación de la entidad solicitante, a los efectos de las comunicaciones y/o requerimientos que se puedan realizar por la DGI o la Subdirección General de Proyectos de Investigación, que será considerada en este caso como válida a efectos de dichas notificaciones.

c) Memoria técnica en la que se especifiquen los objetivos de la propuesta, el personal que participará en la acción, el plan de trabajo previsto y el desglose de la ayuda solicitada, así como cualquier otra información que pueda ser relevante para la correcta evaluación de la solicitud. Las solicitudes del programa EXPLORA-INGENIO 2010 tendrán una memoria específica con su propio formulario, con datos sobre: Antecedentes y contexto de la idea, actividades a desarrollar para validar la idea, experiencia investigadora previa, justificación específica del presupuesto, etc.

d) Currículum vitae del responsable de la acción, y, en casos excepcionales, como por ejemplo cuando tenga incidencia a efectos de evaluación, del resto de miembros del equipo, con indicación de sus contribuciones más relevantes para la evaluación de la solicitud.

No será necesario incluirse dichos currícula si ya se han aportado con ocasión de solicitudes de ayuda anteriores en convocatorias de ayudas de proyectos de I+D o de acciones complementarias, del año 2006, debiendo indicarse la referencia del expediente donde se aportaron. Podrán aportarse nuevos currícula si se considera que los obrantes en poder de la DGI no están actualizados a los efectos de la solicitud presentada. Otras formas alternativas de presentación del currículum vitae podrán ser implementadas en los servidores de información del Ministerio de Educación y Ciencia ([www.mec.es](http://www.mec.es)).

8. En el caso de ayudas para la organización de congresos, seminarios y jornadas, se aportará además información relativa a los siguientes aspectos:

a) Programa de la reunión y ponentes invitados.

b) Presupuesto estimado de ingresos y gastos previstos.

9. Todas las acciones que vayan a desarrollarse en la zona recogida por el Tratado Antártico, deberán cumplir el protocolo de Madrid («BOE» de 18 de febrero de 1998). Para ello deberán incluir la siguiente documentación normalizada:

- a) Plan de campaña.
- b) Solicitud de apoyo logístico.
- c) Solicitud de infraestructura en las Bases Españolas.
- d) Datos para el estudio de Evaluación del Impacto Ambiental.
- e) Solicitud de permiso para zonas restringidas.
- f) Solicitud de permiso para toma de muestras.
- g) Compromiso de aceptación de las actividades en las Bases.
- h) Reconocimiento médico normalizado.

En el caso de precisar buque oceanográfico en dicha zona, deberán cumplimentar también la documentación correspondiente a la solicitud del mismo.

10. Todas las normas e impresos de solicitud relacionados con los buques oceanográficos y actividades en la zona del Tratado Antártico están disponibles en el servidor de información del Ministerio de Educación y Ciencia ([www.mec.es](http://www.mec.es)).

11. Tanto en el caso de las operaciones en buques oceanográficos como en bases antárticas, el coste de toda la logística de apoyo, que será evaluado durante el proceso de selección de la acción, podrá ser imputado al presupuesto de la acción.

12. En el caso de solicitudes para informatización de bases de datos de seres vivos, éstos deben cumplir con las normas del GBIF español, disponibles en el servidor de información del Ministerio de Educación y Ciencia ([www.mec.es](http://www.mec.es)).

13. Las solicitudes presentadas en la modalidad e) podrán efectuarse con anterioridad o con posterioridad a la presentación de la propuesta de proyecto europeo. Si se hace con posterioridad, el solicitante deberá adjuntar documentación acreditativa de la presentación. Si se hace con anterioridad la memoria técnica del apartado cuarto punto 7.c), deberá contener un plan de actuaciones para la preparación de la propuesta europea.

14. Las solicitudes presentadas en la modalidad f) deberán adjuntar la documentación correspondiente al contrato o al acuerdo del consorcio donde esté reflejada la financiación total concedida al proyecto europeo y la correspondiente al grupo español.

En el caso de solicitud de ayudas complementarias para modificaciones del presupuesto inicial, se deberá indicar la referencia de la acción especial o complementaria inicialmente concedida, adjuntar copia de la justificación presentada de dicha acción, de la modificación del proyecto aprobada por la UE y la concesión de su financiación.

15. Las solicitudes presentadas en la modalidad de equipamiento científico-técnico singular k) deben presentar una co-financiación de terceros de al menos el 50 por 100, por tanto incluirán en la documentación el compromiso de la entidad que co-financia con la cuantía y el plazo de pago de dicha co-financiación. Asimismo, se incluirá una copia de la factura pro-forma de la oferta de adquisición del equipo propuesto. También se incluirá una descripción del uso previsto del equipamiento solicitado por parte de diferentes grupos de investigación, con inclusión del listado de proyectos del Plan Nacional en vigor en los cuales este equipamiento solicitado complementará su trabajo. Por equipamiento científico-técnico no se entiende obra civil o similar. La compra y pago efectivo del equipamiento debe ser posterior a la resolución de concesión. Asimismo se incluirá un listado de instalaciones similares o equivalentes a la solicitada en la propia institución o en instituciones diferentes con cercanía geográfica.

La presentación de solicitudes en la modalidad de equipamiento científico-técnico singular k) será incompatible con la obtención de ayudas para el mismo objeto en la convocatoria de ayudas para la realización de proyectos de infraestructura científico-tecnológica (Resoluciones de 18 de julio de 2005 y de 29 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas en



forma de anticipos reintegrables para la realización de proyectos de infraestructura científico-tecnológica («BOE» de 27 de julio de 2005 y de 10 de febrero de 2006)).

Quinto. *Subsanación de las solicitudes.*—Si la documentación aportada fuera incompleta o presentara errores subsanables se requerirá, mediante anuncio en el servidor de información del Ministerio de Educación y Ciencia ([www.mec.es](http://www.mec.es)), a la entidad solicitante para que, en el plazo de 10 días naturales subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la citada Ley. Adicionalmente, también podrá comunicarse dicha incidencia por correo electrónico en los términos dispuestos en el apartado cuarto, punto 7 b).

Sexto. *Procedimiento de concesión.*

1. La concesión de las ayudas se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. Para la evaluación y selección de las solicitudes presentadas en las modalidades a), b), c), d), e), f), g) y h) se crearán comisiones de selección, una por cada uno de los cuatro Departamentos Técnicos de la Subdirección General de Proyectos de Investigación. En ellas participarán representantes de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP), del Departamento Técnico que corresponda, así como gestores y expertos de los Programas Nacionales. Dichas comisiones estarán presididas por el Subdirector General de Proyectos de Investigación y estarán integradas por un mínimo de seis miembros, que serán nombrados por la Directora General de Investigación. En la composición de dichas comisiones se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres.

3. Para la evaluación y selección de las acciones complementarias presentadas en las modalidades i), j), k) y l) se creará una comisión de selección presidida por la Directora General de Investigación. En ella participarán un representante de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, un representante de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva, el Subdirector General de Proyectos de Investigación y los responsables de los Departamentos Técnicos de la Subdirección General de Proyectos de Investigación. Formará parte de la comisión asimismo un funcionario de la Subdirección General de Proyectos de Investigación, que actuará como secretario. Los miembros de esta comisión serán nombrados por la Directora General de Investigación. En la composición de dicha comisión se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres, siendo al menos la participación de hombres o mujeres de un tercio. Para las solicitudes del programa EXPLORA-INGENIO 2010 se pedirá un informe a un comité asesor específico de científicos y tecnólogos de prestigio, nombrado por la Directora General de Investigación, con propuestas de la ANEP y de la Subdirección General de Proyectos de Investigación.

4. El proceso de evaluación y selección de las solicitudes será el establecido en el apartado noveno de la orden de bases reguladoras, valorándose los siguientes aspectos:

a) Interés y relevancia científico-técnica de la propuesta.

b) Viabilidad y oportunidad de la propuesta. Adecuación a los objetivos y actuaciones prioritarios según aparecen en el Anexo I de la resolución, de 29 de septiembre, de ayudas a proyectos de investigación en el marco de los Programas Nacionales del Plan Nacional de I+D+i 2004-2007, «BOE» de 11 de octubre de 2006, más lo indicado en el apartado cuatro de la orden de bases. Específicamente para el programa EXPLORA-INGENIO 2010 se valorará el riesgo intelectual y la repercusión de la idea, y por tanto no se considerará la necesidad del éxito de la misma.

c) Experiencia previa y capacidad del equipo o entidad para la realización de las actividades programadas.



- d) Complementariedad con proyectos de investigación u otras acciones financiadas por el Plan Nacional. Impacto previsible de las actividades propuestas.
- e) Adecuación de los recursos financieros solicitados a los objetivos propuestos.
- f) Aportación financiera o cofinanciación acreditada propia o de otras entidades públicas o privadas. Contratos de financiación o evaluaciones de proyectos del Programa Marco de la UE.
- g) Coherencia en la planificación y entre los recursos, capacidades y objetivos propuestos.

Para esta resolución de convocatoria de acciones complementarias los aspectos a), b), c), d) e), f) y g), valdrán 100 puntos en total, siendo causa de exclusión la obtención de una puntuación menor de 30 puntos.

Las comisiones de selección elaborarán una propuesta de concesión que incluirá:

- a) una relación priorizada de las acciones que se propone para ser financiadas, en la que se incluirá una propuesta de presupuesto para las mismas, que será determinada según criterios de máxima eficiencia en la asignación de recursos, y una relación de las acciones que se consideran no financiables.
- b) un informe individual que resuma los aspectos más relevantes de la evaluación científico-técnica final y que será un informe global asumido por consenso por la comisión de expertos con una puntuación global e integrada a criterio de la comisión, que incluya todos los aspectos anteriores una vez valorados por dicha comisión de expertos. En su defecto la puntuación obtenida respecto a las demás solicitudes.

De forma adicional, se valorará la participación de miembros femeninos en el equipo de investigación (como investigadores principales o como participantes en el equipo). Si el cociente de género mejora la media del Programa Nacional, área o subprograma, este criterio mejorará la valoración de la Comisión con 5 puntos adicionales.

La propuesta de concesión de cada acción complementaria con la correspondiente cifra de financiación propuesta, o bien la propuesta de denegación se comunicará al interesado mediante publicación en el servidor de información del Ministerio de Educación y Ciencia (HYPERLINK «<http://www.mec.es>» [www.mec.es](http://www.mec.es)). El interesado tendrá un plazo máximo de quince días naturales para manifestar su aceptación, su renuncia o exponer las alegaciones que estime oportunas. Si no se reciben alegaciones o una renuncia expresa en dicho plazo, las propuestas se entenderán aceptadas. La presentación de alegaciones a una propuesta provisional de financiación implica la no aceptación de dicha propuesta de financiación y su rechazo hasta que sean vistas las alegaciones presentadas. Si no se presentan alegaciones en dicho plazo, por el interesado se entenderá decaído en su derecho a alegar. Las alegaciones se rellenarán obligatoriamente mediante la aplicación telemática disponible en el servidor de información del Ministerio de Educación y Ciencia ([www.mec.es](http://www.mec.es)) que generará el escrito, el cual con las firmas originales se presentará en los lugares previstos en el apartado octavo de la orden de bases reguladoras. El plazo máximo para la recepción de las aceptaciones, renuncias o alegaciones en la DGI será de diez días naturales a partir de la fecha de finalización de presentación de las aceptaciones, renuncias o alegaciones, a no ser que se haya hecho una comunicación expresa a la DGI mediante fax o fichero electrónico con la imagen digitalizada del texto, dentro del plazo de recepción anteriormente mencionado.

Séptimo. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*— El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General de Investigación.

Corresponde al Secretario de Estado de Universidades e Investigación, u órgano directivo en que hubiese delegado, la resolución de concesión o denegación de las solicitudes, a la vista de la propuesta de las comisiones de selección y, en su caso, de las alegaciones presentadas. Se notificarán las resoluciones de concesión o denegación a cada solicitante.

Octavo. *Plazo de resolución y notificación.*—Las solicitudes serán resueltas y notificadas por escrito al beneficiario, a través del investigador principal de la acción complementaria.

ria, en el plazo máximo de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes que corresponda, según lo establecido en el apartado cuarto, punto 1.

Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes. La resolución pone fin a la vía administrativa.

Noveno. *Modalidades y cuantía de las ayudas.*

1. Con carácter general, las ayudas a la financiación de acciones complementarias de investigación podrán concederse como subvención o como subvención con anticipo reembolsable:

a) La subvención es la modalidad de concesión de ayudas ordinaria prevista en esta Convocatoria. Esta convocatoria se co-financiará con FEDER, Programa Operativo Economía basada en el Conocimiento 2007-2013, según las zonas que se determinen en su caso.

b) La subvención con anticipo reembolsable se conforma como una modalidad en la que además de la subvención se otorga una ayuda complementaria que tiene por finalidad anticipar aquella parte de los recursos económicos correspondientes a la subvención que, por estar cofinanciados con FEDER, están sujetos al cumplimiento de los requisitos de pago y justificación previstos en la normativa comunitaria, de acuerdo con lo previsto en el apartado duodécimo de esta resolución.

A ambas ayudas les será aplicable la normativa vigente en materia de subvenciones.

2. Todas las solicitudes serán consideradas como posibles beneficiarias de subvención con anticipo reembolsable a no ser que la entidad solicitante renuncie, en cuyo caso será considerada únicamente para la modalidad de subvención. En este sentido las entidades solicitantes podrán renunciar, de forma expresa, a ser consideradas para la modalidad de subvención con anticipo reembolsable. En el caso de que una entidad que haya optado por esta renuncia resulte beneficiaria de una subvención cofinanciada con FEDER, ésta deberá adelantar con sus propios fondos los gastos de la acción, correspondientes a la parte FEDER.

3. Las características de las ayudas en forma de anticipos reembolsables serán las siguientes:

a) Importe máximo: Se determinará como complemento a partir de la cuantía de la ayuda o subvención principal, en función de los recursos que pudieran corresponder a través del FEDER.

b) Plazo máximo de amortización: El plazo vendrá determinado por la duración de la acción objeto de subvención, incrementado en dos años. La alteración del plazo de amortización finalmente concedido se regirá por lo dispuesto en el apartado decimoctavo de las bases reguladoras. El plazo de carencia será como máximo de dos años y será fijado en la resolución de concesión.

c) Tipo de interés: 0 por 100.

d) Garantía: No se exigirá la constitución de garantía.

La ayuda proveniente del FEDER se librá una vez justificada la realización de la actividad objeto de subvención, en los términos exigidos por la normativa comunitaria. Su libramiento se realizará en formalización, sin salida física de fondos, aplicándose a la amortización del anticipo reintegrable. En caso de deficiencias de justificación, será aplicable lo dispuesto en el párrafo siguiente, sí como en los apartados decimonoveno y vigésimo primero de la orden de bases reguladoras. Si por alguna causa debida al beneficiario se perdiera en todo o en parte la condición de gasto elegible a los efectos de subvención FEDER, dicha modificación conllevará la revocación proporcional del anticipo reintegrable concedido. En caso de deficiencias de justificación, será aplicable lo dispuesto en los apartados decimoctavo y vigésimo de la orden de bases reguladoras.

4. Las ayudas previstas en la presente resolución podrán financiar total o parcialmente el presupuesto solicitado en las propuestas presentadas. Teniendo en cuenta las disponibili-

dades presupuestarias, en el proceso de selección se determinará en cada caso el presupuesto financiable de la acción complementaria.

5. Se podrán solicitar ayudas de la modalidad f) tanto al inicio del proyecto, como tras su finalización, en los casos y supuestos recogidos en el apartado decimocuarto de la orden de bases y en el apartado segundo f) de esta resolución. En la primera etapa se podrá solicitar una subvención conforme a lo que se estime que resultará elegible según lo estipulado en el apartado décimo de esta resolución. La correspondiente subvención no podrá superar el 10 por 100 de los fondos europeos asignados al proyecto. En una segunda fase, se podrán solicitar ayudas para modificaciones del presupuesto inicial de dichos proyectos, aprobadas y cofinanciadas por la UE, por la parte no financiada por la UE, una vez terminada y justificada la actuación inicial, que fue objeto de ayuda al amparo de una convocatoria anterior de acciones complementarias.

6. La financiación de las ayudas a que se refiere esta convocatoria se imputarán al presupuesto de gastos del Ministerio de Educación y Ciencia del año 2007: Sección 18, Servicio 08, Programa 000X, concepto 711, Programa 463B, conceptos 740, 750, 760, 770, 780, 822 y 832, según el tipo de beneficiario y la naturaleza de las ayudas, y a sus equivalentes en ejercicios posteriores, siempre de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias. En ningún caso se sobrepasarán los límites máximos de subvención previstos en el Encuadramiento Comunitario sobre ayudas de investigación. Los créditos previstos para cada plazo de admisión se podrán trasladar al siguiente plazo de admisión de solicitudes, si no se han gastado por completo en su correspondiente plazo para el que fueron reservados.

7. La cuantía total máxima estimada destinada a financiar esta convocatoria será de treinta y nueve millones de euros, que se distribuyen en tres plazos de admisión de solicitudes, según las fechas del apartado cuatro de esta resolución de convocatoria y en tres anualidades conforme a la siguiente estimación (cantidades en euros):

	2007	2008	2009	2010	Plazos de admisión
Cap VII ...	9.000.000	500.000 9.000.000 9.000.000	500.000 500.000 500.000	500.000 500.000	1.º plazo de admisión. 2.º plazo de admisión. 3.º plazo de admisión.
Cap VIII ...	3.000.000	3.000.000 3.000.000			1.º plazo de admisión. 2.º plazo de admisión. 3.º plazo de admisión.
Total ...	12.000.000	24.500.000	1.500.000	1.000.000	

8. Para la modalidad l) programa EXPLORA-INGENIO 2010 la cuantía estimada dentro de las cantidades anteriores será aproximadamente hasta un millón de euros. Para la modalidad k) se estima que se concederán aproximadamente 35 ayudas por una cuantía estimada dentro de la cantidad total anteriormente referida, del orden de cinco millones de euros.

9. Dichos importes podrán ser complementados con diez millones de euros de otros créditos que se puedan reasignar, generar, incorporar, o con ampliaciones de crédito, con posterioridad a la entrada en vigor de la presente resolución y dentro del tercer plazo de admisión. Esta dotación presupuestaria adicional se publicará en el servidor de información del Ministerio de Educación y Ciencia ([www.mec.es](http://www.mec.es)) y en el «Boletín Oficial del Estado». El posible incremento del montante de la financiación destinada a la convocatoria no implicará en ningún caso la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Décimo. *Conceptos susceptibles de ayuda.*—Con carácter general, los costes susceptibles de ayuda para las entidades beneficiarias serán únicamente los que se deriven de la presentación del presupuesto en la figura de costes marginales, excluidos costes indirectos.

No serán subvencionables las retribuciones de personal fijo vinculado estatutaria o contractualmente a las entidades solicitantes, ni los gastos correspondientes a la construcción o

mejora de edificios en sus aspectos de uso general, ni a la adquisición de mobiliario o material de uso administrativo.

Para el caso de la modalidad f) de ayudas complementarias a proyectos del Programa Marco de la UE se consideran subvencionables los siguientes gastos:

Para proyectos del Programa Marco de la UE financiados con contratos a costes marginales, el gasto realizado para complementar el concepto de equipamiento científico-técnico en la cuantía no cubierta por la UE.

En el caso de proyectos del Programa Marco de la UE financiados con contratos a costes totales, el gasto realizado para complementar la financiación de la UE, excepto en los conceptos de gastos de personal, y de costes generales. La ayuda que se conceda no podrá superar el 25 por 100 de los fondos europeos asignados al grupo español.

Para el caso de la modalidad k) de ayudas para actuaciones de mejora del equipamiento científico-técnico, los conceptos de gasto subvencionables serán los directamente relacionados con la adquisición de dicho equipamiento, su instalación y puesta en funcionamiento. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, dado el carácter especial y la singularidad del equipamiento financiable con este tipo de ayudas, no será necesario solicitar la pluralidad de ofertas requeridas en dicho artículo.

Para el caso de la modalidad l) programa EXPLORA-INGENIO 2010 se considerará muy favorable la participación de jóvenes universitarios de primer o segundo ciclo. La finalidad de esta participación es que los estudiantes puedan tener un primer contacto con el mundo de la investigación a la vez que realizan tareas de apoyo a la investigación propuesta por el IP, sin menoscabo de sus estudios universitarios. La participación de los estudiantes tendrá lugar bajo cualquiera de los modelos propios de becas o contratos del organismo beneficiario.

Undécimo. *Modificación de las condiciones de ejecución de la actividad.*—La distribución de gastos entre gastos de personal y gastos de ejecución podrá modificarse por parte del beneficiario, siempre que esta modificación no exceda el 15 por 100 de la suma de la dotación concedida en gastos de personal y gastos de ejecución, y siempre que ambos capítulos de gasto hayan sido dotados inicialmente. Caso de cumplirse ambas condiciones, se presentará una solicitud por el Investigador Principal con el visto bueno del representante legal del beneficiario, a la DGI. Si no hubiera respuesta denegatoria expresa, se entenderá aprobada dicha solicitud transcurrido un mes tras su presentación en el registro del Ministerio de Educación y Ciencia.

En el resto de casos, es decir, siempre que el trasvase unitario o acumulado sea mayor al 15 por 100, o cuando alguno de los dos conceptos de gasto no se haya dotado inicialmente se aplica lo previsto en el orden de bases reguladoras. El órgano responsable para resolver las solicitudes de modificación será la DGI.

Duodécimo. *Pago, Justificación y Seguimiento científico-técnico.*—Se aplicará lo dispuesto en el orden de bases reguladoras en sus apartados decimosexto, decimonoveno y vigésimo.

1. Con carácter general, tanto el importe de la subvención no financiada con FEDER como, en su caso, la parte correspondiente al anticipo reembolsable se librára por anualidades. El pago de estas anualidades se librára por anticipado, sin necesidad de constituir garantía, a favor de las entidades beneficiarias. En el caso de la primera anualidad dicho pago se tramitará con motivo de la resolución de concesión. En el resto de las anualidades el pago correspondiente estará condicionado a la recepción del informe de seguimiento científico-técnico y económico recogido en el punto 7, y la valoración positiva del mismo. Asimismo, el pago de las anualidades posteriores a la primera estará condicionado a las disponibilidades presupuestarias.

2. Para el caso de la modalidad f), de ayudas complementarias a proyectos del Programa Marco de la UE, para modificaciones del presupuesto inicial de dichos proyectos, el

libramiento de la ayuda se realizará en un pago único, en los términos del apartado noveno, punto 6 de esta resolución y del apartado decimotercero de la orden de bases.

3. El importe de la subvención financiada con FEDER se librará según se vaya justificando la realización de la actividad objeto de la subvención en los términos exigidos por la normativa comunitaria. En aquellos casos en los que el beneficiario hubiera recibido un anticipo reembolsable en los términos expuestos en el apartado noveno, los fondos librados serán destinados a la cancelación parcial o total del anticipo referido, conforme al procedimiento recogido en el apartado noveno punto 3.

4. El seguimiento científico-técnico y económico de las acciones complementarias financiadas corresponde a la DGI que establecerá los procedimientos adecuados para ello y que podrá designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de la ayuda recibida y recabar la presentación de la información complementaria que se considere oportuna, contando especialmente con el apoyo de la ANEP. Los gastos asociados a estas actuaciones de seguimiento realizados por parte del personal del beneficiario de la acción complementaria podrán ser imputados al propio presupuesto de la acción.

5. Para la realización del seguimiento científico-técnico y económico los beneficiarios deberán rendir informes de seguimiento anuales (si la duración es superior a un año), en los términos y plazos que se establezcan en las «Instrucciones de ejecución y justificación» que figurarán en la página web del Ministerio de Educación y Ciencia ([www.mec.es](http://www.mec.es)). Así mismo, los beneficiarios deberán presentar un informe final dentro del plazo de tres meses desde la fecha de finalización de la acción complementaria. El contenido del informe se regulará en las antedichas «Instrucciones de ejecución y justificación». Los informes deberán ser presentados por el investigador principal con el visto bueno del representante legal del beneficiario a la DGI. Los informes se presentarán haciendo uso de los modelos de impresos normalizados y los medios telemáticos facilitados en los servidores de información del Ministerio de Educación y Ciencia ([www.mec.es](http://www.mec.es)).

6. Los informes de seguimiento anuales, si los hubiera, y el informe final incluirán la descripción de los logros y el cumplimiento de los objetivos hasta la fecha, así como la justificación económica correspondiente.

7. En las publicaciones y otros resultados a los que pueda dar lugar la acción complementaria deberá mencionarse al Ministerio de Educación y Ciencia como entidad financiadora, citando la referencia asignada a la misma. En caso de que la acción complementaria fuera cofinanciada con FEDER deberá asimismo realizarse la mención correspondiente.

8. En lo no dispuesto en las bases reguladoras o en esta resolución de convocatoria, serán aplicables las antedichas «Instrucciones de ejecución y justificación».

Decimotercero. *Recursos.*—Contra esta resolución de convocatoria y contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas al amparo de la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que las dictó en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el «BOE» y a la notificación de resolución, respectivamente, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de silencio administrativo, el plazo será de tres meses a partir del día siguiente a aquél en que la solicitud se entienda desestimada.

Alternativamente, podrá recurrirse en vía Contencioso-Administrativa ante la Audiencia Nacional, de conformidad con la Ley 29/1998 de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el «BOE» y a la notificación de la resolución, respectivamente. En caso de silencio administrativo el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquél en que la solicitud se entienda desestimada.

Decimocuarto. *Normativa aplicable.*—La presente resolución de convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio («BOE» de 25 de julio), por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones).

El Real Decreto 2609/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los Centros de Innovación y Tecnología.

Orden ECI/1155/2005, de 11 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la realización de Acciones Complementarias y Acciones de desarrollo y fortalecimiento de las Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) que complementen las actividades de Proyectos de Investigación en el marco de algunos Programas Nacionales del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007, publicada en «BOE» de 29 de abril.

Las demás normas que sean de aplicación y en particular la normativa comunitaria que se pueda derivar por razón de su cofinanciación FEDER.

Decimoquinto. *Entrada en vigor.*—La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de enero de 2007.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, *Miguel Ángel Quintanilla Fisac.*

(«BOE» 15-I-2007.)

---

### ENCOMIENDA DE GESTIÓN

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo de encomienda de gestión suscrito entre la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación y la entidad pública empresarial Red.es, para la elaboración del plan director para la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación en la mejora de los procesos de la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria.

Madrid, 16 de febrero de 2007.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, *Miguel Ángel Quintanilla Fisac.*

### ANEXO

**Acuerdo de Encomienda de gestión entre la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia y la Entidad Pública Empresarial Red.es Para La Elaboración Del Plan Director para la Aplicación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en la Mejora de los Procesos de la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria**

En Madrid, el 5 de diciembre de 2006.

### REUNIDOS

De una parte, don Miguel Ángel Quintanilla Fisac, Secretario de Estado de Universidades e Investigación, nombrado por el Real Decreto 567/2006, de 5 de mayo, en nombre y representación del Ministerio de Educación y Ciencia (en adelante, «MEC») y actuando en

virtud de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

De otra parte, don Sebastián Muriel Herrero, mayor de edad, y DNI 5.237.882-T, en su calidad de Director General, por sustitución, de la Entidad Pública Empresarial Red.es (en adelante, «Red.es»), con domicilio en la Plaza de Manuel Gómez Moreno s/n y C.I.F. Q-2891006-E, facultado para este acto en virtud de las facultades delegadas a su favor de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 164/2002, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Entidad Pública Empresarial Red.es.

MEC y Red.es, en adelante, podrán ser denominados, individualmente, «la Parte» y, conjuntamente, «las Partes», reconociéndose mutuamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para la celebración de este acuerdo.

## EXPONEN

Primero.—Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.a) del Real Decreto 1553/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del MEC, corresponde a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, bajo la superior autoridad de la Ministra, la coordinación, apoyo y supervisión de las actividades relativas a la ordenación, programación y gestión que competen al departamento en materia de enseñanza superior.

Segundo.—Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.8 del citado real decreto, el Consejo de Coordinación Universitaria, regulado en el título IV de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el Reglamento del Consejo de Coordinación Universitaria, aprobado por el Real Decreto 1504/2003, de 28 de noviembre, se relaciona administrativamente con el MEC, a través de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

Tercero.—Que, teniendo en cuenta el notable incremento de la información que maneja y explota la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria, resulta indispensable revisar y adecuar sus procedimientos administrativos de manera que se aprovechen en todo lo posible las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones. El objetivo final es lograr una gestión más ágil y funcional en los procesos de la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria, tanto para el intercambio de información entre las distintas Unidades del Departamento como para un mejor servicio a las universidades, profesorado y alumnado, incorporando en cuanto sea posible la gestión electrónica de procedimientos administrativos.

Cuarto.—Que Red.es es una entidad pública empresarial adscrita al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a través de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.

El artículo 55 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, que modifica la disposición adicional sexta de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, expresamente declarada en vigor por la disposición derogatoria única de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, configura a Red.es como una entidad pública empresarial, atribuyéndole, entre otras funciones, la relativa al fomento y desarrollo de la sociedad de la información, así como la de asesoramiento de la Administración General del Estado en esta materia. Red.es tiene encomendada la gestión de actuaciones encaminadas a la promoción y al desarrollo de la sociedad de la información en todos los ámbitos de la actividad económica y social, incluida la gestión de los fondos comunitarios previstos para estos fines en el «Programa Operativo FEDER Sociedad de la Información» de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Estatuto de la entidad pública empresarial Red.es, aprobado por el Real Decreto 164/2002, de 8 de febrero.

Quinto.—Red.es, en desarrollo y ejecución de las funciones que legalmente le corresponden, pone a disposición de los organismos públicos y de las Entidades de derecho público, la



realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de dichos órganos administrativos o Entidades de derecho público.

Sexto.—A la vista de lo anterior, la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación desea encomendar a Red.es la prestación de los servicios de consultoría para la elaboración y ejecución de un Proyecto para la Aplicación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en la Mejora de los Procesos del Consejo de Coordinación Universitaria que permita dotar a su Secretaría General de los medios adecuados para atender debidamente a sus necesidades presentes y futuras en materia de telecomunicaciones, sistemas de información y administración electrónica, mejorando su calidad y funcionalidad (en adelante, el «Proyecto»), de conformidad con lo establecido en artículo 3.1.1) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y lo previsto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y teniendo en cuenta los principios generales de colaboración y cooperación que deben residir en las actuaciones de las Administraciones públicas, en orden a conseguir la mayor eficacia y la mejor utilización de los recursos de que dispone la Administración General del Estado, y por carecer la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Séptimo.—El Proyecto estará dividido en las siguientes fases:

(i) Diagnóstico de la situación inicial de los Procesos del Consejo de Coordinación Universitaria y elaboración del Plan Director:

Partiendo de un análisis en profundidad de la situación actual, se determinan los objetivos a alcanzar, los indicadores de seguimiento, los agentes implicados, el alcance del proyecto, las acciones que será necesario realizar, los plazos de ejecución y la inversión requerida.

(ii) Creación de la Oficina de Proyecto que pondrá en marcha los distintos procedimientos para la ejecución del Plan Director.

(iii) Coordinación y seguimiento de la implantación del Plan Director.

El objeto de la presente encomienda consiste en la encomienda de gestión a Red.es para la ejecución de la primera de las fases del Proyecto, la realización de un diagnóstico de la situación inicial y elaboración del Plan Director.

Una vez finalizada la primera fase, las Partes, a través de la Comisión de Seguimiento del acuerdo, analizarán sus resultados y, en su caso, acordarán la puesta en marcha de las demás fases del proyecto (creación de la oficina de proyecto e implantación del Plan Director), suscribiendo al efecto los correspondientes acuerdos de encomienda, en los que se establecerá el alcance y detalle de las diferentes actuaciones, sus obligaciones y las condiciones de financiación.

Por todo lo expuesto, ambas Partes deciden suscribir este acuerdo de encomienda de gestión, que se regirá por las siguientes cláusulas:

## CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—La Secretaría de Estado de Universidades e Investigación y Red.es acuerdan la encomienda de gestión a esta última de una serie de servicios consistentes en la elaboración de un Plan Director para la Aplicación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en la Mejora de los Procesos del Consejo de Coordinación Universitaria.

Segunda. *Actuaciones de Red.es.*—La entidad pública empresarial Red.es se obliga por este acuerdo a realizar el diagnóstico de la situación actual de los procesos del Consejo de Coordinación Universitaria y la elaboración del Plan Director de acuerdo con las instrucciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.



Dicho plan abordará, como mínimo, las siguientes materias:

1. Objetivos estratégicos.
2. Análisis y Diagnóstico de la situación actual.
3. Requisitos funcionales, tecnológicos y organizativos.
4. Solución propuesta:
  - a) Modelo de Sistemas de Información.
  - b) Arquitectura tecnológica (Identificación y análisis de posibles alternativas) e Infraestructura de comunicaciones de soporte.
  - c) Plan de continuidad: Operación y mantenimiento de los sistemas.
5. Plan de Acción para la implantación del Plan Director:
  - a) Estructura organizativa para la implantación del Plan Director.
  - b) Definición de proyectos y tareas a realizar. Identificación de criterios de priorización y asignación de prioridades.
  - c) Estrategia de Seguimiento de la implantación del Plan Director.
6. Gestión del cambio cultural: Plan de formación y soporte a usuarios.
7. Planificación.
8. Estimación presupuestaria del coste total del Proyecto.

Para la adecuada ejecución de los trabajos, Red.es aportará el personal necesario, que consistirá en un equipo de trabajo externo formado por tres consultores de elevada cualificación y amplia experiencia profesional, y un responsable de proyecto perteneciente a la plantilla de Red.es.

Tercera. *Actuaciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.*—La Secretaría de Estado de Universidades e Investigación se obliga por este acuerdo a:

Facilitar a Red.es toda la colaboración, apoyo y asistencia que sean precisos para la mejor realización de las actuaciones que la entidad pública debe desarrollar en ejecución de este acuerdo, así como el apoyo necesario en la valoración de los candidatos idóneos para el desempeño de las funciones previstas en sus actuaciones.

Establecer los criterios y directrices que deben regir la actuación de la entidad Red.es en la realización de las actuaciones objeto del acuerdo.

Financiar los servicios de elaboración del Plan Director prestados por Red.es por un importe total de 50.000 euros, IVA incluido, con cargo al concepto 18.03.322C.227.06 del Presupuesto del ejercicio 2006. El pago se hará en forma anticipada y se librárá tras la firma de este acuerdo, previos los trámites que procedan conforme al procedimiento establecido en la vigente Ley General Presupuestaria, y previa presentación por parte de Red.es ante la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de un aval por el importe total citado anteriormente.

Cuarta. *Grupo de trabajo.*—Para el adecuado cumplimiento de este acuerdo, se constituirá un grupo de trabajo entre el personal que designe la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación y las personas que aporta Red.es a las que se refiere la cláusula segunda de este Acuerdo.

El grupo de trabajo, que podrá crear subgrupos según sea preciso, se reunirá con la frecuencia necesaria para el adecuado cumplimiento de lo establecido en este acuerdo y, en todo caso, una vez por semana.

El grupo de trabajo estará presidido por el Secretario General del Consejo de Coordinación Universitaria o por la persona en quien delegue.

Quinta. *Comisión de Seguimiento.*—Para velar por la adecuada realización del objeto de este acuerdo se constituye una Comisión de Seguimiento, que estará compuesta por cuatro miembros, dos por parte de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación con nivel mínimo de Subdirector General, y dos por parte de Red.es con nivel mínimo de Subdirector de Departamento. La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos dos veces al año, y siempre que lo solicite alguno de los miembros que la componen.

La presidencia de la Comisión corresponderá a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación. Corresponderá a Red.es designar al secretario, que actuará con voz pero sin voto. A la Comisión de Seguimiento podrán asistir invitados por cada una de las Partes, que actuarán con voz pero sin voto.

Corresponde a la Comisión de Seguimiento resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven de este acuerdo y proponer mejoras, previo consentimiento de las Partes.

Sexta. *Plazos.*—El acuerdo, que será publicado en el «Boletín Oficial del Estado», surtirá efectos desde su firma y estará vigente por un plazo de veinte semanas a partir del momento de su firma.

Red.es deberá realizar la contratación del personal externo referido en la cláusula segunda de este acuerdo en un plazo de 5 semanas a partir de su firma.

Una vez adjudicada la contratación del personal externo referida en el párrafo anterior, Red.es deberá entregar a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación el Plan Director en un plazo máximo de 8 semanas.

Séptima. *Modificación.*—El acuerdo podrá modificarse de forma consensuada y por escrito por las Partes cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto siguiendo los mismos trámites establecidos para su suscripción.

Octava. *Resolución.*—El acuerdo podrá resolverse por acuerdo mutuo o por voluntad de una de las Partes basada en su incumplimiento por la otra, notificando previamente dicha voluntad de resolución, además de la necesaria continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución, para no perjudicar su continuidad.

Novena. *Régimen jurídico y jurisdicción.*—El acuerdo se fundamenta en el artículo 3.1.1) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y se regirá por sus propias normas, aplicándose los principios de aquella ley para resolver las dudas que pudieran suscitarse.

Las controversias entre las Partes se resolverán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, sobre contraposición de intereses.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman este acuerdo, por duplicado, en el lugar y fecha al principio indicados.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, *Miguel Ángel Quintanilla Fisac*, Secretario de Estado de Universidades e Investigación.—Por la entidad pública empresarial Red.es, *Sebastián Muriel Herrero*, Director General por sustitución.

(«BOE» 16-III-2007.)

---

## CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

### *FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES PARALÍTICOS CEREBRALES. ESTATUTOS*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 25 de enero de 2007, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Deportes de Paráliticos Cerebrales y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Deportes de Paráliticos Cerebrales contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 13 de febrero de 2007.—El Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

## ANEXO

### Artículo 1.

La Federación Española de Deportes de Parálíticos Cerebrales (en adelante F.E.D.P.C.), es la entidad que, dentro del territorio del Estado Español, reúne a deportistas Parálíticos Cerebrales, entrenadores, técnicos y árbitros, así como Clubs, Agrupaciones Deportivas y Federaciones de las Comunidades Autónomas, que practiquen, promuevan o contribuyan al desarrollo de las diferentes modalidades deportivas de Parálíticos Cerebrales.

En la actualidad, estas modalidades deportivas son las siguientes: Atletismo, Boccia, Ciclismo, Equitación, Esquí, Fútbol-7, Fútbol Sala, Halterofilia, Hockey en Silla Eléctrica, Natación, Slalom, Tenis de Mesa, Tiro con Arco y Vela.

Se registrá por los presentes Estatutos, por sus reglamentos y en todo lo no previsto por los mismos por la Ley 10/1990, del Deporte; el Real Decreto 1835/1991, sobre Federaciones Deportivas; Orden de 28 de abril de 1992; Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, y demás disposiciones aplicables, o aquellas otras normas que puedan sustituir en el futuro a las actualmente vigentes.

(«BOE» 7-III-2007.)

---

### FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ESPELEOLOGÍA. ESTATUTOS

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 25 de enero de 2007, ha aprobado definitivamente la modificación de los artículos 2, 3, 4, 8, 15, 16, 20, 21, 24, 25, 26, 29, 31, 39, 40, 47, 50, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 94 y disposición transitoria de los Estatutos de la Federación Española de Espeleología y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas,

Esta Secretaría de Estado acuerda disponer la publicación de la modificación de los artículos 2, 3, 4, 8, 15, 16, 20, 21, 24, 25, 26, 29, 31, 39, 40, 47, 50, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 94 y disposición transitoria de los Estatutos de la Federación Española de Espeleología contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 28 de febrero de 2007.—El Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

## ANEXO

### Artículo 2.

El ámbito de actuación de la Federación Española de Espeleología se extiende al conjunto del territorio del Estado, en el desarrollo de las competencias que le son propias, estando integrada por federaciones de ámbito autonómico, clubes deportivos, deportistas, técnicos y jueces.

La Federación Española de Espeleología, además de sus propias atribuciones, ejerce por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agente colaborador de la Administración pública.

### Artículo 3.

La FEE está afiliada y ostenta la representación exclusiva de España ante la Unión Internacional de Espeleología (U.I.S.) y la Federación de Espeleología de la Unión Europea (F.S.U.E.), así como en cuantas actividades y competiciones oficiales de carácter internacional celebradas fuera y dentro del territorio español, que estén relacionadas con la Espeleología.

### Artículo 4.

Su domicilio social se establece en Madrid, C/ Ayala 160, 5.º piso, pudiendo ser trasladado por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. En caso de que el traslado se produzca dentro de la misma provincia, podrá ser aprobado por la Comisión Delegada, a propuesta de la Junta Directiva, y ratificado posteriormente a la Asamblea General.

### Artículo 8.

La FEE elaborará un Reglamento de Competición en el que se especificarán las actividades, pruebas y competiciones oficiales de la FEE, así como las especialidades, categorías y todos los aspectos relacionados con la competición.

Las competiciones oficiales de ámbito estatal deberán estar abiertas a los deportistas y clubes deportivos de las comunidades autónomas, no contemplándose discriminaciones de ningún tipo, a excepción de las derivadas de las condiciones técnicas de naturaleza deportiva.

Los deportistas participantes deberán estar en posesión de la licencia de la FEE o autonómica habilitada.

### Artículo 15.

La FEE sin perjuicio de lo establecido en los artículos del 10 al 14 de los presentes Estatutos, reconoce a las federaciones de ámbito autonómico las siguientes funciones:

a) Representar la autoridad de la FEE en su ámbito funcional y territorial, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 5 y 6 de los presentes Estatutos.

b) Promover, ordenar, y dirigir la espeleología y sus especialidades, dentro de su ámbito territorial, mediante el ejercicio de sus facultades propias y de las expresamente delegadas por la FEE.

c) Controlar, dirigir, desarrollar y en su caso organizar las actividades y competiciones realizadas dentro de su ámbito.

d) Ostentar la autoridad deportiva inmediata superior a todos sus Clubes y espeleólogos.

e) La adscripción de Clubes de espeleología que nunca podrán ser de fuera de su demarcación y de acuerdo con lo que dispone las leyes emanadas de sus respectivas Comunidades Autónomas y el Reglamento de la FEE.

### Artículo 16.

Las FF.AA., cuando establezcan con los órganos de gobierno de sus Comunidades Autónomas acuerdos o convenios que afecten a materias de la competencia de la FEE, precisarán de la previa y expresa autorización de ésta.

### Artículo 20.

La licencia de la FEE es un derecho individual del espeleólogo; es única, personal e intransferible y su validez será del año natural.

### Artículo 21.

Serán técnicos de la Federación Española de Espeleología aquellas personas que acrediten estar en posesión de alguna de las titulaciones que, emitidas al amparo de la legislación vigente, tengan competencias en el ámbito de las especialidades deportivas reconocidas a la FEE por el CSD, lo soliciten en la forma reglamentariamente establecida y su solicitud sea

aceptada por el órgano competente de la Escuela Española de Espeleología. En todo caso será necesario estar en posesión de la licencia estatal de técnico expedida o habilitada por la FEE en las condiciones que legal y reglamentariamente se determinen.

#### Artículo 24.

Serán jueces de la Federación Española de Espeleología aquellas personas que acrediten haber recibido la formación específica y sean admitidos por la FEE conforme a la reglamentación establecida.

#### Artículo 25.

La licencia estatal de juez es un derecho individual del mismo; es única, personal e intransferible y su validez será del año natural.

#### Artículo 26.

Para la participación de los jueces en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal o internacional y poder beneficiarse de los derechos que conlleva estar afiliado a la FEE será preciso estar en posesión de licencia estatal de juez, expedida o habilitada por la FEE en las condiciones que legal y reglamentariamente se determinen.

#### Artículo 29.

La FEE expedirá tres tipos de licencia:  
Licencia estatal de espeleólogo.  
Licencia estatal de técnico.  
Licencia estatal de juez.

#### Artículo 31.

La FEE tendrá como órganos fundamentales:

A) De gobierno y representación:

1. La Asamblea General y su Comisión Delegada.
2. El Presidente.

B) Complementarios:

1. La Junta Directiva.

C) Técnicos:

1. Escuela Española de Espeleología.
2. El Comité de Jueces.
3. El Comité Antidopaje.

D) De justicia federativa:

1. El Comité Disciplinario.
2. El Comité de Apelación.

Asimismo, se podrán formar cuantas comisiones considere oportunas la Junta Directiva y apruebe la Asamblea.

#### Artículo 39.

1. La Asamblea General es el órgano superior de gobierno y representación de la FEE.
2. Está compuesta por los siguientes miembros:

Miembros natos:

El Presidente de la FEE.

Los presidentes de las FF.AA. y Delegaciones Territoriales integradas en la FEE.

Miembros electos: Los representantes electos de los Clubes, Deportistas, Técnicos y Jueces.

3. Podrá asistir a las sesiones de la Asamblea con voz pero sin voto, el Presidente saliente del último mandato.

4. El número de miembros de la Asamblea vendrá regulado por el correspondiente reglamento electoral.

Artículo 40.

1. El porcentaje de Clubes será de entre un 40 por 100 y un 60 por 100 del total de miembros electos de la Asamblea y su representación corresponderá a su Presidente, a quien estatutariamente le sustituya o a la persona que el club designe fehacientemente.

2. El porcentaje de Deportistas será de entre un 25 por 100 y un 40 por 100 del total de miembros electos de la Asamblea y su representación es personal por lo que no cabe ningún tipo de sustitución en la misma.

3. El porcentaje de Técnicos será de entre un 5 por 100 y un 10 por 100 del total de miembros electos de la Asamblea y su representación es personal por lo que no cabe ningún tipo de sustitución en la misma.

4. El porcentaje de Jueces será de entre un 5 por 100 y un 10 por 100 del total de miembros electos de la Asamblea y su representación es personal por lo que no cabe ningún tipo de sustitución en la misma.

Si, por cambio en la normativa legal que regula los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Españolas se estableciesen diferentes porcentajes a los reflejados en los apartados anteriores, se aplicará lo dispuesto en la misma.

Artículo 47.

1. La Comisión Delegada de la Asamblea General estará compuesta por seis miembros, de los cuales corresponderá un tercio a los Presidentes de federaciones de ámbito autonómico, otro tercio a los Clubes, y otro tercio al resto de los estamentos en proporción a su representación en la Asamblea General según los criterios que se fijen en el Reglamento Electoral.

2. Los miembros serán elegidos por y entre los miembros de los respectivos estamentos.

Artículo 50.

1. El Presidente de la FEE es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal.

2. Convoca y preside la Asamblea General, su Comisión Delegada y Junta Directiva, y ejecuta los acuerdos de todos estos órganos.

Tiene además derecho a asistir a cuantas sesiones celebren cualquiera de los órganos y comisiones federativas.

3. Le corresponde, en general, y además de las que se determinan en los presentes Estatutos, en su Reglamento, las funciones no encomendadas específicamente a la Asamblea General, a su Comisión Delegada y a la Junta Directiva.

4. Será elegido, cada cuatro años, coincidiendo con los años de juegos olímpicos de verano, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por los miembros de la Asamblea General. Los candidatos, que podrán no ser miembros de dicho órgano, deberán de ser presentados, como mínimo, por el 15 por 100 de los miembros de aquellos, y su elección se llevará por un sistema de doble vuelta, en el caso de que en la primera vuelta ningún candidato alcance mayoría absoluta de los votos emitidos.

Para su elección no será válido el voto por correo.

5. No existirá limitación en el número de mandatos que pueda ostentar el Presidente.

6. Mientras desempeñe su mandato, el Presidente no podrá ejercer cargo alguno en otro órgano federativo, salvo que estatutariamente le corresponda, ni en entidad, asociación o

entidad de espeleología sujeto a la disciplina federativa o en federación deportiva española que no sea la de espeleología.

7. Presidirá la Asamblea General, su Comisión Delegada, la Junta Directiva con la autoridad que es propia de su cargo, correspondiéndole la dirección de los debates, con voto de calidad en caso de empate.

8. En supuestos de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que impida transitoriamente desempeñar sus funciones, el Presidente será sustituido por los Vicepresidentes, en su orden, en defecto de ellos por el Secretario General y, en una última instancia, por el miembro de mayor antigüedad, o por el de más edad si aquella fuera la misma.

9. Cuando el Presidente cese en el cargo por haber concluido el tiempo de su mandato, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora, y convocará elecciones a los órganos de gobierno y representación de la FEE, de conformidad con el Reglamento y el calendario electorales.

Si el Presidente cesara por cualquier otra causa distinta, se procederá de idéntico modo, pero limitado exclusivamente el proceso a la elección de quien haya de sustituirle, que ocupará el cargo por tiempo igual al que restase por cumplir al sustituido, siendo además de aplicación, en lo que a éste respecta, la norma que prevé el artículo 33.2 de los presentes Estatutos.

Artículo 65.

El Comité de Jueces, es el órgano técnico que tiene a su cargo la organización y dirección de las tareas arbitrales, así como la formación de sus jueces-árbitros.

Artículo 66.

Son funciones de este Comité:

1. Establecer los niveles de formación arbitral.
2. Clasificar técnicamente a los Jueces, proponiendo la adscripción a las categorías correspondientes.
3. Proponer los candidatos a Juez internacionales.
4. Aprobar las normas administrativas regulando el arbitraje.
5. Coordinar con las FFAA los niveles de formación.
6. Designar a los Jueces en las competiciones de ámbito estatal.

La clasificación señalada en el punto 2 se llevará a cabo en función de los siguientes criterios:

Pruebas físicas y psicotécnicas.  
Conocimiento de los Reglamentos.  
Experiencia mínima.  
Edad.

Artículo 67.

Al frente de este Comité estará un Presidente cuyo nombramiento será de libre designación y revocación por el Presidente de la FEE.

Artículo 68.

La estructura, competencias, régimen de funcionamiento y demás materias relacionadas con este Comité serán reguladas reglamentariamente.

Artículo 69.

El Presidente designará un Presidente del Comité Antidopaje, preferiblemente profesional de la rama sanitaria y con conocimientos demostrados de la materia, que será responsable de todos los aspectos relacionados con esta materia.

Artículo 70.

Las competencias, composición y régimen de funcionamiento y demás materias relacionadas con el Comité Antidopaje serán reguladas reglamentariamente.

#### Artículo 94.

1. La FEE se disolverá:

a) Por la revocación de su reconocimiento. Si desaparecieran las condiciones o motivaciones que dieron lugar al mismo, o la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes estimase el incumplimiento de los objetivos para los que la Federación fue constituida, se instruirá un procedimiento, dirigido a la revocación de aquel reconocimiento, con audiencia de la propia FEE y, en su caso, de las federaciones de ámbito autonómico en ella integradas.

Concluso aquél, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes resolverá, motivadamente, sobre tal revocación y contra su acuerdo cabrá interponer los recursos administrativos pertinentes.

b) Por resolución judicial.

c) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

2. En caso de disolución de la FEE, su patrimonio, si lo hubiere, se destinará en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias de mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, para la realización de actividades análogas, determinándose por el Consejo Superior de Deportes su destino concreto.

Disposición transitoria única.

Una vez aprobados los presentes Estatutos por la Asamblea General de la FEE, serán remitidos a la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes para su aprobación definitiva.

La competencia para subsanar las deficiencias a rectificar en los Estatutos que pudiera señalar la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes queda atribuida a la Comisión Delegada, que deberá reunirse para introducir en el texto estatuario las modificaciones necesarias para la aprobación definitiva. Previamente se dará traslado a la Asamblea General de las mismas a fin de que puedan efectuar las alegaciones que estimen convenientes.

(«BOE» 13-III-2007.)

---

#### *REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO. ESTATUTOS*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 30 de octubre de 2006, ha aprobado definitivamente la modificación de los artículos 123 y 137 de los Estatutos de la Real Federación Española de Balonmano y autoriza su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de Diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los artículos 123 y 137 de los Estatutos de la Real Federación Española de Balonmano contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 28 de diciembre de 2006.–El Presidente del Consejo Superior de Deportes,  
*Jaime Lissavetzky Díez.*



## ANEXO

Artículo 123.—En caso de disolución de la Real Federación Española de Balonmano, su patrimonio será destinado en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades benéficas del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 26, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales del mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

Artículo 137.—En los supuestos de disolución de la Real Federación Española de Balonmano, se estará a lo dispuesto en el artículo 123 de los presentes Estatutos así como a la legislación vigente.

(«BOE» 18-I-2007.)

---

### REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE INVIERNO. ESTATUTOS

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 25 de enero de 2007, ha aprobado definitivamente la modificación del artículo 13 de los Estatutos de la Real Federación Española de Deportes de Invierno y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación del artículo 13 de los Estatutos de la Real Federación Española de Deportes de Invierno contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 22 de febrero de 2007.—El Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

## ANEXO

### Artículo 13. *El Presidente de la R.F.E.D.I.*

El Presidente de la R.F.E.D.I. es el órgano ejecutivo de la misma y ostenta su representación legal. El Presidente de la R.F.E.D.I. ostenta la dirección económica, administrativa y deportiva de la R.F.E.D.I., de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos. Su nombramiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto 1835/1991, se realizará cada cuatro años, coincidiendo con los años de Juegos Olímpicos de Invierno, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por los miembros de la Asamblea General.

Los candidatos, que podrán no ser miembros de la Asamblea General, deberán ser presentados, como mínimo, por el 15 por 100 de los miembros de la Asamblea.

Su elección se sujetará al correspondiente reglamento electoral, que se someterá al Consejo Superior de Deportes.

Para ser Presidente de la R.F.E.D.I. se requiere: ser español o nacional de un País miembro de la Unión Europea, mayor de edad, disfrutar de los derechos civiles y no sufrir sanción deportiva que le inhabilite y no ocupar cargo directivo en otra federación deportiva española, ni en ninguna de las Autonómicas de Deportes de Invierno, ni en Club o Asociaciones Deportivas integrantes de las mismas.

El Presidente será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de Juegos Olímpicos de Invierno. El número de mandatos que pueda ostentar será indefinido.

El Presidente de la R.F.E.D.I. convoca y preside los órganos de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos.

El Presidente de la R.F.E.D.I. cuidará del funcionamiento y orden de todos sus órganos, autorizará los pagos con su firma y la del Gerente o la del Secretario, si está expresamente autorizado. Efectuará los nombramientos que no estén específicamente asignados a otra persona u órgano, dictará las normas de administración, exigirá informes de la actividad de cada órgano, asignará funciones y, en definitiva, ostentará con todas las prerrogativas propias del cargo, la representación y dirección de la Federación Española Deportes de Invierno.

En especial, corresponde al Presidente de la R.F.E.D.I. designar y revocar libremente a los miembros de la Junta Directiva, dando cuenta de dichos nombramientos en la primera Asamblea.

Además, como ejecutor de los acuerdos de los Órganos superiores de gobierno y como representante legal de la R.F.E.D.I., le corresponde la representación jurídica de la Federación, pudiendo, en consecuencia, ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetivos de la Federación, sin exceptuar los que versen sobre la adquisición o enajenación de bienes, incluso inmuebles, éstos últimos previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, concertar toda clase de préstamos, con libertad de pactos y condiciones, con la banca privada, pública u oficial, Institutos de Crédito, Cajas de Ahorro e incluso el Banco de España; otorgar poderes a Procuradores de los Tribunales y Abogados y personas que libremente designe, con facultades especiales, previo acuerdo de la Junta Directiva; representar a la Federación ante toda clase de organismos del Estado, provincia o municipio, y ostentar la representación de la Federación ante Juzgados y Tribunales, incluso Tribunal Supremo y cualquier Organismo oficial, y ejercitar las acciones civiles, criminales, económico-administrativas y contencioso-administrativas en todas las instancias; abrir cuentas corrientes, cancelar las constituidas y nombrar y destituir al personal que preste servicios en la Federación.

El cargo de Presidente de la R.F.E.D.I. no es remunerado. Podrá serlo siempre que el acuerdo de la Asamblea, así como la cuantía de la remuneración, sea aprobado por la mitad más uno de los miembros presentes en la Asamblea General. En tal caso, la remuneración bruta, incluidos los gastos sociales legalmente establecidos, no podrá ser satisfecha con cargo a las subvenciones públicas que reciba la Federación.

La remuneración del Presidente, en caso de existir, concluirá con el fin de su mandato, no pudiendo extenderse más allá de la duración del mismo.

El desempeño del cargo de Presidente es causa de incompatibilidad con la actividad como deportista, juez o delegado técnico, sin perjuicio de que pueda seguir obteniendo su licencia.

El Presidente de la R.F.E.D.I. no podrá tener ninguna acción o participación en empresas que tengan conciertos o contratos con la RFEDI.

Se exceptúa la condición de trabajador por cuenta ajena en dichas empresas cuando se cumplan los dos siguientes requisitos:

1. Que el cargo de Presidente no sea remunerado.
2. Que los contratos y convenios entre la RFEDI y empresa sean aprobados por unanimidad por la Comisión Delegada y poniéndolo posteriormente en conocimiento en la Asamblea.

El Presidente de la Federación lo será también de la Asamblea General, de la Comisión Delegada y de la Junta Directiva, con voto de calidad en caso de empate en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General Plenaria y de la Comisión Delegada.

En el caso de que excepcionalmente quede vacante la Presidencia antes de que transcurran los plazos mencionados, la Asamblea General procederá a una nueva elección para cubrir dicha vacante hasta la terminación del plazo del mandato ordinario.

El Presidente cesará por:

1. Transcurso del plazo para el que fue elegido.

2. Fallecimiento.
3. Dimisión.
4. Aprobación de una moción de censura por la Asamblea General.

(«BOE» 8-III-2007.)

---

*REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL. ESTATUTOS*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 30 de octubre de 2006, ha aprobado definitivamente la modificación del artículo 178 en sus apartados 1.i) y 4.a) y un nuevo apartado 4.g) de los Estatutos de la Real Federación Española de Fútbol y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas,

Esta Secretaría de Estado acuerda disponer la publicación de la modificación del artículo 178 en sus apartados 1.i) y 4.a) y un nuevo apartado 4.g) de los Estatutos de la Real Federación Española de Fútbol contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 22 de enero de 2007.–El Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

ANEXO

Artículo 178. *Faltas cometidas por los clubs y sus sanciones.*

1.i) La presentación al inicio de un encuentro de un número de jugadores, que aún permitiendo la celebración del partido, sea inferior a ocho en competiciones nacionales, o diez en competiciones de la división de honor o plata.

4.a) La presentación al inicio del encuentro de un número de jugadores inferior a cinco.

4.g) La interrupción anormal del juego, realizada por cualquier miembro del banquillo o persona relacionada con un club, evitando una jugada de peligro de gol del equipo adversario.

(«BOE» 5-II-2007.)

---

*REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE GIMNASIA. ESTATUTOS*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de Octubre del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 30 de octubre de 2006, ha aprobado definitivamente la modificación de los artículos 64 y 65 de los Estatutos de la Real Federación Española de Gimnasia y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de Diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los artículos 64 y 65 de los Estatutos de la Real Federación Española de Gimnasia contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 28 de febrero de 2007.–El Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

## ANEXO

### Artículo 64.

En el seno de la Real Federación Española de Gimnasia, se constituirán los comités de jueces por especialidades recogidas en el artículo 4 de los presentes estatutos, cuyos Presidentes serán nombrados por el Presidente de la Real Federación Española de Gimnasia.

### Artículo 65.

Sus funciones serán:

a) Colaborar con la Escuela Nacional de Gimnasia, en el establecimiento de los niveles de formación y en la confección de los proyectos curriculares para la formación de los jueces.

b) En función de la valoración de las actuaciones de cada juez velará por su ascenso de categoría y ascenso de brevet.

c) Designar, y en su caso ratificar a los jueces propuestos por las Federaciones de Ámbito Autonómico para las competiciones oficiales de ámbito estatal.

d) Designar a los jueces para las competiciones internacionales

e) Designar a los jueces para los controles técnicos establecidos en las planificaciones de entrenamiento de los Equipos Nacionales.

(«BOE» 14-III-2007.)

---

## REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE GOLF. ESTATUTOS

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 30 de octubre de 2006, ha aprobado definitivamente una reordenación del articulado de los Estatutos de la Real Federación Española de Golf y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte, y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la reordenación del articulado de los Estatutos de la Real Federación Española de Golf contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 24 de noviembre de 2006. –El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

## ANEXO

### TÍTULO I

#### Disposiciones generales

##### CAPÍTULO I

###### Régimen jurídico

Artículo 1. *La Real Federación Española de Golf es una Entidad Asociativa privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del de sus asociados.*

Goza de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y está integrada por federaciones deportivas de ámbito autonómico, clubes, asociaciones que cumplan los requisitos a los que se refiere el artículo 17 de los presentes Estatutos, deportistas, técnicos-entrenadores, jueces-árbitros y otros colectivos interesados que promueven, practican o contribuyen al desarrollo del deporte del Golf dentro del territorio español.

Además de sus propias atribuciones, ejerce por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso, como agente colaborador de la Administración Pública.

Artículo 2. *La Real Federación Española de Golf se regirá por lo dispuesto en la Ley 10/1990 de 15 de octubre, del Deporte, y disposiciones que la desarrollen, por los presentes Estatutos y sus Reglamentos internos.*

Artículo 3.

El domicilio de la Real Federación Española de Golf se encuentra en Madrid, en la calle Provisional Arroyo del Fresno Dos, 5, 28035, el cual podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

##### CAPÍTULO II

###### Funciones

Artículo 4.

1. La Real Federación Española de Golf, además de sus actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del deporte del Golf, ejerce bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo.

a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal.

b) Actuar en coordinación con las federaciones de ámbito autonómico para la promoción general del deporte del Golf en todo el territorio nacional.

c) Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración, en su caso, con las federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como participar en la elaboración de las listas anuales de los mismos.

d) Colaborar con la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

e) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la Ley del Deporte y sus específicas disposiciones de desarrollo, los presentes Estatutos y sus reglamentos internos.

f) Ejercer el control de las subvenciones que asignen a las Asociaciones y Entidades deportivas en las condiciones que fije el Consejo Superior de Deportes.

g) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

2. La Real Federación Española de Golf es la única entidad con competencia para organizar, solicitar o comprometer las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren tanto en territorio español como fuera de él, sin perjuicio de la preceptiva autorización del Consejo Superior de Deportes. A estos efectos será competencia de la Real Federación la elección de los deportistas que han de integrar las selecciones nacionales.

3. Los actos realizados por la Real Federación Española de Golf en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo, son susceptibles de recurso ante el Consejo Superior de Deportes, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa.

Artículo 5.

Son competiciones oficiales de ámbito estatal todas aquellas que tengan carácter abierto a todos los deportistas federados cuando sean individuales o a todos los clubes federados cuando sean por equipos y en las que no se contemplen discriminaciones de ningún tipo a excepción de las derivadas de las condiciones técnicas de naturaleza deportiva.

Los deportistas participantes deberán estar en posesión de la correspondiente licencia con hándicap que habilite para tal participación.

### CAPÍTULO III

#### **Representación Internacional**

Artículo 6.

La Real Federación Española de Golf ostentará la representación de España en actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter internacional, celebradas fuera y dentro del territorio español. A estos efectos será competencia de esta Real Federación la elección de los deportistas que han de integrar las selecciones nacionales.

### CAPÍTULO IV

#### **Integración y representatividad de las Federaciones Autonómicas**

Artículo 7.

1. La Real Federación Española de Golf se estructura en federaciones autonómicas cuyo ámbito territorial coincide necesariamente con el de las Comunidades Autónomas que integran el Estado Español.

2. Cuando en una Comunidad Autónoma no exista federación autonómica o no se hubiese integrado en la Real Federación Española de Golf, esta última podrá establecer en dicha Comunidad, en coordinación con la Administración deportiva de la misma, una Unidad o Delegación territorial, respetando, en todo caso, la organización autonómica del Estado.

3. Para la participación de sus miembros en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal o internacional, las Federaciones Territoriales deberán integrarse en la Real Federación Española de Golf.

Artículo 8.

1. Para su integración en la Real Federación Española de Golf, las federaciones autonómicas deberán adoptar el acuerdo correspondiente a través de sus respectivas Asambleas. Una vez adoptado el acuerdo, el Presidente de la federación autonómica correspondiente lo notificará al Presidente de la Real Federación Española de Golf, acompañando una certificación acreditativa del acuerdo de integración y con ello la federación autonómica quedará automáticamente integrada en la Real Federación Española de Golf.

2. Las federaciones autonómicas de Golf conservarán su personalidad jurídica, su patrimonio propio y diferenciado, su presupuesto y su régimen jurídico particular.

3. Los Presidentes de las federaciones de ámbito autonómico formarán parte de la Asamblea General de la Real Federación Española de Golf, ostentando la representación de aquéllas. En todo caso, sólo existirá un representante por cada federación de ámbito autonómico.

4. El régimen disciplinario deportivo, cuando se trate de competiciones oficiales de ámbito estatal, será, en todo caso, el previsto en los Estatutos y Reglamentos de la Real Federación Española de Golf, con independencia del régimen disciplinario deportivo contenido en las disposiciones vigentes en los respectivos ámbitos autonómicos.

5. Las federaciones deportivas de ámbito autonómico, integradas en la Real Federación Española de Golf, ostentarán la representación de ésta en las respectivas Comunidades Autónomas.

No podrá existir Delegación Territorial de la Real Federación Española de Golf en el ámbito territorial autonómico cuando la federación deportiva de ámbito autonómico se halle integrada en aquélla.

## CAPÍTULO V

### Licencias

#### Artículo 9.

Los Clubes y demás Asociaciones, los deportivas, técnicos-entrenadores y jueces-árbitros se integrarán a petición propia en la Real Federación Española de Golf a través de la federación autonómica que les corresponda por la situación geográfica y su domicilio legal, ajustándose a la legislación vigente y se comprometerán a cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Real Federación Española de Golf, y a someterse a la autoridad de los órganos federativos respectivos, en las materias de la competencia de cada uno.

#### Artículo 10.

1. La integración en la Real Federación Española de Golf se producirá mediante la concesión por parte de ésta de la correspondiente licencia federativa, que tendrá validez para todo el territorio nacional.

2. El otorgamiento de licencias temporales a deportistas extranjeros corresponde a la Real Federación Española de Golf, a través de las Federaciones Territoriales.

#### Artículo 11.

1. Para que la Real Federación Española de Golf conceda la licencia federativa a los Clubes y demás Asociaciones, éstos deberán comprometerse a exigir la presentación de la licencia en vigor en España a toda persona, cualquiera que sea su nacionalidad, que quiera utilizar las instalaciones dependientes de aquellos para la práctica deportiva.

Igualmente, deberán comprometerse a exigir la titulación otorgada por la Real Federación Española de Golf, así como la licencia federativa en vigor, a quienes impartan la docencia en sus instalaciones.

Las Federaciones Territoriales podrán otorgar titulación, siempre que obtengan la preceptiva homologación del organismo autonómico competente; en este caso, la RFEG expedirá la correspondiente licencia de profesional, válida para todo el territorio nacional.

2. Los Clubes y otros titulares de instalaciones deportivas que organicen pruebas, cualquiera que sea su ámbito territorial, con inscripción abierta a sus socios, abonados o cualquier otro tipo de participantes, tanto nacionales como extranjeros, tendrán que contar con instalaciones en juego que posean nueve o más hoyos y estén valoradas, a los efectos de las competiciones, por la Real Federación Española de Golf.

#### Artículo 12.

1. El especial carácter del deporte del golf exige a todo jugador que quiera competir, convalidación del hándicap personal que estará permanentemente actualizado en la base de datos de la Real Federación Española de Golf.

2. El servicio de control y administración del hándicap para deportistas federados estará a cargo de la RFEG, quien podrá hacer públicos los hándicap exactos de juego en cada momento, también bajo su control y administración, a los efectos de garantizar la pureza de las competiciones.

3. Por la presentación de todos los servicios a su cargo y fundamentalmente de la administración del hándicap, la Real Federación Española de Golf exigirá una cuota anual, que sin carácter lucrativo, se dedicará a funciones de utilidad pública relacionadas con el Golf.

Artículo 13.

Los técnicos-entrenadores y jueces-árbitros de ámbito estatal que quieran desarrollar sus funciones en las instalaciones deportivas dependientes de Clubes y demás Asociaciones afiliadas a la Real Federación Española de Golf deberán estar integrados en esta última.

Artículo 14.

La Real Federación Española de Golf expedirá las licencias solicitadas en el plazo de quince días desde que la solicitud tenga entrada, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta sección para su expedición y previo pago de la cuota anual correspondiente al año de expedición de la licencia.

Artículo 15.

1. Las federaciones autonómicas integradas en la Real Federación Española de Golf podrán emitir Licencias, siempre que se respeten las condiciones mínimas de carácter económico y formal previstas en estos Estatutos o que, en su momento fije la Real Federación Española de Golf y comuniquen a ésta su expedición.

2. Las licencias expedidas por las federaciones de ámbito autonómico de Golf, tendrán vigencia a partir del momento en que la federación de ámbito autonómico abone a la Real Federación Española de Golf la correspondiente cuota económica que será igual a la fijada para las licencias expedidas por la Real Federación Española de Golf.

3. Las licencias expedidas por las federaciones de ámbito autonómico que, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, habiliten para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal, consignarán los datos correspondientes, al menos, en la lengua española oficial del Estado.

Dichas licencias reflejarán tres conceptos económicos:

- a) Seguro obligatorio a que se refiere el artículo 59.2 de la Ley del Deporte.
- b) Cuota correspondiente a la Real Federación Española de Golf.
- c) Cuota para la federación deportiva de ámbito autonómico.

Las cuotas para la Real Federación Española de Golf serán fijadas con carácter provisional y anualmente por la Comisión Delegada de la misma, en la última reunión que se celebre dentro del año anterior al que pretendan aplicarse, y estando sujetas a la aprobación de la primera Asamblea General que se celebre.

## TÍTULO II

### Órganos de Gobierno, representación, administración y control

#### CAPÍTULO I

##### Estructura Orgánica General

Artículo 16.

1. Son órganos de gobierno y representación de la Real Federación Española de Golf, la Asamblea General y el Presidente.



2. Son órganos complementarios de los de gobierno y representación, la Junta Directiva, el Secretario General y el Gerente, asistiendo al Presidente. En el seno de la Asamblea General se constituirá una Comisión Delegada de asistencia a la misma.

3. El Presidente, así como la Asamblea General y su Comisión Delegada son órganos electivos. La Junta Directiva, el Secretario General de la Federación y el Gerente están designados y revocados libremente por el Presidente.

#### Artículo 17.

1. Tendrán la consideración de electores y elegibles para los órganos de gobierno y representación de la Real Federación Española de Golf:

*a)* Los deportistas mayores de edad para ser elegibles y no menores de 16 años para ser electores, que tengan licencia en vigor, con hándicap, homologada por la Real Federación Española de Golf en el momento de la convocatoria de las elecciones, y la hayan tenido durante todo el año anterior así como haber participado igualmente durante la temporada anterior en competiciones o actividades de carácter oficial y ámbito estatal.

*b)* Los clubes deportivos inscritos en la Real Federación Española de Golf que cuenten con un campo no rústico homologado y en juego, de al menos nueve hoyos, en el momento de la convocatoria de las elecciones.

Para tener la calificación de club, a los efectos del párrafo anterior, es necesario, además, que concurren todas y cada una de las siguientes circunstancias: (i) que en sus Estatutos conste que no tienen fin de lucro, (ii) que las elecciones para el Presidente sean realizadas bajo el principio de un voto por socio, (iii) que estén reconocidos como clubes deportivos mediante su inscripción en el Registro de la comunidad autónoma correspondiente, y (iv) que sean propietarios, o que de cualquier forma tengan el uso, de manera estable y permanente de los terrenos ocupados por el campo de golf de al menos 9 hoyos homologados.

*c)* Las asociaciones deportivas, que no teniendo la consideración de clubes, agrupen, en el momento de convocatoria de las elecciones, al menos 350 asociados con licencia en vigor.

Los técnicos entrenadores mayores de edad que tengan licencia de Maestro o Asistente de Maestro en vigor en el momento de convocarse las elecciones y la hayan tenido durante todo el año anterior.

*d)* Los jueces-árbitros mayores de edad que tengan licencia en vigor y el título de árbitro nacional o internacional, la hayan tenido al menos durante el año anterior durante el que habrán debido participar en alguna competición de carácter oficial y ámbito estatal.

Los deportistas, clubes deportivos, asociaciones deportivas, técnicos-entrenadores, y jueces-árbitros se integrarán en la Asamblea con sujeción a los límites dispuestos en la legislación aplicable vigente en cada momento.

2. La circunscripción electoral para clubes y deportistas será la autonómica. Para asociaciones, técnicos-entrenadores y jueces-árbitros, la circunscripción será la estatal.

El desarrollo de los procesos electorales se regulará reglamentariamente, y se ajustará en todo caso a lo dispuesto en la ECD 452/2004, por la que se establecen los criterios para la realización de los procesos electorales de los Órganos de Gobierno y representación en las Federaciones Deportivas españolas.

## CAPÍTULO II

### La Asamblea General

#### Artículo 18.

1. La Asamblea General es el órgano superior de la real federación española de golf en el que estarán representados los clubes y demás asociaciones deportivas, los deportistas, los técnicos-entrenadores y los jueces-árbitros, así como otros colectivos que promuevan, practi-

quen o contribuyan al desarrollo del deporte del golf dentro del territorio español y sean susceptibles legalmente, de contar con representación en la asamblea general.

2. La Asamblea General estará formada por un máximo de miembros que no podrá exceder los límites que marque la legislación vigente en cada momento y cuyo número exacto se fijará en cada período electoral.

Los miembros de la Asamblea General serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años de juegos olímpicos de verano, por sufragio libre y secreto, igual y directo entre y por los componentes de cada estamento de los que integran la Real Federación Española de Golf en la proporción que en cada momento establezcan las disposiciones legales y que serán reflejadas en los Reglamentos Electorales correspondientes.

Artículo 19.

1. La Asamblea General se podrá reunir en pleno o en Comisión Delegada.
2. Corresponde a la Asamblea General, en reunión plenaria:
  - a) La aprobación del presupuesto anual y su liquidación.
  - b) La aprobación del calendario deportivo.
  - c) La aprobación y modificación de los Estatutos.
  - d) La elección y cese del Presidente.

Artículo 20.

1. La Asamblea General se reunirá, en sesión plenaria, con carácter ordinario, una vez al año para la aprobación del presupuesto correspondiente al año en curso, liquidación del presupuesto correspondiente al año anterior y aprobación del calendario deportivo.

2. Todas las demás reuniones que celebre la Asamblea General en sesión plenaria, tendrán carácter extraordinario y serán convocadas por el Presidente, a iniciativa propia o a petición de la Comisión Delegada mediante acuerdo adoptado por mayoría o a petición de un número de miembros de la Asamblea que representen como mínimo el 20 por 100 del total de los miembros de la Asamblea General.

Las reuniones de la Asamblea General tanto de carácter ordinario como extraordinario, serán convocadas con una antelación mínima de 20 días a la fecha de su celebración mediante comunicación escrita a todos sus miembros y en la que se expresará con toda claridad el Orden del Día, así como lugar, fecha y hora de celebración tanto de la primera como de la segunda convocatoria entre las que deberá mediar al menos una hora.

Para que las reuniones de la Asamblea General queden válidamente constituidas será necesario que concurran en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria la sesión quedará válidamente constituida siempre que el número de miembros que estén presentes represente al menos el 20 por 100 de los miembros de la Asamblea.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes en cada reunión.

### CAPÍTULO III

#### La Comisión Delegada

Artículo 21.

La Comisión Delegada de la Asamblea General es el órgano de control ordinario y seguimiento de la gestión federativa. Será elegida por la Asamblea General a quien corresponde asimismo su renovación.

Artículo 22.

Los miembros de la Comisión Delegada, que serán necesariamente miembros de la Asamblea General, serán elegidos cada cuatro años mediante sufragio, pudiendo sustituirse anualmente las vacantes que se produzcan.

#### Artículo 23.

La Comisión Delegada de la Asamblea General se compone de 15 miembros más el Presidente, elegidos como sigue:

Cinco miembros serán elegidos por los Presidentes de las federaciones de ámbito autonómico. Esta representación se designará por y de entre los Presidentes de las mismas.

- a) Cinco miembros serán elegidos por los Clubes deportivos, designada esta representación por y de entre los mismos clubes, sin que los correspondientes a una misma Comunidad Autónoma puedan tener más del 50 por 100 de la representación.
- b) Tres miembros serán elegidos por los deportistas.
- c) Un miembro será designado por los técnicos-entrenadores.
- d) Un miembro será designado por los jueces-árbitros.

#### Artículo 24.

1. Corresponde a la Comisión Delegada de la Asamblea General, a propuesta del Presidente de la Real Federación Española de Golf o de dos tercios de los miembros de la Comisión Delegada:

- a) La modificación del calendario deportivo.
- b) La modificación de los presupuestos.
- c) La aprobación y modificación de los Reglamentos internos de la Real Federación Española de Golf.

Las modificaciones a que se refiere este artículo no podrán exceder de los límites y criterios que la propia Asamblea General establezca en sesión plenaria.

2. Corresponde asimismo a la Comisión Delegada:

- a) La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.
- b) El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la Real Federación Española de Golf, mediante la elaboración de un informe anual a la Asamblea General sobre la Memoria de actividades y la liquidación del presupuesto.

#### Artículo 25.

1. La Comisión Delegada se reunirá como mínimo una vez cada cuatro meses, a propuesta del Presidente. Su mandato coincidirá con el de la Asamblea General.

2. Las reuniones de la Comisión Delegada serán convocadas por el Presidente mediante telegrama o fax dirigido a todos sus miembros con una antelación mínima de cinco días a la fecha en que deban celebrarse en el que se exprese el orden del día fijado para la reunión, así como lugar, fecha y hora en que tendrá lugar.

3. Las reuniones de la Comisión Delegada quedarán válidamente constituidas siempre que concurren a la misma la mitad de sus miembros.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes en cada reunión.

## CAPÍTULO IV

### El Presidente

#### Artículo 26.

El Presidente de la Real Federación Española de Golf es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno, representación y control y ejecuta los acuerdos de los mismos. Puede nombrar y destituir a los miembros de la Junta Directiva así como contratar y despedir a las personas que presten servicios en la Real Federación Española de Golf.

#### Artículo 27.

El Presidente de la Real Federación Española de Golf lo será también de la Asamblea General, de la Comisión Delegada y de la Junta Directiva, con voto de calidad en caso de empate en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General plenaria y de la Comisión Delegada.

#### Artículo 28.

1. El Presidente será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de juegos olímpicos de verano, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por los miembros de la Asamblea General. Los candidatos, que podrán no ser miembros de la Asamblea General, deberán ser presentados, como mínimo, por el 15 por 100 de los miembros de la Asamblea y su elección se producirá por un sistema de doble vuelta, en el caso de que en una primera vuelta ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos.

2. En el caso de que quede vacante la Presidencia antes de que transcurra el plazo de cuatro años mencionado, la Asamblea General procederá a una nueva elección para cubrir dicha vacante por el tiempo que falte hasta la terminación del plazo correspondiente al mandato ordinario.

#### Artículo 29.

No existirá limitación de mandatos para el desempeño del cargo de Presidente.

#### Artículo 30.

1. El desempeño del cargo de Presidente de la Real Federación Española de Golf será causa de incompatibilidad para ocupar cargos directivos en otra Federación Deportiva Española.

2. También será incompatible con el ejercicio de cargos directivos de cualquier Club o Asociación Deportiva relacionada con el deporte del golf, salvo aquéllas entidades de carácter internacional en las que se integre la Real Federación Española de Golf.

#### Artículo 31.

El Presidente cesará por:

1. Transcurso del plazo para el que fue elegido.
2. Fallecimiento.
3. Dimisión.
4. Aprobación de una moción de censura por la Asamblea General.
5. Incurrir en una de las causas de incompatibilidad a las que se hace referencia en el artículo anterior.

#### Artículo 32.

Vacante la Presidencia por alguna de las causas previstas en el artículo anterior (salvo la prevista en el número 1), el Vicepresidente primero de la Real Federación Española de Golf procederá inmediatamente a reunir a la Junta Directiva, quien convocará la Asamblea General para que en el plazo de los 30 días siguientes celebre reunión plenaria, que tendrá como punto único del orden del día la elección del nuevo Presidente, en la forma prevista en el apartado 2 del artículo 28, y por el período que falte hasta las elecciones generales siguientes.

#### Artículo 33.

La moción de censura contra el Presidente deberá ser firmada por un tercio de los miembros de la Asamblea General, con expresión escrita de las razones que la motivan.

#### Artículo 34.

La moción de censura se presentará al Secretario General de la Real Federación Española de Golf, quien dará conocimiento inmediato al Presidente, el cual en el plazo de 72 horas

procederá a convocar la Asamblea General, para que como cuestión única proceda a debatir y votar la moción presentada.

#### Artículo 35.

Para que la moción de censura prospere, será necesario el voto favorable de los dos tercios de los miembros de la Asamblea General. No se podrá proponer otra moción de censura durante el mismo mandato y por el mismo motivo.

#### Artículo 36.

1. El cargo de Presidente de la Real Federación Española de Golf podrá ser remunerado siempre que tal acuerdo, así como la cuantía de la remuneración sea aprobada por la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión de la Asamblea General en que se adopte el acuerdo. La remuneración bruta, incluidos los gastos sociales legalmente establecidos, no podrá ser satisfecha con cargo a las subvenciones públicas que reciba la Federación.

2. La remuneración del Presidente concluirá con el fin de su mandato no pudiendo extenderse tal remuneración más allá de la duración del mismo.

#### Artículo 37.

Para el debido ejercicio de sus funciones, el Presidente de la Real Federación Española de Golf está investido de las más amplias facultades de representación, administración y gestión, correspondiéndole todas aquellas que no estén expresamente reservadas en la Ley o en estos Estatutos de la Asamblea General o a la Comisión Delegada.

En particular, el Presidente de la Real Federación Española de Golf ostentará las facultades que, con carácter enunciativo aunque no limitativo, se indican a continuación para ser ejercitadas con carácter solidario en nombre y representación de la Real Federación Española de Golf:

1. Representar en general a la Real Federación Española de Golf, en juicio y fuera de él, ante toda clase de personas y entidades admitidas en derecho.

2. Negociar, concertar y solemnizar toda clase de operaciones y contratos y, en particular, comprar, vender, permutar, y, en general, adquirir, por cualquier título y enajenar y gravar, por título oneroso, toda clase de acciones, participaciones, bienes muebles y derechos sobre los mismos, así como prestar y aceptar garantías personales y reales de todas clases y modificar y cancelar las mismas.

3. Contratar y despedir todo tipo de empleados, fijando sus condiciones, y representar en la forma más amplia posible a la Real Federación Española de Golf, en juicio o fuera de él, ante toda clase de Tribunales, Organismos, Entidades y autoridades, de cualquier ámbito geográfico, con competencia en cuestiones laborales o de Seguridad Social, ejercitando las acciones y derechos pertinentes en defensa de los intereses de la Real Federación Española de Golf.

4. Representar en la forma más amplia posible a la Real Federación Española de Golf ante toda clase de organismos y autoridades públicas, ya sean de ámbito estatal, autonómico, provincial, municipal o de cualquier otro tipo, así como ante toda clase de organismos paraestatales tanto al objeto de celebrar toda clase de actos y contratos que guarden relación directa o indirecta con las actividades propias de la Real Federación Española de Golf como al objeto de promover o interesarse en expedientes administrativos de todas clases y seguirlos en todos sus trámites e instancias, y, en particular y de forma meramente enunciativa, tomar parte en subastas, concursos y demás expedientes encaminados a la contratación de obras o servicios y realizar los actos precisos para la adjudicación y firma del correspondiente contrato, pudiendo expresamente a tal efecto constituir, modificar y cancelar fianzas y depósitos de todo tipo y hacer pagos y cobros ante cualquier organismo, autoridad o servicio administrativo y aceptar o impugnar adjudicaciones provisionales y definitivas.

5. Concertar con cualquier entidad financiera o de crédito –incluido el Banco de España– toda clase de operaciones bancarias activas y pasivas así como la contratación de servi-

cios bancarios, incluyendo en forma meramente enunciativa los contratos de cuenta corriente, de cuenta de ahorro de depósito, de apertura de crédito documentario o no, de préstamo, de crédito tanto simple como en cuenta corriente, de descuento, y cualesquiera otros contratos de financiación, así como contratos de fianza y todos los actos y negocios accesorios o complementarios para la plena eficacia de los anteriores contratos, así como movilizar por medio admitido en derecho los saldos de las cuentas bancarias abiertas a nombre de la Real Federación Española de Golf, e ingresar en las mismas los fondos o valores de la Real Federación Española de Golf.

6. Realizar declaraciones cambiarias de todo tipo en letras de cambio, cheques, pagarés y cualesquiera otros títulos valores, interviniendo en los mismos como librador, aceptante, interviniente, endosante o avalista, así como, en general, negociar, descontar, pagar, cobrar y protestar tales títulos.

7. Reclamar y cobrar cualesquiera cantidades que se adeuden a la Real Federación Española de Golf, sean cuales fueren los títulos o concepto jurídico de la deuda y la persona, natural o jurídica, obligada al pago o a la devolución incluida la Administración Pública, firmar facturas, dar y exigir recibos y cartas de pago; efectuar pagos; rendir y exigir la rendición de cuentas y constituir y cancelar depósitos de toda clase, incluso en la Caja General de Depósitos y sus sucursales.

8. Ostentar y otorgar poderes con facultades tan amplias como fuere preciso para representar a la Real Federación Española de Golf ante todo tipo de Tribunales y Juzgados, incluidos el Tribunal Supremo y el Tribunal constitucional y comparecer y querellarse ante los mismos en toda clase de procedimientos, juicios, causas, negocios y expedientes de cualquier índole, civiles, penales, administrativos, contencioso-administrativos, económico-administrativos o laborales, como demandante o demandada o cualquier otro concepto, utilizando los procedimientos ordinarios y especiales disponibles y realizando dentro de los mismos todo tipo de actuaciones que convengan a la Real Federación Española de Golf, tal como asistiendo a actos de conciliación con avenencia o sin ella, entablado cuestiones de competencia, pidiendo la suspensión de los juicios, desistiendo de la demandada y allanándose a las pretensiones deducidas por terceros, instando ventas judiciales y embargos o su alzamiento y cancelación, tachando y recusando testigos o funcionarios, solicitando la práctica de cuantas diligencias exija el respectivo procedimiento, absolviendo posiciones en juicios civiles y prestando declaraciones en juicios penales, impugnando y aprobando créditos, suscribiendo o impugnando convenios judiciales o extrajudiciales, aceptando la adjudicación de bienes y derechos de cualquier clase, muebles e inmuebles, interponiendo y siguiendo los recursos de apelación, casación, nulidad, queja, responsabilidad, revisión, injusticia notoria, alzada, reposición y demás ordinarios y extraordinarios y desistiendo de ellos y de los procedimientos cuando lo estime oportuno, constituyendo fianzas y depósitos y retirándolos a su tiempo, incluso transigiendo en los juicios o procedimientos entablados; comprometer a la Real Federación Española de Golf para intervenir en la forma más amplia posible en todas las actuaciones arbitrales; transigir fuera de juicio y otorgar poderes generales o especiales para pleitos a abogados y procuradores, con facultades de sustitución.

9. Retirar de toda clase de oficinas del Estado, de las Comunidades Autónomas, de la provincia, del municipio, de las Entidades y Organismos autónomos y de sus dependencias o servicios todas las cartas, certificados, comunicaciones, despachos, liquidaciones, paquetes, giros postales o telegráficos, pliegos y valores declarados o cualesquiera otro similar.

10. Retirar de todas las Aduanas del territorio nacional o no, cualquier clase de mercancías consignadas con destino a la Real Federación Española de Golf, solicitar su pronto despacho, presentar documentos y justificantes, incluso declaraciones de valor, ejercitar los actos y practicar las gestiones necesarias hasta conseguir la entrega de las referidas mercancías y, para todo ello, suscribir y firmar escritos, resguardos, recibos y, en general, cuantos documentos se les exijan y sean precisos, útiles o convenientes para la Real Federación Española de Golf.

11. Retirar de las compañías de ferrocarriles, navieras y de transporte en general, los géneros o efectos remitidos a la Real Federación Española de Golf y formular al efecto pro-

testas y reclamaciones, hacer dejes de cuenta y abandono de mercancías, así como levantar las actas correspondientes.

12. Firmar cuantos documentos públicos o privados fuere menester para el ejercicio de las facultades precedentes.

13. Obtener toda clase de concesiones, patentes, privilegios, marcas, signos distintivos y derechos de propiedad industrial e intelectual.

14. Contratar y suscribir seguros contra incendios, accidentes laborales y seguros sociales, así como seguros que cubran cualesquiera otros riesgos.

15. Otorgar todas o parte de las facultades y funciones mencionadas precedentemente a otras personas con carácter solidario o mancomunado y revocar en su caso tales apoderamientos.

## CAPÍTULO V

### La Junta Directiva

Artículo 38.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la Real Federación Española de Golf; sus miembros son designados y revocados libremente por el Presidente de la misma.

Artículo 39.

1. La Junta Directiva de la Real Federación Española de Golf estará compuesta por un máximo de treinta miembros, entre los cuales figurarán: el Presidente cuatro Vicepresidentes, un Tesorero y los vocales que en número no superior a veinticuatro sean designados.

2. Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General tendrán acceso a las sesiones de la Asamblea General y de la Comisión Delegada con derecho a voz pero sin voto.

3. El Presidente será sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el Vicepresidente primero.

Artículo 40.

Todos los cargos de la Junta Directiva son honoríficos y quienes los ocupen no percibirán remuneración alguna, a excepción del Presidente.

Artículo 41.

1. La Junta Directiva se reunirá como mínimo tres veces al año, procurándose que no transcurran más de ciento cincuenta días entre dos reuniones consecutivas.

2. El Secretario General cursará por orden del Presidente la convocatoria que incluirá el orden del día y la documentación necesaria para conocimiento de sus miembros.

Artículo 42.

Las reuniones de la Junta Directiva quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros, y en segunda, un tercio de los mismos.

Artículo 43.

1. No podrán ser designados miembros de la Junta Directiva quienes se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Haber sido condenado mediante sentencia penal firme que lleve aneja la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público.
- b) No poseer la nacionalidad de algún Estado miembro de la Unión Europea.
- c) Haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.

2. No podrán desempeñar el cargo de miembro de la Junta Directiva de la Real Federación Española de Golf quienes ocupen cargos directivos en otra Federación Deportiva Española.

#### Artículo 44.

Es competencia de la Junta Directiva:

1. Preparar las ponencias y documentos que sirvan de base a la Asamblea General para que la misma ejerza las funciones que le corresponden.
2. Fijar la fecha y el Orden del Día de la Asamblea General.
3. Convocar elecciones generales a la Asamblea General y a la Presidencia de la Real Federación Española de Golf.
4. Proponer a la Asamblea General el cambio de domicilio de la Real Federación Española de Golf en los términos previstos por el artículo 3 de estos Estatutos.
5. Colaborar con el Presidente en la dirección económica, administrativa y deportiva de la Real Federación Española de Golf y en la ejecución de los acuerdos de los demás órganos colegiados superiores de gobierno y representación y control de la misma.
6. Recibir y recabar informes de los Presidentes de los Comités Técnicos regulados en el título IV de estos Estatutos.

#### Artículo 45.

Todos los miembros de la Junta Directiva desempeñarán su cargo con la máxima diligencia y responderán mancomunadamente frente a la Real Federación Española de Golf, frente a las federaciones de ámbito autonómico con personalidad jurídica y frente a los acreedores de la Real Federación Española de Golf por el daño patrimonial o económico que las actuaciones de la Junta Directiva hayan causado por malicia, abuso de facultades o negligencia grave de cualquiera de ellos. En cualquier caso estarán exentos de responsabilidad los miembros de la Junta Directiva que hayan salvado su voto en los acuerdos causantes del daño.

#### Artículo 46.

1. Los Vicepresidentes, por su orden, sustituirán al Presidente en caso de ausencia, vacancia, enfermedad o cualquier otra imposibilidad física o legal y colaborarán con él siempre que para ello sean requeridos y, de modo especial, en todo lo que se refiere a la relación de la Federación con Organismos extranjeros o supranacionales.
2. Todos los miembros de la Junta Directiva, aparte de desarrollar las funciones específicas de cada cargo, cooperarán por igual en la gestión de gobierno que compete a la misma y desempeñarán las misiones que especialmente les encomiende el Presidente o la propia Junta.

#### Artículo 47.

Son competencias del Tesorero:

- a) Formular los balances que periódicamente han de presentarse a la junta directiva, a la comisión delegada y, anualmente, a la asamblea general.
- b) Autenticar con su firma los Presupuestos, Balances y Cuentas Anuales.

#### Artículo 48.

1. Los miembros de la Junta Directiva de la Real Federación Española de Golf serán considerados en toda clase de actos, instalaciones y espectáculos deportivos relacionados con el deporte del Golf, como invitados de honor, y como tales tendrán derecho a ocupar en los actos a los que asistan, un lugar destacado.
2. Los miembros de la Junta Directiva de la Real Federación Española de Golf tendrán libre acceso a los campos e instalaciones de todos los Clubes y demás Asociaciones Deportivas afiliados directa o indirectamente a la Real Federación Española de Golf, pudiendo practicar el Golf en su condición de invitados de honor.



3. Todos los ex-presidentes de la Real Federación Española de Golf tendrán derecho a utilizar la uniformidad de Directivo de la Real Federación Española de Golf y podrán representar al Presidente, si éste otorga tal representación, en cuantos actos sea preciso.

## CAPÍTULO VI

### El Secretario General

Artículo 49.

El Presidente de la Real Federación Española de Golf podrá designar un Secretario General, previo conocimiento de su Junta Directiva. Este cargo podrá ser remunerado si quien lo ostenta no es miembro de la Junta Directiva.

Artículo 50.

El Secretario General ejercerá las funciones de fedatario y asesor, y más específicamente:

*a)* Asiste y asesora a todos los órganos de gobierno, control y representación de la Real Federación Española de Golf en los aspectos jurídicos de asuntos de su respectiva competencia.

*b)* Ejerce la función de Secretario General en las reuniones de los órganos de gobierno, control y representación de la Real Federación Española de Golf a que asista, levanta acta de sus sesiones y expide certificaciones de los acuerdos adoptados. Una vez aprobadas las actas, las firmará con el visto bueno del Presidente, y custodiará los correspondientes libros de actas.

*c)* Es Secretario nato del Comité de Disciplina Deportiva.

*d)* Redacta la Memoria Anual de actividades deportivas.

*e)* Prepara la Memoria Anual de la Real Federación Española de Golf para su presentación a la Comisión Delegada y a la Asamblea General.

*f)* Podrá representar, por delegación de la presidencia, a la RFEG, en las funciones que le encomiende.

## CAPÍTULO VII

### Gerente

Artículo 51.

1. El Gerente garantiza, bajo la superior autoridad del Presidente, la buena marcha económica y administrativa de la Real Federación Española de Golf, lleva la contabilidad, asiste e informa permanentemente a todos los órganos de gobierno, control y representación de la Real Federación Española de Golf, cuya inspección económica le compete, en todos los asuntos de su competencia, prepara la documentación y estudios en los temas de competencia de aquéllos y asegura el cumplimiento de las decisiones y acuerdos adoptados por los mismos.

2. En particular, son competencias del Gerente:

*a)* Ostenta por delegación del Presidente, la jefatura de personal de la Real Federación Española de Golf.

*b)* Coordina la actuación de los diversos órganos de la Real Federación Española de Golf.

*c)* Prepara la resolución y despacho de todos los asuntos de su competencia.

*d)* Vela, con el oportuno asesoramiento del Secretario General, por el cumplimiento de todas las normas jurídico-deportivas, teniendo debidamente informado sobre el contenido de las mismas a los órganos de la Real Federación Española de Golf.

e) Prepara las reuniones de los órganos de gobierno y los órganos técnicos, actuando en ellos con voz, pero sin voto.

f) Recibe y expide la correspondencia oficial de la Real Federación Española de Golf, y lleva un registro de entrada y salida de la misma.

g) Organiza, mantiene y custodia el archivo de la Real Federación Española de Golf.

h) Aporta documentación e informa a los órganos de gobierno y a los órganos técnicos de la Real Federación Española de Golf.

i) Controla la ejecución de los acuerdos económicos y de manera especial vigila con escrupulosidad el adecuado cumplimiento de los destinos asignados a las subvenciones oficiales. Tiene asimismo a su cargo la vigilancia del patrimonio de la Real Federación Española de Golf.

j) Promueve bajo la superior autoridad del Presidente, acciones encaminadas a la mayor divulgación y práctica del Golf en España.

k) Entabla acciones y prepara acuerdos con empresas y particulares para la obtención de ayudas, promociones y subvenciones privadas en beneficio del Golf español.

l) Representa a la Real Federación Española de Golf ante Autoridades, Organismos, Tribunales, y particulares, en los términos y con las limitaciones que determinen los poderes otorgados por su Presidente y demás órganos superiores.

m) Asiste a Asociaciones deportivas, profesionales del deporte del Golf en España y deportistas en los términos previstos para cada circunstancia, con el oportuno asesoramiento del Secretario General.

Artículo 52.

El cargo de Gerente podrá ser remunerado, si quien lo ostenta no es miembro de la Junta Directiva, y tendrá a todos los efectos legales la consideración propia del personal de Alta dirección.

### TÍTULO III

#### **Derechos y deberes básicos de los miembros de la Real Federación Española de Golf**

Artículo 53.

1. Todos los miembros de la Real Federación Española de Golf tienen el derecho a recibir la tutela de la misma con respecto a sus intereses deportivos legítimos, así como el de participar en sus actividades y en el funcionamiento de sus órganos, de acuerdo con los presentes Estatutos y Reglamentos internos de aquéllas.

2. Los miembros de la Real Federación Española de Golf tienen, a su vez, el deber de acatar los acuerdos de sus órganos, sin perjuicio de recurrir, ante las instancias federativas competentes y, en su caso, ante la jurisdicción competente, aquéllos que consideren contrarios a derecho.

Artículo 54.

La Real Federación Española de Golf no permitirá ningún tipo de discriminación entre sus miembros por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

### TÍTULO IV

#### **De los Órganos Técnicos**

Artículo 55.

Son Órganos Técnicos de la Real Federación Española de Golf:

- a) El Comité Técnico de Jueces-Árbitros.
- b) El Comité Técnico de Campos.
- c) El Comité Técnico de Aficionados masculinos.
- d) El Comité Técnico de Aficionados femenino.
- e) El Comité Técnico de Juveniles.
- f) El Comité Técnico de Profesionales.
- g) El Comité Técnico de Pitch & Putt.
- h) El Comité de Promoción
- i) El Comité de Asesores.
- j) El Comité de Disciplina Deportiva.
- k) La Comisión Antidopaje.
- l) Todos aquellos cuya creación el Presidente, oída la Junta, estime conveniente.

Las competencias específicas de cada Comité se reflejarán en las normas reglamentarias.

## CAPÍTULO I

### Normas generales

Artículo 56.

1. Las normas comunes a los Comités Técnicos contenidas en el presente Capítulo se aplicarán a todos los enumerados en el artículo 55.

2. El Comité de Asesores se regirá por sus propias normas contenidas en el capítulo III del presente título.

3. El Comité de Disciplina Deportiva se regirá por sus propias normas contenidas en el capítulo IV del presente título.

4. La Comisión Antidopaje se regirá por sus propias normas contenidas en el capítulo VI del presente título.

Artículo 57.

Los Comités Técnicos se compondrán de un Presidente, y como mínimo de dos vocales. El número máximo de vocales será fijado en cada caso por el Presidente de la Real Federación Española de Golf, a propuesta del Presidente del Comité.

Artículo 58.

1. Los Presidentes de los Comités Técnicos serán elegidos por el Presidente de la Real Federación Española de Golf de entre los miembros de su Junta Directiva.

2. Los restantes miembros de los Comités Técnicos serán designados por el Presidente de la Real Federación Española de Golf, oída la Junta Directiva.

Artículo 59.

Los Comités Técnicos someterán a la aprobación de la Junta Directiva que, en su caso elevará al órgano que proceda, un programa anual de actividades junto con el presupuesto de gastos correspondiente.

Artículo 60.

Los Comités Técnicos se reunirán con carácter ordinario como mínimo cuatro veces al año.

Artículo 61.

Los Comités Técnicos se reunirán con carácter extraordinario, siempre que sean convocados por su Presidente bien por propia iniciativa o por solicitud de la mitad más uno de sus Vocales.

Artículo 62.

La convocatoria de los Comités Técnicos tanto ordinaria como extraordinaria deberá realizarse con una antelación mínima de 20 días naturales a la celebración de la reunión. En caso de urgencia podrá convocarse telegráficamente con 48 horas.

Artículo 63.

Los Comités Técnicos se consideran válidamente constituidos si asisten a sus reuniones, la mitad más uno de sus componentes, como mínimo.

## CAPÍTULO II

### De las competencias de los Comités Técnicos

Artículo 64.

Corresponde al Comité Técnico de Jueces-Árbitros:

- a) Proponer las reglas del juego y sus modificaciones e interpretarlas y velar para que en todas las pruebas se observen, escrupulosamente, las reglas del juego en vigor.
- b) Establecer los niveles de formación arbitral, convocar los exámenes y expedir los títulos federativos nacionales.
- c) Clasificar técnicamente a los Jueces o Árbitros, proponiendo la adscripción a las categorías correspondientes.
- d) Proponer los candidatos a Juez o Árbitro internacionales.
- e) Aprobar las normas administrativas regulando el arbitraje.
- f) Coordinar con las federaciones de ámbito autonómico los niveles de formación.
- g) Designar a los colegiados en las competiciones de ámbito estatal.

Artículo 65.

Al Comité Técnico de Campos le corresponde inspeccionar, medir, y valorar, a los efectos de las competiciones, los campos y las variaciones que puedan producirse en los mismos, declarándolos aptos para la celebración de pruebas deportivas.

Artículo 66.

Al Comité Técnico de Pitch & Putt le corresponde inspeccionar, medir, y valorar, a los efectos de las competiciones, los campos de Pitch & Putt y las variaciones que puedan producirse en los mismos, declarándolos aptos para la celebración de pruebas deportivas.

Artículo 67.

1. Al Comité Técnico de Aficionados masculino le corresponde organizar y coordinar la práctica y el fomento del deporte del Golf, desarrollado por jugadores aficionados de sexo masculino.

2. Constituye su peculiar cometido preparar, elaborar y someter a los Órganos que correspondan:

- a) El Estatuto del Aficionado y cualquier reforma del mismo en colaboración con el Comité Técnico de Aficionados femenino.
- b) La reglamentación de todas las pruebas de aficionados de sexo masculino.
- c) Las normas de selección de los distintos equipos nacionales que de él dependan, y la designación de los Delegados Federativos para cada prueba.
- d) Las selecciones nacionales que de él dependan así como sus Capitanes respectivos.
- e) El calendario de pruebas de carácter nacional e internacional, a celebrar en todo el territorio español, confeccionado en colaboración con el resto de los Comités interesados.

Artículo 68.

Son funciones del Comité Técnico de Aficionados femeninos las indicadas en el artículo 67 en relación con los jugadores aficionados del sexo femenino.

Artículo 69.

Son funciones del Comité Técnico de Juveniles las enumeradas en el artículo 67 en relación con los jugadores cadetes e infantiles de ambos sexos.

Artículo 70.

1. Al Comité Técnico de Profesionales le corresponde proponer la reglamentación para la práctica y el fomento del deporte del Golf ejecutado por jugadores profesionales, así como proponer la reglamentación de la actividad de cuantas personas ejerzan funciones remuneradas, directamente relacionadas con la enseñanza y la práctica del Golf.

2. Las funciones que constituyen su peculiar cometido son las enumeradas en el artículo 67 en relación con los jugadores profesionales, así como convocar cursos, exámenes y expedir títulos federativos nacionales.

Artículo 71.

Es misión del Comité de Promoción ejercer cuantas funciones sean necesarias para el desarrollo del Deporte del Golf en España y en particular la búsqueda y consecución de medios que faciliten dicho desarrollo.

### CAPÍTULO III

#### **El Comité de Asesores**

Artículo 72.

1. El Comité de Asesores, con carácter consultivo informará y asesorará al Presidente y a la Junta Directiva cuando para ello sea requerido.

2. Serán miembros de este Comité, además de los ex Presidentes de la RFEG, todas aquellas personas que hayan dedicado gran parte de su vida activa al deporte del Golf, como directivos o ejecutivos, nombrados, con carácter permanente por la Asamblea General a propuesta del Presidente de la Real Federación Española de Golf oída la Junta Directiva.

3. De entre sus miembros, el Presidente de la Real Federación Española de Golf nombrará un Presidente que ejercerá tal cargo durante un período de mandato igual al de la Junta Directiva.

### CAPÍTULO IV

#### **Del Comité de disciplina deportiva**

Artículo 73.

El Comité de Disciplina Deportiva de la Real Federación Española de Golf actúa con independencia de los demás órganos de la misma, en el ámbito del territorio nacional y en las cuestiones disciplinarias deportivas conforme a las competencias que le atribuyen los presentes Estatutos.

Artículo 74.

1. El Comité de Disciplina Deportiva de la Real Federación Española de Golf estará integrado por un número de miembros que no será inferior a tres ni superior a seis, de entre los que se designará un Presidente y un Vicepresidente que le sustituirá en caso de ausencia del Presidente.

2. Cada uno de los miembros tendrá un voto siendo el voto del Presidente de carácter dirimente en el supuesto de empate.

3. El Secretario General de la Real Federación Española de Golf será miembro nato del Comité de Disciplina Deportiva y actuará como Secretario del mismo, con voz y voto.

4. Los demás miembros del Comité de Disciplina Deportiva serán elegidos mediante voto libre y directo por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

5. No será preciso ser miembro de la Asamblea General para ser elegido vocal del Comité de Disciplina Deportiva.

Artículo 75.

La duración del mandato de los miembros del Comité de Disciplina Deportiva será de cuatro años renovándose en la primera Asamblea que se elija en cada período olímpico fijado.

## CAPÍTULO V

### De los Comités de Competición

Artículo 76.

1. En todos los Clubes e instalaciones deportivas afiliados a la Real Federación Española de Golf, actuará un Comité de Competición, que estará formado por un mínimo de cuatro miembros federados, uno de los cuales ostentará la Presidencia. Para ejercer la presidencia será necesario poseer la nacionalidad de algún Estado miembro de la Unión Europea.

2. En su seno deberán funcionar al menos las Delegaciones de Señoras, Caballeros, Seniors, Profesionales, Infantiles y Hándicaps, pudiendo ocupar la misma persona hasta dos delegaciones.

3. Los Comités de Competición serán propuestos a la federación de ámbito autonómico o Delegación Territorial correspondiente, por las Juntas Directivas de los Clubes o en su caso, por los representantes de las instalaciones deportivas, quienes igualmente podrán proponer a aquéllas su sustitución por otros que juzguen más idóneos. La federación de ámbito autonómico o Delegación Territorial aceptará o no, las propuestas recibidas, e informará razonadamente de su decisión a la Real Federación Española de Golf.

Artículo 77.

Son funciones de los Comités de Competición:

a) Organizar todas las pruebas a celebrar en las instalaciones de sus respectivos Clubes.

b) Decidir sobre cualquier incidencia ocurrida durante la celebración de una prueba en aplicación de las Reglas de Golf.

c) Elevar informe de las actuaciones de deportistas que pudieran ser constitutivos de infracción al órgano con competencia disciplinaria en cada caso y prestar todo el apoyo requerido al mismo de oficio o a su instancia.

## CAPÍTULO VI

### Comisión Antidopaje

Artículo 78.

1. Aparte de los controles obligatorios cuya realización determine la Comisión Nacional Antidopaje del Consejo Superior de Deportes, dentro y fuera de competición, la Comisión Antidopaje de la RFEG, será la encargada, en el ámbito federativo, de ordenar la realización de controles de dopaje adicionales. Asimismo, le corresponde vigilar el desarrollo de

cuantos controles de dopaje se realicen en las competiciones oficiales de ámbito estatal, y de los controles realizados fuera de competición, a los deportistas con licencia para participar en dichas competiciones. Con respecto a las competiciones internacionales que se celebren en territorio español, la Comisión Antidopaje de la RFEG será la encargada de vigilar el desarrollo de cuantos controles de dopaje se realicen durante la celebración de las mismas, actuando siempre por delegación de los organismos internacionales.

2. De conformidad con el apartado 1, en el ámbito de los controles de dopaje ordenados por la Comisión Antidopaje, ésta determinará las competiciones en que haya de realizarse control de dopaje, así como el número de muestras a tomar en cada una de ellas. Igualmente determinará la cantidad de controles que se llevarán a cabo fuera de la competición.

3. La Comisión Antidopaje realizará el estudio de la documentación y las comunicaciones a que se refieren los Artículos 45 y siguientes de la Orden Ministerial de 11 de enero de 1996, por la que se establecen las normas generales para la homologación y funcionamiento de laboratorios, no estatales, de control de dopaje en el deporte.

4. Sus competencias se desarrollarán más extensamente en el Reglamento Federativo de Control de Dopaje.

## TÍTULO V

### Del régimen económico

#### Artículo 79.

La RFEG tiene un patrimonio propio e independiente del de sus asociados, integrado por los bienes cuya titularidad le corresponde. Durante el primer trimestre de cada año la Junta Directiva confeccionará y ajustará los estados financieros previstos en las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad para Federaciones, así como la liquidación del presupuesto, junto con la correspondiente memoria explicativa. Dichos estados financieros serán auditados y el informe que se emita por los Auditores se pondrá en conocimiento de la Asamblea General, previo examen de la Comisión Delegada.

#### Artículo 80.

La Junta Directiva preparará el proyecto de presupuesto de cada ejercicio que, previo acuerdo de la Asamblea General, se presentará al Consejo Superior de Deportes.

#### Artículo 81.

En el primer trimestre de cada año la Junta Directiva confeccionará los estados financieros previstos en las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad para Federaciones, así como la liquidación del presupuesto, junto con la correspondiente memoria explicativa. Dichos estados financieros serán auditados y el informe que se emita por los Auditores se pondrá en conocimiento de la Asamblea General, previo examen de la Comisión Delegada.

#### Artículo 82.

Constituyen los ingresos de la Real Federación Española de Golf:

1. Las subvenciones del Consejo Superior de Deportes y de otros órganos de las Administraciones Públicas.

2. Los bienes o derechos que reciba por herencia, legado o donación.

3. Las cuotas de sus afiliados.

4. Las sanciones pecuniarias que se impongan a sus afiliados, de conformidad con la legislación vigente.

5. Los frutos, rentas e intereses de sus bienes patrimoniales.

6. Los préstamos o créditos que se le concedan.

7. Los ingresos que obtenga en relación con la organización de pruebas deportivas.

8. Las ayudas recibidas de empresas y particulares para la promoción y el desarrollo del Golf en España.

9. Las contraprestaciones recibidas por la prestación de servicios de organización, imagen, asesoramiento y promoción varia.

Artículo 83.

La Real Federación Española de Golf destinará la totalidad de sus ingresos y de su patrimonio a la consecución de los fines propios de su objeto.

Artículo 84.

El gravamen o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Real Federación Española de Golf requerirá autorización de la Comisión Delegada de la Asamblea General. Cuando el importe de la operación sea igual o superior al 10 por 100 del Presupuesto, o a 300.000 €, requerirá aprobación de la Asamblea General Plenaria. Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos del Estado, será preceptiva la autorización del Consejo Superior de Deportes para su gravamen o enajenación.

No podrán comprometerse gastos de carácter plurianual, sin autorización previa del Consejo Superior de Deportes, cuando el gasto anual comprometido supere el 10 por 100 del Presupuesto y rebase el período de mandato del Presidente.

Estas cantidades y porcentajes serán revisados anualmente por el Consejo Superior de Deportes.

La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicar sus ingresos propios, de forma prioritaria a sus gastos de estructura.

## TÍTULO VI

### De régimen disciplinario

#### CAPÍTULO I

##### Normas generales

Artículo 85.

El ejercicio del Régimen Disciplinario Deportivo en el ámbito de la práctica del Golf se regulará por lo previsto en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte; por el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva y otras normas dictadas en su desarrollo; y por lo dispuesto en los Estatutos de la RFEG, así como en sus Reglamentos internos.

Artículo 86.

La potestad disciplinaria deportiva regulada en el presente Título se extiende a la infracciones de las reglas de juego o competición y a las de las normas generales deportivas, tipificadas en los presentes Estatutos y será ejercida de conformidad con los principios generales establecidos en el Real Decreto 1591/1992 de 23 de diciembre sobre Disciplina Deportiva.

Artículo 87.

La Real Federación Española de Golf ejerce la potestad disciplinaria sobre todas las personas que formen parte de su propia estructura orgánica: sobre los clubes deportivos y sus deportistas, técnicos y directivos; los jueces, árbitros y, en general, todas aquellas personas y entidades que, estando federadas, desarrollan, promueven, practican o de algún modo intervienen en el deporte del Golf en el ámbito estatal.



Artículo 88.

La potestad disciplinaria de la RFEG corresponde a su Comité de Disciplina.

Artículo 89.

La potestad disciplinaria deportiva regulada en este título se extiende a las infracciones de las reglas de juego o de las pruebas o competiciones de ámbito estatal o internacional, esto es, las acciones u omisiones que, durante el curso del juego o competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo y a las de las normas generales deportivas.

Asimismo, constituirá infracción toda violación de las normas contenidas en los presentes Estatutos o en cualquier otra disposición dictada por la RFEG.

Artículo 90.

Las resoluciones disciplinarias dictadas por el Comité Español de Disciplina Deportiva de la Federación Española de Golf serán recurribles, en el plazo de 15 días hábiles ante el Comité Español de Disciplina Deportiva.

Artículo 91.

1. Las resoluciones disciplinarias dictadas por el Comité Español de Disciplina Deportiva agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2. Las resoluciones dictadas por los órganos competentes en materia de disciplina deportiva de las Comunidades Autónomas podrán ser objeto de recurso conforme a lo dispuesto en las correspondientes disposiciones normativas autonómicas.

## CAPÍTULO II

### De las infracciones deportivas

Artículo 92.

Las infracciones deportivas se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 93.

1. Son infracciones comunes muy graves:

a) Las agresiones físicas a jueces, árbitros, técnicos, jugadores, directivos, demás autoridades, público o a cualquier otra persona relacionada directa o indirectamente con el desarrollo del juego.

b) Las protestas, intimidaciones o coacciones colectivas o tumultuarias que impidan la celebración de una prueba o que obliguen a su suspensión.

c) La manifiesta desobediencia a las órdenes e instrucciones emanadas de jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas, con menosprecio de su autoridad.

d) Los abusos de autoridad y usurpación de atribuciones.

e) La violación de secretos en asuntos que se conozcan por razón del cargo desempeñado en el Club, Agrupación o Federación.

f) Los actos de rebeldía contra los acuerdos de Federaciones, Agrupaciones, Clubes y demás autoridades deportivas.

g) Los actos dirigidos a predeterminar no deportivamente el resultado de una prueba.

h) La declaración deliberada por parte de un jugador aficionado de un hándicap distinto al suyo, con el fin de obtener una determinada clasificación diferente de la que le hubiera correspondido en cualquier prueba y la ayuda deliberada de cualquier jugador o técnico para cometer tal falta.

i) El quebrantamiento de la sanción impuesta. El quebrantamiento se apreciará en todos los supuestos en que las sanciones resulten ejecutivas. El mismo régimen se aplicará cuando se trate de quebrantamiento de medidas cautelares.

j) La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones deportivas nacionales. A estos efectos, la convocatoria se entiende referida tanto a los entrenamientos como a la celebración efectiva de la prueba o competición.

k) La participación en competiciones organizadas por países que promueven la discriminación racial, o sobre los que pesen sanciones deportivas impuestas por Organizaciones Internacionales, o con deportistas que representen a los mismos.

l) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos, cuando revistan una especial gravedad. Asimismo, se considerará falta muy grave la reincidencia en infracciones graves por hechos de esta naturaleza.

m) La inexecución de las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

n) La promoción y/o incitación a la utilización de sustancias o métodos no reglamentarios de dopaje. Se considera promoción la dispensa o administración de sustancias prohibidas así como la colaboración en la puesta en práctica de los métodos no reglamentarios.

o) El consumo y/o utilización de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como de métodos no reglamentarios destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar los resultados de las competiciones.

p) La negativa a someterse a los controles de dopaje, dentro y/o fuera de la competición, cuando son exigidos por los órganos o personas competentes.

q) Cualquier acción u omisión tendente a impedir o perturbar la correcta realización de los procedimientos, regulados en el Reglamento de Control de Dopaje.

r) La falta de confidencialidad por parte de aquellas personas implicadas en cualquier situación relacionada con los controles de dopaje, tanto antes, durante, como después de la recogida de muestra.

3. Se considerará infracción muy grave de la Real Federación Española de Golf la no concesión injustificada de una licencia conforme a lo previsto en el artículo 7.1 del Real Decreto 1835/1991 de 20 de diciembre y en los presentes Estatutos.

#### Artículo 94.

Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) Los insultos y ofensas a jueces, árbitros, técnicos, jugadores, dirigentes y demás autoridades deportivas o público.

b) Las protestas, intimidaciones o coacciones, colectivas o tumultuarias que alteren el normal desarrollo de la prueba.

c) El incumplimiento de órdenes e instrucciones que hubiesen adoptado las personas y órganos competentes en el ejercicio de su función, si el hecho no reviste el carácter de falta muy grave.

d) El proferir palabras o ejecutar actos atentatorios contra la integridad o dignidad de personas adscritas a la organización deportiva o contra el público asistente a una prueba o competición.

e) Los actos notorios y públicos que atenten al decoro o dignidad deportivos.

f) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.

g) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de los órganos colegiados federativos.

h) El incumplimiento de las reglas de administración, gestión del presupuesto y patrimonio previstas en el Artículo 36 de la Ley del Deporte y precisadas en sus disposiciones de desarrollo.

i) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas de cada deporte.

*j)* El falseamiento por parte de un jugador aficionado de los resultados obtenidos en las pruebas, así como la ayuda deliberada de cualquier otro jugador para cometer tal falta.

*k)* El declarar estar en posesión de la licencia federativa al intervenir en una prueba, sin estar dado de alta como federado.

*l)* El deterioro voluntario del campo de juego o instalación deportiva.

*m)* La falta de atención a los requerimientos solicitados por un Organismo federativo, sin razón que lo justifique.

*n)* No disponer en la instalación del Club de una sala específica para realizar el control de dopaje, así como no facilitar los medios necesarios para llevar a buen fin la recogida de muestras.

*o)* En general, la conducta contraria a las normas deportivas, siempre que no esté incurso en la calificación de falta muy grave o leve.

Artículo 95.

Son infracciones leves:

*a)* El formular observaciones a jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones, en forma que suponga ligera incorrección.

*b)* La ligera incorrección con el público, compañeros o subordinados.

*c)* El adoptar una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas por los jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.

*d)* El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros medios materiales.

*e)* La desconsideración o cualquier falta a las reglas de cortesía cometida contra un compañero competidor, contrario, observador, marcador, juez-árbitro, miembros del Comité de Competición o público, con ocasión o durante el transcurso de una prueba.

*f)* En general el incumplimiento de las normas deportivas por negligencia o descuido excusable.

Artículo 96.

Son autores de la infracción los que la llevan a cabo directamente, los que fuerzan o inducen directamente a otro a ejecutarla y los que cooperan en su ejecución eficazmente.

### CAPÍTULO III

#### De las sanciones

Artículo 97.

1. Corresponderán a las infracciones comunes muy graves las siguientes sanciones:

*a)* Inhabilitación a perpetuidad para cargos en relación con el deporte del Golf.

*b)* Privación definitiva de la licencia federativa.

*c)* Retirada del hándicap a perpetuidad o de dos a cuatro años.

*d)* Inhabilitación temporal de dos a cuatro años.

*e)* Retirada de la licencia federativa de dos a cuatro años.

*f)* Multa de 3.005,06 euros hasta 9.015,18 euros.

*g)* Clausura del campo por un período de dos meses a un año.

*h)* Suspensión de ayuda económica por parte de la Federación por un período de dos a cinco años.

*i)* No concesión de campeonatos oficiales por un período de dos a cinco años.

Por la comisión de las infracciones muy graves específicas de los directivos podrán imponerse las sanciones previstas en el artículo 22 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva.

2. Sanciones a jugadores para las infracciones de carácter muy grave previstas en el artículo 93.1.ñ), cuando se trate de sustancias o métodos prohibidos contenidos en la sección I del Título VI del Reglamento de Dopaje:

1. Suspensión de licencia federativa de 3 meses a 1 año y multa de 300,51 € a 1.502,53 €, cuando sea la primera infracción.

2. Suspensión de licencia federativa de 1 a 2 años y multa de 1.502,53 € a 3.005,06 €, cuando sea la segunda infracción.

3. Suspensión de licencia a perpetuidad y multa de 3.005,07 € a 6.010,12 € cuando sea la tercera infracción.

3. Sanciones a jugadores para las infracciones de carácter muy grave previstas en el artículo 93. 1.ñ) y/u o), cuando se trate de sustancias o métodos prohibidos contenidos en la sección II y III del Título VI del Reglamento de Control de Dopaje:

1. Suspensión de licencia federativa de 2 a 3 años y multa de 1.502,53 € a 4.808,10 €, cuando sea la primera infracción.

2. Suspensión de licencia federativa de 3 a 4 años y multa de 4.808,10 € a 8.414,17 €, cuando sea la segunda infracción.

3. La inhabilitación a perpetuidad y multa de 8.414,18 € a 12.020,24 € cuando sea la tercera infracción.

4. Sanciones previstas para los directivos, técnicos y auxiliares, médicos, jueces y árbitros, cuando perciban retribuciones por su labor, por las infracciones tipificadas en las letras n) y p) del artículo 93. 1.

a) Multa de 300,51 € a 6.010,12 €.

b) Inhabilitación temporal para el desempeño de cargos federativos o privación o suspensión de licencia federativa o habilitación equivalente durante un período de seis meses a cuatro años.

c) Inhabilitación definitiva para el ejercicio de cargos federativos o privación de licencia federativa o habilitación equivalente, en caso de reincidencia.

5. A la infracción prevista en el apartado 3 del artículo 90 de estos Estatutos corresponderán las sanciones a que hace referencia el artículo 24 del Real Decreto 1591/1992 de 23 de diciembre.

Artículo 98.

Corresponderán a las infracciones graves las siguientes sanciones:

a) Inhabilitación de un mes a un año.

b) Privación de la licencia federativa de un mes a un año.

c) Retirada del hándicap de un mes a un año.

d) Multa de 601,01 euros a 3.005,06 euros.

e) Clausura del campo por un período de una semana a dos meses.

f) Suspensión de ayuda económica por parte de la Federación por un período de uno a dos años.

g) No concesión de campeonatos oficiales por un período de uno a dos años.

h) Amonestación pública.

Artículo 99.

Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación privada, inhabilitación de hasta un mes o privación de licencia federativa por el mismo período, o multa de hasta 601,01 euros.

Artículo 100.

1. La sanción de multa, cuando ésta corresponda, sólo podrá ser impuesta a las Asociaciones deportivas, deportistas, técnicos o jueces-árbitros que perciban remuneración por

su labor en la prueba donde se hubiera cometido la infracción y no podrá ser superior al líquido percibido en ella.

2. Sin perjuicio de lo anterior, la sanción de multa podrá imponerse de forma simultánea a cualquier otra sanción que los órganos disciplinarios estimen oportuna.

Artículo 101.

No podrá imponerse más de una sanción por una misma infracción, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

2. Nadie podrá ser sancionado por infracciones que al tiempo de cometerse no estuvieran tipificadas ni por infracciones que no estén tipificadas en el momento en que el órgano competente haya de dictar resolución.

Artículo 102.

Si de un mismo hecho se derivasen dos o más faltas, o estas hubiesen sido cometidas en una misma competición, se impondrá la sanción correspondiente a la falta más grave en su grado máximo.

Artículo 103.

Las sanciones impuestas a través del correspondiente expediente disciplinario serán inmediatamente ejecutivas sin que las reclamaciones y recursos que procedan contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, todo ello sin perjuicio de las facultades que corresponden a los órganos disciplinarios de las distintas instancias de adoptar, a instancia de parte, las medidas cautelares que estime oportunas para el aseguramiento de la resolución que, en su día, se adopte.

## CAPÍTULO IV

### De las agravantes y atenuantes

Artículo 104.

Es circunstancia que agrava la responsabilidad, la reincidencia, que existirá cuando se produzca una infracción de análoga naturaleza a las que se corrige, realizada por un mismo autor dentro del año siguiente contado desde el cumplimiento de la sanción.

Artículo 105.

Son circunstancias atenuantes:

- a) Haber precedido, inmediatamente a la comisión de la falta, provocación suficiente.
- b) El arrepentimiento espontáneo.

Artículo 106.

Los órganos disciplinarios podrán, en el ejercicio de su función, aplicar la sanción en el grado que estimen justo dentro de los límites que corresponden a esa infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, personalidad del responsable y concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.

## CAPÍTULO V

### De la extinción de la responsabilidad

Artículo 107.

La responsabilidad disciplinaria se extingue:

- a) Por cumplimiento de sanción.
- b) Por prescripción de la infracción.

- c) Por prescripción de las sanciones.
- d) Por fallecimiento del inculpado.
- e) Por la pérdida de la condición de deportista federado. Cuando la pérdida de esa condición sea voluntaria, este supuesto de extinción tendrá efectos meramente suspensivos si quien estuviere sujeto a procedimiento disciplinario en trámite, o hubiera sido sancionado, recuperara en un plazo de tres años la condición bajo la cual quedaba vinculado a la disciplina deportiva, en cuyo caso el tiempo de suspensión de la responsabilidad disciplinaria deportiva no se computará a los efectos de la prescripción de las infracciones ni de las sanciones.
- f) Por disolución de la Real Federación Española de Golf.

## CAPÍTULO VI

### De la prescripción

Artículo 108.

1. Las infracciones leves prescriben al mes, las graves al año y las muy graves a los tres años. La prescripción comenzará a contar a partir del día siguiente a la comisión de la infracción.

2. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, pero si este permaneciese paralizado durante un mes, por causa no imputable a la persona o entidad sujeta a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente, interrumpiéndose de nuevo la prescripción al reanudarse la tramitación del expediente.

Artículo 109.

1. Las sanciones impuestas por los distintos órganos disciplinarios prescriben al mes, al año o a los tres años según correspondan a infracciones leves, graves o muy graves.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiere firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrantase su cumplimiento, si éste hubiera comenzado.

## CAPÍTULO VII

### De los procedimientos disciplinarios

#### SECCIÓN PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 110.

El procedimiento para la sanción de las infracciones disciplinarias se iniciará de oficio por el órgano competente como consecuencia de orden superior, denuncia motivada, o conocimiento obtenido de una supuesta infracción.

Artículo 111.

El órgano competente al recibir la orden, la denuncia o tener conocimiento de una supuesta infracción podrá:

- a) Acordar de forma motivada el archivo de las actuaciones.
- b) Iniciar el procedimiento ordinario.
- c) Cuando se trate de faltas de excepcional gravedad, dictar providencia en el improvable plazo de tres días hábiles, decidiendo la iniciación del procedimiento extraordinario regulado en el artículo 37 y siguientes del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva.

## SECCIÓN SEGUNDA. DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

### Artículo 112.

El órgano competente notificará a los interesados en el expediente la iniciación del mismo así como todas las circunstancias del caso.

### Artículo 113.

En el mismo escrito de notificación de apertura el órgano competente concederá un plazo de 10 días para que los interesados aporten las pruebas que estimen convenientes y realicen las alegaciones en su defensa que consideren oportunas.

Simultáneamente con la notificación anterior o transcurrido dicho plazo, el órgano competente citará al expedientado al objeto de que éste ejerza su derecho de audiencia.

### Artículo 114.

1. El órgano competente podrá ordenar la práctica de cuantas diligencias conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos, solicitando, en su caso, a los Comités Técnicos, Asociaciones Deportivas y jueces-árbitros, los informes que considere oportunos y citando a declarar ante él a cuantas personas estime necesario.

2. La no prestación de colaboración solicitada será constitutiva de infracción en los términos previstos en el Capítulo II del presente Título.

### Artículo 115.

Practicadas las pruebas propuestas y oídos los interesados el órgano competente dictará resolución.

## CAPÍTULO VIII

### De las notificaciones

### Artículo 116.

Toda providencia o resolución que afecte a los interesados en el procedimiento disciplinario será notificada a aquéllos en el plazo más breve posible, con el límite máximo de 10 días.

### Artículo 117.

Las notificaciones se realizarán mediante oficio, carta, telegrama, fax o cualquier otro medio, siempre que ello permita asegurar y tener constancia de su recepción por los interesados, dirigiéndose a su domicilio personal o social o lugar expresamente designado por aquéllos a efecto de notificaciones.

### Artículo 118.

Las resoluciones, que habrán de ser motivadas con sucinta referencia de los hechos y fundamentos de derechos, se notificarán a los interesados con la indicación de los recursos que contra las mismas procedan, órganos ante los que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

## CAPÍTULO IX

### De la formalización de los recursos

### Artículo 119.

1. Los escritos en que se formalicen los recursos deberán contener:

a) El nombre y apellidos de la persona física o denominación social de los entes asociativos afectados, incluyendo en este último caso el nombre de su representante legal;

b) En su caso, el nombre y apellidos del representante del interesado, que habrá de acreditar la representación;

c) Las alegaciones que estime oportunas, así como las propuestas de prueba que ofrezcan en relación con aquéllas, y los razonamientos o preceptos en que crean basar sus pretensiones, y

d) Las pretensiones que deduzcan de tales alegaciones, razonamientos y preceptos.

2. La expresión literal del número 1 de este artículo será comunicado a los afectados junto a la resolución a la que hace referencia el artículo 112.

## TÍTULO VII

### **Del régimen documental**

Artículo 120.

El régimen documental de la Real Federación Española de Golf comprenderá los siguientes Libros:

1. Libro Registro de federaciones de ámbito autonómico y Delegaciones, que deberá reflejar las denominaciones de las mismas, su domicilio social, ámbito de competencias, organización, nombre y apellidos del Presidente y de los órganos colegiados de gobierno y representación, fechas de toma de posesión y cese de los mismos.

2. Libro Registro de Clubes, en el que constarán las denominaciones de éstos y domicilio social, nombre y apellidos de los Presidentes y demás miembros de la Junta Directiva, fecha de toma de posesión y cese de los citados cargos.

3. Libro de Registro de las Asociaciones Deportivas a las que se refiere el artículo 17.1.c), en el que constarán las denominaciones de estos, domicilio social, nombre y apellidos del Presidente/s y demás miembros de la Junta Directiva, fecha de toma de posesión y cese de los citados cargos.

4. El Libro Registro de Instalaciones deportivas, propiedad o en uso de personas jurídicas, no conceptuadas como Clubes, en el que deberá constar el domicilio social de las mismas y los nombres de sus Presidentes, si los hubiere.

5. Libros de actas, que consignarán los acuerdos adoptados en las reuniones que celebren todos los órganos colegiados de la Real Federación Española de Golf, tanto de gobierno y de representación como técnico.

6. Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos de la Real Federación Española de Golf, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.

7. Libro Registro de sanciones impuestas por los distintos órganos disciplinarios de la Real Federación Española de Golf en los que se hará constar la infracción que dio lugar a la sanción, cuál fue ésta y el órgano que la impuso.

## TÍTULO VIII

### **De la extinción**

Artículo 121.

La Real Federación Española de Golf se extinguirá por las causas previstas en el artículo 11 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas.

Artículo 122.

Una vez producida la liquidación, el patrimonio neto será destinado a los fines de carácter deportivo que determine el Consejo Superior de Deportes.



## TÍTULO IX

### De la modificación de los Estatutos

#### Artículo 123.

Los Estatutos de la Real Federación Española de Golf únicamente podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General en sesión plenaria, previa inclusión expresa en el orden del día de la modificación que se pretende.

#### Artículo 124.

La propuesta de modificación de los Estatutos a la Asamblea General podrá ser realizada:

1. Por el Presidente.
2. Por la Junta Directiva.
3. Por el 20 por 100 de los miembros de la Asamblea General.

#### Artículo 125.

Aprobada la modificación de los Estatutos ésta sólo será eficaz a partir del momento en que sea ratificada por el Consejo Superior de Deportes.

#### Disposición adicional.

Cualquier modificación de los presentes Estatutos propuesta por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes podrá incorporarse a los mismos por decisión del Presidente de la Real Federación Española de Golf en quien la Asamblea General delega tal facultad.

#### Disposición transitoria.

Las federaciones de ámbito autonómico que en la actualidad se hallan integradas en la Real Federación Española de Golf continuarán formando parte integrante de la misma aunque no hayan adoptado el acuerdo de integración a que se hace referencia en el artículo 8.º de estos Estatutos, hasta el 30 de junio de 1994, fecha en que dejarán de estar integradas y perderán todos los derechos que les corresponden salvo que con anterioridad a la misma, adopten el acuerdo de integración y lo comuniquen a la Real Federación Española de Golf.

#### Disposición derogatoria.

Desde el momento de la publicación de los presentes Estatutos en el «Boletín Oficial del Estado», quedan derogados en su integridad los Estatutos anteriores de la Real Federación Española de Golf.

#### Disposición final.

La validez y eficacia de los presentes Estatutos y de cualesquiera modificaciones de los mismos, estará condicionada a la aprobación por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes y entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación. Una vez que sean aprobados, se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y se inscribirán en el Registro de Asociaciones Deportivas correspondiente.

(«BOE» 6-I-2007.)

---

### *REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE KARATE Y DISCIPLINAS ASOCIADAS. ESTATUTOS*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 25 de enero de 2007, ha aprobado definitivamente la modificación del artículo 1.º-2 de los Estatutos de la Real Federación Española de Karate y Disciplinas Asociadas y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte, y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación del artículo 1.º-2 de los Estatutos de la Real Federación Española de Karate y Disciplinas Asociadas contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 16 de febrero de 2007.—El Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

## ANEXO

Artículo 1.

2. Su domicilio lo es en Madrid, en el paseo San Francisco de Sales, n.º 31, entreplanta, 28003, pudiéndose efectuar el cambio de domicilio dentro del mismo término municipal por acuerdo de la Comisión Delegada a propuesta del Presidente.

(«BOE» 7-III-2007.)

---

### DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL E INNOVACIÓN ADUCATIVA

#### *TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en el artículo 68.2 del Capítulo IX, dedicado a la Educación de personas adultas, que corresponde a las Administraciones educativas en el ámbito de sus competencias, organizar periódicamente pruebas para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, siempre que hayan alcanzado las competencias básicas y los objetivos de la etapa.

El Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, señala en el artículo 28, del Capítulo IX, dedicado a la Educación de personas adultas, que hasta el término del año académico 2007-2008, las Administraciones educativas convocarán pruebas para la obtención del título de graduado en educación secundaria obligatoria para personas mayores de dieciocho años, de acuerdo con el sistema establecido en el Real Decreto 135/2002, de 1 de febrero. En dicho Real Decreto se señalan las condiciones básicas por las que se rige la prueba libre para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria por las personas mayores de dieciocho años.

La Orden ECD/2596/2002 de 16 de octubre de 2002 establece la prueba libre para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria para mayores de dieciocho años en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.

Con objeto de fijar las fechas de las convocatorias, el período de inscripción, los lugares de realización y en general, las normas para su desarrollo, la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, resuelve:

Primero. *Objeto y ámbito de aplicación.*—La presente Resolución tiene por objeto convocar y dar instrucciones para la organización de las pruebas libres destinadas a las personas mayores de dieciocho años que deseen obtener el título de Graduado en Educación Secundaria en el ámbito de gestión territorial del Ministerio de Educación y Ciencia.

## Segundo. *Participantes.*

1. Podrán participar en esta prueba las personas residentes en Ceuta y Melilla mayores de dieciocho años, o que cumplan dicha edad en el año natural en el que se realiza la misma.
2. Igualmente podrán acceder a la realización de esta prueba los españoles residentes en el extranjero y las personas de cualquier nacionalidad, residentes en el extranjero, que hayan finalizado la etapa de educación obligatoria en centros españoles, sin haber obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria, y cumplan los requisitos de edad expresados en el párrafo anterior.
3. Los participantes que acudan a la realización de las pruebas deberán presentar el Documento Nacional de Identidad u otro documento oficial que permita su identificación personal.
4. Los participantes en esta prueba, podrán ir provistos de diccionarios de la Lengua Castellana y de la Lengua extranjera por la que hayan optado.

## Tercero. *Convocatoria e Inscripciones.*

1. Durante el presente año académico 2006/07, se celebrarán dos convocatorias para la realización de la prueba. La primera convocatoria tendrá lugar el día 14 de junio de 2007 y la segunda el día 13 de septiembre de 2007. El plazo de matriculación para participar en la convocatoria de junio será el comprendido entre los días 16 y 30 de mayo de 2007 y para la de septiembre será el comprendido entre los días 2 y 16 de julio de 2007, ambos inclusive.
2. La presente Resolución se hará pública en el tablón de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia, de los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas de Ceuta y Melilla, de las Consejerías de Educación y Ciencia y/o Consulados dependientes de las Embajadas de España en países extranjeros, con una antelación de, al menos, treinta días respecto del inicio del plazo previsto para la matriculación.
3. La documentación que deberá presentar el alumno en el momento de la inscripción será la siguiente:
  - A) Solicitud de Inscripción en las Pruebas Libres, según modelo recogido en el Anexo I de esta Resolución.
  - B) Fotocopia compulsada del DNI, pasaporte o cualquier otro documento legalmente reconocido.
4. Las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia, determinarán los centros públicos donde los participantes formalizarán la inscripción. Asimismo, las Consejerías de Educación y Ciencia, de las Embajadas de España o los Consulados españoles en el extranjero fijarán el lugar de inscripción para los participantes residentes en sus respectivos países. Igualmente ambos se encargarán de dar la mayor difusión posible a las dos convocatorias previstas.

Finalizado el proceso de revisión de las solicitudes presentadas, se publicarán listados de admitidos y excluidos, especificando los Grupos a los que ha de presentarse cada participante.

5. Los Consejeros de Educación y Ciencia, o los Cónsules españoles notificarán, en los dos días siguientes a la finalización del período de inscripción, al Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia –CIDEAD– c/ Torrelaguna, n.º 58, 28027 Madrid, el número de alumnos inscritos para la realización de la prueba, desglosado por Grupos y Áreas, con el fin de que desde el mismo se puedan remitir los ejemplares de dicha prueba así como las instrucciones de aplicación y evaluación, junto con los impresos normalizados de actas y propuestas de expedición del Título de Graduado en Educación Secundaria.

Cuarto. *Elaboración y contenido.*–La Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa elaborará y coordinará los ejercicios que integran la prueba objeto de esta convocatoria ajustándose a lo establecido en esta Resolución y a lo dispuesto en la Orden ECD/2596/2002, de 16 de octubre, por la que se establece la prueba libre para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria para mayores de dieciocho años en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.

La estructura de la prueba, calificaciones, convalidaciones y exenciones y Tribunales se realizarán de acuerdo a lo establecido en los apartados cuarto, quinto, sexto y séptimo, respectivamente, de la citada Orden.

Quinto. *Evaluación.*—La prueba deberá evaluar la consecución de las capacidades y aprendizajes propios de cada grupo.

La evaluación se ajustará a criterios objetivos. La calificación se realizará conforme al siguiente baremo:

Grupo lingüístico. Puntuación máxima total del grupo: 30 puntos.

Lengua Castellana y Literatura. Puntuación máxima: 20 puntos.

Lengua extranjera. Puntuación máxima: 10 puntos.

Grupo Científico-Tecnológico. Puntuación máxima total del grupo: 40 puntos.

Matemáticas. Puntuación máxima: 15 puntos.

Ciencias de la Naturaleza. Puntuación máxima: 15 puntos.

Tecnología. Puntuación máxima: 10 puntos.

Grupo de Ciencias Sociales. Puntuación máxima total del grupo: 30 puntos.

Ciencias Sociales, Geografía e Historia. Puntuación máxima: 20 puntos.

Dos materias optativas. Puntuación máxima total: 10 puntos. Cada una de las optativas, 5 puntos.

La calificación global de la prueba será como sigue:

Puntuación:

De 85 a 100: Sobresaliente.

De 70 a 84: Notable.

De 60 a 69: Bien.

De 50 a 59: Suficiente.

Menos de 50: Insuficiente.

Para poder aplicar estos criterios de calificación global, el alumno tendrá que realizar la prueba en todos los Grupos, y obtener una puntuación mínima en cada uno de ellos, que será la siguiente:

Grupo Lingüístico: 10 puntos.

Grupo Científico-Tecnológico: 15 puntos.

Grupo de Ciencias Sociales: 8 puntos.

Optativas: 3 puntos.

Finalizadas las pruebas, que quedarán archivadas a disposición de la Inspección, y el proceso de evaluación, el tribunal elaborará actas de evaluación que recogerán: relación de los participantes en las pruebas con las calificaciones obtenidas y las que pudieran haber obtenido en anteriores convocatorias y, en su caso, los grupos convalidados, según el modelo del Anexo II de esta Resolución.

El Tribunal propondrá, ante la Autoridad educativa que corresponda, a todos aquellos que hayan superado los tres ejercicios para que les sea expedido el título de Graduado en Educación Secundaria según el Anexo III de esta Resolución.

Los Secretarios de las Comisiones Evaluadoras expedirán, en caso de que así sea solicitado por los participantes, un Certificado en el que se indiquen las calificaciones obtenidas por los mismos, siguiendo el modelo facilitado en el Anexo IV de la presente Resolución.

Además, elaborarán un resumen estadístico en el que se harán constar los datos de los aspirantes presentados según edad y sexo, así como el número total de aspirantes propuestos para la obtención del título, según modelo facilitado en el Anexo V de la Resolución.

Cuando la prueba se celebre en el extranjero se remitirá, en los treinta días posteriores a la fecha de examen, al Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia, copia, por duplicado, de las Actas de Evaluación (Anexo II), propuesta para la expedición de

títulos de Graduado en Educación Secundaria (Anexo III) y resumen estadístico de los aspirantes (Anexo V). Estos datos quedarán anotados en el libro existente al efecto en las Consejerías de Educación y Ciencia y en los Consulados de España.

Disposición final primera. *Desarrollo y supervisión.*

Se autoriza a las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia de Ceuta y Melilla, a las Consejerías de Educación y Ciencia y/o a los Consulados dependientes de las Embajadas españolas en el extranjero, a dictar las Instrucciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente Resolución.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de febrero de 2007.–El Director General de Educación Profesional e Innovación Educativa, *José Luis Pérez Iriarte.*

ANEXO I

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LAS PRUEBAS LIBRES PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA**

**A) DATOS PERSONALES.**

Apellidos \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_

D.N.I. \_\_\_\_\_ Fecha de nacimiento \_\_\_\_\_ Lugar de nacimiento \_\_\_\_\_

Domicilio: C/P/Avda. \_\_\_\_\_ N.º \_\_\_\_\_ Piso \_\_\_\_\_ Letra \_\_\_\_\_

Código postal \_\_\_\_\_ Localidad \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_

Teléfono de contacto \_\_\_\_\_ E-mail: \_\_\_\_\_

**B) DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA.**

- Fotocopia compulsada D.N.I., pasaporte o cualquier otro documento legalmente reconocido.

Documentación académica acreditativa:

- Fotocopia compulsada Libro de Escolaridad.
- Certificación de calificaciones, relativas a convocatorias anteriores de pruebas libres par la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria.

**C) LENGUA EXTRANJERA ELEGIDA PARA LA PRUEBA:**

Inglés  Otra

Francés

**DECLARA:** Que son ciertos los datos reflejados en la presente solicitud de inscripción y que reúne todos los requisitos exigidos, por lo que

**SOLICITA:** Tomar parte en las pruebas libres conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria, que se celebrarán en el Centro \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

(Firma)

SR. DIRECTOR PROVINCIAL (CEUTA / MELILLA)  
SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA (EXTERIOR)

**ANEXO II**

**ACTA DE EVALUACIÓN DE LAS PRUEBAS LIBRES PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA**

N.º \_\_\_\_\_ Convocatoria \_\_\_\_\_  
(Consignese mes y año)

Centro en el que se constituye \_\_\_\_\_

Dirección \_\_\_\_\_ C. Postal \_\_\_\_\_ Localidad \_\_\_\_\_ País \_\_\_\_\_

N.º de aspirantes \_\_\_\_\_ N.º de aspirantes propuestos para el título \_\_\_\_\_

N.º Orden	Apellidos y Nombre <sup>(1)</sup>	D.N.I.	Calificaciones <sup>(3)</sup>		Propuesta Título <sup>(4)</sup>
			G. L. <sup>(2)</sup>	G. CC.SS <sup>(2)</sup>	
				<b>GLOBAL</b>	
				<b>PRUEBA</b>	

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Los vocales

Sello

(1) Relación alfabética de los aspirantes.

(2) G.L.: Grupo Lingüístico; G.C.-T.: Grupo Científico - Tecnológico; G. CC.SS.: Grupo de Ciencias Sociales

(3) Se consignarán las calificaciones de acuerdo con la siguiente nomenclatura: SB: Sobresaliente, NO: Notable; BI: Bien, SU: Suficiente; IN: Insuficiente; NP: No presentado; CV: Convalidado; SCA: Superado en convocatorias anteriores.

(4) Propuesta de título de Graduado en Educación Secundaria: SÍ /NO.

### ANEXO III

Don \_\_\_\_\_

Secretario de la Comisión Evaluadora n.º \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Constituido en \_\_\_\_\_ .

en la convocatoria de \_\_\_\_\_ .  
(Consígnese mes y año)

#### **CERTIFICA:**

Que D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ ,

Con D.N.I. n.º \_\_\_\_\_ ha superado las pruebas libres

para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria en la convocatoria

de \_\_\_\_\_ por lo que se le propone para la

expedición del correspondiente Título.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación en

\_\_\_\_\_ , a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ .

VºBº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo.:

Fdo.:

(Sello del Centro)



## ANEXO IV

Don \_\_\_\_\_

Secretario de la Comisión Evaluadora nº \_\_\_\_\_, constituida en \_\_\_\_\_

Provincia \_\_\_\_\_, País \_\_\_\_\_

En la convocatoria de \_\_\_\_\_.

( Consígnese mes y año)

### **CERTIFICA:**

Que D. \_\_\_\_\_

Con D.N.I. nº \_\_\_\_\_, tiene superado los siguientes Grupos con las

calificaciones que se expresan, para la obtención del título de Graduado en Educación

Secundaria a través de pruebas libres:

<b>GRUPO</b>	<b>CALIFICACIÓN <sup>(1)</sup></b>
Lingüístico	
Científico- Tecnológico	
Ciencias Sociales	

(1) Se consignarán las calificaciones de acuerdo con la siguiente nomenclatura: Sobresaliente, Notable, Bien, Suficiente, Insuficiente, NP: No presentado, CV: Convalidado, SCA: Superado en convocatorias anteriores (En este caso, indíquese además la calificación).

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación en

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

VºBº  
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo.:

(Sello del Centro)

Fdo.:

ANEXO V

ESTADÍSTICA GENERAL

Convocatoria \_\_\_\_\_  
(Indíquese mes y año)

Comisión Evaluadora \_\_\_\_\_ constituida en  
\_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_ País \_\_\_\_\_

Nº total de aspirantes: Inscritos \_\_\_\_\_, Presentados \_\_\_\_\_, Propuestos para el título \_\_\_\_\_

**NÚMERO TOTAL DE ASPIRANES PRESENTADOS SEGÚN EDAD Y SEXO.**

EDAD	18 a 25	26 a 35	36 a 45	46 a 55	56 a 65	Más de 65
HOMBRES						
MUJERES						
TOTAL						

**NÚMERO TOTAL DE ASPIRANTES PROPUESTOS PARA EL TÍTULO SEGÚN EDAD Y SEXO.**

EDAD	18 a 25	26 a 35	36 a 45	46 a 55	56 a 65	Más de 65
HOMBRES						
MUJERES						
TOTAL						

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

EL DIRECTOR PROVINCIAL (CEUTA / MELILLA)

O CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA (EXTERIOR)

Fdo.:

(Sello)

(«BOE» 8-III-2007.)

# INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA AGRARIA Y ALIMENTARIA

## AYUDAS

El Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+i) para el período 2004-2007, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 7 de noviembre de 2003, recoge como uno de sus objetivos estratégicos el aumentar el número y la calidad de los recursos humanos en I+D, de manera que se garantice la disponibilidad de recursos humanos de calidad en el Sistema de Ciencia-Tecnología-Empresa.

Dentro de las modalidades de participación del Programa Nacional de Potenciación de los Recursos Humanos se recogen las ayudas para la contratación de personal investigador y técnico, entre las cuales se incluye la de contratación de doctores en Centros Públicos de investigación, que es el objetivo de esta Resolución.

Ya en 2001, en el marco del anterior Plan Nacional de I+D+I, se realizaron tres convocatorias de ayudas por la que se incentivaba la contratación de investigadores, con grado de doctor, al Sistema de Investigación Agraria y Alimentaria INIA-Comunidades Autónomas, siendo su objetivo fomentar grupos estables de investigación en aquellas líneas consideradas prioritarias, habiéndose incorporado al Sistema cerca de 300 doctores en el período 2001-2003, lo que representa un importante salto cuantitativo, materializado en el incremento del número de doctores en las plantillas con que actualmente cuentan los centros públicos de investigación agraria y alimentaria de las Comunidades Autónomas, y cualitativo, al poder incorporar nuevas líneas de investigación o potenciar las ya existentes. Con esta nueva convocatoria se pretende continuar la política de apoyo de incorporación de doctores al sistema de I+D+I iniciada en el anterior Plan Nacional.

Esta convocatoria se enmarca en el Subprograma Nacional de Recursos y Tecnologías Agrarias en coordinación con las Comunidades Autónomas del Programa Nacional de Recursos y Tecnologías Agroalimentarias. El Plan Nacional recoge que este Subprograma Nacional corresponde al que se denominó Programa Sectorial de I+D Agrario y Alimentario del MAPA-CCAA y destaca la relevancia que ha tenido dentro de la investigación agroalimentaria en nuestro país, tanto por la cuantía del gasto realizado a través de él, como por la conjunción de los intereses de ámbito estatal con los de carácter territorial de las Comunidades Autónomas; y que ha servido de elemento de equilibrio de las capacidades investigadoras de las distintas regiones.

El objetivo del Subprograma Nacional de Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las Comunidades Autónomas es la realización de acciones de investigación que, dentro de las prioridades temáticas contempladas en el Programa Nacional de Recursos y Tecnologías Agroalimentarias, se refieran a aspectos de especial interés territorial para las CCAA. Se pretende potenciar la coordinación entre distintas Comunidades Autónomas para resolver problemas comunes, y estimular la cooperación entre grupos de investigación. Se incluyen en este Subprograma tanto las prioridades que tratan de promover la eficacia de la producción agraria, como las que promueven su sostenibilidad, su utilización óptima para el consumo, y las que fomenten la actividad agraria como soporte del desarrollo rural integrado.

El número de recursos humanos disponibles en los grupos de I+D+I del sistema público de investigación agroalimentaria sólo puede superarse con un esfuerzo sostenido de la Administración General del Estado y de las Administraciones Autonómicas, por lo que la cooperación y realización de acciones conjuntas entre las Comunidades Autónomas y la Administración General del Estado debe ser el mecanismo que permita afrontar los problemas que se plantean al sistema agroalimentario en el ámbito del Estado.

Las actuaciones del Sistema INIA-CCAA están orientadas al incremento de la capacidad investigadora de los centros, dotando de nuevos investigadores al sistema, que permitan abordar nuevas líneas, en consonancia con las demandas que los cambios en el sistema agroalimentario imponen, y potenciar aquellas otras que ya existiendo requieren de un aumento de las capacidades, por lo que las actuaciones relativas a los recursos humanos van encaminadas a la mejora de los grupos de calidad y a fortalecer la competitividad de los centros.

Esta convocatoria se dicta al amparo de la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril («BOE» de 12 de mayo 2005), por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones que concedan, en régimen de concurrencia competitiva, el Ministerio de Educación y sus organismos públicos, con cargo a los créditos de sus Presupuestos.

De conformidad con lo anterior, y una vez aprobadas por la Comisión Coordinadora de Investigación Agraria las líneas de investigación a las que adscribir los contratos, y firmados los correspondientes compromisos de cofinanciación, se hace pública la convocatoria de ayudas para la contratación de investigadores, con grado de doctor, en los centros de investigación agraria y alimentaria de las Comunidades Autónomas.

En su virtud, dispongo:

**Primero. Objeto.**—El objeto de la presente Resolución es hacer pública la convocatoria para la concesión, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, de ayudas para la contratación de investigadores, con grado de doctor, en centros públicos de investigación agraria y alimentaria dependientes de las Comunidades Autónomas, en el marco del Subprograma Nacional de Recursos y Tecnologías Agrarias en coordinación con las Comunidades Autónomas del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007.

A través de la presente convocatoria se ofertan 97 plazas adscritas a las líneas y centros de investigación que figuran en el anexo I de esta Resolución.

**Segundo. Financiación.**—La financiación de las ayudas a que se refiere esta convocatoria será efectuada en 2007 con cargo a la aplicación presupuestaria 18.204.467D.751.00. En los cuatro ejercicios posteriores la aplicación presupuestaria será la equivalente a la referida para 2007.

La cuantía máxima de las subvenciones de esta convocatoria para todas las anualidades asciende a 13.000.000 euros.

Las ayudas que puedan concederse a los Centros de I+D que concurren a esta convocatoria se podrán cofinanciar con recursos procedentes del Fondo Social Europeo (FSE).

**Tercero. Beneficiarios.**—Podrán ser beneficiarios de las ayudas los centros públicos de investigación agraria y alimentaria de las Comunidades Autónomas, integrados en el Sistema de Investigación Agraria y Alimentaria en el ámbito de la Comisión Coordinadora de Investigación Agraria.

**Cuarto. Contratos.**—La incorporación de los investigadores a los centros de investigación se realizará mediante contratos laborales, conforme a las modalidades establecidas en la legislación vigente, en el marco de las líneas de investigación incluidas en el anexo I de esta Resolución.

El contrato se celebrará entre el investigador y el centro público de investigación agraria y alimentaria de la Comunidad Autónoma, no siendo exigible al Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, INIA, otra obligación distinta al pago de la subvención al correspondiente centro público. Por tanto, no existirá relación jurídico-laboral ni de cualquier otra naturaleza entre los investigadores contratados y el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, INIA.

**Quinto. Duración de las ayudas.**—Las ayudas se establecen para un período máximo de cinco años, durante el cual el investigador mantendrá una relación laboral con el centro de investigación beneficiario, adscrito a la línea de investigación en la que se resolvió la convocatoria.

En el caso de aquellos contratos de trabajo que, adscritos a la línea de investigación para la que se resolvió alguna de las ayudas, finalicen en un plazo inferior a los cinco años para los que se establece el máximo período de financiación, podrán celebrarse uno o más contratos sucesivos hasta completar el período de los cinco años, siempre que estos contratos se adscriban a la línea de investigación para la que se resolvió la convocatoria y los investigadores a contratar hayan superado las fases de evaluación y selección recogidas en los apartados undécimo y duodécimo.

El centro público contratante deberá comunicar al Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, INIA, la fecha de finalización de los contratos con una antelación de 15 días naturales, indicando, en este caso, si se va a producir un nuevo contrato en esa línea de investigación, siempre dentro del período máximo de cinco años para el que se establecen las ayudas.

Sexto. *Cuantía de las ayudas.*—La cuantía de las ayudas del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, INIA, para los contratos de trabajo que se formalicen al amparo de esta convocatoria, será, como máximo, de 24.955,32 euros anuales. Dicha ayuda financiará, como máximo, el 60 por ciento del «coste empresa», que incluye la retribución salarial bruta anual y la cuota patronal de la Seguridad Social. Corresponderá al beneficiario la aportación mínima del 40 por ciento restante del «coste empresa» del trabajador.

En el caso de que en el período de los cinco años se produzca la incorporación estable con carácter definitivo al centro público beneficiario, el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria subvencionará con 24.955,32 euros anuales al centro público de investigación por los años que resten hasta alcanzar el máximo de cinco para los que se establecen ayudas, correspondiendo al centro público contratante el pago del correspondiente restante del coste salarial.

La citada cantidad de 24.955,32 euros se incrementará anualmente, a partir del año 2007, en el porcentaje del incremento global de las retribuciones del personal al servicio del sector público aprobado en los Presupuestos Generales del Estado para cada año.

Séptimo. *Requisitos de los investigadores solicitantes.*—Para poder optar a las plazas ofertadas en esta convocatoria será necesario estar en posesión del grado de doctor en la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes.

Octavo. *Formalización y presentación de solicitudes.*

1. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2. En la página web del Instituto Nacional de Investigación Agraria y Alimentaria ([www.inia.es](http://www.inia.es)) estarán disponibles los formularios de solicitud, que deberán cumplimentarse a través de los medios telemáticos habilitados para ello en la citada página web.

3. Los investigadores candidatos a ser contratados presentarán su solicitud utilizando el formulario disponible en la página web y que consta de los siguientes apartados:

a) Instancia de solicitud, referida exclusivamente a las plazas de investigación de las recogidas en el Anexo I. Cada investigador podrá presentar hasta un máximo de dos solicitudes de participación, indicando la prioridad entre ambas solicitudes.

b) Currículum Vitae. En el apartado de publicaciones y para cada una de las que se incluyan se indicará, en las áreas de conocimiento que sea de aplicación, el índice de impacto de la revista y la inclusión o no de la revista dentro del 25 por 100 de revistas de mayor índice de impacto en su área de conocimiento. Los datos anteriores se cumplimentarán sobre la base del año de publicación de los artículos y de los listados recogidos en el Journal Citation Reports. Adicionalmente, se podrá indicar el número de citas del artículo para los mejores cinco artículos a determinar por el solicitante.

En el apartado de «Publicaciones más relevantes», cada solicitante deberá indicar las que considere sus cinco publicaciones de mayor importancia, que irán acompañadas de un breve resumen con los objetivos y resultados más destacados de cada una.

4. Una vez debidamente cumplimentado el formulario a través de los medios telemáticos habilitados al efecto, los investigadores solicitantes deberán imprimir únicamente la instancia de solicitud a que se refiere la letra a) del punto 3 de este mismo apartado y la presentarán con la correspondiente firma original, junto con la documentación adicional referida en el punto 5 siguiente, en el Registro General de Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, INIA, carretera de la Coruña Km. 7,5, 28071 Madrid. Asimismo, podrán presentarse las solicitudes en cualquiera de los lugares previstos en el artícu-

lo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Se deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación adicional:

- a) Fotocopia del DNI o pasaporte en vigor.
- b) Certificación académica con indicación expresa de la fecha en que se obtuvo el grado de doctor.

Noveno. *Subsanación de las solicitudes.*—Si la documentación aportada por los investigadores fuese incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá a los mismos para que en el plazo de diez días hábiles, de acuerdo con el artículo 48.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciesen, se les tendrá por desistidos de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en su artículo 71 y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la citada Ley.

Décimo. *Órgano competente para la Instrucción del procedimiento.*—El Órgano competente para la instrucción será la Subdirección General de Prospectiva y Coordinación de Programas del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, que solicitará cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

Undécimo. *Evaluación de las solicitudes*

1. La Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva, ANEP, realizará la evaluación científica técnica de los candidatos solicitantes. Para cada uno de los solicitantes elaborará un informe de acuerdo con los siguientes criterios:

a) La contribución científico técnica de los candidatos a su campo de investigación, que representará el 50 por 100 del baremo, valorándose los siguientes aspectos:

Publicaciones científicas recogidas en el «Science Citation Index».

Publicaciones nacionales en revistas que cuenten con un comité editorial formado por especialistas de reconocido prestigio en su materia y con un riguroso proceso de evaluación de manuscritos.

Comunicaciones a congresos nacionales e internacionales, especialmente las sometidas a comités de evaluación.

Patentes y obtenciones registradas: Sólo pueden incluirse en la valoración de candidatos que hayan desarrollado líneas de trabajo con posibilidades reales de finalizar sus trabajos con patentes u obtenciones.

Las aportaciones de desarrollo e innovación técnica que deberán estar realizadas con el rigor exigible a los trabajos de investigación y se valorará en función de su interés para el sector productivo o para las instituciones públicas o privadas.

b) El potencial futuro del candidato, que representará el 20 por 100 del baremo, en el que se valorará la calidad de su preparación en función de las estancias en Centros de investigación de prestigio, integración durante la formación en equipos consolidados y dominio de técnicas concretas.

c) Otros aspectos, que representarán el 30 por 100 del baremo, valorándose la participación del candidato en programas de transferencia y divulgación, experiencia docente, vinculaciones con el sector productivo y otras experiencias profesionales que puedan suponer una clara ventaja para el desarrollo de actividades de transferencia.

2. En el seno de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva, ANEP, se constituirá una comisión de evaluación por cada una de las áreas de conocimiento o ámbito científico en que se agrupan las distintas líneas de investigación a las que adscribir contratos.

3. En el curso del proceso de evaluación las comisiones podrán requerir a los candidatos la realización de entrevistas personales, con el objeto de comprobar y complementar la documentación aportada por los mismos.

4. Basándose en los informes a los que se refiere el punto 1 del presente apartado, la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva, ANEP, elaborará una relación ordenada de mayor a menor puntuación de los investigadores solicitantes elegibles para cada una de las plazas ofertadas en el anexo I.

5. Los informes de la ANEP serán remitidos al órgano instructor para sean tenidos en cuenta por la Comisión de Selección indicada en el apartado siguiente.

Duodécimo. *Selección de los investigadores.*

1. El Director General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria nombrará una Comisión de Selección, presidida por la Subdirectora General de Prospectiva y Coordinación de Programas, integrada por seis representantes del INIA y por dos representantes de cada una de las Comunidades Autónomas que ofertan plazas en esta convocatoria, designados por éstas. Actuará como Secretario un funcionario de la Subdirección General de Prospectiva y Coordinación de Programas. En su composición deberá procurarse la paridad entre hombres y mujeres.

2. Para la selección de los investigadores la Comisión de Selección actuará en Subcomisiones, una por cada Comunidad Autónoma ofertante de plazas en esta convocatoria. Las Subcomisiones, nombradas por el Director General del INIA, serán paritarias, con dos representantes del INIA y dos de la Comunidad Autónoma.

3. Para la selección se tendrán en cuenta:

- a) El Informe de evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva.
- b) Los criterios de priorización de la Comunidad Autónoma, basados en la experiencia profesional de los aspirantes y en la adecuación de su perfil a las plazas de la convocatoria.

4. Por cada una de las plazas ofertadas, el Secretario emitirá un extracto de acta que se enviará a la unidad instructora del procedimiento.

5. Las Comisiones de Selección se regirán para su funcionamiento por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimocuarto. *Trámite de audiencia.*—Con carácter previo a la propuesta de resolución de concesión de las ayudas y como consecuencia del proceso evaluador, el órgano instructor elaborará las propuestas de resolución provisionales con indicación de la ayuda propuesta y de las condiciones y plazos para la realización de la ayuda y evacuará el trámite de audiencia a los interesados de conformidad con lo previsto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La iniciación de dicho trámite se notificará a los beneficiarios, concediéndoles un plazo máximo de diez días para manifestar su aceptación, su renuncia o exponer las alegaciones que estime oportunas. Si no se presentan alegaciones en dicho plazo, el interesado se entenderá decaído en su derecho a alegar.

Decimoquinto. *Resolución y notificación de las solicitudes.*

1. Corresponde al Director General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, INIA, la resolución de la concesión o denegación de ayudas.

La relación de los beneficiarios se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», con indicación del nombre del candidato seleccionado, el Centro de I+D al que se vinculará contractualmente y la línea de adscripción.

2. Las solicitudes serán resueltas y notificadas en el plazo máximo de seis meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes, en virtud de lo establecido

do en el artículo 44 de la citada Ley 30/1992, en relación con la disposición adicional vigésimo novena.3 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social.

El citado plazo para la resolución de concesión podrá ser interrumpido, de acuerdo con la disposición adicional duodécima de la Ley 13/1986, durante el período que dure la evaluación de la ANEP, que no podrá exceder de tres meses.

3. Contra la resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Presidente del INIA, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Decimosexto. *Obligaciones de los beneficiarios.*

1. Los centros públicos de investigación beneficiarios contratarán laboralmente a los candidatos seleccionados, de acuerdo con la legislación laboral vigente.

2. Los centros estarán obligados a poner a disposición de los investigadores contratados las instalaciones y medios materiales necesarios para el desarrollo normal de su trabajo, así como a garantizarles los derechos y prestaciones de los que disfruta el personal del Centro de similar categoría.

3. Las entidades beneficiarias de las ayudas estarán obligadas a comunicar al Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria las renunciadas y demás incidencias de los contratos financiados con cargo a esta convocatoria en el plazo máximo de 15 días naturales desde la fecha en que se produzcan.

4. Los beneficiarios no podrán encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben la obtención de la condición de beneficiario, recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y deberán cumplir las obligaciones que para los preceptores de ayudas y subvenciones establece el artículo 14 de la citada Ley General de Subvenciones, así como las instrucciones específicas del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria.

5. Los centros públicos de investigación beneficiarios de las ayudas estarán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas.

6. En los contratos entre las Entidades beneficiarias y los investigadores, deberá hacerse referencia a la financiación del contrato por parte del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria.

#### Decimoséptimo. *Presentación de contratos e incorporación de los investigadores.*

1. Las Entidades beneficiarias dispondrán de un plazo de 20 días hábiles desde la fecha de la Resolución de concesión a la que se refiere el apartado decimoquinto de la presente convocatoria para formalizar los contratos con los investigadores, que deberán tener una duración de cinco años a partir de la fecha de incorporación del investigador a su puesto de trabajo, y remitirlos al Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria. En casos excepcionales y debidamente acreditados, se podrá solicitar una ampliación del plazo de 20 días hábiles.

2. Los investigadores que sean contratados al amparo de lo dispuesto en la presente convocatoria podrán incorporarse al centro de adscripción, y siempre de acuerdo con éste, en un plazo máximo de seis meses desde la fecha de la Resolución de concesión. La fecha concreta de incorporación deberá quedar reflejada en los contratos, sin que por ello exista modificación alguna del plazo para la formalización y remisión de los mismos al Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria indicado en el punto anterior. En los casos excepcionales en que sea necesario un plazo de tiempo mayor y así se solicite, el INIA podrá conceder una ampliación del plazo de incorporación.

3. Cualquier modificación en la fecha de incorporación del investigador, que se produzca después de la firma y remisión del contrato al INIA, deberá ser comunicada al INIA.



Decimoctavo. *Seguimiento científico-técnico.*

1. El seguimiento científico-técnico del trabajo realizado por el personal contratado corresponde a la Dirección General del INIA, que establecerá el procedimiento oportuno para ello, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas. El INIA podrá, asimismo, designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de la ayuda. A estos fines, la entidad beneficiaria y el investigador contratado vendrán obligados a facilitar las actuaciones de seguimiento, proporcionando cuantos datos e información les fueran requeridos en relación con la acción subvencionada.

2. Las Centros públicos beneficiarios de las ayudas deberán elaborar dos informes, uno referente a las dos primeras anualidades de contrato y otro relativo a la tercera y cuarta anualidad, utilizando el modelo que se establezca al efecto y disponible en los servidores de información del INIA (<http://www.inia.es>), y remitirlo al INIA cuatro meses antes de la finalización de la segunda y cuarta anualidad de contrato respectivamente, iniciándose su cómputo desde el día de incorporación efectiva del investigador contratado al Centro. Los informes deberán contar con la conformidad del representante legal de la entidad beneficiaria y del investigador contratado, e incluir la descripción de lo realizado y del cumplimiento de los objetivos hasta la fecha.

3. Los informes de seguimiento serán evaluados por la ANEP, siendo dicha evaluación determinante para mantener la continuidad en la financiación de los contratos.

Decimonoveno. *Pago y justificación de las ayudas.*

1. Las ayudas se librarán por anticipado a favor de las entidades beneficiarias.

2. Para el pago de la primera anualidad habrá de acreditarse por el centro beneficiario la firma del correspondiente contrato. Para el pago de las anualidades siguientes deberá remitirse, en la segunda quincena de noviembre, el certificado de haberes del personal contratado.

Vigésimo. *Modificaciones.*

1. Cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de las ayudas a los Centros de I+D y en los plazos para su ejecución, previa aceptación de los cambios por parte del investigador afectado, deberá ser autorizada por la Dirección General del INIA, que podrá recabar los informes que considere oportunos y dar lugar a modificación de los términos de concesión mediante nueva resolución.

2. No se podrán proponer modificaciones a la solicitud inicial hasta la Resolución de concesión de la convocatoria.

Vigésimo primero. *Control.*—Los organismos beneficiarios de las ayudas estarán sujetos a las actuaciones de control que lleven a cabo las instituciones facultadas para ello por la Ley General de Subvenciones.

Vigésimo segundo. *Incumplimiento.*

1. El incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en la presente Resolución y demás normas aplicables, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en la correspondiente Resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la cancelación de la ayuda y a la obligación de reintegrar ésta y los intereses legales correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Título II (reintegro de subvenciones), Título III (control financiero) y el Título IV (infracciones y sanciones) de la Ley General de Subvenciones.

2. Los criterios proporcionales de graduación de incumplimientos serán los que se indican a continuación:

a) El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos para los que se concedió la ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento, será causa de reintegro total de la subvención.

b) La realización de modificaciones no autorizadas en las condiciones de la ayuda, supondrá la devolución de la cantidad afectada por la modificación.

c) La no presentación, de acuerdo con lo establecido en esta Resolución de convocatoria, y en su caso previo requerimiento adicional expreso por el INIA, de los informes de seguimiento, tanto científico-técnicos como económicos, conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas.

Vigésimo tercero. *Normativa aplicable.*—La presente convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Real Decreto 1951/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria.

La Orden de 8 de enero de 1987 sobre creación de la Comisión Coordinadora de Investigación Agraria.

La Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva.

Las demás normas vigentes que sean de aplicación.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente disposición se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.15.ª de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de diciembre de 2006.—El Director General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, *Mario Gómez Pérez*.

ANEXO I

Nº Orden	Nº Plazas	Nº Línea del Subprograma Nacional	Líneas prioritarias del Subprograma Nacional de Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las CCAs	Centro de Investigación	Características específicas de la plaza
1	1	1.1	Análisis y mejora de los sistemas de producción agrícola y forestal. Mejora genética, biotecnología de especies vegetales, fisiología vegetal, manejo de híbridos y mecanización, orientados a la reducción de los costes de producción y a una mejor utilización de los recursos naturales y los insumos.	Agua del Pino - Cartaya-Huelva	Producción de microalgas
2	1	1.6	Salud Animal: desarrollo de métodos de diagnóstico rápido, tratamiento, control y prevención de enfermedades. Desarrollo y uso racional de medicamentos veterinarios y compuestos probióticos y prebióticos, así como el estudio de nuevas infecciones y de los factores epidemiológicos relevantes para la prevalencia de enfermedades.	Agua del Pino - Cartaya-Huelva	Diagnóstico molecular de patógenos en acuicultura
3	2	1.3	Manejo sostenible y optimización del rendimiento de los sistemas de producción de especies ganaderas y acuícolas. Mejora genética, fisiología, tecnologías de reproducción y de alimentación orientadas a la reducción de costes de producción y a la más eficiente utilización de insumos.	El Toruño - Puerto de Santa María- Cádiz	Nuevas técnicas en acuicultura de peces marinos
4	1	2.3	Diseño y optimización de procedimientos de elaboración de alimentos e ingredientes alimentarios.	Alameda del Obispo-Córdoba	Técnicas emergentes en análisis de calidad de zumos y/o vinos
5	1	2.3	Mejora de características organolépticas, nutricionales y funcionales	La Mojonera-Almería	Tecnología de conservación, transformación y envasado de hortalizas y frutas
6	1	3.1	Diseño y optimización de procedimientos de elaboración de alimentos e ingredientes alimentario.	Venta del Llano - Mengíbar, Jaén	Aprovechamiento bioenergético de residuos y/o cultivos oleaginosos
7	1	3.1	Disminución del impacto ambiental de los sistemas de producción y transformación. Uso racional de insumos y caracterización ecotoxicológica. Reducción y gestión de efluentes y residuos. Recuperación y reciclado de residuos y efluentes.	Las Torres, Alcalá del Río-Sevilla	Dinámica de procesos y componentes biogeoquímicos en agricultura y medio ambiente
8	1	2.1	Identificación de genes o secuencias génicas responsables de caracteres de calidad en los productos de origen vegetal o animal. Actividades microbianas de interés en procesos biotecnológicos de elaboración de alimentos y desarrollo de metodologías para una más eficiente selección y evaluación de los mismos.	Alameda del Obispo-Córdoba	Marcares moleculares asociados a herencia, diagnóstico y calidad
9	1	2.1	Identificación de genes o secuencias génicas responsables de caracteres de calidad en los productos de origen vegetal o animal. Actividades microbianas de interés en procesos biotecnológicos de elaboración de alimentos y desarrollo de metodologías para una más eficiente selección y evaluación de los mismos.	La Mojonera-Almería	Mejora asistida por marcadores en hortalizas
10	1	1.5	Protección vegetal: diagnóstico y caracterización de los agentes causantes de daños, su biología y ecología, y las bases que rigen su interacción con el cultivo agrícola o la masa forestal. Desarrollo de estrategias sistemas de control más eficientes y respetuosos con el medio ambiente.	Alameda del Obispo-Córdoba	Defensa y patogénesis: expresión génica y cultivo de tejidos
11	1	3.5	Desarrollo de sistemas de producción integrada y mejora de los sistemas de producción adaptados a condiciones locales o regionales. Evaluación medio-ambiental y productiva de los sistemas de producción ecológica, y desarrollo de mecanismos de trazabilidad.	Las Torres, Alcalá del Río-Sevilla	Control integrado de enfermedades en hortofruticultura
12	1	3.3	Manejo y uso eficiente del agua. Análisis de los aspectos económicos ligados al factor agua y al mercado del agua.	Churrana-Málaga	Manejo agronómico y gestión de recursos hídricos no convencionales.
13	1	2.5	Estudio de los condicionantes económicos en los procesos de la cadena agroalimentaria y en la competitividad de los mercados.	Camino del Purchil - Granada	Análisis económico de externalidades de los sistemas agrarios
14	1	1.3	Manejo sostenible y optimización del rendimiento de los sistemas de producción de especies ganaderas y acuícolas. Mejora genética, fisiología, tecnologías de reproducción y de alimentación orientadas a la reducción de costes de producción y a la más eficiente utilización de insumos.	CITA-Zaragoza	Diseño y aplicación de herramientas para la evaluación de estrategias de manejo y análisis de sostenibilidad de sistemas agro-silvo-pesqueros. Experiencia en modelos de simulación dinámica y programación matemática. Sistemas de apoyo a la toma de decisiones técnico-económicas en ganadería extensiva y de montaña. Análisis integral de agro-ecosistemas pastorales.
15	1	3.3-3.4	Manejo y uso eficiente del agua. Análisis de los aspectos económicos ligados al factor agua y al mercado del agua/ Evaluación y mejora del carácter multifuncional de los ecosistemas. Contribución al mantenimiento o regeneración de los recursos, la biodiversidad, el desarrollo rural y la calidad de vida	CITA-Zaragoza	Aplicación de la teledetección al análisis de cultivos, regado y suelos. Gestión de la teledetección de alta y muy alta resolución espacial a la gestión del riego, estrés abiótico de cultivos, agricultura de precisión y gestión de recursos hídricos.

Nº Orden	Nº Plazas	Nº Línea del Subprograma Nacional	Líneas prioritarias del Subprograma Nacional de Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las CCAA	Centro de Investigación	Características específicas de la plaza
16	1	2.1	Identificación de genes o secuencias génicas responsables de caracteres de calidad en los productos de origen vegetal o animal. Actividades microbianas de interés en procesos biotecnológicos de elaboración de alimentos y desarrollo de metodologías para una más eficiente selección y evaluación de los mismos.	CITA-Zaragoza	Mejora genética y biología molecular aplicada a especies hortícolas. Experiencia en mejora genética, desarrollo y utilización de marcadores moleculares. Aplicación de técnicas de biología molecular en especies hortícolas.
17	1	1.2 2.4	Mejora de los sistemas de producción intensiva y disminución de su impacto ambiental. / Desarrollo de técnicas para la determinación del origen, trazabilidad y autenticidad de materias primas, ingredientes alimentarios, microorganismos de interés agroalimentario.	CITA-Zaragoza	Fuentes de alimentación para rumiantes. Utilización de recursos forrajeros y subproductos en rumiantes. Sistemas de alimentación en el cebo de rumiantes. Influencia de la alimentación en el producto final. Producción ecológica. Trazabilidad del sistema de alimentación.
18	1	1.5	Protección vegetal; diagnóstico y caracterización de los agentes causantes de daños, su biología y ecología, y las bases que rigen su interacción con el cultivo agrícola o la masa forestal. Desarrollo de estrategias y sistemas de control más eficientes y respetuosos con el medio ambiente.	CITA-Zaragoza	Bacteriología vegetal. Experiencia en métodos rápidos de diagnóstico de bacterias fitopatógenas, especialmente las consideradas organismos de cuarentena.
19	1	1.3 2.3	Manejo sostenible y optimización del rendimiento de los sistemas de producción de especies ganaderas y acuícolas. Mejora genética, fisiología, tecnologías de reproducción y de alimentación orientadas a la reducción de costes de producción y a la más eficiente utilización de insumos/ residuos forestales. Desarrollo y mejora de tecnologías de aprovechamiento industrial de los productos y subproductos.	SERIDA-Asturias	Influencia del sistema de manejo en vacuno lechero en zonas húmedas, en la composición del perfil de los ácidos grasos y proteína de la leche. Experiencia en sistemas de producción en vacuno lechero en zonas templado-húmedas. Formación en 1- Alimentación y nutrición animal 2- Respuesta del manejo y la alimentación en producción y calidad de leche 3- Valoración de alimentos in vivo e in situ para vacuno lechero.
20	1	1.3- 3.	Manejo sostenible y optimización del rendimiento de los sistemas de producción de especies ganaderas y acuícolas. Mejora genética, fisiología, tecnologías de reproducción y de alimentación orientadas a la reducción de costes de producción y a la más eficiente utilización de insumos/ La producción agroalimentaria desde la perspectiva de la conservación del medio ambiente y el uso eficiente de los recursos.	SERIDA-Asturias	Evaluación y desarrollo de sistemas de producción de forrajes ecológicos en zonas templado-húmedas. Evaluación de forrajes para uso ganadero. Formación en: 1- Manejo y optimización de rotaciones de cultivos 2- Utilización de abonos verdes 3- Control de la flora arvense
21	1	1.1-1.7	Análisis y mejora de los sistemas de producción agrícola y forestal. Mejora genética, biotecnología de especies vegetales, fisiología, ecología, manejo de cultivos y mecanización orientados a la reducción de los costes de producción y a una mejor utilización de los recursos naturales y los insumos/ Composición, estructura, funcionamiento y evolución de los sistemas forestales. Gestión sostenible y multifuncionalidad de los mismos. Caracterización y valorización de materias primas y productos forestales. Desarrollo y mejora de tecnologías de aprovechamiento industrial de los productos y residuos forestales.	SERIDA-Asturias	Calidad Tecnológica de la madera. Formación y experiencia en 1- caracterización de propiedades tecnológicas de la madera 2- Herramientas de mejora genética forestal
22	1	1.1	Análisis y mejora de los sistemas de producción agrícola y forestal. Mejora genética, biotecnología de especies vegetales, fisiología, ecología, manejo de cultivos y mecanización, orientados a la reducción de los costes de producción y a una mejor utilización de los recursos naturales y los insumos	Consejería de Agricultura y Pesca del Govern de les Illes Balears. Direcció General de Agricultura. Illes Balears Tenenfe	Bioteología: obtención de patrones resistentes a Capnodis lemebrionis en frutales de hueso
23	1	2.3	Diseño y optimización de procedimientos de elaboración de alimentos e ingredientes alimentario. Mejora de características organolépticas, nutricionales y funcionales.	ICIA-Santa Cruz de Tenerife	Potencial enológico y crianza. Técnicas de elaboración y comportamiento enológico de variedades
24	1	2.4	Desarrollo de técnicas para la determinación del origen, trazabilidad autenticidad de materias primas, ingredientes alimentarios, microorganismos de interés agroalimentario.	ICIA-Santa Cruz de Tenerife	Microbiología en vinos. Caracterización y evaluación de levaduras vínicas. Seguridad en vinos.
25	1	1.2- 3.1- 3.5	Mejora de los sistemas de producción intensiva y disminución de su impacto ambiental/ Protección vegetal; diagnóstico y caracterización de los agentes causantes de daños, su biología y ecología, y las bases que rigen su interacción con el cultivo agrícola o la masa forestal. Desarrollo de estrategias y sistemas de control más eficientes y respetuosos con el medio ambiente/ Pesca de especies de interés agroalimentario y mejora de sistemas de producción adaptados a condiciones de cultivo especiales. Evaluación ambiental, productiva de los sistemas de producción ecológica, y desarrollo de mecanismos de trazabilidad.	ICIA-Santa Cruz de Tenerife	Rizobacterias antagonistas y promotoras del crecimiento. Estudio de las poblaciones bacterianas de la rizosfera con actividad promotora del crecimiento vegetal y/o antagonistas frente a patógenos de raíz. Uso como inoculantes durante las primeras fases de desarrollo
26	1	1.3	Manejo sostenible y optimización del rendimiento de los sistemas de producción de especies ganaderas y acuícolas. Mejora genética, fisiología, tecnologías de reproducción y de alimentación orientadas a la reducción de costes de producción y a la más eficiente utilización de insumos.	ICIA-Santa Cruz de Tenerife	Nutrición animal. Nutrición de pequeños rumiantes y su repercusión en las características físicas, químicas y organolépticas de los quesos.

Nº Orden	Nº Plazas	Nº Líneas del Subprograma (Nacional)	Líneas prioritarias del Subprograma Nacional de Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las CCAA	Centro de Investigación	Características específicas de la plaza
27	1	1.1	Análisis y mejora de los sistemas de producción agrícola y forestal. Mejora genética, biotecnología de especies vegetales, fisiología vegetal, manejo de cultivos y mecanización, orientados a la reducción de los costes de producción y a una mejor utilización de los recursos naturales y los insumos.	ICIA-Santa Cruz de Tenerife	Ejemplo de técnicas de embriogénesis y de transformación genética en plantas tropicales. Experiencia en transformación genética, análisis molecular y desarrollo de técnicas de embriogénesis somática, con especial aplicación a frutales tropicales y subtropicales. Experiencia en micropropagación convencional y biomotores.
28	1	3.3	Manejo y uso eficiente del agua. Análisis de los aspectos económicos ligados al factor agua y al mercado del agua.	ICIA-Santa Cruz de Tenerife	Desarrollo de las plantas frente a condiciones ambientales adversas. Experiencia en el estudio de las respuestas de las plantas cultivadas a condiciones ambientales adversas. Experiencia en el estudio de la manipulación de los niveles de fosforilados. Formación en fisiología vegetal, en técnicas analíticas y en evaluación de parámetros agronómicos.
29	1	1.5	Protección vegetal: diagnóstico y caracterización de los agentes causantes de daños, su biología y ecología, y las bases que rigen su interacción con el cultivo agrícola o la masa forestal. Desarrollo de estrategias y sistemas de control más eficientes y respetuosos con el medio ambiente.	ICIA-Santa Cruz de Tenerife	Desarrollo de estrategias de manejo de enfermedades fúngicas y bacterianas en condiciones de clima de invernadero. Experiencia en investigación sobre enfermedades fúngicas y bacterianas en tomate, borrales de invernadero y frutales tropicales y subtropicales. Formación en microbiología con especial referencia a microbiología del suelo.
30	1	1.5	Protección vegetal: diagnóstico y caracterización de los agentes causantes de daños, su biología y ecología, y las bases que rigen su interacción con el cultivo agrícola o la masa forestal. Desarrollo de estrategias y sistemas de control más eficientes y respetuosos con el medio ambiente.	ICIA-Santa Cruz de Tenerife	Desarrollo y aplicación de técnicas para el diagnóstico de enfermedades fúngicas de cultivos tropicales-subtropicales. Experiencia en el aislamiento, caracterización y diagnóstico de especies de Fusarium y otros patógenos de cultivos tropicales-subtropicales con especial referencia a patosistemas de platanera.
31	1	1.2 1.4	Mejora de los sistemas de producción intensiva y disminución de su impacto ambiental. Diversificación de la producción de las empresas agroalimentarias. Valoración de la viabilidad potencial de nuevas especies de interés socioeconómico, incluidas las de uso no alimentario.	CIFA Muestras-Cambria	Experiencia en caracterización varietal hortofrutícola. Experiencia agronómica en cultivos hortofrutícolas
32	1	1.8 2.3	Modelización, diseño, optimización y validación de procesos de transformación y de conservación de alimentos. Desarrollo de nuevos sistemas de envasado. Diseño y optimización de procedimientos de elaboración de alimentos e ingredientes alimentarios. Mejora de características organolépticas, nutricionales y funcionales	CIFA Muestras-Cambria	Enología. Experiencia en control de maduraciones, en microvinificaciones y en fermentaciones frutícolas.
33	1	1.11	Mejora en la toma de decisiones. Optimización económica a lo largo de la cadena agroalimentaria. Valoración socioeconómica de la puesta en práctica de los nuevos procesos productivos.	CIFA Muestras-Cambria	Socioeconomía del medio rural. Prospecciones de mercado. Estadística. Bases de datos. Análisis económico.
34	1	1.1	Análisis y mejora de los sistemas de producción agrícola y forestal. Mejora genética, biotecnología de especies vegetales, fisiología vegetal, manejo de cultivos y mecanización, orientados a la reducción de los costes de producción y a una mejor utilización de los recursos naturales y los insumos.	C.I.A. de Abadalejo, Cuenca	Mejora y selección de cultivos herbáceos
35	1	3.3	Manejo y uso eficiente del agua. Análisis de los aspectos económicos ligados al factor agua y al mercado del agua.	C.I.A. de E Chaparrillo, Ciudad Real	Programación de riegos y relaciones hídricas de cultivos leñosos
36	1	1.10	Ingeniería de procesos para la industria agroalimentaria. Desarrollo de tecnologías y nuevos equipos para la mecanización y automatización de procesos en los sistemas de producción agroalimentaria.	ITACAL- Valadoid	Investigación y Desarrollo de nuevas tecnologías para la producción de bioetanol y bioproductos.
37	1	2.1	Identificación de genes o secuencias génicas responsables de caracteres de calidad en los productos de origen vegetal o animal. Actividades microbianas de interés en procesos biotecnológicos de elaboración de alimentos y desarrollo de metodologías para una más eficiente selección y evaluación de los mismos.	ITACAL- Valadoid	Investigación y desarrollo de técnicas de biología molecular para su aplicación a la industria agroalimentaria.
38	1	1.8	Diseño y optimización de nuevos sistemas de emvasado	ITACAL- Valadoid	Investigación y Desarrollo de nuevas tecnologías para el tratamiento y proceso de productos alimenticios de origen vegetal y/o pasivo.
39	1	2.3	Diseño y optimización de procedimientos de elaboración de alimentos e ingredientes alimentarios. Mejora de características organolépticas, nutricionales y funcionales.	ITACAL- Palencia	Investigación y Desarrollo de procesos tecnológicos aplicados a la industria láctea
40	1	3.1	Disminución del impacto ambiental de los sistemas de producción y transformación. Uso racional de recursos y caracterización ecológica. Reducción y gestión de efluentes y residuos.	ITACAL- Valadoid	Investigación y Desarrollo de nuevas tecnologías para el tratamiento de residuos y subproductos ganaderos.
41	1	1.10	Ingeniería de procesos para la industria agroalimentaria. Desarrollo de tecnologías y nuevos equipos para la mecanización y automatización de procesos en los sistemas de producción agroalimentaria	IRTA Morells-Girona	Aplicación de nuevas tecnologías en la industria alimentaria

Nº Orden	Nº Plazas	Nº Línea del Subprograma Nacional	Líneas prioritarias del Subprograma Nacional de Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las CCAA	Centro de Investigación	Características específicas de la plaza
42	1	1.3	Manejo sostenible y optimización del rendimiento de los sistemas de producción de especies ganaderas y acuícolas. Mejora genética, fisiología, tecnologías de reproducción y de alimentación orientadas a la reducción de costes de producción y a la más eficiente utilización de insumos	IRTA, San Carlos de la Rápola, Taragona	Producción de bivalvos
43	1	3.1	Disminución del impacto ambiental de los sistemas de producción y transformación. Uso racional de insumos y caracterización ecotoxicológica. Reducción y gestión de efluentes y residuos.	GIRC, Mollet, Barcelona	Gestión integral de residuos orgánicos
44	1	2.5	Estudio de los condicionantes económicos en los procesos de la cadena agroalimentaria y en la compatibilidad de los mercados.	CREDA-Castelldefels, Barcelona	Competitividad de la cadena agroalimentaria
45	1	1.8	Modelización, diseño, optimización y validación de procesos de transformación y de conservación de alimentos. Desarrollo de nuevos sistemas de envasado.	IRTA-Torre Marimon-Cadues, Barcelona	Optimización de los procesos que influyen en la calidad de la leche
46	1	2.3	Diseño y optimización de procedimientos de elaboración de alimentos e ingredientes alimentarios. Mejora de características organolépticas, nutricionales y funcionales	IRTA, Lleida	Fisiología y tecnología de la postcosecha en fruta y cuarta gama.
47	1	1.1	Análisis y mejora de los sistemas de producción agrícola y forestal.	La Orden-Valdesequera, Guadálajara-Badajoz	Saneamiento y multiplicación de cultivos leñosos empleando técnicas de cultivo "in vitro"
48	1	1.3	Manejo sostenible y optimización del rendimiento de los sistemas de producción de especies ganaderas y acuícolas.	La Orden-Valdesequera, Guadálajara-Badajoz	Estudios de reproducción aplicados a la ganadería extensiva de bos rumiantes de la dehesa
49	1	1.1	Análisis y mejora de los sistemas de producción agrícola y forestal.	La Orden-Valdesequera, Guadálajara-Badajoz	Conservación reproducción de especies forrajeras
50	1	1.1	Análisis y mejora de los sistemas de producción agrícola y forestal.	La Orden-Valdesequera, Guadálajara-Badajoz	Estudio de diversidad genética en cultivos. Caracterización y estudio molecular
51	1	1.6	Sanidad Animal.	La Orden-Valdesequera, Guadálajara-Badajoz	Sanidad y sistemas de explotación en cerdo ibérico. Identificación y monitorización de parámetros indicadores del grado de bienestar animal y desarrollo de estrategias para su mejora
52	1	2.4	Desarrollo de técnicas para la determinación del origen, trazabilidad y autenticidad de materias primas, ingredientes alimentarios, microorganismos de interés agroalimentario	La Orden-Valdesequera, Guadálajara-Badajoz	Calidad de canales y carnes en razas autóctonas.
53	1	1.5	Protección vegetal.	La Orden-Valdesequera, Guadálajara-Badajoz	Bioluminiscencia contra patógenos de suelo.
54	1	2.4	Desarrollo de técnicas para la determinación del origen, trazabilidad y autenticidad de materias primas, ingredientes alimentarios, microorganismos de interés agroalimentario	Instituto Agroalimentario de Extremadura-Badajoz	Evaluación de la calidad de alimentos frescos y transformados. Métodos instrumentales de determinación de los parámetros de calidad.
55	1	1.1	Análisis y mejora de los sistemas de producción agrícola y forestal. Mejora genética, biotecnología de especies vegetales, fisiología vegetal, manejo de cultivos y mecanización, orientados a la reducción de los costes de producción y a una mejor utilización de los recursos naturales los insumos.	CINAM-Lourizán, Pontevedra	Conservación de recursos genéticos forestales en troncos: resistencia al hongo y a distintos patógenos. Experiencia en conservación de recursos genéticos forestales de troncosas dispersas y en evaluación de ensayos de resistencia a patógenos. Aplicación de técnicas de resistencia al hongo en condiciones controladas. Conocimientos de genética cuantitativa y métodos de análisis estadísticos.
56	1	1.7	Composición, estructura, funcionamiento y evolución de los sistemas forestales. Gestión sostenible y multifuncionalidad de los mismos. Caracterización y valorización de materias primas y productos forestales. Desarrollo y mejora de tecnologías de aprovechamiento industrial de los productos y residuos forestales.	CINAM-Lourizán, Pontevedra	Ecología de suelos: interacción fauna-microorganismos e influencia en la descomposición de la materia orgánica. Relaciones tróficas en el suelo. Conocimientos de las interacciones bióticas y su influencia en la descomposición de la materia orgánica y en ciclo de nutrientes. Aplicación al tratamiento de residuos agroforestales. Experiencia en cronología de gases y en el empleo de isotopos estables como trazadores en ecología.
57	1	2.1	Actividades microbianas de interés en procesos biotecnológicos de elaboración de alimentos y desarrollo de metodologías para una más eficiente selección y evaluación de los mismos.	CIAM- Mabegondo, A Coruña	Microbiología de productos lácteos. Experiencia en técnicas de microbiología clásica (fisiológicas y bioquímicas), moleculares de caracterización (PCR, RFLP-PCR, RAPD-PCR) de microorganismos. Caracterización organoléptica de productos lácteos. Evaluación sensorial de productos lácteos fermentados y quesos. Transferencia de resultados a la industria privada.
58	1	1.1	Mejora genética, biotecnología de especies vegetales, fisiología vegetal, manejo de cultivos y mecanización, orientados a la reducción de los costes de producción y a una mejor utilización de los recursos naturales los insumos	CIAM- Mabegondo, A Coruña	Mejora genética del maíz forrajero. Experiencia en evaluación de genotipos de maíz forrajero, recursos fitogenéticos de maíz, técnicas NIRS y análisis estadístico de datos.

Nº Orden	Nº Plazas	Nº Líneas del Subprograma Nacional	Líneas prioritarias del Subprograma Nacional de Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las CCAA	Centro de Investigación	Características específicas de la plaza
59	1	2.1	Actividades microbianas de interés en procesos biotecnológicos de elaboración de alimentos y desarrollo de metodologías para una más eficiente selección y evaluación de los mismos.	EVEGA-León, Ourense	Etología, Vinificación, Seguimiento y caracterización de levaduras vínicas y bacterianas en procesos de fermentación. Experiencia en técnicas moleculares de caracterización genética. Experiencia en fermentaciones y seguimiento de fermentaciones. Estudios microbiológicos de vinos.
60	1	1.3	Manejo sostenible y optimización del rendimiento de los sistemas de producción de especies ganaderas.	CIAM- Mabegondo, A Coruña	Sistemas de producción de vacuno de carne y su influencia en la calidad de la carne. Experiencia/conocimientos en sistemas extensivos e intensivos de producción vacuna en Galicia, calidad de la carne y la canal, técnicas NIRS, cromatografía ácidos grasos, análisis estadístico, análisis nutricional y sensorial de la carne. Transferencia de resultados al sector ganadero.
61	1	1.3	Manejo sostenible y optimización del rendimiento de los sistemas de producción de especies ganaderas.	CIAM- Mabegondo, A Coruña	Producción de leche en Galicia con base de pastos. Experiencia en alimentación, nutrición y sistemas de producción animal, evaluación y mejora de pastos y forrajes, estrategias de nutrición. Transferencia de resultados al sector ganadero.
62	1	3.5-1.3	Desarrollo de sistemas de producción integrada y mejora de los sistemas de producción adaptados a condiciones locales o regionales. Evaluación medio-ambiental y productiva de los sistemas de producción ecológica, y desarrollo de mecanismos de trazabilidad/Manejo sostenible y optimización del rendimiento de los sistemas de producción de especies ganaderas y acuícolas. Mejora genética, fisiología, tecnologías de reproducción y de alimentación orientadas a la reducción de costes de producción y a la más eficiente utilización de insumos.	CIAM- Mabegondo, A Coruña	Agricultura ecológica. Conocimientos de técnicas de producción integrada, utilización de recursos naturales y fitogenéticos, sistemas sostenibles de producción animal en Galicia, manejo sostenible de pastos y alternativas forrajeras.
63	1	2.1 2.3	Identificación de genes o secuencias genicas responsables de caracteres de calidad en los productos de origen vegetal o animal. Actividades microbianas de interés en procesos biotecnológicos de elaboración de alimentos y desarrollo de metodologías para una más eficiente selección y evaluación de los mismos. Diseño y optimización de procedimientos de elaboración de alimentos alimentarios. Mejora de características organolépticas, nutricionales y funcionales	Servicio de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CIDA)- La Rioja	Optimización de los procesos de fermentación del vino. Conservación de la biodiversidad de los microorganismos implicados. Experiencia en: biotecnología y biología molecular / biología celular / fisiología de los microorganismos relacionados con los procesos fermentativos de los vinos. Manejo de enjunes que permiten la aplicación de técnicas de biología molecular. Técnicas de detección y caracterización de microorganismos enológicos. Levaduras y bacterias) Diseño y desarrollo de ensayos de bodega a nivel semiindustrial. Selección de microorganismos enológicos.
64	1	3.3	Manejo y uso eficiente del agua. Análisis de los aspectos económicos ligados al factor agua y al mercado del agua.	Servicio de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CIDA)- La Rioja	Eficiencia del uso del agua en el viñedo y su manejo en relación a la calidad del vino. Formación específica en viticultura. Experiencia en investigación sobre: Mecanismos de adaptación ecofisiológica de Vitis vinifera L. al déficit hídrico. Interacción de la disponibilidad de agua en el intercambio de gases, la expresión vegetativa y la calidad de la uva y el vino. Determinación de estimadores de estrés hídrico en el viñedo. Establecimiento de estrategias de riego deficitario para el uso eficiente del agua. Experiencia en el manejo de equipos IRGA, TRV y cámara de presión tipo Scholander. Experiencia en el diseño y establecimiento de viñedos experimentales. Conocimientos en Sistemas de Información Geográfica.
65	1	3.3	Manejo y uso eficiente del agua. Análisis de los aspectos económicos ligados al factor agua y al mercado del agua.	Servicio de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CIDA)- La Rioja	Manejo y gestión de agua en hidroagricultura. Relaciones hídricas en hidroagricultura. Mejora de la eficiencia del agua y de la fertilización. Hidroagricultura. Mejora de la eficiencia del agua y de la fertilización.
66	1	3.2 3.5	Reducción de la erosión y de la degradación de suelos mediante sistemas de laboreo de conservación, de enmiendas, fertilización, biofertilización, biocontrol y racionalización del pastoreo y del uso de los sistemas forestales. Desarrollo de sistemas de producción integrada y mejora de los sistemas de producción adaptados a condiciones locales o regionales. Evaluación medio-ambiental y productiva de los sistemas de producción ecológica, y desarrollo de mecanismos de trazabilidad	Servicio de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CIDA)- La Rioja	Sistemas sostenibles de mantenimiento y manejo del cultivo de la vid. Formación específica en viticultura. Participación, edición y desarrollo de Proyectos de investigación relacionados con sistemas agrarios sostenibles en viticultura; evaluación, conservación y mejora de las propiedades físicas, químicas y biológicas de los suelos; técnicas de mantenimiento del suelo. Diseño y establecimiento de viñedos experimentales. Experiencia en manejo de equipos de medida de intercambio de gases, de humedad del suelo y planta, y de Sistemas de Información Geográfica. Viticultura de precisión.
67	1	1.5	Protección vegetal: diagnóstico y caracterización de los agentes causantes de daños, su biología y ecología, y las bases que rigen su interacción con el cultivo agrícola o la masa forestal. Desarrollo de estrategias y sistemas de control más eficientes y respetuosos con el medio ambiente.	IMIDRA, Madrid	Experiencia en el manejo de hongos fitopatógenos. Experiencia en estudio de procesos fisiológicos y moleculares de la interacción huésped-patógeno. Experiencia en estudios de patogenicidad de hongos y diseño de estrategias de control. Experiencia en el manejo de técnicas moleculares.

Nº Orden	Nº Píazas	Nº Línea del Subprograma Nacional	Líneas prioritarias del Subprograma Nacional de Recursos y Tecnología Agrarias en Coordinación con la CCAA	Centro de Investigación	Características específicas de la plaza
68	1	3.1	Disminución del impacto ambiental de los sistemas de producción y transformación. Uso racional de insumos y caracterización econotecnológica. Reducción y gestión de efluentes y residuos. Recuperación y reciclado de residuos y efluentes.	IMIDA, Madrid	Experiencia en análisis de la viabilidad de distintos residuos orgánicos tratados para la reparación de suelos en ensayos de invernadero y aplicación de biofertilizantes. Estudios de descontaminación de suelos mediante la aplicación de biofertilizantes.
69	1	1.1	Análisis y mejora de los sistemas de producción agrícola y forestal. Mejora genética, biotecnología de especies vegetales, fisiología vegetal, manejo de cultivos y mecanización orientadas a la reducción de los costes de producción y a una mejor utilización de los recursos naturales y los insumos.	IMIDA, Madrid	Experiencia en el empleo de microsatélites y otros marcadores moleculares en la identificación de variedades de interés agrícola. Experiencia en caracterización genética de especies leñosas de interés agrícola mediante marcadores moleculares. Experiencia en estudios sobre el uso de marcadores moleculares para la protección legal de variedades de especies leñosas de interés agrícola. Experiencia en transferencia de resultados derivados de los puntos anteriores a empresas e instituciones públicas competentes.
70	1	1.5	Protección vegetal, diagnóstico y caracterización de los agentes causantes de daños, su biología y ecología, y las bases que rigen su interacción con el cultivo agrícola o la masa forestal. Desarrollo de estrategias sistemas de control más eficientes y respetuosos con el medio ambiente.	IMIDA, Murcia	Heliótopos depredadores: biología y ecología aplicadas al control biológico de plagas
71	1	1.1	Análisis y mejora de los sistemas de producción agrícola y forestal. Mejora genética, biotecnología de especies vegetales, fisiología vegetal, manejo de cultivos y mecanización orientados a la reducción de los costes de producción y a una mejor utilización de los recursos naturales y los insumos.	IMIDA, Murcia	Regeneración de plantas de vid por embriónesis somática y transformación genética mediante Agrobacterium tumefaciens
72	1	1.4	Diversificación de la producción de las empresas agroalimentarias. Valoración de la viabilidad potencial de nuevas especies de interés socioeconómico, incluidas las de uso no alimentario.	IMIDA, Murcia	Selección de Plantas aromático-medicinales del género Thymus en base al perfil volátil de su aceite esencial y calidad del extracto etilacético. Estudios de adaptación al cultivo, y potencial de aprovechamiento en alimentación animal.
73	1	3.3	Manejo y uso eficiente del agua. Análisis de los aspectos ligados al factor agua y al mercado del agua.	IMIDA, Murcia	Utilización de aguas salinas y técnicas de riego deficitario en cultivos en la región de Murcia. estudio de la nutrición y calidad de los frutos
74	1	1.3	Manejo sostenible y optimización del rendimiento de los sistemas de producción de especies ganaderas y acuícolas. Mejora genética, fisiología, tecnologías de reproducción y de alimentación orientadas a la reducción de costes de producción y a la más eficiente utilización de insumos.	IMIDA, Murcia	Optimización de la alimentación en la acuicultura mediterránea y su incidencia en la calidad de los productos
75	1	1.1	Análisis y mejora de los sistemas de producción agrícola y forestal. Mejora genética, biotecnología de especies vegetales, fisiología vegetal, manejo de cultivos y mecanización orientados a la reducción de los costes de producción y a una mejor utilización de los recursos naturales y los insumos.	IMIDA, Murcia	Influencia en la nutrición mineral y el control de plagas, sobre la calidad, seguridad y autenticidad de productos hortofrutícolas y sobre la contaminación del medio agrícola
76	1	1.1	Análisis y mejora de los sistemas de producción agrícola y forestal. Mejora genética, biotecnología de especies vegetales, fisiología vegetal, manejo de cultivos y mecanización orientados a la reducción de los costes de producción y a una mejor utilización de los recursos naturales y los insumos.	IMIDA, Murcia	La variación genética y la tolerancia a los estreses ambientales en Atriplex halimus y Bluminaia blumina
77	1	1.7	Composición, estructura, funcionamiento y evolución de los sistemas forestales	NEIKER, Vizcaya	Gestión forestal sostenible. Desarrollo e implementación de indicadores.
78	1	1.6	Sanidad Animal.	NEIKER, Vizcaya	Zoonosis y enfermedades emergentes. Microbiología y epidemiología veterinaria
79	1	1.1	Análisis y mejora de los sistemas de producción agrícola y forestal.	NEIKER, Alava	Producción de proteínas de interés en sistemas heterólogos. Biología molecular con experiencia de cultivo in vitro.
80	1	2.3	Diseño y optimización de procedimientos de elaboración de alimentos e ingredientes alimentarios. Mejora de características organolépticas, nutricionales y funcionales.	Fundación AZTI- Vizcaya	Tecnología alimentaria: HD en nuevos alimentos pesqueros, de IV y V gama.
81	2	1.1	Fisiología vegetal.	IVIA-Moncada, Valencia	Experiencia en fisiología, métodos analíticos y técnicas de cultivo.- Experiencia en evaluación de parámetros agronómicos.
82	1	1.1	Mejora genética.	IVIA-Moncada, Valencia	Experiencia en mejora genética de productos hortofrutícolas y estudio de su comportamiento agronómico en campo
83	1	1.1	Mejora genética	IVIA-Sueca, Valencia	Experiencia en mejora genética de cereales y particularmente arroz
84	1	1.6	Sanidad Animal.	IVIA- Segorbe, Castellón	Control y prevención de enfermedades transmisibles en Ganadería. Conocimientos de epidemiología, inmunología y anatomía patológica de enfermedades infecciosas y parasitarias
85	1	3.3	Manejo y uso eficiente del agua.	IVIA- Moncada, Valencia	Necesidades de agua en cultivos hortofrutícolas y tecnología del riego.
86	1	2.5	Estudio de los condicionantes económicos en los procesos cadena agroalimentaria y en la competitividad de los mercados.	IVIA- Moncada, Valencia	Análisis económico de las producciones agrarias. Economía agraria, costes de cultivo y mercados para productos hortofrutícolas
87	1	1.5	Protección vegetal.	IVIA- Moncada, Valencia	Diagnóstico y control de bacterias fitopatógenas. Experiencia en métodos de detección y caracterización de bacterias fitopatógenas



Nº Orden	Nº Plazas	Nº Línea del Subprograma Nacional	Líneas prioritarias del Subprograma Nacional de Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las CCAA	Centro de Investigación	Características específicas de la plaza
88	2	1.1	Mejora genética, biotecnología de especies vegetales, fisiología vegetal, manejo de cultivos y mecanización, orientados a la reducción de los costes de producción y a una mejor utilización de los recursos naturales insumos.	IWA- Moncada, Valencia	Identificación y clonación de genes en cítricos. Experiencia en Técnicas de manipulación de DNA, manejo de genómica de genotipos. Experiencia sobre los efectos de los estreses en plantas y formación en biología molecular y genómica. Biotecnología aplicada de control de plagas agrícolas. Experiencia en técnicas moleculares en insecto-plaga
89	1	1.5	Protección vegetal, diagnóstico y caracterización de los agentes causantes de daños, su biología y ecología y las bases que rigen su interacción con el cultivo agrícola o la masa forestal. Desarrollo de estrategias y sistemas de control más eficientes y respetuosos con el medio ambiente.	IWA- Moncada, Valencia	Identificación y clonación de genes en arroz. Experiencia en Técnicas de manipulación de DNA, manejo de genómica de genotipos y bibliotecas
90	1	1.1	Mejora genética, biotecnología de especies vegetales, fisiología vegetal, manejo de cultivos y mecanización, orientados a la reducción de los costes de producción y a una mejor utilización de los recursos naturales y los insumos.	IWA- Moncada, Valencia	Desarrollo de tecnologías, sensores y nuevos equipos para la automatización de sistemas de producción agroalimentaria. Conocimientos en técnicas de análisis de imagen y técnicas de evaluación no destructiva de la calidad de los productos hortofrutícolas.
91	1	1.10	Ingeniería de procesos para la industria agroalimentaria. Desarrollo de tecnologías y nuevos equipos para la mecanización y automatización de procesos en los sistemas de producción agroalimentaria.	IWA- Moncada, Valencia	Disminución del impacto ambiental de los sistemas de producción y mejora de la fertilización. Fertilidad del suelo en sistemas de agricultura sostenible en cultivos hortofrutícolas
92	1	3.1	Disminución del impacto ambiental de los sistemas de producción y transformación. Uso racional de insumos y caracterización ecotoxicológica. Reducción y gestión de efluentes y residuos. Recuperación y reciclado de residuos y efluentes.	IWA- Moncada, Valencia	Mejora genética y tecnológica de reproducción en explotaciones ganaderas. Experiencia en gestión de explotaciones ganaderas
93	1	1.3	Mejora genética, fisiología, tecnologías de reproducción y de alimentación orientadas a la reducción de costes de producción y a la más eficiente utilización de insumos.	IWA- Sagorba, Castellón	Diagnóstico y caracterización de enfermedades fúngicas en postcosecha. Experiencia en micología y ensayos de fungitoxicidad, tanto in vitro como in vivo
94	1	1.5	Protección vegetal, diagnóstico y caracterización de los agentes causantes de daños, su biología y ecología y las bases que rigen su interacción con el cultivo agrícola o la masa forestal. Desarrollo de estrategias y sistemas de control más eficientes y respetuosos con el medio ambiente.	IWA- Valencia	

**ANEXO II**  
**Modelo de solicitud**

(cada petición debe ir acompañada por toda la documentación)

APELLIDOS:		
NOMBRE:		
Fecha de nacimiento:	DNI o Pasaporte:	
Con domicilio en:		
Código Postal:	Municipio:	
Provincia:	Teléfono:	Correo electrónico:....

**Formación Académica**

Titulación	Centro	Fecha

Doctorado	Centro	Fecha

**SOLICITA le sea concedida la plaza de investigador :**

<b>Nº de Orden:</b>	<b>Línea prioritaria :</b>	<b>Centro de investigación:</b>
---------------------	----------------------------	---------------------------------

En el caso de haber solicitado más de una plaza, indicar el orden de preferencia: 1º  2º

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2006

(Firma)

Documentos que deben acompañar al presente impreso de solicitud:

- Fotocopia del DNI o pasaporte en vigor.
- Certificación académica con indicación expresa de la fecha en que se obtuvo el grado de doctor.

(«BOE» 10-I-2007.)

Al amparo de la Orden CTE/962/2004, de 31 de marzo (BOE de 14 de abril), por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de ayudas para adquisición de infraestructura científico-técnica en el marco del Subprograma Nacional de Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las Comunidades Autónomas del Programa Nacional de Recursos y Tecnologías Agroalimentarias del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007, se hace pública la presente convocatoria de concesión de ayudas para la adquisición de infraestructura científico-técnica en el marco del Subprograma Nacional de Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las Comunidades Autónomas.

El Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) para el periodo 2004-2007, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros del 7 de noviembre de 2003, prevé diversas modalidades de participación, entendidas como mecanismos para promover la participación de los agentes ejecutores de las actividades de I+D+I en el marco del Plan Nacional, y contempla, entre sus modalidades de participación, la dotación de equipamiento científico-técnico. En este contexto, la disponibilidad de infraestructura científico-tecnológica adecuada, objeto de esta convocatoria, es un requisito básico para desarrollar una actividad de I+D+I competitiva.

El Plan Nacional señala que es necesario establecer un sistema de actuaciones que fomente la mejora de las infraestructuras científico tecnológicas de acuerdo con los planes estratégicos de los agentes ejecutores de I+D+I y en coordinación con las Comunidades Autónomas, con el fin de racionalizar las actuaciones de crecimiento y mejora de este tipo de equipamientos.

El reconocimiento de la importancia de la cooperación y coordinación de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas ha quedado explícito en el Plan Nacional con la inclusión de un objetivo estratégico específico de fortalecimiento de la cooperación y colaboración, y que se constituye en un elemento fundamental del Plan Nacional de I+D+I 2004-2007. Asimismo destaca el papel relevante que desempeñan las administraciones regionales para posibilitar un correcto desarrollo de la región en términos de empleo y desarrollo económico, por su contacto directo con las pequeñas y medianas empresas.

La gestión que la Administración General del Estado realiza de estas ayudas permite introducir un adecuado nivel de competencia y por consiguiente de excelencia científico-técnica en un ámbito en que resulta especialmente necesario, y contribuye a evitar duplicidades innecesarias. Por otro lado, la cooperación y realización de actuaciones conjuntas entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas para el apoyo de un desarrollo equilibrado del Sistema de I+D+I agroalimentario es uno de los ejes sobre los que se asienta el Plan Nacional de I+D+I.

Esta convocatoria de ayudas está coordinada con otras convocatorias del Plan Nacional y se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.15 de la Constitución, que asigna al Estado la competencia exclusiva en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

La finalidad exclusiva de las ayudas concedidas con cargo a esta convocatoria es el apoyo a la investigación y serán financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

De conformidad con lo anterior, dispongo:

Primero. *Objeto.*—De acuerdo con la Orden CTE/962/2004, de 31 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de ayudas para adquisición de infraestructura científico-técnica en el marco del Subprograma Nacional de Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las Comunidades Autónomas, en adelante, la Orden de bases reguladoras, el objeto de la presente Convocatoria es regular el procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de objetividad y publicidad, de ayudas para la adquisición de infraestructura científico-técnica en los Centros de investigación agraria y alimentaria dependientes del Sistema INIA-CCAA necesaria para

el desarrollo de los objetivos del Subprograma Nacional de Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las Comunidades Autónomas, cuyas prioridades temáticas se relacionan en el Anexo I.

La finalidad de las ayudas a las que se refiere la presente Convocatoria es el apoyo a la investigación y están financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Segundo. *Beneficiarios.*—Podrán acogerse a las ayudas previstas en la presente Resolución los Centros de investigación agraria y alimentaria dependientes del Sistema INIA-CCAA.

Tercero. *Actuaciones financiables.*—Conforme a la Orden de bases reguladoras, las actuaciones financiables podrán ser destinadas a:

1. La adquisición e instalación de nuevo equipamiento científico-técnico.
2. La modernización y mejora de prestaciones del equipamiento ya existente.
3. El equipamiento para la gestión de la documentación científica.

Cuarto. *Financiación.*

1. Las ayudas previstas en esta Convocatoria, que tendrán forma de subvención, se financiarán con los recursos del FEDER asignados al Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria del Ministerio de Educación y Ciencia en el Programa Operativo Integrado FEDER-FSE de Investigación, Desarrollo e Innovación de Objetivo 1 y en los Documentos Únicos de Programación correspondientes a cada una de las Comunidades Autónomas de Objetivo 2 para el período de programación de los Fondos Estructurales 2000-2006. En zonas de objetivo 1, la contribución FEDER supondrá un 70% de la financiación asignada a cada infraestructura científico-técnica. En zonas de objetivo 2 (Cataluña, Madrid, Aragón, Illes Balears, Navarra, La Rioja y País Vasco) se cofinanciarán con FEDER en un 50% aquellas infraestructuras científico-técnicas cuyas inversiones se realicen en unidades con sede en zona elegible (Decisión 2000/264/CE).

2. Las ayudas concedidas serán compatibles con otras ayudas o subvenciones, cualquiera que sea su naturaleza y la entidad que las conceda, siempre que conjuntamente no superen el coste total del proyecto o actuación. El solicitante deberá declarar las ayudas que haya obtenido o solicitado para el mismo equipamiento, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento ulterior en que ello se produzca, y aceptará las eventuales minoraciones aplicables para el cumplimiento de lo anteriormente indicado. En todo caso, la obtención de las ayudas previstas en la presente Convocatoria será incompatible con la obtención para la misma actuación de otras ayudas financiadas por los Fondos Estructurales de la Unión Europea.

Quinto. *Obligaciones de los beneficiarios.*

1. Las instituciones beneficiarias cumplirán las obligaciones que para los beneficiarios de ayudas y subvenciones establecen los artículos 11, 13 y 14 de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la normativa comunitaria de los Fondos Estructurales para el período de programación 2000-2006, así como las instrucciones específicas del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, que se comunicarán a los beneficiarios en el momento de la notificación de la concesión, en materia de ejecución, seguimiento, pago de las ayudas, información y publicidad, justificación y control del gasto.

2. En particular, las entidades beneficiarias de las ayudas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Justificación del gasto de acuerdo con el apartado duodécimo de la presente Resolución.
- b) Custodia documental de los justificantes de pagos y colaboración con las instituciones de control.
- c) Mantenimiento razonable de las infraestructuras científico-técnicas, incluyendo la adopción de las medidas necesarias para garantizar el respeto al medio ambiente y el mejor uso y aprovechamiento de las infraestructuras.

d) Información y publicidad de la inversiones.

3. Las infraestructuras que se adquieran con cargo a esta convocatoria serán propiedad de las instituciones beneficiarias de las ayudas, que deberán incorporarlas a sus inventarios y destinarlas al uso para el que han sido concedidas.

4. Los resultados de la investigación que con apoyo de estas infraestructuras se realice se registrarán por su normativa específica y en particular por el Encuadramiento Comunitario sobre Ayudas de Estado de Investigación y Desarrollo (96/C45/06).

Sexto. *Formalización y presentación de solicitudes.*

1. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará a partir de la entrada en vigor de esta Resolución y finalizará el 30 de octubre de 2007.

2. Las entidades solicitantes presentarán el documento de solicitud en el que se agruparán sus propuestas de financiación. Dicha solicitud será firmada por el representante legal de la entidad, y con la conformidad de la Consejería o Dirección General competente en materia de investigación agraria y alimentaria correspondiente. El representante legal deberá acompañar documento acreditativo del poder que ostenta. Dichas conformidades suponen su compromiso de apoyar la correcta instalación y mantenimiento del equipo en caso de que éste sea financiado.

3. Las propuestas incluidas en la solicitud deberán estar adscritas a una determinada unidad de la entidad solicitante (instituto, departamento, servicio general o central de apoyo a la investigación,) que lleve a cabo una actividad de investigación diferenciada dentro de la entidad que presenta la solicitud de ayuda.

4. Las solicitudes dirigidas al Director general del INIA, podrán presentarse en el Registro General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), Carretera de La Coruña, Km. 7,5, 28040 Madrid, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Previamente a lo previsto en el punto 4 anterior, las entidades solicitantes rellenarán sus solicitudes de ayuda utilizando los medios telemáticos facilitados en los servidores de información del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (<http://www.inia.es>). Los solicitantes deberán imprimir las páginas del Documento 1 resultantes del uso de los medios telemáticos (el Anexo II de la presente Resolución contiene un modelo no utilizable del Documento 1) y las presentarán una vez cumplimentadas con las correspondientes firmas originales, junto, en su caso, con la documentación adicional necesaria, en los lugares previstos en el apartado 4 anterior. Se presentará original y copia tanto del Documento 1 como de la documentación adicional.

6. Las solicitudes constarán de la siguiente información:

Documento 1:

Solicitud de ayuda para infraestructura científico-técnica, con los datos de identificación de la entidad solicitante, de las propuestas y de la ayuda solicitada y con la firma del representante legal de la entidad solicitante y la conformidad de la Consejería o Dirección General competente en materia de investigación agraria y alimentaria.

Declaración en la que se haga constar las ayudas obtenidas, las solicitadas y las que se prevea solicitar de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional, en relación con el equipamiento solicitado.

Documento 2:

Memoria y presupuesto de cada una de las propuestas, especificando:

a) Descripción del equipamiento o de la inversión solicitada y razones que la justifiquen.

b) Localización del equipo y justificación de la mejora que supondría respecto a la optimización de los recursos y prestaciones actuales.

- c) Recursos humanos con que se cuenta para la correcta utilización de los equipos.
- d) Grupos de investigación que se beneficiarán del equipo y posibilidad de su utilización por otras entidades.
- e) Presupuesto, en el que se detallen las especificaciones técnicas y el precio, con IVA incluido, del equipo que se solicita.

Séptimo. *Subsanación y mejora de las solicitudes.*—Si la documentación aportada fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, de acuerdo con el artículo 48.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en su artículo 71 y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la citada Ley.

Octavo. *Instrucción.*—El Órgano competente para la instrucción será la Subdirección General de Prospectiva y Coordinación de Programas del INIA que solicitará cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

Noveno. *Evaluación y selección de las solicitudes.*

1. La evaluación científico-técnica de las solicitudes será realizada por una Comisión de selección, la cual elevará al órgano instructor el correspondiente informe de evaluación. Dicha Comisión, presidida por el Subdirector General de Prospectiva y Coordinación de Programas del INIA, incorporará expertos de los órganos implicados en la gestión del Subprograma Nacional de Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las Comunidades Autónomas y por un representante de cada Comunidad Autónoma en donde estén ubicadas las entidades solicitantes. La Comisión expertos estará integrada por un mínimo de seis miembros.

Todos los miembros serán nombrados por el Director general del INIA. En lo que respecta a los representantes de las Comunidades Autónomas, serán nombrados a propuesta de la Comisión Coordinadora de Investigación Agraria.

2. La Comisión de selección se regirá para su funcionamiento por lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La Comisión de expertos valorará las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Adecuación a las líneas del Subprograma Nacional de Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las Comunidades Autónomas.
- b) Relevancia de la propuesta para la mejora de la unidad en cuanto a la optimización de recursos, prestaciones o incremento de la actividad investigadora.
- c) Necesidad del equipamiento solicitado para la realización de proyectos de investigación en desarrollo.
- d) Posibilidad de usuarios múltiples. Grado de utilización compartida entre equipos de investigación pertenecientes a Instituciones, Centros o Departamentos diferentes.
- e) Nivel científico de los solicitantes y destinatarios.
- f) Adecuación del presupuesto solicitado al rendimiento y utilidad de los equipos.
- g) Prioridad que le merezca, a cada Comunidad Autónoma, entre sus propuestas.

Décimo. *Trámite de audiencia y propuesta de resolución.*

1. Con carácter previo a la propuesta de resolución de la solicitud de ayuda, una vez la Comisión de selección haya emitido su informe, el órgano instructor del procedimiento formulará una propuesta de resolución provisional y evacuará el trámite de audiencia a los interesados de conformidad con lo previsto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La iniciación de dicho trámite se notificará a los interesados, concediéndoseles un plazo de diez días para que formulen las alegaciones y presen-

ten los documentos y justificantes que estimen pertinentes, quedando decaídos en su derecho a alegar si no actúan en este sentido en el plazo expresado.

2. Examinadas las alegaciones de los interesados, el órgano instructor elevará al órgano competente para resolver, las correspondientes propuestas de resolución definitiva, que deberán expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de las ayudas, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

#### Undécimo. *Resolución y notificación.*

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el Director general del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, dictará resolución motivada de concesión o denegación de ayudas. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

La relación nominal de los beneficiarios de las ayudas se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se notificará, además, a las entidades solicitantes.

2. Las solicitudes serán resueltas y notificadas en el plazo máximo de seis meses contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

3. Contra la citada resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Presidente del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la notificación de la resolución.

#### Duodécimo. *Pago y justificación del gasto.*

1. El pago de las ayudas concedidas se realizará con cargo a los gastos efectivos que acrediten haber realizado las entidades solicitantes.

2. Con el fin de cumplir lo requerido por el apartado 5 del artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y de 25 de noviembre de 1987, el pago quedará condicionado a la aportación por los interesados de los justificantes y de las certificaciones de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social. Esta aportación no será obligatoria siempre que el interesado expresamente consienta su sustitución por certificados telemáticos o transmisiones de datos requeridos por el Órgano tramitador del procedimiento, siguiendo lo establecido en el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos.

3. El equipamiento obtenido con cargo a la presente Convocatoria quedará en propiedad de las entidades beneficiarias, que se comprometen a proporcionar la infraestructura material y humana necesaria para la instalación y correcto funcionamiento, así como a facilitar el acceso al mismo a otros miembros de la comunidad científico-técnica. Las entidades beneficiarias serán responsables de los gastos de instalación y mantenimiento posterior de los equipos.

4. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y el empleo de la ayuda concedida se justificará mediante cumplimiento de las normas que sobre seguimiento científico-técnico establece el apartado decimocuarto de la presente Resolución y con lo establecido en la normativa aplicable a la justificación del FEDER.

5. Las entidades beneficiarias de las ayudas estarán obligadas a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas y por la Intervención General de la Administración del Estado y, en su caso, por los órganos de control regulados por la normativa comunitaria.

Decimotercero. *Modificaciones.*—Para cualquier modificación en el destino final de las ayudas, será necesaria la autorización del Director general del INIA, previa solicitud justificada del beneficiario.

Decimocuarto. *Seguimiento científico-técnico.*

1. El seguimiento científico-técnico de las ayudas concedidas es competencia de la Dirección General del INIA.

Con carácter general el seguimiento operativo se hará en base a:

a) Los documentos acreditativos de la inversión que deberán ser presentados a la Dirección General del INIA antes del 10 de diciembre de 2007.

b) Visitas de seguimiento de técnicos de la Subdirección General de Prospectiva y Coordinación de Programas del INIA u otros designados por ésta.

2. Si como resultado del seguimiento se observase ocultación de datos, cambio en la aplicación de la ayuda o las justificaciones señaladas no fuesen recibidas en el plazo establecido, podrán proponerse las acciones legales que procedan.

3. En el equipamiento científico-técnico adquirido deberá figurar, en lugar visible, que ha sido cofinanciado con recursos procedentes del FEDER.

4. Del resultado del seguimiento se informará a la entidad beneficiaria.

Decimoquinto. *Incumplimiento.*—El incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en la presente Convocatoria y demás normas aplicables, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la cancelación de la misma y a la obligación de reintegrar las ayudas y los intereses legales correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para el reintegro de las cantidades percibidas se estará a lo dispuesto en el artículo 42 de la citada Ley.

Decimosexto. *Normativa aplicable.*—La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ/PAC), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Reglamento (CE) 1681/1994 de la Comisión, de 11 de julio de 1994, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente abonadas en el marco de la financiación de las políticas estructurales, así como a la organización de un sistema de información en esta materia.

Enquadramiento Comunitario sobre Ayudas de Estado de Investigación y Desarrollo (96/C45/06)

Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales.

Reglamento (CE) 1783/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Reglamento (CE) 1159/2000 de la Comisión, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

Reglamento (CE) 1685/2000 de la Comisión, de 28 de julio de 2000, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales.

Reglamento (CE) 438/2001 de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo en relación con los sistemas de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales.



Reglamento (CE) 448/2001 de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo en relación con el procedimiento para las correcciones financieras de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales.

Reglamento (CE) 1145/2003 de la Comisión, de 27 de junio de 2003, que modifica el Reglamento (CE) 1685/2000 en lo relativo a las normas sobre cofinanciaciones subvencionables de los Fondos Estructurales.

La Orden de 8 de enero de 1987, de creación de la Comisión Coordinadora de Investigación Agraria.

La Orden CTE/962/2004, de 31 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de ayudas para la adquisición de infraestructura científico-técnica en el marco del Subprograma Nacional de Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las Comunidades Autónomas del Programa Nacional de Recursos y Tecnologías Agroalimentarias del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007.

Las demás normas que sean de aplicación.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente Resolución se dicta al amparo de la competencia exclusiva estatal en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica establecida en el artículo 149.1.15.ª de la Constitución.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de diciembre de 2006.—El Director General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, *Mario Gómez Pérez.*

## ANEXO I

### Prioridades temáticas

Con la finalidad de alcanzar los objetivos del Subprograma Nacional de Recursos y Tecnologías Agrarias y Alimentarias en coordinación con las Comunidades Autónomas se considera prioritario orientar el esfuerzo de I+D+I y el resto de las actividades a los tres ámbitos temáticos que se relacionan a continuación.

1. Mejora de la producción y transformación en el ámbito agroalimentario.

Se pretende la mejora y optimización de las empresas agroalimentarias mediante la incorporación de aquellas técnicas que aseguren una producción sostenible con tecnologías no contaminantes y que contribuyan a incrementar y/o aprovechar la diversidad biológica de los sistemas agrícola, ganadero, acuícola, pesquero y forestal. Asimismo, el mejor conocimiento de los aspectos socioeconómicos relativos a competitividad, gestión empresarial, política agraria, desarrollo rural, mercados y consumo son también un objetivo prioritario. Al respecto se consideran las siguientes líneas, considerándose en todas ellas los aspectos socioeconómicos:

1.1 Análisis y mejora de los sistemas de producción agrícola y forestal. Mejora genética, biotecnología de especies vegetales, fisiología vegetal, manejo de cultivos y mecanización, orientados a la reducción de los costes de producción y a una mejor utilización de los recursos naturales y los insumos.

1.2 Mejora de los sistemas de producción intensiva y disminución de su impacto ambiental.

1.3 Manejo sostenible y optimización del rendimiento de los sistemas de producción de especies ganaderas y acuícolas. Mejora genética, fisiología, tecnologías de reproducción y de alimentación orientadas a la reducción de costes de producción y a la más eficiente utilización de insumos.

1.4 Diversificación de la producción de las empresas agroalimentarias. Valoración de la viabilidad potencial de nuevas especies de interés socioeconómico, incluidas las de uso no alimentario.

1.5 Protección vegetal: diagnóstico y caracterización de los agentes causantes de daños, su biología y ecología, y las bases que rigen su interacción con el cultivo agrícola o la masa forestal. Desarrollo de estrategias y sistemas de control más eficientes y respetuosos con el medio ambiente.

1.6 Sanidad Animal: desarrollo de métodos de diagnóstico rápido, tratamiento, control y prevención de enfermedades. Desarrollo y uso racional de medicamentos veterinarios y compuestos prebióticos y probióticos, así como el estudio de nuevas infecciones y de los factores epidemiológicos relevantes para la prevalencia de enfermedades.

1.7 Composición, estructura, funcionamiento y evolución de los sistemas forestales. Gestión sostenible y multifuncionalidad de los mismos. Caracterización y valorización de materias primas y productos forestales. Desarrollo y mejora de tecnologías de aprovechamiento industrial de los productos y residuos forestales.

1.8 Modelización, diseño, optimización y validación de procesos de transformación y de conservación de alimentos. Desarrollo de nuevos sistemas de envasado.

1.9 Estudio de procedimientos de evaluación y aprovechamiento de subproductos agroalimentarios.

1.10 Ingeniería de procesos para la industria agroalimentaria. Desarrollo de tecnologías y nuevos equipos para la mecanización y automatización de procesos en los sistemas de producción agroalimentaria.

1.11 Mejora en la toma de decisiones. Optimización económica a lo largo de la cadena agroalimentaria. Valoración socioeconómica de la puesta en práctica de los nuevos procesos productivos.

2. Obtención y elaboración de productos agroalimentarios seguros, saludables y de calidad.

Para satisfacer las demandas de la sociedad y potenciar la competitividad de la industria agroalimentaria española, es preciso producir alimentos seguros, saludables y de alta calidad, definiendo no sólo sus propiedades nutritivas, organolépticas y funcionales sino también la interacción de los procedimientos productivos con los factores medio ambientales y de bienestar animal, habida cuenta de la creciente sensibilidad social por estos aspectos. Asimismo es preciso sentar las bases científico-técnicas que permitan asegurar la inocuidad de los alimentos y comprender el papel de los mismos en la salud y el bienestar humano. En este sentido se consideran las siguientes líneas:

2.1 Identificación de genes o secuencias génicas responsables de caracteres de calidad en los productos de origen vegetal o animal. Actividades microbianas de interés en procesos biotecnológicos de elaboración de alimentos y desarrollo de metodologías para una más eficiente selección y evaluación de los mismos.

2.2 Identificación y monitorización de parámetros indicadores del grado de bienestar animal y desarrollo de estrategias para su mejora. Infraestructuras, manejo, reproducción, alimentación, transporte y sacrificio.

2.3 Diseño y optimización de procedimientos de elaboración de alimentos e ingredientes alimentario. Mejora de características organolépticas, nutricionales y funcionales.

2.4 Desarrollo de técnicas para la determinación del origen, trazabilidad y autenticidad de materias primas, ingredientes alimentarios, microorganismos de interés agroalimentario.

2.5 Estudio de los condicionantes económicos en los procesos de la cadena agroalimentaria y en la competitividad de los mercados.

### 3. La producción agroalimentaria desde la perspectiva de la conservación del medio ambiente y el uso integral del territorio

La interacción que los sistemas de producción agroalimentaria tienen con el medio terrestre y acuático, tiene un insustituible valor como herramienta de gestión del medio natural y la conservación de la biodiversidad, que es preciso tener en cuenta para lograr un uso sostenible del territorio y de los recursos. Por ello, resulta prioritaria la mejora, bajo criterios de sostenibilidad, de los sistemas actuales de explotación, producción y transformación, así como el desarrollo de sistemas alternativos que garanticen la conservación y regeneración de la biodiversidad. Las líneas consideradas en este ámbito son las siguientes:

3.1 Disminución del impacto ambiental de los sistemas de producción y transformación. Uso racional de insumos y caracterización ecotoxicológica. Reducción y gestión de efluentes y residuos. Recuperación y reciclado de residuos y efluentes.

3.2 Reducción de la erosión y de la degradación de suelos mediante sistemas de laboreo de conservación, de enmiendas, fertilización, biofertilización, biocontrol, y racionalización del pastoreo y del uso de los sistemas forestales.

3.3 Manejo y uso eficiente del agua. Análisis de los aspectos económicos ligados al factor agua y al mercado del agua.

3.4 Evaluación y mejora del carácter multifuncional de los ecosistemas. Contribución al mantenimiento o regeneración de los recursos, la biodiversidad, el desarrollo rural y la calidad de vida.

3.5 Desarrollo de sistemas de producción integrada y mejora de los sistemas de producción adaptados a condiciones locales o regionales. Evaluación medio-ambiental y productiva de los sistemas de producción ecológica, y desarrollo de mecanismos de trazabilidad.

3.6 Desarrollo de sistemas de prevención y lucha integrada contra los incendios forestales. Tecnologías sobre quemas controladas, predicción de condiciones de riesgo y combate del incendio. Respuesta de la masa forestal en la regeneración postincendio.



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN  
Y CIENCIA



Instituto Nacional de Investigación  
y Tecnología Agraria y Alimentaria

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
PROSPECTIVA Y  
COORDINACIÓN DE  
PROGRAMAS

ANEXO II

PROGRAMA NACIONAL DE RECURSOS Y TECNOLOGÍAS  
AGROALIMENTARIAS

SUBPROGRAMA NACIONAL DE RECURSOS Y TECNOLOGÍAS AGRARIAS EN  
COORDINACIÓN CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

SOLICITUD DE AYUDA PARA  
ADQUISICIÓN DE INFRAESTRUCTURA  
CIENTÍFICO-TÉCNICA

DOCUMENTO Nº 1

ENTIDAD SOLICITANTE: \_\_\_\_\_

SOLICITUD Nº: \_\_\_\_\_

## INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

### DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

1. ENTIDAD: Nombre de la Entidad a la que está adscrito el Centro.
2. Código de identificación fiscal de la Entidad.
3. Apellidos y nombre de responsable legal firmante de la solicitud.
4. Cargo del responsable legal firmante de la solicitud.
5. Teléfono.
6. Dirección postal de la Entidad.
7. Correo electrónico.
8. Telefax.
- 9/10. Indicar datos bancarios de la Entidad de la que depende el investigador responsable del equipo. La cuenta corriente deberá ser la que figura en la Dirección General del Tesoro y Política Tributaria, si es el caso.

### DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y AYUDA SOLICITADA

Especificar para cada propuesta los datos de título, centro o unidad de la entidad solicitante donde se adscribe dicha propuesta y sus datos de dirección postal, código postal, municipio y provincia.

Especificar para cada propuesta el importe del equipo solicitado, con IVA incluido, y la financiación solicitada para el mismo.

Indicar el importe total de equipos solicitados, y la financiación total solicitada, para todas las propuestas incluidas en la solicitud.

**BORRADOR**  
**NO VALIDO**  
**PARA PRESENTACIÓN**

**SOLICITUD DE INFRAESTRUCTURA CIENTÍFICO-TÉCNICA**

**DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE**

1. Entidad:	
2. CIF:	
3. Apellidos y nombre del representante legal:	
4. Cargo:	
5. Teléfono (Prefijo/ número/ ext.):	
6. Dirección postal:	Código postal:
Municipio:	Provincia:
7. Correo electrónico:	8. Telefax:
CUENTA DE LA ENTIDAD	
9. Banco:	10. Cta./cte. (20 dígitos):
Dirección postal:	

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y AYUDA SOLICITADA**

PROPUESTAS		Importe del equipo	Financiación solicitada
		Euros	Euros
1.	Título de la propuesta: Centro: Dirección postal: Municipio:	Código postal: Provincia:	
2.	Título de la propuesta: Centro: Dirección postal: Municipio:	Código postal: Provincia:	
3.	Título de la propuesta: Centro: Dirección postal: Municipio:	Código postal: Provincia:	
4.	Título de la propuesta: Centro: Dirección postal: Municipio:	Código postal: Provincia:	
5.	Título de la propuesta: Centro: Dirección postal: Municipio:	Código postal: Provincia:	
6.	Título de la propuesta: Centro: Dirección postal: Municipio:	Código postal: Provincia:	
IMPORTE TOTAL DE EQUIPOS SOLICITADOS Y FINANCIACIÓN TOTAL SOLICITADA			

EN EL CASO DE CONTAR CON OTRAS AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS MISMOS EQUIPOS, INDIQUESE PARA CADA UNO DE ELLOS:

Cuantía (en euros):
Entidad(es) que financia(n):

EN EL CASO DE HABER SOLICITADO AYUDA A OTRAS ENTIDADES PARA LOS MISMOS EQUIPOS, INDIQUESE PARA CADA UNO DE ELLOS:

Cuantía (en euros):
Entidad(es) a la(s) que se ha solicitado:
Fecha(s) de solicitud:

LA ENTIDAD SOLICITANTE DA SU CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA QUE EL ÓRGANO CONVOCANTE RECABE, EN CASO DE CONCESIÓN DE LA AYUDA SOLICITADA, DE LA AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, LOS DATOS RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL DEL SOLICITANTE, PRECISOS PARA PERCIBIR LA AYUDA	SI	NO
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Conforme la Autoridad que representa a la Entidad solicitante, que declara conocer y aceptar las normas de la presente Convocatoria, y se compromete a comunicar las ayudas de otras Entidades que pudiera percibir una vez solicitada la financiación para el presente equipamiento científico-técnico, en el plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de recepción de las correspondientes notificaciones.

Asimismo, se compromete, en caso de ser aprobada la solicitud a la cofinanciación del equipo científico-técnico solicitado.

Y por último, en caso de ser financiada la solicitud, autoriza, a efectos de lo previsto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, la utilización de la información contenida en esta solicitud para su difusión en bases de datos de I+D.

Conforme: El Consejero o Director General competente en materia de investigación agraria y alimentaria
Fdo.:

Firma del Representante legal y sello de la Entidad
Fdo.:
Cargo:

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_

Sr. Director General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA)  
Carretera de La Coruña, Km. 7,5 - 28040 MADRID.

(«BOE» 10-I-2007.)

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

### ENCOMIENDA DE GESTIÓN

El Director General de Calidad y Evaluación Ambiental, del Ministerio de Medio Ambiente, el Secretario General de Agricultura y Alimentación, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Director General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, organismo autónomo adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia, han suscrito con fecha 1 de diciembre de 2006, un Acuerdo de encomienda de gestión para el estudio de los efectos del uso del glufosinato en el cultivo del algodón transgénico sobre la flora y los artrópodos, y del flujo de genes entre el algodón transgénico resistente al glufosinato y el algodón tradicional, así como la flora ruderal y adventicia de éste.

Para general conocimiento se dispone su publicación como anejo a la presente resolución.

Madrid, 18 de enero de 2007.–El Subsecretario de la Presidencia, *Luis Herrero Juan*.

### ANEJO

**Acuerdo de encomienda de gestión entre la Administración General del Estado –Ministerio de Medio Ambiente y Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación– y el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria para el estudio de los efectos del uso del glufosinato en el cultivo del algodón transgénico sobre la flora y los artrópodos, y del flujo de genes entre el algodón transgénico resistente al glufosinato y el algodón tradicional, así como la flora ruderal y adventicia de éste**

Madrid, 1 de diciembre de 2006.

### REUNIDOS

El Sr. D. Jaime Alejandro Martínez, Director General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente (en adelante DGCEA), cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 889/2004, de 23 de abril, órgano directivo competente de las funciones que se encomiendan en este Acuerdo, conforme el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Medio Ambiente.

El Sr. D. Josep Puxeu Rocamora, Secretario General de Agricultura y Alimentación (en lo sucesivo SGAA) en virtud del Real Decreto 1171/2005, de 30 de septiembre, por el que se dispone su nombramiento, en nombre y representación del citado Departamento de la Administración General del Estado, órgano directivo competente de las funciones que se encomiendan en este Acuerdo, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1417/2004, de 11 de junio, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El Sr. D. Mario Gómez Pérez, Director General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (en lo sucesivo INIA), con CIF. Q-2821013-F, con sede en Madrid, Ctra. de La Coruña, Km 7,5, en representación del mismo, en virtud del Real Decreto 1879/2004, de 6 de septiembre, por el que se dispone su nombramiento, actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 12.2.d) del Estatuto del INIA, aprobado por Real Decreto 1951/2000, de 1 de diciembre.

### EXPONEN

Primero.–La Administración General del Estado, por medio del Ministerio de Medio Ambiente y su Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ejerce, entre otras



funciones, la de evaluación del riesgo ambiental de los organismos modificados genéticamente y otras sustancias, así como el impulso y fomento de las medidas de trazabilidad de acuerdo con lo dispuesto por la Unión Europea, conforme el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente. Lo que incluye el estudio de las modificaciones genéticas tolerantes a herbicidas.

La Administración General del Estado, por medio del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y su Secretaría General de Agricultura y Alimentación, ejerce, entre otras funciones, el examen técnico para la inscripción de variedades comerciales, que se deriven de la Ley 30/2006, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos, así como de la Ley 3/2000 de régimen jurídico de la protección de las obtenciones vegetales, así como la vigilancia, control y sanción. Lo que incluye las variedades que contienen modificaciones genéticas tolerantes a herbicidas.

Segundo.—Que el INIA, organismo autónomo adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia por el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, de reestructuración de los Departamentos ministeriales, actúa conforme a lo establecido en el Real Decreto 1951/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo.

Tercero.—Que la moderna biotecnología avanza en la investigación y obtención de nuevas variedades de plantas modificadas genéticamente, siendo, el algodón transgénico (en adelante GM) tolerante al glufosinato, uno de los cultivos, de este tipo, más extendido en el mundo. Conforme a lo establecido en la Directiva 2001/18/CE, relativa a la liberación intencionada en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente, y lo exigido en la Directiva 91/414/CEE, sobre comercialización de productos fitosanitarios, se precisa caracterizar y evaluar el impacto agro-ambiental de este cultivo a largo plazo, así como determinar si es posible la coexistencia de los cultivos de algodón con los genéticamente modificados en las zonas de cultivo de esta especie en España, y en qué condiciones.

Cuarto.—Que la DGCEA, en el ejercicio de sus competencias, ha considerado conveniente encomendar la gestión del estudio de los efectos sobre la flora y los artrópodos del cultivo del algodón GM resistente al glufosinato, así como la transferencia de genes del algodón GM al algodón tradicional y a la flora adventicia y ruderal de este, al INIA, que cuenta en su Departamento de Protección Vegetal con investigadores capacitados.

Que la SGAA, en el ejercicio de sus competencias, considera conveniente encomendar la gestión del estudio del flujo de genes del cultivo del algodón GM resistente al glufosinato al algodón convencional, que no posee estos genes de resistencia, al INIA, que cuenta con los medios personales y técnicos específicos para la realización de estos trabajos.

En consecuencia se acuerda:

Primero. *Objeto.*—De conformidad con lo establecido en la letra l) del artículo 3.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), modificado por Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo y lo previsto en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y teniendo en cuenta los principios generales de colaboración y cooperación que deben residir en las actuaciones de las Administraciones Públicas, en orden a conseguir la mayor eficacia y la mejor utilización de los recursos de que dispone la Administración General del Estado —Ministerio de Medio Ambiente y Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación—encomienda la gestión de las actividades técnicas definidas en el punto segundo al Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por carecer de los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Segundo. *Actuaciones.*—Las actividades de carácter técnico que se encomiendan consisten en:

1. El estudio para determinar los efectos del glufosinato empleado en el cultivo del algodón GM en la flora adventicia y ruderal y en los artrópodos relacionados con el cultivo.
2. La posibilidad de transferencia de genes entre el Algodón GM y el algodón convencional y su flora adventicia y ruderal.

El INIA será responsable de la calidad de los estudios y presentará, cuando le sea requerida por la DGCEA, los informes con los resultados de los estudios realizados.

Su realización se concreta en el anexo al presente Acuerdo.

Tercero. *Presupuesto.*—Correrán a cargo de la partida presupuestaria del Ministerio de Medio Ambiente 23.08.456B.640 de los Presupuestos Generales del Estado para 2006 y de la partida presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación 21.21.412A.640.08, los gastos originados por las actividades objeto de esta encomienda, que se abonarán al INIA con la siguiente distribución de anualidades:

Ejercicio	MMA €	MAPA €	Total €
2006	4.800	5.600	10.400
2007	130.200	39.767	169.967
2008	132.702	44.760	177.462
2009	135.282	49.765	185.047
2010	137.937	54.779	192.716
Total . . . . .	540.921	194.671	735.592

Cuarto. *Comisión de Seguimiento.*—Con el fin de articular el seguimiento de la ejecución de las medidas previstas en el presente convenio de encomienda de gestión y proceder a su interpretación, se crea una comisión de seguimiento con la siguiente composición y funciones:

Composición: la Comisión estará constituida por dos representantes de la SGAA, dos representantes del DGCEA y dos representantes del INIA, a propuesta de cada una de las partes.

Funciones:

- a) Realizar el seguimiento de las actuaciones objeto de Convenio.
- b) Analizar y proponer las soluciones a los problemas técnicos que puedan surgir relacionados con la ejecución de las actuaciones objeto del Convenio.
- c) Resolver cualquier conflicto interpretativo que plantee la ejecución del presente Convenio.

Esta comisión se reunirá al menos una vez al año, y en todo caso, siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

En todo lo no específicamente previsto sobre el funcionamiento de esta comisión, serán de aplicación las normas sobre órganos colegiados previstas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas a la DGCEA del Ministerio de Medio Ambiente y a la SGAA del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Es responsabilidad de la DGCEA dictar los actos o resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

La DGCEA y la SGAA realizarán los pagos al INIA cuando se certifique de conformidad por la Comisión de Seguimiento la ejecución de las actividades encomendadas en la cláusula segunda de acuerdo con el progreso de los mismos hasta su total finalización.

El INIA deberá expedir y entregar factura por las correspondientes certificaciones.

Quinto. *Vigencia.*—El plazo de vigencia de la gestión encomendada será desde la fecha de la firma del presente Acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2010.

Sexto. *Resolución.*—La presente encomienda de gestión se extinguirá, además de por el cumplimiento de su periodo de vigencia, por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo mutuo de los firmantes del presente Acuerdo.
- b) Si se produjesen circunstancias que hicieran imposible o innecesaria la realización de las actuaciones encomendadas.
- c) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Acuerdo.

Respecto de las actuaciones en curso, en caso de extinción anticipada, se liquidarán las efectivamente realizadas, debiendo el INIA reintegrar el anticipo en caso de que no esté totalmente justificada su ejecución.

Séptimo. *Naturaleza.*—El presente acuerdo de encomienda de gestión tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Queda excluido, por lo tanto, de la regulación del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio), de acuerdo con lo que se establece en el artículo 3.1, letra l, del propio Texto Refundido. A pesar de ello, y según lo previsto en la propia Ley de Contratos, se aplicarán los principios de dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente Acuerdo de encomienda de gestión serán resueltas por el orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Octavo. *Publicación.*—Este Acuerdo se publicará íntegramente en el «Boletín Oficial del Estado», surtiendo efectos desde el día de su firma.

Y en prueba de conformidad se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Director General de Calidad y Evaluación Ambiental, *Jaime Alejandro Martínez.*—El Secretario General de Agricultura y Alimentación, *Josep Puxeu Rocamora.*—El Director General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, *Mario Gómez Pérez.*

## ANEXO

### Utilización del algodón gm, resistente a glufosinato

1. Efecto del glufosinato sobre la flora adventicia y ruderal y sobre artrópodos.
2. Posible transferencia de genes entre el algodón gm y el algodón tradicional y su flora adventicia y ruderal.

Dr. José M.<sup>a</sup> García Baudín (Coordinador).  
Investigador A1.  
Director del Departamento de Protección Vegetal.  
INIA.

Dra. M.<sup>a</sup> Cristina Chueca Castedo.  
Investigador A2.  
Departamento de Protección Vegetal.  
INIA.

### *Introducción*

Desde los principios de la agricultura se han seleccionado plantas para su desarrollo y utilización como nuevos cultivos. Esta mejora se ha basado siempre en la modificación de una parte de la información genética de las plantas en la que actualmente juega un papel importante la utilización de técnicas de transferencia directa de fragmentos de ADN entre organismos alejados filogenéticamente para dar lugar a los llamados cultivos modificados genéticamente o cultivos GM.

### Los cultivos GM en el mundo

Aunque los cultivos genéticamente modificados ocupan una superficie reducida en el mundo que ha pasado de 1.7 en 1996 a 67.7 millones de hectáreas en 2005 éstas se encuentran únicamente en 21 países de los cuales USA con 49,8; Argentina con 17,1; Brasil con 9,4, Canadá con 5,8; China con 3,3 y Paraguay con 1,8 constituyen el 99 por 100 del área global de cultivos GM. En Europa España dedica 0.1 millones de hectáreas a cultivos genéticamente modificados y países como Alemania, Francia o Portugal aparecen entre los países que cultivan o han cultivado en algún momento cultivos GM (Clive James 2005).

La soja (54 millones de hectáreas) es el cultivo GM que ocupa una mayor superficie a escala mundial, seguido por el maíz (21,2 millones ha.) y por el algodón (19,8 millones ha.) (Clive James 2005), siendo la tolerancia a herbicidas el carácter más utilizado desde la aparición de los cultivos GM. Actualmente las variedades de soja, maíz y algodón tolerantes a herbicidas ocupan un 71 por 100 de la superficie en tanto que las variedades resistentes a insectos ocupan un 18 por 100 y las que portan ambos caracteres constituyen el 10,1 por 100 del área global (Clive James 2005).

La adopción global de este tipo de cultivos en el mundo figura en la tabla siguiente:

*Área de cultivos GM en por 100 del área total del cultivo, 2005 (millones de hectáreas)*

Cultivo	Área total	Área de cultivo GM	Área de cultivo GM en por 100 del área total
Soja .....	86	48,4	56
Algodón .....	32	9	28
Colza .....	23	4,3	19
Maíz .....	143	19,3	14
Total .....	284	81	29

Clive James 2005.

En ella podemos observar que el algodón es el segundo cultivo mundial en utilización de GM y es el cultivo que nos interesa puesto que, aunque la producción europea del este cultivo es casi irrelevante a escala mundial, 1,3 por 100 del total mundial, su cultivo es importante en España y Grecia.

En Andalucía es un cultivo de gran importancia, con casi 93.000 ha. Cultivadas.

### *Riesgos de los cultivos transgénicos*

Se ha polemizado mucho sobre las ventajas y desventajas de los cultivos genéticamente modificados y sobre la preocupación que el público en general tiene frente a su utilización. Esta preocupación es en parte debida a la falta de información y de comunicación existente entre los estudios científicos y los investigadores y las personas, todos nosotros, que vamos a ser el último escalón en la utilización de estos productos.

El cultivo de organismos genéticamente modificados con sus riesgos y beneficios tiene que ser visto dentro de su ecosistema y su efecto sobre el medio ambiente tiene que ser estudiado caso por caso como ha concluido un grupo de 16 expertos formado por FAO para realizar un estudio sobre este tema (<http://www-fao.org/ag/doc>). Estos expertos han identificado los principales aspectos de esta problemática que destaca en tres puntos:

El conocimiento científico existente de los efectos de los cultivos genéticamente modificados a nivel del ecosistema agrario es limitado probablemente debido a la reciente introducción de estos cultivos.

Es necesario cuantificar los posibles efectos medioambientales de estos cultivos a largo plazo y a gran escala en aspectos como flujo de genes, introgresión, cambios en la tecnología agrícola y prácticas asociadas.

El desarrollo de nuevos instrumentos y de información adecuada será necesario para evaluar los efectos de estos cultivos a nivel de campo.

Cultivos tolerantes a herbicidas.

Existe una solicitud de autorización en nuestro país de cultivo de algodón transgénico tolerante a glufosinato que puede dar lugar a efectos agrícolas y medioambientales en relación con la modificación de las prácticas agrícolas que se puedan derivar de su cultivo. Estos efectos que tendrán que ser estudiados estarán fundamentalmente relacionados con la utilización de un nuevo uso en algodón de un herbicida ya conocido el glufosinato y pueden afectar en varios puntos:

El cultivo tolerante a herbicida sea más invasivo y persistente que otros cultivos

El cultivo pueda favorecer el desarrollo de malas hierbas resistentes que sobrevivan a la aplicación del herbicida tanto por transferencia de genes del cultivo a sus especies emparentadas como por la utilización frecuente de un mismo herbicida que se puede ver favorecida por la tolerancia del cultivo.

Estos cultivos pueden dar lugar a nuevas estrategias que faciliten el control de malas hierbas que pueden tener efectos tanto positivos como negativos.

La vida silvestre que se desarrolla en los campos cultivados y en su proximidad se puede ver afectada por estos cultivos y por las prácticas agrícolas que puedan llevar asociadas con posibles efectos sobre el medioambiente y la biodiversidad.

Todos estos puntos tendrán un mayor o menor peso en función de la gestión que de estos instrumentos haga el agricultor.

No hay duda que el despliegue de ese tipo de cultivos transgénicos va a cambiar el uso y la intensidad de herbicidas incidiendo probablemente en la composición y otros aspectos de las malas hierbas en el cultivo y también potencialmente en la flora de los márgenes. Como consecuencia de esos cambios es lógico esperar alteraciones del eslabón trófico de los consumidores primarios, que comprende los herbívoros y parte de los saprófagos, y de los consumidores secundarios, que agrupa los depredadores y parasitoides de los herbívoros. El informe «The Farm Scale Evaluations of spring-sown genetically modified crops» así lo señala (Anónimo 2003).

Las alteraciones pueden redundar en (i) la pérdida de biodiversidad de artrópodos por la disminución de la biomasa vegetal (comprendidas las semillas), (ii) el aumento de aquélla al permitir ese tipo de variedades transgénicas un tratamiento herbicida más tardío y por lo tanto una más prolongada presencia de las malas hierbas en el campo, o (iii) en el cambio de la composición de la fauna de invertebrados sin que su biodiversidad en sí misma se vea afectada (Firbank et al. 2003). Es por ello que la evaluación de los riesgos de los cultivos genéticamente modificados que han incorporado la tolerancia a los herbicidas precisa que se dedique una parte del esfuerzo a evaluar los riesgos sobre la biodiversidad de artrópodos y especialmente de aquéllos que, por su nicho ecológico, están más ligados a la flora de dentro de los campos de cultivo y a la inmediatamente adyacente a los mismos

Por otra parte, en el momento en que se cultive algodón GM hay que tener en cuenta la importancia que puede tener el flujo de genes que se puede producir desde el cultivo GM a las malas hierbas afines y a las especies silvestres emparentadas, sin olvidar la necesaria segregación entre algodón tradicional y algodón GM.

El algodón es un cultivo autógeno en el que la dispersión por polen a través del viento es escasa. No obstante, se puede producir hibridación cruzada a través de insectos (*Apis* spp., *Bombus* spp y *Melissodes* spp.) (McGregor 1976) que pueden favorecer el flujo de genes. La proporción de hibridación estará muy influida por las condiciones de cada lugar y por la mayor presencia o ausencia de insectos polinizadores (Glover 2002). Se han dado tasas de fecundación cruzada entre cultivares en EEUU que van de 2 a 48 por 100 (Simpson 1954, Meredith y Bridge 1973). Otros autores citan distancias mayores. Esta distancia está en función de los insectos y de las condiciones ambientales y de cultivo.

Transferencia de genes al medio ambiente puede ser también un problema que en el caso de la tolerancia a herbicidas puede dar lugar a plantas que en presencia de herbicida sean más competitivas, (Letourneau et al 2003). El algodón cultivado es un alotetraploide que es compatible y puede producir híbridos fértiles con especies como: *G. barbadense*, *G. tomentosum* (Letourneau et al 2003) para otras especies no se conoce bien su capacidad de

hibridación como *G. barbadense darwinii* o *G. mustelinum* y que es prácticamente incompatible con el resto de las especies silvestres del genero. Las malas hierbas emparentadas con el algodón cultivado son pocas entre ellas podemos citar *G. tomentosum* en EEUU, *G. comstockii* en India, *Abutilon theophrasti* (Malvaceae) en Andalucía (Cortés et al 2001).

El conocimiento de estos factores en nuestras condiciones permitirá implementar medidas de gestión que minimicen la posibilidad de flujo de genes y eviten problemas agrícolas y medioambientales.

Será necesario pues llevar a cabo un estudio en condiciones reales de campo que nos permita evaluar la posibilidad de que se produzcan o no los efectos antes mencionados.

#### *Estudio del efecto de la utilización de glufosinato en algodón GM*

##### Objetivos.

Este estudio pretende determinar los efectos del glufosinato empleado en algodón GM en:

1. Flora adventicia y ruderal.
2. Los artrópodos relacionados con el cultivo.

Así como el estudio de Flujo de genes de tolerancia a glufosinato de algodón GM a:

1. Algodón convencional.
2. Especies afines emparentadas.

##### Desarrollo del trabajo.

Además esta nueva gestión del control de las malas hierbas podría tener efectos sobre la fauna. Ejemplos y datos de estos procesos aparecen en un amplio estudio publicado en 2003 y 2004 en el Reino Unido por el «GM Science Review Panel» (Anónimo 2003).

##### Metodología a emplear.

Para alcanzar los objetivos propuestos se medirán los posibles efectos del glufosinato en:

1. Un campo experimental de un tamaño mínimo de 4 ha con un diseño de bloques al azar con tratamientos pareados (campo transgénico tratado con glufosinato y campo transgénico tratado con herbicidas convencionales).
2. Cuatro parcelas de algodón GM de alrededor 0.5 ha. En cada uno de los cuales la mitad corresponderá al tratamiento con glufosinato y la otra mitad con tratamiento convencional.

Los tratamientos se realizarán en las mismas parcelas durante toda la duración del acuerdo. Las prácticas culturales serán las habituales en la zona excepto los tratamientos insecticidas que deberán evitarse en todo caso.

En nuestro estudio se realizarán dos tratamientos que permitirán evaluar el efecto del herbicida en el supuesto de mayor riesgo.

##### Malas hierbas.

Se muestrearán las malas hierbas de cada una de las parcelas de la forma habitual al azar siguiendo las diagonales de cada una de las parcelas estudiadas. De la misma forma se muestreará la flora ruderal en los cuatro bordes del campo. Este muestreo se realizará de forma alternativa (año sí año no) en el campo experimental y en los campos de cultivo.

Paralelamente a estos ensayos de campo se estudiará en ensayos controlados en invernadero y en cámara la respuesta a los herbicidas empleados de las especies predominantes y de aquellas especies que en general o en una determinada zona hayan incrementado su presencia con el fin de determinar si se produce un descenso en su respuesta al tratamiento herbicida y poder así detectar de forma temprana la aparición de una resistencia. Como elemento de comparación será necesario durante el primer año establecer la línea base de respuesta a glufosinato de las especies presentes en las parcelas en que se va a desarrollar el ensayo.

## Artrópodos.

Como es lógico la técnica de muestreo dependerá de los grupos de artrópodos seleccionados y la facilidad con la que puedan obtenerse datos significativos. La frecuencia de toma de muestras cambiará según la fenología y dinámica esperable de los grupos de artrópodos seleccionados; la coincidencia de las fechas de muestreo con los picos de población de un grupo de artrópodos permite probablemente detectar diferencias más fácilmente que en épocas de escasez del grupo a la vez que precisa de tamaños de muestra menores a igualdad de precisión en la estimación. Este estudio se realizará en el campo experimental de 4 ha señalado anteriormente.

Las principales técnicas y grupos de artrópodos a considerar son:

a) Artrópodos de la superficie del suelo: los principales grupos son carábidos, estafilínidos y arañas, los tres son mayoritariamente depredadores. Pueden considerarse también los colémbolos como grupo de saprófagos. La técnica para esos grupos es la basada en trampas de gravedad. Según nuestra experiencia pueden colocarse en 5 periodos de una semana repartidos a lo largo del ciclo de cultivo.

b) Artrópodos epigeos: los principales grupos son los heterópteros, arañas, coccinélidos, carábidos, crisópodos y estafilínidos entre los depredadores y pulgones, cicadélidos, taladros, ácaros teraníquidos, elatéridos y noctuidos del suelo entre los herbívoros. La técnica para todos ellos es el muestreo visual de la planta entera. Para larvas de elatéridos y noctuidos del suelo se preferirá la estimación de densidad a través de su incidencia en la mortalidad de plantas. El número de toma de muestras se situará entre 5 y 8 para el muestreo visual.

c) Polinizadores (principalmente ápidos). Observación de un número de penachos durante los días de polinización.

d) Los himenópteros parásitos se estiman con trampas amarillas y posterior recuento de familias en el laboratorio. Se dispondrá de un mínimo de 3 trampas amarillas por parcela elemental durante cinco periodos de 2 días a lo largo del ciclo de cultivo.

e) En los márgenes se tomarán muestras mediante muestreo visual, trampas de gravedad, aparatos de succión y observación directa.

## Flujo de genes.

En primer lugar se realizarán estudios de cruzabilidad en invernadero entre algodón y sus especies afines que compartan hábitat con este en nuestras condiciones de cultivo. Con ello se podrá determinar la capacidad potencial de hibridación de estas especies.

También se realizarán muestreos en las parcelas ya mencionadas para detectar la hibridación cruzada entre cultivares. Estos muestreos se realizarán a diferentes distancias lo que permitirá determinar el riesgo de transferencia de genes y su relación con la distancia a la fuente de polen. En caso de que se determine que existe posibilidad de hibridaciones interespecíficas se realizarán también muestreos de la o las especies que puedan presentar riesgo. Si como consecuencia de los resultados fuese necesario se plantearía posteriormente un ensayo específico para flujo de genes.

## *Prospección en parcelas comerciales*

Además de en las parcelas de ensayo, también se efectuarán diversos muestreos en parcelas comerciales, en donde se cultive este algodón transgénico.

## Referencias.

Anónimo 2003. An open review of the science relevant to GM crops and food based on interests and concerns of the public. Report prepared by the GM Science Review Panel UK (<http://www.gmsciencedebate.org.uk/report/default.htm>)

Benbrook CM 2003. GMOs, pesticide use, and alternatives lessons from the US experience. Conf. on GMOs and Agriculture. Paris Francia Junio 2003. [http://www.biotech-info.net/lessons\\_learned.pdf](http://www.biotech-info.net/lessons_learned.pdf).

Clive James 2005. Global status of GM crops, their contribution to sustainability, and future prospects. (ISAAA) <http://www.isaaa.org>.



- Cortés J.A., Castejon M., Mendiola M.A. 2001 Actas Congreso 2001 SEMh 141-148.
- Firbank LG, Heard MS, Woiwod IP and other 16. 2003. An introduction to the farmscale evaluations of genetically modified herbicide-tolerant crops. *J. Applied Ecology* 40: 2-16
- Glover J. 2002. Bureau of Rural Sciences. Australia.
- Letourneau D.K., Robinson G.S., Hagen J.A. 2003. *Environ. Biosafety Research*: 2: 219-246.
- Lewis WJ, van Lenteren JC, Phatak SC, Tumlinson JH 1997. a total systems approach to pest management. *Proc. NAS* 94:12243-12248.
- McGregor S.E. 1976. United States Department of Agriculture. *Agriculture Handbook* 496. US Gov. Print. Office Washington DC.
- Meredith W.R., Bridge R.R. 1973. *Crop. Sc.* 13:551-552.
- Owen MDK 1997. North American development in herbicide tolerant crops. *Proc. British Crop Prot. Conf.* 3, 955-963.
- Owen MDK 2000. Current use of transgenic herbicide-resistant soybean and corn in the USA. *Crop Protection* 19:765-771.
- Simpson D.M. 1954. USDA Tech. Bull.1094. US Gov. Print. Office Washington DC.

*Presupuesto*

Actividades	Costes (€)
Estudio sobre la flora adventicia y ruderal .....	389.560
Estudio sobre los artrópodos .....	139.200
Estudio sobre el flujo de genes .....	206.832
<b>Total .....</b>	<b>735.592</b>

Conceptos	Estudio sobre la flora adventicia y ruderal (€)	Estudio sobre los artrópodos (€)	Estudio sobre el flujo de genes (€)
Arrendamiento de parcelas y costes de cultivo .....	20.000,00	20.000,00	20.000,00
Parcela (4 ha) a 10.000 Euros /ha .	13.333,33	13.333,33	13.333,34
4 parcelas (1/2 ha) a 10.000 Euros/ha .....	6.666,67	6.666,67	6.666,66
Personal .....	292.000,00		145.992,00
3 Titulados Superiores Contratados .	274.666,35		137.325,65
Jornales peón .....	17.333,65		8.666,35
Dietas y locomoción .....	37.300,00		18.700,00
Nacional .....	19.982,14		10.017,86
Internacionales .....	17.317,86		8.682,14
Gastos de funcionamiento .....	24.000,00	96.000,00	12.000,00
Material diverso .....	24.000,00		12.000,00
Colaboraciones externas .....		96.000,00	
Costes indirectos .....	16.260,00	23.200,00	10.140,00
<b>TOTAL .....</b>	<b>389.560,00</b>	<b>139.200,00</b>	<b>206.832,00</b>

(«BOE» 26-I-2007.)



El Director General de Calidad y Evaluación Ambiental, del Ministerio de Medio Ambiente, el Presidente del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas y el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, ambos del Ministerio de Educación y Ciencia, han suscrito, con fecha 6 de febrero de 2007, un Acuerdo de encomienda de gestión del Plan de análisis de compuestos orgánicos persistentes incluidas partículas PM10 y mantenimiento de inventarios integrados en su emisión a la atmósfera, efluentes y suelos.

Para general conocimiento, se dispone su publicación como anejo a la presente Resolución.

Madrid, 21 de febrero de 2007.—El Subsecretario de la Presidencia, *Luis Herrero Juan*.

#### ANEJO

**Acuerdo de encomienda de gestión del «Plan de análisis de compuestos orgánicos persistentes incluidas partículas PM10 y mantenimiento de inventarios integrados en su emisión a la atmósfera, efluentes y suelos» entre la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT) y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC)**

#### REUNIDOS

El Sr. Director General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente, don Jaime Alejandro Martínez, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 889/2004, de 23 de abril, órgano directivo competente de las funciones que se encomiendan en este Acuerdo, conforme el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente.

El Sr. Presidente del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, don Miguel Ángel Quintanilla Fisac, con sede en Madrid, Avenida Complutense, n.º 22, Madrid (28040), en representación del mismo, en virtud del Real Decreto 567/2006, de 5 de mayo, por el que se dispone su nombramiento, en virtud de las facultades que le confiere el Real Decreto 1952/2000, de 1 de diciembre («BOE» n.º 289, de 2 de diciembre), con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 1086/2005, de 16 de septiembre («BOE» n.º 228, de 23 de septiembre).

El Sr. Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, don Carlos Martínez Alonso, actuando en nombre y representación de dicho Organismo, se conformidad con las competencias que tiene atribuidas en virtud de su nombramiento por Real Decreto 1238/2004 de 14 de mayo («BOE» de 15 de mayo) y lo dispuesto por el artículo 15.1 *a*) y *f*) del estatuto del CSIC, aprobado por Real Decreto 1945/2000, de 1 de diciembre («BOE» de 2 de diciembre).

Las partes reconocen competencia y capacidad legal suficiente para obligarse en este acto y, a tal efecto,

#### EXPONEN

1. Que la Dirección General de Calidad y Evaluación ambiental, es consciente de la necesidad de continuar con la labor comenzada a través del Plan Nacional de Dioxinas en la determinación de las causas y soluciones con respecto a la emisión de Compuestos Orgánicos Persistentes (en adelante COPs) y su generación en los procesos energéticos, industriales y en sectores productivos en los distintos medios, labor que contribuye de una forma importante a la elaboración del Inventario Europeo de Dioxinas llevado a cabo por el Programa de Nacio-

nes Unidas para el Medio Ambiente (UNEP), y a las negociaciones internacionales derivadas del Convenio de Estocolmo así como su transposición en el Reglamento Europeo 850/2004 sobre COPs. Y por otra parte, dando cumplimiento al Reglamento del Registro Europeo de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (PRTR) que atañe a estos y otros contaminantes distintos de los COPs, como las partículas PM10 sobre las que existe la misma necesidad de determinación del nivel de emisiones y de demostración de la eficacia de las mejores técnicas disponibles aplicadas en actividades industriales descritas por la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación. Manifiesta por ello su interés en la obtención de datos, en el marco de sus competencias, sobre la generación y elaboración de inventarios integrados donde se recojan las emisiones vía atmósfera, agua y suelo de estos contaminantes en el territorio nacional, así como las posibilidades de minimización.

2. Que el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (en adelante CIEMAT), consciente de la especial relevancia de este problema y dentro de la División de Tecnologías Ambientales de su Departamento de Medio Ambiente dispone de un grupo de Investigación denominado «Grupo de Compuestos Orgánicos Persistentes» encaminado hacia la investigación de temas relacionados con la generación y análisis de COPs en emisiones de procesos industriales y energéticos, así como efluentes y residuos generados. Desde 1998 este grupo ha desarrollado un intenso trabajo científico y de difusión de resultados sobre la generación de compuestos orgánicos persistentes como subproductos no deseados, participando en la elaboración de la primera parte del Inventario Nacional de Dioxinas y Furanos con la que ha adquirido experiencia en la relación con los sectores industriales y energéticos españoles, actuando además en la elaboración del Plan Nacional de Aplicación del Convenio de Estocolmo. El carácter tecnológico de CIEMAT confiere a este grupo los requisitos fundamentales para establecer la necesaria relación con los distintos sectores implicados en la generación de este tipo de contaminantes. Todo ello ha dado lugar a la adquisición de una gran experiencia en el conocimiento de procesos industriales y energéticos, condiciones y parámetros óptimos de operación, evaluación de las mejores técnicas disponibles (MTDs) y mejores prácticas ambientales (MPAs) para evitar, en lo posible, la generación y emisión de contaminantes, así como en su determinación y análisis mediante su laboratorio específico.

Adicionalmente el CIEMAT, dispone de un Grupo de Emisiones Contaminantes, anteriormente denominado Tecnología de Aerosoles, con experiencia en la caracterización de material particulado de emisiones industriales, así como en la validación de sistemas de filtración de partículas, de distintas tecnologías sobre las que existe la misma necesidad de determinación de nivel de emisiones y de demostración de la eficacia de las MTDs aplicadas en actividades industriales descritas por la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

3. Que el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (en adelante CSIC), a través del Laboratorio de Espectrometría de Masas del Departamento de Ecotecnologías, Instituto de Investigaciones Químicas y Ambientales de Barcelona, ha sido pionero en España en el estudio y análisis de los Contaminantes Orgánicos Persistentes, especialmente en el casos de las Dioxinas y Furanos y los Bifenilos Policlorados, habiendo desarrollado la metodología necesaria para el análisis de COPs en diferentes matrices, por ejemplo, mediante su participación la metodología necesaria para el análisis de Compuestos Orgánicos Persistentes en diferentes matices, por ejemplo, mediante su participación en el Grupo de Trabajo del comité Europeo de normalización que elabora las Normas Europeas de análisis de dioxinas y furanos en emisiones.

4. Estas partes conscientes de la especial relevancia que para la salud humana y ambiental conllevan las singulares características físico-químicas y toxicológicas de los COPs y partículas PM10 consideran necesario el mantenimiento de inventarios integrados que proporcionen un seguimiento continuado de la principales fuentes industriales y energéticas que los generan y la evaluación de los posibles sistemas de eliminación de los mismos, tal como UNEP recomienda.

5. Por ello, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental encomienda la gestión de dichas actuaciones arriba mencionadas al CIEMAT y CSIC por carecer de los

medios necesarios para su desempeño. Dicha encomienda supondrá, además, una línea general de cooperación entre las partes que abarca un intercambio de información y mutuo asesoramiento en la planificación y organización de las actividades científicas y técnicas de interés común de manera que los participantes logren un enriquecimiento científico y tecnológico sobre el tema estudiado.

En consecuencia se acuerda:

Primero. *Objeto.*—De conformidad con lo establecido en la letra l) del artículo 3.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), modificado por Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo y lo previsto en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y teniendo en cuenta los principios generales de colaboración y cooperación que deben residir en las actuaciones de las Administraciones Públicas, en orden a conseguir la mayor eficacia y la mejor utilización de los recursos de que dispone la Administración General del Estado —Ministerio de Medio Ambiente— encomienda la gestión de las actividades técnicas definidas en el acuerdo segundo al CIEMAT y al CSIC, por carecer de los medios técnicos idóneos para su desempeño.

La presente Encomienda de Gestión tiene por objeto la caracterización de las emisiones, que se produzcan durante el período de su vigencia establecido en el acuerdo sexto, a través de inventarios específicos de ciertos contaminantes en nuestro país, en particular Dioxinas y Furanos, HCB, PCB, PAHs, así como la emisión y caracterización de partículas, en particular PM10, en los que se recojan las principales fuentes de estos compuestos en los sectores identificados por la Ley 16/2002, Reglamento PRTR y Reglamento Europeo 850/2004 sobre contaminantes orgánicos persistentes, así como la definición de las acciones o tecnologías oportunas para conseguir la minimización de su presencia en el Medio Ambiente.

Segundo. *Actuaciones.*

1. La identificación de actividades potencialmente generadoras de los contaminantes citados en el acuerdo primero se llevará a cabo por los firmantes de la presente Encomienda de Gestión obteniendo la información necesaria sobre los procesos e instalaciones de las CCCA, Entidades Locales y los sectores industriales involucrados.

2. La Comisión Técnica que se crea en el acuerdo quinto será responsable del diseño de las campañas de muestreo. La coordinación y ejecución de dichas campañas será responsabilidad del CIEMAT.

3. Las posteriores fases de determinación de estos contaminantes, se llevarán a cabo mediante la coordinación de CIEMAT y CSIC, de tal forma que previamente se fije un protocolo o metodología de actuación único para todas las matrices objeto de estudio.

4. CSIC se responsabilizará de las etapas de preparación de muestras, extracción, purificación de extractos y análisis instrumental de las emisiones gaseosas de los siguientes contaminantes:

- a) Dioxinas y furanos.
- b) PCBs.
- c) PAHs.
- d) HCB.

El tiempo de obtención de resultados de cada muestra no sobrepasará el establecido en el protocolo de actuación mencionado en el acuerdo segundo apartado 3.º

5. CIEMAT será responsable de las etapas de preparación de muestras, extracción, purificación de extractos y análisis instrumental de los siguientes contaminantes, en las muestras sólidas y líquidas:

- a) Dioxinas y furanos.
- b) PCBs.
- c) PAHs.
- d) HCB.

CIEMAT adicionalmente será responsable del diseño, coordinación y ejecución de las campañas de muestreo para la caracterización de la materia particulada (Partículas totales, PM10 y otros tamaños).

El tiempo de obtención de los resultados de las muestras no sobrepasará el establecido en el protocolo de actuación mencionado en el acuerdo segundo apartado 3.º

6. Una vez se tengan los datos del contenido de COPs, CIEMAT coordinará la realización de las evaluaciones de las informaciones suministradas por las instalaciones, con la colaboración de los sectores industriales y de los responsables técnicos del Ministerio de Medio Ambiente y de CSIC, de manera que se cuantifiquen los factores de emisión y la aportación al total nacional.

Al mismo tiempo el CIEMAT evaluará la información sobre partículas obtenida en los sectores industriales, información que será analizada por la Comisión Técnica mencionada en el apartado cuarto de este acuerdo.

7. Con el objetivo de conseguir la minimización de la generación de estos contaminantes a la vista de los resultados obtenidos en las anteriores fases, se propondrán medidas correctivas o de minimización a la luz del estado de la investigación en este tema y de las tecnologías disponibles en cada caso.

8. En cualquiera de los puntos mencionados se contará con la colaboración e intercambio de información entre los responsables del CIEMAT y del CSIC, de manera que las actividades que se lleven a cabo sean consensuadas por los técnicos de ambos organismos y respaldadas por los responsables del MMA, evitando la duplicación de actividades y favoreciendo la sinergia de actuaciones.

9. El esquema de trabajo a realizar se detalla en Cronograma recogido en Anexo I.

10. Se realizarán 80 muestras anuales de COPs distribuidas en 50 emisiones gaseosas y 30 muestras sólidas o líquidas, analizadas por espectrometría de masas de alta resolución de COPs.

Por otra parte, se realizarán las caracterizaciones que correspondan, en función de los sectores estudiados, para determinación de materia particulada con un número mínimo de 26 muestras en dos sectores industriales al año.

11. El CIEMAT, a través del Departamento de Medio Ambiente y de los grupos de Contaminantes Orgánicos Persistentes y de Emisiones de Contaminantes respectivamente, asumirá la ejecución de los siguientes puntos:

Coordinación de los diferentes proyectos en los sectores e instalaciones objeto de examen contando con el apoyo y participación de los técnicos de MMA y CSIC.

Coordinación y ejecución de las campañas de muestreo de los parámetros enumerados en el acuerdo primero, en las instalaciones correspondientes de cada sector objeto de estudio, en colaboración con CSIC.

Preparación, extracción, purificación y análisis de las muestras sólidas y líquidas.

Elaboración de informes relativos a las tareas desarrolladas en las distintas instalaciones evaluadas.

12. El CSIC, a través del Laboratorio de Espectrometría de Masas del Instituto de Investigaciones Químicas y Ambientales de Barcelona, asumirá la responsabilidad de la ejecución de los siguientes puntos:

Colaboración en la ejecución de las campañas de muestreo.

Armonización de protocolos de análisis, contando con la colaboración de CIEMAT.

Preparación, extracción, purificación y análisis de las emisiones gaseosas.

Elaboración de informes relativos a las tareas desarrolladas en las distintas instalaciones evaluadas.

13. El CIEMAT y el CSIC, a través de los miembros de ambas instituciones pertenecientes a la Comisión Técnica creada en el acuerdo quinto, asumirán la responsabilidad de la ejecución de los siguientes puntos:

Definición de actividades antropogénicas que generan COPs.

Evaluación de las características y parámetros de las instalaciones en colaboración con las CCAA y sectores industriales.

Elaboración del protocolo de metodología de actuación único para todas las matrices objeto de estudio.

Definición de tecnologías y acciones correctoras.

Elaboración de Informes conjuntos que integrarán los análisis efectuados y posibles conclusiones durante ese período.

Las actividades que se lleven a cabo serán respaldadas por los responsables del MMA y consensuadas por los técnicos de ambos organismos evitando la duplicación de actividades y favoreciendo la sinergia de actuaciones.

Tercero. *Presupuesto.*—Correrán a cargo de la partida presupuestaria del Ministerio de Medio Ambiente 23.08.456B.640 de los Presupuestos Generales del Estado para 2006, los gastos originados por las actividades objeto de esta encomienda, que se abonarán al CIEMAT y CSIC con la siguiente distribución:

Años	CIEMAT – Euros	CSIC – Euros	Total – Euros
2007 .....	401.200,00	198.800,00	600.000,00
2008 .....	401.200,00	198.800,00	600.000,00
Total .....	802.400,00	397.600,00	1.200.000,00

Cuarto. *Forma de pago.*—Ejercerán las funciones de Director-Coordenador cualquiera de los funcionarios que integren, en representación de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la Comisión Técnica de Seguimiento regulada en el acuerdo quinto, y será nombrado por su Director General.

Los pagos se abonarán previa certificación de conformidad realizada por el Director-Coordenador de la ejecución de las actuaciones contempladas en el acuerdo segundo. El CIEMAT y CSIC deberán entregar factura, así como los correspondientes informes que se contemplan en los puntos 11, 12 y 13 del acuerdo segundo donde recogerán la evolución de las actividades y los objetivos conseguidos.

Los pagos se certificarán, una vez se haya iniciado el ejercicio 2007, en los plazos que el Director-Coordenador estime oportuno de acuerdo con el progreso de los trabajos hasta su total finalización.

Quinto. *Seguimiento.*

1. La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas a la DGCEA del Ministerio de Medio Ambiente.

2. Es responsabilidad de la DGCEA dictar los actos o resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

3. La DGCEA dirigirá con el CIEMAT y el CSIC el desarrollo del acuerdo segundo apartado 1.º en la coordinación de reuniones con las consejerías de Medio Ambiente de las Comunidades Autónomas y los técnicos responsables de CIEMAT, CSIC y Asociaciones Industriales de las instalaciones y sectores estudiados, impulsando la consecución de los objetivos propuestos, así como en la presentación de los resultados obtenidos.

4. Los resultados que se originen como consecuencia de las actividades serán de propiedad de las partes. Las empresas que voluntariamente hayan facilitado las muestras tendrán acceso a sus resultados, pero no podrán hacer uso de los mismos sin el acuerdo unánime de las partes firmantes. Ni los resultados, ni cualquiera otra información relativa a esta Enco-

mienda podrán ser publicados o hechos públicos sin la autorización expresa de las empresas implicadas en cada caso y de las partes.

5. Para el desarrollo y seguimiento del presente Acuerdo, se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento:

Estará formada por:

El Jefe de Área de Medio Ambiente Industrial. Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

El Jefe de la Unidad de Evaluación y Control de la Contaminación Convencional. Área de Medio Ambiente. CIEMAT.

El jefe del Laboratorio de Espectrometría de Masas. Departamento de Ecotecnologías. IIQAB-CSIC.

Tendrá como función vigilar el cumplimiento de los términos del protocolo de metodología de actuación, diseñar la campaña de muestreo, revisar la redacción y recopilación de datos de los informes de manera que se consiga la unificación de criterios en la elaboración de inventarios, y analizará finalmente la proposición de tecnologías y acciones correctoras, todo ello a la luz de las líneas de investigación más innovadora y actuales respecto a los COPs y PM10.

Se reunirá una vez al año y cuando lo requiera cualquiera de las partes.

Adicionalmente, para cada reunión de la comisión, podrán integrarse los técnicos que los firmantes de cada organismo designe, en función de la tarea a desarrollar.

Sexto. *Vigencia.*—El plazo de vigencia de la encomienda de gestión será desde la fecha de la firma del presente Acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2008.

Séptimo. *Resolución.*—La presente encomienda de gestión se extinguirá, además de por el cumplimiento de su período de vigencia, por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo mutuo de los firmantes del presente Acuerdo.
- b) Si se produjesen circunstancias que hicieran imposible o innecesaria la realización de las actuaciones encomendadas.
- c) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Acuerdo.

Respecto de las actuaciones en curso, en caso de extinción anticipada, se liquidarán las efectivamente realizadas.

Octavo. *Naturaleza.*—La presente encomienda de gestión tiene la naturaleza de las previstas en el artículo 3.1 apartado 1) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, modificado por el artículo 34 del Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de Reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública y se regirá por sus propios términos y condiciones, aplicándose subsidiariamente los principios del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas citado, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente Acuerdo de encomienda de gestión serán resueltas por el orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Noveno. *Publicación.*—Este Acuerdo se publicará íntegramente en el «Boletín Oficial del Estado», surtiendo efectos desde el día de su firma.

Y en prueba de conformidad se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



## a. Dedicación del personal

Actividad	hones/Profesor investigación	€/hora	Horas/ Investigador científico	€/ hora	hones/Científico titular	€/hora	hones/Viajante de investigación	€/hora	Euros/ año	Euros/ 2 años
Armonización de protocolos de análisis. Validación de la metodología de muestreo y medida de PM10	40	46,02	40	40,01	70	31,82	18	18,30	2.909	5.898
Estudio de nuevas actividades industriales que generan COPs y PM10	27	46,02	37	40,01	103	31,82			3.000,185	6.000,37
Evaluación de las características y parámetros de las instalaciones en colaboración con las CCAA y sectores industriales	23	46,02	30	40,01	149	31,82			3.499,97	6.999,94
Diseño, coordinación y ejecución de campañas de muestreo	60	46,02	12	40,01	118	31,82			3.498,04	6.996,08
Preparación, extracción y purificación de las muestras. Análisis por alta resolución. Preparación de los sistemas de muestreo, análisis de muestras y caracterización físico-química de la materia particulada.	498	46,02	472	40,01	660	31,82	1.125	18,30	41.695,69	8.3391,38
Elaboración de informes	30	46,02	25	40,01	89	31,82			2.510,955	5.021,91
Proposición de tecnologías y acciones correctoras	26	46,02	24	40,01	90	31,82			2.510,28	5.020,56
TOTAL									5.971,4	119.428

Se consideran 100 muestras (50+50)

## b. Material fungible

Precio por análisis	
PCDD/PCDF	840,00 €
PCB	600,00 €
PAH	250,00 €
HCB	540,00 €
TOTAL/muestra	2.230,00 € x 100 muestras = 223.000,00

## c. Dietas y manutención (Viajes, etc)

Actividad	Viajes/ personal científico	€/viaje científico	Personal científico	Viajes/ personal técnico	€/viaje técnico	Personal técnico	Euros/ año	Euros/ 2 años
Armonización de protocolos de análisis. Validación de la metodología de muestreo y medida de PM10	2	1.250	2				2.500	5.000
Estudio de nuevas actividades industriales que generan COPs y PM10	2	1.250	2				2.500	5.000
Evaluación de las características y parámetros de las instalaciones en colaboración con las CCAA y sectores industriales	2	1.250	2	2	800	1	3.300	6.600
Diseño, coordinación y ejecución de campañas de muestreo	4	1.250	1	4	800	1	4.100	8.200
Preparación, extracción y purificación de las muestras. Análisis por alta resolución. Preparación de los sistemas de muestreo, análisis de muestras y caracterización físico-química de la materia particulada.								
Elaboración de informes	3	1.250	1	2	1.250	1	3.125	6.250
Proposición de tecnologías y acciones correctoras	2	1.250	2	1	800	1	2.900	5.800
TOTAL				TOTAL			18.425	36.850



PRESUPUESTO CIEMAT

Actividad	Tarea	Dedicación del personal	Material fungible (material campo, reactivos, material desechable para toma de muestras, material de laboratorios, etc.)	Actividades soporte (Contratación entidades colaboradoras para toma de muestras, etc.)	Realización campaña de divulgación (a sectores afectados, etc.)	Dietas y manutención (viajes, etc)	Otros gastos: Reprografía, publicaciones, etc	TOTAL/ 2 años	Total/ año
1.-Armonización de protocolos de análisis		<b>16.046</b> 6.427				<b>30.994</b> 14.983		<b>47.040</b> 21.420	<b>23.520</b> 10.710
2.-Estudio de nuevas actividades industriales que generan COPs y PM10		<b>40.628</b> 16.348		<b>2.000</b> 2.000		<b>2.000</b> 2.000	<b>1.800</b> 812	<b>46.428</b> 21.160	<b>23.214</b> 10.580
3.-Evaluación de las características y parámetros de las instalaciones en colaboración con las CCAA y sectores industriales		<b>47.800</b> 20.580		<b>2.020</b> 2.020	<b>2.000</b> 2.000	<b>9.000</b> 4.000		<b>60.820</b> 28.600	<b>30.410</b> 14.300
4.-Diseño, coordinación y ejecución de campañas de muestreo		<b>35.696</b> 12.704	<b>2.000</b> 2.000	<b>252.000</b> 32.000		<b>25.976</b> 8.976		<b>315.072</b> 75.680	<b>157.836</b> 37.840
5.-Preparación, extracción y purificación de las muestras. Análisis por alta resolución		<b>44.388</b> 42.582	<b>172.842</b> 49.288	<b>48.000</b> 48.000		<b>24.400</b> 22.000	<b>1.000</b>	<b>290.130</b> 161.840	<b>145.065</b> 80.920
6.-Elaboración de informes		<b>15.714</b> 7.588				<b>2.400</b>	<b>5.372</b> 4.372	<b>23.488</b> 11.960	<b>11.743</b> 5.980
7.-Proposición de tecnologías y acciones correctoras		<b>10.336</b> 3.582			<b>4.532</b> 4.532		<b>3.786</b> 3.786	<b>18.824</b> 11.840	<b>9.412</b> 5.920
<b>TOTAL</b>		<b>210.808</b> 109.751	<b>174.842</b> 51.288	<b>304.020</b> 104.020	<b>6.532</b> 6.532	<b>94.770</b> 51.969	<b>11.928</b> 8.940	<b>802.400</b> 352.300	<b>401.300</b> 166.250

Los números en negrita, corresponden al total del CIEMAT y los de abajo al presupuesto correspondiente a PM10

DESCOMPOSICIÓN DE PRECIOS  
Análisis de Partículas PM10  
a. Dedicación del personal

Actividad	horas/TS	€/hora	T/S	Euros/ año	Euros/ 2 años
Armonización de protocolos de análisis. Validación de la metodología de muestreo y medida de PM10	117,73	54,59	1	3.213,5	6.427
Estudio de nuevas actividades industriales que generan COPs y PM10	299,47	54,59	1	8.174	16.348
Evaluación de las características y parámetros de las instalaciones en colaboración con las CCAA y sectores industriales	376,99	54,59	1	10.290	20.580
Diseño, coordinación y ejecución de campañas de muestreo	232,72	54,59	1	6.352	12.704
Preparación, extracción y purificación de las muestras. Análisis por alta resolución. Preparación de los sistemas de muestreo, análisis de muestras y caracterización físico-química de la muestra particulada.	779,48	54,59	1	21.276	42.552
Elaboración de informes	139	54,59	1	3.794	7.588
Proposición de tecnologías y acciones correctoras	65,07	54,59	1	1.776	3.552
<b>TOTAL</b>				<b>5.4875,5</b>	<b>109.751</b>

Nota: TS: Titulado Superior

b. *Material fungible*

Actividad	Nº análisis	Coste €/análisis	Euros/año	Euros/ 2 años
Diseño, coordinación y ejecución de campañas de muestreo	25,00	80	1.000	2.000
Preparación, extracción y purificación de las muestras. Análisis por alta resolución. Preparación de los sistemas de muestreo, análisis de muestras y caracterización físico-química de la materia particulada.	125	394,30	24.643,75	49.287,50
<b>TOTAL</b>			<b>25.643,75</b>	<b>51.288</b>

Nota: TS Titulado Superior

c. *Actividades de soporte*

Actividad	Nº muestras	Coste €/muestreo	Euros/año	Euros/ 2 años
Estudio de nuevas actividades industriales que generan COPs y PM10			1.000	2.000
Evaluación de las características y parámetros de las instalaciones en colaboración con las CCAA y sectores industriales	25	80,00	1.010	2.020
Diseño, coordinación y ejecución de campañas de muestreo	25	80,80	26.000	52.000
Preparación, extracción y purificación de las muestras. Análisis por alta resolución. Preparación de los sistemas de muestreo, análisis de muestras y caracterización físico-química de la materia particulada.	130	400	24.000	48.000
Elaboración de informes	125	384		
<b>TOTAL</b>			<b>52.010</b>	<b>104.020</b>

Nota: TS Titulado Superior

d. *Dietas y manutención (Viajes etc...)*

Actividad	Días de Viajes/TS	€/día	Días de Viajes/Aux	Euros/año	Euros/2 años
Armonización de protocolos de análisis. Validación de la metodología de muestreo y medida de PM10	100	149,93		7.496,5	14.993
Estudio de nuevas actividades industriales que generan COPs y PM10	13	153,85		1.000	2.000
Evaluación de las características y parámetros de las instalaciones en colaboración con las CCAA y sectores industriales	27	148,15		2.000	4.000
Diseño, coordinación y ejecución de campañas de muestreo	60	149,60		4.488	8.976
Preparación, extracción y purificación de las muestras. Análisis por alta resolución. Preparación de los sistemas de muestreo, análisis de muestras y caracterización físico-química de la materia particulada.	104	150,00	64	11.000	22.000
Elaboración de informes					
Proposición de tecnologías y acciones correctoras					
<b>TOTAL</b>				<b>25.984,5</b>	<b>51.969</b>

Nota: TS Titulado Superior

Aux. Auxiliar de investigación

e. *Otros gastos (Reprografía, publicaciones etc.)*

Actividad	Folios	€/folio	Euros/año	Euros/ 2 años
Estudio de nuevas actividades industriales que generan COPs y PM10	1.624	0,5	406	812
Elaboración de informes	8.744	0,5	2.186	4.372
Proposición de tecnologías y acciones correctoras	7.512	0,5	1.878	3.756
<b>TOTAL</b>			<b>4.470</b>	<b>8.940</b>

Nota: TS Titulado Superior

**Análisis de Compuestos Orgánicos Persistentes (COPs)**

*a. Dedicación del personal*

Actividad	horas/TS	Oferta	TS	Aux.	Euros/año	Euros/ 2 años
Armonización de protocolos de análisis. Validación de la metodología de muestreo y medida de PM10	176,20	54,59	1		4.809,5	9.619,00
Estudio de nuevas actividades industriales que generan COPs y PM10	444,77	54,59	1		12.140	24.280,00
Evaluación de las características y parámetros de las instalaciones en colaboración con las CCAA y sectores industriales	488,63	54,59	1		13.610	27.220,00
Diseño, coordinación y ejecución de campañas de muestreo	421,18	54,59	1		11.406	22.802,00
Preparación, extracción y purificación de las muestras. Análisis por alta resolución. Preparación de los sistemas de muestreo, análisis de muestras y caracterización físico-química de la materia particulada.	58,42	31,43	1	1	918	1.836,00
Elaboración de informes	148,86	54,59	1		4.093	8.126,00
Proposición de tecnologías y acciones correctoras	127,94	54,59	1		3.432	6.984,00
<b>TOTAL</b>					<b>50.529</b>	<b>101.057</b>

Nota: TS Titulado Superior

*b. Material fungible*

Actividad	Nº análisis	Coste €/ análisis	Euros/año	Euros/ 2 años
Preparación, extracción y purificación de las muestras. Análisis por alta resolución. Preparación de los sistemas de muestreo, análisis de muestras y caracterización físico-química de la materia particulada.	60	2.032,37	61.571	123.142
<b>TOTAL</b>			<b>61.571</b>	<b>123.142</b>

Nota: TS Titulado Superior

*c. Actividades de soporte*

Actividad	Nº muestras	Coste €/ muestra	Euros/año	Euros/ 2 años
Diseño, coordinación y ejecución de campañas de muestreo	100	2.000	100.000	200.000
<b>TOTAL</b>			<b>100.000</b>	<b>200.000</b>

Nota: TS Titulado Superior

*d. Dietas y manutención (viajes, etc)*

Actividad	Viajes/TS	€/viaje	TS	Euros/año	Euros/ 2 años
Armonización de protocolos de análisis. Validación de la metodología de muestreo y medida de PM10	16	1.000,00	1	8.000,5	16.001
Estudio de nuevas actividades industriales que generan COPs y PM10	10	500,00	1	2.500	5.000
Evaluación de las características y parámetros de las instalaciones en colaboración con las CCAA y sectores industriales	60	283,33	1	8.500	17.000
Diseño, coordinación y ejecución de campañas de muestreo	4	600,00	1	1.200	2.400
Preparación, extracción y purificación de las muestras. Análisis por alta resolución. Preparación de los sistemas de muestreo, análisis de muestras y caracterización físico-química de la materia particulada.	4	600,00	1	1.200	2.400
Elaboración de informes	4	600,00	1	1.200	2.400
Proposición de tecnologías y acciones correctoras					
<b>TOTAL</b>				<b>21.400,5</b>	<b>42.801</b>

Nota: TS Titulado Superior

*e. Otros gastos (Reprografía, publicaciones etc)*

Actividad	Folios	€/folio	Euros/año	Euros/ 2 años
Estudio de nuevas actividades industriales que generan COPs y PM10	1.976	0,5	494	988
Preparación, extracción y purificación de las muestras. Análisis por alta resolución. Preparación de los sistemas de muestreo, análisis de muestras y caracterización físico-química de la materia particulada.	2.000	0,5	500	1.000
Elaboración de informes	2.000	0,5	500	1.000
<b>TOTAL</b>			<b>1.494</b>	<b>2.988</b>

Nota: TS Titulado Superior

## INFORMACIÓN GENERAL

**Auxiliares de conversación de lengua española.**—Orden ECI/4071/2006, de 15 de diciembre, por la que se convocan plazas de auxiliares de conversación de lengua española en centros docentes de Austria, Bélgica, Canadá, Estados Unidos, Francia, Irlanda, Italia, Nueva Zelanda, Reino Unido y República Federal de Alemania. («BOE» 4-I-2007.)

**Ayudas.**—Resolución de 29 de noviembre de 2006, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se dispone la publicación de las ayudas concedidas en 2006, para la realización de proyectos en el marco del «Subprograma Nacional de Conservación de Recursos Genéticos de Interés Agroalimentario» del Programa Nacional de Recursos y Tecnologías Agroalimentaria del Plan Nacional de I+D+I 2004-2007. («BOE» 2-I-2007.)

Resolución de 29 de noviembre de 2006, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se dispone la publicación de las ayudas concedidas en 2006 para la realización de proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico en el marco del «Subprograma Nacional de Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las Comunidades Autónomas» del Plan Nacional de I+D+I 2004-2007. («BOE» 2-I-2007.)

Resolución de 27 de diciembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la convocatoria de concesión de ayudas para el desarrollo y fortalecimiento de las Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación, en el marco del Programa Nacional de Apoyo a la Competitividad Empresarial del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. («BOE» 3-I-2007.)

Orden ECI/4142/2006, de 26 de diciembre, por la que se resuelve la concesión de ayudas para el establecimiento de agrupaciones de centros docentes para la realización y puesta en práctica de proyectos comunes, convocadas por Orden ECI/3056/2006, de 29 de septiembre. («BOE» 10-I-2007.)

Resolución de 20 de diciembre de 2006, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se publica la convocatoria de concesión de ayudas para la contratación de investigadores, con grado de doctor, en centros públicos de investigación agraria y alimentaria dependientes de las Comunidades Autónomas, en el marco del Subprograma Nacional de Recursos y Tecnologías Agrarias en coordinación con las Comunidades Autónomas del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. («BOE» 10-I-2007.)

Orden ECI/4158/2006, de 17 de noviembre, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas para la mejora de las bibliotecas escolares en centros públicos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, convocada por Orden ECI/1772/2006, de 18 de mayo. («BOE» 11-I-2007.)

Resolución de 27 de noviembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden ayudas predoctorales de formación de personal investigador. («BOE» 11-I-2007.)

Resolución de 20 de diciembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden ayudas predoctorales de formación de personal investigador. («BOE» 11-I-2007.)

Resolución de 26 de diciembre de 2006, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se conceden ayudas predoctorales para el desarrollo de tesis doctorales en líneas de investigación con interés para el sector industrial. («BOE» 11-I-2007.)

Resolución de 27 de diciembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden ayudas para la movilidad de profesores visitantes en los estudios de doctorado con Mención de Calidad para el curso 2006-2007. («BOE» 12-I-2007.)

Resolución de 28 de diciembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden ayudas para la movilidad de profesores visitantes en másteres oficiales para el curso académico 2006-2007. («BOE» 12-I-2007.)

Resolución de 29 de diciembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden ayudas para la movilidad de estudiantes en másteres oficiales para el curso académico 2006-2007. («BOE» 12-I-2007.)

Orden ECI/4228/2006, de 20 de diciembre, por la que se modifica la Orden ECI/2776/2006, de 20 de julio, por la que se conceden ayudas económicas individuales para la asistencia a actividades de formación del profesorado. («BOE» 16-I-2007.)

Orden ECI/4229/2006, de 21 de diciembre, por la que se conceden ayudas económicas individuales para la asistencia a actividades de formación del personal docente en el exterior. («BOE» 16-I-2007.)

Resolución de 19 de diciembre de 2006, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publican los anticipos reembolsables concedidos para la realización de proyectos de infraestructura científico-tecnológica durante el período 2005-2007, en la primera fase de la resolución de la convocatoria a la que se refiere la Resolución de 29 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación. («BOE» 18-I-2007.)

Resolución de 30 de diciembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden ayudas para la cooperación interuniversitaria con Brasil. («BOE» 18-I-2007.)

Resolución de 2 de enero de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convoca para el año 2007 la concesión de las ayudas del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I 2004-2007) en la parte dedicada al Fomento de la Investigación Técnica para proyectos científico-tecnológicos singulares y de carácter estratégico. («BOE» 18-I-2007.)

Resolución de 29 de diciembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan ayudas para investigación postdoctoral en centros españoles y extranjeros, incluidas las ayudas para becas MEC/Fulbright, y Cátedras «Príncipe de Asturias». («BOE» 19-I-2007.)

Resolución de 29 de diciembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores de la de 27 de mayo de 2006, por la que adjudicaban ayudas para «Estancias de profesores e investigadores extranjeros en régimen de año sabático en España». («BOE» 20-I-2007.)

Resolución de 12 de enero de 2007, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se corrigen errores en la de 20 de diciembre de 2006, por la que se publica la convocatoria de concesión de ayudas para la contratación de investigadores, con grado de doctor, en centros públicos de investigación agraria y alimentaria dependientes de las Comunidades Autónomas, en el marco del Subprograma Nacional de Recursos y Tecnologías Agrarias en coordinación con las Comunidades Autónomas del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. («BOE» 20-I-2007.)

Resolución de 2 de enero de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan ayudas para la formación de personal investigador. («BOE» 22-I-2007.)

Orden ECI/4257/2006, de 20 de diciembre, por la que se publica la relación de los beneficiarios de ayudas para adquisición de libros de texto y material didáctico para el curso 2006-2007. («BOE» 24-I-2007.)

Orden ECI/4258/2006, de 20 de diciembre, por la que se publica la relación de los beneficiarios de ayudas para alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo para el curso 2006-2007. («BOE» 24-I-2007.)

Orden ECI/4259/2006, de 20 de diciembre, por la que se publica la relación de los beneficiarios de las ayudas para iniciar estudios universitarios en el curso 2006-2007. («BOE» 24-I-2007.)

Resolución de 19 de diciembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden ayudas para la contratación de personal técnico de apoyo en la modalidad de técnicos de transferencia, en el marco del Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2000-2003). («BOE» 26-I-2007.)

Orden ECI/125/2007, de 15 de enero, por la que se convocan ayudas para participar en el Programa de Inmersión Lingüística organizado por el Ministerio de Educación y Ciencia, para el verano de 2007. («BOE» 30-I-2007.)

Orden ECI/136/2007, de 17 de enero, por la que se convocan ayudas para participar en el Programa de integración Aulas de la Naturaleza. («BOE» 31-I-2007.)

Resolución de 28 de diciembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica la convocatoria de las ayudas para la realización de las denominadas acciones complementarias internacionales, dentro del marco del Programa Nacional de Cooperación Internacional en Ciencia y Tecnología. («BOE» 9-II-2007.)

Orden ECI/299/2007, de 1 de febrero, por la que se convocan ayudas destinadas a fomentar la acción sindical en el ámbito de la enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos. («BOE» 15-II-2007.)

Resolución de 27 de diciembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica convocatoria de ayudas para la realización de proyectos de investigación correspondientes a la Acción Estratégica sobre Deporte y Actividad Física, en el marco de algunos Programas Nacionales del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. («BOE» 19-II-2007.)

Orden ECI/349/2007, de 5 de febrero, por la que se convocan ayudas para cursos de lengua alemana o francesa en el extranjero durante el verano de 2007 para alumnos de ciclos formativos de grado superior. («BOE» 20-II-2007.)

Orden ECI/350/2007, de 5 de febrero, por la que se convocan ayudas para cursos de lengua alemana o francesa en el extranjero durante el verano de 2007, para alumnos universitarios. («BOE» 20-II-2007.)

Orden ECI/351/2007, de 5 de febrero, por la que se convocan ayudas para cursos de lengua francesa en Francia durante el mes de julio de 2007. («BOE» 20-II-2007.)

Orden ECI/368/2007, de 1 de febrero, por la que se convocan ayudas para participar durante los turnos de verano de 2007 en la actividad de Recuperación y Utilización Educativa de Pueblos Abandonados. («BOE» 22-II-2007.)

Resolución de 6 de febrero de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden renovaciones de proyectos para la cooperación interuniversitaria con Brasil. («BOE» 22-II-2007.)

Resolución de 25 de enero de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores padecidos en la de 29 de diciembre de 2006, por la que se convocan ayudas para investigación posdoctoral en centros españoles y extranjeros, incluidas las ayudas para becas MEC/Fulbright y Cátedras Príncipe de Asturias. («BOE» 23-II-2007.)

Orden ECI/388/2007, de 8 de febrero, por la que se convocan ayudas económicas individuales para la participación en actividades de formación del profesorado. («BOE» 23-II-2007.)

Orden ECI/389/2007, de 9 de febrero, por la que se convocan ayudas económicas individuales para la participación en actividades de formación de personal docente que preste servicios en el curso 2006-2007, en el exterior. («BOE» 23-II-2007.)

Orden ECI/397/2007, de 15 de febrero, por la que se convocan ayudas para cursos de lengua inglesa, durante el verano de 2007, destinadas a jóvenes de entre dieciocho y treinta años. («BOE» 26-II-2007.)

Resolución de 29 de enero de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta inspección, por la que se publica la relación de beneficiarios de ayudas del Programa Rutas Literarias, curso 2005/2006. («BOE» 26-II-2007.)

Resolución de 1 de febrero de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se modifica la de 31 de agosto de 2006, por la que se convocan ayudas para becas y contratos en el marco del estatuto del personal investigador en formación, del programa de Formación de Profesorado Universitario. («BOE» 26-II-2007.)

Resolución de 5 de febrero de 2007, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se publican las ayudas concedidas en 2006, para la adquisición de infraestructura científico-técnica en el marco del Subprograma Nacional de Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las Comunidades Autónomas del Programa Nacional de Recursos y Tecnologías Agroalimentaria del Plan Nacional de I+D+I 2004-2007. («BOE» 2-III-2007.)

Resolución de 5 de febrero de 2007, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se publican las ayudas concedidas en 2006, para la realización de Acciones Complementarias en el marco de los Subprogramas Nacionales de Recursos y Tecnologías Agrarias en coordinación con las Comunidades Autónomas y de Conservación de Recursos Genéticos de Interés Agroalimentario del Plan Nacional de I+D+I 2004-2007. («BOE» 2-III-2007.)

Resolución de 14 de febrero de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudican ayudas para estancias en centros extranjeros y españoles, de profesores de universidad e investigadores españoles, incluido el programa «Salvador de Madariaga», dentro del Programa nacional de ayudas para la movilidad de profesores de universidad e investigadores españoles y extranjeros. («BOE» 2-III-2007.)

Corrección de erratas de la Resolución de 19 de diciembre de 2006, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publican los anticipos reembolsables concedidos para la realización de proyectos de infraestructura científico-tecnológica durante el periodo 2005-2007, en la primera fase de la resolución de la convocatoria a la que se refiere la Resolución de 29 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación. («BOE» 2-III-2007.)

Orden ECI/462/2007, de 22 de febrero, por la que se convocan ayudas destinadas a alumnos de 6.º de Educación Primaria para el desarrollo de un Programa de Inmersión Lingüística durante el otoño de 2007. («BOE» 3-III-2007.)

Resolución de 13 de febrero de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se renuevan las ayudas a becas y contratos de postgrado del programa nacional de formación de profesorado universitario. («BOE» 5-III-2007.)

Resolución de 5 de febrero de 2007, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se publican las ayudas concedidas en 2006, para la realización de actuaciones de transferencia de resultados de la investigación realizada en el marco del Subprograma Nacional de Recursos y Tecnologías Agrarias en Coordinación con las Comunidades Autónomas del Programa Nacional de Recursos y Tecnologías Agroalimentarias del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2004-2007.) («BOE» 6-III-2007.)

Resolución de 5 de febrero de 2007, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se publican las ayudas concedidas en 2006, para la realización de actuaciones de I+D+I, en el marco de la acción movilizadora de interacción sanitaria entre fauna silvestre y ganadería extensiva del Programa Nacional de Recursos y Tecnologías Agroalimentarias del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2004-2007.) («BOE» 6-III-2007.)

Resolución de 5 de febrero de 2007, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se publican las ayudas concedidas para la realización de actuaciones de I+D+I, en el marco de la acción movilizadora de sumideros agroforestales de efecto invernadero, del Programa Nacional de Recursos y Tecnologías Agroalimentarias del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2004-2007.) («BOE» 6-III-2007.)

Orden ECI/500/2007, de 22 de febrero, por la que se convocan ayudas para la mejora de las bibliotecas escolares en centros públicos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia. («BOE» 7-III-2007.)

Resolución de 21 de febrero de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudican ayudas para estancias en centros extranjeros y españoles, de profesores de universidad e investigadores españoles, incluido el programa «Salvador de Madariaga», dentro del Programa nacional de ayudas para la movilidad de profesores de universidad e investigadores españoles y extranjeros. («BOE» 8-III-2007.)

Orden ECI/558/2007, de 22 de febrero, por la que se convocan ayudas destinadas a las confederaciones y federaciones de asociaciones de padres y madres de alumnos. («BOE» 13-III-2007.)

Orden ECI/559/2007, de 28 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan plazas, para funcionarios docentes de los Cuerpos de Maestros y Profesores de Enseñanza Secundaria, para la realización de los cursos «Aulas Europeas: Programa de Inmersión Lingüística y Cultural con Francia y con el Reino Unido». («BOE» 13-III-2007.)

Resolución de 22 de febrero de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convoca la concesión de ayudas a asociaciones juveniles y a federaciones y confederaciones de estudiantes de ámbito nacional cuyo ámbito de actuación sea la universidad. («BOE» 19-III-2007.)

Orden ECI/665/2007, de 27 de febrero, por la que se establecen las normas generales a que debe atenerse la gestión de las acciones descentralizadas del Programa de Aprendizaje Permanente de la Unión Europea. («BOE» 21-III-2007.)

Orden ECI/666/2007, de 1 de marzo, por la que se convocan ayudas a Corporaciones Locales para la puesta en marcha y mantenimiento de aulas de formación abierta, flexible y a distancia mediante la utilización de tecnologías de la información y la comunicación, a través de Aula Mentor. («BOE» 21-III-2007.)



Resolución de 11 de abril de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden las ayudas de la convocatoria de 2004 del Programa Torres Quevedo correspondientes a la primera anualidad de la tercera evaluación. («BOE» 24-III-2007.)

Resolución de 11 de octubre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden las ayudas de la convocatoria de 2003 del Programa Torres Quevedo correspondientes a la tercera anualidad de las concedidas por Resolución de 27 de febrero de 2004. («BOE» 24-III-2007.)

Resolución de 6 de noviembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden las ayudas de la convocatoria de 2003 del Programa Torres Quevedo correspondientes a la segunda anualidad de las concedidas por Resolución de 15 de marzo de 2005. («BOE» 24-III-2007.)

Resolución de 26 de diciembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden las ayudas de la convocatoria de 2003, del Programa Torres Quevedo, correspondientes a la tercera anualidad de las concedidas por Resolución de 25 de mayo de 2004. («BOE» 24-III-2007.)

Resolución de 26 de diciembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden las ayudas de la convocatoria de 2004, del Programa Torres Quevedo correspondientes a la segunda anualidad de las concedidas por Resolución de 19 de julio de 2005. («BOE» 24-III-2007.)

Resolución de 8 de marzo de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas a clubes deportivos sin ánimo de lucro que participen en competiciones de ámbito estatal y de carácter no profesional en deportes de equipos colectivos para el año 2007. («BOE» 24-III-2007.)

Resolución de 8 de marzo de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas a las Federaciones Deportivas Españolas para gastos de Presidentes españoles de Federaciones internacionales, europeas e iberoamericanas y para gastos de Proyectos dirigidos al fomento de la presencia en los órganos de gobierno de las mismas, de las Federaciones Deportivas Españolas para el año 2007. («BOE» 24-III-2007.)

Resolución de 8 de marzo de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas para los desplazamientos a la Península de equipos y deportistas insulares y de las ciudades de Ceuta y Melilla por su participación en competiciones deportivas de ámbito estatal para el año 2007. («BOE» 24-III-2007.)

Resolución de 8 de marzo de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se regula la convocatoria para la concesión de préstamos a Federaciones Deportivas Españolas, Agrupaciones de Clubes de ámbito estatal y Entes de promoción deportiva, por la realización de inversiones relacionadas con el desarrollo de su actividad y como apoyo a la integración profesional de los deportistas de alto nivel. («BOE» 24-III-2007.)

Resolución de 13 de marzo de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas para la realización de actuaciones contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. («BOE» 24-III-2007.)

Resolución de 16 de mayo de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden las ayudas de la convocatoria de 2004 del Programa Torres Quevedo correspondientes a la primera anualidad de la tercera evaluación. («BOE» 26-III-2007.)

Resolución de 5 de marzo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden ayudas para la movilidad de profesores visitantes en másteres oficiales para el curso académico 2006-2007. («BOE» 27-III-2007.)

Corrección de erratas de la Resolución de 21 de febrero de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudican ayudas para estancias en centros extranjeros y españoles, de profesores de universidad e investigadores españoles, incluido el programa «Salvador de Madariaga», dentro del Programa nacional de ayudas para la movilidad de profesores de universidad e investigadores españoles y extranjeros. («BOE» 27-III-2007.)

Orden ECI/757/2007, de 6 de marzo, por la que se convocan ayudas destinadas a fomentar la realización de actividades por parte de confederaciones, federaciones y asociaciones de alumnos para 2007. («BOE» 28-III-2007.)

Orden ECI/758/2007, de 13 de marzo, por la que se convocan ayudas para la participación en el Programa de Cooperación Territorial para alumnos «Rutas Científicas» durante el curso 2007/2008. («BOE» 28-III-2007.)

Orden ECI/776/2007, de 8 de marzo, por la que se convoca el programa de ayudas para la movilidad de estudiantes universitarios Séneca para el curso aca-démico 2007-2008. («BOE» 29-III-2007.)

Resolución de 14 de marzo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores en la de 26 de mayo de 2006, por la que se adjudican ayudas para estancias de jóvenes doctores extranjeros en España, dentro del programa nacional de ayudas para la movilidad de profesores de universidad e investigadores españoles y extranjeros. («BOE» 29-III-2007.)

Orden ECI/777/2007, de 19 de marzo, por la que se modifica la Orden ECI/397/2007, de 15 de febrero, por la que se convocan ayudas para cursos de lengua inglesa, durante el verano de 2007, destinadas a jóvenes de entre 18 y 30 años. («BOE» 29-III-2007.)

Resolución de 8 de marzo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden ayudas para la movilidad de estudiantes en másteres oficiales para el curso académico 2006-2007. («BOE» 31-III-2007.)

**Becas.**—Resolución de 27 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se otorgan becas de formación en investigación e innovación educativa, documentación e informática en el Centro de Investigación y Documentación Educativa. («BOE» 12-I-2007.)

Resolución de 19 de diciembre de 2006, del Instituto Geológico y Minero de España, por la que se convocan becas destinadas a la formación de técnicos de laboratorio. («BOE» 16-I-2007.)

Orden ECI/4230/2006, de 20 de diciembre, por la que se resuelve el concurso público para otorgar becas de formación en tecnologías de la información aplicadas a la educación y la ciencia. («BOE» 16-I-2007.)

Resolución de 20 de diciembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se renueva beca predoctoral al amparo del Convenio de cooperación suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Fundación José Ortega y Gasset para la formación y perfeccionamiento de postgraduados españoles. («BOE» 16-I-2007.)

Orden ECI/4248/2006, de 26 de diciembre, por la que se otorgan becas de formación en evaluación educativa en el Instituto de Evaluación. («BOE» 19-I-2007.)

Resolución de 10 de enero de 2007, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se concede beca destinada a la formación de técnico de laboratorio. («BOE» 19-I-2007.)

Resolución de 12 de enero de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores de la de 12 de julio de 2006, por la que se conceden ayudas para la movilidad de estudiantes universitarios Séneca para el curso académico 2006-2007. («BOE» 2-II-2007.)

Resolución de 8 de febrero de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica la convocatoria de concesión de ayudas de los Programas Ramón y Cajal y Juan de la Cierva en el marco del Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. («BOE» 19-II-2007.)

Resolución de 6 de febrero de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores en la de 7 de diciembre de 2006, por la que se conceden becas posdoctorales, incluidas las becas MEC/Fulbright. («BOE» 21-II-2007.)

Resolución de 29 de diciembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan becas de especialización en organismos internacionales para el año 2006. («BOE» 24-II-2007.)

Resolución de 6 de febrero de 2007, del Instituto de Astrofísica de Canarias, por la que se publica la convocatoria de becas para la formación de licenciados como comunicadores científicos en el campo de la astrofísica y áreas afines. («BOE» 6-III-2007.)

Resolución de 20 de febrero de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el ofrecimiento de la Embajada de Francia de becas de investigación durante el año 2007. («BOE» 8-III-2007.)

Resolución de 21 de febrero de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores en la de 22 de diciembre de 2005, por la que se conceden becas y ayudas para la cooperación interuniversitaria con Brasil. («BOE» 12-III-2007.)

Resolución de 21 de febrero de 2007, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se conceden becas posdoctorales CSIC-ROMA. («BOE» 12-III-2007.)

Resolución de 23 de febrero de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan becas de formación de postgrado en la Subdirección General de Deporte y Salud para el año 2007. («BOE» 14-III-2007.)

Resolución de 12 de marzo de 2007, de la Dirección General de Universidades, por la que se modifica beca predoctoral concedida por Resolución de 21 de diciembre de 2005. («BOE» 26-III-2007.)

Orden ECI/806/2007, de 31 de enero, por la que se resuelve la convocatoria pública para otorgar becas de formación en observación y diseño de cualificaciones profesionales. («BOE» 31-III-2007.)

**Certámenes universitarios.**—Resolución de 19 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Universidades, por la que se conceden premios y accésit a los trabajos de investigación del V Certamen Universitario «Arquímedes» de Introducción a la Investigación Científica. («BOE» 11-I-2007.)

**Ciudad de Melilla. Convenio.**—Resolución de 5 de febrero de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el convenio con la Ciudad de Melilla para el desarrollo del plan de actuaciones de instalaciones deportivas escolares de doble uso. («BOE» 21-II-2007.)

**Comunidad Autónoma de Andalucía. Convenio.**—Resolución de 7 de diciembre de 2006, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración suscrito con el Instituto Anda-

luz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica para la realización del subproyecto «Cultivo de fresa en Huelva». («BOE» 10-I-2007.)

Resolución de 29 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el programa de apoyo a la enseñanza y el aprendizaje de lenguas extranjeras. («BOE» 14-II-2007.)

Resolución de 23 de enero de 2007, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Andalucía para el desarrollo del Protocolo General relativo al Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la actividad investigadora para el año 2006. («BOE» 14-II-2007.)

Resolución de 26 de enero de 2007, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se publica el Convenio de colaboración suscrito con el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológicas, para la realización de un experimento sobre el sistema agrícola del secano andaluz. («BOE» 6-III-2007.)

**Comunidad Autónoma de Aragón. Convenio.**—Resolución de 19 de enero de 2007, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Gobierno de Aragón para el desarrollo del Protocolo General relativo al Programa de incentivación de la incorporación e intensificación de la actividad investigadora para el año 2006. («BOE» 2-II-2007.)

Resolución de 29 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón, para el programa de apoyo a la enseñanza y el aprendizaje de lenguas extranjeras. («BOE» 14-II-2007.)

Resolución de 30 de enero de 2007, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se publica el Convenio de colaboración con el Gobierno de Aragón, Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, para la creación del Parque Científico Tecnológico de Aula Dei. («BOE» 27-II-2007.)

Resolución de 12 de febrero de 2007, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia, el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza para la creación del Consorcio para el Equipamiento y Explotación del Laboratorio Subterráneo de Canfranc. («BOE» 15-III-2007.)

**Comunidad Autónoma de Canarias. Convenio.**—Resolución de 18 de enero de 2007, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Canarias para el desarrollo del Protocolo General relativo al Programa de incentivación de la incorporación e intensificación de la actividad investigadora para el año 2006. («BOE» 31-I-2007.)

Resolución de 27 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la mejora de las bibliotecas escolares. («BOE» 3-II-2007.)

Resolución de 10 de enero de 2007, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educa-

ción y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Canarias para el desarrollo de infraestructuras y equipamiento de investigación científica en ciencias y tecnologías marinas, biomédicas y biotecnológicas. («BOE» 3-II-2007.)

Resolución de 22 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el Programa de apoyo a la enseñanza y el aprendizaje de lenguas extranjeras. («BOE» 14-II-2007.)

**Comunidad Autónoma de Cantabria. Convenio.**—Resolución de 11 de diciembre de 2006, del Instituto Español de Oceanografía, por la que se publica el Convenio de Colaboración con el Gobierno de Cantabria para la realización del Proyecto Puesta a punto de una técnica de cultivo en suspensión de semilla de almeja de pequeño tamaño y seguimiento del engorde de la misma en los parques de cultivo de la Bahía de Santander. («BOE» 12-I-2007.)

Resolución de 15 de enero de 2007, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Gobierno de Cantabria para el desarrollo del Protocolo General relativo al Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la actividad investigadora para el año 2006. («BOE» 29-I-2007.)

Resolución de 29 de noviembre de 2006, del Instituto Español de Oceanografía, por la que se publica el Convenio de colaboración con el Centro de Investigación del Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria en materia de información ambiental marina. («BOE» 30-I-2007.)

Resolución de 26 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la mejora de las bibliotecas escolares. («BOE» 3-II-2007.)

Resolución de 29 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para el programa de apoyo a la enseñanza y el aprendizaje de lenguas extranjeras. («BOE» 14-II-2007.)

Resolución de 16 enero de 2007, del Instituto Geológico y Minero de España, por la que se publica el Convenio específico de colaboración con la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la realización de Cartografía Temática y Geomorfológica. («BOE» 12-III-2007.)

**Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Convenio.**—Resolución de 3 de enero de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para la construcción de pabellón polideportivo en Villamanrique (Ciudad Real). («BOE» 15-I-2007.)

Resolución de 12 de enero de 2007, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para el desarrollo del Protocolo General relativo al Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la actividad investigadora para el año 2006. («BOE» 29-I-2007.)

Resolución de 29 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autó-

noma de Castilla-La Mancha, para el programa de apoyo a la enseñanza y el aprendizaje de lenguas extranjeras. («BOE» 14-II-2007.)

**Comunidad Autónoma de Cataluña. Convenio.**—Resolución de 29 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma de Cataluña, para el Programa de apoyo a la enseñanza y el aprendizaje de lenguas extranjeras. («BOE» 14-II-2007.)

Resolución de 25 de enero de 2007, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Cataluña para el desarrollo del Protocolo general relativo al Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora para el año 2006. («BOE» 15-II-2007.)

Resolución de 25 de enero de 2007, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunitat Valenciana para el desarrollo del Protocolo General relativo al Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora para el año 2006. («BOE» 15-II-2007.)

**Comunidad Autónoma de Extremadura. Convenio.**—Resolución de 27 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el programa de apoyo a la enseñanza y el aprendizaje de lenguas extranjeras. («BOE» 14-II-2007.)

Resolución de 23 de enero de 2007, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Extremadura para el desarrollo del Protocolo General relativo al Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora para el año 2006. («BOE» 14-II-2007.)

**Comunidad Autónoma de Galicia. Convenio.**—Resolución de 11 de diciembre de 2006, del Instituto Español de Oceanografía, por la que se publica el Convenio de Colaboración con el Instituto Tecnológico para el Control del Medio Mariño de Galicia sobre el Control de fitoplancton tóxico en las rías gallegas. («BOE» 12-I-2007.)

Resolución de 29 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma de Galicia, para el Programa de apoyo a la enseñanza y el aprendizaje de lenguas extranjeras. («BOE» 14-II-2007.)

Resolución de 27 de diciembre de 2006, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Consejería de Innovación e Industria y la Fundación Centro Tecnológico de Supercomputación de Galicia, para la cofinanciación y mantenimiento de equipamiento. («BOE» 21-II-2007.)

**Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Convenio.**—Resolución de 27 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica la Adenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, para la aplicación de diversos programas de apoyo a centros de educación primaria y educación secundaria en el año 2006. («BOE» 30-I-2007.)

Resolución de 18 de enero de 2007, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Convenio específico de colaboración entre el Ministerio

de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el desarrollo del Protocolo General relativo al Programa de incentivación de la incorporación e intensificación de la actividad investigadora para el año 2006. («BOE» 31-I-2007.)

Resolución de 27 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, para la mejora de las bibliotecas escolares. («BOE» 3-II-2007.)

Resolución de 29 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el Programa de apoyo a la enseñanza y el aprendizaje de lenguas extranjeras. («BOE» 14-II-2007.)

Resolución de 6 de febrero de 2007, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnología, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Economía y Hacienda e Innovación de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para la puesta en funcionamiento de la Fundación Centro de Investigación Desarrollo e Innovación en Turismo. («BOE» 6-III-2007.)

**Comunidad Autónoma de La Rioja. Convenio.**-Resolución de 11 de enero de 2007, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de La Rioja para el desarrollo del Protocolo General relativo al Programa de incentivación de la incorporación e intensificación de la actividad investigadora para el año 2006. («BOE» 24-I-2007.)

Resolución de 29 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para el programa de apoyo a la enseñanza y el aprendizaje de lenguas extranjeras. («BOE» 14-II-2007.)

Resolución de 29 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para la mejora de las bibliotecas escolares. («BOE» 12-III-2007.)

**Comunidad Autónoma del País Vasco. Convenio.**-Resolución de 9 de enero de 2007, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Protocolo General por el que se establece la colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco en el Programa de incentivación de la incorporación e intensificación de la actividad investigadora. («BOE» 24-I-2007.)

Resolución de 28 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma del País Vasco para la mejora de las bibliotecas escolares. («BOE» 3-II-2007.)

Resolución de 29 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio y Adenda de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Universidades e Investigación, de la Comunidad Autónoma del País Vasco, para la aplicación de diversos progra-



mas de apoyo a centros de educación primaria y educación secundaria en el año 2006. («BOE» 5-II-2007.)

Resolución de 5 de marzo de 2007, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma del País Vasco para la creación del Consorcio para la Fase Preparatoria del Proyecto de Fuente Europea de Neutrones por Espalación, a construir en el País Vasco. («BOE» 26-III-2007.)

**Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. Convenio.**—Resolución de 15 de enero de 2007, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para el desarrollo del Protocolo General relativo al Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la actividad investigadora para el año 2006. («BOE» 30-I-2007.)

Resolución de 29 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, para el programa de apoyo a la enseñanza y el aprendizaje de lenguas extranjeras. («BOE» 14-II-2007.)

**Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Convenio.**—Resolución de 7 de diciembre de 2006, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración suscrito con el Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario para la realización del subproyecto «Cultivo de pimiento en invernadero». («BOE» 9-I-2007.)

Resolución de 20 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el Programa de apoyo a la enseñanza y el aprendizaje de lenguas extranjeras. («BOE» 14-II-2007.)

Resolución de 23 de enero de 2007 de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del Protocolo General relativo al Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora para el año 2006. («BOE» 14-II-2007.)

Resolución de 16 de enero de 2007, del Instituto Geológico y Minero de España, por la que se publica el Convenio específico de colaboración con la Consejería de Industria y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la realización de hojas geológicas de la nueva serie del Mapa Geológico de España. («BOE» 24-II-2007.)

**Comunidad de Casilla y León. Convenio.**—Resolución de 12 de enero de 2007, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Castilla y León para el desarrollo del Protocolo General relativo al Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la actividad investigadora para el año 2006. («BOE» 29-I-2007.)

Resolución de 29 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Comunidad de Castilla y León, para el programa de apoyo a la enseñanza y el aprendizaje de lenguas extranjeras. («BOE» 14-II-2007.)



Resolución de 26 de enero de 2007, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se publica el Convenio de colaboración con el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, para la caracterización sensorial de vinos de diferentes denominaciones de origen envejecidos en madera de rebollo de Castilla y León. («BOE» 12-III-2007.)

**Comunidad Foral de Navarra. Convenio.**—Resolución de 19 de enero de 2007, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Foral de Navarra para el desarrollo del Protocolo General relativo al Programa de incentivación de la incorporación e intensificación de la actividad investigadora para el año 2006. («BOE» 1-II-2007.)

Resolución de 26 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación de la Comunidad Foral de Navarra, para la mejora de las bibliotecas escolares. («BOE» 3-II-2007.)

**Comunidad de Madrid. Convenio.**—Resolución de 22 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Madrid para la mejora de las bibliotecas escolares. («BOE» 3-II-2007.)

Resolución de 29 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Madrid, para el programa de apoyo a la enseñanza y el aprendizaje de lenguas extranjeras. («BOE» 14-II-2007.)

Resolución de 8 de febrero de 2007, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Madrid para el desarrollo del Protocolo General relativo al Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora para el año 2006. («BOE» 23-II-2007.)

Corrección de erratas de la Resolución de 22 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Madrid para la mejora de las bibliotecas escolares. («BOE» 27-II-2007.)

Resolución de 19 de febrero de 2007, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Convenio general de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Madrid, por el que se fija el compromiso de cooperación para la creación de un Instituto de Nanotecnología en la Comunidad de Madrid. («BOE» 27-III-2007.)

**Comunidad Valenciana. Convenio.**—Resolución de 7 de diciembre de 2006, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se publica el Convenio de colaboración con el Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias, para la realización del subproyecto «Métodos de aplicación de las alternativas». («BOE» 11-I-2007.)

Resolución de 29 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el anexo del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, de la Generalitat Valenciana, para el desarrollo del programa de escuelas viajeras en el año 2006. («BOE» 16-I-2007.)

Resolución de 29 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de

Educación y Ciencia y la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, de la Generalitat Valenciana, para el desarrollo de un programa de inmersión lingüística. («BOE» 16-I-2007.)

Resolución de 27 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica la Adenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consellería de Cultura, Educación y Deporte de la Comunitat Valenciana, para la aplicación de diversos programas de apoyo a centros de educación primaria y educación secundaria en el año 2006. («BOE» 30-I-2007.)

Resolución de 28 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consellería de Cultura, Educación y Deporte de la Comunitat Valenciana para la mejora de las bibliotecas escolares. («BOE» 3-II-2007.)

Resolución de 29 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consellería de Cultura, Educación y Deporte de la Comunitat Valenciana, para el programa de apoyo a la enseñanza y el aprendizaje de lenguas extranjeras. («BOE» 14-II-2007.)

Resolución de 25 de enero de 2007, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunitat Valenciana para el desarrollo del Protocolo General relativo al Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora para el año 2006. («BOE» 15-II-2007.)

**Deporte de alto nivel.**—Resolución de 24 de enero de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se revoca a varios centros la clasificación de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto nivel y de competición. («BOE» 15-II-2007.)

**Deporte universitario. Campeonatos de España.**—Resolución de 15 de diciembre de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan los campeonatos de España universitarios correspondientes al año 2007 y se hace pública la convocatoria de las correspondientes subvenciones. («BOE» 16-I-2007.)

**Deportistas de alto nivel.**—Resolución de 30 de enero de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, de modificación de la de 4 de febrero de 2005, sobre la relación anual de deportistas de alto nivel correspondiente, año 2004. («BOE» 21-II-2007.)

Resolución de 30 enero de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, de modificación de la de 2 de febrero de 2006, sobre la relación anual de deportistas de alto nivel correspondiente a 2005. («BOE» 21-II-2007.)

Resolución de 1 de febrero de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, sobre la relación anual de deportistas de alto nivel correspondiente a 2006. («BOE» 21-II-2007.)

**Encomienda de gestión.**—Resolución de 29 de diciembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se encomienda al Consejo Superior de Investigaciones Científicas la gestión de la participación española en la convocatoria UE 2005 del Programa EURYI. («BOE» 19-I-2007.)

Resolución de 29 de diciembre de 2006, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el acuerdo por el que la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación encomienda al Consejo Superior de Investigaciones Científicas la gestión de buques oceanográficos e instalaciones polares. («BOE» 26-III-2007.)

**Enseñanzas deportivas.**—Resolución de 11 de enero de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado

vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a las formaciones deportivas en atletismo de nivel 1, autorizadas por la Comunidad de Madrid. («BOE» 29-I-2007.)

Resolución de 19 de enero de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a determinadas formaciones deportivas de fútbol de nivel 3, autorizadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía. («BOE» 6-II-2007.)

**Fundación Residencia de Estudiantes. Cuentas anuales.**—Resolución de 18 de enero de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el resumen de las cuentas anuales de la Fundación Residencia de Estudiantes del ejercicio 2005. («BOE» 9-II-2007.)

**Fundaciones.**—Orden ECI/4159/2006, de 7 de diciembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión. («BOE» 11-I-2007.)

Orden ECI/4160/2006, de 7 de diciembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Educación para el Empleo. («BOE» 11-I-2007.)

Orden ECI/4161/2006, de 7 de diciembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Educatio Servanda. («BOE» 11-I-2007.)

Orden ECI/4162/2006, de 7 de diciembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Esportus. («BOE» 11-I-2007.)

Orden ECI/4163/2006, de 7 de diciembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Los Coloraos. («BOE» 11-I-2007.)

Orden ECI/80/2007, de 8 de enero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Grupo GSI. («BOE» 26-I-2007.)

Orden ECI/81/2007, de 8 de enero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Muguruza. («BOE» 26-I-2007.)

Orden ECI/82/2007, de 8 de enero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación para la Educación y la Formación Infantil. («BOE» 26-I-2007.)

Orden ECI/83/2007, de 8 de enero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Special Olympics España. («BOE» 26-I-2007.)

Orden ECI/84/2007, de 8 de enero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Yeregui y Linares. («BOE» 26-I-2007.)

Orden ECI/93/2007, de 8 de enero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación para la Prevención de la Obesidad Infantil. («BOE» 27-I-2007.)

Orden ECI/357/2007, de 22 de enero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación CASVI. («BOE» 21-II-2007.)

Orden ECI/358/2007, de 30 de enero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Centro Nacional de Referencia de Aplicación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación basadas en Fuentes Abiertas. («BOE» 21-II-2007.)

Orden ECI/560/2007, de 14 de febrero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Bernabeu Obra Social. («BOE» 13-III-2007.)

Orden ECI/571/2007, de 14 de febrero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Deporte, Cultura e Integración Social. («BOE» 14-III-2007.)

Orden ECI/604/2007, de 14 de febrero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Educativa Santo Domingo. («BOE» 15-III-2007.)

Orden ECI/605/2007, de 14 de febrero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Española de Contracepción. («BOE» 15-III-2007.)

Orden ECI/802/2007, de 9 de marzo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Riviera. («BOE» 30-III-2007.)

Orden ECI/803/2007, de 9 de marzo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación IS+D Fundación para la Investigación Social Avanzada. («BOE» 30-III-2007.)

Orden ECI/807/2007, de 9 de marzo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Española Golf Especial. («BOE» 31-III-2007.)

**Institutos de Educación Secundaria.**—Orden ECI/606/2007, de 22 de febrero, por la que se aprueba la denominación específica de «Clara Campoamor» para el Instituto de Educación Secundaria n.º 6 de Ceuta. («BOE» 15-III-2007.)

**Premios.**—Orden ECI/4092/2006, de 22 de diciembre, por la que se resuelve la concesión del Premio Marta Mata a la calidad de los centros educativos para el año 2006, convocada por Orden ECI/2231/2006, de 27 de junio. («BOE» 5-I-2007.)

Orden ECI/4108/2006, de 27 de noviembre, por la que se convocan los premios para el concurso de grupos de teatro clásico grecolatino en el ámbito de la enseñanza secundaria y se establecen las bases para su concesión en el curso escolar 2006-2007. («BOE» 8-I-2007.)

Orden ECI/4164/2006, de 22 de diciembre, por la que se resuelve la convocatoria de los premios, de carácter estatal, para los centros docentes que desarrollen acciones dirigidas al alumnado que presenta necesidades educativas especiales. («BOE» 11-I-2007.)

Orden ECI/4165/2006, de 22 de diciembre, por la que se resuelve la convocatoria de los premios, de carácter nacional, para los centros docentes que desarrollen acciones que permitan compensar los efectos de situaciones de desventaja social para el logro de los objetivos de la educación y formación, durante el curso 2006-2007. («BOE» 11-I-2007.)

Resolución de 28 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Universidades, por la que se concede el premio a la mejor memoria científica en el XVIII Certamen «Jóvenes Investigadores» 2005. («BOE» 12-I-2007.)

Resolución de 24 de enero de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan los premios nacionales del deporte, correspondientes al año 2006. («BOE» 2-II-2007.)

Orden ECI/412/2007, de 7 de febrero, por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Formación Profesional Específica de Grado Superior correspondientes al curso 2005/2006. («BOE» 27-II-2007.)

Orden ECI/413/2007, de 7 de febrero, por la que se convocan los Premios Nacionales de Bachillerato correspondientes al curso 2005/2006. («BOE» 27-II-2007.)

Orden ECI/482/2007, de 7 de febrero, por la que se convocan los premios, para el año 2007, para los centros docentes que desarrollen acciones dirigidas al alumnado que presenta necesidades educativas especiales. («BOE» 6-III-2007.)

Resolución de 19 de febrero de 2007, de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, por la que se aprueban las Bases del XXI Premio Internacional Menéndez Pelayo. («BOE» 8-III-2007.)

Resolución de 26 de febrero de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorgan los Premios Nacionales del Deporte correspondientes al año 2006. («BOE» 12-III-2007.)

Orden ECI/627/2007, de 27 de febrero, por la que se convocan los premios, de carácter estatal, para el año 2007, para los centros docentes que desarrollen acciones dirigidas a la compensación de desigualdades en educación. («BOE» 16-III-2007.)

Resolución de 6 de marzo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica la convocatoria correspondiente al año 2007 de los Premios Nacionales de Investigación. («BOE» 21-III-2007.)

Orden ECI/706/2007, de 1 de marzo, por la que se convocan los Premios «Miguel Hernández», edición del año 2007. («BOE» 24-III-2007.)

**Programas de intercambio.**—Orden ECI/655/2007, de 26 de febrero, por la que se convocan plazas, dentro del programa de intercambio puesto por puesto, de profesores alemanes, británicos, franceses, austriacos y suizos, con profesores españoles de Educación Primaria, Secundaria y Escuelas Oficiales de Idiomas para el curso 2007/2008. («BOE» 20-III-2007.)

**Recursos.**—Resolución de 25 de enero de 2007, de la Dirección General de Universidades, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/63/2006, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección Tercera, y se emplaza a los interesados en el mismo. («BOE» 8-III-2007.)

**Reales Academias.**—Resolución de 14 de noviembre de 2006, de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico de Número. («BOE» 19-I-2007.)

Resolución 23 de enero de 2007, de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico de Número. («BOE» 9-II-2007.)

Resolución de 26 de enero de 2007, de la Real Academia de la Historia, por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico de Número. («BOE» 12-II-2007.)

Resolución de 7 de febrero de 2007, de la Real Academia de la Historia, por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico de Número. («BOE» 20-II-2007.)

Resolución de 13 de febrero de 2007, de la Real Academia Nacional de Farmacia, por la que se anuncia vacante de Académico de Número. («BOE» 12-III-2007.)

Resolución de 15 de febrero de 2007, de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras, por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico de Número. («BOE» 31-III-2007.)

Resolución de 28 de febrero de 2007, de la Real Academia de Ciencias Veterinarias, por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico de Número. («BOE» 31-III-2007.)

**Subvenciones.**—Resolución de 22 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Universidades, por la que se conceden subvenciones a los préstamos solicitados por estudiantes universitarios convocados por Resolución de 1 de junio de 2006, para el curso 2006-2007. («BOE» 10-I-2007.)

Orden ECI/4166/2006, de 15 de diciembre, por la que se resuelve el concurso nacional de buenas prácticas para la dinamización e innovación de las bibliotecas de los centros escolares para el año 2006, convocado por Orden ECI/1774/2006, de 12 de mayo. («BOE» 11-I-2007.)

Resolución de 27 de octubre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden subvenciones para la contratación de doctores por centros de investigación y desarrollo para su incorporación a equipos de investigación (programa Juan de la Cierva). («BOE» 11-I-2007.)

Resolución de 27 de diciembre de 2006, de la Subsecretaría, sobre la concesión de subvenciones convocadas por Orden ECI/2985/2006, de 12 de septiembre. («BOE» 11-I-2007.)

Resolución de 19 de diciembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudican subvenciones con cargo a la aportación complementaria a las universidades para el desarrollo del Programa Comunitario Erasmus. («BOE» 16-I-2007.)

Resolución de 27 de octubre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden subvenciones para la contratación de doctores por centros de investigación y desarrollo, Programa Ramón y Cajal. («BOE» 26-I-2007.)

Resolución de 20 de diciembre de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas en el tercer trimestre de 2006. («BOE» 30-I-2007.)

Resolución de 10 de enero de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica la convocatoria de ayudas a las universidades públicas y privadas y entidades públicas para la realización de proyectos de apoyo científico y tecnológico al deporte, estudios e informes de interés deportivo y otras acciones de promoción y difusión de la investigación deportiva para el año 2007. («BOE» 31-I-2007.)

Resolución de 10 de enero de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica la convocatoria de subvenciones a las entidades sin fin de lucro, para la organización de actos científicos, publicaciones periódicas y realización de estudios en áreas de interés deportivo prioritario en el ámbito de las ciencias del deporte para el año 2007. («BOE» 31-I-2007.)

Resolución de 19 de diciembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden subvenciones para la contratación de doctores por centros de investigación y desarrollo, programa Ramón y Cajal. («BOE» 23-II-2007.)

Resolución de 2 de febrero de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publican las ayudas y subvenciones concedidas en el cuarto trimestre de 2006. («BOE» 23-II-2007.)

Resolución de 5 de febrero de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se publican las subvenciones concedidas en el cuarto trimestre de 2006. («BOE» 27-II-2007.)

Resolución de 12 de febrero de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convoca el procedimiento de concesión de subvenciones, correspondiente al año 2007, destinadas a financiar gastos de funcionamiento y de desarrollo de actividades de Academias y otras Instituciones con fines similares. («BOE» 28-II-2007.)

Resolución de 12 de febrero de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convoca el procedimiento de concesión de subvenciones, correspondiente al año 2007, destinadas a financiar gastos en inversiones del Instituto de España y Academias de ámbito estatal. («BOE» 2-III-2007.)

Resolución de 14 de febrero de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, de corrección de errores de la de 10 de enero de 2007, por la que se hace pública la convocatoria de subvenciones a las entidades sin fin de lucro, para la organización de actos científicos, publicaciones periódicas y realización de estudios en áreas de interés deportivo prioritario en el ámbito de las ciencias del deporte para el año 2007. («BOE» 3-III-2007.)

Resolución de 14 de febrero de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, de corrección de errores de la de 10 de enero de 2007, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas a las universidades públicas y privadas y entidades públicas para la realización de proyectos de apoyo científico y tecnológico al deporte, estudios e informes de

interés deportivo y otras acciones de promoción y difusión de la investigación deportiva para el año 2007. («BOE» 3-III-2007.)

Resolución de 21 de diciembre de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se conceden subvenciones para la realización de proyectos o actividades de fomento de la educación y la cultura de la paz. («BOE» 6-III-2007.)

Resolución de 23 de febrero de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, de corrección de errores de la de 2 de febrero de 2007, por la que se publican las ayudas y subvenciones concedidas en el cuarto trimestre de 2006. («BOE» 6-III-2007.)

Resolución de 1 de marzo de 2007, de la Dirección General de Universidades, por la que se corrigen errores y se modifica la de 22 de diciembre de 2006, por la que se conceden subvenciones a los préstamos solicitados por estudiantes universitarios convocados por Resolución de 1 de junio de 2006 para el curso 2006-2007. («BOE» 12-III-2007.)

Orden ECI/607/2007, de 19 de febrero, por la que se convocan subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro para la realización, durante el año 2007, de congresos y jornadas de difusión de actividades dirigidas a la educación de personas adultas en el marco del aprendizaje a lo largo de la vida. («BOE» 15-III-2007.)

Orden ECI/628/2007, de 19 de febrero, por la que se convocan subvenciones dirigidas a fundaciones con dependencia orgánica de partidos políticos con representación en las Cortes Generales para el desarrollo de actividades formativas dentro del campo de la educación de personas adultas. («BOE» 16-III-2007.)

Orden ECI/629/2007, de 27 de febrero, por la que se convocan subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro para la realización de actividades de compensación educativa durante el curso escolar 2007-2008. («BOE» 16-III-2007.)

Orden ECI/630/2007, de 1 de marzo, por la que se convocan subvenciones a empresas circenses para la atención educativa a la población itinerante en edad de escolarización obligatoria para el curso 2007/2008. («BOE» 16-III-2007.)

Orden ECI/631/2007, de 1 de marzo, por la que se convocan subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro para la realización de determinadas actuaciones de compensación educativa en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia durante el curso 2007-2008. («BOE» 16-III-2007.)

Orden ECI/638/2007, de 13 de marzo, por la que se establece la convocatoria para la concesión de subvenciones para la realización de proyectos o actividades de fomento de la educación y la cultura de paz. («BOE» 17-III-2007.)

Resolución de 7 de marzo de 2007, de la Dirección General de Universidades, por la que se conceden subvenciones a los préstamos solicitados por estudiantes universitarios convocados por Resolución de 1 de junio de 2006, para el curso 2006-2007. («BOE» 20-III-2007.)

Resolución de 17 de febrero de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden subvenciones para la realización de Acciones Integradas de Investigación Científica y Tecnológica entre España y Alemania, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2008. («BOE» 21-III-2007.)

Resolución de 19 de febrero de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden subvenciones para la realización de Acciones Integradas de Investigación Científica y Tecnológica entre España y Austria, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2008. («BOE» 21-III-2007.)



Resolución de 20 de febrero de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden subvenciones para la realización de Acciones Integradas de Investigación Científica y Tecnológica entre España e Italia para el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2008. («BOE» 21-III-2007.)

Resolución de 21 de febrero de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden subvenciones para la realización de Acciones Integradas de Investigación Científica y Tecnológica entre España y Portugal, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2008. («BOE» 21-III-2007.)

Resolución de 22 de febrero de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden subvenciones para la realización de Acciones Integradas de Investigación Científica y Tecnológica entre España y Sudáfrica, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2008. («BOE» 21-III-2007.)

Resolución de 23 de febrero de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden subvenciones para la realización de Acciones Integradas de Investigación Científica y Tecnológica entre España y Francia, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2008. («BOE» 21-III-2007.)

Resolución de 15 de marzo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica la convocatoria correspondiente al año 2007, del Programa de Acciones Integradas, en el marco del Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. («BOE» 26-III-2007.)

Resolución de 12 de marzo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se efectúa la convocatoria para la concesión de ayudas del Plan Nacional de I+D+I (2004-2007) para proyectos de I+D y de implantación y mejora de infraestructuras utilizables para actuaciones científicas y tecnológicas, realizados en Parques Científicos y Tecnológicos. («BOE» 28-III-2007.)

**Universidad Internacional Menéndez Pelayo. Precios públicos.**—Resolución de 13 de diciembre de 2006, de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, que modifica la de 8 de noviembre de 2006, por la que se fijan los precios de los servicios académicos de carácter universitario. («BOE» 6-I-2007.)

**Universidades públicas. Compensación económica.**—Orden ECI/4100/2006, de 11 de diciembre, por la que se acuerda compensar a las Universidades los precios públicos por servicios académicos correspondientes a los alumnos becarios del curso 2005-2006. («BOE» 6-I-2007.)

Orden ECI/4101/2006, de 11 de diciembre, por la que se acuerda compensar a las Universidades públicas por la reducción de los precios públicos por servicios académicos correspondientes a los estudiantes pertenecientes a familias numerosas de tres hijos, del curso académico 2005-2006. («BOE» 6-I-2007.)





**Ministerio de Educación y Ciencia**

Subdirección General de Información  
y Publicaciones

## **BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA**

Periodicidad: Trimestral

Inserta todas las disposiciones de carácter general y aquellas que afectan a la educación, la ciencia y el deporte, emanadas tanto del Ministerio de Educación y Ciencia, como de otros Ministerios, con la posibilidad de encuadernar en tomos anuales las relativas a la Colección Legislativa.

Se puede consultar el texto completo de este tomo, así como imprimir la información en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.mec.es/bomec/>



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN  
Y CIENCIA



# BOLETÍN OFICIAL

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

---

Año XXXVIII

Abril-junio 2007

Número 2

---

Depósito legal  
M 3/1958

NIPO  
651-07-015-7

**Actos administrativos** ..... **Pág. 1**

**Colección legislativa** ..... **Pág. 153**



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN  
Y CIENCIA

# ACTOS ADMINISTRATIVOS

## SUMARIO

Páginas

### Sección I

#### Autoridades y personal

#### Nombramientos, situaciones e incidencias

##### MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

<i>Condecoraciones.</i> —Orden de 18 de abril de 2007, por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a D. Marc Vitse, con la categoría de encomienda . . . . .	5
Orden de 20 de abril de 2007, por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a D. Emilio Muñoz Ruiz, con la categoría de encomienda con Placa . . . . .	5
Orden de 22 de junio de 2007, por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio en sus diversas categorías a varias personas . . . . .	5
Real Decreto 536/2007, de 20 de abril, por el que se concede el ingreso en la Real Orden del Mérito Deportivo, con categoría de Placa de Oro, a la Selección Española Absoluta de Natación Sincronizada. («BOE» 21-IV-2007) . . . . .	6
Real Decreto 537/2007, de 20 de abril, por el que se concede el ingreso en la Real Orden del Mérito Deportivo, con categoría de Placa de Oro, a la Selección Española Absoluta Masculina de Baloncesto. («BOE» 21-IV-2007) . . . . .	6
Real Decreto 538/2007, de 20 de abril, por el que se concede el ingreso en la Real Orden del Mérito Deportivo, con categoría de Placa de Oro, a Nozar. («BOE» 21-IV-2007) . . . . .	7
Real Decreto 539/2007, de 20 de abril, por el que se concede el ingreso en la Real Orden del Mérito Deportivo, con categoría de Placa de Oro, al Grupo Damm. («BOE» 21-IV-2007) . . . . .	7
Orden ECI/1123/2007, de 13 de abril, por la que se aprueba el ingreso en la Real Orden del Mérito Deportivo, en la categoría de Medalla de Oro, a las personas que se indican. («BOE» 27-IV-2007) . . . . .	7
Resolución de 13 de abril de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se concede el ingreso en la Real Orden del Mérito Deportivo, en las categorías que se señalan. («BOE» 27-IV-2007) . . . . .	8

Real Decreto 846/2007, de 22 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a doña María Dolors Abelló Planas. («BOE» 23-VI-2007) . . . . .	11
Real Decreto 847/2007, de 22 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Juan José Badiola Díez. («BOE» 23-VI-2007) . . . . .	11
Real Decreto 848/2007, de 22 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a doña Josefina Castellví Piulachs. («BOE» 23-VI-2007) . . . . .	12
Real Decreto 849/2007, de 22 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a doña María Rosa de la Cierva y de Hocés. («BOE» 23-VI-2007)..	12
Real Decreto 850/2007, de 22 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Antonio Embid Irujo. («BOE» 23-VI-2007) . . . . .	12
Real Decreto 851/2007, de 22 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Alfredo Fierro Bardají. («BOE» 23-VI-2007) . . . . .	12
Real Decreto 852/2007, de 22 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Luis López Guerra. («BOE» 23-VI-2007) . . . . .	12
Real Decreto 853/2007, de 22 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Francisco Michavila Pitarch. («BOE» 23-VI-2007) . . . . .	13
Real Decreto 854/2007, de 22 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Juan Rojo Alaminos. («BOE» 23-VI-2007) . . . . .	13
Real Decreto 855/2007, de 22 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don José Segovia Pérez. («BOE» 23-VI-2007) . . . . .	13
Real Decreto 856/2007, de 22 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Fernando Tejerina García. («BOE» 23-VI-2007) . . . . .	13
Real Decreto 857/2007, de 22 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Virgilio Zapatero Gómez. («BOE» 23-VI-2007) . . . . .	13
Real Decreto 858/2007, de 22 de junio, por el que se concede la Corbata de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a la Orden de las Escuelas Pías. («BOE» 23-VI-2007) . . . . .	14
<i>Información general.</i> – Reseña de disposiciones del Departamento publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» . . . . .	14

## Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

<i>Información general.</i> –Reseña de disposiciones del Departamento publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» . . . . .	17
---	----

## Sección II

### Otras disposiciones

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

<i>Ayudas.</i> –Orden ECI/1254/2007, de 17 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa José Castillejo de ayudas para estancias de movilidad en el extranjero de jóvenes doctores pertenecientes al personal docente o investigador de universidades y de centros de investigación. («BOE» 8-V-2007) . . . . .	17
--	----

Orden ECI/1702/2007, de 12 de junio, por la que se regulan los préstamos a graduados universitarios ligados a la posesión de una renta futura. («BOE» 13-VI-2007) . . . . .	28
<i>Certámenes universitarios.</i> —Orden ECI/939/2007, de 12 de marzo, por la que se convoca el VI Certamen Universitario «Arquímedes», de Introducción a la Investigación Científica. («BOE» 11-IV-2007) . . . . .	31

**Consejo Superior de Deportes**

<i>Federación Española de Baloncesto. Estatutos.</i> —Resolución de 17 de mayo de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Baloncesto. («BOE» 1-VI-2007) . . . . .	37
<i>Federación Española de Deportes de Hielo. Estatutos.</i> — Resolución de 20 de marzo de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Deportes de Hielo. («BOE» 12-IV-2007) . . . . .	42
<i>Federación Española de Rugby. Estatutos.</i> — Resolución de 29 de marzo de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Rugby. («BOE» 20-IV-2007) . . . . .	42
<i>Federación Española de Salvamento y Socorrismo. Estatutos.</i> — Resolución de 20 de marzo de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Salvamento y Socorrismo. («BOE» 12-IV-2007) . . . . .	43
<i>Federación Española de Taekwondo. Estatutos.</i> —Resolución de 10 de abril de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Taekwondo. («BOE» 4-V-2007) . . . . .	43
<i>Real Federación Española de Motonáutica. Estatutos.</i> — Resolución de 28 de mayo de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Motonáutica. («BOE» 13-VI-2007) . . . . .	46
<i>Real Federación Española de Vela. Estatutos.</i> — Resolución de 11 de mayo de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Vela. («BOE» 29-V-2007) . . . . .	65

**Secretaría de Estado de Universidades e Investigación**

<i>Ayudas.</i> —Resolución de 7 de junio de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan ayudas para favorecer la movilidad de profesores visitantes y de estudiantes en másteres oficiales para el curso académico 2007-2008. («BOE» 20-VI-2007) . . . . .	93
<i>Subvenciones.</i> —Resolución de 29 de mayo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden subvenciones de acciones con cargo al Programa de Estudios y Análisis, destinadas a la mejora de la calidad de la enseñanza superior y de la actividad del profesorado universitario. («BOE» 13-VI-2007). . . . .	105

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

<i>Encomienda de gestión.</i> —Resolución de 8 de mayo de 2007, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de encomienda de gestión entre la Secretaría de Estado para la Administración Pública y la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia. («BOE» 17-V-2007) .	109
Resolución de 15 de junio de 2007, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de encomienda de gestión suscrito entre el Ministerio de Administraciones Públicas y el Ministerio Educación y Ciencia. («BOE» 22-VI-2007) . . . . .	110

*Premios.*–Orden PRE/1304/2007, de 8 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de los premios del Certamen «Jóvenes Investigadores». («BOE» 14-V-2007) ..... 111

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

*Instituto Nacional de Administración Pública. Cursos.*–Resolución de 7 de mayo de 2007, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convocan acciones formativas centralizadas cuyo desarrollo corresponde al Centro de Estudios Superiores de la Función Pública. («BOE» 4-VI-2007) ..... 115

*Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado. Becas.*–Resolución de 24 de mayo de 2007, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se convocan becas de estudio para mutualistas y becas de residencia para hijos y huérfanos de mutualistas, para el curso 2007/2008. («BOE» 8-VI-2007) ..... 118

*Información general.*–Reseña de disposiciones del Departamento publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» ..... 139

## SECCIÓN I. AUTORIDADES Y PERSONAL

### **Nombramientos, situaciones e incidencias**

#### **MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA**

##### *CONDECORACIONES*

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 954/1988, de 2 de septiembre («BOE» del 8), y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Marc Vitse.

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Madrid, 18 de abril de 2007.–La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*

---

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 954/1988, de 2 de septiembre («BOE» del 8), y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Emilio Muñoz Ruiz.

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda con Placa.

Madrid, 20 de abril de 2007.–La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*

---

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 954/1988, de 2 de septiembre («BOE» del 8), y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en cada una de ellas,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría que se expresa, a las siguientes personas:

Encomienda con placa

- D. Miguel del Barco Gallego
- D. José María Llorens Cistero

Encomienda

- D. Carlos Alberto de Carvalho
- D. Jean Gautier-Dalché
- D. Daniel Segura Saura

Cruz

- D. Francisco Luis Bobadilla Guzmán
- D. Pedro Antonio Gurría García

D.<sup>a</sup> Mercedes Lázaro Ruíz  
D. José María Morales Carmona  
D.<sup>a</sup> Begoña María Soria Sastre

Madrid, 22 de junio de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*

---

Conforme al Real Decreto 1523/1982, de 18 de junio, por el que se crea la Real Orden del Mérito Deportivo, podrá concederse el ingreso en la misma, con categoría de Placa de Oro, a las personas jurídicas, organismos y entidades que se hayan distinguido notoriamente en la práctica del deporte, en el fomento de la enseñanza de la educación física, o que hayan prestado eminentes servicios en la investigación, difusión y desarrollo de la cultura física y del deporte.

Instruido el oportuno expediente, se ha acreditado la concurrencia en la Selección Española Absoluta de Natación Sincronizada, de los méritos y demás circunstancias contemplados en el Real Decreto 1523/1982 y en la Orden de 24 de septiembre de 1982.

En su virtud, a iniciativa del Presidente del Consejo Superior de Deportes y Vicecanciller de la Real Orden del Mérito Deportivo, y a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de abril de 2007, dispongo

Vistos los méritos y circunstancias que concurren en la Selección Española Absoluta de Natación Sincronizada, se le concede el ingreso en la Real Orden del Mérito Deportivo, con la categoría de Placa de Oro.

Dado en Madrid, el 20 de abril de 2007.—JUAN CARLOS R.—La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*

(«BOE» 21-IV-2007.)

---

Conforme al Real Decreto 1523/1982, de 18 de junio, por el que se crea la Real Orden del Mérito Deportivo, podrá concederse el ingreso en la misma, con categoría de Placa de Oro, a las personas jurídicas, organismos y entidades que se hayan distinguido notoriamente en la práctica del deporte, en el fomento de la enseñanza de la educación física, o que hayan prestado eminentes servicios en la investigación, difusión y desarrollo de la cultura física y del deporte.

Instruido el oportuno expediente, se ha acreditado la concurrencia en la Selección Española Absoluta Masculina de Baloncesto, de los méritos y demás circunstancias contemplados en el Real Decreto 1523/1982 y en la Orden de 24 de septiembre de 1982.

En su virtud, a iniciativa del Presidente del Consejo Superior de Deportes y Vicecanciller de la Real Orden del Mérito Deportivo, y a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de abril de 2007, dispongo

Vistos los méritos y circunstancias que concurren en la Selección Española Absoluta Masculina de Baloncesto, se le concede el ingreso en la Real Orden del Mérito Deportivo, con la categoría de Placa de Oro.

Dado en Madrid, el 20 de abril de 2007.—JUAN CARLOS R.—La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*

(«BOE» 21-IV-2007.)



Conforme al Real Decreto 1523/1982, de 18 de junio, por el que se crea la Real Orden del Mérito Deportivo, podrá concederse el ingreso en la misma, con categoría de Placa de Oro, a las personas jurídicas, organismos y entidades que se hayan distinguido notoriamente en la práctica del deporte, en el fomento de la enseñanza de la educación física, o que hayan prestado eminentes servicios en la investigación, difusión y desarrollo de la cultura física y del deporte.

Instruido el oportuno expediente, se ha acreditado la concurrencia en NOZAR, de los méritos y demás circunstancias contemplados en el Real Decreto 1523/1982, y en la Orden de 24 de septiembre de 1982.

En su virtud, a iniciativa del Presidente del Consejo Superior de Deportes y Vicecanciller de la Real Orden del Mérito Deportivo, y a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 20 de abril de 2007, dispongo:

Vistos los méritos y circunstancias que concurren en NOZAR, se le concede el ingreso en la Real Orden del Mérito Deportivo, con la categoría de Placa de Oro.

Dado en Madrid, el 20 de abril de 2007.—JUAN CARLOS R.—La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*

(«BOE» 21-IV-2007.)

---

Conforme al Real Decreto 1523/1982, de 18 de junio, por el que se crea la Real Orden del Mérito Deportivo, podrá concederse el ingreso en la misma, con categoría de Placa de Oro, a las personas jurídicas, organismos y entidades que se hayan distinguido notoriamente en la práctica del deporte, en el fomento de la enseñanza de la educación física, o que hayan prestado eminentes servicios en la investigación, difusión y desarrollo de la cultura física y del deporte.

Instruido el oportuno expediente, se ha acreditado la concurrencia en el Grupo Damm, de los méritos y demás circunstancias contemplados en el Real decreto 1523/1982, y en la Orden de 24 de septiembre de 1982.

En su virtud, a iniciativa del Presidente del Consejo Superior de Deportes y Vicecanciller de la Real Orden del Mérito Deportivo, y a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 20 de abril de 2007, dispongo:

Vistos los méritos y circunstancias que concurren en el Grupo Damm, se le concede el ingreso en la Real Orden del Mérito Deportivo, con la categoría de Placa de Oro.

Dado en Madrid, el 20 de abril de 2007.—JUAN CARLOS R.—La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*.

(«BOE» 21-IV-2007.)

---

En uso de las atribuciones que me confiere el Artículo 5.º.2 del Real Decreto 1523/1982, de 18 de junio, por el que se crea la Real Orden del Mérito Deportivo, y de conformidad el artículo 16.º.1 de la Orden de 24 de septiembre de 1982, a propuesta del Presidente del Consejo Superior de Deportes, en su condición de Vicecanciller de la Real Orden del Mérito Deportivo y teniendo en cuenta los méritos y circunstancias que concurren en los historiales deportivos y profesionales de las personas que a continuación se relacionan, vengo en conceder el ingreso en la Real Orden del Mérito Deportivo, con la categoría de Medalla de Oro, a:

Don Rafael Blanco Perea.

Don Francisco Fernández Peláez.

Don Isaac Gálvez López (título póstumo).  
Don Pau Gasol Sáez.  
Don Juan Margests Lobato.  
Doña Gemma Mengual Civil.  
Don Álvaro Orleáns de Borbón.  
Doña Ana María Peiró Griño.  
Don Miguel Ángel Pozueta Uribe-Echevarría.  
Don Juan Antonio Samaranch Salisach.  
Don Eric Villalón Fuentes.

Madrid, 13 de abril de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*.

(«BOE» 27-IV-2007.)

---

En virtud de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1523/1982, de 18 de junio, por el que se crea la Real Orden del Mérito Deportivo, y en la Orden de 4 de septiembre de 1982, por la que aprueba el Reglamento que establece las ordenanzas de dicha Real Orden, y teniendo en cuenta los méritos y circunstancias que concurren en los historiales deportivos y profesionales de las personas y entidades que a continuación se indican, vengo en conceder su ingreso en la Real Orden del Mérito Deportivo en las categorías que se señalan:

Placas de Plata:

Balonmano Ciudad Real.  
Athletic Club de Bilbao.  
Atlético de Madrid, S. A. D.  
Real Betis Balompié, S. A. D.  
Real Club Deportivo de La Coruña, S. A. D.  
Real Club Deportivo Español de Barcelona, S. A. D.  
Sevilla Fútbol Club, S. A. D.  
Real Sporting de Gijón, S. A. D.  
Real Sociedad Gimnástica Torrelavega.  
Club de Fútbol Badalona.  
Tarrasa Fútbol Club, S. A. D.  
Águilas Club de Fútbol.  
Club Sportiu Europa.  
Centre d'Sport Sabadell Fútbol Club, S. A. D.  
Asociación de Clubs de Baloncesto.  
Asociación de Futbolistas Españoles.  
Liga de Fútbol Profesional.

Placas de Bronce:

Asociación de Amigos del Deporte.  
Club Voleibol Tenerife.  
Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.  
Conferencia de Decanos de Institutos y Facultades de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

Aficiones Unidas.  
Institución Oberena.

Medallas de Plata:

Don Ignacio Aguirrezabal Gabicaechevarría.  
Don Juan Manuel Álvarez Pérez.

Doña Mónica Azón Canalda.  
Doña Sandra Azón Canalda.  
Don Pedro Barthe Céspedes.  
Don David Barrufet Bofíl.  
Don José Manuel Calderón Borrallo.  
Doña María Soledad Casado Estupiñán.  
Doña Mercedes Cohen Alberdingk-Thim.  
Don Antonio Cubillo Sánchez.  
Don Domingo Díaz de Mera.  
Don José Luis Díez Díaz.  
Don Isidro Estévez Pujol.  
Don Francisco Estrada Badía.  
Doña María Isolina Fernández Sánchez.  
Don Jaume Fort Mauri.  
Doña Remedios García Hervón.  
Don Jorge García Lorite (título póstumo).  
Don Mateo Garralda Larrumbe.  
Don Carlos Gil Pérez.  
Don Juan Gimeno Ullastres.  
Don Alberto Gómez Pozo (título póstumo).  
Don Andrés Gutiérrez Lara.  
Don Fernando Hernández Casado.  
Don José Vicente Hernández Fernández.  
Don Hilario Hernández Marqués.  
Don José María Hernández Venero (título póstumo).  
Doña María Teresa Herrera López.  
Don Julio Hidalgo Gutiérrez.  
Don Liborio Hierro Sánchez-Pescador.  
Don José Javier Hombrados Ibáñez.  
Don Eugenio Jiménez Galván.  
Don Javier Lamana Palacios.  
Don Luis Leardy Antolín.  
Don Emilio Llamedo Olivera.  
Don Luis Miguel López Barquero.  
Don Jorge Lorenzo Guerrero.  
Don Demetrio Lozano Jarque.  
Don José Ignacio Manchón Ruíz.  
Don Ángel Marín Galera.  
Don José María Martín Nieto.  
Don Pedro Martínez de la Rosa.  
Doña Carolina Mújica Vallejo.  
Don Manuel Núñez Pérez.  
Don Antonio Carlos Ortega Pérez.  
Don Roberto Outeiriño Hernánz.  
Don Alberto Palomar Olmeda.  
Don Gregorio Parra García.  
Doña Edurne Pasaban Lazarribar.  
Don Juan Carlos Pastor Gómez.  
Don José Pedrajas Pedrajas.  
Don Juan Pérez Márquez.  
Don José Perurena López.  
Don Antonio Ramos Gordillo.  
Don Rafael Recio Gómez.  
Don Valentín Requena Pérez.

Don Fernando Requena Vitales.  
Don Felipe Reyes Cabanas.  
Don Pedro Romero-Requejo Gómez.  
Don Manuel Saorín Piñera.  
Doña Paola Tirados Sánchez.  
Doña Laura Tramus Tripiana.  
Don Antonio Ugalde García.

Medallas de Bronce:

Don Javier Alonso Sanz.  
Don Francisco Aritmendi Criado.  
Doña Elena Artamendi García.  
Doña Montserrat Artamendi García.  
Doña Rosa Balaguer Torres.  
Don Alvaro Bautista Arce.  
Doña María José Bilbao Buñel.  
Don Sergi Borrel Sánchez.  
Don Joseph Buixó Pujiula.  
Don Andreu Camps i Povill.  
Doña Isabel Castañé López.  
Don Juan Carlos Castañé Martínez.  
Don Iván Cervantes Montero.  
Don Jordi Colomer Gallego.  
Don Jordi Corominas García.  
Don José María Corona Fayos.  
Don Salvador Crespo Arriola (a título póstumo).  
Don José Luis Carlos de Macho.  
Don Miguel de la Villa Polo.  
Don Antonio Delgado Palomo Antonio.  
Don Javier Duarte Roca.  
Don Jesús Erburu Goñi.  
Don Iosu Feijoo Gayoso Iosu.  
Doña Rosa María Fernández Rubio.  
Don Flores Queralt Francisco.  
Doña Andrea Fuentes Fache.  
Doña Tina Fuentes Fache.  
Doña Almudena Gallardo Vicente.  
Don Antonio Gallo Martínez.  
Don Juan Garrigó i Toro.  
Don Lino Gómez Feito.  
Don Jordi Gotzen Busquet.  
Doña Hortensia Graupera Monar.  
Doña Pilar Javaloyas Gaudiza.  
Don Alberto Jofre Bernardos.  
Don Juan León Quirós.  
Don Julián Llinas Quetglas.  
Don José Ignacio Lopetegui Aierza.  
Don Miguel Angel López Castellanos.  
Don Cornel Marculescu Bulfon.  
Don Santiago Márquez Huelves.  
Don Antonio Martínez Amillo.  
Don Antonio Martínez Cascales.  
Doña María Teresa Mas de Xaxars Rivero.  
Don David Mateo Quintana.

Don Juan Carlos Molina Merlo.  
Doña Gisela Morón Rovira.  
Doña Renata Müller Rathlef.  
Don Antonio Nadal Homar.  
Don Fernando Navarro Valdivielso.  
Don Alvaro Okiñena Argaña.  
Doña María Teresa Ordid Asenjo.  
Don Luis Parramón Sarrate.  
Doña María Teresa Perales Fernández.  
Don José Perlas Rodríguez.  
Doña Graciela Pisonero Castro.  
Doña Rita Pulido Castro.  
Don José María Quetglas Mompeán.  
Don Mateo Ramos de la Nava.  
Don Gabriel Real Ferrer.  
Don Miguel Roca Mas.  
Doña Irina Rodríguez Álvarez.  
Don Eduardo Sancha Bech.  
Don José Mariano Sánchez Martínez.  
Don Sánchez Sanz Primitivo.  
Doña Mary Shaw Martos.  
Don Javier Tarrada Arbeloa.  
Don Vicente Temprado García.  
Doña Cristina Torre-Marín Comas.  
Doña Pilar Tosat Martín.  
Doña Carmen Vall Arquerons.  
Don Antonio Zanini Sanz.

Madrid, 13 de abril de 2007.–El Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

(«BOE» 27-IV-2007.)

---

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en doña María Dolors Abelló Planas, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 2007,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid, el 22 de junio de 2007.–JUAN CARLOS R.–La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*

(«BOE» 23-VI-2007.)

---

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Juan José Badiola Díez, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 2007,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid, el 22 de junio de 2007.–JUAN CARLOS R.–La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*

(«BOE» 23-VI-2007.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en doña Josefina Castellví Piulachs, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 2007,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid, el 22 de junio de 2007.–JUAN CARLOS R.–La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*

(«BOE» 23-VI-2007.)

---

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en doña María Rosa de la Cierva y de Hoces, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 2007,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid, el 22 de junio de 2007.–JUAN CARLOS R.–La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*

(«BOE» 23-VI-2007.)

---

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Antonio Embid Irujo, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 2007,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid, el 22 de junio de 2007.–JUAN CARLOS R.–La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*

(«BOE» 23-VI-2007.)

---

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Alfredo Fierro Bardají, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 2007,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid, el 22 de junio de 2007.–JUAN CARLOS R.–La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*

(«BOE» 23-VI-2007.)

---

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Luis López Guerra, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 2007,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid, el 22 de junio de 2007.–JUAN CARLOS R.–La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*

(«BOE» 23-VI-2007.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Francisco Michavila Pitarch, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 2007,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid, el 22 de junio de 2007.–JUAN CARLOS R.–La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*

(«BOE» 23-VI-2007.)

---

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Juan Rojo Alaminos, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 2007,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid, el 22 de junio de 2007.–JUAN CARLOS R.–La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*

(«BOE» 23-VI-2007.)

---

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Segovia Pérez, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 2007,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid, el 22 de junio de 2007.–JUAN CARLOS R.–La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*

(«BOE» 23-VI-2007.)

---

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Fernando Tejerina García, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 2007,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid, el 22 de junio de 2007.–JUAN CARLOS R.–La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*

(«BOE» 23-VI-2007.)

---

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Virgilio Zapatero Gómez, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 2007,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid, el 22 de junio de 2007.–JUAN CARLOS R.–La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*

(«BOE» 23-VI-2007.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en la Orden de las Escuelas Pías, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 2007,

Vengo en concederle la Corbata de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid, el 22 de junio de 2007.—JUAN CARLOS R.—La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*

(«BOE» 23-VI-2007.)

---

### INFORMACIÓN GENERAL

**Ceses y nombramientos.**—Orden ECI/1015/2007, de 30 de marzo, por la que se dispone el cese y nombramiento de Consejeros titulares y sustitutos del Consejo Escolar del Estado por el grupo de padres de alumnos. («BOE» 18-IV-2007.)

Orden ECI/1112/2007, de 16 de abril, por la que se dispone el cese y nombramiento de Consejeros titulares del Consejo Escolar del Estado por el grupo de representantes de la Administración Educativa del Estado. («BOE» 27-IV-2007.)

**Designaciones.**—Orden ECI/1556/2007, de 31 de mayo, por la que se designan vocales del Consejo de Universidades. («BOE» 2-VI-2007.)

Orden ECI/1557/2007, de 31 de mayo, por la que se designan miembros de la Conferencia General de Política Universitaria. («BOE» 2-VI-2007.)

**Destinos.**—Resolución de 20 de marzo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se resuelve concurso general de méritos para la provisión de puestos de trabajo en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. («BOE» 7-IV-2007.)

Resolución de 12 de marzo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se resuelve la provisión, por libre designación, de puesto de trabajo convocado por Resolución de 22 de enero de 2007. («BOE» 10-IV-2007.)

Orden ECI/964/2007, de 28 de marzo, por la que se resuelve concurso específico para la provisión de puestos de trabajo. («BOE» 14-IV-2007.)

Orden ECI/965/2007, de 28 de marzo, por la que se resuelve concurso general para la provisión de puestos de trabajo. («BOE» 14-IV-2007.)

Orden ECI/1000/2007, de 27 de marzo, por la que se resuelve la provisión, por libre designación, de puesto de trabajo, convocado por Orden ECI/146/2006, de 13 de enero. («BOE» 17-IV-2007.)

Resolución de 29 de marzo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se resuelve concurso específico para la provisión de puestos de trabajo en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. («BOE» 19-IV-2007.)

Orden ECI/1309/2007, de 26 de abril, por la que se publica la adjudicación de puesto de trabajo convocado por libre designación mediante Orden ECI/154/2007, de 24 de enero. («BOE» 15-V-2007.)

Orden ECI/1354/2007, de 4 de mayo, por la que se hace pública la adjudicación de puesto de trabajo, convocado por el sistema de libre designación, mediante Orden ECI/591/2007, de 28 de febrero. («BOE» 18-V-2007.)



Resolución de 30 de abril de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica la adjudicación de puestos de trabajo en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, convocados a libre designación. («BOE» 18-V-2007.)

Orden ECI/1498/2007, de 22 de mayo, por la que aprueba la resolución definitiva del concurso de traslados, entre funcionarios de los Cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa e Inspectores de Educación, para la provisión de plazas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia. («BOE» 30-V-2007.)

Orden ECI/1499/2007, de 22 de mayo, por la que se aprueban las resoluciones definitivas de los concursos de traslados entre Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, para la provisión de plazas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia. («BOE» 30-V-2007.)

Orden ECI/1555/2007, de 21 de mayo, por la que se hace pública la adjudicación de puesto de trabajo, convocado por el sistema de libre designación mediante Orden ECI/4200/2006, de 22 de diciembre. («BOE» 2-VI-2007.)

Orden ECI/1626/2007, de 28 de mayo, por la que se resuelve el concurso para la provisión de puestos de Asesores Técnicos en el exterior por funcionarios docentes convocado por Orden ECI/3788/2006, de 29 de noviembre. («BOE» 8-VI-2007.)

Orden ECI/1627/2007, de 28 de mayo, por la que se resuelve el concurso para la provisión de vacantes de personal docente en el exterior, convocado por Orden ECI/3789/2006, de 29 de noviembre. («BOE» 8-VI-2007.)

Orden ECI/1686/2007, de 29 de mayo, por la que se publica la adjudicación de puesto de trabajo, por el sistema de libre designación, convocado por Orden ECI/1155/2007, de 16 de abril. («BOE» 13-VI-2007.)

Orden ECI/1809/2007, de 23 de mayo, por la que se publica la adjudicación de puesto de trabajo en la Administración del Estado en el exterior, convocado por el sistema de libre designación, mediante Orden ECI/4199/2006, de 22 de diciembre. («BOE» 20-VI-2007.)

Resolución de 6 de junio de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que adjudica puesto de trabajo, convocado a libre designación por Resolución de 26 de abril de 2007, en el Instituto Español de Oceanografía. («BOE» 23-VI-2007.)

Orden ECI/1860/2007, de 7 de junio, por la que se adjudica puesto de trabajo, convocado por el sistema de libre designación, mediante Orden ECI/1312/2007, de 26 de abril. («BOE» 25-VI-2007.)

Resolución de 8 de junio de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica la adjudicación de puestos de trabajo en el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria. («BOE» 28-VI-2007.)

**Integraciones.**—Orden ECI/1308/2007, de 23 de abril, por la que se integran en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Psicología y Pedagogía, a determinados funcionarios del Cuerpo de Maestros. («BOE» 15-V-2007.)

**Nombramientos.**—Orden ECI/811/2007, de 19 de marzo, por la que a propuesta del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma de Cataluña, se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros a los seleccionados en el procedimiento selectivo convocado por Resolución EDC/9/2005, de 7 de enero. («BOE» 2-IV-2007.)

Orden ECI/812/2007, de 19 de marzo, por la que a propuesta del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma de Cataluña, se nombran funcionarios de carrera del

Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, a los seleccionados en el procedimiento selectivo convocado por Resolución EDC/9/2005, de 7 de enero. («BOE» 2-IV-2007.)

Orden ECI/814/2007, de 20 de marzo, por la que a propuesta de la Consellería de Cultura, Educación y Deporte de la Comunitat Valenciana, se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, a determinados aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 28 de marzo de 1995. («BOE» 2-IV-2007.)

Corrección de erratas de la Orden ECI/805/2007, de 19 de marzo, por la que, a propuesta del Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma de Cataluña, se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, a determinados aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Resolución EDC/21/2004, de 19 de enero. («BOE» 14-IV-2007.)

Orden ECI/1066/2007, de 2 de abril, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Auxiliares de Investigación de los Organismos Públicos de Investigación dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia. («BOE» 24-IV-2007.)

Orden ECI/1067/2007, de 9 de abril, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Científicos Titulares del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. («BOE» 24-IV-2007.)

Orden ECI/1068/2007, de 9 de abril, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Investigadores Científicos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. («BOE» 24-IV-2007.)

Orden ECI/1069/2007, de 9 de abril, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Profesores de Investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. («BOE» 24-IV-2007.)

Orden ECI/1351/2007, de 23 de abril, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Titulado Superior Especializado del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por el sistema de acceso libre. («BOE» 18-V-2007.)

Orden ECI/1352/2007, de 23 de abril, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Titulado Superior Especializado del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por el sistema de promoción interna. («BOE» 18-V-2007.)

Orden ECI/1353/2007, de 25 de abril, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Profesores de Investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. («BOE» 18-V-2007.)

Orden ECI/1421/2007, de 3 de mayo, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Investigadores Científicos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. («BOE» 24-V-2007.)

Orden ECI/1437/2007, de 17 de abril, por la que se dispone el nombramiento de vocales del Pleno del Observatorio Estatal de la Convivencia Escolar. («BOE» 25-V-2007.)

Orden ECI/1438/2007, de 9 de mayo, por la que corrigen errores de la Orden ECI/1068/2007, de 9 de abril, por la que se nombran funcionarios de carrera en la Escala de Investigadores Científicos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. («BOE» 25-V-2007.)

Orden ECI/1596/2007, de 25 de mayo, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Científicos Titulares del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. («BOE» 6-VI-2007.)

Orden ECI/1650/2007, de 30 de mayo, de corrección de errores de la Orden ECI/1437/2007, de 17 de abril, por la que se dispone el nombramiento de vocales del Pleno del Observatorio Estatal de la Convivencia Escolar. («BOE» 9-VI-2007.)

Orden ECI/1687/2007, de 4 de junio, por la que se nombran los consejeros del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas. («BOE» 13-VI-2007.)

---

## Oposiciones y concursos

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

#### INFORMACIÓN GENERAL

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

*Consejo de Coordinación Universitaria*

**Cuerpos docentes universitarios.**— Resolución de 24 de abril de 2007, del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se exime a diversos doctores de los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, para participar en las pruebas de habilitación nacional para el Cuerpo de Catedráticos de Universidad. («BOE» 14-V-2007.)

**Directores de centros docentes públicos.**— Orden ECI/1331/2007, de 27 de abril, por la que se regula el procedimiento y se convoca concurso de méritos para la selección de directores de centros públicos en Ceuta y Melilla para el curso 2007-2008. («BOE» 16-V-2007.)

---

## SECCIÓN II. OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

#### AYUDAS

La Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece en su Título IX, del Profesorado, capítulo I, que el personal docente e investigador de las universidades públicas estará compuesto por funcionarios de los cuerpos docentes universitarios y por personal contratado; además, crea dos nuevas figuras de profesor contratado para desarrollar labores de docencia e investigación, con dedicación a tiempo completo y por un período estable: las de profesor ayudante doctor y profesor contratado doctor.

Esta misma Ley de Universidades pone especial énfasis en las ventajas derivadas de la movilidad del profesorado universitario dentro y fuera de España, en la idea de que ése es uno de los factores que más ayudan a mejorar la calidad global del sistema universitario; por ello, por principio, todos los actores implicados en la actividad universitaria deben contribuir a facilitar e incentivar la movilidad en el mayor grado posible.

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su Disposición final tercera, modifica la Ley 13/1986, de 14 de abril, de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, estableciendo que las Universidades Públicas, las Agencias Estatales de Investigación y los

centros públicos de investigación no estatales, así como las instituciones sin ánimo de lucro que realicen actividades de investigación y desarrollo tecnológico podrán, previa convocatoria pública, garantizando los principios de igualdad, mérito y capacidad, conforme a la legislación aplicable y a sus normas de organización y funcionamiento, y en función de sus necesidades de personal y de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias celebrar contratos con carácter indefinido y dedicación a tiempo completo.

Tras cinco años de vigencia de la Ley Orgánica de Universidades, las universidades han formalizado un importante número de contratos con las nuevas figuras de profesor ayudante doctor y de profesor contratado doctor, categorías ambas que han quedado fuera del programa de ayudas a la movilidad por cuanto éste alcanza tan sólo al personal docente e investigador funcionario o con contrato estable e indefinido.

Por otra parte, dentro del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación, se establecen una serie de programas de carácter horizontal, entre los que se encuentra el Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos, que responde al concepto de Plan Nacional definido en el capítulo I de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, que en los últimos años ha promovido la reincorporación e inserción profesional de doctores y tecnólogos en Centros Públicos y Privados de Investigación sin ánimo de lucro.

La política de movilidad de profesores universitarios e investigadores del Ministerio de Educación y Ciencia ha atendido, particularmente, al personal funcionario de los distintos cuerpos docentes universitarios, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y de los Organismos Públicos de Investigación. En este sentido, cabe destacar la experiencia adquirida a través de la convocatoria de ayudas para la movilidad de profesores de universidad e investigadores españoles y extranjeros y ayudas para la contratación de jóvenes doctores extranjeros en universidades y centros de investigación españoles, ya que se cuentan por miles los profesores e investigadores que han participado en dicho programa.

El presente Programa promueve que las universidades y los centros de investigación públicos y privados y centros tecnológicos sin fin de lucro puedan acceder a ayudas para financiar la movilidad de jóvenes doctores pertenecientes al personal docente o investigador, todo ello en aplicación de las políticas de movilidad que persiguen mejorar el impacto de la ciencia y la tecnología en la economía española, especialmente por la calidad y la competitividad internacional de la investigación desarrollada por las universidades y centros de investigación españoles.

Este Programa responde igualmente a la Recomendación de la Comisión de las Comunidades Europeas, relativa a la Carta Europea del Investigador y al Código de conducta para la contratación de investigadores (EEE/2005/251/CE) y al Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I + D + I) 2004-2007, como programa integrado en el Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos.

El presente Programa toma el nombre de José Castillejo en homenaje al que fuera Secretario de la Junta para la Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas desde el mismo día de su fundación, el 15 de enero de 1907, hasta el 19 de mayo de 1938, fecha en que la JAE cesó prácticamente en sus actividades.

Con este nuevo programa se amplían las actuaciones de movilidad de profesores universitarios e investigadores que el Ministerio de Educación y Ciencia promueve a través de diversas convocatorias de ayudas a la movilidad, especialmente dirigidas a los jóvenes doctores que se han incorporado recientemente a las plazas docentes e investigadoras de las universidades o de los centros de investigación españoles.

Las ayudas que se concedan, dado que los beneficiarios de las mismas no intervienen en ningún sector económico y dado que las actividades de I + D no se realizan por cuenta o en colaboración con empresas, no tienen la consideración de ayudas del Estado a los efectos del apartado 1 del artículo 87 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y del «Encuadramiento comunitario sobre ayudas de Estado de investigación y desarrollo» (96/C45/06).

A través de esta Orden de bases, que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establecen las bases regu-

ladoras del Programa José Castillejo, de estancias de movilidad en el extranjero, de jóvenes doctores pertenecientes al Personal Docente e Investigador de las universidades y centros de investigación, públicos y privados sin fin de lucro, en el marco del Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos.

La presente Orden será difundida por Internet a través de la página web del Ministerio de Educación y Ciencia ([www.mec.es](http://www.mec.es)).

En su virtud, previo informe de la Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada, dispongo:

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

Primero. *Objeto.*—El objeto de la presente Orden es regular las bases del Programa José Castillejo para la concesión de ayudas de estancias de movilidad en el extranjero de jóvenes doctores con vinculación como personal docente o investigador de universidades y en centros de investigación públicos y privados sin fin de lucro, en el marco del Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica.

Segundo. *Entidades de procedencia de los candidatos.*—A los efectos de la presente Orden, los centros a los que el personal docente o investigador objeto de las ayudas debe estar vinculado estatutaria o laboralmente serán los siguientes:

a) Centros públicos de I + D: las universidades públicas, los organismos públicos de investigación reconocidos por la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica, los centros de I + D con personalidad jurídica propia y diferenciada vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, y los dependientes o vinculados a las administraciones públicas territoriales, independientemente de su personalidad jurídica.

b) Centros públicos y privados de I + D sin ánimo de lucro: las universidades privadas y entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro, con capacidad y actividad demostrada en I + D, incluidos los centros tecnológicos cuya propiedad y gestión sea mayoritariamente de las Administraciones públicas.

c) Centros tecnológicos: centros de innovación y tecnología reconocidos según el Real Decreto 2609/1996, de 20 de diciembre, y cuya propiedad u órgano de gobierno no sea mayoritaria de las administraciones públicas.

Tercero. *Centros de destino en el extranjero.*—Los centros para los que se solicite la estancia de movilidad deberán estar situados en el extranjero y serán universidades y centros de investigación altamente competitivos en el área científica del candidato.

Cuarto. *Proyectos.*—Los proyectos realizados durante la estancia de movilidad perseguirán la actualización de los conocimientos o el aprendizaje de nuevas técnicas y métodos para la docencia o la investigación; al mismo tiempo, servirán para establecer nuevos vínculos académicos, o para fortalecer los ya existentes, entre las instituciones de origen y destino, propiciando una colaboración regular y permanente entre los docentes e investigadores y entre las instituciones.

Quinto. *Beneficiarios.*—Podrán ser solicitantes y beneficiarios de las ayudas que se concedan al amparo de esta Orden las personas vinculadas contractualmente como docentes o investigadores a las universidades y centros de investigación a los que se refiere al apartado segundo de la presente Orden, siempre que reúnan los requisitos de las respectivas convocatorias, de conformidad con lo previsto en la presente Orden de bases.

Sexto. *Financiación y conceptos susceptibles de ayudas.*–1. Las ayudas se destinan a la cofinanciación del coste de las estancias de movilidad, cuyas cuantías se fijarán en las convocatorias y que cubrirán:

a) Los gastos del desplazamiento al centro de destino, de instalación y, en su caso, del seguro de accidentes y de asistencia sanitaria.

b) Una indemnización mensual por desplazamiento temporal al extranjero, que será compatible con la percepción de las retribuciones que le correspondan en el centro de origen.

2. El número de ayudas que podrán concederse en las sucesivas convocatorias, se determinará teniendo en cuenta las cuantías fijadas para los distintos conceptos señalados en el párrafo anterior y limitada por el crédito disponible en la aplicación presupuestaria correspondiente de la Ley de Presupuestos del Estado de cada año.

El abono de las cantidades que puedan comprometerse para ejercicios futuros queda condicionado a la existencia de dotación adecuada y suficiente en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio correspondiente.

3. Estas ayudas estarán exentas de retención en concepto de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de conformidad con lo establecido en el artículo 7.j) del Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («BOE de 10 de marzo de 2004»).

4. Las universidades y centros de investigación de origen de los beneficiarios de las ayudas de movilidad percibirán una ayuda que permita la contratación temporal del profesor o investigador sustituto del beneficiario de la ayuda de movilidad, por el tiempo de duración de la estancia incluida la cuota empresarial de la Seguridad Social.

Séptimo. *Duración de las ayudas.*–1. Las ayudas concedidas con cargo a esta Orden tendrán una duración mínima de cuatro meses y máxima de diez a lo largo de cada curso académico, o su equivalente en función de las disponibilidades presupuestarias, en atención al carácter variable del coste de las ayudas según los meses de estancia de movilidad solicitados y los países de destino. Las fechas de inicio y finalización de las estancias, entre las que deberán realizarse, serán fijadas por cursos académicos en las respectivas Resoluciones de convocatoria.

2. Las ayudas deberán coincidir con los periodos de actividad académica o científica de los centros de destino.

Octavo. *Régimen de compatibilidades.*–1. Las ayudas serán compatibles con la situación contractual del beneficiario en la universidad o centro de investigación de origen.

2. Las entidades de origen de los beneficiarios de las ayudas de este Programa podrán obtener cofinanciación con cargo a otras ayudas públicas o privadas, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable y a condición de que la suma total de las ayudas concedidas no supere en ningún caso el coste total que le supone a la entidad la ausencia temporal del beneficiario de la ayuda.

3. Las ayudas concedidas serán compatibles con aquellos complementos provenientes de proyectos de I + D y de contratos realizados en aplicación de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica. Las cantidades indebidamente percibidas deberán ser reintegradas al Tesoro Público.

4. Las universidades y centros de investigación de origen de los beneficiarios de las ayudas concedidas con cargo a este Programa deberán comunicar a la Dirección General de Universidades cualquier causa de incompatibilidad, una vez tengan conocimiento de su existencia.

5. Los beneficiarios de las ayudas de movilidad al amparo de lo dispuesto en esta Orden de bases podrán, a petición propia, prestar colaboraciones en el centro de destino en tareas docentes relacionadas con la actividad de investigación propuesta, preferentemente de tercer ciclo, hasta un máximo de 60 horas anuales, o proporcionales la duración de la estancia. Tal actividad deberá ser complementaria a la del proyecto sin que pueda interferir en el mismo ni representar menoscabo a su realización. La actividad podrá desarrollarse previa comunica-

ción y autorización del organismo de origen y, en todo caso, respetando la normativa vigente de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Noveno. *Obligaciones de los beneficiarios.*—1. Los beneficiarios de las ayudas para estancias de movilidad en el extranjero habrán de cumplir las condiciones específicas señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y las obligaciones que, para los exceptores de ayudas y subvenciones, establece el artículo 14 de la misma Ley, además de las instrucciones específicas del Ministerio de Educación y Ciencia.

2. Realizarán la actividad de acuerdo con las normas fijadas en las convocatorias y con arreglo a las que puedan establecer la Dirección General de Universidades o los centros receptores para supervisar y evaluar el desarrollo del trabajo.

3. Se incorporarán a su centro de destino en el plazo fijado en la concesión; de otro modo, se entenderá que se renuncia a la ayuda. No obstante, la Dirección General de Universidades podrá, en casos excepcionales y debidamente justificados, ampliar este plazo de incorporación, siempre que se solicite en los dos meses siguientes a la fecha de la resolución, con el visto bueno en la solicitud del órgano responsable en el organismo de origen.

4. Cumplimentarán y remitirán los informes de seguimiento y la memoria final, así como cualquier otro documento que, a efectos del disfrute de la beca, pueda serles requerido por la Dirección General de Universidades a través del órgano gestor del presente programa.

5. Con dedicación exclusiva al proyecto, cumplirán con aprovechamiento el periodo íntegro de disfrute de la ayuda, respetando en todo momento las normas propias del centro de acogida.

6. Comunicarán al Vicerrector, u órgano competente de la entidad de origen, las ausencias o interrupciones motivadas por enfermedad o accidente y las de carácter voluntario, quien dará traslado del mismo a la Dirección General de Universidades, con el informe que proceda.

7. Al publicar o difundir los resultados a que puedan dar lugar las actividades realizadas al amparo de este Programa, harán referencia obligada a la financiación recibida por parte del Ministerio de Educación y Ciencia.

Décimo. *Obligaciones de las universidades y centros de investigación de origen de los beneficiarios.*—1. Obligaciones de carácter general:

a) Cumplirán los requisitos señalados en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las obligaciones que, para los perceptores de ayudas y subvenciones, establece el artículo 14 de la misma Ley; así mismo, observarán las instrucciones específicas dictadas por el Ministerio de Educación y Ciencia.

b) Facilitarán cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas.

2. Obligaciones con respecto a los beneficiarios de las ayudas de movilidad:

a) Mantendrán la situación contractual y la retribución de los beneficiarios de las ayudas de movilidad del Programa José Castillejo.

b) Realizarán el pago de las ayudas concedidas a los profesores o investigadores vinculados a la institución; a este respecto, se comprometerán a adelantar las cantidades necesarias para que los beneficiarios puedan percibir la dotación correspondiente desde el primer mes a partir de su incorporación.

3. Otras de carácter específico del programa:

a) Facilitarán cuanta información les sea requerida por la Dirección General de Universidades y comunicarán a la misma, en el plazo máximo de 15 días naturales desde la fecha en que se produzcan, las renunciaciones, interrupciones y otras posibles incidencias ocurridas durante el período de estancia de movilidad de los beneficiarios.

b) Contratarán, con la figura contractual que proceda en cada caso, a profesores o investigadores sustitutos por el periodo de duración de la estancia de movilidad concedida al profesor o investigador al que hay que sustituir.



Undécimo. *Interrupción o renuncia a la ayuda.*–1. La estancia en el centro receptor deberá realizarse de manera ininterrumpida. En caso de que el beneficiario necesite ausentarse por motivos derivados del proyecto, deberá comunicarlo al responsable en el centro receptor. Cuando el motivo sea la asistencia a congresos, reuniones o jornadas científicas de corta duración con ausencia del país de destino de la estancia de movilidad, deberá notificarse al vicerrector u órgano competente del centro de origen, especificando el motivo y fechas de la ausencia. Dicha comunicación deberá contar con la conformidad del responsable en el centro receptor.

2. En lo que respecta a permisos y ausencias durante la estancia de movilidad, los beneficiarios continuarán bajo la normativa aplicable de la entidad de origen, con las adaptaciones que se requieran a la luz de la normativa propia del centro receptor. Las ausencias o interrupciones por motivos ajenos a la concesión de la ayuda deberán ser comunicadas tanto al Vicerrector u órgano responsable en el centro receptor como a la Subdirección General de Formación y Movilidad en Posgrado y Posdoctorado para conocimiento de ambos. Tales ausencias pueden dar lugar a la suspensión temporal o definitiva cuando se prolonguen por un periodo que implique la reducción de la estancia por debajo de los cuatro meses.

3. En los casos debidamente justificados, la Dirección General de Universidades podrá autorizar la interrupción temporal, siempre y cuando el periodo total de la estancia no sea inferior a cuatro meses. El período interrumpido será irrecuperable y durante el mismo se perderán los beneficios económicos y administrativos, con referencia a la situación de derecho del beneficiario desde la fecha de inicio de la interrupción hasta su incorporación, en el caso de que ésta se produzca.

4. En caso de que el investigador no se incorpore al centro receptor en la fecha indicada en la resolución o en la fecha autorizada por la Dirección General de Universidades, perderá la ayuda.

5. Cuando la duración efectiva de la estancia sea inferior a la concedida y no haya motivos justificados, el beneficiario deberá reintegrar al Tesoro Público el importe de la ayuda que corresponda al número de días que se han descontado a la estancia prevista.

Si, por motivos justificados, el beneficiario de la ayuda se viese obligado a renunciar a la misma sin haber llegado a completar el período mínimo de cuatro meses en el centro receptor, deberá reintegrar el 50 % del importe correspondiente a la ayuda percibida por gastos de traslado e instalación.

6. La renuncia a la ayuda, previa a la incorporación, deberá ser comunicada por el interesado al Vicerrector u órgano competente de la institución de origen, que deberá remitirla a la Subdirección General de Formación y Movilidad en Posgrado y Posdoctorado.

Las renunciaciones que se produzcan una vez incorporado el profesor o investigador al centro de destino se comunicarán a la Subdirección General de Formación y Movilidad en Posgrado y Posdoctorado con un mes de antelación respecto de la fecha en que vayan a producirse. En el caso de concurrir razones excepcionales, que impida la renuncia en los plazos señalados con anterioridad, se comunicará como máximo dentro de los quince días siguientes después de producirse.

## CAPÍTULO II

### Procedimiento de gestión de las ayudas

Duodécimo. *Procedimiento de concesión.*–La concesión de las ayudas se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Las convocatorias de concesión de las ayudas contempladas en esta Orden de bases se iniciarán de oficio, mediante Resolución del Secretario de Estado de Universidades e Investigación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado».



Decimotercero. *Instrucción del procedimiento.*—El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Universidades, a través de la Subdirección General de Formación y Movilidad en Posgrado y Posdoctorado.

Decimocuarto. *Requisitos de los candidatos.*—1. Con carácter general, no podrán ser beneficiarios de las ayudas convocadas por la presente Orden las personas que se encuentren en algunas de las situaciones enumeradas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollado posteriormente por el Reglamento de la Ley aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Con carácter específico, para participar en esta modalidad, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del título de doctor.

b) Tener, con los centros universitarios o de investigación a los que se refiere el segundo de la presente Orden, la vinculación contractual de doctor como personal docente o investigador y con una dedicación a tiempo completo o pertenecer a los cuerpos docentes universitarios. El contrato deberá tener fecha de finalización posterior a la fecha de terminación de la estancia de movilidad solicitada.

c) Encontrarse en servicio activo.

d) Contar con la correspondiente autorización del Vicerrector, u órgano competente en el caso de centros de investigación, para la ausencia durante el período de disfrute de la estancia y con el compromiso de aceptación de las obligaciones que se fijan para el organismo en la presente Orden, en caso de concederse la ayuda al candidato.

e) No haber transcurrido más de 10 años desde la fecha de obtención del doctorado en el momento de cierre del plazo de presentación de solicitudes indicado en el apartado 4) del punto décimo de la presente Orden. Se entenderá como fecha de obtención del doctorado la de lectura y aprobación de la tesis doctoral.

Al computar el plazo de diez años indicado en el párrafo anterior, se descontarán los períodos correspondientes a las situaciones de descanso por maternidad, enfermedad o accidente del solicitante de carácter grave y servicio militar obligatorio o prestación social sustitutoria, de acuerdo con lo que fijen las respectivas convocatorias.

Estos períodos de interrupción deberán haberse producido entre la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes y los 10 años anteriores. Estos períodos se indicarán y acreditarán en el momento de presentar la solicitud, y supondrán, en todos los casos, una ampliación máxima de un año al contabilizar los años transcurridos desde la fecha de obtención del doctorado; en caso de maternidad, se ampliará hasta cuatro años.

En el caso de solicitantes que estén en posesión de más de un doctorado, los requisitos expresados en los puntos anteriores se referirán al primero de los doctorados obtenidos.

f) No haber obtenido ninguna ayuda en otro programa de similares características por un periodo acumulado igual o superior a seis meses desde enero de 2002. En caso de que el período acumulado de las ayudas disfrutadas sea inferior a seis meses, podrá solicitarse la presente ayuda, aunque sólo por el número de meses restante, hasta un máximo de diez meses, y siempre con un mínimo de cuatro meses.

3. Todos los requisitos deberán cumplirse en el momento de la solicitud. Dicho cumplimiento habrá de mantenerse en la fecha de inicio y durante todo el tiempo de disfrute de la ayuda.

Decimoquinto. *Presentación de solicitudes.*—1. Los interesados en participar en este Programa, podrán presentar las solicitudes de acuerdo con lo establecido en esta Orden de bases y en las correspondientes resoluciones de convocatorias

2. En la página web del Ministerio de Educación y Ciencia ([www.mec.es](http://www.mec.es)) estarán disponibles los formularios de solicitud. Los formularios deberán cumplimentarse a través de los medios telemáticos habilitados para ello en la citada página web.

3. Una vez debidamente cumplimentados los formularios a través de la página web, los solicitantes deberán imprimir las páginas que se indiquen en las Resoluciones de convo-

atoria y presentarlas con las correspondientes firmas originales, acompañados de la documentación adicional que se solicite, en los lugares indicados en el punto 4 siguiente.

4. Las solicitudes, dirigidas a la Dirección General de Universidades, se presentarán, en modelo normalizado, directamente en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia (calle Los Madrazo, 16-18, Madrid) o en el Registro auxiliar del MEC, ubicado en calle Serrano, 150, 28071 Madrid, o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas antes de su certificación. Las solicitudes serán presentadas directamente por los profesores e investigadores solicitantes.

5. El plazo de presentación de solicitudes será establecido en las respectivas convocatorias.

Decimosexto. *Subsanación de las solicitudes.*—Si la documentación aportada fuera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos en la presente resolución, el solicitante, será requerido para que, en un plazo de 10 días hábiles, complete la documentación o subsane las deficiencias, con advertencia de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

Decimoséptimo. *Evaluación.*—1. La evaluación científico-técnica de las solicitudes presentadas se llevará a cabo por la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP) que realizará los informes individualizados. La evaluación de las solicitudes por parte de la ANEP comenzará como máximo a los cuarenta días a partir del cierre del plazo de presentación de solicitudes.

2. Los criterios y baremo de evaluación serán los siguientes:

a) Currículum vitae del candidato y contribución científico-técnica del candidato a su campo docente y de investigación.

b) Calidad y viabilidad científico-técnica de la actividad docente e investigadora que se propone desarrollar.

c) Historial científico-técnico del equipo docente y de investigación, así como las referencias al centro receptor en el que se integre el candidato.

d) Relación entre el período de la estancia de movilidad, los objetivos planteados en el proyecto y la vinculación y colaboración futura con el grupo receptor.

Decimooctavo. *Selección de solicitudes.*—1. La selección de los candidatos la realizará una Comisión de Selección nombrada por la Dirección General de Universidades y compuesta por el presidente que será el responsable de la unidad instructora del procedimiento, un Secretario nombrado entre los funcionarios de la unidad instructora, y al menos cuatro miembros más. Éstos serán expertos de universidades o centros públicos de investigación, representantes de los ámbitos del conocimiento de humanidades, ciencias experimentales y de la salud, ciencias sociales y jurídicas y enseñanzas técnicas.

2. La Comisión de Selección, en un plazo que no superará un mes desde la fecha de recepción de los informes emitidos por la ANEP, elaborará una relación priorizada de las solicitudes presentadas dentro de cada una de las áreas científicas de la ANEP y, con arreglo a la evaluación realizada por ésta, efectuará la propuesta de concesión de ayudas. A la hora de priorizar las solicitudes, la Comisión de Selección tendrá en cuenta los resultados de la evaluación científica de los solicitantes y los criterios adicionales que se indiquen, en su caso, para cada modalidad.

3. Al efectuar la relación priorizada por áreas científicas, la Comisión de Selección podrá tener en cuenta el interés de la propuesta para la política de fomento de la calidad docente e investigadora del sistema público de enseñanza superior español, el fomento de la cohesión universitaria, la política científica en el ámbito de la potenciación de recursos humanos en I + D + I y el equilibrio interregional e interuniversitario.

4. La concesión o denegación de las ayudas solicitadas se producirá en un plazo no superior a un mes a contar desde la fecha de la propuesta, por Resolución de la Dirección General de Universidades.

5. En el proceso de selección se tendrá en cuenta exclusivamente la documentación aportada en la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre.

Decimonoveno. *Resolución y notificación.*–1. La resolución de la concesión o denegación de las ayudas, que se llevará a efecto dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, le corresponde a la Dirección General de Universidades, en virtud de la delegación de competencias efectuada por la Orden ECI/87/2005, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero), de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia.

2. El plazo de resolución se interrumpirá durante el período en el que se efectúe la evaluación de las solicitudes. Este plazo será como máximo de dos meses, de conformidad con el artículo 24, punto 3, de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. En caso de no llevarse a cabo la resolución de la concesión en el plazo señalado o en su prórroga, se entenderán desestimadas las solicitudes.

4. Las solicitudes denegadas y desestimadas podrán ser recuperadas, previa solicitud de los solicitantes, en los tres meses siguientes a la publicación de la resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Pasado dicho plazo, las solicitudes no reclamadas serán destruidas.

Vigésimo. *Publicación y notificación.*–1. La resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en la página web del Ministerio de Educación y Ciencia. Las solicitudes que no aparezcan en el anexo de ayudas concedidas de dicha resolución deben considerarse denegadas o desestimadas. A los solicitantes se les comunicará por escrito la causa que ha motivado la denegación o desestimación de la ayuda.

2. La notificación de la concesión y remisión de la acreditación correspondiente a los profesores e investigadores se realizarán a través de los organismos a los que pertenezcan.

Vigesimoprimer. *Procedimiento de pago y justificación de las ayudas.*–1. Pago de las ayudas a las entidades de origen.

a) El importe de las ayudas se librára por anticipado a favor de las universidades y centros de investigación de origen de los solicitantes que obtengan financiación, con el fin de que las incluyan en sus presupuestos. Los organismos perceptores quedan exentos de la constitución de garantías. Las ayudas se abonarán en función de los meses de movilidad concedidos a los beneficiarios con vinculación al organismo receptor.

b) Las entidades de origen de los beneficiarios de las ayudas habrán de cumplir las obligaciones que, para los receptores de ayudas y subvenciones, establece el artículo 14 de la citada Ley; además, habrán de observar las instrucciones específicas del Ministerio de Educación y Ciencia.

c) Las entidades deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social antes de percibir la ayuda.

d) El importe de las ayudas correspondientes a cada ejercicio se librára en el plazo previsto en las respectivas convocatorias.

e) Los organismos y entidades receptoras presentarán, en el plazo de un mes ante la Dirección General de Universidades, la debida certificación que acredite la incorporación a su contabilidad de los importes recibidos.

2. Pago de las ayudas a los beneficiarios de las estancias de movilidad.

a) El pago de las ayudas por parte de los organismos de origen a sus profesores o investigadores se efectuará de conformidad con las normas que para cada caso tengan establecidos dichos organismos y de acuerdo con las directrices que, en su caso, marque la Dirección General de Universidades, que podrá solicitar información sobre cualquier aspecto relacionado con el pago.

b) En caso de necesidad, los organismos se comprometen a adelantar las cantidades necesarias para que los profesores o investigadores puedan percibir la dotación correspondiente desde el primer mes a partir de su incorporación.

### 3. Justificación de las ayudas.

a) La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su posterior desarrollo por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento.

Dentro del primer trimestre de cada ejercicio, se presentará certificación emitida por la Gerencia o Servicio de Contabilidad de las universidades u organismos beneficiarios, de los gastos efectuados por cada uno de los profesores o investigadores que hayan disfrutado total o parcialmente de su estancia durante dicho curso académico y de los gastos derivados de la contratación de sustitutos durante el periodo de suplencia. Los fondos no utilizados deberán ser reintegrados al Tesoro.

b) En caso de suspensión o rescisión de la vinculación contractual del beneficiario de la ayuda de movilidad con la entidad de origen, los fondos no invertidos deberán ser reintegrados al Tesoro Público.

Vigesimosegundo. *Seguimiento científico-técnico.*—1. El seguimiento científico-técnico del trabajo realizado durante la estancia corresponde a la Dirección General de Universidades, que, por su parte o en colaboración con las universidades, organismos y centros de origen de los beneficiarios de las ayudas, podrá designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de la ayuda y recabar la presentación de la información complementaria que considere precisa.

2. Con al menos una periodicidad de cuatro meses, en el caso de las ayudas con una duración superior, los beneficiarios deberán elaborar un informe sobre la actividad realizada, en la que obligatoriamente se indicarán cuáles han sido los frutos obtenidos y las metas parciales que se han alcanzado hasta ese momento. Igualmente y al término de la estancia, deberán presentar una memoria final, que completará los informes parciales y contendrá las conclusiones sobre la actividad realizada.

Tanto los informes parciales como la memoria final se remitirán al Vicerrector u órgano competente de la entidad de origen, que, con un breve informe sobre la misma, la reenviará a la Dirección General de Universidades, que, en su caso, establecerá los procedimientos de revisión y evaluación del cumplimiento de los objetivos de la estancia.

3. A los efectos de lo indicado en el punto anterior, se considerarán acciones de seguimiento ordinarias las memorias parciales y la memoria final que debe presentarse al término de la estancia o por renuncia o baja sobrevenida en el periodo de disfrute de la misma.

4. Serán acciones de seguimiento y control extraordinarias las que se inicien de oficio por el órgano gestor que se deriven de informes requeridos o de causas sobrevenidas. Asimismo, la Dirección General de Universidades podrá realizar cuantas comprobaciones considere oportunas con relación al cumplimiento de las condiciones del Programa.

5. Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos a las funciones de control que lleven a cabo los organismos y centros receptores y las instituciones facultadas para ello por la Ley General de Subvenciones. Asimismo, los organismos beneficiarios de las ayudas estarán sujetos a las actuaciones de control que lleven a cabo las instituciones facultadas para ello por la Ley de Subvenciones.

Vigesimotercero. *Incumplimientos.*—1. Cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de las ayudas de movilidad deberá ser autorizada por la Dirección General de Universidades.

2. El incumplimiento de lo establecido en el punto anterior, al igual que el incumplimiento de las obligaciones mencionadas en el punto sexto de esta Orden, podrá ser motivo de declaración de incumplimiento y, por ende, de anulación de las ayudas concedidas y de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por parte del beneficiario. A ese respecto,

la evaluación de los informes de seguimiento será determinante para establecer los grados de incumplimiento.

3. Los criterios proporcionales de graduación de incumplimientos serán los que se indican a continuación:

a) El incumplimiento total y manifiesto en lo que respecta a los objetivos y actividades para los que se concedió la ayuda será causa de reintegro total de la ayuda recibida durante el periodo en que se produjera tal incumplimiento y la revocación de la beca concedida.

b) La realización de modificaciones no autorizadas en las condiciones iniciales de la ayuda supondrá la devolución de la cantidad afectada por la modificación y, en su caso, la revocación de la ayuda.

c) En los casos de que no se comuniquen otras actividades incursas en incompatibilidad, se podrá producir la revocación de la ayuda.

d) La no presentación, previo requerimiento expreso de la Dirección General de Universidades, de los informes y memorias que para cada caso recogen las presentes bases o de los informes de seguimiento y documentación adicional, conllevará la devolución de las cantidades percibidas por el período no justificado.

e) En ningún caso podrán concederse ayudas a los que no hubieran justificado las percibidas con anterioridad.

4. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes bases y demás normas aplicables, así como las que se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la apertura de un expediente de incumplimiento, cuya resolución, previa audiencia del interesado, podrá dar lugar a la revocación de la beca y a la anulación de la ayuda concedida parcial o totalmente, lo que supondría la obligación de reintegrar la cuantía que se establezca en función de los criterios aplicables y de los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Título II (reintegro de subvenciones), Título III (control financiero) y en el Título IV (infracciones y sanciones) de la Ley General de Subvenciones.

Vigesimocuarto. *Recursos.*—1. Contra esta Orden de bases y contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas al amparo de la misma, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que las dictó en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y a la notificación de resolución, respectivamente, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de silencio administrativo, el plazo será de tres meses a partir del día siguiente a aquel en que la solicitud se entienda desestimada.

Alternativamente, podrá recurrirse en vía contencioso-administrativa ante la Audiencia Nacional, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y a la notificación de la resolución, respectivamente. En caso de silencio administrativo, el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que la solicitud se entienda desestimada.

Vigesimoquinto. *Modificaciones.*—Cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de las ayudas y en los plazos para su ejecución, previa aceptación de los cambios por parte del investigador afectado, deberá ser autorizada por la Dirección General de Universidades, que podrá recabar los informes que considere oportunos y dar lugar a modificación de los términos de concesión mediante nueva resolución.

Vigesimosexto. *Normativa aplicable.*—La presente Orden se ajustará a lo dispuesto en:

a) La Ley Orgánica de 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades («Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre) y a la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril)

b) La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero).

c) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre).

d) La Ley 13/1986, de 4 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

e) La Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

f) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) El Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 10 de marzo de 2004).

h) El Real Decreto 1553/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Educación y Ciencia.

i) La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero), de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia.

Las demás normas vigentes que sean de aplicación.

Vigesimoséptimo. *Facultades de desarrollo.*—Se faculta al Secretario de Estado de Universidades e Investigación para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación de esta Orden de bases, así como para resolver las dudas concretas que en relación con la misma se susciten.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente disposición se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.15.<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de abril de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*.

(«BOE» 8-V-2007.)

---

Los Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 incluyen en su Sección 18 (Ministerio de Educación y Ciencia), Servicio 07 (Dirección General de Universidades), programa de gasto 322C (Enseñanzas Universitarias) un nuevo concepto 831.08, denominado «Préstamos a largo plazo», dotado con 50 millones de euros, cuya finalidad es colaborar en la financiación de los estudios de máster universitario. Para el desarrollo de esta medida, el Ministerio de Educación y Ciencia pone en marcha un programa dirigido a apoyar financieramente a los graduados universitarios. Esta iniciativa, que ya se ha experimentado con éxito en algunos países de nuestro entorno con sistemas educativos de calidad, entrará en vigor de manera inmediata.

Se trata de un nuevo programa de préstamos ligados a la renta futura del beneficiario, cuyo propósito es que todos los graduados universitarios tengan la oportunidad de realizar estudios de posgrado y que ninguno quede excluido por razones económicas, contribuyendo

así a mejorar el nivel de educación de los ciudadanos y a favorecer la igualdad de oportunidades.

Con la puesta en marcha de este nuevo programa se da el primer paso en el cumplimiento de uno de los compromisos del Gobierno de la Nación en materia de política educativa orientada al incremento y mejora de las condiciones de las becas, préstamos y ayudas al estudio. El préstamo renta es un novedoso sistema concebido de manera específica para ayudar económicamente a los jóvenes graduados universitarios que deseen cursar un máster universitario. Por tanto, la cuantía del préstamo debe ser suficiente para financiar los estudios y, además, puede utilizarse para afrontar otros gastos personales del graduado y se concede con un interés 0 para el beneficiario del préstamo.

En la presente Orden se establecen las líneas generales de actuación a las que deberán adecuarse los préstamos. Además, y de acuerdo con la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, en su Disposición Adicional trigésimo cuarta, la implantación de este nuevo modelo de ayudas requiere, a su vez, crear los instrumentos necesarios para garantizar una gestión adecuada. A estos efectos, el Ministerio de Educación y Ciencia tiene previsto suscribir un Convenio de Colaboración con el Instituto de Crédito Oficial (ICO), en el que se establecen los mecanismos y las condiciones de cooperación de ambas instituciones.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico, he tenido a bien disponer:

Primero. *Finalidad de los Préstamos.*—La finalidad general de los préstamos es financiar el coste de los estudios de máster universitario, así como, en su caso, facilitar una renta mensual a los estudiantes que lo deseen.

Por tanto, se financiará un pago inicial con el límite de 6.000 euros por prestatario final.

Adicionalmente, podrá solicitarse una renta mensual de hasta 800 euros/mes, desde el mes de matrícula hasta el mes de obtención del título, con el límite de 21 mensualidades.

Los préstamos cubrirán el periodo desde la fecha de solicitud, pero nunca antes de la formalización de la matrícula. En su caso, podrá solicitarse el abono retroactivo de las correspondientes mensualidades, siempre que se haya optado por solicitarlas y el préstamo se haya concedido cuando el máster haya comenzado.

No serán financiables estudios de máster universitario que hayan comenzado antes del 1 de septiembre de 2007.

Segundo. *Beneficiarios.*—Podrán ser beneficiarios de este programa los titulados universitarios que hayan obtenido su primer título universitario en el año 2003 o posteriores y acrediten haberse matriculado o haber sido aceptados en estudios de máster universitario (reconocidos como tales en España o en el resto de los países del EEES), de al menos 60 ECTS de duración. En España, además, deberán ser títulos oficiales de máster universitario.

Los solicitantes habrán de ser de nacionalidad española o de un país miembro de la Unión Europea y residentes en España durante los últimos dos años, desde la fecha de solicitud. En el caso de ser nacionales de un país no comunitario y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España y su integración social, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, deberán acreditar la condición de residentes durante los dos últimos años, desde la fecha de solicitud, quedando excluidos de concurrir a las ayudas que se convocan por el presente Convenio quienes se encuentren en situación de estancia.

Tercero. *Procedimiento de concesión.*—El Ministerio de Educación y Ciencia pondrá a disposición del ICO el importe de la partida presupuestaria (50 millones de €), que el Instituto de Crédito cederá a las Entidades de Crédito Colaboradoras, en función de las operaciones que vayan siendo formalizadas, de acuerdo con lo establecido en un Convenio de colaboración que se suscribirá al efecto por ambas instituciones.

Los préstamos se formalizarán a través de las Entidades de Crédito Colaboradoras, que hayan sido seleccionadas por el ICO y se adhieran a esta línea de financiación.



En el documento de formalización del préstamo constará la cantidad total adeudada, tanto por el pago inicial como por la renta mensual, así como el importe de las cuotas que, en su caso, deberán ser satisfechas, sin que resulte necesaria ninguna liquidación ni notificación posterior.

Cuarto. *Cuantía del Préstamo.*—La financiación se materializará a través de un préstamo, con una disposición inicial y posteriores disposiciones mensuales, en caso de optar y obtener la renta mensual. El prestatario final será deudor de todas las cantidades formalizadas.

Se concederán hasta 6.000,00 € por prestatario, si bien podrá solicitarse, además, una renta mensual de hasta 800,00 €, por cada mes de duración del máster, con un límite máximo de 21 meses.

El préstamo tendrá un interés fijo al 0%.

Quinto. *Plazo y procedimiento para la presentación de solicitudes.*—El plazo para solicitar los préstamos será desde el 1 de septiembre de 2007, hasta el 31 de julio de 2008, o hasta la finalización de la cantidad destinada a este programa. Estos préstamos no requieren otro tipo de garantías que las del propio estudiante, por concebirse como préstamos sobre el honor.

Los Prestatarios Finales presentarán a través de la Extranet creada al efecto la solicitud de financiación, así como la correspondiente documentación.

El Ministerio de Educación y Ciencia, en el plazo máximo de 45 días naturales, a la vista de la documentación recibida, estudiará y evaluará la solicitud presentada a través de la Extranet.

Los estudiantes cuya solicitud reciba una evaluación positiva del Ministerio de Educación y Ciencia deberán imprimir a través de la Extranet un TICKET-Autorización para formalizar la operación. Una vez autorizada la solicitud por el Ministerio de Educación y Ciencia, el Prestatario Final dispondrá de 30 días naturales para la formalización de la financiación. En caso de no producirse la formalización de la operación en dicho plazo, la autorización quedará revocada por el sistema informático.

Una vez formalizada la operación con el Prestatario Final, la Entidad de Crédito remitirá al ICO la petición de fondos para dicha operación.

Sexto. *Plazo de amortización del préstamo.*—Los dos primeros años de vigencia del préstamo serán de carencia obligatoria, más el período que transcurra hasta el primer día 15 de marzo posterior a los dos años de la firma del contrato.

El plazo de amortización empezará a contarse a partir del ejercicio siguiente a aquel en el que la renta del prestatario sobrepase en el ejercicio anterior el umbral de base imponible general y del ahorro/IRPF de 22.000 euros/año.

El préstamo se amortizará en 8 años, siendo de carencia los años siguientes a aquellos en que el Prestatario Final no alcance la base imponible general y del ahorro del IRPF de 22.000 euros. En cualquier caso, la deuda se extinguirá transcurridos 15 años desde la formalización de la operación.

Las amortizaciones del Prestatario Final serán lineales y trimestrales, y no podrá superar el total anual de 1/8 de la deuda total contraída. Las amortizaciones se realizarán los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre.

Las Entidades de Crédito reintegrarán anualmente los importes recuperados los días 20 de diciembre.

La falta de pago de las cuotas dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de amortización, determinará el inicio del período ejecutivo, en los términos que legalmente se establezcan y con los efectos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa que resulte de aplicación.

El Prestatario Final tiene la facultad de proceder a la amortización anticipada de la totalidad o parte de la cantidad adeudada, sin penalización alguna, una vez transcurridos los dos primeros años de vigencia del préstamo, de carencia obligatoria.

Séptimo. *Amortización obligatoria.*—El Prestatario Final deberá proceder al reembolso anticipado de la financiación concedida en las condiciones que se acuerden en la conce-



sión del préstamo en el plazo máximo de 30 días naturales desde que sea requerido a tal efecto, en los siguientes supuestos:

1. El incumplimiento por el Prestatario Final de la finalidad de la financiación concedida o la insuficiente justificación.
2. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de este Programa.
3. La inexactitud o falsedad en las manifestaciones y declaraciones del Prestatario Final contenidas en los documentos tanto de solicitud como en los complementarios que en su caso le sean requeridos.
4. La concurrencia de cualquier situación jurídica en el Prestatario Final que limite su plena capacidad para administrar o disponer de sus bienes, entre otras, cualquier procedimiento judicial o extrajudicial que, admitido a trámite, pueda producir el embargo o subasta de los bienes del Prestatario Final, afectando a la solvencia de éste o se viera inmerso en cualquier intervención administrativa o judicial no regulada por la vigente Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, que pudiera afectar sustancial y negativamente al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el mismo.

En cualquier caso, el reembolso anticipado obligatorio conllevará una penalización de un 2% flat, sobre las cantidades dispuestas y que esté obligado a reembolsar.

Octavo. *Entrada en vigor*.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de junio de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*.

(«BOE» 13-VI-2007.)

---

### CERTÁMENES UNIVERSITARIOS

El proceso de definición del Espacio Europeo de Investigación, desde la declaración inicial de Lisboa, señala que en el proyecto de una Europa unida y para la construcción de una nueva ciudadanía europea, el conocimiento es un elemento indispensable. Sólo en el marco de una sociedad del conocimiento es posible asegurar que la ciudadanía participe en el debate democrático informado e intervenga en el desarrollo social. El Ministerio de Educación y Ciencia, participe del objetivo de impulsar este progreso económico y social, y consciente de la influencia que en ese proceso tiene la educación y la formación de su potencial humano, concibe como función ineludible y propia de su ámbito de competencias el estímulo de la actividad científica en todas las instancias de las Instituciones relacionadas con la Educación Superior. De este modo, se entiende que la formación del estudiante universitario no ha de consistir únicamente en el aprendizaje de los contenidos normativos de cada disciplina, sino que ha de incluir su participación activa en la propia generación de conocimiento.

El fomento de la excelencia para nuestros centros universitarios ha de guiarse por la adecuada combinación de la docencia y la investigación, siendo esta última en esencia una labor creativa capaz por ello de despertar el entusiasmo de los jóvenes estudiantes. Una enseñanza orientada a la investigación cumple con el fin último de toda educación, es decir, capacitar para continuar el proceso educativo de forma permanente.

Todos estos objetivos permanentes del Ministerio de Educación y Ciencia adquieren una particular relevancia este año con la declaración por el Gobierno español del año 2007 como Año de la Ciencia. Esta declaración conmemora el Centenario de la Junta de Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas y, a tal efecto, ha alumbrado un conjunto de iniciativas destinadas a promover actividades de difusión y divulgación de la ciencia y la tecnología en todo el territorio nacional a lo largo del presente año, a la que se suma este VI Certamen con la concesión del Premio Especial al «Año de la Ciencia».

En este contexto, como ejercicio de iniciación y apoyo a la incorporación al ámbito investigador se convoca el VI Certamen Universitario «Arquímedes» de Introducción a la Investigación Científica, con el que el Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Dirección General de Universidades, se propone fomentar la realización de proyectos originales de investigación científica y tecnológica entre los estudiantes universitarios españoles. En esta edición se ha incrementado sustancialmente el número de premios y asimismo se premia la implicación de los cuerpos docentes e investigadores en la tutela de los estudiantes que se incorporen las labores de investigación. En el Certamen se primarán especialmente aquellas ideas surgidas del estudio profundo de materias escogidas por los estudiantes y que no se hayan plasmado aún en los proyectos financiados por las Administraciones Públicas. Por otra parte, conscientes de la importancia social de difundir la ciencia en foros no académicos, se instaura un premio especial que reconoce la excelencia que en materia de divulgación puedan demostrar los autores de trabajos presentados a concurso.

Por todo lo expuesto, dispongo hacer pública la convocatoria del VI Certamen Universitario «Arquímedes» de Introducción a la Investigación Científica, 2007.

### *1. Objeto y ámbito de la convocatoria*

1.1 El objeto de esta convocatoria es fomentar la combinación de la docencia y la investigación en nuestros centros universitarios y favorecer la incorporación de los jóvenes estudiantes al ámbito investigador mediante la concesión de premios a proyectos originales de investigación científica y tecnológica realizados por los mismos.

1.2 Esta convocatoria está dirigida a todos los estudiantes que cursen sus estudios en centros universitarios españoles.

1.3 Las labores de organización, coordinación y desarrollo del VI Certamen Universitario «Arquímedes» contarán con el apoyo organizativo de una universidad española que actuará como anfitriona y sede de la fase final y pública del Certamen. Asimismo, se contará con la colaboración del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), que participará en la evaluación y selección de los trabajos, así como en el Jurado de los premios.

1.4 Asimismo, se prevé la participación de otras entidades, públicas y privadas, entre cuyos fines esté la difusión y el fomento del conocimiento científico y tecnológico, que podrán conceder premios específicos en materias de su interés, colaborando en la organización del Certamen, y en la evaluación de los proyectos y financiación de los premios que patrocinen.

1.5 Para el correcto desarrollo del Certamen la Dirección General de Universidades nombrará un/a Coordinador/a Científico/a del Certamen, que coordinará la evaluación de los trabajos formando parte de la Comisión de Evaluación y del Jurado, y asesorará a los participantes en la presentación del trabajo de investigación realizado.

### *2. Financiación del Certamen*

2.1 Los gastos derivados de los premios objeto de la presente convocatoria se pagarán con cargo a la aplicación presupuestaria 18.07.463A.781 del Ministerio de Educación y Ciencia. El gasto máximo estimado es de 121.500,00 € para el ejercicio 2007 y 3.000,00 € para el ejercicio 2008.

2.2 De conformidad con lo expuesto en el apartado 1.3, la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación suscribirá un convenio de colaboración con la Universidad anfitriona del Certamen para la organización de las actividades del Certamen. El presupuesto del convenio, por importe de 75.650,00 €, se pagará con cargo al ejercicio 2007, aplicación presupuestaria 18.07.463A.227.06 del Ministerio de Educación y Ciencia.

2.3 El abono de las cantidades comprometidas para ejercicios futuros queda condicionado a la existencia de dotación adecuada y suficiente en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio correspondiente y se harán efectivas con cargo a los créditos presupuestarios mencionados o a los que los sustituyan en ejercicios futuros.

### 3. *Solicitantes y características de los trabajos*

3.1 Podrán tomar parte en este Certamen los estudiantes que se encuentren cursando o hayan finalizado estudios de licenciado, ingeniero superior, arquitecto o diplomado, ingeniero técnico y arquitecto técnico en alguno de los centros de las universidades españolas, durante el curso 2006-2007.

3.2 La participación podrá hacerse individualmente o en equipos de trabajo integrados por un máximo de hasta tres alumnos. En el caso de trabajos en grupo deberá figurar como estudiante coordinador del proyecto uno de los miembros del mismo a efectos de centralizar los contactos con la organización del Certamen. Los trabajos pueden estar asistidos por uno o varios profesores universitarios o científicos del CSIC u otros Organismos Públicos de Investigación, que actuarán como tutor o tutores sin comprometer la autoría personal del autor o autores de los mismos.

3.3 Los trabajos presentados al Certamen consistirán en investigaciones básicas o aplicadas, proyectos de ingeniería, arquitectura o prototipos relacionados con cualquiera de las materias científicas y tecnológicas contenidas en los planes de estudios de las universidades españolas. Deberán ser originales y haber sido realizados por el autor o los autores de los mismos.

3.4 Los trabajos que hayan sido presentados a Registro de patentes o de la propiedad intelectual, deberán hacerlo constar.

### 4. *Plazo de presentación de las solicitudes, formalización y subsanación*

4.1 Los interesados que deseen tomar parte en este Certamen deberán cumplimentar los impresos correspondientes, que estarán disponibles en la siguiente dirección de Internet: <http://www.mec.es/universidades/arquimedes>. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 18 de agosto de 2007.

4.2 Las solicitudes, dirigidas a la Dirección General de Universidades, se presentarán, en modelo normalizado, directamente en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia (Los Madrazo, 16-18, Madrid), o en el Registro auxiliar del MEC, ubicado en calle Serrano, 150, 28071 Madrid, o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas antes de su certificación. Los registros de las Universidades no tendrán validez en cuanto al cumplimiento de los plazos de la convocatoria.

4.3 El impreso de solicitud deberá ir acompañado de:

a) Un trabajo original de investigación, que se presentará en soporte electrónico e impreso en hojas tamaño DIN A-4 y que podrá complementarse con cualquier clase de material gráfico, audiovisual, informático o de cualquier otra naturaleza que se considere oportuno, y que seguirá, orientativamente, el siguiente esquema: 1) Motivación, introducción o estado de la cuestión que se trata antes de la elaboración del trabajo. 2) Objetivos o fines perseguidos mediante la investigación. 3) Datos con los que se cuenta o generados para realizar los fines. 4) Metodología seguida, de tipo estadístico u otros, para obtener y/o analizar los datos. 5) Conclusiones sobre las aportaciones principales de la investigación y su posible impacto sobre la disciplina. 6) Bibliografía suficiente y actualizada que se ha consultado para el trabajo, y que ha de ser citada enteramente a lo largo del texto mediante el recomendado método de Harvard o las notas a pie de página. La extensión del trabajo, así como el número de figuras y gráficos que lo acompañen, serán los mínimos necesarios para exponer con corrección y claridad su desarrollo y desenlace. Los trabajos que impliquen experimentación animal deberán atenerse a lo dispuesto en la normativa vigente, y en particular en el Real Decreto 223/1998, de 14 de marzo, sobre protección de animales utilizados para experimentación y otros fines científicos.

b) Una memoria resumida del trabajo en castellano, impresa y en soporte electrónico, que constará de: 1) Título del trabajo, autor/es, estudiante coordinador y tutor/es del mismo. 2) Breve resumen de la investigación (máximo de 500 palabras). 3) Antecedentes del tema tratado (máximo 2.000 palabras). 4) Objetivos de la investigación (máximo 1.000 palabras). 5) Metodología empleada (máximo 500 palabras). 6) Resultados obtenidos (máximo 3000 palabras). 7) Bibliografía consultada más importante. Al resumen se podrá añadir la información gráfica imprescindible. En el caso de ser seleccionado para la fase final del Certamen, esta memoria será publicada en las actas del Certamen, lo que deberá tenerse en cuenta en su presentación.

c) Acreditación de los autores del trabajo de estar o haber estado matriculados en algún centro universitario español durante el curso 2006-2007, emitida por la secretaría del centro.

d) Copia del certificado personal u oficial del expediente académico de los autores del trabajo, en el que consten las calificaciones obtenidas hasta el curso académico 2006-2007.

e) En caso de que haya tutor, currículum resumido del mismo, con especial detalle de los últimos cinco años.

4.4 Si la documentación aportada fuera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos en la convocatoria, se pondrá este hecho en conocimiento del estudiante coordinador del trabajo para que, en un plazo de 10 días hábiles, complete la documentación o subsane las deficiencias, con advertencia de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## 5. Instrucción, resolución y notificación

5.1 La instrucción del procedimiento corresponderá a la Subdirección General de Formación y Movilidad en Posgrado y Posdoctorado, que adoptará las medidas necesarias e impartirá las instrucciones oportunas para la tramitación y gestión de la convocatoria.

5.2 La concesión de los premios se efectuará por resolución de la Dirección General de Universidades, en virtud de la delegación de competencias efectuada por la Orden ECI/87/2005, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero), de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia. La resolución se dictará de conformidad con el fallo del Jurado, que será inapelable.

5.3 La resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en la página web: «<http://www.mec.es/universidades/arquimedes>», y se notificará a los interesados. Los trabajos seleccionados que no hayan resultado premiados serán devueltos a sus autores en el plazo de 3 meses desde la reunión del Jurado.

## 6. Evaluación y selección de los trabajos

6.1 Los trabajos serán evaluados por expertos en cada área científica, designados por la Dirección General de Universidades, que emitirán informes individuales de cada trabajo de acuerdo con los criterios de evaluación enunciados en el apartado siguiente. Para cada una de las grandes áreas de conocimiento se designará al menos un experto que coordinará la evaluación de las áreas científicas incluidas en su ámbito.

6.2 Los criterios a valorar por los evaluadores y la Comisión de Selección, hasta un máximo de 10 puntos por trabajo, serán la originalidad, calidad, impacto disciplinar y social y pluridisciplinariedad del mismo. Asimismo, se apreciará la utilización de recursos propios y la autonomía de gestación y realización del trabajo por los propios participantes. Cada uno de esos apartados será evaluado entre 0 y 2 puntos.

6.3 La selección la realizará una Comisión de Selección, integrada por un mínimo de cinco expertos, representantes de los diferentes ámbitos de conocimientos, entre los que figurarán los coordinadores de la evaluación científica de los trabajos. Los miembros de la Comisión serán designados por la Dirección General de Universidades y su presidente será el

titular de la unidad instructora del procedimiento o la persona en quien delegue, actuando como secretario el jefe del Servicio que tiene encomendada la gestión del Certamen. Las entidades colaboradoras que patrocinen premios específicos en el Certamen podrán proponer la designación de especialistas para formar parte de la Comisión.

6.4 La Comisión de Selección se reunirá antes del 30 de octubre y seleccionará, tomando en consideración los informes individuales de evaluación de cada trabajo, hasta un máximo de 25 trabajos, que serán presentados en la fase final o pública del VI Certamen Universitario «Arquímedes», que se celebrará antes del 9 de diciembre de 2007.

6.5 Los trabajos no seleccionados serán devueltos a los estudiantes coordinadores en el plazo de tres meses desde la reunión de la Comisión de Selección.

## 7. *Celebración del Certamen y fallo de los premios*

7.1 Al certamen público deberán asistir, salvo causa justificada, la totalidad de los autores de los trabajos seleccionados.

7.2 Durante las jornadas del Certamen, los participantes expondrán públicamente su trabajo, por un tiempo máximo de 15 minutos, ante los miembros del Jurado. Los participantes además elaborarán un póster que recogerá de manera resumida los aspectos más relevantes de su investigación y que estará expuesto durante las jornadas del Certamen en la universidad anfitriona a disposición del Jurado, cuyos miembros podrán aclarar personalmente o profundizar los apartados que les interesen con los autores, y del público en general

7.3 Los premios serán concedidos por un Jurado designado y presidido por el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, y compuesto por el Rector de la Universidad anfitriona, el Director General de Universidades, el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) y profesores universitarios, investigadores y especialistas de reconocido prestigio, actuando el titular de la unidad instructora como secretario del mismo. Dicho Jurado, cuya composición se hará pública en el tablón de anuncios de la Dirección General de Universidades así como en la página web: <http://www.mec.es/universidades/arquimedes>», emitirá el fallo sobre la base de los informes previos de los evaluadores y la Comisión de Selección, así como del resultado de la exposición y de las entrevistas personales con los autores de los trabajos en el lugar de presentación pública de los mismos. El fallo se hará público en el acto de clausura del Certamen.

7.4 La Dirección General de Universidades editará las actas del Certamen con las memorias resumidas de los trabajos seleccionados que hayan participado en el mismo.

7.5 Premios: El jurado, en función de la calidad de los trabajos seleccionados, podrá conceder los siguientes premios:

### 7.5.1 Premios especiales:

- a) Un premio especial «Año de la Ciencia» de 9.500 euros
- b) Un Premio Especial de la Universidad sede del Certamen.
- c) Un premio especial de Química, de 6.000,00 euros, para conmemorar el centenario durante el año 2007 del fallecimiento de Dimitri Mendeleiev, descubridor de la Tabla Periódica de los Elementos, al mejor trabajo de investigación realizado en las áreas relacionadas con la Química.

### 7.5.2 Premios por áreas de conocimiento:

- a) Cuatro primeros premios de 9.000 euros cada uno a los mejores trabajos en las siguientes áreas de conocimiento: Ciencias Biomédicas, Ciencias Experimentales y Ambientales, Ciencias Sociales y Humanidades, Ingeniería y Arquitectura.
- b) Cuatro segundos premios de 6.000 euros cada uno a los mejores trabajos en las siguientes áreas de conocimiento: Ciencias Biomédicas, Ciencias Experimentales y Ambientales, Ciencias Sociales y Humanidades, Ingeniería y Arquitectura.

### 7.5.3 Estancias de investigación en el CSIC:

a) Seleccionar hasta un máximo de tres trabajos para que los participantes que componen los equipos puedan realizar estancias en centros de investigación del CSIC. Al finalizar la estancia deberán presentar una memoria del trabajo realizado con el Visto Bueno del responsable de la investigación en el Centro.

b) La memoria será evaluada por un Comité formado por tres expertos designados por el Presidente del CSIC, quien presidirá el Comité. El Comité valorará la calidad científica del trabajo en cuanto a metodología y resultados, aprovechamiento de la estancia, así como su influencia en el desarrollo posterior de los estudios del participante y elevará, antes del 30 de octubre de 2008, la propuesta de concesión del premio a la Dirección General de Universidades. A la vista de la propuesta efectuada, por Resolución de la Dirección General de Universidades, se concederá un premio de 3.000 euros a la memoria mejor evaluada.

7.5.4 Premios de entidades patrocinadoras: Premios especiales, con cargo a las entidades patrocinadoras de los mismos, a los mejores trabajos presentados dentro de las áreas científicas y tecnológicas afines a dichas entidades. Los premios podrán ser, bien en metálico cuya cantidad se indicará posteriormente o de prácticas profesionales remuneradas en empresas o centros de investigación vinculados a dichas entidades.

7.5.5 Premios a los tutores: Cinco premios de 3.000 euros a los profesores universitarios tutores de cada uno de los trabajos galardonados con los cuatro primeros premios y el premio especial «Año de la Ciencia». En caso de existir más de un tutor por trabajo, el importe se repartirá equitativamente entre ellos.

### 7.5.6 Otros premios:

a) Un accésit de 3.000 euros al trabajo que conceda mayor relevancia a la divulgación científica. Se valorarán aspectos tales como la creación de páginas web, la calidad de la presentación del póster y de la exposición pública del trabajo, etc.

b) En función de la calidad de los trabajos, el número que el Jurado considere oportuno de accésit de 2.000 euros cada uno.

## 8. *Procedimiento de pago de los premios*

8.1 Una vez efectuada la resolución de concesión, la Dirección General de Universidades procederá al pago del importe de los premios concedidos. El importe de los premios será abonado a partes iguales a cada uno de sus coautores.

8.2 Los beneficiarios de los premios de este Certamen, de conformidad con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, habrán de aportar a la Dirección General de Universidades una declaración responsable de no estar incurso en los supuestos y prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en los apartados anteriormente mencionados.

## 9. *Normativa aplicable*

9.1 Esta convocatoria se regirá por lo establecido en la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 12 de mayo), de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva, modificada por la Orden ECI/3831/2005, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 9 de diciembre).

9.2 Asimismo, se regirá por las normas específicas contenidas en esta Orden y se ajustará a lo dispuesto en:

a) Ley Orgánica de 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades («Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre).

b) La Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero).

c) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre).

d) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) La Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio («BOE» del 29 de noviembre de 2006).

f) El Real Decreto 1553/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia.

g) La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero), de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia.

Las demás normas vigentes que sean de aplicación.

## 10. *Recursos*

10.1 Contra la presente Orden puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, ello se entiende sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso de reposición dentro del plazo de un mes sin que entonces pueda interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de marzo de 2007.–La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*.

(«BOE» 11-IV-2007.)

---

## CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

### *FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONCESTO. ESTATUTOS*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de Octubre del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 30 de octubre de 2006, ha aprobado definitivamente la modificación de los artículos 13, 15, 15 bis, 15 ter, 18, 18 bis, 18 ter, 18 quáter, 40, 41, 43, y 50 de los Estatutos de la Federación Española de Baloncesto, y ha autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de Diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los artículos 13, 15, 15 bis, 15 ter, 18, 18 bis, 18 ter, 18 quáter, 40, 41, 43, y 50, contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 17 de mayo de 2007. El Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.



## ANEXO

### Artículo 13.

La Asamblea General se reunirá en sesión plenaria y con carácter ordinario una vez al año para los fines de su competencia.

Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente, la Comisión Delegada por mayoría, o un número de miembros de la Asamblea General no inferior al 20 por 100.

Toda convocatoria deberá efectuarse mediante comunicación escrita a todos sus miembros con expresa mención al lugar, día y hora de celebración en primera y segunda convocatoria, así como el Orden del Día de los Asuntos a tratar. El orden del día de las sesiones se establecerá por la Comisión Delegada.

Las convocatorias se efectuarán con un preaviso no inferior a 15 días naturales, excepto en el supuesto contemplado en el artículo 28 de la moción de censura.

Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar una diferencia de 30 minutos.

La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurren en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros o en segunda convocatoria la tercera parte de los mismos.

No obstante lo anterior, la Asamblea General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto cuando se encuentren reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

### Artículo 15.

1. El Presidente abrirá, suspenderá y en su caso, cerrará las sesiones de la Asamblea. Conducirá los debates, regulando el uso de la palabra y sometiendo a votación las proposiciones o medidas que deban adoptarse. A tal fin, podrá dividir cada ponencia en diversas secciones, para proceder a su debate por separado Resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse. Podrá ampliar o limitar las intervenciones cuando así lo exija la materia o el tiempo, y está facultado para amonestar e, incluso, retirar la palabra a los miembros de la Asamblea que se produzcan de forma irrespetuosa con la Presidencia o con otros miembros de la misma.

2. Los debates se iniciarán con una exposición relativa a la ponencia que corresponda, a cargo del Presidente o de la persona a quien éste designe.

3. Sólo serán objeto de debate particularizado aquellas cuestiones o preceptos que hayan sido objeto de enmienda y los que el Presidente o la mayoría de la Asamblea considerasen preciso. Las cuestiones o preceptos no enmendados se entenderán aprobados, salvo que resulten afectados por enmiendas aceptadas en relación con otros temas o preceptos.

### Artículo 15 bis.

1. Todo miembro de la Asamblea podrá presentar enmiendas a las ponencias que sean sometidas a la consideración del órgano correspondiente.

2. Las enmiendas deberán ser recibidas en la Federación Española de Baloncesto con veinte días de antelación a la celebración de la sesión correspondiente, salvo que el texto objeto de enmienda haya sido enviado con menos de treinta días de antelación a la sesión, en cuyo caso el plazo de presentación de las enmiendas se reducirá proporcionalmente. En estos supuestos, al hacer el envío de la ponencia se especificará el plazo de enmienda.

3. El Presidente, oída la Comisión Delegada, podrá admitir con carácter excepcional enmiendas presentadas fuera de plazo.

### Artículo 15 ter.

1. Durante la sesión sólo podrán presentarse enmiendas transaccionales que pretendan aproximar el contenido de las enmiendas presentadas y el texto de la ponencia. Las enmiendas transaccionales deberán presentarse por escrito antes de iniciarse la votación del texto o precepto correspondiente. La calificación y admisión de tales enmiendas corresponderá al Presidente.



2. Por cada enmienda podrán producirse dos turnos a favor y dos en contra por tiempo no superior a tres minutos cada uno. En caso de enmiendas que se formulen en el mismo sentido, el Presidente podrá dividir los turnos a favor entre los enmendantes.

3. Finalizado el debate de todas las enmiendas relativas a un mismo tema o precepto, se someterá a votación el texto que, en ese momento, proponga el Presidente. Si fuera rechazado, se someterán a votación, por el orden de su debate, las enmiendas presentadas hasta que alguna resulte aprobada.

#### Artículo 18.

Los acuerdos deberán ser adoptados expresamente, previa redacción de los mismos y tras la consiguiente votación. La votación será secreta en la elección del Presidente y miembros de la Comisión Delegada y en la moción de censura.

Será pública en los casos restantes, salvo que la tercera parte de los asistentes solicite votación secreta. La votación pública se efectuará a mano alzada

El voto de los miembros de la Asamblea General es personal e indelegable.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo en los supuestos en que los presentes estatutos exijan mayoría cualificada para su adopción.

El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

#### Artículo 18 bis.

1. La sesión extraordinaria de la Asamblea que conozca de una moción de censura se iniciará con una exposición de la misma por uno de sus signatarios, por tiempo máximo de veinte minutos. El Presidente de la Federación podrá hacer uso de la palabra a continuación por un tiempo máximo de veinte minutos.

Ambos intervinientes podrán hacer uso de la palabra en sendos turnos de réplica y dúplica por tiempo no superior a cinco minutos cada uno.

2. A continuación podrá intervenir el candidato incluido en la moción de censura por tiempo no superior a veinte minutos. El Presidente podrá contestar en un tiempo máximo de veinte minutos. Ambos intervinientes podrán hacer uso de los turnos de réplica y dúplica por tiempo no superior a cinco minutos cada uno.

3. En caso de que se hayan presentado mociones alternativas, se procederá a su debate, siguiendo los criterios establecidos en el artículo anterior y por su orden de presentación.

4. Finalizado el debate, la moción o mociones serán sometidas a votación por el orden de su presentación. La votación será secreta y se efectuará con llamamiento nominal y por papeletas, en las que se consignará sí o no, según se apruebe o rechace la moción.

#### Artículo 18 ter.

Será de aplicación a la reforma de Estatutos lo dispuesto para el procedimiento ordinario más especificidades que las previstas en el Título XI de los Estatutos de la Federación Española de Baloncesto.

#### Artículo 18 quáter.

1. La sesión extraordinaria de la Asamblea en la que se someta a debate la extinción y disolución de la Federación se iniciará con una exposición de motivos por el Presidente.

2. Acto seguido podrán intervenir cuantos miembros de la Asamblea lo soliciten, por tiempo no superior a cinco minutos cada uno.

3. La Asamblea procederá a nombrar una comisión liquidadora, cuyos miembros serán propuestos por el Presidente de acuerdo con el Consejo Superior de Deportes.

4. Cuando la extinción sea voluntaria se someterá a votación de la Asamblea que tendrá carácter secreto.

#### Artículo 40.

El Secretario General, nombrado por el Presidente de la Federación, es el fedatario y asesor de la FEB teniendo a su cargo la organización administrativa de la misma.

Le corresponden las funciones que le encomiende el Presidente, las que se establezcan en el articulado del Reglamento General y de Competiciones de la FEB y, en todo caso, las siguientes:

a) Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General, de su Comisión Delegada, de la Comisión Ejecutiva, de su Comisión Ejecutiva y de cuantos otros órganos colegiados de gobierno y representación y de gestión puedan crearse en la Federación, actuando como Secretario de los mismos con voz pero sin voto.

b) Expedir las certificaciones oportunas de los actos y acuerdos adoptados por dichos órganos.

c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos citados en el punto anterior.

d) Llevar los Libros de Registro y los archivos de la Federación.

e) Resolver y despachar los asuntos generales de la Federación.

f) Prestar el asesoramiento oportuno al Presidente en los casos en que fuera requerido para ello.

g) Ejercer la jefatura del personal de la Federación.

#### Artículo 41.

La Gerencia es el órgano de administración de la FEB. Al frente de dicho Órgano se hallará un Gerente-Director Económico, nombrado por el Presidente de la FEB.

Le corresponden las funciones que le encomiende el Presidente y en todo caso, las siguientes:

a) Dirigir y coordinar la elaboración de la contabilidad y las responsabilidades administrativas derivadas de la misma.

b) Ejercer la inspección económica de todos los órganos de la Federación.

En caso de vacante el Presidente, podrá delegar dichas competencias en otro órgano o cargo directivo de la FEB.

#### Artículo 43.

La Dirección Deportiva es el Órgano de Organización Deportiva de la FEB. Al frente de dicho Órgano se hallará un Director Deportivo, nombrado por el Presidente de la FEB.

Le corresponden las funciones que le encomiende el Presidente y en todo caso, las siguientes:

Competiciones.

Árbitros.

Entrenadores.

En caso de vacante, el Presidente podrá delegar dichas competencias en otro Órgano o cargo directivo de la FEB.

#### Artículo 50.

1. Se constituye la Comisión Antidopaje de la FEB como órgano encargado de velar por la prevención, control y represión del uso de sustancias farmacológicas prohibidas y métodos no reglamentarios en el deporte y de colaborar con las Administraciones Públicas en este ámbito.

2. Son funciones de la Comisión Antidopaje las siguientes:

a) Elaborar las propuestas de actualización y reforma del Reglamento de control de Dopaje de la FEB, para someterlas a la aprobación de los órganos competentes

b) Proponer el número de controles que hayan de realizarse en competición y fuera de competición.

- c) Supervisar que los controles de dopaje se llevan a efecto en la forma reglamentariamente prevista.
- d) Establecer el protocolo a seguir en aquellos casos en que así se considere necesario.
- e) Determinar las medidas preventivas que resulten necesarias.
- f) Resolver las solicitudes de autorización de uso terapéutico abreviadas.
- g) Llevar a cabo cuantas actividades de prevención, actualización, formación continua y asesoramiento sean precisas para los diferentes estamentos federativos.
- h) Dar respuesta, en la medida de sus competencias, a los requerimientos de organismos nacionales e internacionales relacionados con la prevención o el control del dopaje.
- i) Representar a la FEB cuando proceda en otras Comisiones u órganos de ámbito nacional o internacional, así como participar y colaborar, en su caso, en eventos científicos.
- j) Gestionar las solicitudes de medicamentos que deban trasladarse a países con exigencias específicas en esta materia.
- k) Elaborar una Memoria anual de su actividad.
- l) Cuantas otras le asigne el Presidente de la FEB.

3. La Comisión Antidopaje estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Presidente, designado por el Presidente de la FEB.
- b) Vicepresidente, que lo será el Secretario General de la FEB.
- c) Un vocal por cada estamento reconocido por la FEB, designados al inicio de cada temporada a propuesta de las siguientes entidades o colectivos responsables, en sus ámbitos respectivos:

i. Liga Profesional:

- 1. Clubes ACB.
- 2. Jugadores ABP.

ii. Competiciones FEB:

- 1. LEB.
- 2. LEB-2.
- 3. Liga Femenina.
- 4. Liga Femenina-2.

iii. Asociación de Jugadoras de Baloncesto.

- iv. Árbitros FEB-AEBA.
- v. Entrenadores FEB-AEEB.
- vi. Médicos FEB-AEMB.

d) Secretario, que será designado por el Presidente de la FEB.

4. A las sesiones de la Comisión Antidopaje podrán ser convocadas otras personas que no tengan la condición de miembro.

Actuará como asesor jurídico de la misma el que lo sea de la FEB.

Asimismo, la Comisión podrá contar, como asesores, con personas de reconocido prestigio en la materia.

5. Se constituye asimismo la Comisión Permanente de la Comisión Antidopaje, encargada de realizar os informes técnicos de los resultados adversos situaciones especiales en los plazos y formas reglamentados.

La Comisión Permanente estará integrada por el Presidente de la Comisión Antidopaje, un vocal representante de los jugadores o jugadoras, según quien sea el afectado, un representante de la Liga afectada y el Secretario de la Comisión Antidopaje.

6. El Reglamento de control de Dopaje de la FEB desarrollará este artículo y aplicará las previsiones contenidas en la normativa de general aplicación.

(«BOE» 1-VI-2007.)

## FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE HIELO. ESTATUTOS

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 25 de enero de 2007, ha aprobado definitivamente la modificación del artículo 3 de los Estatutos de la Federación Española de Deportes de Hielo y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación del artículo 3 de los Estatutos de la Federación Española de Deportes de Hielo contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 20 de marzo de 2007.—El Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

### ANEXO

#### Artículo 3.

El domicilio social de la FEDH se ubicará en la ciudad de Barcelona, calle Tuset, número 28, piso 2.º, 1.ª, código postal 08006.

La FEDH podrá mantener instalaciones deportivas en cualquier lugar del territorio español.  
(«BOE» 12-IV-2007.)

---

## FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY. ESTATUTOS

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 25 de enero de 2007, ha aprobado definitivamente la modificación del artículo 130 de los Estatutos de la Federación Española de Rugby y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación del artículo 130 de los Estatutos de la Federación Española de Rugby contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 29 de marzo de 2007. El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

### ANEXO

#### Artículo 130.

La FER se podrá disolver por decisión de al menos dos tercios de los miembros asistentes de la Asamblea general plenaria, convocada a este único efecto con carácter extraordinario, y ratificada por el CSD.

En caso de disolución el patrimonio neto de la Federación, si lo hubiera, se destinará en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre,

de régimen fiscal de las entidades sin fines de lucro y de los incentivos fiscales al mecenazgo, para la realización de actividades análogas determinándose por el Consejo Superior de Deportes su destino concreto.

(«BOE» 20-IV-2007.)

---

*FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE SALVAMENTO Y SOCORRISMO. ESTATUTOS*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 25 de enero de 2007, ha aprobado definitivamente la modificación del artículo 10 de los Estatutos de la Federación Española de Salvamento y Socorrismo y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas,

Esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación del artículo 10 de los Estatutos de la Federación Española de Salvamento y Socorrismo contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 20 de marzo de 2007.–El Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

ANEXO

Artículo 10.

La Federación Española de Salvamento y Socorrismo tiene su sede en Madrid, en la calle Londres, número 17, 1.º derecha (28028 Madrid), pudiéndose trasladar dentro del territorio nacional, previa aprobación de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

(«BOE» 12-IV-2007.)

---

*FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TAEKWONDO. ESTATUTOS*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de Octubre del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 25 de enero de 2007, ha aprobado definitivamente la modificación de los artículos 2, 4, 6, 13, 21, 25.6, 30 y Disposición Final Primera de los Estatutos de la Federación Española de Taekwondo, así como la creación de una Sección 5.ª, en el Capítulo IV del Título VI, que lleva por rúbrica «Del Departamento Técnico de Hapkido», formada por un único artículo, el 53, produciéndose a partir del mismo una reenumeración del articulado, de forma que los nuevos Estatutos contarán con 119 artículos, y a su vez, ha autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de Diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los artículos 2, 4, 6, 13, 21, 25.6, 30 y Disposición Final Primera de los Estatutos de la Federación Española de Taekwondo, así

como la creación de una Sección 5.<sup>a</sup>, en el Capítulo IV del Título VI, que lleva por rúbrica «Del Departamento Técnico de Hapkido», formada por un único artículo, el 53, contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 10 de abril de 2007.–El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

## ANEXO

### Artículo 2.

1. La FET está integrado por las federaciones de ámbito autonómico, en el supuesto que prevee el artículo 9 de los presentes Estatutos, y por los clubes, los deportistas, los árbitros y los entrenadores y demás técnicos.

Dentro de la FET, y sin perjuicio del reconocimiento de su propia identidad, está acogida y se comprende la especialidad del Hapkido como disciplina asociada.

2. Forman parte, además de la organización federativa, los dirigentes y en general cuantas personas físicas o jurídicas o entidades, promuevan, practican o contribuyan al desarrollo del deporte de taekwondo y de su disciplina asociada.

### Artículo 4.

Corresponde a la FET como actividad propia, el gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del Taekwondo y de la especialidad deportiva que abarca.

En su virtud es propio de ella:

- a) Ejercer la potestad de ordenanza.
- b) Coordinar las competiciones oficiales de ámbito estatal.
- c) Ostentar la representación de la WTF y de la ETU en España, así como la de España en las actividades y competiciones de carácter internacional celebradas dentro y fuera del territorio del Estado. A tal efecto es competencia de la FET la selección de los deportistas que hayan de integrar cualquiera de los equipos nacionales.

d) Formar, titular y calificar a los árbitros y entrenadores en el ámbito de sus competencias.

Reglamentar, organizar y certificar los exámenes de cinturones negros en exclusiva, de acuerdo con las normas de la WTFKukkiwon. Los grados inferiores a cinturón negro serán firmados previo examen organizado por los clubes y profesores homologados.

- e) Velar por el cumplimiento de las disposiciones por las que se rige.
- f) Tutelar, controlar y supervisar a sus asociados.
- g) Promover y organizar las actividades deportivas dirigidas al público.
- h) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y la prestación de sus servicios.
- i) En general cuantas actividades no se opongan, menoscaben o destruyan su objeto social.

### Artículo 6.

1. La organización territorial de la FET se ajusta a la del Estado en Comunidades Autónomas. En su virtud tal organización se conforma por las siguientes:

Federaciones de ámbito autonómico:

- 1) Federación Andaluza de Taekwondo.
- 2) Federación Aragonesa de Taekwondo.
- 3) Federación Asturiana de Taekwondo.
- 4) Federación Balear de Taekwondo.
- 5) Federación Canaria de Taekwondo.
- 6) Federación Cantabria de Taekwondo.
- 7) Federación Castellano-Manchega de Taekwondo.
- 8) Federación de Castilla y León de Taekwondo.
- 9) Federación Catalana de Taekwondo.

- 10) Federación Extremeña de Taekwondo.
- 11) Federación Gallega de Taekwondo.
- 12) Federación Riojana de Taekwondo.
- 13) Federación Madrileña de Taekwondo.
- 14) Federación Murciana de Taekwondo.
- 15) Federación Navarra de Taekwondo.
- 16) Federación Valenciana de Taekwondo.
- 17) Federación de Euskadi de Taekwondo.
- 18) Federación de Ceuta de Taekwondo.

2. Cuanto determina el apartado que antecede lo es sin perjuicio de lo que establece la disposición transitoria primera del presente ordenamiento.

#### Artículo 13.

1. La FET, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 7 y 11 de los presentes Estatutos, reconoce a las federaciones de ámbito autonómico las siguientes funciones:

- a) Representar la autoridad de la FET en su ámbito funcional y territorial.
- b) Promover, ordenar y dirigir el Taekwondo y de la disciplina asociada que integra, dentro de su ámbito territorial, mediante el ejercicio de sus facultades propias y de las expresamente delegadas por la FET.
- c) Controlar, dirigir y desarrollar las competiciones dentro de su ámbito.
- d) Constituir la autoridad deportiva inmediata superior para todos sus clubes y miembros afiliados.

2. Las federaciones de ámbito autonómico, cuando establezcan con los órganos de gobierno de sus Comunidades Autónomas acuerdos o convenios que afecten a materias de la competencia de la FET precisarán de la previa y expresa autorización de ésta.

#### Artículo 21.

Se crearán también obligatoriamente el Comité Nacional de Antidopaje, acorde con la Ley Del deporte, la escuela Federativa Nacional, el Comité Nacional de Árbitros y los Comités nacionales de recompensas y grados, cuyos reglamentos serán acordes con la

Ley del Deporte y demás disposiciones legales vigentes. Se creará igualmente el Departamento Técnico de Hapkido.

#### Artículo 25.

1. Las sesiones de los órganos colegiados de la FET serán siempre convocadas por su Presidente, o a requerimiento de éste por el Secretario, y tendrán lugar cuando aquel así lo acuerde y, desde luego y además, en los tiempos que, en su caso, determinen las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

2. La convocatoria de los órganos colegiados de la FET se efectuará dentro de los términos que en cada caso concreto prevean los presentes Estatutos, en ausencia de tal previsión o en supuesto de especial urgencia, la misma se efectuará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

3. Quedarán válidamente constituidos, en primera convocatoria, cuando asista la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda, cuando esté presente, al menos un tercio.

Ello será sin perjuicio de aquellos supuestos específicos en que los presentes Estatutos requieran un quorum de asistencia mayor.

4. Corresponderá al Presidente dirigir los debates con la autoridad propia de su cargo.

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo en los supuestos en que los presentes Estatutos prevean un quorum más cualificado.

6. En todas las sesiones se levantará acta, en la forma que prevee el art. 54 de este ordenamiento.

7. Los votos contrarios a los acuerdos de los órganos colegiados o las abstenciones motivadas, eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse de su adopción.

Artículo 30.

Forman parte también de la Asamblea General:

- a) Los Presidentes de las distintas Federaciones de ámbito autonómico.
- b) Podrá asistir a las sesiones de la Asamblea, con voz pero sin voto, el Presidente saliente del último mandato y el Presidente de Honor de la FET.

#### SECCIÓN 5.ª DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO DE HAPKIDO

Artículo 53.

El Departamento Técnico de Hapkido es el órgano colaborador del Presidente y de la Junta Directiva de la FET, que asume bajo las directrices de ésta, el asesoramiento en las funciones de promoción, organización y dirección de dicha disciplina asociada en todo el territorio del Estado.

Estará integrado por un Presidente y cuatro vocales designados por el Presidente de la FET para el cumplimiento de sus funciones.

Disposición final primera.

Quedan derogados los Estatutos de la FET hasta ahora vigentes y cuantas normas y acuerdos se opongan a lo previsto en los presentes Estatutos.

(«BOE» 4-V-2007.)

---

### *REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MOTONÁUTICA. ESTATUTOS*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 24 de abril de 2007, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Motonáutica y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Motonáutica, contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 28 de mayo de 2007.–El Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

ANEXO

TÍTULO I

#### **Disposiciones Generales**

Artículo 1.

1. La Real Federación Española de Motonáutica –RFEM– es una entidad privada con personalidad jurídica propia, constituida al amparo de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, cuyo ámbito de actuación se extiende al conjunto del territorio del Estado Español, en el desarrollo de las competencias que le son propias, y está integrada por las Federaciones



deportivas de ámbito autonómico, los clubes deportivos, los deportistas, los técnicos y los jueces, así como otros colectivos interesados que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo de la modalidad de la motonáutica.

2. De acuerdo con la Ley, goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, y dentro del territorio español, es la única Federación de su Modalidad, y especialidades deportivas asociadas.

3. Posee patrimonio propio e independiente del de sus asociados y carece de ánimo de lucro. Por delegación ejerce funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agente colaborador de la Administración Pública.

#### Artículo 2.

Las relaciones de la RFEM con el Consejo Superior de Deportes se establecerán en los términos previstos en la Ley del Deporte y demás disposiciones que sean de aplicación.

Asimismo, las relaciones con el Comité Olímpico Español se establecerán de conformidad con lo previsto en la Ley del Deporte.

#### Artículo 3.

Por modalidad de motonáutica se entiende aquel que comprende tanto la competición como la navegación deportiva, utilizando el motor como elemento motriz principal y básico de propulsión, en embarcaciones, elementos o artefactos que utilicen el agua como superficie de desplazamiento.

#### Artículo 4.

La RFEM tendrá su domicilio social y sede en Madrid, avda. de América n.º 33, 4.º B. La Asamblea General podrá autorizar a la Junta Directiva para que ésta modifique, dentro del municipio el domicilio, lo que será notificado a la Asamblea en su primera sesión ordinaria.

Cuando concurrieran razones de urgencia, tales como ruina, desahucio o cualquiera otra sobrevenida que imposibilitara la buena gestión federativa en los locales existentes, la Junta Directiva podrá adoptar las medidas que estime convenientes en el ámbito de las funciones que le reconoce la Asamblea General.

#### Artículo 5.

El anagrama de la RFEM está constituido por el aprobado por la Asamblea y registrado en la Oficina Española de Patentes y Marcas, en sus diferentes clases.

#### Artículo 6.

La RFEM se regirá por las disposiciones del ordenamiento jurídico que le sean aplicables, en particular la Ley 10/1990, de 18 de octubre, del Deporte y el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, y restantes disposiciones del ordenamiento jurídico del deporte, por los presentes Estatutos, por los reglamentos generales o técnicos de carácter nacional, así como por los de carácter internacional que emanen de aquellas Federaciones, Asociaciones.

La RFEM es miembro de pleno derecho de la Unión Internacional Motonáutica –UIM. Asimismo podrá afiliarse a aquellas Federaciones relacionadas con el deporte de la motonáutica de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

#### Artículo 7.

En relación con la definición contenida en el Artículo 3.º, es competencia de la Real Federación Española de Motonáutica dentro de todo el territorio español:

a) Calificar y organizar en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal.

b) Actuar en coordinación con las Federaciones Autonómicas de motonáutica para promover la modalidad de la Motonáutica.

c) Diseñar, elaborar y ejecutar en su caso, con las Federaciones Autonómicas de motonáutica, los planes de preparación de los deportistas.

d) Colaborar con la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión de uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

e) Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en España.

f) Ejercer la potestad disciplinaria, en los términos establecidos en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, y disposiciones de desarrollo, así como en los presentes Estatutos y los Reglamentos específicos que apruebe la RFEM.

g) Ejercer el control de las subvenciones que se asignen a las Asociaciones o Entidades deportivas en las condiciones que fije el CSD.

h) Regir y organizar la modalidad de la Motonáutica en sus distintas manifestaciones, elaborando y aprobando, en su caso, los Reglamentos Técnicos correspondientes.

i) Aprobar las normas que deben regir la organización y desarrollo de las regatas o competiciones de carácter nacional e internacional y de la navegación deportiva.

j) Promover la formación de personal técnico y, en particular de Jueces y Jurados, Monitores, Verificadores y de cuantos deben organizar y supervisar las competiciones y pruebas deportivas aprobando a tal fin las normas y reglamentos necesarios para su preparación e instrucción técnica.

k) Aprobar, en los términos establecidos en las disposiciones vigentes, la afiliación o integración en la misma de cualquier Asociación Deportiva.

l) Velar por el mantenimiento de la deportividad entre todas las asociaciones deportivas y sus afiliados, ejerciendo, en su caso, la potestad disciplinaria en los términos que establezcan las normas del ordenamiento jurídico-deportivo y la reglamentación específica de la Real Federación Española de Motonáutica.

m) Actuar en las relaciones entre las asociaciones deportivas y sus miembros, en los términos previstos en los presentes estatutos y sus reglamentos.

n) Tutelar los intereses generales de la modalidad que fomenta, representándoles ante los Poderes Públicos y las organizaciones deportivas internacionales, de conformidad con lo que establezca la normativa vigente.

o) Aprobar los reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos, sin perjuicio de la competencia que corresponde al CSD.

p) Ejecutar en su caso las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

q) Proceder a la elección de los deportistas que han de integrar los equipos nacionales en representación de España.

Las funciones enumeradas en los apartados a) a h), ambos inclusive, y p), tendrán el carácter de funciones públicas de carácter administrativo, y los actos realizados en su ejercicio por la RFEM serán susceptibles de recurso ante el CSD, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa.

La anterior enumeración es meramente indicativa no limitativa de esta u otras que puedan establecerse.

En cualquier caso corresponde a la Federación de Motonáutica el ejercicio de todas aquellas competencias necesarias para el cumplimiento de sus fines, pudiendo, no obstante, acordar su transferencia o delegación a otras organizaciones técnicas o territoriales, en los términos previstos en los presentes Estatutos, todo ello sin perjuicio de las competencias propias de las Federaciones Autonómicas integradas.

#### Artículo 8.

La Real Federación Española de Motonáutica tendrá duración indefinida y sólo podrá ser disuelta por cualquiera de las causas previstas en la Ley y en los presentes Estatutos.

#### Artículo 9.

Todas las cuestiones relacionadas con la constitución, inscripción, modificación, actuación, organización, y funcionamiento de la Real Federación Española de Motonáutica, se

regirán por lo dispuesto en la Ley del Deporte y las normas que la desarrollen, por sus Estatutos o Reglamentos específicos, así como por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

#### Artículo 10.

Todas las asociaciones deportivas, clubes, agrupaciones, deportistas, técnicos, jueces y jurados y, en general, personas naturales o jurídicas que fomenten, practiquen o realicen actividades relacionadas con la modalidad de la Motonáutica, deberán pertenecer, como afiliadas a la Real Federación Española de Motonáutica en los términos establecidos en la Ley del Deporte, en los presentes Estatutos y en las normas que lo desarrollen, para la práctica de la competición deportiva de carácter oficial y ámbito estatal o internacional, así como para participar en las tareas federativas y ser titular de los derechos y obligaciones que ello comporta.

#### Artículo 11.

La Real Federación Española de Motonáutica no admitirá discriminación alguna por motivos políticos, sociales, de sexo, religiosos, o cualquier otro, ni permitirá injerencias de tal carácter en el ámbito de sus competencias.

#### Artículo 12.

Todas las asociaciones, clubes, agrupaciones y entidades que practiquen la modalidad de motonáutica y se afilien a la Federación, deberán figurar inscritas en el registro especial de la RFEM, sin perjuicio de su inscripción en los registros correspondientes. Sin cumplir aquel requisito no adquirirán la condición de entidades afiliadas y, por tanto, no podrán ser sujetos de los derechos y obligaciones derivadas de tal situación.

#### Artículo 13.

Los Reglamentos generales de la RFEM aprobados en el ámbito de su competencia, entrarán en vigor a los 15 días de su publicación, salvo que se establezca de forma expresa otro plazo, o requieran aprobación previa del Consejo Superior de Deportes.

A los efectos previstos en este artículo, se entenderá hecha la publicación una vez se exponga en los tablones de anuncios de la RFEM y de las Federaciones Autonómicas.

Los actos y acuerdos serán ejecutivos desde el día siguiente al que se adopten, salvo que se establezca otro plazo, todo ello sin perjuicio de lo que, a tal efecto, dispongan las normas del ordenamiento jurídico deportivo sobre suspensión o anulación de actos o acuerdos federativos.

## TÍTULO II

### **De los órganos de representación, gobierno y administración**

#### CAPÍTULO I

#### **Disposiciones Generales**

#### Artículo 14.

La RFEM tendrá como órganos superiores de representación, gobierno, administración y gestión, los siguientes:

- a) De gobierno y representación:
  1. La Asamblea General.
  2. La Comisión Delegada.
  3. El Presidente.

- b) Complementarios:
  - 1. La Junta Directiva.
  - 2. El Secretario General-Gerente.
- c) Técnicos:
  - 1. Comité de Jueces y Técnicos.
  - 2. Comité de Disciplina Deportiva.
  - 3. Comité Antidopaje.

#### Artículo 15.

El cumplimiento de los fines federativos se realizará mediante la actuación reglamentaria de los órganos de representación, gobierno, administración y gestión a que se refiere el artículo anterior.

Sólo podrán adoptar acuerdos de naturaleza normativa la Asamblea General y la Comisión Delegada. El Presidente y la Junta Directiva podrán dictar instrucciones y aprobar circulares en el ámbito de su competencia o cuando se les delegue por la Asamblea.

Corresponde al Presidente la ejecución de los acuerdos federativos, sin perjuicio de su delegación, en aquellas personas que, siendo miembros de la Federación, estime conveniente.

## CAPÍTULO II

### De la Asamblea General

#### Artículo 16.

La Asamblea General es el órgano superior de gobierno y representación de la Federación, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Presidente. Estará compuesta por un máximo de 42 miembros, 16 miembros natos y 26 miembros electos, distribuidos de la siguiente manera:

- 1 Presidente de la RFEM (miembro nato).
- 12 Federaciones Autonómicas (miembros natos).
- 3 Delegaciones Autonómicas (miembros natos).
- 13 Clubes.
- 9 Deportistas.
- 2 Técnicos.
- 2 Jueces.

El número de representantes de Deportistas de las distintas Especialidades de Motonáutica con actividad se distribuirá proporcionalmente al número de licencias.

Podrán asistir a la Asamblea, con voz pero sin voto, el Presidente del periodo inmediatamente anterior y los miembros de La Junta Directiva que no sean miembros de la Asamblea.

Son electores y elegibles para la Asamblea:

a) Los deportistas, mayores de edad, siempre que tengan Licencia expedida u homologada/habilitada por la Real Federación Española de Motonáutica en vigor en el momento de la convocatoria, y la hayan tenido en el año anterior, y hayan participado el año anterior en competiciones o actividades de carácter oficial y ámbito estatal, comprendiéndose las de carácter internacional.

b) Los Clubes inscritos en la Federación Española, que hayan organizado o participado a través de sus deportistas en las competiciones o actividades a que se refiere el apartado anterior.

c) Los Técnicos y Jueces, mayores de edad, siempre que tengan Licencia expedida u homologada/habilitada por la Real Federación Española de Motonáutica en vigor en el momento de la convocatoria, y la hayan tenido en el año anterior, y hayan participado el año

anterior en competiciones o actividades de carácter oficial y ámbito estatal, comprendiéndose las de carácter internacional.

Artículo 17.

Se reunirá, al menos, una vez al año con carácter ordinario, para tratar los asuntos de su competencia. Podrá ser convocada con carácter extraordinario cuando, habiéndose celebrado la reunión ordinaria, fuera preciso adoptar acuerdos sobre cualquier materia de su competencia, y, en todo caso, para las cuestiones referidas a los apartados d) y e) de este artículo.

En particular, compete a la Asamblea General:

- a) Aprobar el presupuesto anual de la Federación y su liquidación.
- b) Aprobar el calendario deportivo anual.
- c) Decidir sobre las propuestas que someta la Junta Directiva, la Comisión Delegada, el Presidente o los propios asambleístas en número no inferior al 20 % de su totalidad.
- d) Decidir sobre la disposición de bienes inmuebles, su gravamen, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que dichos negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible al patrimonio federativo o su objeto. Cuando se trate de bienes muebles financiados por el CSD será preceptiva la autorización del mismo para su gravamen o enajenación.
- e) Acordar la disolución de la Federación, cuando concurren las causas previstas para tal hecho en los presentes Estatutos.
- f) La aprobación modificación de los Estatutos.
- g) La elección y cese del Presidente.
- h) La elección de la Comisión Delegada y renovación, en su caso.

Artículo 18.

Los miembros de la Asamblea General, cesarán por:

1. Cuando dejen de pertenecer a la Asamblea.
2. Dimisión.
3. Por concurrir causas de in elegibilidad o incompatibilidad sobrevenidas.
4. Por el transcurso del periodo de mandato que será de 4 años, coincidentes con periodo olímpico.

Tratándose del Presidente de la RFEM cesará también si prospera un voto de censura. Serán requisitos de la moción de censura:

- A) Que se formule por un tercio, al menos, de los miembros de la Asamblea General, formalizado individualmente por cada uno de los proponentes mediante escrito motivado y firmado, al que se adjuntará copia del documento nacional de identidad.
- B) Que se apruebe por la mayoría de los dos tercios de los miembros de pleno derecho que integran la Asamblea General, sin que en ningún caso, se admita el voto por correo.

### CAPÍTULO III

#### **De la Comisión Delegada de la Asamblea**

Artículo 19.

La Comisión Delegada de la Asamblea es un órgano de asistencia a la misma.

Se constituirá por elección de entre miembros de la Asamblea, por sus respectivos estamentos, y su composición será de 9 miembros, de los cuales corresponderá un tercio a los Presidentes de Federaciones Autonómicas; otro tercio a los clubes y un tercio elegido entre los representantes de los estamentos de deportistas, jueces y técnicos.

Su Presidente será el de la Federación.

Su elección se efectuará cada 4 años mediante sufragio libre, directo y secreto, si bien cuando las vacantes superen un tercio de sus miembros se podrán celebrar elecciones parciales, coincidiendo con la reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea.

Su mandato concluirá con el de la Asamblea General en la que fueron elegidos.

#### Artículo 20.

Son competencia de la Comisión Delegada:

- a) La modificación del calendario deportivo.
- b) La modificación de los Presupuestos.
- c) La aprobación y modificación de los Reglamentos.

Las anteriores modificaciones no excederán los límites y criterios que establezca la Asamblea.

La propuesta sobre las cuestiones enumeradas corresponde, exclusivamente, al Presidente de la Federación o a los dos tercios de los miembros de la Comisión Delegada.

Corresponde asimismo a la Comisión Delegada:

- a) La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.
- b) El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la Federación mediante la elaboración de un informe anual la Asamblea General sobre la Memoria de actividades y liquidación del presupuesto.

#### Artículo 21.

La Comisión Delegada se reunirá, como mínimo, una vez cada cuatro meses a propuesta del Presidente y su mandato coincidirá con el de la Asamblea General.

Su convocatoria corresponderá al Presidente y deberá efectuarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de los presentes Estatutos, salvo por razones de urgencia o necesidad, en cuyo caso será válida la convocatoria efectuada con 48 horas de antelación.

## CAPÍTULO IV

### **Del Presidente de la Real Federación Española**

#### Artículo 22.

El Presidente de la RFEM es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca, preside y dirige con la autoridad propia de su cargo los Órganos de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos. Preside con carácter nato la Asamblea, la Comisión Delegada de la misma y la Junta Directiva y tendrá voto de calidad en la adopción de acuerdos de dichos órganos.

#### Artículo 23.

El Presidente de la RFEM ostenta la dirección deportiva, administrativa y económico-financiera de la misma, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos y estará asistido por una Junta Directiva.

Todos los órganos de naturaleza técnica y administrativa de la RFEM dependerán directamente del Presidente.

#### Artículo 24.

El Presidente será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los Juegos Olímpicos de verano mediante sufragio libre, igual, directo y secreto por los miembros de la Asamblea, y con una limitación máxima de dos mandatos consecutivos.

Los candidatos podrán no ser miembros de la Asamblea General; en todo caso, deberán ser presentados, como mínimo, por un 15 % de los miembros de la Asamblea. Su elección se producirá por el sistema de doble vuelta, en el caso de que en una primera vuelta ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos.

Para su elección no será válido el voto por correo.

Mientras desempeñe su mandato, el Presidente no podrá ejercer cargo alguno en otro órgano federativo, salvo que estatutariamente le corresponda, ni en Entidad, Asociación o club sujetos a las disciplinas Federativas o en Federación Deportiva española que no sea motonáutica y será incompatible con la actividad como motonáutico, juez o técnico. Si tuviera licencia continuará en su posesión, pero permanecerá en suspenso hasta que deje de ostentar la Presidencia de la RFEM.

Artículo 25.

En los supuestos de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que impida transitoriamente desempeñar sus funciones, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente Primero, que deberá ser miembro de la Asamblea General y en su defecto por los Vicepresidentes, por su orden; en defecto de ellos por el miembro de más edad de la Comisión Delegada.

Artículo 26.

El Presidente de la RFEM cesará al concluir su mandato, por dimisión o por fallecimiento, en el caso de que incurriera en incompatibilidad declarada por las disposiciones legales o, cuando prospere una moción de censura.

Si quedara vacante la Presidencia antes de que transcurriera el plazo legal, se procederá a una elección para cubrir dicha vacante, por el tiempo que faltare hasta la terminación del plazo correspondiente al mandato ordinario.

Artículo 27.

El cargo de Presidente de la RFEM podrá ser remunerado siempre que tal acuerdo y la cuantía de la retribución se apruebe por la mitad más uno de los miembros presentes de la Asamblea General, sin que tal remuneración pueda extenderse más allá de la conclusión de su mandato, ni la remuneración bruta, incluidos los gastos sociales pueda imputarse a las subvenciones públicas que reciba la Federación.

## CAPÍTULO V

### De la Junta Directiva

Artículo 28.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión y administración de la RFEM. Sus miembros son designados y revocados libremente por el Presidente, sin que sea preciso que sean miembros de la Asamblea, pero podrán tener acceso a sus sesiones con derecho a voz, pero sin voto.

La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, un máximo de tres Vicepresidentes y los Vocales. Tendrá un mínimo de cinco miembros.

Artículo 29.

Corresponde a la Junta Directiva, en particular:

a) Gestionar la actividad deportiva, técnica y económico-financiera y administrativa de la Federación, con facultades para resolver todos los asuntos que, directa o indirectamente se relacionen con su funcionamiento, incluida la facultad de resolver recursos y reclamaciones, sin perjuicio de la competencia específica que se atribuya a otros órganos.

b) Publicar, mediante circular las disposiciones dictadas por la propia Junta Directiva y los acuerdos que adopten en el ejercicio de sus facultades.

c) Proponer al Consejo Superior de Deportes, las personas u organismos en los que se considere que concurren méritos bastantes, para el ingreso en la Real Orden del Mérito Deportivo o cualquier otra condecoración, honor o recompensa que le compete.

d) Conceder honores y recompensas en el ámbito de la RFEM.

e) Asimismo, corresponde a la Junta Directiva formular las propuestas relativas al cumplimiento de los fines federativos, cuando no correspondan a otros órganos y con independencia de ellos, sometiéndolos, en su caso, a la aprobación de la Asamblea.

#### Artículo 30.

La Junta Directiva se reunirá una vez cada tres meses o cuando lo decida el Presidente a quien corresponde, en todo caso, la fijación del Orden del Día y su convocatoria, que se efectuará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 46 de los presentes Estatutos, salvo por razones de urgencia o necesidad, en cuyo caso será válida la convocatoria efectuada con 48 horas de antelación.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de presentes, dirimiendo los eventuales empates el voto de calidad del Presidente.

En caso de ausencia del Presidente en la Junta Directiva, será sustituido por el Vicepresidente Primero, que deberá ser miembro de la Asamblea General.

#### Artículo 31.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por:

a) Fallecimiento.

b) Dimisión.

c) Revocación de su nombramiento por el Presidente.

d) Incurrir en causa de inelegibilidad o incompatibilidad.

## CAPÍTULO VI

### Del Secretario General-Gerente

#### Artículo 32.

El Secretario General-Gerente de la RFEM nombrado por el Presidente y directamente dependiente del mismo, tiene a su cargo la organización administrativa de la RFEM y le corresponden específicamente las siguientes funciones:

a) Levantar Acta de las Sesiones de la Asamblea General, de su Comisión Delegada y de la Junta Directiva, actuando como Secretario de dichos órganos, así como de cualquier otro órgano colegiado. Asistirá con voz pero sin voto.

b) Expedir las certificaciones oportunas de los actos emanados de los mencionados órganos.

c) Ejercer la jefatura de personal.

d) Firmar las comunicaciones y circulares.

e) Resolver los asuntos de trámite.

f) Velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos de los órganos federativos.

g) Llevar la contabilidad de la RFEM, proponer los pagos y cobros, y redactar los balances y presupuestos.

h) Informar a la Asamblea General, a su Comisión Delegada, al Presidente y a la Junta Directiva, sobre las cuestiones que le sean sometidas o que considere relevantes para el buen orden económico.

i) Ejercer la inspección económica de todos los órganos de la RFEM.



j) Cuantas funciones le encomienden los Estatutos y normas reglamentarias de la RFEM.

Su relación laboral será la de carácter especial propia del personal de Alta dirección.

## CAPÍTULO VII

### De los Comités

Artículo 33.

En el seno de la RFEM se constituyen los siguientes Comités con carácter preceptivo:

1. Comité de Disciplina Deportiva.
2. Comité Técnico de Jueces.
3. Comité Antidopaje.

Artículo 34.

El Comité de Disciplina Deportiva estará formado por un letrado en quien recaerá la Presidencia del Comité; un Vicepresidente nombrado por el Presidente y dos Vocales, nombrados por la Comisión Delegada de la Asamblea General entre sus miembros, uno de ellos deportista y otro Juez o Técnico.

Artículo 35.

El Comité de Disciplina Deportiva conocerá en primera o segunda instancia, los recursos que se interpongan contra acuerdos de los Órganos federativos, de los clubes o de las asociaciones afiliadas a la RFEM, en materia de conducta deportiva tipificada como infracción en los Estatutos y en el Reglamento de Disciplina deportiva, todo ello sin perjuicio de la competencia atribuida a las Federaciones Autonómicas.

Corresponde igualmente a este Comité conocer e investigar las incidencias, quejas, denuncias y recursos que, dentro del ámbito estatal, en materia de conducta deportiva, tengan su acceso a la RFEM.

Artículo 36.

El Comité Técnico de Jueces tendrá por objeto el establecer los niveles de formación de los Jueces, clasificar técnicamente a los Jueces, proponer los candidatos a Juez internacionales, aprobar las normas administrativas que regulen su funcionamiento, coordinar con las federaciones autonómicas los niveles de formación, designar a los Jueces en las competiciones de ámbito estatal.

La clasificación señalada en el punto anterior se llevará a cabo en función de los siguientes criterios:

- Pruebas físicas y psicotécnicas.
- Conocimiento de los reglamentos.
- Experiencia mínima.
- Edad.

Artículo 37.

El Comité Antidopaje es el órgano que ostenta la autoridad y responsabilidad en el control de sustancias prohibidas en el deporte de la motonáutica en España, así como la aplicación de las normas reguladoras de su actividad, ello sin perjuicio de las competencias propias del Consejo Superior de Deportes y de los órganos de Justicia Federativa.

Estará compuesto por 3 miembros, además del Secretario:

Un Presidente, con titulación de Médico Especialista en Medicina de la Educación Física y el Deporte.

Un Vocal, Licenciado en Derecho.

Un Vocal, representante de los Deportistas de la Asamblea General.

Será Secretario de este Comité el de la Federación, quien podrá delegar en cualquier persona de la Dirección Técnica de la misma.

Todos los miembros del Comité, tendrán derecho a voz y voto, excepto el Secretario, que sólo tendrá derecho a voz.

La designación de los Vocales, se efectuará por la Junta Directiva de la Federación, a propuesta del Presidente del Comité antidopaje.

Artículo 38.

Todos los Presidentes de los Comités serán nombrados por el Presidente de la RFEM.

Artículo 39.

A estos Comités se les dotará de los medios personales y económicos precisos para el cumplimiento de sus fines, dentro de las previsiones presupuestarias.

## CAPÍTULO VIII

### Disposiciones comunes

Artículo 40.

Son causas de la inelegibilidad para el desempeño de cargos federativos, las siguientes:

- a) Haber sido condenado mediante sentencia penal firme que lleve aparejada la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial.
- b) Haber sido declarado incapaz por sentencia penal firme.

Son causas de incompatibilidad:

- a) Ostentar el cargo de Presidente o Directivo de otra Federación Española.
- b) Ostentar puesto remunerado en cualquier órgano dependiente de la Real Federación Española de Motonáutica.
- c) Tener intereses económicos directamente relacionados con la Real Federación Española de Motonáutica.
- d) Piloto en activo en competiciones de carácter nacional.

Quienes incurrieran en causas de incompatibilidad deberán comunicarlo a la Junta Directiva, manifestando su renuncia al cargo o función declarada incompatible, antes de su toma de posesión.

Las indemnizaciones por gastos de viaje así como los gastos y suplidos no se considerarán remuneraciones a efectos de lo prevenido en el apartado b), sobre incompatibilidades.

Artículo 41.

El Presidente y restantes miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos con la máxima diligencia, respondiendo en la forma que prevea el reglamento y el ordenamiento jurídico por el daño patrimonial que pudieran causar cuando obraran con dolo o culpa. Estarán exentos de responsabilidad quienes salven su voto de aquellos acuerdos que pudieran ser causantes del daño.

Artículo 42.

Corresponde al Presidente de la RFEM la convocatoria de los Órganos colegiados federativos enumerados en los artículos anteriores, con la antelación prevista en el artículo 46, salvo casos de urgencia, en cuyo caso será válida la convocatoria efectuada con 48 horas de antelación.

Se acompañará la Orden del día, indicando asuntos a tratar y la justificación de la urgencia.

Asimismo corresponde al Presidente dirigir los debates y determinar el momento de su conclusión y votación, en su caso.

Cuando se trate de sesiones extraordinarias, la convocatoria se hará por el Presidente o a petición razonada de un tercio de los miembros de cada órgano, o de la Comisión Delegada o del Consejo Superior de Deportes en los supuestos del art.º 43.b) de la Ley 10/1990 del Deporte. En estos casos será necesario depositar la solicitud en la Federación al menos con 20 días de antelación a la fecha de solicitud de celebración. Cuando se trate de convocatoria instada por el Consejo Superior de Deportes, ésta será sometida a conocimiento de la Junta Directiva.

En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá voto de calidad.

#### Artículo 43.

Los órganos colegiados federativos quedarán válidamente constituidos en primera convocatoria si concurren la mayoría de sus miembros; en segunda convocatoria, cuando lo hagan la tercera parte de los mismos.

No obstante, el órgano colegiado federativo quedará válidamente constituido, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acordaran por unanimidad.

#### Artículo 44.

Todos los acuerdos de la Asamblea General, Comisión Delegada y Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos presentes, con excepción de los acuerdos sobre disolución de la Federación y los correspondientes al apartado d) del artículo 17 que requerirán mayoría de dos tercios.

El Secretario-Gerente levantará Acta de todos los acuerdos, en la forma especificada en el artículo 32.

Los votos contrarios a los acuerdos o las abstenciones, que deberán ser motivadas, eximirán de las responsabilidades que pudieran, en su caso, derivarse de dichos acuerdos.

Transcurrido un mes desde la remisión del Acta, se entenderá aprobada, si no se formula reparo a la misma.

#### Artículo 45.

##### 1. Derechos de los miembros de la Federación:

- a) Participar y tomar parte en las deliberaciones expresando libremente sus opiniones y ejercer su derecho al voto haciendo constar, en su caso, si lo desean, la razón de su disidencia.
- b) Intervenir en las tareas federativas propias del cargo o función que ocupen, cooperando en la gestión que compete al órgano al que pertenecen.
- c) Conocer el contenido de las actas de las sesiones del órgano de que forman parte.
- d) Los demás que estatutaria o reglamentariamente se establezcan.

##### 2. Obligaciones básicas:

- a) Concurrir a las reuniones cuando sean formalmente citados, salvo que razones de fuerza mayor lo impidan.
- b) Desempeñar, en la medida de lo posible, los cometidos que se le asignen.
- c) Colaborar lealmente en la gestión federativa, guardando el secreto sobre las deliberaciones cuando fuere menester.
- d) Las demás que se determinen por vía reglamentaria.

#### Artículo 46.

Las convocatorias a las reuniones de los órganos colegiados federativos se realizarán con una antelación mínima de 15 días.

Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar al menos media hora.

Artículo 47.

La Junta Directiva se reunirá cuando sea convocada por el Presidente. A la reunión podrán asistir, además de los integrantes del mismo, las personas que el Presidente estime oportuno convocar para informar de los asuntos que correspondan a sus respectivos cometidos, que fueran de interés para la buena marcha de la Federación, asistencia con voz pero sin voto.

Artículo 48.

Para la constitución de la Junta Directiva y restantes órganos federativos, y cuando no se prevea otro quórum, se estará a lo dispuesto en el artículo 44.

### TÍTULO III

#### **Las federaciones autonómicas**

Artículo 49.

Las Federaciones de ámbito autonómico, deberán integrarse en la RFEM mediante escrito específico de integración, para la participación de sus miembros en actividades o competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional, lo que supondrá la aceptación de todas sus normas estatutarias, reglamentos y acuerdos, en cuanto les sea de aplicación.

Artículo 50.

Las Federaciones Autonómicas estarán representadas en la Asamblea General a través de su Presidente o Vicepresidente. En todo caso sólo existirá un representante por cada Federación Autonómica.

Artículo 51.

Las Federaciones Autonómicas conservarán su personalidad jurídica, su patrimonio propio y diferenciado, su presupuesto y su régimen jurídico particular. Ostentarán la representación de la RFEM en el ámbito de su Comunidad Autónoma.

Además de sus competencias propias, ejercerá en el territorio de su Comunidad aquellas funciones que la RFEM les transfiera o delegue.

Artículo 52.

Sin perjuicio de su independencia patrimonial y autonomía de gestión económica, la RFEM controlará, de acuerdo con los criterios emanados de sus órganos de gobierno, el buen fin de las subvenciones que las Federaciones Autonómicas reciban de ella.

Artículo 53.

Las Federaciones Autonómicas deberán facilitar a la RFEM toda la información necesaria en orden a conocer el desarrollo de sus actividades deportivas y la ejecución de las mismas.

Artículo 54.

La RFEM cooperará a la actividades de las Federaciones Autonómicas en el orden técnico y económico dentro de sus límites presupuestarios y técnicos, de conformidad con lo que establezcan sus órganos de gobierno y en colaboración con las Comunidades Autónomas.

La organización autonómica de la RFEM se ajusta a la del Estado en Comunidades Autónomas.

En las Comunidades Autónomas donde no se haya constituido o integrado Federación Autonómica de Motonáutica, la RFEM en coordinación con la Administración Deportiva de la Comunidad en cuestión, establecerá en la misma una Unidad o Delegación Territorial, respetando, en todo caso, la organización Autonómica del Estado.

Los representantes de estas Unidades o Delegaciones serán elegidos en dicha Comunidad con criterios democráticos y representativos.

## TÍTULO IV

### **De los clubes y otras asociaciones deportivas**

Artículo 55.

Por Club de Motonáutica se entiende aquella Asociación privada de carácter deportivo que, constituida de conformidad con las disposiciones vigentes, y previo sometimiento a los Estatutos y reglamentos en vigor y que pudieran establecerse, tenga por objeto principal la práctica y el fomento de la modalidad de la Motonáutica, en cualquiera de sus especialidades.

Son Secciones de Motonáutica las organizaciones sin personalidad de Club, pertenecientes a otros entes, cuya actividad principal no sea el deporte de la motonáutica, constituyéndose a tal efecto conforme a lo que establezcan las disposiciones aplicables y, en su caso, previa solicitud a la RFEM y aceptación de su organización y competencias.

Para el reconocimiento a efectos deportivos de un Club o Sección de Motonáutica será necesario inscribirse en el correspondiente Registro de Asociaciones Deportivas, de lo que se expedirá la oportuna certificación a efectos de acreditación.

La RFEM podrá exigir una actividad deportiva mínima para las entidades afiliadas que, en todo caso, para participar en competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional, deberán estar integradas en la RFEM a través de la correspondiente Federación autonómica, adaptando su organización a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley del Deporte.

Artículo 56.

Los Clubes y restantes entidades afiliadas, deberán encontrarse al corriente de pago en sus obligaciones económicas con la RFEM, para conservar sus derechos.

Artículo 57.

Tanto la RFEM como las Federaciones Autonómicas, podrán crear Escuelas de Motonáutica, para la enseñanza de cuantas personas deseen practicar dicho deporte.

### **De los deportistas**

Artículo 58.

Los deportistas practicantes de las especialidades reconocidas por la Real Federación Española de Motonáutica podrán ser aficionados o profesionales, y solo podrán recibir compensación económica por su actuación en las condiciones que establezca la RFEM, salvo el pago o reembolso por prendas de equipo, viajes, hoteles, asistencia médica, seguros o similares.

### **Licencias**

Artículo 59.

Para participar en competiciones de ámbito estatal o internacional, será preciso estar en posesión de licencia federativa expedida por la RFEM o por las Federaciones Autonómicas y habilitada por la RFEM. Ninguna prueba o competición oficial de ámbito estatal o internacional, cualquiera que sea su denominación, podrá ser organizada sin autorización de la RFEM.

Artículo 60.

La habilitación de la Licencia Federativa corresponde a la RFEM. Las Federaciones Autonómicas, siempre que éstas acepten las condiciones formales y económicas acordadas por la RFEM y abonen la cuota correspondiente a la expedición, habilitarán a participar en competiciones de ámbito estatal o internacional.

#### Artículo 61.

Las licencias expedidas por las Federaciones Autonómicas a que se refiere el artículo anterior, tendrán igual formato y deberán incluir tres aspectos económicos: el seguro obligatorio a que se refiere el artículo 59.2 de la Ley del Deporte, la cuota por expedición con diferenciación de la parte que corresponde a la RFEM y de la Federación autonómica. Deberá consignar dichos datos, al menos, en idioma español.

Las cuotas que corresponden a la RFEM serán de igual montante económico para cada especialidad deportiva, estamento y categoría y serán fijadas por la Asamblea General.

La RFEM expedirá las licencias solicitadas en el plazo de quince días desde su solicitud, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos deportivos establecidos para su expedición, en sus Estatutos o Reglamentos.

#### Artículo 62.

Las licencias expedidas por las Federaciones Autonómicas en su propio ámbito de competencia, serán válidas para la participación en competiciones y actividades de ámbito Autonómico.

Las actividades territoriales que clasifiquen directamente para competiciones de ámbito estatal o internacionales requerirán, a todos los efectos, la Licencia Federativa habilitada.

### TÍTULO V

#### Régimen económico

#### Artículo 63.

El régimen económico de la RFEM se ajustará al régimen de presupuesto y patrimonio propio, a cuyo fin elaborará anualmente un presupuesto que será equilibrado y que, en el caso excepcional de que tenga carácter deficitario, deberá ser autorizado por el CSD.

En la sesión ordinaria anual de la Asamblea General, se presentará el oportuno anteproyecto de presupuesto, con el informe previo de la Comisión Delegada y, una vez aprobado por aquella, se comunicará al CSD.

El ejercicio económico comenzará el 1 de enero y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, debiendo elevarse, para su aprobación si procede del cierre de cuentas del balance del año anterior y el balance de situación a la Asamblea, previo informe de la Comisión Delegada.

La RFEM ajustará su contabilidad a las normas del Plan General de Contabilidad para las Federaciones Deportivas, de acuerdo con las disposiciones dictadas al efecto por el Instituto de Contabilidad y Auditorías de Cuentas.

Los proyectos de presupuestos se presentarán nivelados y clasificados por títulos, artículos y conceptos.

La RFEM ajustará su presupuesto y régimen patrimonial a las disposiciones emanadas de la Ley del Deporte y a las que para las entidades federativas se dicten con carácter general.

#### Artículo 64.

Los recursos económicos de la RFEM estarán constituidos por los siguientes ingresos:

- a) Las subvenciones ordinarias y extraordinarias que le otorguen las Entidades públicas.
- b) Las donaciones, herencias o legados y premios que le sean otorgados por entidades públicas o privadas y particulares.
- c) El producto de las manifestaciones deportivas que organice y de los contratos que pueda realizar.
- d) Las cuotas, derechos y tasas, así como las cargas por demora y las multas por cualquier otra corrección de carácter pecuniario.

e) Las cuotas de amortización de anticipos y préstamos concedidos por la Federación, con cargo a sus propios recursos; las rentas de valores de su cartera; los intereses de cuentas corrientes y los productos de enajenación de sus bienes.

f) Los depósitos constituidos para interponer recursos y reclamaciones, cuando no proceda reglamentariamente su devolución.

g) Los apoyos publicitarios que se otorguen directamente a la RFEM y la participación proporcional que se convenga por apoyos publicitarios, cuando con ello se subvencione una prueba deportiva.

h) Los préstamos o créditos que obtenga.

i) Cualquier otro que pueda serle atribuido por disposición legal o en virtud de convenio.

Artículo 65.

Los criterios autorizados en el presupuesto de gastos tienen carácter limitativo y, por tanto no se podrán acordar gastos que excedan de las previsiones.

Artículo 66.

La aprobación y ordenación de los gastos corresponderá al Presidente de la RFEM, con facultad de delegar en el Vicepresidente o directivo que legalmente le sustituya. La ordenación específica de los pagos corresponderá al Secretario-Gerente.

Artículo 67.

Los fondos se depositarán necesariamente en cuentas corrientes o en otra forma más rentable, en un establecimiento bancario o Caja de Ahorros, a nombre de la Federación. No obstante, podrán conservarse en Caja sumas que, dentro del límite que directamente señale el Presidente, se consideren necesarias para atender sus propios gastos.

Las disposiciones de fondos con cargo a las cuentas corrientes o de ahorros, deberán autorizarse por dos firmas mancomunadas, siendo una de ellas la del Presidente y otra entre el Vicepresidente Primero o Secretario General-Gerente.

Artículo 68.

En los casos de cese o toma de posesión del Presidente, Vicepresidente 1.º o Secretario-Gerente, se formalizará un arqueo extraordinario, levantándose acta del resultado del mismo y se enviará copia al CSD.

Artículo 69.

La administración del presupuesto responderá al principio de unidad de Caja, debiendo dedicar sus ingresos propios de forma privativa a gastos de estructura.

No podrán comprometerse gastos de carácter plurianual sin autorización del CSD cuando el gasto comprometido supere el 10 % del Presupuesto o el periodo de mandato del Presidente.

## TÍTULO VI

### **Régimen electoral**

Artículo 70.

Las elecciones de la Asamblea General, el Presidente y la Comisión Delegada se efectuarán de acuerdo con el Reglamento Electoral de la RFEM vigente en cada momento y de las Normas Generales aplicables a las Federaciones Deportivas.

## TÍTULO VII

### Régimen disciplinario

#### Artículo 71.

La potestad disciplinaria se ejercerá conforme a lo dispuesto en la Ley del Deporte, las disposiciones del Real Decreto 1591/1992, los presentes Estatutos y el Reglamento que a tal efecto se establezca por la RFEM, en el ámbito de la disciplina deportiva.

Son infracciones de las reglas de competición, aquellas acciones u omisiones que durante el curso de aquellas, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo que las mismas determinan, obligan o prohíben.

#### Artículo 72.

Corresponde a la RFEM ejercer, a través de los órganos disciplinarios deportivos competentes, la potestad disciplinaria federativa exclusiva sobre las personas naturales o jurídicas que forman parte de su estructura orgánica o que se encuentren afiliadas a la misma, que desarrollan su actividad correspondiente en el ámbito estatal.

Actuará en única instancia federativa sobre las personas naturales o jurídicas sobre las que no tenga competencia la respectiva Federación autonómica.

Los plazos de interposición de recursos será de diez días hábiles cuando se recurra ante los órganos federativo y de quince días hábiles ante el Comité Español de Disciplina Deportiva. Los plazos se empezarán a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución recurrida.

#### Artículo 73.

El procedimiento sancionador se acomodará a lo dispuesto en el ordenamiento deportivo general, sin perjuicio de la reglamentación específica de la RFEM, dictando para ello un Reglamento Disciplinario de conformidad con lo prevenido en los presentes Estatutos.

Para la imposición de sanciones en el procedimiento ordinario, será aplicable lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Real Decreto 1591/1992.

#### Artículo 74.

En ningún caso podrá imponerse sanción alguna si previamente no se encuentra tipificada la acción u omisión como infracción y se ha incoado el oportuno expediente, del que se dará audiencia al interesado para que formule las alegaciones que a su derecho correspondan.

#### Artículo 75.

En la secretaría de los órganos disciplinarios de la RFEM se llevará un registro de sanciones impuestas a efectos de apreciar las circunstancias modificativas de la responsabilidad y del cómputo de los plazos de prescripción de infracciones y sanciones.

#### Artículo 76.

Son causas de extinción de responsabilidad: el cumplimiento de la sanción, la prescripción y el fallecimiento del inculpado.

#### Artículo 77.

El Reglamento de Régimen Disciplinario, especificará aquellas infracciones que puedan ser constitutivas de falta, que se calificarán como muy graves, graves y leves, atendiendo a los criterios que establezca el Reglamento.



Artículo 78.

El Reglamento deberá recoger la posibilidad de Conciliación extrajudicial para cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva suscitada entre deportistas, técnicos, jueces, clubes, Federaciones autonómicas y RFEM, así como otras partes interesadas, siempre y cuando cualquiera de aquellas esté afiliada o integrada en la Federación, en los términos que se especifiquen.

El arbitraje podrá ser de derecho o equidad, según acuerdo de las partes.

Artículo 79.

Las faltas muy graves prescribirán a los tres años; las graves al año y las leves al mes, comenzando el plazo al día siguiente de la comisión de la infracción.

Artículo 80.

Las sanciones impuestas por la comisión de faltas prescribirán a los tres años, un año o un mes, según se trate de las correspondientes a faltas muy graves, graves o leves.

Artículo 81.

El Comité Español de Disciplina Deportiva es el órgano de ámbito estatal que decide, en última instancia, en vía administrativa.

Sus resoluciones agotan la vía administrativa y se ejecutarán, en su caso, a través de la RFEM, que será responsable de su estricto y efectivo cumplimiento.

## TÍTULO VIII

### Régimen documental

Artículo 82.

El régimen documental de la RFEM comprenderá los siguientes libros:

1. Libro Registro de Federaciones Autonómicas, que deberá reflejar las denominaciones de las mismas, su domicilio social, ámbito de competencias, organización, nombre y apellidos del presidente y miembros de los órganos de representación y gobierno, con expresión de las fechas de toma de posesión y cese.

2. Libro de Clubes, en el que constarán sus denominaciones, domicilio social, filiación de los Presidentes y órganos de representación y gobierno. Igualmente se harán constar en este Libro las Secciones motonáuticas, con indicación del Club a que pertenecen y domicilio social.

3. Libro de Actas, que consignarán en los términos expresados en los Estatutos las reuniones que celebren todos órganos colegiados de la RFEM tanto de gobierno como de representación.

4. Libros de Contabilidad en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos de la RFEM, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.

5. Los demás Libros legalmente exigibles.

Artículo 83.

Los libros federativos podrán ser objeto de información o examen cuando así se establezca por disposición legal, lo ordenen los Jueces, Tribunales o autoridades deportivas superiores y, en todo caso, a requerimiento de los Auditores.

## TÍTULO IX

### **Extinción y disolución**

Artículo 84.

La RFEM se extinguirá por las siguientes causas:

1. Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por una mayoría de dos tercios de sus miembros, ratificada por el Consejo Superior de Deportes.
2. Por las demás causas que determinen las leyes.

Artículo 85.

Una vez producida la liquidación, el patrimonio neto, si lo hubiere, se destinará a los fines de carácter deportivo que determine el Consejo Superior de Deportes.

## TÍTULO X

### **De la aprobación y modificación de los estatutos y reglamentos federativos**

Artículo 86.

La aprobación o reforma de los Estatutos y Reglamento General se ajustará al siguiente procedimiento:

A) El proceso de aprobación o modificación, salvo cuando fuera por imperativo legal, se iniciará a propuesta del Presidente de la RFEM o de los dos tercios de los miembros de la Comisión Delegada.

Las modificaciones, en su caso, no podrán exceder de los límites y criterios que establezca la Asamblea General.

B) Los servicios jurídicos federativos elaborarán el borrador de anteproyecto, según las bases acordadas por aquellos órganos.

C) Concluido dicho borrador, se elevará a la Junta Directiva para que emita, motivadamente, su informe.

Obtenida la aprobación se cursará el texto, individualmente a todos los miembros de la Asamblea General, otorgándoles un plazo no inferior a quince días para que formulen, motivadamente, las enmiendas o sugerencias que estimen pertinente.

D) Tratándose de los Estatutos, se convocará a la Asamblea General, a la que corresponde su aprobación, la cual decidirá tras discutirse el texto propuesto y las enmiendas, en su caso presentadas.

Si se tratase del Reglamento General, se actuará de idéntico modo, si bien convocando, por ser el órgano competente, la Comisión Delegada de la propia Asamblea General.

E) Recaída, en su caso, la pertinente aprobación, se elevará el texto aprobado al Consejo Superior de Deportes, a los fines previstos en el artículo 10.2.b) de la Ley del Deporte.

Tratándose de los Estatutos, una vez aprobados por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición transitoria primera.

La Comisión Delegada de la RFEM aprobará, a propuesta de la Junta Directiva, los Reglamentos generales precisos para el desarrollo de los presentes Estatutos que se someterán, en su caso, a la aprobación del CSD.

Disposición transitoria segunda.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez aprobados por el Consejo Superior de Deportes, y se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición transitoria tercera.

El Reglamento Disciplinario se dictará en el plazo de un mes, contando a partir de la fecha en que sean aprobados los presentes Estatutos.

Disposición derogatoria.

Una vez aprobados los presentes Estatutos, quedarán sin vigor y efecto alguno los Estatutos aprobados el 1 de junio de 1998, así como cuantos Reglamentos, Normas y Acuerdos se opongán.

(«BOE» 13-V-2007.)

---

## REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE VELA. ESTATUTOS

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 24 de abril de 2.007, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Vela y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de Diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Vela, contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 11 de mayo de 2007.–El Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

### ANEXO

### TÍTULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 1.

1. La Real Federación Española de Vela –RFEV– es una entidad privada de utilidad pública que, constituida al amparo de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, extiende su actividad y competencia a todo el territorio nacional, y está compuesta por las Federaciones deportivas de ámbito autonómico integradas, los clubes deportivos, los deportistas, los técnicos, los jueces y aquellos otros colectivos integrados que promuevan o practiquen la modalidad deportiva de la Vela.

2. De acuerdo con la Ley, goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, y dentro del territorio español es en su especialidad la única Federación de su modalidad deportiva, ostentando la representación de España ante la Federación Internacional correspondiente, así como ante los Organismos Internacionales deportivos de su especialidad.

Artículo 2.

Las relaciones de la Real Federación Española de Vela con el Consejo Superior de Deportes se establecerán en los términos previstos por la Ley del Deporte y disposiciones que sean de aplicación, en particular el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas.

Asimismo, las relaciones con el Comité Olímpico Español, en cuanto se refiere a la representación y participación española en los Juegos Olímpicos, se establecerán de conformidad con lo previsto en el Título V de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

#### Artículo 3.

Por modalidad deportiva de la Vela se entiende aquella que comprende tanto la competición como la navegación deportiva, utilizando la Vela como elemento motriz principal y básico, o auxiliar en embarcaciones, elementos o artefactos que utilicen el agua como superficie de desplazamiento, estando incluida la práctica del Kitesurf.

Sin perjuicio de la definición contenida en el párrafo anterior, queda incluida en el ámbito de la modalidad deportiva de la Vela, toda actividad deportiva regulada por las Federaciones o Asociaciones Internacionales a las que la Federación se afilie.

#### Artículo 4.

La Real Federación Española de Vela tendrá su domicilio en Madrid, calle Luis de Salazar, 9. La Asamblea de la Federación podrá autorizar a la Junta Directiva para que ésta modifique, dentro de la Capital, el domicilio, lo que será notificado a la Asamblea en su primera sesión ordinaria.

#### Artículo 5.

El anagrama de la Real Federación Española de Vela estará constituido por el aprobado por la Asamblea de la Federación y registrado en la Oficina Española de Patentes y Marcas, en sus diferentes Clases.

Su dibujo gráfico es el constituido por dos velas, una mayor y un foque, que se prolongan, a derecha e izquierda, con la bandera española. Bajo ambas velas se encuentran los aros olímpicos, estando cubierta con la corona del escudo nacional.

#### Artículo 6.

La Real Federación Española de Vela se regirá por las disposiciones del ordenamiento jurídico que le sean aplicables, en particular, la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, y restantes disposiciones del ordenamiento jurídico del deporte, por los presentes Estatutos, por los reglamentos generales o técnicos, por reglamentos técnicos de carácter nacional, así como por los de carácter internacional que emanen de aquellas Federaciones o Asociaciones a que se halle afiliada.

La Real Federación Española de Vela es miembro de pleno derecho de la Internacional Sailing Federation (ISAF), y de la European Sailing Federation (EUROSAF), asimismo, podrá afiliarse a aquellas Federaciones relacionadas con la modalidad deportiva de la Vela, de conformidad a lo establecido en el art. 34 de la Ley 10/1990, del 15 de octubre, del Deporte.

La Real Federación Española de Vela es, a todos los efectos, la única Autoridad Nacional en el ámbito de la modalidad deportiva de la Vela, y en cuanto tal, a ella corresponde en exclusiva en el ámbito estatal, aprobar, en su caso, y aplicar los reglamentos y acuerdos correspondientes a su modalidad deportiva en todo el ámbito del territorio nacional. Ninguna otra asociación o entidad en el ámbito deportivo de la competencia de la Federación, podrá ostentar en España la representación de asociaciones o entidades deportivas internacionales.

#### Artículo 7.

En relación con la definición contenida en el artículo 3.º, es competencia de la Real Federación Española de Vela, dentro de todo el territorio español:

- a) Calificar y organizar en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal e internacional en España.
- b) Actuar en coordinación con las Federaciones territoriales de ámbito autonómico para promover la modalidad deportiva de la Vela.

c) Diseñar, elaborar y ejecutar en colaboración, en su caso, con las Federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como participar en la elaboración de las listas anuales de los mismos.

d) Colaborar con la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión de uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

e) Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en España.

f) Ejercer la potestad disciplinaria, en los términos establecidos en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y disposiciones de desarrollo, así como en los presentes Estatutos y los Reglamentos específicos que se dicten por la RFEV.

g) Ejercer el control de las subvenciones que se asignen a las Asociaciones o Entidades deportivas en las condiciones que fije el Consejo Superior de Deportes.

h) Regir y organizar la modalidad deportiva de la Vela en sus distintas manifestaciones, elaborando y aprobando, en su caso, los Reglamentos Técnicos correspondientes.

i) Aprobar las normas que deben regir la organización y desarrollo de las regatas o competiciones de carácter nacional e internacional y de la navegación deportiva.

j) Promover la formación del colectivo de Jueces (Jueces, Oficiales, Arbitros y Medidores), así como el de Técnicos, y de cuantos deben organizar y supervisar las competiciones y pruebas deportivas, aprobando a tal fin las normas y reglamentos necesarios para su preparación e instrucción técnica.

k) Tramitar, informar, y en su caso aprobar, en los términos establecidos en las disposiciones vigentes, los Estatutos de todo tipo de Asociaciones Deportivas que se afilien o integren en la misma.

l) Velar por el mantenimiento de la deportividad entre todas las asociaciones deportivas y sus afiliados, ejerciendo, en su caso, la potestad disciplinaria en los términos que establezcan las normas del ordenamiento jurídico-deportivo y la reglamentación específica de la Real Federación Española de Vela.

m) Tutelar los intereses generales de la modalidad deportiva que fomenta, representándole ante los Poderes Públicos y las organizaciones deportivas internacionales, de conformidad con lo que establezca la normativa vigente.

n) Aprobar los reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos, sin perjuicio de la competencia que corresponde al Consejo Superior de Deportes.

o) Ejecutar en su caso las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

p) Proceder a la elección de los deportistas que han de integrar los equipos nacionales en representación de España.

Las funciones enumeradas en los apartados a) a h), ambos inclusive, y o), tendrán el carácter de funciones públicas de carácter administrativo, y los actos realizados en su ejercicio por la RFEV serán susceptibles de recurso ante el Consejo Superior de Deportes, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa.

La anterior enumeración es meramente indicativa y no limitativa de esta u otras que puedan establecerse.

En cualquier caso corresponde a la Real Federación Española de Vela el ejercicio de todas aquellas competencias necesarias para el cumplimiento de sus fines, pudiendo, no obstante, acordar su transferencia o delegación a otras organizaciones técnicas o autonómicas, en los términos previstos en los presentes Estatutos, todo ello sin perjuicio de las competencias propias de las Federaciones de ámbito autonómico integradas.

#### Artículo 8.

La Real Federación Española de Vela tendrá duración indefinida y sólo podrá ser disuelta por cualquiera de las causas previstas en la Ley y en los presentes Estatutos.

#### Artículo 9.

Todas las cuestiones relacionadas con la constitución, inscripción, modificación, actuación, organización y funcionamiento de la Real Federación Española de Vela, se regirán por lo dispuesto en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, y Registro de Asociaciones Deportivas, así como demás normas de ámbito estatal que desarrollen las anteriores, por sus Estatutos o Reglamentos específicos, así como por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

#### Artículo 10.

Todas las asociaciones deportivas, clubes, agrupaciones, deportistas, técnicos, jueces y en general, personas naturales o jurídicas que fomenten, practiquen o realicen actividades relacionadas con la modalidad deportiva de la Vela, deberán pertenecer, como afiliadas a la Real Federación Española de Vela en los términos establecidos en la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte, en los presentes Estatutos y en las normas que los desarrollen, para la práctica de la competición deportiva de carácter oficial y ámbito estatal o internacional, así como para participar en las tareas federativas y ser titular de los derechos y obligaciones que ello comporta.

#### Artículo 11.

La Real Federación Española de Vela no admitirá discriminación alguna.

#### Artículo 12.

Todas las asociaciones, clubes, agrupaciones y entidades que practiquen el deporte de la Vela y se afilien a la Federación, deberán figurar inscritas en la Real Federación Española de Vela, sin perjuicio de su inscripción en los registros correspondientes. Sin cumplir aquel requisito no adquirirán la condición de entidades afiliadas, y por tanto, no podrán ser sujetos de los derechos y obligaciones derivadas de tal situación.

#### Artículo 13.

Los reglamentos generales de la Real Federación Española de Vela dictados en el ámbito de su competencia entrarán en vigor a los quince días de su publicación en el tablón de anuncios de la Real Federación Española de Vela y de su notificación a las Federaciones Autonómicas, salvo que se establezca de forma expresa otro plazo, o requieran aprobación previa del Consejo Superior de Deportes.

Los actos y acuerdos serán ejecutivos desde el día siguiente al que se adopten, salvo que se establezca otro plazo, todo ello sin perjuicio de lo que, a tal efecto, dispongan las normas del ordenamiento jurídico deportivo sobre suspensión o anulación de actos o acuerdos federativos.

## TÍTULO II

### De los órganos de representación, gobierno y administración

#### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

#### Artículo 14.

Son órganos de representación, gobierno, administración y gestión de la Real Federación Española de Vela los siguientes:

A) De gobierno y representación:

- 1) La Asamblea General, que podrá actuar en Pleno o en Comisión Delegada.
- 2) El Presidente.

B) Complementarios:

- 1) La Junta Directiva, que podrá actuar en Pleno o en Comité Ejecutivo.
- 2) El Secretario General.
- 3) El Gerente.

C) Técnicos:

- 1) El Comité de Disciplina Deportiva.
- 2) El Comité Técnico de Jueces.
- 3) El Comité Antidopaje.

Artículo 15.

El cumplimiento de los fines federativos se realizará mediante la actuación de los órganos de representación, gobierno, administración y gestión a que se refiere el artículo anterior.

La aprobación o modificación de Estatutos es competencia de la Asamblea General y la aprobación y modificación de los Reglamentos corresponde a la Comisión Delegada, conforme a lo previsto en el ordenamiento deportivo vigente y en estos Estatutos. El Presidente, la Junta Directiva y los Comités podrán dictar instrucciones y aprobar circulares y normativas complementarias y de desarrollo de los reglamentos en el ámbito de su competencia o cuando se les delegue por la Asamblea.

Corresponde al Presidente la ejecución de los acuerdos federativos, sin perjuicio de su delegación en aquellas personas que, siendo miembros de la Federación, estime conveniente.

## CAPÍTULO II

### De la Asamblea General

Artículo 16.

La Asamblea General es el órgano superior de gobierno y representación de la Federación, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Presidente. Estará compuesta por 60 miembros electos, más los Presidentes de las Federaciones Autonómicas y el Presidente de la Real Federación Española de Vela. La representación por estamentos de los miembros electos se efectuará de acuerdo con las siguientes proporcionalidades:

Clubes: 30 puestos que corresponden al 50 %.

Deportistas: 20 puestos que corresponden al 33,3 %.

Técnicos: 6 puestos que corresponden al 10 %.

Jueces: 4 puestos que corresponden al 6,6 %.

Podrán asistir a la Asamblea, con voz pero sin voto, cuando no sean miembros de la misma, el Presidente del período inmediatamente anterior, y los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 17.

1. La Asamblea General se reunirá en sesión plenaria con carácter ordinario al menos una vez al año, para tratar los asuntos de su competencia. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario.

2. En particular, compete a la Asamblea General en sesión plenaria:

a) Aprobar el presupuesto de la Federación y su liquidación.

b) Aprobar el calendario deportivo anual.

c) Decidir sobre las propuestas que someta la Junta Directiva.

d) Decidir sobre la disposición de bienes inmuebles, su gravamen, tomar dinero a préstamo, y emitir títulos representativos de deuda o parte alcuota patrimonial, cuando dichos negocios jurídicos excedan del 10% del presupuesto ordinario federativo o de 300.507

euros, y siempre que los mismos no comprometan de modo irreversible el patrimonio federativo o su objeto. Cuando se trate de bienes inmuebles financiados por el Consejo Superior de Deportes será preceptiva la autorización de dicho organismo para su gravamen o enajenación.

e) Acordar la disolución de la Federación, cuando concurren las causas previstas para tal hecho en los presentes Estatutos.

f) La aprobación y modificación de los Estatutos.

g) La elección y cese del Presidente.

Artículo 18.

1. Para ser miembro de la Asamblea General se requiere

- 1) Ser español o de un país miembro de la Unión Europea.
- 2) Ser mayor de edad.
- 3) No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
- 4) No sufrir sanción deportiva que lo inhabilite.
- 5) No haber sido condenado mediante sentencia penal firme que lleve aneja pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público.

6) Reunir los requisitos específicos de cada estamento deportivo con los requisitos exigidos por el Reglamento Electoral.

7) No estar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas legal o estatutariamente.

2. Los miembros de la Asamblea cesarán por:

- 1) Fallecimiento.
- 2) Dimisión.
- 3) Incumplimiento de los requisitos señalados en el apartado 1 de este artículo (salvo lo previsto en el número 6).
- 4) Finalización del mandato.
- 5) Causa de incompatibilidad sobrevenida.

### CAPÍTULO III

#### **De la Comisión Delegada de la Asamblea**

Artículo 19.

La Comisión Delegada de la Asamblea es un órgano de asistencia a la misma.

Se constituirá por elección, entre y por los miembros de la Asamblea, y estará compuesta por 12 miembros más el Presidente de la Real Federación Española de Vela.

Artículo 20.

La composición de la Comisión Delegada será la siguiente:

4 miembros correspondientes a los Presidentes de las Federaciones Autonómicas, elegidos por y de entre ellos.

4 miembros correspondientes a los Clubes deportivos, elegidos por y de entre ellos, sin que los de una misma Comunidad Autónoma puedan ostentar más del 50 % de la representación.

4 miembros correspondientes a los restantes estamentos, en proporción a su respectiva representación en la Asamblea General.

La Comisión Delegada será presidida por el Presidente de la Real Federación Española de Vela. Su mandato concluirá con el de la Asamblea General.



#### Artículo 21.

Corresponde a la Comisión Delegada:

- a) La modificación del calendario deportivo.
- b) La modificación de los Presupuestos.
- c) La aprobación y modificación de los Reglamentos.

Las anteriores modificaciones no excederán los límites y criterios que establezca la Asamblea.

La propuesta sobre las cuestiones enumeradas corresponde, exclusivamente, al Presidente de la Federación o a los dos tercios de los miembros de la Comisión Delegada.

Corresponde asimismo a la Comisión Delegada:

- a) La elaboración de un informe previo a la aprobación de los Presupuestos.
- b) El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la Federación mediante la elaboración de un informe anual a la Asamblea General sobre la memoria de actividades y liquidación del presupuesto.

La Comisión Delegada se reunirá, como mínimo, una vez cada cuatro meses, a propuesta del Presidente, y su mandato coincidirá con el de la Asamblea General.

### CAPÍTULO IV

#### **Del Presidente de la Real Federación Española de Vela**

#### Artículo 22.

El Presidente de la Real Federación Española de Vela es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca, preside y dirige con la autoridad propia de su cargo los órganos de gobierno y representación, y ejecuta los acuerdos de los mismos. Preside con carácter nato la Asamblea, la Comisión Delegada de la misma, y la Junta Directiva, y el Comité Ejecutivo, y tendrá voto de calidad en la adopción de Acuerdos de dichos órganos.

Será elegido cada cuatro años, con una limitación de dos mandatos consecutivos o alternos.

En los supuestos de ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente Primero, o en su defecto, por el de más edad.

Los Presidentes de las Federaciones Autonómicas representarán a la Real Federación Española de Vela en los eventos de ámbito estatal celebrados en su Comunidad Autónoma y siempre en el supuesto de ausencia del Presidente de la RFEV.

#### Artículo 23.

1. Para ser Presidente de la Real Federación Española de Vela se requiere:

- 1) Ser español o de un país miembro de la Unión Europea.
- 2) Ser mayor de edad.
- 3) No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
- 4) No sufrir sanción deportiva que lo inhabilite.
- 5) No haber sido condenado mediante sentencia penal firme que lleve aneja pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público.
- 6) No estar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas legal o estatutariamente.

2. El Presidente de la Real Federación Española de Vela cesará por:

- 1) Fallecimiento.
- 2) Dimisión.
- 3) Finalización del mandato.
- 4) Causa de incompatibilidad sobrevenida.

5) Moción de censura, en el caso de que, promovida moción de censura en la Asamblea General, ésta superara la mitad más uno de los votos posibles de los miembros de la Asamblea.

Sólo podrá presentarse moción de censura en el caso de que se promueva con carácter constructivo y con presentación de una candidatura a Presidente.

Cuando se solicite la moción de censura, ésta requerirá que se presente como mínimo, con 20 días de antelación a la posible celebración de la Asamblea, y avalada, al menos, por la tercera parte de los miembros de la misma. La moción de censura será tratada en la Asamblea con dicha moción como único punto del Orden del Día. La sesión en la que se debata la moción de censura será presidida por el miembro de más edad de la Asamblea.

3. Si quedara vacante la Presidencia antes de que transcurriera el plazo legal, se procederá a una nueva elección para cubrir dicha vacante por el tiempo que faltare hasta la terminación del plazo correspondiente al mandato ordinario.

Artículo 24.

El Presidente de la Real Federación Española de Vela ostenta la dirección deportiva, administrativa y económico-financiera de la misma, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos, y estará asistido por una Junta Directiva.

Todos los órganos de naturaleza técnica y administrativa dependerán directamente del Presidente.

Artículo 25.

El desempeño del cargo de Presidente de la Real Federación Española de Vela es incompatible con el de otros cargos directivos en otra Federación Deportiva Española, en clubes o asociaciones deportivas, y en Federaciones Autonómicas.

Artículo 26.

El cargo de Presidente de la Real Federación Española de Vela podrá ser remunerado siempre que tal acuerdo y la cuantía de la retribución se apruebe por la mitad más uno de los miembros presentes de la Asamblea General, sin que tal remuneración pueda extenderse más allá de la conclusión de su mandato, ni la remuneración bruta incluidos los gastos sociales pueda imputarse a las subvenciones públicas que reciba la Federación.

## CAPÍTULO V

### **La Junta Directiva**

Artículo 27.

La Junta Directiva es órgano de gestión y administración de la Real Federación Española de Vela. Sus miembros son designados y revocados libremente por el Presidente, sin que sea preciso que sean miembros de la Asamblea, salvo lo que se dispone en el tercer párrafo de este artículo.

La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, un máximo de cuatro Vicepresidentes y los Vocales. Tendrá un mínimo de siete miembros.

En todo caso, el Vicepresidente Primero será miembro de la Asamblea.

En particular, corresponderá a la Junta Directiva:

a) Gestionar la actividad deportiva, técnica, económico financiera y administrativa de la Federación con facultades para resolver todos los asuntos que, directa o indirectamente se relacionen con su funcionamiento, incluida la facultad de resolver recursos y reclamaciones, sin perjuicio de la competencia que se atribuya a otros órganos.

b) Realizar cualquier acto de disposición del patrimonio federativo con las limitaciones previstas en el ordenamiento deportivo vigente y en estos Estatutos, y en especial las señaladas en el artículo 29 del Real Decreto de Federaciones Deportivas Españolas.

c) Conferir poderes con relación a su competencia en favor de cualquier persona y, en particular, de los miembros de la Federación.

Asimismo, corresponde a la Junta Directiva formular las propuestas relativas al cumplimiento de los fines federativos, cuando no correspondan a otros órganos y con independencia de ellos, sometiéndolos, en su caso, a la aprobación de la Asamblea.

La Junta Directiva podrá actuar en Pleno o en Comité Ejecutivo, de acuerdo con el artículo 14.B.1 de los presentes Estatutos.

El Comité Ejecutivo es un órgano de trabajo en el que el Presidente y la Junta Directiva delegan ciertas funciones encaminadas a la agilización de la gestión deportiva, administrativa y económico-financiera, sin perjuicio de lo que establecen los Estatutos, figurando entre las mismas la realización de cuantas contrataciones se estime necesario.

Artículo 28.

1. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- 1) Ser español o de un país miembro de la Unión Europea.
- 2) Ser mayor de edad.
- 3) No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
- 4) No sufrir sanción deportiva que lo inhabilite.
- 5) No estar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas legal o estatutariamente.

2. Los miembros de la Junta Directiva cesarán por:

- 1) Fallecimiento.
- 2) Dimisión.
- 3) Revocación de su nombramiento.
- 4) Incumplimiento de los requisitos señalados en el apartado 1 de este artículo.
- 5) Causa de incompatibilidad sobrevenida.

## CAPÍTULO VI

### De los órganos internos

Artículo 29.

El Secretario General de la Federación, nombrado por el Presidente y directamente dependiendo del mismo, tiene a su cargo la organización administrativa de la Real Federación Española de Vela, y le corresponden específicamente las siguientes funciones:

a) Levantar actas de las sesiones de la Asamblea General, de su Comisión Delegada, y de la Junta Directiva, actuando como Secretario de dichos órganos, así como de las Comisiones y Comités que pudieran crearse.

- b) Expedir las certificaciones oportunas de los actos emanados de los meritados órganos.
- c) Ejercer la jefatura de personal.
- d) Firmar las comunicaciones y circulares.

El nombramiento del Secretario General será facultativo para el Presidente de la Real Federación Española de Vela, quien, si no efectuara tal designación, será responsable de las funciones propias de aquel, aunque podrá delegar en las personas que considere oportuno.

#### Artículo 30.

Las actas a que hace mención el punto a) del artículo anterior deberán especificar, cuando menos, el nombre de las personas que hayan asistido, el texto de los acuerdos adoptados, las manifestaciones de quienes así lo soliciten en la sesión, así como el resultado de las votaciones, especificando los votos a favor, los votos en contra, los votos particulares, en su caso, y las abstenciones.

#### Artículo 31.

El Gerente de la Federación tiene a su cargo la administración de la Real Federación Española de Vela. Son funciones propias de la Gerencia:

- a) Llevar la contabilidad de la RFEV, proponer los pagos y cobros y redactar los Balances y Presupuestos.
- b) Ejercer la inspección económica de todos los órganos de la Federación.
- c) Ejercer el control de las subvenciones que se asignen a las Federaciones Autonómicas.
- d) Informar a la Asamblea General, a su Comisión Delegada, al Presidente y a la Junta Directiva, sobre las cuestiones que le sean sometidas o que considere relevantes para el buen orden económico.
- e) Resolver las cuestiones y asuntos de trámite.

El nombramiento del Gerente será facultativo para el Presidente de la Real Federación Española de Vela, quién, si no efectuara tal designación, será el responsable de las funciones propias de la Gerencia, pudiendo delegarlas en las personas que considere oportuno.

## CAPÍTULO VII

### Los Comités

#### Artículo 32.

La Real Federación Española de Vela contará con carácter permanente con un Comité de Disciplina Deportiva, un Comité Técnico de Jueces, y un Comité Antidopaje.

Además de los anteriores, la Junta Directiva, a propuesta del Presidente, podrá constituir cuantos Comités se consideren necesarios en orden al funcionamiento de la Federación.

En los reglamentos federativos se recogerá el régimen de constitución, funcionamiento y competencias de los distintos Comités.

#### Artículo 33.

El Comité de Disciplina Deportiva conocerá y resolverá en primera o segunda instancia los recursos que se interpongan contra acuerdos de los órganos federativos, de los clubes y de las asociaciones afiliadas a la Real Federación Española de Vela, en materia de conducta deportiva tipificada como infracción en los Estatutos y el Reglamento de Disciplina Deportiva, todo ello sin perjuicio de la competencia atribuida a las Comunidades Autónomas.

Su Presidente será un miembro de la Junta Directiva. El resto de los miembros del Comité de Disciplina Deportiva se designará según lo que prevea el Reglamento de Disciplina Federativo y las disposiciones del ordenamiento jurídico aplicables. Para caso de no existir disposiciones expresas, sus miembros serán designados por la Junta Directiva. Su número será de 3 ó 5 miembros, y, al menos, uno de ellos será Letrado.

#### Artículo 34.

El Comité Técnico de Jueces tendrá por objeto la vigilancia y cumplimiento de los reglamentos internacionales, así como de las normas y prescripciones que dicte la Real Federación Española de Vela, así como establecer los niveles de formación de sus miembros, clasificarlos en categorías, proponer los que hayan de ser nombrados de categoría internacio-

nal, aprobar las normas de aplicación, designar los jueces para competiciones oficiales de ámbito estatal e internacional, y coordinar con las Federaciones Autonómicas los niveles de formación.

#### Artículo 35.

1. El Comité Antidopaje es el órgano encargado de velar por la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como de métodos no reglamentarios en la modalidad deportiva de la Vela, debiendo colaborar con las administraciones públicas en el ámbito de su competencia: Consejo Superior de Deportes, Comisión de Control y Seguimiento de la Salud y el Dopaje y Agencia Estatal Antidopaje. Todo ello en cumplimiento de la Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre, de Protección de la Salud y de Lucha contra el Dopaje en el Deporte, así como la normativa de desarrollo de la misma o la que en su caso pudiera sustituirla.

2. La prevención, control y represión del uso de sustancias, así como de métodos no reglamentarios, se efectuará de acuerdo con la normativa aplicable en estos supuestos, y que estará contemplada por la normativa, tanto estatal, como internacional.

3. La composición, régimen de funcionamiento y competencias del Comité Antidopaje de la RFEV, serán contemplados reglamentariamente.

#### Artículo 36.

Todos los Presidentes de los Comités serán nombrados por el Presidente de la Real Federación Española de Vela, y se les dotará de los medios personales y económicos precisos para el cumplimiento de sus fines, dentro de las previsiones presupuestarias.

## CAPÍTULO VIII

### Disposiciones comunes

#### Artículo 37.

El Presidente y restantes miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos con la máxima diligencia, respondiendo en la forma que prevenga el reglamento y el ordenamiento jurídico por el daño patrimonial que pudieran causar cuando obraran con dolo o culpa. Estarán exentos de responsabilidad quienes salven su voto de aquellos acuerdos que pudieran ser causantes del daño.

#### Artículo 38.

Corresponde al Presidente de la Real Federación Española de Vela la convocatoria de los órganos colegiados federativos enumerados en los artículos anteriores. Dicha convocatoria se realizará con la antelación a que se refiere al artículo 41, salvo causas de urgencia, debiendo acompañarse, en todo caso, el Orden del Día, o indicarse el asunto a tratar que justifiquen la urgencia. Asimismo le corresponde dirigir los debates y determinar el momento de su conclusión y votación en su caso.

Cuando se trate de sesiones extraordinarias, la convocatoria se hará a instancia del Presidente o a petición razonada de la tercera parte de sus miembros, o de la Comisión Delegada, o del Consejo Superior de Deportes en los supuestos que previene el artículo 43.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte. En estos casos será necesario depositar la solicitud correspondiente en la Federación con, al menos, 20 días de antelación a la fecha de celebración. Cuando se trate de convocatoria instada por el Consejo Superior de Deportes, ésta será sometida a conocimiento de la Junta Directiva.

Cuando se presente moción de censura, la convocatoria se efectuará por el Presidente en los plazos establecidos, verificando el cumplimiento de las condiciones de presentación.

En las votaciones, caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

#### Artículo 39.

La constitución válida de los órganos colegiados federativos, se efectuará, en primera convocatoria, si concurren la mayoría de sus miembros; en segunda convocatoria, cuando lo hagan la tercera parte de los mismos.

En el caso de la Comisión Delegada, la convocatoria se efectuará por el Presidente de la Real Federación Española, o a instancia razonada de, al menos, la tercera parte de sus miembros

No obstante lo prevenido en el párrafo anterior, el órgano colegiado federativo correspondiente quedará válidamente constituido, aunque no se hubieran cumplido los requisitos de convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acordaran por unanimidad.

#### Artículo 40.

Todos los acuerdos de la Asamblea General, Comisión Delegada y Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos presentes, con excepción de los acuerdos sobre disolución de la Federación y los correspondientes al apartado *d*) del artículo 17, que requerirán la mayoría de dos tercios.

De los acuerdos adoptados se levantará Acta por el Secretario o quien haga sus veces, en la forma especificada en el Artículo 30.

Los votos contrarios o las abstenciones eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los acuerdos adoptados.

Se aceptará la representación, para la constitución válida de los órganos colegiados federativos, y la adopción de acuerdos, excepto para lo dispuesto en el artículo 17 apartado e). En el caso de elección de miembros de la Asamblea, podrá admitirse el voto por correo, en los términos que establezcan los presentes Estatutos, o las Normas o Acuerdos respectivos.

Sólo se admitirá una representación por cada persona presente con derecho a voto en el correspondiente órgano.

Transcurrido un mes desde la remisión del Acta, ésta se entenderá aprobada, si no se formula reparo a la misma.

#### Artículo 41.

Las convocatorias a las reuniones de los órganos federativos, se realizarán con una antelación mínima de 15 días. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, al menos, media hora.

#### Artículo 42.

La Junta Directiva se reunirá cuando la convoque su Presidente. A la misma podrán asistir, con voz pero sin voto, las personas convocadas por el Presidente para informar de los asuntos que correspondan a sus respectivos cometidos, que fueran de interés para la buena marcha de la Federación.

#### Artículo 43.

Para la constitución de la Junta Directiva y restantes órganos federativos, y cuando no se prevea exactamente otro quórum, se estará a lo dispuesto en el artículo 39.

### TÍTULO III

#### **Las federaciones de ámbito autonómico**

#### Artículo 44.

Para la participación de sus miembros en actividades o competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional las Federaciones deportivas de ámbito autonómico deberán inte-

grarse en la Real Federación Española de Vela, lo que supondrá la aceptación de sus normas estatutarias, reglamentos y acuerdos, en cuanto les sean aplicables.

Son Federaciones de ámbito autonómico integradas en la RFEV:

Federación Autónoma Andaluza.  
Federación Autónoma Aragonesa.  
Federación Autónoma del Principado de Asturias.  
Federación Autónoma Balear.  
Federación Autónoma Cántabra.  
Federación Autónoma Canaria.  
Federación Autónoma de Castilla-La Mancha.  
Federación Autónoma de Castilla y León.  
Federación Autónoma Catalana.  
Federación Autónoma de Ceuta.  
Federación Autónoma de la Comunidad Valenciana.  
Federación Autónoma Extremeña.  
Federación Autónoma Gallega.  
Federación Autónoma Madrileña.  
Federación Autónoma de Melilla.  
Federación Autónoma de la Región de Murcia.  
Federación Autónoma Navarra.  
Federación Autónoma Vasca.

La integración se realizará, por cada una de las interesadas, adoptando un acuerdo por sus órganos de gobierno en tal sentido, que depositarán en la Real Federación Española de Vela, debiendo constar la aceptación de las normas e instrucciones de la Federación en su ámbito de competencia.

Artículo 45.

Las Federaciones Autonómicas estarán representadas en la Asamblea General de la Real Federación Española de Vela a través de su Presidente o Vicepresidente, y en todo caso sólo existirá un representante por Federación Autónoma.

Artículo 46.

Las Federaciones Autonómicas conservarán su personalidad jurídica, su patrimonio propio y diferenciado, su presupuesto y su régimen jurídico particular. Ostentarán la representación de la Real Federación Española de Vela en la respectiva Comunidad Autónoma.

Cuando una Federación de ámbito autonómico no se integre en la Real Federación Española de Vela, ésta podrá establecer en su Comunidad Autónoma y en coordinación con la Administración Deportiva de la región una delegación territorial, que ejercerá en dicha Comunidad las competencias deportivas de la Federación. Los representantes de estas unidades o delegaciones serán elegidos según criterios democráticos y representativos.

Artículo 47.

Corresponde a las Federaciones de ámbito autonómico, con independencia de sus competencias propias, ejercer en el territorio que comprenda su demarcación aquellas funciones deportivas propias de la Real Federación Española de Vela que les reconozca, transfiera o delegue.

Artículo 48.

Sin perjuicio de su independencia patrimonial y autonomía de gestión económica en la medida en que pudiera corresponder a las Federaciones Autonómicas, la Real Federación Española de Vela controlará, de acuerdo con los criterios emanados de sus órganos de gobierno, el buen fin de las subvenciones que dichas Federaciones reciban de la RFEV.

Artículo 49.

Las Federaciones de ámbito autonómico deberán facilitar a la Real Federación Española de Vela toda la información necesaria en orden a conocer el desarrollo de sus actividades deportivas y la ejecución de las mismas.

Artículo 50.

La Real Federación Española de Vela podrá cooperar a la actividad de las Federaciones Autonómicas en el orden técnico y económico dentro de sus límites presupuestarios y técnicos, de conformidad con lo que establezcan sus órganos de gobierno y en colaboración con las Comunidades Autónomas.

## TÍTULO IV

### De los clubes y otras asociaciones deportivas

#### CAPÍTULO I

##### Los clubes

Artículo 51.

Por Club de Vela se entiende aquella Asociación privada de carácter deportivo que, constituida de conformidad con las disposiciones vigentes, tenga por objeto principal la práctica y el fomento de la modalidad deportiva de la Vela.

Son Asociaciones Deportivas de Propietarios la agrupación de todos aquellos que lo sean de una embarcación de una determinada Clase.

Son Secciones de Vela las organizaciones sin personalidad de Club, pertenecientes a otros entes, cuya actividad principal no sea la modalidad deportiva de la vela, constituyéndose, a tal efecto, conforme a lo que establezcan las disposiciones aplicables, y, en su caso, previa solicitud a la Federación y aceptación de su organización y competencias.

Las Comisiones Deportivas de las Fuerzas Armadas podrán, asimismo, afiliarse a la Real Federación Española de Vela, previo acuerdo de la Autoridad competente y rigiéndose por la legislación específica.

Podrán, asimismo, afiliarse a la Real Federación Española de Vela, las Secciones de Vela de las Escuelas Oficiales dependientes de la Marina Mercante, rigiéndose por sus normas específicas y conservando su régimen, las Agrupaciones Deportivas de Vela, las Asociaciones privadas constituidas por personas relacionadas por vínculos profesionales para el desarrollo de actividades deportivas de cada deporte, y otras Asociaciones de cualquier naturaleza que se relacionen de alguna forma con la modalidad deportiva de la Vela y que sean aceptadas por la Asamblea.

El régimen jurídico de las Asociaciones Deportivas a que se refieren los párrafos anteriores será el que, en cada caso, determine la legislación vigente.

La Real Federación Española de Vela podrá exigir una actividad deportiva mínima para las entidades afiliadas, que en todo caso, para participar en competiciones oficiales de ámbito estatal e internacional, deberán estar integradas en la RFEV a través de la correspondiente Federación Autonómica, adaptando su organización a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, así como estar al corriente de pago de la cuota federativa.

Artículo 52.

También podrán pedir la afiliación a la Real Federación Española de Vela las Asociaciones de Clubes, deportistas, técnicos u otros colectivos que, previamente, hayan sido reconocidas como entidades jurídicas con personalidad.



#### Artículo 53.

Tanto la Real Federación Española de Vela como las Federaciones Autonómicas y demás Entidades Deportivas, podrán crear Escuelas de Vela para la enseñanza de cuantas personas deseen practicar dicho deporte.

#### Artículo 54.

Todas las Entidades deportivas mencionadas en el presente Título, perderán su condición de miembros federativos por disolución acordada por los socios, en las condiciones señaladas en sus Estatutos.

En el supuesto de que se trate de Entidades de carácter oficial, la pérdida de condición de miembro federativo tendrá lugar cuando así lo acuerden las Autoridades de quien dependan.

#### Artículo 55.

Los Clubes, Asociaciones y demás Entidades afiliadas a la Real Federación Española de Vela deberán tener como objetivos:

- a) La práctica y el fomento de la Vela.
- b) La organización de competiciones y regatas en las condiciones establecidas en el correspondiente reglamento o en los Acuerdos Federativos.

Como asociaciones deportivas afiliadas a la Federación, deberán:

1. Cumplir con los Estatutos y reglamentos de la Real Federación Española de Vela y de las Federaciones Autonómicas.
2. Aceptar los acuerdos y resoluciones de los órganos federativos.
3. Colaborar con la Real Federación Española de Vela y la Federación Autonómicas respectiva, facilitando sus instalaciones deportivas para cumplir los fines federativos.
4. Contribuir al sostenimiento de los presupuestos de la Real Federación Española y la Federaciones Autonómicas, y al sostenimiento, en su caso, de la Mutualidad General, en cuanto les corresponda, y a pagar sus cuotas, exacciones y multas federativas.
5. Cooperar con las autoridades federativas en la gestión administrativa, facilitando los datos de información que se soliciten y aquellos que se establezcan en los Estatutos u otras normas.
6. Cuidar del mantenimiento de la disciplina entre sus socios en los términos establecidos en las normas de desarrollo de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.
7. Cumplir cualquier otra obligación establecida en los reglamentos técnicos y demás disposiciones que le sean de aplicación.

#### Artículo 56.

Los deportistas practicantes de las actividades reconocidas por la Real Federación Española de Vela, sólo podrán ser profesionales o recibir compensación económica por su actuación en las condiciones que establezca la ISAF o la RFEV, salvo el pago o reembolso por prendas de equipo, viajes, hoteles o estancia, asistencia médica, seguros o similares.

Cualquier modificación de los principios aplicables en orden a la profesionalidad a que se refiere el primer párrafo de este artículo, deberá ser aprobada por la Real Federación Española de Vela como única Autoridad Nacional.

Cuando se trate de disposiciones o acuerdos emanados de Asociaciones o Federaciones Internacionales a las que esté afiliada la Real Federación Española de Vela, corresponderá a la Federación determinar su forma de aplicación.

#### Artículo 57.

La Real Federación Española de Vela podrá actuar como órgano arbitral en la resolución de conflictos de naturaleza jurídico-deportiva que puedan plantearse entre deportistas, jueces, Clubes, asociaciones y Federaciones, cuando así lo soliciten con carácter voluntario.

Artículo 58.

Los Clubes y restantes entidades afiliadas, que no se encuentren al corriente de pago en sus obligaciones económicas con la Federación Española, perderán todos sus derechos, que sólo recuperarán, con efectos desde la fecha de normalización de su situación, una vez procedan a regularizarla. En todo caso, y a efectos electorales, dicha regularización tendrá la carencia de un año.

## CAPÍTULO II

### Las clases

Artículo 59.

La Real Federación Española de Vela podrá reconocer las Clases que estime convenientes para la promoción y desarrollo de la vela.

El criterio para el reconocimiento de una Clase se ajustará a lo que, en cada caso y para cada período de tiempo, se determine.

Las Clases reconocidas por la Federación deberán:

- a) Gestionar las actividades de la Clase, con sujeción a los Acuerdos que en los aspectos técnicos y económicos adopten los órganos de la Real Federación Española de Vela.
- b) Poner a disposición de la Real Federación Española de Vela, el Reglamento Internacional de la Clase en lo que se refiere a constitución, funcionamiento interno y reglamento técnico.
- c) Avalar ante la Real Federación Española de Vela a los Clubes encargados de organizar los Campeonatos Oficiales de España.

Los Secretarios Nacionales de las Clases reconocidas serán sus representantes ante la Federación, con independencia de quien fuera el Presidente de la Asociación de Propietarios de embarcaciones de su Clase.

El nombramiento del Secretario Nacional corresponderá al Presidente de la Real Federación Española de Vela, a propuesta de la organización respectiva.

## TÍTULO V

### De las licencias

Artículo 60.

Para la participación en competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional, o en las de ámbito autonómico que clasifiquen directamente para competir en las primeras, será preciso estar en posesión de la correspondiente licencia expedida o habilitada por la Real Federación Española de Vela.

Es competencia de la Asamblea General fijar el importe de la Licencia expedida por la Real Federación Española de Vela.

La solicitud de licencia implica la aceptación por su titular de las normas técnicas, disciplinarias y económicas de la Real Federación Española de Vela.

La RFEV expedirá las licencias solicitadas en el plazo de quince días desde su solicitud, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos deportivos establecidos reglamentariamente para su expedición.

Artículo 61.

La Real Federación Española de Vela expedirá licencias determinando las siguientes categorías:

- Licencia de Deportista.
- Licencia de Juez.

Licencia de Técnico.  
Licencia de Directivo.  
Licencia de Honor, otorgada por la Junta Directiva de la RFEV.

La Licencia de Deportista se subdividirá por edades en:

- a) Señor, para deportistas que en el año de emisión de la licencia tengan más de 18 años, incluyendo los que cumplan dicha edad durante ese año.
- b) Juvenil, para deportistas que en el año de emisión de la licencia tengan 15, 16 ó 17 años, incluyendo los que cumplan 15 durante ese año.
- c) Infantil, para deportistas que en el año de emisión de la licencia tengan entre 8 ó 14 años.

Artículo 62.

Las licencias expedidas por las Federaciones de Vela de ámbito autonómico, habilitarán para la participación referida en el artículo 61 cuando éstas se hallen integradas en la Real Federación Española de Vela, se expidan dentro de las condiciones mínimas de carácter económico, según lo aprobado por la Asamblea General, formal y reglamentariamente establecidas y comuniquen su expedición a la misma.

La habilitación se producirá una vez que la Federación de ámbito autonómico abone a la Real Federación Española de Vela la correspondiente cuota económica en los plazos fijados reglamentariamente.

Las licencias expedidas por Federaciones de ámbito autonómico que, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, habiliten para la participación en las actividades señaladas en el artículo 61 consignarán los datos correspondientes, al menos, en la lengua española oficial del Estado.

Dichas licencias reflejarán tres conceptos económicos:

- 1) Seguro obligatorio al que se refiere el artículo 59.2 de la Ley del Deporte.
- 2) Cuota correspondiente a la Real Federación Española de Vela.
- 3) Cuota para la Federación de ámbito autonómico.

Las cuotas correspondientes a la Real Federación Española de Vela serán de igual montante económico para cada categoría y serán fijadas por la Asamblea General.

Artículo 63.

1. La Real Federación Española de Vela desarrollará un Reglamento de Licencias deportivas que se aplicará a cada uno de sus federados.

2. La Junta Directiva de la Real Federación Española de Vela podrá otorgar la Licencia de Honor a aquellas personas que se distinguen por su acreditada actuación a favor de la modalidad deportiva de la Vela.

## TÍTULO VI

### Régimen económico

Artículo 64.

El régimen económico de la Real Federación Española de Vela se ajustará al régimen de presupuesto y patrimonio propio, a cuyo fin anualmente elaborará un presupuesto que será equilibrado, y que deberá ser autorizado por el Consejo Superior de Deportes, cuando excepcionalmente tenga carácter deficitario. Al efecto, la Junta Directiva presentará anualmente a la Asamblea General, en su sesión ordinaria, el oportuno anteproyecto con el informe previo de la Comisión Delegada, que, una vez aprobado por aquella, se comunicará al Consejo Superior de Deportes.

Una vez concluido el ejercicio se acompañará el cierre de cuentas del balance del año anterior y balance de situación. El Ejercicio Económico comenzará el 1 de enero y se cerrará el 31 de diciembre de cada año debiendo elevarse para su aprobación, si procede, a la Asamblea, previo informe de la Comisión Delegada.

La Real Federación Española de Vela ajustará su contabilidad a las normas previstas por el Plan General de Contabilidad para las Federaciones Deportivas, de acuerdo con las disposiciones dictadas al efecto por el Instituto de Contabilidad y Auditorías de Cuentas.

#### Artículo 65.

Los proyectos de presupuesto se presentarán nivelados y clasificados por títulos, artículos y conceptos. Los criterios autorizados en el presupuesto de gastos tienen carácter limitativo y, por tanto, no se podrán acordar gastos que excedan a las previsiones.

El contenido mínimo del presupuesto se adaptará a lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 2 de febrero de 1994, por la que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Federaciones Deportivas, o normativa que la sustituya.

#### Artículo 66.

Los recursos económicos de la Federación estarán constituidos por los siguientes ingresos:

- a) Las subvenciones ordinarias y extraordinarias que le otorguen las Entidades públicas.
- b) Las donaciones, herencias o legados y premios que le sean otorgados.
- c) Los depósitos constituidos para interponer recursos y reclamaciones, cuando no proceda reglamentariamente su devolución.
- d) Las cuotas, derechos y tasas, así como las cargas por demora y las multas por cualquier otra corrección de carácter pecuniario.
- e) Las cuotas de amortización de anticipos y préstamos concedidos por la Federación, con cargo a sus propios recursos, las rentas de valores de su cartera, los intereses de cuentas corrientes y los productos de enajenación de bienes adquiridos, también con recursos propios, y en general, cualquier producto de su patrimonio.
- f) El producto de las manifestaciones deportivas que organice.
- g) La participación proporcional que se convenga por apoyos publicitarios cuando con ello se subvencione una prueba deportiva.
- h) Los apoyos publicitarios que se otorguen directamente a la Federación.
- i) Cualquiera otro que pueda serle atribuido por disposición legal o en virtud de convenio.
- j) Cualquier otro ingreso que venga derivado de la gestión federativa.

No podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, ni ejercer actividades de igual carácter, que tengan como finalidad repartir beneficios entre sus asociados. Sus ingresos se aplicarán íntegramente al cumplimiento de su objeto social.

Podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre y cuando dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituye su objeto y en las condiciones de autorización propuestos en los presentes Estatutos.

En caso de disolución de la Real Federación Española de Vela, el destino de sus bienes será el que adopte el Consejo Superior de Deportes.

#### Artículo 67.

La Real Federación Española de Vela ajustará su presupuesto y régimen patrimonial a las disposiciones emanadas de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas o de la normati-

va que en su caso la sustituya, así como a la que para las entidades federativas se dicte con carácter general.

Artículo 68.

La aprobación y ordenación de los gastos corresponderá al Presidente de la Federación, con facultad de delegar en los Vicepresidentes o directivos que legalmente le sustituyan. La ordenación específica de los pagos corresponderá a quien se lo encomiende el Presidente, pudiendo delegar, asimismo, en otros Vocales o en el Secretario General.

Artículo 69.

Los fondos se depositarán necesariamente en cuentas corrientes en un establecimiento bancario o Caja de Ahorros, a nombre de la Real Federación Española de Vela. No obstante, podrán conservarse en Caja las sumas que, dentro del límite que directamente señale el Presidente, se consideren necesarias para atender sus propios gastos.

Las disposiciones de fondos con cargo a dichas cuentas corrientes deberán autorizarse por dos firmas mancomunadas del Presidente, Tesorero, Gerente, o persona autorizada.

En ningún caso debe reunirse en una misma persona el manejo de fondos y su contabilidad.

Sin perjuicio de las facultades y responsabilidades del Presidente de la Federación, el Tesorero y el Gerente responderán ante la Asamblea del empleo correcto de los fondos y justificación reglamentaria.

En los casos de cese o toma de posesión del Presidente, Tesorero o Gerente, se formalizará un arqueo extraordinario, levantándose acta del resultado del mismo.

Artículo 70.

La administración del presupuesto responderá al principio de unidad de Caja, debiendo dedicar sus ingresos propios de forma prioritaria a gastos de estructura.

No podrán comprometerse gastos de carácter plurianual sin autorización del Consejo Superior de Deportes cuando el gasto comprometido supere el 10 % del Presupuesto o el periodo de mandato del Presidente.

## TÍTULO VII

### **Elección de los órganos de gobierno y representación. Normas generales**

Artículo 71.

1. a) Las elecciones para miembros de la Asamblea General, Comisión Delegada y Presidente de la Real Federación Española de Vela, se efectuarán cada cuatro años, coincidiendo con aquellos que tengan lugar los Juegos Olímpicos de Verano.

b) El sufragio será en todo caso libre, directo, igual y secreto y se efectuará por los distintos componentes de los correspondientes estamentos de la modalidad deportiva de la Vela.

c) Los candidatos a Presidente de la Real Federación Española de Vela, podrán no ser miembros de la Asamblea General; en todo caso, deberán ser presentados, como mínimo, por un 15 % de los miembros de la Asamblea. Su elección se producirá por el sistema de doble vuelta en el caso de que en una primera vuelta ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos.

d) Una vez constituida la Comisión Delegada, si sus vacantes sobrevenidas superasen un tercio de sus miembros, se podrán celebrar elecciones parciales, coincidiendo con la reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea del año en curso.

2. Podrán ser electores y elegibles, en las elecciones para la Asamblea General, los componentes de los distintos estamentos que cumplan los requisitos siguientes:

a) Para los Clubes, estar inscritos en la Real Federación Española de Vela, y haberlo estado durante la temporada anterior; y que sus deportistas hayan participado o ellos mismos hayan organizado competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional durante la temporada anterior o la del presente año, así como estar al corriente de pago de la cuota federativa, a la fecha de la convocatoria

b) Los deportistas, mayores de edad para ser elegibles, y no menores de dieciséis años para ser electores, que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor expedida u homologada por la Real Federación Española de Vela, y la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre y cuando hayan participado también en la temporada anterior y en la presente, en competiciones o actividades deportivas de carácter oficial y ámbito estatal o internacional.

c) Los técnicos y jueces, mayores de edad para ser elegibles, y no menores de dieciséis años para ser electores, que en el momento de la convocatoria de las elecciones figuren en el Censo Electoral, se encuentren en activo, con licencia federativa en vigor y se hallen en posesión de alguno de los siguientes títulos:

Diploma federativo expedido por la Real Federación Española de Vela, o del diploma federativo autonómico de nivel II y de nivel III, reconocido por la RFEV, en el año anterior y en el actual.

Título oficial que se expida para cualquiera de las modalidades y especialidades de la vela, conforme a lo previsto en el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre (BOE de 23 de enero de 1998), o norma que lo sustituya.

3. En todo caso, los deportistas, técnicos, y jueces, deberán ser mayores de dieciséis años, para ser electores, y deberán tener la mayoría de edad, para ser elegibles, con referencia en ambos casos a la fecha de celebración de las votaciones.

4. Los representantes de cada uno de los estamentos definidos serán elegidos por y entre los miembros de cada estamento.

5. El Presidente de la RFEV y los miembros de la Comisión Delegada serán elegidos en la primera reunión de la nueva Asamblea General.

#### Artículo 72.

1. Con la debida antelación al inicio de cada proceso electoral, la RFEV confeccionará un Reglamento Electoral, que deberá adaptarse a las previsiones de la normativa vigente reguladora de los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Españolas, dictada por el Ministerio de Educación y Ciencia, u organismo que lo sustituya.

2. El Reglamento Electoral deberá regular, como mínimo, las siguientes cuestiones:

a) Número de miembros de la Asamblea y de la Comisión Delegada, así como distribución de los mismos, por especialidades y estamentos.

b) Circunscripciones electorales y criterios de reparto entre ellas.

c) Régimen de la Junta Electoral Federativa: composición, régimen de nombramiento y sustitución, forma de constitución, competencias, reglas de funcionamiento, sede y régimen de publicidad de los acuerdos de la Junta Electoral Federativa.

d) Régimen y contenido de la convocatoria electoral, así como de la publicidad de la misma.

e) Requisitos, plazos, forma de presentación y de proclamación de las candidaturas electorales.

f) Procedimiento de resolución de reclamaciones y recursos, legitimación, plazo de interposición y de resolución.

g) Composición, competencias y régimen de funcionamiento de las Mesas Electorales.

h) Reglas para la elección del Presidente de la RFEV.

i) Sistema de votación en las distintas elecciones que se celebren, con especial referencia a:

1) La obligación de celebrar votaciones, sea cual sea el número de candidatos, al menos en el caso del Presidente de la Federación.

2) El mecanismo de sorteo que regirá siempre para la resolución de los posibles empates

j) Sistema y plazos para la sustitución de las bajas o vacantes, que podrá realizarse a través de la designación de miembros suplentes en cada uno de los estamentos y circunscripciones o mediante la celebración de elecciones parciales.

3. El mencionado Reglamento Electoral deberá ser aprobado por el Consejo Superior de Deportes, y regulará la normativa a seguir en todo el proceso electoral.

## TÍTULO VIII

### Régimen disciplinario

Artículo 73.

Corresponde a la Real Federación Española de Vela, ejercer la potestad disciplinaria federativa exclusiva sobre las personas naturales o jurídicas que formen parte de su propia estructura orgánica y en general, todas aquellas personas o entidades que estando federadas, desarrollan la actividad deportiva correspondiente en el ámbito estatal.

La potestad disciplinaria se ejercerá conforme a lo dispuesto en la Ley 10/1990 de 15 de octubre, del Deporte, el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, así como por los presentes Estatutos y el Reglamento Disciplinario establecido por la Real Federación Española de Vela, que actualmente es el aprobado con fecha 27 de diciembre de 1994, por el Consejo Superior de Deportes; así como de las disposiciones que sean de aplicación en el ámbito estrictamente deportivo, según lo dispuesto en las reglas que rijan las competiciones de cualquier naturaleza que se desarrollen en el ámbito de la competencia de esta Federación, siendo aplicable en todo caso en las competiciones oficiales de ámbito estatal e internacional, con independencia del que sea propio de las Federaciones Autonómicas.

La potestad disciplinaria de la Real Federación Española de Vela se ejercerá a través del Comité de Disciplina Deportiva de la RFEV. Corresponderá al mencionado Comité el conocimiento, la investigación y la imposición de sanciones por las infracciones cometidas por las personas que formen parte de la estructura orgánica de la RFEV, los Clubes deportivos y sus deportistas, técnicos y directivos y en general todas aquellas personas y entidades que, estando federadas, desarrollen actividades deportivas correspondientes al ámbito estatal.

Artículo 74.

Las infracciones disciplinarias a las que no sean de aplicación las reglas técnicas de juego o competición, Reglamento Internacional de Regatas, Reglas Técnicas específicas, Instrucciones de Regata y restantes normas o acuerdos de específica aplicación a la competición, serán las que se especifiquen como tales en los presentes Estatutos y en el Reglamento que a tal efecto establezca la RFEV.

En particular se considerarán infracciones disciplinarias en los términos establecidos en el párrafo anterior las acciones u omisiones siguientes:

Son infracciones a las reglas de juego o competición, las acciones u omisiones que, durante el curso de la competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por dichas normas.

1) De acuerdo con los apartados anteriores, se considerarán como infracciones comunes muy graves:

- a) Los abusos de autoridad.
- b) Los quebrantamientos de sanciones impuestas. El quebrantamiento se apreciará en todos los supuestos en que las sanciones resulten ejecutivas. El mismo régimen se aplicará cuando se trate del quebrantamiento de medidas cautelares.
- c) Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación o simples acuerdos el resultado de una prueba o competición.
- d) Los comportamientos, actitudes y gestos agresivos y antideportivos cuando se dirijan a los Jueces, Jurados, Competidores o al público.
- e) Las declaraciones públicas de directivos, técnicos, jueces y jurados y deportistas o socios que inciten a sus equipos o a los espectadores a la violencia.
- f) La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones deportivas nacionales.

A estos efectos la convocatoria se entiende referida tanto a los entrenamientos como a la celebración efectiva de la prueba o competición.

g) La participación en competiciones organizadas por países que promuevan la discriminación racial, o sobre los que pesen sanciones deportivas impuestas por Organizaciones Internacionales o con deportistas que representen a los mismos.

h) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos, cuando revistan una especial gravedad. Asimismo, se considerará falta muy grave la reincidencia en infracciones graves por hechos de esta naturaleza.

i) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipo deportivo en contra de las reglas técnicas del deporte de la vela, cuando puedan alterar la seguridad de la prueba o pongan en peligro la integridad de las personas.

j) La participación indebida y la incomparecencia o retirada injustificada de las pruebas, encuentros o competiciones.

k) La inejecución de las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

l) La utilización de substancias y grupos farmacológicos prohibidos, y la negativa a someterse a los controles antidopaje conforme a lo que, con carácter general, establezca el CSD., o con carácter particular señale, además, la RFEV.

2) Además de las infracciones comunes previstas en el apartado anterior, son infracciones específicas muy graves de los presidentes y demás miembros directivos de las entidades de la organización deportiva, las siguientes:

a) El incumplimiento de los acuerdos de la asamblea general, así como de los reglamentos electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.

Los incumplimientos constitutivos de infracción serán los expresados en los estatutos y reglamentos de los entes de la organización deportiva, o aquellos que, aún no estándolo, revistan gravedad o tengan especial trascendencia.

b) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada de los órganos colegiados federativos.

c) La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas del Estado, de sus Organismos Autónomos, o de otro modo concedidos, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

A estos efectos, la apreciación de la incorrecta utilización de fondos públicos se registrará por los criterios que para el uso de ayudas y subvenciones públicas se contienen en la legislación específica del Estado.

En cuanto a los fondos privados, se estará al carácter negligente o doloso de las conductas.

d) El compromiso de gastos de carácter plurianual de los presupuestos de las Federaciones deportivas, sin la reglamentaria autorización.



Tal autorización es la prevista en el artículo 29 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, o en la normativa que en cada momento regule dichos supuestos.

e) La organización de actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional, sin la reglamentaria autorización.

3) Se considerará infracción muy grave de las Federaciones deportivas españolas la no expedición injustificada de una licencia, conforme a lo previsto en el artículo 7.1 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas y disposiciones de desarrollo.

4) Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes.

En tales órganos se encuentran comprendidos los jueces, técnicos, directivos, y demás autoridades deportivas.

b) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivo.

c) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.

d) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de los órganos colegiados federativos.

e) El incumplimiento de las reglas de administración y gestión del presupuesto y patrimonio previstas en el artículo 36 de la Ley del Deporte y precisadas en sus disposiciones de desarrollo.

f) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas de cada deporte.

5) Se considerarán infracciones de carácter leve:

a) Las observaciones formuladas a los jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones de manera que signifiquen una ligera incorrección.

b) La ligera incorrección con el público, compañeros o subordinados.

c) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.

d) El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y en otros medios materiales.

#### Artículo 75.

A las infracciones a que hace referencia el artículo anterior serán de aplicación las siguientes sanciones:

1) A la comisión de las infracciones muy graves tipificadas en el artículo 74.1 corresponden las siguientes sanciones:

a) Multas no inferiores a 3.005,06 euros ni superiores a 30.050,61 euros.

b) Pérdida de puestos en la clasificación.

c) Prohibición de acceso a los lugares de desarrollo de las pruebas o competiciones, por tiempo no superior a cinco años.

d) Pérdida definitiva de los derechos que como socio de la respectiva asociación deportiva le correspondan, o supresión de la licencia federativa de dos a cinco años.

e) Clausura de los lugares de desarrollo de las pruebas por un periodo que abarque de cuatro pruebas a una temporada.

f) Inhabilitación para ocupar cargos en la organización deportiva, o suspensión o privación de licencia federativa o habilitación equivalente de las Agrupaciones de clubes de ámbito estatal, con carácter temporal por un plazo de dos a cinco años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

g) Inhabilitación a perpetuidad para ocupar cargos en la organización deportiva o privación de licencia federativa o habilitación equivalente de las Agrupaciones de clubes de ámbito estatal, igualmente a perpetuidad.

Las sanciones previstas en este último apartado únicamente podrán acordarse, de modo excepcional, por la reincidencia en infracciones de extraordinaria gravedad.

2) Por la comisión de las infracciones enumeradas en el artículo 74.2 podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Amonestación pública. Corresponderá la imposición de esta sanción en los supuestos siguientes:

Por la comisión de la infracción prevista en el apartado 2.a) del artículo 74.

Por la comisión de la infracción prevista en el apartado 2.c) del artículo 74, cuando la incorrecta utilización no exceda del 1 por 100 del total del presupuesto anual del ente de que se trate.

Por la comisión de la infracción prevista en el apartado 2.e) del artículo 74.

b) Inhabilitación temporal de dos meses a un año. Corresponderá la imposición de esta sanción en los supuestos siguientes:

Por la comisión de la infracción prevista en el apartado 2.a) del artículo 74, cuando el incumplimiento se produzca en supuestos manifiestamente muy graves, previo requerimiento formal realizado en la forma que se determine en los estatutos y reglamentos correspondientes. Tendrán, en todo caso, esta consideración los incumplimientos que comporten una limitación de los derechos subjetivos de los asociados.

Por la comisión de la infracción prevista en el apartado 2.b) del artículo 74.

Por la comisión de la infracción prevista en el apartado 2.c) del artículo 74, bien cuando la incorrecta utilización exceda del 1 por 100 del total del presupuesto anual del ente que se trate, bien cuando concurriese la agravante de reincidencia.

Por la comisión de la infracción prevista en el apartado 2.d) del artículo 74.

Por la comisión de la infracción prevista en el apartado 2.e) del artículo 74, cuando concurriese la agravante de reincidencia.

c) Destitución del cargo. Corresponderá la imposición de esta sanción en los supuestos siguientes:

Por la comisión de la infracción prevista en el apartado 2.a) del artículo 74, concurriendo la agravante de reincidencia, referida, en este caso, a una misma temporada.

Por la comisión de la infracción prevista en el apartado 2.c) del artículo 74, cuando la incorrecta utilización exceda del 1 por 100 del total del presupuesto anual del ente de que se trate y, además, se aprecie la agravante de reincidencia.

Por la comisión de la infracción prevista en el apartado 2.d) del artículo 74 concurriendo la agravante de reincidencia.

3) Por la comisión de la infracción prevista en el artículo 74.3 podrá imponerse una sanción pecuniaria a la Federación de que se trate, con independencia del derecho de ésta a repetir contra la persona o personas que pudieran ser responsables directos de dicha infracción, quienes, en su caso, podrán ser sancionados por incurrir en abuso de autoridad.

Las sanciones a las Federaciones no podrán ser inferiores a 300,51 euros ni superiores a 30.050,61 euros.

Para la determinación de la cuantía de las sanciones se tendrá en cuenta el Presupuesto de la entidad.

4) Por la comisión de las infracciones graves tipificadas en el artículo 74.4 podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Amonestación pública.

b) Multa de 601,01 euros a 3.005,06 euros.

- c) Pérdida de puntos o puestos en la clasificación de la competición o prueba.
- d) Clausura de los lugares de desarrollo de las pruebas, de hasta dos meses.
- e) Privación de los derechos de asociado. de un mes a dos años.
- f) Inhabilitación para ocupar cargos, suspensión o privación de licencia federativa o habilitación equivalente de las Agrupaciones de clubes de ámbito estatal, de un mes a dos años.

5) Por la comisión de las infracciones leves tipificadas en el artículo 74.5 podrá acordarse la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de hasta 601,01 euros.
- c) Inhabilitación para ocupar cargos o suspensión de hasta un mes, o de uno a tres encuentros o pruebas.

6) Reglas comunes para la imposición de sanciones:

a) Únicamente podrán imponerse sanciones personales consistentes en multa en los casos en que los deportistas, técnicos, jueces o árbitros perciban retribuciones por su labor. Sus importes deberán, previamente, figurar cuantificados en los estatutos o reglamentos disciplinarios de los distintos entes de la organización deportiva.

b) Para una misma infracción podrán imponerse multas de modo simultáneo a otra sanción de distinta naturaleza, siempre que estén previstas para la categoría de infracción de que se trate y que, en su conjunto, resulten congruentes con la gravedad de la misma.

El impago de las sanciones pecuniarias tendrá la consideración de quebrantamiento de sanción.

c) El Reglamento disciplinario de la RFEV deberá precisar las sanciones que corresponden a cada una de las infracciones que tipifiquen, así como, en su caso, la graduación de aquellas.

#### Artículo 76.

1. El Reglamento Disciplinario de la RFEV regulará los diferentes procedimientos que podrán ser incoados por el Comité de Disciplina Deportiva de la RFEV ante una infracción tipificada previamente; en estos procedimientos, se garantizará al interesado el derecho de asistencia por la persona que este designe; así como la existencia de una audiencia previa a la resolución del expediente.

2. El Reglamento Disciplinario de la RFEV deberá prever inexcusablemente:

- a) Un sistema tipificado de faltas o infracciones, graduandolas en función de su gravedad.
- b) Los principios y criterios que aseguren:
  - 1) La diferenciación entre el carácter leve, grave y muy grave de las infracciones.
  - 2) La proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas.
  - 3) La inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, sin que pueda considerarse como tal la imposición de una sanción accesoria a la principal, en los términos del artículo 27.2 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de Diciembre, sobre Disciplina Deportiva.
  - 4) La aplicación de efectos retroactivos favorables.
  - 5) La prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas en el momento de su comisión.

c) Un sistema de sanciones correspondiente a cada una de las infracciones, así como las causas o circunstancias que eximan, atenuen o agraven, la responsabilidad del infractor y los requisitos de extinción de dicha responsabilidad.

d) Los distintos procedimientos disciplinarios de tramitación e imposición, en su caso, de sanciones.

En los procedimientos disciplinarios se garantizará a los interesados el derecho de asistencia por la persona que estos designen y la audiencia previa a la resolución del expediente.

e) La existencia de un sistema de recursos contra las sanciones impuestas por la RFEV

Artículo 77. Prescripción. Plazos y cómputo.

1) Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o mes, según sean muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente de la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes, por causa no imputable a la persona o entidad sujeta a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente, interrumpiéndose de nuevo la prescripción al reanudarse la tramitación del expediente.

2) Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste hubiera comenzado.

Artículo 78.

La imposición de las sanciones señaladas se realizará teniendo en cuenta el carácter de muy grave, grave y leve de las respectivas infracciones y según los criterios de proporcionalidad, dolo o culpa aplicables en el derecho punitivo general.

La reincidencia y reiteración serán consideradas circunstancias agravantes, el arrepentimiento espontáneo y la provocación suficiente serán consideradas como atenuantes.

En ningún caso podrá ser impuesta doble sanción por los mismos hechos. No se entienda por doble sanción aquella que puede imponerse por aplicación del Reglamento Internacional de Regatas.

Las sanciones que se impongan sólo tendrán efecto retroactivo si éstas son de naturaleza favorable, quedando prohibido imponer sanciones cuando no exista previa tipificación de las infracciones correspondientes.

Artículo 79.

Son causas de extinción de la responsabilidad el cumplimiento de la sanción, la prescripción y el fallecimiento del inculcado.

Artículo 80.

Corresponde a la Real Federación Española de Vela, ejercer la potestad disciplinaria federativa exclusiva sobre las personas naturales o jurídicas que forman parte de su estructura orgánica o que se encuentren afiliadas a la misma, que desarrollan su actividad correspondiente en el ámbito estatal.

Actuará en única instancia federativa sobre las personas naturales o jurídicas sobre las que no tenga competencia la Federación Autonómica.

Los plazos de interposición de recursos serán de diez días cuando se recurra ante los órganos federativos, de quince días ante el Comité Español de Disciplina Deportiva, contando el plazo desde el día siguiente al de la notificación de la resolución o jurisdicción recurrida.

Artículo 81.

Será de aplicación en el procedimiento ordinario aplicable para la imposición de sanciones lo que previenen los artículos 31 y siguientes del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva.

Contra las resoluciones disciplinarias que se dicten por la Real Federación Española y las Federaciones Autonómicas, se podrá recurrir ante el Comité Español de Disciplina Deportiva o ante los Comités de Disciplina Deportiva de las Comunidades Autónomas, en su caso, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto antes citado.

La Real Federación Española de Vela dictará un Reglamento Disciplinario de conformidad con lo prevenido en los presentes Estatutos.

En ningún caso, podrá imponerse sanción alguna si previamente no se ha incoado expediente, dando audiencia al presunto inculcado para que formule las alegaciones que a su derecho correspondan.

El procedimiento sancionador se acomodará a lo dispuesto en el ordenamiento deportivo general, contenido en el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, o norma que lo sustituya, sin perjuicio de la reglamentación específica que dicte la Real Federación Española de Vela.

## TÍTULO IX

### **De la resolución extrajudicial de los conflictos**

#### Artículo 82.

La conciliación y arbitraje podrá alcanzar a cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva suscitada entre deportistas, técnicos, jueces, clubes deportivos, asociaciones, Federaciones Autonómicas y Real Federación Española de Vela, así como otras partes interesadas, siempre y cuando cualquiera de aquellas esté afiliada o integrada en la Federación.

#### Artículo 83.

Se excluye de la conciliación y arbitraje las siguientes materias:

a) Las enumeradas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, así como las enumeradas en el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, y que son las siguientes:

- 1) Las que se susciten en las relaciones con el Consejo Superior de Deportes, relativas a las funciones que a este Organismo le estén encomendadas.
- 2) Aquellas que se relacionen con el sistema disciplinario deportivo, así como las relativas al control de sustancias o métodos prohibidos en el deporte y seguridad en la práctica deportiva.
- 3) Las relativas a las subvenciones que otorgue el Consejo Superior de Deportes y en general, las relacionadas con fondos públicos.

b) Las comprendidas en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

#### Artículo 84.

Quienes deseen acudir a la conciliación extrajudicial en los términos establecidos en los artículos precedentes, deberán suscribir, por escrito, un convenio de arbitraje y expresando de forma inequívoca su voluntad de someterse al Arbitraje de un árbitro, y de acatar y cumplir el correspondiente laudo.

#### Artículo 85.

El arbitraje podrá ser de derecho o de equidad, según lo expresen las partes en el respectivo convenio.

En el primer caso, el árbitro será obligatoriamente licenciado en derecho; en el segundo bastará que el árbitro designado tenga el título de grado medio.

Corresponderá a la Federación la elección del árbitro, salvo que ésta sea parte, en cuyo caso será decisión del Consejo Superior de Deportes.

El árbitro convocará a las partes en un procedimiento sumario en el que, escuchando a ambas partes y, si lo estima procedente, con aportación de pruebas, dictará un laudo.

El procedimiento no durará más de un mes natural desde la designación del árbitro, y su resolución se comunicará a las partes y a la Federación, quien velará por su cumplimiento.

Si la Federación fuera parte, la resolución arbitral se comunicará al Consejo Superior de Deportes, a los efectos prevenidos en el párrafo anterior.

## TÍTULO X

### Régimen documental

Artículo 86.

El régimen documental de la Real Federación Española de Vela comprenderá los siguientes Registros:

1. Registro de Federaciones Autonómicas integradas y Delegaciones constituidas, que deberá reflejar las denominaciones de las mismas, su domicilio social, ámbito de competencias, organización, nombre y apellidos del Presidente y miembros de la Junta Directiva.
2. Registro de Clubes, en el que constarán las denominaciones de aquellos que participan en competiciones oficiales de ámbito estatal e internacional, y su domicilio social.
3. Registro de Actas, que consignarán las reuniones que celebren todos los órganos colegiados de la Real Federación Española de Vela, tanto de gobierno como de representación.
4. Registros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos de la Real Federación Española de Vela, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión de éstos.
5. Censo de Deportistas.
6. Censo de Técnicos.
7. Censo de Jueces.
8. Censo de Clubes.
9. Los demás que sean legalmente exigibles.

## TÍTULO XI

### Garantías jurisdiccionales

Artículo 87.

Todos los miembros de la Real Federación Española de Vela tienen derecho a recibir la tutela de la misma con respecto a sus intereses deportivos legítimos, así como el de participar en sus actividades y en el funcionamiento de sus órganos, de acuerdo con los presentes Estatutos y con los Reglamentos.

Los miembros de la Real Federación Española de Vela tienen, a su vez, el deber de acatar y cumplir los acuerdos y actos de sus órganos de administración y gobierno, sin perjuicio de recurrir ante las instancias federativas competentes y, en su caso, ante la jurisdicción ordinaria, aquellos que consideren contrarios a derecho.

Artículo 88.

Frente a los actos y acuerdos de los órganos de la Real Federación Española de Vela, sus miembros podrán acudir, una vez agotados los recursos federativos, a la jurisdicción ordinaria; si se tratara de funciones públicas de carácter administrativo cabrá interponer recurso ante el Consejo Superior de Deportes.

Contra los acuerdos que dicten los clubes, asociaciones y agrupaciones deportivas, en el ámbito deportivo, podrá interponerse recurso ante la respectiva Federación Autonómica o, en su caso, ante la Real Federación Española.

Las resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno, administración y técnicos de la Real Federación Española, excepto los de la Asamblea, podrán ser recurridos en alzada o reposición ante la Junta Directiva de la Real Federación Española de Vela. Se exceptúan de lo anterior, aquellas resoluciones dictadas por órganos técnicos o Comités, que tengan la condición de inapelables, según sus reglamentos respectivos.

Quedan exceptuadas de recurso las resoluciones que dicte el Comité de Disciplina Deportiva.

Los plazos de interposición de recursos serán de 15 días naturales, contados a partir del siguiente al de la notificación de la resolución o acuerdo recurrido.

Los acuerdos sobre resolución de recursos adoptados por la Junta Directiva de la Real Federación Española de Vela, así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea, agotarán la vía federativa, salvo aquellos que por no tener el carácter de inapelables, puedan ser objeto de recurso en cualquier vía.

## TÍTULO XII

### Disolución

Artículo 89.

La Real Federación Española de Vela se extinguirá por las siguientes causas:

1. Por acuerdo de la Asamblea Federativa, adoptado por una mayoría de dos tercios de sus miembros.
2. Por las demás causas que determinen las Leyes.

Artículo 90.

Una vez producida la liquidación, el patrimonio neto será destinado a los fines de carácter deportivo que determine el Consejo Superior de Deportes.

Disposición adicional primera.

La Comisión Delegada de la Real Federación Española de Vela dictará, a propuesta de la Junta Directiva, los reglamentos generales precisos para el desarrollo de los presentes Estatutos, que se someterán, en su caso, a la aprobación del Consejo Superior de Deportes.

Disposición adicional segunda.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de la notificación de su aprobación por el Consejo Superior de Deportes, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición final.

Una vez aprobados los presentes Estatutos, quedarán sin valor y efecto alguno los Estatutos anteriores, así como cuantos Reglamentos, Normas y Acuerdos se opongan.

(«BOE» 29-V-2007.)

---

## SECRETARÍA DE ESTADO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

### AYUDAS

La movilidad de profesores universitarios e investigadores españoles o extranjeros y de estudiantes, es una línea prioritaria del Ministerio de Educación y Ciencia, que viene desarrollando a través de diferentes programas de actuación, para cumplir el objetivo de favorecer la promoción, la internacionalización, la calidad y la excelencia de los recursos humanos en materia de docencia universitaria e investigación. Tales actuaciones deben contribuir a la creación del Espacio Europeo de Educación Superior e Investigación.

Para facilitar el impulso de estos objetivos, el Ministerio de Educación y Ciencia considera oportuno apoyar para el curso académico 2007/2008, los másteres oficiales mediante ayudas

que financien la movilidad de profesores visitantes y estudiantes hacia las universidades españolas, como un instrumento eficaz para fomentar la calidad y diversidad de las enseñanzas, así como un factor de integración y cohesión del sistema universitario en el Espacio Europeo.

La movilidad y la participación de profesores, investigadores y expertos de reconocido prestigio, como línea prioritaria de actuación en la política del Departamento, supone un elemento de primer orden para la mejora de los estudios de máster y la cooperación con otras instituciones de nuestro entorno. Por otra parte, las ayudas fomentarán el desarrollo de actividades formativas que permitan una mejor conexión con centros, instituciones y empresas que desarrollan procesos de I+D+i.

En la presente convocatoria las ayudas de movilidad de profesores podrán verse complementadas con subvenciones para la promoción y difusión de los programas de master.

En cuanto a la movilidad de estudiantes, la presente convocatoria se dirige a las originadas para la realización de actividades docentes de másteres oficiales, que se desarrollan en sede diferente a la de la universidad de matrícula e implica necesariamente un cambio de provincia o, en su caso, en otros de países integrados en el Espacio Europeo de Educación Superior. Tal es el caso particular de muchas de las actividades de los másteres en los que participan varias universidades y para los que las universidades españolas suscriben el correspondiente convenio en el queda fijado el alcance de la colaboración.

Las ayudas que se convocan, quedan reservadas a los másteres integrados en los programas oficiales de posgrado, e implantados en el curso 2007-2008, según lo acordado por las distintas Comunidades Autónomas, así como por el Ministerio de Educación y Ciencia, para las universidades de su competencia, y publicados en el «Boletín Oficial del Estado».

Es por ello que en el uso de sus atribuciones y previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto publicar la presente convocatoria de ayudas para favorecer la movilidad de profesores visitantes y de estudiantes en másteres universitarios durante el curso 2007/2008, que se ajustará a lo siguiente:

## **Normas de aplicación general**

### *1. Objeto y modalidades de la convocatoria*

1.1 Esta convocatoria tiene por objeto contribuir a la participación de las universidades españolas públicas y privadas, a la creación del Espacio Europeo de Educación Superior, mediante la concesión de ayudas a las universidades que permitan incrementar en el curso 2007-2008, la movilidad de profesores visitantes y de los estudiantes en másteres oficiales, así como contribuir a la promoción y difusión de dichos estudios.

1.2 Las ayudas estarán destinadas exclusivamente a los másteres oficiales cuya implantación haya sido acordada por la correspondiente Comunidad Autónoma y por el Ministerio de Educación y Ciencia para las universidades de su competencia, dentro de los programas oficiales de posgrado.

1.3 Las ayudas para el curso académico 2007-2008, se referirán a alguna de las modalidades siguientes:

A) Ayudas de movilidad para profesores visitantes y para promoción y difusión de másteres oficiales, en los términos definidos en el anexo I de la presente convocatoria.

B) Ayudas de movilidad de estudiantes en másteres oficiales, en los términos definidos en el anexo II de la presente convocatoria.

### *2. Beneficiarios*

2.1 Podrán acogerse a las ayudas previstas en la presente convocatoria los profesores y estudiantes a través de las universidades españolas públicas y privadas, sin ánimo de lucro, en las que se impartan másteres oficiales en el curso 2007-2008. En el caso de los másteres en los que participen varias universidades, la universidad coordinadora será la que tramite la solicitud.



2.2 No podrán ser beneficiarias de las ayudas las personas que se encuentren en alguna de las situaciones enumeradas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### 3. *Características, número y dotación de las ayudas*

3.1 Las ayudas concedidas en esta convocatoria se destinarán a sufragar los gastos de participación de profesores visitantes o de estancias de movilidad de los estudiantes en actividades de másteres oficiales durante el curso académico 2007-2008, así como a financiar gastos asociados a su promoción y difusión.

3.2 El número de ayudas y la dotación de las mismas, son las que figuran en los anexos I y II de la presente resolución, para cada una de las modalidades a las que se refiere el punto 1.3 anterior.

### 4. *Formalización de solicitudes y plazo de presentación*

4.1 Las solicitudes se presentarán por las universidades españolas públicas y privadas sin ánimo de lucro en las que se impartan másteres oficiales en el curso 2007-2008. En el caso de másteres organizados por varias universidades, la solicitud tendrá carácter único y deberá ser presentada por la universidad coordinadora. En todos los casos, la solicitud deberá firmarla el Vicerrector responsable de los estudios de máster.

4.2 El plazo de presentación de solicitudes es el que figura para cada modalidad de ayuda en el Anexo correspondiente.

4.3 Las solicitudes, dirigidas al Director General de Universidades, se cumplimentarán en el programa informático descargable establecido para cada modalidad de ayuda, que estará disponible en la siguiente dirección de Internet: <http://www.mec.es/univ>.

4.4 Las solicitudes se remitirán por Internet y, una vez impresas, también se presentarán directamente en el Registro de la Dirección General de Universidades (calle Serrano, n.º 150, 28071 Madrid), o por cualquiera de los procedimientos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A estos efectos, los registros de las Universidades no tendrán validez en cuanto al cumplimiento de los plazos de la convocatoria. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas antes de su certificación.

4.5 La solicitud deberá acompañarse con la documentación correspondiente a la modalidad para la que se solicita ayuda y que se indica en los anexos I y II de esta convocatoria.

4.6 Si la documentación aportada fuera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos en esta resolución, la universidad solicitante será requerida para que, en el plazo de 10 días, complete la documentación o subsane las deficiencias, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, en los términos previstos en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

El escrito de requerimiento será enviado por medios telemáticos, al firmante de la solicitud como representante legal de la universidad, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su versión dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

### 5. *Instrucción y resolución del procedimiento*

5.1 La instrucción del procedimiento, que se iniciará el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes señalado en cada modalidad de ayuda, corresponde a la Subdirección General de Formación y Movilidad en Posgrado y Posdoctorado.

5.2 La resolución de concesión o denegación de las ayudas, que se llevará a cabo dentro de los seis meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, se efectuará por el Director General de Universidades, en virtud de la delegación de competencias efectuada por Orden ECI/87/2005, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero).

5.3 Contra la referida resolución de concesión o denegación de las ayudas, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que, en su caso, el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

5.4 En el caso de no llevarse a cabo la resolución de concesión en el plazo señalado o en su prórroga, se entenderán desestimadas las solicitudes.

5.5 La resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». Las solicitudes que no aparezcan en dicha resolución deben considerarse desestimadas.

5.6 Las solicitudes desestimadas podrán ser recuperadas por los solicitantes dentro de los tres meses siguientes a la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de Estado. Pasado dicho plazo, las solicitudes no reclamadas serán destruidas.

## 6. Evaluación y selección

6.1 La evaluación de las solicitudes se realizará conforme a los criterios que se establecen para cada modalidad en los anexos I y II de la presente convocatoria, y será efectuada por una Comisión de expertos de los ámbitos del conocimiento de humanidades, ciencias sociales y jurídicas, ciencias de la salud, ciencias experimentales y enseñanzas técnicas, designada por la Dirección General de Universidades, cuya composición vendrá determinada por el número de solicitudes presentadas en las diferentes áreas.

6.2 La selección de las propuestas la realizará una Comisión de Selección, nombrada por el Director General de Universidades y compuesta por el Presidente, que será el responsable de la unidad instructora del procedimiento, un Secretario nombrado entre los funcionarios de la unidad instructora y al menos cinco miembros que incluirá a expertos de universidades o centros públicos de investigación representantes de los ámbitos del conocimiento indicados en el punto anterior.

6.3 La selección será realizada en concurrencia competitiva con procedimiento único y de conformidad con los criterios de valoración y requisitos contenidos en la presente convocatoria; para ello, se tendrá en cuenta exclusivamente la documentación aportada en la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6.4 La Comisión de Selección elaborará la propuesta teniendo en cuenta los resultados de la evaluación de las solicitudes de conformidad con el baremo que se indica para cada modalidad, el interés de la misma para la política de fomento de la calidad del sistema de enseñanza superior en España, el fomento de la cohesión universitaria y el equilibrio interregional e interuniversitario.

## 7. Pago de las ayudas

7.1 El importe de las ayudas se librárá por anticipado a favor de las universidades para su inclusión en sus presupuestos y a las que se exime de la constitución de garantías. Las ayudas se abonarán en función de las semanas de movilidad concedidas en cada modalidad, en el ejercicio 2007.

7.2 Las universidades receptoras de las ayudas, remitirán a la Dirección General de Universidades la certificación de la incorporación de los importes de las mismas a su contabilidad.

7.3 Las universidades deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social antes de percibir la ayuda.

## 8. *Obligaciones de la universidades*

8.1 La tramitación de las solicitudes de ayuda por parte de la universidad, implicará la aceptación de las normas establecidas en esta resolución, así como cualquier otra que la Dirección General de Universidades pueda adoptar para la verificación del cumplimiento de los fines para los que se concede la ayuda.

8.2 Los másteres que obtengan ayudas financiadas por esta convocatoria deberán hacer constar en su publicidad que han obtenido financiación de la Dirección General de Universidades, Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, Ministerio de Educación y Ciencia.

## 9. *Seguimiento y justificación*

9.1 El seguimiento de las ayudas concedidas es competencia de la Dirección General de Universidades, que podrá designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de las ayudas.

9.2 La Dirección General de Universidades podrá solicitar a las universidades, la información complementaria que se considere necesaria para el seguimiento.

9.3 Los universidades estarán sujetas a las actuaciones de control que lleven a cabo los organismos e instituciones facultadas para ello por la Ley General de Subvenciones.

9.4 Las universidades deberán justificar la ayuda recibida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El plazo para la justificación final de las ayudas y la documentación necesaria para su acreditación es el indicado para cada modalidad de ayuda en el anexo correspondiente.

## 10. *Incumplimientos*

El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidas en la presentes bases y demás normas aplicables, así como las que se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la apertura de un expediente de incumplimiento, cuya resolución, previa audiencia de la parte interesada, podrá dar lugar a la revocación de la ayuda concedida parcial o totalmente y la obligación de reintegrar la cuantía que se establezca en función de los criterios aplicables y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Título II (reintegro de subvenciones), Título III (control financiero) y en el Título IV (infracciones y sanciones) de la Ley General de Subvenciones.

## 11. *Régimen jurídico*

Las bases reguladoras de la presente convocatoria son las establecidas en la Orden de 20 de abril de 2005 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo), del Ministerio de Educación y Ciencia, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva.

Asimismo, esta convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su versión dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero).

Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del día 27).

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones («Boletín Oficial del Estado» del día 18).

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones («Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio).

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades («Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre)

El Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Posgrado («Boletín Oficial del Estado» de 25 de enero).

El Real Decreto 1509/2005, de 16 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Posgrado («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre).

El Real Decreto 1497/1987, sobre obtención y homologación de títulos universitarios («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), modificado por el Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio y por el Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto.

El Real Decreto 1553/2004, de 24 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio).

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero), de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia.

Las demás normas vigentes que sean de aplicación.

## 12. *Financiación*

La financiación de las ayudas se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.07.463A.781 de los Presupuestos Generales del Estado de 2007, con un gasto máximo de 8.715.000 €.

## 13. *Recursos*

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación.

Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que, en su caso, el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 7 de junio de 2007.–El Secretario de Estado de Universidades e Investigación,  
*Miguel Ángel Quintanilla Fisac.*

## ANEXO I

### **Modalidad A**

#### AYUDAS PARA LA MOVILIDAD DE PROFESORES VISITANTES Y PARA GASTOS DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL MASTER

##### *A.1 Objeto de la modalidad*

A.1.1 Esta modalidad de la convocatoria, pretende contribuir a impulsar la construcción del Espacio Europeo de Educación Superior e incrementar las posibilidades formativas, promoviendo la movilidad de profesores visitantes para que participen en actividades docen-

tes de los másteres oficiales que lleven cabo las universidades españolas, públicas y privadas, sin fin de lucro, durante el curso académico 2007-2008.

A.1.2 A efectos de la presente convocatoria, se entenderá por profesor visitante al que tenga vinculación contractual con otra universidad, centro de investigación o empresa española o extranjera y que figure en la programación de la actividad docente del máster.

## A.2 *Características número y condiciones de las ayudas*

A.2.1 Las ayudas para la movilidad de profesores visitantes se destinarán a cubrir los gastos generados por su participación docente, así como de desplazamiento y estancia y, en caso de que proceda, del seguro de accidentes y asistencia sanitaria. En ningún caso, las ayudas se podrán utilizar para remunerar al profesorado que pertenezca a la universidad en la que se desarrolla la actividad docente en la que participa.

Se excluye expresamente la solicitud de movilidad para impartir docencia en estudios de doctorado.

A.2.2 Al menos el 30% de los profesores visitantes para los que se solicite ayuda en cada máster oficial, deberá proceder de instituciones no españolas de países que hayan suscrito los acuerdos para la creación del Espacio Europeo de Educación Superior. Este requisito se entenderá igualmente cumplido cuando en el cómputo global de profesores para los que la universidad solicite ayuda se alcance el citado porcentaje.

A.2.3 Para el curso académico 2007-2008, las ayudas convocadas para movilidad de profesores visitantes se estima en 2.600 semanas de estancia.

A.2.4 El importe de la ayuda será de un máximo de 1.200 € euros por semana de estancia. Además se concederán ayudas para gastos de desplazamiento, con un importe máximo de:

- a) Dentro de España: hasta 300 €.
- b) Desde países de la Unión Europea: hasta 600 €.
- c) Desde otros países: hasta 1.200 €.

A.2.5 Con carácter general, estas ayudas podrán financiar hasta un máximo de 25.200 € por cada máster oficial, mas lo que corresponda por gastos de desplazamiento.

A.2.6 Los másteres que presenten solicitud de ayuda de movilidad de profesores podrán incluir en sus propuestas solicitud de ayuda para gastos de promoción y difusión del máster haciéndolo constar específicamente en el impreso habilitado al efecto. Estas ayudas se destinarán, exclusivamente, a financiar gastos de promoción y difusión del máster y su importe será de 1.000 € para los másteres impartidos por una sola universidad y de 2.000 € para los másteres en los que participan varias universidades.

## A.3 *Requisitos de los profesores visitantes*

A.3.1 Los profesores visitantes para los que se solicite ayuda de movilidad deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor o investigador de una universidad o centro de investigación, o experto de centros y empresas del ámbito profesional del máster.
- b) El centro al que se encuentre vinculado el profesor visitante deberá ser extranjero o situado en una provincia diferente de aquella en la que desarrolle la actividad docente en la que participa.

A.3.2 La estancia de los profesores visitantes tendrá una duración mínima de una semana y máxima de cuatro. El profesor visitante deberá desarrollar una actividad docente mínima de 20 horas a la semana, de las cuales, al menos 10, serán lectivas.

A.3.3 La actividad docente de los profesores visitantes debe desarrollarse durante el curso académico 2007-2008.

#### A.4 *Formalización de solicitudes y plazo de presentación*

A.4.1 Las solicitudes se presentarán por las universidades, acompañadas de los siguientes documentos referidos a cada uno de los másteres para los que se solicite ayuda:

a) Memoria sobre la organización y la participación de profesores en el máster para el que se solicita ayuda de movilidad de profesores, con información de la sede o sedes en las que se impartirá, así como el número de profesores que intervendrán en las actividades docentes. Así mismo se incluirá el precio de matrícula en el máster.

b) Relación de los profesores visitantes para los que se solicita ayuda de movilidad, especificando la actividad docente que impartirán, número de créditos ECTS de los que se responsabilizarán, el período de estancia en semanas y el importe de la ayuda solicitada para cada profesor.

c) Memoria de la actividad docente a desarrollar durante la estancia por cada uno de los profesores visitantes y justificación de su participación en el máster.

d) Informe, por cada profesor visitante, de la actividad científica mas destacable de los años 2002 a 2006 y la actividad docente desempeñada en ese mismo periodo y que esté relacionada con su participación en el máster.

e) Cartas de aceptación de los profesores visitantes.

f) En el caso de los másteres organizados por varias universidades, copia del convenio que regula el funcionamiento del máster universitario de acuerdo con el artículo 7.3 del RD 56/2005, firmado por todos los Rectores de las universidades participantes.

g) En su caso, solicitud expresa de ayuda para gastos de promoción y difusión del máster.

A.4.2 El plazo de presentación de solicitudes será veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estrado».

#### A.5 *Evaluación y selección*

A.5.1 La evaluación de las solicitudes de ayuda para la movilidad de profesores será realizada de conformidad con los siguientes criterios y baremos:

a) Justificación de la propuesta de movilidad, hasta 5 puntos.

b) Adecuación de los currícula de los profesores visitantes a la actividad docente a desarrollar, hasta 5 puntos.

#### A.6 *Compatibilidad de las ayudas*

A.6.1 La percepción de una ayuda de esta convocatoria para la movilidad de profesores visitantes, es compatible con otras ayudas o subvenciones para la realización de la misma actividad académica, financiada con fondos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el conjunto de las subvenciones y recursos aportados no supere el coste total de la actividad.

#### A.7 *Modificaciones y justificación*

A.7.1 Cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de las ayudas de movilidad de profesores, deberá ser autorizada por la Dirección General de Universidades, previa solicitud y presentación de la documentación adicional que justifique la modificación.

A.7.2 Las modificaciones que se soliciten no supondrán, en ningún caso, incremento de la cuantía de la subvención o su aplicación a fines distintos para los que fue concedida.

A.7.3 El plazo para la justificación final de las ayudas de movilidad de profesores visitantes, será hasta el 20 de diciembre de 2008, mediante la presentación de una memoria sobre las actividades desarrolladas.

Dicha memoria irá acompañada de un certificado de la Gerencia o servicio de contabilidad de la universidad en el que se especifiquen, detallados por conceptos, los gastos efectuados y los perceptores. Junto con el informe se remitirá asimismo, si procede, fotocopia del reintegro al Tesoro Público de los fondos no utilizados.

## ANEXO II

### Modalidad B

#### AYUDAS PARA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES

##### B.1 *Objeto de la modalidad*

B.1.1 Estas ayudas tienen por objeto facilitar la realización de estancias de movilidad de los estudiantes matriculados en el curso 2007-2008 en másteres oficiales de las universidades españolas, para la realización de aquellas actividades académicas del máster que se desarrollan en una provincia diferente a la de la sede de la universidad de matrícula o, en su caso, en otros de países del Espacio Europeo de Educación Superior, implicando un cambio de residencia del alumno.

B.1.2 A los efectos de la presente convocatoria, los elementos básicos que definen un máster interuniversitario son:

- a) La constitución de una red de universidades que fija los términos de la colaboración mediante un convenio.
- b) La existencia de acciones de movilidad de estudiantes y profesores dentro de la red.
- c) El reconocimiento automático de los créditos cursados por todos los estudiantes en todas las universidades de la red.

##### B.2 *Características, número y dotación de las ayudas*

B.2.1 La movilidad de los estudiantes se referirá a la actividad docente realizada en el curso académico 2007-2008 en los estudios de máster en los que se encuentren matriculados.

Se excluye expresamente la solicitud de movilidad para realizar estudios de doctorado.

B.2.2 Para el curso académico 2007-2008 se convocan ayudas para movilidad de estudiantes estimadas en 20.580 semanas de estancia. El período mínimo de duración de la estancia será de 1 semana y el máximo de 12 semanas.

B.2.3 Las ayudas tendrán una dotación de 200 euros por semana de estancia. La ayuda se destinará exclusivamente para la actividad lectiva que se desarrolle en una provincia distinta a la de la universidad donde se encuentre matriculado y que requiera cambio de domicilio por el total del periodo de duración de la misma.

Las ayudas referidas a la movilidad desde o hacia las Illes Balears, Islas Canarias, Ceuta y Melilla, será de 215 € semanales. Igualmente, la cuantía de las ayudas para movilidad a países integrados en el Espacio Europeo de Educación Superior será de 230 € semanales.

B.2.4 La percepción por parte de los estudiantes de una ayuda de movilidad de esta convocatoria es compatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados destinada a la realización de estudios de máster, salvo que financien expresamente los gastos de movilidad objeto de la presente convocatoria.

##### B.3 *Procedimiento para la propuesta de estudiantes candidatos a las ayudas de movilidad*

B.3.1 Una vez finalizado el plazo de matrícula en los estudios de máster, el Vicerrectorado responsable de éstos en cada universidad establecerá el plazo de presentación de las solicitudes de estancias de movilidad para los estudiantes matriculados en los estudios de máster, asegurando la debida difusión del procedimiento de concurrencia competitiva.

B.3.2 Los estudiantes interesados presentarán la solicitud de ayuda de movilidad en el lugar, plazo y forma establecido por la universidad donde vayan a seguir los estudios de máster. A estos efectos, serán desestimadas las solicitudes que se presenten directamente por el estudiante a la Dirección General de Universidades.

La solicitud de ayuda irá acompañada de la documentación que la universidad responsable del máster indique, con el fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria por parte del candidato y para efectuar la evaluación que corresponde a la comisión académica de selección de la universidad prevista en el punto B.3.5.

B.3.3 A efectos de evaluación por parte de la comisión académica de selección de la universidad, los candidatos deberán presentar junto a la solicitud su currículum vitae.

B.3.4 Los estudiantes candidatos a las ayudas de movilidad deberán reunir los siguientes requisitos:

a) De conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, los estudiantes extranjeros no comunitarios deberán acreditar la condición de residentes, quedando excluidos de concurrir a las ayudas que se convocan por la presente resolución quienes se encuentren en situación de estancia.

b) Contar con un expediente académico con una nota media igual o superior a 1,50 puntos en los estudios previos por los que acceda al máster, obtenida por la aplicación del baremo siguiente: Aprobado (5 a 6,9) = 1, Notable (7 a 8,9) = 2, Sobresaliente (9 a 10) = 3, Matrícula de Honor (sobresaliente con mención de matrícula de honor) = 4. El cálculo de la nota media se realizará conforme a lo establecido en el Real Decreto 1497/1987, modificado por el Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio y por el Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto.

c) Que la actividad docente para la que solicita ayuda de movilidad se desarrolle en distinta provincia de la universidad de matrícula, implicando un cambio efectivo de residencia habitual del alumno. La actividad docente para la que podrá solicitarse ayuda será exclusivamente la establecida en la programación académica del máster.

d) No ser beneficiario de otras ayudas o becas declaradas incompatibles en el apartado B.2.4 del presente anexo II.

e) En el caso de las ayudas de movilidad a países integrados en el Espacio Europeo de Educación Superior, que el máster en el que está matriculado tenga suscrito un convenio de colaboración que recoja los requisitos enunciados en el punto B.1.2 de este anexo.

B.3.5 La selección de estudiantes y la propuesta de semanas de movilidad para cada uno de ellos, será realizada en el seno de cada máster por una comisión académica de selección nombrada por el Vicerrector responsable de los estudios de máster y constituida por cinco miembros.

B.3.6 La comisión académica de selección comprobará que las solicitudes presentadas cumplen los requisitos generales y académicos exigibles, denegando las solicitudes que no los reúnan o acrediten. En la propuesta de denegación se hará constar la causa que la motiva.

B.3.7 La evaluación de las solicitudes se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Nota media del expediente del alumno, hasta 4 puntos, obtenida de acuerdo con lo señalado en el apartado B.3.4.b) de este Anexo y efectuada en el impreso de declaración de nota media.

b) Méritos científicos y profesionales del solicitante, hasta 2 puntos (1 punto por cada uno).

c) Número de créditos ECTS a cursar por el alumno, hasta 1 punto, tomando como referencia para el máximo 60 créditos para todo el curso académico 2007-2008.

B.3.8 Con el fin de realizar una aplicación homogénea de los criterios establecidos en el apartado B.3.7, la Dirección General de Universidades publicará en la página Web <http://www.mec.es/univ> con anterioridad al 8 de septiembre de 2007, los modelos de impresos para la realización de las declaraciones de nota media del expediente, así como el baremo a aplicar a los puntos b) y c) del mismo apartado.



B.3.9 La Comisión académica de selección de la universidad, considerando los resultados de la evaluación de los criterios recogidos en el punto B.3.7, elaborará la propuesta de concesión de las semanas de movilidad a conceder a los candidatos que reúnan los requisitos establecidos en el punto B.3.4 anterior, ordenados de mayor a menor puntuación obtenida por la aplicación de los criterios de evaluación.

B.3.10 Dicha Comisión levantará acta de la propuesta de concesión que contendrá los datos identificativos de los solicitantes y las puntuaciones obtenidas en cada uno de los criterios señalados en el punto B.3.7.

#### B.4 *Formalización de solicitudes y plazo de presentación*

B.4.1 Las solicitudes se presentarán por las universidades, acompañadas de los siguientes documentos referidos a cada uno de los másteres para los que se solicite ayuda:

a) Memoria de los estudiantes matriculados en el máster, con información sobre la matrícula total y la procedencia de los estudiantes.

b) Memoria de la movilidad de los estudiantes para los que se propone ayuda, expresando la sede o sedes en las que se desarrollará la actividad docente, los créditos a cursar en cada una de ellas, las semanas de movilidad propuestas y el importe solicitado para cada candidato. La memoria se acompañará de fotocopia del documento de identificación de los candidatos (DNI para los ciudadanos españoles, pasaporte o documento equivalente al DNI para los ciudadanos comunitarios y tarjeta de residencia para los ciudadanos extranjeros no comunitarios).

c) Acta de la propuesta de la Comisión académica de selección con los datos identificativos de los solicitantes y las puntuaciones obtenidas en cada uno de los criterios establecidos en el punto B.3.7.

d) En el caso de los máster organizados por varias universidades, copia del convenio que regula el funcionamiento del máster de acuerdo con el artículo 7.3 del RD 56/2005, firmado por todos los Rectores de las universidades participantes, incluidas las extranjeras de países integrados en el Espacio Europeo de Enseñanza Superior. No será necesario presentar este documento cuando figure en la solicitud de ayudas de movilidad para profesores visitantes.

e) En caso de másteres realizados con la participación de una sola universidad, cuya programación académica implique la realización de estancias en una provincia distinta de la de la universidad de matrícula, copia de los acuerdos establecidos al efecto con el fin de justificar la necesidad del desplazamiento.

B.4.2 El plazo de presentación de solicitudes será del 1 al 20 de octubre de 2007

#### B.5 *Evaluación y propuesta de estancias de movilidad al máster*

B.5.1 La evaluación de las solicitudes presentadas por cada máster será realizada de conformidad con los siguientes criterios y baremos:

a) Evaluación de la memoria a la que se refiere el apartado B.4.1.a) anterior, relativa a las necesidades objetivas de movilidad de estudiantes en el máster, hasta 3 puntos.

b) Adecuación de la movilidad solicitada a la actividad docente y duración de la estancia de los estudiantes, hasta 4 puntos.

c) Componente de la participación internacional del máster: hasta 1 punto.

B.5.2 La Comisión de Selección teniendo en cuenta la evaluación así como la financiación disponible, la puntuación y la prioridad otorgada a los estudiantes por la Comisión académica de selección del máster, elaborará la propuesta de concesión de ayudas.

La propuesta de concesión contendrá el número de semanas de estancias de movilidad que se asigna a cada máster solicitante y los estudiantes a los que van destinadas.

La Comisión de Selección elevará la propuesta de resolución en una relación priorizada por cada máster, que incluirá una lista de candidatos suplentes para el caso de que se produ-

jeran renunciaciones o bajas. La adjudicación de las ayudas correspondientes a bajas y renunciaciones se producirá en el orden establecido en la relación de suplentes y siempre dentro del máximo de financiación concedida.

### B.6 *Pagos de las ayudas a los estudiantes*

B.6.1 Previamente al abono del importe de las estancias de movilidad a los estudiantes, las universidades les requerirán una declaración de no incurrir en incompatibilidad para la percepción de la ayuda, ejerciendo un riguroso control de que se cumple lo establecido en el punto B.2.4 de este Anexo sobre la incompatibilidad para la percepción de esta ayuda.

B.6.2 Para el abono de las ayudas a los estudiantes, las universidades podrán optar por alguno de los siguientes procedimientos:

- a) Abono una vez realizada cada estancia de movilidad, debiendo quedar acreditado la participación en la misma.
- b) Abono de la ayuda con carácter previo a su realización, debiendo justificarse con posterioridad la participación en la estancia.

B.6.3 El pago de las ayudas no eximirá a los estudiantes del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el apartado B.8.

### B.7 *Obligaciones de la Universidad*

B.7.1 Las universidades que reciban las ayudas de movilidad de estudiantes quedan obligadas al cumplimiento de las normas establecidas en esta resolución, así como cualquier otra que la Dirección General de Universidades pueda adoptar para la verificación del aprovechamiento académico del beneficiario, por cualquier medio de prueba y, en particular, mediante los datos que obren en poder de cualquier otro órgano de las administraciones públicas.

En tal sentido, las universidades en las que se encuentren matriculados los estudiantes solicitantes de las ayudas de movilidad, comprobarán que los candidatos cumplen los requisitos y con posterioridad, que han destinado las ayudas a la finalidad para la que le fue concedida. Se entenderá que no han destinado la ayuda a la finalidad para la que fue concedida en el caso de que se den alguna de las siguientes situaciones:

- a) Haber anulado la matrícula.
- b) No haberse presentado a examen de, al menos, dos tercios de los créditos matriculados en convocatoria ordinaria ni extraordinaria.

### B.8 *Obligaciones de los estudiantes*

B.8.1 Los estudiantes a los que se otorgue ayuda de movilidad están obligados a:

- a) Destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede y realizar su labor en la universidad y cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del proceso de formación y, en particular, asistir a las actividades lectivas, así como presentarse a las pruebas y exámenes que correspondan a su programación académica, superando al menos el 50% de los créditos en los que se encuentre matriculado.
- b) Acreditar ante la universidad de matrícula el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la ayuda.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones de concesión de la ayuda.
- d) Comunicar a la universidad la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales o internacionales.

## B.9 Incumplimientos

B.9.1 En caso de no existir aprovechamiento académico por parte del alumno, valorado por el responsable del máster, la universidad le requerirá la devolución de la ayuda concedida.

Si para el conjunto de circunstancias que concurran en cada caso en concreto, se apreciara la existencia de falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de la ayuda o de ocultación de circunstancias que hayan determinado la concesión, se procederá a modificar la resolución de concesión y acordar su reintegro según el procedimiento previsto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

B.9.2 En los casos en los que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, proceda la anulación de la concesión de la ayuda, las universidades lo notificarán a los estudiantes beneficiarios para que proceda a la devolución de la cantidad indebidamente percibida en el plazo de dos meses. De no efectuarse la devolución en el plazo indicado, se iniciará el oportuno expediente de reintegro conforme a lo previsto en el apartado 1.i) del artículo 37 de la mencionada Ley General de Subvenciones y aplicando el procedimiento siguiente:

a) En los casos de que de la instrucción del expediente y a la vista de las alegaciones formuladas por el interesado, se constate que proceden las ayudas concedidas, las propias universidades acordarán la conclusión del expediente con el sobreseimiento de las actuaciones.

b) Cuando, por el contrario, proceda el reintegro parcial o total de las ayudas concedidas, dichos órganos propondrán a la Dirección General de Universidades, en un plazo no superior a cinco meses contados desde la fecha de inicio del expediente, que proceda a dictar la oportuna resolución.

c) A la vista de la propuesta efectuada, la Dirección General de Universidades, resolverá el expediente, notificándolo al beneficiario y comunicándolo a la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda correspondiente al domicilio del interesado, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 23 de julio de 1996 sobre atribución de competencias en materia de reintegros de ayudas y subvenciones.

## B.10 Justificación

B.10.1 El plazo para la justificación final de las ayudas por parte de las universidades beneficiarias, será hasta el 20 de diciembre de 2008, mediante la presentación de una memoria sobre las actividades desarrolladas. Dicha memoria irá acompañada de un certificado del responsable del máster que acredite el aprovechamiento académico por parte de los alumnos a los que se ha concedido semanas de movilidad y un certificado de la Gerencia de la universidad en el que se especifiquen, detallados por conceptos, los gastos efectuados. Junto con el informe se remitirá asimismo, si procede, fotocopia del reintegro al Tesoro Público de los fondos no utilizados.

(«BOE» 20-VI-2007.)

---

## SUBVENCIONES

Por Resolución de 15 de noviembre de 2006 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de diciembre de 2006) de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, se hacía pública la convocatoria para la subvención de acciones con cargo al Programa de Estudios y Análisis, destinadas a la mejora de la calidad de la enseñanza superior y de la actividad del profesorado universitario en el año 2007.

Vista la propuesta de concesión elevada al Director General de Universidades por la Comisión de Selección prevista en el apartado 5.4 de la convocatoria, una vez realizada la evaluación técnica y en aplicación de los criterios de selección establecidos en la convocatoria y demás disposiciones concordantes, he resuelto

Primero.—La concesión de las subvenciones que se relacionan en el Anexo de esta Resolución, por un importe total de un millón veintidós mil setecientos veinte Euros (1.021.720,00 €).

Segundo.—El gasto será imputado a las aplicaciones presupuestarias 18.07.000X.412, 18.07.322C.450 y 18.07.322C.482 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado.

Tercero.—El importe de las ayudas se librá a las entidades beneficiarias para su inclusión en sus presupuestos. Estas entidades remitirán a la Dirección General de Universidades certificación de incorporación de los importes de las mismas a la contabilidad de la entidad. Igualmente, deberán justificar la ayuda recibida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto.—Las entidades beneficiarias deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social antes de percibir la ayuda.

Quinto.—La ayuda concedida se librá una vez notificada la Resolución de concesión.

Sexto.—Se modifica el plazo de entrega de los trabajos subvencionados, que deberán ejecutarse antes del 30 de abril de 2008. Se remitirá un ejemplar (en papel) del estudio realizado, para su evaluación y verificación de que los resultados obtenidos se ajustan a lo previsto en la propuesta, así como que se han cumplido el calendario y demás extremos recogidos en la misma. Asimismo, deberá remitirse el resultado del estudio en soporte informático (en un único archivo de formato Pdf)

Séptimo.—Con cargo a la subvención concedida, podrán justificarse los gastos efectuados desde la fecha de la presente Resolución hasta la fecha señalada como plazo para la entrega de los trabajos realizados, es decir, hasta el 30 de abril de 2008.

Octavo.—Para la justificación de las ayudas, las entidades beneficiarias sometidas al control financiero del Tribunal de Cuentas deberán presentar un certificado de la Gerencia o servicio de contabilidad de dicha entidad en el que se especifiquen, detallados por conceptos, los gastos efectuados. En caso de entidades no sujetas a la jurisdicción del citado Tribunal, la justificación de los gastos se efectuará con los documentos originales, de acuerdo con las normas aplicables a dichas entidades.

Noveno.—Se modifica el plazo para la justificación económica de los proyectos subvencionados. Los documentos a los que se refiere el apartado anterior deberán presentarse en la Dirección General de Universidades en el plazo de un mes desde la entrega de los trabajos realizados, es decir antes del 1 de junio de 2008.

Décimo.—En el caso de que no se justifique el total de la ayuda recibida, procederá el reintegro de la subvención no justificada, según lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Undécimo.—En lo relativo al incumplimiento total o parcial de los requisitos de la convocatoria se aplicará lo establecido en el apartado 8 de la misma.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Asimismo, podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición, en el supuesto de haberse presentado, sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta.

Madrid, 29 de mayo de 2007.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación,  
*Miguel Ángel Quintanilla Fisac.*

## ANEXO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS		APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 18.07.000X.412		
Organismo	Apellidos y Nombre	Nº Registro	Título	Concedido
CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS	AGUILLO CAÑO, ISIDRO FRANCISCO	EA2007-0002	GÉNERO Y VISIBILIDAD WEB DE LA ACTIVIDAD DE PROFESORES UNIVERSITARIOS ESPAÑOLES	12.584,00
Total Organismo:				12.584,00
TOTAL ORGANISMOS AUTÓNOMOS:				12.584,00
COMUNIDADES AUTÓNOMAS		APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 18.07.322X.450		
Organismo	Apellidos y Nombre	Nº Registro	Título	Concedido
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BARCELONA	FERRER JÚLIA, FERRAN	EA2007-0289	LOS FACTORES EXPLICATIVOS DEL ÉXITO Y FRACASO ACADÉMICO EN LAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS. ESTRATEGIAS INSTITUCIONALES DE MEJORA DEL RENDIMIENTO	31.247,00
	TOLEDO MORALES, RICARDO JUAN	EA2007-0286	GESTOR DOCUMENTAL DE E-LEARNING PARA LA DEFINICIÓN DE ACTIVIDADES Y CUANTIFICACIÓN DEL ESFUERZO DE ALUMNOS Y PROFESORES EN ASIGNATURAS DE LA TITULACIÓN DE INGENIERÍA TÉCNICA EN INFORMÁTICA AIMPARTIDAS SEGÚN ECTS	12.650,00
Total Organismo:				43.897,00
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID	CASANI FERNANDEZ DE NAVARRETE, FERNANDO GALÁN CASADO, LUCIANO	EA2007-0244	UN MODELO DE FORMACIÓN PARA LOS RESPONSABLES DEL GOBIERNO Y LA GESTIÓN DE LAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS	25.920,00
	EA2007-0084	EL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA FORMACIÓN A LO LARGO DE LA VIDA Y LOS COLEGIOS PROFESIONALES	28.292,00	
	RUESGA BENITO, SANTOS MIGUEL	EA2007-0006	ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS EN ESPAÑA: CARACTERÍSTICAS Y COMPETENCIAS EN LA DIMENSIÓN INTERNACIONAL	34.387,00
Total Organismo:				88.599,00
UNIVERSIDAD CARLOS III	MOLINA LOPEZ, JOSE MANUEL	EA2007-0036	ESTUDIO DEL ABANDONO Y RETRASO DE LOS ESTUDIOS POR PARTE DE LOS ALUMNOS	16.100,00
	VELASCO GÓMEZ, CARLOS	EA2007-0207	ASISTENCIA A CLASE Y RENDIMIENTO ACADÉMICO EN ESUTIANTES DE ECONOMÍA	12.880,00
Total Organismo:				28.980,00
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID	GARCÍA NIETO, NARCISO	EA2007-0275	CENTROS UNIVERSITARIOS DE RECURSOS PARA LA TUTORÍA, LA ORIENTACIÓN Y FORMACIÓN (CURTOPS): EVALUACIÓN DE NECESIDADES Y PROPUESTA ORGANIZATIVA	7.705,00
	LOPEZ YEPES, JOSE	EA2007-0011	CÓMO SE HACE UNA TESIS DOCTORAL. MODELO DE FORMACIÓN DE INVESTIGADORES EN LÍNEA (E-LEARNING)	8.000,00
	SIERRA RODRÍGUEZ, JOSE LUIS	EA2007-0195	REINGENIERÍA DE LOS PROCESOS EDUCATIVOS UTILIZANDO LOS ESTANDARES DE E-LEARNING: GESTIÓN DE LA EVALUACIÓN BASADA EN IMS QTI	11.500,00
Total Organismo:				27.205,00
UNIVERSIDAD DE ALCALA	FERNÁNDEZ DEL CASTILLO DÍEZ, JOSÉ RAÚL	EA2007-0026	ADAPTACIÓN DE CONTENIDOS EDUCATIVOS EN ENTORNOS E-LEARNING PARA ALUMNOS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA	11.484,00
	PASTOR MENDOZA, JULIO	EA2007-0040	EVALUACIÓN DE LAS MEJORAS EN LA FORMACIÓN EN APETITUDES Y COMPETENCIAS DE LOS ESTUDIANTES DE INGENIERÍA QUE PARTICIPAN EN COMPETICIONES DE ROBOTS MÓVILES AUTÓNOMOS.	48.105,00
Total Organismo:				59.589,00
UNIVERSIDAD DE ALMERIA	ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, JOAQUÍN	EA2007-0151	ANÁLISIS DE LA RELACIÓN ENTRE EL RENDIMIENTO ACADÉMICO Y LA ANSIEDAD ANTE LOS EXÁMENES EN LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN PSICOPEDAGÓGICA	9.430,00
	Total Organismo:			
UNIVERSIDAD DE BARCELONA	FERNÁNDEZ BORRÁS, JAUME	EA2007-0131	APRENDIZAJE MEDIADO POR PLATAFORMAS EDUCATIVAS ANÁLISIS DE LOS CAMBIOS PROMOVIDOS EN EL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE Y DE SU APLICACIÓN A LA MEJORA DE LA FORMACIÓN UNIVERSITARIA	14.520,00
	IMBERNON MUNOZ, FRANCESC	EA2007-0049	ANÁLISIS Y PROPUESTAS DE COMPETENCIAS DOCENTES UNIVERSITARIAS PARA EL DESARROLLO DEL APRENDIZAJE SIGNIFICATIVO DEL ALUMNADO A TRAVÉS DEL E-LEARNING Y EL B-LEARNING EN EL MARCO DEL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR	18.400,00
	SURINACH I CARALT, JORDI	EA2007-0184	RESULTADOS DEL APRENDIZAJE E INTENCIONES DE ABANDONO: UN MODELO DE ANÁLISIS PARA LA UNIVERSIDAD ESPAÑOLA	8.395,00
	VILLARROYA PLANAS, ANA	EA2007-0194	LA SITUACIÓN DE LA MUJER EN LA LUNIVERSIDAD ESPAÑOLA: ANÁLISIS DE LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA POR GÉNERO (1990-2005)	12.054,00
Total Organismo:				53.369,00
UNIVERSIDAD DE CADIZ	IBARRA SAIZ, MARIA SOLEDAD	EA2007-0099	PROYECTO EVALCOMIX: EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS EN UN CONTEXTO DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE MIXTO (BLENDED-LEARNING)	33.330,00
Total Organismo:				33.330,00
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	GONZALEZ VEGA, LAUREANO	EA2007-0122	DISEÑO DE PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN Y HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS PARA LA ELABORACIÓN Y EL SEGUIMIENTO DE ORGANIZACIONES DOCENTES BASADAS EN LA ADQUISICIÓN, POR PARTE DE ESTUDIANTES, DE APTITUDES Y COMPETENCIAS	24.514,00
	Total Organismo:			
UNIVERSIDAD DE CORDOBA	VALCÁRCEL CASES, MIGUEL	EA2007-0243	EVALUACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE LOS ESTUDIANTES DE LOS FUTUROS GRADOS DE LA RAMA DE CONOCIMIENTO DE CIENCIAS	38.390,00
	Total Organismo:			
UNIVERSIDAD DE GIRONA	DURAN PORTAS, MIGUEL	EA2007-0297	ESTRATEGIAS DIGITALES INNOVADORAS PARA ROMPER LA BARRERA ENTRE LA ENSEÑANZA SECUNDARIA Y LA SUPERIOR EN EL ÁMBITO CIENTÍFICO-TECNO	10.925,00
	POCH GARCIA, JORDI	EA2007-0198	VALORACIÓN DE RESULTADOS DE UTILIZACIÓN DE PLATAFORMAS DE E-LEARNING. EXPERIENCIAS CON LA PLATAFORMA ACHE	11.500,00
Total Organismo:				22.425,00
UNIVERSIDAD DE GRANADA	ARAQUE CUENCA, FRANCISCO	EA2007-0228	MODELO DE PREDICCIÓN DE ABANDONO DE LOS ALUMNOS UNIVERSITARIOS	9.775,00
	GUTIERREZ MARTINEZ, OLGA	EA2007-0188	ELABORACIÓN DE UN SISTEMA DE RANKINGS ACADÉMICOS DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS ESPAÑOLAS COMO INSTRUMENTO DE ORIENTACIÓN EN LA TOMA DE DECISIONES EDUCATIVAS DE LOS UNIVERSITARIOS	13.513,00
	MOYA ANEGÓN, FELIX DE	EA2007-0254	PRODUCCIÓN CIENTÍFICA POR GÉNERO EN ESPAÑA (WEB OF SCIENCE, 1995-2005)	14.850,00
	RUIZ PEREZ, RAFAEL	EA2007-0138	NORMALIZACIÓN DE AUTORES ESPAÑOLES PARA LA REALIZACIÓN DE ANÁLISIS DE GÉNERO EN INDICADORES CIENTÍFICOS SOBRE PRODUCTIVIDAD E IMPACTO. BASE DE DATOS IN-RECS (ÍNDICE DE IMPACTO DE LAS REVISTAS ESPAÑOLAS DE CIENCIAS SOCIALES)	16.400,00
Total Organismo:				54.538,00

## ANEXO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS		APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 18.07.000X.412		
Organismo	Apellidos y Nombre	Nº Registro	Título	Concedido
CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS	AGUILLO CAÑO, ISIDRO FRANCISCO	EA2007-0002	GÉNERO Y VISIBILIDAD WEB DE LA ACTIVIDAD DE PROFESORES UNIVERSITARIOS ESPAÑOLES	12.584,00
Total Organismo				12.584,00
TOTAL ORGANISMOS AUTÓNOMOS				12.584,00
COMUNIDADES AUTÓNOMAS		APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 18.07.322C.450		
Organismo	Apellidos y Nombre	Nº Registro	Título	Concedido
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BARCELONA	FERRER JULIA, FERRAN	EA2007-0289	LOS FACTORES EXPLICATIVOS DEL ÉXITO Y FRACASO ACADÉMICO EN LAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS. ESTRATEGIAS INSTITUCIONALES DE MEJORA DEL RENDIMIENTO	31.247,00
	TOLEDO MORALES, RICARDO JUAN	EA2007-0286	GESTOR DOCUMENTAL DE E-LEARNING PARA LA DEFINICIÓN DE ACTIVIDADES Y CUANTIFICACIÓN DEL ESFUERZO DE ALUMNOS Y PROFESORES EN ASIGNATURAS DE LA TITULACIÓN DE INGENIERÍA TÉCNICA EN INFORMÁTICA IMPARTIDAS SEGÚN ECTS	12.650,00
Total Organismo				43.897,00
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID	CASANI FERNANDEZ DE NAVARRETE, FERNANDO GALÁN CASADO, LUCIANO	EA2007-0244	UN MODELO DE FORMACIÓN PARA LOS RESPONSABLES DEL GOBIERNO Y LA GESTIÓN DE LAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS	25.920,00
		EA2007-0084	EL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA FORMACIÓN A LO LARGO DE LA VIDA Y LOS COLEGIOS PROFESIONALES	28.292,00
	RUESGA BENITO, SANTOS MIGUEL	EA2007-0006	ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS EN ESPAÑA: CARACTERÍSTICAS Y COMPETENCIAS EN LA DIMENSIÓN INTERNACIONAL.	34.387,00
Total Organismo				88.599,00
UNIVERSIDAD CARLOS III	MOLINA LOPEZ, JOSE MANUEL	EA2007-0036	ESTUDIO DEL ABANDONO Y RETRASO DE LOS ESTUDIOS POR PARTE DE LOS ALUMNOS	16.100,00
	VELASCO GOMEZ, CARLOS	EA2007-0207	ASISTENCIA A CLASE Y RENDIMIENTO ACADÉMICO EN ESUTIANTES DE ECONOMÍA	12.880,00
Total Organismo				28.980,00
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID	GARCIA NIETO, NARCISO	EA2007-0275	CENTROS UNIVERSITARIOS DE RECURSOS PARA LA TUTORÍA, LA ORIENTACIÓN Y FORMACIÓN (CURTOS): EVALUACIÓN DE NECESIDADES Y PROPUESTA ORGANIZATIVA	7.705,00
	LOPEZ YEPES, JOSE	EA2007-0011	COMO SE HACE UNA TESIS DOCTORAL. MODELO DE FORMACIÓN DE INVESTIGADORES EN LÍNEA (E-LEARNING)	8.000,00
	SIERRA RODRIGUEZ, JOSE LUIS	EA2007-0195	REINGENIERIA DE LOS PROCESOS EDUCATIVOS UTILIZANDO LOS ESTÁNDARES DE E-LEARNING. GESTIÓN DE LA EVALUACIÓN BASADA EN IMS QTI	11.500,00
Total Organismo				27.205,00
UNIVERSIDAD DE ALCALA	FERNANDEZ DEL CASTILLO DÍEZ, JOSÉ RAÚL	EA2007-0026	ADAPTACIÓN DE CONTENIDOS EDUCATIVOS EN ENTORNOS E-LEARNING PARA ALUMNOS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA	11.484,00
	PASTOR MENDOZA, JULIO	EA2007-0040	EVALUACIÓN DE LAS MEJORAS EN LA FORMACIÓN EN APITUDES Y COMPETENCIAS DE LOS ESTUDIANTES DE INGENIERÍA QUE PARTICIPAN EN COMPETICIONES DE ROBOTS MÓVILES AUTÓNOMOS.	48.105,00
Total Organismo				59.589,00
UNIVERSIDAD DE ALMERIA	ALVAREZ HERNÁNDEZ, JOAQUÍN	EA2007-0151	ANÁLISIS DE LA RELACIÓN ENTRE EL RENDIMIENTO ACADÉMICO Y LA ANSIEDAD ANTE LOS EXÁMENES EN LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN PSICOPEDAGÓGICA	9.430,00
Total Organismo				9.430,00
UNIVERSIDAD DE BARCELONA	FERNÁNDEZ BORRÁS, JAUME	EA2007-0131	APRENDIZAJE MEDIADO POR PLATAFORMAS EDUCATIVAS ANÁLISIS DE LOS CAMBIOS PROMOVIDOS EN EL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE Y DE SU APLICACIÓN A LA MEJORA DE LA FORMACIÓN UNIVERSITARIA	14.520,00
	IMBERNON MUÑOZ, FRANCESC	EA2007-0049	ANÁLISIS Y PROPUESTAS DE COMPETENCIAS DOCENTES UNIVERSITARIAS PARA EL DESARROLLO DEL APRENDIZAJE SIGNIFICATIVO DEL AJUMNADO A TRAVÉS DEL E-LEARNING Y EL B-LEARNING EN EL MARCO DEL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR	18.400,00
	SURINACH I CARALT, JORDI	EA2007-0184	RESULTADOS DEL APRENDIZAJE E INTENCIONES DE ABANDONO: UN MODELO DE ANÁLISIS PARA LA UNIVERSIDAD ESPAÑOLA	8.395,00
	VILLARROYA PLANAS, ANA	EA2007-0194	LA SITUACIÓN DE LA MUJER EN LA UNIVERSIDAD ESPAÑOLA: ANÁLISIS DE LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA POR GÉNERO (1990-2005)	12.054,00
Total Organismo				53.369,00
UNIVERSIDAD DE CADIZ	IBARRA SAIZ, MARÍA SOLEDAD	EA2007-0099	PROYECTO EVALCOMIX: EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS EN UN CONTEXTO DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE MIXTO (BLENDED-LEARNING)	33.330,00
Total Organismo				33.330,00
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	GONZALEZ VEGA, LAUREANO	EA2007-0122	DISEÑO DE PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN Y HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS PARA LA ELABORACIÓN Y EL SEGUIMIENTO DE ORGANIZACIONES DOCENTES BASADAS EN LA ADQUISICIÓN, POR PARTE DE ESTUDIANTES, DE APITUDES Y COMPETENCIAS	24.514,00
Total Organismo				24.514,00
UNIVERSIDAD DE CORDOBA	VALCARCEL CASES, MIGUEL	EA2007-0243	EVALUACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE LOS ESTUDIANTES DE LOS FUTUROS GRADOS DE LA RAMA DE CONOCIMIENTO DE CIENCIAS	38.390,00
Total Organismo				38.390,00
UNIVERSIDAD DE GIRONA	DURAN PORTAS, MIGUEL	EA2007-0297	ESTRATEGIAS DIGITALES INNOVADORAS PARA ROMPER LA BARRERA ENTRE LA ENSEÑANZA SECUNDARIA Y LA SUPERIOR EN EL ÁMBITO CIENTÍFICO-TECNO	10.925,00
	POCH GARCÍA, JORDI	EA2007-0198	VALORACIÓN DE RESULTADOS DE UTILIZACIÓN DE PLATAFORMAS DE E-LEARNING. EXPERIENCIAS CON LA PLATAFORMA ACME	11.500,00
Total Organismo				22.425,00
UNIVERSIDAD DE GRANADA	ARAQUE CUENCA, FRANCISCO	EA2007-0228	MODELO DE PREDICIÓN DE ABANDONO DE LOS ALUMNOS UNIVERSITARIOS	9.775,00
	GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, OLGA	EA2007-0188	ELABORACIÓN DE UN SISTEMA DE RANKINGS ACADÉMICOS DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS ESPAÑOLAS COMO INSTRUMENTO DE ORIENTACIÓN EN LA TOMA DE DECISIONES EDUCATIVAS DE LOS UNIVERSITARIOS	13.513,00
	MOYA ANEGÓN, FELIX DE	EA2007-0254	PRODUCCIÓN CIENTÍFICA POR GÉNERO EN ESPAÑA (WEB OF SCIENCE, 1995-2005)	14.850,00
RUIZ PEREZ, RAFAEL	EA2007-0138	NORMALIZACIÓN DE AUTORES ESPAÑOLES PARA LA REALIZACIÓN DE ANÁLISIS DE GÉNERO EN INDICADORES CIENTÍFICOS SOBRE PRODUCTIVIDAD E IMPACTO. BASE DE DATOS IN-RECS (ÍNDICE DE IMPACTO DE LAS REVISTAS ESPAÑOLAS DE CIENCIAS SOCIALES)	16.400,00	
Total Organismo				54.538,00

(«BOE» 13-VI-2007.)

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

### ENCOMIENDA DE GESTIÓN

La Secretaría General para la Administración Pública y el Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia han suscrito, con fecha 23 de abril de 2007, un Acuerdo por el que se encomienda la gestión material de las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado, en el ámbito del Ministerio de Educación y Ciencias y sus Organismos Autónomos, derivadas del proceso de consolidación de empleo temporal.

Para general conocimiento, se dispone su publicación como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 8 de mayo de 2007.—El Subsecretario de la Presidencia, *Luis Herrero Juan*

### ANEXO

#### **Acuerdo de encomienda de gestión a la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia**

Primero.—La Secretaría General para la Administración Pública y la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia acuerdan, en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que la citada Subsecretaría lleve a cabo, por razones de eficacia, la gestión material de las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado en el ámbito del Ministerio de Educación y Ciencia y sus Organismos Autónomos, derivadas del proceso de consolidación de empleo temporal.

Segundo.—La gestión material que se encomienda, con respecto al Cuerpo citado en el apartado anterior, se concretará en las siguientes actividades, con el alcance que en cada caso se señala:

- a) Recepción de solicitudes de participación en las pruebas selectivas.
- b) Propuesta de las resoluciones por las que se declaren aprobadas las listas de admitidos y excluidos y se señalen el lugar y la fecha de comienzo del primer ejercicio, así como la relación de aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión.
- c) Propuesta de los miembros que han de formar parte de los tribunales calificadoros de las pruebas selectivas.
- d) Gestión de la operativa necesaria para el desarrollo material de los ejercicios.
- e) Recepción de los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las convocatorias a las que hace referencia el artículo 23 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.
- f) Cualquier otro trámite relacionado con las actividades del proceso selectivo cuya gestión se encomienda, siempre que no suponga alteración de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

Tercero.—Correrán a cargo de la sección presupuestaria «Ministerio de Educación y Ciencia», los gastos originados por la gestión material objeto de la presente encomienda.

Cuarto.—El plazo de vigencia de la gestión encomendada será de dieciocho meses, a contar desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la convocatoria de las pruebas selectivas cuya gestión material se encomienda.

Quinto.—La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas a la Secretaría General para la Administración Pública.

Sexto.—Es responsabilidad de la Secretaría General para la Administración Pública dictar los actos o resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

Madrid, 23 de abril de 2007.—La Secretaria General para la Administración Pública, Consuelo Sánchez Naranjo y el Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia, *Fernando Gurrea Casamayor*.

(«BOE» 17-V-2007.)

---

La Secretaria General para la Administración Pública, del Ministerio de Administraciones Públicas y el Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia han suscrito, con fecha 4 de junio de 2007, un acuerdo para que la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia lleve a cabo, por razones de eficacia, la gestión material de las pruebas selectivas derivadas del proceso de consolidación de empleo temporal de acceso a la Escala Técnica de Gestión de OO. AA., la Escala de Gestión de OO. AA. y el Cuerpo de Gestión de Sistemas e Informática de la Administración del Estado.

Para general conocimiento se dispone su publicación como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 15 de junio de 2007.—El Subsecretario de la Presidencia, *Luis Herrero Juan*.

## ANEXO

### **Acuerdo de encomienda de gestión a la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia**

Primero.—La Secretaría General para la Administración Pública y la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia acuerdan, en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que la citada Subsecretaría lleve a cabo, por razones de eficacia, la gestión material de las pruebas selectivas, derivadas del proceso de consolidación de empleo temporal, de acceso a:

Escala Técnica de Gestión de OO. AA.

Escala de Gestión de OO. AA.

Cuerpo de Gestión de Sistemas e Informática de la Administración del Estado.

Segundo.—La gestión material que se encomienda, con respecto al Cuerpo y Escalas citados en el apartado anterior, se concretará en las siguientes actividades, con el alcance que en cada caso se señala:

- a) Recepción de solicitudes de participación en las pruebas selectivas.
- b) Propuesta de las resoluciones por las que se declaren aprobadas las listas de admitidos y excluidos y se señalen el lugar y la fecha de comienzo del primer ejercicio, así como la relación de aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión.
- c) Propuesta de los miembros que han de formar parte de los tribunales calificadoros de las pruebas selectivas.
- d) Gestión de la operativa necesaria para el desarrollo material de los ejercicios.
- e) Recepción de los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las convocatorias.
- f) Cualquier otro trámite relacionado con las actividades del proceso selectivo cuya gestión se encomienda, siempre que no suponga alteración de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.



Tercero.—Correrán a cargo de la sección presupuestaria «Ministerio de Educación y Ciencia», los gastos originados por la gestión material objeto de la presente encomienda.

Cuarto.—El plazo de vigencia de la gestión encomendada será de dieciocho meses, a contar desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la convocatoria de las pruebas selectivas cuya gestión material se encomienda.

Quinto.—La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas a la Secretaría General para la Administración Pública.

Sexto.—Es responsabilidad de la Secretaría General para la Administración Pública dictar los actos o resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

Séptimo.—Suscriben el presente instrumento de formalización de encomienda de gestión la Secretaría General para la Administración Pública y el Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia.

Madrid, 4 de junio de 2007.—La Secretaría General para la Administración Pública, Consuelo Sánchez Naranjo.—El Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia, *Fernando Gurrea Casamayor*.

(«BOE» 22-VI-2007.)

---

### PREMIOS

La Administración General del Estado, en su interés por fomentar la investigación científica, trata de despertar vocaciones investigadoras entre los jóvenes estudiantes de Enseñanza Secundaria, de Bachillerato, de Enseñanza Superior no graduados y de miembros de distintas asociaciones.

En este contexto se viene convocado anualmente el Certamen «Jóvenes Investigadores», cuyo colofón tiene lugar con la celebración de un Congreso, en el que participan un número determinado de trabajos o investigaciones, seleccionados de entre todos los participantes en el mencionado Certamen, y cuya finalidad es la de mejorar la cultura científica y fomentar la actitud racional crítica en la juventud de nuestro país, incorporando al menos una parte de la experiencia directa en el proceso de generación del conocimiento.

Dichos Certámenes vienen siendo convocados, tanto en razón de la materia como de los beneficiarios a los que van dirigidos, por el Ministerio de Educación y Ciencia a través de la Dirección General de Universidades y por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a través de su organismo autónomo Instituto de la Juventud, contando con la colaboración destacada del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Por otra parte, las presentes bases reguladoras deben enmarcarse dentro del ámbito de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, puesto que su artículo 4.a) establece, a sensu contrario, que los premios que se otorguen con la previa solicitud del beneficiario estarán incluidos dentro de su ámbito de aplicación.

Asimismo, en la Disposición adicional décima de la citada Ley se pone de manifiesto la inclusión de los premios dentro de su campo de aplicación, con independencia del régimen especial que reglamentariamente se determine para este tipo de premios.

A su vez, el artículo 25.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, dispone que cuando una disposición afecte a varios Departamentos, revestirá la forma de Orden del Ministro de la Presidencia, dictada a propuesta de los Ministros interesados.

Así pues, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y Trabajo y Asuntos Sociales, previo informe de la Abogacía del Estado en ambos Departamentos y de las respec-

tivas Intervenciones Delegadas de la Intervención General de la Administración del Estado, dispongo:

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de los premios del Certamen «Jóvenes Investigadores».

2. Al Certamen se podrán presentar trabajos inéditos de investigaciones básicas o aplicadas, o prototipos relacionados con cualquiera de las áreas del currículo de enseñanzas medias o de las áreas científico-tecnológicas definidas en los planes de estudios universitarios.

Artículo 2. *Beneficiarios.*

1. Tendrán la consideración de beneficiarios las personas jóvenes de nacionalidad española y todas aquellas legalmente establecidos en España, que se encuentren en edades comprendidas entre los 15 y los 20 años, cumplidos éstos durante el curso escolar a que afecte cada convocatoria y que se encuentren en la situación que fundamente la concesión de los premios, con las particularidades que se señalen en las convocatorias y que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la convocatoria.

2. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad en cualquier momento del proceso anterior a la concesión, podrá comportar la denegación de la subvención solicitada, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir los solicitantes.

Artículo 3. *Procedimiento de concesión.*

1. El procedimiento de concesión se desarrollará en dos fases. La primera, referida al procedimiento de concesión, se desarrollará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23 a 26 de la Ley General de Subvenciones. La segunda está referida al Certamen propiamente dicho.

2. Los premios serán concedidos de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad, no discriminación y mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

3. Cada procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, adoptada por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia y publicada en el «Boletín Oficial del Estado», según lo establecido en el artículo 23 de la Ley General de Subvenciones y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Una vez publicada cada convocatoria, los/las interesados/as deberán presentar la correspondiente solicitud en modelo normalizado y la restante documentación que se requiera en cada convocatoria, en la sede del Instituto de la Juventud y, en todo caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en cada convocatoria.

6. En cada convocatoria se detallará el procedimiento establecido en las presentes Bases Reguladoras, conteniendo, necesariamente, los extremos señalados en el apartado 2 del artículo 23 de la Ley General de Subvenciones.

7. Se admitirá la posibilidad de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante, con las condiciones que, a tal efecto, señala el apartado 4 del artículo 23 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 4. *Criterios de valoración.*

Los criterios a tener en cuenta serán los siguientes:

1. La originalidad de los trabajos.
2. Los planteamientos teóricos.

3. Los objetivos planteados.
4. La metodología utilizada.
5. La claridad de exposición.
6. Las conclusiones y su análisis.
7. La utilización de recursos propios.
8. La autonomía de gestación y realización del trabajo.

Todos y cada uno de los criterios señalados tendrán la misma ponderación.

#### Artículo 5. *Cuantía individualizada de los premios.*

1. La cuantía de los premios a otorgar, así como el número de premios, cuyo número no podrá ser inferior a 20, serán los que se determinan en las correspondientes convocatorias, en base al criterio de proporcionalidad de la valoración de los premios y de los créditos disponibles.

2. Los gastos derivados de las sucesivas convocatorias, así como la dotación de los premios, serán los que determinen, con carácter anual, la Ley de Presupuestos del Estado, con cargo y de acuerdo a los créditos y aplicaciones presupuestarias correspondientes.

3. El abono de las cantidades comprometidas para ejercicios futuros queda condicionado a la existencia de dotación adecuada y suficiente en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio correspondiente y se harán efectivas con cargo a los créditos presupuestarios mencionados o a los que los sustituyan en ejercicios futuros.

#### Artículo 6. *Órganos competentes y plazo de notificación.*

1. Los órganos competentes para la realización de todas las actividades referidas al procedimiento de concesión de los premios serán el órgano instructor, el órgano colegiado y el órgano concedente, que actuarán de acuerdo con lo que al respecto se señala en los artículos 22, 24 y 25 de la Ley General de Subvenciones.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley General de Subvenciones, el órgano competente para la instrucción del procedimiento será el designado en cada una de las convocatorias, formando parte del mismo personal adscrito al Instituto de la Juventud y a la Dirección General de Universidades. Para la evaluación de los trabajos o investigaciones presentados, el órgano instructor contará con el asesoramiento de una Comisión de expertos nombrados por la Dirección General de Universidades.

3. El órgano colegiado estará formado por un Jurado, compuesto por un máximo de diez especialistas designados por las Direcciones Generales de Universidades y del Instituto de la Juventud, de los que dos serán investigadores del Consejo Superior de Investigaciones Científicas designados a propuesta de la Presidencia de éste organismo. Dicha composición se hará pública en los tablones de anuncios de la Dirección General de Universidades y del Instituto de la Juventud, así como en las páginas web de ambos organismos.

4. El Jurado propondrá un número determinado de trabajos o investigaciones que son los que habrán de ser presentados, expuestos y defendidos en el Congreso de Jóvenes Investigadores, emitiendo informe en el que se concrete el resultado de la selección efectuada.

Dicha propuesta se notificará a los interesados que hayan sido seleccionados para que en el plazo que se determine comuniquen su aceptación. Dicha propuesta no crea derecho alguna a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

5. En el Certamen, que se celebrará en el lugar y en la fecha que señalen las respectivas convocatorias, se determinará por el Jurado, tras la presentación, exposición y defensa de los trabajos por cada uno de sus autores, la adjudicación de los premios a otorgar a los participantes en el mismo.

6. El Jurado, tras el fallo de adjudicación de los premios, elevará la resolución de concesión de los mismos a la Dirección General de Universidades que resolverá el procedimiento, en virtud de la delegación de competencias efectuada por la Orden ECI/87/2005, de 14 de

enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero), resolución que habrá de ser motivada, con indicación expresa de los premios otorgados, así como los criterios adoptados por el Jurado.

Esta resolución se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses, computándose a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. El hecho de no haber sido notificada en dicho plazo legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la adjudicación del premio.

7. Dicha resolución es definitiva en la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Universidades, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación o publicación de la resolución de concesión y/o denegación de los premios, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazo previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

8. En lo no previsto expresamente en estas bases o en la convocatoria, el funcionamiento de los Jurados se regirá por lo previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9. El régimen de publicidad de los premios concedidos será el establecido en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

10. Todos y cada uno de los premios podrán ser declarados desiertos.

#### Artículo 7. *Justificación de los premios.*

1. Se considerará justificado el premio por el mero hecho de la recepción del mismo tras su concesión.

2. Una vez otorgado el premio, la comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad comportará el reintegro del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir los beneficiarios.

#### Artículo 8. *Compatibilidad con otros premios.*

Los premios concedidos de acuerdo con estas bases y las respectivas convocatorias serán compatibles con otros premios de similar naturaleza que los beneficiarios puedan obtener en otros certámenes, concursos y encuentros, convocados tanto por organismos públicos como privados, así como con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

#### Artículo 9. *Reintegro e incumplimientos.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del abono del premio, cuando concurren, de entre las causas legalmente establecidas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, aquellas que sean de aplicación a la concesión de estos premios.

2. Si en el plazo de quince días contados desde la publicación de la resolución, el adjudicatario no hubiera manifestado expresamente su aceptación, se entenderá que renuncia al mismo.

#### Artículo 10. *Infracciones y sanciones.*

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 11. *Propiedad intelectual.*

Los derechos de propiedad intelectual de los trabajos científicos presentados pertenecen a sus autores conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, por lo que la posible explotación de dichos trabajos por parte de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Trabajo y Asuntos Sociales requerirá la previa cesión de derechos de propiedad intelectual, conforme a lo que al respecto dispone dicho Real Decreto Legislativo.

Disposición adicional única. *Facultad de desarrollo.*

Se habilita a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación para dictar las pertinentes Resoluciones de convocatorias anuales en desarrollo de la presente Orden.

Disposición transitoria única. *Procedimientos en tramitación.*

La presente orden no será de aplicación a los procedimientos en tramitación, regidos por convocatorias aprobadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden.

Disposición final primera. *Derecho supletorio.*

Para todos aquellos extremos no previstos en la presente orden, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y supletoriamente la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de mayo de 2007.–La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, *María Teresa Fernández de la Vega Sanz.*

(«BOE» 14-V-2007.)

---

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

### *INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. CURSOS*

Entre las funciones asignadas al Instituto Nacional de Administración Pública, de acuerdo con el Real Decreto 1661/2000, de 29 de septiembre, por el que se aprueba el Estatuto del INAP, modificado por el Real Decreto 1320/2004, de 28 de mayo, destaca la formación para el desarrollo de la función directiva profesional así como el desarrollo de la formación y el perfeccionamiento de los empleados públicos.

El Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, aprueba la aplicación de distintas medidas que tienen por objeto favorecer la integración de las personas con discapacidad, mediante la facilidad de acceso a la formación de estas personas. Por este motivo, en la selección de participantes a los cursos formativos, se valorará como criterio de selección una discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 %.

Así, de conformidad con lo dispuesto por la Orden APU/50/2007 de 8 de enero por la que se aprueba la oferta formativa del Instituto Nacional de Administración Pública para el año 2007, está prevista la organización de una serie de actividades formativas agrupadas en diversos ciclos o áreas de conocimiento, según los diversos perfiles profesionales, y que se celebrarán de

manera centralizada en Madrid o de manera descentralizada en otra localidad, lo que contribuirá no solo al perfeccionamiento y capacitación integral del dirigente público, sino también a una mayor implicación, integración orgánica y motivación del mismo en el desempeño de sus funciones. Asimismo se pretende dar satisfacción a una demanda específica de formación directiva, reiterada y creciente, haciéndola accesible a un colectivo al que la distancia geográfica dificulta su participación de forma continuada en procesos de reciclaje y perfeccionamiento.

Por ello a propuesta del Centro de Estudios Superiores de la Función Pública, esta Dirección ha resuelto:

Primero.—Convocar las acciones formativas que se detallan en el Anexo.

Segundo. *Destinatarios.*—Podrán participar en los cursos de formación superior que se convocan en esta resolución, los funcionarios públicos pertenecientes a cuerpos y escalas del grupo A de las Administraciones Públicas.

Tercero. *Solicitudes.*

1. Los candidatos deberán presentar la solicitud que figura en la página web del INAP ([www.inap.map.es](http://www.inap.map.es)) y la documentación adicional que en cada caso se determine, tal como el currículum vitae o la memoria justificativa de la relación existente entre la actividad formativa y el contenido del puesto de trabajo y datos relevantes adicionales a los exigidos en la solicitud.

Quienes se encuentren afectados por una discapacidad, debidamente acreditada, cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 % podrán hacer constar tal circunstancia en la solicitud, pudiendo indicar asimismo las adaptaciones en el curso formativo que consideren necesarias.

2. Quienes deseen participar en los cursos enumerados en el mencionado Anexo deberán comunicarlo mediante la página web del INAP, cumplimentando directamente los formularios de solicitud de participación y ejecutando a continuación la opción «grabar y enviar».

Para completar la solicitud así enviada, es necesario imprimirla en soporte papel y, una vez firmada por el solicitante, remitirla de cualquiera de las formas previstas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al Centro de Estudios Superiores de la Función Pública del INAP, junto con la documentación adicional exigida en cada caso. En las mencionadas solicitudes deberá constar la conformidad del responsable de la unidad orgánica en la que el solicitante preste sus servicios, acreditada mediante la correspondiente firma y sello

Cuarto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

1. El plazo de presentación de solicitudes finalizará quince hábiles antes del inicio del correspondiente curso, salvo para el curso CESFP-07-129-09 para el que será de diez días hábiles.

Quinto. *Selección:*

1. El número de alumnos admitidos por curso no excederá, con carácter general, de treinta.

2. La selección de los participantes corresponde al Centro Superior de Estudios Superiores de la Función Pública.

En la selección se observarán los siguientes criterios: trayectoria profesional y curricular de los candidatos, adecuación del puesto desempeñado a los contenidos de la acción formativa, equilibrio ente organismos e instituciones e interés objetivo de la organización administrativa en la participación del solicitante en el curso.

De acuerdo con las previsiones del Plan de igualdad de género en la Administración General del Estado, se reservará al menos un cuarenta por ciento de las plazas en los cursos de formación para directivos para su adjudicación a mujeres, que reúnan los requisitos establecidos, salvo que el número de solicitudes de mujeres sea insuficiente para cubrir este porcentaje.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el IV Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas, de 21 de septiembre de 2005, se fomentarán las medidas, en materia de formación, que tiendan a favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral, así

como la participación de los empleados públicos con cualquier tipo de discapacidad. Asimismo, los empleados públicos podrán recibir y participar en cursos de formación durante los permisos de maternidad, paternidad, así como durante las excedencias por motivos familiares.

3. La inasistencia, sin previo aviso o cumplida justificación, de quienes hubiesen sido seleccionados para participar en las actividades formativas podrá determinar su exclusión en selecciones posteriores.

4. Una vez efectuada la selección definitiva de los participantes, el Centro de Estudios Superiores de la Función Pública lo comunicará a los interesados, que deberán confirmar su asistencia al curso.

Sexto. *Lugar de realización y calendario.*—Las actividades formativas a las que se refiere el mencionado Anexo tendrán lugar en alguna de las sedes del Instituto Nacional de Administración Pública, en Madrid y en las fechas que en cada caso se señale.

En caso de que resulte necesario incluir algún cambio en las fechas indicadas, éste será comunicado con antelación suficiente a los participantes en la actividad de que se trate.

Séptimo. *Diplomas.*—Los participantes que acrediten un buen aprovechamiento de las enseñanzas impartidas recibirán el correspondiente diploma. Una falta de asistencia superior al diez por ciento de las horas lectivas programadas, sea cual sea la causa, o la no presentación de la memoria, imposibilitará la expedición del mismo.

Octavo. *Información adicional.*—Se podrá obtener información adicional en la página web del INAP, así como contactando con:

El Centro de Estudios Superiores de la Función Pública (teléfonos: 912739329-9197. Número de fax: 91 273 9278. Email: centro.esfp@inap.map.es). Dirección postal: c/ Atocha 106, 28012 Madrid.

Madrid, 7 de mayo de 2007.—El Director del Instituto Nacional de Administración Pública, *Francisco Ramos Fernández-Torrecilla*.

ANEXO

Código	Denominación	Objetivos	Destinatarios	Programa	Fecha	Duración
CESFP-07-128-09	<i>Cursos de especialización</i> Evaluación de políticas y programas públicos. Marco teórico-conceptual y experiencias prácticas.	Contribuir a la implantación y desarrollo de la práctica de la evaluación en la administración pública.	Personal destinado en unidades de análisis y diseño de políticas y programas públicos en los ministerios y organismos.	Institucionalización de la evaluación de las políticas públicas. Desarrollo Organizacional y Evaluación. Organización de la evaluación. Etapas. La evaluación de la evaluabilidad. Negociación. Comunicación. Elaboración del marco de referencia. Diseño. Metodología y herramientas. El informe de evaluación.	11-15 de junio	28 horas lectivas en horario de mañana y tarde.
CESFP-07-136-03	<i>Cursos básicos</i> Herramientas para la realización del análisis de la demanda y la evaluación de la satisfacción.	Proporcionar una aproximación a las principales técnicas de investigación social aplicables a la realización de estudios de análisis de demanda y de satisfacción de los usuarios. Proporcionar a las organizaciones criterios metodológicos a la hora de abordar este tipo de estudios.	Funcionarios con responsabilidad o interés en la aplicación del programa de calidad de análisis de la demanda y de evaluación de la satisfacción.	El Marco General para la mejora de la Calidad en la A.G.E. Técnicas cualitativas para el análisis de la demanda. Técnicas cuantitativas para la evaluación de la satisfacción de los usuarios. Actividades prácticas.	3 y 4 de julio.	14 horas lectivas en horario de mañana y tarde.
CESFP-07-136-02	Modelo de evaluación, aprendizaje y mejora (EVAM).	Conocer los diferentes elementos que configuran el modelo y su aplicación a las organizaciones públicas.	Personal destinado en Inspecciones de servicios u órganos equivalentes y responsables de la implantación de programas de calidad.	La evaluación en las organizaciones. El modelo EVAM. El proceso de evaluación. Autoevaluación asistida. Ejes del Modelo EVAM. Aspectos. Cuestionario de evaluación. Propuesta de actividades de mejora.	18 y 19 de junio.	14 horas lectivas en horario de mañana y tarde.
CESFP-07-136-04	Elaboración y certificación de cartas de servicios.	Facilitar directrices para la elaboración de Cartas de Servicios. Describir los diferentes tipos de Cartas de Servicios y el procedimiento par la certificación de las Cartas de Servicios convencionales.	Personal destinado en Inspecciones de servicios u órganos equivalentes y responsables de la implantación de programas de calidad.	El Marco general para la Mejora de la Calidad en la A.G.E. Las Cartas de Servicios: Topología y contenido. Proceso de elaboración de una Carta de Servicios. Proceso de Certificación de una Carta de Servicios.	2 y 3 de julio.	14 horas lectivas en horario de mañana y tarde.

(«BOE» 4-VI-2007.)



De conformidad con lo previsto en el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 4/2000 de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, en el artículo 130 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, aprobado por el Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo, y en las bases reguladoras vigentes, contenidas en el Real Decreto 1190/1985, de 17 de julio, por el que se regula la promoción para estudios a cargo de MUFACE, y en uso de las atribuciones que le competen, esta Dirección General ha resuelto aprobar la siguiente

## **CONVOCATORIA PARA EL CURSO 2007/2008 DE BECAS DE ESTUDIO PARA MUTUALISTAS Y DE BECAS DE RESIDENCIA PARA HIJOS Y HUÉRFANOS DE MUTUALISTAS**

### *1. Becas de estudio*

1.1 Contenido.—Se convocan becas de estudio para mutualistas de MUFACE, dentro de los créditos presupuestarios disponibles, para cubrir el coste de la matrícula y demás gastos de inscripción de los estudios universitarios que realicen durante el curso 2007/2008, por importe que será igual a la cantidad realmente abonada por el mutualista solicitante, con el límite máximo de 361,00 euros.

Se consideran «demás gastos de inscripción», las tarifas de secretaría, de certificación, de seguro escolar obligatorio u otras análogas, siempre que deban abonarse ineludiblemente junto con la matrícula.

1.2 Requisitos.—Para obtener beca de estudio correspondiente al curso 2007/2008 será necesario:

A) Ser mutualista en situación de alta o asimilada al alta en el colectivo de MUFACE el día 15 de octubre de 2007 y mantener dichas condiciones en la fecha en que se presente la solicitud conforme al epígrafe 1.4.

B) Matricularse durante el curso 2007/2008 en estudios de nivel universitario especificados en el anexo II.

Estas becas se concederán para una sola titulación por mutualista, tanto de forma simultánea como sucesiva, con las salvedades que se expresan en ese mismo anexo II.

C) Haber aprobado entre las convocatorias de febrero, junio y septiembre de 2008 un mínimo de tres asignaturas anuales o, en caso de enseñanzas estructuradas en créditos, un mínimo del cincuenta por ciento del resultado de dividir el total de los créditos que integren el plan de estudios entre el número de años que lo compongan. El número de asignaturas mínimo podrá ser dos y el porcentaje el treinta y cinco por ciento, siempre que sean todas las asignaturas o todos los créditos que, sin contar el proyecto de fin de carrera cuando exista, falten para su conclusión; a su vez, el proyecto de fin de carrera no exigirá la concurrencia de mínimo de asignaturas.

A los fines del apartado anterior:

a) Por convocatorias de febrero y de septiembre deberán entenderse las oportunas convocatorias extraordinarias, aun cuando no correspondan estrictamente a dichos meses.

b) Las asignaturas cuatrimestrales se computarán como medias asignaturas.

c) No se computarán en ningún caso las asignaturas o créditos convalidados.

d) No se tendrán en cuenta las asignaturas o créditos que excedan los necesarios para obtener la titulación.

1.3 Denegaciones.—Serán denegadas las solicitudes de los mutualistas que se matriculen en Centros no radicados en territorio nacional.



También se denegarán las solicitudes de los mutualistas que hayan disfrutado de matrícula gratuita total o de exención total del pago de la tarifa de la matrícula, aun cuando hayan debido satisfacer otros gastos de inscripción, salvo que el importe de estos gastos supere los 90,00 euros.

1.4 Solicitudes y documentación.—Las becas se solicitarán en los impresos que facilitarán a dicho fin los Servicios Provinciales de MUFACE, o que se obtengan a través de su página Web ([www.map.es/muface/](http://www.map.es/muface/)).

Las solicitudes se dirigirán a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y se presentarán en cualquiera de sus oficinas de registro, ya sea directamente o bien por cualquiera de las formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de la solicitud y documentación será desde que se pueda acreditar el cumplimiento del requisito establecido en el epígrafe 1.2.C) hasta el 12 de diciembre de 2008, inclusive.

La documentación que ha de acompañar a la solicitud de beca de estudio será la indicada en el anexo III, apartado I.

1.5 Resolución.—Una vez verificados los extremos señalados, MUFACE adoptará la resolución que proceda.

## 2. *Becas de residencia*

2.1 Contenido.—Se convocan becas de residencia para hijos y huérfanos de mutualistas de MUFACE para el curso 2007/2008, dentro de los créditos presupuestarios disponibles, para contribuir a sufragar sus gastos de residencia motivados por la realización de estudios de nivel universitario durante los meses de octubre a junio, ambos inclusive, o un máximo de nueve meses del período lectivo, por un importe que será igual a la cantidad realmente abonada en tal concepto, con el límite máximo de 421,00 € mensuales.

2.2 Modalidades y número de becas.—Las becas de residencia convocadas se distribuyen en las modalidades de becas de residencia de nueva adjudicación y becas de residencia de renovación.

El número de becas a otorgar para cada modalidad será el siguiente:

A) Becas de residencia de nueva adjudicación. Se convocan 220 becas para conceder a los solicitantes que alcancen mayor puntuación de acuerdo con las normas establecidas en esta resolución, una vez aportada y comprobada la correspondiente documentación. Este número podrá incrementarse, siempre dentro de los créditos presupuestarios disponibles, conforme se establece en los dos párrafos siguientes:

Si al proceder a la determinación del último beneficiario existiera un número de solicitantes con idéntica puntuación total, de modo que sumado al del número de candidatos precedentes superase la cifra de becas previstas, ese número se incrementará en las necesarias para que alcance a todos los que se encuentren en dicha circunstancia.

Asimismo, el número de solicitantes se incrementará en los precisos para incluir a aquellos que, reuniendo los requisitos y habiendo presentado la documentación necesaria dentro del plazo límite para la segunda fase, no hubiesen confirmado una puntuación igual o superior a la inicialmente establecida, pero alcanzasen la mínima fijada para la segunda fase.

B) Becas de residencia de renovación. El número que resulte necesario para cubrir la renovación de los 420 actuales becarios, que reuniendo los requisitos exigidos en los epígrafes 2.3.1 a 2.3.3 y 2.6.1, presenten la solicitud y documentación en la forma y plazo señalados en el epígrafe 2.6.2.

### 2.3 Requisitos generales.

2.3.1 Podrán solicitar beca de residencia, los mutualistas para sus beneficiarios y los titulares de documento asimilado al de afiliación, para sus beneficiarios o para sí mismos, siempre que dichos titulares y beneficiarios se encuentren en situación de alta o, en su caso,

asimilada al alta en el colectivo de MUFACE en el momento de presentar la solicitud y mantengan dicha situación en el momento de entrega de la documentación, según los casos que a continuación se detallan:

- a) Los mutualistas, para un hijo incluido en su Documento de Beneficiarios.
- b) Los titulares de documento asimilado al de afiliación, por ser divorciados o cónyuges separados judicialmente de un mutualista, para un hijo de éste incluido en el Documento de Beneficiarios del titular del documento asimilado al de afiliación.
- c) Los titulares de documento asimilado al de afiliación, por ser viudos de mutualista o asimilado, para un huérfano de éste incluido en el Documento de Beneficiarios del titular del documento asimilado al de afiliación.
- d) Los titulares de documento asimilado al de afiliación, por ser huérfanos de mutualista o asimilado, para sí mismos.
- e) Los titulares de documento asimilado al de afiliación, por ser hijos de mutualista separado judicialmente o divorciado, que convivan con el progenitor que no sea mutualista, para sí mismos.

2.3.2 Los gastos de residencia a que se aplicará la beca deberán estar motivados por la realización de los estudios de nivel universitario especificados en el anexo II. Estas becas se concederán para la obtención de una sola titulación por destinatario de la beca, con las salvedades que se expresan en ese mismo anexo II.

2.3.3 Serán excluidos los solicitantes, cuando los beneficiarios a los que vaya a destinarse la beca se matriculen en Centros no radicados en territorio nacional.

2.3.4 Será requisito imprescindible que los estudios hayan de realizarse ineludiblemente en municipio distinto al del domicilio familiar.

Al margen del deber de justificar la observancia de las prescripciones establecidas en el anexo II, para considerar cumplido este requisito, el municipio más próximo respecto al del domicilio familiar, en el que exista Centro donde el interesado pudiera cursar sus estudios, tendrá que reunir alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que no exista posibilidad de comunicación por vía terrestre entre ambos municipios. Si existiera vía de comunicación fluvial o marítima, deberá reunirse, además, alguna de las restantes condiciones.
- b) Que la distancia más corta entre ellos sea de, al menos, 60 kms, de acuerdo con el mapa oficial de carreteras vigente para el año en que se publique la convocatoria, editado por el Ministerio de Fomento, o documento equiparable en el caso de comunicación fluvial o marítima.
- c) Que no existan líneas de transporte público diarias entre dichos municipios en las fechas lectivas.
- d) Que el recorrido diario, considerando la ida y el regreso, utilizando el itinerario más rápido, suponga al menos tres horas, teniendo en cuenta las circunstancias habituales del tráfico entre esos dos municipios, de acuerdo con el medio de transporte utilizado.

No obstante, MUFACE podrá tener en cuenta otras circunstancias excepcionales que, debidamente acreditadas, justifiquen el cumplimiento de este requisito.

## 2.4 Gastos cubiertos.

2.4.1 La beca se destinará a contribuir a sufragar los gastos de residencia del beneficiario en un Colegio Mayor universitario, ubicado en el municipio en el que curse sus estudios o en otro que por su proximidad resulte adecuado, sin que sea admisible abonar la beca por gastos de residencia en hoteles, hostales, pensiones, pisos u otros establecimientos, que no tengan la consideración de Colegio Mayor.

No obstante, a los efectos de la presente convocatoria, se consideran asimiladas a Colegio Mayor las Residencias de estudiantes pertenecientes al Estado, a las Comunidades o Ciudades Autónomas, a las Diputaciones Forales, a las Entidades Locales o a cualquier otro Organismo o Entidad de naturaleza pública, así como las Residencias de estudiantes pertenecientes a cualquier otra persona física o jurídica que, como tales Residencias de estudiantes, se encuentren

dadas de alta en el epígrafe 935.2 de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas o el que corresponda, si existiese norma específica, aprobada por las Instituciones competentes de los Territorios Históricos del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra, que regule este tributo local, hayan presentado la declaración censal oportuna para ello o estén exentas del mismo en razón precisamente de la naturaleza de la persona jurídica a que pertenezcan.

Igualmente se consideran asimilados a Colegio Mayor los alojamientos (unidades habitacionales) para estudiantes que las Universidades puedan destinar a tal fin, bien sean propios o concertados.

2.4.2 A todos los efectos de la beca, en el concepto de gastos de residencia quedan comprendidos no sólo los de alojamiento propiamente dicho, sino también los de manutención y los complementarios de unos y otros. En el caso de que los servicios de manutención y los complementarios no estuvieran incluidos dentro de la oferta conjunta del establecimiento de residencia, será obligatoria su justificación documental.

## 2.5 Becas de residencia de nueva adjudicación.

2.5.1 Requisitos específicos.–Para ser beneficiario de estas becas, deberán reunirse, además de los requisitos generales establecidos en el epígrafe 2.3, los siguientes:

A) No haber cumplido 23 años de edad en la fecha de conclusión del plazo de presentación de solicitudes, salvo que se trate de proseguir unos estudios universitarios ya iniciados, y no haber sido adjudicatario de beca de residencia en el curso inmediato precedente.

B) En el caso de alumnos que hayan cursado:

COU o Bachillerato: Haber superado la Prueba de Acceso a la Universidad (en adelante PAU) en la convocatoria de junio de 2007 o con anterioridad, o, en su caso, en la convocatoria de septiembre, con las condiciones y efectos, en este último supuesto, previstos en los epígrafes 2.5.2 y 2.5.8.

Formación Profesional: Estar en posesión del Título de Técnico Superior o, en su caso, del de Técnico Especialista al finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

Enseñanzas de régimen especial: Estar en posesión del título de grado medio o en su caso, haber superado la prueba de acceso, si la hubiere, al finalizar el plazo de presentación de solicitudes y solicitar la beca para realizar los estudios conducentes a la obtención del título de grado superior o de los estudios superiores, equivalente a la correspondiente Licenciatura o Diplomatura.

C) Formalizar matrícula oficial en el curso 2007/2008, en los estudios señalados en el anexo II, de un curso completo, del proyecto de fin de carrera (cuando exista y se haya finalizado en el año académico 2006/2007 el último de los cursos), o formalizar matrícula como mínimo:

a) De cinco asignaturas.

b) Del 70 % del número de créditos que resulte de dividir el total de los que integren el plan de estudios entre el número de años que lo compongan, si se estudian enseñanzas estructuradas en créditos.

En la aplicación del presente apartado C) se tendrá en cuenta que:

1.º El Curso de Adaptación al segundo ciclo de educación universitaria y el de complementos de formación para dicho segundo ciclo se consideran un curso completo.

2.º No será admisible el cambio de carrera, excepto desde un primer curso común a un segundo curso de una carrera específica o desde el Título de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico a cuarto curso de Facultad o Escuela Técnica Superior, ya sea directamente, ya sea a través de un Curso de Adaptación o del de complementos de formación. Salvo estas últimas excepciones, el comienzo de una carrera tras la conclusión de otra se considera cambio de carrera no admisible.

3.º Las asignaturas indicadas han de entenderse anuales, de forma que, si son cuatrimestrales, se computarán a estos efectos como medias asignaturas.

4.º No se computarán en ningún caso las asignaturas o créditos convalidados.

5.º No se tendrán en cuenta las asignaturas o créditos que excedan a los necesarios para la obtención de la titulación.

2.5.2 Solicitudes.—Las becas se solicitarán en los impresos que facilitarán a dicho fin los Servicios Provinciales de MUFACE, o que se obtengan a través de su página web ([www.map.es/muface/](http://www.map.es/muface/)).

Las solicitudes deberán presentarse, bien directamente en el Servicio Provincial a cuyo colectivo se pertenezca, o bien de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de la solicitud será el comprendido entre el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y el 25 de julio de 2007, inclusive.

Este mismo plazo regirá para aquellos alumnos que prevean superar la Prueba de Acceso a la Universidad en la convocatoria de septiembre, en cuyo caso, la solicitud se presentará con carácter condicionado al cumplimiento de este requisito y con el conocimiento expreso del interesado de que sólo participará en la concurrencia competitiva para la adjudicación de las becas vacantes después de realizada la Primera fase, según se establece en el epígrafe 2.5.8.—Segunda fase.

2.5.3 Admisión y valoración.—La admisión y valoración de las solicitudes se realizará conforme a los datos que consten en MUFACE y respecto a los que no consten, según los consignados por los solicitantes, que deberán ser acreditados documentalmente, en su momento, con arreglo a lo previsto en los epígrafes 2.5.5 y 2.5.9.

Al margen de las modificaciones de puntuación que se pudieran derivar de los documentos aportados, se podrán solicitar rectificaciones de los datos omitidos o consignados erróneamente en las solicitudes, incluso las que permitan la subsanación de las causas de exclusión, siempre que sean acreditadas hasta la fecha límite de presentación de los documentos justificativos, inclusive.

Las rectificaciones que se soliciten con posterioridad a dicha fecha sólo producirán efectos, si procede, en el caso de que no supongan la anulación de la concesión a otro solicitante.

2.5.4 Primera fase.—Dado que la concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva, una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes, así como examinadas y ordenadas las que hayan sido admitidas por orden decreciente de puntuación, MUFACE dictará Resolución, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado», por la que se hará pública la puntuación mínima necesaria fijada en esta fase inicial para poder ser beneficiario de las becas de residencia convocadas y se anunciará, asimismo, la publicidad en la página web de MUFACE y en los tablones de anuncios de los Servicios Provinciales, de los siguientes listados: solicitantes con puntuación provisional suficiente para la obtención de la beca, solicitantes que no alcanzan la puntuación necesaria a pesar de reunir los requisitos y solicitantes excluidos.

Por otra parte, MUFACE resolverá las reclamaciones que se pudieran producir en esta fase, así como las variaciones de datos que se hubieran producido por error material, aritmético o de hecho, pudiendo dar lugar a la modificación de la puntuación correspondiente.

2.5.5 Documentación.—El plazo de presentación de los documentos justificativos de los datos consignados en la solicitud será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de publicidad en el «Boletín Oficial del Estado».

En cuanto a los documentos que deben aportarse, se tendrán en cuenta las prescripciones señaladas en el anexo III, apartado II.1.

A efectos de justificación de datos, MUFACE podrá solicitar además la documentación complementaria que estime necesaria para comprobar la exactitud de los mismos, en particular la que acredite los requisitos de localidad de residencia distinta a la del domicilio familiar (epígrafe 2.3.4).

Igualmente MUFACE recabará de la Administración tributaria que corresponda la información necesaria para el cálculo del nivel de ingresos por persona, respecto de aquellos solicitantes y miembros de su unidad de convivencia que hubieran suscrito la oportuna autorización en el modelo de solicitud de la beca, sin perjuicio de que acompañen certificado o declaración de las pensiones y prestaciones exentas o no sujetas a tributación por I.R.P.F.

Quienes no suscriban dicha autorización o, aun suscribiéndola, la Administración tributaria correspondiente no pudiera facilitar datos a MUFACE por no estar aún en vigor el oportuno convenio o por detectarse una situación no regularizada respecto al I.R.P.F., deberán presentar la documentación económica que corresponda a su caso de la detallada en el anexo III, apartado II, 1. 3. de la presente resolución.

2.5.6 Resolución de adjudicación.—Presentada la documentación indicada, comprobado que se mantienen los requisitos exigidos en el epígrafe 2.3, que concurren los señalados en el 2.5.1, B) y C) y verificada la justificación documental de los datos alegados para la aplicación del baremo que no hayan podido ser comprobados de oficio, MUFACE resolverá la concesión de la beca, con notificación al interesado.

Si de la documentación presentada resultase una puntuación distinta a la resultante de los datos consignados en la solicitud, pero igual o superior a la puntuación mínima exigida para la obtención de la beca en la primera fase, no procederá rectificación alguna.

2.5.7 Causas de no adjudicación.—La concesión de la beca de residencia de nueva adjudicación no podrá tener lugar en los siguientes casos:

A) Si, a la fecha de presentación de la documentación que en cada caso corresponda, se han perdido las condiciones de afiliación o alta precisas.

B) Si, transcurrido el plazo establecido en el epígrafe 2.5.5, no se ha aportado la documentación correspondiente.

C) Si, según la documentación aportada, no se cumplen uno o varios de los requisitos señalados en el epígrafe 2.3 y en los apartados B) y C) del epígrafe 2.5.1.

D) Si de la documentación presentada resultase una puntuación inferior a la del último solicitante con puntuación provisional suficiente para la obtención de la beca.

Cuando concorra alguno o varios de los supuestos señalados, MUFACE adoptará la Resolución correspondiente y la notificará al interesado.

2.5.8 Segunda fase.—A la vista de los documentos aportados a lo largo del plazo previsto en el epígrafe 2.5.5, y verificada la existencia, en su caso, de alguna de las causas de no adjudicación, se determinarán las becas vacantes de nueva adjudicación existentes.

Con dichas vacantes MUFACE procederá a designar, con carácter único, a los solicitantes que corresponda para las becas disponibles, teniendo en cuenta, a estos efectos, lo previsto en el segundo y tercer párrafos del epígrafe 2.2.A).

La designación se efectuará de acuerdo con el orden decreciente de la puntuación obtenida por los solicitantes de la Primera fase que, reuniendo los requisitos, no alcanzaron la puntuación inicialmente necesaria y por la de aquellos otros afectados por la condición suspensiva a la que se refiere el epígrafe 2.5.2. Estos últimos deberán haber comunicado, necesariamente, con anterioridad al 31 de octubre de 2007, la calificación correspondiente a la superación de la PAU en el mes de septiembre. La omisión de esta comunicación será causa de exclusión.

La relación resultante habrá sido previamente actualizada con las posibles rectificaciones que sean procedentes, en cuanto a datos omitidos, consignados erróneamente o que supongan subsanación de la causa de exclusión.

Al mismo tiempo se obtendrá un listado con quienes, figurando con puntuación provisional suficiente en la primera fase, no hayan obtenido la beca, exclusivamente por la causa D) de las enumeradas en el epígrafe 2.5.7, siempre que la puntuación modificada sea igual o superior a la mínima resultante para completar las becas vacantes.

Esta segunda fase de designación concluirá el 31 de octubre de 2007.

Una vez finalizado este proceso, MUFACE dictará resolución que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado», por la que se hará pública la puntuación mínima necesaria fija-

da en esta Segunda fase para poder ser beneficiario de las becas de residencia convocadas y se anunciará, asimismo, la publicidad en la página web de MUFACE y en los tablones de anuncios de los Servicios Provinciales, de los siguientes listados: solicitantes con puntuación provisional suficiente para la obtención de la beca; solicitantes con puntuación provisional suficiente en la primera fase, que a la presentación de la documentación les varió la puntuación, pero que mantienen la mínima exigida en la Segunda fase; solicitantes que no han alcanzado la puntuación necesaria; y solicitantes excluidos.

2.5.9 Documentación.—El plazo de presentación de la documentación justificativa correspondiente a los solicitantes con puntuación provisional suficiente de la segunda fase será de 20 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la resolución de publicidad de los listados.

En cuanto a los documentos que deben aportarse, se tendrán en cuenta las prescripciones señaladas en el anexo III, apartado II.1.

Los solicitantes con puntuación provisional suficiente en la primera fase, que a la presentación de la documentación les varió la puntuación, pero mantienen la mínima exigida en la segunda fase, no tendrán que presentar nueva documentación.

2.5.10 Resolución de adjudicación.—Presentada la documentación indicada, comprobado que se mantienen los requisitos exigidos en el epígrafe 2.3, que concurren los señalados en el 2.5.1, B) y C) y verificada la justificación documental de los datos alegados para la aplicación del baremo que no hayan podido ser comprobados de oficio, MUFACE resolverá la concesión de la beca, con notificación al interesado.

2.5.11 Causas de no adjudicación.—La concesión de la beca de residencia de nueva adjudicación en esta Segunda Fase no podrá tener lugar en los siguientes casos:

A) Si, a la fecha de presentación de la documentación que en cada caso corresponda, se han perdido las condiciones de afiliación o alta precisas.

B) Si, transcurrido el plazo establecido en el epígrafe 2.5.9, no se ha aportado la documentación correspondiente.

C) Si, según la documentación aportada, no se cumplen uno o varios de los requisitos señalados en el epígrafe 2.3 y en los apartados B) y C) del epígrafe 2.5.1.

D) Si de la documentación presentada resultase una puntuación inferior a la del último solicitante con puntuación provisional suficiente para la obtención de la beca.

Cuando concorra alguno o varios de los supuestos señalados, MUFACE adoptará la Resolución correspondiente y la notificará al interesado.

## 2.6 Becas de residencia de renovación.

2.6.1 Requisitos específicos.—Para ser beneficiario de estas becas deberán reunirse, además de los requisitos generales establecidos en los epígrafes 2.3.1, 2.3.2 y 2.3.3, los siguientes:

A) Haber sido beneficiario de beca de residencia de MUFACE durante el curso académico 2006/2007, aun cuando no se haya hecho uso de ella, exclusivamente en dicho curso y no haber variado la circunstancia de que los estudios tengan que realizarse ineludiblemente en localidad distinta de la del domicilio familiar, de acuerdo con la base respectiva de la convocatoria en que se obtuvo inicialmente la beca de residencia de MUFACE.

B) Haber alcanzado en el curso 2006/2007 una nota media mínima de cuatro puntos, si se ha cursado alguno de los estudios relacionados bajo la rúbrica «Enseñanzas Técnicas» del anexo II, o de cinco puntos, si se refiere al resto de los estudios relacionados en el citado anexo II. Esta valoración se determinará mediante la aplicación de las reglas contenidas en el apartado II.2 del Baremo que figura en el anexo I de la presente Resolución.

C) Formalizar matrícula oficial en el curso 2007/2008, en los estudios señalados en el epígrafe 2.3.2 (anexo II) de un curso completo, del proyecto de fin de carrera, cuando exista y se haya realizado en el año académico 2006/2007 el último de los cursos, o formalizar matrícula, como mínimo, de las asignaturas o créditos a que se alude en el epígrafe 2.5.1.C).

El número mínimo de asignaturas podrá ser tres y el número de créditos el 40 %, cuando se trate de todas las asignaturas o todos los créditos que, sin contar el proyecto de fin de carrera cuando exista, falten para su conclusión.

2.6.2 Solicitudes y Documentación.–Las becas se solicitarán en los impresos que facilitarán a dicho fin los Servicios Provinciales de MUFACE, o que se obtengan a través de su página Web ([www.map.es/muface/](http://www.map.es/muface/)).

Las solicitudes deberán presentarse, bien directamente en el Servicio Provincial a cuyo colectivo se pertenezca, o bien de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de la solicitud y documentación será el comprendido entre el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y el 31 de octubre de 2007, inclusive.

La solicitud irá acompañada de los documentos correspondientes señalados en el anexo III, apartado II.2.

2.6.3 Resolución de renovación.–Recibidas las solicitudes y documentación, MUFACE, mediante resolución, acordará la renovación de las becas para quienes reúnan los requisitos exigidos en los epígrafes 2.3.1 a 2.3.3, 2.6.1 y 2.6.2, y desestimará la renovación de aquellas que no los reúnan, con notificación a los solicitantes.

2.6.4 Causas de no renovación.–La concesión de la beca de residencia de renovación no podrá tener lugar en los siguientes casos:

A) Si a la fecha de presentación de la solicitud y documentación, se han perdido las condiciones de afiliación o alta precisas.

B) Si según la documentación aportada, no se cumplen uno o varios de los requisitos señalados en los epígrafes 2.3.1 a 2.3.3 o en el epígrafe 2.6.1.

Cuando concurra alguno o varios de los supuestos señalados, MUFACE adoptará la Resolución correspondiente y la notificará al interesado.

## 2.7 Normas para el abono de las dos modalidades de beca de residencia.

2.7.1 Documentación acreditativa de gastos.–El plazo para la presentación de documentos acreditativos de gastos es el comprendido entre la fecha en que se disponga de ellos y hasta el 1 de octubre de 2008, inclusive.

La beca se abonará a los adjudicatarios por mensualidades completas y vencidas, previa presentación del documento original acreditativo (recibo o factura con el «Recibí») de haber satisfecho el importe de los correspondientes gastos de residencia mensuales. En el caso de que los pagos tengan una periodicidad mayor a la mensual, el abono de la beca se efectuará con la misma periodicidad.

Si los gastos de residencia justificados fueran inferiores a la cuantía máxima de la beca para el período de que se trate, se abonarán únicamente los gastos justificados, sin que el remanente de la beca pueda acumularse a otros períodos. Si dichos gastos fueran superiores a la cuantía máxima de la beca, se abonará ésta, sin que los remanentes de gastos puedan acumularse a otros períodos.

La beca perderá su eficacia a efectos del pago de las mensualidades pendientes del curso anterior, si no se acreditan los gastos en el plazo estipulado.

2.7.2 El importe de las becas se podrá destinar también a sufragar los gastos que se originen a los estudiantes que obtengan adjudicación de beca de residencia de MUFACE para el curso 2007/2008 y que, a través de la Universidad española en la que se matriculen, consigan, bien una Beca del Programa Erasmus, incluida dentro del Programa de Acción en el Ámbito del Aprendizaje Permanente, conforme a lo establecido en la Decisión 1720/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006 (D.O.U.E. de 24 de noviembre), o bien, una posibilidad de intercambio con otra Universidad, mediante programas interuniversitarios de cooperación.



La justificación de los gastos de residencia, manutención y los complementarios de unos y otros se realizará a través de los documentos mercantiles que los acrediten, de acuerdo con la legislación del país de residencia. Dichos documentos podrán ser originales, o fotocopias de los mismos debidamente compulsadas, acompañados de la correspondiente traducción.

En estos casos, el alojamiento habrá de reunir las características que más se asemejen a lo señalado en el epígrafe 2.4.1, siempre que existan establecimientos de este tipo con carácter habitual y estén disponibles en el país de residencia.

2.7.3 En caso de concesión, la beca se otorgará y abonará siempre al solicitante, quien, por consiguiente, será el adjudicatario y perceptor.

Para cada pago deberá comprobarse que el adjudicatario y, en caso de ser distinto, el beneficiario a quien va destinada la beca, mantienen las condiciones de afiliación y alta precisas. En el supuesto de pérdida de estas condiciones, el derecho a la beca se considerará extinguido el último día del mes en que tal circunstancia se haya producido.

2.7.4 El pago se realizará siempre por el Servicio Provincial a cuyo colectivo pertenezca el perceptor.

La correspondiente documentación acreditativa del previo abono de los gastos de residencia se presentará en dicho Servicio y la forma de pago será por transferencia bancaria.

Se exceptúa el caso de huérfano o hijo de mutualista divorciado o separado judicialmente, que disponga de la condición de titular de documento asimilado al de afiliación, que resida en Colegio Mayor ubicado en provincia distinta de la del Servicio Provincial a cuyo colectivo pertenezca, en cuyo supuesto presentará dicha documentación en el Servicio de la provincia donde radique el Colegio. Esta Unidad remitirá inmediatamente la documentación al Servicio Provincial de adscripción del interesado. El pago en estos supuestos se realizará por transferencia a la entidad bancaria señalada por el interesado en escrito simple que deberá acompañar necesariamente al primer documento acreditativo del gasto que presente.

### 3. Normas finales

3.1 Incompatibilidades.—Sin perjuicio de lo señalado en el epígrafe 2.7.2, las becas de estudio y de residencia convocadas en esta Resolución son incompatibles, en el tramo de la cuantía que resulte coincidente, con cualquier ayuda para el mismo fin concedida por Organismo oficial o Entidad pública o privada, salvo renuncia a una de ellas, con devolución acreditada de las cantidades percibidas, en su caso.

A tal efecto, si fuera necesario, MUFACE podrá realizar cruces de datos con dichos Organismos y Entidades.

3.2 Extinción del derecho.—El derecho a las becas de estudio y residencia de MUFACE se perderá, además de por las causas establecidas en esta Resolución de convocatoria, por incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades referidas en el anterior epígrafe 3.1.

Por su parte, los adjudicatarios podrán renunciar en cualquier momento a la beca concedida, perdiendo con ello todos los derechos inherentes a la misma. Asimismo, los peticionarios podrán desistir de su solicitud, todo ello, sin perjuicio de que unos y otros puedan volver a solicitar nuevamente beca de MUFACE en convocatorias posteriores, bajo la modalidad, en tal caso, de nueva adjudicación.

La renuncia o desistimiento se pondrá de manifiesto, por escrito, ante el Servicio Provincial correspondiente. Una u otro serán aceptados de plano, dictándose para ello la Resolución correspondiente, de acuerdo con lo señalado en el apartado *b)* del epígrafe 3.3, que será notificada al interesado.

3.3 Resolución.—Conforme al régimen de delegación de atribuciones establecido en la Resolución de 20 de Julio de 2004 de la Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado, modificada por Resolución de la Dirección General de 31 de mayo de 2005 en lo que concierne a las facultades de adjudicación de becas, las resoluciones que se citan serán adoptadas por delegación de la Dirección General de MUFACE, según la siguiente distribución:

*a)* Corresponderá al Director del Departamento de Prestaciones Sociales adoptar las resoluciones a que se refieren los epígrafes 2.5.4 y 2.5.8.



b) Corresponderá a los Directores de los Servicios Provinciales adoptar las resoluciones a que se refieren los epígrafes 1.5, 2.5.6, 2.5.10, 2.5.11, 2.6.3 y 2.6.4.

3.4 Impugnación.—La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.5 Todas las referencias efectuadas en esta Resolución a los Servicios Provinciales de MUFACE y sus Direcciones deberán entenderse realizadas también a los Servicios de Ceuta y Melilla y a las Oficinas Delegadas y a sus titulares.

3.6 La presente Resolución producirá sus efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de mayo de 2007.—La Directora General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, *María Ángeles Fernández Simón*.

## ANEXO I

### Baremo para las becas de residencia

#### Apartado I. *Circunstancias familiares del beneficiario (sólo se aplica para las becas de nueva adjudicación)*

I.1 Se asignarán a cada solicitante los puntos que se indican, según las circunstancias del beneficiario para el que se solicita la beca al día 25 de julio de 2007 (si la situación del beneficiario puede incluirse en más de un apartado, se asignará únicamente la puntuación del de valoración más alta). Las circunstancias deberán mantenerse en el momento de presentar la documentación justificativa (véanse epígrafes 2.5.5 y 2.5.9, así como anexo III, apartado II.1):

- a) Huérfano de ambos progenitores: 10.
- b) Huérfano de mutualista de MUFACE: 9
- c) Hijo, cuando ambos progenitores fueran mutualistas de MUFACE en situación de jubilados: 8.
- d) Huérfano de uno de los progenitores: 7.
- e) Hijo, cuando uno de los progenitores fuera mutualista de MUFACE en situación de jubilado: 6.
- f) Hijo de mutualista de MUFACE, miembro de otros supuestos de familia monoparental: 5.
- g) Hijo, cuando ambos progenitores fueran mutualistas de MUFACE no incluidos en el supuesto C) ni en el E): 4.
- h) Cualquier otra circunstancia: 2.

I.2 En caso de no cumplimentación o cumplimentación errónea de este apartado de la solicitud, se asignará de oficio la puntuación de 2.

I.3 La puntuación que se obtenga con arreglo al apartado I.1 se incrementará en un punto más por cada persona que, formando parte de la unidad de convivencia, tenga la condición legal de discapacitado.

I.4 Asimismo, la puntuación que se obtenga con arreglo al apartado I.1, sumada a la que se haya podido obtener en el apartado I.3, se incrementará en un punto más, siempre que quede acreditado que el beneficiario para el que se solicita la beca pertenece a una familia numerosa.

#### Apartado II. *Calificaciones académicas del beneficiario*

II.1 Becas de residencia de nueva adjudicación.—Se asignarán a cada solicitante los puntos resultantes de la aplicación de las siguientes reglas, referidas a los estudios del bene-

ficiario para el que se solicita la beca, sin que dicha puntuación pueda superar en ningún caso la cifra de 10:

A) Cuando se trate de iniciar estudios de nivel universitario:

a) En el caso de los alumnos que hayan cursado:

COU o Bachillerato: Se consignará la puntuación definitiva para el acceso a la Universidad (PAU).

Formación Profesional y estén en posesión del título de Técnico Especialista o del de Técnico Superior: Se consignará la nota media final del expediente académico de segundo grado o grado superior.

Enseñanzas de régimen especial: Se consignará la calificación alcanzada para la obtención del título de grado medio o, en su caso, en la prueba de acceso.

b) En caso de no anotarse o de efectuar una anotación errónea en la solicitud respecto a este apartado, se asignará, de oficio, la puntuación de 5.

B) Cuando se trate de continuar estudios de nivel universitario:

a) Se tomará la calificación –bien la numérica, bien la expresión literal, a elección del solicitante– de cada una de las asignaturas o, en caso de enseñanzas estructuradas en créditos, materias en que se haya matriculado el alumno en la carrera que esté cursando hasta la convocatoria de junio de 2007, inclusive. La nota media será la puntuación que se obtenga sumando todas las calificaciones y dividiendo por el número de asignaturas o materias (si se trata de un cambio de carrera de los admitidos según esta Resolución, por «carrera que esté cursando» se entenderá la de procedencia).

b) En los casos en los que el solicitante opte por la expresión literal y en los que no conste calificación numérica, se aplicará la siguiente escala de equivalencias:

Matrícula de honor: 10.

Sobresaliente: 9.

Notable: 7,5.

Aprobado: 5.

Suspense, no presentado, anulación de convocatoria: 2,5.

c) En caso de no anotarse o de efectuar una anotación errónea en la solicitud respecto a este apartado, se asignará, de oficio, la puntuación de 2,5.

d) En el caso de que el beneficiario esté cursando los estudios relacionados bajo la rúbrica «Enseñanzas Técnicas» en el anexo II de esta Resolución, la puntuación que haya obtenido se incrementará, de oficio, en 1 punto.

II.2 Becas de residencia de renovación.–Se asignarán a cada solicitante los puntos resultantes de la aplicación de las siguientes reglas, referidas a los estudios del beneficiario, sin que dicha puntuación pueda superar en ningún caso la cifra de 10:

a) Se tomará la calificación –bien la numérica, bien la expresión literal, a elección del solicitante– de todas las asignaturas o, en caso de las enseñanzas estructuradas en créditos, materias en que se haya formalizado matrícula en el curso 2006/2007, y la nota media será la puntuación que se obtenga sumando todas las calificaciones y dividiendo por el número de asignaturas o materias.

b) En los supuestos en los que se opte por la expresión literal y en los que no conste calificación numérica, se aplicará la siguiente escala de equivalencias:

Matrícula de honor: 10.

Sobresaliente: 9.

Notable: 7,5.

Aprobado: 5.

Suspense, no presentado, anulación de convocatoria o sin datos: 2,5.

Apartado III. *Datos económicos de la unidad de convivencia (sólo se aplica para las becas de nueva adjudicación)*

III.1 La puntuación del solicitante se asignará en función del nivel de ingresos por persona que forme parte de la unidad de convivencia; tanto los componentes como los ingresos de la unidad de convivencia se determinarán, a los exclusivos efectos de esta Resolución, conforme a las siguientes reglas:

A) Unidad de convivencia. Para los fines del cómputo de ingresos que se aplique a la presente convocatoria, se considerará unidad de convivencia del solicitante la compuesta por éste y por todas las personas que estuvieran domiciliadas junto con él, a la fecha del día anterior a la de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», aunque no figuren incluidas como beneficiarias del mutualismo administrativo dentro del Régimen especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, siempre que les una relación de parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive.

En la unidad de convivencia estará comprendida, en su caso, la persona que viniera conviviendo con el solicitante en análoga relación de afectividad a la de cónyuge, en los términos establecidos en el artículo 15.1.a) del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, a la que en adelante se aludirá como «persona asimilada a cónyuge».

No se considerará ruptura del vínculo de convivencia en los casos de separación transitoria u ocasional por razones de trabajo, estudios y demás circunstancias similares, así como en los casos en que la persona ausente tuviera que permanecer ingresada en algún tipo de Centro hospitalario o residencial a causa de su estado de salud o de sus condiciones de dependencia.

El régimen de convivencia se presumirá siempre que la persona de que se trate figure incluida como beneficiario de asistencia sanitaria en cualquier Régimen público de Seguridad Social, ya sea a través del documento de afiliación del titular –solicitante, del de su cónyuge o del de la persona asimilada a cónyuge.

B) Ingresos anuales totales.

B.a) Para cada persona computable, que haya presentado declaración o haya solicitado devolución, serán igual a la renta del período del ejercicio 2005, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.º del apartado 3 del artículo 15 del Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Fuera del ámbito de aplicación de esta Ley, se tendrán en cuenta preceptos análogos de las Leyes o Normas forales reguladoras de dicho impuesto.

En los impresos establecidos para el ámbito competencial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el importe a considerar será, con carácter general, el resultado de sumar los datos que figuren en las casillas 476 y 479, al que se restará el dato de la casilla 490.

B.b) Para quienes en dicho ejercicio no hubieran tenido obligación de declarar ni hayan solicitado devolución en relación con el I.R.P.F., se tendrá en cuenta la suma de sus ingresos íntegros, minorados en una cuantía relacionada con los conceptos a que aluden los artículos 18 y 51.1 del Real Decreto Legislativo 3/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como, en su caso, los preceptos análogos de las Leyes o Normas forales reguladoras de dicho impuesto.

En cualquier caso, el resultado de la diferencia entre los ingresos íntegros y la minoración que corresponda no podrá ser negativo.

B.c) También se tendrán en cuenta en el cómputo de ingresos las pensiones percibidas en 2005 que estuvieran exentas de tributación por I.R.P.F., así como las cantidades recibidas en 2005 en concepto de prestaciones económicas, exentas o no sujetas a tributación, incluidas en la acción protectora de cualquier Régimen público de Seguridad Social.

Entre ellas, a título ilustrativo, se indican las siguientes: Pensiones consecuencia de incapacidad permanente absoluta reconocidas por la Seguridad Social o entidades que la

sustituyan o reconocidas en sentido equivalente por el Régimen de Clases Pasivas del Estado; pensiones o prestaciones de gran invalidez; ayudas para prótesis; prestaciones complementarias de la asistencia sanitaria; becas y ayudas al estudio; así como ayuda de sepelio.

No obstante, no formarán parte del cómputo las cuantías abonadas en 2005 en concepto de ayudas de protección sociosanitaria y prestaciones por hijo a cargo minusválido acreditadas a través de cualquier Régimen público de Seguridad Social, así como las prestaciones de MUFACE recibidas en concepto de asistencia a minusválidos, a extinguir, y becas que configuran su acción formativa.

B.d) A efectos de lo señalado en este subepígrafe B), se considerarán computables los ingresos percibidos por quienes tuvieran 18 años o más el 31 de diciembre de 2005 o, aun teniendo una edad inferior, hubieran tenido obligación de presentar declaración por I.R.P.F. correspondiente al ejercicio económico de 2005.

III.2 Cálculo del nivel de ingresos anuales por persona. Será igual al resultado de dividir la suma de los ingresos anuales totales del solicitante y de las personas que configuran su unidad de convivencia, entre el número de personas que conviven, perciban o no ingresos. Esta cantidad se transformará en la puntuación correspondiente, según la siguiente escala de valoración:

Nivel de ingresos anuales por persona	Puntuación
Hasta 3.005,00 euros	10
Desde 3.005,01 euros hasta 3.606,00 euros	9
Desde 3.606,01 euros hasta 4.207,00 euros	8
Desde 4.207,01 euros hasta 4.808,00 euros	7
Desde 4.808,01 euros hasta 5.409,00 euros	6
Desde 5.409,01 euros hasta 6.010,00 euros	5
Desde 6.010,01 euros hasta 6.611,00 euros	4
Desde 6.611,01 euros hasta 7.212,00 euros	3
Desde 7.212,01 euros hasta 7.813,00 euros	2
Desde 7.813,01 euros hasta 8.714,00 euros	1
Más de 8.714,00 euros	0

III.3 En caso de no cumplimentación o cumplimentación errónea de la solicitud respecto a este apartado, se asignará de oficio la puntuación 0 (cero).

III.4 Inferioridad de ingresos en 2007. Si existiera una situación, demostrable de forma fehaciente, que supusiera que el nivel de ingresos en concepto de rendimientos del trabajo de quienes componen la unidad de convivencia del solicitante durante el año 2007, va a ser inferior al de los ingresos correspondientes a 2005 por ese mismo concepto, se podrá alegar esta circunstancia acompañando los correspondientes documentos justificativos, con el fin de que pueda ser tenida en cuenta a la hora de fijar el «nivel de ingresos anuales por persona». La cuantía así acreditada se añadirá a los restantes ingresos que obtuvo la unidad de convivencia en el ejercicio de 2005.

Esta circunstancia sólo podrá alegarse hasta la finalización del plazo de presentación de la solicitud.

## ANEXO II

### Estudios universitarios

Los estudios universitarios objeto de estas becas, habrán de ser los correspondientes a los planes de estudios elaborados y aprobados por las Universidades, homologados por el Consejo de Coordinación Universitaria y cuya superación dé derecho a la obtención de los títulos de Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado,

Arquitecto o Ingeniero, a que se refiere el artículo 37 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, títulos establecidos por el Gobierno con carácter oficial y validez para todo el territorio nacional, según el artículo 34.1 de la misma Ley, cuya relación figura en este anexo II, así como aquellas enseñanzas cuyo plan de estudios se homologue por el citado Consejo con posterioridad a la publicación de la presente Convocatoria y hasta la finalización del plazo de entrega de solicitudes.

Se consideran incluidos los planes de estudios unitarios que conduzcan a la obtención simultánea de dos títulos universitarios de los incluidos en este anexo, siempre que se trate de una doble titulación configurada por un conjunto de estudios compenetrados, de acuerdo con los planes establecidos por las Universidades correspondientes. A este respecto, para considerar cumplido el requisito del epígrafe 2.3.4, bastará con que uno de los títulos no se pueda obtener en la localidad del domicilio familiar.

Asimismo, se consideran incluidos el Curso de Adaptación al segundo ciclo de educación universitaria y los complementos de formación precisos para acceder al segundo ciclo.

A los efectos de esta Convocatoria, también se consideran incluidas, dentro de las enseñanzas de régimen especial, aquellas enseñanzas artísticas cuya superación dé lugar al título superior correspondiente, equivalente a Licenciado o Diplomado, según la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, que se relacionan en este anexo, así como los estudios y titulaciones de Ciencias Eclesiásticas de nivel universitario, regulados en el Real Decreto 3/1995, de 13 de enero.

Quedan expresamente excluidos el tercer ciclo o Doctorado, másteres y cursos para postgraduados y de especialización tras los títulos señalados en los párrafos anteriores, así como aquellas otras enseñanzas que, impartidas por las Universidades en uso de su autonomía, son conducentes a la obtención de diplomas o títulos distintos de los mencionados.

#### TITULACIONES UNIVERSITARIAS OFICIALES

##### *Humanidades (26)*

Enseñanzas de 1.º y 2.º Ciclo (21):

- Licenciado en Bellas Artes.
- Licenciado en Filología Alemana.
- Licenciado en Filología Árabe.
- Licenciado en Filología Catalana.
- Licenciado en Filología Clásica.
- Licenciado en Filología Eslava.
- Licenciado en Filología Francesa.
- Licenciado en Filología Gallega.
- Licenciado en Filología Hebrea.
- Licenciado en Filología Hispánica.
- Licenciado en Filología Inglesa.
- Licenciado en Filología Italiana.
- Licenciado en Filología Portuguesa.
- Licenciado en Filología Románica.
- Licenciado en Filología Vasca.
- Licenciado en Filosofía.
- Licenciado en Geografía.
- Licenciado en Historia.
- Licenciado en Historia del Arte.
- Licenciado en Humanidades.
- Licenciado en Traducción e Interpretación.

Enseñanzas de sólo 2.º Ciclo (5):

- Licenciado en Antropología Social y Cultural.

Licenciado en Estudios de Asia Oriental.  
Licenciado en Historia y Ciencias de la Música.  
Licenciado en Lingüística.  
Licenciado en Teoría de la Literatura y Literatura Comparada.

*Ciencias Experimentales y de la Salud (24)*

Enseñanzas de 1.º y 2.º Ciclo (12):

Licenciado en Biología.  
Licenciado en Biotecnología.  
Licenciado en Ciencias Ambientales.  
Licenciado en Ciencias del Mar.  
Licenciado en Farmacia.  
Licenciado en Física.  
Licenciado en Geología.  
Licenciado en Matemáticas.  
Licenciado en Medicina.  
Licenciado en Odontología.  
Licenciado en Química.  
Licenciado en Veterinaria.

Enseñanzas de 1.º Ciclo (8):

Diplomado en Enfermería.  
Diplomado en Estadística.  
Diplomado en Fisioterapia.  
Diplomado en Logopedia.  
Diplomado en Nutrición Humana y Dietética.  
Diplomado en Óptica y Optometría.  
Diplomado en Podología.  
Diplomado en Terapia Ocupacional.

Enseñanzas de sólo 2.º Ciclo (4):

Licenciado en Bioquímica.  
Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos.  
Licenciado en Ciencias y Técnicas Estadísticas.  
Licenciado en Enología.

*Ciencias Sociales y Jurídicas (31)*

Enseñanzas de 1.º y 2.º Ciclo (11):

Licenciado en Administración y Dirección de Empresas.  
Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.  
Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración.  
Licenciado en Comunicación Audiovisual.  
Licenciado en Derecho.  
Licenciado en Economía.  
Licenciado en Pedagogía.  
Licenciado en Periodismo.  
Licenciado en Psicología.  
Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas.  
Licenciado en Sociología.

Enseñanzas de 1.º Ciclo (14):

Diplomado en Biblioteconomía y Documentación.  
Diplomado en Ciencias Empresariales.  
Diplomado en Educación Social.  
Diplomado en Gestión y Administración Pública.  
Diplomado en Relaciones Laborales.  
Diplomado en Trabajo Social.  
Diplomado en Turismo.  
Maestro-Especialidad de Audición y Lenguaje.  
Maestro-Especialidad de Educación Especial.  
Maestro-Especialidad de Educación Física.  
Maestro-Especialidad de Educación Infantil.  
Maestro-Especialidad de Educación Musical.  
Maestro-Especialidad de Educación Primaria.  
Maestro-Especialidad de Lengua Extranjera.

Enseñanzas de sólo 2.º Ciclo (6):

Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras.  
Licenciado en Ciencias del Trabajo.  
Licenciado en Criminología.  
Licenciado en Documentación.  
Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado.  
Licenciado en Psicopedagogía.

#### *Enseñanzas técnicas (59)*

Enseñanzas de 1.º y 2.º Ciclo (12):

Arquitecto.  
Ingeniero Aeronáutico.  
Ingeniero Agrónomo.  
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.  
Ingeniero de Minas.  
Ingeniero de Montes.  
Ingeniero de Telecomunicación.  
Ingeniero en Informática.  
Ingeniero Geólogo.  
Ingeniero Industrial.  
Ingeniero Naval y Oceánico.  
Ingeniero Químico.

Enseñanzas de 1.º Ciclo (38):

Arquitecto Técnico.  
Diplomado en Máquinas Navales.  
Diplomado en Navegación Marítima.  
Diplomado en Radioelectrónica Naval.  
Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeromotores.  
Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación.  
Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeronaves.  
Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeropuertos.  
Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Equipos y Materiales Aeroespaciales.  
Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Explotaciones Agropecuarias.  
Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Hortofruticultura y Jardinería.  
Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias.  
Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales.

Ingeniero Técnico en Diseño Industrial.  
Ingeniero Técnico Forestal, especialidad en Explotaciones Forestales.  
Ingeniero Técnico Forestal, especialidad en Industrias Forestales.  
Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electricidad.  
Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electrónica Industrial.  
Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica.  
Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial.  
Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Textil.  
Ingeniero Técnico en Informática de Gestión.  
Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas.  
Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Explotación de Minas.  
Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Instalaciones Electromecánicas Mineras.  
Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Mineralurgia y Metalurgia.  
Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Recursos Energéticos, Combustibles y Explosivos.

Ingeniero Técnico de Minas, especialidad en Sondeos y Prospecciones Mineras.  
Ingeniero Técnico Naval, especialidad en Estructuras Marinas.  
Ingeniero Técnico Naval, especialidad en Propulsión y Servicios del Buque.  
Ingeniero Técnico de Obras Públicas, especialidad en Construcciones Civiles.  
Ingeniero Técnico de Obras Públicas, especialidad en Hidrología.  
Ingeniero Técnico de Obras Públicas, especialidad en Transportes y Servicios Urbanos.  
Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Sistemas Electrónicos.  
Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Sistemas de Telecomunicación.  
Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Sonido e Imagen.  
Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Telemática.  
Ingeniero Técnico en Topografía.

Enseñanzas de sólo 2.º Ciclo (9):

Ingeniero de Materiales.  
Ingeniero de Sistemas de Defensa.  
Ingeniero de Organización Industrial.  
Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial.  
Ingeniero en Electrónica.  
Ingeniero en Geodesia y Cartografía.  
Licenciado en Máquinas Navales.  
Licenciado en Náutica y Transporte Marítimo.  
Licenciado en Radioelectrónica Naval.

*Enseñanzas de régimen especial (7)*

Equivalentes a Licenciatura:

Música (Título Superior).  
Danza (Título Superior).  
Arte Dramático (Título Superior).

Equivalentes a Diplomatura:

Conservación y Restauración de Bienes Culturales (Estudios Superiores).  
Diseño (Estudios Superiores).  
Cerámica (Estudios Superiores).  
Vidrio (Estudios Superiores).



### *Estudios religiosos (3)*

Equivalentes a Licenciatura.

Licenciado en Teología.

Licenciado en Ciencias Religiosas.

Equivalente a Diplomatura:

Diplomado en Ciencias Religiosas.

#### ANEXO III

##### *Apartado I. Documentos a acompañar a la solicitud de beca de estudio (Epígrafe 1.4)*

A) Justificante original (resguardo del abono directo o impreso de autoliquidación sellado por la Entidad bancaria correspondiente) de haber abonado la matrícula y demás gastos de inscripción para el curso 2007/2008 y de la cantidad abonada.

Se admitirá como justificante el sistema de pago mediante débito bancario por Internet que, en su caso, deberá ser acreditado a través del correspondiente adeudo bancario o informe inequívoco del abono.

B) Certificación expedida por la autoridad académica correspondiente o fotocopia compulsada con el original, en la que conste que el mutualista ha aprobado las asignaturas o créditos indicados en el epígrafe 1.2.C), ya sea en la convocatoria de febrero, en la de junio, en la de septiembre o entre todas ellas, siempre del año 2008. Si se tratase de las dos últimas asignaturas, deberá deducirse que se ha concluido la carrera; y en caso de enseñanzas estructuradas en créditos, deberá constar el plan de estudios.

No se admitirán certificaciones obtenidas a través de Internet.

##### *Apartado II. Documentos para las becas de residencia*

II.1 Becas de nueva adjudicación: (Epígrafes 2.5.5 y 2.5.9). No será necesario acompañar documentación alguna a la solicitud inicial.

Los documentos que se citan a continuación deberán ser presentados por los solicitantes que resulten con puntuación provisional suficiente para la obtención de beca en las fases primera y segunda. Cuando se indica que sean fotocopias, éstas deberán estar compulsadas con su respectivo original o ser presentadas con su original para que MUFACE realice la compulsación.

II.1.1 Justificativos de las circunstancias de la unidad de convivencia del beneficiario:

Se presentarán los documentos que se indican, según las circunstancias alegadas:

a) En el caso de existir cónyuge no separado judicialmente que no esté incluido en el Documento de Beneficiarios de MUFACE del solicitante, fotocopia del Libro de Familia que acredite el matrimonio o documento oficial acreditativo de la convivencia; y en el caso de que existan hijos u otros familiares dependientes económicamente del solicitante, pero tampoco incluidos en su Documento de Beneficiarios de MUFACE: fotocopia del Documento de Beneficiarios del cónyuge en el que figuren como tales (este Documento podrá ser de MUFACE o de cualquier otro régimen público de protección social).

b) En el caso de haberse alegado orfandad de ambos progenitores o de alguno de ellos, del solicitante: Fotocopia del Libro de Familia en el que consten la filiación y el/los fallecimiento/s o de las certificaciones del Registro Civil que acrediten dichas circunstancias.

c) En el caso de haberse alegado jubilación de ambos progenitores o de alguno de ellos, del beneficiario: Fotocopia del Libro de Familia o de la certificación del Registro Civil en que conste la filiación y, si la situación de jubilación no constara en MUFACE, fotocopia del documento que acredite la jubilación, en relación todo ello con el progenitor que no sea el solicitante.

d) En el caso de haberse alegado la condición de mutualistas (no fallecidos ni jubilados) de ambos progenitores del beneficiario: fotocopia del Libro de Familia o de la certificación del Registro Civil en que conste la filiación respecto del progenitor no solicitante.

e) En el caso de haberse alegado pertenecer a otros supuestos de familia monoparental: Fotocopia del Libro de Familia o de la certificación del Registro Civil en que se acredite esta circunstancia.

f) Para el supuesto de familia numerosa: Fotocopia del Libro de Familia, de la certificación del Registro Civil o documento oficial expedido al efecto, en que se acredite esta circunstancia.

g) Para quienes formando parte de la unidad de convivencia del solicitante, no figuren en ninguno de los supuestos de las letras anteriores, se deberá aportar fotocopia del documento de asistencia sanitaria del cónyuge o persona asimilada a cónyuge, del solicitante en el que aparezcan incluidos.

h) En su caso, autorización para que MUFACE pueda verificar los datos de identidad mediante consulta al Sistema de Verificación de Datos de Identidad en los términos previstos en el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, y / o los datos de residencia mediante consulta al Sistema de Verificación de Datos de Residencia en los términos previstos en el Real Decreto 523/2006, de 28 de abril, de las personas que formen parte de la unidad de convivencia. De no prestarse dicha autorización, se deberá aportar la fotocopia del D.N.I. o tarjeta de identidad correspondiente, o el certificado de empadronamiento, según proceda.

#### II.1.2 Justificativos de las calificaciones académicas del beneficiario:

A) Certificación expedida por la autoridad académica correspondiente o fotocopia compulsada con el original, en la que conste, según el caso:

1. Si el beneficiario va a iniciar sus estudios en el curso 2007/2008:

Para los alumnos procedentes del Bachillerato: La puntuación definitiva de Acceso a la Universidad.

Para los alumnos procedentes de Formación Profesional: La nota media final del expediente académico de Formación Profesional de segundo grado o grado superior.

Para los alumnos procedentes de las enseñanzas de régimen especial: Certificación académica de estar en posesión del título de grado medio, o, en su caso, haber superado la prueba de acceso, si la hubiere, al finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

2. Si el beneficiario va a continuar en el curso 2007/2008 estudios ya iniciados con anterioridad:

La calificación detallada hasta la convocatoria de junio de 2007, inclusive, de todas las asignaturas o créditos en que se haya matriculado desde el comienzo de dichos estudios.

En el caso de los alumnos procedentes de las enseñanzas de régimen especial, certificación académica de las calificaciones obtenidas desde el primer curso de los estudios de grado superior.

En ambos casos, si las enseñanzas están estructuradas en créditos, se acompañará el correspondiente plan de estudios.

No se admitirán certificaciones académicas obtenidas a través de Internet.

B) Justificante original (resguardo del abono directo o impreso de autoliquidación sellado por la Entidad bancaria correspondiente) de haber formalizado la matrícula para el curso 2007/2008 en las condiciones señaladas en el epígrafe 2.5.1. C).

Se admitirá como justificante el sistema de pago mediante débito bancario por Internet que, en su caso, deberá ser acreditado a través del correspondiente adeudo bancario o informe inequívoco del abono.

#### II.1.3 Documentos justificativos del nivel de ingresos.

A) *Justificativos de ingresos que constituyen renta a efectos de I.R.P.F.*

Los modelos que se citan se adaptarán a los disponibles en los ámbitos forales, de acuerdo con la normativa que les sea aplicable.

a) Para quienes autoricen a que MUFACE recabe sus datos económicos. Existe la posibilidad de que los interesados no tengan que presentar documentos de carácter económico destinados a acreditar los datos que ya obren en poder de la Administración tributaria, bastando con que el solicitante y las personas que convivan con él suscriban la oportuna autorización, en el propio modelo de solicitud de la ayuda, para que MUFACE recabe de forma telemática de la Administración tributaria competente los datos necesarios.

Podrán beneficiarse de esta forma simplificada de comunicación de datos económicos quienes tengan su domicilio fiscal en el ámbito de competencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, del Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra y del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Guipúzcoa, bien en función de lo establecido en el artículo 95.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria, en la disposición adicional tercera de la Ley 24/2005, de reformas para el impulso de la productividad y en el apartado 2 de la disposición transitoria única del Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 28) o bien porque se trate de Entidades forales con las que MUFACE ha suscrito el oportuno convenio. Asimismo, podrán acogerse progresivamente a este sistema quienes tengan su domicilio fiscal en otros territorios forales, a medida que se suscriban y entren en vigor los correspondientes convenios, que serán publicados, al menos, en el «Boletín Oficial del Estado».

Respecto a quienes habiendo suscrito la autorización, la Administración tributaria correspondiente no pudiera facilitar datos a MUFACE, por detectar una situación no regularizada en cuanto al I.R.P.F., se señala que deberán aportar la documentación que afecte a su situación, tal como establece el apartado A) b).

En los supuestos en que MUFACE recabe directamente de la Administración tributaria los datos relativos a los ingresos, el plazo máximo para resolver las solicitudes y notificar las resoluciones a los interesados quedará interrumpido desde que MUFACE efectúe la petición, hasta que reciba la información completa remitida por la Administración tributaria.

b) Para quienes no autoricen a que MUFACE recabe sus datos económicos. Deberán aportar, alternativamente, los documentos que correspondan, de los que seguidamente se relacionan, respecto a su situación en cuanto a la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.) para el ejercicio 2005 (incluida, si se ha efectuado la declaración complementaria). En todos los casos en los que se haya presentado la declaración por dicho impuesto, servirá también el «Certificado de declaración anual del I.R.P.F. ejercicio 2005 (denominado abreviadamente «Certificado de Renta 2005»», emitido por la Administración Tributaria, según la solicitud efectuada por cada contribuyente al formular su declaración. De no aportar dicho certificado o no estar obligado a declarar, la documentación se ajustará a la que corresponda según los siguientes supuestos:

b.1) Si se ha presentado Declaración Ordinaria: Fotocopia de las páginas 1, 9 y 12 del impreso «Declaración Ordinaria – Ejemplar para el contribuyente» (modelo D-100), así como fotocopia del impreso «Documento de ingreso o devolución – Ejemplar para el contribuyente» (Modelo 100).

b.2) Si se ha presentado Declaración Simplificada: fotocopia de las páginas 1, 4 y 6 del impreso «Declaración Simplificada – Ejemplar para el contribuyente» (Modelo D-101), así como fotocopia del impreso «Documento de ingreso o devolución – Ejemplar para el contribuyente» (Modelo 100). En el caso de haber utilizado el programa de ayuda P.A.D.R.E., se aportará fotocopia de todas las páginas obtenidas a través de dicho programa (ejemplares para el contribuyente), con excepción de los anexos A, B y C.

b.3) Si se hubiera presentado la declaración mediante la confirmación del borrador remitido por la Administración Tributaria: Los documentos que configuren dicho borrador, así como el impreso «Documento de ingreso o devolución – confirmación del borrador de la declaración –ejemplar para el contribuyente» (Modelo 100).

b.4) Si se ha presentado declaración o solicitud de devolución del I.R.P.F. de forma telemática: El documento impreso de la declaración aceptada por la Administración Tributaria, así como el documento impreso de ingreso o devolución (Modelo 100) o de la solicitud

de devolución, validado con el código electrónico de 16 caracteres y con indicación de la fecha y hora de presentación.

b.5) Si no se estuviera obligado a presentar declaración sobre este Impuesto para dicho ejercicio de 2005 y se hubiera solicitado devolución a través del Modelo 104: Fotocopia de la comunicación emitida o de la liquidación girada a este fin por la Administración tributaria correspondiente, de la que se desprenda el importe de su «renta disponible», previo a la aplicación del mínimo personal y familiar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como, en su caso, en los preceptos análogos de las Leyes o Normas forales reguladoras de dicho impuesto.

b.6) Si, no estando obligado a presentar la declaración del I.R.P.F. para dicho ejercicio, no se hubiera solicitado devolución, se deberá aportar la siguiente documentación:

Certificaciones de la Administración tributaria que acrediten el hecho de no haber presentado y de no estar obligado a presentar declaración del Impuesto.

Declaración responsable suscrita por el solicitante, en su nombre y en el de todos los que convivan con él que se encuentren en dicha situación impositiva, relativa a los rendimientos netos reducidos del señalado ejercicio, que no figuren en la certificación de la Administración tributaria, respecto a los conceptos: rendimientos del trabajo, rendimientos del capital mobiliario y ganancias patrimoniales, subvenciones por adquisición de vivienda de protección oficial o de precio tasado, rentas inmobiliarias y otros posibles ingresos. MUFACE facilitará modelo de declaración a estos efectos.

B) Justificativos de otros ingresos. Además de lo señalado en el anterior apartado A), se deberá aportar:

Declaración responsable de pensiones y prestaciones, formulada por el interesado, en su propio nombre y en el de los miembros de su unidad de convivencia. MUFACE facilitará modelo de declaración a estos efectos.

En caso de percibir alguna de tales pensiones y prestaciones, certificaciones expedidas por las oportunas Entidades, acreditativas de los ingresos siguientes en el ejercicio económico de 2005: Pensiones consecuencia de incapacidad permanente absoluta reconocidas por la Seguridad Social o entidades que la sustituyan o reconocidas en sentido equivalente por el Régimen de Clases Pasivas del Estado; pensiones o prestaciones de gran invalidez; ayudas para prótesis; prestaciones complementarias de la asistencia sanitaria; becas y ayudas al estudio; ayuda de sepelio, así como de otras pensiones o prestaciones recibidas a través de cualquier Régimen público de Seguridad Social, que tuvieran el carácter de exentas o no estuvieran sujetas a tributación por I.R.P.F. y que fueran computables respecto a estas ayudas.

II.2 Documentos a acompañar a la solicitud de beca de residencia de renovación (Epígrafe 2.6.2).

A) Certificación original expedida por la autoridad académica correspondiente o fotocopia compulsada con el original, en la que conste el plan de estudios y las calificaciones obtenidas durante el curso 2006/2007, bien en la convocatoria de junio, bien en ésta y en la de septiembre, según resulte necesario para superar la nota media exigible de acuerdo con el epígrafe 2.6.1, B).

No se admitirán certificaciones obtenidas a través de Internet.

B) Justificante original (resguardo del abono directo o impreso de autoliquidación sellado por la Entidad bancaria correspondiente) de haber formalizado la matrícula para el curso 2007/2008 en las condiciones señaladas en el epígrafe 2.6.1,C).

Se admitirá como justificante el sistema de pago mediante débito bancario por Internet que, en su caso, deberá ser acreditado a través del correspondiente adeudo bancario o informe inequívoco del abono.

(«BOE» 8-VI-2007.)

## INFORMACIÓN GENERAL

**Acontecimientos deportivos. Retransmisiones.**—Resolución de 25 de junio de 2007, de la Presidencia del Consejo de Emisiones y Retransmisiones Deportivas, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo de Emisiones y Retransmisiones Deportivas por el que se aprueba la propuesta de Catálogo de competiciones o acontecimientos deportivos de interés general para la temporada 2007-2008. («BOE» 26-VI-2007.)

**Ayudas.**— Resolución de 15 de marzo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que modifica la naturaleza jurídica y se actualizan las dotaciones de las ayudas de «Estancias de jóvenes doctores extranjeros en estancias postdoctorales en España» concedidas por Resolución de 13 de abril de 2005. («BOE» 2-IV-2007.)

Orden ECI/866/2007, de 20 de febrero, por la que se publica la relación de alumnos que cursan estudios en niveles no universitarios en el exterior, beneficiarios de ayudas para el curso 2006-2007. («BOE» 4-IV-2007.)

Resolución de 13 de marzo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se efectúa la convocatoria de 2007, de las ayudas del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2004-2007), en la parte dedicada al Fomento de la Investigación Técnica para el apoyo a la creación e impulso de redes tecnológicas. («BOE» 4-IV-2007.)

Orden ECI/911/2007, de 21 de marzo, por la que se convocan ayudas económicas para la realización de actividades de formación permanente del profesorado durante 2007, por asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro. («BOE» 9-IV-2007.)

Resolución de 20 de marzo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica la convocatoria, correspondiente a 2007, de ayudas para la contratación de personal técnico de apoyo, en el marco del Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. («BOE» 10-IV-2007.)

Resolución de 23 de marzo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que modifican las ayudas para estancias de jóvenes doctores extranjeros en estancias postdoctorales en España, concedidas por Resolución de 26 de mayo de 2006. («BOE» 10-IV-2007.)

Resolución de 15 de febrero de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden ayudas predoctorales de formación de personal investigador. («BOE» 12-IV-2007.)

Resolución de 23 de marzo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden ayudas predoctorales de formación de personal investigador. («BOE» 12-IV-2007.)

Resolución de 16 de marzo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan ayudas para financiar medidas de apoyo institucional a los sindicatos del sector. («BOE» 14-IV-2007.)

Orden ECI/1042/2007, de 9 de abril, por la que se modifica la Orden ECI/462/2007, de 22 de febrero, por la que se convocan ayudas destinadas a alumnos de 6.º de Educación Primaria para el desarrollo de un programa de inmersión lingüística durante el otoño de 2007. («BOE» 20-IV-2007.)

Resolución de 27 de marzo de 2007, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica la relación de entidades beneficiarias de las ayudas del Programa I3 correspondiente al año 2005. («BOE» 23-IV-2007.)

Resolución de 21 de marzo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convoca a las entidades bancarias para participar en el programa de préstamos a estudiantes para facilitar la realización de estudios universitarios en el curso académico 2007-2008. («BOE» 25-IV-2007.)

Resolución de 29 de marzo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan, para el año 2007, las ayudas del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+i 2004-2007) en la parte dedicada al Fomento de la Investigación Técnica para el apoyo a las acciones complementarias de difusión, de estudio y de cooperación internacional. («BOE» 25-IV-2007.)

Orden ECI/1091/2007, de 2 de abril, por la que se convoca la concesión de la Mención de Calidad a programas de doctorado de las universidades españolas. («BOE» 25-IV-2007.)

Orden ECI/1092/2007, de 11 de abril, por la que se corrige la Orden ECI/911/2007, de 21 de marzo, por la que se convocan ayudas económicas para la realización de actividades de formación permanente del profesorado durante el año 2007, por asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro. («BOE» 25-IV-2007.)

Orden ECI/1168/2007, de 17 de abril, por la que se convocan plazas de profesores de Enseñanza Secundaria en Secciones Bilingües de Español en centros educativos de Bulgaria, Eslovaquia, Hungría, Polonia, República Checa, Rumania, Rusia y China para el curso 2007-2008. («BOE» 1-V-2007.)

Resolución de 11 de abril de 2007, de la Secretaría General de Educación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de marzo de 2007, sobre la distribución, para el año 2007, de la financiación del Plan de apoyo a la implantación de la Ley Orgánica de Educación, aprobada por la Conferencia Sectorial de Educación. («BOE» 3-V-2007.)

Orden ECI/1202/2007, de 17 de abril, por la que se rectifica la Orden ECI/866/2007, de 20 de febrero, por la que se publica la relación de alumnos que cursan estudios en niveles no universitarios en el exterior, beneficiarios de ayudas para el curso 2006-2007. («BOE» 4-V-2007.)

Resolución de 27 de diciembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se fija la cuantía de la compensación económica a las entidades que han suscrito un convenio de colaboración con el Ministerio de Educación y Ciencia, en el marco del Estatuto del personal investigador en formación. («BOE» 7-V-2007.)

Resolución de 18 de abril de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas a las Federaciones Deportivas Españolas por la asistencia de directivos españoles, pertenecientes a Comités Ejecutivos de Organismos internacionales, europeos e iberoamericanos, a las reuniones que les convoquen, y para proyectos de actividades fuera del territorio español, dirigidas al fomento de la presencia de los mismos en Organismos deportivos internacionales para el año 2007. («BOE» 7-V-2007.)

Resolución de 11 de abril de 2007, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de marzo de 2007, sobre la distribución territorial, para el año 2007, del crédito para el Plan PROA, aprobada por la Conferencia Sectorial de Educación. («BOE» 8-V-2007.)

Resolución de 12 de febrero de 2007, del Instituto Español de Oceanografía, por la que se convocan ayudas para la formación de personal investigador. («BOE» 9-V-2007.)

Resolución de 11 de abril de 2007, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de marzo de 2007, sobre la distribución territorial, para el año 2007, de las ayudas para bibliotecas escolares aprobada por la Conferencia Sectorial de Educación. («BOE» 10-V-2007.)

Resolución de 26 de abril de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan ayudas para la cooperación interuniversitaria con Brasil. («BOE» 11-V-2007.)

Resolución de 26 de abril de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica la convocatoria de concesión de ayudas financieras para la realización de estudios de diseño y viabilidad y de acciones complementarias previstas en la Orden ECI/1919/2006, de 6 de junio. («BOE» 14-V-2007.)

Orden ECI/1300/2007, de 8 de mayo, por la que se convocan cursos de verano para la formación permanente del profesorado no universitario, en colaboración con diversas entidades públicas, ejercicio 2007. («BOE» 14-V-2007.)

Resolución de 26 de abril de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden ayudas para la movilidad de estudiantes en estudios de doctorado con Mención de Calidad para el curso 2006-2007. («BOE» 17-V-2007.)

Resolución de 27 de abril de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se amplía el plazo de resolución de determinadas convocatorias de concesión de ayudas. («BOE» 17-V-2007.)

Resolución de 26 de abril de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se autoriza la prolongación de una estancia dentro de la modalidad de estancias de profesores de Universidad e investigadores del CSIC y de OPIS en centros extranjeros y españoles, incluido el programa «Salvador de Madariaga». («BOE» 22-V-2007.)

Resolución de 23 de abril de 2007, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se publican las ayudas concedidas en el año 2006, convocadas por Resolución de 11 de abril de 2006. («BOE» 23-V-2007.)

Resolución de 23 de abril de 2007, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se publican las ayudas concedidas en el año 2006, convocadas por Resolución de 17 de julio de 2006. («BOE» 23-V-2007.)

Resolución de 23 de abril de 2007, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se publican las ayudas concedidas en el año 2006, convocadas por Resolución de 17 de marzo de 2006. («BOE» 23-V-2007.)

Resolución de 23 de abril de 2007, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se publican las ayudas concedidas para el año 2006 y siguientes, convocadas por Resolución de 19 de noviembre de 2003. («BOE» 23-V-2007.)

Resolución de 23 de abril de 2007, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se publican las ayudas concedidas para el año 2006 y siguientes, convocadas por Resolución de 30 de abril de 2005. («BOE» 23-V-2007.)

Resolución de 23 de abril de 2007, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se publican las ayudas concedidas para el año 2006, convocadas por Resolución de 1 de abril de 2005. («BOE» 23-V-2007.)

Resolución de 23 de abril de 2007, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se publican las ayudas concedidas para el año 2006, convocadas por Resolución de 10 de junio de 2004. («BOE» 23-V-2007.)

Resolución de 23 de abril de 2007, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se publican las ayudas concedidas para el año 2006, convocadas por Resolución de 2 de junio de 2005. («BOE» 23-V-2007.)



Resolución de 23 de abril de 2007, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se publican las ayudas concedidas para el año 2006, convocadas por Resolución de 4 de mayo de 2006. («BOE» 23-V-2007.)

Resolución de 27 de abril de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adecuan a la normativa comunitaria, relativa al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, las Resoluciones de 29 de septiembre de 2006, de 21 de noviembre de 2006 y de 19 de diciembre de 2005, por las que se convocan diversas ayudas. («BOE» 26-V-2007.)

Resolución de 23 de abril de 2007, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se publican las ayudas concedidas en el año 2006, convocadas por Resolución de 15 de noviembre de 2006. («BOE» 30-V-2007.)

Resolución de 23 de abril de 2007, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se publican las ayudas concedidas para el año 2006 y siguientes, convocadas por Orden ECI/2136/2005, de 24 de junio. («BOE» 30-V-2007.)

Resolución de 23 de abril de 2007, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se publican las ayudas concedidas para el año 2006 y siguientes, convocadas por Resolución de 1 de abril de 2005, para el fomento de la investigación técnica. («BOE» 30-V-2007.)

Resolución de 16 de mayo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan ayudas del Programa José Castillejo, para estancias de movilidad en el extranjero de jóvenes doctores pertenecientes al personal docente o investigador de universidades y de centros de investigación para el curso académico 2007-2008. («BOE» 30-V-2007.)

Orden ECI/1568/2007, de 10 de mayo, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas destinadas a fomentar la acción sindical en el ámbito de la enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos. («BOE» 4-VI-2007.)

Orden ECI/1599/2007, de 24 de mayo, por la que se convocan ayudas para el establecimiento de agrupaciones de centros educativos para la realización y puesta en práctica de proyectos comunes. («BOE» 6-VI-2007.)

Resolución de 19 de abril de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se modifica la naturaleza jurídica y se actualizan las dotaciones de la ayuda de «Estancias de jóvenes doctores extranjeros en estancias posdoctorales en España» concedida por Resolución de 3 de abril de 2006. («BOE» 12-VI-2007.)

Resolución de 7 de mayo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores en la de 23 de marzo de 2007, por la que se modifican las ayudas para estancias de jóvenes doctores extranjeros en estancias posdoctorales en España, concedidas por Resolución de 26 de mayo de 2006. («BOE» 12-VI-2007.)

Resolución de 24 de mayo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan ayudas financieras para la mejora de las Instalaciones Científicas y Técnicas Singulares y para el acceso a las mismas previstas en la Orden ECI/1919/2006, de 6 de junio. («BOE» 12-VI-2007.)

Resolución de 1 de junio de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan ayudas para la realización de acciones complementarias, con la finalidad de facilitar la colaboración de investigadores españoles con investigadores del Instituto Nacional de Física Nuclear y Física de Partículas de la República Francesa, el Instituto Nacional de Física Nuclear de la República Italiana y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Enseñanza Superior de la República Portuguesa. («BOE» 13-VI-2007.)

Resolución de 12 de abril de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden ayudas complementarias para estancias breves en España y



en el extranjero correspondientes a los beneficiarios de ayudas predoctorales de formación de personal investigador. («BOE» 18-VI-2007.)

Orden ECI/1796/2007, de 6 de junio, por la que se convocan ayudas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo para el curso académico 2007-2008. («BOE» 19-VI-2007.)

Resolución de 4 de junio de 2007, de la Dirección General de Universidades, por la que se adjudican ayudas para financiar medidas de apoyo institucional a los sindicatos del sector, representados en la mesa sectorial de universidades. («BOE» 20-VI-2007.)

Orden ECI/1816/2007, de 6 de junio, por la que se convocan ayudas para adquisición de libros de texto y material didáctico complementario, para el curso académico 2007-2008. («BOE» 20-VI-2007.)

Resolución de 11 de junio de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se seleccionan las entidades bancarias que participarán en el programa de préstamos a estudiantes universitarios en la convocatoria pública correspondiente al curso 2007-2008. («BOE» 20-VI-2007.)

Resolución de 30 de mayo de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publican las ayudas y subvenciones concedidas en el primer trimestre de 2007, y por la que se corrigen errores de la Resolución de 2 de febrero de 2007, en la que se publican las ayudas y subvenciones concedidas en el cuarto trimestre de 2006. («BOE» 21-VI-2007.)

Resolución de 6 de junio de 2007, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan ayudas para realizar estudios de máster dentro del programa de posgrado del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Universidad Internacional Menéndez Pelayo. («BOE» 21-VI-2007.)

Corrección de errores de la Resolución de 1 de junio de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan ayudas para la realización de acciones complementarias, con la finalidad de facilitar la colaboración de investigadores españoles con investigadores del Instituto Nacional de Física Nuclear y Física de Partículas de la República Francesa, el Instituto Nacional de Física Nuclear de la República Italiana y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Enseñanza Superior de la República Portuguesa. («BOE» 22-VI-2007.)

Resolución de 31 de mayo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden ayudas para la movilidad de profesores visitantes en los estudios de doctorado con mención de calidad para el curso 2006-2007. («BOE» 25-VI-2007.)

Resolución de 23 de abril de 2007, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se publican las ayudas concedidas en el año 2006, convocadas por Resolución de 18 de abril de 2006. («BOE» 26-VI-2007.)

Resolución de 8 de junio de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas para la mejora de las bibliotecas escolares en centros públicos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, convocada por Orden ECI/500/2007, de 22 de febrero. («BOE» 26-VI-2007.)

Orden ECI/1886/2007, de 7 de junio, por la que se publica la relación de ayudas a Corporaciones locales, para la puesta en marcha y mantenimiento de aulas de formación abierta, flexible y a distancia mediante tecnologías de la información y la comunicación, convocadas por Orden ECI/666/2007, de 1 de marzo. («BOE» 27-VI-2007.)

Resolución de 31 de mayo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica la declaración de crédito disponible destinado a financiar las ayudas del año 2007, del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación

Tecnológica (I+D+I 2004-2007), en la parte dedicada al fomento de la investigación técnica, convocadas por Resolución de 17 de octubre de 2006. («BOE» 27-VI-2007.)

Resolución de 20 de junio de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudican ayudas para estancias de profesores e investigadores españoles en centros de enseñanza superior e investigación extranjeros, o excepcionalmente españoles, incluido el programa «Salvador de Madariaga», convocadas por Resolución de 4 de diciembre de 2006. («BOE» 29-VI-2007.)

**Becas.**—Resolución de 26 de febrero de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudica beca posdoctoral del programa de becas posdoctorales, incluidas las becas MEC/Fulbright. («BOE» 4-IV-2007.)

Resolución de 13 de marzo de 2007, de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, por la que se convocan becas y ayudas para la asistencia a las actividades académicas durante el curso 2007. («BOE» 4-IV-2007.)

Resolución de 22 de febrero de 2007, del Instituto de Astrofísica de Canarias, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas del Programa de becas predoctorales para la formación de personal investigador, en el marco del programa de formación de astrofísicos residentes. («BOE» 10-IV-2007.)

Resolución de 2 de abril de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudican becas del programa de Formación de Profesorado Universitario en el marco del Estatuto del personal investigador en formación. («BOE» 27-IV-2007.)

Resolución de 29 de marzo de 2007, del Instituto de Astrofísica de Canarias, por la que se convocan becas de verano dirigidas a estudiantes universitarios, que estén cursando los últimos cursos de la carrera para su formación en la investigación astrofísica, desarrollo tecnológico y divulgación de la ciencia. («BOE» 30-IV-2007.)

Resolución de 17 de abril de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudica beca de posgrado del programa nacional de formación de profesorado universitario. («BOE» 7-V-2007.)

Orden ECI/1386/2007, de 14 de mayo, por la que se convocan becas para los alumnos que vayan a iniciar estudios universitarios en el curso 2007-2008. («BOE» 21-V-2007.)

Resolución de 4 de mayo de 2007, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convoca beca CSIC-contrato programa con la Comunidad de Madrid, destinada a la formación de técnico de laboratorio en el Centro de Investigaciones Biológicas. («BOE» 22-V-2007.)

Resolución de 24 de abril de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se renuevan becas para la realización de estudios de Máster en Universidades de Estados Unidos de América para el curso 2006-2007. («BOE» 23-V-2007.)

Resolución de 8 de mayo de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan becas para la Residencia Joaquin Blume en el Centro de Alto Rendimiento de Madrid en la temporada 2007/2008. («BOE» 23-V-2007.)

Resolución de 25 de abril de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la relación de candidatos seleccionados para becas para profesores españoles de francés, ofrecidas por la Embajada de Francia en España para el año 2007. («BOE» 24-V-2007.)

Resolución de 9 de mayo de 2007, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se conceden becas de introducción a la investigación para alumnos de penúltimo curso de carrera. («BOE» 24-V-2007.)

Resolución de 9 de mayo de 2007, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se conceden becas de introducción a la investigación para alumnos de último curso de carrera. («BOE» 24-V-2007.)

Resolución de 9 de mayo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica la convocatoria del Aula de Verano «Ortega y Gasset» en la Universidad Internacional Menéndez Pelayo. («BOE» 30-V-2007.)

Resolución de 10 de mayo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se concede el traslado temporal a un centro en el extranjero a personal investigador en formación de beca o contrato en prácticas, del programa nacional de formación de profesorado universitario. («BOE» 30-V-2007.)

Resolución de 4 de mayo de 2007, del Instituto de Astrofísica de Canarias, por la que se publica convocatoria de becas dirigidas a licenciados recientes, para su formación en desarrollo tecnológico. («BOE» 5-VI-2007.)

Resolución de 22 de mayo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores de la de 24 de abril de 2007, por la que se renuevan becas para la realización de estudios de Máster en Universidades de Estados Unidos de América para el curso 2006-2007. («BOE» 7-VI-2007.)

Resolución de 1 de junio de 2007, de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, por la que se convocan becas para la participación en la Escuela de iniciación a la docencia universitaria y la investigación científica en el curso 2007. («BOE» 19-VI-2007.)

Resolución de 28 de mayo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan becas para la realización de estudios de Máster en Ciencias Sociales y Humanidades en Universidades de Estados Unidos de América para el curso 2008-2009. («BOE» 20-VI-2007.)

Resolución de 1 de junio de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudican estancias breves en el extranjero y en España a personal investigador en formación de beca o contrato del programa nacional de formación de profesorado universitario para el año 2007. («BOE» 20-VI-2007.)

Resolución de 30 de abril de 2007, del Instituto de Astrofísica de Canarias, por la que se conceden becas para la formación de licenciados como comunicadores científicos en el campo de la astrofísica y áreas afines, convocadas por Resolución de 6 de febrero de 2007. («BOE» 21-VI-2007.)

Resolución de 19 de junio de 2007, del Instituto de Astrofísica de Canarias, por la que se conceden las becas de verano dirigidas a estudiantes universitarios, que estén cursando los últimos cursos de la carrera para su formación en la investigación astrofísica, desarrollo tecnológico y divulgación de la ciencia. («BOE» 27-VI-2007.)

**Centros docentes en el extranjero. Precios públicos.**—Orden ECI/1913/2007, de 21 de junio, por la que se fijan las cuotas por servicios y actividades de carácter complementario en los centros docentes españoles en Francia, Italia, Marruecos, Portugal, Reino Unido y Colombia, durante el curso 2007/2008. («BOE» 29-VI-2007.)

Orden ECI/1914/2007, de 21 de junio, por la que se fijan los precios públicos por la prestación del servicio de enseñanza en los centros docentes españoles en Francia, Italia, Marruecos, Portugal, Reino Unido y Colombia, durante el curso 2007/2008. («BOE» 29-VI-2007.)

**Centros de educación secundaria.**—Orden ECI/1863/2007, de 29 de mayo, por la que se autoriza la implantación de enseñanzas en centros públicos de educación secundaria para el curso 2007/2008. («BOE» 25-VI-2007.)

**Centros educativos.**—Orden ECI/1093/2007, de 9 de abril, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento de los centros privados de Educación Infantil y Educación Primaria «Liceo Sefardí» de Melilla. («BOE» 25-IV-2007.)

**Certámenes universitarios.**—Orden ECI/1227/2007, de 12 de abril, por la que se corrigen errores en la Orden ECI/939/2007, de 12 de marzo, por la que se convoca el VI Certamen Universitario «Arquímedes», de Introducción a la Investigación Científica. («BOE» 7-V-2007.)

**Comunidad Autónoma de Aragón. Convenio.**—Resolución de 4 de junio de 2007, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se publica la Adenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Aragón para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Convenio-Marco para la puesta en marcha del Programa «Internet en el Aula». («BOE» 25-VI-2007.)

**Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Convenio.**—Resolución de 7 de marzo de 2007, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica Adenda de modificación del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Fundación Parque Científico y Tecnológico de Albacete, para la realización de actuaciones dentro del Parque Científico y Tecnológico de Albacete. («BOE» 12-IV-2007.)

**Comunidad Autónoma de Cataluña. Convenio.**—Resolución de 7 de junio de 2007, de corrección de errores en la de 25 de enero de 2007, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Cataluña para el desarrollo del Protocolo general relativo al Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora para el año 2006. («BOE» 27-VI-2007.)

**Comunidad Autónoma de Galicia. Convenio.**—Resolución de 23 de marzo de 2007, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Galicia, para el desarrollo del Protocolo General relativo al Programa de Incentivación de la Actividad Investigadora, año 2006. («BOE» 12-IV-2007.)

Resolución de 28 de mayo de 2007, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se publica la Adenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Galicia para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Convenio-Marco para la puesta en marcha del Programa «Internet en el Aula». («BOE» 13-VI-2007.)

**Comunidad Autónoma de La Rioja. Convenio.**—Resolución de 14 de marzo de 2007, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica la Adenda de modificación del Convenio de colaboración, suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia, la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Fundación San Millán de la Cogolla, para la financiación de actuaciones en el Centro Internacional de Investigación de la Lengua Española. («BOE» 27-IV-2007.)

Resolución de 28 de mayo de 2007, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se publica la Adenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de La Rioja para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Convenio-Marco para la puesta en marcha del Programa «Internet en el Aula». («BOE» 13-VI-2007.)

**Comunidad Autónoma del País Vasco. Convenio.**—Resolución de 15 de marzo de 2007, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma del País Vasco, para el desarrollo del Protocolo General relativo al Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la actividad investigadora para el año 2006. («BOE» 4-IV-2007.)

**Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. Convenio.**—Resolución de 28 de mayo de 2007, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se publica la Adenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Convenio-Marco para la puesta en marcha del Programa «Internet en el Aula». («BOE» 13-VI-2007.)

**Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Convenio.**—Resolución de 28 de mayo de 2007, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se publica la Adenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Convenio-Marco para la puesta en marcha del Programa «Internet en el Aula». («BOE» 15-VI-2007.)

**Comunidad de Castilla y León. Convenio.**—Resolución de 28 de mayo de 2007, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se publica la Adenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Castilla y León para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Convenio-Marco para la puesta en marcha del Programa «Internet en el Aula». («BOE» 13-VI-2007.)

**Comunidad de Madrid. Convenio.**—Resolución de 8 de mayo de 2007, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se publica el Convenio de colaboración suscrito con la Comunidad de Madrid, para el desarrollo del plan de formación de auxiliares técnicos de investigación Finnova 2006. («BOE» 20-VI-2007.)

**Conciertos educativos.**—Orden ECI/1387/2007, de 30 de abril, por la que se resuelven los expedientes de modificación de los conciertos educativos a partir del curso 2007/2008, de los centros docentes privados de las Ciudades de Ceuta y Melilla. («BOE» 21-V-2007.)

**Cursos de especialización.**—Resolución de 23 de mayo de 2007, de la Secretaría General de Educación, por la que se hace pública la relación de cursos finalizados, convocados, autorizados y declarados equivalentes en el año 1998. («BOE» 13-VI-2007.)

Resolución de 23 de mayo de 2007, de la Secretaría General de Educación, por la que se modifica la de 11 de mayo de 2005, por la que se hace pública la relación de cursos finalizados, convocados, autorizados y declarados equivalentes en los años 1997 y 1998. («BOE» 14-VI-2007.)

**Delegación de competencias.**—Resolución de 16 de abril de 2007, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, de delegación de competencias. («BOE» 7-V-2007.)

Orden ECI/1840/2007, de 6 de junio, por la que se modifica la Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia. («BOE» 21-VI-2007.)

**Deporte de alto nivel.**—Resolución de 5 de junio de 2007, de la Dirección General de Deportes, por la que se revoca la clasificación del Centro de Tecnificación Deportiva «Ciudad Deportiva Gran Canaria», de Las Palmas. («BOE» 27-VI-2007.)

**Deportistas de alto nivel.**—Resolución de 26 de febrero de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, de modificación de la de 1 de febrero de 2007, sobre la relación anual de deportistas de alto nivel correspondiente al año 2006. («BOE» 24-V-2007.)

Resolución de 26 de febrero de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, de modificación de la de 2 de febrero de 2006, sobre la relación anual de deportistas de alto nivel correspondiente al año 2005. («BOE» 24-V-2007.)

Resolución de 26 de abril de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, sobre la relación de deportistas de alto nivel correspondiente a resultados del primer trimestre del año 2007. («BOE» 24-V-2007.)

Resolución de 28 de mayo de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, de corrección de errores de la de 26 de febrero de 2007, de modificación de la de 1 de febrero de 2007, sobre relación anual de deportistas de alto nivel correspondiente al año 2006. («BOE» 9-VI-2007.)

**Encomienda de gestión.**—Resolución de 23 de marzo de 2007, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de encomienda de gestión al Consejo Superior de Investigaciones Científicas. («BOE» 5-IV-2007.)

Resolución de 26 de marzo de 2007, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación de los acuerdos de encomienda de gestión celebrados con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas y el Instituto Geológico y Minero de España. («BOE» 24-IV-2007.)

**Enseñanzas deportivas.**—Resolución de 11 de abril de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a determinada formación deportiva de balonmano de nivel 1, autorizada por la Comunidad de Madrid. («BOE» 7-V-2007.)

Resolución de 26 de abril de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a las formaciones deportivas en atletismo de nivel 3, autorizadas por la Comunidad de Madrid. («BOE» 21-V-2007.)

Resolución de 27 de abril de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a las formaciones deportivas en atletismo de nivel 2, autorizadas por la Comunidad de Madrid. («BOE» 21-V-2007.)

**Formación de profesorado. Licencias.**—Resolución de 10 de abril de 2007, de la Subsecretaría, por la que se convocan licencias por estudios destinadas a funcionarios docentes que pertenezcan a los cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Enseñanzas Artísticas y de Idiomas, Inspectores de Educación e Inspectores al servicio de la Administración Educativa. («BOE» 24-IV-2007.)

**Fundaciones.**—Orden ECI/975/2007, de 27 de marzo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Elpidio Sánchez Marcos. («BOE» 14-IV-2007.)

Orden ECI/976/2007, de 27 de marzo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación para el Estudio, Investigación y Actividades Docentes en las Enfermedades Cardiovasculares del Servicio de Cardiología del Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba. («BOE» 14-IV-2007.)

Orden ECI/977/2007, de 27 de marzo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación para la transferencia del conocimiento de Asimelec, FUNCOAS. («BOE» 14-IV-2007.)

Orden ECI/978/2007, de 27 de marzo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Seraffín Ocaña. («BOE» 14-IV-2007.)

Orden ECI/1124/2007, de 29 de marzo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Española de Montañismo y Deportes Adaptados para Discapacitados. («BOE» 27-IV-2007.)

Orden ECI/1125/2007, de 29 de marzo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Hospital Veterinario Sierra de Madrid. («BOE» 27-IV-2007.)



Orden ECI/1301/2007, de 20 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Energías Limpias. («BOE» 14-V-2007.)

Orden ECI/1302/2007, de 20 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación García Cugat. («BOE» 14-V-2007.)

Orden ECI/1321/2007, de 20 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Parque Científico Universidad de Valladolid. («BOE» 15-V-2007.)

Orden ECI/1322/2007, de 20 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones a la Delegación Española de la Fundación Europea para la Sociedad de la Información y la Administración Electrónica. («BOE» 15-V-2007.)

Orden ECI/1323/2007, de 20 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Asha Shanti. («BOE» 15-V-2007.)

Orden ECI/1324/2007, de 20 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación para la Formación e Investigación en la Auditoría del Sector Público. («BOE» 15-V-2007.)

Orden ECI/1403/2007, de 20 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación FUDYPES. («BOE» 22-V-2007.)

Orden ECI/1569/2007, de 9 de mayo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Chenrezig. («BOE» 4-VI-2007.)

Orden ECI/1570/2007, de 9 de mayo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Espúblico. («BOE» 4-VI-2007.)

Orden ECI/1887/2007, de 5 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Claudio Naranjo. («BOE» 27-VI-2007.)

Orden ECI/1888/2007, de 5 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación SAPHAN. («BOE» 27-VI-2007.)

**Premios.**—Resolución de 30 de marzo de 2007, de la Secretaría General de Educación, por la que se designa el jurado para la selección de los premios para el concurso de grupos de teatro clásico grecolatino en el ámbito de la enseñanza secundaria. («BOE» 17-IV-2007.)

Orden ECI/1126/2007, de 30 de marzo, por la que se conceden los Premios Extraordinarios de Formación Profesional Específica de Grado Superior correspondientes al curso 2005/2006. («BOE» 27-IV-2007.)

Orden ECI/1325/2007, de 24 de abril, por la que se convoca la fase nacional del VIII Concurso Hispanoamericano de Ortografía del año 2007. («BOE» 15-V-2007.)

Orden ECI/1326/2007, de 24 de abril, por la que se convocan los Premios Nacionales de Formación Profesional Específica de Grado Superior correspondientes al curso 2005/2006. («BOE» 15-V-2007.)

Resolución de 16 de mayo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convoca el XX Certamen «Jóvenes Investigadores», 2007. («BOE» 22-V-2007.)

Orden ECI/1466/2007, de 23 de mayo, por la que se convoca el Premio Marta Mata a la calidad de los centros educativos para el año 2007. («BOE» 28-V-2007.)

Orden ECI/1519/2007, de 24 de mayo, por la que se establecen las condiciones y se convoca el premio Sello Europeo para las iniciativas innovadoras en la enseñanza y el aprendizaje de las lenguas 2007. («BOE» 31-V-2007.)

Resolución de 24 de mayo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores en la de 16 de mayo de 2007, por la que se convoca el XX Certamen «Jóvenes Investigadores» 2007. («BOE» 1-VI-2007.)

Orden ECI/1645/2007, de 24 de mayo, por la que se convocan los segundos Premios internacionales redELE para la creación de unidades didácticas para la enseñanza del español como lengua extranjera. («BOE» 8-VI-2007.)

Orden ECI/1703/2007, de 28 de mayo, por la que se convocan los XXIV Premios «Francisco Giner de los Ríos» a la mejora de la calidad educativa para 2007. («BOE» 13-VI-2007.)

Orden ECI/1726/2007, de 31 de mayo, por la que se convoca el Concurso Nacional de Buenas Prácticas de Convivencia para el año 2007. («BOE» 14-VI-2007.)

Resolución de 6 de junio de 2007, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se convocan los «Premios IRENE: la paz empieza en casa» para 2007. («BOE» 15-VI-2007.)

**Profesores en el extranjero.**—Resolución de 10 de mayo de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la relación de candidatos seleccionados y de reservas para las plazas de profesores visitantes en Centros Escolares de los Estados Unidos y Canadá, para el próximo curso 2007/2008. («BOE» 24-V-2007.)

**Reales academias.**—Resolución de 28 de febrero de 2007, de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, por la que se anuncia vacante de Académico de Número. («BOE» 11-IV-2007.)

Resolución de 13 de marzo de 2007, de la Real Academia de Doctores de España, por la que se anuncian vacantes de Académico de Número. («BOE» 11-IV-2007.)

Resolución de 19 de marzo de 2007, de la Real Academia de la Historia, por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico de Número. («BOE» 12-IV-2007.)

Resolución de 30 de marzo de 2007, de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, por la que se anuncia la provisión de una plaza de Académico Numerario Profesional. («BOE» 27-IV-2007.)

Resolución de 28 de marzo de 2007, de la Real Academia de Ciencias Veterinarias, por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico de Número. («BOE» 30-IV-2007.)

Resolución de 11 de abril de 2007, de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico de Número. («BOE» 30-IV-2007.)

Resolución de 23 de abril de 2007, de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico de Número. («BOE» 16-V-2007.)

Resolución de 18 de mayo de 2007, de la Real Academia Española, por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico de Número. («BOE» 23-V-2007.)

Resolución de 18 de mayo de 2007, de la Real Academia Española, por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico de Número. («BOE» 23-V-2007.)

Resolución de 7 de mayo de 2007, de la Real Academia de Ciencias Veterinarias, por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico de Número. («BOE» 30-V-2007.)

Resolución de 21 de mayo de 2007, de la Real Academia de Ingeniería, por la que se anuncia la provisión de vacantes de Académico de Número. («BOE» 9-VI-2007.)

Resolución de 11 de mayo de 2007, de la Real Academia Nacional de Medicina, por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico de Número. («BOE» 14-VI-2007.)



Resolución de 31 de mayo de 2007, de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras, por la que se anuncia la provisión de vacante de Académico de Número. («BOE» 21-VI-2007.)

**Recursos.**—Resolución de 16 de abril de 2007, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento abreviado n.º 175/2007, seguido en el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo n.º 8. («BOE» 30-IV-2007.)

Resolución de 23 de abril de 2007, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento ordinario n.º 333/2007, seguido en la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional. («BOE» 7-V-2007.)

Resolución de 22 de mayo de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/35/2007, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección 4.ª, y se emplaza a los interesados en el mismo. («BOE» 4-VI-2007.)

Resolución de 22 de mayo de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/27/2007, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección 4.ª, y se emplaza a los interesados en el mismo. («BOE» 4-VI-2007.)

Resolución de 30 de mayo de 2007, de la Dirección General de Infraestructuras Deportivas del Consejo Superior de Deportes, acordando la remisión del expediente correspondiente al recurso contencioso-administrativo 400/2007, a la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección 3, así como el emplazamiento de los interesados. («BOE» 15-VI-2007.)

Resolución de 11 de junio de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/36/2007, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección 4.ª, y se emplaza a los interesados en el mismo. («BOE» 26-VI-2007.)

**Subvenciones.**—Orden ECI/979/2007, de 3 de abril, por la que se convoca el concurso nacional de buenas prácticas para la dinamización e innovación de las bibliotecas de los centros escolares para el año 2007. («BOE» 14-IV-2007.)

Resolución de 11 de abril de 2007, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de marzo de 2007, sobre la distribución, para el año 2007, de la financiación de la gratuidad del segundo ciclo de Educación Infantil aprobada por la Conferencia Sectorial de Educación. («BOE» 25-IV-2007.)

Resolución de 20 de abril de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan subvenciones a Federaciones Deportivas Españolas para la preparación de los equipos nacionales que representarán a España en las competiciones universitarias internacionales previstas para el año 2007. («BOE» 21-V-2007.)

Resolución de 30 de abril de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas en el primer trimestre de 2007. («BOE» 29-V-2007.)

Orden ECI/1560/2007, de 8 de mayo, por la que se convocan subvenciones a Corporaciones Locales, para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas para el curso 2007-2008. («BOE» 2-VI-2007.)

Resolución de 14 de mayo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudican subvenciones con cargo a la «Aportación complementaria a las universidades para el desarrollo del Programa Comunitario Erasmus». («BOE» 2-VI-2007.)

Orden ECI/1571/2007, de 4 de mayo, por la que se convocan subvenciones para el desarrollo de Programas de Garantía Social, a iniciar durante el curso 2007/2008, en las modalidades de Iniciación Profesional, Formación-Empleo, Talleres Profesionales y para Alumnado con Necesidades Educativas Especiales. («BOE» 4-VI-2007.)

Orden ECI/1572/2007, de 8 de mayo, por la que se convocan subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro, para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas, para el curso 2007/2008. («BOE» 4-VI-2007.)

Resolución de 25 de mayo de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan subvenciones a las Federaciones Deportivas españolas para la realización de actividades en el marco de la cooperación internacional. («BOE» 6-VI-2007.)

Resolución de 22 de mayo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden subvenciones para la realización de Acciones Integradas de Investigación Científica y Tecnológica entre España y Hungría, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2008. («BOE» 16-VI-2007.)

**Universidades. Oferta de enseñanzas y plazas.**—Resolución de 12 de junio de 2007, de la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se publica el Acuerdo de 4 de junio de 2007, de la Conferencia General de Política Universitaria, por el que se determina la oferta general de enseñanzas y plazas para el curso 2007-2008. («BOE» 16-VI-2007.)



**Ministerio de Educación y Ciencia**

Subdirección General de Información  
y Publicaciones

## **BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA**

Periodicidad: Trimestral

Inserta todas las disposiciones de carácter general y aquellas que afectan a la educación, la ciencia y el deporte, emanadas tanto del Ministerio de Educación y Ciencia, como de otros Ministerios, con la posibilidad de encuadernar en tomos anuales las relativas a la Colección Legislativa.

Se puede consultar el texto completo de este tomo, así como imprimir la información en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.mec.es/bomec/>



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN  
Y CIENCIA



# BOLETÍN OFICIAL

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

---

Año XXXVIII

Viernes 25 de mayo de 2007

Número extraordinario 1

---

Depósito legal  
M 3/1958

NIPO  
651-07-015-7

### **SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA**

*Concurso de traslados.*— Orden de 22 de mayo de 2007, por la que se elevan a definitivas las adjudicaciones provisionales de concurso de traslados y procesos previos del Cuerpo de Maestros, convocado por Orden ECI/3422/2006, de 19 de octubre.



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN  
Y CIENCIA

# SUMARIO

Páginas

## SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Orden de 22 de mayo de 2007, por la que se elevan a definitivas las adjudicaciones provisionales del concurso de traslados y procesos previos del Cuerpo de Maestros, convocado por Orden ECI/3422/2006, de 19 de octubre .....	3
Anexo 1. Concurso de traslados de Primaria. Resolución definitiva 2006-2007. Adjudicados concurso general .....	5
Anexo 2. Concurso de traslados de Primaria. Resolución definitiva 2006-2007. Adjudicados readscripción en centro .....	18
Anexo 3. Concurso de traslados de Primaria. Resolución definitiva 2006-2007. Adjudicados derecho preferente .....	19
Anexo 4. Concurso de traslados de personal docente de Primaria. Resolución definitiva 2006-2007. Forzosos en expectativa de destino .....	20
Anexo 5. Concurso de traslados de Primaria. Resolución definitiva 2006-2007. Participantes excluidos por motivos administrativos .....	21



## SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

### CONCURSO DE TRASLADOS. CUERPO DE MAESTROS

Por Orden ECI/3422/2006, de 19 de octubre, («Boletín Oficial del Estado» del 7 de noviembre), se convocó concurso de traslados y procesos previos del Cuerpo de Maestros para cubrir puestos vacantes en Centros Públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y de Educación de Personas Adultas de las Ciudades de Ceuta y Melilla.

De conformidad con lo dispuesto en la base trigésima primera de las «Normas comunes a las convocatorias» de la Orden de convocatoria, mediante Resolución de 15 de marzo de 2007 se aprobó la adjudicación provisional de estas convocatorias y se ordenó su exposición a fin de que los interesados pudieran presentar reclamaciones o renunciaciones a su participación. Esta adjudicación provisional fue expuesta el día 22 de marzo de 2007 en las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla, en el Servicio de Información del Ministerio de Educación y Ciencia, y en la página web <http://www.mec.es/>.

Consideradas las reclamaciones y renunciaciones a que se refiere el apartado anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en la base trigésima primera de la citada Orden de convocatoria.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Elevar a definitivas las adjudicaciones provisionales del concurso de traslados y procesos previos realizadas por Resolución de 15 de marzo de 2007 contenida en los anexos que a continuación se relacionan, declarando asimismo desestimadas las reclamaciones no recogidas en los mismos:

Anexo 1. Participantes de la convocatoria de concurso de traslados ordenados por puntuación con indicación del destino adjudicado.

Anexo 2. Convocatoria de readscripción en centro.

Anexo 3. Convocatoria de derecho preferente.

Anexo 4. Relación de concursantes que habiendo participado con carácter forzoso no han obtenido destino definitivo, y se les declara, por tanto, pendientes de destino, con indicación de la Ciudad en la que han quedado destinados.

En estas convocatorias se han adjudicado las vacantes siempre que se hayan correspondido con puestos de trabajo cuyo funcionamiento se encuentra previsto en la planificación escolar.

Segundo.—Declarar definitivamente excluidos a los participantes relacionados en el anexo 5, con indicación de las causas que han motivado su exclusión.

Tercero.—Los destinos adjudicados por esta Orden, de conformidad con lo que dispone la base trigésima segunda de las Normas comunes a las convocatorias, son irrenunciables.

La toma de posesión de los destinos obtenidos por la presente Orden será de 1 de septiembre de 2007.

Cuarto.—Los concursantes que participando con carácter forzoso no hayan obtenido destino definitivo, en el caso de que los puestos que vinieran desempeñando en este curso hubieran quedado vacantes una vez resuelto el concurso de traslados y procesos previos al mismo y sin perjuicio de lo que resulte de los procesos de readscripción o distribución previstos para el curso 2007/2008, podrán solicitar, en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al

de la publicación de la presente Orden, a la Dirección del Centro en el que han venido prestando servicios en el presente curso permanecer en el mismo como tales provisionales durante el próximo curso 2007/2008.

Concluido el plazo precitado, el Director del centro remitirá las solicitudes a la Dirección Provincial con informe global favorable, excepto en aquellos casos en que desee manifestar disconformidad. Esta disconformidad deberá expresarse mediante informe individualizado y motivado del que dará traslado al interesado para que en el plazo de cinco días realice las alegaciones que estime oportunas. La solicitud y el informe motivado se remitirán a la Dirección Provincial acompañados, en su caso, del escrito de alegaciones presentado por el interesado.

La solicitud y el correspondiente informe favorable de la Dirección del centro no generará derecho alguno a favor de los solicitantes, ya que la permanencia en el centro queda condicionada a que las vacantes existentes no sean cubiertas por Maestros con mayor derecho, de acuerdo con las prioridades que se determinen en las Instrucciones de comienzo de curso, a las que habrá de estarse para la efectividad de lo dispuesto en el presente apartado.

Quinto.–La documentación presentada por los participantes en el concurso de traslados podrá ser retirada durante el mes de septiembre de 2007. A tal efecto podrán acudir personalmente o delegar en otra persona, debidamente autorizada, siempre que no se haya interpuesto recurso por el propio interesado o terceros que pudieran afectarle. Si la documentación no se retirase en el plazo señalado, se entenderá que el participante renuncia a su recuperación, decayendo, por tanto, en su derecho a ello.

Sexto.–Esta Orden es definitiva en vía administrativa y contra la misma los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante la Subsecretaria del Ministerio de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o bien recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a partir, asimismo, del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 22 de mayo de 2007.–La Ministra de Educación y Ciencia.–P. D. (Orden ECI/1217/2004, de 13 de mayo).–El Subsecretario de Educación y Ciencia, *Fernando Gurrea Casamayor*.



# ANEXO 1

## CONCURSO DE TRASLADOS DE PRIMARIA Resolución definitiva 2006-2007. Adjudicados concurso general

### MEC

#### RELACIÓN DE PROFESORES DE PRIMARIA QUE HAN OBTENIDO PLAZA EN LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE TRASLADOS

<b>RICO RUBIO, FRANCISCO J.</b>							Puntuación Total:	131,7899
PUNTOS:	A: 70,0000	B: 14,0000	C:	D: 35,8330	E: 3,0000	F:	G: 8,9569	
ORIGEN:	51000353	23 0 0	C.E.I.P. PRINCIPE FELIPE - BDA. PRINCIPE FELIPE, S/N	51003			DNI: 004530544	
			CEUTA (CIUDAD)		CEUTA		Nº LISTA: 0	
DESTINO:	51000471	74 0 0	C.E.A. MIGUEL HERNÁNDEZ - 0				ESPECIALIDAD: 71	
			CEUTA (CIUDAD)		CEUTA			
<b>SOLER JIMENEZ, M. ISABEL</b>							Puntuación Total:	100,1666
PUNTOS:	A: 44,0000	B: 22,0000	C:	D: 19,1666	E: 3,5000	F: 1,5000	G: 10,0000	
ORIGEN:	52000361	38 0 0	C.E.I.P. LEON SOLA - CTRA. DE HIDUM, S/N	52003			DNI: 045271383	
			MELILLA		MELILLA		Nº LISTA: 0	
DESTINO:	52000397	60 0 0	I.E.S. LEOPOLDO QUEIPO - PZA. PRIMERO DE MAYO, 2	52003			ESPECIALIDAD: 36	
			MELILLA		MELILLA			
<b>VILLODRES ENRIQUEZ, MARIA DOLORES</b>							Puntuación Total:	92,2330
PUNTOS:	A: 52,0000	B:	C:	D: 27,8330	E: 2,4000	F:	G: 10,0000	
ORIGEN:	11700767	21 0 0	I.E.S. Seritium - Avda/ Amsterdam, s/n	11406			DNI: 045056617	
			Jerez de la Frontera		CÁDIZ		Nº LISTA: 180279	
DESTINO:	51000183	38 0 0	C.E.I.P. SANTA AMELIA - LOMA LARGA, S/N. BDA.ERQUICIA	51004			ESPECIALIDAD: 38	
			CEUTA (CIUDAD)		CEUTA			
<b>HURTADO DE MENDOZA LOPEZ, ISIDRO BERNABE</b>							Puntuación Total:	88,1666
PUNTOS:	A: 44,0000	B:	C:	D: 36,1666	E: 2,0000	F:	G: 6,0000	
ORIGEN:	51000249	38 0 0	C.E.I.P. MAESTRO JOSÉ ACOSTA - EL GRECO, 10	51002			DNI: 045051993	
			CEUTA (CIUDAD)		CEUTA		Nº LISTA: 0	
DESTINO:	51000225	38 0 0	C.E.I.P. RAMON MARIA DEL VALLE INCLAN - BDA. TERRONES, S/N	51002			ESPECIALIDAD: 34	
			CEUTA (CIUDAD)		CEUTA			
<b>MATAMALA GARCIA, M LUISA</b>							Puntuación Total:	86,1597
PUNTOS:	A: 52,0000	B:	C:	D: 31,7497	E: 2,0000	F:	G: 0,4100	
ORIGEN:	52000051	38 0 0	C.E.I.P. ANSELMO PARDO ALCAIDE - CTRA. ALFONSO XIII, S/N	52005			DNI: 045058468	
			MELILLA		MELILLA		Nº LISTA: 0	
DESTINO:	29602219	38 0 0	C.E.I.P. Azahar - C/ Feria de Jerez, 17	29640			ESPECIALIDAD: 31	
			Fuengirola		MÁLAGA			
<b>ACOSTA GONZALEZ, REMEDIOS</b>							Puntuación Total:	78,6664
PUNTOS:	A: 44,0000	B:	C:	D: 29,6664	E: 2,0000	F:	G: 3,0000	
ORIGEN:	51000249	31 0 0	C.E.I.P. MAESTRO JOSÉ ACOSTA - EL GRECO, 10	51002			DNI: 045059622	
			CEUTA (CIUDAD)		CEUTA		Nº LISTA: 0	
DESTINO:	51000249	38 0 0	C.E.I.P. MAESTRO JOSÉ ACOSTA - EL GRECO, 10	51002			ESPECIALIDAD: 31	
			CEUTA (CIUDAD)		CEUTA			
<b>FERNANDEZ BLANCO, ANTONIO</b>							Puntuación Total:	76,1666
PUNTOS:	A: 42,0000	B:	C:	D: 22,1666	E: 2,0000	F:	G: 10,0000	
ORIGEN:	29602232	38 0 0	C.E.I.P. La Paloma - Avda/ de la Paz, s/n	29630			DNI: 042762511	
			Arroyo de la Miel		MÁLAGA		Nº LISTA: 235516	
DESTINO:	51000377	38 0 0	C.E.I.P. ROSALIA DE CASTRO - BDA. DE LA LIBERTAD, S/N	51002			ESPECIALIDAD: 33	
			CEUTA (CIUDAD)		CEUTA			

**MEC**

**RELACIÓN DE PROFESORES DE PRIMARIA QUE HAN OBTENIDO PLAZA EN LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE TRASLADOS**

<b>VIZCAINO SANCHEZ, FRANCISCO</b>							Puntuación Total:	75,6666
PUNTOS:	A: 38,0000	B:	C:	D: 23,1666	E: 3,0000	F: 1,5000	G:	10,0000
ORIGEN:	52000051	34	0	C.E.I.P. ANSELMO PARDO ALCAIDE - CTRA. ALFONSO XIII, S/N	52005		DNI:	045268497
				MELILLA			Nº LISTA:	0
DESTINO:	52000051	38	0	C.E.I.P. ANSELMO PARDO ALCAIDE - CTRA. ALFONSO XIII, S/N	52005		ESPECIALIDAD:	34
				MELILLA				MELILLA
<b>IZQUIERDO RODRIGUEZ, MARIA JESUS</b>							Puntuación Total:	69,6666
PUNTOS:	A: 24,0000	B:	C:	D: 33,1666	E: 3,0000	F: 1,5000	G:	8,0000
ORIGEN:	11001178	32	0	C.E.I.P. Campo del Sur - C/ Concepción Arenal, s/n	11006		DNI:	003413611
				Cádiz			Nº LISTA:	133960
DESTINO:	51000286	60	0	I.E.S. ABYLA - POLÍGONO AVDA DE ÁFRICA, S/N	51001		ESPECIALIDAD:	32
				CEUTA (CIUDAD)				CEUTA
<b>GEA CRUZ, DIONISIA JOSEF</b>							Puntuación Total:	66,6666
PUNTOS:	A: 34,0000	B:	C:	D: 14,1666	E: 2,0000	F:	G:	0,5000
ORIGEN:	52000038	31	0	C.E.I.P. JUAN CARO ROMERO - B. DE CABRERIZAS BAJAS, S/N	52003		DNI:	045275255
				MELILLA			Nº LISTA:	0
DESTINO:	52000051	38	0	C.E.I.P. ANSELMO PARDO ALCAIDE - CTRA. ALFONSO XIII, S/N	52005		ESPECIALIDAD:	31
				MELILLA				MELILLA
<b>GESTOSO JUAREZ, JORGE JUAN</b>							Puntuación Total:	63,4330
PUNTOS:	A: 32,0000	B:	C:	D: 28,8330	E: 2,6000	F:	G:	
ORIGEN:	29601574	31	0	C.E.I.P. Miguel de Cervantes - C/ Isla Cabrera, 4	29640		DNI:	045257453
				Fuengirola			Nº LISTA:	159562
DESTINO:	52000051	38	0	C.E.I.P. ANSELMO PARDO ALCAIDE - CTRA. ALFONSO XIII, S/N	52005		ESPECIALIDAD:	31
				MELILLA				MELILLA
<b>CORRAL ROMERO, INMACULADA DEL</b>							Puntuación Total:	63,1666
PUNTOS:	A: 42,0000	B:	C:	D: 18,1666	E: 2,0000	F:	G:	1,0000
ORIGEN:	51000201	38	0	C.E.I.P. SANTIAGO RAMON Y CAJAL - AVDA. JOSE SANTOS, S/N	51002		DNI:	045068335
				CEUTA (CIUDAD)			Nº LISTA:	0
DESTINO:	51000638	60	0	I.E.S. LUIS DE CAMOENS - SARGENTO CORIAT, S/N	51001		ESPECIALIDAD:	36
				CEUTA (CIUDAD)				CEUTA
<b>MORELY LEVY, LUISA</b>							Puntuación Total:	62,9996
PUNTOS:	A: 30,0000	B:	C:	D: 14,1666	E: 2,0000	F:	G:	1,8330
ORIGEN:	52000351	38	0	C.E.I.P. MEDITERRANEO - GARCIA CABRELLES S/N	52002		DNI:	045271893
				MELILLA			Nº LISTA:	0
DESTINO:	28018708	38	0	CIUDAD DE ZARAGOZA - Calle de Manuel Aguilar Muñoz 1	28042		ESPECIALIDAD:	32
				MADRID BARAJAS				MADRID
<b>CASTELAR LAFUENTE, TOMAS</b>							Puntuación Total:	61,0833
PUNTOS:	A: 16,0000	B:	C:	D: 38,0833	E:	F:	G:	6,0000
ORIGEN:							DNI:	019073272
							Nº LISTA:	0
DESTINO:	51000171	38	0	C.E.I.P. FEDERICO GARCIA LORCA - AVDA. REYES CATOLICOS, S/N	51002		ESPECIALIDAD:	38
				CEUTA (CIUDAD)				CEUTA

**MEC**

**RELACIÓN DE PROFESORES DE PRIMARIA QUE HAN OBTENIDO PLAZA EN LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE TRASLADOS**

<b>MUÑOZ BUSTINDUY, GUILLERMO</b>							Puntuación Total:	60,8330
PUNTOS:	A: 36,0000	B:	C:	D: 22,8330	E: 2,0000	F:	G:	
ORIGEN:	52000051	38	0	C.E.I.P. ANSELMO PARDO ALCAIDE - CTRA. ALFONSO XIII, S/N 52005	MELILLA	MELILLA	DNI: 045262410 Nº LISTA: 0	
DESTINO:	29000517	38	0	C.E.I.P. Carmen Arévalo - . Las Flores (Villafranco de Guadalupe) 29570	Alhaurín el Grande	MÁLAGA	ESPECIALIDAD: 33	
<b>HORMIGO PACHECO, ANTONIA</b>							Puntuación Total:	58,6666
PUNTOS:	A: 38,0000	B:	C:	D: 16,1666	E: 3,0000	F: 1,5000	G:	
ORIGEN:	51000249	36	0	C.E.I.P. MAESTRO JOSÉ ACOSTA - EL GRECO, 10 51002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	DNI: 045069664 Nº LISTA: 0	
DESTINO:	51000298	60	0	I.E.S. SIETE COLINAS - AVDA. DE ÁFRICA, S/N 51001	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	ESPECIALIDAD: 36	
<b>FERRON ALVAREZ, M CARMEN</b>							Puntuación Total:	57,5833
PUNTOS:	A: 12,0000	B:	C:	D: 31,0833	E: 3,0000	F: 1,5000	G: 10,0000	
ORIGEN:	52000403	24	0	I.E.S. REINA VICTORIA EUGENIA - C/ GENERAL ASTILLEROS, 74 52006	MELILLA	MELILLA	DNI: 045265961 Nº LISTA: 0	
DESTINO:	52000658	24	0	I.E.S. MIGUEL FERNANDEZ - C/ GRAL. ASTILLEROS, S/N 52006	MELILLA	MELILLA	ESPECIALIDAD: 31	
<b>NAVARRO CHAURE, OLGA</b>							Puntuación Total:	57,1666
PUNTOS:	A: 30,0000	B:	C:	D: 14,1666	E: 3,0000	F:	G: 10,0000	
ORIGEN:	52000075	32	0	C.E.I.P. HISPANO ISRAELITA - GRAL MOLA 19 52004	MELILLA	MELILLA	DNI: 045274032 Nº LISTA: 0	
DESTINO:	52000063	32	0	C.E.I.P. REYES CATOLICOS - COMANDANTE GARCIA MORATO, 2 52006	MELILLA	MELILLA	ESPECIALIDAD: 31	
<b>GONZALEZ FANJUL, GENOVEVA</b>							Puntuación Total:	56,4833
PUNTOS:	A: 8,0000	B:	C:	D: 43,0833	E: 2,4000	F:	G: 3,0000	
ORIGEN:							DNI: 034229503 Nº LISTA: 0	
DESTINO:	51000298	60	0	I.E.S. SIETE COLINAS - AVDA. DE ÁFRICA, S/N 51001	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	ESPECIALIDAD: 32	
<b>SANCHEZ MARTINEZ, MAXIMO</b>							Puntuación Total:	54,5833
PUNTOS:	A: 12,0000	B:	C:	D: 36,0833	E: 2,0000	F: 1,5000	G: 3,0000	
ORIGEN:							DNI: 003775970 Nº LISTA: 0	
DESTINO:	51000237	31	0	C.E.I.P. MAESTRO JUAN MOREJON - AVDA. DE AFRICA, S/N 51002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	ESPECIALIDAD: 31	
<b>LOPEZ NOVELLA, LUIS ANTONIO</b>							Puntuación Total:	51,5666
PUNTOS:	A: 2,0000	B:	C:	D: 38,1666	E: 1,4000	F:	G: 10,0000	
ORIGEN:	50017072	38	0	PARQUE GOYA - CL. EL COLOSO, S/N 50015	ZARAGOZA	ZARAGOZA	DNI: 075828443 Nº LISTA: 0	
DESTINO:	52000026	38	0	C.E.I.P. VELAZQUEZ - MUSICO GRANADOS, 2 52004	MELILLA	MELILLA	ESPECIALIDAD: 71	

**MEC**

**RELACIÓN DE PROFESORES DE PRIMARIA QUE HAN OBTENIDO PLAZA EN LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE TRASLADOS**

<b>GONZALEZ VAZQUEZ, ISABEL</b>							Puntuación Total:	50,666
PUNTOS:	A: 32,0000	B:	C:	D: 15,1666	E: 2,0000	F:	G: 1,5000	
ORIGEN:	51000249	31	0	C.E.I.P. MAESTRO JOSÉ ACOSTA - EL GRECO, 10	51002		DNI: 025073845	
				CEUTA (CIUDAD)		CEUTA	Nº LISTA: 0	
DESTINO:	29010018	31	0	C.E.I.P. Los Angeles - C/ Josep Pla, s/n	29011		ESPECIALIDAD: 31	
				Málaga		MÁLAGA		
<b>RUBIO MARTINEZ, SOLEDAD</b>							Puntuación Total:	50,166
PUNTOS:	A: 24,0000	B: 12,0000	C:	D: 12,1666	E: 2,0000	F:	G:	
ORIGEN:	52000038	31	0	C.E.I.P. JUAN CARO ROMERO - B. DE CABRERIZAS BAJAS, S/N	52003		DNI: 045278262	
				MELILLA		MELILLA	Nº LISTA: 0	
DESTINO:	52000051	31	0	C.E.I.P. ANSELMO PARDO ALCAIDE - CTRA. ALFONSO XIII, S/N	52005		ESPECIALIDAD: 31	
				MELILLA		MELILLA		
<b>LOPEZ NOVELLA, MARTA EVA</b>							Puntuación Total:	48,1666
PUNTOS:	A: 8,0000	B:	C:	D: 40,1666	E:	F:	G:	
ORIGEN:							DNI: 017670638	
							Nº LISTA: 0	
DESTINO:	52000351	38	0	C.E.I.P. MEDITERRANEO - GARCIA CABRELLES S/N	52002		ESPECIALIDAD: 33	
				MELILLA		MELILLA		
<b>BELMONTE POSTIGO, MARIA JOSE</b>							Puntuación Total:	48,0416
PUNTOS:	A: 30,0000	B:	C:	D: 12,1666	E: 2,0000	F:	G: 3,8750	
ORIGEN:	52000041	31	0	C.E.I.P. REAL - CORONEL CEBOLLINOS Y LEGION,38	52006		DNI: 045271887	
				MELILLA		MELILLA	Nº LISTA: 0	
DESTINO:	52000041	38	0	C.E.I.P. REAL - CORONEL CEBOLLINOS Y LEGION,38	52006		ESPECIALIDAD: 31	
				MELILLA		MELILLA		
<b>DIAZ-MECO FERNANDEZ, ENCARNACION</b>							Puntuación Total:	46,0000
PUNTOS:	A: 5,0000	B:	C:	D: 38,0000	E: 2,0000	F:	G: 1,0000	
ORIGEN:	51000237	31	0	C.E.I.P. MAESTRO JUAN MOREJON - AVDA. DE AFRICA, S/N	51002		DNI: 005600476	
				CEUTA (CIUDAD)		CEUTA	Nº LISTA: 0	
DESTINO:	51000237	38	0	C.E.I.P. MAESTRO JUAN MOREJON - AVDA. DE AFRICA, S/N	51002		ESPECIALIDAD: 31	
				CEUTA (CIUDAD)		CEUTA		
<b>ALVAREZ ROMERO, JOSE MIGUEL</b>							Puntuación Total:	45,1664
PUNTOS:	A: 8,0000	B:	C:	D: 29,6664	E: 2,5000	F: 1,5000	G: 3,5000	
ORIGEN:							DNI: 075735837	
							Nº LISTA: 0	
DESTINO:	51000501	38	0	C.E.I.P. MARE NOSTRUM - AVENIDA DE AFRICA, 5	51002		ESPECIALIDAD: 32	
				CEUTA (CIUDAD)		CEUTA		
<b>LORENZO TOLEDO, AGAPITO</b>							Puntuación Total:	44,7497
PUNTOS:	A: 20,0000	B:	C:	D: 20,0000	E: 2,0000	F:	G: 2,7497	
ORIGEN:		38	0				DNI: 043606881	
							Nº LISTA: 0	
DESTINO:	51000237	38	0	C.E.I.P. MAESTRO JUAN MOREJON - AVDA. DE AFRICA, S/N	51002		ESPECIALIDAD: 38	
				CEUTA (CIUDAD)		CEUTA		

**MEC**

**RELACIÓN DE PROFESORES DE PRIMARIA QUE HAN OBTENIDO PLAZA EN LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE TRASLADOS**

<b>USINA ESCRIBANO, ENRIQUE</b>							Puntuación TOTAL:	44,3330
PUNTOS:	A: 8,0000	B:	C:	D: 27,8330	E: 2,0000	F: 3,0000	G: 3,5000	
ORIGEN:							DNI:	022527953
							Nº LISTA:	0
DESTINO:	51000377	38 0 0	C.E.I.P. ROSALIA DE CASTRO - BDA. DE LA LIBERTAD, S/N 51002				ESPECIALIDAD:	70
	CEUTA (CIUDAD)			CEUTA				
<b>RUIZ REY, CRISTINA</b>							Puntuación TOTAL:	44,0486
PUNTOS:	A: 30,0000	B:	C:	D: 12,1666	E: 1,3000	F:	G: 0,5820	
ORIGEN:	52000051	31 0 0	C.E.I.P. ANSELMO PARDO ALCAIDE - CTRA. ALFONSO XIII, S/N 52005				DNI:	030421487
	MELILLA		MELILLA				Nº LISTA:	0
DESTINO:	47005826	31 0 0	RAIMUNDO DE BLAS SAZ - ALMENDRERA, 17 47195				ESPECIALIDAD:	31
	FLECHA (LA)			VALLADOLID				
<b>FERRON ALVAREZ, MARIA ISABEL</b>							Puntuación TOTAL:	39,6666
PUNTOS:	A: 12,0000	B:	C:	D: 22,1666	E: 2,0000	F: 1,5000	G: 2,0000	
ORIGEN:	52000415	26 0 0	I.E.S. ENRIQUE NIETO - AVDA. DE LA JUVENTUD, 4 52005				DNI:	045271733
	MELILLA		MELILLA				Nº LISTA:	0
DESTINO:	52000658	21 0 0	I.E.S. MIGUEL FERNANDEZ - C/ GRAL. ASTILLEROS, S/N 52006				ESPECIALIDAD:	33
	MELILLA			MELILLA				
<b>RUIZ MARTIN, ANTONIO</b>							Puntuación TOTAL:	39,1666
PUNTOS:	A: 12,0000	B:	C:	D: 19,1666	E: 2,5000	F: 1,5000	G: 4,0000	
ORIGEN:	52000075	38 0 0	C.E.I.P. HISPANO ISRAELITA - GRAL MOLA 19 52004				DNI:	045272724
	MELILLA		MELILLA				Nº LISTA:	0
DESTINO:	52000415	60 0 0	I.E.S. ENRIQUE NIETO - AVDA. DE LA JUVENTUD, 4 52005				ESPECIALIDAD:	36
	MELILLA			MELILLA				
<b>NASARRE BUERA, M. JOSE</b>							Puntuación TOTAL:	38,3332
PUNTOS:	A:	B:	C: 0,1666	D: 31,1666	E: 3,0000	F:	G: 4,0000	
ORIGEN:							DNI:	017993458
							Nº LISTA:	0
DESTINO:	51000201	38 0 0	C.E.I.P. SANTIAGO RAMON Y CAJAL - AVDA. JOSE SANTOS, S/N 51002				ESPECIALIDAD:	70
	CEUTA (CIUDAD)			CEUTA				
<b>ESPINOSA GUERRERO, M PILAR</b>							Puntuación TOTAL:	35,4666
PUNTOS:	A: 16,0000	B: 8,0000	C:	D: 8,1666	E: 2,8000	F:	G: 0,5000	
ORIGEN:	51000420	31 0 0	C.E.I.P. REINA SOFIA - BARRIADA PRINCIPE ALFONSO 51002				DNI:	045063535
	CEUTA (CIUDAD)		CEUTA				Nº LISTA:	0
DESTINO:	51000420	38 0 0	C.E.I.P. REINA SOFIA - BARRIADA PRINCIPE ALFONSO 51002				ESPECIALIDAD:	31
	CEUTA (CIUDAD)			CEUTA				
<b>HORMIGO PACHECO, MARIA</b>							Puntuación TOTAL:	32,3332
PUNTOS:	A: 16,0000	B:	C:	D: 8,1666	E: 2,0000	F:	G: 6,1666	
ORIGEN:	51000456	36 0 0	C.E.I.P. REY JUAN CARLOS I - BARRIADA JUAN CARLOS I 51002				DNI:	045075435
	CEUTA (CIUDAD)		CEUTA				Nº LISTA:	0
DESTINO:	51000298	60 0 0	I.E.S. SIETE COLINAS - AVDA. DE ÁFRICA, S/N 51001				ESPECIALIDAD:	36
	CEUTA (CIUDAD)			CEUTA				

**MEC**

**RELACIÓN DE PROFESORES DE PRIMARIA QUE HAN OBTENIDO PLAZA EN LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE TRASLADOS**

<b>MENDOZA GARCIA, AFRICA</b>							Puntuación Total:	28,666
PUNTOS:	A: 12,000	B:	C:	D: 14,166	E: 2,500	F:	G:	
ORIGEN:	51000213	31	0	C.E.I.P. ANDRES MANJON - LINARES, 7	51001		DNI: 045072642	
				CEUTA (CIUDAD)		CEUTA	Nº LISTA: 0	
DESTINO:	51000304	61	0	I.E.S. ALMINA - CALDERÓN DE LA BARCA, 28	51002		ESPECIALIDAD: 31	
				CEUTA (CIUDAD)		CEUTA		
<b>MARTIN VIANA, PEDRO</b>							Puntuación Total:	27,666
PUNTOS:	A: 12,000	B:	C:	D: 14,166	E:	F: 1,500	G:	
ORIGEN:	28037065	27	0	REY FERNANDO VI - Avda de Irún s/n	28830		DNI: 000417048	
				SAN FERNANDO DE HENARES		MADRID	Nº LISTA: 0	
DESTINO:	52000415	26	0	I.E.S. ENRIQUE NIETO - AVDA. DE LA JUVENTUD, 4	52005		ESPECIALIDAD: 34	
				MELILLA		MELILLA		
<b>MARTINEZ GAMEZ, SOLEDAD</b>							Puntuación Total:	24,666
PUNTOS:	A: 5,000	B:	C:	D: 14,166	E: 2,000	F:	G: 3,500	
ORIGEN:	52004780	31	0	C.E.I.P. NÚMERO 13 - CTRA. ALFONSO XIII, S/N-PRIM. ABRIL	52005		DNI: 045271549	
				MELILLA		MELILLA	Nº LISTA: 0	
DESTINO:	23601321	31	0	C.E.I.P. San Marcos - C/ La Cruz, s/n. Edificio las Pilas	23100		ESPECIALIDAD: 31	
				Mancha Real		JAÉN		
<b>MONTILLA MEDINA, JOSE MARIANO</b>							Puntuación Total:	24,466
PUNTOS:	A: 12,000	B:	C:	D: 8,166	E: 2,800	F: 1,500	G:	
ORIGEN:							DNI: 045290809	
							Nº LISTA: 0	
DESTINO:	52004780	34	0	C.E.I.P. NÚMERO 13 - CTRA. ALFONSO XIII, S/N-PRIM. ABRIL	52005		ESPECIALIDAD: 34	
				MELILLA		MELILLA		
<b>PERALTA BENITEZ, MARIA ESTEBAN</b>							Puntuación Total:	22,996
PUNTOS:	A: 12,000	B:	C:	D: 8,166	E: 2,000	F:	G: 0,8280	
ORIGEN:	51000171	38	0	C.E.I.P. FEDERICO GARCIA LORCA - AVDA. REYES CATOLICOS, S/N	51002		DNI: 045074316	
				CEUTA (CIUDAD)		CEUTA	Nº LISTA: 0	
DESTINO:	51000501	31	0	C.E.I.P. MARE NOSTRUM - AVENIDA DE AFRICA, 5	51002		ESPECIALIDAD: 31	
				CEUTA (CIUDAD)		CEUTA		
<b>GUEREÑA TOMAS, TERESA</b>							Puntuación Total:	18,166
PUNTOS:	A: 3,000	B:	C:	D: 14,166	E: 1,000	F:	G:	
ORIGEN:	28046091	60	0	ATENEA - Calle Rio Arlanza 34	28803		DNI: 050817527	
				ALCALA DE HENARES		MADRID	Nº LISTA: 0	
DESTINO:	52000661	60	0	I.E.S. JUAN ANTONIO FERNANDEZ - HUERTA SALAMA. APTDO. 349	52005		ESPECIALIDAD: 71	
				MELILLA		MELILLA		
<b>SANCHEZ-TEMBLEQUE LETAMENDIA, ADELAIDA</b>							Puntuación Total:	17,5829
PUNTOS:	A:	B: 2,500	C: 4,166	D: 4,166	E: 3,000	F: 1,500	G: 2,2497	
ORIGEN:	51000353	38	0	C.E.I.P. PRINCIPE FELIPE - BDA. PRINCIPE FELIPE, S/N	51003		DNI: 050423621	
				CEUTA (CIUDAD)		CEUTA	Nº LISTA: 0	
DESTINO:	18602179	31	0	E.E.I. Media Luna - C/ Huerta los Rosales, s/n	18240		ESPECIALIDAD: 31	
				Pinos Puente		GRANADA		

**MEC**

**RELACIÓN DE PROFESORES DE PRIMARIA QUE HAN OBTENIDO PLAZA EN LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE TRASLADOS**

<b>RUIZ NAVAS, AUREA</b>							Puntuación Total:	16,4152				
PUNTOS: A:	B:	2,5000	C:	4,1666	D:	4,1666	E:	2,0000	F:	3,0000	G:	0,5820
ORIGEN: 51000420	31	0	C.E.I.P. REINA SOFIA - BARRIADA PRINCIPE ALFONSO				51002	DNI:	045072834			
			CEUTA (CIUDAD)					Nº LISTA:	0			
DESTINO: 29002401	31	0	C.E.I.P. Virgen de la Candelaria - C/ Francisco de Coalla, 28				29170	ESPECIALIDAD:	31			
			Colmenar						MÁLAGA			
<b>ANGOSTO IGLESIAS, NURIA MARIA</b>							Puntuación Total:	14,6666				
PUNTOS: A:	B:	3,0000	C:		D:	6,1666	E:	2,5000	F:	1,5000	G:	1,5000
ORIGEN: 14700626	60	0	I.E.S. Las Viñas - Avda/ del Deporte, s/n				14510	DNI:	045286397			
			Moriles					Nº LISTA:	19990520			
DESTINO: 52000701	60	0	I.E.S. RUSADIR - AVDA. GARCIA CABRELLES S/N				52002	ESPECIALIDAD:	34			
			MELILLA						MELILLA			
<b>DIAZ CAPARROS, ISABEL</b>							Puntuación Total:	14,6666				
PUNTOS: A:	B:	1,0000	C:		D:	6,1666	E:	2,5000	F:		G:	3,0000
ORIGEN: 51000353	31	0	C.E.I.P. PRINCIPE FELIPE - BDA. PRINCIPE FELIPE, S/N				51003	DNI:	045077318			
			CEUTA (CIUDAD)					Nº LISTA:	0			
DESTINO: 51000213	31	0	C.E.I.P. ANDRES MANJON - LINARES, 7				51001	ESPECIALIDAD:	31			
			CEUTA (CIUDAD)						CEUTA			
<b>CURIEL CEREZO, ISABEL</b>							Puntuación Total:	14,4152				
PUNTOS: A:	B:		C:	4,1666	D:	4,1666	E:	3,0000	F:	1,5000	G:	1,5820
ORIGEN: 51000456	36	0	C.E.I.P. REY JUAN CARLOS I - BARRIADA JUAN CARLOS I				51002	DNI:	012768571			
			CEUTA (CIUDAD)					Nº LISTA:	0			
DESTINO: 29601665	36	0	C.E.I.P. Sierra Bermeja - . Camino de los Frailes, s/n				29680	ESPECIALIDAD:	36			
			Estepona						MÁLAGA			
<b>PEREZ BARRANCO, PURIFICACION</b>							Puntuación Total:	11,0666				
PUNTOS: A:	B:	2,0000	C:		D:	6,1666	E:	2,4000	F:		G:	0,5000
ORIGEN: 51000353	31	0	C.E.I.P. PRINCIPE FELIPE - BDA. PRINCIPE FELIPE, S/N				51003	DNI:	045070384			
			CEUTA (CIUDAD)					Nº LISTA:	0			
DESTINO: 51000249	31	0	C.E.I.P. MAESTRO JOSÉ ACOSTA - EL GRECO, 10				51002	ESPECIALIDAD:	31			
			CEUTA (CIUDAD)						CEUTA			
<b>MORAL GARCIA, EVA MARIA DEL</b>							Puntuación Total:	10,7332				
PUNTOS: A:	B:	1,0000	C:	2,1666	D:	2,1666	E:	2,4000	F:	1,5000	G:	1,5000
ORIGEN: 51000353	31	0	C.E.I.P. PRINCIPE FELIPE - BDA. PRINCIPE FELIPE, S/N				51003	DNI:	025684135			
			CEUTA (CIUDAD)					Nº LISTA:	0			
DESTINO: 29602301	31	0	E.E.I. Arco Iris - C/ Cervantes, s/n				29580	ESPECIALIDAD:	31			
			Estación (Cártama)						MÁLAGA			
<b>SASTRE MORCILLO, CAROLINA M.</b>							Puntuación Total:	10,5998				
PUNTOS: A:	B:		C:	2,1666	D:	2,1666	E:	2,6000	F:	3,0000	G:	0,6666
ORIGEN: 51000501	37	0	C.E.I.P. MARE NOSTRUM - AVENIDA DE AFRICA, 5				51002	DNI:	045094961			
			CEUTA (CIUDAD)					Nº LISTA:	0			
DESTINO: 51000195	37	0	C.E.I.P. LOPE DE VEGA - PLAZA AZCARATE				51001	ESPECIALIDAD:	37			
			CEUTA (CIUDAD)						CEUTA			

**MEC**

**RELACIÓN DE PROFESORES DE PRIMARIA QUE HAN OBTENIDO PLAZA EN LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE TRASLADOS**

<b>PONCE NARANJO, M. FATIMA</b>							PUNTUACIÓN TOTAL:	10,1666						
PUNTOS:	A:	3,0000	B:	0,5000	C:		D:	4,1666	E:	2,0000	F:		G:	0,5000
ORIGEN:	52000351	31	0	C.E.I.P. MEDITERRANEO - GARCIA CABRELLES S/N				52002	DNI:	028704714				
				MELILLA				MELILLA	Nº LISTA:	0				
DESTINO:	41004046	31	0	C.E.I.P. José Sebastián y Bandarán - C/ Alonso Sánchez de Huelva, s/n				41014	ESPECIALIDAD:	31				
				Sevilla				SEVILLA						
<b>CEREZO MORALES, LUCIA</b>							PUNTUACIÓN TOTAL:	8,6666						
PUNTOS:	A:	1,0000	B:		C:		D:	4,1666	E:	3,0000	F:		G:	0,5000
ORIGEN:	29602098	31	0	C.E.I.P. Santa Amalia - C/ Méndez Núñez, s/n				29640	DNI:	025696992				
				Fuengirola				MÁLAGA	Nº LISTA:	20015741				
DESTINO:	52004780	31	0	C.E.I.P. NÚMERO 13 - CTRA. ALFONSO XIII, S/N-PRIM. ABRIL				52005	ESPECIALIDAD:	31				
				MELILLA				MELILLA						
<b>ARGUELLES FERNANDEZ, NATALIA</b>							PUNTUACIÓN TOTAL:	7,8332						
PUNTOS:	A:		B:	1,0000	C:	2,1666	D:	2,1666	E:	2,0000	F:		G:	0,5000
ORIGEN:	51000511	36	0	C.E.E. SAN ANTONIO - C/ LOMA LARGA S/N				51004	DNI:	032876622				
				CEUTA (CIUDAD)				CEUTA	Nº LISTA:	0				
DESTINO:	11005755	60	0	I.E.S. José Cadalso - Avda/ Castiella, s/n				11360	ESPECIALIDAD:	36				
				San Roque				CÁDIZ						
<b>POYATO GONZALEZ, ANA MARIA</b>							PUNTUACIÓN TOTAL:	7,8332						
PUNTOS:	A:		B:	0,5000	C:	2,1666	D:	2,1666	E:	3,0000	F:		G:	
ORIGEN:	51000353	31	0	C.E.I.P. PRINCIPE FELIPE - BDA. PRINCIPE FELIPE, S/N				51003	DNI:	045074513				
				CEUTA (CIUDAD)				CEUTA	Nº LISTA:	0				
DESTINO:	51000213	31	0	C.E.I.P. ANDRES MANJON - LINARES, 7				51001	ESPECIALIDAD:	31				
				CEUTA (CIUDAD)				CEUTA						
<b>PEREZ PALACIOS, MARIA DEL CARMEN</b>							PUNTUACIÓN TOTAL:	7,3332						
PUNTOS:	A:		B:		C:	2,1666	D:	2,1666	E:	2,5000	F:		G:	0,5000
ORIGEN:	11004738	38	0	C.E.I.P. Blas Infante - Avda/ Escuela, s/n				11659	DNI:	024105518				
				Puerto Serrano				CÁDIZ	Nº LISTA:	20030681				
DESTINO:	51000249	32	0	C.E.I.P. MAESTRO JOSÉ ACOSTA - EL GRECO, 10				51002	ESPECIALIDAD:	32				
				CEUTA (CIUDAD)				CEUTA						
<b>URENDEZ SANCHEZ, ENCARNACION</b>							PUNTUACIÓN TOTAL:	7,1666						
PUNTOS:	A:	1,0000	B:		C:		D:	2,1666	E:	2,0000	F:	1,5000	G:	0,5000
ORIGEN:	52000026	32	0	C.E.I.P. VELAZQUEZ - MUSICO GRANADOS, 2				52004	DNI:	024268149				
				MELILLA				MELILLA	Nº LISTA:	0				
DESTINO:	18008592	38	0	C.E.I.P. Agustín Serrano de Haro - Psje/ Escuelas, s/n				18539	ESPECIALIDAD:	32				
				Villanueva de las Torres				GRANADA						
<b>MARTIN DOMINGUEZ, M. DOLORES</b>							PUNTUACIÓN TOTAL:	6,9152						
PUNTOS:	A:		B:		C:	2,1666	D:	2,1666	E:	2,0000	F:		G:	0,5820
ORIGEN:	52000026	31	0	C.E.I.P. VELAZQUEZ - MUSICO GRANADOS, 2				52004	DNI:	045283649				
				MELILLA				MELILLA	Nº LISTA:	0				
DESTINO:	02001810	31	0	CP ISABEL LA CATÓLICA - CL. MELCHOR DE MACANAZ, 18				02400	ESPECIALIDAD:	31				
				HELLÍN				ALBACETE						



**MEC**

**RELACIÓN DE PROFESORES DE PRIMARIA QUE HAN OBTENIDO PLAZA EN LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE TRASLADOS**

<b>GODOY GALAN, ANA Mª</b>							Puntuación Total:	6,6666
PUNTOS:	A: 1,0000	B:	0,5000	C:	D: 3,1666	E: 2,0000	F:	G:
ORIGEN:	51000353	37	0	C.E.I.P. PRINCIPE FELIPE - BDA. PRINCIPE FELIPE, S/N 51003			DNI:	045067098
							Nº LISTA:	0
DESTINO:	51000501	37	0	C.E.I.P. MARE NOSTRUM - AVENIDA DE AFRICA, 5 51002			ESPECIALIDAD:	37
				CEUTA (CIUDAD)		CEUTA		
<b>MARTIN FERNANDEZ, ROCIO</b>							Puntuación Total:	6,6666
PUNTOS:	A: 1,0000	B:		C:	D: 2,1666	E: 2,0000	F:	1,5000
ORIGEN:	52000026	36	0	C.E.I.P. VELAZQUEZ - MUSICO GRANADOS, 2 52004			DNI:	053684711
				MELILLA		MELILLA	Nº LISTA:	0
DESTINO:	29004158	60	0	I.E.S. C/ Quevedo, s/n - 0			ESPECIALIDAD:	36
				Nueva-Andalucía		MÁLAGA		
<b>GARCIA ABAD, MARIA MERCEDES</b>							Puntuación Total:	5,8666
PUNTOS:	A: 1,0000	B:		C:	D: 2,1666	E: 2,2000	F:	G: 0,5000
ORIGEN:	11000198	31	0	C.E.I.P. Virgen del Mar - C/ Manuel de Falla, s/n 11204			DNI:	074648479
				Algeciras		CÁDIZ	Nº LISTA:	20030489
DESTINO:	51000456	38	0	C.E.I.P. REY JUAN CARLOS I - BARRIADA JUAN CARLOS I 51002			ESPECIALIDAD:	31
				CEUTA (CIUDAD)		CEUTA		
<b>MONTOYA PEREZ, JUAN CARLOS</b>							Puntuación Total:	5,0332
PUNTOS:	A:	B:		C: 0,1666	D: 0,1666	E: 2,7000	F:	1,5000
ORIGEN:							G: 0,5000	DNI: 045082743
							Nº LISTA:	0
DESTINO:	51000511	36	0	C.E.E. SAN ANTONIO - C/ LOMA LARGA S/N 51004			ESPECIALIDAD:	34
				CEUTA (CIUDAD)		CEUTA		
<b>MANZANO BLANCO, Mª ROSARIO</b>							Puntuación Total:	4,9152
PUNTOS:	A:	B:		C: 0,1666	D: 0,1666	E: 3,0000	F:	1,5000
ORIGEN:							G: 0,0820	DNI: 075882918
							Nº LISTA:	0
DESTINO:	51000249	31	0	C.E.I.P. MAESTRO JOSÉ ACOSTA - EL GRECO, 10 51002			ESPECIALIDAD:	31
				CEUTA (CIUDAD)		CEUTA		
<b>MOLINA FERNANDEZ, ELVIRA</b>							Puntuación Total:	4,8332
PUNTOS:	A:	B:		C: 0,1666	D: 0,1666	E: 3,0000	F:	1,5000
ORIGEN:							G:	DNI: 080152431
							Nº LISTA:	0
DESTINO:	52000361	37	0	C.E.I.P. LEON SOLA - CTRA. DE HIDUM, S/N 52003			ESPECIALIDAD:	37
				MELILLA		MELILLA		
<b>RODRIGUEZ LOPEZ, PALOMA</b>							Puntuación Total:	4,8332
PUNTOS:	A:	B:		C: 0,1666	D: 0,1666	E: 3,0000	F:	1,5000
ORIGEN:							G:	DNI: 052926377
							Nº LISTA:	0
DESTINO:	51000511	36	0	C.E.E. SAN ANTONIO - C/ LOMA LARGA S/N 51004			ESPECIALIDAD:	36
				CEUTA (CIUDAD)		CEUTA		

**MEC**

**RELACIÓN DE PROFESORES DE PRIMARIA QUE HAN OBTENIDO PLAZA EN LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE TRASLADOS**

<b>ARAUJO GAVILAN, JOSE GERMAN</b>							Puntuación TOTAL:	4,486
PUNTOS:	A: 1,0000	B:	C:	D: 2,1666	E: 1,2000	F:	G: 0,0820	
ORIGEN:	52000634	31 0 0	C.E.I.P. CONSTITUCION - BARRIO DE LA CONSTITUCION	52005	MELILLA	MELILLA	DNI: 031866561 Nº LISTA: 0	
DESTINO:	11006802	31 0 0	C.E.I.P. Tartessos - C/ Federico Garcia Lorca, s/n	11207	Algeciras	CÁDIZ	ESPECIALIDAD: 31	
<b>SERRANO BELTRAN, ENCARNACION</b>							Puntuación TOTAL:	4,2152
PUNTOS:	A:	B:	C: 0,1666	D: 0,1666	E: 2,8000	F:	G: 1,0820	
ORIGEN:							DNI: 045075516 Nº LISTA: 0	
DESTINO:	51000420	32 0 0	C.E.I.P. REINA SOFIA - BARRIADA PRINCIPE ALFONSO	51002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	ESPECIALIDAD: 32	
<b>GOMEZ MARTINEZ, CRISTINA ISABE</b>							Puntuación TOTAL:	3,8332
PUNTOS:	A:	B:	C: 0,1666	D: 0,1666	E: 2,0000	F: 1,5000	G:	
ORIGEN:							DNI: 045300695 Nº LISTA: 0	
DESTINO:	52000361	38 0 0	C.E.I.P. LEON SOLA - CTRA. DE HIDUM, S/N	52003	MELILLA	MELILLA	ESPECIALIDAD: 37	
<b>MORALES DIAZ, ALMUDENA</b>							Puntuación TOTAL:	3,8332
PUNTOS:	A:	B:	C: 0,1666	D: 0,1666	E: 2,0000	F: 1,5000	G:	
ORIGEN:							DNI: 045302688 Nº LISTA: 0	
DESTINO:	52000038	38 0 0	C.E.I.P. JUAN CARO ROMERO - B. DE CABRERIZAS BAJAS, S/N	52003	MELILLA	MELILLA	ESPECIALIDAD: 37	
<b>MUÑOZ TINOCO, INMACULADA</b>							Puntuación TOTAL:	3,8332
PUNTOS:	A:	B:	C: 0,1666	D: 0,1666	E: 2,0000	F: 1,5000	G:	
ORIGEN:							DNI: 045103743 Nº LISTA: 0	
DESTINO:	51000213	37 0 0	C.E.I.P. ANDRES MANJON - LINARES, 7	51001	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	ESPECIALIDAD: 37	
<b>AVILA NUÑEZ, ESTEFANIA</b>							Puntuación TOTAL:	3,4152
PUNTOS:	A:	B:	C: 0,1666	D: 0,1666	E: 2,0000	F:	G: 1,0820	
ORIGEN:							DNI: 045101498 Nº LISTA: 0	
DESTINO:	51000420	38 0 0	C.E.I.P. REINA SOFIA - BARRIADA PRINCIPE ALFONSO	51002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	ESPECIALIDAD: 32	
<b>LAZARO , ISABELLE</b>							Puntuación TOTAL:	3,3332
PUNTOS:	A:	B:	C: 0,1666	D: 0,1666	E: 2,0000	F:	G: 1,0000	
ORIGEN:							DNI: X1877383P Nº LISTA: 0	
DESTINO:	51000420	38 0 0	C.E.I.P. REINA SOFIA - BARRIADA PRINCIPE ALFONSO	51002	CEUTA (CIUDAD)	CEUTA	ESPECIALIDAD: 32	

**MEC**

**RELACIÓN DE PROFESORES DE PRIMARIA QUE HAN OBTENIDO PLAZA EN LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE TRASLADOS**

<b>FERNANDEZ SANCHEZ, CAMILO</b>							Puntuación Total:	3,3332
PUNTOS: A:	B:	C: 0,1666	D: 0,1666	E: 2,0000	F:	G: 1,0000		
ORIGEN:							DNI: 021657569	
							Nº LISTA: 0	
DESTINO: 52000026 32 0 0 C.E.I.P. VELAZQUEZ - MUSICO GRANADOS, 2 52004							ESPECIALIDAD: 32	
MELILLA			MELILLA					
<b>FERRE ALVAREZ DE L. CORRALES, JAVIER</b>							Puntuación Total:	2,8332
PUNTOS: A:	B:	C: 0,1666	D: 0,1666	E: 2,0000	F:	G: 0,5000		
ORIGEN:							DNI: 045282569	
							Nº LISTA: 0	
DESTINO: 52000361 38 0 0 C.E.I.P. LEON SOLA - CTRA. DE HIDUM, S/N 52003							ESPECIALIDAD: 32	
MELILLA			MELILLA					
<b>RAMIREZ FERNANDEZ, MANUEL</b>							Puntuación Total:	2,7332
PUNTOS: A:	B:	C: 0,1666	D: 0,1666	E: 2,4000	F:	G:		
ORIGEN:							DNI: 075814982	
							Nº LISTA: 0	
DESTINO: 51000420 31 0 0 C.E.I.P. REINA SOFIA - BARRIADA PRINCIPE ALFONSO 51002							ESPECIALIDAD: 31	
CEUTA (CIUDAD)			CEUTA					
<b>VEIRA PAREDES, ROSA MARIA</b>							Puntuación Total:	2,4332
PUNTOS: A:	B:	C: 0,1666	D: 0,1666	E: 1,6000	F:	G: 0,5000		
ORIGEN:							DNI: 045279954	
							Nº LISTA: 0	
DESTINO: 52000038 38 0 0 C.E.I.P. JUAN CARO ROMERO - B. DE CABRERIZAS BAJAS, S/N 52003							ESPECIALIDAD: 32	
MELILLA			MELILLA					
<b>HERMOSO GONZALEZ, SARA</b>							Puntuación Total:	2,4152
PUNTOS: A:	B:	C: 0,1666	D: 0,1666	E: 2,0000	F:	G: 0,0820		
ORIGEN:							DNI: 045098135	
							Nº LISTA: 0	
DESTINO: 51000511 36 0 0 C.E.E. SAN ANTONIO - C/ LOMA LARGA S/N 51004							ESPECIALIDAD: 36	
CEUTA (CIUDAD)			CEUTA					
<b>MORON DOMINGO, ESPERANZA</b>							Puntuación Total:	2,3332
PUNTOS: A:	B:	C: 0,1666	D: 0,1666	E: 2,0000	F:	G:		
ORIGEN:							DNI: 045086666	
							Nº LISTA: 0	
DESTINO: 51000420 31 0 0 C.E.I.P. REINA SOFIA - BARRIADA PRINCIPE ALFONSO 51002							ESPECIALIDAD: 31	
CEUTA (CIUDAD)			CEUTA					
<b>JIMENEZ CAPEL, Mª CARMEN</b>							Puntuación Total:	2,3332
PUNTOS: A:	B:	C: 0,1666	D: 0,1666	E: 2,0000	F:	G:		
ORIGEN:							DNI: 045297586	
							Nº LISTA: 0	
DESTINO: 52000361 38 0 0 C.E.I.P. LEON SOLA - CTRA. DE HIDUM, S/N 52003							ESPECIALIDAD: 37	
MELILLA			MELILLA					

**MEC**

**RELACIÓN DE PROFESORES DE PRIMARIA QUE HAN OBTENIDO PLAZA EN LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE TRASLADOS**

<b>ATENCIA ACOSTA, ANGELINA</b>							Puntuación Total:	2,3332		
PUNTOS:	A:	B:	C:	0,1666	D:	0,1666	E:	2,0000	F:	G:
ORIGEN:							DNI:	045097829		
							Nº LISTA:	0		
DESTINO: 51000353 31 0 0							C.E.I.P. PRINCIPE FELIPE - BDA. PRINCIPE FELIPE, S/N 51003	ESPECIALIDAD:	31	
				CEUTA (CIUDAD)				CEUTA		
<b>ROMANO MUÑOZ, MARIA JOSE</b>							Puntuación Total:	2,3332		
PUNTOS:	A:	B:	C:	0,1666	D:	0,1666	E:	2,0000	F:	G:
ORIGEN:							DNI:	045091784		
							Nº LISTA:	0		
DESTINO: 51000420 31 0 0							C.E.I.P. REINA SOFIA - BARRIADA PRINCIPE ALFONSO 51002	ESPECIALIDAD:	31	
				CEUTA (CIUDAD)				CEUTA		
<b>ROLDAN LORENTE, Mª DEL CARMEN</b>							Puntuación Total:	2,3332		
PUNTOS:	A:	B:	C:	0,1666	D:	0,1666	E:	2,0000	F:	G:
ORIGEN:							DNI:	045096484		
							Nº LISTA:	0		
DESTINO: 51000183 38 0 0							C.E.I.P. SANTA AMELIA - LOMA LARGA, S/N. BDA.ERQUICIA 51004	ESPECIALIDAD:	31	
				CEUTA (CIUDAD)				CEUTA		
<b>LABRA MARTINEZ, ISABEL MARIA</b>							Puntuación Total:	2,3332		
PUNTOS:	A:	B:	C:	0,1666	D:	0,1666	E:	2,0000	F:	G:
ORIGEN:							DNI:	045081886		
							Nº LISTA:	0		
DESTINO: 51000420 31 0 0							C.E.I.P. REINA SOFIA - BARRIADA PRINCIPE ALFONSO 51002	ESPECIALIDAD:	31	
				CEUTA (CIUDAD)				CEUTA		
<b>CASTILLO ALARCON, Mª ISABEL</b>							Puntuación Total:	2,3332		
PUNTOS:	A:	B:	C:	0,1666	D:	0,1666	E:	2,0000	F:	G:
ORIGEN:							DNI:	032042800		
							Nº LISTA:	0		
DESTINO: 51000420 31 0 0							C.E.I.P. REINA SOFIA - BARRIADA PRINCIPE ALFONSO 51002	ESPECIALIDAD:	31	
				CEUTA (CIUDAD)				CEUTA		
<b>ESCAMILLA BECERRA, JORGE</b>							Puntuación Total:	2,3332		
PUNTOS:	A:	B:	C:	0,1666	D:	0,1666	E:	2,0000	F:	G:
ORIGEN:							DNI:	045097868		
							Nº LISTA:	0		
DESTINO: 51000420 34 0 0							C.E.I.P. REINA SOFIA - BARRIADA PRINCIPE ALFONSO 51002	ESPECIALIDAD:	34	
				CEUTA (CIUDAD)				CEUTA		
<b>GONZALEZ JIMENEZ, MERCEDES</b>							Puntuación Total:	2,3332		
PUNTOS:	A:	B:	C:	0,1666	D:	0,1666	E:	2,0000	F:	G:
ORIGEN:							DNI:	045081247		
							Nº LISTA:	0		
DESTINO: 51000353 37 0 0							C.E.I.P. PRINCIPE FELIPE - BDA. PRINCIPE FELIPE, S/N 51003	ESPECIALIDAD:	37	
				CEUTA (CIUDAD)				CEUTA		

**MEC**

**RELACIÓN DE PROFESORES DE PRIMARIA QUE HAN OBTENIDO PLAZA EN LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE TRASLADOS**

<b>MARTIN AGUERA, LIDIA MARIA</b>							Puntuación Total:	2,3332		
PUNTOS:	A:	B:	C:	0,1666	D:	0,1666	E:	2,0000	F:	G:
ORIGEN:							DNI:	045297628		
							Nº LISTA:	0		
DESTINO:	52000038	38 0 0	C.E.I.P. JUAN CARO ROMERO - B. DE CABRERIZAS BAJAS, S/N 52003				ESPECIALIDAD:	37		
	MELILLA			MELILLA						
<b>PEREZ MUÑOZ, OSCAR</b>							Puntuación Total:	2,3332		
PUNTOS:	A:	B:	C:	0,1666	D:	0,1666	E:	2,0000	F:	G:
ORIGEN:							DNI:	045086021		
							Nº LISTA:	0		
DESTINO:	51000225	37 0 0	C.E.I.P. RAMON MARIA DEL VALLE INCLAN - BDA. TERRONES, S/N 51002				ESPECIALIDAD:	37		
	CEUTA (CIUDAD)			CEUTA						
<b>SOLIS MENA, M. NIEVES</b>							Puntuación Total:	2,3332		
PUNTOS:	A:	B:	C:	0,1666	D:	0,1666	E:	2,0000	F:	G:
ORIGEN:							DNI:	045098335		
							Nº LISTA:	0		
DESTINO:	51000456	38 0 0	C.E.I.P. REY JUAN CARLOS I - BARRIADA JUAN CARLOS I 51002				ESPECIALIDAD:	37		
	CEUTA (CIUDAD)			CEUTA						
<b>GARCIA LOPEZ, PATRICIA</b>							Puntuación Total:	2,3332		
PUNTOS:	A:	B:	C:	0,1666	D:	0,1666	E:	2,0000	F:	G:
ORIGEN:							DNI:	045081841		
							Nº LISTA:	0		
DESTINO:	51000353	38 0 0	C.E.I.P. PRINCIPE FELIPE - BDA. PRINCIPE FELIPE, S/N 51003				ESPECIALIDAD:	35		
	CEUTA (CIUDAD)			CEUTA						
<b>MARTINEZ MONTOYA, VIRGINIA J.</b>							Puntuación Total:	2,3332		
PUNTOS:	A:	B:	C:	0,1666	D:	0,1666	E:	2,0000	F:	G:
ORIGEN:							DNI:	045284636		
							Nº LISTA:	0		
DESTINO:	52000361	38 0 0	C.E.I.P. LEON SOLA - CTRA. DE HIDUM, S/N 52003				ESPECIALIDAD:	35		
	MELILLA			MELILLA						
<b>MARTINEZ SALGUERO, CRISTINA</b>							Puntuación Total:	2,3332		
PUNTOS:	A:	B:	C:	0,1666	D:	0,1666	E:	2,0000	F:	G:
ORIGEN:							DNI:	045308941		
							Nº LISTA:	0		
DESTINO:	52000038	38 0 0	C.E.I.P. JUAN CARO ROMERO - B. DE CABRERIZAS BAJAS, S/N 52003				ESPECIALIDAD:	32		
	MELILLA			MELILLA						
<b>GARCIA SANCHEZ, CRISTINA</b>							Puntuación Total:	0,3332		
PUNTOS:	A:	B:	C:	0,1666	D:	0,1666	E:	F:	G:	
ORIGEN:							DNI:	045096513		
							Nº LISTA:	0		
DESTINO:	51000353	31 0 0	C.E.I.P. PRINCIPE FELIPE - BDA. PRINCIPE FELIPE, S/N 51003				ESPECIALIDAD:	31		
	CEUTA (CIUDAD)			CEUTA						

## ANEXO 2

### CONCURSO DE TRASLADOS DE PRIMARIA

#### Resolución definitiva 2006-2007. Adjudicados readscripción en centro

##### MEC

RELACIÓN DE PROFESORES DE PRIMARIA QUE HAN OBTENIDO PLAZA EN LA CONVOCATORIA DE READSCRIPCIÓN EN CENTRO POR OTRAS READSCRIPCIONES EN EL CENTRO

PROVINCIA: 52 MELILLA

LOCALIDAD: MELILLA

DESTINO: 52000063

C.E.I.P.REYES CATOLICOS - COMANDANTE GARCIA MORATO, 2 52006

<b>BUENO IGLESIAS, M CARMEN</b>	ANTIGÜEDAD:	CENTRO:	28-02-23	CUERPO:	35-10-09
	AÑO DE CONVOCATORIA:	1970	PUNTUACIÓN:	0,000001	
D.N.I.: 045260695	ESPECIALIDAD:	PROCEDENCIA:	32 0 0	DESTINO:	38 0 0

### ANEXO 3

## CONCURSO DE TRASLADOS DE PRIMARIA Resolución definitiva 2006-2007. Adjudicados derecho preferente

MEC

RELACIÓN DE PROFESORES DE PRIMARIA QUE HAN OBTENIDO PLAZA EN LA CONVOCATORIA DE DERECHO PREFERENTE  
A LOCALIDAD / ZONA

PROVINCIA: 52 MELILLA

LOCALIDAD: MELILLA

<b>MORENO MONCALVILLO, JESUS</b>										D.N.I.:	038741680	APDO.:	C			
<b>PUNTOS:</b>	<b>TOTAL:</b>	50,7497	<b>A</b>	8,0000	<b>B</b>	0,0000	<b>C</b>	0,0000	<b>D</b>	30,7497	<b>E</b>	2,0000	<b>F</b>	0,0000	<b>G</b>	10,0000
			<b>E1</b>	0,0000	<b>E2</b>	2,0000	<b>E3</b>	0,0000	<b>F1</b>	0,0000	<b>F2</b>	0,0000	<b>F3</b>	0,0000	<b>G1</b>	10,0000
			<b>G11</b>	1,5000	<b>G12</b>	7,0000	<b>G13</b>	1,5000	<b>G14</b>	0,0000	<b>G15</b>	0,0000	<b>G16</b>	0,0000	<b>G17</b>	0,0000
<b>AÑO DE CONVOCATORIA:</b>	1975	<b>Puntuación Acceso:</b>		0,000001												
<b>ORIGEN:</b>																
<b>DESTINO:</b>	52000646	74 0 0	C.E.A. CARMEN CONDE ABELLÁN - 0													
<b>JIMENEZ PEREZ, TRINIDAD</b>										D.N.I.:	027206558	APDO.:	C			
<b>PUNTOS:</b>	<b>TOTAL:</b>	46,4330	<b>A</b>	8,0000	<b>B</b>	0,0000	<b>C</b>	0,0000	<b>D</b>	28,8330	<b>E</b>	2,1000	<b>F</b>	0,0000	<b>G</b>	7,5000
			<b>E1</b>	0,1000	<b>E2</b>	2,0000	<b>E3</b>	0,0000	<b>F1</b>	0,0000	<b>F2</b>	0,0000	<b>F3</b>	0,0000	<b>G1</b>	7,5000
			<b>G11</b>	1,5000	<b>G12</b>	3,0000	<b>G13</b>	3,0000	<b>G14</b>	0,0000	<b>G15</b>	0,0000	<b>G16</b>	0,0000	<b>G17</b>	0,0000
<b>AÑO DE CONVOCATORIA:</b>	1977	<b>Puntuación Acceso:</b>		0,000001												
<b>ORIGEN:</b>																
<b>DESTINO:</b>	52000361	38 0 0	C.E.I.P. LEON SOLA - CTRA. DE HIDUM, S/N 52003													

## ANEXO 4

### CONCURSO DE TRASLADOS DE PERSONAL DOCENTE DE PRIMARIA

#### Resolución definitiva 2006-2007. Forzosos en expectativa de destino

#### MEC

<u>ÁMBITO DE ORIGEN</u>	<u>520</u>	<u>MELILLA</u>	<u>DNI</u>	<u>PUNTUACIÓN</u>
GARCIA ALIAS, M. DEL ROCIO			045293552	0,0000



## ANEXO 5

### CONCURSO DE TRASLADOS DE PRIMARIA

#### Resolución definitiva 2006-2007. Participantes excluidos por motivos administrativos

##### PARTICIPANTES EXCLUIDOS DEL CONCURSO

ENTE: 01 MEC

ÁMBITO TERRITORIAL: 520 MELILLA

<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>DNI</u>	<u>MOTIVO DE EXCLUSIÓN</u>
ALVAREZ ROMAN, M <sup>a</sup> DEL CARMEN	045274443	No reunir ninguno de los supuestos para participar por la convocatoria de readscripción en centro





**Ministerio de Educación y Ciencia**

Subdirección General de Información  
y Publicaciones

## **BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA**

Periodicidad: Trimestral

Inserta todas las disposiciones de carácter general y aquellas que afectan a la educación, la ciencia y el deporte, emanadas tanto del Ministerio de Educación y Ciencia, como de otros Ministerios, con la posibilidad de encuadernar en tomos anuales las relativas a la Colección Legislativa.

Se puede consultar el texto completo de este tomo, así como imprimir la información en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.mec.es/bomec/>



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN  
Y CIENCIA



# BOLETÍN OFICIAL

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

---

Año XXXVIII

Julio-septiembre 2007

Número 3

---

Depósito legal  
M 3/1958

NIPO  
651-07-015-7

**Actos administrativos** ..... **Pág. 1**

**Colección legislativa** ..... **Pág. 37**



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN  
Y CIENCIA

# ACTOS ADMINISTRATIVOS

## SUMARIO

Páginas

### Sección I

#### Autoridades y personal

#### Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

<i>Condecoraciones.</i> —Real Decreto 954/2007, de 6 de julio, por el que se concede la Corbata de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a la Federación de Trabajadores de la Enseñanza de la Unión General de Trabajadores (FETE-UGT). («BOE» 7-VII-2007) .....	3
Orden ECI/2781/2007, de 29 de agosto, por la que se concede el ingreso en la Real Orden del Mérito Deportivo, en la categoría de medalla de oro, a título póstumo, a don Antonio Puerta Pérez. («BOE» 27-IX-2007) .....	3
Orden de 26 de septiembre de 2007, por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio al Colegio Público Antonio Muñoz y Gómez, de Casar de Periedo (Cantabria) .....	3
<i>Información general.</i> —Reseña de disposiciones del Departamento publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» .....	4

### Sección II

#### Otras disposiciones

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

#### Consejo Superior de Deportes

<i>Federación Española de Triatlón. Estatutos.</i> —Resolución de 13 de junio de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Triatlón. («BOE» 17-VII-2007). . . . .	7
---	---

*Real Federación Española de Hockey. Estatutos.*—Resolución de 3 de septiembre de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Hockey. («BOE» 24-IX-2007) . . . . . 16

**Secretaría de Estado de Universidades e Investigación**

*Encomienda de gestión.*—Resolución de 11 de junio de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de encomienda de gestión suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Universidad Internacional Menéndez Pelayo para la realización del curso «Escuela de Iniciación a la Docencia Universitaria y a la Investigación Científica Blas Cabrera». («BOE» 11-VII-2007) . . . . . 16

**Universidad Internacional Menéndez Pelayo**

*Encomienda de gestión.*—Resolución de 3 de septiembre de 2007, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Acuerdo de encomienda de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia a la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, para la realización de tres encuentros sobre la situación de la Ciencia, la Investigación y la Tecnología en España. («BOE» 25-IX-2007) . . . . . 18

**MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

*Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado. Becas.*—Resolución de 3 de septiembre de 2007, de la Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se publica la puntuación mínima necesaria para ser beneficiario de beca de residencia de nueva adjudicación, primera fase, y de las relaciones de solicitantes. («BOE» 11-IX-2007). . . . . 22

*Información general.*—Reseña de disposiciones del Departamento publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» . . . . . 23

## SECCIÓN I. AUTORIDADES Y PERSONAL

### **Nombramientos, situaciones e incidencias**

#### **MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA**

##### *CONDECORACIONES*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en la Federación de Trabajadores de la Enseñanza de la Unión General de Trabajadores (FETE-UGT), a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de julio de 2007,

Vengo en concederle la Corbata de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid, el 6 de julio de 2007.–JUAN CARLOS R.–La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*.

(«BOE» 7-VII-2007.)

---

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5.º2 del Real Decreto 1523/1982, de 28 de julio, y de conformidad con el artículo 16.º1 de la Orden de 24 de septiembre de 1982, a propuesta del Presidente del Consejo Superior de Deportes, don Jaime Lissavetzky Díez, y teniendo en cuenta los méritos y circunstancias que concurren en el historial deportivo del señor don Antonio Puerta Pérez, vengo a conceder su Ingreso en la Real Orden del Mérito Deportivo, con la categoría de medalla de oro (a título póstumo).

Madrid, 29 de agosto de 2007.–La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*.

(«BOE» 27-IX-2007.)

---

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 954/1988, de 2 de septiembre («BOE» del 8), y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Colegio Público Antonio Muñoz y Gómez, de Casar de Periedo (Cantabria),

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Placa de Honor

Madrid, 26 de septiembre de 2007.–La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*.

## INFORMACIÓN GENERAL

**Ceses y nombramientos.**—Orden ECI/2280/2007, de 17 de julio, por la que se dispone el cese y nombramiento de Consejeros titulares y sustitutos del Consejo Escolar del Estado, por el grupo de profesores de la enseñanza pública. («BOE» 27-VII-2007.)

**Destinos.**—Orden ECI/1960/2007, de 21 de junio, por la que se corrigen errores de la Orden ECI/1627/2007, de 28 de mayo, por la que se resuelve el concurso para la provisión de vacantes de personal docente en el exterior, convocado por Orden ECI/3789/2006, de 29 de noviembre. («BOE» 3-VII-2007.)

Orden ECI/2223/2007, de 12 de julio por la que se corrige error en la Orden ECI/1960/2007, de 21 de junio, en relación con la Orden ECI/1627/2007, de 28 de mayo, por la que se resuelve el concurso para la provisión de vacantes de personal docente en el exterior, convocado por Orden ECI/3789/2006, de 29 de noviembre. («BOE» 21-VII-2007.)

Resolución de 27 de julio de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica la adjudicación de puestos de trabajo en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, convocados por Resolución de 4 de junio de 2007. («BOE» 8-VIII-2007.)

Resolución de 16 de agosto de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se resuelve el concurso específico para la provisión de puestos de trabajo en el Instituto Geológico y Minero de España. («BOE» 14-IX-2007.)

Orden ECI/2696/2007, de 4 de septiembre, por la que se publica la adjudicación de puesto de trabajo, convocado por el sistema de libre designación, mediante Orden ECI/1946/2007, de 26 de junio. («BOE» 19-IX-2007.)

**Nombramientos.**—Orden ECI/1986/2007, de 18 de junio, por la que a propuesta de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros, a determinados aspirantes seleccionados en el procedimiento selectivo convocado por Orden EDU/21/2005, de 22 de marzo. («BOE» 5-VII-2007.)

Orden ECI/1987/2007, de 18 de junio, por la que a propuesta de la Consejería de Educación de la Comunidad de Castilla y León se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros, a determinados aspirantes seleccionados en el procedimiento selectivo convocado por Orden PAT/489/2005, de 22 de abril. («BOE» 5-VII-2007.)

Orden ECI/1988/2007, de 18 de junio, por la que a propuesta del Departamento de Educación de la Comunidad Foral de Navarra, se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria a los seleccionados en el concurso-oposición, turno especial, convocado por la Resolución 900/2006, de 9 de junio. («BOE» 5-VII-2007.)

Corrección de errores de la Orden ECI/1687/2007, de 4 de junio, por la que se nombran los consejeros del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas. («BOE» 6-VII-2007.)

Orden ECI/2028/2007, de 22 de junio, por la que se corrigen errores de la Orden ECI/1596/2007, de 25 de mayo, por la que se nombran funcionarios de carrera en la Escala de Científicos Titulares del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. («BOE» 9-VII-2007.)

Orden ECI/2067/2007, de 2 de julio, por la que, a propuesta de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación, a los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Resolución de 2 de enero de 2006. («BOE» 12-VII-2007.)

Orden ECI/2068/2007, de 2 de julio, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Ayudantes de Investigación de los Organismos Públicos de Investigación, por el sistema general de acceso libre. «BOE» 12-VII-2007.)



Orden ECI/2153/2007, de 6 de julio, por la que se nombra funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros, a determinados aspirantes seleccionados en el procedimiento convocado por Orden ECI/697/2005, de 9 de marzo. («BOE» 17-VII-2007.)

Orden ECI/2222/2007, de 10 de julio, por la que se nombran funcionarios de carrera a determinados aspirantes seleccionados en el procedimiento selectivo convocado por Resolución de 7 de enero de 2005. («BOE» 21-VII-2007.)

Orden ECI/2233/2007, de 10 de julio, por la que se nombran funcionarios de carrera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, a los seleccionados en los procedimientos convocados por Orden ECI/757/2006, de 9 de marzo. («BOE» 24-VII-2007.)

Orden ECI/2234/2007, de 12 de julio, por la que se corrigen errores de la Orden ECI/2068/2007, de 2 de julio, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Ayudantes de Investigación de los Organismos Públicos de Investigación, por el sistema general de acceso libre. («BOE» 24-VII-2007.)

Orden ECI/2264/2007, de 17 de julio, por la que a propuesta de la Consellería de Cultura, Educación y Deporte de la Generalitat Valenciana, se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros, a los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 14 de abril de 2005. («BOE» 26-VII-2007.)

Orden ECI/2281/2007, de 17 de julio, por la que, a propuesta de la Consellería de Cultura, Educación y Deporte de la Generalitat Valenciana, se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria a los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 14 de abril de 2005. («BOE» 27-VII-2007.)

Orden ECI/2314/2007, de 10 de julio, por la que se dispone el nombramiento de Consejeros titulares y sustitutos del Consejo Escolar del Estado por renovación bienal. («BOE» 31-VII-2007.)

Orden ECI/2392/2007, de 17 de julio, por la que se nombran consejeros del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas. («BOE» 6-VIII-2007.)

Orden ECI/2406/2007, de 23 de julio, por la que a propuesta de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros, a los aspirantes seleccionados en el procedimiento selectivo convocado por Orden de 15 de marzo de 2005. («BOE» 7-VIII-2007.)

Orden ECI/2409/2007, de 23 de julio, por la que a propuesta de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma de Galicia, se nombran funcionarios de carrera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Música y Artes Escénicas, a los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 7 de febrero de 2005. («BOE» 7-VIII-2007.)

Orden ECI/2636/2007, de 4 de septiembre, por la que a propuesta de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma de Galicia, se nombran funcionarios de carrera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas a los seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 10 de marzo de 2006. («BOE» 14-IX-2007.)

Orden ECI/2650/2007, de 3 de septiembre, por la que a propuesta de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se nombran funcionarias de carrera del Cuerpo de Maestros, a los seleccionados en el procedimiento selectivo convocado por Orden de 23 de marzo de 2001, en virtud de sentencia. «BOE» 15-IX-2007.)

Orden ECI/2651/2007, de 3 de septiembre, por la que a propuesta de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros a los seleccionados en el procedimiento selectivo convocado por Orden de 15 de marzo de 2005. («BOE» 15-IX-2007.)

Orden ECI/2674/2007, de 3 de septiembre, por la que, a propuesta de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma de Galicia, se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros a los seleccionados en el procedimiento selectivo convocado por Orden de 10 de marzo de 2006. («BOE» 17-IX-2007.)

Orden ECI/2675/2007, de 3 de septiembre, por la que a propuesta de la Consejería de Educación de la Comunidad Castilla y León, se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria a los seleccionados en el concurso-oposición, turno especial, convocado por Orden PAT/1276/2006, de 27 de julio. («BOE» 17-IX-2007.)

Orden ECI/2676/2007, de 4 de septiembre, por la que, a propuesta de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación, a los seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 23 de diciembre 2005. («BOE» 17-IX-2007.)

Orden ECI/2679/2007, de 3 de septiembre, por la que a propuesta de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros a los seleccionados en el procedimiento selectivo convocado por Orden de 22 de febrero de 2005. («BOE» 18-IX-2007.)

Orden ECI/2680/2007, de 4 de septiembre, por la que a propuesta de Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se nombran funcionarios de carrera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Oficiales de Idiomas a los seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Resolución de 4 de abril de 2006. («BOE» 18-IX-2007.)

Orden ECI/2681/2007, de 4 de septiembre, por la que a propuesta de la Consejería de Educación de la Comunidad de Castilla y León, se nombran funcionarios de carrera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño a los seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden PAT/519/2006, de 29 de marzo. («BOE» 18-IX-2007.)

Orden ECI/2735/2007, de 6 de septiembre, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Investigadores Titulares de los Organismos Públicos de Investigación, por el sistema general de acceso libre. («BOE» 24-IX-2007.)

Orden ECI/2736/2007, de 6 de septiembre, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Técnicos Superiores Especialistas de los Organismos Públicos de Investigación, por el sistema general de acceso libre. («BOE» 24-IX-2007.)

## SECCIÓN II. OTRAS DISPOSICIONES

### **MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA**

#### **CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES**

##### *FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TRIATLÓN. ESTATUTOS*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 24 de abril de 2007, ha aprobado definitivamente la modificación de los artículos 1, 2, 3, 5, 9, 18, 19, 20, 22, 23, 26, 31, 33, 35, 36, 38, los nuevos artículos 39, 40 y 41, el artículo 42 con la redacción del antiguo artículo 40, la reenumeración del resto del articulado hasta el final, y las nuevas Disposición Transitoria y Anexo de los Estatutos de la Federación Española de Triatlón, y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los artículos 1, 2, 3, 5, 9, 18, 19, 20, 22, 23, 26, 31, 33, 35, 36, 38, los nuevos artículos 39, 40 y 41, el artículo 42 con la redacción del antiguo artículo 40, la reenumeración del resto del articulado hasta el final, y las nuevas Disposición Transitoria y Anexo de los Estatutos de la Federación Española de Triatlón contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 13 de junio de 2007.-El Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

#### ANEXO

##### **Estatutos de la Federación Española de Triatlón**

###### Artículo 1.

La Federación Española de Triatlón -en lo sucesivo FETRI- es una entidad privada, que se rige por la ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte; por el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas por los presentes Estatutos y por las demás normas de orden interno que la FETRI dicte en el ejercicio de sus competencias.

Goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines.

La FETRI está integrada por los deportistas, jueces y técnicos que practiquen la modalidad y especialidades deportivas reconocidas en estos Estatutos; por los clubes a los que estén adscritos los anteriores; por las personas o entidades organizadoras de estas competiciones y por las Federaciones Autonómicas integradas.

###### Artículo 2.

La modalidad que la FETRI agrupa es el Triatlón. Se reconocen como especialidades deportivas de esta modalidad, el Duatlón, el triatlón de Invierno, el Acuatlón, el Cuadriatlón y cualquier otra que encadene sin descanso tres o cuatro segmentos de natación, ciclismo, carrera a pie, esquí de fondo o piragüismo, sea cual sea la superficie sobre la que se practique

y con independencia de que su práctica sea al aire libre o bajo techo. Todas estas especialidades están, a su vez reconocidas por la Federación Internacional (ITU).

#### Artículo 3.

La FETRI es la única competente dentro del Estado Español para la organización y control de las competiciones que afecten a más de una Comunidad Autónoma y asume la representación internacional. (En el término Comunidad/es autónoma/s están incluidas las comunidades y ciudades autónomas que conforman el estado español. A partir de ahora el término «comunidad/es autónoma/s» se referirá tanto a comunidades como a ciudades autónomas.)

#### Artículo 5.

La FETRI se estructura en Federaciones de ámbito Autonómico, cuyos ámbitos coincidan con las Comunidades Autónomas de las que integran el Estado Español y que tengan personalidad jurídica.

#### Artículo 9.

1. La FETRI contará con los siguientes Reglamentos:
  - a) Reglamento Electoral.
  - b) Reglamentos Deportivo.
  - c) Reglamento Disciplinario.
  - d) Reglamento de la Comisión Antidopaje.
  - e) Reglamento de licencias.
2. A nivel reglamentario se especificará el régimen, funciones y competencias de los diversos Comités Federativos.

#### Artículo 18.

1. Las licencias federativas cumplirán los siguientes requisitos:
  - a) Uniformidad de condiciones económicas para cada modalidad deportiva y estamento, cuantía que será fijada por la Asamblea General.
  - b) Uniformidad de contenido y datos en función de las distintas categorías deportivas.
  - c) Contará con un seguro cuya cobertura y prestaciones mínimas serán las expresadas por el Real Decreto 849/1993 de 4 de junio.
  - d) La FETRI formalizará las licencias en un plazo de quince días contados a partir del de la solicitud, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos.
2. Las licencias formalizadas por Federaciones Autonómicas integradas, habilitarán para la participación en competiciones oficiales y cumplirán todos los requisitos relacionados en el punto anterior.
3. La licencia federativa facultará para ejercer las funciones o tomar parte en las competiciones, del estamento a que se refiere.

#### Artículo 19.

Son órganos de la FETRI:

- a) De Gobierno y representación:  
Asamblea General y su Comisión Delegada.  
El Presidente de la FETRI.
- b) Complementarios:  
Junta Directiva.  
Secretario General.

c) Auxiliares:

Comité Deportivo.

Comité de Disciplina.

Comité de Jueces y Oficiales.

Comité de Formación.

Comité de Desarrollo.

Comité Antidopaje.

Junta de Federaciones Autonómicas.

#### Artículo 20.

Son requisitos para ser miembro de los órganos de la FETRI:

a) Tener la mayoría de edad civil.

b) No estar inhabilitado para desempeñar cargos públicos.

c) Tener plena capacidad de obrar.

d) No estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que inhabilite para ello.

e) Los específicos que, para cada caso, si los hubiere, determinen los Estatutos.

g) Para ostentar la presidencia de la Federación se deberá ser nacional español o de alguno de los estados integrantes de la Unión Europea.

#### Artículo 22.

1. Las sesiones de los órganos colegiados serán siempre convocadas por su presidente o, a requerimiento de este, por el Secretario General y tendrán lugar cuando aquél así lo acuerde y en los tiempos que determinen las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

2. Asimismo, el Presidente de la FETRI podrá convocar cualquier órgano colegiado de la misma.

3. La convocatoria de los órganos colegiados de la FETRI se efectuará dentro de los términos que en cada caso concreto prevean los presentes Estatutos y los reglamentos federativos; en ausencias de tal previsión o en supuestos de urgencia, la misma se efectuará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

4. Quedarán validamente constituidos en primera convocatoria, cuando asista la mayoría de sus miembros, y, en segunda cuando esté presente, al menos, el veinticinco por ciento de sus miembros. Ello será sin perjuicio de aquellos supuestos específicos en que estos Estatutos requieran un quórum de asistencia mayor.

5. El Presidente dirigirá los debates con la autoridad propia de su cargo.

6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo en los supuestos específicos en que los Estatutos y reglamentos de la Federación establezcan una mayoría mas cualificada.

7. De todas las sesiones se levantará Acta.

8. Los votos contrarios a los acuerdos de los órganos colegiados y las abstenciones motivadas, eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse de la adopción de dichos acuerdos.

#### Artículo 23.

1. Son derechos de los miembros de los órganos federativos:

a) Tomar parte en las deliberaciones, expresando libremente sus opiniones en cuantas cuestiones sean objeto de tratamiento o debate en el seno del órgano del que sean miembros y ejercer su derecho al voto, haciendo constar, en su caso, el particular razonado que emitan.

b) Intervenir en las tareas federativas del cargo o función que ocupen, cooperando en la gestión que compete al órgano a que pertenecen.

c) Conocer el contenido de las actas de las sesiones del órgano del que forman parte.

d) Los demás que estatutaria y reglamentariamente se establezcan.

2. Tendrán asimismo, las siguientes obligaciones:
  - a) Concurrir, cuando sean formalmente citados para ello, a las reuniones salvo que lo impidan razones de fuerza mayor.
  - b) Desempeñar, en la medida de lo posible, las tareas que se le encomienden.
  - c) Colaborar en la gestión federativa guardando, cuando sea preciso, el secreto sobre las deliberaciones.
  - d) Las demás que estatutaria o reglamentariamente se establezcan.

Artículo 26.

La Asamblea General de la FETRI estará constituida por 35 miembros electos, mas los Presidentes de las Federaciones Autonómicas o Delegaciones Territoriales constituidas o en proceso de constitución.

1. Los 35 miembros electos deberán ser elegidos entre los respectivos censos de los Estamentos de: Clubes Deportivos, Deportistas, Técnicos, Jueces Árbitros y Organizadores.

Las proporciones de representación quedan establecidas de la siguiente manera:

Estamento	Miembros a elegir	Porcentaje
Clubes .....	18	51
Deportistas .....	11	31
Jueces .....	2	6
Técnicos .....	2	6
Organizadores .....	2	6
<b>Total .....</b>	<b>35</b>	<b>100</b>

2. Podrá asistir a las sesiones de la Asamblea General, con voz, pero sin voto, el Presidente del mandato anterior.

3. La Asamblea General se podrá reunir en Pleno o en Comisión Delegada.

Artículo 31.

1. Corresponde a la Comisión Delegada de la Asamblea General:

- a) La modificación del calendario deportivo.
- b) La modificación de los presupuestos.
- c) La aprobación y modificación de los reglamentos.

Las modificaciones a las que se hacen mención no podrán exceder de los límites y criterios que la Asamblea General establezca y la propuesta sobre las mismas corresponderá exclusivamente, o al Presidente de la FETRI, o al Comisión Delegada cuando esta lo acuerde por mayoría de dos tercios.

2. Compete asimismo a la Comisión Delegada:

- a) La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.
- b) El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la FETRI mediante la elaboración de un informe anual remitido a la Asamblea General sobre la memoria de actividades y la liquidación del Presupuesto.

Artículo 33.

1. El Presidente de la FETRI es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos superiores de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos.

2. El Presidente ostenta la dirección económica, administrativa y deportiva de la FETRI de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos, asistido por la Junta Directiva y, en especial por los Vicepresidentes y Secretario General.

3. El Presidente de la FETRI es el ordenador de gastos y pagos de la misma, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos. Puede nombrar y destituir a los miembros de la Junta Directiva, así como a las personas que presten servicios en la Federación Española.

4. El Presidente tendrá voto de calidad en el caso de empate en las votaciones que se produzcan en los órganos colegiados que preside.

5. El Presidente será elegido cada 4 años, coincidiendo con los años Olímpicos mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por los miembros de la Asamblea General.

En el caso de que excepcionalmente quede vacante la Presidencia antes de que transcurra el plazo de 4 años mencionado, la Asamblea General procederá a una nueva elección para cubrir dicha vacante por el tiempo que falte hasta la terminación del plazo ordinario.

6. El Presidente de la Federación podrá ser reelegido por un período ilimitado de mandato.

7. El desempeño del cargo de Presidente será causa de incompatibilidad para ocupar cargos directivos en otra Federación Deportiva Española. También será incompatible con la actividad como deportista, técnico, juez o árbitro de la Federación Española, sin perjuicio de conservar su licencia.

8. El Presidente cesará por:

a) Transcurso del plazo para el que fue reelegido.

b) Fallecimiento.

c) Dimisión.

d) Aprobación de una moción de censura por la Asamblea General.

e) Incurrir en una de las causas de incompatibilidad a que hace referencia el apartado anterior o cuando no renuncie a la actividad.

f) Incurrir en cualquiera de las causas de inelegibilidad a la Asamblea General.

9. Vacante la Presidencia, la Junta Directiva, procederá a convocar elecciones a la misma constituyéndose como Comisión Gestora de la FETRI presidida por uno de los Vicepresidentes o en su defecto, por el Vocal de mayor edad.

10. En los casos de ausencia o incapacidad temporal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente de más edad, o en los casos de ausencia, por el Vicepresidente que expresamente designe el Presidente y que además y en todos los casos deberá ser miembro de la Asamblea General.

#### Artículo 35.

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado complementario que asiste al Presidente.

2. Sus miembros son designados por el Presidente.

3. Al menos el 20% de los miembros de la Junta Directiva Serán Mujeres.

4. Los miembros de la Junta Directiva cooperarán por igual en la gestión que a la misma compete y responderán de ella ante el Presidente.

5. Los miembros de la Junta Directiva no podrán desempeñar cargo directivo alguno en otra Federación Española

6. Los miembros de la Junta Directiva que no lo fueran al mismo tiempo de la Asamblea General tendrán derecho a asistir a las sesiones de ésta con voz pero sin voto.

7. La Junta Directiva se reunirá generalmente una vez al mes o cuando lo decida el Presidente, a quién corresponderá tanto su convocatoria como la determinación de los asuntos del orden del día de cada sesión. El plazo mínimo de convocatoria será de 48 horas.

8. Los acuerdos se adoptarán por mayoría.

9. Los miembros de la Junta Directiva son específicamente responsables, ante la Asamblea General, de los actos, resoluciones o acuerdos adoptados. La Asamblea General si así se decidiese por la mayoría de dos tercios de quienes de pleno derecho la integran podrá solicitar al, Presidente de la FETRI, la destitución de cualesquiera de los miembros de la Junta Directiva.

10. Son competencias de la Junta Directiva:
- a) Controlar el desarrollo y buen fin de competiciones oficiales de ámbito estatal e internacional, en los casos que le correspondan.
  - b) Designar, a propuesta del Presidente, a los Directores
  - c) Conceder honores y distinciones.
  - d) Cuidar de todo lo referente a la inscripción de Clubes, Deportistas, Jueces, Técnicos y Organizadores.
  - e) Solicitar al Consejo Superior de Deportes, así como a las Federaciones Internacionales correspondientes, la celebración de competiciones internacionales en España.
  - f) Publicar las disposiciones dictadas por la propia Junta Directiva y los acuerdos que adopte.

#### Artículo 36.

1. El Comité Deportivo es el órgano Técnico-Deportivo de la Federación.
2. El Comité Deportivo estará formado por:
  - a) El Presidente nombrado por el Presidente de la FETRI.
  - b) Aquellos que formen parte de los Comités análogos en la ETU o la ITU.
  - c) El Director Técnico.
  - d) El Director de Competiciones.
  - e) Otros miembros nombrados por el Presidente del Comité Deportivo.
3. El Comité Deportivo contará entre sus miembros con al menos un 20% de mujeres.
4. Corresponderá al Comité Deportivo la propuesta del calendario deportivo, que, una vez aprobado por la Comisión Delegada, deberá ser ratificado por la Asamblea General.
5. El Comité Deportivo elaborará de acuerdo con los estatutos y reglamentos federativos las circulares que sean necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de:
  - a) Los Campeonatos de España.
  - b) Las competiciones oficiales de ámbito estatal.
  - c) Los equipos Nacionales.
6. Corresponde al Comité Deportivo elevar a la Comisión Delegada para su aprobación, la propuesta anual para la celebración de pruebas nacionales de acuerdo con el calendario deportivo.
7. Corresponde al Comité Deportivo informar sobre las preguntas y propuestas que, en el ámbito de su competencia, hayan formulado los miembros de la Asamblea General.
8. Corresponde al Comité Deportivo resolver todos los asuntos que le sean encomendados por los órganos de la FETRI.

#### Artículo 38.

1. El Comité de Jueces y Oficiales de la FETRI es el órgano de gobierno y administración de éste colectivo.
2. El Comité de Jueces y Oficiales estará formado por:
  - a) El Presidente nombrado por el Presidente de la FETRI.
  - b) Aquellos que formen parte de los Comités análogos en la ETU o la ITU.
  - c) Otros miembros nombrados por el Presidente del Comité de Jueces y oficiales.
3. El Comité de Jueces y oficiales contará con, al menos el 20% de mujeres, entre sus miembros.
4. El Comité de Jueces y Oficiales remitirá, de acuerdo con los estatutos y reglamentos federativos las circulares que sean necesarias, para garantizar su correcto funcionamiento.
5. El Comité de Jueces y Oficiales establecerá los niveles de formación; clasificará técnicamente a los jueces y oficiales, proponiendo su adscripción a las diferentes categorías;



propondrá los candidatos a la categoría internacional; coordinará con las federaciones autonómicas los niveles de formación y designará a aquellos que dirijan las competiciones de ámbito estatal.

#### Artículo 39.

1. El Comité de Entrenadores está compuesto de un Director y cuatro vocales, todos ellos de libre designación y remoción por el Presidente de la FETRI.

2. Son competencias del Colegio de Entrenadores de la FETRI:

a) Elaborar propuestas sobre la regulación de las titulaciones oficiales de la modalidad de triatlón así como de las especialidades deportivas cuya reglamentación se encuentra bajo la jurisdicción de la FETRI.

b) Proponer la elaboración de cursos, seminarios y actividades formativas de cualquier naturaleza acerca del triatlón y las especialidades deportivas integradas en la FETRI.

#### Artículo 40.

1. El Comité Antidopaje de la FETRI estará constituido por los siguientes miembros:

Un representante de la Junta Directiva de la FETRI, que realizará las funciones de Presidente del Comité.

Dos representantes de los deportistas (un hombre y una mujer, preferentemente en activo).

Un representante del Comité Nacional de Jueces.

Un representante del Comité Técnico.

Un representante de los Servicios Médicos, que hará las funciones de Secretario del Comité.

Reglamentariamente se determinará el período de mandato, procedimiento de designación y, en su caso, de elección de sus miembros, así como el régimen de convocatoria, constitución y adopción de acuerdos.

2. El Comité Antidopaje desarrolla las siguientes funciones:

a) Velar por el correcto desarrollo los controles de dopaje que se realicen en competición o fuera de ella, garantizando el cumplimiento de normativa vigente.

b) Decidir las competiciones en las que puedan realizarse controles dopaje y el número de muestras a tomar en cada una de ellas.

c) Determinar el número de controles fuera de competición que se llevarán a cabo en cada uno de los meses del año.

d) Aquellas otras que se establezcan reglamentariamente

#### Artículo 41.

1. La Junta de Federaciones Autonómicas se encuentra conformada por todos los Presidentes de Federaciones Autonómicas integradas en la FETRI, en representación de las entidades que presiden.

2. Son funciones de la Junta de Federaciones Autonómicas:

a) Proponer criterios para la promoción del Triatlón y sus especialidades en todo el Territorio Nacional.

b) Coordinar la política de desarrollo de base del triatlón y sus especialidades.

c) Realizar propuestas sobre la estructura, celebración y desarrollo del Campeonato de España de Autonomías.

#### Artículo 42.

1. La FETRI tiene su propio régimen de administración, gestión de patrimonio y presupuesto.

2. La FETRI no podrá aprobar presupuestos deficitarios a excepto que el CSD lo autorice.

3. La administración del presupuesto responderá al principio de caja única.

4. Los ingresos por gestión de recursos propios se destinarán al presupuesto del Comité de modalidad deportiva que los haya generado.

5. La contabilidad se adaptará al Plan General de Contabilidad adaptado a las Federaciones Deportivas Españolas aprobado en la Orden Ministerial de 02/02/94.

6. En el primer mes de cada año se formalizará el Balance de Situación y Cuentas de Ingresos y Gastos.

## TÍTULO VI

### **Del régimen documental y contable**

Artículo 43.

Integran, en todo caso, el régimen documental y contable de la FETRI:

1. El libro registro de Federaciones Autonómicas integradas en la FETRI que reflejará las denominaciones de las mismas, la fecha de integración en la FETRI, su domicilio social y la filiación de quienes detentan cargos de representación y gobierno, con expresa especificación de las fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.

2. El libro Registro de Clubes, en el que constará su denominación, su domicilio social y la filiación de quienes detentan cargos de representación y gobierno, con expresa especificación de las fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.

3. El libro de Actas, en el que se incluirán las de las reuniones de la Asamblea General, de su Comisión Delegada y de la Junta Directiva.

4. Los libros de contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, como los ingresos y gastos de la FETRI, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión y destino de éstos.

5. El libro de Registro de Sanciones, el que se incluirá su fecha de comisión, las de inicio y fin de plazo sancionador, así como el texto de la resolución del Comité de Disciplina.

6. Los demás que legalmente sean exigibles.

## TÍTULO VII

### **De la extinción y disolución de la FETRI**

Artículo 44.

La FETRI se extinguirá:

Por la revocación de su reconocimiento.

Por resolución judicial.

Por integración en otra Federación Deportiva Española.

Por Acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros y ratificado por el CSD.

Por otras causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

A los efectos previstos en los artículos 16 al 26 d la ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales del mecenazgo, en caso de disolución de la FETRI su patrimonio neto, si lo hubiere, se destinará al Consejo Superior de Deportes, el cual lo aplicará a la realización de actividades análogas de interés general.

## TÍTULO VIII

### De la aprobación y modificación de estatutos y reglamentos

#### Artículo 45.

La aprobación y reforma de los Estatutos de la FETRI, requerirá el acuerdo de los dos tercios de los miembros de la Asamblea General, reunida con carácter extraordinario, previo informe de la Comisión Delegada. Aprobado el texto, se remitirá al Consejo Superior de Deportes para su aprobación por la Comisión Directiva de dicho organismo. Obtenida dicha aprobación, los nuevos Estatutos serán publicados en el «Boletín Oficial del Estado» e inscritos en el Registro de Asociaciones Deportivas.

#### Artículo 46.

Los reglamentos serán aprobados y modificados por la Comisión Delegada de la Asamblea General, a propuesta de al menos un tercio de los miembros de la Asamblea General, o la mitad de los miembros de uno de los estamentos de dicha Asamblea, o la mitad de los miembros de la Comisión Delegada.

#### Artículo 47.

Los Órganos Técnicos y los Comités y Comisiones podrán proponer la regulación o modificación de los reglamentos federativos que pudieran afectar a su régimen interno cuya aprobación recaerá sobre la Comisión Delegada de la Asamblea General.

## TÍTULO IX

### Cuestiones litigiosas

#### Artículo 48.

1. Las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico-deportiva que puedan plantearse entre los miembros de la FETRI se podrán resolver en el orden que proceda.

2. No obstante, si las partes interesadas decidan fórmulas específicas de conciliación o arbitraje, establecerán los principios a que haya de ajustarse el procedimiento, fijando los requisitos a que se refieren los artículos 87 y 88 de la Ley del Deporte.

3. La FETRI podrá constituir una Comisión Arbitral como órgano máximo de la Federación en la resolución de conflictos que se susciten entre sus afiliados, de carácter no disciplinario.

#### Disposición transitoria.

La Asamblea General elegida para el periodo 2004-2008, mantendrá la composición y la distribución por estamentos, hasta el final del periodo para la que fue elegida.

#### Disposición final.

Los presentes estatutos entrarán en vigor el día siguiente al de la notificación definitiva de su aprobación por la Comisión directiva del Consejo Superior de Deportes, sin perjuicio de su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ANEXO

Código de buen gobierno de la FETRI.

(«BOE» 17-VII-2007.)

---

*REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HOCKEY. ESTATUTOS*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 24 de julio de 2007, ha aprobado definitivamente la modificación del artículo 6 de los Estatutos de la Real Federación Española de Hockey, y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas,

Esta Secretaría de Estado acuerda disponer la publicación de la modificación del artículo 6 de los Estatutos de la Real Federación Española de Hockey contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 3 de septiembre de 2007.-El Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

ANEXO

**Estatutos de la Real Federación Española de Hockey**

Artículo 6.

La RFEH tiene su domicilio social en Madrid, c/ Segovia n.º 71-Local A. La RFEH podrá establecer, además, oficinas o dependencias en cualquier otra localidad dentro del territorio del Estado. Para modificar el domicilio social, fuera de Madrid, se deberá contar con la previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria.

(«BOE» 24-IX-2007.)

---

**SECRETARÍA DE ESTADO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN**

*ENCOMIENDA DE GESTIÓN*

El Ministerio de Educación y Ciencia y la Universidad Internacional Menéndez Pelayo han suscrito, con fecha 25 de mayo de 2007, un acuerdo por el que se encomienda a la citada Universidad la gestión material del curso «Escuela de Iniciación a la Docencia Universitaria y a la Investigación Científica Blas Cabrera».

Para general conocimiento, se dispone su publicación como anexo de la presente Resolución.

Madrid, 11 de junio de 2007.-Secretario de Estado de Universidades e Investigación, *Miguel Ángel Quintanilla Fisac*.

## ANEXO

### **Acuerdo de encomienda de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia a la Universidad Internacional Menéndez Pelayo para la realización del curso «Escuela de Iniciación a la Docencia Universitaria y a la Investigación Científica Blas Cabrera»**

#### REUNIDOS

De una parte, don Miguel Ángel Quintanilla Fisac, actuando en nombre y representación del Ministerio de Educación y Ciencia, en su calidad de Secretario de Estado de Universidades e Investigación, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 567/2006, de 5 de mayo («BOE» de 6 de mayo de 2006).

De otra parte, don Salvador Ordóñez Delgado, actuando en nombre y representación de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, en su calidad de Rector Magnífico, que actúa facultado por su nombramiento realizado por Real Decreto 1342/2006, de 21 de noviembre («BOE» de 22 de noviembre) y haciendo uso de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 12.4 de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Real Decreto 331/2002, de 5 de abril («BOE» de 12 de abril).

#### EXPONEN

Que, dentro de los fines y objetivos propios de cada una de las partes intervinientes, como instituciones del sector público con competencias en el área de la educación superior, tienen un interés común en la realización de un Curso de Verano dirigido a los titulados universitarios recientes, que sirva para orientar las carreras docentes e investigadoras de los jóvenes que concluyen su etapa formativa en la universidad.

Que, conscientes de los beneficios de la cooperación y de la suma de esfuerzos, iniciativas y recursos para una mejor consecución de sus objetivos, las partes intervinientes deciden suscribir el presente acuerdo:

Primero.—El Ministerio de Educación y Ciencia (MEC) y la Universidad Internacional Menéndez Pelayo (UIMP) acuerdan, en el marco del artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que la citada Universidad lleve a cabo, por razones de eficacia, y en atención a su experiencia en la organización de este tipo de actividades docentes, la gestión material del Curso «Escuela de Iniciación a la Docencia Universitaria y a la Investigación Científica Blas Cabrera», haciéndose cargo de la gestión económica y administrativa que de ello se derive. A estos efectos, la UIMP pondrá a disposición del Curso su infraestructura general y los medios técnicos y humanos necesarios para su organización y realización.

Segundo.—La gestión material que se encomienda, con respecto al curso citado en el apartado anterior, se concreta en las siguientes actividades:

Convocatoria de becas para los alumnos, siguiendo los criterios establecidos por la Dirección General de Universidades del Ministerio de Educación y Ciencia.

Recepción de solicitudes de becas, valoración y selección de los beneficiarios.

Puesta a disposición de los locales de la UIMP en Santander para la celebración del curso citado.

Contratación y pago de honorarios y gastos de alojamiento, manutención y desplazamiento a Profesores, Ponentes, Director y Secretario del Curso y personal de apoyo administrativo.

Pago del alojamiento y manutención de los becarios.

Publicidad del curso y edición de folletos y carteles informativos.

Cualquier otra actividad necesaria para la realización del Curso objeto de la presente encomienda de gestión.

Tercero.–Los gastos originados por la gestión material objeto de la presente encomienda, presupuestados en sesenta mil doscientos ochenta y cinco euros (60.285,00 €), correrán a cargo del presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.07.463A.781, que devengará en un único pago a la firma del presente Acuerdo.

Cuarto.–La Universidad Internacional Menéndez Pelayo presentará al Ministerio de Educación y Ciencia una certificación en la que justifique que la transferencia de los fondos ha sido incorporada a su presupuesto y destinada a la financiación de los objetivos que se detallan en la parte expositiva de este Acuerdo.

Quinto.–La Universidad Internacional Menéndez Pelayo se compromete a justificar los gastos que se derivan del presente Acuerdo, y que se realicen con cargo a la aportación económica del Ministerio de Educación y Ciencia, en el primer trimestre del año siguiente al del ejercicio presupuestario en el que figure la asignación.

Sexto.–La justificación se realizará mediante la presentación de una Memoria que explique, complete y aclare los datos de los estados contables en relación con la aplicación de los fondos recibidos y que informe sobre los resultados obtenidos.

Séptimo.–En el caso de que no se justifique el total de la ayuda recibida se procederá al reintegro de las cantidades no justificadas.

Octavo.–El presente Acuerdo queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a tenor de lo dispuesto en su artículo 3.1 I), según redacción dada por la Disposición Final 4.2 de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre.

Noveno.–El plazo de vigencia del presente Acuerdo se iniciará el día de su firma y finalizará una vez cumplidos por las partes los compromisos adquiridos y en todo caso el 31 de diciembre de 2007.

Décimo.–La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas al Ministerio de Educación y Ciencia.

Undécimo.–Es responsabilidad del Ministerio de Educación y Ciencia dictar los actos o resoluciones que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

Y en prueba de conformidad se firma el presente Acuerdo en Madrid, el día 25 de mayo de 2007.–Por el Ministerio de Educación y Ciencia, el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, don *Miguel Ángel Quintanilla Fisac*.–Por la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, el Rector, don *Salvador Ordóñez Delgado*.

(«BOE» 11-VII-2007.)

---

## UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENÉNDEZ PELAYO

### ENCOMIENDA DE GESTIÓN

El artículo 15 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece en su primer apartado la posibilidad que tiene la Administración de encomendar actividades de carácter material, técnico o de servicios de su competencia, a otros órganos o entidades distinta de la misma, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño. En este marco de actuación se encuentra el presente Acuerdo de Encomienda de Gestión, al no disponer el Ministerio de Educación y Ciencia de la infraestructura necesaria para llevar a la práctica los tres encuentros objeto de la encomienda, y contar la U.I.M.P. con una gran experiencia y prestigio en la organización y realización de este tipo de actividades, así como con la infraestructura necesaria para ello.

Por su parte, el apartado tercero del mismo artículo la Ley 30/1992 establece la obligatoriedad de publicar para su eficacia, en el Diario oficial correspondiente, el instrumento de formalización de la encomienda, así como su resolución.

En su virtud resuelvo:

Único.—Hacer público el presente Acuerdo de Encomienda de Gestión, mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de septiembre de 2007.—El Secretario General de Política Científica y Tecnológica, *Francisco Marcellán Español*.

## **ACUERDO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA A LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENÉNDEZ PELAYO PARA LA REALIZACIÓN DE TRES ENCUENTROS SOBRE LA SITUACIÓN DE LA CIENCIA, LA INVESTIGACIÓN Y LA TECNOLOGÍA EN ESPAÑA**

### REUNIDOS

De una parte, don Francisco Marcellán Español, actuando en nombre y representación del Ministerio de Educación y Ciencia, en su calidad de Secretario General de Política Científica y Tecnológica, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 648/2006, de 26 de mayo.

De otra parte, don Salvador Ordóñez Delgado, actuando en nombre y representación de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, en su calidad de Rector Magnífico, que actúa facultado por su nombramiento realizado por Real Decreto 1342/2006, de 21 de noviembre (BOE de 22 de noviembre) y haciendo uso de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 12.4 de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Real Decreto 331/2002, de 5 de abril.

### EXPONEN

I. Que, el Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, bajo la dependencia inmediata del Secretario de Estado de Universidades e Investigación, de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 1553/2004, de 25 de junio, es el órgano del Gobierno español encargado de ejercer las competencias de fomento de las actuaciones en materia de política científica y tecnológica, en especial del Plan nacional de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica.

II. Que, la Universidad Internacional Menéndez Pelayo (UIMP), es un organismo dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia, definido en sus Estatutos como centro universitario de alta cultura, investigación y especialización, en el que convergen actividades de distintos grados y especialidades universitarias, que tiene como misión difundir la cultura y la ciencia, fomentar las relaciones de intercambio e información científica y cultural de interés internacional e interregional y el desarrollo de actividades de alta investigación y especialización, cooperando cuando ello sea conveniente con otras universidades o instituciones españolas o extranjeras. A tal fin organiza y desarrolla, entre otras actividades, cursos y reuniones de trabajo de carácter internacional e interregional dirigidas al estudio de problemas o áreas específicas.

III. Que, dentro de los fines y objetivos propios de cada una de las partes intervinientes, como instituciones del sector público con competencias en el área de la educación superior, ambas tienen un interés común en la realización de tres encuentros que aborden y analicen la situación de la investigación y las políticas de ciencia y tecnología en España y su proyección e integración dentro del panorama mundial de la investigación y en especial del Espacio Europeo de Investigación.

IV. Que, al no disponer el Ministerio de Educación y Ciencia de la infraestructura necesaria para llevar a la práctica estos encuentros y contar la UIMP con una gran experiencia y prestigio en la organización y realización de este tipo de actividades, así como con la infraestructura necesaria para ello, se considera lo más conveniente que el desarrollo de este programa de encuentros se lleve a cabo mediante una encomienda de gestión a la UIMP, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como lo dispuesto en el artículo 3.1.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, modificado por el punto dos de la Disposición final cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado del 2007.

En consecuencia ambas partes suscriben el presente Acuerdo:

Primero.—El Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, y la UIMP acuerdan, en el marco del artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que la citada Universidad lleve a cabo, por razones de eficacia, y en atención a su experiencia en la organización de este tipo de actividades docentes, la gestión material de los siguientes encuentros:

Proyección internacional de la ciencia y tecnología española. Director: Francisco Marcellán, Secretario General de Política Científica y Tecnológica, Ministerio de Educación y Ciencia. Santander, 27, 28 y 29 de junio.

Hacia la gran ciencia. El futuro de los proyectos de investigación. Directora: Violeta Demonte, Directora General de Investigación, Ministerio de Educación y Ciencia. Santander, 30 y 31 de julio y 1 de agosto.

El Plan Nacional de I+D+i 2008-2011: un nuevo horizonte para la ciencia y la tecnología en España. Director: Alfonso Beltrán García-Echániz, Director Adjunto de FECYT, Ministerio de Educación y Ciencia. Santander, 13 de septiembre.

Los tres encuentros se celebrarán en Santander en la Península de La Magdalena.

El desarrollo del programa académico de los encuentros corresponde a los directores académicos de cada uno de ellos.

La UIMP pondrá a disposición del desarrollo de los tres encuentros objeto de la encomienda su infraestructura general y los medios técnicos y humanos necesarios para su organización y realización.

Segundo.—La gestión material que se encomienda con respecto a los tres encuentros citados en el apartado anterior se concreta en las siguientes actividades:

En relación con los directores, secretarios, los conferenciantes y los participantes en mesas redondas:

Pago de honorarios.

Viaje.

Alojamiento.

Manutención en sus propias instalaciones.

Servicio de traducción simultánea.

Publicidad de la celebración de los encuentros dentro del plan general de publicidad de la U.I.M.P.

Diseño, impresión y distribución del programa de mano y del resto del material promocional (programas generales, carteles).

Servicio de Secretaría de Alumnos:

Información, selección y matriculación de alumnos.

Convocatoria, selección y concesión de becas completas y medias becas conforme a las normas vigentes en la U.I.M.P.

Control de asistencia.



Expedición de diplomas y certificaciones.

Servicio de Gabinete de Prensa.

Organización, en su caso, de actos de inauguración y clausura.

Recopilación y reproducción de la documentación de los encuentros y grabación en audio de las sesiones.

Infraestructura general y medios técnicos necesarios para la organización y realización de los encuentros (locales, megafonía, equipos audiovisuales, de traducción y otros, servicios de limpieza, mantenimiento y vigilancia, personal, servicios complementarios de cafetería, restaurante, instalaciones deportivas, actividades culturales, etc.).

Cuanto otras actividades o servicios sean necesarios o convenientes para el buen desarrollo de los encuentros, siempre dentro de las normas establecidas al efecto por el Consejo de Gobierno de la U.I.M.P. y lo acordado con el Ministerio de Educación y Ciencia.

Tercero.—Los gastos originados por la gestión material objeto de la presente encomienda ascienden a un total de ciento siete mil trescientos ochenta y cinco euros (107.385,00 €), con el siguiente detalle por cada uno de los encuentros, según presupuestos desglosados que se adjuntan como Anexo I a este Acuerdo:

Proyección internacional de la ciencia y tecnología española: 40.927,00.

Hacia la gran ciencia. El futuro de los proyectos de investigación: 39.962,00.

El Plan Nacional de I+D+i 2008-2011: un nuevo horizonte para la ciencia y la tecnología en España: 26.496,00.

Estos gastos, según los presupuestos indicados, correrán a cargo del presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.05.463B.226.06, que devengará en un único pago para cada uno de los encuentros, que se efectuará a la UIMP una vez finalizado cada uno de ellos y previa presentación al Ministerio de la certificación de ejecución y liquidación del presupuesto junto con la correspondiente factura por la cantidad resultante.

Los pagos se harán a la cuenta n.º 9000-0001-20-0200008606 abierta a nombre de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo en el Banco de España, Agencia de Madrid.

Cuarto.—La Universidad Internacional Menéndez Pelayo una vez recibido cada uno de los ingresos remitirá al Ministerio de Educación y Ciencia una certificación de recepción de los fondos y de haberlos incorporado a su presupuesto y destinado a la financiación de los encuentros objeto de este Acuerdo.

Quinto.—La Universidad Internacional Menéndez Pelayo se compromete a presentar al Ministerio de Educación y Ciencia antes del 31 de diciembre de 2007 una Memoria académica de resultados.

Sexto.—El presente Acuerdo queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a tenor de lo dispuesto en su artículo 3.1 I), según redacción dada por el apartado Dos de la Disposición Final cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado del 2007.

Séptimo.—La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas al Ministerio de Educación y Ciencia.

Es responsabilidad del Ministerio de Educación y Ciencia dictar los actos o resoluciones que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

Octavo.—El plazo de vigencia del presente Acuerdo se iniciará el día de su firma y finalizará una vez cumplidos por las partes los compromisos adquiridos y en todo caso el 31 de diciembre de 2007.

Y, en prueba de conformidad, se firma el presente Acuerdo en Madrid, el día 26 de junio de 2007.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, el Secretario General de Política Cientí-

---

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

### *MUTUALIDAD DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO. BECAS*

De conformidad con el epígrafe 2.5.4, Primera fase, de la Resolución de 24 de mayo de 2007, de la Dirección General de MUFACE, por la que se convocan becas de estudio para mutualistas y becas de residencia para hijos y huérfanos de mutualistas para el curso 2007/2008, y valoradas las solicitudes de beca de residencia de nueva adjudicación presentadas al amparo de lo establecido en la misma, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la puntuación mínima necesaria en la Primera fase para poder ser beneficiario de beca de residencia de nueva adjudicación, que ha quedado fijada en 13,80 puntos.

Segundo.—Anunciar que se harán públicos en los correspondientes tablones de los Servicios Provinciales y en la página web de MUFACE ([www.map.es/muface/](http://www.map.es/muface/)) los siguientes listados: solicitantes, por orden decreciente de puntuación, con puntuación provisional suficiente para la obtención de la beca (Anexo I); solicitantes, por orden decreciente de puntuación, que no alcanzan la puntuación necesaria a pesar de reunir los requisitos (Anexo II), y solicitantes excluidos por no reunir algún requisito (Anexo III).

Tercero.—Para que los solicitantes con puntuación provisional suficiente puedan ser concesionarios de beca de residencia en esta Primera fase, deberán presentar la documentación citada en el apartado II.1 del Anexo III de la Resolución de Convocatoria en el Servicio Provincial u Oficina Delegada a cuyo colectivo pertenezcan, en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.—El plazo para resolver las reclamaciones a que se refiere el párrafo segundo del epígrafe 2.5.4, Primera fase, de la Resolución de Convocatoria, será de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de esta publicación. Los lugares de presentación de las reclamaciones son los que se indican en el apartado anterior.

Madrid, 3 de septiembre de 2007.—La Directora General de la Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado, P. D. (Resolución de 20 de julio de 2004), el Director del Departamento de Prestaciones Sociales, *Antonio Luis del Arco Sotomayor*.

## INFORMACIÓN GENERAL

**Acontecimientos deportivos. Retransmisiones.**—Resolución de 26 de julio de 2007, de la Presidencia del Consejo de Emisiones y Retransmisiones Deportivas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno del Consejo de Emisiones y Retransmisiones Deportivas por el que se aprueba el Catálogo de Competiciones o Acontecimientos Deportivos de Interés General para la temporada 2007-2008. («BOE» 8-VIII-2007.)

**Auxiliares de conversación de lengua española.**—Resolución de 11 de junio de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se resuelve el proceso de selección de auxiliares de conversación de lengua española en centros docentes de Austria, Bélgica, Canadá, Estados Unidos, Francia, Irlanda, Italia, Nueva Zelanda, Reino Unido y República Federal de Alemania, convocado por Orden ECI/4071/2006, de 15 de diciembre. («BOE» 3-VII-2007.)

**Ayudas.**—Resolución de 26 de junio de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudican ayudas para estancias de profesores e investigadores extranjeros, en régimen de año sabático en universidades públicas y centros de investigación españoles, dentro del Programa de ayudas para la movilidad de profesores de universidad e investigadores españoles y extranjeros. («BOE» 3-VII-2007.)

Orden ECI/2007/2007, de 11 de junio, por la que se convocan las ayudas al estudio de carácter especial denominadas Beca-Colaboración para el curso académico 2007-2008. («BOE» 6-VII-2007.)

Orden ECI/2008/2007, de 18 de junio, por la que se publican los listados de beneficiarios de las ayudas para alumnos de segundo ciclo de Educación Infantil para el curso 2006-2007. («BOE» 6-VII-2007.)

Resolución de 31 de mayo de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden ayudas para la contratación de personal técnico de apoyo en la modalidad de técnicos de infraestructuras científico-tecnológicas, en el marco del Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2000-2003). («BOE» 11-VII-2007.)

Resolución de 22 de junio de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan ayudas en relación con los préstamos previstos en la Resolución de 21 de marzo de 2007. («BOE» 17-VII-2007.)

Resolución de 3 de julio, de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se actualizan dotaciones de las ayudas para la cooperación interuniversitaria con Brasil, concedidas por Resolución de 30 de diciembre de 2006. («BOE» 18-VII-2007.)

Resolución de 6 de julio de 2007, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se corrigen errores en la de 6 de junio de 2007, por la que se convocan ayudas para realizar estudios de master dentro del programa de posgrado del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Universidad Internacional Menéndez Pelayo. («BOE» 18-VII-2007.)

Resolución de 4 de julio de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que, en cumplimiento de sentencia, se concede a don Álvaro Fernández Ferreiro la ayuda de movilidad «Séneca». («BOE» 25-VII-2007.)

Resolución de 29 de junio de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se modifican las Resoluciones de 27 de marzo de 2006 y 2 de enero de 2007, por las que se convocan ayudas para la formación de personal investigador. («BOE» 27-VII-2007.)

Orden ECI/2294/2007, de 9 de julio, por la que se establecen las bases y se convocan ayudas en régimen de concurrencia competitiva para alumnos que cursen estudios en niveles no universitarios en el exterior. («BOE» 28-VII-2007.)

Resolución de 29 de junio de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden ayudas predoctorales de formación de personal investigador. («BOE» 30-VII-2007.)

Corrección de errores de la Resolución de 29 de junio de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden ayudas predoctorales de formación de personal investigador. («BOE» 2-VIII-2007.)

Orden ECI/2365/2007, de 11 de julio, por la que se convocan ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario para alumnos matriculados en Ceuta, Melilla y centros del Estado español en el exterior en el curso 2007-2008. («BOE» 2-VIII-2007.)

Resolución de 27 de abril de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden las ayudas de la convocatoria de 2004, del Programa Torres Quevedo, correspondientes a la segunda anualidad de las concedidas por Resolución de 8 de noviembre de 2005. («BOE» 3-VIII-2007.)

Resolución de 30 de abril de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden las ayudas de la convocatoria de 2003, del Programa Torres Quevedo correspondientes a la tercera anualidad de las concedidas por Resolución de 5 de octubre de 2004. («BOE» 3-VIII-2007.)

Resolución de 9 de julio de 2007, del Instituto de Astrofísica de Canarias, por la que se publican las ayudas y subvenciones concedidas en el segundo trimestre de 2007. («BOE» 3-VIII-2007.)

Resolución de 16 de julio de 2007, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas, becas y contratos en el marco del programa «Junta para la Ampliación de Estudios». («BOE» 3-VIII-2007.)

Resolución de 12 de abril de 2007, del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, por la que se convoca ayuda para la formación de personal investigador en el Marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. («BOE» 4-VIII-2007.)

Resolución de 24 de julio de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se modifica la de 4 de diciembre de 2006, por la que se convocan ayudas para la movilidad de profesores de universidad e investigadores españoles y extranjeros y ayudas para la contratación de jóvenes doctores extranjeros en universidades y centros de investigación españoles. («BOE» 7-VIII-2007.)

Resolución de 17 de abril de 2007, del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, por la que se convocan ayudas para la formación de per-

sonal investigador, en el Marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. («BOE» 9-VIII-2007.)

Orden ECI/2463/2007, de 10 de julio, por la que se publica la relación de los alumnos que han resultado beneficiarios de las ayudas de carácter especial denominadas Beca-Colaboración correspondientes al curso académico 2006-2007. («BOE» 10-VIII-2007.)

Resolución de 19 de julio de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se modifica la de 20 de junio de 2007, por la que se adjudican ayudas para estancias de profesores e investigadores españoles en centros de enseñanza superior e investigación extranjeros, o excepcionalmente españoles, incluido el programa «Salvador de Madariaga». («BOE» 11-VIII-2007.)

Resolución de 27 de julio de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudican ayudas para estancias de jóvenes doctores extranjeros en universidades públicas y centros de investigación españoles, dentro del Programa de ayudas para la movilidad de profesores de universidad e investigadores españoles y extranjeros. («BOE» 14-VIII-2007.)

Orden ECI/2498/2007, de 30 de julio, por la que se conceden las ayudas para confederaciones y federaciones de asociaciones de padres y madres de alumnos convocadas por Orden ECI/558/2007, de 22 de febrero. («BOE» 16-VIII-2007.)

Resolución de 3 de agosto de 2007, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan ayudas para el desarrollo de tesis doctorales en el marco del programa «Junta para la Ampliación de Estudios». («BOE» 16-VIII-2007.)

Resolución de 27 de julio de 2007, de la Secretaría General de Educación, por la que se adjudican plazas para la realización de los cursos Aulas Europeas: Programa de Inmersión Lingüística y Cultural con Francia y con el Reino Unido. («BOE» 17-VIII-2007.)

Resolución de 10 de julio de 2007, del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, por la que se convocan ayudas para la formación de personal investigador, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. («BOE» 22-VIII-2007.)

Resolución de 7 de agosto de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudican ayudas para estancias en centros extranjeros y excepcionalmente españoles, de profesores de universidad e investigadores españoles, incluido el programa «Salvador de Madariaga». («BOE» 23-VIII-2007.)

Resolución de 8 de agosto de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden ayudas para estancias de movilidad en el extranjero de jóvenes doctores del programa José Castillejo. («BOE» 24-VIII-2007.)

Resolución de 13 de agosto de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden ayudas para la movilidad de estudiantes universitarios «Séneca» para el curso académico 2007-2008. («BOE» 25-VIII-2007.)

Resolución de 13 de agosto de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden ayudas para investigación posdoctoral, incluidas las

becas MEC/Fulbright y cátedras Príncipe de Asturias, que inician la estancia en el ejercicio 2007. («BOE» 27-VIII-2007.)

Resolución de 4 de agosto de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se modifica la de 16 de mayo de 2007, de ayudas del programa José Castillejo, para estancias de movilidad en el extranjero de jóvenes doctores pertenecientes al personal docente o investigador de universidades y de centros de investigación para el curso académico 2007-2008. («BOE» 12-IX-2007.)

Resolución de 10 de agosto de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se conceden ayudas para la realización de actuaciones contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. («BOE» 13-IX-2007.)

Resolución de 3 de septiembre de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas a las Federaciones Deportivas Españolas para gastos en actividades e inversiones en el año 2007. («BOE» 14-IX-2007.)

Orden ECI/2687/2007, de 6 de septiembre, por la que se convocan ayudas para la elaboración de materiales para facilitar la lectura en las diferentes áreas y materias del currículo y para la realización de estudios sobre la lectura y las bibliotecas escolares. («BOE» 18-IX-2007.)

Orden ECI/2727/2007, de 3 de septiembre, por la que se regula la concesión de las ayudas individualizadas de transporte escolar para el curso académico 2007/2008. («BOE» 21-IX-2007.)

Resolución de 30 de agosto de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica la ampliación del crédito para financiar ayudas a proyectos científico-tecnológicos singulares y de carácter estratégico, convocadas mediante Resolución de 2 de enero de 2007. («BOE» 25-IX-2007.)

Resolución de 3 de septiembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores en la de 26 de junio de 2007, por la que se adjudican ayudas para estancias de profesores e investigadores extranjeros, en régimen de año sabático en universidades públicas y centros de investigación españoles, dentro del Programa de ayudas para la movilidad de profesores de universidad e investigadores españoles y extranjeros. («BOE» 28-IX-2007.)

**Becas.**—Orden ECI/2009/2007, de 15 de junio, por la que se publican los listados de beneficiarios de becas y ayudas de carácter general para alumnos de niveles postobligatorios no universitarios que cursen estudios en su Comunidad Autónoma en el curso 2006-2007. («BOE» 6-VII-2007.)

Orden ECI/2010/2007, de 18 de junio, por la que se publican los listados de beneficiarios de las becas de movilidad para alumnos universitarios que cursen estudios fuera de su Comunidad Autónoma en el curso 2006-2007. («BOE» 6-VII-2007.)

Resolución de 22 de junio de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores en la de 10 de mayo de 2007, por la que se concede el traslado temporal a un centro en el extranjero a personal investigador en formación de beca o contrato en prácticas, del programa nacional de formación de profesorado universitario. («BOE» 9-VII-2007.)

Resolución de 18 de junio de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se concede traslado temporal a un centro extranjero a personal investigador en formación, dentro del Programa de Formación de Profesorado Universitario. («BOE» 11-VII-2007.)

Resolución de 21 de junio de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudica una beca posdoctoral del programa de becas posdoctorales, incluidas las becas MEC/FULBRIGHT. («BOE» 13-VII-2007.)

Orden ECI/2128/2007, de 18 de junio, por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general, para el curso académico 2007-2008, para alumnos de niveles postobligatorios no universitarios y para universitarios que cursan estudios en su Comunidad Autónoma. («BOE» 14-VII-2007.)

Orden ECI/2129/2007, de 20 de junio, por la que se convocan becas de movilidad, para el curso 2007-2008 para los alumnos universitarios, de enseñanzas artísticas superiores y de otros estudios superiores que cursan estudios fuera de su Comunidad Autónoma. («BOE» 14-VII-2007.)

Resolución de 27 de junio de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se amplía el plazo de resolución del procedimiento de concesión de ayudas para investigación posdoctoral, incluidas las becas MEC/Fulbright y Cátedras «Príncipe de Asturias», convocadas por Resolución de 29 de diciembre de 2006. («BOE» 16-VII-2007.)

Orden ECI/2227/2007, de 25 de mayo, por la que se dejan sin efecto determinados artículos de las Órdenes ECI/1197/2006, de 24 de abril; ECI/1568/2006, de 8 de mayo; ECI/2117/2006, de 16 de junio; ECI/2118/2006, de 16 de junio, y ECI/2864/2006, de 13 de julio, por las que se convocan las becas y ayudas al estudio para el curso académico 2006-2007. («BOE» 21-VII-2007.)

Orden ECI/2228/2007, de 9 de julio, de corrección de errores de la Orden ECI/2009/2007, de 15 de junio, por la que se publican los listados de beneficiarios de becas y ayudas de carácter general para alumnos de niveles postobligatorios no universitarios que cursen estudios en su Comunidad Autónoma en el curso 2006-2007. («BOE» 21-VII-2007.)

Resolución de 5 de junio de 2007, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se establece la adecuación de las bases reguladoras de la convocatoria de becas predoctorales para la estación El Ventorrillo dependiente del Museo Nacional de Ciencias Naturales, al Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el estatuto del personal investigador en formación. («BOE» 25-VII-2007.)

Resolución de 10 de julio de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudican estancias breves en el extranjero y en España a personal investigador en formación de beca o contrato, del programa nacional de formación de profesorado universitario para el año 2007. («BOE» 25-VII-2007.)

Resolución de 16 de julio de 2007, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se concede una beca, CSIC-Contrato Programa con la Comunidad de Madrid, destinada a la formación de técnico de laboratorio en el Centro de Investigaciones Biológicas. («BOE» 27-VII-2007.)

Orden ECI/2366/2007, de 16 de julio, por la que se publican los listados completos de los beneficiarios de becas para cursar másteres oficiales en el curso 2006-2007. («BOE» 2-VIII-2007.)

Resolución de 4 de julio de 2007, del Instituto de Astrofísica de Canarias, por la que se convoca beca para la formación de personal investigador, en el marco del proyecto de investigación Espectrógrafo de campo integral ecualizado con alta resolución espacial. («BOE» 3-VIII-2007.)

Resolución de 13 de julio de 2007, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan becas para la formación de personal investigador. («BOE» 3-VIII-2007.)

Resolución de 23 de julio de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se modifica la de 29 de diciembre de 2006, por la que se convocan ayudas para investigación posdoctoral en centros españoles y extranjeros, incluidas las ayudas para becas MEC/Fulbright y Cátedras «Príncipe de Asturias». («BOE» 6-VIII-2007.)

Resolución de 21 de julio de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se resuelve la convocatoria del Aula de Verano Ortega y Gasset en la Universidad Internacional Menéndez Pelayo. («BOE» 7-VIII-2007.)

Resolución de 20 de julio de 2007, del Instituto de Astrofísica de Canarias, por la que se convoca beca dirigida a licenciados recientes, para su formación en el uso, calibración y mantenimiento de componentes ópticos e instrumentos dedicados a la enseñanza de la instrumentación astrofísica. («BOE» 9-VIII-2007.)

Resolución de 19 de julio de 2007, del Instituto de Astrofísica de Canarias, por la que se conceden becas del programa de becas predoctorales para la formación de personal investigador, en el marco del programa de formación de astrofísicos residentes, convocadas mediante Resolución de 22 de febrero de 2007. («BOE» 10-VIII-2007.)

Resolución de 19 de julio de 2007, del Instituto de Astrofísica de Canarias, por la que se conceden becas dirigidas a licenciados recientes, para su formación en desarrollo tecnológico, convocadas por Resolución de 4 de mayo de 2007. («BOE» 10-VIII-2007.)

Resolución de 20 de julio de 2007, del Instituto de Astrofísica de Canarias, por la que se convoca beca dirigida a estudiantes de Astrofísica, para su formación en el uso de los programas informáticos utilizados en las prácticas de Astrofísica. («BOE» 10-VIII-2007.)

Resolución de 20 de julio de 2007, del Instituto de Astrofísica de Canarias, por la que se convoca beca dirigida a licenciados recientes, para su formación en el uso de telescopios dedicados a la enseñanza especializada. («BOE» 10-VIII-2007.)

Orden ECI/2478/2007, de 13 de julio, por la que se aprueba el impreso oficial para la solicitud de becas y ayudas al estudio para el curso 2007-2008. («BOE» 14-VIII-2007.)

Resolución de 26 de julio de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden becas para la realización de estudios de Máster en Universidades de Estados Unidos de América para el curso 2007-2008. («BOE» 14-VIII-2007.)

Resolución de 9 de agosto de 2007, de la Dirección General de Universidades, por la que se conceden ayudas para becas de posgrado para la formación de profesorado universita-



rio, en sustitución de las renunciadas a las concedidas por Resolución de 2 de abril de 2007. («BOE» 30-VIII-2007.)

Resolución de 10 de septiembre de 2007, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convoca beca, CSIC-contrato programa con la Comunidad de Madrid, destinada a la formación de Técnico de Laboratorio en el Instituto de Ciencias de la Construcción «Eduardo Torroja». («BOE» 24-IX-2007.)

Orden ECI/2747/2007, de 5 de septiembre, por la que se convoca concurso público para la obtención de becas de formación en observación y diseño de Cualificaciones Profesionales en el Instituto Nacional de las Cualificaciones. («BOE» 25-IX-2007.)

Orden ECI/2792/2007, de 17 de agosto, por la que se convocan becas de formación en investigación e innovación educativa, documentación e informática en el Centro de Investigación y Documentación Educativa. («BOE» 28-IX-2007.)

**Centros de educación infantil y primaria.**—Orden ECI/2033/2007, de 25 de junio, por la que se aprueba la denominación específica de «Pintor Eduardo Morillas» para el colegio de educación infantil y primaria n.º 13, de Melilla. («BOE» 9-VII-2007.)

**Centros de educación secundaria.**—Orden ECI/2063/2007, de 18 de junio, por la que se autoriza la implantación de enseñanzas en centros públicos de educación secundaria para el curso 2007/2008. («BOE» 11-VII-2007.)

**Comunidad Autónoma de Andalucía. Convenio.**—Resolución de 4 de junio de 2007, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se publica la Adenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Andalucía para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Convenio-Marco para la puesta en marcha del Programa «Internet en el Aula». («BOE» 4-VII-2007.)

Resolución de 25 de julio de 2007, del Instituto Geológico y Minero de España, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, para la finalización del Mapa Digital Continuo del Sudoeste del Macizo Hespérico. («BOE» 30-VIII-2007.)

**Comunidad Autónoma de Aragón. Convenio.**—Resolución de 25 de julio de 2007, del Instituto Geológico y Minero de España, por la que se publica el Convenio de colaboración con el Gobierno de Aragón para la realización de trabajos de suelos contaminados. («BOE» 30-VIII-2007.)

**Comunidad Autónoma de Canarias. Convenio.**—Resolución de 19 de junio de 2007, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se publica la Adenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Canarias para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Convenio-Marco para la puesta en marcha del Programa «Internet en el Aula». («BOE» 11-VII-2007.)

**Comunidad Autónoma de Cantabria. Convenio.**—Resolución de 28 de junio de 2007, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se publica la Adenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Cantabria para el desarrollo de las actuaciones con-

templadas en el Convenio-Marco para la puesta en marcha del Programa «Internet en el Aula». («BOE» 24-VII-2007.)

**Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Convenio.**—Resolución de 11 de julio de 2007, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para desarrollar el proyecto prevención de la hinchazón tardía en queso manchego. («BOE» 30-VIII-2007.)

**Comunidad Autónoma de Cataluña. Convenio.**—Resolución de 4 de julio de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Generalidad de Cataluña y el Centro de Alto Rendimiento Deportivo de Sant Cugat, para gastos de gestión y de equipamiento e infraestructuras, en el C.A.R. de Sant Cugat. («BOE» 20-VII-2007.)

Resolución de 11 de julio de 2007, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia, el Departamento de Agricultura, Alimentación y Acción Rural y el Institut de Recerca i Tecnologia Agroalimentàries para colaborar en las actuaciones de investigación y desarrollo tecnológico en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cataluña. («BOE» 11-IX-2007.)

**Comunidad Autónoma de Extremadura. Convenio.**—Resolución de 28 de junio de 2007, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se publica la Adenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Extremadura para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Convenio-Marco para la puesta en marcha del Programa «Internet en el Aula». («BOE» 24-VII-2007.)

**Comunidad Autónoma de Galicia. Convenio.**—Resolución de 2 de julio de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma de Galicia para la financiación de los libros de texto en los niveles obligatorios de la enseñanza para el curso 2007-2008. («BOE» 19-VII-2007.)

**Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Convenio.**—Resolución de 5 de junio de 2007, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Gobierno de las Illes Balears para diversas actuaciones en infraestructura científica y técnica y transferencia de tecnología. («BOE» 11-VII-2007.)

**Comunidad Autónoma de La Rioja. Convenio.**—Resolución de 11 de junio de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de La Rioja, para el desarrollo de los programas de cooperación territorial para alumnos de los programas «Rutas Literarias» y «Escuelas Viajeras» durante 2007. («BOE» 4-VII-2007.)

**Comunidad Autónoma del País Vasco. Convenio.**—Resolución de 2 de julio, de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el anexo del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departam-

mento de Educación, Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma del País Vasco para el desarrollo del programa de escuelas viajeras en el año 2007. («BOE» 19-VII-2007.)

**Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. Convenio.**—Resolución de 22 de agosto de 2007, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia, el Principado de Asturias y la Fundación ITMA, para el desarrollo del proyecto de gestión integral de los centros tecnológicos. («BOE» 21-IX-2007.)

**Comunidad de Castilla y León. Convenio.**—Resolución de 28 de junio, de 2007, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Castilla y León para la realización de actividades de formación del profesorado, ejercicio 2007. («BOE» 19-VII-2007.)

Resolución de 11 de mayo de 2007, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se publica el Convenio de colaboración con el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León y las empresas Agrosa Semillas Selectas, S. A., y Ramiro Arnedo, S. A., para la realización de un proyecto de obtención de variedades de judías grano. («BOE» 23-VII-2007.)

Resolución de 26 de junio de 2007, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Castilla y León para la realización de actividades de formación del profesorado, ejercicio 2007. («BOE» 30-VII-2007.)

Resolución de 25 de julio de 2007, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se publica el Convenio de colaboración con el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, para la realización de un proyecto de obtención de variedades de guisante proteaginoso. («BOE» 30-VIII-2007.)

Resolución de 11 de julio de 2007, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración con la Universidad Complutense de Madrid y el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León para la realización del proyecto sobre rendimientos reproductivos del porcino de raza ibérica. («BOE» 5-IX-2007.)

**Comunidad de Madrid. Convenio.**—Resolución de 17 de julio de 2007, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se publica el Convenio de colaboración con el Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario, por el que se acuerda la cofinanciación de una ayuda predoctoral para el año 2006. («BOE» 30-VIII-2007.)

**Datos de carácter personal.**—Orden ECI/2331/2007, 27 de julio, por la que se crean y modifican ficheros de datos de carácter personal del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas. («BOE» 31-VII-2007.)

**Delegación de competencias.**—Orden ECI/1977/2007, de 25 de junio, de avocación y delegación de competencias en relación con la Resolución de 8 de febrero de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la convocatoria correspondiente al año 2007, de concesión de ayudas de los programas Ramón y Cajal y Juan de la Cierva, para el período 2005-2007. («BOE» 4-VII-2007.)

**Deporte escolar. Campeonatos de España.**—Resolución de 22 de agosto de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan los campeonatos de España en edad escolar para el año 2008. («BOE» 7-IX-2007.)

**Deportistas de alto nivel.**—Resolución de 20 de julio de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, de corrección de errores de la de 4 de febrero de 2005, sobre la relación anual de deportistas de alto nivel correspondiente al año 2004. («BOE» 13-VIII-2007.)

Resolución de 20 de julio de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, de modificación de la de 1 de febrero de 2007, sobre la relación anual de deportistas de alto nivel correspondiente al año 2006. («BOE» 13-VIII-2007.)

Resolución de 27 de julio de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica la relación de deportistas que han alcanzado la condición de Deportista de Alto Nivel. («BOE» 17-VIII-2007.)

**Escuelas Oficiales de idiomas.**—Resolución de 31 de julio de 2007, de la Secretaría General de Educación, por la que se da publicidad el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 13 de julio de 2007, sobre distribución a las Comunidades Autónomas, para el año 2007, del crédito destinado a financiar el aumento de oferta de plazas para la enseñanza de inglés para jóvenes en las Escuelas Oficiales de Idiomas. («BOE» 17-VIII-2007.)

**Encomienda de gestión.**—Resolución de 13 de junio de 2007, de la Subsecretaría, por la que se publica los acuerdos de encomienda de gestión celebrados con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, el Instituto Español de Oceanografía, el Instituto Geológico y Minero de España y el Instituto de Astrofísica de Canarias. («BOE» 5-VII-2007.)

Resolución de 25 de julio de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Acuerdo de encomienda de gestión a la Universidad Internacional Menéndez Pelayo. («BOE» 3-VIII-2007.)

Resolución de 1 de agosto de 2007, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de encomienda de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia a la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S. A., para la prestación de servicios de red de comunicaciones. («BOE» 8-IX-2007.)

Resolución de 30 de julio de 2007, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de encomienda de gestión de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación a la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, para la gestión de la Red española de centros de movilidad y de la participación española en la Red europea de centros de movilidad ERA-MORE. («BOE» 27-IX-2007.)

Resolución de 10 de septiembre de 2007, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Acuerdo de encomienda de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia a la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, para el desarrollo de las actividades relativas a la adhesión de España a la Organización Europea para la Investigación Astronómica en el hemisferio Sur. («BOE» 29-IX-2007.)

**Enseñanzas deportivas.**—Resolución de 27 de junio de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado

vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a determinada formación deportiva de balonmano de nivel 1, autorizada por la Comunidad de Madrid. («BOE» 17-VII-2007.)

Resolución de 28 de junio de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a determinada formación deportiva de balonmano de nivel 1, autorizada por la Comunidad de Madrid. («BOE» 17-VII-2007.)

Resolución de 29 de junio de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a determinada formación deportiva de balonmano de nivel 2, autorizada por la Comunidad de Madrid. («BOE» 17-VII-2007.)

Resolución de 29 de junio de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a determinadas formaciones de fútbol autorizadas por el Gobierno de las Illes Balears. («BOE» 17-VII-2007.)

Resolución de 12 de julio de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se establecen las condiciones de incorporación a las formaciones previstas en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, acreditando determinadas formaciones de esgrima, de carácter meramente federativo. («BOE» 31-VII-2007.)

Resolución de 10 de septiembre de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a las formaciones deportivas en atletismo de los niveles 2 y 3, autorizadas por la Comunidad de Madrid. («BOE» 22-IX-2007.)

Resolución de 10 de septiembre de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se establecen las condiciones de incorporación a las formaciones previstas en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, acreditando determinadas formaciones de tenis, de carácter meramente federativo. («BOE» 22-IX-2007.)

Resolución de 10 de septiembre de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se establecen las condiciones de incorporación a las formaciones previstas en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, acreditando determinadas formaciones de golf, de carácter meramente federativo. («BOE» 22-IX-2007.)

**Formación del profesorado. Licencias.**—Resolución de 17 de julio de 2007, de la Subsecretaría, por la que se resuelve la concesión de licencias por estudios, para el curso 2007-2008, destinadas a funcionarios docentes. («BOE» 3-VIII-2007.)

**Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología. Cuentas anuales.**—Resolución de 6 de julio de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el resumen de las cuentas anuales de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología del ejercicio 2006. («BOE» 6-VIII-2007.)

**Fundación para el Desarrollo de la Investigación en Genómica y Proteómica. Cuentas anuales.**—Resolución de 23 de julio de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que

se publican las cuentas anuales de la Fundación para el Desarrollo de la Investigación en Genómica y Proteómica del ejercicio 2006. («BOE» 16-VIII-2007.)

**Fundaciones.**—Orden ECI/2166/2007, de 22 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Educación, Salud y Sociedad. («BOE» 17-VII-2007.)

Orden ECI/2167/2007, de 22 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación para la Investigación Social Operativa y Aplicada. («BOE» 17-VII-2007.)

Orden ECI/2168/2007, de 22 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Servicios Educativos FFF. («BOE» 17-VII-2007.)

Orden ECI/2300/2007, de 9 de julio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Don Quijote. («BOE» 30-VII-2007.)

Orden ECI/2301/2007, de 9 de julio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Centro de Estudios y Análisis sobre el Futuro de Europa. («BOE» 30-VII-2007.)

Orden ECI/2302/2007, de 9 de julio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Española de Centros Comerciales. («BOE» 30-VII-2007.)

Orden ECI/2485/2007, de 25 de julio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Formación y Desarrollo Urbanístico. («BOE» 15-VIII-2007.)

Orden ECI/2486/2007, de 25 de julio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Inlea. («BOE» 15-VIII-2007.)

Orden ECI/2487/2007, de 25 de julio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Loyola Centro. («BOE» 15-VIII-2007.)

Orden ECI/2488/2007, de 25 de julio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Musaat. («BOE» 15-VIII-2007.)

Orden ECI/2489/2007, de 25 de julio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación para la Promoción Educativa. («BOE» 15-VIII-2007.)

**Premios.**—Orden ECI/1954/2007, de 12 de junio, por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso 2006/2007. («BOE» 2-VII-2007.)

Resolución de 3 de julio de 2007, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la relación de los grupos de teatro clásico grecolatino premiados durante el curso escolar 2006-2007. («BOE» 12-VII-2007.)

Orden ECI/2185/2007, de 27 de junio, por la que se conceden los Premios Nacionales de Bachillerato, correspondientes al curso 2005-2006. («BOE» 18-VII-2007.)

Orden ECI/2259/2007, de 4 de julio, por la que se conceden los Premios «Miguel Hernández», edición 2007. («BOE» 25-VII-2007.)

Resolución de 20 de julio de 2007, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se modifica el plazo de presentación de soli-

citades previsto en la Resolución de 6 de junio de 2007, por la que se convocan los Premios IRENE: la paz empieza en casa, para 2007. («BOE» 23-VIII-2007.)

Orden ECI/2619/2007, de 6 de septiembre, por la que se crean los Premios Nacionales de Fomento de la Lectura de la Prensa, se establecen las bases para su concesión y se convocan los correspondientes al año 2007. («BOE» 12-IX-2007.)

Orden ECI/2767/2007, de 5 de septiembre, por la que se publican los alumnos que han resultado ganadores de premios en las fases locales y nacional de las Olimpiadas de Matemáticas, Física y Química. («BOE» 26-IX-2007.)

Resolución de 13 de septiembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores en la de 16 de mayo de 2007, por la que se convoca el XX Certamen «Jóvenes Investigadores», 2007. («BOE» 28-IX-2007.)

**Programas de intercambio.**—Resolución de 11 de julio de 2007, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la lista de candidatos seleccionados para intercambiar puesto por puesto con profesores alemanes, británicos, franceses y austriacos con profesores españoles de Educación Primaria, Secundaria y Escuelas Oficiales de Idiomas. («BOE» 27-VII-2007.)

**Reales academias.**—Resolución de 12 de junio de 2007, de la Real Academia de Ingeniería, de corrección de errores de la de 21 de mayo de 2007, por la que se anuncia la provisión de vacantes de Académico de Número. («BOE» 16-VII-2007.)

**Subvenciones.**—Orden ECI/1978/2007, de 12 de junio, por la que se conceden subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro, para la realización, durante el año 2007, de congresos y jornadas de difusión de actividades dirigidas a la educación de personas adultas en el marco del aprendizaje a lo largo de la vida. («BOE» 4-VII-2007.)

Orden ECI/2025/2007, de 22 de junio, por la que se conceden subvenciones a fundaciones con dependencia orgánica de partidos políticos con representación en las Cortes Generales para el desarrollo de actividades formativas dentro del campo de la educación de las personas adultas. («BOE» 7-VII-2007.)

Orden ECI/2229/2007, de 13 de julio, de bases reguladoras de la aportación complementaria a las universidades e instituciones de enseñanza superior para el desarrollo del programa «Erasmus». («BOE» 21-VII-2007.)

Resolución de 16 de julio de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se conceden subvenciones para la realización de proyectos o actividades de fomento de la educación y la cultura de la paz. («BOE» 30-VII-2007.)

Orden ECI/2377/2007, de 20 de julio, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a empresas circenses para la atención educativa a la población itinerante en edad de escolarización obligatoria, durante el curso 2007-2008. («BOE» 3-VIII-2007.)

Resolución de 3 de agosto de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convoca subvención para el fomento de la movilidad de titulados de universidades españolas para aquellos proyectos que hayan obtenido financiación del Programa Leonardo da Vinci de la Unión Europea. («BOE» 16-VIII-2007.)



Orden ECI/2530/2007, de 8 de agosto, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a asociaciones e instituciones privadas, sin fines de lucro, para la realización de determinadas actuaciones de compensación educativa, durante el curso 2007-2008, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia. («BOE» 27-VIII-2007.)

Resolución de 22 de agosto de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan subvenciones para desplazamientos, alojamiento y alimentación gastos generales de organización para los Campeonatos de España en edad escolar para el año 2008. («BOE» 8-IX-2007.)

Resolución de 27 de agosto de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publican las ayudas y subvenciones concedidas en el segundo trimestre de 2007. («BOE» 18-IX-2007.)

Orden ECI/2722/2007, de 29 de agosto, por la que se conceden subvenciones a corporaciones locales, para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas para el curso 2007/2008. («BOE» 20-IX-2007.)

Orden ECI/2723/2007, de 29 de agosto, por la que se conceden subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro, para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas, para el curso 2007/2008. («BOE» 20-IX-2007.)

Orden ECI/2748/2007, de 29 de agosto, por la que se conceden subvenciones para el desarrollo de Programas de Garantía Social, a iniciar durante el curso 2007-2008, en las modalidades de Iniciación Profesional, Formación-Empleo, Talleres Profesionales y para alumnos con necesidades educativas especiales. («BOE» 25-IX-2007.)

Resolución de 3 de septiembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden las aportaciones complementarias a las Universidades para el desarrollo del programa comunitario Erasmus. («BOE» 25-IX-2007.)

Orden ECI/2768/2007, de 20 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el Consejo Superior de Deportes. («BOE» 26-IX-2007.)

**Universidad Internacional Menéndez Pelayo. Precios.**—Resolución de 18 de junio de 2007, de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, por la que se hacen públicos los precios a satisfacer por los servicios académicos universitarios para el año académico 2007. («BOE» 23-VII-2007.)

**Universidad Nacional de Educación a Distancia. Precios Públicos.**—Orden ECI/2464/2007, de 3 de agosto, por la que se fijan los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios por la Universidad Nacional de Educación a Distancia para el curso 2007-2008. («BOE» 10-VIII-2007.)





**Ministerio de Educación y Ciencia**

Subdirección General de Información  
y Publicaciones

## **BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA**

Periodicidad: Trimestral

Inserta todas las disposiciones de carácter general y aquellas que afectan a la educación, la ciencia y el deporte, emanadas tanto del Ministerio de Educación y Ciencia, como de otros Ministerios, con la posibilidad de encuadernar en tomos anuales las relativas a la Colección Legislativa.

Se puede consultar el texto completo de este tomo, así como imprimir la información en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.mec.es/bomec/>



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN  
Y CIENCIA



# BOLETÍN OFICIAL

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

---

Año XXXVIII

Lunes 6 de agosto de 2007

Número extraordinario 2

---

Depósito legal  
M 3/1958

NIPO  
651-07-015-7

### **DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN TERRITORIAL Y ALTA INSPECCIÓN**

*Plan General de Actuación.*—Resolución de 19 de julio de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se aprueba el Plan General de Actuación de las Unidades de Programas Educativos para el curso 2007-2008.



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN  
Y CIENCIA

# SUMARIO

	<u>Páginas</u>
DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN TERRITORIAL Y ALTA INSPECCIÓN	
Resolución de 19 de julio de 2007, de la Dirección General de Cooperación Terri- torial y Alta Inspección, por la que se aprueba el Plan General de Actuación de las Unidades de Programas Educativos para el curso 2007-2008 .....	3
I. Introducción.....	3
II. Actuaciones prioritarias .....	4
III. Actuaciones habituales .....	7
IV. Plan Provincial de Actuación de las Unidades de Programas .....	10
V. Seguimiento y evaluación .....	11



## **DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN TERRITORIAL Y ALTA INSPECCIÓN**

### *PLAN GENERAL DE ACTUACIÓN*

El Ministerio de Educación y Ciencia dispone, dentro de su ámbito territorial, de dos instrumentos básicos para desarrollar los principios y fines educativos que establece el artículo 1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación: el Servicio de Inspección de Educación y la Unidad de Programas Educativos, ambos articulados en la estructura de las Direcciones Provinciales del Departamento. La intervención de cada uno de estos órganos, en el desempeño de sus competencias y funciones, resulta fundamental cuando se trata de planificar la oferta educativa y la determinación de los recursos necesarios y buena utilización de los mismos, así como la coordinación entre los centros educativos y los servicios de apoyo y la organización y desarrollo de los programas y actuaciones que en cada momento se consideren necesarios para garantizar una educación de calidad.

La Orden de 13 de octubre de 1994, por la que se regula la organización y funciones de las Unidades de Programas Educativos es la norma de referencia en el ámbito de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia por la cual se rige el funcionamiento de las citadas Unidades. Dicha Orden establece su estructura y organización en departamentos a los que atribuye ámbitos de actuación diferenciados, al mismo tiempo que determina la necesidad de llevar a cabo sus funciones de forma integrada y coordinada.

En el apartado cuarto de la misma se establece que las Unidades de Programas Educativos desarrollarán sus funciones a partir de un Plan General de Actuación anual, establecido por esta Dirección General, marco de actuación común en el que se incluyen los objetivos programados por el Ministerio, que ha de ser concretado después por cada una de las Direcciones Provinciales del Departamento y adecuado a las características de su contexto concreto. Así, cada Unidad de Programas Educativos ha de elaborar, a partir de este Plan General de Actuación, su propio Plan de Actuación, pauta para la programación y desarrollo de su trabajo.

De conformidad con lo expuesto, esta Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección ha resuelto la aprobación del Plan General de Actuación de las Unidades de Programas Educativos de las Direcciones Provinciales de su ámbito de Gestión para el curso 2007-2008, que a continuación se inserta.

Madrid, 19 de julio de 2007.—La Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, *María Antonia Ozcariz Rubio*.

### **Plan General de Actuación de las Unidades de Programas**

#### *I. Introducción*

La Unidad de Programas Educativos y el Servicio de Inspección de Educación constituyen los recursos con que cuentan las Direcciones Provinciales para garantizar que los diferentes centros educativos y servicios de apoyo realicen su función y que lo hagan, además, de forma coordinada, uniendo sus esfuerzos para lograr un mejor funcionamiento del sistema educativo en su ámbito territorial. Las Unidades de Programas tienen carácter transversal y

sirven de apoyo a todos los centros y servicios independientemente del nivel educativo y el ámbito de actuación, por eso tienen un valor esencial para el sistema. Constituyen, además, un elemento de relación entre la Administración educativa y los centros docentes que debe potenciarse en la medida de lo posible.

Este carácter transversal ha llevado a las Unidades de Programas a asumir múltiples tareas, que deben entenderse como un elemento valioso de su funcionamiento, en la medida en que facilita un tratamiento global de las iniciativas y un mejor análisis de los problemas dentro de la Ciudad. Esta visión conjunta del sistema tiene un efecto beneficioso si va acompañada de una actuación coordinada de todos los miembros de la Unidad de Programas. El Plan de Actuación constituye la herramienta base del funcionamiento coordinado de la Unidad de Programas Educativos y debe plasmar asimismo su contribución en la gestión del Ministerio de Educación y Ciencia en su ámbito de actuación.

Por otra parte, en el presente curso se ponen en marcha importantes medidas relacionadas con la implantación de la Ley Orgánica de Educación que vienen a sumarse a las que ya están en funcionamiento. El papel de las Direcciones Provinciales, y de las Unidades de Programas Educativos en particular, se revela clave en este proceso en una doble dirección: orientando y apoyando a los centros escolares en los cambios que han de adoptar en relación con las nuevas enseñanzas, y transmitiendo a los servicios centrales del Departamento, después de los análisis pertinentes, la realidad y las necesidades educativas de ambas ciudades, con el fin de que se puedan adoptar las oportunas medidas para que el proceso que se inicia culmine con el éxito esperado por todos.

La organización y el funcionamiento de las Unidades de Programas Educativos estarán orientadas a la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Contribuir a la mejora de la calidad del sistema, interviniendo en los programas que, con esta finalidad, se pongan en marcha por el Ministerio de Educación y Ciencia, en sus Servicios Centrales o dentro de la propia Dirección Provincial.
- b) Apoyar las iniciativas dirigidas al análisis de los problemas del Sistema Educativo en general y al diagnóstico de la situación educativa de la Ciudad en particular.
- c) Actuar de forma coordinada y en colaboración con el resto de las unidades y servicios de la Dirección Provincial y, especialmente, con el Servicio de Inspección de Educación.
- d) Apoyar la racionalización de la oferta educativa, su ajuste a las necesidades de la Ciudad y la utilización adecuada de los recursos.
- e) Detectar las buenas prácticas educativas que se desarrollen en los centros con el fin de difundirlas entre toda la comunidad escolar.

## II. Actuaciones prioritarias

El proceso iniciado por el Ministerio de Educación y Ciencia con el propósito de adaptar y modernizar el Sistema Educativo de acuerdo con las necesidades de futuro, se manifestó en la promulgación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y su posterior desarrollo normativo. Este proceso exige de las Unidades de Programas Educativos una serie de actuaciones tendentes a divulgar y apoyar cuantas acciones sean precisas para la consecución de los objetivos buscados. A lo largo del curso 2007-2008 las Unidades de Programas Educativos deberán, en concreto, dar prioridad a las actuaciones relacionadas con los siguientes ámbitos:

### 1. Implantación de la Ley Orgánica de Educación.

Las tareas relacionadas con estas actuaciones deberán ir encaminadas principalmente a:

- El apoyo a la implantación de las nuevas enseñanzas en el primer ciclo de Educación primaria y en los cursos primero y tercero de Educación secundaria obligatoria, especialmente en lo referido a las nuevas áreas y materias del currículo, las medidas de atención a la diversidad, las orientaciones metodológicas para trabajar las competencias básicas en el aula y cuantas otras medidas se deriven de la aplicación de la Ley.

– La organización de actividades que faciliten el análisis y la reflexión sobre los cambios y las implicaciones que dicho proceso tiene en los diferentes sectores de la comunidad educativa.

– El apoyo y asesoramiento a los centros en relación con el desarrollo de estrategias para abordar los cambios que introduce la nueva normativa, así como la difusión entre la comunidad educativa de los documentos que genere el proceso emprendido, especialmente los materiales que ejemplifiquen propuestas de trabajo.

– El apoyo y asesoramiento al Centro de Profesores y Recursos en el diseño y organización de actividades de formación relacionadas con la implantación de las nuevas enseñanzas.

– El apoyo y asesoramiento a los centros en relación con la elaboración de planes de mejora de la convivencia, en consonancia con el Plan para la Promoción y Mejora de la Convivencia Escolar en Ceuta y Melilla puesto en marcha por el Ministerio de Educación y Ciencia, con el objetivo de impulsar la investigación sobre los problemas, fomentar la mejora de la convivencia en los centros educativos en ambas ciudades y facilitar el intercambio de experiencias y el aprovechamiento de materiales y recursos para la puesta en práctica de la educación en la convivencia y el desarrollo de habilidades sociales que faciliten la transición de los alumnos a la vida adulta.

– El apoyo y asesoramiento a los centros en relación con el Plan de renovación y mejora de las bibliotecas escolares en centros públicos, con el objetivo de revitalizar y dinamizar las prácticas educativas y la vida cultural de los centros, contribuyendo a la formación del alumnado en el desarrollo de las competencias que demanda la sociedad actual.

– La aportación de la formación necesaria a monitores, profesores y coordinadores de los centros, así como de los materiales adecuados para el desarrollo del Plan de refuerzo, orientación y apoyo a centros (Plan PROA). En general, se prestará especial atención al mantenimiento de una estructura de apoyo a los centros que facilite la resolución de los problemas de organización o de otra índole relacionados con los programas mencionados.

– El apoyo a los centros en relación con la aplicación de medidas previstas en el nuevo desarrollo normativo que impliquen necesidades de asesoramiento y formación por parte del profesorado, especialmente las relacionadas con el desarrollo de los nuevos currículos escolares y la implantación de los Programas de Cualificación Profesional Inicial.

## 2. Plan de Actuación Integral del Ministerio de Educación y Ciencia para las Ciudades de Ceuta y Melilla.

La puesta en marcha en marzo de 2005 de un Plan de Actuación Integral por parte del Ministerio de Educación y Ciencia para las ciudades de Ceuta y Melilla, hace necesaria la potenciación de acciones a corto y medio plazo que den respuesta a las necesidades que, en materia educativa, presentan ambas Ciudades. El apoyo técnico que las Unidades de Programas prestan a este proceso se refleja en la mayoría de las actuaciones habituales y prioritarias que se desarrollan, en unión con las que realizan el Servicio de Inspección de Educación y otras unidades de las respectivas Direcciones Provinciales. No obstante es necesario insistir en el desarrollo de un conjunto de actuaciones encaminadas principalmente a:

– La participación en la vida de los centros de todos los sectores de la comunidad educativa, especialmente de los colectivos más alejados de las instituciones escolares, como un elemento clave para la plena incorporación del alumnado en las instituciones educativas y sociales.

– La mejora significativa del clima de convivencia de los centros, con especial atención a las medidas de carácter preventivo que incidan en la prevención de conflictos, el respeto a la diferencia y el fomento de hábitos que favorezcan la convivencia intercultural, en el marco del Plan para la promoción y mejora de la convivencia escolar puesto en marcha por el Departamento.

– La reducción del absentismo escolar, impulsando la puesta en marcha de procedimientos de trabajo para la prevención y el seguimiento por parte de los propios centros, cuyo objetivo sea la disminución de las tasas de absentismo y/o abandono prematuro del sistema educativo, con especial atención a las acciones encaminadas a garantizar la transición de la

Educación Primaria a la Educación Secundaria Obligatoria en el marco del Programa de prevención, control y seguimiento del absentismo escolar en las Ciudades de Ceuta y Melilla.

– La lucha contra el fracaso escolar, a través de la prevención y tratamiento de las dificultades de aprendizaje de los alumnos, con el consiguiente apoyo a los procesos de evaluación que identifican dichos problemas y a la puesta en marcha y seguimiento de las medidas de atención a la diversidad previstas en la legislación vigente, en función de las aptitudes, condiciones y necesidades de los alumnos afectados, la formación del profesorado en lo relacionado con la prevención, detección y tratamiento de las dificultades de aprendizaje, la organización del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica, los Departamentos de Orientación y la difusión de materiales. En cualquier caso, el carácter integral de estas actuaciones exige su consideración desde una óptica global dada la multidimensionalidad del proceso y la gran cantidad de factores y agentes sociales implicados en el mismo. Al respecto, se prestará especial atención a las actuaciones encaminadas a la extensión de la educación infantil y de fomento de la escolarización temprana, principalmente del alumnado más vulnerable, teniendo en cuenta que la consecución de la igualdad de oportunidades requiere adoptar medidas preventivas que permitan a todos acceder en pie de igualdad a las etapas de enseñanza no obligatoria. Las actuaciones incluirán el incremento de las acciones informativas dirigidas a las familias acerca de la conveniencia de la escolarización temprana de sus hijos como una forma de contribuir a la adquisición de competencias que favorezcan la integración escolar de la población infantil.

– El fomento de la participación del profesorado en actividades directamente relacionadas con los puntos anteriores.

3. Convenios de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y las Ciudades de Ceuta y Melilla.

La firma de los correspondientes convenios de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y cada una de las Ciudades de Ceuta y Melilla implica el desarrollo de una serie de actuaciones tendentes a favorecer la integración escolar y social del alumnado desfavorecido o en riesgo de exclusión social. Dichas actuaciones requieren la coordinación entre las Administraciones y de éstas con los diferentes agentes sociales, con el objetivo de hacer confluir los recursos disponibles, la coordinación de los esfuerzos y la homogeneidad de los planteamientos. Con el fin de alcanzar los objetivos previstos en ambos convenios es fundamental el apoyo puntual de los servicios educativos a la hora de establecer una distribución racional del trabajo y de las responsabilidades de las partes firmantes. En este sentido, las Unidades de Programas desarrollarán actuaciones encaminadas principalmente a:

– El seguimiento del grado de cumplimiento de los Planes establecidos en el correspondiente Convenio de Colaboración, en coordinación con la Administración Local y oídos los diferentes agentes sociales, que asegure la homogeneidad de los planteamientos, la confluencia de las actuaciones y las diferentes responsabilidades de las partes firmantes. Con este fin, se prestará la colaboración necesaria en los procesos de selección de personal, en la distribución racional de las tareas y en las propuestas de las actuaciones correctoras necesarias.

– La potenciación de los mecanismos de información a disposición de la comunidad educativa relativos a las actuaciones derivadas de los programas contemplados en los convenios de colaboración.

– La extensión de la educación infantil y el fomento de la escolarización temprana, con el objetivo de impulsar la escolarización en la etapa de educación infantil del alumnado más vulnerable, teniendo en cuenta que la consecución de la igualdad de oportunidades requiere adoptar aquellas medidas preventivas que permitan a todos acceder en pie de igualdad a las etapas de enseñanza no obligatoria y que la escolarización temprana adquiere especial relevancia para este tipo de alumnado ya que el primer ciclo de educación infantil se configura como un período decisivo para asentar los cimientos educativos que permitirán tanto los posteriores aprendizajes como la efectiva integración social.

– La erradicación del maltrato y la explotación infantil, a través de acciones de formación del profesorado y el fomento de programas de formación dirigidos a equipos docentes de los centros educativos.



– El impulso de actuaciones complementarias y extraescolares que garanticen el enriquecimiento de la oferta educativa y la igualdad de oportunidades de los sectores más desfavorecidos.

#### 4. Integración de las tecnologías de la información y la comunicación.

La integración de las tecnologías de la información y la comunicación en las actividades docentes exige a la Administración educativa un doble esfuerzo tendente a consolidar su presencia en todas las etapas y modalidades educativas y a evitar la exclusión de la alfabetización tecnológica de los sectores más desfavorecidos, con actuaciones encaminadas a mejorar la dotación de equipamientos y materiales de los centros que escolaricen alumnado con necesidades de compensación educativa. Las actuaciones en este ámbito serán acordes con las prioridades marcadas por el Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa. En este sentido, las Unidades de Programas desarrollarán, en colaboración con otros Servicios de la Dirección Provincial, actuaciones encaminadas principalmente a:

– La articulación y control de la formación de los Coordinadores de Tecnologías de la Información y Comunicación en centros docentes, con el objetivo de dinamizar la utilización de las nuevas tecnologías por parte de los equipos educativos y su incorporación a los procesos de enseñanza aprendizaje en los diferentes ámbitos curriculares.

– La detección de necesidades de equipamiento de los centros, así como su mejora a través del desarrollo de proyectos de innovación en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

– La difusión de materiales e iniciativas relacionadas con las tecnologías de la información y la comunicación que tengan por finalidad profundizar en su utilización educativa en los centros docentes.

### III. *Actuaciones habituales*

Las actuaciones habituales durante el curso 2007-2008 se enmarcan en los ámbitos siguientes:

1. Actuaciones en materia de formación permanente del profesorado, investigación, innovación y experimentación educativa, que corresponderán al Departamento de Formación del Profesorado e Innovación:

– Procurar que la oferta de formación del profesorado actúe como un elemento dinamizador de iniciativas orientadas a introducir cambios en la práctica docente a fin de adecuarla a las necesidades del alumnado.

– Coordinar la elaboración del Plan de Formación Permanente integrado en el Plan de Actuación de la Unidad de Programas Educativos y su adecuación con las actuaciones que se llevan a cabo desde el Centro de Profesores y Recursos, de acuerdo con las líneas prioritarias establecidas por el Instituto Superior de Formación del Profesorado.

– Velar para que las actividades de formación fomenten actitudes encaminadas al ejercicio de la igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres y al ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.

– Impulsar la colaboración con otras instituciones con responsabilidad en formación del profesorado, principalmente con la universidad.

– Recabar los datos que permitan la detección de necesidades de formación permanente en consonancia con los principios comunes establecidos dentro del Espacio Europeo de Educación Superior, organizado con arreglo a principios de calidad, movilidad, diversidad y competitividad.

– Planificar e impulsar el asesoramiento y el desarrollo de los proyectos de formación en centros y los proyectos de innovación educativa, así como su seguimiento con la colaboración del Servicio de Inspección de Educación.

– Fomentar la participación de los centros en los programas Comenius con proyectos que desarrollen la innovación y la experimentación.

- Fomentar la participación del profesorado en las acciones de Comenius y Grundtvig dirigidas a la formación individual de profesores.
- Velar por la incorporación de las directrices del Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa en las actividades de formación permanente del profesorado.
- Colaborar en la difusión de convocatorias y experiencias educativas de interés para el profesorado y en aquellas otras actuaciones que se lleven a cabo desde las instituciones que tengan como objetivo la formación del personal docente.
- Colaborar en el reconocimiento de actividades y el Registro de Formación.

2. Coordinación, impulso y seguimiento de las tareas que, en el ámbito de competencias de la Dirección Provincial, requieren las enseñanzas de Formación Profesional. Estas actuaciones corresponderán al Departamento de Apoyo a la Formación Profesional; en especial:

- Prestar asistencia técnica a la Comisión Provincial de Formación Profesional.
- Impulsar la formación del profesorado de formación profesional específica, de acuerdo con lo que se establezca en el Plan Provincial de Formación.
- Organizar, previa confección del correspondiente catálogo de empresas, la Formación en Centros de Trabajo y proporcionar, junto con el Servicio de Inspección de Educación, a las empresas los criterios educativos necesarios para que las actividades que desarrollen en ellas los alumnos y las alumnas alcancen los objetivos previstos.
- Colaborar en la planificación y desarrollo de los programas de cualificación profesional inicial y de garantía social, impulsando la participación de otras instituciones y favoreciendo la integración laboral del alumnado que cursa estos programas.
- Apoyar al Servicio de Inspección en sus cometidos de evaluación de los ciclos formativos y programas de cualificación profesional inicial implantados.
- Apoyar, en colaboración con los centros, la presentación de proyectos Leonardo y Erasmus que permitan la movilidad de estudiantes y profesores de Formación Profesional y la realización de prácticas en empresas europeas.
- Impulsar las relaciones con los agentes sociales y con el entorno productivo para lograr una adecuada coordinación entre los ámbitos educativo y laboral.
- Asesorar en la adquisición y mantenimiento de los equipamientos.
- Colaborar en la planificación y desarrollo de los ciclos formativos de Formación Profesional que se impartan en los centros educativos.

3. Actuaciones en materia de atención a la diversidad e impulso a la compensación de desigualdades en educación, que corresponderán al Departamento de Atención a la Diversidad:

- Proponer las estrategias adecuadas para la atención a la diversidad del alumnado en los centros, con especial referencia a las medidas organizativas y curriculares que dispone la Ley Orgánica de Educación.
- Colaborar con el Servicio de Inspección de Educación en la escolarización equilibrada del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, velando por la igualdad en la aplicación de las normas y el equilibrio en la admisión de alumnos en los centros sostenidos con fondos públicos.
- Colaborar con el Servicio de Inspección de Educación para que los proyectos educativos de los centros introduzcan las oportunas acciones orientadas a garantizar el acceso, la permanencia y la promoción del alumnado en situación de desventaja socioeducativa, así como la adaptación de los mismos a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación.
- Asesorar y proporcionar los apoyos necesarios para que los centros elaboren propuestas curriculares adaptadas al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo: necesidades educativas especiales, con altas capacidades intelectuales, con integración tardía en el sistema educativo español o con necesidades de compensación educativa.
- Facilitar información a las familias y a las asociaciones de padres y madres sobre recursos y estructuras disponibles para los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.

- Elaborar y facilitar información a los centros para el desarrollo de las actividades de orientación y tutoría.
- Adecuar la actividad del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica estableciendo las líneas preferentes de actuación, analizando su programación anual y memoria e informando al Director Provincial, responsable de su aprobación.
- Colaborar con otros organismos e instituciones en la detección de alumnos con necesidad específica de apoyo educativo y en la planificación de recursos para su atención educativa.
- Planificar, en colaboración con la Sección de Personal y el Servicio de Inspección, la plantilla anual necesaria para atender al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
- Impulsar acciones específicas sobre educación intercultural que tengan como objetivo la equidad educativa y la integración y la cohesión social.

4. Impulso y desarrollo de las actuaciones en materia de educación permanente de las personas adultas, que corresponderán al Departamento de Educación de Personas Adultas y de Educación a Distancia:

- Analizar la adecuación de la red de recursos y promover los medios necesarios para impulsar la educación de personas adultas en sus modalidades presencial y a distancia.
- Coordinar la elaboración del Plan Provincial de Educación de Personas Adultas e integrarlo en el Plan de Actuación de la Unidad de Programas Educativos.
- Armonizar las diferentes actuaciones relativas a la educación de las personas adultas con las que lleven a cabo diferentes organismos e instituciones.
- Coordinar las diferentes actuaciones destinadas a las personas adultas de los centros penitenciarios para responder a las especiales necesidades de este colectivo.
- Colaborar en el diseño y aplicación de las pruebas de acceso a ciclos de grado medio y grado superior, así como en las pruebas libres para la obtención del título de graduado en Educación secundaria y en la valoración de sus resultados y las correspondientes propuestas de mejora.
- Colaborar en las diferentes convocatorias de ayudas a instituciones públicas y entidades privadas para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas.
- Favorecer la participación de los centros e instituciones de educación permanente de personas adultas en la acción Grundtvig y, en general, en los proyectos de cooperación internacionales dirigidos a instituciones y organizaciones de educación de adultos.
- Colaborar en el impulso y desarrollo de las Aulas Mentor para la formación abierta, a través de Internet de las personas adultas.

5. Actuaciones derivadas de acuerdos con otros organismos e instituciones para determinados programas, actuaciones referidas a programas de cooperación territorial, así como las relacionadas con el impulso del asociacionismo educativo y la participación de los distintos miembros de la comunidad educativa en la vida escolar, que corresponderán al Departamento de Programas Interinstitucionales, Alumnos y Participación Educativa:

- Potenciar los mecanismos de información a disposición de todos los sectores de la comunidad educativa relativos a los procesos de escolarización, estructura del sistema educativo y requisitos de acceso a becas y ayudas al estudio.
- Difundir los criterios de orientación de las políticas públicas en materia de educación contempladas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres que hacen referencia a la transmisión de valores y actitudes igualitarias, procurando que sirvan de referencia en la elaboración y modificación de proyectos educativos y propuestas curriculares de los centros, en la formación del profesorado, en la educación de personas adultas y en la educación física y la práctica deportiva, así como desarrollar actividades de sensibilización en materia de igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y

hombres para todos los sectores de la comunidad educativa en colaboración con otros organismos e instituciones.

- Impulsar las actividades de formación permanente del profesorado relacionadas con la educación para la salud y procurar su integración en la organización de los centros (concreción del currículo, comedores escolares...), así como difundir las iniciativas emanadas del Ministerio de Educación y Ciencia y del Ministerio de Sanidad y Consumo, así como de otros organismos e instituciones tendentes a hacer realidad hábitos y estilos de vida saludables entre los escolares.

- Promover la incorporación de los centros a la Red Europea de Escuelas Promotoras de Salud (REEPS), a través de programas que supongan una concienciación sobre los problemas de salud que afectan a la población escolar y participar activamente en la ejecución de las actividades previstas en los convenios de colaboración existentes con otros organismos e instituciones.

- Promover la participación de los centros en el Programa GLOBE (Global Learning and Observations to Benefit the Environment), programa internacional para la medición y seguimiento de factores ambientales a nivel mundial, en el que participa España y que está dirigido a concienciar al alumnado sobre la necesidad de conservar el medio ambiente.

- Promover y canalizar la participación de los centros en programas de colaboración e intercambio educativo europeos tales como e-Twinning.

- Promover las actividades de formación permanente del profesorado relacionadas con el desarrollo sostenible e impulsar en los centros proyectos que posibiliten la toma de conciencia por parte de los estudiantes de la necesidad de proteger el medio ambiente.

- Realizar el seguimiento de las actuaciones previstas en el Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte Escolar e impulsar, en su caso, la aplicación de los acuerdos de uso y gestión de las instalaciones en centros docentes públicos no universitarios.

- Gestionar, en colaboración con otras unidades de la Dirección Provincial, los programas de Cooperación Territorial: Escuelas Viajeras, Recuperación y Utilización educativa de Pueblos Abandonados, Centros de Educación Ambiental, Rutas Literarias y Científicas, Programas de Inmersión Lingüística, etc. así como las diversas convocatorias y concursos del Ministerio de Educación y Ciencia dirigidos al alumnado.

- Impulsar la participación del alumnado y de sus padres y madres en la vida de los centros, mediante el fomento de sus asociaciones.

- Promover la participación en la Red Intercambia de colaboración en materia de igualdad de oportunidades entre el MEC, el Instituto de la Mujer y los organismos de igualdad autonómicos.

- Favorecer la movilidad transnacional de los alumnos de Bachillerato a través del nuevo Programa de Aprendizaje Permanente de la Unión Europea.

- Promover y difundir actividades dirigidas a la formación e información de los padres y madres de alumnos sobre los problemas de la educación, las opciones y posibilidades educativas y la participación en los centros.

- Colaborar con el Ayuntamiento y otras instituciones en la organización de actividades que fomenten los cauces de participación en el ámbito educativo.

- Atender y canalizar las consultas del alumnado.

#### IV. *Plan Provincial de Actuación de las Unidades de Programas*

De acuerdo con lo que establece el apartado cuarto de la Orden de 13 de octubre de 1994, cada Unidad de Programas Educativos elaborará su Plan de Actuación para el curso 2007-2008.

Este documento debe servir de referencia para las actividades de la Unidad de Programas y se elaborará a partir del presente Plan General de Actuación, adecuándolo a las características concretas de la Ciudad, a sus necesidades y a los recursos disponibles. Deberá incluir las actuaciones detalladas que se vayan a llevar a cabo, su temporalización, los recursos necesarios y los órganos de la Dirección Provincial que intervendrán en cada caso, previendo, además, los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios. Asimismo, se

incluirán indicadores que permitan valorar el grado de consecución de los objetivos que persigue la actuación correspondiente.

Una vez aprobado el Plan de Actuación por el Director Provincial, se remitirá a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección (Subdirección General de Relaciones con las Administraciones Territoriales) antes del 30 de septiembre de 2007.

#### V. *Seguimiento y evaluación*

A lo largo del curso se llevará a cabo el seguimiento y evaluación del Plan de Actuación. Este seguimiento irá dirigido a conocer el grado de cumplimiento del Plan y deberá ir acompañado de las actuaciones correctoras que hagan posible reconducir las actividades de la Unidad de Programas en el caso de que se detecten desviaciones sobre lo programado o se considere que el grado de cumplimiento de los objetivos no resulta satisfactorio.

De conformidad con lo establecido en el apartado cuarto.3 de la Orden de 13 de octubre de 1994, la valoración y seguimiento del Plan de Actuación y del funcionamiento de la Unidad de Programas se plasmará en la memoria anual. Dicha memoria se remitirá antes del día 30 de julio de 2008 a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección (Subdirección General de Relaciones con las Administraciones Territoriales).

Para garantizar el cumplimiento eficaz de lo establecido en esta disposición, la Subdirección General de Relaciones con las Administraciones Territoriales, en colaboración con otros órganos del Departamento y con la Dirección Provincial, elaborará las oportunas instrucciones y organizará las actividades de coordinación y seguimiento que sean necesarias.





**Ministerio de Educación y Ciencia**

Subdirección General de Información  
y Publicaciones

## **BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA**

Periodicidad: Trimestral

Inserta todas las disposiciones de carácter general y aquellas que afectan a la educación, la ciencia y el deporte, emanadas tanto del Ministerio de Educación y Ciencia, como de otros Ministerios, con la posibilidad de encuadernar en tomos anuales las relativas a la Colección Legislativa.

Se puede consultar el texto completo de este tomo, así como imprimir la información en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.mec.es/bomec/>



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN  
Y CIENCIA



# BOLETÍN OFICIAL

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

---

Año XXXVIII

Octubre-diciembre 2007

Número 4

---

Depósito legal  
M 3/1958

NIPO  
651-07-015-7

**Actos administrativos** ..... **Pág. 1**

**Colección legislativa** ..... **Pág. 227**



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN  
Y CIENCIA



# ACTOS ADMINISTRATIVOS

## SUMARIO

Páginas

### Sección I

#### Autoridades y personal

#### Nombramientos, situaciones e incidencias

##### MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

<i>Condecoraciones.</i> —Orden de 5 de noviembre de 2007, por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Luis Calvo Merino .....	5
Real Decreto 1569/2007, de 26 de noviembre, por el que se concede, a título póstumo, la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Fernando Fernán Gómez. («BOE» 28-XI-2007) .....	5
Real Decreto 1604/2007, de 30 de noviembre, por el que se concede la Corbata de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio al Colegio Nuestra Señora del Pilar. («BOE» 1-XII-2007) .....	5
Orden de 5 de diciembre de 2007, por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio en sus diversas categorías a varias personas .....	6
Orden de 28 de diciembre de 2007, por la que se rectifica la de 5 de diciembre de 2007, por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio en sus diversas categorías a varias personas .....	9
Orden de 12 de noviembre de 2007, por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a la Universidad de Granada .....	9
Real Decreto 1803/2007, de 28 de diciembre, por el que se concede la Corbata de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio al Colegio San Patricio. («BOE» 29-XII-2007) .....	9
<i>Información general.</i> —Reseña de disposiciones del Departamento publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» .....	9

#### Oposiciones y concursos

##### MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

<i>Información general.</i> —Reseña de disposiciones del Departamento publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» .....	13
---	----

## Sección II

### Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

*Premios.*—Orden ECI/3514/2007, de 2 de noviembre, por la que se convocan para el año 2007, los Premios Nacionales de Investigación e Innovación Educativa. («BOE» 4-XII-2007) . . . 14

#### Secretaría de Estado de Universidades e Investigación

*Ayudas.*—Resolución de 26 de noviembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan ayudas para la realización de proyectos de investigación, programas de actividad investigadora y acciones complementarias dentro del Programa Nacional de Proyectos de Investigación Fundamental, en el marco del VI Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2008-2011. («BOE» 30-XI-2007) . . . 21

#### Consejo Superior de Deportes

*Federación Española de Baloncesto. Estatutos.*—Resolución de 9 de octubre de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Baloncesto. («BOE» 23-X-2007) . . . . . 86

*Federación Española de Deportes para Discapacitados Intelectuales. Estatutos.*—Resolución de 24 de septiembre de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Deportes para Discapacitados Intelectuales. («BOE» 10-X-2007) . . . . . 89

*Federación Española de Deportes de Minusválidos Físicos.*—Estatutos.- Resolución de 29 de noviembre de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Deportes de Minusválidos Físicos. («BOE» 20-XII-2007) . . . . . 105

#### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

*Encomienda de gestión.*—Resolución de 30 de octubre de 2007, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de encomienda de gestión suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente y el Ministerio de Educación y Ciencia, para la aplicación de la modelización en la evaluación de la calidad del aire. («BOE» 6-XI-2007) . . . . . 123

Resolución de 30 de octubre de 2007, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de encomienda de gestión suscrito entre el Ministerio de Administraciones Públicas y el Ministerio de Educación y Ciencia, para la gestión material de pruebas selectivas de personal laboral. («BOE» 7-XI-2007) . . . . . 131

Resolución de 30 de octubre de 2007, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de encomienda de gestión suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente y el Ministerio de Educación y Ciencia, para la realización de trabajos científico-técnicos de apoyo a la sostenibilidad y protección de las aguas subterráneas. («BOE» 7-XI-2007) . . . . . 132

#### MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

*Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado. Asistencia sanitaria.*—Resolución de 20 de noviembre de 2007, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la

que se publica el acuerdo de prórroga para el año 2008, al concierto suscrito con DKV Seguros y Reaseguros, S.A. española, para la prestación de asistencia sanitaria a los mutualistas de Muface y sus beneficiarios destinados y residentes en el extranjero. («BOE» 11-XII-2007) . .	152
Resolución de 21 de noviembre de 2007, de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se publican los acuerdos firmados con las entidades de seguro de asistencia sanitaria para la prórroga y modificación para el año 2008 del concierto para la prestación de dicha asistencia y se determina el periodo de cambio ordinario de entidad para 2008. («BOE» 17-XII-2007) . . . . .	154
<i>Información general.</i> —Reseña de disposiciones del Departamento publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» . . . . .	209



## SECCIÓN I. AUTORIDADES Y PERSONAL

### **Nombramientos, situaciones e incidencias**

#### **MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA**

##### *CONDECORACIONES*

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 954/1988, de 2 de septiembre («BOE» del 8), y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Luis Calvo Merino.

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda con Placa.

Madrid, el 5 de noviembre de 2007.–La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*.

---

En atención a los méritos y circunstancias que concurrieron en don Fernando Fernán Gómez, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de noviembre de 2007,

Vengo en concederle, a título póstumo, la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid, el 26 de noviembre de 2007.–JUAN CARLOS R.–La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*.

(«BOE» 28-XI-2007.)

---

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Colegio Nuestra Señora del Pilar, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de noviembre de 2007,

Vengo en concederle la Corbata de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid, el 30 de noviembre de 2007.–JUAN CARLOS R.–La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*.

(«BOE» 1-XII-2007.)

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 954/1988, de 2 de septiembre («BOE» del 8), y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en cada una de ellas,

Este Ministerio ha dispuesto conceder el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría que se expresa a las siguientes personas:

#### ENCOMIENDA CON PLACA

- D. Carlos Alejandre Losilla
- D. José Eduardo Álvarez Álvarez
- D. Salvador Barberá Sandez
- D. Rafael Blanco Perea
- D.<sup>a</sup> Violeta Demonte Barreto
- D. Javier Díaz Malledo
- D.<sup>a</sup> María Antonia García Benau
- D. Antonio Hidalgo López
- D.<sup>a</sup> Isabel Muñoz Jiménez
- D. Salvador Ordóñez Delgado
- D.<sup>a</sup> Carmen Ruiz-Rivas Hernando
- D.<sup>a</sup> María Jesús Servía Reymundo

#### ENCOMIENDA

- D.<sup>a</sup> Francisca M. Arbizu Echavarrri
- D. Pedro Bringas Arroyo
- D. José Luis Carbonell Fernández
- D.<sup>a</sup> María Leonor Carracedo Matorra
- D.<sup>a</sup> María Josefa Carreras Sáenz-Hermúa
- D. José Luis Centeno Castro
- D.<sup>a</sup> María Teresa Díez Iturrioz
- D.<sup>a</sup> Purificación Esteso Ruiz
- D. José Luis García Asensio
- D. Juan García González-Posadas
- D. Armando García Martínez
- D. Emilio García Prieto
- D. Francisco J. García-Velasco García
- D.<sup>a</sup> María Soledad González Iglesias
- D.<sup>a</sup> María Soledad Iglesias Jiménez
- D. Mariano Labarta Aizpún
- D.<sup>a</sup> Cristina Latorre Sancho
- D. Tomás López Bartolomé
- D. Juan López Martínez
- D. Enrique Luján Castro
- D. José María Luxan Meléndez
- D.<sup>a</sup> Sagrario Madrid Martínez
- D. Jesús Javier Marcotegui Ros
- D.<sup>a</sup> Carolina Martín Guardia
- D. José Luis Martínez Peña
- D.<sup>a</sup> María Cristina Moneo Ocaña
- D. José Luis de la Monja Fajardo
- D. Manuel Montes Ponce de León
- D. Antonio Moreno González
- D. Lorenzo Oyarzabal Rezola
- D. Javier Pascual Casado
- D. Juan Pérez Buendía

D. José Pérez Iruela  
D.<sup>a</sup> Ana Isabel Poveda Monsalve  
D.<sup>a</sup> María Blanca Raventos Soler  
D. Vicente Riviere Gómez  
D. Enrique A. Roca Cabo  
D. Jaime María Rodríguez de Rivera Sanz  
D.<sup>a</sup> María del Pilar Rodríguez-Toquero Ramos  
D. Juan Francisco Romero Valenzuela  
D. Juan Rosa Moreno  
D.<sup>a</sup> Paloma Rosado Santurino  
D. Luis E. Ruiz Bauza  
D. Ramón Terol Gómez  
D. Pedro María Uruñuela Nájera  
D. Alvaro Zaldivar Gracia

#### CRUZ

D. Jesús María Alemany Briz  
D.<sup>a</sup> Irene Alexandre Gómez  
D. Juan Francisco Alonso Salvadó  
D.<sup>a</sup> Isabel Álvarez Álvarez, ( a título póstumo)  
D.<sup>a</sup> María Jesús Angulo Aranguren  
D.<sup>a</sup> Elena Aparici Vázquez de Parga  
D. Desiderio Aranda Martín  
D. Rafael Arinero Arinero  
D. Pedro Arranz Arribas  
D. Marino Arranz Boal  
D.<sup>a</sup> Celia Blanco Egido  
D.<sup>a</sup> Rosa Bordehore Santin  
D. Sebastián Cano Fernández  
D.<sup>a</sup> Amalia Cardiel Montalbán  
D.<sup>a</sup> Sara Carrascosa Ferrandis  
D. Emilio Carreras del Pozo  
D. Roberto Cayón Fernández  
D. Jesús Colmenar Luis  
D. Luis Corpa Martínez  
D. José Enrique Cortes López  
D.<sup>a</sup> Esther Cristóbal Hernández  
D.<sup>a</sup> Carmen Cueva Cuendías  
D. Dionisio Cueva González  
D.<sup>a</sup> Gloria Díaz-Guerra Díaz-Guerra  
D.<sup>a</sup> María Soledad Estadella González  
D. Josep Vicent Felip i Monlleó  
D.<sup>a</sup> Blanca Fernández Izquierdo  
D. Carlos Feyto Martín  
D. Felipe Franco Franco  
D. José Furones Bayón  
D. Manuel Miguel Gámez Mejías  
D.<sup>a</sup> María del Carmen García Duque  
D. Ángel García Ortiz de Zárate  
D.<sup>a</sup> María Luisa García Serrano  
D.<sup>a</sup> Nuria Garreta Torner  
D.<sup>a</sup> María Paz E. Gil Carretero  
D. Carlos Gómez Oliver

D. Juan Antonio Gómez Trinidad  
D.<sup>a</sup> Cristina González Angulo  
D.<sup>a</sup> María González Campos  
D. Federico Juan Grafe Arias  
D. José Luis Fernando Grafe Arias  
D.<sup>a</sup> María Ángeles Gutiérrez Ruiz  
D. María Mercedes Gutiérrez Sánchez  
D.<sup>a</sup> María del Rosario Hernández Carmona  
D. Manuel Hernández García  
D. Fernando Hernández Guarch  
D. Jesús Jiménez Sánchez  
D. Luis Lara Salido  
D.<sup>a</sup> María Teresa Larrarte Marín  
D. Carlos Manuel Lasierra Rigal  
D. Liborio López García  
D. Jesús López Moreno  
D. José Luján Castro  
D. Ángel M. de la Llave Canosa  
D. Juan Magdalena Darías  
D. José María Martín Valenzuela  
D.<sup>a</sup> Piedad Martín Vaquero  
D.<sup>a</sup> Rosa María Martínez Conde  
D.<sup>a</sup> Montserrat Martínez González  
D. Miguel Martínez López,  
D. Miguel Ángel Martorell Linares  
D.<sup>a</sup> Julia Melcón Beltrán  
D. Carlos Tomás Mendoza Hidalgo  
D.<sup>a</sup> María Soledad Miguel Morcillo  
D.<sup>a</sup> Leonor Mercedes Moral Soriano  
D. Melquíades Moreda Gamito  
D. Pedro Pablo Novillo Circuéndez  
D.<sup>a</sup> Antonia Núñez Bena  
D. Jesús Parra Montero  
D.<sup>a</sup> Graciliana Pascual López  
D.<sup>a</sup> Cristina Pelaez Sánchez-Valladares  
D.<sup>a</sup> María Pilar Pelayo Huertas  
D. Francisco J. Pérez Bazo  
D.<sup>a</sup> María del Rosario Pérez Ortíz  
D.<sup>a</sup> Asela Luisa Pintado Sanz  
D. Alberto del Pozo Ortíz  
D.<sup>a</sup> Carolina Puyal Romero  
D.<sup>a</sup> Catalina Ramos Marín  
D. José L. Rodríguez de la Roca  
D.<sup>a</sup> Fatima Rojas Cimadevilla  
D.<sup>a</sup> Emilia Sánchez Chamorro  
D. Juan Antonio Sánchez Domínguez  
D. Manuel Fernando Septiem Navarro  
D.<sup>a</sup> Lucia Sordo Juanena  
D. Vicente Javier Torres Torres  
D. Alberto Vaquero García  
D.<sup>a</sup> Matilde Vázquez Fernández  
D.<sup>a</sup> María José Vázquez Morillo  
D.<sup>a</sup> Pilar Ventura Contreras  
D. José Arturo Verano García



D. José Vizcaíno Monti  
D. Lorenzo Yunta Perete  
D. Miguel José Zurita Becerril

Madrid, el 5 de diciembre de 2007.–La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*.

---

Advertido error material en la Orden de 5 de diciembre de 2007, por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio en sus diversas categorías a varias personas:

Donde dice:

CRUZ

D. Pedro Pablo Novillo Circuéndez

Debe decir:

CRUZ

D. Pedro Pablo Novillo Cicuéndez

Madrid, el 28 de diciembre de 2007.–La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*.

---

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 954/1988, de 2 de septiembre («BOE» del 8), y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Placa de Honor.

Madrid, el 12 de noviembre de 2007.–La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*.

---

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Colegio San Patricio, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 2007.

Vengo en concederle la Corbata de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid, el 28 de diciembre de 2007.–JUAN CARLOS R.–La Ministra de Educación y Ciencia, *Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo*.

(«BOE» 29-XII-2007.)

---

#### INFORMACIÓN GENERAL

**Ceses y nombramientos.**–Orden ECI/3149/2007, de 15 de octubre, por la que se dispone el cese y nombramiento de Consejeros titulares y sustitutos del Consejo Escolar del Estado, por el grupo de padres de alumnos. («BOE» 1-XI-2007.)

**Destinos.**—Resolución de 21 de septiembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se resuelve concurso específico para la provisión de puestos de trabajo en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. («BOE» 5-X-2007.)

Resolución de 3 de octubre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudican puestos de trabajo, de libre designación, en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. («BOE» 19-X-2007.)

Orden ECI/3086/2007, de 1 de octubre, por la que se publica la adjudicación de un puesto de trabajo, convocado por el sistema de libre designación mediante Orden ECI/2547/2007, de 16 de agosto. («BOE» 25-X-2007.)

Orden ECI/3118/2007, de 16 de octubre, por la que se hace pública la adjudicación de puesto de trabajo, convocado por el sistema de libre designación, mediante Orden ECI/2661/2007, de 3 de septiembre. («BOE» 29-X-2007.)

Orden ECI/3483/2007, de 12 de noviembre, por la que se adjudica puesto de trabajo, convocado por el sistema de libre designación mediante Orden ECI/2987/2007, de 3 de octubre. («BOE» 1-XII-2007.)

Orden ECI/3484/2007, de 16 de noviembre, por la que se adjudica puesto de trabajo, convocado por el sistema de libre designación mediante Orden ECI/2983/2007, de 3 de octubre. («BOE» 1-XII-2007.)

Orden ECI/3485/2007, de 16 de noviembre, por la que se adjudica puesto de trabajo, convocado por el sistema de libre designación mediante Orden ECI/2985/2007, de 3 de octubre. («BOE» 1-XII-2007.)

Orden ECI/3508/2007, de 12 de noviembre, por la que se adjudica puesto de trabajo, convocado por el sistema de libre designación mediante Orden ECI/2813/2007, de 10 de septiembre. («BOE» 3-XII-2007.)

Orden ECI/3509/2007, de 16 de noviembre, por la que se adjudica puesto de trabajo convocado por el sistema de libre designación mediante Orden ECI/2984/2007, de 3 de octubre. («BOE» 3-XII-2007.)

Orden ECI/3536/2007, de 19 de noviembre, por la que se resuelve el concurso específico para la provisión de puestos de trabajo, convocado por Orden ECI/2089/2007, de 2 de julio. («BOE» 5-XII-2007.)

Orden ECI/3537/2007, de 19 de noviembre, por la que se adjudica puesto de trabajo, convocado por el sistema de libre designación mediante Orden ECI/2986/2007, de 3 de octubre. («BOE» 5-XII-2007.)

Orden ECI/3547/2007, de 19 de noviembre, por la que se resuelve el concurso general para la provisión de puestos de trabajo, convocado por Orden ECI/2090/2007, de 2 de julio. («BOE» 6-XII-2007.)

Resolución de 26 de noviembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica la adjudicación de puestos de trabajo en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, convocados por Resolución de 3 de septiembre de 2007. («BOE» 14-XII-2007.)

**Nombramientos.**—Corrección de erratas de la Orden ECI/2651/2007, de 3 de septiembre, por la que a propuesta de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros, a los seleccionados en el procedimiento selectivo convocado por Orden de 15 de marzo de 2005. («BOE» 5-X-2007.)

Orden ECI/2932/2007, de 20 de septiembre, por la que a propuesta de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se nombran funcionarios de carrera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de

Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas, a los seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Resolución de 29 de marzo de 2006. («BOE» 10-X-2007.)

Orden ECI/2955/2007, de 21 de septiembre, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Técnicos Especialistas de Grado Medio de los Organismos Públicos de Investigación, por el sistema general de acceso libre. («BOE» 12-X-2007.)

Orden ECI/3037/2007, de 2 de octubre, por la que se corrige error en la Orden ECI/2067/2007, de 2 de julio, por la que a propuesta de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación, a los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Resolución de 2 de enero de 2006. («BOE» 19-X-2007.)

Orden ECI/3038/2007, de 4 de octubre, por la que a propuesta del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón, se nombran funcionarios de carrera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, a los seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 21 de marzo de 2006. («BOE» 19-X-2007.)

Orden ECI/3214/2007, de 19 de octubre, por la que a propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria a los seleccionados en el concurso-oposición, turno especial, convocado por Orden de 5 de julio de 2006. («BOE» 6-XI-2007.)

Orden ECI/3238/2007, de 19 de octubre, por la que a propuesta de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria a los seleccionados en el concurso-oposición, turno especial, convocado por Resolución de 7 de agosto de 2006. («BOE» 8-XI-2007.)

Orden ECI/3279/2007, de 24 de octubre, por la que a propuesta de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, turno independiente de discapacitados, a los seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Resolución de 10 de abril de 2006. («BOE» 14-XI-2007.)

Orden ECI/3280/2007, de 24 de octubre, por la que a propuesta de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, a los seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Resolución de 10 de abril de 2006. («BOE» 14-XI-2007.)

Orden ECI/3281/2007, de 24 de octubre, por la que a propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, se nombran funcionarios de carrera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, a los seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Resolución de 10 de abril de 2006. («BOE» 14-XI-2007.)

Orden ECI/3320/2007, de 29 de octubre, por la que, a propuesta de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, se nombran funcionarios de carrera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y de Maestros a los seleccionados en el procedimiento selectivo, turno especial, convocado por Resolución de 22 de febrero de 2007. («BOE» 16-XI-2007.)

Orden ECI/3438/2007, de 12 de noviembre, por la que, a propuesta de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias, se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, a deter-

minados aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 6 de abril de 2004. («BOE» 29-XI-2007.)

Orden ECI/3439/2007, de 15 de noviembre, por la que, a propuesta de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, se nombran funcionarios de carrera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas, a los seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Resolución de 10 de febrero de 2006. («BOE» 29-XI-2007.)

Orden ECI/3440/2007, de 15 de noviembre, por la que a propuesta de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias, se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, a los seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 3 de abril de 2006. («BOE» 29-XI-2007.)

Orden ECI/3466/2007, de 12 de noviembre, por la que, a propuesta de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se nombran funcionarios de carrera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, a los seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 8 de marzo de 2006. («BOE» 30-XI-2007.)

Orden ECI/3574/2007, de 27 de noviembre, por la que a propuesta de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias, se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación, a determinados aspirantes seleccionados en el procedimiento selectivo convocado por Orden de 23 de mayo de 2003. («BOE» 10-XII-2007.)

Orden ECI/3575/2007, de 28 de noviembre, por la que a propuesta del Departamento de Educación de la Comunidad Foral de Navarra, se nombran funcionarias de carrera del Cuerpo de Maestros a determinadas aspirantes seleccionadas en el procedimiento selectivo convocado por Orden Foral 23/2005 de 14 de febrero. («BOE» 10-XII-2007.)

Resolución de 30 de noviembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Investigadores Titulares de los Organismos Públicos de Investigación dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia. («BOE» 20-XII-2007.)

Resolución de 11 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Investigación Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se nombra a los miembros de los diferentes Comités encargados de asesorar a la Comisión Nacional en su labor evaluadora. («BOE» 20-XII-2007.)

Orden ECI/3777/2007, de 5 de diciembre, por la que se nombran funcionarios de carrera, por promoción interna, en la Escala de Técnicos Superiores Especialistas de los Organismos Públicos de Investigación. («BOE» 24-XII-2007.)

Orden ECI/3870/2007, de 14 de diciembre, por la que se nombran funcionarios de carrera, por el sistema de promoción interna, de la Escala de Ayudantes de Investigación de los Organismos Públicos de Investigación. («BOE» 29-XII-2007.)

Orden ECI/3877/2007, de 10 de diciembre, por la que, a propuesta de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, se nombra funcionaria de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria. («BOE» 31-XII-2007.)

Orden ECI/3879/2007, de 12 de diciembre, por la que, a propuesta de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, se retrotraen los efectos de nombramiento de funcionario de carrera. («BOE» 31-XII-2007.)

**Integraciones.**—Orden ECI/3828/2007, de 12 de diciembre, por la que, a propuesta de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se integran en los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño a los funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño que tienen reconocida la condición de Catedrático en sus respectivos Cuerpos. («BOE» 28-XII-2007.)

Orden ECI/3868/2007, de 12 de diciembre, por la que se integran en los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño a los funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, del ámbito del Ministerio de Educación y Ciencia que tienen reconocida la condición de Catedrático en sus respectivos Cuerpos. («BOE» 29-XII-2007.)

Orden ECI/3869/2007, de 12 de diciembre, por la que, a propuesta de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, se integran en los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño a los funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño que tienen reconocida la condición de Catedrático en sus respectivos Cuerpos. («BOE» 29-XII-2007.)

Orden ECI/3878/2007, de 12 de diciembre, por la que, a propuesta de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se integran en los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño a los funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño que tienen reconocida la condición de catedrático en sus respectivos cuerpos. («BOE» 31-XII-2007.)

---

## Oposiciones y concursos

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

#### *INFORMACIÓN GENERAL*

##### ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

**Escala de Científicos Titulares del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.**—Orden ECI/3164/2007, de 16 de octubre, por la que se modifica la Orden ECI/1855/2007, de 8 de junio, por la que se convoca concurso-oposición libre en la Escala de Científicos Titulares del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. («BOE» 1-XI-2007.)

Resolución de 9 de octubre de 2007, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se modifica la de 20 de agosto de 2007, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición de acceso libre para cubrir plazas de la Escala de Científicos Titulares del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. («BOE» 5-XI-2007.)

## SECCIÓN II. OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

#### PREMIOS

El fomento de la investigación e innovación educativa es un elemento que favorece la mejora cualitativa de la enseñanza y, por ello, el Ministerio de Educación y Ciencia ha venido desarrollando desde hace años un conjunto de iniciativas encaminadas a promover la realización de actividades investigadoras e innovadoras por parte de los miembros de la comunidad educativa que contribuyan a renovar la práctica docente y a satisfacer las necesidades del sistema educativo.

En cumplimiento de dicho objetivo se han celebrado distintos tipos de convocatorias para la realización de proyectos de investigación y de innovación y se ha prestado apoyo a líneas de investigación y a equipos consolidados. Dentro de dicho conjunto de actuaciones se crearon, mediante la Orden ECI/1709/2005, de 31 de mayo; BOE de 9 de junio, los Premios Nacionales de Investigación e Innovación Educativa.

La coordinación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y las Administraciones educativas autonómicas en convocatorias de premios como ésta ha sido un elemento que se ha hecho efectivo desde hace algunos años. Más aun cuando la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, introduce como un aspecto fundamental la cooperación entre Administraciones educativas. En virtud de ello, la presente Orden mantiene una labor coordinada entre las Administraciones educativas autonómicas y el Ministerio de Educación y Ciencia al integrar en su jurado como vocales a representantes de las Comunidades Autónomas, seleccionadas de entre las diecisiete por un procedimiento basado en el orden alfabético.

Asimismo, en relación con el título II de la citada Ley Orgánica, que trata de los aspectos relativos a la equidad en educación, esta Orden pretende concretar los dos últimos artículos de dicho título, al establecer una convocatoria de premios de carácter estatal destinada a profesores o centros escolares con la que se reconozca la labor didáctica de los mismos, facilitando la difusión entre los distintos centros escolares de los trabajos o experiencias que han merecido dicho reconocimiento por el jurado, en función de su calidad y esfuerzo.

La convocatoria se ajusta a los principios de transparencia, concurrencia, objetividad y no discriminación y recoge el contenido establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

En consecuencia, y de acuerdo con las bases de la citada Orden ECI/1709/2005, he dispuesto:

Primero.—*Convocatoria 2007.*

1. Se convocan los Premios Nacionales de Investigación e Innovación Educativa para el año 2007.
2. La convocatoria tiene como objeto premiar investigaciones, innovaciones y tesis doctorales finalizadas entre el 1 de mayo de 2006 y el 1 de marzo de 2008.
3. Serán objeto de atención preferente en la presente convocatoria los trabajos vinculados a los siguientes temas:

En la modalidad de innovación educativa: Los premios se concederán a experiencias innovadoras, entendidas como procesos de cambio producidos dentro del centro educativo con objeto de incorporar novedades para generar mejoras en la realidad educativa, y que versen sobre el desarrollo curricular de las competencias básicas, las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, educación intercultural, igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y educación en valores (educación vial, educación y promoción de la salud y educación ambiental, convivencia y educación para la paz).

En las modalidades de investigación educativa y de tesis doctorales: los premios se otorgarán a estudios realizados con rigor científico y con carácter educativo aplicado sobre competencias básicas, educación en valores, convivencia, atención a los alumnos inmigrantes, educación intercultural, igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, orientación, fomento de la lectura y enseñanza de lenguas extranjeras.

*Segundo.-Participantes.*

1. Podrá participar el profesorado y otros profesionales de la educación que ejerzan su actividad en centros educativos españoles, así como investigadores/as o equipos de investigación españoles. Se valorarán especialmente los trabajos de investigación y de innovación realizados en equipo. Asimismo, los equipos integrados por personas pertenecientes a diferentes niveles del sistema educativo tendrán una particular consideración.

2. No podrán participar las personas que hayan tenido durante los últimos tres años cualquier tipo de relación laboral o contractual con el CIDE. Quienes hayan sido becarios del organismo no podrán optar a los premios en la convocatoria inmediata a la finalización de su beca. Tampoco podrán presentarse quienes hayan sido premiados con dotación económica en alguna de las tres últimas convocatorias del CIDE.

*Tercero. Dotación económica.*—Los premios correspondientes al año 2007 se abonarán en el año 2008 y contarán con una dotación económica de ciento cincuenta y dos mil euros (152.000 €) que estará supeditada a la existencia de crédito adecuado para dicho ejercicio, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.10.466A.227.06, y de acuerdo a la siguiente distribución:

En la modalidad de Innovación Educativa:

Un primer premio de 15.000 euros.

Dos segundos premios de 9.000 euros cada uno.

Cuatro terceros premios de 5.000 euros cada uno.

En la modalidad de Investigación Educativa:

Un primer premio de 20.000 euros.

Dos segundos premios de 15.000 euros cada uno.

Dos terceros premios de 10.000 euros cada uno.

En la modalidad de Tesis Doctorales:

Un primer premio de 15.000 euros.

Un segundo premio de 9.000 euros.

Un tercer premio de 5.000 euros.

*Cuarto.-Los trabajos.*

1. Los trabajos, incluidos los anexos, se presentarán por triplicado (dos copias en papel y una en soporte electrónico) en la forma y lugar establecidos en la Orden ECI/1709/2005, de 31 de mayo (B.O.E. de 9 de junio).

2. En la modalidad de innovación educativa deberá presentarse certificación del Director del Centro o del Jefe de la Unidad o Consejería correspondiente, acreditativa de que quienes se presentan (con especificación de nombre, apellidos y número de identificación fiscal de cada persona) han participado en el desarrollo de la experiencia en dicho centro. En el supuesto de que uno/a de los autores/as sea Director del Centro, la certificación deberá ser expedida por la autoridad administrativa de la que dependa.

3. En las modalidades de investigación educativa y de tesis doctorales deberá presentarse declaración jurada del director de la investigación y, en el caso de las tesis, documentación acreditativa en la que conste la fecha de finalización.

4. Los resúmenes de los trabajos premiados, con una extensión no superior a 30 páginas (aproximadamente 60.000 caracteres) serán publicados por el Ministerio de Educación y Ciencia, para lo cual los autores premiados deberán entregar dicho resumen en soporte informático en cualquiera de las versiones de Word para Windows. Los artículos deberán redac-



tarse de acuerdo con las normas que se especifican en la página web del Centro de Investigación y Documentación Educativa: [www.mec.es/cide](http://www.mec.es/cide).

5. En la redacción de los trabajos y de los resúmenes se tendrá en cuenta favorablemente el uso de un lenguaje no sexista.

6. El Ministerio de Educación y Ciencia podrá, a su libre elección y en un plazo no superior a 18 meses desde la resolución de las correspondientes convocatorias, divulgar las obras o trabajos premiados. En la modalidad de tesis doctorales, se divulgarán sólo las premiadas si cubren las necesidades y prioridades editoriales del Departamento. Todo ello no supone cesión o limitación alguna de los derechos sobre los trabajos. Por tanto, y en aplicación del artículo 14 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, la mera presentación a la presente convocatoria de los trabajos significará que el autor o autora autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que pueda divulgarlos, en las condiciones y plazos citados.

Quinto. *Criterios de valoración.*—Para la adjudicación de los premios se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

Modalidad de innovación educativa:

a) Relevancia en relación a la mejora de la calidad de la educación (aplicación práctica, posibilidad de generalización a otros centros, internivelar, interdisciplinar, implicación de la comunidad educativa, etc.).

b) Justificación del proyecto en base a las necesidades detectadas en el centro educativo.

c) Carácter innovador (objetivos, contenidos, metodología, evaluación, etc.).

d) Fundamentación teórica y claridad en los planteamientos.

e) Calidad técnica (diseño, actividades, materiales, evaluación, etc.).

f) Presentación del trabajo (videos, CD-Rom, otros materiales).

g) Resultados y conclusiones.

Modalidades de investigación educativa y de tesis doctorales:

a) Interés, relevancia y carácter innovador del contenido y coincidencia con los temas prioritarios indicados en la convocatoria.

b) Calidad científico-técnica, consistencia interna del diseño y rigor en los análisis y en la elaboración de conclusiones.

c) Significación, utilidad e incidencia de los resultados obtenidos en la teoría y/o en la práctica educativa.

d) Corrección y claridad de la expresión escrita, de la exposición y la presentación del trabajo.

Sexto. *El Jurado.*

1. Los trabajos serán valorados, de acuerdo con los criterios propuestos en la base quinta, por un Jurado conformado según el principio de presencia o composición equilibrada de mujeres y de hombres en la designación de miembros de órganos colegiados, como se recoge en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. El Jurado, que actuará de acuerdo con lo establecido para el funcionamiento de órganos colegiados por el artículo 22 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, estará constituido por:

Presidente: El Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa o persona en quien delegue.

Vicepresidente: El Director del Centro de Investigación y Documentación Educativa (CIDE) o persona en quien delegue.

Vocales:

El Director del Instituto de Evaluación o persona en quien delegue.

El Director del Instituto Superior de Formación del Profesorado o persona en quien delegue y un/a funcionario/a del mismo organismo.



El Director del Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa (CNICE) o persona en quien delegue.

La Subdirectora General de Formación Profesional o persona en quien delegue.

La Vicesecretaria de Estudios del Consejo de Coordinación Universitaria o persona en quien delegue.

El Subdirector General de Relaciones con las Administraciones Territoriales o persona en quien delegue.

Un/a representante de la Administración educativa de las Comunidades Autónomas siguientes, de acuerdo con el orden alfabético: Galicia, La Rioja, Madrid y Murcia.

La Presidenta del Consejo General de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias o persona en quien delegue.

Tres profesores y/o investigadores designados por el CIDE.

Dos profesores y/o investigadores en temas educativos designados por la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP).

Dos funcionarios/as del Centro de Investigación y Documentación Educativa (CIDE).

Secretaría:

Un/a funcionario/a del Centro de Investigación y Documentación Educativa (CIDE).

2. Los miembros del Jurado serán nombrados por el Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

3. El Jurado podrá solicitar la colaboración de personas de reconocido prestigio o destacadas por su labor en los temas objeto de la presente convocatoria. Asimismo, en la modalidad de tesis doctorales, la valoración inicial de las mismas será llevada a cabo por la ANEP.

Séptimo. *Plazos.*—El plazo de presentación de solicitudes será del 1 de marzo al 30 de abril de 2008, ambos inclusive.

Octavo. *Impugnabilidad.*—Contra la presente Orden y los actos administrativos que de la misma se deriven podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, o ser impugnados directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa en la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y demás preceptos concordantes de la Ley 6/1998, de 13 de julio, y en la forma que previene el artículo 45 de la Ley 19/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Noveno. *Entrada en vigor.*—Esta Orden entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de noviembre de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, P. D. (Orden ECI/87//2005, de 14 de enero), el Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, *José Luis Pérez Iriarte*.

**ANEXO 1**  
**INSTANCIA PARA LA MODALIDAD DE INVESTIGACIÓN EDUCATIVA**

Premios Nacionales de Investigación e Innovación Educativas 2007<sup>1</sup>

<b>1. DATOS DE LOS INVESTIGADORES</b> (De todos y cada uno de los investigadores deben especificarse los datos siguientes)		
Nombre y apellidos:		
NIF:	% Participación	
Dirección:	Localidad y provincia:	Cód. postal:
Tfno Fijo y móvil:	Correo electrónico:	

<b>2. DATOS DEL CENTRO O UNIDAD DE TRABAJO</b>		
Denominación:		
Dirección:		
Localidad:	Provincia:	Código postal:
Tfno.:	Correo electrónico:	

<b>3. DATOS DEL TRABAJO</b>	
Título:	
Formato en que se presentan los anexos:	
Libro: <input type="checkbox"/>	Vídeo: <input type="checkbox"/>
Diapositivas: <input type="checkbox"/>	Material informático: <input type="checkbox"/>
Otros <input type="checkbox"/> (especificar)	
Duración del trabajo:	
Años académicos en que se realizó el trabajo:	

D/Dª..... como responsable, a efectos de persona de contacto para trámites administrativos, del trabajo titulado. ...., remito la presente instancia, junto con los ejemplares del trabajo y anexos, al objeto de participar en la convocatoria de Premios Nacionales a la Investigación e Innovación Educativas 2006.

(Lugar, fecha, firma y sello)

Sr. Director Gral. de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

<sup>1</sup> Puede utilizarse el número de hojas que sean necesarias para cumplimentar todos los datos que se precisan

**ANEXO 2**  
**INSTANCIA PARA LA MODALIDAD DE INNOVACIÓN EDUCATIVA**

Premios Nacionales de Investigación e Innovación Educativas 2007<sup>2</sup>

<b>1. DATOS DEL COORDINADOR Y AUTORES</b>		
Coordinador:		(NIF):
Dirección:	Localidad y provincia:	Cód. postal:
Tfno Fijo y móvil.:	Correo electrónico:	
Autor (es):	NIF:	% Participación

<b>2. DATOS DEL CENTRO O UNIDAD</b>		
Denominación:		
Público <input type="checkbox"/>	Concertado <input type="checkbox"/>	Privado <input type="checkbox"/>
Dirección:	Exterior <input type="checkbox"/>	
Localidad:	Provincia:	Código postal:
Tfno.:	Correo electrónico:	

<b>3. DATOS DEL TRABAJO</b>	
Título:	
Etapa educativa, ciclo y curso/s:	
Formato en que se presenta el anexo:	
Libro: <input type="checkbox"/>	Vídeo: <input type="checkbox"/>
Diapositivas: <input type="checkbox"/>	Material informático: <input type="checkbox"/>
Otros (especificar)	
Duración del trabajo:	
Años académicos en que se realizó el trabajo:	

D/D<sup>a</sup>..... Autor/a (o, en su caso, representante) del trabajo titulado ....., remito la presente instancia, junto con los ejemplares del trabajo y anexos, al objeto de participar en la convocatoria de Premios Nacionales a la Investigación e Innovación Educativas 2006.

(Lugar, fecha, firma y sello)

Sr. Director Gral. de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

<sup>2</sup> Puede utilizarse el número de hojas que sean necesarias para cumplimentar todos los datos que se precisan

**ANEXO 3**  
**INSTANCIA PARA LA MODALIDAD DE TESIS DOCTORALES**

Premios Nacionales a la Investigación e Innovación Educativas 2007

1. DATOS DEL AUTOR/A

Nombre y apellidos:

NIF:

Dirección:

Tfno Fijo y móvil:

Localidad y provincia:

Correo electrónico:

Cód. postal:

2. DATOS DEL CENTRO O UNIDAD DE TRABAJO

Denominación:

Dirección:

Localidad:

Tfno.:

Provincia:

Correo electrónico:

Código postal:

3. DATOS DEL TRABAJO

Título:

Nombre y apellidos de quien dirigió la Tesis Doctoral:

Formato en que se presentan los anexos:

Libro:  Vídeo:  Diapositivas:  Material informático:  Otros  
(especificar)

Duración del trabajo:

Años académicos en que se realizó el trabajo:

(Lugar, fecha, firma y sello)

Sr. Director Gral. de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

(«BOE» 4-XII-2007.)

## SECRETARÍA DE ESTADO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

### AYUDAS

Al amparo de la Orden ECI/3354/2007, de 16 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 20), por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para el Programa Nacional de Proyectos de Investigación Fundamental en el marco del Plan Nacional de I+D+i 2008-2011, se hace pública la presente convocatoria de concesión de subvenciones y anticipos reembolsables para la realización de proyectos de investigación, programas de actividad investigadora y acciones complementarias dentro de dicho Programa Nacional.

El Plan Nacional prevé diversas modalidades de participación, entendidas como mecanismos que la Administración General del Estado provee para que los agentes ejecutores de las actividades de I+D+i puedan acceder a la financiación de sus actividades y contribuir a la vertebración del sistema español de Ciencia-Tecnología-Empresa. En este contexto, se considera que los proyectos de investigación, los programas de actividad investigadora y las acciones complementarias objeto de esta convocatoria son el mecanismo apropiado para la realización de actividades que impliquen el incremento de los conocimientos científicos y tecnológicos.

Esta convocatoria, de acuerdo con los objetivos definidos en el Plan Nacional, pretende promover la investigación de calidad, evidenciada tanto por la internacionalización de las actividades y la publicación de sus resultados en foros de alto impacto científico y tecnológico, como por su contribución a la solución de los problemas sociales, económicos y tecnológicos de la sociedad española con la reserva correspondiente de los derechos de la propiedad intelectual. Pretende también romper la tendencia a la fragmentación de los grupos de investigación, de modo que estos alcancen el tamaño suficiente y la masa crítica necesaria para afrontar los desafíos que la investigación española tiene en el contexto del Espacio Europeo de Investigación, fomentando la participación de investigadores con un elevado nivel de dedicación a cada proyecto. Persigue, también, el fomento de la investigación de carácter multidisciplinar que sea capaz de movilizar el conocimiento complementario de diversos campos científicos a favor de la solución de los problemas que las sociedades española y europea tienen en el siglo XXI. Se pretende, además, el apoyo a los proyectos coordinados que hagan posible la creación de esquemas de cooperación científica más potentes, de modo que permitan alcanzar objetivos que difícilmente podrían plantearse en un contexto de ejecución más restringido.

Dentro de este modelo general de financiación, pueden coexistir diferentes formas de gestionar las ayudas en función del tipo de actuación, del tipo de agente ejecutor y del tipo de organismo gestor, y por ello en esta convocatoria se contemplan distintos tipos de ayudas a proyectos de investigación, programas de actividad investigadora y acciones complementarias cuya tipología y marco de desarrollo se definen específicamente.

De acuerdo con la Orden ECI/3354/2007, de 16 de noviembre, estas actuaciones se ejecutarán por los centros públicos de I+D+i, los centros privados de I+D+i sin ánimo de lucro, los centros tecnológicos y las entidades sin ánimo de lucro vinculadas a la ciencia, la tecnología, la investigación y la innovación; ya que las actividades de investigación fundamental permiten completar las realizaciones en investigación de calidad y contribuyen al desarrollo regional, las ayudas que se regulan y convocan mediante esta resolución de convocatoria podrán cofinanciarse con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional 2007-2013 (FEDER), según las zonas que se determinen en su caso.

La normativa comunitaria exige actualmente que los pagos realizados a través de estos fondos se efectúen sobre gastos efectivamente realizados, por lo que los beneficiarios obtendrán los recursos provenientes de FEDER una vez hayan justificado adecuadamente los gastos objeto de la ayuda. Con la finalidad de facilitar la disponibilidad de medios desde la aprobación de la ayuda, esta convocatoria ha previsto, para algunas de las actuaciones descritas en los anexos, la articulación de instrumentos de apoyo complementarios bajo la forma de

anticipos reembolsables a tipo de interés del 0 % y sin aval que permitirán obtener anticipadamente una cuantía equivalente a los recursos provenientes de FEDER.

En virtud de todo lo expuesto, dispongo:

Primero. *Objeto.*—Conforme a la Orden ECI/3354/2007, de 16 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la realización de proyectos de investigación en el marco del Plan Nacional de I+D+i 2008-2011, el objeto de la presente convocatoria es regular el procedimiento de concesión, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, de ayudas financieras para la realización de distintos tipos de proyectos de investigación, actuaciones de actividad investigadora y acciones complementarias que se desarrollan a través de los siguientes subprogramas:

Subprograma de Proyectos de Investigación Fundamental no orientada (anexo I).

Subprograma de Actividad Investigadora Consolider-Ingenio 2010 (anexo II).

Subprograma de Proyectos de Investigación Fundamental orientada a la transmisión de conocimiento (anexo III).

Subprograma de Acciones Complementarias a Proyectos de Investigación Fundamental no orientada (anexo IV).

Subprograma de Proyectos de Investigación Fundamental orientada a los Recursos y Tecnologías Agrarias en coordinación con las CC. AA. y de Acciones Complementarias (anexo V).

Segundo. *Tipos de actuaciones y duración.*—Dentro de las actuaciones objeto de esta convocatoria, citadas anteriormente, hay cinco subprogramas cuyo objetivo, orientación, normas de solicitud y plazo de duración se especifican en los anexos I a V de esta resolución de convocatoria de acuerdo a lo indicado en el apartado primero.

Tercero. *Beneficiarios.*—Los potenciales beneficiarios de las ayudas objeto de esta convocatoria se indican en los anexos I a V.

Cuarto. *Pluralidad de beneficiarios.*—La posibilidad y las normas sobre la pluralidad de beneficiarios son descritas en los anexos I a V para cada uno de los subprogramas regulados por esta resolución de convocatoria.

Quinto. *Forma y plazo de presentación de las solicitudes.*—La forma y plazo de presentación de cada una de las actuaciones se detallan específicamente en los anexos I a V para cada uno de los subprogramas objeto de esta convocatoria de ayudas.

Los plazos de presentación de las solicitudes serán los que se indican a continuación:

Para el Subprograma de Proyectos de Investigación Fundamental no orientada (anexo I) será desde el día 10 de diciembre de 2007 hasta el 18 de enero de 2008, aunque se ha de tener en cuenta que las fechas de inicio y final del periodo para presentar las solicitudes se ajustará dentro de este periodo según el área temática de la ANEP elegida por el solicitante, como se indica en el anexo I de esta convocatoria. En caso de proyectos coordinados, el área temática que indique el coordinador del mismo en su subproyecto marcará las fechas en que deben presentarse todos los subproyectos que integren el proyecto coordinado.

Para el Subprograma de Actividad Investigadora Consolider-Ingenio 2010 (anexo II) será desde el 15 de enero de 2008 hasta el 15 de febrero de 2008.

Para el Subprograma de Proyectos de Investigación Fundamental orientada a la transmisión de conocimiento (anexo III) será desde el 1 de enero de 2008 hasta el 29 de febrero de 2008 para el primer plazo y desde el 1 de marzo de 2008 hasta el 10 de julio de 2008 para el segundo plazo.

Para el Subprograma de Acciones Complementarias a los Proyectos de Investigación Fundamental no orientada (anexo IV) se establecen tres plazos: desde el 9 de enero de 2008 hasta el 31 de marzo de 2008, para el primer plazo; desde el 1 de abril de 2008 hasta el 10 de julio de 2008, para el segundo plazo; y desde el 11 de julio de 2008 hasta el 31 de octubre de 2008, para el tercer plazo.

Para el Subprograma de Proyectos de Investigación Fundamental orientada a los Recursos y Tecnologías Agrarias en coordinación con las CC. AA. y de Acciones Complementarias (anexo V), el plazo de presentación de solicitudes de los proyectos de I+D permanecerá abierto desde el 3 de diciembre de 2007 hasta el 11 de enero de 2008, mientras que para las solicitudes de acciones complementarias se establecen plazos diversos según el tipo de acción solicitada (ver anexo V).

Sexto. *Requisitos de los beneficiarios.*—Al ser esta resolución de convocatorias de diferentes ayudas y subvenciones de diversa naturaleza, los requisitos de los solicitantes se detallan en cada uno de los anexos I a V donde se desarrollan específicamente cada una de las actuaciones.

Séptimo. *Procedimiento de concesión.*—Los procedimientos de concesión y evaluación dentro de cada uno de los subprogramas se detallan en los anexos I a V. Dichos procedimientos estarán siempre basados en las buenas prácticas internacionalmente admitidas y se producirán en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva.

Octavo. *Órgano competente para la tramitación, instrucción y resolución del procedimiento.*—El órgano competente para la tramitación del procedimiento es la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

Corresponde la resolución de concesión o denegación de las solicitudes, a la vista de la propuesta de la comisión de selección y, en su caso, de las alegaciones presentadas a los siguientes órganos o a aquellos en los que estos deleguen:

a) Subprograma de Proyectos de Investigación Fundamental no orientada (anexo I): Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

b) Subprograma de Actividad Investigadora Consolider-Ingenio 2010 (anexo II): Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

c) Subprograma de Proyectos de Investigación Fundamental orientada a la transmisión de conocimiento (anexo III): Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

d) Subprograma de Acciones Complementarias a los Proyectos de Investigación Fundamental no orientada (anexo IV): Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

e) Subprograma de Proyectos de Investigación Fundamental orientada a los Recursos y Tecnologías Agrarias en coordinación con las CC. AA. y de Acciones Complementarias (anexo V): Dirección General del INIA.

Se notificarán las resoluciones de concesión o denegación a cada solicitante.

Noveno. *Modalidades y cuantía de las ayudas.*—Las modalidades de ayuda son variadas, comprendiendo subvenciones, préstamos sin interés, adelantos reembolsables, etc., detallándose en cada uno de los anexos ya citados, I a V, para cada caso. Las cuantías de las ayudas dependen del tipo de actuación y de las disponibilidades presupuestarias de cada uno de los órganos gestores, lo que se detalla en la descripción de cada una de las actuaciones en los anexos I a V.

Décimo. *Conceptos susceptibles de ayuda.*—Los conceptos susceptibles de ayuda son, asimismo, diferentes dependiendo de la actuación de que se trate, aunque, en general, responderán a la división entre costes directos y costes indirectos, no siendo posible el trasvase de fondos entre estas dos partidas. Los conceptos financiables y las normas figuran detallados en los anexos I a V, uno para cada uno de los subprogramas.

Undécimo. *Pago, justificación. Seguimiento científico-técnico.*—Las modalidades de pago, justificación y seguimiento se describen en los anexos I a V para cada una de las actuaciones objeto de esta convocatoria.

Duodécimo. *Principios que han de respetar los proyectos y el resto de actuaciones.*

1. Los proyectos deberán respetar los principios fundamentales establecidos en la Declaración de Helsinki (Asamblea Médica Mundial), en el Convenio del Consejo de Europa relativo a los derechos humanos y la biomedicina, en la Declaración Universal de la UNESCO sobre el genoma humano y los derechos humanos, así como cumplir los requisitos estableci-

dos en la legislación española en el ámbito de la investigación biomédica, la protección de datos de carácter personal y la bioética.

2. Los proyectos que impliquen la investigación en humanos o la utilización de muestras de origen humano deberán atenerse a lo dispuesto en la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación Biomédica.

3. Los proyectos de investigación que impliquen específicamente la utilización de células y tejidos de origen embrionario humano o líneas celulares derivadas de ellos deberán ajustarse a lo dispuesto a tal efecto en la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación Biomédica.

4. Los proyectos que comporten ensayos clínicos deberán cumplir con lo previsto en el Real Decreto 223/2004, de 6 de febrero.

5. Los proyectos que impliquen experimentación animal deberán atenerse a lo dispuesto en la normativa legal vigente y en particular en el Real Decreto 1201/2005, de 10 de octubre, sobre protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos.

6. Los proyectos que impliquen la utilización de organismos modificados genéticamente deberán atenerse a lo dispuesto en la Ley 9/2003, de 25 de abril, sobre la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, y en el Real Decreto 178/2004, de 31 de enero, por el que se aprueba el reglamento general que la desarrolla.

7. Los proyectos que impliquen la utilización de agentes biológicos deberán ajustarse a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, y en los Reales Decretos que la desarrollan, en cuanto a los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos.

8. Los proyectos que impliquen adquisición o intercambio de material genético deberán atenerse a lo establecido en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y en el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura y a lo establecido en la Ley 30/2006, de 26 de julio, de Semillas de Vivero y de Recursos Fitogenéticos. En el caso de recursos fitogenéticos las recolecciones de material genético deberán cumplir las disposiciones de carácter nacional y/o autonómico que afecten a posibles taxones que se consideren amenazados.

9. Los proyectos que se desarrollen en la zona geográfica establecida por el Tratado Antártico deberán ajustarse a las normas de Medio Ambiental Antártico (Protocolo de Madrid, BOE de 18 de febrero de 1998), recogidas por el Comité Polar Español.

10. Los proyectos que para su desarrollo precisen de plataformas marinas, buques oceanográficos o embarcaciones de otro tipo deberán solicitarse con las normas establecidas para este tipo de actuaciones marinas, recogidas en la página web del MEC.

Decimotercero. *Subsanación de las solicitudes.*—Si la documentación aportada fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá, mediante anuncio en el servidor de información de la página web del órgano gestor, o mediante comunicación a la entidad solicitante para que, en el plazo de diez días naturales, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la citada Ley. Adicionalmente, también podrá comunicarse dicha incidencia a través de los correos electrónicos del investigador principal y/o de la unidad de gestión de la actividad de investigación de la entidad solicitante cuyos datos serán aportados con la solicitud según lo dispuesto en el apartado 5 de esta convocatoria.

Decimocuarto. *Plazo de resolución y notificación.*—Las solicitudes serán resueltas y notificadas por escrito al beneficiario en el plazo máximo de seis meses desde la finalización del plazo último de presentación de solicitudes.



El plazo para la resolución podrá ser interrumpido, de acuerdo con la legislación vigente en el momento de la tramitación del expediente, durante el período que dure la valoración de la ANEP o de la futura Agencia que desempeñe sus funciones, en caso de que se establezca su participación en la resolución de convocatoria, que no podrá exceder de dos meses, de acuerdo al artículo 24.3 de la Ley General de Subvenciones.

Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes. La resolución pone fin a la vía administrativa.

Decimoquinto. *Modificación de las condiciones de ejecución de la actividad.*—No se podrán realizar modificaciones económicas entre el concepto de costes indirectos y el de costes directos de ejecución. En ningún caso se podrán generar complementos salariales con las modificaciones solicitadas.

Para cualquier otra solicitud de modificación, según lo indicado en el apartado décimo séptimo de la Orden de Bases Reguladoras, se presentará una solicitud por el investigador principal, con el visto bueno del representante legal de la entidad beneficiaria, al correspondiente órgano gestor, que será el responsable para resolver las solicitudes de modificación.

Decimosexto. *Recursos.*—Contra esta resolución de convocatoria y contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas al amparo de la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que las dictó en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el «BOE» y a la notificación de resolución, respectivamente, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de silencio administrativo, el plazo será de tres meses a partir del día siguiente a aquel en el que la solicitud se entienda desestimada.

Alternativamente, podrá recurrirse por vía Contencioso-Administrativa ante la Audiencia Nacional, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el «BOE» y a la notificación de la resolución, respectivamente. En caso de silencio administrativo, el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que la solicitud se entienda desestimada.

Decimoséptimo. *Normativa aplicable.*—La presente resolución de convocatoria se ajustará a lo dispuesto en:

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Real Decreto 2609/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los centros de innovación y tecnología.

El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones).

La Orden de Bases Reguladoras, Orden ECI/3354/2007, de 16 de noviembre («BOE» de 20 de noviembre de 2007), por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la realización de proyectos de investigación fundamental en el marco del Plan Nacional de I+D+i 2008-2011.

Las demás normas que sean de aplicación y en particular la normativa comunitaria que se pueda derivar por razón de su cofinanciación FEDER.

Decimooctavo. *Entrada en vigor.*—La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de noviembre de 2007.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, *Miguel Ángel Quintanilla Fisac.*

## ANEXO I

### Subprograma de Proyectos de Investigación Fundamental no orientada

Primero. *Objeto.*—De acuerdo con los objetivos definidos en el VI Plan Nacional, la convocatoria que se detalla en este anexo I pretende promover la investigación de calidad, evidenciada tanto por la internacionalización de las actividades y la publicación de sus resultados en foros de alto impacto científico y tecnológico, como por su contribución a la solución de los problemas sociales, económicos y tecnológicos de la sociedad española con la reserva correspondiente de los derechos de la propiedad intelectual. Pretende romper la tendencia a la fragmentación de los grupos de investigación, de modo que estos alcancen el tamaño suficiente y la masa crítica necesaria para afrontar los desafíos que la investigación española tiene en el contexto del Espacio Europeo de Investigación, fomentando la participación de investigadores con un elevado nivel de dedicación a cada proyecto. Persigue, también, el fomento de la investigación de carácter multidisciplinar que sea capaz de movilizar el conocimiento complementario de diversos campos científicos a favor de la solución de los problemas que la sociedad española y europea tienen en el siglo XXI. Se pretende incentivar, además, el apoyo a los proyectos coordinados que hagan posible la creación de esquemas de cooperación científica más potentes, de modo que permitan alcanzar objetivos que difícilmente podrían plantearse en un contexto de ejecución más restringido.

Específicamente, en esta convocatoria se instrumentan las líneas de financiación para grupos bien establecidos, cuya finalidad es consolidar grupos de investigación estables, con resultados previos de calidad que avalan su valía científico-técnica, en la perspectiva de que aumenten su masa crítica y puedan trabajar en la frontera del conocimiento. Estas condiciones se consideran las idóneas para poder acometer proyectos de más riesgo científico-técnico, de más largo plazo y de mayor envergadura para el sistema de Ciencia-Tecnología-Empresa, con mayores posibilidades de logros concretos en un plazo razonable.

Esta convocatoria presenta también las novedades introducidas en los dos últimos años en lo que respecta a las líneas de ayuda y su finalidad. La idea básica es mejorar y adaptar los instrumentos de financiación e incentivar la investigación de manera acorde con las necesidades surgidas recientemente en España. Aquí se presentan actuaciones específicas que responden a la demanda de la comunidad investigadora y ofrecen ventajas sobre las de años precedentes. En concreto, se continúa con las dos nuevas líneas de subvención: la destinada a grupos de jóvenes talentos, en primer lugar, y la línea de financiación para aquellos grupos que han demostrado sobradamente la calidad de su producción científico-técnica y el rango internacional de la misma. Estas iniciativas responden a las demandas de la comunidad científica y aspiran a introducir nuevos actores en ella, pero pretenden de manera central estimular su calidad y competitividad a través de la valoración de la excelencia y la creatividad en la frontera del conocimiento. Ambas líneas se iniciaron en convocatorias anteriores y tienen continuidad en la presente convocatoria, pero continúan siendo una novedad para nuevos usuarios que puedan ser solicitantes este año.

La primera línea de proyectos de investigación dedicada a jóvenes investigadores les permitirá competir entre ellos en igualdad de oportunidades, mejorando así el contexto de su concurrencia competitiva. Además, permitirá financiar a grupos de trabajo de menor tamaño, como apuesta para su crecimiento y consolidación futuros.

La segunda iniciativa son los proyectos de grupos consolidados para financiación de proyectos de grupos muy estables, de gran tamaño (masa crítica incrementada, modulada por los tamaños típicos de los grupos en cada temática específica) y con resultados previos de sobrada calidad a nivel internacional. Las condiciones mínimas para participar en esta convocatoria de grupos consolidados están unívocamente especificadas. Las ventajas que presentan al petionario son: mayor plazo de ejecución (5 años), mayor financiación esperable, menor densidad burocrática de presentación de la solicitud, posibilidad de tener asignados técnicos o personal investigador en formación (FPI) adicionales a los concedidos al inicio del

proyecto a partir del cuarto año, compromiso de objetivos a alcanzar pactados entre el organismo gestor y el peticionario. Esta iniciativa se considera muy competitiva y se espera que alcance a un número limitado de proyectos. Por tanto, las condiciones expresadas para poder presentarse no implican una concesión automática de este tipo de proyectos de grupos consolidados. Debido a estas características tan competitivas, se permitirá la presentación simultánea y complementaria de solicitudes a proyectos de grupos consolidados y a proyectos de la línea general, pero solamente uno de ellos podrá ser financiado al superar el proceso de evaluación y selección. De estos proyectos de grupos consolidados se espera un crecimiento de su masa crítica a la hora de presentar la solicitud, acometer líneas de trabajo de más alto riesgo y plazo, alcanzar objetivos más relevantes para el conocimiento y para el sistema español de Ciencia-Tecnología-Empresa al no estar constreñidos por la exigencia de resultados a corto plazo.

Con esta convocatoria, en coordinación con las restantes unidades del Ministerio de Educación y Ciencia (MEC) y de otras unidades gestoras del Plan Nacional de I+D+i, se quiere también propiciar que los grupos de investigación se doten del necesario equipamiento y personal técnico de apoyo para su funcionamiento, así como apoyar la función de los proyectos de investigación como el marco adecuado para la formación de personal investigador y técnico.

Dentro de este modelo general de financiación de proyectos de investigación fundamental, pueden existir diferentes planteamientos en función del tipo de agente ejecutor. En este anexo I de la presente convocatoria se contemplan exclusivamente los proyectos de investigación fundamental cuya tipología se describe en el apartado segundo, a ejecutar por centros públicos de I+D+i, centros privados de I+D+i sin ánimo de lucro, centros tecnológicos y entidades sin ánimo de lucro vinculadas a la ciencia, la tecnología, la investigación y la innovación. Estos proyectos se consideran de investigación fundamental mientras que las fases de I+D+i relacionadas con el desarrollo y la innovación tecnológica se podrán realizar a través de otras convocatorias, todo ello de acuerdo con las definiciones del encuadramiento comunitario sobre ayudas de investigación y desarrollo. Dado que los proyectos de investigación fundamental permiten completar las realizaciones en investigación de calidad y contribuyen al desarrollo regional, las ayudas que se regulan y convocan mediante esta resolución de convocatoria podrán cofinanciarse con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional 2007-2013 (FEDER), según las zonas que se determinen en su caso.

La normativa comunitaria exige actualmente que los pagos realizados a través de estos fondos se efectúen sobre gastos efectivamente realizados, por lo que los beneficiarios obtendrán los recursos provenientes de FEDER una vez hayan justificado adecuadamente los gastos objeto de la ayuda. Con la finalidad de facilitar la disponibilidad de medios desde la aprobación de la ayuda, esta convocatoria ha previsto la articulación de instrumentos de apoyo complementarios bajo la forma de anticipos reembolsables a tipo de interés del 0% y sin aval que permitirán obtener anticipadamente una cuantía equivalente a los recursos provenientes del FEDER.

En el marco de esta convocatoria se regula el procedimiento de concesión, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, de ayudas financieras para la realización de proyectos de investigación fundamental no orientada en cualquier área temática. Ahora bien, para facilitar la evaluación de los proyectos, las solicitudes se encuadrarán en alguna de las 26 áreas temáticas de evaluación catalogadas por la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP).

Segundo. *Tipos de proyectos y duración.*

1. Los proyectos de investigación, objeto de estas ayudas, son aquellos cuyo objetivo es la obtención de nuevos conocimientos generales, científicos o técnicos. Estos nuevos conocimientos deben suponer un avance en el ámbito en el que se encuadren.

Los proyectos de investigación podrán ser tanto de investigación fundamental básica como de investigación fundamental orientada. Los tipos de proyectos de investigación de esta convocatoria se ordenan en tres categorías:

A. Proyectos para jóvenes investigadores de talento, con contribuciones científico-técnicas relevantes y prometedoras y con líneas de trabajo diferenciadas e innovadoras; los requisitos exigidos a los investigadores principales que presenten proyectos en esta categoría son: 1) tener como máximo 40 años en el año en curso de publicación de esta resolución de convocatoria; 2) no haber sido investigadores principales de un proyecto financiado previamente dentro de una convocatoria del Plan Nacional de I+D+i; 3) ofrecer dedicación única al proyecto solicitado. Se considerarán no adecuadas al espíritu de este tipo de proyectos las peticiones que supongan una fractura de grupos previos y que mantengan y dupliquen la misma línea de trabajo, con objetivos y técnicas similares.

B. Proyectos para grupos de trabajo usuarios tradicionales de esta convocatoria. No se aplica ninguna condición específica, salvo las genéricas de la convocatoria que se expresan en los correspondientes apartados. Este tipo de proyectos se corresponde con la convocatoria general, que será una opción estratégica para los grupos de investigación y tendrá unos niveles de calidad similares a la de los otros tipos de proyectos.

C. Proyectos para grupos consolidados con líneas de trabajo relevantes y resultados previos de calidad, así como con una trayectoria acreditada y solvente dentro de la comunidad científico-técnica nacional e internacional. Para poder solicitar este tipo de proyectos, el investigador principal deberá haber realizado previamente, como tal, al menos 5 proyectos del Plan Nacional financiados dentro de este mismo tipo de convocatoria (no se consideran válidas otras convocatorias del Plan Nacional como las denominadas acciones especiales-complementarias, ni los proyectos complemento al Programa Marco de la UE, ni proyectos de los programas PETRI, PROFIT, FEDER, OTRI, P4, acciones estratégicas), con una duración superior a un año en todos los proyectos y en régimen de dedicación única; si la dedicación al proyecto es compartida, deberá calcularse la equivalencia a dedicación única. En el supuesto de investigadores que hayan realizado parte de su carrera científico-técnica fuera de España, computarán a estos efectos los proyectos en los que se haya participado con una figura equivalente a la de investigador principal, subvencionados por agencias públicas de reconocido prestigio, como, por ejemplo, National Science Foundation (NSF) o National Institutes of Health (NIH) de los Estados Unidos, o las equivalentes de otros países con sistemas similares de calidad contrastada. En estos casos, se utilizarán los mismos criterios de duración y dedicación que para los proyectos nacionales anteriores. Asimismo, serán válidos para este cómputo los proyectos de investigación del Programa Marco de la UE en los que el solicitante haya sido el investigador coordinador del proyecto completo (no únicamente de la subparte española o de un paquete o subpaquete de trabajo). También será posible solicitar este tipo de proyectos cuando se unan dos o más grupos de trabajo en un proyecto único y cada grupo haya tenido al menos 4 proyectos previos con el mismo investigador principal, en las condiciones anteriormente reseñadas (es decir, a dedicación única, o su equivalente cuando es a dedicación compartida). En todos los casos anteriores, los proyectos deben ser de los últimos 15 años, es decir, con fecha de inicio en el período 1992-2007 (salvo en los casos de dedicación compartida u otra condición similar como la duración del proyecto, que se calculará de forma correspondiente). Además de la figura de investigador principal, estos proyectos podrán contemplar la de co-investigador principal, siendo este último uno de los investigadores líderes de otro de los grupos asociados, es decir, con un mínimo de 4 proyectos previos como investigador principal; ambos deberán tener dedicación única al proyecto. En caso de igualdad del resto de las condiciones, este tipo de proyectos de reunificación y aumento de masa crítica de los grupos peticionarios será prioritario. En todo caso, la filosofía de los proyectos en este tipo es aumentar el número de los investigadores participantes en el proyecto solicitado; por lo tanto, el número de personas participantes en esta solicitud debería ser al menos igual o superior a los participantes en los proyectos concedidos anteriormente, especialmente en lo concerniente a personal fijo de plantilla. Es conveniente puntualizar que estas son las condiciones necesarias para solicitar un proyecto del tipo C, pero no suficientes para su financiación, ya que las solicitudes serán sometidas a un proceso de evaluación y concurrencia competitiva, como se expresa posteriormente en el apartado noveno.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado quinto, puntos 5, 8 letra d y 10 letras c y d, cuando se presenten simultánea y complementariamente solicitudes a los proyectos tipo B y C, la no concesión de proyectos tipo C conllevará la eficacia de las solicitudes presentadas del tipo B. En el supuesto de que se presente la solicitud como proyecto tipo C con la condición de que pueda ser trasvasado al tipo B, la solicitud debe formularse con el mismo título, por el mismo investigador principal y equipo investigador; a dicha solicitud se le asignará una única referencia de trabajo.

3. Los proyectos de las modalidades anteriores podrán presentarse como proyectos individuales o como proyectos coordinados. Los proyectos coordinados, tanto unidisciplinarios como inter-y multidisciplinares, estarán constituidos por dos o más subproyectos a cargo de otros tantos equipos de investigación, de distintas entidades o de la misma entidad, siempre que pertenezcan a diferentes departamentos universitarios, institutos universitarios de investigación o institutos y centros de investigación. Cada uno de los subproyectos deberá cumplir las condiciones específicas del tipo de proyecto (A, B o C) por el que se presente el proyecto coordinado global. Si en el proyecto participan entidades diferentes, las beneficiarias serán aquellas a cuya plantilla pertenezcan los investigadores principales de cada subproyecto. En los proyectos que se presenten como coordinados deberá justificarse adecuadamente la necesidad de dicha coordinación para abordar los objetivos propuestos, así como los beneficios esperados de la misma.

4. Los proyectos individuales tendrán un investigador principal que será el responsable del desarrollo de las actividades propuestas. En los proyectos coordinados, cada subproyecto tendrá un investigador principal, responsable del desarrollo de las actividades asignadas a dicho subproyecto. Además, uno de ellos actuará como coordinador del proyecto (subproyecto 01) y será responsable de su seguimiento y de su coordinación científica, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad sobre la ayuda concedida que tendrá la entidad beneficiaria. En los proyectos o subproyectos de tipo C podrá haber un coinvestigador principal, como se ha indicado en el punto 1 C de este apartado.

Los investigadores principales deberán reunir los requisitos exigidos en el apartado sexto de este anexo.

5. Los proyectos que se presenten en esta convocatoria de los tipos A y B tendrán un período preferente y máximo de ejecución de tres años, salvo que se produzcan modificaciones según lo dispuesto en el apartado décimo quinto de la presente convocatoria. En casos excepcionales, debidamente justificados, podrán tener una duración menor. Los proyectos del tipo C tendrán un período máximo de ejecución de cinco años, salvo que se produzcan modificaciones según lo dispuesto en el apartado décimo quinto de la presente convocatoria y después de evaluarse positivamente los informes de seguimiento del proyecto.

6. La presente convocatoria incluye también los proyectos con actuaciones a desarrollar a bordo de buques oceanográficos, en particular el «Hespérides», y en campañas antárticas que se desarrollen dentro del límite de duración del proyecto.

7. En los proyectos propuestos para su ejecución en las plataformas antárticas terrestres («Juan Carlos I» y «Gabriel de Castilla»), el trabajo de campo deberá planificarse para alguna de las campañas antárticas dentro del límite de duración del proyecto. En dichos proyectos, se valorará la cooperación internacional con los programas e investigadores de los países signatarios del Tratado Antártico. Toda actividad en las bases o en los buques oceanográficos estará condicionada a las posibilidades logísticas y a las capacidades de espacio y tiempo disponibles. Los solicitantes deberán consultar la planificación de las campañas previas aprobadas, disponible en la página web del MEC, y proponer una fecha de campaña, dentro de las disponibilidades de fechas según la planificación existente y cumpliendo el punto anterior. Para esta convocatoria, la planificación actual del buque Hespérides hace que las primeras campañas de los proyectos que se aprueben se puedan realizar solamente a partir de finales de 2009 o en 2010.

8. Durante las campañas antárticas 2008-2009 y 2009-2010, la disponibilidad de la base Juan Carlos I, debido a las obras de remodelación, será mínima, siendo priorizadas las actividades de series históricas.

Tercero. *Beneficiarios.*—Podrán ser solicitantes y beneficiarios de esta convocatoria de proyectos de investigación los definidos en el apartado quinto de la Orden de Bases Regulatorias, siempre que cumplan los requisitos del apartado séptimo de dicha orden. Por tanto, los solicitantes y posibles beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente convocatoria son los centros públicos de I+D+i, los centros privados de I+D+i sin ánimo de lucro, los centros tecnológicos y las entidades sin ánimo de lucro vinculadas a la ciencia, la tecnología, la investigación y la innovación a cuya plantilla pertenezca el investigador principal del proyecto o de la acción complementaria.

Los beneficiarios no podrán encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben la obtención de la condición de beneficiario recogidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

Los requisitos relativos a la titulación académica de los investigadores y a la vinculación de dichos investigadores al organismo beneficiario se detallan en el apartado quinto de este anexo. A estos efectos, se deberán tener en cuenta las especialidades derivadas de la posibilidad regulada en el siguiente apartado relativo a la pluralidad de beneficiarios.

Cuarto. *Pluralidad de beneficiarios.*—Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, también podrán recibir la consideración de beneficiario los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de este. Se consideran miembros asociados aquellos con los que existe una relación o vínculo de carácter jurídico no contractual, que se encuentre recogido en sus estatutos, en escritura pública o documento análogo de fundación o constitución.

Los miembros asociados deberán cumplir los requisitos del apartado séptimo de la Orden de Bases Regulatorias.

Los miembros asociados del beneficiario podrán ejecutar la totalidad o parte del proyecto de investigación solicitado. Al personal de los miembros asociados no le será de aplicación lo señalado en el apartado décimo de este anexo, relativo a los complementos salariales.

En los proyectos a ejecutar conjuntamente, el solicitante principal y sus asociados deberán formalizar un convenio de colaboración, o instrumento análogo, que recoja el alcance y tipo de las actuaciones a realizar por parte de cada uno de ellos, así como las obligaciones de carácter financiero y de justificación técnico-científica y económica de las partes.

Quinto. *Forma y plazo de presentación de las solicitudes.*

1. El plazo de presentación de solicitudes depende del área temática de la ANEP que se elija en la solicitud para la evaluación del proyecto, como se indica en el siguiente párrafo. En el caso de proyectos coordinados, el plazo de presentación de la solicitud estará fijado por el área temática de la ANEP seleccionada en el subproyecto del Coordinador. Por consiguiente, los otros subproyectos tendrán que presentarse dentro de ese mismo plazo, aunque eso no impide que dichos subproyectos puedan seleccionar áreas temáticas de la ANEP diferentes para su evaluación específica.

Dispondrán de un plazo de presentación desde el 10 de diciembre de 2007 hasta el 10 de enero de 2008 las solicitudes que seleccionen las siguientes áreas temáticas de la ANEP:

- Agricultura (AGR).
- Biología Molecular, Celular y Genética (BMC).
- Biomedicina (BMED).
- Biología Vegetal, Animal y Ecología (BVA).
- Fisiología y Farmacología (FFA).
- Ganadería y Pesca (GAN).
- Medicina Clínica y Epidemiología (MCLI).
- Ciencia y Tecnología de los Alimentos (TA).

Dispondrán de un plazo de presentación desde el 15 de diciembre de 2007 hasta el 15 de enero de 2008 las solicitudes que seleccionen las siguientes áreas temáticas de la ANEP:

- Ciencias Sociales (CS).
- Derecho (DER).



Economía (ECO).  
Ciencias de la Educación (EDU).  
Ciencias de la Tierra (CT).  
Filología y Filosofía (FFI).  
Física y Ciencias del Espacio (FI).  
Historia y Arte (HA).  
Psicología (PS).

Dispondrán de un plazo de presentación desde el 18 de diciembre de 2007 hasta el 18 de enero de 2008 las solicitudes que seleccionen las siguientes áreas temáticas de la ANEP:

Ingeniería Civil y Arquitectura (ICI).  
Ingeniería Eléctrica, Electrónica y Automática (IEL).  
Ingeniería Mecánica, Naval y Aeronáutica (IME).  
Ciencias de la Computación y Tecnología Informática (INF).  
Matemáticas (MTM).  
Química (QMC).  
Ciencia y Tecnología de Materiales (TM).  
Tecnología Electrónica y de Comunicaciones (COM).  
Tecnología Química (TQ).

2. Las solicitudes serán presentadas por la entidad a cuya plantilla pertenezca el investigador principal del proyecto, deberán contar con la firma de conformidad de su representante legal y deberán estar acompañadas del documento acreditativo del poder que este tenga. En caso de que la entidad beneficiaria presente más de una solicitud a esta convocatoria, dicho documento acreditativo se presentará separadamente dentro del plazo máximo previsto para presentar las solicitudes, en un sobre dirigido a la Subdirección General de Proyectos de Investigación de la Dirección General de Investigación (DGI), indicando los códigos de todas las solicitudes presentadas. En este mismo sobre se remitirá, suscrita por el representante legal, una declaración responsable expresa realizada ante una autoridad administrativa o notario, de no hallarse su entidad en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13 de la Ley de Subvenciones, según modelo que estará disponible en la página web del MEC. El representante legal deberá comunicar cualquier variación de las circunstancias recogidas en dicha declaración. Además, se incluirán certificaciones administrativas positivas, expedidas por el órgano competente, que acrediten que el beneficiario se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como declaración responsable de encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro. Las certificaciones indicadas serán sustituidas por una declaración responsable del beneficiario cuando este no esté obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren las obligaciones anteriores, así como las solicitadas por administraciones públicas y sus organismos, entidades públicas y fundaciones.

3. La firma del representante legal del organismo en la solicitud supone el compromiso de la entidad de apoyar la correcta realización del proyecto, en el supuesto de que la ayuda solicitada se concediera, así como de haber realizado la comprobación de los datos aportados en la misma.

4. Los solicitantes deberán encuadrar su solicitud dentro de uno de las áreas temáticas relacionadas en el punto 1 de este apartado quinto. En función de su temática y del tipo de proyecto, las solicitudes podrán readscribirse de oficio a otro tipo (A, B o C) o a otra área temática. Dentro de esta readscripción, se podrá solicitar documentación complementaria que se considere necesaria para completar el expediente. Asimismo, los proyectos coordinados se podrán reconducir de oficio a proyectos individuales si la coordinación se estimase innecesaria.

5. Se podrán presentar solicitudes simultáneas y complementarias a los tipos de proyectos B y C, de forma que la eficacia de la solicitud presentada al tipo B estará condicionada a la no propuesta de concesión de la solicitud complementaria y asociada en el tipo C. En

este caso, el proyecto tendrá el mismo investigador principal, los mismos firmantes del equipo de trabajo, versará sobre el mismo tema y se presentará a la misma área temática.

Dado que la planificación del trabajo a realizar, los objetivos, los medios, el presupuesto y la duración varían en función del tipo de proyecto (B o C), el contenido de la solicitud presentada complementaria y asociada a la vez para los tipos C y B, deberá adecuarse a los extremos indicados en el apartado quinto, punto 8 letra d, contemplando la necesidad de presentar una memoria doble, una específica para el proyecto tipo C y otra para el tipo B.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo, punto 1, cuando la solicitud de proyecto de grupos consolidados implique la reunificación de dos o más grupos de trabajo, con un investigador principal y un coinvestigador principal, solo se podrá presentar también una solicitud complementaria y asociada en el tipo B (proyectos para grupos usuarios tradicionales). Esta modalidad de presentación complementaria de solicitudes a ambos tipos de proyectos, B y C, deberá reflejarse de forma expresa en las solicitudes afectadas, y conllevará la sujeción expresa de los interesados a las especialidades y especificidades de dicha opción.

6. Las solicitudes de ayuda se rellenarán utilizando los medios telemáticos facilitados en los servidores de información de la página web del MEC. Los solicitantes deberán imprimir las páginas preceptivas resultantes del uso de los medios telemáticos y las presentarán, una vez cumplimentadas, con las correspondientes firmas originales, junto con la documentación adicional necesaria, en los lugares previstos en el apartado octavo de la Orden de Bases Reguladoras. Si se utilizan los registros de universidades públicas o de organismos públicos de investigación, estos deberán remitir las solicitudes al órgano competente para su resolución en el plazo máximo de diez días naturales después de su recepción. Se recomienda la presentación en los registros generales del Ministerio de Educación y Ciencia (c/ Albalade, n.º 5, E-28071 Madrid). También se podrá hacer uso de la posibilidad de registro telemático con la firma digital de la autoridad competente de la Institución solicitante siempre que la aplicación telemática lo permita.

7. La presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano instructor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

8. La solicitud deberá contener la siguiente información:

a) Los datos de identificación del proyecto y de las entidades participantes; en el caso de proyectos coordinados, se incluirá esta información para cada uno de los subproyectos. Se indicará, asimismo, si se solicita que el proyecto sea incluido en el Programa de Técnicos de Apoyo; en este caso, será imprescindible la participación en el proyecto de un Ente Promotor Observador (EPO). También se podrá solicitar la inclusión en el programa de ayudas FPI para la Formación de Personal Investigador; en este caso, la participación de un EPO se valorará positivamente. También debe incluirse la dirección de correo electrónico, preferentemente del investigador principal y/o de la unidad de gestión de la actividad de investigación de la entidad solicitante, a efectos de comunicaciones y/o requerimientos que se puedan realizar por la DGI o la Subdirección General de Proyectos de Investigación, que será considerada en este caso como válida a efectos de dichas notificaciones.

b) En el caso de que haya miembros asociados al beneficiario, en los términos del apartado cuarto de este anexo y del apartado sexto de la Orden de Bases Reguladoras, se incluirá la siguiente documentación adicional:

Identificación del asociado.

Relación existente entre el beneficiario principal y el asociado, citando el documento en que se recoja dicha relación.

Convenio de colaboración, o instrumento análogo, que recoja sus responsabilidades respecto al proyecto.

Conformidad del representante legal del asociado.

c) Relación del personal investigador que participará en el proyecto.

d) Memoria científico-técnica, redactada de acuerdo con el impreso normalizado, que deberá incluir, entre otros, los siguientes aspectos:



Las actividades que desarrollará cada una de las entidades participantes y el presupuesto correspondiente.

Declaración en la que se hagan constar las ayudas obtenidas, las solicitadas y las que se prevea solicitar de cualquier administración o ente público o privado, nacional o internacional, en relación con el proyecto o con parte del mismo.

Un plan de difusión y divulgación de resultados.

En su caso, datos que permitan evaluar la capacidad formativa del proyecto y del equipo de investigación para proponer la asignación al programa de ayudas FPI para la Formación de Personal Investigador, incluyendo datos objetivos para permitir dicha evaluación, tales como los puestos de trabajo actuales de los doctores formados previamente en el seno del grupo.

Para proyectos del tipo C sólo se presentará una memoria simplificada que contenga: un presupuesto; la indicación de las líneas de trabajo que se proponen desarrollar en un máximo de una página; la lista de códigos de referencia de los proyectos en los que ha sido investigador principal, incluyendo una acreditación de haber sido coordinador si se aportan proyectos de la UE o de otras instituciones no españolas; y la lista de publicaciones, patentes y contratos del grupo en los últimos 5 años. Además, se añadirá una propuesta razonada del número y calidad de las publicaciones y patentes esperables como objetivo a obtener en los próximos tres y cinco años, y la mejora cualitativa que supone este objetivo sobre los resultados obtenidos en los siete años previos por el grupo. Se sugiere que se incluyan indicadores objetivos con baremos cuantitativos y aceptados internacionalmente, por ejemplo: número de publicaciones en revistas internacionales del ISI, número de citas recibidas, número promedio de citas recibidas de los 5 artículos más importantes del Investigador Principal (a su elección), número de proyectos del Programa Marco de la UE y de estos, los proyectos que se haya liderado, premios recibidos o cualquier otro elemento objetivo que demuestre la calidad del grupo de trabajo. Si hay unión de grupos en una única nueva solicitud que aporten proyectos en ejecución y con dedicación comprometida, se indicarán los presupuestos ya disponibles y los solapes de dedicación, como se especifica en el punto 10 d.

Para solicitudes simultáneas y complementarias a proyectos del tipo C y del tipo B, los datos generales (nombre del Investigador Principal, representante legal del organismo, etc.) y los currículos de los miembros del grupo de investigación serán únicos. Sin embargo, se deberán cumplimentar dos memorias científico-técnicas específicas, una para cada tipo de proyecto: C y B. El presupuesto que figure en la solicitud y en la aplicación telemática deberá ser el correspondiente a cinco años; para la solicitud tipo B, solo se considerará el equivalente de este presupuesto para tres años. El título del proyecto será el mismo para los tipos C y B, así como el mismo investigador principal y el mismo equipo de trabajo, y, para su evaluación, se elegirán las mismas áreas temáticas que figuran en las Tablas I y II del apartado primero de este anexo.

e) autorizaciones y documentación que, en su caso deban acompañarse según lo establecido en los puntos 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de este apartado, y en el apartado séptimo.

9. El personal investigador del proyecto deberá clasificarse según las siguientes categorías:

a) Miembros del equipo de investigación que se encuentren vinculados estatutaria o laboralmente al organismo solicitante, con titulación superior y que realicen funciones de investigación. También se deberá incluir aquí al investigador principal, al coinvestigador principal si lo hubiera, y al personal contratado conforme a las modalidades establecidas en el artículo 17 de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica en la redacción dada por la disposición adicional séptima de la Ley 12/2001, de 9 de julio, de Medidas Urgentes de Reforma del Mercado de Trabajo (Programa Ramón y Cajal y otros).

b) Otros miembros del equipo de investigación pertenecientes al organismo solicitante no incluidos en la primera modalidad:

Profesores eméritos, doctores ad honorem y académicos numerarios.

Titulados superiores ligados al centro mediante contrato por obra o servicio, contrato de trabajo en prácticas o que disfruten de una ayuda de formación.

c) Miembros del equipo de investigación pertenecientes a otros organismos distintos del solicitante siempre que dichos organismos tengan la investigación como una finalidad en sus estatutos. En casos excepcionales, y cuando su contribución sea importante para la viabilidad del proyecto, los equipos de investigación podrán incorporar personal perteneciente a entidades de investigación sin domicilio social en España. A este personal no le será de aplicación lo señalado en el apartado décimo de este anexo relativo a los complementos salariales.

d) En el plan de trabajo podrá figurar el resto de las personas que participen en la ejecución del proyecto de investigación, por ejemplo, personal técnico de apoyo a la investigación u otros colaboradores científicos.

10. La participación en los equipos de investigación a los que se refiere el punto anterior se ajustará a los siguientes requisitos:

El personal vinculado a otros organismos distintos del organismo solicitante precisará autorización expresa de su organismo para participar en el proyecto. En el caso de investigadores que desarrollen su actividad principal en un centro extranjero, bastará una carta original, firmada por el propio investigador, comprometiendo su participación con el visto bueno del director del departamento, centro, instituto o entidad en la que esté trabajando.

En proyectos coordinados, figurará como coordinador uno de los investigadores principales de los subproyectos. El investigador principal de cada subproyecto será el responsable del mismo a todos los efectos, excepto en lo que se refiere a la coordinación científica y seguimiento del proyecto, aspectos de los que será responsable el coordinador.

Ningún investigador principal podrá figurar como tal en más de una solicitud de proyecto o subproyecto correspondiente a este anexo. Se entiende que la solicitud complementaria y simultánea a los tipos de proyectos C y B es una petición única.

Con carácter general, tanto el investigador principal como el resto de los miembros del equipo de investigación podrán participar de forma simultánea en el tiempo con dedicación única en un solo proyecto, o con dedicación compartida entre dos. Para el cálculo de estas dedicaciones se considerarán los proyectos en ejecución y todas las solicitudes que se presenten a proyectos correspondientes a este anexo.

Los proyectos solicitados a esta convocatoria del Subprograma de Investigación Fundamental de este anexo I computarán, a efecto de tiempo disponible, junto con los proyectos del Programa de Proyectos de Investigación en Salud, dentro de la Acción Estratégica de Salud; por consiguiente, si ambos tipos de proyectos se solicitan de forma simultánea y ambos son propuestos para su financiación, deberá renunciarse a uno de ellos en caso de que la dedicación total supere el tiempo disponible. Esta misma limitación es aplicable a proyectos en curso de anteriores convocatorias similares.

De forma similar, los proyectos solicitados a esta convocatoria del Subprograma de Investigación Fundamental de este anexo I computarán, a efecto de tiempo disponible, junto con los proyectos del Subprograma de Proyectos de Investigación Fundamental orientada a los Recursos y Tecnologías Agrarias en coordinación con las CC. AA. del anexo V de esta convocatoria por consiguiente, si ambos tipos de proyectos se solicitan de forma simultánea y ambos son propuestos para su financiación, deberá renunciarse a uno de ellos en caso de que la dedicación total supere el tiempo disponible. Esta misma limitación es aplicable a proyectos en curso de anteriores convocatorias similares.

Son excepciones a la norma general expuesta anteriormente los supuestos que se indican a continuación:

Si el investigador principal es un contratado laboral con cargo al programa Ramón y Cajal, su dedicación al proyecto deberá ser única.

Si el investigador principal participa por primera vez como tal en solicitudes de proyectos del tipo B, su dedicación deberá ser única; no se considerarán a estos efectos, las solicitudes previas denegadas.

Los investigadores principales de los proyectos del tipo A deberán participar en dedicación única.

Para las solicitudes de proyectos del tipo C, el investigador principal y el coinvestigador principal (si lo hubiera) deberán participar a dedicación única.

En el caso de solicitudes de proyectos del tipo C que impliquen la unión de dos grupos diferentes del Investigador Principal con algún proyecto en ejecución, estos investigadores podrán presentarse a la presente convocatoria, en aras de crear un nuevo grupo de trabajo de mayor masa crítica y calidad. Si los proyectos previos están en el último año de ejecución y su participación se considera de alto valor añadido al nuevo proyecto, se podrá solicitar la conexión y compatibilidad de ambos proyectos de forma excepcional y los presupuestos de los proyectos en ejecución se considerarán relacionados también con el nuevo proyecto. Esto será efectivo solo cuando las solicitudes de proyectos sean aprobadas; si no son estimadas, no se variará la dedicación a los proyectos previamente aprobados; esta situación no será de aplicación al Investigador Principal del proyecto tipo C, que deberá cumplir los requisitos de incompatibilidad mencionados en el apartado anterior.

El personal investigador en formación FPI deberá participar con dedicación única.

A los efectos de los epígrafes anteriores se computarán conjuntamente los proyectos que se presenten a esta convocatoria y aquellos proyectos de duración de 3 ó 5 años en curso, correspondientes a las convocatorias de ayudas a proyectos de I+D 2006 (Resolución de 30 noviembre de 2005) y 2007 (Resolución de 29 septiembre de 2006) del V Plan Nacional de I+D+i, así como aquellos proyectos correspondientes a convocatorias del Programa de Promoción de la Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud del Ministerio de Sanidad y Consumo (MSC-FIS), el Programa Sectorial de Recursos y Tecnologías Agrarias y el Programa Nacional de Alimentación del MEC (MEC-INIA), cuya fecha de finalización sea posterior al 31 de diciembre de 2008. No se contabilizarán las peticiones expresas de prolongación de proyectos hechas por los investigadores principales de proyectos en ejecución. También se computarán a estos efectos los proyectos de la «European Science Foundation» (ESF) del esquema «EUROCORES» o similares que impliquen realizar una actividad de investigación (no la puesta en red de la investigación financiada con otros instrumentos), cuya fecha de iniciación formal sea posterior al 31 de diciembre de 2004 y cuya fecha de finalización sea posterior al 31 de diciembre de 2008. Si la solicitud que se presenta no implica la duplicación de la financiación, ya concedida al proyecto de tipo «EUROCORES» de la ESF, para los mismos objetivos científico-técnicos, y si así lo expresa y compromete el investigador principal mediante carta específica, no se aplicará la incompatibilidad descrita en el párrafo anterior; en la citada carta, se aportará copia de los objetivos concretos del proyecto «EUROCORES».

No habrá incompatibilidades de dedicación con proyectos de convocatorias que no se hayan especificado anteriormente.

El organismo solicitante será responsable de la veracidad de las vinculaciones y compatibilidades a las que se hace referencia en este apartado.

La solicitud deberá ir acompañada del currículum de cada uno de los miembros del equipo de investigación. Para facilitar el proceso de evaluación, cada currículum deberá cumplimentarse exclusivamente de acuerdo con el impreso normalizado y los medios telemáticos facilitados en los servidores de información de la página web del MEC, no siendo necesaria su presentación en formato papel. Otras formas alternativas de presentación del currículum podrán ser implementadas en los servidores de información de la página web del MEC.

Además, se recomienda encarecidamente la presentación de una versión de la memoria del proyecto solicitado en lengua inglesa, y sobre todo si el solicitante estima que este hecho aportará mejoras y contribuirá a perfeccionar el proceso de evaluación y selección. La versión en lengua inglesa será obligatoria en el caso de solicitudes de proyectos individuales o coordinados en los que la cantidad económica solicitada total sea igual o superior a 150.000 euros (incluyendo los costes de personal y los complementos salariales si los solicitase, los gastos de ejecución y los costes indirectos, y en el caso de proyectos coordinados entiéndase la suma de todos los subproyectos). En los casos en que se presente una versión completa en lengua inglesa, para evitar duplicidades, se podrá presentar un resumen ejecutivo en español.

Si en algún caso particular y excepcional este requerimiento se entiende inviable o contra-productivo para la mejor evaluación, no se presentará la segunda versión y se harán constar en el texto de la memoria las razones aducidas.

11. Los proyectos que requieran el uso de buque oceanográfico deberán incluir la siguiente documentación normalizada:

- a) Solicitud de tiempo de buque.
- b) Plan de campaña.

El procedimiento para uso de buques oceanográficos se ajustará a lo establecido en la Orden del Ministerio de la Presidencia PRE/583/2003, de 13 de marzo.

Los impresos correspondientes estarán disponibles en los servidores de información de la página web del MEC. Los solicitantes deberán consultar la planificación de las campañas previas aprobadas, disponible también en la página web del MEC, y proponer una fecha de campaña, dentro de las disponibilidades de fechas según la planificación existente y cumpliendo el punto anterior. Para esta convocatoria, la planificación actual del buque Hespérides hace que las primeras campañas de los proyectos que se aprueben se puedan realizar solamente a partir de finales de 2009 o en 2010.

12. Todos los proyectos que vayan a desarrollarse en la zona recogida por el Tratado Antártico deberán cumplir el Protocolo de Madrid (BOE de 18 de febrero de 1998). Para ello, deberán incluir la siguiente documentación normalizada:

- a) Plan de campaña.
- b) Solicitud de apoyo logístico.
- c) Solicitud de infraestructura en las bases españolas.
- d) Datos para el estudio de evaluación del impacto ambiental.
- e) Solicitud de permiso para zonas restringidas.
- f) Solicitud de permiso para toma de muestras.
- g) Compromiso de aceptación de las actividades en las bases.

13. Para la participación en las campañas antárticas, los investigadores deberán pasar reconocimiento médico según el protocolo establecido por el Comité Polar Español. El procedimiento para este protocolo estará disponible en el servidor de información de la página web del MEC ([www.mec.es](http://www.mec.es)) y en [www.cpe.es](http://www.cpe.es).

14. De conformidad con lo previsto por el Comité Polar Español en su reunión del 30 de mayo de 2003, los investigadores principales de los proyectos polares deberán enviar los datos brutos y los de las calibraciones instrumentales para su archivo en el Centro Nacional de Datos Antárticos, en un plazo máximo de tres meses posteriores a la campaña finalizada y conforme al procedimiento sobre datos antárticos disponible en el servidor de información de la página web del MEC. La no remisión de dichos datos hará incompatible al investigador principal para nuevos proyectos antárticos. Asimismo, todo lo anterior referente al envío de datos, calibraciones e incompatibilidad será aplicable a todos los proyectos que impliquen campañas oceanográficas y se hará conforme al procedimiento de datos marinos disponible también en el servidor de información de la página web del MEC.

15. Tanto en el caso de las operaciones en buque oceanográfico como en las bases antárticas, el coste de toda la logística de apoyo, que será evaluado durante el proceso de selección del proyecto, podrá ser imputado al presupuesto del proyecto.

En el caso de proyectos coordinados, donde uno o varios de ellos actúen en zonas diferentes o realicen estudios o ensayos distintos, cada subproyecto deberá presentar su correspondiente documentación específica.

Los proyectos que se presenten a esta convocatoria corresponderán a la campaña antártica 2009-2010 o posterior y, en todo caso, estarán supeditados a los calendarios de buques y a la capacidad de alojamiento de las bases.

Los impresos correspondientes estarán disponibles en los servidores de información de la página web del MEC.

16. En el caso de proyectos que impliquen investigación en humanos, con muestras biológicas de origen humano, experimentación animal, utilización de organismos modificados genéticamente o agentes biológicos de riesgo para la salud o el medio ambiente, se deberá incluir la siguiente documentación normalizada y firmada:

- a) Impreso sobre implicaciones éticas o de bioseguridad.
- b) Autorización firmada por el comité o autoridad que proceda en cada supuesto de los contemplados en el apartado anterior.

17. La solicitud de ayuda podrá ir acompañada de un informe por parte de una o más empresas o entidades públicas españolas o extranjeras (EPO), expresando su interés en los resultados del proyecto. Esta vinculación no supone ningún tipo de ayuda directa a dichas empresas o entidades con cargo a esta convocatoria. La vinculación de un EPO es necesaria si se quiere solicitar la participación en el Programa de Técnicos de Apoyo. En el caso del Programa de ayudas FPI para la Formación de Personal Investigador, la vinculación de un EPO será tenida en cuenta a efectos de ser propuesto en ese programa.

18. Los proyectos que impliquen el uso de las plataformas tecnológicas de genómica, proteómica y bioinformática, que están creadas para dar servicios de investigación en tecnologías críticas para el desarrollo de proyectos de I+D+i en biomedicina y biotecnología, deberán contactar con la Fundación Genoma España ([www.gen-es.org](http://www.gen-es.org)). Los grupos de investigación interesados en contar con estos servicios en sus propuestas de proyectos de esta convocatoria encontrarán información y enlaces directos a todas ellas en la página web: [www.gen-es.org](http://www.gen-es.org).

#### Sexto. *Requisitos de los beneficiarios.*

1. Los investigadores principales pertenecientes a la plantilla de los centros públicos de I+D+i, así como los pertenecientes a los centros privados de I+D+i sin ánimo de lucro, deberán poseer el título de doctor, tener vinculación estatutaria o laboral con el centro solicitante y encontrarse en situación de servicio activo o análogo.

2. Los investigadores principales de los centros tecnológicos deberán pertenecer a sus respectivas plantillas, encontrarse en situación de servicio activo o análogo y poseer el título de doctor. De no poseerlo, deberán acreditar su experiencia en actividades de I+D+i durante al menos diez años o, alternativamente, que han dirigido proyectos de investigación de entidad equivalente a los del Plan Nacional durante al menos cinco años.

3. Los investigadores principales deberán cumplir dichos requisitos el día de publicación de la presente resolución; cualquier variación de estos datos deberá comunicarse a la DGI de forma obligatoria y explícita.

4. El personal de los miembros asociados al beneficiario deberá cumplir los mismos requisitos de titulación que se exige al personal de los beneficiarios.

#### Séptimo. *Procedimiento de concesión.*

1. La concesión de las ayudas se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación. El proceso de evaluación y selección de las solicitudes será el establecido en el apartado noveno de la Orden de Bases Reguladoras. Este procedimiento se aplicará de forma separada a las solicitudes de cada tipo de proyectos A, B o C.

El proceso de evaluación y selección de las solicitudes se atenderá a las buenas prácticas internacionalmente admitidas para la evaluación científico-técnica de la investigación y constará de dos fases, descritas a continuación:

La Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP) o su Agencia equivalente llevará a cabo una valoración científico-técnica de las solicitudes de los tres tipos de proyectos (A, B o C), de acuerdo con los siguientes criterios, que se focalizarán en cada caso en relación con las especificidades de cada tipo y que computarán de forma proporcional:

- a) Capacidad del investigador principal y del resto del equipo de investigación para la realización de las actividades programadas y contribuciones recientes de los mismos relacionadas con el tema del proyecto.

b) Contribuciones científico-técnicas esperables del proyecto. Novedad y relevancia de los objetivos en relación con los objetivos del proyecto y al estado del conocimiento propio del tema en el que se inscribe la solicitud.

c) Viabilidad de la propuesta. Adecuación de la metodología, diseño de la investigación y plan de trabajo en relación con los objetivos del proyecto. Para el caso de proyectos coordinados, complementariedad de los equipos de investigación participantes y beneficios de la coordinación.

Como resultante de esta evaluación, cada proyecto o subproyecto recibirá, al menos, dos evaluaciones.

En una fase diferente, los proyectos serán evaluados, de acuerdo a los criterios que se detallan más adelante, por comisiones de selección. Estas comisiones estarán formadas por un panel de expertos seleccionados atendiendo a la naturaleza de cada área temática, incorporando, entre otros, a representantes de la ANEP o de la Agencia equivalente y de otras unidades gestoras de la Subdirección General de Proyectos de Investigación (SGPI). Dichas comisiones estarán integradas por un mínimo de seis miembros y presididas por el Subdirector General de Proyectos de Investigación o persona en quien delegue; uno de sus miembros actuará como secretario. Los vocales serán nombrados por la Directora General de Investigación. En la composición de dichas comisiones se procurará la paridad entre hombres y mujeres. Los expertos de la comisión de selección realizarán otra evaluación de cada proyecto presentado, valorando los siguientes aspectos:

a) Adecuación del proyecto a las prioridades de la convocatoria de su tipo de proyecto (A, B o C) y del tema del mismo. Relevancia científico-técnica en relación con otras solicitudes presentadas. Oportunidad de la propuesta dentro de las ideas motrices y de la política científica emanada del Plan Nacional de I+D+i 2008-2011. En el caso específico de solicitudes de proyectos del tipo C, se valorará la relevancia internacional de sus contribuciones científico-técnicas previas, así como los objetivos propuestos de cantidad y calidad de las publicaciones y patentes a alcanzar en tres y cinco años. Para proyectos del eje A, se valorará especialmente la propuesta de ideas, métodos, conceptos o temas novedosos o innovadores.

b) Adecuación del tamaño, composición y dedicación del equipo de investigación a los objetivos propuestos en el proyecto. Se valorará la dedicación única al proyecto por parte de cada uno de los miembros del equipo y especialmente la de los investigadores principales. En general, no serán aceptables los proyectos unipersonales, salvo en algunos temas muy específicos en los que la forma de trabajo personalizada se considere aceptable, pero siempre en circunstancias excepcionales y debidamente justificadas. Este criterio de selección se modulará muy específicamente para solicitudes de proyectos del tipo A, puesto que este tipo de proyectos da cabida a grupos incipientes y de tamaño reducido, siendo más probables los proyectos individuales. Por el contrario, se priorizará específicamente a los grupos de gran masa crítica para las solicitudes de proyectos del tipo C, en particular que el número de personas participantes en la solicitud sea igual o superior a los participantes en los proyectos concedidos anteriormente, especialmente en lo concerniente a personal fijo de plantilla. Todo esto adaptado a los tamaños típicos de los grupos en cada temática específica.

c) Resultados previos que los equipos de investigación hayan obtenido en el ámbito temático de la propuesta e informes de seguimiento realizados. Interés de los resultados de los proyectos e informes realizados por actuaciones previamente financiadas por el Plan Nacional.

d) Internacionalización de la actividad investigadora. Participación del equipo de investigación en el Programa Marco de I+D de la Unión Europea, en otros programas internacionales, en colaboraciones con grupos internacionales, en temas relacionados con el proyecto, o cualquier otro elemento que permita medir el grado de la internacionalización de la actividad investigadora del grupo.

e) Adecuación del presupuesto a las actividades propuestas y justificación del mismo de acuerdo a las necesidades del proyecto.



f) Existencia de un plan adecuado y suficiente de difusión y de transferencia de resultados del proyecto. Podrá establecerse como criterio a valorar positivamente la participación de un o unos EPO, a través de demostraciones de interés y/o de su participación activa en el desarrollo de los proyectos, incluso aportando financiación, personal, servicios o cualquier otro medio que se considere oportuno.

Como resultante de todo el proceso de evaluación, en decisión tomada por consenso en la Comisión Evaluadora, que integra a expertos, a coordinadores de ANEP y a gestores de la DGI, el proyecto o subproyecto (en los proyectos coordinados) será priorizado y calificado como: A, B, C, D o E (siendo A la calificación más favorable, y E, la menos favorable).

2. Las comisiones de selección, una vez estudiada y discutida en común toda la información pertinente de cada una de las solicitudes de proyectos presentadas, emitirá la calificación comentada en el apartado anterior. Todo ello, dentro de las limitaciones presupuestarias. Sin embargo, podrán ser excluidos proyectos que, habiendo recibido una buena valoración científica, técnica y de oportunidad, precisen de una infraestructura marítima o antártica no disponible en los tres siguientes años a la presentación del proyecto. Dichas comisiones elaborarán por consenso una propuesta de concesión que será específica para cada tipo de proyecto (A, B o C) y que incluirá:

a) Una relación priorizada de los proyectos que se propongan para ser financiados, en la que se incluirá una propuesta de presupuesto para los mismo, que será determinado según criterios de máxima eficiencia en la asignación de recursos, y una relación de los proyectos que se consideren no financiables.

b) Un informe individual que resuma los aspectos más relevantes de la evaluación científico-técnica final y que será un informe global asumido por consenso por la comisión de selección con una calificación del proyecto en los grupos citados anteriormente, elaborado por el coordinador de la ANEP o Agencia equivalente y por el gestor de la DGI, ambos de las áreas temáticas correspondientes.

c) En aquellos proyectos que lo hayan solicitado, se considerará una posible propuesta de incorporación de personal procedente de la Línea Instrumental de Actuación en Recursos Humanos del Plan Nacional, ya sea como Personal Investigador en Formación o como Técnicos de Apoyo. Este personal deberá ser dado de alta obligatoriamente en el proyecto, como miembro del equipo de trabajo, en el momento en que sea resuelta y comunicada la concesión de las ayudas o contratos.

A los efectos de la posible presentación complementaria de solicitudes en los proyectos de tipo C y B, en los términos del apartado quinto, punto 5, las comisiones de selección valorarán en primer lugar las solicitudes del tipo C, de forma que la consideración como no financiable de algunas de las solicitudes presentadas a dicho tipo C implicará la eficacia de las solicitudes complementarias del tipo B, asociadas a las solicitudes del tipo C desestimadas, y su valoración por las correspondientes comisiones de selección. La presentación complementaria de solicitudes de los tipos C y B, en los términos del apartado quinto, punto 5, conlleva la renuncia expresa al derecho a formular alegaciones ante una eventual consideración como no financiable de la solicitud formulada en el tipo C, de forma que la solicitud complementaria del tipo B sea plenamente eficaz.

En el caso de proyectos coordinados, podrá proponerse la aprobación solo de algunos de los subproyectos, siempre que entre ellos esté incluido el correspondiente al coordinador.

Antes de proceder a la propuesta de concesión, se valorará haber presentado las memorias científicas y económicas de los informes de seguimiento anuales y finales correspondientes a proyectos de investigación financiados con anterioridad por el MEC.

En todo caso, la comisión de selección valorará positivamente la participación de miembros femeninos en el equipo de investigación (como investigadoras principales o como participantes en el equipo).

La propuesta de concesión del proyecto con la correspondiente cifra de financiación propuesta, o bien la propuesta de denegación, se comunicará al interesado mediante publica-

ción en el servidor de información de la página web del MEC. El interesado tendrá un plazo máximo de quince días naturales para manifestar su aceptación, su renuncia o exponer las alegaciones que estime oportunas. Si no se reciben alegaciones o una renuncia expresa en dicho plazo, las propuestas se entenderán aceptadas. La presentación de alegaciones a una propuesta provisional de financiación implica la no aceptación de dicha propuesta de financiación y su rechazo hasta que sean vistas las alegaciones presentadas. Si no se presentan alegaciones en dicho plazo por el interesado, se entenderá decaído en su derecho a alegar. Las alegaciones se rellenarán obligatoriamente mediante la aplicación telemática disponible en el servidor de información de la página web del MEC, que generará de forma automática el escrito de alegación, el cual con las firmas originales se presentará en los lugares previstos en el apartado octavo de la Orden de Bases Reguladoras. El plazo máximo para la recepción, posterior a la presentación de las aceptaciones, renuncias o alegaciones, en la DGI será de diez días naturales a partir de la fecha de finalización de presentación de las aceptaciones, renuncias o alegaciones, a no ser que se haya hecho una comunicación expresa a la DGI mediante fax o fichero electrónico con la imagen digitalizada del texto, dentro del plazo de recepción anteriormente mencionado.

*Octavo. Órgano competente para la tramitación, instrucción y resolución del procedimiento.*—El órgano competente para la tramitación del procedimiento es la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

La instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección General de Investigación. Corresponde la resolución de concesión o denegación de las solicitudes, a la vista de la propuesta de la comisión de selección y, en su caso, de las alegaciones presentadas, a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación u órgano directivo en que hubiese delegado. Se notificarán las resoluciones de concesión o denegación a cada solicitante.

*Noveno. Modalidades y cuantía de las ayudas.*

1. Las ayudas a la financiación de proyectos de investigación podrán concederse como subvención o como subvención con anticipo reembolsable:

*a)* La subvención es la modalidad de concesión de ayudas ordinaria prevista en esta convocatoria. Esta convocatoria se cofinanciará con FEDER (Programa Operativo de Economía basada en el Conocimiento 2007-2013), según las zonas objetivo que se determinen en su caso.

*b)* La subvención con anticipo reembolsable se conforma como una modalidad en la que además de la subvención se otorga una ayuda complementaria que tiene por finalidad anticipar aquella parte de los recursos económicos correspondientes a la subvención que, por estar cofinanciados con FEDER, están sujetos al cumplimiento de los requisitos de pago y justificación previstos en la normativa comunitaria, de acuerdo con lo previsto en el apartado décimo tercero de esta resolución de convocatoria.

A ambas ayudas les será aplicable la normativa vigente en materia de subvenciones.

2. Todas las solicitudes serán consideradas como posibles beneficiarias de subvención con anticipo reembolsable a no ser que la entidad solicitante renuncie a ello, en cuyo caso será considerada únicamente para la modalidad de subvención. En este sentido, las entidades solicitantes podrán renunciar, de forma expresa, a ser consideradas para la modalidad de subvención con anticipo reembolsable. En el caso de que una entidad que haya optado por esta renuncia resulte beneficiaria de una subvención cofinanciada con FEDER, la citada entidad deberá adelantar con sus propios fondos los gastos de la acción correspondientes a la parte.

3. Las características de las ayudas en forma de anticipos reembolsables serán las siguientes:

*a)* El importe máximo de las ayudas se determinará a partir de la cuantía de la subvención principal, en función de los recursos que pudieran corresponder a través de FEDER.

*b)* El plazo máximo de amortización vendrá determinado por la duración del proyecto objeto de subvención, incrementado en dos años. La alteración del plazo de amortización



finalmente concedido se regirá por lo dispuesto en el apartado decimoséptimo de Orden de Bases Reguladoras. El plazo de carencia será de dos años.

- c) El tipo de interés aplicable será del 0 %.
- d) No se exigirá la constitución de garantía.

La ayuda proveniente del FEDER se librá una vez justificada la realización de la actividad objeto de subvención, en los términos exigidos por la normativa comunitaria. Su libramiento se realizará en formalización, sin salida física de fondos, aplicándose a la amortización del anticipo reintegrable. En caso de deficiencias de justificación, será aplicable lo dispuesto en el párrafo siguiente, así como en los apartados décimo noveno y vigésimo de la Orden de Bases Reguladoras. Si por alguna causa debida al beneficiario se perdiera en todo o en parte la condición de gasto elegible a los efectos de subvención FEDER, dicha modificación conllevará la revocación proporcional del anticipo reintegrable concedido. En caso de deficiencias de justificación, será aplicable lo dispuesto en los apartados decimotercero, decimocuarto y decimoquinto de la Orden de Bases Reguladoras.

4. Las ayudas previstas en la presente resolución podrán financiar total o parcialmente el presupuesto solicitado en las propuestas presentadas. Teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, en el proceso de selección se determinará en cada caso el presupuesto financiable del proyecto. La aplicación de la ayuda concedida será decidida por el Investigador Principal, de acuerdo con la normativa del organismo beneficiario, con objeto de optimizar la utilización de los recursos concedidos en el logro de los objetivos del proyecto.

5. La financiación de las ayudas a que se refiere esta convocatoria se imputarán al presupuesto de gastos del Ministerio de Educación y Ciencia del año 2008: Sección 18, Servicio 08, Programa 000X, concepto 711, y Programa 463B, conceptos 740, 750, 760, 780, 822 y 832, según el tipo de beneficiario y la naturaleza de las ayudas, y a sus equivalentes en ejercicios posteriores, siempre de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias. En ningún caso se sobrepasarán los límites máximos de subvención previstos en el encuadramiento comunitario sobre ayudas de investigación (2006/C323/01).

6. La cuantía máxima destinada a financiar esta convocatoria será de 420 millones de euros, que se distribuyen conforme a la siguiente estimación: aproximadamente 293 millones de euros para la modalidad de subvención y 127 millones de euros para la modalidad de anticipo reembolsable.

7. Dichos importes podrán ser complementados con otros créditos que se puedan reasignar, transferir o generar con posterioridad a la entrada en vigor de la presente resolución hasta 60 millones de euros. Esta dotación presupuestaria adicional se publicará en el servidor de información de la página web del MEC. El posible incremento del montante de la financiación destinada a la convocatoria no implicará en ningún caso la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Décimo. *Conceptos susceptibles de ayuda.*—El Personal Investigador en Formación y los Técnicos de Apoyo pueden solicitarse según se determina en las convocatorias establecidas dentro de la Línea Instrumental de Actuación en Recursos Humanos con las condiciones allí expresadas.

No se pueden solicitar becas con cargo a la partida presupuestaria de personal, ya que esta partida está dedicada a contratos laborales.

Los costes susceptibles de ayuda para las entidades beneficiarias que trabajen a costes marginales se especifican en el apartado décimo tercero de la Orden de Bases Reguladoras. Según este apartado, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 18 de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, en los proyectos cuyas solicitudes se presenten bajo la modalidad de presupuestos a costes marginales, una parte de los costes directos de ejecución aprobados podrá dedicarse a complementos salariales del personal del equipo investigador que tenga una relación laboral o estatutaria con el centro beneficiario de la ayuda. Se pueden solicitar costes para contratar personal o para complementos salariales o para ambos.

El presupuesto de costes de personal incluido en la solicitud será único con la suma de ambos conceptos de personal (contratos a realizar, nunca becarios, más complementos salariales). En la resolución de concesión se desglosará el importe aprobado que pueda destinarse a dichos complementos salariales, dentro del epígrafe de costes directos de ejecución.

El montante de estos complementos salariales no podrá ser superior a 2.100 € por año y por EDP (Equivalente a Dedicación Plena) contabilizando exclusivamente el equipo de investigación correspondiente a la entidad solicitante.

La asignación de este importe se fijará de acuerdo con criterios de excelencia media del equipo de investigación y del proyecto, según se determine en el proceso de evaluación, y de eficiencia en la asignación de recursos, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y siempre para los casos de mayor calidad del proyecto y del equipo de investigación.

En el caso de campañas oceanográficas, se podrán incluir los gastos de viajes y dietas ocasionados por el personal complementario (no firmante del proyecto) que sea necesario para ejecutar el programa de trabajo intensivo y puntual de dicha campaña.

En esta resolución de convocatoria y según el apartado décimo tercero de la Orden de Bases Reguladoras, los costes indirectos de las entidades beneficiarias que presenten su presupuesto en la modalidad de costes marginales alcanzarán un importe de hasta un 21 por 100 adicional a los costes directos totales concedidos al proyecto. Los costes indirectos deberán realizarse de forma efectiva, tener relación directa con el proyecto concedido y acreditarse.

Los costes susceptibles de ayuda para las entidades beneficiarias que trabajen a costes totales se especifican en el apartado décimo tercero de la Orden de Bases Reguladoras.

Undécimo. *Pago, justificación. Seguimiento científico-técnico.*—Se aplicará lo dispuesto en la Orden de Bases Reguladoras en sus apartados decimoquinto, decimosexto, decimoséptimo y vigésimo.

1. Tanto el importe de la subvención no financiada con FEDER como, en su caso, la parte correspondiente al anticipo reembolsable se librára por anualidades. El pago de estas anualidades se librára por anticipado, sin necesidad de constituir garantía, a favor de las entidades beneficiarias. En el caso de la primera anualidad, dicho pago se tramitará con motivo de la resolución de concesión. En el resto de las anualidades, el pago correspondiente estará condicionado a la recepción del informe de seguimiento científico-técnico y económico recogido en los puntos 5 a 8, y la valoración positiva del mismo. Asimismo, el pago de las anualidades posteriores a la primera estará condicionado a las disponibilidades presupuestarias.

2. En caso de que existan miembros asociados, los libramientos se realizarán a favor del beneficiario principal, y la presentación de los informes de seguimiento que procedan deberá realizarse por este último conforme a lo dispuesto en el convenio de colaboración que se haya suscrito.

3. El importe de la subvención financiada con FEDER se librára según se vaya justificando la realización de la actividad objeto de la subvención en los términos exigidos por la normativa comunitaria. En aquellos casos en los que el beneficiario hubiera recibido un anticipo reembolsable, en los términos expuestos en el apartado Duodécimo, los fondos librados serán destinados a la cancelación parcial o total del anticipo referido, conforme al procedimiento recogido en dicho apartado.

4. El seguimiento científico-técnico y económico de los proyectos financiados corresponde a la DGI, que establecerá los procedimientos adecuados para ello y que podrá designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de la ayuda recibida y recabar la presentación de la información complementaria que se considere oportuna, contando con el apoyo de la ANEP o de la Agencia equivalente. Los gastos asociados a estas actuaciones de seguimiento realizados por parte del personal del beneficiario del proyecto podrán ser imputados al presupuesto del proyecto.

5. Para la realización del seguimiento científico-técnico y económico, los beneficiarios deberán rendir informes de seguimiento anuales, en los términos y plazos que se esta-

blezcan en las «Instrucciones de ejecución y justificación» que figurarán como anexo a la resolución de concesión. Asimismo, los beneficiarios presentarán un informe final dentro del plazo de tres meses desde la fecha de finalización del proyecto. El contenido del citado informe se regulará en las antedichas «Instrucciones de ejecución y justificación».

6. Los informes deberán ser presentados por el investigador principal, con el visto bueno del representante legal de la entidad beneficiaria, a la DGI. En caso de los proyectos coordinados se deberá presentar un informe por cada subproyecto. Los informes se presentarán haciendo uso de los modelos de impresos normalizados y los medios telemáticos facilitados en los servidores de información de la página web del MEC.

7. Los informes de seguimiento anuales y el informe final incluirán la descripción de los logros y el cumplimiento de los objetivos hasta la fecha, así como la justificación económica correspondiente. Junto con el informe final, se remitirá asimismo, si procede, fotocopia compulsada del documento acreditativo del reintegro al Tesoro Público de los fondos no utilizados. En el caso de entidades no sujetas al citado control, se presentarán los justificantes originales de los gastos realizados, así como el documento original que acredite, si procede, el reintegro al Tesoro Público de los fondos no utilizados.

8. En el caso específico de los proyectos financiados del tipo C, se realizará un seguimiento científico-técnico específico entre el segundo y el tercer año de ejecución, en el que se evaluarán en particular los logros científico-técnicos en relación a los objetivos de cantidad y calidad de las publicaciones y patentes comprometidas a obtener en ese período temporal. La no superación de esta evaluación implicará una cancelación parcial de la resolución de concesión para las dos últimas anualidades y la subsiguiente cancelación de la financiación restante del proyecto. La superación de esta evaluación, si el informe de evaluación lo propone y según las disponibilidades, abrirá de nuevo la posibilidad de que el proyecto sea incluido en el Programa de Técnicos de Apoyo y en el Programa de Ayudas FPI para la Formación de Personal Investigador, en las convocatorias del año siguiente y con las condiciones que se apliquen en ese momento.

9. En las publicaciones y otros resultados a los que pueda dar lugar todo proyecto financiado deberá mencionarse al MEC como entidad financiadora, citando el número de referencia asignado al proyecto. En caso de que el proyecto fuera cofinanciado con FEDER deberá asimismo realizarse la mención correspondiente. Se deberá incluir la denominación «Grupo Consolidado» en todas las comunicaciones orales o escritas relativas a proyectos del tipo C, así como en la utilización de los resultados.

10. En lo no dispuesto en la Orden de Bases Reguladoras o en esta resolución de convocatoria, serán aplicables las antedichas «Instrucciones de ejecución y justificación» que figurarán como anexo a la resolución de concesión.

## ANEXO II

### **Subprograma de Actividad Investigadora Consolider-Ingenio 2010**

Primero. *Objeto.*—En el marco de esta convocatoria se regula en este anexo el procedimiento de concesión en régimen de publicidad, transparencia, objetividad y concurrencia competitiva, de ayudas financieras en la modalidad de préstamos y subvenciones (en adelante ayudas) para la financiación estratégica de actuaciones de actividad investigadora efectuadas por equipos de investigación de alto nivel Consolider-Ingenio 2010.

La convocatoria CONSOLIDER supone un incremento significativo de las dotaciones financieras destinadas a los mejores programas de actividad investigadora de los equipos de alta calidad, con los siguientes objetivos:

a) El avance cualitativo en la actividad científica, en niveles de producción, novedad temática y tamaño de los equipos.

b) El aumento y la consolidación de la masa crítica de los equipos de investigación, con vinculación de la financiación a la calidad y a la dimensión real y potencial de los equipos de investigación.

c) El fomento de la actividad investigadora en cooperación y coordinación con centros de I+D+i y equipos de carácter nacional e internacional, especialmente es el espacio europeo de investigación.

d) La optimización de las infraestructuras y equipamientos, y la rentabilización de las inversiones en I+D+i.

f) El impulso de la participación en el Programa Marco Europeo y otros programas de carácter internacional.

g) El incentivo a la captación y obtención de otros fondos de procedencia pública y privada destinados a la financiación de los programas de actividad investigadora.

La convocatoria se articula mediante dos fases. En la primera fase, en las presolicitudes se presenta una versión simplificada de su propuesta. Las presolicitudes valoradas positivamente pasan a una segunda fase donde se presenta la versión completa que constituye la solicitud.

A los efectos del presente anexo, se aplicará en lo que sigue las siguientes definiciones:

a) El equipo de investigación es el conjunto de dos o más grupos de investigadores preferentemente pertenecientes a centros de I+D+i distintos, y de investigadores individuales, españoles o extranjeros, que actúen coordinados en el desarrollo y ejecución del programa de actividad investigadora.

b) El investigador coordinador es el investigador que sea designado investigador coordinador del programa de actividad investigadora por los investigadores principales de todos los grupos participantes. Estos últimos mantendrán su condición de investigador principal con respecto a su propio grupo.

c) La entidad gestora es la entidad, designada por el equipo de investigación, en el convenio de colaboración o instrumento jurídico análogo, y a la que corresponderá la gestión y representación del mismo.

d) El programa de actividad investigadora consiste en la planificación de la actividad de investigación a efectuar por los equipos de investigación participantes, que incluye los objetivos, la estimación de resultados, su plan de gestión, la descripción de las infraestructuras y equipamiento en común, y todos aquellos conceptos que sean necesarios u oportunos para su completa descripción. Deberá contemplar lo establecido en el apartado quinto de este anexo de la presente convocatoria.

e) La presolicitud es una solicitud preliminar que, de forma simplificada, describe los rasgos esenciales del equipo investigador y del programa de actividad que se propone.

f) La solicitud es la solicitud definitiva a presentar únicamente por aquellos equipos que hayan superado la primera fase de evaluación.

g) El convenio de colaboración es un documento formalizado, con carácter previo a la presentación de solicitudes finales (segunda fase) de la convocatoria, por los investigadores principales de cada uno de los grupos de investigadores, en representación de todos los miembros del mismo, que define y establece la relación existente entre los grupos y los identifica formalmente como un equipo, a los efectos de su participación en la convocatoria.

h) El convenio de ejecución es un documento formalizado entre el Ministerio de Educación y Ciencia y los beneficiarios de la convocatoria, en el que, como mínimo, se establecen los compromisos, los parámetros evaluables de los resultados y los detalles de la financiación.

Segundo. *Tipos de proyectos y duración.*—Los Proyectos CONSOLIDER son actuaciones de carácter estratégico para la financiación de actividades científicas de alto nivel que promuevan un avance significativo en el estado del conocimiento o que establezca nuevas líneas de investigación originales y actualizadas situadas en la frontera del conocimiento. Siempre que sea posible, deberán contener un fuerte componente de transferencia tecnológica y de resultados, pudiendo abarcar tanto investigación fundamental básica no orientada como investigación fundamental orientada.

Los equipos que reciban fondos CONSOLIDER para el desarrollo de su programa de actividad investigadora se denominarán equipos CONSOLIDER.

Tercero. *Beneficiarios.*

1. Podrán participar en la convocatoria CONSOLIDER equipos de investigación formados por grupos de investigadores que procedan de los centros de I+D+i contemplados en el apartado quinto de la Orden de Bases Reguladoras, y más adelante, en el punto 6 de este apartado.

2. Los equipos de investigación, a los efectos de su participación en la presente convocatoria, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Deberán tener una masa crítica investigadora significativamente superior a la habitual en los ámbitos de investigación correspondientes. El equipo deberá contar con aproximadamente un 70 % de personal con el grado de doctor.

b) Designar un investigador coordinador, con el grado de doctor, que actúe como responsable de la actividad investigadora del equipo.

c) Poseer el investigador coordinador y el equipo, en su conjunto, experiencia y reconocimiento en el ámbito internacional.

3. En todos los casos, la composición numérica y cualitativa del equipo se valorará en función de los objetivos del programa de actividad investigadora presentado.

4. La creación del equipo de investigación y la interconexión de su actividad se articularán mediante la firma de un convenio de colaboración entre los investigadores principales de los distintos grupos que lo integren que recoja el alcance y tipo de actuaciones a realizar; las obligaciones de carácter técnico-científico de los distintos grupos; la aportación de infraestructuras y equipamientos en común; los compromisos económicos firmes que se aportan, etc. Deberá contener, en definitiva, la información necesaria que permita valorar el compromiso de los grupos que conformen el equipo de investigación. Este documento deberá presentarse en su versión final con las firmas correspondientes, para la segunda fase de la solicitud, no siendo necesario en la primera fase de preselección.

5. En el convenio de colaboración también se deberá designar una entidad gestora que permita la representación y gestión coordinada del equipo, tanto a los efectos de su funcionamiento, como para relacionarse con la Administración en esta convocatoria. La entidad designada como gestora deberá poseer la agilidad administrativa y de gestión necesaria para llevar a cabo su misión de manera eficiente.

6. Los grupos de investigación que formen el equipo deberán pertenecer a la siguiente tipología de centros de I+D+i: las Universidades; los Organismos Públicos de Investigación, reconocidos como tales por la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica; los hospitales; los centros de I+D+i con personalidad jurídica propia vinculados o dependientes de la Administración General del Estado; los centros de I+D+i vinculados o dependientes del resto de las administraciones públicas; las entidades privadas sin ánimo de lucro con capacidad y actividad demostrada en I+D+i; y los centros tecnológicos cuya propiedad sea mayoritariamente de las administraciones públicas, así como los reconocidos según el Real Decreto 2609/1996, de 20 de diciembre.

7. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurren alguna de las prohibiciones, en los términos previstos en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

8. Los beneficiarios asumirán las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, en la Orden de Bases Reguladoras, en la correspondiente convocatoria y asumirán los compromisos acordados en el convenio de ejecución.

Cuarto. *Pluralidad de beneficiarios.*

1. Será beneficiaria de las ayudas la entidad gestora del equipo y, a su vez, a través de esta, los centros de I+D+i de procedencia de los grupos que integren el equipo. En el caso

excepcional de equipos formados por investigadores de un solo centro de I+D+i, la beneficiaria será dicha entidad.

2. La entidad gestora del equipo recibirá los fondos correspondientes a las ayudas concedidas y será la responsable de asignarlos a las restantes entidades beneficiarias, de manera eficiente y que suponga el mejor aprovechamiento posible de los recursos públicos.

El carácter público o privado de los beneficiarios se determinará por aplicación analógica de los criterios recogidos en el Título I, Capítulo I, de la Ley 47/2003 General Presupuestaria, para delimitar el sector público estatal.

3. Las entidades beneficiarias destinarán los fondos concedidos íntegramente al equipo de investigación y por los conceptos concedidos, a excepción de la cantidad que la resolución de adjudicación destine, cuando proceda, a costes indirectos, los cuales deberán ser también justificados y tener relación con el programa CONSOLIDER concedido.

4. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurren alguna de las prohibiciones, en los términos previstos en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

5. Los beneficiarios asumirán las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, en la Orden de Bases Reguladoras, en la correspondiente convocatoria y asumirán los compromisos acordados en el convenio de ejecución.

6. El MEC podrá participar en su principal órgano de gobierno, en la forma que se determine en sus estatutos o normas de creación y funcionamiento.

*Quinto. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.*—Los solicitantes deberán presentar un programa de actividad investigadora, que suponga un avance significativo en la actividad científica de alto nivel, o que establezca nuevas líneas de investigación originales y actualizadas situadas en la frontera del conocimiento. Siempre que sea posible, deberá contener un fuerte componente de transferencia tecnológica y de resultados. Podrá abarcar tanto investigación fundamental básica no orientada como investigación fundamental orientada.

1. Los programas de actividad investigadora podrán incluir programas de doctorado, cuyo desarrollo esté directamente relacionado con el mismo, siempre que se trate de programas de doctorado de ámbito e impacto internacional.

2. El programa de actividad investigadora deberá incorporar la relación justificada de los conceptos financiados con fondos CONSOLIDER, que sean necesarios para su desarrollo y ejecución.

3. El programa de actividad investigadora deberá contemplar los órganos necesarios para su desarrollo, ejecución y coordinación.

4. Se valorará muy positivamente que los programas de actividad investigadora:

a) Contengan un plan de financiación que incluya justificadamente la aportación de fondos provenientes de administraciones públicas u otras entidades públicas o privadas, y/o de fondos europeos. Se valorará la aportación de fondos provenientes del sector financiero y empresarial, y de acciones de patrocinio y mecenazgo.

b) Se coordinen o conecten con proyectos y programas europeos o internacionales.

c) Presenten un plan detallado de evaluación de resultados que permita disponer de una guía previa para valorar la ejecución del programa.

Sobre las solicitudes se establecen las siguientes normas:

La presentación de solicitudes corresponderá a la entidad gestora designada por sus promotores, que deberá contar con la firma de conformidad del representante legal de la misma y estar acompañada del documento acreditativo del poder que este ostente.

Las solicitudes se adecuarán a los modelos normalizados y se rellenarán utilizando los medios telemáticos facilitados en los servidores de información de la página web del MEC. Los solicitantes deberán imprimir las páginas preceptivas resultantes del uso de los medios telemáticos y las presentarán una vez cumplimentadas con las correspondientes firmas originales en cualquiera de los lugares previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedi-

miento administrativo común. Los solicitantes de esta convocatoria, que hayan solicitado previamente (año 2007) un programa CONSOLIDER, podrán opcionalmente disponer de la información y datos usados previamente y los podrán reutilizar para la presente convocatoria.

Cada investigador podrá estar a lo sumo en una solicitud y en un equipo de investigación CONSOLIDER. Podrá presentarse una sola solicitud por equipo de investigación a cada convocatoria. No podrán participar en las solicitudes, los investigadores que estén participando en programas CONSOLIDER aprobados y en ejecución de la convocatoria CONSOLIDER-2006 y 2007 (BOE 8 de diciembre de 2005 y 29 de noviembre 2006) hasta la finalización de dichos programas, así como los que participen en proyectos aprobados de las convocatorias CIBER o RETIC. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Investigación del MEC. Se incluirá una dirección de correo electrónico del investigador coordinador y de la entidad gestora del equipo, a los efectos de las comunicaciones y/o requerimientos, y que será considerada válida a dichos efectos.

La firma del representante legal en la solicitud supone el compromiso del solicitante de apoyar la correcta realización del programa, en caso de que la ayuda solicitada se conceda, y de haber comprobado los datos que se presentan en la solicitud. Supone, asimismo, la declaración de cumplimiento de los requisitos que establece la convocatoria, y de que se ajusta a la normativa vigente sobre ensayos clínicos, experimentación con animales o cualquier otra normativa de aplicación. El solicitante será responsable de la veracidad de las declaraciones, vinculaciones y compatibilidades a las que se haga referencia en la convocatoria.

La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano instructor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Se acompañará a la solicitud la documentación que se especifica más adelante, para cada fase, y también una declaración responsable expresa, suscrita por el representante de la entidad solicitante, realizada ante una autoridad administrativa o notario, de no hallarse su representado o representados en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, según modelo que estará disponible en la dirección de la página web del MEC. El representante deberá comunicar al órgano instructor cualquier variación que pueda producirse en las circunstancias recogidas en dicha declaración.

La solicitud deberá contener la información siguiente:

- a) Datos de identificación del solicitante y de su representante legal.
- b) Datos de identificación del programa de actividad investigadora.
- c) La composición del equipo (grupos de investigadores y su centro de procedencia).
- d) La relación de las autorizaciones y documentación que, en su caso, se acompañen a la solicitud.

El plazo de presentación de las presolicitudes será desde el día 15 de enero de 2008 hasta el día 15 de febrero de 2008.

Documentación relativa a la primera fase:

1. La presolicitud (solicitud relativa a la primera fase) deberá ir acompañada de la documentación siguiente:

La relación existente entre los grupos del equipo, citando el convenio de colaboración o instrumento jurídico análogo, que recoja sus responsabilidades respecto al programa de actividad investigadora. Se recomienda que se acompañe un borrador sin firmas del convenio de colaboración o documento jurídico análogo, como documento de trabajo.

La información resumida de la estructura funcional del equipo.

La conformidad del representante legal de los distintos centros a los que pertenezcan los grupos interconectados.

El currículum del investigador coordinador y de cada uno de los miembros del equipo de investigación. Para facilitar el proceso de evaluación, el currículum podrá cumplimentarse de acuerdo con el impreso normalizado y los medios telemáticos facilitados en los servidores de



información de la página web del MEC, no siendo necesaria su presentación en formato papel. Su tamaño máximo será de 5 folios, con indicación exclusiva de los hechos más relevantes a efectos de la temática de evaluación correspondiente a la solicitud. Otras formas alternativas de presentación del currículo podrán ser implementadas en los servidores de información de la página web del MEC.

Una breve memoria científico-técnica en la que se especifiquen los objetivos y características del programa de actividad investigadora que se propone, destacando sus elementos esenciales (máximo 10 folios) que permita una valoración de conjunto.

Un esquema presupuestario.

2. Todos los documentos, a excepción del punto 1 letra c deberán presentarse en inglés con un resumen ejecutivo en español. Para las nuevas solicitudes que tengan relación con solicitudes presentadas en la convocatoria CONSOLIDER del año 2007, los solicitantes podrán recuperar, y si lo estiman oportuno reutilizar, los datos y ficheros ya presentados en la convocatoria anterior.

3. A los efectos de cumplimentar y presentar la documentación referida en este apartado, los equipos dispondrán de modelos y orientaciones en la página web del MEC.

Documentación relativa a la segunda fase:

La documentación que deberá presentarse en la segunda fase para completar la solicitud inicial es la siguiente:

1. En relación al programa de actividad investigadora:

a) El programa de actividad investigadora completo, en la que entre otros aspectos se ponga de manifiesto su interés y relevancia científica y tecnológica, el impacto de la novedad que suponga en el avance de la investigación, su desarrollo y ejecución. Se presentará en inglés con una extensión máxima de 30 folios, y se acompañará de un resumen ejecutivo en castellano.

b) El presupuesto del programa y, si corresponde, las diversas fuentes de financiación, con el calendario previsto para la ejecución del mismo. Se indicará justificadamente la financiación que se solicita por bloques de conceptos financiables con fondos CONSOLIDER.

2. En relación al equipo, se presentará:

a) La información completa de la estructura funcional del equipo, adjuntando la versión final firmada del convenio de colaboración o instrumento jurídico análogo, que recoja sus responsabilidades respecto al programa de actividad investigadora.

b) Los ámbitos de investigación de los investigadores que componen el equipo, y la explicación del valor añadido que la cooperación entre ellos supone para el sistema de I+D+i.

c) Su posicionamiento competitivo a nivel mundial, especialmente en la Unión Europea, y su sostenibilidad o incremento a futuro, en el desarrollo del programa de actividad investigadora. Se sugiere que se incluyan indicadores objetivos con baremos cuantitativos y aceptados internacionalmente (número de publicaciones en revistas ISI, número de citas recibidas, número de citas recibidas de los 5 artículos más importantes del investigador coordinador y de los investigadores principales de cada grupo del equipo, número de proyectos del programa marco de la UE y de estos los proyectos que se han liderado, premios recibidos, u otros elementos que demuestren la calidad del equipo).

d) Descripción de las estructuras o elementos necesarios para la coordinación y funcionamiento del equipo.

3. La documentación relativa a la segunda fase deberá presentarse en el plazo máximo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación en la página web del MEC de la resolución de la Dirección General de Investigación con la lista de solicitudes seleccionadas en la fase de preselección.



4. Deberán presentarse en inglés con un resumen ejecutivo en español, como mínimo la documentación contemplada en los puntos 1 letra a y 2 letras a, b, c y d del presente apartado referido a la segunda fase.

5. A los efectos de cumplimentar y presentar la documentación referida en este apartado, los equipos dispondrán de modelos y orientaciones en la página web del MEC. En particular, para las nuevas solicitudes que tengan relación con solicitudes presentadas en la convocatoria CONSOLIDER del año 2007, los solicitantes podrán recuperar y si lo estiman oportuno reutilizar los datos y ficheros ya presentados.

6. No deberá presentarse de nuevo la documentación que ya obre en poder de la administración (unidad gestora del MEC).

7. Certificaciones administrativas positivas, expedidas por el órgano competente, que acrediten que el beneficiario se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como declaración responsable de encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro.

Las certificaciones indicadas serán sustituidas por una declaración responsable del beneficiario cuando este no esté obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren las obligaciones, así como las solicitadas por administraciones públicas y sus organismos, entidades públicas y fundaciones.

En cualquier caso, la presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa, a través de certificados telemáticos, la acreditación de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

*Sexto. Requisitos de los beneficiarios.*—Los coordinadores de los programas CONSOLIDER deberán pertenecer a la plantilla de centros públicos de I+D+i o a los centros privados de I+D+i sin ánimo de lucro y deberán poseer el título de doctor.

Los investigadores principales de cada uno de los grupos participantes deberán pertenecer a la plantilla de los centros públicos de I+D+i o a centros privados de I+D+i sin ánimo de lucro; todos ellos deberán poseer el título de doctor, tener vinculación estatutaria o laboral con el centro solicitante y encontrarse en situación de servicio activo o análogo.

Los investigadores principales de los centros tecnológicos deberán pertenecer a sus respectivas plantillas, encontrarse en situación de servicio activo o análogo y poseer el título de doctor. De no poseerlo, deberán acreditar su experiencia en actividades de I+D+i durante al menos diez años o, alternativamente, que han dirigido proyectos de investigación de entidad equivalente a los del Plan Nacional, durante al menos cinco años.

Los investigadores principales deberán cumplir dichos requisitos el día de publicación de la presente resolución, cualquier variación de estos datos deberá comunicarse a la Dirección General de Investigación del MEC de forma obligatoria y explícita.

*Séptimo. Procedimiento de concesión.*—La concesión de las ayudas se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación.

En todas las evaluaciones se atenderá a las buenas prácticas internacionalmente admitidas para la evaluación científico-técnica de la investigación.

1. El procedimiento de evaluación y selección de las solicitudes constará de dos fases consecutivas:

a) Primera fase (preselección): consistente en una evaluación científico-técnica de las presolicitudes y de la trayectoria de los investigadores del equipo de investigación, así como del interés estratégico del programa de actividad investigadora, que deberá exponerse por escrito de modo claro y conciso. Las solicitudes presentadas serán consideradas presolicitudes, a todos los efectos, hasta la superación de la fase de preselección.

En la evaluación se tendrán en cuenta preferentemente los aspectos relativos al nivel y capacidad de los equipos y al reconocimiento internacional de sus componentes; el liderazgo y experiencia previa de los investigadores participantes; la viabilidad, novedad y relevancia del programa de actividad investigadora, muy especialmente que la colaboración entre los grupos lleve consigo un valor añadido respecto de la actividad que hayan realizado antes

independientemente, así como al cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria.

*b)* Segunda fase: consistente en una evaluación del programa de actividad investigadora completo. Solo los solicitantes que hayan superado la fase de preselección podrán completar la documentación, presentando el programa de actividad investigadora completo y detallado y la restante documentación exigida. En esta segunda fase, la solicitud produce plenos efectos.

2. Las posibles adaptaciones del equipo o del programa de actividad investigadora que se pudieran producir como resultado de la fase de preselección para el mejor cumplimiento de los objetivos de esta convocatoria, deberán efectuarse antes de la presentación de la documentación correspondiente a la segunda fase.

3. Los criterios de evaluación serán publicados en la página web del MEC a efectos de su conocimiento y difusión.

4. Los criterios de valoración de los equipos de investigación serán los siguientes:

*a)* El grado de excelencia del historial del investigador coordinador y la trayectoria científico-tecnológica y profesional completa de todos los investigadores. Las contribuciones recientes de interés, relacionadas con la investigación del programa que se presente.

*b)* El número de componentes del equipo valorando su masa crítica real y potencial.

*c)* La internacionalidad de la actividad científico-tecnológica de los miembros del equipo.

5. Los criterios de valoración de los programas de actividad investigadora serán los siguientes:

*a)* El interés y relevancia del salto cualitativo que suponga el Programa para la actividad científico-tecnológica.

*b)* La novedad, viabilidad y oportunidad del programa de actividad investigadora; adecuación de la metodología; diseño de la investigación y plan de trabajo.

*c)* La complementariedad con proyectos de investigación u otras acciones financiadas por el Plan Nacional de I+D+i o con el Programa Marco de la Unión Europea.

*d)* El impacto previsible de las actividades propuestas; contribuciones científico-tecnológicas esperables.

*e)* La aportación financiera (cofinanciación) acreditada de otras entidades públicas o privadas, así como contratos de financiación o evaluaciones de proyectos del programa marco de la Unión Europea.

*f)* La coherencia en la planificación y entre los recursos, capacidades y objetivos propuestos.

*g)* La existencia de un plan adecuado y suficiente de difusión y transferencia de tecnología y de resultados.

*h)* La presentación de un esquema riguroso de evaluación de resultados que facilite el seguimiento del programa con criterios predeterminados.

Con carácter general, se dará prioridad a aquellos programas de actividad investigadora que tengan una mayor importancia estratégica para el fomento de la capacidad científica o tecnológica, beneficien a los sectores productivos con mayor incidencia económica nacional y dispongan de una masa crítica adecuada en tamaño, calidad y alcance.

6. Los criterios establecidos anteriormente, según su ámbito de aplicación, tendrán un valor global de 100 puntos.

7. De acuerdo con sus objetivos, los programas de actividad investigadora que se presenten deberán efectuar una estimación de la obtención de resultados. Los resultados deberán ser demostrables para ser valorados, en su conjunto, a los 5 años de ejecución del programa (período de duración de la financiación de esta convocatoria). En particular se valorará el compromiso del número de publicaciones, con indicación de su índice de impacto o equivalente, y patentes como objetivo a obtener a los 3 y a los 5 años y los objetivos de participación en las convocatorias de investigación del Programa Marco de la Unión Europea.

El programa también deberá permitir la obtención de resultados parciales significativos y evaluables a los 3 años de actividad, sin perjuicio de las necesarias justificaciones que anualmente corresponda presentar al beneficiario, a resultados de las funciones de seguimiento científico-técnico y económico que se efectúen por los órganos competentes, y de acuerdo con la normativa vigente.

La evaluación del programa de actividad investigadora que se efectúe durante el tercer año de ejecución permitirá su revisión, de acuerdo con los resultados de la evaluación efectuada, el grado de cumplimiento de los objetivos del programa y la experiencia de los investigadores participantes. De esta revisión se derivará el mantenimiento o la minoración, en su caso, de las ayudas concedidas, de acuerdo con la normativa vigente y sin perjuicio del seguimiento científico-técnico y económico anual que corresponda en aplicación de la Ley General de Subvenciones. La revisión permitirá también la recomposición del equipo a los efectos de obtener los mejores resultados posibles, e incluso podrá solicitarse la incorporación de nuevos investigadores al equipo, fruto de las necesidades surgidas en la ejecución del programa de actividad investigadora, y a los efectos de mantener el valor de la masa crítica.

Octavo. *Órgano competente para la tramitación, instrucción y resolución del procedimiento.*—El órgano competente para la tramitación del procedimiento es la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

La instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección General de Investigación. Corresponde la resolución de concesión o denegación de las solicitudes, a la vista de la propuesta de la comisión de selección y, en su caso, de las alegaciones presentadas, a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación u órgano directivo en que hubiese delegado. Se notificarán las resoluciones de concesión o denegación a cada solicitante.

1. La convocatoria CONSOLIDER contará con unos órganos específicos competentes para la evaluación y la gestión a estos efectos configurados en cuanto a su composición y funciones de la siguiente forma:

a) Comisión gestora CONSOLIDER:

Esta comisión, que dependerá de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, tendrá la composición siguiente:

El Secretario General de Política Científica y Tecnológica, que ostentará la presidencia.

La Directora General de Investigación.

La Directora General de Política Tecnológica.

El Coordinador del programa.

El Director del Instituto de Salud Carlos III.

El Subdirector General de la unidad que gestione la convocatoria.

Un funcionario de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, que actuará como secretario de la comisión.

La representación podrá ser objeto de la oportuna delegación, de acuerdo con la normativa vigente.

b) Comité científico CONSOLIDER:

Corresponderán al comité científico CONSOLIDER las funciones de evaluación de los equipos participantes y de los programas de actividad investigadora que se presenten. A estos efectos, el comité científico CONSOLIDER podrá proceder a las oportunas adaptaciones objetivas de los criterios de valoración aplicables a los distintos ámbitos de investigación, a los que se dará publicidad en la página web del MEC. El comité científico CONSOLIDER podrá solicitar, si lo estima oportuno, la información complementaria que estime necesaria a los investigadores coordinadores, para la mejor evaluación. La información complementaria podrá ser de forma escrita, multimedia o incluso de forma presencial.

Dicho comité contará con representación de la ANEP y estará compuesto por científicos y tecnólogos independientes, de prestigio internacional, designados por el Secretario General de Política Científica y Tecnológica. Deberá tenderse a la igualdad entre hombres y mujeres

en su composición. Se dará difusión de la composición del comité científico CONSOLIDER en la página web del MEC una vez finalizado el proceso de resolución de concesión.

La estructura en áreas temáticas de la ANEP ofrecerá el necesario apoyo científico-técnico al comité científico CONSOLIDER en el proceso de selección y evaluación. En todo caso, en la evaluación correspondiente a la segunda fase del proceso selectivo deberá realizarse una valoración por pares, en la que deberán participar mayoritariamente científicos extranjeros de prestigio.

c) Comisión de seguimiento:

Cada programa de actividad investigadora seleccionado dispondrá de una comisión de seguimiento que dependerá de la comisión gestora CONSOLIDER. La composición y funciones de las comisiones de seguimiento se establecerán en el correspondiente convenio de ejecución que se formalice entre el MEC y el beneficiario. Deberá tenderse a la igualdad entre hombres y mujeres en su composición.

2. En cada una de las fases del procedimiento de selección, el comité científico CONSOLIDER elevará a la comisión gestora CONSOLIDER los resultados de las evaluaciones, a fin de que dicha comisión realice la valoración y selección correspondiente a cada una de dichas fases.

3. Corresponderá a la comisión gestora CONSOLIDER elevar la propuesta de resolución de concesión al órgano competente para dictar la misma, en cada una de las fases del procedimiento selectivo.

4. Corresponderá, asimismo, a la comisión gestora CONSOLIDER aprobar las posibles modificaciones o cambios que fueran solicitados durante la ejecución del programa de actividad investigadora y autorizar excepcionalmente la minoración de miembros que compongan los equipos, a petición del investigador coordinador de los mismos, previo informe emitido por la comisión de seguimiento. En cualquier caso deberá mantenerse el valor y potencial de la masa crítica del equipo. Para cualquier otra solicitud de modificación según lo indicado en el apartado décimo séptimo de la Orden de bases reguladoras, se presentará una solicitud por el investigador principal con el visto bueno del representante legal de la entidad beneficiaria, a la comisión gestora. El órgano responsable para resolver las solicitudes de modificación será la comisión gestora.

5. La comisión gestora CONSOLIDER valorará la necesidad y oportunidad de solicitar la dedicación exclusiva al programa por parte del investigador coordinador y el régimen de dedicación al programa de los restantes componentes del equipo. El grado de dedicación deberá establecerse en el convenio de ejecución.

6. La comisión gestora CONSOLIDER y el comité científico CONSOLIDER procederán a efectuar la evaluación parcial del tercer año de ejecución del programa de actividad investigadora, y podrán solicitar de la comisión de seguimiento la información que consideren oportuna.

7. De acuerdo con lo establecido previamente en esta convocatoria, la instrucción del procedimiento se producirán en dos fases:

a) Primera fase de preselección: en la que el interesado solicitará la participación en la convocatoria. La documentación a presentar se relaciona en el apartado quinto de este anexo. Para las presolicitudes que sean idénticas a las presentadas en la convocatoria del año anterior, se podrá utilizar la valoración y el informe científico realizado en la convocatoria del año anterior.

Previa evaluación del comité científico CONSOLIDER y a propuesta de la comisión gestora CONSOLIDER, el resultado será notificado a los interesados que no cumplan los requisitos necesarios, así como la causa de la no superación. La comunicación al interesado se efectuará mediante publicación en el servidor de información de la página web del MEC. El interesado tendrá un plazo máximo e improrrogable de diez días naturales para manifestar su aceptación, su renuncia o exponer las alegaciones que estime oportunas. Si no se reciben alegaciones o una renuncia expresa en dicho plazo, las propuestas se entenderán aceptadas. Si no se presentan alegaciones en dicho plazo se entenderá decaído en su derecho de alegar.

Las alegaciones se rellenarán obligatoriamente mediante la aplicación telemática disponible en el servidor de información de la página web del MEC que generará el escrito, el cual con las firmas originales se presentará en los lugares previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo máximo para la recepción, posterior a la presentación de las aceptaciones, renunciaciones o alegaciones en la Dirección General de Investigación será de diez días naturales a partir de la fecha de finalización de presentación de las aceptaciones, renunciaciones o alegaciones, a no ser que se haya hecho una comunicación expresa a la Dirección General de Investigación mediante fax o fichero electrónico con la imagen digitalizada del texto, dentro del plazo de recepción anteriormente mencionado.

Transcurrido dicho plazo, mediante resolución de la Dirección General de Investigación se notificarán a los interesados las solicitudes excluidas y las que se dan por desistidas, de acuerdo con la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

b) Segunda fase de selección: los solicitantes que hayan superado la fase de preselección completarán la propuesta inicial, y aportarán la información y documentación relativa a la composición definitiva de los equipos, que podrán ampliarse; y presentarán el programa de actividad investigadora completo, que también podrá incluir adaptaciones y mejoras, fruto de la necesaria interacción generada en la fase preselectiva, sin que en ningún momento pueda admitirse una variación sustantiva del mismo. La documentación a presentar se relaciona en el apartado quinto de este anexo.

8. Si la documentación aportada fuera incompleta o presentara errores subsanables se requerirá, mediante anuncio en el servidor de información de la página web del MEC al solicitante para que, en el plazo de diez días naturales, de acuerdo con el artículo 48.1 de la Ley 30/1992, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencias de que si no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la citada Ley.

9. Los solicitantes cuyo programa de actividad investigadora no haya sido seleccionado, podrán reclamar la devolución de la documentación presentada al órgano instructor, durante el plazo de un mes a partir de la publicación de la resolución de concesión o denegación en el BOE o en el servidor de información del de la página web del MEC.

10. La propuesta de resolución de concesión, con la correspondiente cifra de financiación que se plantea, o bien la propuesta de denegación, se comunicará a los interesados mediante publicación en el servidor de información de la página web del MEC. El interesado tendrá un plazo máximo e improrrogable de quince días naturales para manifestar su aceptación, su renuncia o exponer las alegaciones que estime oportunas. Las alegaciones se rellenarán obligatoriamente mediante la aplicación telemática disponible en el servidor de información de la página web del MEC que generará el escrito, el cual con las firmas originales se presentará en los lugares previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo máximo para la recepción, posterior a la presentación de las aceptaciones, renunciaciones o alegaciones en la Dirección General de Investigación será de diez días naturales a partir de la fecha de finalización de la presentación de las aceptaciones, renunciaciones o alegaciones, a no ser que se haya hecho una comunicación expresa a la Dirección General de Investigación mediante fax o fichero electrónico con la imagen digitalizada del texto, dentro del plazo de recepción anteriormente mencionado. Si no se reciben alegaciones o una renuncia expresa en dicho plazo, las propuestas se entenderán aceptadas, y el interesado se entenderá decaído en su derecho de alegar. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión o denegación.

11. La comisión gestora CONSOLIDER presentará al CAS-CICYT la lista de programas CONSOLIDER seleccionados, antes de formular la propuesta de resolución de concesión.

12. Corresponde al Secretario de Estado de Universidades e Investigación, u órgano directivo en que hubiese delegado, la resolución de concesión o denegación de las solicitudes, a la vista de la propuesta de la comisión gestora CONSOLIDER, previa evaluación del comité científico CONSOLIDER y, en su caso, de las alegaciones presentadas por los interesados. Se notificarán las resoluciones de concesión o denegación a cada solicitante, de acuerdo con la normativa vigente.

Noveno. *Modalidades y cuantía de las ayudas.*

1. La financiación objeto de la presente convocatoria se establece por el período de 5 años. La financiación de los programas de actividad investigadora seleccionados podrá concederse en alguna de las siguientes modalidades:

a) Subvención: Es la modalidad de ayudas ordinaria prevista en esta convocatoria. Dado que la realización de actuaciones de investigación de calidad contribuye al desarrollo regional, y que estas constituyen una prioridad compartida por los fondos estructurales de la Unión Europea, las ayudas que se regulan mediante esta resolución de convocatoria se podrán cofinanciar con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional 2007-2013 (FEDER), según las zonas que se determinen en su caso. La subvención con anticipo reembolsable se conforma como una modalidad en la que además de la subvención se otorga una ayuda complementaria que tiene por finalidad anticipar aquella parte de los recursos económicos correspondientes a la subvención que, por estar cofinanciados con FEDER, están sujetos al cumplimiento de los requisitos de pago y justificación previstos en la normativa comunitaria. Todas las solicitudes serán consideradas como posibles beneficiarias de subvención con anticipo reembolsable. En este sentido las entidades solicitantes podrán renunciar, de forma expresa, a ser consideradas para la modalidad de subvención con anticipo reembolsable. En el caso de que una entidad solicitante que haya optado por esta renuncia resulte beneficiaria de una subvención cofinanciada con FEDER, esta deberá adelantar con sus propios fondos los gastos.

Las características de las ayudas en forma de anticipos reembolsables serán las siguientes:

Importe máximo: Se determinará como complemento a partir de la cuantía de la ayuda principal, en función de los recursos que pudieran corresponder a través del FEDER.

Plazo máximo de amortización: El plazo vendrá determinado por la duración de la acción del programa de actividad investigadora objeto de subvención, incrementado en dos años. El plazo de carencia será como máximo de dos años y será fijado en la resolución de concesión.

Tipo de interés: 0 %.

Garantía: No se exigirá la constitución de garantía.

La ayuda proveniente del FEDER se librará una vez justificada la realización de la actividad objeto de subvención, en los términos exigidos por la normativa comunitaria. Su libramiento se realizará en formalización, sin salida física de fondos, aplicándose a la amortización del anticipo reintegrable. En caso de deficiencias de justificación, será aplicable lo dispuesto en el párrafo siguiente.

b) Préstamos (anticipos reembolsables sin cofinanciación FEDER). Las características de los préstamos serán las siguientes:

Tipo de interés: 0 %.

Plazo de amortización: el sexto año contado desde el pago de cada anualidad del programa.

Garantía: Los beneficiarios de naturaleza privada, independientemente de su ánimo de lucro, deberán aportar resguardo de constitución de garantía ante la Caja General de Depósi-

tos, en alguna de las modalidades previstas en la normativa de la citada Caja y con los requisitos establecidos para las mismas, por el importe del anticipo concedido.

2. Teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, en el proceso de selección se determinará, en cada caso, el presupuesto financiable del programa de actividad investigadora. Las ayudas previstas en esta convocatoria podrán financiar total o parcialmente el presupuesto solicitado por los beneficiarios. En el caso de tratarse de anticipos reembolsables (sin cofinanciación FEDER) no podrán superar el 85 % de la ayuda solicitada.

3. La financiación de las ayudas a que se refiere esta convocatoria se imputarán al presupuesto de gastos del Ministerio de Educación y Ciencia del año 2008, Sección 18, Servicio 05, Programa 463B, conceptos 740, 750, 760, 780, 822, 832 y Programa 000X, concepto 711, según el tipo de beneficiario y la naturaleza de las ayudas, y a sus equivalentes en ejercicios posteriores, siempre de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias. En ningún caso se sobrepasarán los límites máximos de subvención previstos en el Encuadramiento comunitario sobre ayudas de investigación (2006/C323/01).

4. La cuantía máxima destinada a financiar esta convocatoria será de 70 millones de euros, distribuidos según las modalidades de ayuda de acuerdo con lo siguiente:

50 millones de euros para subvenciones.

20 millones de euros para préstamos (anticipos reembolsables, con o sin cofinanciación FEDER).

5. Dichos importes podrán ser complementados con otros 15 millones de euros que se puedan reasignar, generar, incorporar o ampliar con posterioridad a la entrada en vigor de la presente resolución de convocatoria. Esta dotación presupuestaria adicional se publicará en el servidor de información de la página web del MEC. El posible incremento del montante de la financiación destinada a la convocatoria no implicará en ningún caso la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

6. La ejecución de las ayudas se efectuará conforme a las normas generales que en cada caso regulan los gastos de las entidades participantes. Para todos los gastos objeto de subvención se aplicará lo establecido en la Ley General de Subvenciones. Los beneficiarios quedan obligados a comunicar al órgano instructor cualquier cambio sobrevenido que pueda afectar a su cumplimiento conforme a los términos de la concesión. Se comunicará, asimismo, cualquier modificación en equipos de investigación y en las personas que actúen como investigador coordinador o representantes de los beneficiarios.

Décimo. *Conceptos susceptibles de ayuda.*

1. Podrán solicitarse ayudas CONSOLIDER para la financiación de los siguientes conceptos, siempre que los gastos estén relacionados de manera directa con el programa de actividad investigadora:

1.1 Costes directos:

Gastos de personal: personal investigador y ayudante de investigación, personal técnico de apoyo, personal de gestión.

En cualquier caso deberá respetarse lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

Gastos de inversión en equipamiento científico-tecnológico: Los conceptos de gasto objeto de subvención serán aquellos relacionados con la adquisición de dicho equipamiento, su instalación y puesta en funcionamiento (incluyendo software de carácter especializado y redes de comunicación). El equipamiento científico y material inventariable serán propiedad de los centros beneficiarios, y deberá quedar a disposición de los equipos que desarrollen el programa de actividad investigadora.

Gastos de infraestructuras: relativos a la construcción, remodelación o ampliación de infraestructuras. Se podrá subvencionar el proyecto arquitectónico, el mobiliario si es el pri-



mer equipamiento o equipamiento básico y está exclusivamente al servicio de las actividades de investigación.

Gastos de funcionamiento: gastos de material fungible, viajes, dietas y gastos generales, incluidos los que se produzcan de la transferencia de tecnología y de resultados.

Costes de ejecución no incluidos en los conceptos anteriores: aquellos que se originen exclusivamente por la realización del programa de actividad investigadora (por ejemplo costes asociados a las labores de seguimiento por parte de la correspondiente comisión).

1.2 Costes indirectos: Cuando corresponda, se considerarán los costes realizados de forma efectiva, que tengan relación directa con el programa y puedan acreditarse.

2. Podrán solicitarse ayudas CONSOLIDER para la financiación de los gastos propios del funcionamiento coordinado del equipo, establecimiento de oficina o centro de conveniencia, etc.

Undécimo. *Pago, justificación. Seguimiento científico-técnico.*

#### Convenio de ejecución

1. El convenio de ejecución que los beneficiarios de la convocatoria CONSOLIDER deberán formalizar con el Ministerio de Educación y Ciencia, deberá contemplar, como mínimo, las siguientes condiciones específicas:

- a) Identificación del investigador coordinador y el detalle de los grupos integrantes del equipo de investigación y el centro al que pertenecen.
- b) Las obligaciones que deberá asumir al beneficiario en cuanto a la ejecución del programa de actividad investigadora.
- c) El mecanismo de control y seguimiento científico-técnico del programa.
- d) El plan de financiación.
- e) La designación de la comisión de seguimiento del programa de actividad investigadora.

#### Condiciones de ejecución de la actividad

2. Los equipos que ostenten la denominación CONSOLIDER deberán asumir las siguientes obligaciones:

Realizar investigación y desarrollo de alto nivel en las líneas de su programa de actividad investigadora, basándose en la complementariedad.

Identificar áreas de colaboración con los sectores económicos o productivos, asegurando, en su caso, una transferencia de tecnología y de resultados, rápida y efectiva.

Intervenir activamente en tareas de formación de personal investigador o técnico altamente cualificado.

Participar en redes y en programas y proyectos internacionales; contribuir a la difusión internacional del sistema español de I+D+i.

Asesorar, a solicitud del MEC, en cuestiones relativas a su ámbito de investigación, o de interés general para el sistema español de I+D+i.

Facilitar la movilidad de sus investigadores y la cooperación y colaboración entre equipos CONSOLIDER.

Efectuar la difusión de los resultados obtenidos en ejecución del programa de actividad investigadora.

Promover la incorporación de investigadoras en los equipos CONSOLIDER y adoptar las medidas necesarias para facilitar la igualdad de oportunidades y el ejercicio de la plena actividad científica en conciliación con la vida familiar.

3. Deberán efectuar una comunicación pública ante la comisión gestora CONSOLIDER y ante los órganos que se considere conveniente, de los resultados de investigación obtenidos en el momento de la evaluación del tercer año del programa de actividad investigadora. Si se considera oportuno deberá procederse a la publicación de la misma.



4. Deberán incluir la denominación CONSOLIDER en todas las comunicaciones orales o escritas relativas al programa de actividad investigadora, así como en la utilización de los resultados. Del mismo modo deberán utilizar la marca INGENIO 2010 junto a la denominación CONSOLIDER mientras dicho programa sea aplicable.

#### Pago y seguimiento científico-técnico

5. Se aplicará lo dispuesto en la Orden de Bases Regulatoras y en el convenio de ejecución.

6. Con carácter general el importe de las ayudas se librára por anualidades, por anticipado, y sin necesidad de constituir garantías. En el caso de la primera anualidad dicho pago se tramitará de acuerdo con lo establecido en la resolución de concesión, a partir de la formalización del convenio de ejecución. En el resto de las anualidades el pago correspondiente se efectuará de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y con lo estipulado en el convenio de ejecución, y estará condicionado a la recepción del informe positivo de seguimiento científico-técnico y económico de la actividad desarrollada.

El plazo para la presentación del resguardo de constitución de la garantía ante la Dirección General de Investigación será de veinte días naturales a contar desde la publicación en el servidor de información de la página web del MEC de la resolución de concesión de las ayudas. Junto con la resolución de concesión, se publicarán las instrucciones de constitución y depósito de garantías.

Si los resguardos de la constitución de garantía no se presentan en dicho plazo, los interesados se considerarán decaídos en su derecho a la obtención del anticipo reintegrable solicitado.

En caso de garantías parciales, estas serán liberadas una vez presentada y aceptada la justificación parcial y cancelada la parte correspondiente del anticipo garantizada. En caso de garantía global, esta será liberada una vez justificada y valorada positivamente la actuación incentivada, y cancelado totalmente el anticipo.

7. En los equipos CONSOLIDER los libramientos se realizarán a la entidad designada como gestora del mismo.

8. El seguimiento científico-técnico y económico de los programas de actividad investigadora financiados corresponderá específicamente a la comisión de seguimiento de cada programa y, de acuerdo con sus funciones, también a los restantes órganos de instrucción, gestión y evaluación CONSOLIDER. Los gastos asociados a estas actuaciones de seguimiento realizadas por parte del beneficiario serán imputados al propio presupuesto del programa.

#### Justificación y control

9. Anualmente, los beneficiarios deberán presentar un informe detallado de actividades y resultados, y las justificaciones económicas, según modelo normalizado, y de acuerdo con la Ley General de Subvenciones. Dicha documentación deberá ser presentada con la conformidad del representante legal de los mismos.

10. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, según las disposiciones que sobre seguimiento científico-técnico se establezcan en el convenio de ejecución.

11. El beneficiario estará sometido a las actuaciones de comprobación a efectuar por el MEC, así como al control financiero de la Intervención General de la Administración del Estado y al control fiscalizador del Tribunal de Cuentas.

12. La aceptación de la ayuda por parte de los beneficiarios implica la de las normas fijadas en la convocatoria y el cumplimiento de los requisitos establecidos, así como lo previsto en la Ley General de Subvenciones y restante normativa vigente, que sea de aplicación.

13. Los beneficiarios permitirán la inspección y comprobaciones necesarias del destino y aplicación de los fondos concedidos. Si como resultado de las funciones de seguimiento, inspección y control, se observaran desviaciones o incumplimiento imputable a los bene-

ficiarios, de las obligaciones derivadas de la concesión de las ayudas, falseamiento, inexactitud o omisión de datos, podrán iniciarse las acciones legales que procedan, que incluirán, en su caso, la inhabilitación para la percepción de otras ayudas, sin perjuicio de las acciones de los procedimientos de reintegro pertinentes, más los intereses de demora.

#### Compatibilidad

14. La financiación CONSOLIDER podrá ser compatible con otras aportaciones y ayudas de fomento competitivo en I+D+i con cargo al MEC, siempre que conjuntamente no superen el coste total del programa de actividad investigadora, y que se trate de acciones y conceptos diferentes. Podrá ser compatible con la percepción de otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley General de Subvenciones.

15. Si los beneficiarios reciben otros fondos públicos o privados deberán ponerlo en conocimiento de la comisión gestora CONSOLIDER, tanto en el momento de la presentación de solicitudes como durante el desarrollo y ejecución del programa, y se aceptarán las eventuales minoraciones aplicables.

16. Se establece la incompatibilidad para los equipos de investigación de participar simultáneamente en acciones CONSOLIDER y CIBER o RETICS a nivel de solicitudes y por supuesto de programas aprobados. Así mismo, será incompatible la solicitud de un programa CONSOLIDER en esta convocatoria, a todos los investigadores participantes en programas CONSOLIDER aprobados de la convocatoria 2006 y 2007 (BOE de 8 de diciembre de 2005 y 29 de noviembre 2006), hasta la finalización de dichos programas CONSOLIDER en ejecución, y de proyectos de las convocatorias CIBER y RETIC.

#### Evaluación de las convocatorias CONSOLIDER

17. Los resultados de la convocatoria CONSOLIDER se evaluarán periódicamente para analizar la eficacia del esfuerzo público. Corresponderán a la comisión gestora CONSOLIDER y al comité científico CONSOLIDER la propia evaluación del programa y la propuesta de introducción de modificaciones y mejoras en futuras convocatorias.

### ANEXO III

#### **Subprograma de Proyectos de Investigación Fundamental orientada a la transmisión de conocimiento a la empresa**

Primero. *Objeto.*—En el marco de esta convocatoria se regula el procedimiento de concesión, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, de ayudas financieras para la realización de proyectos de investigación fundamental orientada al aprovechamiento de conocimiento en cualquier área temática.

Este tipo de proyectos se orientan a la colaboración entre grupos de investigación de universidades y centros públicos de investigación, así como centros tecnológicos y otros entes que puedan participar en esta convocatoria, de acuerdo al apartado quinto de la Orden de Bases Reguladora de estas ayudas, con las empresas. Su principal objeto es la transferencia de conocimiento desde los grupos de investigación al sector productivo. Son una continuación del programa PETRI de anteriores convocatorias. Estos proyectos pueden responder a diversos orígenes en la transferencia:

Transmisión de conocimiento de un grupo de investigación cuyo avance en un tema pueda suponer una ventaja competitiva a la empresa, en una metodología, un nuevo producto, una mejora de un producto o de un proceso, una propuesta de un nuevo servicio o una mejora en el mismo.

Búsqueda por parte de una empresa de conocimiento que pueda ayudar a solucionar problemas técnicos o de competitividad, así como al desarrollo o innovación de una metodología, un producto, un proceso o un servicio.

El proyecto se presentará en los términos que se indican en este anexo pero, en todos los casos, la participación de la empresa (como Ente Promotor Observador, EPO) deberá ser ejecutiva en la realización y en la financiación del citado proyecto. El presupuesto total del mismo costará de dos partes, que deberán ser de magnitud similar: una subvención para el grupo de investigación financiada con cargo a este programa, y una aportación en personal, materiales o de otro tipo, pero en cualquier caso siempre dineraria, por parte de la empresa o empresas que van a recibir la transferencia de conocimiento, y que figuran y participan en el proyecto.

Segundo. *Tipos de proyectos y duración.*

1. Esta resolución contempla dos tipos de proyectos:

a) Individuales, cuando se ejecutan en una única entidad.

b) Coordinados, los realizados en varias entidades. Serán proyectos coordinados los conformados por dos o más subproyectos de investigación realizados por equipos de investigación pertenecientes a diferentes centros universitarios, organismos públicos de investigación o centros tecnológicos.

2. En los proyectos individuales el investigador principal será responsable del desarrollo del conjunto de las actividades propuestas.

3. En los proyectos coordinados, cada subproyecto tendrá un investigador principal, uno de los cuales será a su vez coordinador del proyecto global y actuará como responsable de su seguimiento y coordinación científica. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades que han de asumir las entidades beneficiarias de las ayudas concedidas.

4. Esta resolución contempla las siguientes modalidades de participación para transferencia de conocimiento:

Modalidad A. De carácter restringido: a una o varias empresas consorciadas para este objetivo específico, mediante los acuerdos que figuren en el preceptivo convenio de colaboración.

Modalidad B. De carácter abierto: a sectores, subsectores empresariales o centros públicos de la administración, que podrán beneficiarse de los resultados del proyecto sin más limitación que las previamente acordadas entre las entidades cofinanciadoras. Dichas limitaciones, en los casos que las hubiese, deberán explicitarse en el preceptivo convenio de colaboración.

5. Los proyectos tendrán un período máximo de ejecución de dos años. En casos excepcionales, debidamente justificados, podrán tener una duración de hasta tres años.

Tercero. *Beneficiarios.*—La presente convocatoria contempla dos tipos de posibles beneficiarios de las ayudas y de los resultados de las mismas: los solicitantes y beneficiarios de las ayudas económicas (ejecutores) y los destinatarios directos de los resultados, de la transferencia de conocimiento (cofinanciadores).

Podrán ser solicitantes y beneficiarios de las ayudas económicas reguladas en la presente resolución (en adelante, ejecutores): los centros públicos de I+D+i, los centros privados de I+D+i sin ánimo de lucro y los centros tecnológicos a cuya plantilla pertenezcan el investigador principal, el coordinador del proyecto y los investigadores principales de cada uno de los subproyectos, en el caso de proyectos coordinados.

A los efectos de esta convocatoria se entenderán por beneficiarios de las ayudas económicas (ejecutores) los definidos en el apartado quinto de la Orden de Bases Regulatorias, siempre que cumplan los requisitos del apartado séptimo de dicha orden.

El carácter público o privado de los beneficiarios se determinará por aplicación analógica de los criterios recogidos en el Título I, Capítulo I, de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, para delimitar el sector público estatal.

Podrán ser destinatarios directos de los resultados de los proyectos (en adelante cofinanciadores) las empresas, grupos de empresas, organizaciones sectoriales de actividades productoras o de servicios, así como, entidades dependientes de la administración del estado o

de administraciones públicas territoriales, siempre y cuando no sean ejecutoras de actividades de I+D+i, que manifiesten de forma explícita en el convenio de colaboración su interés por los resultados transferibles del proyecto y actúen como cofinanciadores.

Durante el período de vigencia de esta convocatoria y para cualquier tipo o modalidad de proyecto, una misma institución no podrá ser en forma simultánea beneficiaria de ayuda económica (ejecutora) y destinataria de los resultados directos del proyecto (cofinanciadora).

Cuarto. *Pluralidad de beneficiarios.*—Conforme con el artículo 11.2 de la Ley General de Subvenciones, cuando un beneficiario de la ayuda económica (ejecutor) sea una persona jurídica, también podrán recibir la consideración de beneficiarios los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención, en nombre y por cuenta de este. Se consideran miembros asociados aquellos con los que exista una relación o vínculo de carácter jurídico no contractual, que se encuentre recogido en sus estatutos, en escritura pública o documento análogo de fundación o constitución.

Los miembros asociados deberán cumplir los requisitos del apartado séptimo de la Orden de Bases Reguladoras. Para el personal de los miembros asociados no será de aplicación lo señalado en el apartado décimo, punto 5 del presente anexo, relativo a los complementos salariales.

Los miembros asociados del beneficiario directo de la ayuda (ejecutor) podrán ejecutar la totalidad o parte del proyecto o subproyecto solicitado.

En los proyectos coordinados a ejecutar conjuntamente, el solicitante principal y sus asociados deberán formalizar un convenio de colaboración específico que recoja el alcance y tipo de las actuaciones a realizar por cada uno de ellos, así como las obligaciones de carácter financiero y de justificación científico-técnica y económica de las partes.

Quinto. *Forma y plazo de presentación de las solicitudes*

1. Con carácter general, la convocatoria de proyectos es de tipo abierta a lo largo del año 2008 y se establecen dos plazos de presentación de solicitudes, correspondiendo con los siguientes plazos:

Primer plazo: Desde el 1 de enero de 2008 hasta el 29 de febrero de 2008.

Segundo plazo: Desde el 1 de marzo de 2008 hasta el 10 de julio de 2008.

2. Las solicitudes (un ejemplar con las firmas originales) serán presentadas por las entidades a cuya plantilla pertenezca el investigador principal (caso de proyectos individuales) o el coordinador del proyecto (proyectos coordinados) y deberán contar con la conformidad mediante la firma de los representantes legales de: las entidades beneficiarias de las ayudas (ejecutoras); las entidades destinatarias directas de los resultados (cofinanciadoras), y, en su caso, del representante de la OTRI que gestionó la solicitud. La conformidad por parte de las entidades mencionadas supone la asunción de apoyar y facilitar la correcta realización del proyecto, delegando su ejecución en el investigador principal, coordinador del proyecto e investigadores principales de los respectivos subproyectos. Las solicitudes deberán estar acompañadas del documento acreditativo del poder o representación que ostente el representante legal. Además se incluirán certificaciones administrativas positivas, expedidas por el órgano competente, que acrediten que el beneficiario se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como declaración responsable de encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro. Las certificaciones indicadas serán sustituidas por una declaración responsable del beneficiario cuando este no esté obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren las obligaciones, así como las solicitudes por administraciones públicas y sus organismos, entidades públicas y fundaciones.

En caso de que se presente más de una solicitud a esta convocatoria, dichos documentos acreditativos se presentarán separadamente, en un sobre dirigido a la Subdirección General de Proyectos de Investigación de la Dirección General de Investigación (DGI) del MEC. En este mismo sobre se remitirá, suscrita por el representante legal, una declaración expresa responsable realizada ante una autoridad administrativa o notario, de no hallarse su entidad

en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, según modelo que estará disponible en la dirección de la página web del Ministerio de Educación y Ciencia ([www.mec.es](http://www.mec.es)). El representante legal deberá comunicar cualquier variación de las circunstancias recogidas en dicha declaración, en el momento en que estas se produzcan. En caso de presentación adicional de solicitudes posteriores, se hará constar la referencia de la solicitud inicial de ayuda donde se haya incluido dicha documentación, o su remisión en sobre separado. Tanto el documento acreditativo del poder o representación, como la declaración responsable tendrán validez exclusivamente para las solicitudes presentadas al amparo de la presente resolución, si no se recibe comunicación de las variaciones que se produzcan.

3. Las solicitudes de ayuda se cumplimentarán en los modelos específicamente diseñados al efecto que se pueden obtener utilizando los medios telemáticos facilitados en los servidores de información de la página web del MEC. Los solicitantes deberán imprimir las páginas preceptivas resultantes del uso de los medios telemáticos y las presentarán una vez cumplimentadas con las correspondientes firmas originales, junto, en su caso, con la documentación adicional necesaria, en los lugares previstos en el apartado octavo de la Orden de Bases Reguladoras. Si se utilizan los registros de las universidades públicas o de los organismos públicos de investigación, estos deberán remitir las solicitudes al órgano competente para la resolución en un plazo máximo de diez días naturales después de haberlas recibido. Se recomienda la presentación en los registros generales del Ministerio de Educación y Ciencia (c/ Albacete, n.º 5, E-28071 Madrid). Se incluirá la dirección de correo electrónico, preferentemente del investigador principal y/o de la unidad de gestión de la actividad de investigación de la entidad solicitante, a los efectos de las comunicaciones y/o requerimientos que se puedan realizar por la DGI o la Subdirección General de Proyectos de Investigación, que será considerada en este caso como válida a efectos de dichas notificaciones.

4. En cualquier caso, la presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa, a través de certificados telemáticos, la acreditación de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

5. Las solicitudes deberán acompañarse del preceptivo convenio de colaboración específico para cada proyecto, en el que figuren los acuerdos que han de regir el desarrollo de la colaboración para su ejecución y posible explotación de resultados entre las entidades beneficiarias de las ayudas (ejecutoras), las destinatarias directas de los resultados (cofinanciadoras) y los miembros asociados de los beneficiarios, si los hubiese.

6. En caso de que haya miembros asociados al beneficiario, en los términos que fija el apartado cuarto de esta resolución y el apartado sexto de la Orden de Bases Reguladoras, se incluirán los siguientes extremos como documentación adicional:

Identificación del asociado.

Relación existente entre el beneficiario principal y el asociado, citando el documento en el que se recoja dicha relación.

Convenio de colaboración, o instrumento análogo, que recoja sus responsabilidades respecto al proyecto.

Conformidad del representante legal del asociado.

7. Las solicitudes deberán incluir una memoria científico-técnica, redactada de acuerdo con el impreso normalizado, que deberá incluir, entre otros, los siguientes extremos:

Las actividades que desarrollará cada una de las entidades participantes y el presupuesto correspondiente.

Declaración en la que se hagan constar las ayudas obtenidas, las solicitadas y las que se prevea solicitar de cualquier administración o ente público o privado, nacional o internacional, en relación con el proyecto o parte del mismo.

Un plan de difusión y divulgación de los resultados.

Además se acompañará del currículo de cada uno de los miembros del equipo o equipos de investigación. Para facilitar el proceso de evaluación, los currículos deberán cumplimen-

tarse exclusivamente mediante los medios telemáticos facilitados en los servidores de información de la página web del MEC.

Otras formas alternativas de presentación del currículo podrán ser implementadas en los servidores de información de la página web del MEC.

8. En el caso de proyectos que impliquen investigación en humanos, con muestras biológicas de origen humano, experimentación animal, utilización de organismos modificados genéticamente o agentes biológicos de riesgo para la salud o el medio ambiente, se deberá incluir la siguiente documentación normalizada y firmada:

- a) Impreso sobre implicaciones éticas o de bioseguridad.
- b) Autorización firmada por el comité o autoridad que proceda, en cada supuesto de los contemplados en el impreso anterior.

Sexto. *Requisitos de los beneficiarios.*

1. El investigador principal, el coordinador del proyecto, y en cualquier caso, los investigadores principales de subproyectos pertenecientes a centros públicos de I+D+i y centros privados de I+D+i sin ánimo de lucro, deberán poseer el título de doctor, pertenecer a la plantilla del organismo solicitante y tener formalizada su vinculación estatutaria o contractual con el centro el día de la presentación de la solicitud.

2. Los investigadores principales de centros tecnológicos deberán pertenecer a sus respectivas plantillas, encontrarse en situación de servicio activo o análogo y poseer el título de doctor. De no poseerlo, deberán acreditar que el día de la presentación de la solicitud poseen experiencia en actividades de I+D+i durante al menos diez años o, alternativamente, que han dirigido proyectos de investigación, de entidad equivalente a los del Plan Nacional, durante al menos cinco años.

3. El resto del personal participante, deberá tener titulación superior y realizar funciones de investigación, tener vinculación estatutaria o laboral con el centro o centros beneficiarios y encontrarse en situación de servicio activo o análogo el día de la presentación de la correspondiente solicitud.

4. El organismo u organismos solicitante(s) será(n) responsable(s) de la veracidad de las vinculaciones y compatibilidades de su personal a las que se hace referencia en los puntos anteriores y de lo establecido en el apartado quinto, punto 2 de este anexo.

Séptimo. *Procedimiento de concesión.*—La concesión de las ayudas se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación. El proceso de evaluación y selección de las solicitudes será el establecido en el apartado noveno de la Orden de Bases Reguladoras.

El proceso de evaluación y selección de las solicitudes se atenderá a las buenas prácticas internacionalmente admitidas para la evaluación científico-técnica de la investigación y constará de dos fases, que se pueden realizar de forma simultánea.

1. En una fase, la ANEP llevará a cabo una valoración científico-técnica de las solicitudes, de acuerdo con los siguientes criterios generales que computarán de forma proporcional:

a) Capacidad del investigador principal o coordinador del proyecto, así como de los investigadores principales de los subproyectos y del equipo de investigación, para realizar las actividades programadas. Igualmente, se valorará la importancia de sus contribuciones recientes directamente relacionadas con el conocimiento que se pretende transferir.

b) Importancia de los posibles resultados transferibles del proyecto, en términos de novedad y relevancia, grado de interés por los mismos de la(s) entidad(es) cofinanciadora(s), así como, relevancia de la participación en el proyecto y de la cuantía de la cofinanciación comprometida en relación al presupuesto total del proyecto.

c) Viabilidad de la propuesta, adecuación de la metodología y pertinencia del plan de trabajo en relación a los objetivos del proyecto. En los proyectos coordinados se valorará el grado de complementariedad de los equipos de investigación participantes y los beneficios esperados de las sinergias de su coordinación.

2. La ANEP se responsabilizará de la objetividad de la evaluación, así como del mantenimiento de la confidencialidad de sus autores del procedimiento empleado, para evitar cualquier influencia externa. Como resultante de esta evaluación, el proyecto o subproyecto (en los proyectos coordinados) será calificado como: A, B, C, D o E (siendo A la calificación más favorable, y E, la menos favorable).

3. En la otra fase, los proyectos serán evaluados por un Gestor de la DGI, el más adecuado dentro de las diferentes áreas temáticas, de acuerdo al tema del proyecto. Los criterios a tener en cuenta en esta fase de la evaluación serán los siguientes:

a) Adecuación del proyecto a las prioridades de la presente convocatoria y a las del VI Plan Nacional de I+D+i. Relevancia científico-técnica en relación con otras solicitudes presentadas. Constatación de que el proyecto presenta un marcado carácter de transferencia de conocimiento. Posibilidad y oportunidad de que los resultados del proyecto reporten los beneficios socioeconómicos esperados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 13/1986.

b) Adecuación del tamaño, composición y dedicación del equipo de investigación a los objetivos propuestos en el proyecto.

c) Pertinencia de los resultados previos que los equipos de investigación hayan obtenido en el ámbito temático de la propuesta. Interés de los resultados de los proyectos e informes realizados por actuaciones previamente financiadas por el Plan Nacional directamente relacionados con la propuesta de transferencia.

d) Interés y participación de la empresa en las actividades propuestas. Adecuación de la actividad de la empresa al tema del proyecto solicitado, y resultados previos de colaboración con grupos de investigación.

e) Adecuación del presupuesto a las actividades propuestas y a los objetivos que se proponen en el proyecto; justificación del mismo, así como de los recursos financieros previstos (ayuda solicitada y cuantía y tipo de cofinanciación). Pertinencia del interés manifestado documentalmente y nivel de implicación en la cofinanciación del presupuesto por parte de las entidades destinatarias directas de los resultados (cofinanciadoras).

f) Existencia de un plan adecuado y suficiente de difusión y transferencia de los resultados del proyecto. Fiabilidad, adecuación y amplitud del plan de difusión y/o transferencia de los resultados, explicitados en la Memoria de los proyectos de Modalidad «B» y en su convenio de colaboración. Igualmente, se valorará la calidad de la propuesta de transferencia y el nivel de definición del «entregable» que se pretende como resultado tangible del proyecto.

4. Como consecuencia de esta segunda fase de la evaluación, el proyecto o subproyecto (en los proyectos coordinados) será calificado de nuevo como: A, B, C, D o E (siendo A la calificación más favorable, y E, la menos favorable).

5. Finalmente, los proyectos serán priorizados por una comisión de selección constituida por: el Subdirector General de Proyectos de Investigación de la DGI del MEC que actuará como presidente; los responsables de los Departamentos Técnicos de la Subdirección General de Proyectos de Investigación de la DGI; un representante de la ANEP; un representante del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI), un representante de la Dirección General de Política Tecnológica del MEC; así como, el Gestor de este Subprograma de la Subdirección General de Proyectos de Investigación, que actuará como secretario. Los miembros de esta comisión serán nombrados por la Directora General de Investigación. En su composición se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres.

6. La comisión de selección, teniendo en cuenta las valoraciones realizadas por la ANEP y la DGI, de acuerdo a los criterios específicos empleados en cada una de las fases de evaluación, elaborará una propuesta de concesión. Quedarán excluidos de posterior consideración de financiación aquellos proyectos calificados en alguna de las dos evaluaciones como E, la menos favorable de las calificaciones. Asimismo, también podrán ser excluidos aquellos proyectos que, independientemente de su valoración científica, precisen de una infraestructura marítima o antártica no disponible en los tres siguientes años a la presentación del proyecto.



Entre los proyectos que lleguen a esta fase, de forma adicional, se valorará positivamente la participación de miembros femeninos en el equipo de investigación (como investigadores principales o como participantes en el equipo).

La comisión de selección, tras la discusión detallada de cada propuesta y con la información disponible, asignará una calificación final a cada uno de los proyectos o subproyectos: A, B, C, D o E (siendo A la calificación más favorable, y E, la menos favorable). Dicha comisión elaborará por consenso una propuesta de concesión que incluirá:

a) Una relación priorizada de los proyectos que se proponga para ser financiados, en la que se incluirá una propuesta de presupuesto para los mismos, que será determinado según criterios de máxima eficiencia en la asignación de recursos, y una relación de los proyectos que se consideren no financiables.

b) Un informe individual que resuma los aspectos más relevantes de la evaluación científico-técnica final y que será un informe global asumido por consenso por la comisión de selección con una calificación global e integrada a criterio de la comisión, que incluya todos los aspectos anteriores una vez valorados. Este informe será elaborado por el Gestor de este Subprograma de la Subdirección General de Proyectos de Investigación.

7. En los proyectos coordinados, la comisión de selección podrá proponer la aprobación de solo algunos de los subproyectos, siempre que entre los propuestos para su financiación total o parcial se incluya el correspondiente al coordinador del proyecto. En estos casos, durante el período de audiencia, el coordinador del proyecto deberá confirmar mediante adenda al convenio de colaboración original, la aceptación expresa de la nueva situación por parte de todos los destinatarios directos de los resultados del proyecto (cofinanciadores).

En el proceso de evaluación podrán recabarse al investigador principal o coordinador del proyecto, las aclaraciones necesarias para una mayor concreción del contenido del mismo.

La cuantía de las subvenciones se determinará en cada caso en función de los criterios de evaluación, de las aportaciones dinerarias de los cofinanciadores y de las disponibilidades presupuestarias.

8. El no ajustarse a los términos de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada será causa de desestimación de la propuesta, sin perjuicio de lo dispuesto en el título IV de la Ley General de Subvenciones, relativo a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

9. Las propuestas de denegación, al igual que las de concesión de los proyectos o subproyectos con las correspondientes cuantías de financiación, así como, las aportaciones dinerarias comprometidas por los cofinanciadores, se comunicarán al investigador principal o coordinador del proyecto y a los investigadores principales de subproyectos mediante publicación en el servidor de información de la página web del MEC. El interesado tendrá un plazo máximo de quince días naturales para manifestar su aceptación, su renuncia o exponer las alegaciones que estime oportunas. Si no se reciben alegaciones o una renuncia expresa en dicho plazo, las propuestas se entenderán aceptadas. Si no se presentan alegaciones en dicho plazo, por el interesado se entenderá decaído en su derecho a alegar. Los correspondientes informes finales de evaluación científico-técnicos emitidos por las comisiones de selección no podrán ser objeto de alegaciones en el trámite de audiencia por parte de los solicitantes, en sus aspectos científico-técnicos. La presentación de alegaciones a una propuesta provisional de financiación implica la no aceptación de dicha propuesta de financiación y su rechazo hasta que sean vistas las alegaciones presentadas. Las alegaciones se rellenarán obligatoriamente mediante la aplicación telemática disponible en el servidor de información de la página web del MEC que generará el escrito, el cual con las firmas originales se presentará en los lugares previstos en el apartado octavo de la Orden de Bases Reguladoras. El plazo máximo para la recepción, posterior a la presentación de las aceptaciones, renuncias o alegaciones en la DGI será de diez días naturales a partir de la fecha de finalización de presentación de las aceptaciones, renuncias o alegaciones, a no ser que se haya hecho una comunicación expresa



a la DGI mediante fax o fichero electrónico con la imagen digitalizada del texto, dentro del plazo de recepción anteriormente mencionado.

*Octavo. Órgano competente para la tramitación, instrucción y resolución del procedimiento.*—El órgano competente para la tramitación del procedimiento es la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

La instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección General de Investigación. Corresponde la resolución de concesión o denegación de las solicitudes, a la vista de la propuesta de la comisión de selección y, en su caso, de las alegaciones presentadas, a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación u órgano directivo en que hubiese delegado. Se notificarán las resoluciones de concesión o denegación a cada solicitante.

*Noveno. Modalidades y cuantía de las ayudas.*

1. Las ayudas previstas en esta convocatoria podrán financiar, total o parcialmente, los costes marginales o totales, según los casos, que sean estrictamente necesarios e imprescindibles para el desarrollo del proyecto de transferencia, conforme a lo regulado en el apartado décimo de este anexo. Su importe será librado por anualidades anticipadas a favor de la(s) entidad(es) beneficiaria(s) para su inclusión en sus presupuestos.

2. Se entenderá por presupuesto total del proyecto solicitado, el resultante de adicionar la ayuda total solicitada por el o los beneficiarios (ejecutores) y la(s) propuesta(s) de cofinanciación justificada(s) documentalmente por parte de los destinatarios directos de los resultados del proyecto (cofinanciadores).

3. La concesión total o parcial de las ayudas solicitadas solo será asignable a los proyectos cuya financiación del presupuesto total cumpla, inexcusablemente, con las siguientes condiciones:

Todas las entidades destinatarias directas de los resultados (cofinanciadoras) deberán contribuir a la financiación del presupuesto total del proyecto.

En todos los casos, parte de dicha financiación deberá ser dineraria. El importe de esta partida será tenido en cuenta en la evaluación del proyecto.

4. Las ayudas a la financiación de proyectos podrán concederse como subvención o como subvención con anticipo reembolsable:

a) La subvención es la modalidad de concesión de ayuda ordinaria prevista en esta convocatoria. Estas ayudas podrán cofinanciarse con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional 2007-2013 (FEDER), según las zonas que se determinen en su caso.

b) La subvención con anticipo reembolsable se conforma como una modalidad en la que además de la subvención se otorga una ayuda complementaria que tiene por finalidad anticipar la parte de los recursos económicos correspondientes a la subvención que, por estar cofinanciados con FEDER, están sujetos al cumplimiento de los requisitos de pago y justificación previstos en la normativa comunitaria, de acuerdo con el contenido del apartado undécimo de este anexo.

A ambos tipos de ayudas les será aplicable la normativa vigente en materia de subvenciones.

5. Todas las solicitudes serán consideradas como posibles beneficiarias de subvención con anticipo reembolsable a no ser que la entidad solicitante renuncie, en cuyo caso será considerada únicamente para la modalidad de subvención. En este sentido las entidades solicitantes podrán renunciar, de forma expresa, a ser consideradas para la modalidad de subvención con anticipo reembolsable. En el caso de que una entidad que haya optado por esta renuncia resulte beneficiaria de una subvención cofinanciada con FEDER, esta deberá adelantar con sus propios fondos los gastos de la acción, correspondientes a la parte FEDER.

6. Las características de las ayudas en forma de anticipos reembolsables serán las siguientes:

a) El importe máximo se determinará a partir de la cuantía de la subvención principal, en función de los recursos que pudieran corresponder a través del FEDER.

b) El plazo máximo de amortización vendrá determinado por la duración del proyecto objeto de subvención, incrementado en dos años. La alteración del plazo de amortización finalmente concedido se registrará por lo dispuesto en el apartado décimo séptimo de la Orden de Bases Reguladoras. El plazo de carencia será de dos años.

c) Tipo de interés: 0 %.

d) Garantía: No se exigirá la constitución de garantía.

La ayuda proveniente del FEDER se librará una vez justificada la realización de la actividad objeto de subvención, en los términos exigidos por la normativa comunitaria. Su libramiento se realizará en formalización, sin salida física de fondos, aplicándose a la amortización del anticipo reintegrable. En caso de deficiencias de justificación, será aplicable lo dispuesto en el párrafo siguiente, así como en los apartados décimo octavo, décimo noveno y vigésimo de la Orden de Bases Reguladoras. Si por alguna causa debida al beneficiario se perdiera en todo o en parte la condición de gasto elegible a los efectos de subvención FEDER, dicha modificación conllevará la revocación proporcional del anticipo reintegrable concedido. En caso de deficiencias de justificación, será aplicable lo dispuesto en los apartados décimo octavo, décimo noveno y vigésimo de la Orden de Bases Reguladoras.

En el caso de beneficiarios que formen parte del sector público, la presentación de la solicitud conllevará la autorización al Estado para que, en su caso, pueda aplicar los fondos ingresados por la UE a la cancelación del anticipo concedido.

7. Las ayudas previstas en la presente resolución podrán financiar total o parcialmente las partidas solicitadas en las propuestas presentadas. Teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, en el proceso de selección, se determinará en cada caso el presupuesto financiable del proyecto.

8. La financiación de las ayudas a que se refiere este anexo se imputarán al presupuesto de gastos del Ministerio de Educación y Ciencia del año 2008: Sección 18, Servicio 08, Programa 463B, conceptos 740, 750, 760, 780, 822, 832 y Programa 000X, concepto 711, según el tipo de beneficiarios y la naturaleza de las ayudas, y a sus equivalentes en ejercicios posteriores, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias. No se sobrepasarán los límites máximos de subvención previstos en el Marco Comunitario sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo (2006/C323/01).

9. La cuantía total máxima destinada a financiar esta convocatoria será de 10 millones de euros, que se distribuirán estimativamente en la forma siguiente: 6 millones de euros para la modalidad de subvención y 4 millones de euros para la modalidad de anticipo reembolsable, que se distribuyen en dos plazos de admisión de solicitudes, según las fechas indicadas en este anexo de la convocatoria, siendo el importe de cada uno de ellos de 8 millones para el primer plazo y 2 para el segundo. Las cantidades económicas no gastadas en el primer plazo de admisión pueden ser transferidas al segundo plazo de admisión.

10. Dichos importes podrán ser complementados con 5 millones de euros de otros créditos que se puedan reasignar, generar, incorporar, o con ampliaciones de crédito, con posterioridad a la entrada en vigor de la presente resolución. Esta dotación presupuestaria adicional se publicará en el servidor de información de la página web del MEC. El posible incremento del montante de la financiación destinada a la convocatoria no implicará en ningún caso la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

#### Décimo. *Conceptos susceptibles de ayuda.*

1. Las ayudas previstas en esta convocatoria se destinarán a cubrir gastos directamente relacionados con el desarrollo de los proyectos de transferencia para los que se concedan. No se podrá solicitar becas con cargo a la partida presupuestaria de personal, ya que esta partida está dedicada a contratos laborales.

2. Los presupuestos de las ayudas solicitadas por las entidades beneficiarias, cualquiera que sea el tipo de la misma, deberán atenerse a las especificaciones del apartado décimo tercero de la Orden de Bases Reguladoras.

3. En esta resolución de convocatoria y conforme al apartado décimo tercero de la Orden de Bases Reguladoras, los costes indirectos de las entidades beneficiarias que presen-

ten su presupuesto en la modalidad de costes directos serán un 21 % adicional de los costes directos concedidos al proyecto. Los gastos imputables a costes indirectos deberán realizarse de forma efectiva, tener relación específica con el proyecto concedido y acreditarse.

4. Los costes susceptibles de ayuda para las entidades beneficiarias que trabajen a costes totales se especifican en el apartado décimo tercero de la Orden de Bases Reguladoras.

5. Los costes susceptibles de ayuda para las entidades beneficiarias que trabajen a costes marginales se especifican en el apartado décimo tercero de la Orden de Bases Reguladoras. Según este apartado, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 18 de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, en los proyectos cuyas solicitudes se presenten bajo la modalidad de presupuestos de costes marginales; una parte del coste de personal aprobado podrá dedicarse a complementos salariales del personal del equipo investigador del beneficiario de la ayuda, que tenga una relación laboral o estatutaria con el centro beneficiario de la ayuda y que sea firmante de la solicitud.

El montante de estos complementos salariales no podrá ser superior a 2.100 euros por año y por EDP (equivalente a dedicación plena) contabilizando exclusivamente el equipo de investigación del proyecto de la entidad solicitante en el caso de proyectos individuales o los equipos de investigación de los diferentes subproyectos en los coordinados.

La asignación de este importe se fijará de acuerdo con criterios de la excelencia media del equipo de investigación y del proyecto, según se determine en el proceso de evaluación, de eficiencia en la asignación de recursos, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y siempre para los casos de mayor calidad del proyecto y del equipo de investigación. En la resolución de concesión se desglosará el importe aprobado que pueda destinarse a dichos complementos.

Undécimo. *Pago, justificación. Seguimiento científico-técnico.*—Se aplicará lo descrito en la Orden de Bases Reguladoras en sus apartados decimoquinto a vigésimo.

1. Tanto el importe de la subvención no financiada con FEDER como, en su caso, la parte correspondiente al anticipo reembolsable se librá por anualidades. El pago de estas anualidades se librá por anticipado, sin necesidad de constituir garantía, a favor de las entidades beneficiarias. En el caso de la primera anualidad, dicho pago se tramitará con motivo de la resolución de concesión. En el resto de las anualidades, el pago correspondiente estará condicionado a la recepción del informe de seguimiento científico-técnico y económico recogido en los siguientes puntos, del 5 al 8, y la valoración positiva del mismo. Asimismo, el pago de las anualidades posteriores a la primera estará condicionado a las disponibilidades presupuestarias.

2. En los casos en los que el período de ejecución del proyecto sea igual o inferior a 18 meses, el pago se realizará por anticipado de una sola vez, y en los casos en que sea superior a 18 meses, en dos pagos. El segundo pago se realizará al finalizar el primer año desde la concesión, condicionado a la previa recepción del informe de seguimiento científico-técnico y económico recogido en los puntos 5 a 8, y a la valoración positiva del mismo.

3. En caso de que existan miembros asociados, los libramientos se realizarán a favor del beneficiario principal; la presentación de los informes de seguimiento que procedan deberá realizarse por este último, conforme a lo dispuesto en el convenio de colaboración que se haya suscrito.

4. El seguimiento científico-técnico de las acciones subvencionadas corresponde a la DGI, que establecerá los procedimientos adecuados para ello y podrá designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de la ayuda.

5. Los beneficiarios de las ayudas económicas (ejecutores) deberán rendir informes de seguimiento, en los términos que se establezcan, en el impreso específico para tal fin, conforme a lo dispuesto en el punto 8. Así mismo, presentarán el correspondiente informe final

dentro del plazo de tres meses a contar desde la fecha de finalización proyecto. El contenido de dicho informe se indicará igualmente en el impreso establecido al respecto, conforme a lo dispuesto en el punto 8. En caso de que el plazo de ejecución no sea superior a 18 meses, los informes finales de los proyectos suplirán a los de seguimiento anual. Dichos informes se presentarán antes de que transcurran tres meses después de cumplirse el plazo de ejecución.

Para los proyectos de hasta dos años de duración, la presentación del informe final exime del informe de seguimiento de segundo año.

En casos excepcionales, de proyectos de más de dos años de duración, habrá que presentar el informe de seguimiento de segundo año, previo a la emisión de informe final. Los informes de seguimiento anual que, por excepción a las normas anteriores, proceda presentar, se realizarán en los términos y plazos que se establezcan en las «Instrucciones de ejecución y justificación» que figurarán como anexo a las resoluciones de concesión.

6. Asimismo, los destinatarios de los resultados (cofinanciadores) por intermedio del investigador principal o coordinador del proyecto presentarán un informe final dentro del plazo de tres meses desde la fecha de finalización del proyecto.

7. En el caso de proyectos individuales, los informes finales deberán ser presentados por el investigador principal con el visto bueno de los cofinanciadores o de los representantes legales de los mismos, a la DGI. En caso de proyectos coordinados, el coordinador del proyecto deberá presentar un informe global junto con los informes específicos de cada subproyecto.

8. Los informes se presentarán haciendo uso de los modelos de impresos normalizados y los medios telemáticos facilitados en los servidores de información de la página web del MEC. Los informes de seguimiento y el informe final incluirán la descripción de los logros y el cumplimiento de los objetivos hasta la fecha de su realización. Junto con el informe final se remitirá asimismo la justificación económica correspondiente y, en su caso, acreditación del reintegro al Tesoro público de los fondos no utilizados. En caso de entidades de naturaleza privada, con la justificación económica deberá adjuntarse copia compulsada de los justificantes de los gastos imputados.

9. En las publicaciones a las que pueda dar lugar el proyecto, deberá mencionarse al Ministerio de Educación y Ciencia y, en su caso, a FEDER como entidades cofinanciadoras.

10. En lo no dispuesto en las bases reguladoras o en esta resolución de convocatoria, serán aplicables las «Instrucciones de ejecución y justificación» que figurarán en el servidor de información de la página web del MEC.

#### ANEXO IV

##### **Subprograma de Acciones Complementarias para los Proyectos de Investigación Fundamental no orientada**

Primero. *Objeto.*—En el marco de esta convocatoria se regula el procedimiento de concesión en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, de ayudas financieras para la realización de acciones complementarias de investigación en cualquier área temática. Ahora bien, para facilitar la evaluación de los proyectos las solicitudes se encuadrarán en alguna de las 26 áreas temáticas de evaluación catalogadas por la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP).

Segundo. *Tipos de actuaciones y duración.*—Se considerarán solicitudes de acciones complementarias en las siguientes modalidades:

a) Modalidad A: Organización de congresos, seminarios y jornadas de carácter científico-técnico. El objetivo es fomentar la cooperación entre los diversos grupos establecidos en España que trabajen en un área determinada, así como de los grupos establecidos en España con grupos establecidos en otros países. Tendrán prioridad los congresos, seminarios y jornadas de carácter internacional, especialmente los de alto nivel científico, de carácter no periódico, y que demuestren disponer de cofinanciación por parte de otras entidades nacionales o internacionales.

Con especial interés serán consideradas todas las actividades destinadas a promocionar y divulgar el año 2008 como el Año Internacional del Planeta Tierra, adoptado como tal por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

b) Modalidad B: Acciones concertadas de carácter científico-técnico. El objetivo es facilitar el intercambio y la transferencia de conocimientos entre los grupos de los distintos agentes del sistema de ciencia-tecnología-empresa, de manera que se fomente la cooperación entre ellos para propiciar la creación de acciones concertadas de excelencia y se optimice el uso y la coordinación de las infraestructuras científico-tecnológicas, así como la vertebración de las comunidades científicas de cara al Espacio Europeo de Investigación. No serán subvencionables las actividades de investigación y se valorará positivamente que cada grupo participante en la acción concertada tenga financiación para la investigación a través de proyectos del Plan Nacional o del Programa Marco de la UE.

c) Modalidad C: Realización de actividades en buques oceanográficos, así como solicitudes concretas a desarrollar en la Antártica, justificadas por una oportunidad específica.

d) Modalidad D: Preparación de propuestas para la participación de equipos de investigación españoles en el Programa Marco de I+D+i de la UE, y las ayudas complementarias para los proyectos de investigación aprobados y en ejecución con cargo a programas de las Áreas Temáticas del VI Programa Marco de la UE o de los programas contenidos dentro del Programa de Cooperación del VII Programa Marco de la UE.

e) Modalidad E: Acciones de política científico-tecnológica. El objetivo es atender las acciones de política científico-tecnológica de especial urgencia o interés, tanto en el marco de programas nacionales como internacionales, y cualesquiera otras que por razón de su temática u oportunidad contribuyan a mejorar el desarrollo de los objetivos del Plan Nacional. En atención a la Ley Orgánica para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres, en su artículo 25, atendiendo a la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito científico, y para cumplir el primer objetivo básico de la Estrategia Nacional de Ciencia y Tecnología, serán consideradas con especial interés las actividades destinadas a promocionar los «Estudios de las Mujeres, Feministas y del Género».

Las solicitudes presentadas tendrán asignado un Investigador Principal que será el responsable del desarrollo de las actividades propuestas y que pertenecerá a la plantilla de la entidad solicitante.

Cuando las actuaciones así lo requieran, podrán ser coordinadas y en este caso se asignará un Investigador Principal coordinador y un Investigador Principal por cada uno de los subproyectos de la actuación.

Las acciones complementarias tendrán un período máximo de ejecución de un año. En casos excepcionales, debidamente justificados, podrán tener una duración diferente, pero siempre menor de tres años.

Tercero. *Beneficiarios.*—Con carácter general, podrán ser solicitantes y beneficiarios los definidos en la Orden de Bases Reguladoras.

En particular, los beneficiarios incluidos en la categoría de «otras entidades sin ánimo de lucro» solo podrán presentar solicitudes en las Modalidades A, B y E.

Cuarto. *Pluralidad de beneficiarios.*—Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, también podrán recibir la consideración de beneficiario los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de este. Se consideran miembros asociados aquellos con los que existe una relación o vínculo de carácter jurídico no contractual, que se encuentre recogido en sus estatutos, en escritura pública o documento análogo de fundación o constitución.

Los miembros asociados deberán cumplir los requisitos del apartado séptimo de la Orden de Bases Reguladoras.

Los miembros asociados del beneficiario podrán ejecutar la totalidad o parte del proyecto de investigación solicitado. Al personal de los miembros asociados no le será de aplicación

lo señalado en el apartado décimo tercero de esta resolución, relativo a los complementos salariales.

En los proyectos a ejecutar conjuntamente, el solicitante principal y sus asociados deberán formalizar un convenio de colaboración, o instrumento análogo, que recoja el alcance y tipo de las actuaciones a realizar por cada uno de ellos, así como las obligaciones de carácter financiero y de justificación científico-técnica y económica de las partes.

Quinto. *Forma y plazo de presentación de las solicitudes.*—Con carácter general, la convocatoria de acciones complementarias es de tipo abierta a lo largo del año 2008 y se establecen los tres plazos de presentación de solicitudes siguientes:

Desde el 9 de enero de 2008 hasta el 31 de marzo de 2008.

Desde el 1 de abril de 2008 hasta el 10 de julio de 2008.

Desde el 11 de julio de 2008 hasta el 31 de octubre.

Las solicitudes serán presentadas por la entidad a cuya plantilla pertenezca el Investigador Principal de la acción complementaria, deberán contar con la firma de conformidad de su representante legal, y deberán estar acompañadas del documento acreditativo del poder o representación que este ostente. Además se incluirán certificaciones administrativas positivas, expedidas por el órgano competente, que acrediten que el beneficiario se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como declaración responsable de encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro. Las certificaciones indicadas serán sustituidas por una declaración responsable del beneficiario cuando este no esté obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren las obligaciones, así como las solicitadas por administraciones públicas y sus organismos, entidades públicas y fundaciones.

En caso de que se presente más de una solicitud a esta convocatoria, dichos documentos acreditativos se presentarán separadamente, en un sobre dirigido a la Subdirección General de Proyectos de Investigación de la DGI. En este mismo sobre se remitirá, suscrita por el representante legal, una declaración expresa responsable realizada ante una autoridad administrativa o notario, de no hallarse su entidad en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, según modelo que estará disponible en la dirección de la página web del MEC. El representante legal deberá comunicar cualquier variación de las circunstancias recogidas en dicha declaración, en el momento en que estas se produzcan. En caso de presentación adicional de solicitudes posteriores, se hará constar la referencia de la solicitud inicial de ayuda donde se haya incluido dicha documentación, o su remisión en sobre separado. Tanto el documento acreditativo del poder o representación, como la declaración responsable tendrán validez exclusivamente para las solicitudes presentadas al amparo de la presente resolución, si no se recibe comunicación de las variaciones que se produzcan.

La firma del representante legal del organismo en la solicitud supone el compromiso de la entidad de apoyar la correcta realización de la acción complementaria de investigación en caso de que la ayuda solicitada se conceda. El organismo solicitante será responsable de la veracidad de las vinculaciones a las que se hace referencia en los apartados sexto y décimo del presente anexo.

Los solicitantes deberán encuadrar su solicitud dentro de una de las áreas temáticas relacionadas en el apartado primero de este anexo. En función de su temática y del tipo de acción, las solicitudes podrán readscribirse de oficio a otra modalidad o a otra área temática de esta convocatoria.

Las solicitudes de ayuda se rellenarán utilizando los medios telemáticos facilitados en los servidores de información de la página web del MEC. Los solicitantes deberán imprimir las páginas preceptivas resultantes del uso de los medios telemáticos y las presentarán una vez cumplimentadas con las correspondientes firmas originales, junto con la documentación adicional necesaria, en los lugares previstos en la Orden de Bases Reguladoras. Si se utilizan los registros de las Universidades públicas o de los Organismos públicos de investigación, estos deberán remitir las solicitudes al órgano competente para la resolución en un plazo

máximo de diez días naturales después de haberlas recibido. Se recomienda la presentación en los registros generales del MEC (c/ Albacete, n.º 5, E-28071 Madrid).

En cualquier caso, la presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa, a través de certificados telemáticos, la acreditación de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La solicitud deberá contener la siguiente información:

- a) Datos de identificación de la acción complementaria y de la entidad solicitante.
- b) Dirección de correo electrónico, preferentemente del Investigador Principal y/o de la unidad de gestión de la actividad de investigación de la entidad solicitante, a los efectos de las comunicaciones y/o requerimientos que se puedan realizar por la DGI o la SGPI, que será considerada en este caso como válida a efectos de dichas notificaciones.
- c) Memoria técnica en la que se especifiquen los objetivos de la propuesta, el personal que participará en la acción, el plan de trabajo previsto y el desglose de la ayuda solicitada, así como cualquier otra información que pueda ser relevante para la correcta evaluación de la solicitud.
- d) Currículo del responsable de la acción, y, en casos excepcionales, como por ejemplo cuando tenga incidencia a efectos de evaluación, del resto de miembros del equipo, con indicación de sus contribuciones más relevantes para la evaluación de la solicitud.

No será necesario incluir dichos currículos si ya se han aportado con ocasión de solicitudes de ayuda anteriores en convocatorias de ayudas de proyectos de I+D+i o de acciones complementarias, del año 2007, debiendo indicarse la referencia del expediente donde se aportaron. Podrán aportarse nuevos currículos si se considera que los obrantes en poder de la DGI no están actualizados a los efectos de la solicitud presentada. Otras formas alternativas de presentación del currículo podrán ser implementadas en los servidores de información del MEC.

En el caso de la solicitud de ayudas dentro de la Modalidad A, para la organización de congresos, seminarios y jornadas, se aportará además información relativa a los siguientes aspectos:

Programa de la reunión y ponentes invitados.

Presupuesto estimado de ingresos y gastos previstos, indicando las cofinanciaciones solicitadas o concedidas de que se dispone para la realización de la acción.

Todas las acciones que vayan a desarrollarse en la zona recogida por el Tratado Antártico, como las de la Modalidad C, deberán cumplir el protocolo de Madrid (BOE de 18 de febrero de 1998). Para ello, deberán incluir la siguiente documentación normalizada:

- a) Plan de campaña.
- b) Solicitud de apoyo logístico.
- c) Solicitud de infraestructura en las bases españolas.
- d) Datos para el estudio de evaluación del impacto ambiental.
- e) Solicitud de permiso para zonas restringidas.
- f) Solicitud de permiso para toma de muestras.
- g) Compromiso de aceptación de las actividades en las bases.
- h) Reconocimiento médico normalizado.

En el caso de precisar buque oceanográfico en dicha zona, deberán cumplimentar también la documentación correspondiente a la solicitud del mismo.

Todas las normas e impresos de solicitud relacionados con los buques oceanográficos y con actividades en la zona del Tratado Antártico están disponibles en el servidor de información de la página web del MEC ([www.mec.es](http://www.mec.es)).

Tanto en el caso de las operaciones en buques oceanográficos como en bases antárticas, el coste de toda la logística de apoyo, que será evaluado durante el proceso de selección de la acción, podrá ser imputado al presupuesto de la acción.



En el caso de solicitudes en el marco GBIF («Global Biology Information Facilities») habrán de cumplir las normas del Nodo Español GBIF que están disponibles en la página web del MEC ([www.mec.es](http://www.mec.es)).

Las solicitudes presentadas en la Modalidad D, en lo relativo a las ayudas para la preparación de propuestas de proyectos europeos, podrán efectuarse con anterioridad o con posterioridad a la presentación de la propuesta de dicho proyecto. Si se hace con posterioridad, el solicitante deberá adjuntar documentación acreditativa de la presentación. Si se hace con anterioridad, la memoria técnica deberá contener un plan de actuaciones para la preparación de la propuesta europea.

Las solicitudes presentadas en la Modalidad D, en lo relativo a complementos a proyectos aprobados, deberán adjuntar la documentación correspondiente al contrato o al acuerdo del consorcio donde esté reflejada la financiación total concedida al proyecto europeo y la correspondiente al grupo español, con el desglose por conceptos de gasto, de la cantidad concedida por la UE.

En el caso de solicitud de ayudas complementarias para modificaciones del presupuesto inicial, se deberá indicar la referencia de la acción especial o complementaria inicialmente concedida, adjuntar copia de la justificación presentada de dicha acción, de la modificación del proyecto aprobada por la UE y la concesión de su financiación.

Sexto. *Requisitos de los beneficiarios.*—Los Investigadores Principales pertenecientes a la plantilla de los centros públicos de I+D+i, así como los pertenecientes a los centros privados de I+D+i sin ánimo de lucro, deberán poseer el título de doctor, tener vinculación estatutaria o laboral con el centro solicitante y encontrarse en situación de servicio activo o análogo.

Los Investigadores Principales de los centros tecnológicos deberán pertenecer a sus respectivas plantillas, encontrarse en situación de servicio activo o análogo y poseer el título de doctor. De no poseerlo, deberán acreditar su experiencia en actividades de I+D+i durante al menos diez años o, alternativamente, que han dirigido proyectos de investigación de entidad equivalente a los del Plan Nacional, durante al menos cinco años.

Los Investigadores Principales deberán cumplir dichos requisitos el día de publicación de la presente resolución, cualquier variación de estos datos deberá comunicarse a la DGI de forma obligatoria y explícita.

El personal de los miembros asociados al beneficiario deberá cumplir los mismos requisitos de titulación que se exige al personal de los beneficiarios.

Séptimo. *Procedimiento de concesión.*—La concesión de las ayudas se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Para la evaluación y selección de las solicitudes presentadas en las Modalidades A, B, C o D, se crearán comisiones de selección, una por cada uno de los cuatro Departamentos técnicos de la SGPI. En ellas participarán representantes de la ANEP, del Departamento técnico que corresponda, así como Gestores y expertos de los Departamentos técnicos de la SGPI. Dichas comisiones estarán presididas por el Subdirector General de Proyectos de Investigación y estarán integradas por un mínimo de seis miembros, que serán nombrados por la Directora General de Investigación. En la composición de dichas comisiones se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres.

Para la evaluación y selección de las acciones complementarias presentadas en la Modalidad E, se creará una comisión de selección presidida por la Directora General de Investigación. En ella participarán un representante de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, un representante de la ANEP, el Subdirector General de Proyectos de Investigación y los responsables de los Departamentos técnicos de la SGPI. Formará parte de la comisión asimismo un funcionario de la SGPI, que actuará como secretario. Los miembros de esta comisión serán nombrados por la Directora General de Investigación. En la composición de dicha comisión se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres.



En el proceso de evaluación y selección de las solicitudes se valorarán los siguientes aspectos:

- a) Interés y relevancia científico-técnica de la propuesta.
- b) Viabilidad y oportunidad de la propuesta.
- c) Experiencia previa y capacidad del equipo o entidad para la realización de las actividades programadas.
- d) Complementariedad con proyectos de investigación u otras acciones financiadas por el Plan Nacional. Impacto previsible de las actividades propuestas.
- e) Adecuación de los recursos financieros solicitados a los objetivos propuestos.
- f) Aportación financiera o cofinanciación acreditada propia o de otras entidades públicas o privadas. Contratos de financiación o evaluaciones de proyectos del Programa Marco de la UE.
- g) Coherencia en la planificación y entre los recursos, capacidades y objetivos propuestos.

Como resultado del proceso de evaluación, las diferentes propuestas serán calificadas en cinco categorías: A, B, C, D o E (siendo la A la calificación más favorable, y E, la menos favorable).

Las comisiones de selección elaborarán una propuesta de concesión que incluirá:

- a) Una relación priorizada de las acciones que se propone para ser financiadas, en la que se incluirá una propuesta de presupuesto para las mismas, que será determinada según criterios de máxima eficiencia en la asignación de recursos, y una relación de las acciones que se consideran no financiables.
- b) Un informe individual que resuma los aspectos más relevantes de la evaluación científico-técnica final y que será un informe global asumido por consenso por la comisión de selección, con una calificación global e integrada a criterio de la comisión que incluya todos los aspectos anteriores, una vez valorados por dicha comisión de selección.

De forma adicional, se valorará la participación de miembros femeninos en el equipo de investigación (como Investigadores Principales o como participantes en el equipo). Si el cociente de género mejora la media del área o subprograma, este criterio mejorará la valoración de la comisión.

La propuesta de concesión de cada acción complementaria con la correspondiente cifra de financiación propuesta, o bien la propuesta de denegación, se comunicará al interesado mediante publicación en el servidor de información de la página web del MEC. El interesado tendrá un plazo máximo de quince días naturales para manifestar su aceptación, su renuncia o exponer las alegaciones que estime oportunas. Si no se reciben alegaciones o una renuncia expresa en dicho plazo, las propuestas se entenderán aceptadas. La presentación de alegaciones a una propuesta provisional de financiación implica la no aceptación de dicha propuesta de financiación y su rechazo hasta que sean vistas las alegaciones presentadas. Si no se presentan alegaciones en dicho plazo, por el interesado se entenderá decaído en su derecho a alegar. Las alegaciones se rellenarán obligatoriamente mediante la aplicación telemática disponible en el servidor de información de la página web del MEC que generará el escrito, el cual con las firmas originales se presentará en los lugares previstos en La Orden de Bases Reguladoras. El plazo máximo para la recepción de las aceptaciones, renuncias o alegaciones en la DGI será de diez días naturales a partir de la fecha de finalización de presentación de las aceptaciones, renuncias o alegaciones, a no ser que se haya hecho una comunicación expresa a la DGI mediante fax o fichero electrónico con la imagen digitalizada del texto, dentro del plazo de recepción anteriormente mencionado.

Octavo. *Órgano competente para la tramitación, instrucción y resolución del procedimiento.*—El órgano competente para la tramitación del procedimiento es la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

La instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección General de Investigación. Corresponde la resolución de concesión o denegación de las solicitudes, a la vista de la pro-

puesta de la comisión de selección y, en su caso, de las alegaciones presentadas, a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación u órgano directivo en que hubiese delegado. Se notificarán las resoluciones de concesión o denegación a cada solicitante.

Noveno. *Modalidades y cuantía de las ayudas.*—Con carácter general, las ayudas a la financiación de acciones complementarias de investigación podrán concederse como subvención o como subvención con anticipo reembolsable:

a) La subvención es la modalidad de concesión de ayudas ordinaria prevista en esta convocatoria. Esta convocatoria se cofinanciará con FEDER, programa operativo economía basada en el conocimiento 2007-2013, según las zonas que se determinen en su caso.

b) La subvención con anticipo reembolsable se conforma como una modalidad en la que además de la subvención se otorga una ayuda complementaria que tiene por finalidad anticipar aquella parte de los recursos económicos correspondientes a la subvención que, por estar cofinanciados con FEDER, están sujetos al cumplimiento de los requisitos de pago y justificación previstos en la normativa comunitaria, de acuerdo con lo previsto en esta resolución.

A ambas ayudas les será aplicable la normativa vigente en materia de subvenciones.

Todas las solicitudes serán consideradas como posibles beneficiarias de subvención con anticipo reembolsable a no ser que la entidad solicitante renuncie, en cuyo caso será considerada únicamente para la modalidad de subvención. En este sentido las entidades solicitantes podrán renunciar, de forma expresa, a ser consideradas para la modalidad de subvención con anticipo reembolsable. En el caso de que una entidad que haya optado por esta renuncia resulte beneficiaria de una subvención cofinanciada con FEDER, esta deberá adelantar con sus propios fondos los gastos de la acción, correspondientes a la parte FEDER.

Las características de las ayudas en forma de anticipos reembolsables serán las siguientes:

a) Importe máximo: se determinará como complemento a partir de la cuantía de la ayuda o subvención principal, en función de los recursos que pudieran corresponder a través del FEDER.

b) Plazo máximo de amortización: el plazo vendrá determinado por la duración de la acción objeto de subvención, incrementado en dos años. La alteración del plazo de amortización finalmente concedido se registrará por lo dispuesto en la Orden de Bases Reguladoras. El plazo de carencia será como máximo de dos años y será fijado en la resolución de concesión.

c) Tipo de interés: 0 %.

d) Garantía: No se exigirá la constitución de garantía.

La ayuda proveniente del FEDER se librá una vez justificada la realización de la actividad objeto de subvención, en los términos exigidos por la normativa comunitaria. Su libramiento se realizará en formalización, sin salida física de fondos, aplicándose a la amortización del anticipo reintegrable. En caso de deficiencias de justificación, será aplicable lo dispuesto en el párrafo siguiente, así como en la Orden de Bases Reguladoras. Si por alguna causa debida al beneficiario se perdiera en todo o en parte la condición de gasto elegible a los efectos de subvención FEDER, dicha modificación conllevará la revocación proporcional del anticipo reintegrable concedido.

Las ayudas previstas en la presente resolución podrán financiar total o parcialmente el presupuesto solicitado en las propuestas presentadas. Teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, en el proceso de selección se determinará en cada caso el presupuesto financiable de la acción complementaria.

Se podrán solicitar ayudas de la Modalidad D, en lo relativo a proyectos aprobados, tanto al inicio del proyecto como tras su finalización, en los casos y supuestos recogidos en el la Orden de Bases Reguladoras y en esta resolución. En la primera etapa se podrá solicitar una subvención conforme a lo que se estime que resultará elegible según lo estipulado en esta resolución. La correspondiente subvención no podrá superar el 10 % de los fondos europeos asignados al proyecto. En una segunda fase, se podrán solicitar ayudas para modificaciones

del presupuesto inicial de dichos proyectos, aprobadas y cofinanciadas por la UE, por la parte no financiada por la UE, una vez terminada y justificada la actuación inicial, que fue objeto de ayuda al amparo de una convocatoria anterior de acciones complementarias.

La financiación de las ayudas a que se refiere esta convocatoria se imputarán al presupuesto de gastos del MEC del año 2008: Sección 18, Servicio 08, Programa 000X, concepto 711, y Programa 463B, conceptos 740, 750, 760, 780, 822 y 832, según el tipo de beneficiario y la naturaleza de las ayudas, y a sus equivalentes en ejercicios posteriores, siempre de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias. En ningún caso se sobrepasarán los límites máximos de subvención previstos en el encuadramiento comunitario sobre ayudas de investigación. Los créditos previstos para cada plazo de admisión se podrán trasladar al siguiente plazo de admisión de solicitudes, si no se han gastado por completo en su correspondiente plazo para el que fueron reservados.

La cuantía total máxima estimada destinada a financiar esta convocatoria será de 34 millones de euros, distribuidos aproximadamente en 28 millones de euros para la modalidad de subvención y 6 millones de euros para la modalidad de anticipo reembolsable, que se reparten en tres plazos de admisión de solicitudes, según las fechas citadas e el apartado quinto de este anexo y conforme a la siguiente estimación: 24 millones de euros el primer plazo, 5 millones de euros el segundo, y 5 millones de euros el tercero.

Las cantidades económicas no gastadas en el primer plazo de admisión pueden ser transferidas al segundo plazo de admisión. Las cantidades económicas no gastadas en el segundo plazo de admisión pueden ser transferidas al tercer plazo de admisión.

Dichos importes podrán ser complementados con 10 millones de euros de otros créditos que se puedan reasignar, generar, incorporar, o con ampliaciones de crédito, con posterioridad a la entrada en vigor de la presente resolución y dentro del tercer plazo de admisión. Esta dotación presupuestaria adicional se publicará en el servidor de información de la página web del MEC. El posible incremento del montante de la financiación destinada a la convocatoria no implicará en ningún caso la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Décimo. *Conceptos susceptibles de ayuda.*—Con carácter general, los costes susceptibles de ayuda para las entidades beneficiarias serán únicamente los que se deriven de la presentación del presupuesto en la figura de costes marginales, excluidos costes indirectos.

No serán subvencionables las retribuciones de personal fijo vinculado estatutaria o contractualmente a las entidades solicitantes, ni los gastos correspondientes a la construcción o mejora de edificios en sus aspectos de uso general, ni a la adquisición de mobiliario o material de uso administrativo.

Para el caso de la Modalidad D, de ayudas complementarias a proyectos del VI Programa Marco de la UE, se consideran subvencionables los siguientes gastos:

Para proyectos financiados con contratos a costes marginales, el gasto realizado para complementar el concepto de equipamiento científico-técnico en la cuantía no cubierta por la UE.

En el caso de proyectos financiados con contratos a costes totales, el gasto realizado para complementar la financiación de la UE, excepto en los conceptos de gastos de personal y de costes generales; en todo caso, la ayuda que se conceda no podrá superar el 25 % de los fondos europeos asignados al grupo español.

Para el caso de la Modalidad D, de ayudas complementarias a proyectos del VII Programa Marco de la UE, se consideran subvencionables los siguientes gastos:

Para proyectos financiados con un porcentaje igual o superior al 75 %, el gasto realizado para complementar el concepto de equipamiento científico-técnico en la cuantía no cubierta por la UE.

En el caso de proyectos financiados con un porcentaje inferior al 75 %, el gasto realizado para complementar la financiación de la UE de los costes directos, excepto en el concepto de gastos de personal; la suma de la ayuda que se conceda y la cantidad financiada por la UE no podrá superar el 75 % del coste total de la parte asignada al grupo español.

Undécimo. *Pago, justificación. Seguimiento científico-técnico.*—A estos efectos, se aplicará lo dispuesto en la Orden de Bases Reguladoras.

Con carácter general, tanto el importe de la subvención no financiada con FEDER como, en su caso, la parte correspondiente al anticipo reembolsable se librará por anualidades. El pago de estas anualidades se librará por anticipado, sin necesidad de constituir garantía, a favor de las entidades beneficiarias. En el caso de la primera anualidad dicho pago se tramitará con motivo de la resolución de concesión. En el resto de las anualidades el pago correspondiente estará condicionado a la recepción del informe de seguimiento científico-técnico y económico, y la valoración positiva del mismo. Asimismo, el pago de las anualidades posteriores a la primera estará condicionado a las disponibilidades presupuestarias.

Para el caso de la Modalidad D, de ayudas complementarias a proyectos del Programa Marco de la UE, para modificaciones del presupuesto inicial de dichos proyectos, el libramiento de la ayuda se realizará en un pago único, en los términos de esta resolución y de la Orden de Bases Reguladoras.

El importe de la subvención financiada con FEDER se librará según se vaya justificando la realización de la actividad objeto de la subvención en los términos exigidos por la normativa comunitaria. En aquellos casos en los que el beneficiario hubiera recibido un anticipo reembolsable, los fondos librados serán destinados a la cancelación parcial o total del anticipo referido, conforme al procedimiento recogido en esta resolución.

El seguimiento científico-técnico y económico de las acciones complementarias financiadas corresponde a la DGI que establecerá los procedimientos adecuados para ello y que podrá designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de la ayuda recibida y recabar la presentación de la información complementaria que se considere oportuna, contando especialmente con el apoyo de la ANEP. Los gastos asociados a estas actuaciones de seguimiento realizados por parte del personal del beneficiario de la acción complementaria podrán ser imputados al propio presupuesto de la acción.

Para la realización del seguimiento científico-técnico y económico los beneficiarios deberán rendir informes de seguimiento anuales (si la duración es superior a un año), en los términos y plazos que se establezcan en las «Instrucciones de ejecución y justificación» que figurarán en la página web del MEC. Así mismo, los beneficiarios deberán presentar un informe final dentro del plazo de tres meses desde la fecha de finalización de la acción complementaria. El contenido del informe se regulará en las antedichas «Instrucciones de ejecución y justificación». Los informes deberán ser presentados por el Investigador Principal con el visto bueno del representante legal del beneficiario a la Dirección General de Investigación. Los informes se presentarán haciendo uso de los modelos de impresos normalizados y los medios telemáticos facilitados en los servidores de información de la página web del MEC.

Los informes de seguimiento anuales, si los hubiera, y el informe final incluirán la descripción de los logros y el cumplimiento de los objetivos hasta la fecha, así como la justificación económica correspondiente.

En las publicaciones y otros resultados a los que pueda dar lugar la acción complementaria deberá mencionarse al MEC como entidad financiadora, citando la referencia asignada a la misma. En caso de que la acción complementaria fuera cofinanciada con FEDER deberá asimismo realizarse la mención correspondiente.

En lo no dispuesto en las bases reguladoras o en esta resolución de convocatoria, serán aplicables las antedichas «Instrucciones de ejecución y justificación».

## ANEXO V

### **Subprograma de Proyectos de Investigación Fundamental orientada a los Recursos y Tecnologías Agrarias en coordinación con las Comunidades Autónomas y de Acciones Complementarias**

Primero. *Objeto.*—El objeto de esta convocatoria de proyectos es la realización de acciones de investigación fundamental orientada a aspectos de especial interés territorial para

las CC. AA. Se pretende potenciar la coordinación entre distintas Comunidades Autónomas para resolver problemas comunes, y estimular la cooperación entre grupos de investigación. Se incluyen aquí tanto las prioridades que tratan de promover la eficacia de la producción agraria, como las que promueven su sostenibilidad, su utilización óptima para el consumo, y las que fomenten la actividad agraria como soporte del desarrollo rural integrado. Se pretende promover y apoyar la realización de investigaciones coordinadas que movilicen esfuerzos y recursos para la resolución de problemas fundamentales para la agroindustria española y que a su vez rompan la tendencia a la fragmentación de grupos y a la dispersión de recursos.

Con esta convocatoria también se pretende impulsar y apoyar la realización de actuaciones que favorezcan la transmisión, desde el mundo del conocimiento al de la producción, de los resultados de los proyectos financiados con cargo a las actuaciones de Recursos y Tecnologías Agrarias en coordinación con las CC. AA. y que habiendo alcanzado objetivos con posibilidades de aplicación precisen de apoyo para su adaptación.

La transmisión de conocimiento tiene especial importancia en un sector como el agroalimentario en el que las empresas privadas, en muchos casos, se encuentran alejadas de los procesos de I+D+i, cuya consecuencia principal es el bajo porcentaje de ejecución privada del I+D+i, por lo que con esta convocatoria también se pretende incentivar la colaboración de los Centros del INIA y CC. AA. con las empresas en el inicio de nuevas actividades y facilitar el acceso de las empresas a los recursos y capacidades de los Centros de I+D, así como a los resultados de los proyectos.

Dado que las actuaciones de investigación contribuyen al desarrollo regional, las ayudas que se regulan en este anexo podrán ser cofinanciadas con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

En el marco de esta convocatoria se regula el procedimiento de concesión en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, de ayudas financieras para la realización de Proyectos de Investigación Fundamental orientada a los Recursos y Tecnologías Agrarias en coordinación con las CC. AA. para su realización en los Centros Públicos de Investigación Agraria y Alimentaria del INIA y de las CC. AA.

Con la finalidad de alcanzar la máxima eficiencia en el uso de los recursos destinados a esta actuación se considera prioritario orientar el esfuerzo de I+D+i a los tres siguientes ámbitos temáticos, en los que se agrupan las líneas estratégicas acordadas por la Comisión Coordinadora de Investigación Agraria y que figuran en las páginas web del MEC ([www.mec.es](http://www.mec.es)) y del INIA ([www.inia.es](http://www.inia.es)):

1. Mejora de la producción y transformación en el ámbito agroalimentario.
2. Obtención y elaboración de productos agroalimentarios seguros, saludables y de calidad.
3. La producción agroalimentaria desde la perspectiva de la conservación del medio ambiente y el uso integral del territorio.

Además, en el marco de esta convocatoria, se regula también el procedimiento de concesión en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, de ayudas financieras para la realización de otras Acciones Complementarias para el desarrollo de actividades dentro del ámbito de la investigación agroalimentaria.

*Segundo. Tipos de proyectos y duración.*

1. Proyectos de I+D, cuyo objetivo es la obtención de nuevos conocimientos generales, científicos o técnicos. Estos nuevos conocimientos deben suponer un avance en la generación de conocimientos en el que se encuadren y, en su caso, resulten de utilidad para la creación o mejora de productos, procesos o servicios. Los proyectos tendrán una duración máxima de tres años. En los proyectos podrán participar las empresas u otras entidades privadas, españolas o extranjeras, interesadas en los resultados de los mismos; dicha participación no supondrá ningún tipo de ayuda con cargo a las convocatorias.

Se valorará positivamente la presentación de proyectos coordinados, constituidos por dos o más subproyectos a cargo de otros tantos grupos de investigación de la misma o de

distintas entidades cuyo esquema de cooperación científica permita alcanzar objetivos que difícilmente podrían plantearse en un contexto más restringido; la valoración será negativa cuando se trate de una simple yuxtaposición de proyectos que pueden ser realizados independientemente por los grupos proponentes.

2. Acciones Complementarias para la realización de actividades que impliquen el incremento de los conocimientos científicos en el ámbito agroalimentario, que se pueden a su vez subdividir en los siguientes tipos de actuaciones:

a) Actuaciones para fomentar la participación española en programas internacionales, con especial referencia al Programa Marco de la UE. El objetivo es fomentar la colaboración y cooperación de los grupos de investigación españoles con grupos de otros países, así como concurrir a los fondos de los programas internacionales, financiando actuaciones relacionadas con la búsqueda de socios de otros países y con la preparación de propuestas de solicitudes al VII Programa Marco.

b) La organización de congresos, seminarios, jornadas y cursos nacionales o internacionales de carácter científico y técnico, así como la publicación de sus conclusiones y de los trabajos de carácter científico presentados. El objetivo es fomentar la cooperación entre los diversos grupos españoles que trabajen en temas recogidos más arriba.

c) Publicación monográfica de trabajos de evidente interés científico-técnico, cuyo objetivo sea recoger resultados derivados de investigaciones realizadas en el marco de los proyectos de esta convocatoria.

d) Apoyo a las acciones concertadas de carácter científico-técnico en las que participen diversos agentes del sistema de ciencia-tecnología-empresa, con el fin de promover la cooperación entre agentes y facilitar el intercambio y la transmisión de conocimientos.

e) Apoyo a la conservación de los recursos genéticos de interés agroalimentario, cuyo objetivo es garantizar la correcta conservación sostenible de los recursos fitogenéticos y zootenéticos de interés para la agricultura y la alimentación, así como de las colecciones de cultivos microbianos de interés para la industria agroalimentaria. Esta actuación podrá tener una duración de hasta 3 años.

f) Apoyo a la investigación para impulsar la contribución del sector agrario a la reducción de gases de efectos invernadero y contribuir al cumplimiento de los compromisos de reducción acordados en el Protocolo de Kyoto. Esta actuación podrá tener una duración de hasta 3 años.

g) Apoyo para la obtención de conocimientos sobre interacciones entre la fauna silvestre y la ganadería, ya que las especies silvestres, al mismo tiempo que participan en el equilibrio de diferentes ecosistemas, lo hacen también en los ciclos de mantenimiento y transmisión de epizootias y zoonosis relevantes para la sanidad ganadera y humana. Esta actuación podrá tener una duración de hasta 3 años.

Tercero. *Beneficiarios.*—Podrán acogerse a las ayudas previstas para los Proyectos de I+D los Centros Públicos de Investigación Agraria y Alimentaria dependientes del INIA y de las CC. AA, en tanto que para las ayudas previstas de las Acciones Complementarias podrán ser beneficiarios los centros públicos de I+D, los centros privados de I+D sin ánimo de lucro y los centros tecnológicos.

Cuarto. *Pluralidad de beneficiarios.*—Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, también podrán recibir la consideración de beneficiario los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de este. Se consideran miembros asociados aquellos con los que existe una relación o vínculo de carácter jurídico no contractual, que se encuentre recogido en sus estatutos, en escritura pública o documento análogo de fundación o constitución.

Los miembros asociados deberán cumplir los requisitos del apartado séptimo de la Orden de Bases Reguladoras.

Los miembros asociados del beneficiario podrán ejecutar la totalidad o parte del proyecto de investigación solicitado. Al personal de los miembros asociados no le será de aplicación

lo señalado en el apartado décimo tercero de esta resolución, relativo a los complementos salariales.

En los proyectos a ejecutar conjuntamente, el solicitante principal y sus asociados deberán formalizar un convenio de colaboración, o instrumento análogo, que recoja el alcance y tipo de las actuaciones a realizar por cada uno de ellos, así como las obligaciones de carácter financiero y de justificación científico-técnica y económica de las partes.

Quinto. *Forma y plazo de presentación de las solicitudes.*

1. El plazo de presentación de solicitudes de los Proyectos de I+D permanecerá abierto desde el 3 de diciembre de 2007 hasta el 11 de enero de 2008.

2. Para las Acciones Complementarias se establecen los siguientes plazos:

a) Para las acciones del tipo a), b), c) y d) el plazo de presentación de solicitudes estará abierto desde el 9 de enero hasta el 30 de octubre de 2008.

b) Para las acciones del tipo e) el plazo será desde el 21 de enero al 21 de febrero de 2008.

c) Para las acciones de los tipos f) y g) el plazo de presentación de solicitudes estará abierto del 5 de mayo al 5 de junio de 2008.

3. Las solicitudes serán presentadas por la entidad a la que esté adscrito el Investigador Principal del proyecto y deberán contar con la firma de conformidad de su representante legal y, en los proyectos de I+D, con la conformidad de la Consejería o Dirección General competente en materia de investigación agraria y alimentaria. Dichas conformidades suponen su compromiso de apoyar la correcta realización del proyecto en caso de que este sea financiado, y de haber comprobado los datos que se presentan en la solicitud, así como la delegación en el Investigador Principal de los trámites que puedan derivarse por la aplicación de los apartados de subsanación y del trámite de audiencia de la presente convocatoria.

4. Se recomienda la presentación de las solicitudes en los registros generales del Ministerio de Educación y Ciencia (c/ Albacete, n.º 5, E-28071 Madrid).

5. Previamente a lo previsto en el apartado 3 anterior, los solicitantes rellenarán sus solicitudes de ayuda utilizando los medios telemáticos facilitados en los servidores de información del MEC ([www.mec.es](http://www.mec.es)). Los solicitantes deberán imprimir las páginas del Documento 1 resultantes del uso de los medios telemáticos y las presentará una vez cumplimentadas, con las correspondientes firmas originales junto, en su caso, con la documentación adicional necesaria, en los lugares previstos a tal efecto, principalmente el indicado en el apartado 4 anterior.

6. La solicitud deberá contener la siguiente información:

Documento 1:

Solicitud de ayuda, con los datos de identificación del proyecto y de las entidades participantes. En el caso de proyectos coordinados se repetirá este documento por cada uno de los subproyectos.

Declaración en la que se haga constar las ayudas obtenidas, las solicitadas y las que se prevea solicitar de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional, en relación con el proyecto o parte del mismo.

Declaración de la entidad solicitante en la que se haga constar que para la realización del proyecto se cumplirán los principios que han de respetar los proyectos exigidos en esta convocatoria.

Relación del personal investigador que participará en el proyecto. En el documento de solicitud correspondiente al personal investigador se incluirá el personal vinculado estatutaria o contractualmente a la entidad solicitante y que realice funciones de investigación. En relación aparte figurará el personal investigador participante en el proyecto, perteneciente a entidades distintas de la solicitante. También en relación aparte se incluirá otro personal que participe en el proyecto perteneciente a la entidad solicitante (becarios, personal auxiliar, profesores eméritos, doctores ad honorem, académicos numerarios, etc.).



Conformidad de los miembros del grupo o grupos de investigación, acreditada con su firma original.

Otra información necesaria:

Memoria científico-técnica, incluyendo las actividades que desarrollará cada una de las entidades participantes, así como un Plan de difusión y divulgación de los resultados.

Memoria económica, incluyendo los costes derivados de la participación de cada una de las entidades participantes.

Currículo de cada uno de los miembros del equipo o equipos de investigación, que deberá cumplimentarse exclusivamente de acuerdo con el impreso normalizado facilitado en los servidores de información del MEC ([www.mec.es](http://www.mec.es)).

Tanto las memorias científico-técnica y económica así como los currículos de los miembros del equipo de investigación se adjuntarán a la presentación telemática mencionada, no siendo necesaria su presentación en soporte papel.

En el caso de Acciones Complementarias del tipo e) la aceptación de las ayudas por la entidad solicitante implica que se compromete a:

Entregar al Centro de Recursos Fitogenéticos del INIA (CRF) para su depósito en la colección base, si no lo ha hecho anteriormente, un duplicado de las muestras de semillas que obren en su poder, cuando sea este el modo la conservación de los recursos fitogenéticos correspondientes.

Remitir al CRF la documentación relativa a las entradas de las colecciones de semillas y de las colecciones «in vivo».

Integrar sus colecciones de recursos fitogenéticos de carácter agrícola en la Red de Colecciones del Programa, lo que conlleva cumplir las obligaciones internacionales contraídas por el Estado español respecto a los recursos fitogenéticos para la agricultura y la alimentación, cumplir las disposiciones nacionales y autonómicas que existan al respecto, y, en su caso, mantener activas las colecciones.

7. La participación de los equipos de investigación se ajustará a los siguientes requisitos:

a) El personal vinculado a otros entes distintos del solicitante precisará autorización expresa de su organismo para participar en el proyecto. En el caso de investigadores que desarrollen su actividad principal en un centro extranjero bastará una carta original firmada por el propio investigador, comprometiendo su participación.

b) Ningún Investigador Principal de proyecto podrá figurar como tal en más de una solicitud de proyecto o subproyecto del presente Subprograma.

c) Tanto el Investigador Principal como el resto de los miembros del equipo de investigación de los proyectos de I+D podrán participar con dedicación única en un solo proyecto o con dedicación compartida en un máximo de dos proyectos o de tres proyectos si alguno de ellos es coordinado.

d) A los efectos del párrafo c) se computarán conjuntamente los proyectos que se presenten a esta convocatoria y aquellos proyectos en curso cuya fecha de finalización sea posterior al 31 de diciembre del año 2008, financiados en anteriores convocatorias de Programas Nacionales del Plan Nacional de I+D+i.

e) No habrá incompatibilidades con proyectos de los siguientes Programas:

Programa Marco de la UE.

Otros Programas Internacionales.

Subprograma Nacional de Conservación de Recursos Genéticos de Interés Agroalimentario» del Plan Nacional de I+D+i (2004-2007) o la actuación correspondiente del presente Plan Nacional.

Las Acciones Movilizadoras sobre «Sumideros agroforestales de efecto invernadero» y sobre «Interacción sanitaria entre fauna silvestre y ganadería» del Plan Nacional de I+D+i (2004-2007) o una actuación similar del presente Plan Nacional.



f) En las Acciones Complementarias del tipo e), f) y g), tanto el Investigador Principal como el resto de los miembros del equipo de investigación podrán participar con dedicación única en una sola de ellas o con dedicación compartida en un máximo de dos, afectando también a actuaciones financiadas en anteriores convocatorias de este mismo tipo.

g) Dado el carácter de las Acciones Complementarias, la participación en las mismas no dará lugar a incompatibilidad para participar en otro tipo de proyectos de convocatorias del Plan Nacional de I+D+i.

Los miembros del grupo de investigación que no cumplan los requisitos anteriores o no aporten la firma original serán excluidos del equipo.

8. En el caso de proyectos que impliquen investigación en humanos, con muestras biológicas de origen humano, experimentación animal, utilización de organismos modificados genéticamente o agentes biológicos de riesgo para la salud o el medio ambiente, se deberá incluir la siguiente documentación normalizada y firmada:

a) Impreso sobre implicaciones éticas o de bioseguridad.

b) Autorización firmada por el Comité o Autoridad que proceda en cada supuesto de los contemplados.

Sexto. *Requisitos de los beneficiarios.*

1. Para poder ser beneficiario de las ayudas las solicitudes deberán ser presentadas por el representante legal de la Entidad a la que esté adscrito el Investigador Principal del proyecto, y en el caso de los proyectos de I+D con la conformidad de la Consejería o Dirección General competente en materia de investigación agraria y alimentaria, miembros de la Comisión Coordinadora de Investigación Agraria INIA-CC. AA.

Si el proyecto es coordinado, esta conformidad se extenderá a cada una de las instituciones que desarrolla cada subproyecto.

2. Las entidades beneficiarias cumplirán los requisitos y asumirán las obligaciones que para los beneficiarios de ayudas y subvenciones, establecen los artículos 11, 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Los Investigadores Principales, tanto de proyectos como de subproyectos, y de acciones complementarias deberán tener formalizada su vinculación estatutaria o contractual con el Centro solicitante y encontrarse en situación de servicio activo o análogo. Para los Proyectos de I+D deberán, además, poseer el título de doctor. Para las ayudas de las Acciones Complementarias deberán poseer el título de doctor o, en caso de no poseerlo, ser titulado superior y tener una experiencia demostrada en actividades de I+D+i durante al menos diez años o, alternativamente, que hayan dirigido proyectos de investigación durante al menos cinco años, en cuyo caso sólo podrán ser Investigadores Principales en las Acciones Complementarias del tipo a), b), c), d) y e).

4. Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en el presente anexo de esta convocatoria las entidades que no se encuentren inhabilitados para la obtención de subvenciones y ayudas públicas.

Séptimo. *Procedimiento de concesión.*—El proceso de evaluación y selección de las solicitudes consta de las siguientes fases:

1. En la primera de ellas, la ANEP hará la evaluación científico-técnica de las solicitudes. Para cada una de las solicitudes recabará la opinión de, al menos, dos expertos de acreditado nivel científico-técnico que, de modo confidencial, emitirán evaluaciones de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Relevancia y grado de innovación científica o tecnológica de los objetivos. Los proyectos se valorarán específicamente teniendo en cuenta las repercusiones en el sector correspondiente y la participación o apoyo al proyecto de entidades privadas interesadas en los resultados del proyecto.

b) Adecuación de la metodología y del plan de trabajo a los objetivos. En el caso de los proyectos coordinados, complementariedad de los equipos de investigación participantes.

c) Adecuación y capacidad de los grupos de investigación para la realización de las actividades propuestas.

d) Adecuación del presupuesto solicitado a las actividades propuestas y justificación del mismo de acuerdo a las necesidades del proyecto.

e) Capacidad formativa del equipo investigador.

2. En la segunda fase, las solicitudes correspondientes a los proyectos serán evaluadas por Comisiones de selección designadas por el Director General del INIA, las cuales elevarán al órgano instructor el correspondiente informe de evaluación. Dichas comisiones incorporarán representantes de la Dirección General de Investigación del MEC, de la ANEP, del Centro de Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI) y de los órganos superiores y directivos de la Administración y del sector empresarial que se determinen, estando integradas, como mínimo, por cinco miembros.

Las Comisiones de selección se regirán para su funcionamiento por lo dispuesto en el capítulo II del título de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Estas comisiones, teniendo en cuenta los informes de evaluación externa elaborados por la ANEP, valorarán además los siguientes aspectos:

a) Adecuación del proyecto a las líneas estratégicas marcadas para cada actuación. Relevancia de la propuesta en relación con el conjunto de solicitudes presentadas y las disponibilidades presupuestarias.

b) Posibilidad de que los resultados del proyecto reporten los beneficios socioeconómicos esperados.

c) Adecuación del tamaño, composición y dedicación del equipo de investigación a los objetivos del proyecto. Se valorarán negativamente los proyectos unipersonales.

d) Actividad previa que los equipos hayan desarrollado en el ámbito temático de la propuesta. Interés de los resultados de proyectos e informes realizados por actuaciones previamente financiadas por el INIA. Se valorará el grado de cumplimiento en la presentación de los informes de seguimiento anuales y finales correspondientes a dichos proyectos.

e) En proyectos coordinados entre grupos de investigación de la misma o de distintas entidades, el impacto de la cooperación. En el caso de proyectos coordinados, la Comisión de selección podrá proponer la aprobación solo de algunos de los subproyectos, siempre que entre ellos esté incluido el correspondiente al coordinador.

f) El que las solicitudes estén vinculadas con propuestas presentadas al Programa Marco de la UE, o a otros Programas Internacionales, en relación con el tema del proyecto.

g) Participación de miembros femeninos en el equipo de investigación, como investigadoras principales o como miembros del equipo de investigación. En el caso de que el cociente de género del proyecto supere la media del correspondiente a esta convocatoria, se aumentará su puntuación.

3. La Comisión de selección elaborará un informe que elevará al Órgano instructor, incluyendo una relación de las acciones que se propone para ser financiadas, en la que se incluirá una propuesta de presupuestos para las mismas, que será determinada según criterios de máxima eficiencia en la asignación de recursos, y una relación de las acciones que se consideren no financiables.

4. Asimismo, en los Proyectos de I+D de Recursos y Tecnologías Agrarias en coordinación con las CC. AA. el órgano instructor considerará la valoración, que desde el punto de vista del interés de los objetivos, haya realizado cada Comunidad Autónoma para sus propios proyectos. El órgano instructor, teniendo en cuenta los informes de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva, y de las Comisiones de Selección así como la valoración de las Comunidades Autónomas, elaborará las propuestas de resolución provisionales con indicación de la cuantía de la ayuda propuesta y de las condiciones y plazos para la realización del

proyecto, que el Director General del INIA presentará a la Comisión Coordinadora de Investigación Agraria para la ratificación de la evaluación y de la financiación acordadas.

Octavo. *Órgano competente para la tramitación, instrucción y resolución del procedimiento.*—El órgano competente para la tramitación del procedimiento es la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

Corresponde la instrucción, resolución de concesión o denegación de las solicitudes, a la vista de la propuesta de la comisión de selección y, en su caso, de las alegaciones presentadas, a la Dirección General del INIA. Se notificarán las resoluciones de concesión o denegación a cada solicitante.

Noveno. *Modalidades y cuantía de las ayudas.*

1. La financiación de las ayudas previstas en este Subprograma tendrán siempre forma de subvención y podrán financiar total o parcialmente el presupuesto solicitado, y su cuantía se determinará en cada caso en función de los criterios de evaluación y selección, y de las disponibilidades presupuestarias. La cuantía estimada de las subvenciones de esta convocatoria asciende a 19 millones de euros, y quedará supeditada a las disponibilidades presupuestarias.

2. El solicitante deberá declarar las ayudas que haya obtenido o solicitado para el mismo proyecto, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento ulterior en que ello se produzca, y aceptará las eventuales minoraciones aplicables para el cumplimiento de lo anteriormente indicado.

3. La financiación de las ayudas de este Subprograma se imputará, según la naturaleza de las ayudas y beneficiarios, a los conceptos presupuestarios 18.204.467D.450, 18.204.467D.460, 18.204.467D.480, 18.204.467D.710, 18.204.467D.740, 18.204.467D.751, 18.204.467D.760 y 18.204.467D.770 del presupuesto de gastos del INIA y, con respecto a futuros ejercicios presupuestarios, se condiciona su concesión a la existencia de presupuesto en cada momento.

Esta convocatoria podrá ser cofinanciada con Fondos FEDER.

Décimo. *Conceptos susceptibles de ayuda.*

1. Las ayudas previstas en esta convocatoria se destinarán a cubrir los gastos que estén directamente relacionados con el desarrollo del proyecto para el que se han concedido.

2. En el presupuesto de los proyectos y actuaciones presentados por los centros públicos de investigación las ayudas podrán aplicarse a los siguientes conceptos:

Costes directos de ejecución:

a) Gastos de personal: costes ocasionados por la participación en el proyecto de personal contratado, ajeno al vinculado estatutaria o contractualmente de forma permanente, previo a la concesión del proyecto o de la acción, con el organismo solicitante, que podrá incorporarse al proyecto durante todo o parte del tiempo de duración previsto, en dedicación parcial o total. Los costes de personal podrán referirse a doctores, licenciados y personal de apoyo a la investigación. Dicho personal habrá de incorporarse bajo cualquier modalidad de contratación acorde con la normativa vigente y con las normas a las que esté sometido el organismo solicitante, sin que ello implique compromiso alguno en cuanto a su posterior incorporación a dicho organismo.

b) Otros gastos de ejecución: costes debidamente justificados tales como, pero no solamente, los de adquisición de equipamiento científico-técnico, material bibliográfico, material fungible, viajes y dietas, incluyendo los gastos de seminarios y conferencias de carácter científico, las visitas y estancias de investigadores invitados por cortos períodos de tiempo y con relación directa con el proyecto, etc.; así como los costes de utilización de servicios generales de apoyo a la investigación y de grandes instalaciones científicas.

Costes indirectos: En el presupuesto global de los proyectos se podrá incluir hasta un 20 por 100 de los Costes directos de ejecución, en concepto de Costes indirectos ocasionados por el desarrollo de los proyectos. Los costes indirectos deberán realizarse de forma efectiva, tener relación directa con el proyecto concedido y acreditarse.

3. En el presupuesto de los proyectos de los centros privados de I+D sin ánimo de lucro y de los centros tecnológicos la cantidad máxima financiable será del 50 por 100 del coste total de su participación en el proyecto y las ayudas podrán aplicarse a los siguientes conceptos:

Coste de personal propio o contratado para el proyecto, tanto personal investigador como de apoyo técnico.

Costes de ejecución: costes de amortización de equipamiento científico-técnico, en la medida en que tal equipamiento se destine a la actividad propuesta, y otros costes debidamente justificados (material fungible, viajes, dietas, etc.).

Undécimo. *Pago, justificación. Seguimiento científico-técnico.*

1. El importe de las ayudas para los proyectos se librerá a favor de las entidades beneficiarias o, en su caso, a través de la entidad a la que está adscrito el Investigador Principal, pudiéndose realizar anticipos a cuenta.

El pago de la primera anualidad del proyecto se tramitará como consecuencia de la resolución de concesión. El pago de las anualidades siguientes estará condicionado a la presentación del correspondiente informe de seguimiento científico técnico y económico, y a la valoración positiva de los mismos, así como a las disponibilidades presupuestarias.

2. Con el fin de cumplir lo requerido por el apartado 5 del artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y de 25 de noviembre de 1987, el pago quedará condicionado a la aportación por los interesados de los justificantes y de las certificaciones de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social. Esta aportación no será obligatoria siempre que el interesado expresamente consienta su sustitución por certificados telemáticos o transmisiones de datos requeridos por el órgano tramitador del procedimiento, siguiendo lo establecido en el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos.

Respecto de los conceptos financiables de gasto y las cuantías aprobadas en cada concepto, no se podrán solicitar ni realizar trasvases de fondos entre los dos conceptos de gastos, es decir, no podrán realizarse trasvases entre los costes indirectos y los costes directos de ejecución.

3. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y el empleo de la ayuda concedida se justificará mediante cumplimiento de las normas que sobre su seguimiento científico-técnico establece esta convocatoria y, en su caso, con lo establecido en la normativa aplicable a la justificación del FEDER.

4. Las entidades destinatarias de las ayudas estarán obligadas a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas y por la Intervención General de la Administración del Estado y, en su caso, por los órganos de control regulados por la normativa comunitaria.

5. El seguimiento científico-técnico de los proyectos de investigación es competencia de la Dirección General del INIA, que establecerá el procedimiento oportuno para determinar el grado de consecución de los objetivos previstos, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas. El INIA podrá, asimismo, designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de la ayuda. A estos fines, la entidad beneficiaria y el Investigador Principal vendrán obligados a facilitar las actuaciones de seguimiento, proporcionando cuantos datos e información les fueran requeridos en relación con la acción subvencionada.

6. Para la realización del mencionado seguimiento se evaluará el grado de cumplimiento de las actividades previstas, que deberá ser debidamente justificado mediante el preceptivo informe anual de seguimiento. En las publicaciones y otros resultados a los que pueda dar lugar el proyecto deberá mencionarse que este ha sido financiado por el INIA, en

el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+i), indicando el número de referencia asignado al proyecto. Cuando la acción haya sido cofinanciada con recursos procedentes del FEDER se deberá citar dicha fuente de financiación. Asimismo, se deberá observar lo establecido en los Reales Decretos de traspaso de competencias respecto a la titularidad y difusión de los resultados alcanzados.

7. Con carácter general el seguimiento consistirá:

a) Informe anual del Investigador Principal del proyecto, que deberá presentarse en la fecha y plazo que se establezca en la correspondiente resolución de concesión, con la conformidad del representante legal del organismo. Este informe será preceptivo para el libramiento de la siguiente anualidad. En el caso de proyectos coordinados, dicho informe será presentado por el responsable del grupo investigador, que adjuntará los informes de cada uno de los subproyectos elaborados por sus Investigadores Principales respectivos, con la conformidad de los representantes legales de las instituciones participantes. Los informes se presentarán haciendo uso de los modelos de impresos normalizados facilitados en los servidores de información del MEC ([www.mec.es](http://www.mec.es)) y del INIA ([www.inia.es](http://www.inia.es)). La evaluación de este informe será de especial relevancia para la aprobación de futuros proyectos.

b) Visitas de seguimiento de técnicos de la Subdirección General de Prospectiva y Coordinación de Programas del INIA u otros designados por esta.

c) Informe final acompañado de la correspondiente memoria, que deberá presentarse en un plazo no superior a tres meses desde la finalización del proyecto, con la conformidad del representante legal de la entidad. En el caso de proyectos coordinados, dicho informe será presentado por el responsable del equipo investigador, que adjuntará los informes de cada uno de los subproyectos elaborados por sus Investigadores Principales respectivos, con la conformidad de los representantes legales de las entidades participantes. Los informes se presentarán haciendo uso de los modelos de impresos normalizados facilitados en los servidores de información del MEC ([www.mec.es](http://www.mec.es)) y del INIA ([www.inia.es](http://www.inia.es)). Si por causas debidamente justificadas se retrasase la terminación del proyecto, la Dirección General del INIA podrá ampliar el citado plazo, en los términos del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se solicite antes de su finalización.

8. En el seguimiento de las ayudas correspondientes a las Acciones Complementarias del tipo a), b), c) y d) se evaluará el grado de cumplimiento de las actividades previstas, que deberá ser debidamente justificado mediante los informes científico-técnicos y económicos que se soliciten. Con carácter preceptivo deberán presentarse:

a) Un informe final a la Dirección General del INIA por el responsable de la acción subvencionada, con la conformidad del representante legal de la entidad beneficiaria.

b) Junto con el informe final se acompañará un certificado de la Gerencia o Servicio de Contabilidad de la entidad o entidades participantes, en el que se especifiquen, detallados por conceptos, los gastos efectuados. Junto con el informe final se remitirá asimismo, si procede, fotocopia del reintegro al Tesoro Público de los fondos no utilizados. En el caso de entidades no sujetas al citado control, se presentarán los justificantes originales de los gastos realizados o copia compulsada, así como el documento original que acredite el reintegro al Tesoro Público de los fondos no utilizados.

c) El informe final y la documentación a la que se alude en los puntos anteriores deberán presentarse en la Dirección General del INIA en un plazo no superior a tres meses a partir de la finalización de la acción. Si por causas debidamente justificadas se retrasase la terminación de la acción, la Dirección General del INIA podrá ampliar el citado plazo, en los términos del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se solicite y se conceda antes de la finalización del mismo.

9. Si como resultado del seguimiento se observase ocultación de datos, cambio en el equipo investigador, en el planteamiento de objetivos, en la aplicación de la financiación

concedida, o un incumplimiento del plan de trabajo inicialmente previsto, que supusiese, a criterio del INIA, un cambio sustancial en la probabilidad de que se obtengan los resultados esperados, la financiación podrá verse modificada o interrumpida.

10. En los casos en que se estime conveniente, la Dirección General del INIA podrá recabar la presentación de la información complementaria que considere oportuna.

11. Junto con los informes anuales y el informe final se acompañará un certificado de la Gerencia o Servicio de Contabilidad de la entidad o entidades participantes, en el que se especifiquen, detallados por conceptos, los gastos efectuados. Junto con el informe final se remitirá asimismo, si procede, fotocopia del reintegro al Tesoro Público de los fondos no utilizados.

(«BOE» 30-X-2007.)

---

## CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

### *FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONCESTO. ESTATUTOS*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 24 de julio de 2007, ha aprobado definitivamente la modificación de los artículos 15 bis.2, 48, 49, 50, 102 y 104 de los Estatutos de la Federación Española de Baloncesto, y ha autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los artículos 15 bis.2, 48, 49, 50, 102 y 104 contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 9 de octubre de 2.007. El Presidente del Consejo Superior de Deportes, *Jaime Lissavetzky Díez*.

#### ANEXO

##### Artículo 15 bis.

1. Todo miembro de la Asamblea podrá presentar enmiendas a las ponencias que sean sometidas a la consideración del órgano correspondiente.
2. Las enmiendas deberán ser recibidas en la Federación Española de Baloncesto con siete días de antelación a la celebración de la sesión correspondiente.
3. El Presidente, oída la Comisión Delegada, podrá admitir con carácter excepcional enmiendas presentadas fuera de plazo.

#### SECCIÓN CUARTA. COMITÉ DE DIRECCIÓN DE LA LIGA ESPAÑOLA DE BALONCESTO (LEB)

##### Artículo 48.

1. Se constituye el Comité de Dirección de la Liga Española de Baloncesto (LEB), que estará integrada como miembros de pleno derecho, por el Presidente de la Federación Española de Baloncesto y el Presidente de la Liga Profesional (ACB), actuando como Secretario, el Secretario General de la Federación Española de Baloncesto. Podrá asistir a sus sesiones el Director Deportivo de la Federación Española de Baloncesto.

Son funciones del Comité:

- a) El seguimiento y el control de la gestión de la competición.
- b) La admisión y exclusión de los clubes en la competición de acuerdo con las normas reguladoras de la competición.

c) La aprobación y autorización de cualquier acuerdo con los clubes o un tercero que pueda tener incidencia en la competición ya sea en el ámbito deportivo o en el económico.

2. Asimismo, se definirá un Comité Ejecutivo en cada una de las siguientes competiciones: LEB Oro LEB Plata, LEB Bronce y Liga Femenina.

En cada una de las referidas competiciones el Comité Ejecutivo estará formado por tres representantes de los clubes que las componen y tres representantes de la F.E.B., siendo su Presidente el que lo es de la F.E.B. o persona designada por el mismo.

La función de este Comité será la organización y gestión de cada una de las competiciones, salvo las funciones encomendadas a otros Órganos superiores.

## SECCIÓN QUINTA. ÁREA DE ENTRENADORES

Artículo 49.

1. Se constituye el Área de Entrenadores de la F.E.B. como órgano encargado de velar por la actividad de los entrenadores de las competiciones de la F.E.B. y de promover y facilitar su formación integral en colaboración con las Federaciones Autonómicas.

2. Se constituye la Comisión Directiva de Entrenadores y sus miembros son designados y revocados por el Presidente de la F.E.B. Sus funciones son las de asesorar y apoyar al Presidente, al Área de Entrenadores y a las demás Comisiones de la F.E.B. en temas relativos al entrenador y cualquier otro que le encomienden los Estatutos o el Reglamento General y de Competiciones.

3. La Escuela Nacional de Entrenadores es el colectivo del Área deportiva de la Federación Española de Baloncesto, responsable del diseño, divulgación, promoción y realización de los estudios que componen las enseñanzas conducentes a la obtención de la titulación de entrenador de baloncesto y/o técnico deportivo en baloncesto; así como todas aquellas actividades de formación continua, investigación, innovación y desarrollo del conocimiento y práctica de los entrenadores de baloncesto. La Escuela Nacional de Entrenadores estará integrada por un Director y un Secretario que serán nombrados por el Presidente de la F.E.B. o las personas que este designe.

4. Los profesores de la Escuela Nacional de Entrenadores serán nombrados por el Presidente de la F.E.B. a propuesta del Director de la Escuela, siempre que reúnan las condiciones de titulación y currículum establecidas en su propio Reglamento.

5. Sus funciones y competencias se establecerán de acuerdo con las disposiciones necesarias que regulen el desarrollo y aplicación de la Legislación Vigente sobre enseñanzas y títulos de los técnicos deportivos, e igualmente sobre las enseñanzas correspondientes a las Titulaciones Federativas.

La formación continua de los Entrenadores será una de las funciones del Área de Entrenadores y se realizará por medio de Másteres, Aula Virtual, Club del Entrenador, Conferencias de Actualización, Cursos de especialización, Seminarios y Publicaciones.

## SECCIÓN SEXTA. COMISIÓN ANTIDOPAJE

Artículo 50.

1. Se constituye la Comisión Antidopaje de la FEB como órgano encargado de velar por la prevención, control y represión del uso de sustancias farmacológicas prohibidas y métodos no reglamentarios en el deporte y de colaborar con las Administraciones Públicas en este ámbito.



2. Son funciones de la Comisión Antidopaje las siguientes:
- a) Elaborar las propuestas de actualización y reforma del Reglamento de Control de Dopaje de la FEB, para someterlas a la aprobación de los órganos competentes
  - b) Proponer el número de controles que hayan de realizarse en competición y fuera de competición.
  - c) Supervisar que los controles de dopaje se llevan a efecto en la forma reglamentariamente prevista.
  - d) Establecer el protocolo a seguir en aquellos casos en que así se considere necesario.
  - e) Determinar las medidas preventivas que resulten necesarias.
  - f) Resolver las solicitudes de autorización de uso terapéutico abreviadas.
  - g) Llevar a cabo cuantas actividades de prevención, actualización, formación continua y asesoramiento sean precisas para los diferentes estamentos federativos.
  - h) Dar respuesta, en la medida de sus competencias, a los requerimientos de organismos nacionales e internacionales relacionados con la prevención o el control del dopaje.
  - i) Representar a la FEB cuando proceda en otras Comisiones u órganos de ámbito nacional o internacional, así como participar y colaborar, en su caso, en eventos científicos.
  - j) Gestionar las solicitudes de medicamentos que deban trasladarse a países con exigencias específicas en esta materia.
  - k) Elaborar una Memoria anual de su actividad.
  - l) Cuantas otras le asigne el Presidente de la FEB.

3. La Comisión Antidopaje estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Presidente, designado por el Presidente de la FEB.
- b) Vicepresidente, que lo será el Secretario General de la FEB.
- c) Un vocal por cada estamento reconocido por la FEB, designados al inicio de cada temporada a propuesta de las siguientes entidades o colectivos responsables, en sus ámbitos respectivos:

i) Liga Profesional:

- 1. Clubes ACB.
- 2. Jugadores ABP.

ii) Competiciones FEB:

- 1. LEB Oro.
- 2. LEB Plata.
- 3. LEB Bronce.
- 4. Liga Femenina.
- 5. Liga Femenina-2.

iii) Asociación de Jugadoras de Baloncesto.

iv) Árbitros FEB-AEBA.

v) Entrenadores FEB-AEEB.

vi) Médicos FEB-AEMB.

d) Secretario, que será designado por el Presidente de la FEB.

4. A las sesiones de la Comisión Antidopaje podrán ser convocadas otras personas que no tengan la condición de miembro.

Actuará como asesor jurídico de la misma el que lo sea de la FEB.

Asimismo, la Comisión podrá contar, como asesores, con personas de reconocido prestigio en la materia.

5. Se constituye asimismo la Comisión Permanente de la Comisión Antidopaje, encargada de realizar os informes técnicos de los resultados adversos situaciones especiales en los plazos y formas reglamentados.



La Comisión Permanente estará integrada por el Presidente de la Comisión Antidopaje, un vocal representante de los jugadores o jugadoras, según quien sea el afectado, un representante de la Liga afectada y el Secretario de la Comisión Antidopaje.

6. El Reglamento de Control de Dopaje de la FEB desarrollará este artículo y aplicará las previsiones contenidas en la normativa de general aplicación.

Artículo 102.

La titulación de los entrenadores se otorgará por la F.E.B., que en cualquier caso reconoce, la titulación expedida por los centros legalmente reconocidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.4 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y lo establecido por el artículo 14 del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, por el que se establecen los títulos de técnico deportivo, desarrollado específicamente por el Real Decreto 234/2005, de 4 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en Baloncesto.

En el Reglamento General y de Competiciones se determinará la titulación que corresponde a cada categoría.

Artículo 104.

La Federación Española de Baloncesto procurará la mejor formación a los entrenadores titulados, mediante el club del entrenador, facilitándoles la asistencia a cursos para obtener título de mayor categoría y organizando otros cursos, másteres, seminarios y publicaciones que coadyuven a tal fin.

(«BOE» 23-X-2007.)

---

*FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES.  
ESTATUTOS*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 24 de julio de 2007, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Deportes para Discapacitados Intelectuales, y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Deportes para Discapacitados Intelectuales contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 24 de septiembre de 2007.—El Presidente del Consejo Superior de Deportes,  
*Jaime Lissavetzky Díez.*

## ANEXO

### **Estatutos de la Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual**

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### **Normas generales**

###### *Denominación, objeto asociativo y modalidades deportivas*

###### Artículo 1.

Con el nombre de Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual se constituye una Federación Deportiva como entidad asociativa privada, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del de sus asociados.

Su anagrama será FEDDI.

###### Artículo 2.

La Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual se rige por la Ley del Deporte 10/1990, de 15 de octubre, por el Real Decreto de Federaciones Deportiva 1835/1991 de 20 de diciembre, por el Real Decreto 1591/1992 de 23 de diciembre sobre Disciplina Deportiva, por la Orden de 28 de abril de 1992, por la Ley 6/1996 de 15 de enero del Voluntariado, por los presentes Estatutos, por sus Reglamentos y por las demás normas de orden interno que dicte válidamente en el ejercicio de sus competencias.

###### Artículo 3.

Los objetivos de la FEDDI, serán los siguientes:

3.1 La calificación, organización, defensa y promoción del deporte para Personas con Discapacidad Intelectual en todas sus modalidades y grados.

3.2 Además de sus propias atribuciones, ejercerá por delegación de funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agente colaborador de la Administración Pública.

3.3 Fomentar, organizar y formar al colectivo de personas físicas que desarrollen de manera voluntaria actividades de interés general, dentro de su actividad principal de organización del deporte para discapacitados. La actividad del voluntariado, de conformidad con la Ley que la regula, deberá tener carácter, altruista y solidario. Su realización será libre, sin que tenga su causa en una obligación personal o deber jurídico y llevada a cabo sin contraprestación económica.

###### Artículo 4.

La Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual estará integrada por las federaciones deportivas de ámbito autonómico, clubes deportivos, deportistas y técnicos que practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte para Personas con Discapacidad Intelectual.

###### Artículo 5.

El ámbito de actuación de la Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual, en el desarrollo de las competencias que les son propias de defensa y promoción general del deporte federado de ámbito estatal, se extiende al conjunto del territorio nacional y su organización territorial se ajusta al del Estado en Comunidades Autónomas.

Artículo 6.

La Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual, es una Entidad de Utilidad Pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley del Deporte 10/1990 de 15 de octubre y en el artículo 1.º del R.D. 1835/1991, de 20 de diciembre.

Artículo 7.

El domicilio social de la FEDDI, se establece en la ciudad de Madrid, en C/ Bravo Murillo, 248, 2.º B.

Artículo 8.

La FEDDI podrá establecer otros locales e instalaciones cuando sus necesidades lo requieran.

### *Competencias*

#### 1. De carácter general

Artículo 9.

La Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual, además de sus actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades de cada modalidad deportiva, ejercerá bajo la tutela del Consejo Superior de Deportes, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo.

A) Calificar, organizar y autorizar las actividades y competiciones oficiales de carácter estatal para Personas con Discapacidad Intelectual que se organicen en todo el territorio nacional. A estos efectos la organización de tales competiciones se entiende referida a la regulación del marco general de las mismas según se establezca en la normativa federativa correspondiente.

B) Actuar en coordinación con las federaciones de ámbito autonómico para la promoción general de sus modalidades deportivas en todo el territorio nacional.

C) Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración, en su caso, con las Federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de los deportistas de alto nivel en sus respectivas modalidades deportivas, así como participar en la elaboración de las listas anuales de los mismos.

D) Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración, en su caso, con las Federaciones Autonómicas, los planes y programas de deporte adaptado para los deportistas Personas con Discapacidad Intelectual más severos y profundos.

E) Colaborar con la Administración del Estado y de las Comunidades autónomas en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

F) Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional correspondientes a los Personas con Discapacidad Intelectual que se celebren en el territorio del Estado.

G) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la Ley del Deporte, sus específicas disposiciones de desarrollo y sus Estatutos y Reglamentos.

H) Ejercer el control de las subvenciones que se asignen a los Clubes, Asociaciones y Entidades deportivas en las condiciones que fije el Consejo Superior de Deportes.

I) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

Artículo 10.

La Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual desempeña, respecto a sus afiliados, las funciones de tutela, control y supervisión que le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.

Artículo 11.

Los actos realizados por la Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo, son

susceptibles de recurso ante el Consejo Superior de Deportes, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa.

#### Artículo 12.

Las modalidades deportivas a cuya promoción y desarrollo atiende la Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual son todas aquellas oficialmente reconocidas y los criterios que regirán cada una vendrán dispuestos en sus respectivos reglamentos.

#### Artículo 13.

Las competiciones oficiales de ámbito estatal están abiertas a los deportistas y clubes deportivos de las Comunidades Autónomas. De conformidad con la Constitución Española y las normas internacionales, la FEDDI no permitirá en su seno discriminación por razones de sexo o posición social, política, religiosa o ideológica. De igual forma, no permitirá ingerencia extraña de carácter deportivo en el ámbito de su competencia.

#### Artículo 14.

Los deportistas participantes en las competiciones deportivas oficiales, deberán estar en posesión de una licencia deportiva que le habilite para tal participación.

### 2. Representación internacional

#### Artículo 15.

La Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual ostentará la representación de España en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter internacional y expresamente organizadas para Personas con Discapacidad Intelectual celebradas dentro y fuera del territorio español.

#### Artículo 16.

Es competencia de la Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual la elección de los deportistas que han de integrar las selecciones nacionales.

#### Artículo 17.

Para organizar, solicitar o comprometer este tipo de actividades o competiciones, la Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual deberá obtener autorización del Consejo Superior de Deportes.

### 3. De las Federaciones Autónomas

#### Artículo 18.

Para la participación de sus miembros en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal o internacional, las Federaciones Deportivas de ámbito autonómico deberán integrarse en la FEDDI.

#### Artículo 19.

Las Federaciones de ámbito Autonómico conservarán su personalidad jurídica, su patrimonio propio y diferenciado su presupuesto y su régimen jurídico particular, y podrán solicitar su integración en esta Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual mediante acuerdo adoptado a tal efecto por el órgano competente de la misma.

#### Artículo 20.

Los Presidentes de las Federaciones de ámbito autonómico formarán parte de la Asamblea General de la FEDDI. Por alguna circunstancia justificada el Presidente de una Federación Autonómica, podrá delegar su representación en cada Asamblea.

A) En el caso de que la Federación Autonómica recoja todas o varias de sus minusvalías dentro de sus Estatutos, el representante válido para la Asamblea de la FEDDI, será la persona que represente en dicha Federación Autonómica al colectivo de Personas con Discapacidad

Intelectual o persona designada por dicha federación de ámbito autonómico. En cualquier caso, solo podrá existir un representante por cada Federación de ámbito autonómico.

B) El régimen disciplinario deportivo cuando se trate de competiciones oficiales de ámbito estatal, será en todo caso el previsto en los Estatutos y Reglamentos de la FEDDI con independencia del régimen disciplinario contenido en las disposiciones vigentes en los respectivos ámbitos autonómicos.

C) Las Federaciones deportivas de ámbito autonómico integradas en la FEDDI ostentarán la representación de ésta en la respectiva comunidad autónoma.

Artículo 21.

No podrá existir Delegación Territorial de la FEDDI en el ámbito territorial autonómico cuando la Federación Deportiva de ámbito autonómico se halle integrada en la FEDDI.

A) Cuando en una Comunidad Autónoma no exista federación deportiva autonómica o no se hubiese integrado en la FEDDI, esta última podrá establecer en dicha Comunidad en coordinación con la administración deportiva de la misma una Unidad o Delegación Territorial, respetando en todo caso la organización Autonómica del Estado.

B) Los representantes de estas Unidades o Delegaciones Territoriales serán elegidos en dicha Comunidad según criterios democráticos y representativos. Tales criterios deberán recogerse en el correspondiente Reglamento de elecciones, previo informe de la Administración Deportiva de la Comunidad Autónoma.

#### 4. De las Federaciones y Organismos Internacionales

Artículo 22.

La Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual se inscribirá en la Federación Internacional de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual, con la autorización expresa de la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, así como en cualquier otro organismo deportivo internacional con fines similares a los de la Federación.

Asimismo la FEDDI podrá establecer contactos, planes de estudio y programas de colaboración con otros organismos, entidades e instituciones internacionales de otros países en aras al desarrollo y promoción del deporte para Personas con Discapacidad Intelectual.

#### 5. Licencias

Artículo 23.

Para la participación en actividades o competiciones deportivas de ámbito estatal será preciso estar en posesión de la licencia oficial que expedirá la Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual con las siguientes condiciones:

A) Abono de las cuotas correspondientes, cuyas condiciones económicas se fijan uniformemente para cada modalidad deportiva, en similar estamento y categoría, y cuya cuantía será establecida por las respectivas Asambleas.

Los ingresos producidos por estos conceptos irán dirigidos a financiar la estructura y funcionamiento de la Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual.

B) La Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual expedirá las licencias solicitadas en el plazo de quince días desde su solicitud, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos deportivos establecidos para su expedición, en el Reglamento correspondiente.

C) Las licencias expedidas por las Federaciones o Delegaciones de ámbito autonómico habilitarán para dicha participación cuando éstas se hallen integradas en la Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual, se expidan dentro de las condiciones mínimas de carácter económico y formal que fije ésta, y comuniquen su expedición a la Federación Española. A estos efectos, la habilitación se producirá una vez que la federación de ámbito autonómico abone a la Federación Española de Deportes para Personas

con Discapacidad Intelectual la correspondiente cuota económica en los plazos que se fijen en las normas reglamentarias de ésta.

*D)* Las licencias expedidas por las Federaciones Deportivas de ámbito autonómico que, conforme a lo previsto en los puntos anteriores, habiliten para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal, consignarán los datos correspondientes al menos, en la lengua española oficial del Estado.

*E)* Las licencias que se expedirán tienen incluidos tres conceptos económicos:

1) Seguro obligatorio a que se refiere el Artículo 59.2 de la Ley del Deporte 10/1990, de 15 de octubre.

2) Cuota correspondiente a la Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual.

3) Cuota para las Federaciones Deportivas de ámbito autonómico.

*F)* Las cuotas para la Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual serán de igual montante económico para cada modalidad deportiva, estamento y categoría, y serán fijadas por la Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### Órganos de gobierno y representación

Artículo 24.

Los Órganos de Gobierno y representación de la Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual:

*A)* La Asamblea General, en cuyo seno se constituirá una Comisión Delegada de asistencia a la misma.

*B)* El Presidente.

Artículo 25.

Son Órganos complementarios de gobierno y representación:

*A)* La Junta Directiva.

*B)* El Secretario de la Federación.

*C)* El Gerente.

*D)* El Director Técnico o Coordinador Deportivo.

Para un mejor y más eficaz rendimiento se podrán crear, tanto en el seno de la FEDDI como en los Comités y Subcomités, Direcciones y Comisiones con carácter provisional o permanente.

Artículo 26.

Son Órganos Jurisdiccionales de la FEDDI:

El Comité de Competición.

Artículo 27.

Serán órganos electivos de la Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual el Presidente, la Asamblea General y su Comisión Delegada. Los demás órganos serán designados y revocados libremente por el Presidente.

#### 1. De la Asamblea General

Artículo 28.

La Asamblea General es el órgano superior representativo de la Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual, en el que podrán estar repre-

sentadas las personas físicas y Entidades a que se refiere el artículo 4 de los presentes Estatutos. Sus miembros serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años de Juegos Olímpicos de Invierno, por sufragio libre y secreto, igual y directo, entre y por cada estamento de la modalidad deportiva correspondiente, tal y como dispone el Artículo 2.º, párrafo 2 de la orden 8 de noviembre de 1999, por la que se establecen los criterios para la elaboración y realización de los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas y agrupaciones de clubes, en razón a las peculiaridades que identifican a esta Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual.

Artículo 29.

La Asamblea General se podrá reunir en pleno o en Comisión Delegada.

Artículo 30.

La Comisión Delegada será elegida por la Asamblea General, a quien corresponde así mismo su renovación, en la forma que reglamentariamente se determine.

Artículo 31.

Corresponde a la Asamblea General, en reunión plenaria, con carácter necesario e independiente de lo asignado en los Estatutos:

- A) La aprobación del presupuesto anual y su liquidación.
- B) La aprobación del calendario deportivo.
- C) La aprobación y modificación de sus Estatutos.
- D) La elección y cese del Presidente.

Artículo 32.

La Asamblea General se reunirá una vez al año en sesión plenaria, para los fines de su competencia. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente, la Comisión Delegada por mayoría, o un número de miembros de la Asamblea General no inferior al 20 por cien.

Artículo 33.

El número de miembros de la Asamblea General se fijará en las disposiciones que regulen la convocatoria de elecciones y las vacantes que se produzcan en la misma podrán ser cubiertas en la forma que reglamentariamente se determine.

Artículo 34.

A las sesiones de la Asamblea General podrán asistir, con voz pero sin voto los Presidentes salientes del último mandato.

El plazo para la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria será de treinta días, siendo de quince días para la Asamblea General Extraordinaria.

## 2. De la Comisión Delegada

Artículo 35.

Corresponde a la Comisión Delegada de la Asamblea General, con independencia de los que pueda serle asignado en los Estatutos Federativos:

- A) La modificación del Programa Deportivo.
- B) La modificación del presupuesto.
- C) La aprobación y modificación de los Reglamentos. Corresponde a la Comisión Delegada de la Asamblea General. Las modificaciones no podrán exceder de los límites y criterios que la propia Asamblea General establezca. La propuesta sobre estos temas corresponde exclusivamente al Presidente de la Federación o a dos tercios de los miembros de la Comisión Delegada.

D) La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.

E) El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual, mediante la elaboración de un informe anual a la Asamblea General, sobre la memoria de actividades y la liquidación del presupuesto.

Artículo 36.

Los miembros de la Comisión Delegada, que serán miembros de la Asamblea General, se elegirán cada cuatro años mediante sufragio, pudiendo sustituirse anualmente las vacantes que se produzcan.

Artículo 37.

La composición de la Comisión Delegada será de 12 miembros más el Presidente, será la siguiente:

Un tercio (4 miembros), correspondiente a los Presidentes de las Federaciones Autonómicas, elegidos por y de entre ellos.

Un tercio (4 miembros), correspondiente a los clubes deportivos, elegidos por y de entre ellos, sin que los de una misma Comunidad Autónoma puedan ostentar más del 50% de la representación.

Un tercio (3 miembros estamento deportistas y 1 miembro estamento de técnicos), correspondiente a los restantes estamentos, en proporción a su respectiva representación en la Asamblea General.

Artículo 38.

La Comisión Delegada se reunirá, como mínimo una vez cada cuatro meses a propuesta del presidente, y su mandato coincidirá con el de la Asamblea General. Su convocatoria será con un plazo de 15 días, salvo casos de urgencia que será como mínimo 72 horas.

### 3. Del Presidente

Artículo 39.

El Presidente de la Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación, y ejecuta los acuerdos de los mismos.

Artículo 40.

Será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de los Juegos Olímpicos de Invierno, tal y como dispone el Artículo 2.º, párrafo 2 de la orden 8 de noviembre de 1999, por la que se establecen los criterios para la elaboración y realización de los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas y agrupaciones de clubes, mediante sufragio libre, directo igual y secreto, por los miembros de la Asamblea General. Los candidatos que podrán no ser miembros de la Asamblea General, deberán ser presentados como mínimo por el 15 por ciento de los miembros de la Asamblea General, y su elección se producirá por el sistema de doble vuelta, en el caso que en una primera vuelta ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos.

Artículo 41.

El Presidente de la Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual, lo será también de la Asamblea General y de la Comisión Delegada, con voto de calidad en caso de empate en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General plenaria y de la Comisión Delegada.

Artículo 42.

El cargo de Presidente de la FEDDI podrá ser remunerado, siempre que tal acuerdo así como la cuantía de la remuneración sea aprobado por la mitad más uno de los miembros



presentes en la Asamblea General. La remuneración bruta, incluidos los gastos sociales legalmente establecidos, no podrá ser satisfecha con cargo a las subvenciones públicas deportivas que reciba la FEDDI.

Artículo 43.

La remuneración del Presidente concluye con el fin de su mandato, no pudiendo extenderse tal remuneración más allá de la duración del mismo.

Artículo 44.

El Presidente cesará por:

Transcurso del período para el que fue elegido.

Fallecimiento.

Dimisión.

Aprobación de una moción de censura por la Asamblea General plenaria de la Federación.

Enfermedad grave que le incapacite para el ejercicio de su cargo.

Haber sido condenado mediante Sentencia Judicial firme que lleve aparejada pena, principal o accesoria, de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de cargos públicos.

Artículo 45.

1) Cuando el Presidente cese en el cargo por haber concluido el tiempo de su mandato, la Junta directiva se constituirá en Comisión Gestora y convocará elecciones a los órganos de gobierno y representación de la FEDDI de conformidad con el Reglamento Electoral y el calendario correspondiente a los comicios que serán aprobados definitivamente por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

2) Si el Presidente cesara por cualquier otra causa distinta, el proceso se limitará exclusivamente a la elección de quien haya de sustituirle, que ocupará el cargo por tiempo igual al que restase por cumplir el sustituido.

3) El plazo de presentación de candidaturas y la celebración de la Asamblea se ajustarán en la medida de lo posible al Reglamento de elecciones vigente en el período olímpico de que se trate. En todo caso, la Asamblea General deberá tener lugar en el plazo máximo de treinta días a contar desde el momento del cese.

Artículo 46.

En los casos de ausencia, incapacidad temporal o suspensión provisional, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente que el primero designe, y que deberá ser miembro de la Asamblea General.

#### 4. De la Junta Directiva

Artículo 47.

La Junta Directiva de la Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual, es el órgano colegiado de la misma, siendo sus miembros designados y revocados libremente por el Presidente.

La convocatoria de los órganos de gobierno y representación corresponde a su Presidente, quien deberá notificar a sus miembros acompañados del Orden del Día, con un plazo de antelación de 15 días salvo casos de urgencia, que será como mínimo de 72 horas.

Artículo 48.

La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes miembros:

El Presidente.

El Vicepresidente Económico.

El Vicepresidente de Organización

El Vicepresidente Deportivo.

Un máximo de cinco Vocales.

Asistirán a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto:

El Secretario.

El Gerente.

El Director Técnico o Coordinador Deportivo.

Los acuerdos de los Órganos de Gobierno y representación de la FEDDI, se adoptarán por mayoría simple de asistentes, salvo en aquellos casos en los que expresamente se prevea otra cosa por las Leyes y los presentes Estatutos.

Artículo 49.

Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General, tendrán acceso a las sesiones de la misma con derecho a voz pero sin voto. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia y deberá ser miembro de la Asamblea General.

Artículo 50.

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada trimestre, correspondiendo la convocatoria al Presidente, quien deberá comunicarlo a sus miembros con 15 días de antelación, salvo casos de urgencia, cuyo plazo será de 72 horas, acompañados del Orden del Día.

Las sesiones convocadas en casos de urgencia serán siempre extraordinarias.

La validez de las sesiones de la Junta Directiva requerirá en primera convocatoria la mayoría de sus miembros y, en segunda, un tercio de los mismos.

#### *Elección de los órganos de gobierno y representación*

Artículo 51.

Las elecciones a la Asamblea General y Presidente de la FEDDI se efectuará cada cuatro años, coincidiendo con aquellos en que tengan lugar los Juegos Olímpicos de Invierno, tal y como dispone el Artículo 2.º, párrafo 2 de la orden 8 de noviembre de 1999, por la que se establecen los criterios para la elaboración y realización de los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas y agrupaciones de clubes.

El sufragio será en todo caso libre y secreto y se efectuará por los distintos componentes de los diferentes estamentos del deporte para Personas con Discapacidad Intelectual.

Artículo 52.

Los procesos electorales para la elección de los citados Órganos podrán efectuarse cuando corresponda a través de las estructuras federativas autonómicas.

Artículo 53.

La circunscripción electoral para clubes será autonómica.

La circunscripción electoral para técnicos y deportistas será la estatal.

Artículo 54.

El desarrollo de los procesos electorales se regulará reglamentariamente y de acuerdo con lo estipulado en la Orden Ministerial de 8 de noviembre de 1999.

El Reglamento Electoral de la FEDDI deberá regular, al menos las siguientes cuestiones:

A) Número de miembros de la Asamblea y distribución de los mismos por estamentos.

B) Circunscripciones electorales y número de representantes de cada estamento por cada una de ellas.

C) Calendario Electoral.

- D) Censo electoral con expresión de las competiciones oficiales de ámbito estatal y de los criterios para la calificación de las mismas.
- E) Composición, competencias y funcionamiento de las Juntas Electorales.
- F) Requisitos, plazos, presentación y proclamación de candidatos.
- G) Procedimiento de resolución de conflictos y reclamaciones, que habrán de solventarse sin dilación.
- H) Posibilidad de recursos electorales.
- I) Composición, competencia y funcionamiento de las Mesas Electorales.
- J) Elección del Presidente de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre (R. 1991, 3022), de Federaciones Deportivas Españolas.
- K) Composición de la Comisión Delegada de la Asamblea.
- L) Voto por correo para la elección de los miembros de la Asamblea General. No podrá utilizarse este sistema para la elección del Presidente ni de la Comisión Delegada.
- M) Sistema de sustitución de las bajas o vacantes que pudieran producirse y que podrá realizarse a través de suplentes en cada estamento y circunscripción, o mediante la realización de elecciones parciales.
- N) En el momento de la apertura del plazo para la presentación de candidaturas a la elección de Presidente, deberá estar publicada la relación de los miembros elegidos para la Asamblea General, El plazo de presentación de candidaturas para la elección de Presidente no podrá ser inferior a 10 días naturales.
- O) El Presidente de la FEDDI y los miembros de la Comisión Delegada serán elegidos en la primera reunión de la nueva Asamblea General.

#### *Ineligibilidad e incompatibilidades*

##### Artículo 55.

Serán causas que imposibiliten ser elegidos para el desempeño de sus cargos directivos de la FEDDI las siguientes:

- 1) No poseer la nacionalidad española.
- 2) Haber sido condenado mediante sentencia penal firme que lleve aneja la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público.
- 3) Haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
- 4) Estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que inhabilite.

##### Artículo 56.

1) Mientras desempeñe su mandato, el Presidente no podrán ejercer cargo alguno en otro órgano federativo, salvo que estatutariamente le corresponda, ni entidad, asociación o club sujetos a la disciplina federativa o en federación deportiva española que no sea la de intelectual y será incompatible con la actividad como deportista, árbitro o entrenador, continuando en posesión de su licencia, si la tuviere, que permanecerá en suspenso hasta que deje de ostentar la presidencia de la FEDDI.

2) Los miembros de la Junta Directiva no podrán desempeñar cargo alguno en otra Federación Deportiva Española y les serán de aplicación las incompatibilidades previstas en el apartado anterior, si se tratase de deportistas, árbitros o entrenadores.

##### Artículo 57.

El Presidente, los miembros de la Junta Directiva o cualquiera de los miembros de los órganos administrativos, técnicos o jurisdiccionales de la Federación, que aspiren a la Presidencia Federativa deberán presentar la dimisión de sus cargos al iniciarse el período electoral.

## 1. De la Secretaría General

### Artículo 58.

El Presidente de la Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual podrá nombrar un Secretario que ejercerá las funciones de federatario y asesor y más específicamente:

A) Levantar actas de las sesiones de los órganos colegiados de la Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual, en los casos previstos en los Estatutos y normas complementarias.

B) Expedir las certificaciones oportunas de los actos de los Órganos de gobierno y Representación.

C) Cuantas funciones le encomiende el Presidente y normas reglamentarias de la Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual. En el caso de que no designe Secretario, el Presidente de la Federación, será el responsable del desempeño de sus funciones pudiendo delegarlas en la persona que considere oportuno.

### Artículo 59.

De todos los acuerdos de los órganos colegiados de Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual se levantará acta por el Secretario, especificando el nombre de las personas que hayan intervenido y las demás circunstancias que se consideren oportunas, así como el resultado de la votación y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado.

### Artículo 60.

Los votos contrarios al acuerdo adoptado o las abstenciones motivadas eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de acuerdos de los órganos colegiados.

## 2. Del Director Técnico o Coordinador Deportivo

### Artículo 61.

Dado el carácter polideportivo y múltiple de la FEDDI, y al objeto de una mayor de coordinación, diligencia y sistemática colaboración, se crea la figura del Director Técnico o Coordinador Deportivo, cuyo puesto recaerá en una persona elegida por decisión del Presidente de la Federación.

Sus cometidos son los siguientes:

A) Agilizar y coordinar las reuniones de los comités.

B) Asistir y actuar como secretario de actas en todas las reuniones técnicas.

C) Informar y dotar de la documentación necesaria al Comité de Competición.

D) Coordinar la ejecución de los cometidos del personal que forma parte de los comités y comisiones, buscando la unificación de métodos, sistemas y criterios.

E) Responsabilizarse de la dirección y control de los distintos programas deportivos que se realicen desde la FEDDI.

El cargo de Director Técnico será remunerado y tendrán la consideración de personal de alta dirección a los efectos del Estatuto de los Trabajadores.

## 3. Del Gerente

### Artículo 62.

La Gerencia es el órgano de gestión administrativa y económica y estará integrada por el Gerente y el personal administrativo que se precise.

Artículo 63.

El Gerente tendrá la responsabilidad económico-administrativa. Se cuidará de que se lleven correctamente operaciones de cobros y pagos de la FEDDI. Llevará la contabilidad y ejercerá la inspección económica de todos los órganos de la FEDDI, firmará conjuntamente con el Presidente y/o Secretario General y/o Vicepresidente Económico todos los documentos de movimiento de fondos, y formulará los balances periódicos para presentarlos a la Junta Directiva y el Presupuesto Anual cuyo proyecto redactará con el Vicepresidente Económico.

El cargo de Gerente será remunerado y tendrá la consideración de personal de alta dirección a los efectos del Estatuto de los Trabajadores.

#### 4. De otros órganos administrativos

Artículo 64.

El Presidente de la FEDDI a la vista de las necesidades federativas podrá crear otros cargos y órganos administrativos que considere precisos para el mejor funcionamiento de la misma.

#### 5. De los órganos técnicos

Artículo 65.

Los órganos técnicos de la FEDDI son:

- A) El Comité Técnico.
- B) El Comité Médico-Psicológico.

Para la ejecución, desenvolvimiento y asesoramiento de la Junta Directiva, el Presidente podrá contar con otros organismos técnicos que considere necesarios.

Artículo 66.

El Comité Técnico, que estará constituido por los Presidentes de los Comités Nacionales de cada modalidad deportiva, tendrá como misión coordinar y componer el calendario nacional, designar las selecciones nacionales, establecer el orden de prioridades para la participación internacional, asesorar a la Junta Directiva y proponer las modificaciones técnicas aprobadas de cada comité para su ratificación por la Asamblea General.

Artículo 67.

El Comité Técnico estará presidido por el Vicepresidente Deportivo, pudiendo delegar en el Director Técnico o Coordinador Deportivo de la FEDDI.

Artículo 68.

Corresponde al Comité Médico-Psicológico el asesoramiento, dirección y control médico de las iniciativas deportivas. Estará integrado por los respectivos asesores médicos y psicológicos de las distintas federaciones autonómicas, bajo la presidencia del Vicepresidente Deportivo, pudiendo delegar en el Director Técnico o Coordinador Deportivo, que será designado por el Presidente de la FEDDI.

#### 6. De los órganos jurisdiccionales

Artículo 69.

El órgano jurisdiccional y de disciplina de la FEDDI es el Comité de Competición, que tiene carácter autónomo e independiente, y cuya misión fundamental es la de resolver, corregir, y sancionar, si hubiera lugar, las infracciones que puedan producirse en los distintos campeonatos, competiciones, encuentros oficiales, así como resolver las cuestiones disciplinarias que se susciten en relación con las personas sometidas a la disciplina federativa.

Este Comité y dentro de su ámbito, gozará de plena libertad en la apreciación y valoración de pruebas, antecedentes e informes. Los fallos dictados por este Comité serán ejecutivos.

Contra las sanciones y actuaciones del Comité de Competición, que pone fin a la vía federativa, cabe recurso ante el Comité Español de Disciplina Deportiva.

Artículo 70.

En la Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual, se constituyen los Comités que responderán, tanto aquellos que respondan al desarrollo de cada modalidad deportiva específica amparada por la Federación, como los que atiendan al funcionamiento de los colectivos y estamentos integrantes de la misma, y los de carácter estrictamente deportivo.

Artículo 71.

Los Comités que se constituyen en la Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual, en principio son los que se enumeran a continuación:

- 1) Comité de Atletismo.
- 2) Comité de Baloncesto.
- 3) Comité de Equitación.
- 4) Comité de Esquí Alpino
- 5) Comité de Esquí Nórdico.
- 6) Comité de Balonmano.
- 7) Comité de Fútbol.
- 8) Comité de Fútbol Sala.
- 9) Comité de Gimnasia Rítmica.
- 10) Comité de Natación.
- 11) Comité de Tenis.
- 12) Comité de Tenis de Mesa.
- 13) Comité de Ciclismo.
- 14) Comité de Deporte Adaptado.

También queda constituido un Comité de Deportes Varios, que tendrá las mismas competencias y atribuciones que los restantes y que aglutinará aquellos deportes considerados minoritarios.

Artículo 72.

Los Presidentes de los Comités de las modalidades y especialidades deportivas mencionadas en el artículo anterior serán designados por la Junta Directiva a propuesta del Vicepresidente Deportivo.

Los demás Presidentes de los Comités serán designados por el Presidente de la Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual.

En los Reglamentos Federativos se reflejan su funcionamiento y las competencias delegadas por la Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual en estos Comités.

## CAPÍTULO TERCERO

### **Administración y Patrimonio**

Artículo 73.

La Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual tiene su propio régimen de administración y gestión de presupuesto y patrimonio, siendo de aplicación el artículo 36 de la Ley del Deporte 10/1990, de 15 de octubre con el siguiente alcance:

A) Podrán tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota no comprometan de modo irreversible al patrimonio de la Federación y su objeto social en los términos y condiciones señalados en la Asamblea General.

B) El gravamen o enajenación de sus bienes inmuebles, requerirá autorización de la Comisión Delegada de la Asamblea General con el quórum de dos tercios de sus miembros. Cuando el importe de la operación sea igual o superior al 10 por ciento de su presupuesto, requerirá aprobación de la Asamblea General Plenaria.

C) No podrá comprometer gastos de carácter plurianual, en su período de mandato sin autorización previa del Consejo Superior de Deportes, cuando el gasto anual comprometido supere el 10 por ciento de su presupuesto, requerirá aprobación de la Asamblea General Plenaria.

D) La administración del Presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicar sus ingresos propios de forma prioritaria a sus gastos de estructuras.

E) La contabilidad se ajustará a la orden del 2 de febrero de 1.994 por lo que se aprueban las normas de adaptación del Plan General Contable a las Federaciones Deportivas.

Artículo 74.

La Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual basará su régimen económico-financiero en los siguientes conceptos:

A) Cuotas de integración que se establecerá al efecto.

B) Subvenciones oficiales de organismos públicos y privados.

C) Ayudas económicas de entidades y personas públicas y/o privadas.

D) Préstamos a corto y largo plazo que así se acuerde en la Asamblea General.

E) Los productos de los bienes y derechos que le corresponda en propiedad así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir de forma legal.

F) Cualquier otro medio de ingreso que no esté prohibido por las leyes.

Artículo 75.

La Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual está obligada a presentar toda la información documental que sea necesaria a todos los estamentos oficiales del deporte, incluyendo las Federaciones de ámbito autonómico y clubes deportivos.

Artículo 76.

Coincidiendo con el cierre del ejercicio contable y/o el final de la temporada deportiva y dentro del plazo de un mes deberá entregar la documentación completa referida a las actividades de la temporada económico-deportiva anterior con todos los detalles del funcionamiento y desarrollo de la misma.

## CAPÍTULO CUARTO

### Régimen disciplinario

Artículo 77.

Las infracciones y sanciones estarán fijadas con arreglo a los artículos 76 y 79 de la Ley del Deporte 10/1990, de 15 de octubre y concordantes del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre sobre Disciplina Deportiva.

Artículo 78.

Para la resolución de posibles incidencias, corregir y sancionar, si hubiera lugar, las infracciones que puedan producirse en las distintas competiciones o campeonatos, la FEDDI adaptará los presentes Estatutos a las disposiciones legales de aplicación, en el plazo señalado en la disposición transitoria cuarta, si bien y con carácter general serán de aplicación las normas disciplinarias de las Federaciones Españolas de Válidos.

En cualquier caso, para la sanción de las faltas disciplinarias, los reglamentos se ajustarán en todo a lo establecido en la Ley 10/1990 y el Real Decreto 1591/1992 sobre Disciplina Deportiva.

## CAPÍTULO QUINTO

### **Disolución**

Artículo 79.

La Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual se extinguirá por las siguientes causas:

- A) Por la revocación de su conocimiento.
- B) Por resolución judicial.
- C) Por integración en otras Federaciones.
- D) Por la no ratificación a los dos años de su inscripción.
- E) Por las demás causas previstas en el Ordenamiento Jurídico General.

Artículo 80.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley del Deporte 10/90 de 15 de octubre, así como a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre sobre régimen fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo; una vez acordada la disolución de la Federación y producida su liquidación, el patrimonio neto si lo hubiera se destinará al Consejo Superior de Deportes, quien lo aplicará a la realización de actividades análogas de interés general.

Artículo 81.

Los presentes Estatutos pueden ser objeto de modificación cuando lo acuerde la Asamblea General en sesión plenaria con el voto favorable de sus miembros.

Artículo 82.

También deberán modificarse en aquellos casos que lo ordenen las Leyes y normas oficiales del Estado.

Artículo 83.

Cualquier modificación efectuada a los mismos, necesariamente con la aprobación de la Asamblea General, deberán ser comunicados a la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes para su aprobación o denegación.

## CAPÍTULO SEXTO

### **Reglamentos**

Artículo 84.

Las cuestiones o diferencias litigiosas producidas entre los miembros integrados en la Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual con ocasión de la aplicación de reglas deportivas no incluidas en los presentes Estatutos, en sus diferentes Reglamentos o en la Ley del Deporte 10/1990 de 15 de octubre, podrán ser sometidas a las fórmulas específicas de conciliación y arbitraje de manera extrajudicial y se regirán por su propio Reglamento que será aprobado en la Asamblea aunque las causas de recusación y abstención serán las mismas que se establecen para los órganos judiciales de la legislación vigente en materia del deporte.

Disposición adicional primera.

Todas las menciones contenidas en estos Estatutos a las Federaciones de Ámbito Autónomo, han de entenderse referidas no solo a las que integran exclusivamente a Personas con Discapacidad Intelectual sino a las que comprenden todas o alguna de las discapacidades mencionadas en el artículo 1.º punto 5 del Real Decreto 1835/1991 de 20 de diciembre sobre



Federaciones Deportivas Españolas, en las que la integración y representatividad se limitará al colectivo de Personas con Discapacidad Intelectual.

Disposición adicional segunda.

El ejercicio de los derechos de sufragio activo y pasivo y el desempeño de los cargos electos que pudiera corresponder a los deportistas con incapacidad declarada, y en la medida que la misma así lo haga necesario, serán ejercidos por los representantes legales de los incapacitados.

Disposición adicional tercera.

Esta FEDDI, recoge la posibilidad de crear conjuntamente con las restantes Federaciones Españolas de Deportes para Minusválidos tal como se especifica en el artículo primero punto 5.º del Real Decreto 1.835/1991, una confederación de ámbito nacional para poder coordinar las actividades comunes a las mismas y de contribuir en la medida que le corresponda a la elaboración y presentación de los Estatutos de esta Confederación para su aprobación ante la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

Disposición final.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

(«BOE» 10-X-20007.)

---

*FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE MINUSVÁLIDOS FÍSICOS.  
ESTATUTOS*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 7 de noviembre de 2007, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Deportes de Minusválidos Físicos, y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de Diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas y Registro de Asociaciones Deportivas, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Deportes de Minusválidos Físicos contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 29 de noviembre de 2007.–El Presidente del Consejo Superior de Deportes,  
*Jaime Lissavetzky Díez.*

ANEXO

**Estatutos de la Federación Española de Deportes de Personas con Discapacidad Física**

PRINCIPIOS COMUNES

Artículo 1.

La Federación Española de Deportes de Personas con Discapacidad Física (F.E.D.D.F), es una entidad de derecho privado que agrupa en su seno a deportistas discapacitados físicos, técnicos (con o sin discapacidad), así como Asociaciones Deportivas. Comprende asimismo a las Federaciones de Discapacitados de las Comunidades Autónomas.

## Artículo 2.

La F.E.D.D.F. tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y se regirá por las disposiciones legales vigentes de aplicación, por los presentes Estatutos, así como por los reglamentos y acuerdos que validamente adopten sus órganos de gobierno.

## Artículo 3.

La F.E.D.D.F. esta afiliada y representa a España con carácter exclusivo en las Organizaciones Internacionales que se citan y a las que pertenece como miembro de pleno derecho, viniendo obligada al cumplimiento del Régimen que establezcan en sus Estatutos, Reglamentos Generales y Técnicos, relaciones Internacionales con estas organizaciones y con respeto al Ordenamiento Jurídico Español.

I.S.O.D.: International Sports Organisation for the Disabled (Federación Internacional de Deportes de Discapacitados).

I.S.M.W.S.F.: International Stoke Mandeville Wheelchair Sports Federation (Federación Internacional de Deportes en silla de ruedas de Stoke Mandeville)

Asimismo la F.E.D.D.F., podrá afiliarse a otras organizaciones o Federaciones Internacionales de Deportes para Discapacitados si así lo entendieran sus Órganos rectores y con autorización expresa de la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

## Artículo 4.

De conformidad con la Constitución Española y las normas internacionales, la F.E.D.D.F. no permitirá en su seno discriminación por razones de sexo o posición social, política, religiosa o ideológica.

De igual forma no permitirá ingerencia extraña de carácter deportivo en el ámbito de su competencia.

## Artículo 5.

La F.E.D.D.F., se rige por lo dispuesto, en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, Orden de 28 de abril de 1992, Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva y demás disposiciones legales de aplicación o las que puedan modificarlas o sustituirlas en lo sucesivo así como por los presentes Estatutos y sus reglamentos y por las demás Normas de orden interno que dicte validamente en el ejercicio de sus competencias.

## SEDES

## Artículo 6.

La F.E.D.D.F., tiene su domicilio social en Madrid, Ferraz, 16.

## COMPETENCIAS Y FUNCIONES

## Artículo 7.

La F.E.D.D.F., se inscribirá en su caso en las correspondientes Federaciones deportivas internacionales, con la autorización expresa de la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

## Artículo 8.

La F.E.D.D.F., además de las actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades deportivas que correspondan a cada una

de sus modalidades deportivas, ejercerá bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes, las siguientes funciones publicas de carácter administrativo:

a) Calificar y organizar en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal.

A estos efectos la organización de tales competiciones se esta referida a la regulación del marco general de las mismas, según se establezca en la normativa de la F.E.D.D.F.

b) Actuar en coordinación con las Federaciones de ámbito Autonómico, para la promoción general del deporte de discapacitados físicos en el territorio nacional.

c) Diseñar elaborar y ejecutar, en colaboración, en su caso con las Federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de deportistas de alto nivel en sus respectivas modalidades deportiva así como participar en la elaboración de las listas anuales de los mismos.

d) Colaborar con la administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos, prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

e) Organizar o tutelar las competiciones oficiales de ámbito internacional que se celebren en el territorio del Estado.

f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva en los casos establecidos en la Ley del Deporte, sus específicas disposiciones desarrollo y sus Estatutos y reglamentos.

g) Ejercer el control de las subvenciones que asignen a las Asociaciones y Entidades Deportivas en las condiciones que fije el Consejo Superior de deportes.

h) Ejecutar en su caso las resoluciones de Comité Español de Disciplina Deportiva.

Artículo 9.

En el ámbito internacional corresponde a la F.E.D.D.F. las siguientes funciones:

Ostentar la representación de España en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter internacional celebradas fuera y dentro del territorio Español. A estos efectos será competencia de la F.E.D.D.F. la elección de los deportistas que han de integrar las selección nacional.

Organizar, solicitar Competiciones Internacionales, bajo la autorización del Consejo Superior de Deportes estándose en cuanto al régimen de la misma a la ordenación sobre actividades y representaciones deportivas internacionales.

## ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10.

Son órganos de Gobierno y representación de la F.E.D.D.F. los siguientes:

a) Asamblea General. (En el seno de la Asamblea General, se constituirá una Comisión Delegada de asistencia a la misma.)

b) Presidente.

Artículo 11.

Son Órganos complementarios.

1) La Junta Directiva.

2) Comisión Permanente

3) El Secretario de la Federación.

4) El Gerente.

Para un mejor y mas eficaz rendimiento se podrán crear, tanto en el seno de la F.E.D.D.F., como en los Comités y Subcomités, Direcciones y Comisiones con carácter provisional o permanente.

## Artículo 12.

Son órganos jurisdiccionales de la F.E.D.D.F.:

El Juez Unico de la F.E.D.D.F.

El Comité Nacional de Apelación

## ESTRUCTURACIÓN TERRITORIAL

## Artículo 13.

La organización territorial de la F.E.D.D.F., se ajustará a la del Estado en Comunidades Autónomas.

1. Para la participación de sus miembros en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal o internacional, las Federaciones Deportivas de ámbito autonómico deberán integrarse en la F.E.D.D.F.

2. Las Federaciones de Ámbito Autonómico conservarán su personalidad jurídica, su patrimonio propio y diferenciado su presupuesto y su régimen jurídico particular.

3. Las Federaciones de ámbito autonómico, podrán solicitar su integración en esta Federación Española de Deportes de Personas con Discapacidad Física, mediante acuerdo adoptado a tal efecto, por el órgano competente de la misma.

4. Los Presidentes de las Federaciones de Ámbito autonómico, formaran parte de la Asamblea General de la F.E.D.D.F.

En el caso de que la Federación Autonómica recoja todas o varias discapacidades dentro de sus estatutos, el representante valido para la Asamblea de esta F.E.D.D.F., será la persona que represente en dicha Federación Autonómica al colectivo de Discapacitados Físicos o persona designada por dicha Federación de ámbito Autonómico. En cualquier caso solo podrá existir un representante por cada Federación de ámbito autonómico.

5. El régimen disciplinario deportivo, cuando se trate de competiciones oficiales de ámbito estatal, será en todo caso el previsto en los Estatutos y Reglamentos de la F.E.D.D.F., con independencia del régimen disciplinario contenido en las disposiciones vigentes en los respectivos ámbitos autonómicos.

Las Federaciones deportivas de ámbito autonómico, integradas en la F.E.D.D.F., ostentaran la representación de esta en la respectiva Comunidad Autónoma.

6. No podrá existir Delegación Territorial de la F.E.D.D.F., en el ámbito territorial autonómico cuando la Federación Deportiva de Ámbito autonómico se halle integrada en la F.E.D.D.F.

7. Cuando en una Comunidad Autónoma no exista federación deportiva autonómica o no se hubiese integrado en la F.E.D.D.F., esta última podrá establecer en dicha Comunidad, en coordinación con la Administración deportiva de la misma, una Unidad o Delegación territorial, respetando en todo caso la organización Autonómica de Estado.

8. Los representantes de estas Unidades o Delegaciones territoriales serán elegidos en dicha Comunidad según criterios democráticos y representativos. Tales criterios deberán recogerse en el correspondiente Reglamento de elecciones, previo informe de la Administración Deportiva de la Comunidad Autónoma.

## ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

### *Asamblea general*

## Artículo 14.

1. La Asamblea General es el órgano superior representativo de la F.E.D.D.F. y estará constituido por los representantes de las Federaciones de ámbito autonómico, los deportistas, de los entrenadores y técnicos y de los clubs hasta un máximo de 68 miembros.

2. Los miembros de La Asamblea General causarán baja:
  - a) Por fallecimiento.
  - b) Por dimisión.
  - c) Por incapacidad o inhabilitación absoluta o especial declarada en sentencia judicial firme.
  - d) Sanción deportiva que inhabilite.

#### Artículo 15.

1. La Asamblea General en sesión ordinaria será convocada por el Presidente de la F.E.D.D.F., a iniciativa propia o Comisión Delegada por mayoría o un número de miembros de la Asamblea con un mínimo de un 20 % de los mismos.

2. La Asamblea General quedará válidamente constituida, cuando concurren en primera convocatoria la mayoría de sus miembros o en segunda, la tercera parte de los mismos.

3. En cualquier caso a Asamblea General quedará válidamente constituido aunque no se hubieran cumplido los requisitos de convocatoria, si concurren todos los miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

4. La convocatoria se formulará, en cada caso, por escrito y con antelación no inferior a 15 días naturales en la cual constarán, lugar, fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria.

#### Artículo 16.

Efectuadas las elecciones y designados los representantes de cada uno de los tres estamentos, se constituirá la Asamblea General integrada por la totalidad de los representantes de los tres estamentos y Presidentes de federaciones de Ámbito Autonómico.

#### Artículo 17.

La Asamblea General es el Órgano superior de la F.E.D.D.F., sus miembros serán elegidos cada cuatro años coincidiendo con los años de los Juegos Olímpicos de verano, por sufragio libre y secreto, igual y directo, entre y por los componentes de cada estamento y de acuerdo con las clasificaciones y en la proporción que establezcan las disposiciones complementarias del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre.

#### Artículo 18.

La Asamblea General se podrá reunir en Pleno y Comisión Delegada. Deberán reunirse en sesión plenaria para aprobar y modificar los Estatutos, la aprobación del calendario deportivo, la aprobación del presupuesto anual y liquidación, elección y cese del presidente.

#### Artículo 19.

Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la F.E.D.D.F., quien conducirá los debates.

Regulará el uso y turnos de las palabras solicitadas y someterá a votación las proposiciones o medidas a tomar. También resolverá las cuestiones de procedimiento que puedan presentarse.

#### Artículo 20.

Los acuerdos deberán ser adoptados expresamente, previa redacción de los mismos y tras la pertinente votación.

#### Artículo 21.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, excepto cuando se exija otra mayoría en los presentes Estatutos.

## Artículo 22.

De cada sesión que celebren los órganos colegiados de la F.E.D.D.F., se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

1. En el acta figurará a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido se su voto favorable. Así mismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose a la misma.

2. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

3. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de los acuerdos.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

5. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

6. El voto de los miembros de la Asamblea General es personal e intransferible, sin delegación posible.

## Artículo 23.

La F.E.D.D.F., tendrá su propio régimen de administración y gestión de presupuesto y patrimonio, siendo de aplicación el Artículo 36 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, de Deporte, con el siguiente alcance.

El gravamen o enajenación de sus bienes inmuebles requerirá autorización de la Comisión Delegada por mayoría simple de esta. Cuando el importe de la operación sea igual o superior al 10 por 100 del presupuesto o 50.000.000 de pesetas, requerirá aprobación de la Asamblea General Plenaria.

No se podrán comprometer gastos de carácter plurianual en su período de mandato, sin autorización previa del Consejo Superior de deportes, cuando el gasto anual comprometido supere el 10 por 100 de su presupuesto y rebase el período de mandato del Presidente de la F.E.D.D.F.

La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicar sus ingresos propios, de forma prioritaria a sus gastos de estructura.

La contabilidad se ajustará a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Federaciones deportivas Españolas que desarrolle el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del Ministerio de Economía y Hacienda.

## Artículo 24.

Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General tendrán acceso a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz pero sin voto.

### *Comisión Delegada*

## Artículo 25.

Corresponde a la Comisión Delegada de la Asamblea General:

1. La modificación del calendario deportivo.
2. La modificación de los presupuestos.
3. La aprobación y modificación de los reglamentos.

Las modificaciones no podrán exceder de los límites y criterios que la propia Asamblea General establezca.

La propuesta sobre estos temas corresponde exclusivamente al Presidente de la Federación Española de Deportes de Personas con Discapacidad Física o a dos tercios de los miembros de la Comisión Delegada.

Artículo 26.

A la Comisión Delegada le corresponde asimismo:

La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.

El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la Federación, mediante la elaboración de un informe anual a la Asamblea General, con la memoria de actividades y la liquidación del presupuesto.

Los miembros de la Comisión Delegada que serán miembros de la Asamblea General se elegirán cada cuatro años mediante sufragio, pudiendo sustituirse anualmente las vacantes que se produzcan.

Artículo 27.

La composición de la Comisión Delegada con un número máximo de 15 miembros más el Presidente será la siguiente.

Un tercio correspondiente a los Presidentes de la Federaciones de ámbito autonómico, un tercio correspondiente a los clubes deportivos, designada esta representación por y de entre los mismos clubes, sin que los correspondientes a una misma Comunidad Autónoma puedan tener más del 50 por 100 de la representación.

Un tercio correspondiente al resto de los estamentos, en proporción a la representación en la Asamblea general y designados por y entre los correspondientes estamentos y según los reglamentos de elecciones de la propia Federación Española de Deportes de Personas con Discapacidad Física.

La Comisión Delegada se reunirá como mínimo una vez cada 4 meses a propuesta del Presidente y su mandato coincidirá con el de la Asamblea General.

Artículo 28.

De cada sesión se levantará acta, las cuales serán sometidas a aprobación al final de la sesión correspondiente o como primer punto del orden del día siguiente y sus acuerdos tendrán validez desde el momento de su aprobación.

Estos acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

#### *Presidente*

Artículo 29.

El Presidente de la F.E.D.D.F. es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los Órganos Superiores de Gobierno y Representación y ejecuta sus acuerdos. Otorga los poderes de representación y administración precisos y ostenta la dirección superior administrativa de la F.E.D.D.F., contratando el personal administrativo que se precise, para las oficinas centrales y así como el personal técnico que propongan los diferentes comités.

El Presidente será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio igual, libre, directo y secreto, por los miembros de la Asamblea General.

Los candidatos a Presidente que podrán no ser miembros de la Asamblea general, deberán ser presentados por –al menos– el quince por ciento (15 %) de los miembros de la Asamblea.

La elección se producirá por un sistema de doble vuelta, en el caso de que en una primera ninguno de los eventuales candidatos alcanzase la mayoría absoluta de los votos emitidos.

### Artículo 30.

En caso de ausencia, enfermedades, vacante, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente 1.º que ha de ser miembro de la Asamblea general.

### Artículo 31.

1. El presidente de la F.E.D.D.F. electo, desempeñará sus funciones durante cuatro años, pudiendo ser reelegido al final de cada mandato y cesará en sus funciones:

- a) Por finalizar el plazo para el cual fue elegido.
- b) Por dimisión.
- c) Por incapacidad permanente que le impida el normal desarrollo de sus funciones.
- d) Por aprobación de la moción de censura.
- e) Por incurrir en alguna de las causas de ineligibilidad, incompatibilidad establecidos en estos Estatutos o en la legislación vigente.

2. Cuando el Presidente cese en el cargo, por haber concluido el tiempo de su mandato, la Junta Directiva convocará Elecciones a los órganos de Gobierno y representación de la F.E.D.D.F., constituyéndose en Comisión Gestora de conformidad con el Reglamento Electoral y el Calendario correspondiente a los comicios aprobados definitivamente por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

Si el Presidente cesara por cualquier otra causa distinta, se convocarán elecciones a presidente, en termino no superior a 30 días. El Presidente elegido ocupará el cargo por tiempo igual al que restase por cumplir al sustituido.

### Artículo 32.

Si se presentará una moción de censura contra el Presidente deberá darse cuenta inmediata al la Asamblea General, al mismo tiempo que se procede a su convocatoria. Conocidas las causas de la moción, y sometidos a votación, si aquella prosperara y fuera aprobada por mayoría absoluta de sus miembros, se producirá el cese inmediato del Presidente.

La moción de censura debe ser propuesta al menos por la tercera parte de los miembros de la Asamblea General o por mayoría de la Comisión Delegada.

La convocatoria de la Asamblea General deberá efectuarla el Presidente en un plazo no superior a las 72 horas.

La Asamblea General deberá celebrarse entre los 15 a 30 días siguientes a la fecha de presentación de la moción de censura. En los diez primeros días a partir de la fecha de la moción, podrán presentarse mociones alternativas.

En cualquier caso, se entienden días naturales para los plazos.

Si la moción de censura no prosperase, sus signatarios no podrán presentar otra moción hasta transcurrido un año.

### *Junta directiva*

### Artículo 33.

1. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de gestión de la F.E.D.D.F. La Presidencia de la misma corresponde al Presidente de la F.E.D.D.F. y estará constituida por un numero de vocales no superior a 10 personas.

- a) 3 Vicepresidentes.
- b) El Presidente del Comité Técnico.
- c) El Presidente del Comité Médico.

Asimismo podrán asistir a las reuniones de la Junta, aquellas personas que el Presidente considere oportuno invitar, con voz pero sin voto.

En el seno de la junta Directiva se constituirá una comisión permanente, como órgano ejecutivo de gestión complementaria de la Junta Directiva de la F.E.D.D.F. La Presidencia de la Comisión corresponde al presidente de la F.E.D.D.F. y estará constituida por un numero de



vocales no superior a cinco de entre los cuales, necesariamente deben formar parte el Gerente, el Director Técnico y el Secretario General. Mediante acuerdo de la Junta Directiva se establecerán las funciones de la Comisión Permanente que en todo caso asumirá por razón de urgencia las de la junta en los periodos entre sesiones, dando cuenta de su gestión en la siguiente reunión que celebre la Junta.

Las indicaciones contenidas en los siguientes artículos referidas a la Junta Directiva resultaran de aplicación para la Comisión Permanente.

Artículo 34.

Corresponde al Presidente de la F.E.D.D.F. a iniciativa propia o de un tercio de la Junta Directiva convocar las reuniones de esta. Dichas convocatorias se efectuarán por escrito y con la antelación debida y en ella figurará: fecha, hora y lugar de celebración e ira acompañada del orden del día y de la documentación pertinente, si fuera necesaria. En casos de urgencia, se podrá convocar con cuarenta y ocho horas de antelación, telegráficamente.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida en 1.<sup>a</sup> convocatoria por mayoría o en 2.<sup>a</sup> convocatoria por un tercio de los asistentes.

Artículo 35.

De las reuniones de la Junta Directiva, el Secretario General, levantará acta, y al final de la reunión se leerán aquellos acuerdos que hayan de entrar en vigor inmediatamente. El resto de los acuerdos y el acta en si, figurarán como primer punto del Orden del día de la siguiente sesión.

Artículo 36.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple, siendo el voto del presidente de calidad.

Se celebrarán anualmente un numero mínimo de tres (3) sesiones de Junta Directiva.

## ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

### *Normas generales*

Artículo 37.

1. Las elecciones de la Asamblea General y Presidente de la F.E.D.D.F., se efectuarán cada cuatro años, coincidiendo con aquellos que tengan lugar los Juegos Olímpicos de verano.

El sufragio será en todo caso libre y secreto y se efectuará por los distintos componentes de los diferentes estamentos del deporte para discapacitados físicos.

2. Serán electores y elegibles:

Serán electores, en su caso los no menores de dieciséis años. Los elegibles deberán tener cumplidos los 18 años de edad en el momento de efectuarse las convocatorias de las elecciones.

a) Deportistas: Deberán estar en posesión de licencia deportiva en vigor de la F.E.D.D.F., expedida u homologada por esta y haberla tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, así como haber participado igualmente durante la temporada anterior en competiciones o actividades de su modalidad deportiva, que tengan carácter oficial y ámbito estatal.

Estos requisitos se exigirán en relación con el momento de la convocatoria de las elecciones.

b) Clubes Deportivos: Los clubes inscritos en la F.E.D.D.F., en las mismas circunstancias en lo que les sea de aplicación, a las señaladas en el apartado anterior.

c) Técnicos: Aquellos que hayan ejercido su actividad como tales durante la temporada en curso y la anterior, con la debida licencia en vigor expedida y diligenciada por la F.E.D.D.F.

Los representantes de cada uno de los estamentos definidos serán elegidos por y entre los miembros de cada estamento.

#### Artículo 38.

La circunscripción electoral para club y deportistas será tal como se fija en el Artículo 7.º de la Orden de 28 de abril de 1992 de Federaciones Deportivas Españolas.

La circunscripción electoral para Técnicos será la estatal.

El Reglamento Electoral de la F.E.D.D.F., deberá regular, al menos las siguientes cuestiones:

- a) Número de miembros de la Asamblea y distribución de los mismos por estamentos.
- b) Circunscripciones electorales y número de representantes de cada estamento por cada una de ellas.
- c) Calendario Electoral.
- d) Censo electoral con expresión de las competiciones oficiales de ámbito estatal y de los criterios para la calificación de las mismas.
- e) Composición competencias y funcionamiento de las Juntas Electorales.
- f) Requisitos, plazos, presentación y proclamación de candidatos.
- g) Procedimiento de resolución de conflictos y reclamaciones, que habrán de solventarse sin dilación.
- h) Posibilidad de recursos electorales.
- i) Composición, competencia y funcionamiento de las Mesas electorales.
- j) Elección del Presidente de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de Diciembre (R. 1991, 3022), de Federaciones Deportivas Españolas.
- k) Composición de la Comisión Delegada de la Asamblea.
- l) Voto por correo para la elección de los miembros de la Asamblea General. No podrá utilizarse este sistema para la elección del Presidente ni de la Comisión Delegada.
- m) Sistema de sustitución de las bajas o vacantes que pudieran producirse y que podrá realizarse a través de suplentes en cada estamento y circunscripción, o mediante la realización de elecciones parciales.

2. En el momento de la apertura del plazo para la presentación de candidaturas a la elección de Presidente, deberá estar publicada la relación de los miembros elegidos para la Asamblea General. El plazo de presentación de candidaturas para la elección de Presidente no podrá ser inferior a diez días naturales.

3. El Presidente de la F.E.D.D.F. y los miembros de la Comisión Delegada serán elegidos en la primera reunión de la nueva Asamblea General.

#### *Ineligibilidad e incompatibilidades*

#### Artículo 39.

Serán causas que imposibiliten ser elegidos para el desempeño de cargos directivos de la F.E.D.D.F., los siguientes:

- a) No poseer la nacionalidad española.
- b) Haber sido condenado mediante sentencia penal firme que lleve aneja la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público.
- c) Haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
- d) Estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que inhabilite.

#### Artículo 40.

Serán causas de inelegibilidad para el desempeño de cargos directivos de la F.E.D.D.F. los siguientes:

Mientras desempeñe su mandato el presidente no podrá ejercer cargo alguno en otro órgano federativo salvo que estatutaria o reglamentariamente le corresponda, ni en entidad,

asociación o club sujetos a la disciplina federativa o en Federación deportiva Española que no sea la de la F.E.D.D.F., y será incompatible con la actividad como deportista o entrenador, continuando en posesión de su licencia si la tuviera, que permanecerá en suspenso hasta que deje de ostentar la Presidencia de la F.E.D.D.F.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán desempeñar cargo alguno en otra Federación Deportiva Española.

Artículo 41.

El Presidente, los miembros de la Junta Directiva o cualquiera de los miembros de los órganos administrativos, técnicos o jurisdiccionales de la F.E.D.D.F., que aspiren a la Presidencia Federativa deberán presentar la dimisión de sus cargos al iniciarse el período electoral.

Serán causas de incompatibilidad del Presidente, estar en posesión de cargo de responsabilidad en alguna Federación de ámbito autonómico.

## ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y JURISDICCIONALES

### *Órganos Administrativos*

#### Secretaría General

Artículo 42.

La F.E.D.D.F., podrá disponer de una Secretaria General que constituye el órgano administrativo de la F.E.D.D.F.

Al frente de la Secretaria General y nombrado por el Presidente estará el Secretario, que actuará como Secretario de la Asamblea General, Comisión Delegada y Junta Directiva y a cuyas reuniones asistirá con voz pero sin voto.

Artículo 43.

El Secretario general, dependerá directamente del Presidente de la F.E.D.D.F. o del Vicepresidente que le sustituya y sus funciones se establecerán en el oportuno Reglamento de la F.E.D.D.F., si bien figuran como obligaciones propias, las siguientes:

1. Preparación de las reuniones de los órganos de los que es Secretario, levantar actas de las sesiones, expedir las certificaciones oportunas de los actos de los órganos de gobierno y representación, velar por el cumplimiento de los acuerdos que se tomen llevando los libros de Actas, Registro y Archivos de la F.E.D.D.F.
2. Coordinar la ejecución de los cometidos de todos y cada uno de los órganos federativos.
3. Proponer los cobros y pagos de la F.E.D.D.F. y cooperar con el Gerente, en la confección de los Presupuestos Generales.
4. Expedir certificaciones con el V.º B.º del Presidente e informar al mismo, puntual y cumplidamente de los asuntos federativos y proponer las medidas necesarias para la buena marcha de la F.E.D.D.F.
5. Despachar y resolver los asuntos del trámite que no precisen de la intervención presidencial.
6. Supervisar la confección de la Memoria de la F.E.D.D.F. que redactará el Director Técnico, recopilando los datos que le faciliten los diferentes Comités Deportivos y Médico.
7. Control directo de las Licencias Federativas de la F.E.D.D.F. y sus relaciones con la Mutualidad General Deportiva.
8. En el supuesto de que no existiera en esta F.E.D.D.F., la figura del Secretario, el Presidente de la F.E.D.D.F. será el responsable del desempeño de estas funciones, pudiendo delegarlas en la persona que considere oportuno.

## Director Técnico

### Artículo 44.

El Director Técnico será designado por el Presidente de la F.E.D.D.F.

Sus cometidos específicos son los siguientes:

1. Agilizar y coordinar las reuniones de los Comités.
2. Asistir y actuar como Secretario de Actas en todas las reuniones técnicas.
3. Informar y dotar de la documentación necesaria al Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva.
4. Coordinar la ejecución de los cometidos del personal del que están formados Comités y Comisiones, buscando la unificación de métodos, sistemas y criterios.
5. Será responsabilidad del Director Técnico la dirección y control de los distintos programas deportivos que se realicen desde la F.E.D.D.F.

El cargo de Director Técnico será remunerado y tendrá la consideración del personal de alta dirección a los efectos del Estatuto de los Trabajadores.

## Gerente

### Artículo 45.

La Gerencia es el órgano de gestión administrativa y económica y estará integrada por el Gerente y personal administrativo que se precise.

### Artículo 46.

El Gerente tendrá la responsabilidad económico-administrativa. Se cuidará de que se lleven correctamente las operaciones de cobros y pagos de la F.E.D.D.F.; Llevará la contabilidad y ejercerá la inspección económica de todos los órganos de la F.E.D.D.F. firmará conjuntamente con el Presidente todos los documentos de movimiento de fondos y formulará los balances periódicos para presentarlos a la Junta Directiva y el Presupuesto Anual cuyo proyecto redactará con el Secretario General.

El cargo de gerente será remunerado y tendrá la consideración de personal de alta dirección a los efectos del Estatuto de los Trabajadores.

## *Otros órganos administrativos*

### Artículo 47.

El Presidente de la F.E.D.D.F. a la vista de las necesidades federativas podrá crear otros cargos y órganos administrativos que considere precisos para el mejor funcionamiento de la misma.

## *Órganos técnicos*

### Artículo 48.

Los órganos técnicos de la F.E.D.D.F. son:

- a) Comité Técnico
- b) Comité Médico.

Para la ejecución desenvolvimiento y asesoramiento de la Junta Directiva, el Presidente de la F.E.D.D.F., podrá contar con otros organismos técnicos que considere necesarios.

## Comité Técnico

### Artículo 49.

El Comité Técnico, que estará constituido por los Presidentes de las Comisiones Nacionales de cada modalidad deportiva, tendrá como misión coordinar y componer el calendario nacional, designar las selecciones nacionales. Establecer orden de prioridades para la participación internacional. Asesorar a la Junta Directiva y proponer las modificaciones técnicas aprobadas de cada Comisión para su elevación a la Asamblea General.

Comisiones Nacionales por Deporte. Los presidentes de cada Comisión Nacional, serán elegidos por el Presidente de la Federación Española de Deportes de Personas con Discapacidad Física.

### Artículo 50.

El Comité Técnico estará presidido por el Director Técnico de la F.E.D.D.F.  
En la actualidad forman parte de la F.E.D.D.F. las siguientes Comisiones por deporte:

Actividades subacuáticas.

Atletismo.

Automovilismo.

Bádminton.

Baloncesto.

Boccia.

Ciclismo.

Esgrima.

Esquí.

Fútbol en silla de ruedas.

Halterofilia.

Hípica.

Hockey en silla de ruedas.

Natación.

Tenis.

Tenis de mesa.

Tiro con arco.

Tiro olímpico.

Vela.

Voleibol.

Es deseo de esta F.E.D.D.F. el integrar cuantas modalidades deportivas tengan la posibilidad de ser practicadas por discapacitados físicos, adecuando sus normativas para la practica de nuestro colectivo en ellas.

### Artículo 51.

El Comité Técnico se reunirá periódicamente y someterá a la Junta Directiva los acuerdos que tome en relación con los asuntos técnicos-deportivos de su incumbencia o que le sean encargados por aquella para el mejor funcionamiento de la F.E.D.D.F.

El Comité Técnico establecerá sus normas de funcionamiento, que serán sometidas a la aprobación de la Junta Directiva de la F.E.D.D.F.

## Comité Médico

### Artículo 52.

Corresponde a este Comité, el asesoramiento, dirección y control médico de las iniciativas deportivas. Estará integrado por los respectivos Asesores Médicos de las distintas Fed-

raciones Territoriales, bajo la Presidencia del Presidente de ellos, que será designado por el Presidente de la F.E.D.D.F. y formará parte de la Junta Directiva.

### *Órganos de disciplina*

#### Normas comunes

#### Artículo 53.

Los Órganos de disciplina de la F.E.D.D.F. son:

El Juez Único de la F.E.D.D.F.

El Comité Nacional de Apelación.

1. El Juez Único tendrá como misión fundamental la de resolver, corregir y sancionar, si hubiera lugar, las infracciones que puedan producirse en los distintos Campeonatos, competiciones, encuentros oficiales y las infracciones a las normas generales deportivas en primera instancia.

2. El Juez Único de la F.E.D.D.F. y el Presidente del Comité de Apelación serán licenciados en Derecho y sus nombramientos y ceses corresponden al Presidente de la F.E.D.D.F.

3. El Comité Nacional de Apelación estará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco, los miembros del Comité serán designados por el Presidente de la F.E.D.D.F. a propuesta del Presidente del Comité Nacional de Apelación.

#### Artículo 54.

El Juez Único de la F.E.D.D.F., dentro de su ámbito, gozará de plena libertad en la apreciación y valoración de pruebas, antecedentes e informes. Los fallos dictados por el Juez Único serán ejecutivos.

#### Artículo 55.

Contra las sanciones y actuaciones del Juez Único de la F.E.D.D.F., cabe recurso, ante el Comité Nacional de Apelación de la F.E.D.D.F. que pone fin a la vía federativa quedando como última instancia el recurso ante el Comité Español de Disciplina Deportiva que agota la vía administrativa, artículo 84/5 de la Ley del deporte 10/1990, de 15 de octubre.

## CAPÍTULO ÚNICO

### *Licencias*

#### Artículo 56.

Para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal será preciso estar en posesión de la licencia de la F.E.D.D.F. con las siguientes condiciones mínimas:

La cuantía de la licencia será fijada por la Asamblea General, los ingresos producidos por este concepto irán dirigidos prioritariamente a financiar la estructura y funcionamiento de la Federación.

La F.E.D.D.F., expedirá la licencia solicitada en un plazo de 15 días desde su solicitud, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos deportivos establecidos para su expedición en estos Estatutos.

La no expedición injustificada de las licencias en el plazo señalado comportará para la F.E.D.D.F. la correspondiente responsabilidad disciplinaria conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico deportivo.

Las licencias que sean expedidas por la F.E.D.D.F., tendrán un seguro obligatorio tal como se refiere el artículo 59.2 de la Ley del Deporte.

Las licencias expedidas por las Federaciones de ámbito autonómico habilitarán para dicha participación cuando estas se hallen integradas en la F.E.D.D.F., se expedirán dentro de las condiciones mínimas de carácter económico y formal que fije la Asamblea general de la F.E.D.D.F. y comuniquen su expedición a esta Federación Española.

A estos efectos la habilitación se producirá una vez que la Federación de ámbito autonómico abone a la F.E.D.D.F. la cuota económica en los plazos que se fijen.

Las licencias expedidas por las Federaciones de ámbito autonómico que, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, habiliten para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal, consignarán los datos correspondientes, al menos, en la lengua española oficial del Estado.

Dichas licencias reflejarán tres conceptos económicos:

Seguro obligatorio a que se refiere el Artículo 59.2 de la Ley del Deporte.

Cuota correspondiente a la F.E.D.D.F.

Cuota para la Federación deportiva de ámbito autonómico.

Las cuotas para la F.E.D.D.F. serán de igual montante económico para cada modalidad deportiva, estamento y categoría, y serán fijadas por la Asamblea General de la F.E.D.D.F.

Régimen documental

Artículo 57.

La F.E.D.D.F. llevará inexcusablemente los siguientes libros:

- a) De Actas de la Asamblea General y Comisión Delegada.
- b) De Actas de la Junta Directiva.
- c) Registro de federaciones de las Comunidades Autonómicas.
- d) Registro de Clubs, Asociaciones y Deportistas.
- e) De entrada y salida de correspondencia.
- f) De contabilidad exigidos por la legislación vigente.

La publicidad de los libros y Registros indicados podrá llevarse a cabo por vía de Certificación del Secretario General, sobre los puntos concretos que se le soliciten, a través de la Junta Directiva, que recibirá las peticiones de los miembros de la F.E.D.D.F. que tengan interés en el conocimiento de los mismos.

La manifestación directa de los libros a los miembros de la F.E.D.D.F., deberá ser solicitada por escrito motivado, y deberá ser acordada por la Junta Directiva, para –en todo caso– producirse en los locales de la Federación bajo la custodia y presencia del Secretario General, y en la fecha y hora que se acuerde.

El Consejo Superior de Deportes, tendrá derecho a la supervisión y control de los libros de la Federación, en todo momento.

#### ESTATUTOS PERSONALES

*De los clubs, asociaciones deportivas y deportistas, técnicos, jueces y árbitros*

De los clubs y asociaciones deportivas

Artículo 58.

Se entiende por Club o Asociación Deportiva para discapacitados físicos toda sociedad privada que teniendo personalidad jurídica y capacidad de obrar, tienen por objeto primordial el fomento y la práctica del deporte de los discapacitados físicos. Estas entidades no tendrán ánimo de lucro y estarán afiliados a la F.E.D.D.F. a través de sus respectivas Federaciones Territoriales.

#### Artículo 59.

Los Clubs afiliados a la F.E.D.D.F. podrán ser mono o polideportivos.

Todos los clubs elaboran y aprobarán sus estatutos de conformidad con lo dispuesto, con carácter general, en la legislación vigente.

#### Artículo 60.

La afiliación a la F.E.D.D.F. es voluntaria y podrá efectuarse por los Clubs a través y por mediación de las respectivas Federaciones Territoriales o Delegaciones cuando aquellas no existan. En cualquier caso, deben comprometerse a cumplir los estatutos Generales de la F.E.D.D.F. y los suyos propios, sometiéndose a la autoridad de los órganos federativos de que dependan y teniendo los Clubs a disposición de la F.E.D.D.F. sus jugadores para la formación de las selecciones nacionales, así como sus instalaciones, si las poseen.

Los Clubs y Asociaciones Deportivas, vienen obligadas al pago de las cuotas de afiliación anual que se fijen así como a contribuir a las atenciones presupuestarias en la forma que se establezca por el órgano competente.

### De los deportistas

#### Artículo 61.

Son deportistas o jugadores las personas naturales que padeciendo una discapacidad física o locomotora practiquen alguna actividad deportiva de las que promueve la F.E.D.D.F. y que hayan suscrito con esta la pertinente licencia federativa y que cumplan la discapacidad mínima fijada dentro del manual de clasificación de la Organización Internacional de Deportes para los Discapacitados (ISOD), esta discapacidad mínima variará según el deporte en el que el deportista quiera especializarse.

#### Artículo 62.

Son derechos básicos de los jugadores o deportistas: la libertad para suscribir licencia; participar en las elecciones que se convoquen y recibir atención deportiva por parte de su club y de la organización federativa y de la Mutualidad General Deportiva en caso de estar afiliados y tener licencia en vigor, siempre que cumplan los requisitos legales, estatutarios o reglamentarios establecidos.

#### Artículo 63.

Son deberes básicos de los deportistas: someterse a la disciplina de las entidades deportivas por las que han suscrito licencia. No intervenir en actividades deportivas con equipo distinto del suyo sin autorización del Club o Asociación por el que tiene licencia.

### De los entrenadores

#### Artículo 64.

Son entrenadores las personas naturales con título oficial otorgado por la F.E.D.D.F. a través de la Escuela Nacional de Entrenadores de Deportes de Discapacitados Físicos y que tengan licencia en vigor por la F.E.D.D.F.

La Escuela Nacional de Entrenadores es el órgano técnico de la Federación Española de Deportes de Personas con Discapacidad Física, que cuida de la enseñanza y titulación de las personas que se dedican a la labor técnica y docente del deporte de discapacitados, su organización, reglamentación y funciones se desarrollan en sus reglamentos oportunos.



## De los jueces y árbitros

### Artículo 65.

Dado el carácter polideportivo de la F.E.D.D.F. y su complejidad no es posible la creación de un Colegio de Jueces o Árbitros propio, por ello se recurrirá a las Federaciones respectivas de válidos a sus colegiados para que controlen las distintas competiciones deportivas entre discapacitados físicos.

A tal efecto y para una mejor coordinación, existirá dentro de la Junta Directiva un Vocal cuyo cometido específico será el de enlace con los distintos Colegios Nacionales de Jueces y Árbitros y este formará parte del Comité Técnico.

## RÉGIMEN DISCIPLINARIO

### Artículo 66.

Las infracciones cometidas y la sanción que proceda según su consideración y estamentos donde se produzcan estarán fijadas con arreglo a los Artículos 76 y 79 de la Ley del Deporte 10/1990, de 15 de octubre, y concordante del Real Decreto 1591/1992 de 23 de Diciembre sobre Disciplina Deportiva.

### Artículo 67.

La resolución de posibles incidencias, corregir y sancionar, si hubiera lugar y las infracciones que puedan producirse en las distintas competiciones o campeonatos se harán a través de los Órganos Jurisdiccionales de esta F.E.D.D.F. de acuerdo con el Reglamento Disciplinario de la misma.

## DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA F.E.D.D.F.

### Artículo 68.

La iniciativa de reforma o modificación de los Estatutos Generales de la F.E.D.D.F., ha de partir de la mayoría simple de los miembros de la Asamblea General o del Presidente de la F.E.D.D.F. su proyecto debe ser presentado por escrito y en plazo.

### Artículo 69.

El proyecto de reforma deberá ser aprobado por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

## DE LA DISOLUCIÓN DE LA F.E.D.D.F.

### Artículo 70.

La F.E.D.D.F. se extinguirá o disolverá en los casos y por el procedimiento previsto en el ordenamiento jurídico general vigente.

### Disposición adicional única.

Todas las menciones contenidas en estos Estatutos a las Federaciones de Ámbito Autonómico, han de entenderse referidas no solo a las que integren exclusivamente a los discapacitados físicos, sino a las que comprendan todas o alguna de las discapacidades mencionadas en el Artículo 1.º, punto 5, del Real Decreto 1835/1991, de 20 de Diciembre, sobre federaciones Deportivas Españolas, en las que la integración y representatividad se limitará al colectivo de discapacitados físicos.

#### Disposición transitoria primera.

1. En el momento actual las Federaciones de Ámbito autonómico, que debidamente constituidas están adscritas a las F.E.D.D.F. con la salvedad en su caso, establecida en la Disposición Adicional Única, son:

Federación Andaluza de Deportes de Discapacitados.  
Federación Balear de Deportes de Discapacitados.  
Federación Cántabra de Deportes de Discapacitados.  
Federación Castellano Leonesa de Deportes de Discapacitados.  
Federación Catalana de Deportes de Discapacitados.  
Federación de Deportes Adaptados de la Comunidad Valenciana.  
Federación de Deportes de Minusválidos Físicos del Principado de Asturias.  
Federación de Deportes de Discapacitados de Castilla-La Mancha.  
Federación Extremeña de Deportes de Discapacitados.  
Federación Gallega de Deportes de Discapacitados Físicos.  
Federación Madrileña de Deportes de Discapacitados Físicos.  
Federación Navarra de Deportes de Discapacitados.

2. Toda Federación de ámbito Autonómico que pueda constituirse en lo sucesivo, se considerará integrada a todos los efectos en la Federación Española de Deportes de Personas con Discapacidad Física, salvo manifestación en contra, durante el plazo de seis meses, contados a partir de su reconocimiento por la Comunidad Autónoma correspondiente, en el transcurso del cual aquellas podrán ejercer su derecho a ello.

Concluido dicho termino las federaciones que no lo hubieren echo podrán llevarlo a cabo en cualquier momento, en la forma que prevee el Artículo 13 de los presentes estatutos.

#### Disposición transitoria segunda.

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de estos Estatutos, la Junta gestora de la F.E.D.D.F., elaborará el correspondiente Reglamento de Elecciones, con las menciones contenidas en estos estatutos y de acuerdo con la Orden. M. de fecha 28 de Abril de 1992, que presentará para su aprobación ante la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

#### Disposición transitoria tercera.

Esta F.E.D.D.F., recoge la posibilidad de crear conjuntamente con las restantes Federaciones Españolas de Deportes de Discapacitados, tal como se especifica en el Artículo 1.º, punto 5.º, del Real Decreto 1835/1991, una Confederación de ámbito Nacional para poder coordinar las actividades comunes a las mismas y de contribuir en la medida que le corresponda a la elaboración y presentación de los Estatutos de esta Confederación, para su aprobación ante la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

#### Disposición transitoria cuarta.

En el plazo de seis meses, desde la finalización de los Comicios Electorales citados en la disposición segunda, la Asamblea General deberá presentar, unos nuevos Estatutos ante la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, adaptados a la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva y demás disposiciones legales de aplicación.

#### Disposición final.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

(«BOE» 20-XII-2007.)

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

### ENCOMIENDA DE GESTIÓN

El Director General de Calidad y Evaluación Ambiental, del Ministerio de Medio Ambiente y el Director General del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, del Ministerio de Educación y Ciencia han suscrito, con fecha 3 de septiembre de 2007, un Acuerdo de encomienda de gestión para la aplicación de la modelización en la evaluación de la calidad del aire en España.

Para general conocimiento se dispone su publicación como anejo a la presente Resolución.

Madrid, 30 de octubre de 2007.–El Subsecretario de la Presidencia, *Luis Herrero Juan*.

### ANEJO

#### **Acuerdo de encomienda de gestión entre la Administración General del Estado –Ministerio de Medio Ambiente– y el Centro de Investigaciones Energéticas Medio Ambientales y Tecnológicas (CIEMAT) para la aplicación de la modelización en la evaluación de la calidad del aire en España**

Madrid, 3 de septiembre de 2007.

### REUNIDOS

El Sr. Director General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente, D. Jaime Alejandro Martínez, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 889/2004, de 23 de abril, órgano directivo competente de las funciones que se encomiendan en este Acuerdo, conforme el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente.

El Sr. Juan Antonio Rubio Rodríguez, Director General del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (en adelante «CIEMAT»), con sede en Madrid, Avenida Complutense n.º 22, cargo para el que fue nombrado por el Real Decreto 1617/2004, de 2 de julio (BOE n.º 160 de 3 de julio), actuando en representación del mismo en virtud de las competencias que le son atribuidas por el Real Decreto 1952/2000, de 1 de diciembre (BOE n.º 289 de 2 de diciembre), con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 1086/2005, de 16 de septiembre (B.O.E. n.º 228 de 23 de septiembre)

### EXPONEN

Primero.–Que la Administración General del Estado, por medio del Ministerio de Medio Ambiente y su Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, ejerce, entre otras funciones, la de recopilación de la información técnica precisa para la prevención de la contaminación y la calidad ambiental, en particular lo referente a la contaminación atmosférica, según el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de dicho Departamento.

Segundo.–Que el CIEMAT es un Organismo público de investigación de la Administración del Estado adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia, que se rige por la Ley 13/86, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica y por el Real Decreto 1952/2000, de 1 de diciembre por el que se aprueba el Estatuto del Centro de Investigaciones Energéticas Medio Ambientales y Tecnológicas (CIEMAT) con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 1086/2005, de 16 de septiembre (B.O.E. n.º 228 de 23 de septiembre).

Tercero.—Que el CIEMAT desarrolla parte de su labor investigadora en el ámbito de la modelización de la contaminación atmosférica en general, con actividades concretas relativas a estudios de los procesos meteorológicos, dispersión y transporte de contaminantes, química atmosférica y desarrollo y validación de modelos matemáticos para su aplicación a la evaluación, control, predicción y mejora de la calidad del aire. Como reflejo de estas capacidades el Grupo de Modelización Atmosférica de Unidad de Contaminación Atmosférica del CIEMAT está participando en diversos proyectos y redes de excelencia, como la Red de Excelencia Europea para composición química de la Atmósfera (ACCENT).

Cuarto.—Que la Directiva del Consejo de la Unión Europea 96/62/CE, de 27 de septiembre de 1996, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente, llamada Directiva Marco, exige en su artículo 3 la designación, en los niveles apropiados, de las autoridades competentes y los organismos encargados de la evaluación de la calidad del aire y el análisis de los métodos de evaluación, entre otras obligaciones, considerando la evaluación como cualquier método utilizado para medir, calcular, predecir o estimar el nivel de un contaminante en el aire ambiente.

Tanto en esta Directiva como en el Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre de 2002, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono, se establece que se determinarán criterios y técnicas para evaluación incluyendo la modelización. Además, se establece el uso de la modelización en combinación con mediciones en zonas con niveles de contaminación media y baja y como complemento de las mediciones para zonas urbanas y de contaminación alta.

Además, los resultados de la Evaluación de la Calidad del Aire han de hacerse públicos y ser enviados anualmente a la Comisión Europea.

Los procedimientos de evaluación de la calidad del aire con modelos han de usar herramientas de calidad contrastada y los procedimientos utilizados han de ser comparables, lo que implica una labor de mejora y validación de modelos y una armonización en el uso de los mismos por diversos entes.

Quinto.—Que, entre enero de 2003 y enero de 2007, la DGCEA y el CIEMAT han mantenido un convenio de colaboración firmado el 24 de enero de 2003 que, en respuesta a lo exigido por las directivas europeas y a la legislación nacional vigente en materia de calidad del aire, cubría los siguientes objetivos principales:

Evaluación de la calidad del aire a escala nacional, en respuesta a los requerimientos de la normativa sobre calidad del aire, mediante técnicas de modelización y/u otras disponibles.

Armonización de la modelización de contaminantes atmosféricos a utilizar por los distintos entes responsables en materia de calidad del aire ambiente.

Participación en los Grupos de Trabajo del Programa CAFE (Clean Air for Europe).

Sexto.—Que la DGCEA, encomendó a un investigador de CIEMAT la representación española en el Task Force on Hemispheric Transport of Air Pollution (TFHTAP, Grupo de Trabajo de Transporte Hemisférico de Contaminantes Atmosféricos) dentro del Convenio de Ginebra sobre Contaminación Atmosférica Transfronteriza a Gran Distancia.

Séptimo.—Que EMEP (European Monitoring Evaluation Programme —Programa Europeo para Monitorización y Evaluación) en el marco del mencionado Convenio de Ginebra, está solicitando a los países participantes en los distintos ICPS (International Cooperative Programme —Programas de Cooperación Internacional) la elaboración de mapas nacionales de alta resolución de depósito de contaminantes atmosféricos para su comparación con sus mapas y poder determinar el grado de fiabilidad de los modelos de EMEP.

Octavo.—Que la DGCEA, en el ejercicio de sus competencias, ha considerado conveniente encomendar las labores de modelización de la calidad del aire en España referidas a la evaluación, el apoyo a las actividades relacionadas con la modelización dentro del Convenio de Ginebra sobre Contaminación Atmosférica Transfronteriza a Gran Distancia, la participación en ciertos grupos de trabajo internacionales, la coordinación de redes temáticas de modelización y otras labores de formación y armonización por carecer de los medios idóneos para su realización.

Noveno.—Que la presente Encomienda de Gestión, es continuación de las labores realizadas por CIEMAT en el acuerdo específico antes mencionado y firmado el 24 de enero de 2003 y del Convenio Marco de colaboración alcanzado por ambas partes el 25 de julio de 2002.

En consecuencia se suscribe el presente Acuerdo de encomienda de gestión conforme las siguientes

## CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—De conformidad con lo establecido en la letra l) del artículo 3.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), modificado por la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, y lo previsto en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y teniendo en cuenta los principios generales de colaboración y cooperación que deben residir en las actuaciones de las Administraciones Públicas, en orden a conseguir la mayor eficacia y la mejor utilización de los recursos de que dispone, la Administración General del Estado —Ministerio de Medio Ambiente—encomienda la gestión de las actividades técnicas definidas en la cláusula segunda al CIEMAT, por carecer de los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Segunda. *Actuaciones.*—Las actividades de carácter técnico que se encomiendan consisten en:

La aplicación de la modelización matemática para la evaluación de la calidad del aire en España contribuyendo a cumplir las obligaciones marcadas por la legislación europea y nacional en la materia y como apoyo a las CC.AA.

La participación en grupos de trabajo y la realización de estudios donde sea requerido el uso de modelos de dispersión de contaminantes atmosféricos, como en el Convenio de Ginebra sobre Contaminación Atmosférica Transfronteriza a Gran Distancia y en otras iniciativas internacionales de interés para el Ministerio de Medio Ambiente, tales como MEDI-DELTA.

La coordinación de diferentes labores (fomento, desarrollo, armonización, ...) relacionadas con el uso de modelos de dispersión atmosférica en España, incluyendo el apoyo a redes nacionales e iberoamericanas de modelización de la calidad del aire.

Su realización se concreta en el Anexo I al presente Acuerdo.

Tercera. *Presupuesto.*—El presupuesto total es de 677.800,00 € (IVA incluido, que se recogerá en las correspondientes facturas), con cargo a la partida presupuestaria 23.08.456B.640 de los Presupuestos Generales del Estado para 2007, con la siguiente distribución de anualidades:

Años	Euros
2007	150.000
2008	182.600
2009	172.600
2010	172.600

Este presupuesto se encuentra desglosado en el Anexo II.

Cuarta. *Forma de pago.*—Los pagos se abonarán previa certificación de conformidad con la ejecución de las actuaciones contempladas en la cláusula segunda y en el Anexo I, realizada por el Director-Coordinador (véase cláusula quinta).

Los pagos se realizarán en los meses de junio y diciembre de cada ejercicio previa presentación de una factura y de un informe técnico semestral en el que se reflejen las actividades realizadas (ver cláusula segunda) y redactado por el personal responsable del CIEMAT y de la correspondiente certificación de conformidad realizada por el Director-Coordinador que valorará dichas actividades realizadas.

Quinta. *Seguimiento.*—Queda bajo la tutela y responsabilidad de la DGCEA las actividades encomendadas. Para su seguimiento, el Director General de Calidad y Evaluación Ambiental nombrará un Director-Coordinador.

La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas a la DGCEA del Ministerio de Medio Ambiente.

Es responsabilidad de la DGCEA dictar los actos o resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

Las actuaciones contempladas en la cláusula segunda y el anexo se ejecutarán con sujeción a las estipulaciones contenidas en la misma y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica diere el Director-Coordinador.

Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

Cada parte se compromete a mantener informada a la otra parte firmante del presente Acuerdo, tanto de los avances científico-técnicos alcanzados en su realización, como de cualquier extremo relevante para la consecución del mismo.

Será necesario obtener previamente el acuerdo entre ambas partes para informar a terceros sobre el contenido y el desarrollo de la Encomienda, y haciendo mención expresa a la existencia de la misma.

En el caso de obtención de resultados de interés científico-técnico, las partes signatarias se comprometen a que sean publicados en revistas científicas o de divulgación, bien conjuntamente o, cuando menos, citando la labor de cooperación realizada por ambas.

Sexta. *Vigencia.*—El plazo de vigencia de la gestión encomendada será desde la fecha de la firma del presente Acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2010.

Séptima. *Resolución.*—La presente encomienda de gestión se extinguirá, además de por el cumplimiento de su periodo de vigencia, por las siguientes causas:

Por acuerdo mutuo de los firmantes del presente Acuerdo.

Si se produjesen circunstancias que hicieran imposible o innecesaria la realización de las actuaciones encomendadas.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Acuerdo.

Respecto de las actuaciones en curso, en caso de extinción anticipada, se liquidarán las efectivamente realizadas.

Octava. *Naturaleza.*—La presente encomienda de gestión tiene la naturaleza de las previstas en el artículo 3.1 apartado 1) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, modificado por el apartado dos de la disposición final cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, y se regirá por sus propios términos y condiciones, aplicándose subsidiariamente los principios del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas citado, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente Acuerdo de encomienda de gestión serán resueltas por el orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Novena. *Publicación.*—Este Acuerdo se publicará íntegramente en el «Boletín Oficial del Estado», surtiendo efectos desde el día de su firma.

Y en prueba de conformidad se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

## ANEXO I

### Actuaciones

Las actividades que se proponen son las siguientes:

Aplicación de modelos como apoyo a la evaluación anual de la calidad del aire en España. Se ejecutarán modelos matemáticos meteorológicos y de dispersión y transformación y depósito de contaminantes atmosféricos que permitirán la elaboración de mapas de calidad del aire en España con periodicidad anual. Especialmente, se representarán mapas de concentraciones medias, máximas y superaciones de los valores límite y objetivo de ozono, dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono, a los que se podrán añadir en el futuro otros contaminantes según la disponibilidad de datos de emisiones y de modelos adecuados para su tratamiento. Para la elaboración de estos mapas se tratará la información generada por los modelos de dispersión y las mediciones en estaciones de medida instaladas en la geografía española. De esta forma, se da continuidad a las actividades ya realizadas por CIEMAT para el Ministerio de Medio Ambiente entre los años 2002 y 2006. En principio, el modelo de dispersión a utilizar será el modelo CHIMERE que ha sido empleado ya en años anteriores y permite tratar un número muy amplio de contaminantes cubriendo España y parte de Europa.

Se plantean las siguientes subactividades anuales:

Preevaluación de la calidad del aire en España. Se presentará una evaluación de la calidad del aire del año anterior a partir de los resultados de los modelos ejecutados con la mejor información disponible de emisiones y meteorología. Esta información servirá de apoyo a las Administraciones Autonómicas y al Ministerio de Medio Ambiente para proceder a sus ejercicios de evaluación de la calidad del aire en sus territorios. Considerando la vigencia de la presente encomienda, se podrán hacer preevaluaciones de la calidad del aire para los años 2006, 2007, 2008 y 2009. Entrega en diciembre de 2007 y mayo de cada año (2008, 2009 y 2010).

Reevaluación de la calidad del aire en España. Una vez que se dispongan de datos contrastados y actualizados de emisiones, meteorología y calidad del aire, se procederá a la ejecución de los modelos y a utilizar técnicas de combinación de datos de modelos con mediciones para obtener mapas finales de calidad del aire en España. Debido al tiempo empleado en la elaboración de cierta información, como los inventarios de emisiones de contaminantes, cada año se podrá reevaluar la calidad del aire de dos años antes. Considerando la vigencia de la presente encomienda, se podrán hacer reevaluaciones de calidad del aire para los años 2005, 2006 y 2007. Entrega de resultados a finales de 2007, 2008 y 2009, siempre que estén disponibles los inventarios de emisiones de EMEP de toda Europa del año en cuestión con suficiente antelación. Si no están disponibles las emisiones en noviembre, la entrega de resultados se retrasará a febrero de 2008, 2009 y 2010).

Propuesta de nueva zonificación en España para calidad del aire. En virtud del análisis de los resultados de la reevaluación de la calidad del aire, se procederá a proponer una nueva distribución de zonas de calidad del aire semejante según los contaminantes considerados y los niveles y superación de valores límite y objetivo alcanzados. Este proceso se realizará dos veces:

Propuesta 2008 con los resultados de los años 2002, 2003, 2004 y 2005 y la integración de otros estudios (ej., ozono). Entrega en febrero de 2008 (si la reevaluación de 2005 se ha entregado a finales de 2007) o en abril de 2008 (en caso contrario).

Propuesta 2010 con los resultados de los años 2006 y 2007. Entrega en octubre de 2010.

Participación en grupos de trabajo internacionales y realización de estudios de modelización atmosférica de interés para el Ministerio de Medio Ambiente.

En esta actividad caen la siguientes subactividades:

Participación en Grupos de Trabajo dentro del Convenio de Ginebra sobre Contaminación Atmosférica Transfronteriza a Gran Distancia.

Task Force on Hemispheric Transport of Air Pollution (TFHTAP, Grupo de Trabajo de Transporte Hemisférico de Contaminantes Atmosféricos).

Ejercicios de modelación del transporte de contaminantes a escala hemisférica con el modelo GEOS-CHEM.

Task Force on Monitoring and Modelling (TFMM, Grupo de Trabajo de Medición y Modelización).

De los resultados de esta subactividad se informará directamente al Ministerio de Medio Ambiente después de cada seminario o reunión y en los informes semestrales de seguimiento de esta encomienda.

Cálculo de mapas de depósito de compuestos de nitrógeno, azufre y otros a escala nacional y comparación con resultados EMEP, con objeto de evaluar las incertidumbres de los modelos EMEP y llegar a un mayor detalle espacial nacional. Los mapas de depósito tendrán un carácter anual idéntico a las reevaluaciones de la calidad del aire en España, es decir, se realizarán para los años 2004, 2005, 2006 y 2007. Entrega de resultados en septiembre de 2007 (año 2004) y junto a las reevaluaciones (véase punto 1.b).

Participación en otras iniciativas de interés para el Ministerio de Medio Ambiente. Por ejemplo, MEDI-DELTA, propuesta por la Unión Europea al JRC y en la que se promueve que diversos grupos de modelistas realicen ejercicios de modelización para determinar la contribución mediterránea (delta) a la contaminación atmosférica en la zona. De los resultados de esta subactividad se informará directamente al Ministerio de Medio Ambiente después de cada reunión o seminario y en los informes semestrales de seguimiento de esta encomienda.

Coordinación de diferentes labores relacionadas con el uso de modelos de dispersión atmosférica en España. Con el fin de mejorar los modelos existentes, de desarrollar otros nuevos, y de armonizar el uso de modelos adecuados para las necesidades españolas, se plantean las siguientes subactividades:

Desarrollo y mejora de modelos:

Estudios de entornos urbanos y calles mediante modelos urbanos, de street-canyon y empíricos con objeto de llegar a un mayor detalle espacial (similar a la representatividad de las estaciones de tráfico) del que se llega con los modelos de dispersión habituales,

Correcta simulación de los procesos asociados a los aerosoles orgánicos secundarios (SOA), mediante descripciones más completas y la verificación de la mejora de la capacidad de predicción de los modelos.

En cada informe semestral, se dará información del grado de avance en estas materias.

Armonización en el uso de modelos en España. Liderazgo y coordinación del Grupo de Trabajo de Modelización, para:

La puesta en común de los últimos avances o novedades en la materia y el establecimiento de prioridades y necesidades concretas de investigación.

El desarrollo de guías y metodologías para una mejor selección y uso de modelos, en respuesta a la eterna pregunta de por qué no hay uno o unos modelos oficiales en España.

El apoyo al conjunto de administraciones en ciertos aspectos legislativos y normativos en los que la modelización pueda tener un papel relevante.

La continuación del Grupo de Trabajo de Modelización. Se plantea la organización de 2 reuniones anuales.

La creación y el mantenimiento de un portal Web de modelización de la calidad del aire, que puede ser un elemento de comunicación y de transferencia de información entre modelistas, gestores de calidad del aire y público en general, así como un elemento de formación y consulta para no iniciados.

Se informará en cada informe semestral de las actividades de esta subactividad, pudiendo haber informes específicos para temas concretos de interés especial.



## ANEXO II

## Desglose presupuestario

	Dedicación del personal — Euros	Material fungible — Euros	Alquiler de las cámaras reactivas EUPHORE — Euros	Asistencia técnica mantenimiento Portal WEB Modelización Calidad del Aire — Euros	Dietas y manutención (viajes, etc) — Euros	Otros gastos: Repro- grafía publicaciones, etc — Euros	Total Euros
1.a. Preevaluación de la calidad del aire en España. ....	117.368,5	1.620	0	0	6.000	3.000	127.988,5
1.b. Reevaluación de la calidad del aire en España. ....	117.368,5	1.620	0	0	6.000	3.000	127.988,5
1.c. Propuesta de nueva zonificación en España para cali- dad del aire. ....	54.590	1.005,5	0	0	4.000	2.000	61.595,5
2.a. Participación en Tasks Forces dentro del Convenio de Ginebra para Contaminación Atmosférica Transfronteriza. 2.b. Cálculo de mapas de depósito de alta resolución de compuestos de N, S y otros a nivel nacional y comparación con resultados EMEP. ....	62.778,5	1.005	0	0	30.000	3.000	96.783,5
2.c. Participación en iniciativas promovidas por la Unión Europea de interés para el Ministerio de Medio Ambiente. 3.a. Desarrollo y mejora de modelos. ....	35.483,5	1.000	0	0	16.000	3.000	55.483,5
3.b. Armonización en el uso de modelos en España. ....	21.836	1.000	58.800	0	12.000	3.000	96.636
	31.836	1.005	0	10.000	10.000	3.000	55.841
Total .....	476.744,5	9.255,5	58.800	10.000	100.000	23.000	677.800

a. *Dedicación del personal*

	Horas de investigador	Euros/hora	Total euros
1.a. Preevaluación de la calidad del aire en España.....	2.150	54,59	117.368,5
1.b. Reevaluación de la calidad del aire en España.....	2.150	54,59	117.368,5
1.c. Propuesta de nueva zonificación en España para calidad del aire.....	1.000	54,59	54.590
2.a. Participación en Tasks Forces dentro del Convenio de Ginebra para Contaminación Atmosférica Transfronteriza.....	1.150	54,59	62.778,5
2.b. Cálculo de mapas de depósito de alta resolución de compuestos de N, S y otros a nivel nacional y comparación con resultados EMEP.....	650	54,59	35.483,5
2.c. Participación en iniciativas promovidas por la Unión Europea de interés para el Ministerio de Medio Ambiente.....	650	54,59	35.483,5
3.a. Desarrollo y mejora de modelos.....	400	54,59	21.836
3.b. Armonización en el uso de modelos en España.....	584	54,59	31.836
Total.....	8.734	54,59	476.744,5

b. *Material fungible*

Se considera material de oficina e informático diverso para todas las actividades por un total de 9255,5 euros.

Dietas y manutención (Viajes, etc.).

Al ser imposible prever el lugar de las reuniones a 3 años vista en el ejercicio de las distintas actividades, se ha estimado como coste unitario un promedio de 2000 €/viaje internacional y 1000 €/viaje nacional.

Actividad	Viajes	Euros/viaje	Total euros
1.a. Preevaluación de la calidad del aire en España.....	6	1.000	6.000
1.b. Reevaluación de la calidad del aire en España.....	6	1.000	6.000
1.c. Propuesta de nueva zonificación en España para calidad del aire.....	4	1.000	4.000
2.a. Participación en Tasks Forces dentro del Convenio de Ginebra para Contaminación Atmosférica Transfronteriza.....	15	2.000	30.000
2.b. Cálculo de mapas de depósito de alta resolución de compuestos de N, S y otros a nivel nacional y comparación con resultados EMEP.....	8	2.000	16.000
2.c. Participación en iniciativas promovidas por la Unión Europea de interés para el Ministerio de Medio Ambiente.....	8	2.000	16.000
3.a. Desarrollo y mejora de modelos.....	6	2.000	12.000
3.b. Armonización en el uso de modelos en España.....	10	1.000	10.000
Total.....			100.000

c. *Otros gastos: Reprografía, publicaciones, etc.*

Se incluyen la edición de informes, CDs con resultados para entregar a Ministerio de Medio Ambiente, Comunidades Autónomas y Ayuntamientos, publicación en revistas técnicas y científicas, posters para congresos, etc.

Total: 23.000 euros.

(«BOE» 6-XI-2007.)

---

La Directora General de la Función Pública, del Ministerio de Administraciones Públicas y el Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia han suscrito, con fecha 15 de octubre de 2007, un Acuerdo para que Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia lleve a cabo, por razones de eficacia, la gestión material de las pruebas selectivas derivadas de la oferta de empleo acumulada 2000-2003, para cubrir plazas de personal laboral en la categoría de Titulado Medio de Actividades Técnicas y Profesionales, mediante contratación laboral fija en el ámbito del II Convenio Único para el personal laboral de la Administración del Estado.

Para general conocimiento se dispone su publicación como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 30 de octubre de 2007.—El Subsecretario de la Presidencia, *Luis Herrero Juan*.

ANEXO

**Acuerdo de Encomienda de Gestión a la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia**

Primero.—La Dirección General de la Función Pública y la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia acuerdan, en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que la citada Subsecretaría lleve a cabo, por razones de eficacia, la gestión material de las pruebas selectivas derivadas de la oferta de empleo acumulada 2000-2003, para cubrir plazas de personal laboral en la categoría de Titulado Medio de Actividades Técnicas y Profesionales, mediante contratación laboral fija en el ámbito del II Convenio Único para el personal laboral de la Administración del Estado.

Segundo.—La gestión material que se encomienda se concretará en las siguientes actividades, con el alcance que en cada caso se señala:

- a) Recepción de solicitudes de participación en las pruebas selectivas.
- b) Propuesta de las resoluciones por las que se declaren aprobadas las listas de admitidos y excluidos y se señalen el lugar y la fecha de comienzo del primer ejercicio, así como la relación de aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión.
- c) Propuesta de los miembros que han de formar parte de los órganos de selección de las pruebas selectivas.
- d) Gestión de la operativa necesaria para el desarrollo material de los ejercicios.
- e) Recepción de los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las convocatorias.
- f) Cualquier otro trámite relacionado con las actividades del proceso selectivo cuya gestión se encomienda, siempre que no suponga alteración de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

Tercero.—Correrán a cargo de la sección presupuestaria «Ministerio de Educación y Ciencia», los gastos originados por la gestión material objeto de la presente encomienda.

Cuarto.—El plazo de vigencia de la gestión encomendada será de dieciocho meses, a contar desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la convocatoria de las pruebas selectivas cuya gestión material se encomienda.

Quinto.—La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas a la Directora General de la Función Pública.

Sexto.—Es responsabilidad de la Directora General de la Función Pública dictar los actos o resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

Madrid, 15 de octubre de 2007.—La Directora General de la Función Pública, *Petra Fernández Álvarez*.—El Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia, *Fernando Gurrea Casamayor*.

(«BOE» 7-XI-2007.)

---

El Secretario General para el Territorio y la Biodiversidad, del Ministerio de Medio Ambiente y el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, del Ministerio de Educación y Ciencia han suscrito, con fecha 26 de septiembre de 2007, un Acuerdo para la encomienda de gestión por el Ministerio de Medio Ambiente, Dirección General del Agua, al Instituto Geológico y Minero de España, para la realización de trabajos científico-técnicos de apoyo a la sostenibilidad y protección de las aguas subterráneas.

Para general conocimiento se dispone su publicación como anejo a la presente Resolución.

Madrid, 30 de octubre de 2007.—El Subsecretario de la Presidencia, *Luis Herrero Juan*.

#### ANEJO

**Acuerdo para la encomienda de gestión por el Ministerio de Medio Ambiente (Dirección General del Agua), al Instituto Geológico y Minero de España (IGME), del Ministerio de Educación y Ciencia, para la realización de trabajos científico-técnicos de apoyo a la sostenibilidad y protección de las aguas subterráneas**

En Madrid, a 26 de septiembre de 2007.

#### COMPARECEN

De una parte, D. Antonio Serrano Rodríguez, Secretario General para el Territorio y la Biodiversidad, que actúa en virtud de lo dispuesto en la Orden 224/2005, de 28 de enero, sobre delegación de competencias del Ministerio de Medio Ambiente (BOE n.º 35, de 10 de febrero de 2005).

De otra parte, D. Miguel Angel Quintanilla Fisac, Secretario de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia, nombrado para dicho cargo por Real Decreto 567/2006 de 5 de Mayo, que actúa en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas como Presidente del Instituto Geológico y Minero de España, en representación legal del Organismo según lo dispuesto en el Real Decreto 1134/2007, de 31 de agosto, por el que se modifica el Estatuto del Instituto Geológico y Minero de España, aprobado por Real Decreto 1953/2000, de 1 de diciembre.

Ambas partes, según intervienen, declaran poseer y se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Acuerdo para Encomienda de Gestión, y al efecto

## EXPONEN

### 1.º Antecedentes y circunstancias de la Dirección General del Agua.

La Dirección General del Agua, bajo la supervisión del Secretario General para el Territorio y la Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente, tiene entre sus competencias la elaboración, seguimiento y revisión del Plan Hidrológico Nacional, el establecimiento de criterios homogéneos y de sistematización para la revisión de los Planes Hidrológicos de los organismos de cuenca, bajo el principio de sostenibilidad, así como la elaboración de la información sobre los datos hidrológicos y de calidad del agua y, en general, de aquella que permita un mejor conocimiento de los recursos, del estado de las infraestructuras y del dominio público hidráulico.

### 2.º Antecedentes y circunstancias del Instituto Geológico y Minero de España.

El Instituto Geológico y Minero de España (en adelante, IGME) está adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia según el Real Decreto 562/ 2004, de 19 de abril, y configurado como Organismo Público de Investigación con naturaleza de organismo autónomo por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado en virtud de lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

El IGME está facultado, según la Disposición Adicional Cuarta del Texto Refundido de la Ley de Aguas, para colaborar y prestar asesoramiento técnico a las distintas Administraciones Públicas en materia de aguas subterráneas, así como para formular y desarrollar planes de investigación tendentes al mejor conocimiento y protección de los acuíferos.

En la actualidad el IGME participa en la elaboración de la Instrucción Técnica de Planificación en lo referente a los aspectos relacionados con las aguas subterráneas.

### 3.º Naturaleza del Acuerdo y capacidad de las partes.

Dadas las especiales características técnicas de los trabajos que se pretenden acometer, la singularidad de los equipos e instrumentos requeridos para su ejecución, la disponibilidad de información de base, y la alta cualificación e independencia exigibles a la entidad que los lleve a cabo, se considera oportuno que el IGME colabore en su realización mediante la suscripción de este Acuerdo para Encomienda de Gestión.

El presente Acuerdo es de colaboración técnica, de naturaleza pública y se encuentra sometido, como tal, al ordenamiento jurídico general vigente en esta materia en la Administración Pública, encontrándose excluido del ámbito del texto refundido de la Ley de Contratos de las administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, según lo establecido en su artículo 3, modificado por el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso de la productividad y para mejora de la contratación pública; siéndole de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas y lagunas que pudieran producirse.

El IGME, en su calidad de Organismo Autónomo, está facultado para ejecutar esta Encomienda de Gestión, en virtud de las facultades que le están conferidas por la Ley 6/1997, de 14 de abril de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y por el Real Decreto 1953/2000, de 1 de diciembre.

La Dirección General del Agua ostenta competencias en la materia objeto del presente Acuerdo para Encomienda de Gestión y, en consecuencia, está igualmente facultada para su otorgamiento, a tenor de las atribuciones que le confiere la normativa vigente.

### 4.º Suscripción del acuerdo para encomienda de gestión.

Por cuanto antecede, las partes comparecientes resuelven suscribir el presente Acuerdo con arreglo a las siguientes,

## CLÁUSULAS

1. *Objeto.*—El objeto del presente Acuerdo para Encomienda de Gestión es el establecimiento de la colaboración entre la Dirección General del Agua del Ministerio de Medio Ambiente y el IGME para la realización de trabajos científico-técnicos de apoyo a la sostenibilidad y protección de las aguas subterráneas, a fin de mantener sus funciones potenciales y lograr una gestión sostenible, mediante un enfoque que armonice los aspectos cualitativos y cuantitativos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Aguas, en la DMA y en Directiva 2006/118 sobre protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.

2. *Definición de los trabajos.*—Los trabajos incluidos en el presente Acuerdo se materializan en las actividades siguientes:

Actividad 1: Diseño y aplicación de un sistema de intercambio de información hidrogeológica.

Actividad 2: Apoyo a la caracterización adicional de las masas de agua subterránea en riesgo de no cumplir los objetivos medioambientales.

Actividad 3: Seguimiento y asistencia técnica en el proceso de planificación hidrológica.

Actividad 4: Identificación y caracterización de la interrelación que se presenta entre aguas subterráneas, cursos fluviales, descargas por manantiales, zonas húmedas y otros ecosistemas naturales de especial interés hídrico.

Actividad 5: Elaboración del mapa piezométrico de España.

Actividad 6: Actuaciones en aguas subterráneas para la revisión de los planes de sequía.

Actividad 7: Establecimiento de indicadores de intrusión marina y cálculo de los volúmenes ambientales al mar.

Actividad 8: Selección e identificación de masas de agua donde es preciso plantear estudios y actuaciones de recarga artificial de acuíferos.

Actividad 9: Protección de las aguas subterráneas empleadas para consumo humano según los requerimientos de la Directiva Marco del Agua.

Actividad 10: Apoyo a la implementación de la Directiva 2006/118 de protección de aguas subterráneas. Determinación de tendencias y de puntos de partida para la inversión de tendencias.

Actividad 11: Colaboración para la aplicación, en masas en riesgo por nitratos, de herramientas de análisis de presiones e impactos.

Actividad 12: Organización y celebración de cursos de formación en países iberoamericanos.

Actividad 13: Colaboración científico-técnica en materia de hidrogeología y calidad ambiental con países iberoamericanos, del Mediterráneo y EECCA.

Actividad 14: compilación de fuentes de datos, desarrollo de métodos y criterios geológicos en el análisis para la elaboración de la cartografía de áreas inundables por avenidas torrenciales.

La descripción detallada del contenido de las actividades a realizar, el Cronograma y el Presupuesto desglosado de las mismas, se recogen en los Anexos 1, 2 y 3 respectivamente.

3. *Informes periódicos y presentación de la documentación.*—Durante el desarrollo de los trabajos incluidos en el presente Acuerdo, el IGME realizará y presentará por duplicado ante la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, las siguientes prestaciones, conteniendo la información acumulada, resultados y conclusiones que de ellos se deriven:

Informes específicos, a la conclusión de cada uno de los trabajos recogidos en el Anexo 1 de este Acuerdo, y contenidos en las actividades que se enumeran en la cláusula 2 del mismo.

Informe final, se realizará una vez concluida la totalidad de los trabajos definidos en este Acuerdo. Este Informe recogerá una síntesis de los estudios elaborados durante la vigencia del Acuerdo. Se entregarán 10 ejemplares en papel y 50 copias en DVD.

Además de los informes anteriormente mencionados, y a petición de la Dirección General del Agua, se emitirán adicionalmente informes anuales de situación que recojan los pro-

grosos de los trabajos realizados en el transcurso del año del conjunto de las actividades relacionadas en el Anexo 1.

4. *Vigencia del Acuerdo y comienzo de los trabajos.*—El presente Acuerdo tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses, a contar desde el día siguiente a su firma.

Los plazos parciales inicialmente estimados para la realización de las actividades detalladas en la Cláusula 2, son los recogidos en el plan de trabajo que se incluye en el Anexo 2 del presente Acuerdo.

5. *Variaciones en la Vigencia.*—La Encomienda podrá ser prorrogada, para ello requerirá:

El acuerdo de la Comisión, en el caso de que la prórroga no trascienda del año en que estaba prevista su terminación, y su posterior aprobación por el Secretario General para el Territorio y la Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente, a través de la Dirección General del Agua o, en su caso, por quien tenga la competencia para su aprobación.

Se trata de los casos en que, desde el punto de vista presupuestario, no existe cambio de anualidad, pudiendo atender las obligaciones que le corresponden al Ministerio de Medio Ambiente, a través de la Dirección General del Agua, sin que haya que realizar un reajuste de anualidad.

Para las prórrogas que conlleven un reajuste de anualidad será necesario el acuerdo de la Comisión para proponer la prórroga y reajuste con la antelación mínima de un mes antes de la fecha vigente de terminación de la Encomienda, que habrá de ser aprobada por el Secretario General para el Territorio y la Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente, a través de la Dirección General del Agua, o en su caso, por quien tenga la competencia y que a su vez aprobará el reajuste de anualidades oportuno.

En todo caso, la autorización de la prórroga estará supeditada a la aprobación del reajuste.

6. *Publicidad de la Encomienda.*—El presente Acuerdo de Encomienda se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

7. *Presupuesto.*—Para equilibrar las prestaciones realizadas en el ámbito del presente Convenio el Ministerio de Medio Ambiente abonará al IGME la cantidad de cinco millones cuatrocientos quince mil novecientos ochenta euros (5.415.980 €) incluido el IVA, con cargo a la partida presupuestaria 23.05.456A.640 del Ministerio de Medio Ambiente, en la forma que se señala en la cláusula siguiente.

El Presupuesto al que se refiere la cantidad expresada en el párrafo anterior, se desglosa para cada uno de los trabajos reseñados en la Cláusula 2, según se indica en los Anexos 3 y 4 del presente Acuerdo.

8. *Forma de pago.*—El abono del importe de los trabajos se realizará mediante los siguientes pagos:

Valoración, al menos una vez al año, o bien con la periodicidad que la Comisión Mixta lo considere y durante el periodo de vigencia del Acuerdo para Encomienda de Gestión, de acuerdo con el estado de avance de los trabajos incluidos en el plan, previo informe favorable de la Comisión Mixta.

Liquidación, a la conclusión del Acuerdo para Encomienda de Gestión, y de acuerdo con la valoración de los trabajos incluidos en el plan, previa presentación del informe final y previo informe favorable de la Comisión Mixta.

El ingreso de las cantidades correspondientes al abono de los pagos se efectuará en la cuenta corriente n.º 9000.0001.20.0200007450 del Banco de España, oficina principal de Madrid, a nombre del Instituto Geológico y Minero de España.

9. *Responsables del desarrollo del Acuerdo. Comisión de Seguimiento.*—La ejecución del Acuerdo para la Encomienda de Gestión se realizará bajo la dirección de la Dirección General del Agua.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 15 de la Ley 30/1992, de 20 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el presente Acuerdo no implica cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

El Instituto Geológico y Minero de España (IGME) se hará cargo del desarrollo técnico de los trabajos contenidos en el Acuerdo para Encomienda de Gestión designando, a tal efecto, un director de los trabajos.

Se constituirá una Comisión paritaria de Seguimiento del Acuerdo, formada por dos representantes de la Dirección General del Agua y otros dos de El Instituto Geológico y Minero de España (IGME).

Los representantes de la Dirección General del Agua serán:

El Subdirector General de Planificación y Uso Sostenible del Agua.

El Subdirector General de Gestión Integrada del Dominio Público Hidráulico.

O en su caso, la/s persona/s que designe el Director General del Agua.

La Comisión de Seguimiento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año y, en cualquier caso, cuando una de las partes lo solicite, y tendrá los siguientes cometidos:

Fijar el Plan anual de actividades que el IGME desarrollará cada año, de acuerdo con lo señalado en la cláusula 2.

Realizar el seguimiento del desarrollo de los trabajos.

Conocer y valorar el estado de avance de los trabajos.

Informar las valoraciones de los trabajos previas a su pago.

Proponer las modificaciones de la planificación, así como de los trabajos que procedan, de acuerdo con las necesidades y prioridades de la Dirección General del Agua y las capacidades del IGME, y elevarlas, para su aprobación, a los Directores Generales del Agua y del IGME.

Interpretar, en caso de duda, el contenido del presente Acuerdo.

La Comisión formalizará mediante acta los contenidos de sus reuniones.

Dentro del mes siguiente a la firma de este Acuerdo para Encomienda de Gestión, el IGME comunicará a la Dirección General del Agua, por escrito, el nombre de la persona que ejercerá de director de los trabajos por parte de dicho organismo.

Por parte de la Dirección General del Agua la persona directora de los trabajos será el Subdirector General de Planificación y Uso Sostenible del Agua o, en su caso, la persona designada expresamente por el Director General del Agua.

A su vez y, en el mismo plazo, el IGME comunicará por escrito a la Dirección General del Agua, los representantes de la Comisión de Seguimiento. De idéntica forma lo hará la Dirección General del Agua si los representantes son diferentes a los designados anteriormente.

10. *Disponibilidad de datos y resultados por parte de El Instituto Geológico y Minero de España (IGME).*—La firma del presente Acuerdo para Encomienda de Gestión supone la aceptación, por parte de la Dirección General del Agua, de que el IGME pueda disponer de toda la información empleada y obtenida a lo largo de los estudios contenidos en el marco del mismo, para su utilización en trabajos de investigación y desarrollo tecnológico propios. En los procesos de transferencia y cooperación técnica la disponibilidad citada se obtendrá caso por caso, con aceptación expresa del organismo que la posea o del que ha financiado su generación. En todos los casos se hará referencia a la procedencia de la información empleada.

Asimismo, en relación con los trabajos a realizar para cumplimiento de los objetivos de este Acuerdo, el IGME podrá acometer los trabajos de investigación aplicada que a estos efectos juzgue necesarios, bien sea por sus propios medios o en colaboración con Instituciones nacionales e internacionales con capacidad adecuada en las materias propias del Acuerdo, con el fin de mejorar el campo de conocimiento sobre las mismas y el progreso técnico en la materia mediante la puesta a disposición, por la difusión que se estime oportuna, de la



comunidad técnico-científica. En ningún caso estos trabajos condicionarán los plazos de ejecución, ni justificarán la prórroga de dichos plazos, salvo que por acuerdo de las partes así se determine.

11. *Finalización.*—Finalizará el presente Acuerdo para Encomienda de Gestión para la realización de trabajos científico-técnicos de apoyo a la sostenibilidad y protección de las aguas subterráneas, con la entrega por parte del IGME, previo informe favorable de la Comisión Mixta, y aceptación por la Dirección General del Agua, de la totalidad de la documentación especificada en la Cláusula 3.

La aceptación de conformidad del trabajo por la Dirección General del Agua, se producirá mediante la expedición de un Certificado de Recepción que acredite el cumplimiento de lo encomendado, firmado por el Director General del Agua, a propuesta del Subdirector General de Planificación y Uso Sostenible del Agua.

Tras la emisión de dicho certificado se efectuará la liquidación económica del Acuerdo.

12. *Extinción del Acuerdo.*—El Acuerdo se extinguirá por cumplimiento o resolución. Serán causas de resolución del presente Acuerdo:

El incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones a las que se comprometen en el Acuerdo, previa denuncia por escrito por la otra parte, con una antelación mínima de un mes.

El mutuo acuerdo por escrito de las partes.

13. *Interpretación del Acuerdo.*—Para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse serán de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposiciones concordantes.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y el cumplimiento del presente Acuerdo para Encomienda de Gestión serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo (artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero).

Para cumplimentar el presente Acuerdo para la Encomienda de Gestión para la realización de trabajos científico-técnicos de apoyo a la sostenibilidad y protección de las aguas subterráneas, en todas sus partes, se suscribe en Madrid, a 26 de septiembre de 2007.

**ANEXO 1**

FICHAS DESCRIPTIVAS DE LOS TRABAJOS A REALIZAR

Nombre	Actividad 1: Diseño y aplicación de un sistema de intercambio de información hidrogeológica
Presupuesto (IVA incluido)	455.000 €
Fecha de inicio	Mes 1
Fecha de conclusión	Mes 36
Plazo Total	36 meses
Actuaciones principales valoradas	Diseño y aplicación de un Sistema de Intercambio de Información Hidrogeológica. Elaboración del documento de especificaciones funcionales del Sistema. 45.000 €
	Diseño e implementación del conjunto de sistemas lógicos y equipos físicos, para almacenamiento, transferencia y seguridad de la información 45.000 €
	Elaboración, codificación y validación del sistema con los siguientes módulos: Metainformación, Visualización de la información, selección de información/formato, descarga, funcionalidades de tratamiento, módulos de actualización y extracción y módulo de validación y estadística de la transferencia, 120.000 €
	Adaptación y normalización de la cartografía digital 60.000 €
	Adaptación de Bases de Datos hidrogeológicas factuales 60.000 €
	Adaptación de Bases de Datos hidrogeológicas referenciales y digitalización de la información 80.000 €
	Adaptación y georreferenciación del banco de imágenes 45.000 €
Descripción e hitos más significativos	<p>Con el desarrollo de esta actividad se promueve disponer de un sistema de intercambio de información geológica, hidrogeológica y, en general, relativa a las aguas subterráneas, dinámico y actualizado, que permita la adquisición por parte del MMA de todo tipo de información relativa a esas materias disponible en el IGME.</p> <p>Se pretende en definitiva que toda la información pertinente precisada por el MMA pueda disponer de selección condicionada puntual y espacial, ser visualizada y descargada en el momento y lugar que se solicite, con los formatos demandados y con la posibilidad de tratamientos de base previos. Además toda la información dispondrá de unos indicadores con la fecha, motivos y responsables de la última actualización. La información será única, la última versión actualizada, quedando versiones anteriores en archivos históricos convenientemente referenciados.</p> <p>La información disponible atiende a 4 tipologías: mapas, documentos, bases de datos e imágenes.</p> <p>La primera actividad consistirá en el diseño del sistema y la redacción del documento de especificaciones funcionales. Se desarrollará trabajando en equipo con los técnicos designados por la DGA y atendiendo a las necesidades especificadas por la DGA.</p> <p>Se diseñarán y establecerán las tecnologías de la información y las comunicaciones, y en particular los sistemas lógicos y equipos físicos necesarios para el repositorio del almacén de datos de información pertinente, la aplicación informática general y las específicas del sistema y las comunicaciones en red con el MMA, con la conveniente velocidad y confianza.</p> <p>La elaboración del sistema, mediante la realización de los necesarios códigos, se llevará a cabo en base al documento de especificaciones funcionales, pero en cualquier caso contendrá los siguientes módulos: metainformación, visualización de la información, selección de información/formato, descarga, funcionalidades de tratamiento, módulos de actualización y extracción y módulo de envío, validación de la recepción y estadísticas de las transferencias.</p> <p>Se adaptará, seleccionará, recopilará, normalizará y asignará por masa de agua subterránea la cartografía digital hidrogeológica, auxiliar y geológica. Se adaptará a la búsqueda espacial por masas de agua subterránea y se organizará un servidor de mapas o se facilitará el acceso al servidor central con aplicaciones de usuario específicas.</p> <p>Asimismo, se filtrarán las bases de datos hidrogeológicas factuales, se actualizarán y se complementarán asignando a cada ocurrencia de la entidad su pertenencia a la masa de agua correspondiente. Se diseñará un procedimiento de actualización continua.</p> <p>Se unificarán todas las bases de datos hidrogeológicas documentales bajo gestores y administradores únicos. Se adaptarán y referenciarán a las masas de agua, se adaptará la información digitalizada a texto completo y se digitalizará aquella aun no digitalizada que resulte pertinente. El sistema permitirá la exportación de documentos imagen y documentos texto y la selección de documentos por búsqueda de cadenas documentales.</p> <p>Se dispondrá de un banco de imágenes convenientemente adaptado a masas de agua y georreferenciado. El banco se seleccionará y conformará bajo el control del sistema de intercambio, pero las imágenes se podrán seleccionar y extraer automáticamente de los Sistemas IGME, o bien estar directamente en servidor específico si así se recomendara.</p> <p>Todo el sistema podrá en definitiva dar servicio, según necesidades del MMA, de dos formas posibles: duplicándose en los servidores del MMA, según las especificaciones de dicho Ministerio, siguiendo un proceso de actualización automática (requerirá línea dedicada de alta velocidad) o bien la oportuna vinculación permitiría obtener la información seleccionada del sistema, en el momento, lugar y con el formato requerido</p>

Nombre	Actividad 2: Apoyo a la caracterización adicional de las masas de agua subterránea en riesgo de no cumplir los objetivos medioambientales.
Presupuesto (IVA incluido)	1.550.000 €
Fecha de inicio	Mes 1
Fecha de conclusión	Mes 12
Plazo Total	12 meses
	Caracterización adicional de masas agua subterránea en riesgo químico 450.000 €
	Caracterización adicional de masas de agua subterránea en riesgo cuantitativo 350.000 €
	Caracterización adicional de masas de aguas subterráneas en riesgo cuantitativo y químico 750.000 €
Descripción e hitos más significativos	<p>En cumplimiento de los requerimientos de la Directiva 2000/60/CE, Directiva Marco del Agua (DMA), los Organismos de cuenca concluyeron en 2005 la caracterización inicial de las masas de agua subterránea delimitadas en cada demarcación. Tras una revisión de las masas de agua subterránea que habían sido designadas en estudio, resultan, en las cuencas intercomunitarias, 193 en riesgo de no alcanzar, en el año 2015, los objetivos medioambientales fijados por la DMA en su artículo 4.</p> <p>Para efectuar la caracterización adicional de dichas masas calificadas en riesgo se precisa de información complementaria sobre aspectos hidrogeológicos e hidroquímicos y de una evaluación del impacto de la actividad humana en el estado de las aguas subterráneas.</p> <p>Para el desarrollo de los trabajos de caracterización adicional en las demarcaciones intercomunitarias se ha redactado una guía metodológica, en el marco del convenio suscrito entre el MMA y el IGME para la realización de "Trabajos técnicos para la aplicación de la Directiva Marco del Agua en materia de aguas subterráneas". La guía describe los procedimientos de recopilación de la información, que será almacenada en una ficha diseñada a tal efecto. Dicha información será de gran utilidad para el desarrollo de modelos de flujo o de transporte de contaminante, para el diagnóstico del estado de las masas, para el diseño de medidas para invertir las tendencias de los contaminantes y para la formulación de propuestas de aplicación de las excepciones previstas en la DMA. En la guía se tratan asimismo aspectos normativos derivados de la aplicación de la Directiva 2006/118/CE.</p> <p>Los trabajos se llevarán a cabo en coordinación con los órganos responsables de las demarcaciones intercomunitarias, competentes en el cumplimiento de esta obligación de ámbito comunitario.</p> <p>Las materias incluidas en la guía de caracterización adicional, que serán las tratadas en esta actividad, son las siguientes:</p> <p><i>Identificación</i>, ( localización, ámbito administrativo, población, topografía, ...)</p> <p><i>Características geológicas generales</i>, (ámbito geoestructural, columna litológica tipo, de base a techo, extensión afloramiento, rango espesor, edad, ...)</p> <p><i>Características hidrogeológicas</i>, (Límites, tipo, sentido del flujo, naturaleza del acuífero o acuíferos de la masa, rango de espesor del acuífero y de la zona no saturada, régimen hidráulico, porosidad , permeabilidad, coeficiente de almacenamiento)</p> <p><i>Zona no saturada</i>, ( litología, espesor, suelos edáficos, vulnerabilidad a la contaminación )</p> <p><i>Piezometría</i>. Variación del almacenamiento. ( redes, características piezométricas, variación almacenamiento,..)</p> <p><i>Sistemas de superficie asociados y ecosistemas dependientes</i> ( tipo, zona transferencia, tasa, ..)</p> <p><i>Recarga</i>, (infiltración lluvia, retorno de riego, aportaciones laterales de otras masas, recarga de ríos, ...)</p> <p><i>Recarga artificial</i> (sistemas, origen del agua de recarga,..)</p> <p><i>Explotación de las aguas subterráneas</i></p> <p><i>Calidad química de referencia</i>, (niveles básicos, estratificación,..)</p> <p><i>Evaluación del estado químico</i>, (red de seguimiento, valores umbral, normas de calidad)</p> <p><i>Determinación de tendencias de contaminantes</i>. Definición de los puntos de partida de las inversiones</p> <p><i>Usos del suelo</i> ( se utilizará la información del Corine Land Cover, 2000)</p> <p><i>Fuentes significativas de contaminación</i> ( fuentes puntuales y difusas, umbrales, parámetros significativos, ..)</p> <p><i>Otras presiones</i> ( Modificaciones morfológicas de cursos fluviales, explotación no sostenida e zonas costeras, ..)</p> <p>Aquellas masas, previamente seleccionadas, de las que se disponga de escasa información, (en los distintos organismos públicos de la administración estatal, autonómica, local, universidades), deberán ser completadas y en algunas de ellas podría ser necesario realizar reconocimientos y trabajos de campo.</p> <p>En cuanto a la valoración química se tendrán en cuenta las redes básicas y operativas existentes en cada demarcación. Así mismo, se consultaran toda aquella de información relativas a las zonas designadas vulnerables a al contaminación por nitratos, en aquellas circunstancias en que ese haya sido uno de las causas del riesgo.</p> <p>En el presente Acuerdo se desarrollan actividades como la Identificación y caracterización de la interrelación entre aguas subterráneas, cursos fluviales, descargas por manantiales, zonas húmedas y otros ecosistemas naturales de especial interés hídrico, y al estudio de tendencias, que proporcionarán la información necesaria para algunos de los aspectos de la caracterización adicional.</p>

Nombre	Actividad 3: Seguimiento y asistencia técnica en el proceso de planificación hidrológica
Presupuesto (IVA incluido)	208.840 €
Fecha de inicio	Mes 1
Fecha de conclusión	Mes 36
Plazo Total	36
Actuaciones principales valoradas	Apoyo técnico a la actualización de los Planes hidrológicos de cuenca en materia de aguas subterráneas 43.152 €
	Apoyo técnico en el proceso de información pública de los Planes hidrológicos de cuenca 64.728 €
	Colaboración para realización de guías e instrucciones de planificación 35.960 €
	Organización de Congresos y Jornadas de presentación y debate del proceso de planificación. 65.000 €
Descripción e hitos más significativos	<p>- Participación en el proceso de elaboración de los Planes de cuenca, asesorando en diversos aspectos en relación con las aguas subterráneas.</p> <p>- En el proceso de planificación que incorporará los requerimientos que regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y aquellos referentes al suministro activo de información, se someterán a consulta pública el programa de trabajo, los contenidos del estudio general sobre la demarcación, el esquema de temas importantes en materia de gestión de las aguas en cada demarcación y el proyecto de plan hidrológico de cuenca.</p> <p>En este periodo de información el IGME realizará un asesoramiento experto en materia de aguas subterráneas, que se enmarcará en el análisis y valoración todas las alegaciones presentadas en la materia y en la colaboración directa con los redactores del plan para la incorporación total o parcial de las observaciones realizadas.</p> <p>- Participación en la elaboración de guías e instrucciones técnicas para la homogeneización y sistematización de los trabajos en materia de planificación desarrollados la Dirección General del Agua.</p> <p>- Celebración de Congresos y Jornadas para ofrecer a la comunidad hidrogeológica y a la Administración del agua un foro de debate de los aspectos más relevantes en materia de aguas subterráneas. Se presentarán los resultados de la planificación hidrológica de las demarcaciones y de los retos abordar para conseguir los objetivos medioambientales previstos en la legislación de aguas.</p> <p>Se pretende que el intercambio de ideas permita sentar las bases para un planteamiento de una gestión eficaz y combinada de los aspectos de cantidad y calidad de las aguas subterráneas.</p>

Nombre	Actividad 4.- Identificación y caracterización de la interrelación que se presenta entre aguas subterráneas, cursos fluviales, descargas por manantiales, zonas húmedas y otros ecosistemas naturales de especial interés hídrico
Presupuesto (IVA incluido)	818.000 €
Fecha de inicio	Mes 1
Fecha de conclusión	Mes 18
Plazo Total	18
Actuaciones principales valoradas	Captura de información 53.000 €
	Identificación y caracterización de la interrelación que presentan las aguas subterráneas con los cursos fluviales 220.000 €
	Identificación y caracterización de las descargas subterráneas que tienen lugar a través de manantiales 210.000 €
	Identificación y caracterización de la interrelación entre las aguas subterráneas y las zonas húmedas 230.000 €
	Identificación y caracterización de la interrelación que presentan las aguas subterráneas con otros ecosistemas naturales de especial interés hídrico 105.000 €
Descripción e hitos más significativos	<p>- Captura de información: las actividades que se relacionan a continuación llevan aparejadas una importante fase de consulta bibliográfica, y captura de información en diferentes centros de índole pública y privada, entre los que cabe citar, los resultados del cumplimiento del artículo 5 de la DMA llevado a cabo por las Confederaciones Hidrográficas, información del Ministerio de Medio Ambiente, de Agricultura, el Instituto Geológico y Minero de España y los Departamentos de Geología, Hidrogeología, Ecología, Hidrología y otras materias afines con la temática en estudio pertenecientes a distintas Universidades españolas.</p> <p>- Identificación y caracterización de la interrelación entre las aguas subterráneas y los cursos fluviales. Esta actuación tratará de identificar aquellos lugares o tramos de ríos donde los acuíferos drenan los cauces superficiales, así como aquellos tramos donde los ríos son perdedores y recargan a los acuíferos. En función de los datos históricos disponibles, y de los que se tomen a lo largo del proyecto, se cuantificará la ganancia o pérdida que tiene lugar, tanto en régimen natural como el influenciado. En caso de que fuera necesario se analizarán y estudiarán series históricas generadas mediante modelos de precipitación escorrentía, tipo Témez u otros de índole similar. El trabajo se efectuará para diferentes escenarios climáticos y contemplará la realización de bloques-diagrama o esquema hidrogeológico para aquellas relaciones río-acuífero más significativas.</p>

	<p>- Identificación y caracterización de las descargas subterráneas a través de manantiales. Esta actuación tratará de identificar los lugares por donde puntualmente las aguas subterráneas descargan en la superficie del terreno. Todas las surgencias que se identifiquen se situarán sobre un mapa haciendo mención a la cuantía de su caudal medio para distintas épocas del año. Si no se dispusiera de este dato, y se considerará que el mismo es importante y significativo, se procederá a su cuantificación mediante campañas de aforos en aguas altas y bajas. Al igual que en la actividad anterior se realizará un análisis evolutivo de índole crono-espacial para aquellos manantiales en los que se disponga de series históricas de caudal, para ello se analizará su hidrograma y se generarán series históricas si fuera necesario y posible. Para aquellos manantiales que se consideraran más significativos se realizará un bloque-diagrama o esquema hidrogeológico explicativo de su funcionamiento hídrico.</p> <p>Identificación y caracterización de la interrelación que se presenta entre las aguas subterráneas y las zonas húmedas. Esta actuación tratará de identificar aquellas zonas húmedas que se encuentran directamente relacionadas con las aguas subterráneas. El MOPTMA y el IGME identificaron 110 zonas húmedas conectadas con unidades hidrogeológicas. Por otra parte, el IGME ha identificado 739 zonas húmedas situadas sobre materiales permeables. Se definirá y cuantificará, en función de los datos históricos disponibles y de los que se tomen durante el desarrollo de los trabajos, el carácter de efuente o influente del humedal, o incluso alternativo en función de la posición del nivel piezométrico para diferentes tipologías climáticas. Al igual que en las actividades anteriores, se realizará un análisis evolutivo de índole crono-espacial y bloques-diagrama o esquemas hidrogeológico explicativo de las zonas húmedas más significativas e importantes, incluyendo, al menos, aquellas designadas como lugares de interés comunitario o ZEPAS.</p> <p>Identificación y caracterización de la interrelación que presentan las aguas subterráneas con otros ecosistemas naturales de especial interés hídrico. Este apartado hace mención a una serie de espacios naturales poco conocidos desde el punto de vista de las aguas subterráneas. El análisis tendrá como resultado una caracterización hidrogeológica básica, que identificará y cuantificará, en la medida de lo posible, los principales sumideros y surgencias de aguas subterráneas, tanto de tipo puntual como difuso, que existen en estos espacios, así como su relación con otras masas de agua.</p>
--	--

Nombre	Actividad: 5: Mapa de piezometría de España	
Presupuesto (IVA incluido)	185.932 €	
Fecha de inicio	Mes 1	
Fecha de conclusión	Mes 18	
Plazo Total	18 meses	
Actuaciones principales valoradas	1. Establecimiento de metodología para el desarrollo del proyecto	6.960 €
	2. Piezometrías para cada una de las cuencas españolas	149.000 €
	3. Unificación de los resultados en un mapa único	29.972 €
Descripción e hitos más significativos	<p>- Establecimiento de la metodología a seguir para la elaboración del mapa piezométrico de cada una de las cuencas hidrográficas de España, teniendo en cuenta la información existente en la DGA, el IGME y otros organismos</p> <p>- Recopilación de datos de puntos de agua en cada demarcación. Selección de puntos representativos según criterios establecidos. Reparación de la piezometría de cada acuífero/masa de agua subterránea. Generación de mapas de piezometría de cada cuenca.</p> <p>- Agregación de los mapas en el mapa piezométrico de España</p>	

Nombre	Actividad 6: Actuaciones en aguas subterráneas para la revisión de los planes de sequía.	
Presupuesto (IVA incluido)	390.920 €	
Fecha de inicio	Mes 1	
Fecha de conclusión	Mes 36	
Plazo Total	36 Meses	
Actuaciones principales valoradas	Revisión de los planes de sequía	54.920 €
	Diseño de un plan de seguimiento de actuaciones en materia de aguas subterráneas	336.000 €

Descripción e hitos más significativos	<p>Revisión de los planes de sequía</p> <p>Son muchas las posibilidades que ofrecen las aguas subterráneas y los acuíferos, como respuesta a las diferentes demandas de agua que pueden presentarse en situaciones normales o en especiales, como ocurre en el caso de periodos de sequía. En esta última situación, el carácter estratégico de las aguas subterráneas puede jugar un papel muy importante a la hora de resolver muchos de los problemas que se presentan y especialmente su aplicación con carácter preventivo.</p> <p>Por ello se plantea hacer una revisión de los planes actuales de sequía, para tratar de evitar la improvisación en periodos secos y para ello, entre otras, se estudiarán los contenidos relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los sistemas de abastecimiento vulnerables a las sequías, debiendo establecerse las causas y los efectos que se podrían originar, tanto en lo relativo a uso urbano, agrícola o medioambiental.</li> <li>- La determinación en cada sistema los acuíferos existentes o situados en su entorno, indicando para cada uno de ellos, sus características, los recursos disponibles, incluida su calidad, la capacidad de almacenamiento y las posibilidades que ofrecen estos ante la problemática existente, y las infraestructuras necesarias para el aprovechamiento de esos recursos; y establecer un programa previo de actuaciones que permitan un uso sostenible de los recursos hídricos en cada uno de los sistemas seleccionados.</li> </ul> <p>Diseño de un plan de seguimiento de actuaciones en materia de aguas subterráneas</p> <p>Las medidas que se apliquen en los distintos escenarios de los planes de sequía, que supongan un incremento de la extracción de las aguas subterráneas, deben ir acompañado de un procedimiento de control de las extracciones y de sus efectos en el estado de las aguas subterráneas y en los ecosistemas asociados. Para su consecución se diseñaran previamente redes específicas, que tienen como objetivo obtener información relativa a las extracciones, realizándose informes sobre la explotación y sus efectos medioambientales.</p>
--	--

Nombre	Actividad 7: Establecimiento de indicadores de intrusión marina y cálculo de los volúmenes ambientales al mar	
Presupuesto (IVA incluido)	273.000 €	
Fecha de inicio	Mes 1	
Fecha de conclusión	Mes 18	
Plazo Total	18 meses	
Actuaciones principales valoradas	Cálculo de volúmenes ambientales de descarga al mar.	145.000 €
	Definición de indicadores de intrusión marina	98.000 €
	Jornada sobre Indicadores de intrusión marina y cálculo de volúmenes ambientales al mar	30.000 €
Descripción e hitos más significativos	<p>Cálculo de volúmenes ambientales de descarga al mar</p> <p>Para llevar a cabo esta actuación se abordaran las siguientes fases:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Actualización de la situación respecto a la intrusión marina en las cuencas Júcar, Segura y Norte, incluyendo recopilación de información disponible y campaña de medidas de piezometría y cloruros donde sea necesario.</li> <li>- Cálculo de descargas ambientales al mar en situación de explotación sostenible (contención de la intrusión marina y mantenimiento de ecosistemas asociados), a partir de la determinación de todos los términos del balance hídrico en los acuíferos costeros de estas cuencas: recarga media interanual (procedente de lluvia, aportaciones subterráneas, retornos de regadío,...), recursos explotados y explotables, volúmenes drenados en superficie y volumen vertido al mar para consecución de objetivos ambientales.</li> </ul> <p>Definición de indicadores de intrusión marina</p> <p>Se propondrán <i>indicadores de intrusión marina</i>, en función de la información disponible, relativa a esos acuíferos costeros, y de parámetros conocidos o fácilmente medibles a través de redes de control.</p> <p>A este efecto se revisarán las redes de control actuales en los acuíferos costeros y en su caso se rediseñarán u optimizarán para medición de los parámetros considerados en los indicadores establecidos.</p> <p>Se aplicarán los indicadores propuestos en tres masas de agua subterránea elegidas por la DGA</p> <p>Los resultados de las actuaciones 1 y 2 se recogerán en un informe final detallado que refleje las metodologías aplicadas y toda la información generada.</p> <p>Jornada sobre Indicadores de intrusión marina y cálculo de volúmenes ambientales al mar</p> <p>Está previsto realizar una Jornada que permita la difusión de los resultados obtenidos con el desarrollo de la actividad.</p>	

Nombre	Actividad: 8 Selección e identificación de masas de agua donde es preciso plantear estudios y actuaciones de recarga artificial de acuíferos
Presupuesto (IVA incluido)	83.880 €
Fecha de inicio	Mes 1
Fecha de conclusión	Mes 24
Plazo Total	24 Meses
Actuaciones principales valoradas	Planteamiento y contenido del estudio de viabilidad técnica económica, legal y administrativa de un proyecto de recarga artificial de acuíferos 30.450€
	Establecimiento de criterios de selección e identificación de masas de agua donde es preciso plantear estudios y actuaciones de recarga artificial de acuíferos y recarga inducida dirigidas al apoyo del abastecimiento urbano y a paliar problemas ligados a una explotación intensiva de las aguas subterráneas derivadas del regadío 34.290€
	Establecimiento de criterios de selección e identificación de masas de agua donde es preciso plantear estudios y actuaciones de recarga artificial de acuíferos y recarga inducida dirigidas a apoyar situaciones de escasez en épocas de sequía y al mantenimiento de ecosistemas y zonas húmedas de especial interés hídrico 19140€
Descripción e hitos más significativos	Planteamiento y contenido del estudio de viabilidad técnica, económica, legal y administrativa de un proyecto de recarga artificial de acuíferos En este apartado se expondrán las técnicas y metodologías que existen para abordar los siguientes aspectos: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Estudio de los excedentes de agua disponible para la recarga artificial determinando el origen del agua de recarga, su régimen temporal en cuanto a caudales y volúmenes, y su calidad físico-química y bacteriológica.</li> <li>- Estudio hidrogeológico de detalle del acuífero a recargar, incluyendo modelación matemática, al objeto de evaluar la aptitud y respuesta del acuífero frente a las operaciones de recarga, y concretar la capacidad de recarga y el tiempo de permanencia del agua recargada en el acuífero.</li> <li>- Análisis de alternativas de recarga, selección de los procedimientos y dispositivos necesarios para efectuar la recarga, estudios sobre fenómenos de colmatación y procedimientos para disminuir su efecto, compatibilidad entre el agua de recarga y el agua del acuífero y vida útil de las instalaciones.</li> <li>- Viabilidad económica legal y administrativa.</li> </ul>
	Establecimiento de criterios de selección e identificación de masas de agua donde es preciso plantear estudios y actuaciones de recarga artificial de acuíferos y recarga inducida dirigidas al apoyo del abastecimiento urbano y a paliar problemas ligados a una explotación intensiva de las aguas subterráneas derivadas del regadío
	En este apartado se definirán los criterios que se utilizarán para la selección y se describirán las actuaciones y los trabajos que es necesario realizar para abordar las actuaciones de recarga artificial que deben de efectuarse en este campo. Incluirá una valoración económica tanto del estudio de viabilidad, como de los proyectos de obra, así como un cronograma tentativo de las actuaciones.
	Establecimiento de criterios de selección e identificación de masas de agua donde es preciso plantear estudios y actuaciones de recarga artificial de acuíferos y recarga inducida dirigidas a apoyar situaciones de escasez en épocas de sequía y al mantenimiento de ecosistemas y zonas húmedas de especial interés hídrico. En este apartado se definirán los criterios que se utilizarán para la selección y se describirán las actuaciones y los trabajos que es necesario realizar para abordar las actuaciones de recarga artificial que deben de efectuarse en este campo. Incluirá una valoración económica tanto del estudio de viabilidad, como de los proyectos de obra, así como un cronograma tentativo de las actuaciones.

Nombre	Actividad 9: Protección de las aguas subterráneas empleadas para consumo humano según los requerimientos de la Directiva Marco del Agua
Presupuesto (IVA incluido)	310.500 €
Fecha de inicio	Mes 1
Fecha de conclusión	Mes 18
Plazo Total	18 meses
Actuaciones principales valoradas	- Establecimiento de un registro de captaciones y zonas protegidas por emplearse para consumo humano en las masas de agua intercomunitarias 20.000 €
	- Criterios para establecer zonas de salvaguarda para focalizar las medidas de protección para las masas de agua subterránea empleadas para consumo humano y su relación con los perímetros de protección 50.500€
	- Evaluación del riesgo de contaminación y selección de la metodología a aplicar para la protección de las aguas de consumo humano de las masas de agua intercomunitarias 240.000 €

Descripción e hitos más significativos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Establecimiento de un registro de captaciones y zonas protegidas por emplearse para consumo humano en las masas de agua intercomunitarias conforme a las recomendaciones establecidas por el grupo "Áreas protegidas" (GW-2) dependiente del WG-C en la guía "Guidance on the groundwater aspects of protected areas under the water framework directive".</li> <li>- Documento que defina criterios para establecer zonas de salvaguarda para focalizar las medidas de protección para las masas de agua subterránea empleadas para consumo humano y su relación con los perímetros de protección. Hito: Documento que sintetice los criterios establecidos.</li> <li>- Elaboración de una metodología a aplicar para la protección de las aguas de consumo humano en las masas de agua intercomunitarias en base al análisis de las presiones, vulnerabilidad y tipología acuífera de cada masa de agua. Se efectuará contemplando el resultado de los trabajos a desarrollar durante el año 2007 en los grupos dependientes del grupo C: "Evaluación del riesgo" (WGC-3), especialmente respecto a la cartografía de vulnerabilidad y códigos de buenas prácticas, y "Programa de medidas" (WGC1), respecto a presiones puntuales y difusas. Para la consecución de estos objetivos se elaborarán: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mapas de evaluación de vulnerabilidad en medios carbonatados (Método COP).</li> <li>- Mapas de evaluación de vulnerabilidad en medios detríticos (Método DRASTIC reducido).</li> <li>- Mapas de tipología acuífera adecuada a la metodología propuesta.</li> <li>- Mapas de síntesis con códigos de colores proponiendo la metodología a aplicar para la protección de las aguas de consumo humano para cada masa de agua subterránea al definir las zonas de salvaguarda.</li> </ul> </li> </ul>
--	---

Nombre	Actividad 10: Apoyo a la implementación de la Directiva de protección de aguas subterráneas. Determinación de tendencias y de puntos de partida para la inversión de tendencias	
Presupuesto (IVA incluido)	199.900 €	
Fecha de inicio	Mes 1	
Fecha de conclusión	Mes 18	
Plazo Total	18 Meses	
Actuaciones principales valoradas	Determinación de tendencias	96.600 €
	Inversión de tendencias	68.300 €
	Organización de un taller de debate y una jornada de presentación de resultados	35.000 €
Descripción e hitos más significativos	<p>Determinación de tendencias</p> <p>Con esta actividad se plantea determinar las tendencias significativas y sostenidas al aumento en todas las masas o grupos de masas de agua subterránea que presenten riesgo de no cumplir los objetivos medioambientales y sobre las que se realizará la caracterización adicional.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La determinación de tendencias significativas y sostenidas al aumento se llevará a cabo teniendo en cuenta que : <ul style="list-style-type: none"> <li>- Determinados los valores umbral (para los contaminantes o grupos de contaminantes que contribuyen a la caracterización de las masas en riesgo), el programa de seguimiento deberá concebirse de forma tal que detecte las tendencias significativas y sostenidas al aumento de las concentraciones de estos contaminantes. .</li> <li>- Se elegirán frecuencias y puntos de control que sean suficientes para proporcionar la información necesaria para garantizar que dichas tendencias al aumento puedan distinguirse de las variaciones naturales con un nivel adecuado de fiabilidad y precisión.</li> <li>- Las tendencias al aumento se determinaran con tiempo suficiente para que puedan aplicarse medidas con objeto de impedir, o cuando menos mitigar en la medida de lo posible, cambios adversos en la calidad del agua que sean significativos para el medio ambiente.</li> </ul> </li> <li>- Hay que tener en cuenta las características temporales, físicas y químicas, de la masa de agua subterránea, incluidas las condiciones de flujo y los índices de recarga del agua subterránea, así como el tiempo que ésta tarda en atravesar el suelo o el subsuelo.</li> <li>- La evaluación se basará en un método estadístico, como el análisis de regresión, para analizar las tendencias en series temporales en puntos de control concretos</li> </ul> <p>Inversión de tendencias</p> <p>Se determinará la inflexión, para aplicar medidas destinadas a invertir tendencias significativas y sostenidas al aumento, en el momento en el cual la concentración del contaminante alcance el 75% de los valores paramétricos de las normas de calidad de las aguas subterráneas establecidas en la masa o grupo de masas y de los valores umbral.</p> <p>Para llegar a determinar el punto de inversión final será necesario tener en consideración:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Un punto de partida anterior para hacer posible que las medidas de inversión impidan del modo más rentable, o al menos mitiguen en la medida de lo posible, cualquier cambio adverso significativo en la calidad del agua subterránea.</li> </ul>	



	<p>- Justificar un punto de partida distinto si el límite de detección no permite establecer la presencia de una tendencia cifrada en el 75% de los valores paramétrico.</p> <p>- Una tasa de aumento y la reversibilidad de la tendencia tal que, de tomarse un punto de partida posterior, éste seguiría haciendo posible que las medidas impidan del modo más rentable, o al menos mitíguen en la medida de lo posible, cualquier cambio adverso significativo desde el punto de vista medioambiental en la calidad del agua subterránea.</p> <p>Durante el desarrollo de esta actividad se tendrán en cuenta en particular las recomendaciones contenidas en las guías redactadas por el grupo de trabajo WG-C, coordinado por la Comisión Europea.</p> <p>Está previsto realizar un taller de debate durante la realización de esta actividad con el fin de debatir los resultados parciales que se vayan obteniendo, con el objetivo de adecuar la metodología en desarrollo a las peculiaridades del territorio. Al finalizar los trabajos se organizará una jornada de presentación de resultados.</p> <p>En el desarrollo de esta actividad se tendrán en cuenta los trabajos de el grupo GW2-C coordinado por la Comisión Europea.</p>
--	--

Nombre	Actividad 11: Colaboración para la aplicación , en masas en riesgo por nitratos, de herramientas de análisis de presiones e impactos	
Presupuesto (IVA incluido)	205.000 €	
Fecha de inicio	Mes 1	
Fecha de conclusión	Mes 24	
Plazo Total	24 Meses	
Actuaciones principales valoradas	Caracterización hidrogeológica de las zonas de estudio y selección de puntos de muestreo	95.000 €
	Apoyo al desarrollo de un modelo de simulación hidrológica con calidad del agua.	45.000 €
	Colaboración para la elaboración de los programas de medidas	35.000 €
	Jornada de difusión de los resultados	30.000 €
descripción e hitos más significativos	<p>Dada la problemática que representan los elevados contenidos en nitratos en las masas de agua subterránea, se ha planteado un estudio conjunto MIMAM-MAPA-IGME ( 2007-2010), con el fin de discriminar el origen de las fuentes de contaminación por nitratos y de realizar actividades que ayuden de forma efectiva a la elaboración de los programas de medidas requeridos por la DMA 2000/60/CE y diseñar de una forma mas efectiva en el que se plantean tres grandes grupos de actividades</p> <p>- Selección y análisis de la contaminación por nitratos de masas de agua subterránea con diferente influencia de actividades agrícola y ganadera, mediante la realización de análisis de isótopos de nitrógeno.</p> <p>En función de los resultados obtenidos en la anterior actividad, se seleccionarán tres zonas en las que se llevará a cabo un estudio más completo incluyendo la realización de ensayos para la medición de isótopos en las aguas de infiltración de parcelas cultivadas.</p> <p>- Desarrollo de un modelo de simulación hidrológica con transporte de contaminante, utilizando el conocimiento y criterios hidrogeológicos que permitan validar los resultados de la simulación.</p> <p>- Caracterización hidrogeológica de las doce zonas seleccionadas en el proyecto antes mencionado y se determinaran los puntos de muestreo representativos de la contaminación por nitratos.</p>	
	<p>- Tras el análisis e interpretación de los resultados obtenidos en la caracterización del origen de la contaminación, se plantearán estudios de detalle en tres zonas, realizándose ensayos en las parcelas con cultivos de regadío y en las que se determinará la influencia de la zona no saturada en la incorporación del ión nitrato a las aguas subterráneas.</p> <p>- Celebración de una jornada de divulgación de los resultados de las acciones reseñadas.</p>	

Nombre	Actividad 12: Organización y celebración de cursos de formación en países Iberoamericanos	
Presupuesto (IVA incluido)	228.900 €	
Fecha de inicio	Mes 7	
Fecha de conclusión	Mes 36	
Plazo Total	30 meses	
Actuaciones principales valoradas	Curso sobre recursos hídricos y medioambiente	40.221€
	Curso sobre aguas subterráneas salud y abastecimientos urbanos	54.132 €
	Curso sobre participación de comunidades rurales y uso sostenible de las aguas	40.212 €
	Curso sobre evaluación y cuantificación de la recarga natural de los acuíferos.	54.132 €
	Curso sobre manejo integral de cuencas	40.212 €

Descripción e hitos más significativos	<p>En el año 2006, se establecieron, por parte del MIMAM y de la Agencia Española de Cooperación Internacional del MAE, los fundamentos, objetivos, las áreas de intervención, las líneas de acción y los mecanismos de intervención del seguimiento del Programa Araucaria XXI.</p> <p>En todas las áreas – verde (gestión del capital natural)-, café ( gestión medioambiental y ecoeficiencia-, azul (cohesión social)-, y dorada ( uso sostenible), del Araucaria XXI, hay alguna línea de acción encaminada a la protección uso eficiente y racional de los recursos hídricos y es dentro de su área transversal ( la blanca) dedicada a la formación y creación de capacidades locales donde se enmarca la presente propuesta de actividades de formación para Iberoamérica.</p> <p>A continuación se describen los cursos propuestos, con una duración prevista de 40 horas lectivas cada uno de ellos, que tendrán como temática común las aguas subterráneas:</p> <p>Curso sobre recursos hídricos y medioambiente. Su contenido se referirá a la evaluación del estado de los recursos hídricos y de los ecosistemas a ellos ligados, a la identificación de cuestiones críticas y a los problemas que se plantean, teniendo en cuenta los vinculados con el aprovechamiento del agua subterránea y a los múltiples usos del recurso (municipales, industriales, agrícolas ), planteándose cuestiones relativas a los sistemas de suministro y modalidades de uso de recursos hídricos más eficientes, al mismo tiempo que se mantiene o mejora la calidad ambiente del agua.</p> <p>Curso sobre aguas subterráneas salud y abastecimientos urbanos. Se impartirán temas relativos a la captación de aguas subterránea, protección de la captación y de las conducciones, junto con la ordenación de las actividades potencialmente contaminantes.</p> <p>Curso sobre participación de comunidades rurales y uso sostenible de las aguas. Se trataran en él temas relativos a la gestión adecuada de los recursos de agua disponibles, entre el abastecimiento, la agricultura y la pequeña industria, la protección del recurso y la optimización de las formas de utilización del agua.</p> <p>Curso sobre evaluación y cuantificación de la recarga natural de los acuíferos. En el se plantearan distintas metodologías para el cálculo de la recarga natural y entre ellas la desarrollada por el IGME y testada para acuíferos carbonatados, y en la actualidad aplicándose a detríticos APLIS.</p> <p>Curso sobre manejo integral de cuencas. Este curso, complemento de otro existente sobre Sistemas de Información Geográfica en el manejo de cuencas , contemplará entre otros temas el uso conjunto aguas superficiales-aguas subterráneas</p> <p>Los cursos 1,3 y 5 se realizarán de forma conjunta con el CEDEX dentro del Programa General consensuado con AECI.</p>
--	---

Nombre	Actividad 13: Colaboración científico-técnica en materia de hidrogeología y calidad ambiental con países iberoamericanos , del Mediterráneo y de la EECCA
Presupuesto (IVA incluido)	457.504 €
Fecha de inicio	Mes 1
Fecha de conclusión	Mes 36
Plazo Total	36 meses
Actuaciones principales valoradas	Colaboración para la captación de aguas subterráneas en países de la EECCA y del mediterráneo 161.472 € Apoyo a la gestión de aguas y al abastecimiento de poblaciones en países de iberoamérica 296.032€
Descripción e hitos más significativos	<p>- Selección de zonas para la captación de agua subterránea, prioritariamente para abastecimiento y en segundo lugar para agricultura, junto con el establecimiento de medidas para la protección de las captaciones.</p> <p>- En función de la zona geográfica y el desarrollo que en materia de agua dispongan, se llevarán a cabo actuaciones encaminadas a la gestión adecuada y la utilización sostenible de los recursos de agua, y a difundir y destacar la importancia de la protección del recurso con el fin de alcanzar un equilibrio medioambiental y contribuir a preservar la salud humana.</p>

Nombre	Actividad 14.- Compilación de fuentes de datos, desarrollo de métodos y criterios geológicos en el análisis para la elaboración de cartografía de áreas inundables por avenidas torrenciales
Presupuesto (IVA incluido)	48.604 €
Fecha de inicio	Mes 3
Fecha de conclusión	Mes 14
Plazo Total	12 Meses

Actuaciones principales valoradas	- Compilación de fuentes de datos paleohidrológicos.	7.656€
	- Desarrollo de métodos de estimación de la carga sólida transportada	6.612 €
	- Elaboración de criterios geológicos y geomorfológicos en la cartografía de áreas inundables	19.140 €
	- Estimación de la variabilidad en la frecuencia y magnitud de avenidas asociada al cambio climático	15.196 €
Descripción e hitos más significativos	Compilación de fuentes de datos paleohidrológicos	
	Las corrientes de las áreas montañosas de nuestro país tienen un notable déficit de fuentes de información meteorológica e hidrológica convencional (pluviómetros y estaciones de aforo), lo que unido a las dificultades para la modelación hidráulica en torrentes, hace que los métodos hidrológico-hidráulicos estandarizados para la delimitación de áreas inundables, tengan una serie de limitaciones y fuentes de error. Para paliar este déficit de información, las fuentes de datos paleohidrológicos pueden complementar, alargar e incluso suplir a las fuentes convencionales, permitiendo análisis estadísticos más fiables y representativos. Estas fuentes paleohidrológicas son tanto los depósitos producidos durante eventos de avenida preterritos (SWD), como marcas de nivel alcanzado, e incluso el registro dendrogeomorfológico en las secuencias de anillos de árboles próximos a los cauces.	
	Elaboración de métodos de estimación de la carga sólida transportada	
	La mayor parte de las fórmulas y modelos numéricos empleados para el análisis hidrológico-hidráulico de las áreas inundables parten de la suposición de que el agua que circula por las corrientes fluviales se encuentra desprovista de cualquier carga sólida (agua limpia). Sin embargo, en nuestro país y especialmente durante eventos de avenidas torrenciales, esta suposición no es asumible desde el punto de vista científico-técnico. La importante carga sólida transportada hace cambiar parámetros del flujo, como la densidad y viscosidad, que varían los campos de velocidades y profundidades y la capacidad de carga (efecto de retroalimentación), y por lo tanto la peligrosidad asociada a las avenidas. Mediante esta acción se pretende incorporar métodos para estimar la magnitud de esa carga sólida transportable (tipo RUSLE-MUSLE, coeficientes de entrega, etc.) para mejorar los análisis y cartografías derivados.	
	Elaboración de criterios geológicos y geomorfológicos en la cartografía de áreas inundables	
Diversos parámetros y variables de naturaleza geológica controlan el fenómeno de las avenidas, desde la transformación lluvia-escorrentía con parámetros de claro condicionante litológico como el umbral de escorrentía, hasta la variabilidad espacio-temporal del espacio inundable controlada por la dinámica fluvial del canal/es, pasando por la propagación de la onda de crecida influida por la configuración geomorfológica de la cuenca y la red de drenaje. Diversos trabajos y estudios proponen fórmulas y procedimientos para incorporar en los análisis y cartografías estos parámetros, y esta actividad va encaminada precisamente a ensayar su incorporación en el caso de la guía metodológica, con las particularidades del ámbito español.		
Estimación de la variabilidad en la frecuencia y magnitud de avenidas asociadas al cambio climático		
El cambio climático, o la aceleración inducida antrópicamente en el cambio climático respecto a las condiciones naturales, es un hecho reconocido no sólo por la comunidad científica internacional, sino también por los gobiernos y la opinión pública mundial. En esta circunstancia, la elaboración de análisis y cartografías de inundaciones basándose en las técnicas clásicas y empleando como fuentes de datos los registros sistemáticos del último siglo (en el mejor de los casos), presenta un alto grado de incertidumbre sobre su validez futura. A través del estudio de las variaciones en la frecuencia y magnitud de las avenidas y sus inundaciones asociadas, a lo largo del registro geológico reciente (Holoceno) y del registro histórico, pueden estimarse los órdenes de magnitud que los cambios climáticos del pasado produjeron en dicha variabilidad; y a partir de ello, poder intuir las modificaciones que se producirán en el futuro ante las previsiones de cambio climático.		

## ANEXO 2

### PLAN DE TRABAJO DE LAS ACTIVIDADES

#### Actividades a desarrollar

Actividad 1	Diseño y aplicación de un sistema de intercambio de información hidrogeológica	36 meses
Actividad 2	Apoyo a la caracterización adicional de las masas de agua subterránea en riesgo de no cumplir los objetivos medioambientales	12 meses
Actividad 3	Seguimiento y asistencia técnica en el proceso de planificación hidrológica	36 meses
Actividad 4	Identificación y caracterización de la interrelación entre aguas subterráneas, cursos fluviales, descargas por manantiales, zonas húmedas y otros ecosistemas naturales de especial interés hídrico	18 meses
Actividad 5	Mapa de piezometría de España	18 meses
Actividad 6	Seguimiento y revisión de los planes de sequía	36 meses
Actividad 7	Establecimiento de indicadores de intrusión marina y cálculo de los volúmenes ambientales al mar	18 meses
Actividad 8	Selección e identificación de masas de agua donde es preciso plantear estudios y actuaciones de recarga artificial de acuíferos	24 meses

Actividad 9	Protección de las aguas subterráneas empleadas para consumo humano según los requerimientos de la Directiva Marco del Agua	18 meses
Actividad 10	Apoyo a la implementación de la Directiva de protección de aguas subterránea. Determinación de tendencias y de puntos de partida para la inversión de tendencias	18 meses
Actividad 11	Colaboración para la aplicación, en masas en riesgo por nitratos, de herramientas de análisis de presiones e impactos	24 meses
Actividad 12	Organizar e impartir cursos de formación en países iberoamericanos	30 meses
Actividad 13	Colaboración científico-técnica en materia de hidrogeología y calidad ambiental con países iberoamericanos y del N de África	36 meses
Actividad 14	Asesoramiento para la incorporación de fuentes de datos, métodos y criterios geológicos en el análisis y la cartografía de áreas inundables por avenidas torrenciales	12 meses

PLAN DE TRABAJO DE LAS ACTIVIDADES

ACT.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36			
1																																							
2																																							
3																																							
4																																							
5																																							
6																																							
7																																							
8																																							
9																																							
10																																							
11																																							
12																																							
13																																							
14																																							

ANEXO 3

PRESUPUESTO POR ACTIVIDADES Y DESGLOSE DETALLADO DEL PRESUPUESTO POR ACTIVIDADES

Presupuesto por actividades (sin incluir IVA)

Actividad 1	Elaboración del Sistema de Intercambio de Información Hidrogeológica (INTERHIDRO), adaptado a la nueva unidad de gestión (masa de agua subterránea).	392.241 €
Actividad 2	Apoyo a la caracterización adicional de las masas de agua subterránea en riesgo de no cumplir los objetivos medioambientales	1.336.207 €
Actividad 3	Seguimiento y asistencia técnica en el proceso de planificación hidrológica	180.034 €
Actividad 4	Identificación y caracterización de la interrelación entre aguas subterráneas, cursos fluviales, descargas por manantiales, zonas húmedas y otros ecosistemas naturales de especial interés hídrico	705.172 €
Actividad 5	Mapa de piezometría de España	160.286 €

Actividad 6	Actuaciones en aguas subterráneas para la revisión de los planes de sequía.	337.000 €
Actividad 7	Establecimiento de indicadores de intrusión marina y cálculo de los volúmenes ambientales al mar	235.345 €
Actividad 8	Selección e identificación de masas de agua donde es preciso plantear estudios y actuaciones de recarga artificial de acuíferos	72.310 €
Actividad 9	Protección de las aguas subterráneas empleadas para consumo humano según los requerimientos de la Directiva Marco del Agua	267.672 €
Actividad 10	Apoyo a la implementación de la Directiva de protección de aguas subterránea. Determinación de tendencias y de puntos de partida para la inversión de tendencias	172.327 €
Actividad 11	Colaboración para la aplicación , en masas en riesgo por nitratos, de herramientas de análisis de presiones e impactos	176.724 €
Actividad 12	Organizar e impartir cursos de formación en países iberoamericanos	197.327 €
Actividad 13	Colaboración científico-técnica en materia de hidrogeología y calidad ambiental con países iberoamericanos y del Norte de África	394.400 €
Actividad 14	Asesoramiento para la incorporación de fuentes de datos, métodos y criterios geológicos en el análisis y la cartografía de áreas inundables por avenidas torrenciales	41.900 €

TOTAL ..... 4.668.945 €  
16% IVA ..... 747.035 €  
PRESUPUESTO TOTAL ..... 5.415.980 €

PRESUPUESTO POR ACTIVIDADES (IVA INCLUIDO)

Actividad 1	Diseño y aplicación de un sistema de intercambio de información hidrogeológica	455.000 €
Actividad 2	Apoyo a la caracterización adicional de las masas de agua subterránea en riesgo de no cumplir los objetivos medioambientales	1550.000 €
Actividad 3	Seguimiento y asistencia técnica en el proceso de planificación hidrológica	208.840 €
Actividad 4	Identificación y caracterización de la interrelación entre aguas subterráneas, cursos fluviales, descargas por manantiales, zonas húmedas y otros ecosistemas naturales de especial interés hídrico	818.000 €
Actividad 5	Mapa de piezometría de España	185.932 €
Actividad 6	Seguimiento y revisión de los planes de sequía	390.920 €
Actividad 7	Establecimiento de indicadores de intrusión marina y cálculo de los volúmenes ambientales al mar	273.000 €
Actividad 8	Selección e identificación de masas de agua donde es preciso plantear estudios y actuaciones de recarga artificial de acuíferos	83.880 €
Actividad 9	Protección de las aguas subterráneas empleadas para consumo humano según los requerimientos de la Directiva Marco del Agua	310.500 €
Actividad 10	Apoyo a la implementación de la Directiva de protección de aguas subterránea. Determinación de tendencias y de puntos de partida para la inversión de tendencias	199.900 €
Actividad 11	Colaboración para la aplicación , en masas en riesgo por nitratos, de herramientas de análisis de presiones e impactos	205.000 €
Actividad 12	Organizar e impartir cursos de formación en países iberoamericanos	228.900 €
Actividad 13	Colaboración científico-técnica en materia de hidrogeología y calidad ambiental con países iberoamericanos y del N de África	457.504 €
Actividad 14	Asesoramiento para la incorporación de fuentes de datos, métodos y criterios geológicos en el análisis y la cartografía de áreas inundables por avenidas torrenciales	48.604 €

PRESUPUESTO TOTAL ..... 5.415.980 €

REALIZACIÓN DE TRABAJOS CIENTÍFICO-TÉCNICOS COMO APOYO A LA SOSTENIBILIDAD Y PROTECCIÓN  
DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

**Desglose detallado del presupuesto por Actividades**

Actividades	Personal (€)	Dietas y viajes (€)	Servicios y colaboración a contratar (€)	Cursos y seminarios (€)	Total (€)
1	200.000	2.241	190.000		392.241
2	515.000	11.207	810.000		1.336.207
3	115.000	9.034		56.000	180.034
4	385.000	10.172	310.000		705.172
5	60.000	4.286	96.000		160.286
6	170.000	7.000	160.000		337.000
7	110.000	4.545	95.000	25.800	235.345
8	70.000	2.310			72.310
9	80.000	7.672	180.000		267.672
10	80.000	2.327	60.000	30.000	172.327
11	85.000	5.924	60.000	25.800	176.724
12	127.000	70.327			197.327
13	230.000	164.400			394.400
14	40.000	1.900			41.900
<b>TOTAL</b>	<b>2.267.000</b>	<b>303.345</b>	<b>1.961.000</b>	<b>137.600</b>	<b>4.668.945</b>
IVA 16%	362.720	48.537	313.760	22.018	747.035
<b>PRESUPUESTO TOTAL (€)</b>	<b>2.629.720</b>	<b>351.882</b>	<b>2.274.760</b>	<b>159.618</b>	<b>5.415.980</b>

CRONOGRAMA VALORADO EN EUROS POR MESES Y ACUMULADO

ACT.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
1	12.638,89	12.638,89	12.638,89	12.638,89	12.638,89	12.638,89	12.638,89	12.638,89	12.638,89	12.638,89	12.638,89	12.638,89	12.638,89	12.638,89
2	129.166,67	129.166,67	129.166,67	129.166,67	129.166,67	129.166,67	129.166,67	129.166,67	129.166,67	129.166,67	129.166,67	129.166,67	129.166,67	129.166,67
3	5.801,11	5.801,11	5.801,11	5.801,11	5.801,11	5.801,11	5.801,11	5.801,11	5.801,11	5.801,11	5.801,11	5.801,11	5.801,11	5.801,11
4	45.444,44	45.444,44	45.444,44	45.444,44	45.444,44	45.444,44	45.444,44	45.444,44	45.444,44	45.444,44	45.444,44	45.444,44	45.444,44	45.444,44
5	10.329,56	10.329,56	10.329,56	10.329,56	10.329,56	10.329,56	10.329,56	10.329,56	10.329,56	10.329,56	10.329,56	10.329,56	10.329,56	10.329,56
6	10.858,89	10.858,89	10.858,89	10.858,89	10.858,89	10.858,89	10.858,89	10.858,89	10.858,89	10.858,89	10.858,89	10.858,89	10.858,89	10.858,89
7	15.166,67	15.166,67	15.166,67	15.166,67	15.166,67	15.166,67	15.166,67	15.166,67	15.166,67	15.166,67	15.166,67	15.166,67	15.166,67	15.166,67
8	3.495,00	3.495,00	3.495,00	3.495,00	3.495,00	3.495,00	3.495,00	3.495,00	3.495,00	3.495,00	3.495,00	3.495,00	3.495,00	3.495,00
9	17.250,00	17.250,00	17.250,00	17.250,00	17.250,00	17.250,00	17.250,00	17.250,00	17.250,00	17.250,00	17.250,00	17.250,00	17.250,00	17.250,00
10	11.105,56	11.105,56	11.105,56	11.105,56	11.105,56	11.105,56	11.105,56	11.105,56	11.105,56	11.105,56	11.105,56	11.105,56	11.105,56	11.105,56
11	8.541,67	8.541,67	8.541,67	8.541,67	8.541,67	8.541,67	8.541,67	8.541,67	8.541,67	8.541,67	8.541,67	8.541,67	8.541,67	8.541,67
12	12.708,44	12.708,44	12.708,44	12.708,44	12.708,44	12.708,44	12.708,44	12.708,44	12.708,44	12.708,44	12.708,44	12.708,44	12.708,44	12.708,44
13	4.050,33	4.050,33	4.050,33	4.050,33	4.050,33	4.050,33	4.050,33	4.050,33	4.050,33	4.050,33	4.050,33	4.050,33	4.050,33	4.050,33
<b>Total actividad/mes</b>	282.506,90	282.506,90	286.557,23	286.557,23	286.557,23	286.557,23	286.557,23	286.557,23	286.557,23	286.557,23	286.557,23	286.557,23	286.557,23	286.557,23
<b>Total acumulado</b>	282.506,90	565.013,80	851.571,03	1.138.128,26	1.424.685,49	1.711.242,72	2.005.429,95	2.299.617,18	2.593.804,41	2.887.991,64	3.182.178,87	3.476.366,06	3.641.386,62	3.806.407,22

ACT.	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
1	12.638,89	12.638,89	12.638,89	12.638,89	12.638,89	12.638,89	12.638,89	12.638,89	12.638,89	12.638,89	12.638,89	12.638,89	12.638,89	12.638,89
2														
3	5.801,11	5.801,11	5.801,11	5.801,11	5.801,11	5.801,11	5.801,11	5.801,11	5.801,11	5.801,11	5.801,11	5.801,11	5.801,11	5.801,11
4	45.444,44	45.444,44	45.444,44	45.444,44	45.444,44	45.444,44	45.444,44	45.444,44	45.444,44	45.444,44	45.444,44	45.444,44	45.444,44	45.444,44
5	10.329,56	10.329,56	10.329,56	10.329,56	10.329,56	10.329,56	10.329,56	10.329,56	10.329,56	10.329,56	10.329,56	10.329,56	10.329,56	10.329,56
6	10.858,89	10.858,89	10.858,89	10.858,89	10.858,89	10.858,89	10.858,89	10.858,89	10.858,89	10.858,89	10.858,89	10.858,89	10.858,89	10.858,89
7	15.166,67	15.166,67	15.166,67	15.166,67	15.166,67	15.166,67	15.166,67	15.166,67	15.166,67	15.166,67	15.166,67	15.166,67	15.166,67	15.166,67
8	3.495,00	3.495,00	3.495,00	3.495,00	3.495,00	3.495,00	3.495,00	3.495,00	3.495,00	3.495,00	3.495,00	3.495,00	3.495,00	3.495,00
9	17.250,00	17.250,00	17.250,00	17.250,00	17.250,00	17.250,00	17.250,00	17.250,00	17.250,00	17.250,00	17.250,00	17.250,00	17.250,00	17.250,00
10	11.105,56	11.105,56	11.105,56	11.105,56	11.105,56	11.105,56	11.105,56	11.105,56	11.105,56	11.105,56	11.105,56	11.105,56	11.105,56	11.105,56
11	8.541,67	8.541,67	8.541,67	8.541,67	8.541,67	8.541,67	8.541,67	8.541,67	8.541,67	8.541,67	8.541,67	8.541,67	8.541,67	8.541,67
12	12.708,44	12.708,44	12.708,44	12.708,44	12.708,44	12.708,44	12.708,44	12.708,44	12.708,44	12.708,44	12.708,44	12.708,44	12.708,44	12.708,44
13	4.050,33	4.050,33	4.050,33	4.050,33	4.050,33	4.050,33	4.050,33	4.050,33	4.050,33	4.050,33	4.050,33	4.050,33	4.050,33	4.050,33
<b>Total actividad/mes</b>	160.970,23	160.970,23	160.970,23	160.970,23	160.970,23	160.970,23	160.970,23	160.970,23	160.970,23	160.970,23	160.970,23	160.970,23	160.970,23	160.970,23
<b>Total acumulado</b>	3.967.377,45	4.128.347,68	4.289.317,91	4.450.288,00	4.511.962,00	4.573.636,00	4.635.310,00	4.696.984,00	4.758.658,00	4.820.331,92	4.869.969,25	4.919.606,58	4.969.243,91	5.018.881,24

ACT.	29	30	31	32	33	34	35	36	TOTAL
1	12.638,89	12.638,89	12.638,89	12.638,89	12.638,89	12.638,89	12.638,89	12.638,85	455.000,00
2									1.550.000,00
3	5.801,11	5.801,11	5.801,11	5.801,11	5.801,11	5.801,11	5.801,11	5.801,15	208.840,00
4									818.000,00
5									185.932,00
6	10.858,89	10.858,89	10.858,89	10.858,89	10.858,89	10.858,89	10.858,89	10.858,85	390.920,00
7									273.000,00
8									83.880,00
9									310.500,00
10									199.900,00
11									205.000,00
12	7.630,00	7.630,00	7.630,00	7.630,00	7.630,00	7.630,00	7.630,00	7.630,00	228.900,00
13	12.708,44	12.708,44	12.708,44	12.708,44	12.708,44	12.708,44	12.708,44	12.708,60	457.504,00
14									48.604,00
<b>Total actividad/mes</b>	49.637,33	49.637,33	49.637,33	49.637,33	49.637,33	49.637,33	49.637,33	49.637,45	<b>5.415.980,00</b>
<b>Total acumulado</b>	5.068.518,57	5.118.155,90	5.167.793,23	5.217.430,56	5.267.067,89	5.316.705,22	5.366.342,55	5.415.980,00	

#### ANEXO 4

REALIZACIÓN DE TRABAJOS CIENTÍFICO-TÉCNICOS COMO APOYO A LA SOSTENIBILIDAD Y PROTECCIÓN DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

##### Desglose detallado del presupuesto por partidas

PARTIDA	IMPORTE (€)
Personal .....	2.267.000
Dietas y viajes .....	303.345
Servicios de colaboración a contratar .....	1.961.000
Cursos y Seminarios .....	137.600
	Subtotal 4.668.945
	IVA (16%) 747.035
	<b>TOTAL 5.415.980</b>

(«BOE» 7-XI-2007.)

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

### MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO. ASISTENCIA SANITARIA

Con fecha 31 de octubre de 2007 se suscribió el acuerdo de prórroga para el año 2008 al concierto suscrito el 2 de diciembre de 2005 entre la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y DKV Seguros y Reaseguros, S.A. española, para la prestación de asistencia sanitaria a los mutualistas de Muface y sus beneficiarios destinados y residentes en el extranjero.



En aplicación del artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo publicar el citado concierto que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 20 de noviembre de 2007.—La Directora General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, *María Ángeles Fernández Simón*.

#### ANEXO

### **Acuerdo de prórroga para el año 2008 al Concierto suscrito el 2 de diciembre de 2005 entre la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y DKV Seguros y Reaseguros, S.A. española, para la prestación de asistencia sanitaria a los mutualistas de Muface y sus beneficiarios destinados y residentes en el extranjero**

En Madrid, a 31 de octubre de 2007.

#### REUNIDOS

De una parte, doña María Ángeles Fernández Simón, en calidad de Directora General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en representación de la misma y en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 11.2.K) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los Órganos de Gobierno, Administración y Representación de MUFACE.

Y, de otra, don Josep Santacreu Bonjoch, con DNI 78.064.827-K en calidad de Consejero-Delegado de DKV Seguros y Reaseguros, S.A. española, y en representación de la misma, según poderes otorgados en escritura pública de fecha 4 de febrero de 2003, ante el Notario de Madrid, don Luis Rueda Esteban, bajo el número de orden 437 de su protocolo.

En la representación que para cada uno de ellos queda indicada,

#### MANIFIESTAN

Primero.—Que con fecha 2 de diciembre de 2005, las partes suscribieron un concierto para la prestación de asistencia sanitaria a los mutualistas de Muface y sus beneficiarios destinados y residentes en el extranjero.

Segundo.—Que su cláusula 1.5.1 establece que los efectos del concierto se iniciarán a las cero horas del día uno de enero del año 2006 y se extenderán hasta las veinticuatro horas del día treinta y uno de diciembre del mismo año.

Tercero.—Que la cláusula 1.5.2 estipula que el concierto podrá ser prorrogado para los años 2007 y 2008, por mutuo acuerdo de las partes, expresado por escrito en el mes de octubre del año precedente al de la prórroga.

Cuarto.—Que la cláusula 1.4.1 contempla que en cada año de prórroga del Concierto, el precio que Muface habrá de satisfacer a la Entidad podrá revisarse en función de los costes asociados a las asistencias reembolsadas o prestadas, la mejora de la cobertura, así como de las disponibilidades presupuestarias de Muface.

Quinto.—Que en aplicación de dichas cláusulas el concierto fue prorrogado para el año 2007 por acuerdo de 11 de noviembre de 2006, publicado en el BOE del 23 de diciembre siguiente.

Sexto.—Que próximos a finalizar los efectos del mencionado acuerdo de prórroga al concierto, ambas partes están interesadas en prorrogarlo para el año 2008, y por tanto,

#### ACUERDAN

Primero.—Se prorrogan para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2008 los efectos del Concierto para la prestación de asistencia sanitaria a

los mutualistas de Muface y sus beneficiarios destinados y residentes en el extranjero suscrito el 2 de diciembre de 2005.

Segundo.—Que, para la prórroga que se acuerda, la cantidad a abonar por Muface a DKV Seguros y Reaseguros, S.A. española, por las obligaciones que a ésta corresponden en virtud del concierto para el año 2008, asciende a 156,78 euros/beneficiario/mes, de acuerdo con el incremento del 5,15 %, sobre el precio estipulado para el año 2007.

Tercero.—El importe del gasto que representa para Muface en el año se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 22.102.312 E.251, dentro de las disponibilidades presupuestarias del Organismo.

Cuarto.—La presente prórroga producirá efectos a partir del 1 de enero de 2008.

Y en prueba de conformidad, se formaliza y se firma la presente prórroga por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.—Por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, *M.<sup>a</sup> Ángeles Fernández Simón*.—Por DKV Seguros y Reaseguros, *Josep Santacreu Bonjoch*.

(«BOE» 11-XII-2007.)

---

Suscritos el 31 de octubre de 2007 los acuerdos entre la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y las Entidades que se relacionan en el apartado dispositivo tercero de esta resolución, por los que se prorrogan y modifican para el año 2008 los conciertos suscritos el 22 de diciembre de 2006 para la prestación de la asistencia sanitaria en territorio nacional a los mutualistas y demás beneficiarios de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Hacer públicos los citados acuerdos, que fueron firmados el 31 de octubre de 2007 por las dos partes, la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y la Entidad correspondiente, con el siguiente tenor literal:

#### MANIFIESTAN

Primero.—La Cláusula 7.1.2. del Concierto suscrito entre MUFACE y la Entidad el día 22 de diciembre de 2006, para la prestación de la asistencia sanitaria en territorio nacional a los mutualistas y demás beneficiarios de esta Mutualidad durante el año 2007, prevé la posibilidad de prórroga de los efectos del Concierto, año a año, para los años 2008 y 2009. Esta prórroga deberá ser convenida por mutuo acuerdo de las partes, expresado por escrito en el mes de octubre del año precedente.

Segundo.—Ambas partes consideran conveniente la citada prórroga para el año 2008 y, a dicho fin, el representante de la Entidad declara bajo su responsabilidad que la misma mantiene las condiciones exigidas para la firma del Concierto en la Resolución de la Dirección General de MUFACE, de 16 de noviembre de 2006, de convocatoria de solicitudes para dicho Concierto, publicada en el B.O.E. del día 23 de noviembre.

En virtud de lo expuesto, acuerdan:

Primero.—El Concierto suscrito entre las partes, el 22 de diciembre de 2006, para la prestación de asistencia sanitaria en territorio nacional a los mutualistas y demás beneficiarios de MUFACE durante el año 2007 (en adelante, el Concierto), se prorroga en todos sus términos, excepto en lo que se refiere a las modificaciones contenidas en el anexo I, para el año 2008. La prórroga tendrá efectos desde las cero horas del día uno de enero de 2008 hasta las veinticuatro horas del día treinta y uno de diciembre de dicho año.

Segundo.—En la redacción del Concierto se introducen las modificaciones que se contienen en el anexo I, que se acompaña al presente Acuerdo como parte integrante del mismo. En el anexo II, y con el fin de facilitar su más fácil acceso y conocimiento a los interesados, se

contiene el texto refundido en el que se incorporan al Concierto las modificaciones referidas en el anexo I, texto que será el aplicable durante el período de prórroga.

Tercero.—MUFACE abonará a la Entidad como importe máximo de las primas por las obligaciones que a ésta corresponden en virtud del Concierto para el año 2008 las siguientes cantidades:

- a) 70,14 euros por mes por cada beneficiario protegido que, a 31 de diciembre de 2007, tuviese 70 o más años.
- b) 59,12 euros por mes por cada beneficiario protegido que, a 31 de diciembre de 2007, tuviese una edad comprendida entre 60 o más años e inferior a los 70 años.
- c) 52,86 euros por mes por cada beneficiario protegido que, a 31 de diciembre de 2007, fuese menor de 60 años.

Asimismo, si la Entidad ha cumplido el objetivo cuantitativo de dispensación de medicamentos genéricos recogido en la cláusula 3.7.2., se abonará una cuota mensual adicional por beneficiario por importe de 0'50 euros.

Cuarto.—Se actualizan, asimismo, las cantidades que se detallan en el Baremo para Reintegros que se contiene en el anexo VI del Concierto, aplicando el incremento establecido en el párrafo segundo de la Cláusula 7.3.3 del Concierto. Dicho Baremo es el que figura como anexo III del presente Acuerdo, en el que se detallan las cifras actualizadas.

Quinto.—De conformidad con la previsión de la Base 6.1 de la Resolución de 16 de noviembre de 2006, de la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), de convocatoria de presentación de solicitudes para suscribir Concierto para la prestación de la asistencia sanitaria a los mutualistas y demás beneficiarios de MUFACE, la presente prórroga queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de ella.

Segundo.—Publicar los Anexos I y II del mencionado Acuerdo, que contienen respectivamente las modificaciones al texto original del Concierto y el texto refundido en el que se incorporan dichas modificaciones acordadas, texto que será el aplicable durante el período de prórroga, con el fin de facilitar su más fácil acceso y conocimiento a los interesados. Dado su carácter técnico, no se publican el anexo III y el anexo VII del anexo II del Acuerdo, que podrán consultarse en los Servicios Provinciales y Oficinas Delegadas de MUFACE.

Tercero.—Publicar la relación de las Entidades firmantes de los acuerdos a que se refiere el apartado primero de esta resolución y que está compuesta por las siguientes:

- «Aegón Salud, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».
- «Compañía de Seguros Adeslas, Sociedad Anónima».
- «ASISA, Asistencia Sanitaria Interprovincial de Seguros, Sociedad Anónima».
- «Mapfre Caja Salud de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».
- «Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».
- «DKV Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima Española».
- «Iguatorial Médico-Quirúrgico Colegial, Sociedad Anónima de Seguros».
- «Nueva Equitativa, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima».

Cuarto.—Hacer público que la Entidad Groupama, Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima que suscribió con MUFACE el 22 de diciembre de 2006 el Concierto para la prestación de la asistencia sanitaria en territorio nacional a los mutualistas y demás beneficiarios de esta Mutualidad, no ha firmado el Acuerdo de Prórroga y Modificación para 2008 del mismo. Por tanto, esta Entidad durante el año 2008 no prestará la asistencia sanitaria a los beneficiarios de MUFACE, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la cláusula 7.1.3 del Concierto para los beneficiarios adscritos a Groupama a 31 de diciembre de 2007.

En cumplimiento de esta cláusula los mutualistas adscritos a Groupama a 31 de diciembre de 2007 deberán elegir durante el mes de enero de 2008 la Entidad por la que desean recibir asistencia sanitaria, entre las que constan en el apartado anterior de esta Resolución o

el Instituto Nacional de la Seguridad Social, elección que tendrá efectos a las cero horas del día uno de febrero del año 2008.

Quinto.—Asimismo, durante el mes de enero de 2008, los titulares adscritos para la prestación de la asistencia sanitaria, tanto al Instituto Nacional de la Seguridad Social como a las Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria, podrán solicitar, por una sola vez, cambio de Entidad. Dentro de dicho plazo, los titulares que lo deseen presentarán su solicitud de cambio, cumplimentando el impreso que a tal efecto se facilitará por el Servicio Provincial u Oficina Delegada de MUFACE que corresponda, junto con el documento de afiliación, que deberán entregar para su sustitución.

Madrid, 21 de noviembre de 2007.—La Directora General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, *María Ángeles Fernández Simón*.

## ANEXO I

### Adenda de modificaciones en la redacción del Concierto

#### 1. Modificaciones en el capítulo 1: Objeto del concierto y beneficiarios.

##### Cláusula 1.2 Beneficiarios en general.

Se modifica la cláusula 1.2.4 para adaptarla al periodo de efectos de la prórroga.

1.2.4 Estarán adscritos a la Entidad los titulares que, en su caso, lo estuvieran a 31 de diciembre de 2007 y no cambien de Entidad conforme a lo previsto en la Cláusula 1.5 o según las reglas de adscripción a la Red Sanitaria de la Seguridad Social, y los que la elijan conforme a las normas de dicha cláusula o cuando se produzca su alta en MUFACE.

##### Cláusula 1.5. Cambio de Entidad.

En la letra B) de la cláusula 1.5.1 se incluye un nuevo apartado *b)*. Los actuales apartados *b)* y *c)* pasan a ser *c)* y *d)*, respectivamente.

1.5.1 Los titulares adscritos a la Entidad podrán cambiar a otra de las concertadas en los siguientes supuestos:

A) Con carácter ordinario y general, una sola vez cada año, durante el mes de enero, en la forma que se establezca por MUFACE.

B) Con carácter extraordinario:

a) Cuando se produzca un cambio de destino del titular con traslado de provincia.

b) Cuando se produzca un cambio de domicilio, con cambio de provincia de residencia, del titular y éste sea mutualista jubilado. Este derecho podrá ejercitarse por una sola vez.

c) Cuando el interesado obtenga la conformidad expresada por escrito de las dos Entidades afectadas.

d) Cuando, por concurrir circunstancias objetivas que justifiquen el cambio de una pluralidad de titulares afectados por el mismo problema de asistencia sanitaria, la Dirección General de MUFACE acuerde la apertura de plazo especial de elección de Entidad.

#### 2. Modificaciones en el Capítulo II: Medios de la Entidad.

##### Cláusula 2.5 Catálogo de servicios de la Entidad.

En la letra B) de la cláusula 2.5.5 se añade en el texto la expresión «por escrito».

##### 2.5.5 Principio de continuidad asistencial.

B) Si la baja se refiere a un centro sanitario o servicio hospitalario, la Entidad se obliga a garantizar a los pacientes que están siendo atendidos de un determinado proceso patológico la continuidad del tratamiento de dicho proceso en ese centro o servicio, durante todo el tiempo que persista la necesidad del mismo o hasta que se haya obtenido el alta definitiva del

proceso por curación. Por ello, la Entidad deberá informar por escrito a cada uno de los beneficiarios, en un plazo no superior a cinco días hábiles, sobre su derecho a mantener el tratamiento y la continuidad asistencial en dicho centro o servicio, con cargo a la Entidad. En el caso de que se produjeran reingresos o revisiones en dichos centros o servicios, por el mismo proceso, la Entidad seguirá haciéndose cargo de los mismos, y el beneficiario deberá cumplir los requisitos establecidos en el Concierto, en cuanto a prescripción (por médico concertado o no concertado perteneciente a dicho centro o servicio) y autorización previa de la Entidad. Estas obligaciones, en tanto no se modifique su contenido, no quedan interrumpidas por la finalización de este Concierto o sus respectivas prórrogas.

### 3. Modificaciones en el Capítulo III. Utilización de los medios de la Entidad.

#### Cláusula 3.6 Contenido de la atención sanitaria.

En la letra G) de la cláusula 3.6.4, se incrementa la cuantía de las cantidades compensatorias diarias por hospitalización por asistencia pediátrica, en el mismo porcentaje en que se incrementa la cuantía del Concierto.

#### 3.6.4. Asistencia en régimen de hospitalización

##### G) Hospitalización por asistencia pediátrica.

Se prestará a los menores de 15 años. La persona que acompañe al niño tendrá derecho a cama y pensión alimenticia de acompañante, sin perjuicio de lo que se dispone en el párrafo siguiente.

Cuando el acompañante resida en un municipio distinto al del centro sanitario y además las características del centro no permitan su alojamiento, o el niño se encuentre en la UCI, la Entidad abonará al mutualista una cantidad total compensatoria de 44'50 euros por día. No se abonará cantidad alguna cuando el acompañante resida en el mismo municipio.

#### Cláusula 3.7 Farmacia.

Al final del tercer párrafo de la cláusula 3.7.2 se añade:

«En el año 2008, y a los efectos contemplados en la Cláusula 7.3.3, la dispensación de envases de genéricos deberá suponer un mínimo del 12 % de la dispensación total efectuada.»

3.7.2 Si, como consecuencia del análisis por MUFACE de los datos correspondientes a las prescripciones, se estimasen oportunas determinadas medidas en relación con las mismas, la Dirección General de MUFACE, previo informe de la Comisión Mixta Nacional, podrá acordar lo procedente para su ejecución y cumplimiento por la Entidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, la Entidad impulsará el conjunto de actuaciones encaminadas a que las prescripciones de sus facultativos se ajusten a las dosis precisas, según los requerimientos individuales de los pacientes, durante el periodo de tiempo adecuado y al menor coste posible para ellos y la comunidad.

Asimismo, la Entidad fomentará el uso racional del Medicamento promoviendo la utilización de medicamentos genéricos entre sus facultativos, así como la prescripción por principio activo. En el año 2008, y a los efectos contemplados en la Cláusula 7.3.3, la dispensación de envases de genéricos deberá suponer un mínimo del 12 % de la dispensación total efectuada.

#### Cláusula 3.8 Productos sanitarios.

Se modifica la cláusula 3.8 y se añade la posibilidad de que en determinados supuestos el mutualista adquiera directamente estos productos.

#### 3.8 Productos sanitarios.

Sin perjuicio de las obligaciones señaladas en otras Cláusulas del presente Concierto, serán a cargo de la Entidad y suministrados por sus medios a los beneficiarios los productos sanitarios que se relacionan a continuación:

Los dispositivos intrauterinos (DIU) de cualquier índole prescritos.

Los productos implantables destinados a ejercer un efecto biológico o a ser absorbidos, en todo o en parte, elaborados a base de sal sódica del ácido hialurónico.

Las jeringuillas de insulina –incluidas las agujas correspondientes– u otros sistemas no precargados de administración de la misma, así como el material fungible de las bombas de insulina y las agujas para el suministro de los sistemas precargados de insulina que carezcan de ellos.

Las tiras reactivas para medición de glucemia, glucosuria y combinadas glucosa/cuerpos cetónicos, así como el glucómetro y las lancetas necesarias para la medición, en los pacientes diabéticos. En todo caso, la Entidad deberá garantizar a dichos pacientes cualquiera de los productos existentes en el mercado cuando, a juicio del facultativo prescriptor, se adapten mejor a sus necesidades individuales y a sus habilidades personales.

Todos estos productos se suministrarán atendiendo a criterios de diligencia, proporcionalidad y máxima atención a la situación del paciente.

En aquellos supuestos en que, por causas imputables a la Entidad, el suministro no se ajustara a estos criterios, el mutualista podrá adquirir directamente el producto y solicitar el reintegro a la Entidad.

### Cláusula 3.9 Especificaciones Complementarias.

Se modifican las cláusulas 3.9.2, 3.9.4 y 3.9.8.

Se da una nueva redacción al apartado A) de la cláusula 3.9.2, para incluir determinadas actuaciones en el programa de salud buco-dental dirigido a pacientes menores de 15 años, para adecuar su contenido al que se desarrollará en el ámbito del Sistema Nacional de Salud.

#### 3.9.2 Estomatología y odontología.

Comprenderá el tratamiento de las afecciones estomatológicas en general, incluyendo toda clase de extracciones, limpieza de boca una vez por año o previo informe justificativo del facultativo especialista, y la periodoncia. Asimismo, incluirá el programa de salud buco-dental dirigido a los niños menores de 15 años, consistente en revisiones periódicas, aplicación de flúor tópico, selladores oclusales y obturaciones o empastes. Además, a este programa se incorporarán las actuaciones que se incluyan en el Plan de Salud Buco-dental para el conjunto del Sistema Nacional de Salud, con el mismo contenido, alcance y ritmo de implantación.

A las beneficiarias embarazadas se les realizará un seguimiento preventivo de la cavidad oral con aplicación de flúor tópico de acuerdo con las necesidades individuales.

Se incrementa la cuantía de la cantidad compensatoria diaria que se establece en el epígrafe A) de la cláusula 3.9.4 para ingresos psiquiátricos en centro no concertado, en el mismo porcentaje en que se incrementa el precio del Concierto.

#### 3.9.4 Psiquiatría.

La hospitalización, incluida la de día, se prolongará durante el tiempo que el psiquiatra responsable de la asistencia al paciente lo considere necesario y por tanto hasta el alta hospitalaria, y abarcará todos los procesos tanto agudos como crónicos. Si el ingreso se produce en un centro no concertado no se precisa autorización previa de la Entidad y en este caso la misma abonará al mutualista los gastos de hospitalización, con el límite de 75'60 euros por día. El reintegro deberá efectuarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario presente los justificantes de dichos gastos ante la Entidad.

Se amplía la atención podológica a pacientes diagnosticados de pie neuropático de etiología distinta a la diabetes en la cláusula 3.9.8.

#### 3.9.8 Podología.

Se incluye la atención podológica para pacientes diabéticos insulino-dependientes, así como para pacientes diagnosticados de pie neuropático de etiología distinta a la diabetes. Esta atención podológica estará disponible desde el Nivel III de Asistencia Sanitaria.

La atención por el podólogo requiere prescripción médica y autorización previa de la Entidad. El número de sesiones máximo por beneficiario y año será de seis.

#### 4. Modificaciones en el Capítulo V. Régimen jurídico del Concierto.

##### Cláusula 5.1 Naturaleza y régimen jurídico del Concierto.

Se suprime la parte final de la cláusula 5.1.4.

5.1.4 Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la citada Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, corresponde a la Dirección General de MUFACE la facultad de interpretar el Concierto, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución por incumplimiento de la Entidad y determinar los efectos de ésta. Asimismo, corresponde a la Dirección General de MUFACE fijar las compensaciones económicas por demora previstas en el epígrafe 5.6 del presente Concierto, por incumplimiento parcial de las obligaciones de la Entidad.

#### 5. Modificaciones en el Capítulo VI. Información y documentación sanitaria.

##### Cláusula 6.1 Normas generales.

Se añade al final del segundo párrafo: Esta salvaguardia de los derechos de los pacientes prestará especial cuidado en lo que se refiere al consentimiento informado y al respeto de las instrucciones previas, derechos establecidos por los artículos 10 y 11 de la Ley 41/2002.

##### Cláusula 6.2 Información general sobre actividad.

Se da una nueva redacción a la cláusula 6.2.2, para que la actividad asistencial se detalle en función de la edad de la población protegida.

6.2.2 La Entidad facilitará a MUFACE en soporte informático los datos sobre actividad asistencial relativos a los distintos servicios, ambulatorios y hospitalarios que hayan sido prestados, según el formato que aparece en el Anexo VII del presente Concierto, debiendo aportarse, en distintos cuadros, los datos relativos al colectivo total atendido, a personas hasta 60 años, entre 60 y 70 y a los mayores de 70.

Se añade una nueva cláusula 6.2.4 para conocer los criterios empleados por la Entidad para configurar los datos económicos aportados.

6.2.4 El Anexo citado en la Cláusula 6.2.2 se facilitará con una memoria explicativa de los criterios empleados para el cálculo de los costes que se reflejan en los correspondientes cuadros.

Dicha información podrá ser sustituida por aquella elaborada por la propia Entidad, en la que figuren sus análisis de costes a efectos de evaluación económica de su actividad.

##### Cláusula 6.4 Información sobre asistencia hospitalaria.

Se modifica la cláusula 6.4.6 para adaptarla al periodo de efectos de la prórroga.

6.4.6 Para el ejercicio 2008 se requerirá la entrega del CMBD de un mínimo del 35% de las altas hospitalarias producidas en centros sanitarios propios o concertados. En los ejercicios siguientes este porcentaje se incrementará según la extensión que haya alcanzado la exigencia del CMBD por las CCAA para las clínicas privadas.

#### 6. Modificaciones en el Capítulo VII. Duración, régimen económico y precio del Concierto.

##### Cláusula 7.3 Precio del Concierto.

Se modifica la cláusula 7.3.1 para incrementar el precio del Concierto, así como para adaptarla al periodo de efectos de la prórroga.



7.3.1 La composición de la población protegida por este concierto ha experimentado variaciones importantes, por lo que, con el fin de equilibrar las desigualdades producidas, derivadas fundamentalmente de la evolución de la pirámide de edad del colectivo de MUFACE, durante la vigencia del presente concierto el importe máximo de las primas se distribuirá de la siguiente manera:

a) 70,14 euros por mes por cada beneficiario protegido que, a 31 de diciembre de 2007, tuviese 70 o más años de edad, según los criterios de altas y bajas que a efectos económicos se establecen en la Cláusula 7.2.1.

b) 59,12 euros por mes por cada beneficiario protegido que, a 31 de diciembre de 2007, tuviese una edad comprendida entre 60 o más años e inferior a los 70, según los criterios de altas y bajas que a efectos económicos se establecen en la Cláusula 7.2.1.

c) 52,86 euros por mes por cada beneficiario protegido que, a 31 de diciembre de 2007, fuese menor de 60 años de edad, según los criterios de altas y bajas que a efectos económicos se establecen en la Cláusula 7.2.1.

El importe de la prima a abonar por cada nuevo beneficiario durante la vigencia de este Concierto será la correspondiente al grupo de edad establecido en los apartados anteriores y de acuerdo con la edad del beneficiario a su fecha de alta en la Mutualidad.

En ningún caso, durante la vigencia del Concierto, el importe de la prima sufrirá alteración alguna aunque el beneficiario a lo largo del año, por razón de edad, cambie de grupo de edad.

Las cantidades serán satisfechas con cargo a la aplicación 22.102.312E.251, dentro de las disponibilidades presupuestarias del Organismo.

Se modifica la cláusula 7.3.2 para incrementar el precio y adaptarla al periodo de efectos de la prórroga.

7.3.2 El abono por parte de MUFACE a la Entidad de las cantidades máximas a las que hace referencia el apartado anterior se hará efectivo de la siguiente forma:

A) Mensualmente:

a) 70 euros por mes y beneficiario que esté incluido en el grupo de edad de 70 o más años.

b) 59 euros por mes y beneficiario que esté incluido en el grupo de edad de menores de 70 años y mayores de 60.

c) 52,75 euros por mes y beneficiario que esté incluido en el grupo de edad de menores de 60 años.

B) Anualmente: Si la Entidad ha cumplido los objetivos sobre el proyecto de informatización de la historia clínica y las recetas de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 2.1.6, antes del 31 de diciembre de 2008, y conformidad de MUFACE, se abonarán además las siguientes cantidades destinadas a sufragar los gastos realizados conforme a lo acordado en el Grupo de Trabajo establecido en la Cláusula 2.1.6.

a) 0,14 euros por mes y beneficiario que esté incluido en el grupo de edad de 70 o más años.

b) 0,12 euros por mes y beneficiario que esté incluido en el grupo de edad de 60 o más años e inferior a 70.

c) 0,11 euros por mes y beneficiario que esté incluido en el grupo de edad de menores de 60 años.

Se incluye una nueva cláusula 7.3.3, para incluir una cuota asociada a la mejora en la calidad de la dispensación farmacéutica, prevista en la cláusula 3.7.2. Como consecuencia la actual cláusula 7.3.3 pasa a ser 7.3.4 y la actual cláusula 7.3.4 pasa a ser 7.3.5.

7.3.3 Cuota asociada a la mejora en la calidad de la prescripción farmacéutica.

Si la Entidad ha cumplido el objetivo cuantitativo de dispensación de medicamentos genéricos recogido en la cláusula 3.7.2., se abonará una cuota mensual adicional por beneficiario por importe de 0'50 euros.



El pago de esta cuota se realizará trimestralmente, en el momento en que se disponga de la información relativa a la facturación de recetas del correspondiente trimestre.

7. Modificaciones en el Anexo I. Medios de asistencia en zonas rurales.

Se modifica el punto Cuarto del Anexo I para adaptarlo al periodo de efectos de la prórroga.

Cuarto.–La autorización a MUFACE contenida en el punto Primero debe entenderse que ampara también la prórroga de Convenios suscritos al mismo fin con anterioridad al 1 de enero del año 2008.

8. Modificaciones en el Anexo VI: Baremo para reintegros.

Se incrementan las cuantías en el mismo porcentaje en que se incrementa la cuantía del Concierto.

Por MUFACE,

Por la Entidad,

## ANEXO II

### **Concierto de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado con Entidades de Seguro para la asistencia sanitaria en territorio nacional a mutualistas y beneficiarios de la Mutualidad para el año 2008**

#### ÍNDICE

##### Capítulo I: Objeto del Concierto y beneficiarios.

- 1.1 Objeto del Concierto.
- 1.2 Beneficiarios en general.
- 1.3 Beneficiarias por maternidad.
- 1.4 Nacimiento y extinción de los derechos de los beneficiarios.
- 1.5 Cambio de Entidad.
- 1.6 Mutualistas no adscritos a Entidad médica.

##### Capítulo II: Medios de la Entidad.

- 2.1 Normas generales.
- 2.2 Prestaciones Sanitarias.
  - 2.2.1 Nivel I de Asistencia Sanitaria.
  - 2.2.2 Nivel II de Asistencia Sanitaria.
  - 2.2.3 Nivel III de Asistencia Sanitaria.
  - 2.2.4 Nivel IV de Asistencia Sanitaria.
  - 2.2.5 Garantía de accesibilidad a los medios.
  - 2.2.6 Atención de urgencia.
  - 2.2.7 Acceso a los Centros y Servicios.
- 2.3 Prestaciones Complementarias.
  - 2.3.1 Oxigenoterapia, ventiloterapia y aerosolterapia.
  - 2.3.2 Prestación Ortoprotésica.
  - 2.3.3 Transporte para la Asistencia Sanitaria.
- 2.4 Incorporación de nuevos medios de diagnóstico y tratamiento.
- 2.5 Catálogo de servicios de la Entidad.

##### Capítulo III: Utilización de los Medios de la Entidad

- 3.1 Norma general.
- 3.2 Alcance de la acción protectora.

- 3.3 *Ámbito territorial.*
- 3.4 *Requisitos.*
  - 3.4.1 *Identificación.*
  - 3.4.2 *Tarjetas sanitarias.*
  - 3.4.3 *Requisitos adicionales.*
- 3.5 *Libertad de elección de facultativo y centro.*
- 3.6 *Contenido de la atención sanitaria.*
  - 3.6.1 *Asistencia en consulta externa.*
  - 3.6.2 *Asistencia domiciliaria.*
  - 3.6.3 *Asistencia urgente.*
  - 3.6.4 *Asistencia en régimen de hospitalización.*
    - A) *Requisitos.*
    - B) *Duración de la hospitalización.*
    - C) *Tipo de habitación.*
    - D) *Gastos cubiertos.*
    - E) *Hospitalización de día.*
    - F) *Hospitalización por maternidad.*
    - G) *Hospitalización por asistencia pediátrica.*
    - H) *Hospitalización domiciliaria.*
- 3.7 *Farmacia.*
- 3.8 *Productos sanitarios.*
- 3.9 *Especificaciones complementarias.*
  - 3.9.1 *Diagnóstico y tratamiento de la esterilidad.*
  - 3.9.2 *Estomatología y Odontología.*
  - 3.9.3 *Rehabilitación y Fisioterapia.*
  - 3.9.4 *Psiquiatría.*
  - 3.9.5 *Cirugía plástica, estética y reparadora.*
  - 3.9.6 *Transplantes.*
  - 3.9.7 *Programas preventivos.*
  - 3.9.8 *Podología.*
- 3.10 *Supuestos especiales.*
  - 3.10.1 *Facultativo ajeno.*
  - 3.10.2 *Hospitales militares.*
- 3.11 *Utilización directa del servicio de ambulancias.*

#### *Capítulo IV: Utilización de medios no concertados.*

- 4.1 *Norma general.*
- 4.2 *Denegación injustificada de asistencia.*
- 4.3 *Asistencia urgente de carácter vital.*
  - 4.3.1 *Concepto.*
  - 4.3.2 *Requisitos.*
  - 4.3.3 *Alcance.*
  - 4.3.4 *Comunicación a la Entidad.*
  - 4.3.5 *Obligaciones de la Entidad.*
  - 4.3.6 *Reclamación del beneficiario.*
- 4.4 *Transporte en medios ajenos para la asistencia sanitaria en los supuestos de denegación injustificada de asistencia y de urgencia vital.*

## Capítulo V: Régimen jurídico del Concierto.

- 5.1 Naturaleza y régimen del Concierto y de las relaciones en él basadas.
- 5.2 Naturaleza y régimen de las relaciones asistenciales.
- 5.3 Comisiones Mixtas.
- 5.4 Procedimiento para las reclamaciones.
- 5.5 Procedimiento de ejecución de reclamaciones de reembolso estimadas.
- 5.6 Compensaciones económicas por incumplimiento de obligaciones definidas en el Concierto.

## Capítulo VI: Información y documentación sanitaria.

- 6.1 Normas generales.
- 6.2 Información general sobre actividad.
- 6.3 Información económica.
- 6.4 Información sobre asistencia hospitalaria.
- 6.5 Documentación clínica.
- 6.6 Documentación sanitaria.

## Capítulo VII: Duración, régimen económico y precio del Concierto.

- 7.1 Duración del Concierto.
- 7.2 Régimen económico del Concierto.
- 7.3 Precio del Concierto.

# CAPÍTULO I

## **Objeto del Concierto y beneficiarios**

### 1.1 Objeto del Concierto.

1.1.1 El objeto del Concierto es facilitar las prestaciones de asistencia sanitaria a los mutualistas y demás beneficiarios de MUFACE en todo el territorio nacional. Esta asistencia se prestará conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, la Ley 14/1986 General de Sanidad, de 25 de abril, y la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.

La asistencia sanitaria se prestará conforme a la Cartera de Servicios de MUFACE, que incluirá cuando menos la Cartera de Servicios Comunes del Sistema Nacional de Salud, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización (BOE. del 16).

Para hacer efectiva la prestación de la asistencia sanitaria integral conforme a tal Cartera de Servicios, la Entidad firmante del Concierto (en adelante, Entidad) pondrá a disposición de los beneficiarios adscritos a ella (en adelante, beneficiarios), todos los medios propios o concertados precisos (en adelante, medios de la entidad). Si excepcionalmente la Entidad no dispusiera de tales medios, asumirá o reintegrará al beneficiario el gasto ocasionado por la utilización de medios ajenos de conformidad con las cláusulas de este Concierto.

1.1.2 Por su parte y al mismo fin, MUFACE se obliga a abonar a la Entidad la cantidad por mes y persona que se prevé en la Cláusula 7.3, con sujeción a las especificaciones y procedimiento contenidos en la Cláusula 7.2.

### 1.2 Beneficiarios en general.

1.2.1 Sin perjuicio de lo que se establece en la Cláusula 1.3, son beneficiarios a los efectos del presente Concierto todos los mutualistas y demás beneficiarios de asistencia sanitaria de MUFACE, determinados conforme a sus propias normas. El reconocimiento de la condición de beneficiario corresponde a MUFACE.

1.2.2 MUFACE comunicará el alta de los beneficiarios a la Entidad diariamente, de forma telemática, depositándose la información en un directorio seguro con acceso por parte de la Entidad.

Asimismo y por el mismo procedimiento, se comunicarán a la Entidad por MUFACE las bajas y variaciones en los datos de los beneficiarios.

1.2.3 A ciertos fines de gestión y siempre que así se derive del propio texto de las cláusulas, los beneficiarios del Concierto pueden ser denominados titulares, si poseen Documento de Afiliación a MUFACE propio, o simplemente beneficiarios, cuando figuren como tales en el Documento de Afiliación de un titular o cuando posean un Documento Asimilado al de Afiliación. En todo caso, los beneficiarios estarán adscritos a la Entidad mientras lo esté el titular del que dependan.

1.2.4 Estarán adscritos a la Entidad los titulares que, en su caso, lo estuvieran a 31 de diciembre de 2007 y no cambien de Entidad conforme a lo previsto en la Cláusula 1.5 o según las reglas de adscripción a la Red Sanitaria de la Seguridad Social, y los que la elijan conforme a las normas de dicha cláusula o cuando se produzca su alta en MUFACE.

1.3 Beneficiarias por maternidad.—Además de las beneficiarias incluidas en la Cláusula 1.2, son también beneficiarias por maternidad, a los efectos del presente Concierto, las cónyuges de las/los mutualistas o aquéllas que convivan con las/los mutualistas en relación de pareja con carácter estable, aun cuando no reúnan la condición de beneficiarias incluidas en el correspondiente documento, siempre que no sean titulares adscritas a otra Entidad firmante del presente Concierto. En este caso, la asistencia cubre la preparación al parto y todas las incidencias, así como la patología obstétrica del embarazo, parto y puerperio.

1.4 Nacimiento y extinción de los derechos de los beneficiarios.

1.4.1 Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente y en la Cláusula 1.6, los derechos de los beneficiarios comienzan en la fecha en que hayan quedado adscritos a la Entidad por los Servicios de MUFACE, sin que existan plazos de carencia para ningún tipo de asistencia.

1.4.2 A los efectos citados se presume, en todo caso, que el recién nacido está adscrito a la Entidad que atiende a la madre, desde el mismo momento del parto hasta transcurrido un mes. A partir de entonces, el citado derecho queda condicionado a la formalización de la adscripción con los consiguientes efectos económicos.

1.4.3 Los derechos de los beneficiarios se extinguen, en cualquier caso, en la fecha en que los Servicios de MUFACE acuerden su baja en la misma o en la Entidad.

1.5 Cambio de entidad.

1.5.1 Los titulares adscritos a la Entidad podrán cambiar a otra de las concertadas en los siguientes supuestos:

A) Con carácter ordinario y general, una sola vez cada año, durante el mes de enero, en la forma que se establezca por MUFACE.

B) Con carácter extraordinario:

a) Cuando se produzca un cambio de destino del titular con traslado de provincia.

b) Cuando se produzca un cambio de domicilio, con cambio de provincia de residencia, del titular y éste sea mutualista jubilado. Este derecho podrá ejercitarse por una sola vez.

c) Cuando el interesado obtenga la conformidad expresada por escrito de las dos Entidades afectadas.

d) Cuando, por concurrir circunstancias objetivas que justifiquen el cambio de una pluralidad de titulares afectados por el mismo problema de asistencia sanitaria, la Dirección General de MUFACE acuerde la apertura de plazo especial de elección de Entidad.

1.5.2 La Entidad podrá hacer publicidad sobre su oferta de servicios a lo largo del año y durante el período de cambio ordinario, siempre que dicha publicidad no se realice dentro

de recintos de organismos públicos y se efectúe con carácter general sin dirigirse a colectivos profesionales específicos, no pudiendo ofertar obsequios a los mutualistas en ningún caso. En la publicidad podrán hacerse constar aquellos servicios sanitarios, no incluidos en la cobertura del Concierto que, en su caso, se oferten como valor añadido y oferta diferenciada de la de otros proveedores.

La Entidad es responsable del cumplimiento de estas obligaciones tanto por parte de su personal como si se trata de las actuaciones que puedan realizar otras corporaciones, consorcios, asociaciones, fundaciones, agentes sociales u otras entidades de cualquier tipo, con o sin ánimo de lucro, que mantengan cualquier relación de colaboración jurídica, comercial, de grupo o de otra naturaleza y actúen de acuerdo o en nombre de la Entidad. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a las sanciones previstas en la Cláusula 5.6.

1.5.3 La fusión de la Entidad con otra u otras de las concertadas por MUFACE no supondrá la apertura de plazo especial de cambio, quedando automáticamente adscritos a la Entidad absorbente o resultante de la fusión los beneficiarios que, en el momento de la fusión, se encontraran adscritos a la/s Entidad/es extinguida/s o a cada una de las Entidades fusionadas, y obligándose la Entidad absorbente resultante, desde ese momento, a garantizar todos sus derechos en los términos previstos en el presente Concierto.

1.6 Mutualistas no adscritos a Entidad Médica.–El funcionario que, debiendo figurar afiliado a MUFACE, no haya formalizado su adscripción, por lo que no ha ejercido su derecho de opción a una de las Entidades concertadas, y que, precisando asistencia sanitaria para sí o sus beneficiarios, la requiera de la Entidad, tendrá derecho a recibirla.

La Entidad prestará la asistencia y, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes, notificará los hechos a MUFACE para que proceda al alta del mutualista en la Entidad con efectos del quinto de los citados días y al abono de los gastos de la asistencia prestada hasta la fecha de efectos del alta.

## CAPÍTULO II

### Medios de la entidad

2.1 Normas generales.

2.1.1 Los medios de la Entidad son los siguientes:

A) Personal sanitario dependiente de la Entidad mediante una relación de carácter laboral o vinculados a la misma mediante una relación de carácter civil.

B) Centros, instalaciones o establecimientos propios de la Entidad o concertados por la misma bajo cualquier régimen jurídico.

C) Medios de que disponga otra Entidad y que queden adscritos, mediante subconcierto con la Entidad concertada, a los fines de este Concierto.

Igualmente, y a los fines asistenciales de este Concierto, quedan asimilados a los medios de la Entidad los servicios de atención primaria y de urgencias de la Red Sanitaria Pública concertados por cuenta de la Entidad, conforme a lo previsto en el anexo I.

2.1.2 La Entidad dispondrá de todos los medios que haga constar en su Catálogo de Servicios, debiendo figurar en éste todos los facultativos y centros que presten servicios a los beneficiarios por cuenta de la Entidad. Sin perjuicio de lo anterior, se faculta a la Entidad para que determinados facultativos puedan aparecer diferenciados en el Catálogo como consultores para áreas específicas y complejas de su especialidad, siempre que dicha especialidad disponga al menos de dos especialistas no consultores. El acceso a estos especialistas consultores se realizará previa derivación por otro especialista y con la autorización previa de la Entidad.

Cuando un beneficiario sea atendido por un profesional que trabaje en el equipo de un profesional concertado se entenderá, a todos los efectos, que el mismo forma parte de los medios de la Entidad.

MUFACE podrá comprobar, cuando lo estime oportuno, el cumplimiento por parte de la Entidad de las obligaciones previstas en el párrafo anterior.

2.1.3 Los medios de la Entidad deberán cumplir los requisitos establecidos con carácter general por la normativa sanitaria vigente, bajo la supervisión que, con igual carácter, pueda proceder por parte de la administración sanitaria competente.

Los profesionales sanitarios deberán ser titulados de acuerdo con la regulación establecida en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

Si MUFACE tiene conocimiento del posible incumplimiento de dichos requisitos de carácter general, lo pondrá en conocimiento de la autoridad sanitaria competente.

2.1.4 Dentro de cada uno de los niveles asistenciales previstos en el presente Capítulo, los medios de que disponga la Entidad deberán garantizar, en todo caso, el principio de libre elección de facultativo, teniendo en cuenta lo establecido en las Cláusulas 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3 y 2.2.4. Por ello, el contenido del Catálogo de Servicios, tanto de facultativos como de centros, será claro, completo y transparente, evitando que haya facultativos y centros asistenciales concertados por la Entidad para atender a los beneficiarios de MUFACE que no figuren en el Catálogo y para los cuales no hay garantía de acceso.

2.1.5 MUFACE comunicará a la Entidad la forma en que deberá proporcionar la información necesaria, que permita la integración de los datos referidos a la prestación de servicios a los beneficiarios de MUFACE, con la finalidad de posibilitar la comparación de los servicios entre los distintos proveedores, según establece el Capítulo VI de este Concierto.

A fin de garantizar la calidad de la asistencia sanitaria, esta información se integrará en los informes de seguimiento del Concierto que periódicamente serán objeto de análisis en las Comisiones Mixtas previstas en la Cláusula 5.3. del Concierto, y de las que podrán derivarse los planes de mejora de la oferta de servicios que resulten pertinentes a partir de la información solicitada.

2.1.6 A) La Entidad deberá impulsar, en colaboración con sus profesionales, el desarrollo y aplicación de guías clínicas, protocolos y pautas de actuación, de acreditada y contrastada eficacia, relacionados con las patologías más prevalentes en la población con el fin de que sirvan como instrumentos de ayuda en la toma de decisiones clínicas y con el objetivo de contribuir a la mejora de la calidad asistencial y a la eficiencia en la utilización de recursos. Dicha actuación se concretará tanto en la selección de protocolos y guías como en promover su implantación efectiva en la práctica asistencial a los asegurados de MUFACE.

B) La Entidad habrá de promover acciones tendentes a que los médicos concertados dispongan en sus consultas de medios informáticos: ordenador y conexión a Internet, a fin de que estén disponibles para poder llevar a cabo las acciones contempladas en esta Cláusula, así como la puesta en marcha de otros programas y actuaciones conducentes a la mejora de la calidad asistencial y la salud de los asegurados. Muy especialmente se trata de poner en marcha las historias clínicas informatizadas compatibles con la prescripción farmacéutica en recetas igualmente informatizadas.

A fin de alcanzar este objetivo se constituirá un Grupo de Trabajo Mixto entre MUFACE y la Entidad que elaborará el proyecto de informatización de la Historia Clínica y recetas, definiendo el alcance, contenido y características que ha de contemplar la mecanización de estos documentos así como los requisitos necesarios para su desarrollo e implantación.

2.1.7 MUFACE podrá utilizar la información proporcionada por la Entidad con el fin de mejorar la gestión y calidad de la asistencia sanitaria prestada a sus beneficiarios, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

## 2.2 Prestaciones sanitarias.

A) La asistencia sanitaria comprende las siguiente modalidades:

- a) Atención Primaria.
- b) Atención Especializada.
- c) Prestaciones Farmacéuticas.

- d) Prestaciones Complementarias.
- e) Servicios de Información y Documentación Sanitaria.

B) La asistencia sanitaria se estructura en niveles asistenciales por tamaños de población:

- a) Nivel I de Asistencia Sanitaria: Municipios de hasta 20.000 habitantes.
- b) Nivel II de Asistencia Sanitaria: Municipios de más de 20.000 hasta 75.000 habitantes.
- c) Nivel III de Asistencia Sanitaria: Municipios de más de 75.000 habitantes, ciudades de Ceuta y Melilla y capitales de provincia.
- d) Nivel IV de Asistencia Sanitaria: Comunidades Autónomas.

Cada nivel superior incluye todos los servicios de los niveles inferiores.

Para los territorios insulares se tendrá en cuenta, además, lo dispuesto en el Anexo II.

#### 2.2.1 Nivel I de Asistencia Sanitaria.

A) Los municipios de hasta 20.000 habitantes dispondrán de Atención Primaria, que comprenderá la asistencia sanitaria a nivel ambulatorio, domiciliario y de urgencia a cargo del médico general o de familia, pediatra, diplomado en enfermería, matrona, fisioterapeuta y odontólogo, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Los municipios de hasta 5.000 habitantes dispondrán siempre de médico general o de familia y diplomado en enfermería.
- b) Los municipios de 5.000 hasta 10.000 habitantes dispondrán, además, de pediatra, matrona, fisioterapeuta y odontólogo.
- c) Los municipios de más de 10.000 habitantes dispondrán de, al menos, dos médicos generales o de familia, dos pediatras, dos diplomados en enfermería, dos fisioterapeutas y dos odontólogos.

B) Cartera de Servicios de Atención Primaria. La Cartera de Servicios de Atención Primaria incluirá con carácter general las mismas prestaciones que para este nivel establecen el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización (BOE. del 16), y de forma específica las vacunaciones del niño y del adulto, según el calendario y programas de cada uno de los Servicios Públicos de Salud, y la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud. Asimismo, la Atención Primaria de Urgencia se prestará a las personas de cualquier edad, de forma continuada, durante las veinticuatro horas del día, mediante la atención médica y de enfermería, en régimen ambulatorio o en el domicilio del paciente.

C) Criterio supletorio. Como criterio supletorio de lo previsto en la presente Cláusula se tendrá en cuenta que, en las zonas rurales expresamente previstas en los Convenios a que se refiere el Anexo I de este Concierto, la asistencia sanitaria a nivel ambulatorio, domiciliario o de urgencia a cargo del médico general o de familia, pediatra, diplomado en enfermería y matrona se podrá prestar por los Servicios de Atención Primaria y de Urgencia de la Red Sanitaria Pública. En todo caso, los mutualistas y beneficiarios residentes en los municipios incluidos en el Anexo I de los respectivos Convenios Rurales, y de acuerdo con las Cláusulas 3.5 y 3.6.1, podrán optar por los medios de que disponga la Entidad en los municipios próximos.

2.2.2 Nivel II de Asistencia Sanitaria.–En los municipios de más de 20.000 y hasta 75.000 habitantes se prestarán, además de los servicios de Atención Primaria contemplados en la Cláusula 2.2.1, incrementados, al menos, en dos profesionales más por cada 10.000 habitantes o fracción, excepto en el caso de los pediatras en que el incremento será de, al menos, un pediatra más por cada 20.000 habitantes menores de 15 años o fracción, los siguientes servicios de Atención Especializada:

Asistencia ambulatoria especializada en consultas, incluyendo, en su caso, la realización de cirugía ambulatoria.

Asistencia especializada en régimen de hospitalización, que incluye la asistencia médica, quirúrgica, obstétrica y pediátrica.

Asistencia psiquiátrica, que comprende el diagnóstico y tratamiento en régimen ambulatorio.

Atención de urgencia: hospitalaria y extrahospitalaria. En este nivel, la atención hospitalaria de urgencias comprenderá todas las especialidades que aparecen en la Cartera de Servicios de atención especializada Nivel II en servicios de hospitalización, debiendo estar los facultativos de guardia bien de presencia física o localizada. En todo caso, los servicios centrales estarán siempre disponibles.

Las especialidades de Medicina Interna, Cirugía General, Ginecología, Traumatología y Anestesia y Reanimación, deberían contar con facultativos de presencia física. No obstante, si la guardia fuera localizada, deberá garantizarse la disponibilidad de los mismos, una vez que sean requeridos por el Médico de Urgencias, en el plazo más breve posible en función de la patología y estado clínico del paciente, plazo que no podrá ser en ningún caso superior a 30 minutos.

En este nivel, las Entidades deberán disponer, como mínimo, de dos facultativos por especialidad, incrementados, en su caso, proporcionalmente al número de beneficiarios de acuerdo con los criterios utilizados en el Sistema Nacional de Salud.

CUADRO 1

**Cartera de servicios de atención especializada nivel II**

Consultas externas		Hospitalización	
Servicios	Unidades funcionales	Servicios	Unidades funcionales
<p>Área Médica:</p> <p>A. Digestivo. Cardiología. Estomatología.</p> <p>Medicina Interna. Obstetricia y Ginecología. Pediatria. Psiquiatria. Rehabilitación . Fisioterapia.</p> <p>Área Quirúrgica:</p> <p>Cirugía General. Obstetricia y Ginecología. Oftalmología. Otorrinolaringología. Traumatología.</p> <p>Servicios Centrales: Análisis Clínicos.</p>	<p>Ecografía.</p> <p>Logopedia.</p>	<p>Área Médica:</p> <p>Hemoterapia. Medicina Interna. Obstetricia y Ginecología. Pediatria.</p> <p>Rehabilitación .</p> <p>U.C.I.</p> <p>Área Quirúrgica:</p> <p>Anestesia y Reanimación. Cirugía General. Obstetricia y Ginecología. Oftalmología. Otorrinolaringología. Traumatología.</p> <p>Servicios Centrales: Análisis Clínicos. Anatomía Patológica. Farmacia.</p>	



Consultas externas		Hospitalización	
Servicios	Unidades funcionales	Servicios	Unidades funcionales
Radiodiagnóstico.	Radiología General. Ecografía. Mamografía. T.A.C.	Radiodiagnóstico.	Radiología General. Ecografía. Mamografía. T.A.C.
Urgencias.		Urgencias.	

2.2.3 Nivel III de Asistencia Sanitaria.–En los municipios de más de 75.000 habitantes, en las ciudades de Ceuta y Melilla, y en las capitales de provincia, se prestarán, además de los servicios de Atención Primaria y de Atención Especializada contemplados en las Cláusulas 2.2.1 y 2.2.2, incrementados, al menos, en dos profesionales más por cada 10.000 habitantes o fracción, excepto en el caso de los pediatras en que el incremento será de, al menos, un pediatra más por cada 20.000 habitantes menores de 15 años o fracción, los siguientes servicios de Atención Especializada:

Asistencia ambulatoria especializada en consultas, que incluirá, en su caso, la realización de cirugía ambulatoria.

Asistencia especializada en régimen de hospitalización.

Asistencia especializada en régimen de hospital de día para aquellos pacientes que precisen cuidados médicos o de enfermería, y no requieran estancia hospitalaria.

Asistencia especializada en régimen de hospitalización a domicilio.

La atención paliativa a enfermos terminales.

Asistencia psiquiátrica en régimen ambulatorio y de hospitalización.

Atención de Urgencia: hospitalaria y extrahospitalaria. En este nivel, la atención hospitalaria de urgencias comprenderá todas las especialidades que aparecen en la Cartera de Servicios de atención especializada Nivel III en servicios de hospitalización, debiendo estar los facultativos de guardia bien de presencia física o localizada. En todo caso, los servicios centrales estarán siempre disponibles.

Las especialidades de Medicina Interna, Pediatría, Cirugía General, Ginecología, Traumatología y Anestesia y Reanimación, deberán contar con facultativos de presencia física. No obstante, si la guardia fuera localizada, deberá garantizarse la disponibilidad de los mismos, una vez que sean requeridos por el Médico de Urgencias, en el plazo más breve posible en función de la patología y estado clínico del paciente, plazo que no podrá ser en ningún caso superior a 30 minutos.

En este nivel, las Entidades deberán disponer, como mínimo, de dos podólogos y dos facultativos por especialidad, incrementados, en su caso, proporcionalmente al número de beneficiarios de acuerdo con los criterios utilizados en el Sistema Nacional de Salud.

## CUADRO 2

### Cartera de servicios de atención especializada nivel III

Consultas externas		Hospitalización	
Servicios	Unidades funcionales	Servicios	Unidades funcionales
Área Médica: Alergología. Aparato Digestivo.		Área Médica: Alergología. Aparato Digestivo.	Endoscopia Digestiva.

Consultas externas		Hospitalización	
Servicios	Unidades funcionales	Servicios	Unidades funcionales
Cardiología.	Electrofisiología.	Cardiología.	Electrofisiología. Hemodinámica Diagnóstica. Hemodinámica Terapéutica.
Dermatología. Endocrinología. Estomatología. Hematología. Medicina Interna. Nefrología.	Hemodiálisis y Diálisis Peritoneal Domiciliaria.	Dermatología. Endocrinología.	Hospital de Día. U. de Infecciosos. Hemodiálisis y Diálisis Peritoneal.
Neumología. Neurología. Oncología Médica.		Hematología. Medicina Interna. Nefrología.	
Pediatría. Psiquiatría.		Neumología. Neurología. Oncología Médica.	Endoscopia Respiratoria. Quimioterapia. Hospital de Día. Neonatología. Unidad de Desintoxicación. Hospital de Día. Unidad de Trastornos de La Alimentación. U. Atención Temprana.
Rehabilitación y Fisioterapia.		Pediatría. Psiquiatría.	
Reumatología.		Rehabilitación. Unidad de Hospitalización A Domicilio. Reumatología.	

CUADRO 3

**Cartera de servicios de atención especializada nivel III**

Consultas externas		Hospitalización	
Servicios	Unidades funcionales	Servicios	Unidades funcionales
Área Quirúrgica:		Área Quirúrgica: Anestesiología.	U. de Despertar. U. de Reanimación. U. de Dolor.
Angiología y C. Vascular. Cirugía General y Digestiva. Cirugía Maxilofacial. Cirugía Pediátrica.		Cirugía General y Digestiva. Cirugía Maxilofacial. Cirugía Pediátrica. Cirugía Vascular.	Laparoscopia.
Obstetricia y Ginecología.	Ecografía.	Obstetricia y Ginecología.	Obstetricia Alto Riesgo. Diagnóstico Prenatal. I.v.e.

Consultas externas		Hospitalización	
Servicios	Unidades funcionales	Servicios	Unidades funcionales
Oftalmología.		Oftalmología. Oncología Radioterápica.	Ligadura de Trompas. Cobaltoterapia. Radiumterapia E Isótopos Radiac. Braquiterapia. Acelerador Lineal.
Otorrinolaringología. Traumatología y C. Ortopédica. Urología.		Otorrinolaringología. Traumatología y C. Ortopédica. Urología.  Unidad Cuidados Intensivos.	Litotricia. Vasectomía. Endoscopia. Adultos. Pediátrica.

CUADRO 4

**Cartera de servicios de atención especializada nivel III**

Consultas externas		Hospitalización	
Servicios	Unidades funcionales	Servicios	Unidades funcionales
S. Centrales. Análisis Clínicos-bioquímica.		S. Centrales. Laboratorio.  Farmacia. Neurofisiología.	Anatomía Patológica.  Bioquímica. Farmacología. Hematología. Inmunología. Microbiología. Parasitología.
Radiodiagnóstico.	Radiología General. Ecografía. Mamografía. T.a.c. R.n.m. Densitometría Ósea.	Radiodiagnóstico.  Urgencias.	Potenciales Evocados. E.m.g. Radiología General. Ecografía. Mamografía. T.a.c. R.n.m. Densitometría Ósea.
Urgencias. Otros. Podología.			

2.2.4 Nivel IV de Asistencia Sanitaria.–Por Comunidades Autónomas, la Entidad deberá disponer de los medios asistenciales que aparecen en el Cuadro 5. Dichos servicios deberán existir, al menos, en cada Comunidad Autónoma o, en su defecto, en una Comunidad Autónoma limítrofe a aquélla en la que resida el beneficiario.

CUADRO 5

**Cartera de servicios de atención especializada nivel IV**

Consultas externas	Hospitalización	
Servicios	Servicios	Unidades funcionales
Aparato digestivo.	Aparato digestivo.	Endoscopia: cápsula endoscópica.
Cirugía cardiovascular. Cirugía plástica y reparadora. Cirugía torácica. Medicina nuclear.	Cirugía cardiovascular. Cirugía plástica y reparadora. Cirugía torácica. Medicina nuclear.	Medicina nuclear diagnóstica. Medicina nuclear terapéutica. Pet. Pet-tac. Cirugía estereotáxica. Unidad del sueño. Consejo genético. F.I.V.
Neurocirugía.	Neurocirugía. Neurofisiología. Planificación familiar. Unidad reproducción asistida (*).  Trasplantes.  Unidad de quemados. Unidad de lesionados medulares. Laboratorio.  Radiodiagnóstico.	Inseminación artificial. Banco de semen. Órganos . Tejidos. Células de origen humano.  Genética. Citogenética. Medicina nuclear. Angiografía digital. Radiología intervencionista. Radiocirugía.
Radioterapia.	Radioterapia.	

(\*) Al menos en capitales de provincia de 100.000 habitantes y más.

2.2.5 Garantía de accesibilidad a los medios.–La Entidad debe disponer de los medios que en cada nivel asistencial exige la Cartera de Servicios del presente Concierto, salvo que dichos medios no existan a nivel privado ni público. Si existen medios sanitarios privados, la Entidad se obliga a concertarlos o a abonar el importe de las asistencias que se deriven por la utilización de los mismos. En el supuesto de que no existan dichos medios privados, la Entidad deberá hacerse cargo de la asistencia en medios públicos y, si tampoco existieran, los facilitará en la localidad más próxima del mismo nivel o en el nivel inmediato superior en que existan. En todo caso, se garantizará la asistencia sanitaria de urgencia que corresponda en cada nivel.

2.2.6 Atención de urgencia.–Se define la Atención de Urgencia como aquélla que garantiza la atención inmediata y continuada de cualquier emergencia sanitaria, ya sea actuando directamente sobre el paciente hasta su resolución definitiva, ya garantizando su traslado en las mejores condiciones posibles a otro centro propio o concertado.

La Atención de Urgencia se prestará conforme a lo establecido en las Cláusulas 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 del presente Concierto y con arreglo a las siguientes especificaciones:

a) Nivel I de Asistencia Sanitaria: La Atención Primaria de Urgencias se prestará, de forma continuada, durante las veinticuatro horas del día, mediante la atención médica y de enfermería en régimen ambulatorio y domiciliario.

b) Niveles II y III de Asistencia Sanitaria: Además de la Atención de Urgencia establecida para el Nivel I de Asistencia Sanitaria, la Entidad deberá disponer de los servicios de urgencias hospitalarios y extrahospitalarios previstos en las Cláusulas 2.2.2 y 2.2.3, según corresponda. A dichos servicios podrán acudir los beneficiarios en todo momento y contarán con los médicos de guardia precisos y los medios personales y materiales necesarios para su función.

2.2.7 Acceso a los centros y servicios.—La Entidad facilitará el acceso a los centros y servicios incluidos en la Cartera de Servicios a fin de que MUFACE pueda comprobar la adecuación de los medios de la institución respecto a la oferta de servicios realizada.

### 2.3 Prestaciones complementarias.

2.3.1 Oxigenoterapia, ventiloterapia y aerosolterapia.—La prestaciones de referencia requieren prescripción escrita de especialista de la Entidad y autorización previa de la misma. Se incluyen tanto las mochilas de oxígeno líquido como la pulsioximetría, con prescripción médica expresa de esta modalidad.

2.3.2 Prestación Ortoprotésica.—Serán a cargo de la Entidad los implantes quirúrgicos, entendiéndose por tales aquellos productos sanitarios diseñados para ser implantados total o parcialmente en el cuerpo humano mediante un determinado acto médico o intervención quirúrgica, así como la renovación de cualquiera de sus accesorios, incluidos los externos. Se incluyen, asimismo, los materiales utilizados para realizar técnicas de osteosíntesis.

Quedan excluidos los implantes osteointegrados para prótesis dentarias, excepto cuando los mismos se deriven de accidente de servicio o enfermedad profesional.

#### 2.3.3 Transporte para la Asistencia Sanitaria.

##### A) Transporte ordinario.

a) Se considera medio de transporte ordinario, a los fines asistenciales previstos en el Concierto, el que se realiza en automóvil, autobús, ferrocarril o, si procediese por tratarse de provincias insulares o las ciudades de Ceuta o Melilla, en barco o avión.

b) El beneficiario de MUFACE tendrá derecho a este tipo de transporte a cargo de la Entidad siempre que se realice desde la localidad en que resida, con carácter temporal o permanente, a la localidad más próxima en que la misma disponga de ellos, en los siguientes supuestos:

Para recibir tratamientos periódicos, siempre que la distancia entre ambas localidades sea superior a 25 km.

En el mismo o entre distintos Niveles de Asistencia Sanitaria, en el supuesto de no disponer de los medios exigidos en cada uno de ellos, siempre que la distancia entre ambas localidades sea superior a 25 km.

A servicios de Nivel IV de Asistencia Sanitaria, siempre que sea fuera de la localidad de residencia.

c) Estos traslados se valorarán siempre por su coste, en clase normal o turista, en líneas regulares de transporte en autobús o ferrocarril o, si procediese por tratarse de provincias insulares o las ciudades de Ceuta y Melilla, en barco o avión.

d) Tendrán derecho a los gastos de transporte de acompañante los desplazamientos efectuados por pacientes:

Menores de quince años.

Aquellos que acrediten un grado de discapacidad superior al 65%.

Residentes en las ciudades de Ceuta y Melilla y las provincias insulares cuando así lo prescriba su médico responsable, en cuyo caso deberán aportar prescripción escrita del facultativo.

##### B) Transporte extraordinario.

a) Se considera medio de transporte extraordinario, a los fines asistenciales previstos en el Concierto, el que se realiza en ambulancia, ambulancia medicalizada, UVI móvil, avión y helicóptero medicalizados y taxi.

b) Este transporte se utilizará en caso de que la patología del paciente le impida desplazarse en medios ordinarios, acreditado este extremo mediante la prescripción escrita del facultativo en la que conste la necesidad del traslado en dichos medios, excepto en la situación de urgencia vital.

c) El beneficiario de MUFACE tendrá derecho a este tipo de transporte a cargo de la Entidad siempre que se realice en la localidad en que resida, con carácter temporal o permanente, o hacia la localidad más próxima en que la misma disponga de medios, en los siguientes supuestos:

Para acudir a consultas y curas ambulatorias y hospitalarias.

Para recibir tratamientos periódicos.

En el mismo o entre distintos Niveles de Asistencia Sanitaria, en el supuesto de que la Entidad no disponga de los medios exigidos en cada uno de ellos.

A servicios de Nivel IV de Asistencia Sanitaria, siempre que sea fuera de la localidad de residencia.

d) Asimismo, el beneficiario tendrá derecho a este medio de transporte a cargo de la Entidad, en las siguientes situaciones:

Por razones de urgencia, desde el lugar en que ésta se produzca hasta el centro donde se le preste la asistencia.

Cuando se produzca el alta hospitalaria, desde el hospital hasta su domicilio dentro de la misma provincia, salvo que se trate de un servicio de Nivel IV no disponible en la provincia donde resida el beneficiario, en cuyo caso el desplazamiento hasta el domicilio podrá realizarse desde aquella provincia de la Comunidad Autónoma correspondiente o de la limítrofe en que el alta se hubiera producido, siempre que así lo determine el facultativo o servicio que le haya prestado la asistencia.

Cuando un paciente desplazado transitoriamente en un municipio distinto al de residencia hubiera recibido asistencia urgente, la Entidad se hará cargo del transporte sanitario que precise, por causas estrictamente médicas, para su traslado a su municipio de residencia, bien a su domicilio o a otro centro sanitario.

e) Tendrán derecho a los gastos de transporte de acompañante los desplazamientos efectuados por pacientes:

Menores de quince años.

Aquellos que acrediten un grado de discapacidad superior al 65%.

Residentes en las ciudades de Ceuta y Melilla y las provincias insulares cuando así lo prescriba su médico responsable, en cuyo caso deberán aportar prescripción escrita del facultativo.

2.4 Incorporación de nuevos medios de diagnóstico y tratamiento.—Cualquier nueva técnica de diagnóstico o tratamiento que aparezca después de la firma del Concerto constituirá medio obligatorio para la Entidad cuando la misma se aplique a pacientes dentro del Sistema Nacional de Salud en alguno de los centros propios o concertados de los Servicios Públicos de Salud. En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización y en la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.

2.5 Catálogo de Servicios de la Entidad.

2.5.1 El Catálogo de Servicios de la Entidad contiene la relación detallada de los medios de la Entidad, y su finalidad es posibilitar la utilización de dichos medios por los beneficiarios.

2.5.2 Los Catálogos de Servicios serán de ámbito provincial e incluirán:

Cartera de Servicios de Atención Primaria y Especializada, por niveles de asistencia sanitaria ofertada, y forma de acceder a la misma, desglosada por consulta externa y hospita-

lización, según lo previsto en las Cláusulas 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3 y 2.2.4, ordenados en sentido creciente.

Relación, con dirección, teléfono y horarios de funcionamiento de los siguientes servicios:

Servicios de urgencia.

Centros hospitalarios.

Médicos con nombre y apellidos, agrupados por especialidades.

Fisioterapeutas con nombre y apellidos.

Logopedas con nombre y apellidos.

Personal de enfermería con nombre y apellidos.

Servicios de ambulancias.

Servicio de información de la Entidad.

Otros servicios: Unidades de Reproducción Asistida, centros de rehabilitación, psicoterapia, radiodiagnóstico, laboratorios, podología, etc. Deberá constar, junto al nombre del centro, los nombres y apellidos de los profesionales responsables de la asistencia.

Cartera de Servicios de Urgencias, ambulatorias y hospitalarias.

En información y normas de uso deberá existir un apartado en el que conste: «Garantía de accesibilidad a los medios: En aquellas especialidades en que la Entidad no disponga de servicios o facultativos concertados, el beneficiario podrá acudir a los facultativos privados que, en su caso, existan en el correspondiente Nivel, o dirigirse al Servicio Público de Salud. En estos casos, la Entidad se hará cargo del importe de las asistencias producidas por la utilización de medios no concertados.»

Relación exhaustiva de los medios de la Entidad que precisan la autorización previa de la misma. Entre los servicios que requieren autorización previa de la Entidad no podrá figurar ningún otro distinto a los relacionados en el Anexo III.

Instrucciones precisas para la utilización de los Servicios de Atención Primaria del Sistema Público en el Medio Rural, en régimen ambulatorio, domiciliario y de urgencia, en los términos previstos en los Convenios suscritos por MUFACE con los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas.

Además de lo indicado en los puntos anteriores, los Catálogos de Servicios incluirán una separata, addenda recortable o folleto donde figure la relación de los servicios de Información, Urgencias y Ambulancias disponibles en las restantes capitales de provincia a fin de facilitar su utilización en caso de desplazamiento de los beneficiarios, y un teléfono de 24 horas para información a los interesados.

Asimismo la Entidad pondrá a disposición de los mutualistas un teléfono gratuito de 24 horas para la atención en situaciones de urgencia y coordinación de los recursos para la asistencia urgente.

Si tales Catálogos incluyeran publicidad o mensajes publicitarios, así como información relativa a otros productos o servicios de la Entidad, éstos deberán figurar separadamente y al final del catálogo, de forma que no puedan inducir a confusión en relación con el alcance y contenido de las prestaciones incluidas en el presente Concierto.

2.5.3 La Entidad editará bajo su responsabilidad los Catálogos de Servicios.—Antes del 15 de diciembre del año anterior al del inicio de la vigencia del Concierto o, en su caso, de la correspondiente prórroga, la Entidad deberá entregar en los Servicios Centrales de MUFACE los Catálogos de Servicios correspondientes a todas las provincias. Asimismo, y en el mismo plazo, facilitará a los beneficiarios que tenga adscritos el Catálogo de la correspondiente provincia en edición de papel, mediante su envío al domicilio o poniéndolo a su disposición en los locales y delegaciones de la Entidad, y entregará en los Servicios Provinciales de MUFACE el número de ejemplares que solicite cada Servicio Provincial para su entrega a los beneficiarios que lo requieran.

A su vez, la Entidad debe disponer de una página web que informe a los beneficiarios de MUFACE sobre el contenido de los Catálogos de Servicios correspondientes a todas las provincias. Para evitar confusiones con las prestaciones ofrecidas a asegurados ajenos al presen-

te Concierto, esta información deberá aparecer en una sección específica de MUFACE e incluir para cada provincia los contenidos que aparecen especificados en la Cláusula 2.5.2. La información de la página web deberá actualizarse siempre que existan modificaciones, haciendo constar la fecha de la última modificación.

En el supuesto de que la Entidad no cumpliera lo establecido en los dos párrafos anteriores, se obliga a asumir los gastos que se deriven de la utilización por los beneficiarios de los servicios que presten los centros y facultativos incluidos en el último Catálogo vigente o en su página web.

Las obligaciones de la Entidad señaladas en los párrafos anteriores se entienden también referidas a las actualizaciones de los Catálogos o «Addenda» a los mismos que, en su caso, vayan a tener vigencia en los años 2007, 2008 y 2009.

La Cartera de Servicios de Atención Primaria y Especializada de ámbito nacional, por niveles de asistencia sanitaria, contenida en los Catálogos de Servicios, deberá ser remitida a los Servicios Centrales de MUFACE antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes para suscribir un nuevo Concierto o sus correspondientes prórrogas. Dicha remisión se efectuará en soporte informático de acuerdo a las características y requerimientos técnicos que se establezcan por la Mutualidad.

2.5.4 Invariabilidad de los Catálogos.—El Catálogo de Servicios de la Entidad debe mantenerse sin modificación y garantizar los principios de continuidad asistencial de los pacientes y no transferencia de riesgos de unas Entidades a otras.

No obstante, si de manera excepcional surgiera alguna causa suficientemente justificada que afectara a la oferta de medios publicitada en el Catálogo de Servicios, la Entidad lo comunicará previamente al Servicio Provincial correspondiente de MUFACE, para su valoración, explicando claramente los motivos por los que considera conveniente dicha baja. Excepción hecha de los casos de medicina general o de familia, pediatría y enfermería, en los que no se requiere tal justificación.

Si la baja afecta a centros o servicios hospitalarios, la Entidad deberá informar previamente a MUFACE sobre el número de beneficiarios que están siendo atendidos en dichos centros o servicios.

En todo caso, la baja no podrá efectuarse hasta transcurridos al menos 30 días hábiles siguientes a la comunicación.

Si las bajas redujeran un Catálogo de Servicios en forma tal que se incumplieran las exigencias mínimas establecidas en este Capítulo a partir del Nivel III, la Entidad procederá a completarlo simultáneamente, comunicando asimismo a MUFACE los servicios, centros o facultativos que hayan de sustituir a la bajas producidas. En este caso, deberá dirigir una comunicación, con carácter generalizado, a los beneficiarios sobre las altas o bajas producidas en los Catálogos.

Además, si la reducción o los cambios afectan a más del 20% del contenido inicial del Catálogo, la Entidad se obliga a reeditar los mismos y a adoptar las medidas precisas para que los titulares adscritos a la misma puedan disponer de los nuevos Catálogos.

En el supuesto de que la Entidad no cumpliera lo establecido en las Cláusulas 2.5.4 y 2.5.5, se obliga a asumir los gastos que se deriven de la utilización por los beneficiarios de los servicios que presten los centros y facultativos incluidos en el último Catálogo vigente.

#### 2.5.5 Principio de continuidad asistencial.

A) Si se produce la baja de algún profesional de los Catálogos de Servicios, la Entidad se obliga a garantizar a los pacientes en tratamiento de procesos patológicos graves la continuidad asistencial para el proceso patológico del que viene siendo tratado, con el mismo facultativo, durante los 12 meses siguientes a la fecha en que la baja se hubiera producido, siempre que hubiese conformidad del facultativo.

B) Si la baja se refiere a un centro sanitario o servicio hospitalario, la Entidad se obliga a garantizar a los pacientes que están siendo atendidos de un determinado proceso patológico la continuidad del tratamiento de dicho proceso en ese centro o servicio, durante todo el tiempo que persista la necesidad del mismo o hasta que se haya obtenido el alta definitiva del



proceso por curación. Por ello, la Entidad deberá informar por escrito a cada uno de los beneficiarios, en un plazo no superior a 5 días hábiles, sobre su derecho a mantener el tratamiento y la continuidad asistencial en dicho centro o servicio, con cargo a la Entidad. En el caso de que se produjeran reingresos o revisiones en dichos centros o servicios, por el mismo proceso, la Entidad seguirá haciéndose cargo de los mismos, y el beneficiario deberá cumplir los requisitos establecidos en el Concierto, en cuanto a prescripción (por médico concertado o no concertado perteneciente a dicho centro o servicio) y autorización previa de la Entidad. Estas obligaciones, en tanto no se modifique su contenido, no quedan interrumpidas por la finalización de este Concierto o sus respectivas prórrogas.

### CAPÍTULO III

#### **Utilización de los medios de la entidad**

3.1 Norma general.—A los efectos previstos en los artículos 17.2 del Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, y 77 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, aprobado por Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo, se considera que los medios de la Entidad son los servicios, propios o concertados, asignados para la asistencia sanitaria de los beneficiarios de la misma.

La utilización de los medios de la Entidad se realizará siempre con arreglo a la normativa sanitaria vigente.

3.2 Alcance de la acción protectora.—Los beneficiarios podrán utilizar los medios de la Entidad en los casos de enfermedad común o profesional, en los de lesiones derivadas de accidente, cualquiera que sea la causa, incluso si se trata de un acto de terrorismo, y por embarazo, parto y puerperio, así como en las actuaciones preventivas recogidas en el Concierto.

3.3 Ámbito territorial.—El derecho a la utilización de los medios de la Entidad podrá ejercerse en todo el territorio nacional, con independencia de que los mismos sean propios, concertados o subconcertados.

#### 3.4 Requisitos.

3.4.1 Identificación.—Se deberá acreditar previamente la condición de beneficiario, exhibiendo el correspondiente documento de afiliación a MUFACE.

En el caso de asistencia por maternidad a las beneficiarias a que se refiere la Cláusula 1.3, no incluidas en el Documento de Afiliación de la/el mutualista como tales, el vínculo o situación se acreditará exhibiendo el Libro de Familia o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

En los casos en que, por razones de urgencia, no sea posible aportar en el acto la documentación anterior, el beneficiario deberá identificarse con su D.N.I. u otro documento que acredite su personalidad y presentar aquella documentación en el plazo máximo de 48 horas.

3.4.2 Tarjetas sanitarias.—La Entidad, una vez que MUFACE le haya comunicado el alta de un beneficiario por el procedimiento establecido en la Cláusula 1.2.2, emitirá la correspondiente tarjeta sanitaria, que será enviada al domicilio del beneficiario en el plazo máximo de siete días hábiles desde la efectiva comunicación. Si la tarjeta es emitida por una Entidad subconcertada, deberá llevar siempre el logotipo de la Entidad concertada con MUFACE, a efectos de facilitar la utilización de medios fuera de las provincias donde esté implantada la subconcertada.

El beneficiario deberá presentar la correspondiente tarjeta sanitaria cuando acuda a los medios de la Entidad. No obstante, la Entidad dispondrá de los medios organizativos internos para poder garantizar el acceso de un Mutualista adscrito a dicha Entidad a sus servicios médicos, aunque excepcionalmente no disponga de más documentación que el Documento de Afiliación a MUFACE donde consta la Entidad de adscripción.

Para ello MUFACE pone a disposición de las entidades una conexión «on line» a su base de datos para que aquéllas puedan conocer la situación real de adscripción de un determinado mutualista o beneficiario.

En cualquier caso, la no presentación de dichas tarjetas en el momento de la asistencia, en aquellos casos en que la Entidad aún no la ha emitido, o en situaciones de urgencia, no impide ni condiciona el derecho del beneficiario a hacer uso de los medios de la Entidad.

La Entidad se obliga a informar y poner en marcha los mecanismos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en los párrafos anteriores por parte de los profesionales y centros de su Catálogo de Servicios.

En aquellas provincias en que la Entidad aún no haya completado el sistema de emisión de tarjetas, excepcionalmente seguirán utilizándose los talonarios de cheques de asistencia, que serán confeccionados por la Entidad y puestos a disposición de los Servicios Provinciales de MUFACE para su entrega a los beneficiarios, sin coste alguno para éstos. También podrán ser facilitados en las oficinas de la Entidad. El beneficiario deberá entregar el correspondiente cheque de asistencia sanitaria cuando acuda a los medios de la Entidad.

3.4.3 Requisitos adicionales.—Para los casos expresamente previstos en el presente Concierto, la Entidad podrá exigir los requisitos adicionales que procedan, tales como prescripción médica o autorización previa de la Entidad. La Entidad, a través de los facultativos que prescriban o realicen las pruebas diagnósticas o tratamientos que precisen autorización, deberá informar debidamente de este requisito al beneficiario. En ningún caso podrán efectuarse con cargo al beneficiario las pruebas no autorizadas si no se le ha informado antes de la necesidad de tal autorización previa o por falta de tiempo, en el caso de actos médicos o quirúrgicos realizados en el momento de la consulta.

El Anexo III contiene una relación exhaustiva de los supuestos de utilización de los medios de la Entidad que exigen autorización previa de la misma.

El acceso a los médicos consultores se realizará previa derivación por otro especialista y con autorización de la Entidad.

3.5 Libertad de elección de facultativo y centro.—Los beneficiarios podrán elegir libremente facultativo y centro de entre los que figuran en los Catálogos de Servicios de la Entidad en todo el territorio nacional.

3.6 Contenido de la atención sanitaria.

3.6.1 Asistencia en consulta externa.—El beneficiario se dirigirá directamente al facultativo elegido de Atención Primaria y Especializada para recibir la asistencia que precise, sin más requisitos que acreditar su condición y presentar la correspondiente tarjeta sanitaria o, excepcionalmente, entregar el correspondiente cheque de asistencia, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 3.4.2.

3.6.2 Asistencia Domiciliaria.—En Atención Primaria, la asistencia domiciliaria se prestará por los profesionales sanitarios de Atención Primaria en el domicilio del paciente cuando éste no pueda desplazarse, por razón de su enfermedad, a la consulta externa.

En Atención Especializada, la asistencia domiciliaria por parte de facultativo especialista precisa la previa prescripción escrita del médico de Atención Primaria. En todo caso, el especialista informará al médico que solicitó la interconsulta sobre la orientación diagnóstica y terapéutica del caso.

Se facilitará atención paliativa a enfermos terminales, que comprenderá una atención integral y continuada de personas con enfermedad en situación avanzada, no susceptibles de recibir tratamientos con finalidad curativa y con una esperanza de vida limitada, con asesoramiento a las personas a ellas vinculadas.

3.6.3 Asistencia Urgente.—La asistencia urgente podrá recabarse de los facultativos de medicina general, pediatría y enfermería de la Entidad y, fuera de los horarios de consulta y en cualquier caso, de los Servicios de Urgencia de Atención Primaria y Especializada de la Entidad.

3.6.4 Asistencia en régimen de hospitalización.—Se prestará en los centros de la Entidad, propios o concertados.

A) Requisitos.

El ingreso en un hospital precisará:

- a) La prescripción del mismo por médico de la Entidad, con indicación del Centro.
- b) La autorización de la prescripción por la Entidad.
- c) La presentación de la prescripción autorizada por la Entidad en el Centro.

Dichos requisitos deberán cumplimentarse en el plazo más breve posible en los supuestos de ingresos efectuados a través de los servicios de urgencia.

B) Duración de la hospitalización.–La hospitalización persistirá mientras que, a juicio del facultativo responsable de la asistencia al enfermo, subsista la necesidad, sin que puedan ser motivos de ésta razones de tipo social.

C) Tipo de habitación.–La hospitalización se efectuará en habitación individual con baño o ducha y cama de acompañante, debiendo proporcionarse por la Entidad de superior nivel cuando no hubiera disponible del tipo señalado. En ningún caso podrán excluirse habitaciones que formen parte de la capacidad de alojamiento del centro.

Con carácter excepcional, MUFACE podrá autorizar que la Entidad disponga en su Cartera de servicios de centros hospitalarios que no cumplan el requisito del párrafo anterior.

En los supuestos de hospitalización psiquiátrica no se exige cama de acompañante.

D) Gastos cubiertos.–La Entidad cubre todos los gastos médico-quirúrgicos producidos durante la hospitalización del paciente, desde su ingreso hasta el alta hospitalaria, incluyendo el tratamiento farmacológico y la alimentación del paciente, según dieta prescrita.

E) Hospitalización de día.–Quedan cubiertos todos los gastos de hospitalización que se puedan producir en el centro sanitario durante la estancia en el mismo para la realización de procedimientos diagnósticos y/o terapéuticos.

F) Hospitalización por maternidad.–En el momento del ingreso, o en todo caso antes del alta hospitalaria, deberá presentarse en el centro la autorización de la Entidad. A efectos de la asistencia al recién nacido se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Cláusula 1.4.2. Si la práctica de la ligadura de trompas se decidiera en el mismo momento del parto sin haberse indicado en la prescripción del ingreso, los gastos causados por este concepto serán también a cargo de la Entidad.

G) Hospitalización por asistencia pediátrica.–Se prestará a los menores de 15 años. La persona que acompañe al niño tendrá derecho a cama y pensión alimenticia de acompañante, sin perjuicio de lo que se dispone en el párrafo siguiente.

Cuando el acompañante resida en un municipio distinto al del centro sanitario y además las características del centro no permitan su alojamiento, o el niño se encuentre en la UCI, la Entidad abonará al mutualista una cantidad total compensatoria de 44,50 euros por día. No se abonará cantidad alguna cuando el acompañante resida en el mismo municipio.

H) Hospitalización domiciliaria.–La hospitalización domiciliaria podrá llevarse a cabo en aquellos casos en que el estado del enfermo lo permita, pueda beneficiarle y sea aconsejable.

Dicha hospitalización se realizará en su domicilio, especialmente si es por cuidados paliativos y siempre que las condiciones familiares, domésticas y de proximidad al hospital lo permitan.

Durante esta hospitalización, la responsabilidad del seguimiento del paciente corresponde a la Unidad de Hospitalización a Domicilio (UHD) y será prestada por los especialistas (médicos de familia o internistas) y el personal de enfermería que conforma dicha UHD, la cual deberá estar coordinada con la unidad de hospitalización médica o quirúrgica correspondiente a la patología del paciente y con el área de urgencias del hospital, con la finalidad de garantizar la continuidad asistencial.

El ingreso en la UHD podrá realizarse desde un servicio hospitalario mediante el correspondiente informe de derivación y desde atención primaria o especializada ambulatoria. En estos dos últimos casos, corresponderá a la UHD valorar si el paciente cumple los criterios de ingreso en dicha unidad. El ingreso en la UHD estará sujeto a los mismos requisitos previstos en este Concierto para el ingreso en un hospital.

Las atenciones clínicas que reciba el paciente serán las mismas que hubiera recibido en el hospital, y de ellas se harán las mismas anotaciones de seguimiento y evolución de médicos y enfermería en la historia clínica. La UHD informará al paciente y su familia, por escrito, de cómo contactar con la citada unidad, las 24 horas, para dar respuesta a las eventuales incidencias. Cuando se produzca el alta, el médico de la UHD emitirá el correspondiente parte médico de alta en los términos previstos por la ley.

Mientras el paciente permanezca ingresado en la UHD, están amparados por este Concierto, son a cuenta de la Entidad y no podrán ser imputadas por ningún medio ni al mutua lista ni a MUFACE, todas las atenciones, productos y materiales que precise, como en toda hospitalización, además de toda la medicación, material de curas, nutriciones no comunes, pruebas complementarias, interconsultas, absorbentes, sondas, hemodiálisis domiciliaria y oxigenoterapia. Quedan excluidas, en todo caso, las dotaciones domésticas ordinarias, la nutrición común y los servicios de auxiliares de clínica.

La Entidad deberá comunicar a los Servicios Provinciales de MUFACE la relación de beneficiarios que se encuentran en la modalidad de Hospitalización Domiciliaria haciendo constar la fecha del inicio y, en su caso, de finalización de dicho servicio.

La Unidad de Hospitalización a Domicilio estará disponible en el Nivel III de Asistencia Sanitaria.

### 3.7 Farmacia.

3.7.1 Los facultativos de la Entidad prescribirán los medicamentos y demás productos farmacéuticos en los términos establecidos en el Real Decreto 83/1993, de 22 de enero, que regula la selección de los medicamentos a efectos de su financiación por el Sistema Nacional de Salud, y desarrollos posteriores.

Las prescripciones deberán realizarse en las recetas oficiales de MUFACE que, en talonarios, se entregarán a los titulares. Su cumplimentación se llevará a efecto de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1910/1984, de 26 de septiembre, de Receta Médica.

La Entidad exigirá de sus facultativos la cumplimentación de dichas recetas con los datos de consignación obligatoria y garantizará que los datos de identificación de sus facultativos-nombre y dos apellidos, n.º de colegiado y provincia-en las recetas sean legibles, promoviendo que se hagan constar mediante sello.

La adquisición se realizará por los beneficiarios en las oficinas de farmacia, de acuerdo con las normas establecidas por MUFACE para su prestación farmacéutica.

3.7.2 Si, como consecuencia del análisis por MUFACE de los datos correspondientes a las prescripciones, se estimasen oportunas determinadas medidas en relación con las mismas, la Dirección General de MUFACE, previo informe de la Comisión Mixta Nacional, podrá acordar lo procedente para su ejecución y cumplimiento por la Entidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, la Entidad impulsará el conjunto de actuaciones encaminadas a que las prescripciones de sus facultativos se ajusten a las dosis precisas, según los requerimientos individuales de los pacientes, durante el periodo de tiempo adecuado y al menor coste posible para ellos y la comunidad.

Asimismo, la Entidad fomentará el uso racional del Medicamento promoviendo la utilización de medicamentos genéricos entre sus facultativos, así como la prescripción por principio activo. En el año 2008, y a los efectos contemplados en la Cláusula 7.3.3, la dispensación de envases de genéricos deberá suponer un mínimo del 12% de la dispensación total efectuada.

3.7.3 Cuando en el proceso de revisión de la facturación de recetas que realiza MUFACE, se detectaran prescripciones de medicamentos y productos sanitarios realizadas en sus recetas oficiales, que deberían haber sido a cargo de la Entidad, según lo establecido en este Concierto, MUFACE procederá, previa comunicación a la Entidad, a efectuar el descuento correspondiente en el pago mensual de las cuotas que ha de abonar a la misma, de acuerdo con lo previsto en las Cláusulas 7.2 y 7.3 del presente Concierto.

Por otra parte, la Entidad se compromete a reintegrar a los beneficiarios, en un plazo superior a quince días a contar desde la petición de reintegro, la cantidad que éstos hubieran abonado en la oficina de farmacia, con el único requisito de la presentación del documento acreditativo de esta circunstancia, que MUFACE les facilitará a estos efectos, o de la correspondiente factura de la farmacia.

3.7.4 Los Medicamentos calificados como de Uso Hospitalario, cuya dispensación se realiza a través de los servicios de farmacia hospitalaria, conforme a lo establecido en la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, serán a cargo de la Entidad.

Asimismo, serán a cargo de la Entidad aquellos medicamentos y productos farmacéuticos financiados en el Sistema Nacional de Salud que no se encuentran incluidos en la Cláusula 3.7.1 del presente Concierto, al no estar dotados de cupón precinto, y que requieren para su administración la intervención expresa de facultativos especialistas.

3.7.5 Los medios, elementos o productos farmacéuticos precisos para la realización de técnicas diagnósticas, tales como medios de contraste, laxantes drásticos a los que se refiere la Resolución de la Dirección General de MUFACE de 21 de septiembre de 1998, u otros, serán facilitados por la Entidad a su cargo.

3.8 Productos Sanitarios.–Sin perjuicio de las obligaciones señaladas en otras Cláusulas del presente Concierto, serán a cargo de la Entidad y suministrados por sus medios a los beneficiarios los productos sanitarios que se relacionan a continuación:

Los dispositivos intrauterinos (DIU) de cualquier índole prescritos.

Los productos implantables destinados a ejercer un efecto biológico o a ser absorbidos, en todo o en parte, elaborados a base de sal sódica del ácido hialurónico.

Las jeringuillas de insulina –incluidas las agujas correspondientes– u otros sistemas no precargados de administración de la misma, así como el material fungible de las bombas de insulina y las agujas para el suministro de los sistemas precargados de insulina que carezcan de ellos.

Las tiras reactivas para medición de glucemia, glucosuria y combinadas glucosa/cuerpos cetónicos, así como el glucómetro y las lancetas necesarias para la medición, en los pacientes diabéticos. En todo caso, la Entidad deberá garantizar a dichos pacientes cualquiera de los productos existentes en el mercado cuando, a juicio del facultativo prescriptor, se adapten mejor a sus necesidades individuales y a sus habilidades personales.

Todos estos productos se suministrarán atendiendo a criterios de diligencia, proporcionalidad y máxima atención a la situación del paciente.

En aquellos supuestos en que, por causas imputables a la Entidad, el suministro no se ajustara a estos criterios, el mutualista podrá adquirir directamente el producto y solicitar el reintegro a la Entidad.

3.9 Especificaciones complementarias.

3.9.1 Diagnóstico y tratamiento de la esterilidad.–La Entidad viene obligada a asumir los gastos necesarios para obtener el diagnóstico de la esterilidad, el cual se extenderá, cuando proceda, a la pareja.

Las técnicas de Reproducción Asistida serán a cargo de la Entidad cuando la mujer sobre la que se vaya a realizar la técnica sea beneficiaria de MUFACE. La Entidad estará obligada a financiar todas las pruebas y actuaciones necesarias en las parejas de las mutualistas sometidas a técnicas de Reproducción Asistida. La Entidad se compromete a difundir entre sus profesionales ginecólogos y responsables de unidades de reproducción asistida la «Guía de Recomendaciones en Reproducción Humana Asistida», elaborada por MUFACE, a fin de promover y garantizar el desarrollo de una buena práctica clínica y un uso adecuado y racional de dicha prestación. Estarán comprendidas todas las técnicas de fertilización implantadas en el territorio nacional con arreglo a la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida que además cumplan con los criterios de cobertura de la prestación establecidos en la citada guía e incluidos en el Anexo IX del presente Concierto.

Asimismo, será por cuenta de la Entidad la criopreservación del semen, ovocitos tejido ovárico y preembriones congelados sobrantes, procedentes de un ciclo de fertilización in vitro, en las condiciones que marca la Ley sobre técnicas de reproducción asistida, y durante el período de tiempo de criopreservación establecido en la Guía de Recomendaciones en Reproducción Humana Asistida y recogido en el Anexo IX.

En los casos de congelación de ovocitos y tejido ovárico con fines reproductivos en beneficiarias, deberá cumplirse con la normativa vigente reguladora de los requisitos para la realización de experiencias controladas, con fines reproductivos, de fecundación de ovocitos o tejido ovárico previamente congelados, relacionadas con las técnicas de reproducción humana asistida.

### 3.9.2 Estomatología y Odontología.

A) Comprenderá el tratamiento de las afecciones estomatológicas en general, incluyendo toda clase de extracciones, limpieza de boca una vez por año o previo informe justificativo del facultativo especialista, y la periodoncia. Asimismo, incluirá el programa de salud buco-dental dirigido a los niños menores de 15 años, consistente en revisiones periódicas, aplicación de flúor tópico, selladores oclusales y obturaciones o empastes. Además, a este programa se incorporarán las actuaciones que se incluyan en el Plan de Salud Buco-dental para el conjunto del Sistema Nacional de Salud, con el mismo contenido, alcance y ritmo de implantación.

A las beneficiarias embarazadas se les realizará un seguimiento preventivo de la cavidad oral con aplicación de flúor tópico de acuerdo con las necesidades individuales.

B) Quedan excluidos, tanto en lo referente a su coste como a su colocación, los empastes, (excepto las obturaciones del programa de salud buco-dental), la endodoncia, las prótesis dentarias, los implantes osteointegrados y la ortodoncia.

C) No obstante, cuando mediara enfermedad profesional o accidente en acto de servicio serán a cargo de la Entidad todos los tratamientos y actuaciones, incluidas las prótesis dentarias necesarias, así como su colocación.

D) Para la periodoncia y la limpieza de boca, así como, en caso de accidente de servicio o enfermedad profesional para las prótesis dentarias, será necesaria prescripción de facultativo especialista de la Entidad, junto con presupuesto, si se trata de prótesis, para su autorización por la Entidad.

E) También serán a cargo de la Entidad los gastos de hospitalización, de quirófano y anestesista necesarios para la realización de los tratamientos y prestaciones odontológicas excluidos de la cobertura del Concierto a pacientes discapacitados psíquicos, siempre que los tratamientos se efectúen con medios de la Entidad.

### 3.9.3 Rehabilitación y Fisioterapia.

A) Los tratamientos de rehabilitación y fisioterapia podrán ser requeridos a la Entidad por los médicos rehabilitadores o por los médicos especialistas responsables de las patologías susceptibles de dichos tratamientos. La evolución del paciente y la determinación del alta serán responsabilidad del médico rehabilitador o, en su caso, del facultativo especialista que solicitó dicho tratamiento. Su aplicación podrá ser realizada por médico rehabilitador o fisioterapeuta, según corresponda.

B) La obligación de la Entidad terminará cuando se haya conseguido la recuperación funcional totalmente o el máximo posible de ésta por haber entrado el proceso en un estado de estabilización insuperable, al tratarse de una atención dirigida a pacientes con déficit funcional recuperable, excepción hecha de reagudización del proceso. El número de sesiones está supeditado al criterio facultativo y a la situación del paciente, siendo orientativas las tablas de duración de las sesiones aprobadas por la Sociedad Española de Rehabilitación u otras sociedades científicas.

### 3.9.4 Psiquiatría.

A) La hospitalización, incluida la de día, se prolongará durante el tiempo que el psiquiatra responsable de la asistencia al paciente lo considere necesario y por tanto hasta el alta

hospitalaria, y abarcará todos los procesos tanto agudos como crónicos. Si el ingreso se produce en un centro no concertado no se precisa autorización previa de la Entidad y en este caso la misma abonará al mutualista los gastos de hospitalización, con el límite de 75,60 euros por día. El reintegro deberá efectuarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario presente los justificantes de dichos gastos ante la Entidad.

B) Se incluye la psicoterapia, individual, de grupo o familiar, siempre que haya sido prescrita por psiquiatra de la Entidad, realizada en medios concertados con la misma y que su finalidad sea el tratamiento de patologías psiquiátricas. La Entidad está obligada a facilitar un número máximo de 20 sesiones por año natural (psicoterapia breve o terapia focal), salvo para los casos de trastornos de la alimentación, en que se facilitarán todas las sesiones que el psiquiatra responsable de la asistencia considere necesarias para la correcta evolución del caso.

C) Se excluyen el psicoanálisis, la psicoterapia psicoanalítica, la hipnosis, la narcolepsia ambulatoria, así como el internamiento social de pacientes afectados de demencias neurodegenerativas tales como Alzheimer y otras.

No obstante lo anterior, quedan incluidos:

Los internamientos de los pacientes de Alzheimer que a 1 de enero de 2000 se encontraran ingresados en centros psiquiátricos.

Los internamientos de aquellos enfermos que, padeciendo algún tipo de demencia neurodegenerativa, requirieran hospitalización psiquiátrica a causa de procesos intercurrentes o descompensaciones severas. En este caso la hospitalización ha de llevarse a cabo en centro propio o concertado.

3.9.5 Cirugía plástica, estética y reparadora.—Queda excluida la cirugía plástica, estética y reparadora que no guarde relación con accidente, enfermedad o malformación congénita. En los supuestos de enfermedad profesional o accidente en acto de servicio se practicará en toda su amplitud, incluyendo, si fuera necesario, la cirugía plástica, estética y reparadora en los casos en que, aun habiendo sido curadas las lesiones, quedaran deformaciones o mutilaciones que produzcan alteraciones del aspecto físico o dificulten la total recuperación del paciente.

3.9.6 Transplantes.—Quedan incluidos en la cobertura los transplantes de todo tipo, órganos, tejidos, células de origen humano, así como los injertos óseos. La obtención y transplante de órganos se realizará conforme a lo establecido en la legislación sanitaria vigente, correspondiendo a la Entidad asumir todos los gastos de obtención y transplante del órgano o tejido.

3.9.7 Programas preventivos.—La Entidad realizará las actuaciones que correspondan y dispondrá de los medios necesarios para llevar a efecto los programas preventivos incluidos en el Anexo IV, garantizando la información adecuada a los beneficiarios, así como el calendario, direcciones y horarios de los centros donde se llevarán a cabo las vacunaciones y los programas de prevención. Asimismo la Entidad remitirá a los Servicios Provinciales de MUFACE relación detallada de los centros de vacunación de la respectiva provincia con direcciones, teléfonos, horarios y programas preventivos que se incluyen en los mismos.

La Dirección General de MUFACE podrá informar específicamente a sus beneficiarios y a través del medio que en cada caso estime más oportuno sobre la conveniencia de la realización de determinados programas preventivos de los incluidos en el Anexo IV.

En los casos en que la Entidad no hubiera desarrollado alguno de los programas específicos reseñados en el citado Anexo, deberá atender la cobertura de las actuaciones realizadas a los beneficiarios en el marco de un programa de prevención desarrollado por las correspondientes administraciones sanitarias.

3.9.8 Podología.—Se incluye la atención podológica para pacientes diabéticos insulino-dependientes, así como para pacientes diagnosticados de pie neuropático de etiología distinta a la diabetes. Esta atención podológica estará disponible desde el Nivel III de Asistencia Sanitaria.



La atención por el podólogo requiere prescripción médica y autorización previa de la Entidad. El número de sesiones máximo por beneficiario y año será de seis.

### 3.10 Supuestos especiales.

#### 3.10.1 Facultativo ajeno.

A) Cuando, por decisión propia y para una determinada intervención, un beneficiario elija a un médico no concertado con la Entidad, podrá solicitar de ésta que se haga cargo del internamiento en un centro de la misma, siempre que la petición esté fundada en la continuidad asistencial en procesos patológicos graves o en que el médico sea familiar suyo, incluyendo el concepto de familiar hasta el quinto grado de parentesco, tanto por consanguinidad como por afinidad.

B) La Entidad deberá autorizar el internamiento, a su cargo, si concurre alguna de dichas circunstancias y si, además, el médico reúne las condiciones exigidas por el centro para actuar profesionalmente en el mismo.

C) El internamiento será autorizado por el periodo de tiempo que se estime habitualmente suficiente para la intervención de que se trate, sin perjuicio de su prórroga en caso de que exista causa médica que la justifique.

D) La Entidad cubrirá los gastos del internamiento en los términos de la Cláusula 3.6.4.D) con excepción de los honorarios de los médicos y, en caso de parto, matrona, que serán por cuenta del beneficiario.

3.10.2 Hospitales militares.—A solicitud del beneficiario, la Entidad podrá discrecionalmente autorizar a su cargo cualquier tratamiento o internamiento en un hospital militar.

3.11 Utilización directa del servicio de ambulancias.—En los casos de urgencia en que no haya sido posible comunicar con los servicios de urgencias y/o de ambulancias de la Entidad y no resulte adecuada otra alternativa, el beneficiario podrá solicitar directamente del servicio de ambulancias existente en la localidad el traslado del enfermo al servicio de urgencias de la Entidad a la que se encuentre adscrito, y la Entidad deberá asumir o reintegrar los gastos del traslado.

## CAPÍTULO IV

### Utilización de medios no concertados

4.1 Norma general.—De conformidad con lo establecido en los artículos 17 del Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, y 78 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, aprobado por Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo, en relación con la Cláusula 3.1 del presente Concierto, cuando un beneficiario, por decisión propia o de sus familiares, utilice medios no concertados con la Entidad, deberá abonar, sin derecho a reintegro, los gastos que puedan ocasionarse, excepto en los casos de denegación injustificada de asistencia y en los de asistencia urgente de carácter vital.

#### 4.2 Denegación injustificada de asistencia.

4.2.1 En aplicación de lo previsto en el artículo 78.1 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, se produce denegación injustificada de asistencia:

A) Cuando el beneficiario solicite por escrito a la Entidad la prestación de una determinada asistencia sanitaria y ésta no le ofrezca, también por escrito y antes de que concluya el quinto día hábil siguiente a la comunicación, la procedente solución asistencial en el nivel que corresponda.

En este caso, el beneficiario tendrá derecho a que la Entidad le reintegre los gastos ocasionados. El reintegro deberá efectuarse dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a



la fecha en que el beneficiario presente ante la Entidad la oportuna reclamación por escrito, acompañando los justificantes de dichos gastos.

B) Cuando no se cumplan los requisitos de disponibilidad de medios previstos en las Cláusulas: 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4 y 2.2.5 del presente Concierto.

En este caso, el beneficiario podrá acudir a los facultativos o centros que existan en el nivel correspondiente y, sin necesidad de comunicar a la Entidad el comienzo de la asistencia recibida, tendrá derecho a que la Entidad asuma los gastos ocasionados.

Si el beneficiario comunica a la Entidad su ingreso en los dos días hábiles siguientes al mismo tendrá derecho a que ésta abone directamente al centro el importe de la asistencia recibida, salvo en la situación de urgencia que, en todo caso, será abono directo.

En el supuesto de que dicha falta de medios por parte de la Entidad origine una asistencia continuada en el tiempo en medios ajenos, el mutualista tendrá derecho a que la Entidad realice siempre directamente el abono de los gastos producidos a los prestadores de la asistencia.

El abono directo de los gastos deberá efectuarse por la Entidad en el momento en que le sea presentada la factura por el proveedor sanitario.

En los supuestos en los que el beneficiario no hubiera procedido a la comunicación de la asistencia en medios ajenos antes de los dos días hábiles siguientes al ingreso, excepto en los casos de urgencia, la Entidad procederá al reintegro de los gastos en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario presente ante la Entidad la oportuna reclamación por escrito, acompañando los justificantes de dichos gastos.

C) Cuando un facultativo de la Entidad prescriba por escrito, con exposición de las causas médicas justificativas, la necesidad de acudir a un facultativo o centro no concertado, el beneficiario debe presentar la citada prescripción en la Entidad, a fin de que ésta, antes de que concluya el décimo día hábil siguiente a la presentación, autorice la remisión al facultativo o centro no concertados, o bien ofrezca una alternativa asistencial con sus medios.

En este supuesto de denegación, el beneficiario que utilice los medios ajenos especificados en la prescripción presentada a la Entidad tendrá derecho a que la misma le reintegre los gastos ocasionados, igualmente sin necesidad de comunicarle el comienzo de la asistencia sanitaria. El reintegro deberá efectuarse dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario presente ante la Entidad la oportuna reclamación por escrito, acompañando los justificantes de dichos gastos.

Si la Entidad autoriza la remisión a un facultativo o centro no concertados, debe asumir los gastos ocasionados durante todo el proceso asistencial, sin exclusiones. Si ofrece medios propios o concertados, la oferta debe especificar expresamente el facultativo, servicio o centro que vaya a asumir la asistencia y que pueda llevar a cabo la técnica diagnóstica o terapéutica prescrita.

D) Cuando en un centro de la Entidad, en el que esté ingresado un beneficiario o al que haya acudido para recibir asistencia, no existan o no estén disponibles los medios adecuados, según criterio del facultativo de la Entidad o del centro que tenga a su cargo la asistencia, y ello se manifieste implícitamente en la remisión del beneficiario a centro no concertado.

En este supuesto de denegación, el beneficiario tendrá derecho a que la Entidad abone directamente los gastos ocasionados, incluidos los del traslado. No es preciso que el beneficiario comunique a la Entidad su ingreso en centro no concertado, ya que la denegación ha tenido su origen en un centro de la propia Entidad.

4.2.2 El beneficiario podrá presentar reclamación en el Servicio Provincial de MUFACE correspondiente cuando la Entidad incurra en alguno de los supuestos de denegación injustificada de asistencia previstos en el apartado anterior, o no efectúe el reintegro o el abono directo de los gastos ocasionados en los plazos señalados en dicho apartado.

4.2.3 La aceptación por la Entidad o, en su caso, la declaración por MUFACE de que existe un supuesto de denegación injustificada de asistencia, no supone la aceptación o declaración, respectivamente, de que haya existido denegación de asistencia a otros fines civiles o

penales, para lo que, en su caso, el beneficiario habrá de acudir a la vía jurisdiccional ordinaria correspondiente.

#### 4.3 Asistencia urgente de carácter vital.

4.3.1 Concepto.—A los fines previstos en el artículo 78.1 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, se considera situación de urgencia de carácter vital aquella en que se haya producido una patología cuya naturaleza y síntomas hagan previsible un riesgo vital inminente o muy próximo, o un daño irreparable para la integridad física de la persona de no obtenerse una actuación terapéutica de inmediato.

La asistencia que precisen los titulares de MUFACE pertenecientes al Cuerpo Nacional de Policía, con motivo de lesiones o daños corporales sufridos en el ejercicio de las funciones propias del Cuerpo o con ocasión de actos cometidos por personas integradas en bandas o grupos organizados y armados, se considera siempre que reúne la consideración de urgencia vital y que la asistencia recibida de haberse utilizado medios ajenos posee también el requisito previsto en la Cláusula 4.3.2.A). El beneficiario, u otra persona en su nombre, deberá cumplir el requisito señalado en la Cláusula 4.3.2.B), siendo además de aplicación todo el resto de lo previsto en la Cláusula 4.3.

4.3.2 Requisitos.—Para que el beneficiario tenga derecho al reintegro de los gastos producidos por utilización de medios ajenos en situación de urgencia vital, deben concurrir los siguientes requisitos:

A) Que el Centro ajeno al que se dirija o sea trasladado el paciente sea razonablemente elegido, teniendo en cuenta las circunstancias de lugar y tiempo en que la patología se haya producido, así como la capacidad de decisión del enfermo y, en su caso, de las personas que prestaron los primeros auxilios.

B) Que el beneficiario, u otra persona en su nombre, comunique a la Entidad, por cualquier medio que permita dejar constancia de la comunicación, la asistencia recibida en Urgencias, o, en su caso, el ingreso hospitalario. Asimismo, deberá aportar el correspondiente informe médico.

4.3.3 Alcance.—La situación de urgencia de carácter vital se extiende desde el ingreso hasta el alta hospitalaria del paciente, salvo en los dos supuestos siguientes:

A) Cuando la Entidad, con la conformidad del facultativo que estuviese prestando la asistencia, decida el traslado del paciente a un centro propio o concertado adecuado y el enfermo o sus familiares responsables se nieguen a ello.

B) Cuando el paciente sea trasladado a un segundo centro ajeno y no existan causas que impidan su traslado a un centro de la Entidad.

4.3.4 Comunicación a la Entidad.—El beneficiario comunicará a la Entidad la asistencia recibida con medios ajenos dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes al inicio de la asistencia.

4.3.5 Obligaciones de la Entidad.—Cuando la Entidad reciba la comunicación del beneficiario, deberá contestar por escrito y en el plazo de los quince días siguientes a la recepción de la comunicación si acepta la situación de urgencia vital y, por tanto, el reintegro de los gastos producidos, o por el contrario si no se considera obligada al pago por entender que no ha existido una situación de urgencia vital.

La Entidad deberá efectuar el reintegro dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario presente los justificantes de dichos gastos.

4.3.6 Reclamación del beneficiario.—El beneficiario podrá presentar reclamación en el correspondiente Servicio Provincial de MUFACE cuando la Entidad incumpla las obligaciones previstas en la Cláusula 4.3.5 y en caso de discrepancia con el criterio de la Entidad.

4.4 Transporte en medios ajenos para la asistencia sanitaria en los supuestos de denegación injustificada de asistencia y de urgencia vital.—Cuando en estos supuestos fuera necesaria la utilización de medios ajenos de transporte, tanto ordinario como extraordinario, las

condiciones y requisitos serán las establecidas en la Cláusula 2.3.3 de este Concierto. Asimismo, el beneficiario tendrá derecho a que la Entidad le reintegre los gastos ocasionados por dicho traslado. El reintegro deberá efectuarse dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario presente ante la Entidad la oportuna reclamación por escrito, acompañando los justificantes de dichos gastos.

## CAPÍTULO V

### Régimen jurídico del Concierto

5.1 Naturaleza y régimen del Concierto y de las relaciones en él basadas.

5.1.1 El presente Concierto se rige por:

El Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado (BOE del 28), especialmente las previsiones contenidas en su artículo 5.2 que señala que el régimen de los Concierptos para la prestación de los servicios de asistencia sanitaria y farmacéutica es el establecido por esta misma Ley y sus normas de desarrollo; el 16, que establece el contenido de la asistencia sanitaria que MUFACE debe prestar a sus beneficiarios protegidos, y el 17.1, que prevé que la asistencia sanitaria pueda facilitarse por Concierto con entidades públicas o privadas.

El Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General del Mutualismo Administrativo (BOE de 11 de abril), especialmente las previsiones contenidas en sus artículos 77 y 151.3 sobre el régimen de contratación por Concierto y sus contenidos básicos para la prestación de servicios asistenciales médicos por MUFACE.

Las previsiones contenidas en las cláusulas del propio Concierto.

No obstante lo previsto en los apartados anteriores, supletoriamente, y a los efectos correspondientes, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

5.1.2 Son relaciones basadas en el Concierto:

A) Las relaciones entre MUFACE y la Entidad, con motivo del cumplimiento de los derechos y obligaciones que, según la Cláusula 1.1, constituyen los respectivos objetos del Concierto.

B) Las relaciones entre los beneficiarios y la Entidad, con motivo del cumplimiento por la misma de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

5.1.3 Las cuestiones que surjan en el ámbito de las relaciones enumeradas en el apartado B) de la Cláusula anterior tendrán naturaleza administrativa, y serán resueltas por el órgano de MUFACE que tenga atribuida la competencia, previo el procedimiento que en este Capítulo se determina. Contra cualquiera de los acuerdos así dictados cabrá recurso de alzada ante el Ministro de Administraciones Públicas. El orden jurisdiccional competente, en su caso, será siempre el contencioso-administrativo.

5.1.4 Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la citada Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, corresponde a la Dirección General de MUFACE la facultad de interpretar el Concierto, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución por incumplimiento de la Entidad y determinar los efectos de ésta. Asimismo, corresponde a la Dirección General de MUFACE fijar las compensaciones económicas por demora previstas en el epígrafe 5.6 del presente Concierto, por incumplimiento parcial de las obligaciones de la Entidad.

5.2 Naturaleza y régimen de las relaciones asistenciales.

5.2.1 El presente Concierto no supone ni hace surgir ninguna relación entre MUFACE y los facultativos o centros de la Entidad que presten la asistencia. Las relaciones entre la Entidad y los facultativos o centros son en todo caso ajenas al Concierto.

5.2.2 Consecuentemente, son también ajenas al conjunto de derechos y obligaciones que determinan los fines del Concierto y se configuran como relaciones autónomas entre las partes:

A) Las relaciones de los beneficiarios con los facultativos de la Entidad por causa que afecte o se refiera al ámbito propio del ejercicio profesional de dichos facultativos.

B) Las relaciones de los beneficiarios con los centros de la Entidad propios o concertados, por causa de la actividad asistencial de dichos medios o del funcionamiento de sus instalaciones o por motivo que afecte o se refiera al ámbito propio del ejercicio profesional de los facultativos que, bajo cualquier título, desarrollen actividad en dichos centros.

Tanto las relaciones del apartado A) como las del B) de la presente Cláusula seguirán siendo ajenas a los fines del Concierto aun cuando, en virtud de las vinculaciones existentes entre los facultativos y centros y la Entidad, puedan generar efectos directos o subsidiarios sobre éstas.

5.2.3 Las relaciones mencionadas en la Cláusula precedente tendrán la naturaleza que, con arreglo a derecho, corresponda a su contenido, y el conocimiento y decisión de las cuestiones que puedan surgir en las mismas serán competencia de la jurisdicción ordinaria civil, o, en su caso, de la penal.

### 5.3 Comisiones Mixtas.

5.3.1 Las Comisiones Mixtas, con composición paritaria, tienen por cometido:

a) El seguimiento, análisis y evaluación del cumplimiento del presente Concierto.

b) El análisis de las iniciativas de MUFACE sobre compensaciones económicas derivadas de posibles incumplimientos por alguno de los supuestos recogidos en la Cláusula 5.6.

c) El conocimiento de las reclamaciones que pudieran formularse por los beneficiarios o, en su caso, de oficio por MUFACE, con arreglo a lo previsto en el presente Capítulo.

A los efectos de los cometidos recogidos en los apartados b) y c) se entiende que con la intervención de la Entidad tiene lugar para la misma el cumplimiento del trámite establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.3.2 El régimen de funcionamiento de las Comisiones Mixtas será el regulado en las cláusulas siguientes y, en lo no previsto en ellas, se aplicarán las normas de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común sobre funcionamiento de los órganos colegiados.

5.3.3 Las funciones señaladas en la Cláusula 5.3.1 se desempeñarán por las Comisiones Mixtas Provinciales cuando las mismas se refieran al ámbito provincial y por la Comisión Mixta Nacional cuando afecten a todo el territorio nacional.

Si se trata de reclamaciones la distribución de funciones se acomodará a lo previsto en la Cláusula 5.4.

Si se trata de compensaciones económicas derivadas de posibles incumplimientos por alguno de los supuestos recogidos en la Cláusula 5.6, la distribución de funciones se acomodará a lo previsto en la Cláusula 5.6.

5.3.4 Las Comisiones Mixtas Provinciales estarán compuestas, por parte de MUFACE, por el Director del Servicio Provincial, que las presidirá, y por un funcionario de dicho Servicio que actuará, además, como Secretario; y, por parte de la Entidad, por uno o dos representantes de la misma con facultades decisorias suficientes. Podrá asistir a las reuniones el Asesor Médico del Servicio Provincial.

5.3.5 El funcionamiento de las Comisiones Mixtas Provinciales se ajustará a las siguientes normas:

A) Siempre que hubiera asuntos a tratar, la Comisión celebrará reunión con carácter ordinario dentro de los diez primeros días de cada mes. Con carácter extraordinario se reunirán a petición de una de las partes integrantes.

B) En caso de incomparecencia a una reunión de los representantes de la Entidad se remitirán las actuaciones a la Comisión Mixta Nacional para el estudio de las reclamaciones y cuestiones incluidas en el orden del día.

C) En el supuesto de que los representantes de la Entidad no acudan a las reuniones durante dos sesiones consecutivas se entenderá que aquélla acepta los acuerdos que adopte MUFACE en relación con los asuntos que debieran haberse examinado en la segunda incomparecencia y en las sucesivas sesiones en las que no comparezca.

D) De cada sesión se levantará acta por el Secretario, cuyo proyecto, con su firma, se enviará inmediatamente a la Entidad para su conocimiento, conformidad y devolución. Dicha devolución, firmada por el representante de la Entidad, deberá realizarse en el plazo máximo de siete días hábiles. Una vez firmada por el representante de la misma, se entenderá aprobada. De existir discrepancias sobre el contenido del acta, se solventarán mediante las gestiones oportunas entre ambas partes y, en todo caso, en la reunión siguiente.

5.3.6 La Comisión Mixta Nacional estará compuesta por tres representantes de MUFACE y tres de la Entidad. El presidente será el Director del Departamento de Prestaciones Sanitarias o el funcionario en quien delegue y como Secretario actuará un funcionario de MUFACE, con voz pero sin voto.

5.3.7 El funcionamiento de la Comisión Mixta Nacional se ajustará a las mismas normas señaladas en la Cláusula 5.3.5. para las Comisiones Provinciales, excepto las contenidas en el apartado B).

#### 5.4 Procedimiento para las reclamaciones.

5.4.1 Los beneficiarios podrán reclamar de MUFACE que, con arreglo a lo previsto en la Cláusula 5.1, acuerde la procedencia de alguna actuación por parte de la Entidad:

A) Cuando la Entidad deniegue alguna de las autorizaciones específicamente contempladas en el Concierto o cuando no conteste a la petición de las mismas y, además, no esté previsto un efecto positivo para dicha ausencia de contestación.

B) Cuando la Entidad esté obligada a asumir directamente algún gasto o a reintegrar su importe y, previa petición del beneficiario, no lo haga así.

C) Cuando la Entidad incumpla cualquier otra de las obligaciones que le corresponden según los términos del Concierto.

No será utilizable esta vía administrativa para reclamaciones sobre cuestiones referentes a las relaciones mencionadas en la Cláusula 5.2. En caso de plantearse, se contestará al interesado que, por razón de incompetencia de MUFACE, no resulta posible resolver sobre el fondo de la reclamación, con indicación de que puede actuarse, si se estima oportuno, frente a los facultativos, centros o, si procede, la propia Entidad, en la vía jurisdiccional ordinaria que corresponda según la naturaleza de los hechos.

En aquellos supuestos excepcionales en los que el beneficiario no pueda presentar reclamación y se haya producido una facturación a su nombre por una asistencia que la Entidad podría estar obligada a reintegrar, MUFACE podrá iniciar de oficio la reclamación ante la Comisión Mixta que considere oportuna, motivando la causa de esa iniciación de oficio.

5.4.2 Las reclamaciones se formularán por escrito ante el correspondiente Servicio Provincial de MUFACE, acompañando cuantos documentos puedan justificar la misma.

5.4.3 Recibida cualquier reclamación, el Servicio Provincial, si considerase inicialmente que existen razones para su estimación, realizará de manera inmediata las gestiones oportunas ante la Entidad para obtener satisfacción a la misma, en cuyo caso se archivará sin más trámites con anotación de la solución adoptada.

5.4.4 En caso de que las citadas gestiones no prosperen, y con independencia de su cuantía, el Servicio Provincial formalizará el oportuno expediente, lo incluirá en el orden del día de la inmediata reunión de la Comisión Mixta Provincial, y estudiado el mismo se levantará la correspondiente acta en la que constarán necesariamente las posiciones de MUFACE y la Entidad sobre la reclamación planteada.

5.4.5 En todos los supuestos en que las posiciones de las partes que componen la Comisión Mixta Provincial fueran concordantes, la reclamación será resuelta por el Director del Servicio Provincial correspondiente.

5.4.6 En caso de que existan discrepancias en el seno de la Comisión Mixta Provincial, el expediente se elevará para su estudio por la Comisión Mixta Nacional y será incluido en el orden del día de la primera reunión que se celebre. Estudiado por la misma, resolverá la Dirección General de MUFACE.

No podrán presentarse reclamaciones en Comisión Mixta Nacional por temas similares que ya hayan sido resueltos previamente, de forma favorable y de acuerdo con la Entidad, por la Dirección General de MUFACE, debiendo aplicarse el criterio resultante de la correspondiente Comisión Mixta Nacional en la gestión de las Entidades con los beneficiarios, o en su caso, en las Comisiones Mixtas Provinciales.

5.4.7 Las resoluciones de los Directores de los Servicios Provinciales contempladas en la Cláusula 5.4.5 deberán dictarse dentro del plazo máximo de tres meses. Si la resolución correspondiese a la Dirección General de MUFACE, según la Cláusula 5.4.6, dicho plazo máximo será de seis meses.

5.4.8 Las resoluciones dictadas por los Directores de los Servicios Provinciales y por la Dirección General de MUFACE serán notificadas a la Entidad y a los interesados. Contra ellas podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 107 a 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en relación con el artículo 37.1 del Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.

## 5.5 Procedimiento de ejecución de reclamaciones de reembolso estimadas.

5.5.1 En las reclamaciones de reembolso resueltas positivamente por los Directores de los Servicios Provinciales, el procedimiento de ejecución será el siguiente:

A) La Entidad procederá, en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución, al reembolso total de los gastos reclamados, previa presentación, en su caso, de los oportunos justificantes del gasto, los que, a dicho fin y si los hubiera presentado, serán devueltos al reclamante.

B) Dentro del plazo citado, la Entidad deberá comunicar al Servicio Provincial de MUFACE:

a) Que ha realizado el abono, o  
b) Que no se ha efectuado el pago por no haberse presentado el interesado, por no haberse aportado por el mismo los justificantes oportunos o por no haber sido aceptado el pago por éste.

C) Si MUFACE no hubiese recibido esta comunicación dentro del plazo indicado o si, superado este plazo, tuviese conocimiento de que se hubiera denegado el pago al interesado, bajo cualquier motivo, el Director del Servicio Provincial, sin más trámites y siempre que existiese concierto en vigor, expedirá certificación del acuerdo adoptado y de los hechos posteriores y la remitirá al Departamento de Gestión Económica y Financiera de MUFACE. Este, igualmente sin más requisitos, propondrá el oportuno acuerdo a la Dirección General y deducirá de la inmediata mensualidad que haya de abonarse a la Entidad y pagará directamente al interesado, por cuenta de la misma, la cantidad incluida en la certificación, con un incremento del 20% en concepto de penalización a la Entidad y de recíproca compensación al titular por la demora en el reintegro.

5.5.2 En el supuesto de reclamaciones de reembolso resueltas positivamente por la Dirección General de MUFACE, el abono de la cantidad que en cada caso corresponda será realizado directamente por MUFACE al interesado por cuenta de la Entidad, deduciendo el

importe de las cuotas mensuales a abonar a la misma y facilitando a ésta el documento que acredite haber realizado el pago por su cuenta.

Si la asistencia reclamada hubiera sido facturada al interesado y éste aún no hubiera hecho efectivo el pago, MUFACE podrá realizar el abono directo al acreedor, a partir de la fecha de la resolución estimativa, siempre y cuando el interesado autorice de forma expresa dicho abono directo a su nombre. En este supuesto, la cuantía abonada lo será exclusivamente por el valor de las asistencias prestadas y no podrán ser imputables ni a la Entidad ni a MUFACE los costes de posibles recargos de apremio o intereses de demora.

5.5.3 Las resoluciones administrativas o sentencias que resuelvan recursos interpuestos contra actos de MUFACE en materia de reintegro de gastos sujetos al presente Concierto serán ejecutadas, en su caso, conforme al procedimiento establecido en la precedente Cláusula 5.5.2.

5.6 Compensaciones económicas por incumplimiento de obligaciones definidas en el Concierto.

5.6.1 La Entidad está obligada a cumplir las obligaciones previstas y plazos fijados, en su caso, en las Cláusulas 1.5.2, 2.5.3, 2.5.4, 6.2 y 6.3. Cuando, tras el análisis efectuado en la correspondiente Comisión Mixta y tras el procedimiento recogido para cada caso en las Cláusulas 5.6.2 y 5.6.3, se determine que la Entidad ha incurrido en un incumplimiento de alguna de estas obligaciones, la Dirección General de MUFACE fijará las siguientes compensaciones económicas:

a) El incumplimiento de las obligaciones previstas en la Cláusula 1.5.2. podrá dar lugar al abono de una compensación económica de 150.000 euros por cada una de las provincias en que se produzca dicho incumplimiento.

b) El retraso en el cumplimiento de los plazos previstos en la Cláusula 2.5.3 dará lugar a:

Si la Entidad no hiciera entrega de los Catálogos de Servicios en los Servicios Provinciales o en los Servicios Centrales de MUFACE antes del 15 de diciembre del año anterior al inicio de la vigencia del Concierto o, en su caso, de la correspondiente prórroga, vendrá obligada a abonar una compensación económica del 7% del importe de la prima mensual, correspondiente al colectivo de las provincias en las que no se hubieran entregado los catálogos dentro del plazo antedicho, cuando la entrega se efectúe durante el mes de enero. En el supuesto de dilatarse la entrega, se incrementará la compensación económica en un 5% adicional por cada mes transcurrido.

En los ejercicios de prórroga del Concierto, si la Entidad no hiciera entrega de la Cartera de Servicios de Atención Primaria y Especializada de ámbito nacional, por niveles de asistencia sanitaria, contenida en los Catálogos de Servicios, en el soporte informático establecido por MUFACE, antes de finales del mes de octubre, vendrá obligada a abonar una compensación económica de 3.000 € por mes de demora respecto a la fecha de entrega.

c) El incumplimiento por la Entidad de las obligaciones previstas en la Cláusula 2.5.4 en relación con la actualización de los Catálogos de Servicios o en su caso con la elaboración de una «Addenda» a los mismos, dará lugar al abono por parte de la Entidad de una compensación económica de 3.000 euros por mes de demora respecto a la fecha de entrega, que será de 15 días desde el requerimiento de la referida documentación por MUFACE.

d) El incumplimiento de la obligación prevista en la Cláusula 6.2 dará lugar al abono de una compensación económica del 1% del importe total de las primas de su colectivo, por mes de demora producido en la entrega de la información requerida.

5.6.2 En los supuestos en los que se haya detectado un incumplimiento de las obligaciones recogidas en la Cláusula 1.5.2, el Servicio Provincial correspondiente informará por escrito a la representación de la Entidad sobre el mismo e incluirá el asunto en el orden del día de la inmediata reunión de la Comisión Mixta Provincial para que la Entidad presente las alegaciones correspondientes. Estudiado el asunto, se incluirán en la correspondiente acta de la Comisión las posiciones mantenidas por MUFACE y la Entidad. En caso de que las posi-



ciones fueran concordantes y el resultado de las mismas fuera que tal incumplimiento se considera como no producido, bastará con que este extremo se recoja en el acta aprobada para dar por finalizado el asunto.

En caso de que permanecieran las discrepancias sobre el asunto o no hubiera acuerdo en la existencia de un incumplimiento, el expediente se elevará para su estudio por la Comisión Mixta Nacional y será incluido en el orden del día de la primera reunión que se celebre. Estudiado por la misma, si las posiciones fueran concordantes y el resultado de las mismas fuera que tal incumplimiento se considera como no producido, bastará que este extremo se recoja en el acta aprobada para dar por finalizado el asunto y se comunicará a las correspondientes representaciones territoriales de MUFACE y la Entidad.

En caso de acuerdo con la existencia de un incumplimiento o de desacuerdo de las partes en la Comisión Mixta Nacional, resolverá la Dirección General de MUFACE, se procederá a descontar en el siguiente pago mensual a la Entidad el coste de la compensación y se notificará a la Entidad que podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 107 a 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en relación con el artículo 37.1 del Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.

5.6.3 En los supuestos en los que se haya detectado un incumplimiento de las obligaciones recogidas en las Cláusulas 2.5.3, 2.5.4, 6.2 y 6.3, el Departamento de Prestaciones Sanitarias de MUFACE informará por escrito a la representación de la Entidad sobre el mismo e incluirá el asunto en el orden del día de la inmediata reunión de la Comisión Mixta Nacional para que la Entidad presente las alegaciones correspondientes. Estudiado el asunto, se incluirán en la correspondiente acta de la Comisión las posiciones mantenidas por MUFACE y la Entidad. En caso de que las posiciones fueran concordantes y el resultado de las mismas fuera que tal incumplimiento se considera como no producido, bastará que este extremo se recoja en el acta aprobada para dar por finalizado el asunto.

En caso de acuerdo con la existencia de un incumplimiento o de desacuerdo de las partes en la Comisión Mixta Nacional, resolverá la Dirección General de MUFACE, se procederá a descontar en el siguiente pago mensual a la Entidad el coste de la compensación y se notificará a la Entidad que podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 107 a 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en relación con el artículo 37.1 del Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.

## CAPÍTULO VI

### Información y documentación sanitaria

6.1 Normas generales.—A fin de que MUFACE disponga de la información necesaria para la evaluación de las prestaciones sanitarias que han de ser cubiertas por este concierto, su planificación y toma de decisiones, la Entidad facilitará todos los datos sobre los servicios prestados a los mutualistas que se especifican en este Capítulo. Igualmente lo hará sobre aquellos que, aunque no especificados, durante la vigencia del Concierto pudieran ser demandados por el Ministerio de Sanidad y Consumo en el contexto de desarrollo del Sistema de Información del Sistema Nacional de Salud. Asimismo, se obliga a requerir de sus profesionales la cumplimentación de cuantos documentos se especifican en este capítulo.

En cualquier caso, la Entidad se obliga a cumplir y hacer cumplir a los profesionales y centros sanitarios incluidos en su Catálogo de Servicios todos los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal,



en relación con la información y documentación sanitaria relativa a los beneficiarios de MUFACE, así como a salvaguardar el ejercicio de los derechos de los pacientes recogidos en el artículo 10 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, reguladora de la Autonomía del Paciente y de derechos y obligaciones en materia de Información y Documentación Clínica. Esta salvaguardia de los derechos de los pacientes prestará especial cuidado en lo que se refiere al consentimiento informado y al respeto de las instrucciones previas, derechos establecidos por los artículos 10 y 11 de la Ley 41/2002.

## 6.2 Información general sobre actividad.

6.2.1 La Entidad dispondrá de un sistema de información que permita conocer el número, tipo y coste de los servicios proporcionados a los beneficiarios de MUFACE con medios propios o concertados.

6.2.2 La Entidad facilitará a MUFACE, en soporte informático, los datos sobre actividad asistencial relativos a los distintos servicios, ambulatorios y hospitalarios que hayan sido prestados, según el formato que aparece en el Anexo VII del presente Concerto, debiendo aportarse, en distintos cuadros, los datos relativos al colectivo total atendido, a personas hasta 60 años, entre 60 y 70 y a los mayores de 70.

6.2.3 Dichos datos deberán presentarse por trimestre natural vencido, dentro de los seis meses siguientes a la finalización del trimestre correspondiente.

6.2.4 El Anexo citado en la Cláusula 6.2.2 se facilitará con una memoria explicativa de los criterios empleados para el cálculo de los costes que se reflejan en los correspondientes cuadros.

Dicha información podrá ser sustituida por aquella elaborada por la propia Entidad, en la que figuren sus análisis de costes a efectos de evaluación económica de su actividad.

6.3 Información económica.—La Entidad deberá facilitar a requerimiento de MUFACE los datos estadísticos legalmente establecidos de las Cuentas Satélites del Gasto Sanitario Público del Plan Estadístico Nacional 2005-2008, así como aquellos otros datos que sean solicitados por el Ministerio de Sanidad y Consumo dentro del Sistema de Información Sanitaria del Sistema Nacional de Salud. Todo ello en el formato y con la periodicidad que le sean requeridos por MUFACE, para su posterior traslado al Ministerio de Sanidad y Consumo.

## 6.4 Información sobre asistencia hospitalaria.

6.4.1 La recopilación del Conjunto Mínimo Básico de Datos de los procesos de hospitalización es un requisito de obligado cumplimiento en todo el Sistema Nacional de Salud. Desde hace tres años se han estado dando los pasos y estableciendo las bases para llevar a cabo este objetivo en el marco específico de relación de MUFACE con las Entidades y de éstas con sus centros, siendo su remisión, según queda establecido en este capítulo, una práctica obligatoria a partir de este ejercicio.

El tratamiento de la información contenida en este Conjunto Mínimo Básico de Datos permitirá a MUFACE disponer del conocimiento de los servicios prestados y de los procesos atendidos de sus beneficiarios en los centros propios y concertados de la Entidad, lo que le permitirá desarrollar adecuadamente las funciones de gestión, estudios epidemiológicos y evaluación de la calidad de sus servicios sanitarios que viene obligada a realizar como administración sanitaria pública y para las que está legalmente habilitada de acuerdo con su normativa específica y el artículo 53 y la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud. MUFACE informará a sus beneficiarios acerca de que sus datos de salud pueden ser tratados para estos fines.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 9 y 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, MUFACE, como responsable del tratamiento de dicha información, exigirá que la Entidad recabe de los centros sanitarios detallados en los catálogos de servicios los datos de los beneficiarios de MUFACE que tenga adscritos y que hayan sido dados de alta hospitalaria o sometidos a procedimientos

de cirugía mayor ambulatoria, los custodie y los transmita a MUFACE. En este proceso de transmisión de la información de los centros a la Entidad y de la Entidad a MUFACE, los datos transmitidos no podrán ser comunicados a otras personas, ni utilizados o aplicados por la Entidad para fines distintos a los mencionados en el párrafo anterior, para lo que se aplicarán las pertinentes medidas de seguridad de nivel alto, que garanticen la confidencialidad de los datos relativos a la salud de los protegidos y eviten cualquier alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado de los mismos.

6.4.2 La Entidad requerirá a sus centros para que cumplimenten el informe de alta, al finalizar la estancia en una institución hospitalaria, o el informe de consulta externa en atención especializada. El informe de alta deberá adaptarse a lo establecido en la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 6 de septiembre de 1984 y demás disposiciones que son de aplicación para los hospitales públicos, debiendo contener, en todo caso, el Conjunto Mínimo Básico de Datos (CMBD) al alta hospitalaria, que se estableció desde 1987 por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, y que contiene en la actualidad las 27 variables al alta hospitalaria siguientes:

1. Identificación de la Mutualidad.
2. Identificación de la Aseguradora.
3. Identificación del Hospital.
4. Código postal del Domicilio (residencia).
5. Número de historia clínica.
6. Número de episodio.
7. Código de identificación del paciente.
8. Fecha de nacimiento.
9. Sexo.
10. Tipo de asistencia (código de identificación de asistencia sanitaria).
11. Fecha de ingreso.
12. Tipo de ingreso.
13. Fecha de alta.
14. Circunstancia de alta / Motivo de alta.
15. Servicio de ingreso.
16. Servicio de alta.
17. Código del hospital de traslado.
18. Médico al alta.
19. Diagnóstico Principal.
20. Diagnóstico/s secundario/s.
21. Morfología de la/s neoplasia/s (Código M).
22. Código E.
23. Procedimiento/s.
24. Fecha de procedimiento principal/fecha de intervención.
25. Semanas de gestación.
26. Peso/s del recién nacido/s.
27. Sexo/s del recién nacido/s.

No obstante, en aquellas Comunidades Autónomas cuya normativa exija otras variables diferentes a las descritas se podrá admitir el CMBD exigible en esa Comunidad.

6.4.3 La Entidad se ocupará de informar a los beneficiarios de este Concierto en las autorizaciones de ingreso en centro hospitalario o de cirugía mayor ambulatoria que emita de que sus datos de salud pueden ser tratados por MUFACE para los fines establecidos, siempre con las recomendaciones y cautelas establecidas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

6.4.4 La Entidad facilitará a MUFACE los datos del CMBD para su posterior explotación y análisis en soporte informático, según el formato e instrucciones que aparecen recogidos en el Anexo VIII del presente Concierto.

6.4.5 Dichos datos deberán presentarse por trimestre natural vencido, dentro de los seis meses siguientes a la finalización del trimestre correspondiente.

6.4.6 Para el ejercicio 2008 se requerirá la entrega del CMBD de un mínimo del 35% de las altas hospitalarias producidas en centros sanitarios propios o concertados. En los ejercicios siguientes este porcentaje se incrementará según la extensión que haya alcanzado la exigencia del CMBD por las CCAA para las clínicas privadas.

#### 6.5 Documentación clínica.

6.5.1 Toda la información a que se refiere el apartado anterior se ha de conservar durante el tiempo que la legislación establezca en soporte papel y/o soporte informático; en cualquier caso deberá cumplirse con los requisitos legales ya referidos en la Cláusula 6.1.

6.5.2 El informe de alta, tanto en régimen de hospitalización como de consulta externa, será entregado en mano al paciente o, por indicación del médico responsable, al familiar o tutor legal, en el momento en que se produzca el alta del centro sanitario o del proceso del que esté siendo atendido en consulta externa. Asimismo, se le proveerá de una copia para su entrega al médico responsable del seguimiento del paciente, mientras que otra copia del informe de alta quedará archivada en la historia clínica.

6.5.3 También se hará entrega, a petición del interesado, de una copia de su historia clínica o determinados datos contenidos en la misma, sin perjuicio de la obligación de su conservación en el centro sanitario, dejando constancia escrita de todo el proceso y garantizando, en todo caso, la confidencialidad de toda la información relacionada con el proceso y la estancia del paciente en instituciones sanitarias, según establece la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

#### 6.6 Documentación sanitaria.

6.6.1 La Entidad se ocupará activamente de que los profesionales y centros sanitarios incluidos en sus Catálogos de Servicios cumplan con las siguientes obligaciones:

a) Complimentar los partes de enfermedad, accidente o riesgo durante el embarazo y maternidad establecidos por MUFACE, para la valoración y concesión, en su caso, de las licencias por enfermedad de los funcionarios, así como aquellos informes que sean necesarios para acreditar estas situaciones, con estricto cumplimiento de la legalidad vigente. En dichos partes el diagnóstico deberá figurar codificado según las normas de clasificación internacional de enfermedades (CIE-9-MC, DSM-IV...). Colaborar asimismo los facultativos en los procedimientos dirigidos a la comprobación de la patología que originó la licencia por enfermedad y sus prórrogas.

b) Facilitar los antecedentes e informes médicos previstos en el apartado quinto de la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 29 de diciembre de 1995, y demás normas concordantes, para la tramitación de los procedimientos de jubilación de mutualistas por incapacidad permanente para el servicio.

c) Emitir los informes médicos exigidos por MUFACE a sus beneficiarios para determinadas prestaciones sanitarias o complementarias de éstas.

d) Requerir a sus facultativos y centros de su Cartera de Servicios para que bajo las condiciones y el régimen establecido en el Anexo V realicen a los mutualistas los informes, exploraciones o pruebas de diagnóstico que en dicho Anexo se especifican.

e) Emitir la documentación o certificación médica de nacimiento, defunción y demás extremos para el Registro Civil, y otros informes o certificados sobre el estado de salud exigibles por disposición legal o reglamentaria.

f) Complimentar, en las prescripciones de material ortoprotésico, el código del producto ortoprotésico que prescriben, según figura en el Catálogo General de Material Ortoprotésico de MUFACE.

## CAPÍTULO VII

### Duración, régimen económico y precio del Concierto

#### 7.1 Duración del Concierto.

7.1.1 Los efectos del presente Concierto se iniciarán a las cero horas del día uno de enero del año 2007 y se extenderán hasta las veinticuatro horas del día treinta y uno de diciembre del mismo año, sin perjuicio de lo que se establece en las Cláusulas siguientes.

7.1.2 Para los años 2008 y 2009 el presente Concierto podrá ser prorrogado, año a año, por mutuo acuerdo de las partes, expresado por escrito en el mes de octubre del año precedente al de la prórroga. El cómputo del inicio y finalización del periodo de la prórroga, referido al año de que se trate, se hará de igual forma que la establecida en la Cláusula 7.1.1.

7.1.3 Si no existiese acuerdo de prórroga del Concierto para el año 2008, la Entidad continuará obligada por el contenido de éste en el año 2007, para el colectivo que tuviera adscrito al treinta y uno de diciembre de dicho año, hasta el treinta y uno de enero del año 2008 o, en los casos en que se estuviese prestando en dicha fecha una asistencia en régimen de hospitalización o una asistencia por maternidad cuando el parto estuviese previsto para el mes de febrero, hasta el día en que, respectivamente, se produzca el alta o se concluya la asistencia por maternidad.

La Entidad tendrá derecho a percibir, por el mes de enero del año 2008 y por el colectivo adscrito a treinta y uno de diciembre del año 2007, el precio por persona/mes que se establezca para las Entidades que suscriban la prórroga del Concierto para el año 2008. No obstante, del importe a abonar por dicho mes, MUFACE retendrá un diez por ciento hasta el treinta y uno de diciembre del año 2008, con la finalidad exclusiva de hacer frente, por cuenta de la Entidad, a los reembolsos de gastos que sean acordados durante el citado año al amparo del presente Concierto. Si la cantidad estimada se agotase o los reembolsos se acordaran con posterioridad a la fecha indicada, la Entidad se obliga a satisfacerlos directa e inmediatamente.

El colectivo afectado deberá elegir nueva Entidad durante el plazo que establezca MUFACE y la elección tendrá efectos a las cero horas del día uno de febrero del año 2008, sin perjuicio, en todo caso, de lo previsto para hospitalizaciones y maternidad en el párrafo primero de esta Cláusula.

7.1.4 Cuanto se dispone en la Cláusula 7.1.3 será de plena aplicación para el caso de que, prorrogado el Concierto para el año 2008, no se prorrogase, sin embargo, para el año 2009, y para el supuesto de que, habiéndose prorrogado para el 2009 no se formalizara un nuevo Concierto, entendiéndose que las referencias de fechas en aquélla contenidas se desplaza a los años siguientes.

#### 7.2 Régimen económico del Concierto.

7.2.1 Sin perjuicio del nacimiento y extinción para los beneficiarios de los derechos derivados del Concierto en los términos previstos en las cláusulas correspondientes, las altas causarán efectos económicos a las cero horas del día uno del mes siguiente a aquél en que se produzcan y las bajas a las veinticuatro horas del último día del mes en que hubieran tenido lugar.

7.2.2 Consiguientemente, cada pago mensual tendrá en cuenta el número de titulares y de beneficiarios existentes a las cero horas del día uno del mes de que se trate, a cuyos efectos, MUFACE emitirá la oportuna certificación comunicando la cifra de titulares y beneficiarios adscritos a la Entidad, diferenciados por edad, según los parámetros establecidos en la Cláusula 7.3.1. El pago se efectuará por MUFACE, por cheque nominativo o transferencia bancaria, dentro de los quince primeros días del mes siguiente, previas las retenciones o los descuentos que procedan con arreglo a la Resolución de Convocatoria y al Concierto, con sus Anexos. El pago mensual correspondiente a diciembre podrá anticiparse, total o parcialmente, a los diez últimos días de dicho mes.

7.2.3 MUFACE pondrá a disposición de la Entidad, en la primera semana de cada mes, en fichero electrónico, la relación completa con todos los datos del colectivo, incluyendo las altas, bajas y variaciones producidas durante ese período, referida a las veinticuatro horas del último día del mes precedente.

7.2.4 El fichero electrónico con la relación del colectivo podrá ser comprobada por la Entidad, a fin de que, si estimara que existen diferencias, pueda formular las siguientes reclamaciones:

- a) Las relativas a los titulares, incluidas las que afecten a sus beneficiarios, si existen.
- b) Las relativas a beneficiarios exclusivamente.

7.2.5 La Entidad presentará las reclamaciones separadamente, conforme a la clasificación anterior, y lo acompañará de fichero electrónico con las mismas características técnicas que el entregado por MUFACE, conteniendo la información en la que se funda la reclamación. Las reclamaciones deberán ser presentadas en el plazo máximo de tres meses a partir de la comunicación mensual del estado del colectivo y relación de incidencias, transcurrido el cual sin que se hubiese formulado reclamación se entenderá que existe conformidad por parte de la Entidad, adquiriendo firmeza el pago efectuado en función de dicho colectivo. Las reclamaciones presentadas serán resueltas por MUFACE dentro de los tres meses siguientes a la fecha de presentación de las mismas.

La consolidación de la firmeza del pago a que se refiere el párrafo anterior, se entiende sin perjuicio de que en ningún caso pueda originarse una atribución patrimonial sin causa para MUFACE o para la Entidad.

7.2.6 Todos los impuestos, arbitrios, tasas y exacciones que graven este Concierto o los actos que de él se deriven serán por cuenta de la Entidad.

7.2.7 En el supuesto de asistencia sanitaria por lesiones producidas o enfermedad derivada o agravada por accidentes cubiertos por cualquier modalidad de seguro obligatorio o cuando el coste de la asistencia sanitaria prestada deba ser satisfecho legal o reglamentariamente por organismos públicos distintos de MUFACE o por entidades privadas, la Entidad, sin perjuicio de cubrir en todo caso la asistencia, podrá subrogarse en los derechos y acciones de los beneficiarios relativos al importe de los gastos derivados de dicha asistencia sanitaria, realizando a su cargo las gestiones necesarias para reintegrarse del coste de la misma. Los beneficiarios, por su parte, estarán obligados a facilitar a la Entidad los datos necesarios para ello.

7.2.8 Siempre que exista sentencia judicial firme en la que se ordene a MUFACE el pago de una indemnización, derivada de responsabilidad directa o subsidiaria por actuaciones asistenciales incluidas en el objeto del Concierto, MUFACE, sin perjuicio de ejecutar la sentencia, repercutirá el importe abonado a la Entidad concertada correspondiente, de acuerdo con el procedimiento previsto en el epígrafe 5.5 del presente Concierto.

### 7.3 Precio del Concierto.

7.3.1 La composición de la población protegida por este concierto ha experimentado variaciones importantes, por lo que, con el fin de equilibrar las desigualdades producidas, derivadas fundamentalmente de la evolución de la pirámide de edad del colectivo de MUFACE, durante la vigencia del presente concierto el importe máximo de las primas se distribuirá de la siguiente manera:

a) 70,14 euros por mes por cada beneficiario protegido que, a 31 de diciembre de 2007, tuviese 70 o más años de edad, según los criterios de altas y bajas que a efectos económicos se establecen en la Cláusula 7.2.1.

b) 59,12 euros por mes por cada beneficiario protegido que, a 31 de diciembre de 2007, tuviese una edad comprendida entre 60 o más años e inferior a los 70, según los criterios de altas y bajas que a efectos económicos se establecen en la Cláusula 7.2.1.

c) 52,86 euros por mes por cada beneficiario protegido que, a 31 de diciembre de 2007, fuese menor de 60 años de edad, según los criterios de altas y bajas que a efectos económicos se establecen en la Cláusula 7.2.1.

El importe de la prima a abonar por cada nuevo beneficiario durante la vigencia de este Concierto será la correspondiente al grupo de edad establecido en los apartados anteriores y de acuerdo con la edad del beneficiario a su fecha de alta en la Mutualidad.

En ningún caso, durante la vigencia del Concierto, el importe de la prima sufrirá alteración alguna aunque el beneficiario a lo largo del año, por razón de edad, cambie de grupo de edad.

Las cantidades serán satisfechas con cargo a la aplicación 22.102.312E.251, dentro de las disponibilidades presupuestarias del Organismo.

7.3.2 El abono por parte de MUFACE a la Entidad de las cantidades máximas a las que hace referencia el apartado anterior se hará efectivo de la siguiente forma:

A) Mensualmente:

a) 70 euros por mes y beneficiario que esté incluido en el grupo de edad de 70 o más años.

b) 59 euros por mes y beneficiario que esté incluido en el grupo de edad de menores de 70 años y mayores de 60.

c) 52,75 euros por mes y beneficiario que esté incluido en el grupo de edad de menores de 60 años.

B) Anualmente:

Si la Entidad ha cumplido los objetivos sobre el proyecto de informatización de la historia clínica y las recetas de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 2.1.6, antes del 31 de diciembre de 2008, y conformidad de MUFACE, se abonarán además las siguientes cantidades destinadas a sufragar los gastos realizados conforme a lo acordado en el Grupo de Trabajo establecido en la Cláusula 2.1.6:

a) 0,14 euros por mes y beneficiario que esté incluido en el grupo de edad de 70 o más años.

b) 0,12 euros por mes y beneficiario que esté incluido en el grupo de edad de 60 o más años e inferior a 70.

c) 0,11 euros por mes y beneficiario que esté incluido en el grupo de edad de menores de 60 años.

7.3.3 Cuota asociada a la mejora en la calidad de la prescripción farmacéutica.—Si la Entidad ha cumplido el objetivo cuantitativo de dispensación de medicamentos genéricos recogido en la cláusula 3.7.2., se abonará una cuota mensual adicional por beneficiario por importe de 0'50 euros.

El pago de esta cuota se realizará trimestralmente, en el momento en que se disponga de la información relativa a la facturación de recetas del correspondiente trimestre.

7.3.4 A) En cada año de prórroga del Concierto el precio que MUFACE habrá de satisfacer a la Entidad sufrirá un incremento sobre el precio abonado en el año anterior que tendrá en cuenta el aumento que experimenten los créditos de la Política de Sanidad, así como las disponibilidades presupuestarias de MUFACE. En todo caso, el incremento no será inferior a la variación prevista para el IPC para el año al que se aplique la prórroga.

El mismo porcentaje de incremento se aplicará al Baremo del Anexo VI.

B) Se estima necesario avanzar en la consideración del ajuste por riesgos de la prima a fin de establecer un precio del Concierto relacionado con los costes esperados de la prestación del servicio. Para ello, habrá de disponer MUFACE de información sobre las actividades realizadas en los diferentes niveles asistenciales, hospitalario y extrahospitalario, de forma individualizada, de los pacientes incluidos en la base de datos asistencial de colectivo cubierto por este Concierto. En una primera fase, y una vez que se disponga de la explotación

de los datos del CMBD, los ajustes se referirán al componente de los gastos por hospitalización. Posteriormente, cuando se disponga de datos de asistencia ambulatoria, se podrá definir con más precisión una tarifa de pago capitativo ajustada al riesgo del colectivo cubierto por este Concierto.

7.3.5 Las mejoras en la financiación de las prestaciones objeto del Concierto deben incidir en todos los factores que contribuyan a una mejora real de la calidad del servicio percibido por los beneficiarios, incluyendo, entre otros, los de tipo tecnológico, dotación material y recursos humanos. Para ello, de igual manera que se hizo en ejercicios anteriores, MUFACE llevará a cabo un Plan de evaluación de la calidad de los servicios sanitarios prestados a los mutualistas y beneficiarios de MUFACE.

## RELACIÓN DE ANEXOS

Anexo I: Medios de asistencia en zonas rurales.

Anexo II: Territorio insular. Condiciones especiales complementarias para las islas de los archipiélagos balear y canario.

Anexo III: Relación de servicios de la Entidad que precisan autorización previa de la misma.

Anexo IV: Programas preventivos.

Anexo V: Informes, exploraciones o pruebas prescritas por los órganos de valoración de incapacidades y otros órganos de MUFACE

Anexo VI: Baremo para reintegros.

Anexo VII: Información sobre actividad asistencial y datos económicos.

Anexo VIII: Información sobre asistencia hospitalaria.

Anexo IX: Criterios de cobertura en reproducción humana asistida.

## ANEXO I

### Medios de asistencia en zonas rurales

Según el presente Concierto, la Entidad debe disponer de determinados medios de asistencia sanitaria en todo el territorio nacional, pero en las zonas rurales se produce la circunstancia de que, por lo general, no existen medios privados que puedan llevar a cabo dicha asistencia bajo la dependencia de la Entidad, puesto que únicamente disponen de medios los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas.

De acuerdo con lo dispuesto en la legislación sanitaria general, dichos organismos públicos pueden prestar asistencia sanitaria urgente o que no pueda llevarse a cabo por otros medios a cualquier persona, aunque no sea beneficiario del Régimen General de la Seguridad Social, reintegrándose, en su caso, del tercero obligado al pago del coste de la asistencia prestada. Por tanto, a fin de posibilitar la prestación de dichos servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a la Entidad, y de acuerdo con la posibilidad de establecer Convenios de Colaboración entre los órganos de la Administración del Estado y los de las administraciones de las Comunidades Autónomas, recogida en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero:

Primero.–MUFACE podrá convenir con los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas la prestación de los siguientes servicios a los mutualistas y demás beneficiarios que la Entidad tenga adscritos:

A) Servicios sanitarios de asistencia primaria en municipios de hasta 20.000 habitantes en los que la Entidad no disponga de medios concertados suficientes.

B) Servicios de urgencias en municipios de hasta 20.000 habitantes, que se prestan a través de los Servicios de Atención Primaria.



La Entidad concede su expresa y total autorización a MUFACE para dicho fin.

Segundo.–Los Convenios serán comunes para todas las Entidades firmantes del Concierto y, el contenido asistencial, la contraprestación económica y la relación de municipios convenidos con las respectivas Comunidades Autónomas serán comunicados a cada una de ellas. El importe final del convenio estará en función del colectivo afectado y será satisfecho con cargo al precio que, una vez devengado y librado, MUFACE debe abonar a cada Entidad por el presente Concierto de Asistencia Sanitaria, entendiéndose realizado el pago por cuenta de la misma.

Tercero.–MUFACE realizará cada pago mensual con cargo al importe del mismo mes que deba abonar a la Entidad por el Concierto, trasladándole la justificación correspondiente.

Cuarto.–La autorización a MUFACE contenida en el punto Primero debe entenderse que ampara también la prórroga de Convenios suscritos al mismo fin con anterioridad al 1 de enero del año 2008.

## ANEXO II

### **Territorio insular**

*Condiciones especiales complementarias para las islas de los archipiélagos balear y canario*

1. La Entidad contará en las islas de los archipiélagos balear y canario con medios suficientes y estables para prestar asistencia sanitaria.

En las islas no capitalinas con población inferior a 75.000 habitantes, el Catálogo de Servicios de la Entidad deberá incluir los servicios establecidos en el Capítulo II del presente Concierto para los Niveles I y II de Asistencia Sanitaria. En las islas no capitalinas con población superior a 75.000 habitantes, el Catálogo de Servicios de la Entidad deberá incluir los servicios establecidos en el Capítulo II del presente Concierto para el Nivel III de Asistencia Sanitaria. En caso de inexistencia de dichos medios, la Entidad garantizará la asistencia en la isla más próxima en que disponga de los mismos, debiendo asumir los gastos de desplazamiento.

2. La Asistencia Sanitaria de Nivel IV, si no estuviera disponible en la correspondiente Comunidad Autónoma, se prestará en aquella Comunidad que resulte más próxima en tiempo de desplazamiento.

3. La Entidad asumirá los gastos de desplazamiento del beneficiario a los Servicios del Nivel III y IV de Asistencia Sanitaria, y en el supuesto de inexistencia de medios previsto en el Punto 1 anterior, en los medios especificados en la Cláusula 2.3.3, apartados A) o B), según proceda, previa prescripción escrita de facultativo de la Entidad.

A dichos efectos, la Entidad procederá a su inmediato pago, previa presentación por el beneficiario del informe del facultativo que haya prestado la asistencia, con indicación de la asistencia practicada y de la fecha en que se realizó o, en caso de internamiento, de las fechas inicial y final, y la factura de gastos.

4. En caso de que el enfermo precisara acompañante, los gastos de desplazamiento del acompañante serán a cargo de la Entidad. Para ello deberá aportarse ante la Entidad informe del facultativo que prestó la asistencia en el que se justifique dicha necesidad.

## ANEXO III

### **Relación de servicios de la Entidad que precisan autorización previa de la misma**

1. Hospitalizaciones:
  - a) Hospitalización.
  - b) Hospitalización de día.
  - c) Hospitalización domiciliaria.



2. Técnicas diagnósticas, tratamientos y técnicas quirúrgicas:
  - a) Cirugía ambulatoria.
  - b) Odontostomatología: Tartrectomía–limpieza de boca– y Periodoncia.
  - c) Rehabilitación y Fisioterapia.
  - d) Oxigenoterapia, ventiloterapia y aerosolterapia a domicilio.
  - e) Tratamiento de diálisis peritoneal y hemodiálisis.
  - f) Oncología: Inmunoterapia y Quimioterapia, Cobaltoterapia, Radiumterapia e Isótopos Radiactivos, Braquiterapia y Acelerador Lineal.
  - g) Diagnóstico por imagen: Tomografía Axial Computerizada, Resonancia Magnética, Ortopantomografía y Mamografía.
  - h) Tratamiento en Unidad del Dolor.
  - i) Tratamiento en Unidad del Sueño.
  - j) Litotricia renal.
  - k) Psicoterapia.
  - l) Asistencia a médicos consultores.
  - m) Podología.
3. Servicios correspondientes al Nivel IV de Asistencia Sanitaria. (Excepto consultas ambulatorias de especialistas).

#### ANEXO IV

##### **Programas preventivos**

###### I. Programa de Inmunizaciones:

Calendario vacunal del niño.

Vacunación de la rubéola en mujeres.

Vacunación del tétanos en adultos.

Vacunación de la gripe en grupos de riesgo.

Vacunación de la Hepatitis «B» a grupos de riesgo.

(Todas las vacunaciones incluyen registro de personas vacunadas. Las vacunas serán facilitadas por la Entidad sin cargo para el mutualista).

Cualquier otro programa de vacunación o campaña de vacunación que pueda desarrollarse por las administraciones públicas sanitarias sobre población general o grupos de riesgo, por situaciones que epidemiológicamente lo aconsejen.

###### II. Programa de Prevención del cáncer de cérvix, endometrio y mama.

#### ANEXO V

##### **Informes, exploraciones o pruebas prescritas por los órganos de valoración de incapacidades y otros Órganos de MUFACE**

La Entidad, conforme a la Cláusula 6.6.1.d) del Concierto facilitará la realización de los informes médicos, exploraciones o pruebas de diagnóstico que prescriban a los mutualistas de MUFACE los facultativos de los órganos de MUFACE encargados del asesoramiento médico para la gestión de la Incapacidad Temporal (I.T.), dentro del procedimiento recogido en el apartado quinto de la Orden APU/2210/2003, de 17 de julio, por la que se regula el procedimiento de las situaciones de incapacidad temporal y de riesgo durante el embarazo en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado. Otro tanto sucederá en el caso de los facultativos de los órganos de valoración de incapacidades dentro del procedimiento de jubilación por incapacidad permanente para el servicio regulado en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 29 de diciembre de 1995 y normas concordantes, o de los procedimientos de reconocimiento de una gran

invalidez o de una lesión permanente no invalidante, recogidos en los artículos 105 y 107.2 o 109 y 110, respectivamente, del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, aprobado por Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo, a cuyo fin queda obligada a realizar a los mutualistas que estén adscritos a ella los citados informes, exploración o pruebas a través de los facultativos, servicios o centros de su Cartera de servicios y en la forma establecida en el siguiente Punto Primero.

Por su parte y con el mismo fin, MUFACE se obliga a abonar a cada Entidad el precio señalado en el Punto Segundo a continuación detallado, dentro del plazo asimismo previsto en dicho Punto.

Primero.—El mutualista a quien se prescriba la realización de una actuación de las indicadas en el punto precedente, presentará el impreso en el que se haya realizado la prescripción en su Servicio Provincial u Oficina Delegada de MUFACE para la correspondiente autorización.

El Servicio Provincial u Oficina Delegada, una vez comprobada la afiliación del solicitante, autorizará la prescripción estampando en el impreso el modelo de sello que figura en el punto Tercero.

A continuación, el mutualista presentará el mismo impreso en las Oficinas de la Entidad a la que esté adscrito. Ésta, a la vista de la autorización concedida por MUFACE:

A) Expedirá y entregará al mutualista con carácter inmediato el o los volantes necesarios para la realización de los informes, exploraciones o pruebas especificadas en la prescripción, con expresa indicación de los facultativos o centros en que deben ser realizadas.

B) En el original del impreso autorizado por MUFACE se consignará la recepción por el mutualista del o de los volantes, bajo la fórmula que figura asimismo en el punto Tercero del presente Anexo. La recepción quedará acreditada con la firma del mutualista, o, en su caso, del receptor que no sea el mutualista, haciendo constar en este supuesto su DNI y su relación con aquél.

C) Entregará al mutualista una fotocopia del impreso.

Segundo.—Al término de cada trimestre natural, la Entidad remitirá al Departamento de Gestión Económica y Financiera de MUFACE relación de los informes, exploraciones o pruebas realizadas en el trimestre, con indicación expresa del precio correspondiente, que será, precisamente, el que figure en el Anexo VI de este Concierto. Cada informe, exploración o prueba que conste en la relación deberá ir justificada con el original del correspondiente impreso de prescripción, cumplimentado en la forma prevista en el punto Primero y, con las facturas que reúnan las condiciones y requisitos establecidos en la normativa vigente al respecto.

Dentro del mes siguiente a la recepción de la relación, MUFACE procederá a abonar a la Entidad el importe de los informes, exploraciones o pruebas que figuren en la misma.

Tercero.—Para la aplicación de lo dispuesto en el punto PRIMERO se utilizarán los siguientes modelos:

A) Modelo de sello para la autorización de prescripciones por MUFACE:

MUFACE (ESPACIO PARA EL NOMBRE DEL SERVICIO PROVINCIAL U OFICINA DELEGADA)	
FECHA	
PRESCRIPCIÓN AUTORIZADA Para asignación de facultativo PRESENTESE este impreso en las OFICINAS DE LA ENTIDAD MÉDICA del mutualista.	(ESPACIO PARA LA FIRMA DEL DIRECTOR DEL SERVICIO O JEFE DE LA OFICINA DELEGADA).

Nota: La firma podrá estar incluida en el sello.

B) Fórmula para acreditar la entrega de los volantes por la Entidad:

He recibido de la Entidad  
 los documentos precisos para realizar a su cargo  
 las actuaciones prescritas en este impreso.  
 ....., a .... de ..... de 20

El MUTUALISTA,

(Firma del mutualista o, en su caso, de la persona  
 que lo represente, consignando en este supuesto el  
 n.º del DNI y su relación con aquél.)

Nota: Se consignará por la Entidad, siempre que sea posible, en la parte inferior derecha del impreso.

ANEXO VIII

**Información sobre asistencia hospitalaria**

*Estructura del CMBD*

Variable	Longitud
1. Identificación de la Mutualidad . . . . .	2
2. Identificación de la Aseguradora. . . . .	6
3. Identificación del Hospital . . . . .	6
4. Código postal del Domicilio (residencia) . . . . .	5
5. Número de historia clínica . . . . .	10
6. Número de episodio . . . . .	12
7. Código de identificación del paciente. . . . .	16
8. Fecha de nacimiento . . . . .	8
9. Sexo. . . . .	1
10. Tipo de asistencia (código de identificación de asistencia sanitaria) . . . . .	3
11. Fecha de ingreso . . . . .	8
12. Tipo de ingreso . . . . .	1
13. Fecha de alta . . . . .	8
14. Circunstancia de alta / Motivo de alta. . . . .	2
15. Servicio de ingreso . . . . .	4
16. Servicio de alta . . . . .	4
17. Código del hospital de traslado. . . . .	6
18. Médico al alta . . . . .	5
19. Diagnóstico Principal . . . . .	6
20. Diagnóstico/s secundario/s . . . . .	6
21. Morfología de la/s neoplasia/s (Código M) . . . . .	7
22. Código E . . . . .	6
23. Procedimiento/s. . . . .	5
24. Fecha de procedimiento principal/fecha de intervención . . . . .	8
25. Semanas de gestación . . . . .	2
26. Peso/s del recién nacido/s. . . . .	4
27. Sexo/s del recién nacido/s. . . . .	1

*Formatos de archivo*

Los formatos de archivo de CMBD pueden ser:

Texto de ancho fijo.

Texto delimitado por el carácter « | »

Formatos de las fechas:

Si el formato del archivo es de texto de ancho fijo, el formato de las fechas debe ser DDMMYYYY (Día con 2 cifras, mes con 2 cifras, año con 4 cifras).

Si el formato del archivo es de texto delimitado, el formato de las fechas debe ser DD/MM/YYYY (día con 2 cifras, mes con 2 cifras, año con 4 cifras).

#### *Descripción de los campos*

Identificación de la Mutualidad:

Campo alfanumérico de 2 posiciones.

Se refiere a la Mutualidad a la que pertenece el beneficiario que ha recibido la asistencia sanitaria. Se pondrá el código 60.

Identificación de la Aseguradora:

Campo alfanumérico de 6 posiciones.

Se refiere a la Entidad o institución que financia el episodio del paciente. Se rellenará con el código correspondiente, rellenando con ceros los espacios sobrantes a la derecha del mismo.

Identificación del Hospital:

Campo alfanumérico de 6 posiciones.

Código que figura en el catálogo nacional de hospitales.

Código Postal.

Campo alfanumérico de 5 posiciones.

Código postal del domicilio habitual del paciente.

Número de la historia clínica del paciente.

Campo alfanumérico de 10 posiciones.

El paciente se identificará única y exclusivamente por el número de la historia clínica, lo que exige la utilización de un número de historia único por paciente en cada hospital.

En caso de que el número de historia tenga menos de 9 caracteres, se justificará a la izquierda, dejando las restantes posiciones a la derecha en blanco.

Número de Episodio.

Campo alfanumérico de 12 caracteres.

Código propio de cada centro. Es un número único, asignado a cada uno de los episodios de cada paciente atendido en el centro.

En caso de que el número de episodio tenga menos de 12 caracteres, se justificará a la izquierda, dejando las restantes posiciones a la derecha en blanco.

Código de identificación Individual.

Campo alfanumérico de 16 posiciones.

Fecha de nacimiento:

Campo alfanumérico de 8 posiciones. Las dos primeras corresponden al día, las dos siguientes al mes y las cuatro últimas al año.

Sexo del paciente.

Campo alfanumérico con 1 posición.

Se codificará en las siguientes categorías:

1. Hombre.
2. Mujer.
3. Indeterminado.

Tipo de asistencia:

Campo alfanumérico de 3 posiciones.

Procedencia del Ingreso.

Fecha de ingreso:

Campo alfanumérico de 8 posiciones. Las dos primeras corresponden al día, las dos siguientes al mes y las cuatro últimas al año.

Tipo de ingreso:

Campo alfanumérico con 1 posición.

Se codificará en las siguientes categorías:

1. Urgente: El ingreso urgente es el que no cumple los requisitos del programado y ha sido atendido habitualmente en el área de urgencias,
2. Programado: Se considera ingreso programado el concertado con fecha anterior al mismo.

Fecha de alta:

Campo alfanumérico de 8 posiciones. Las dos primeras corresponden al día, las dos siguientes al mes y las cuatro últimas al año.

Circunstancias o motivos de alta.

Campo alfanumérico de 2 posiciones.

Se entiende por circunstancia al alta el destino del paciente tras el cierre del episodio.

Se codificará en las siguientes categorías:

1. Domicilio: Se refiere al regreso a la residencia habitual del paciente, tanto ésta sea un domicilio particular o una residencia social (si ésta era la procedencia del paciente al ingreso).
2. Traslado a otro hospital: Se asignará este código cuando el destino del paciente sea otro centro hospitalario, siempre que no se trate de un episodio de cirugía ambulatoria, en cuyo caso se seleccionará la categoría 4.

Siempre que se seleccione esta categoría se cumplimentará el campo Hospital de traslado.

3. Traslado a un centro sociosanitario: Se incluyen en esta categoría los traslados a centros sustitutorios del propio domicilio, destinados al alojamiento temporal o permanente de personas que presentan algún grado de limitación que impida la realización autónoma de las actividades de la vida diaria, sin que puedan mantener una calidad de vida adecuada en su medio habitual y que no precisen de cuidados hospitalarios continuados ni se encuentren en situación terminal.

4. Traslado a hospitalización convencional desde cirugía ambulatoria: Se incluye en esta categoría el traslado de un paciente de cirugía ambulatoria que precisa hospitalización convencional en el mismo centro u otro.

Siempre que se seleccione esta categoría se cumplimentará el campo Hospital de Traslado.

5. Alta voluntaria: Cuando el alta se produce a instancias del propio paciente sin que exista indicación médica.

6. Fuga: Cuando el enfermo abandone el centro donde estaba ingresado sin conocimiento del mismo.

7. Exitus.

8. Otros: Se incluirá en este concepto cualquier modalidad de alta no descrita en las anteriores categorías.

Servicio de ingreso:

Campo alfanumérico de 4 posiciones.

Servicio responsable de la firma del ingreso hospitalario.

Servicio de alta:

Campo alfanumérico de 4 posiciones.

Servicio responsable de la firma del alta hospitalaria.

Código del hospital de traslado:

Campo alfanumérico de 6 posiciones.

Código del hospital al que es trasladado un paciente cuando la circunstancia de alta indica un traslado a otro hospital. El Código debe figurar en el catálogo nacional de hospitales.

Médico al alta:

Código alfanumérico de 5 caracteres.

Identificación del Médico especialista del alta del paciente.

Diagnóstico Principal.

Campo alfanumérico 6 posiciones.

Es la afección que después del estudio necesario se establece que fue la causa del ingreso en el hospital de acuerdo con el criterio del Servicio clínico o facultativo que atendió al paciente, aunque durante su estancia hayan aparecido complicaciones importantes e incluso otras afecciones independientes.

Se codificará con la CIE-9-MC y cuyo número de revisión y edición vigente para cada año será la oficial del Ministerio de Sanidad.

Se grabará el código de la CIE-9-MC incluyendo el punto en el lugar correspondiente.

Diagnósticos secundarios.

Campo alfanumérico 6 posiciones.

Son aquéllos que coexisten con el principal en el momento del ingreso o se desarrollan a lo largo de la estancia hospitalaria, que influyen en la duración de la misma o en el tratamiento administrado. Se codifica con la CIE-9-MC.

Tenemos la posibilidad de trabajar con hasta 12 diagnósticos secundarios.

Se codificará con la CIE-9-MC y cuyo número de revisión y edición vigente para cada año será la oficial del Ministerio de Sanidad.

Se grabará el código de la CIE-9-MC incluyendo el punto en el lugar correspondiente.

Códigos de Morfologías de las Neoplasias.

Campo alfanumérico de 7 posiciones.

Recogerá el tipo histológico de la/s neoplasia/s y su comportamiento.

El sistema de codificación es el del apéndice A de Morfología de Neoplasias de la CIE-9-MC.

Se grabará el código de la CIE-9-MC incluyendo la barra (/) en la posición correspondiente.

Causas Externas:

Código alfanumérico de 6 posiciones.

Los códigos E clasifican acontecimientos, circunstancias, fármacos o condiciones ambientales que sean causa de lesiones traumáticas, intoxicaciones o reacciones adversas a medicamentos.

Se codificará con la CIE-9-MC y cuyo número de revisión y edición vigente para cada año será la oficial del Ministerio de Sanidad.

Se grabará el código de la CIE-9-MC incluyendo el punto en el lugar correspondiente.

Procedimientos.

Campo alfanumérico de 5 posiciones.

Se recogerán los procedimientos efectuados en el episodio de hospitalización del paciente.

Tenemos la posibilidad de trabajar con hasta 13 procedimientos.

Se codificará con la CIE-9-MC y cuyo número de revisión y edición vigente para cada año será la oficial del Ministerio de Sanidad.

Se grabará el código de la CIE-9-MC incluyendo el punto en el lugar correspondiente.

Procedimiento: Resonancia magnética nuclear |8|8|.|9|4|

Procedimiento Quirúrgico: Cesárea cervical baja |7|4|.|1|1| |

Fecha de intervención.

Campo alfanumérico de 8 posiciones. Las dos primeras corresponden al día, las dos siguientes al mes y las cuatro últimas al año.

Sólo debe cumplimentarse en el caso de que al paciente se le haya practicado una intervención quirúrgica o cualquier procedimiento realizado en quirófano. En caso de haberse realizado más de una, se registrará la fecha de la primera de ellas.

Semanas de gestación:

Código alfanumérico de 2 caracteres.

Semanas de gestación. Se especificará en semanas completas.

Peso del recién nacido.

Código alfanumérico de 4 caracteres.

Hace referencia al peso del recién nacido en las primeras 24 horas, antes de la pérdida efectiva de peso. Se especificará en gramos.

El valor debe estar entre 100 y 9999 gramos.

Sexo del recién nacido.

Campo alfanumérico con 1 posición.

Se codificará en las siguientes categorías:

1. Hombre.
2. Mujer.
3. Indeterminado.

Observaciones:

Las variables fecha de nacimiento, fecha de ingreso, fecha de alta, sexo, circunstancias al alta y diagnóstico principal son de obligado cumplimiento, considerándose inválido cualquier registro que carezca de dichos campos. Asimismo, será necesaria la inclusión de un campo identificador del episodio tratado para que el registro sea considerado válido.

Los sistemas informáticos del hospital o centro sanitario concertado deberán ser adaptados, en caso necesario, para la adecuada obtención de los datos solicitados, en orden y formatos correctos, con el fin de un correcto procesamiento de los mismos. En el caso de que los datos no se adapten a los requerimientos solicitados, podrán ser invalidados para dicho procedimiento informático.

## ANEXO IX

### **Criterios de cobertura en reproducción humana asistida**

La Guía de recomendaciones en Reproducción Humana Asistida a la que se alude en la cláusula 3.9.1. del Concierto recoge los principios de actuación consensuados por un grupo de expertos en esta materia para garantizar un uso racional de las técnicas de reproducción humana asistida y reducir los riesgos potenciales asociados a su aplicación, estableciendo unos criterios para determinar las situaciones en las que se ha de atender la cobertura de estas técnicas, todo ello, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de Reproducción Humana Asistida y normas concordantes.

Atendiendo a estos criterios, se atenderá la cobertura de técnicas de Reproducción Humana Asistida en las siguientes situaciones:

El tratamiento en parejas en las que exista un diagnóstico de esterilidad, primaria o secundaria, por factor femenino o masculino, que impida conseguir una gestación o cuando exista indicación clínica de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1 y 12 de la Ley 14/2006 de 26 de mayo, sobre técnicas de Reproducción Humana Asistida.

En mujeres en las que exista un diagnóstico de esterilidad por patología ginecológica que impida conseguir una gestación, con independencia de la existencia o no de pareja.

La existencia de hijos previos no será motivo de exclusión para la cobertura de estas técnicas, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en este Anexo.

En cualquier caso los tratamientos de reproducción humana asistida, valorados los criterios técnicos establecidos por el grupo de expertos, estarán sujetos a límites en cuanto al número de ciclos y edad de la paciente, atendiendo a principios de eficiencia y seguridad para asegurar la mayor efectividad con el menor riesgo posible.

1. Límites relativos al número de ciclos de tratamiento y a la edad.—Los límites establecidos en este Anexo han de entenderse por cada expectativa de consecución de un hijo, es decir, que si como resultado de un tratamiento de reproducción asistida con técnicas de FIV se ha conseguido el nacimiento de un hijo, el planteamiento de tener un nuevo hijo y la correspondiente prescripción facultativa, inicia el cómputo de nuevos ciclos.

	Inducción ovulación	Inseminación artificial	F.I.V.*	F.I.V. con donación ovocitos/preembriones
N.º ciclos.	Máximo 6.		Máximo 4.	
Edad.	Menores de 42 años.			Menores de 46 años.

\* Incluidas la técnicas complementarias.

En los casos de la utilización de ovocitos y tejido ovárico criopreservados así como la transferencia de preembriones sobrantes de ciclos FIV autorizados, el límite de edad será el establecido para la técnica FIV con donación de ovocitos/preembriones.

Para la correcta interpretación y aplicación de los límites se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Para considerar que una paciente ha realizado un ciclo FIV, deberá haber llegado al menos a la fase de recuperación de ovocitos.
- b) Cuando existan preembriones congelados sobrantes, procedentes de ciclos FIV autorizados, la transferencia de los mismos forma parte del mismo ciclo FIV en el que se obtuvieron los preembriones, siendo financiada la transferencia de los preembriones hasta el día anterior en que la mujer cumpla 46 años.
- c) No se autorizará un nuevo ciclo FIV cuando existan preembriones sobrantes criopreservados procedentes de ciclos anteriores.
- d) Si tras la realización de alguna técnica de reproducción humana asistida y conseguido un embarazo la paciente aborta, se podrá repetir un nuevo ciclo con la técnica por la que se produjo la gestación, una vez haya concluido el número máximo de ciclos establecidos.
- e) Para el cómputo del número máximo de ciclos establecido, se tendrá en cuenta el número total de ciclos realizados con independencia del financiador. Por ello, en caso de que una pareja se acoja a la cobertura de este Concierto, tras haberse sometido previamente a tratamiento de reproducción humana asistida, se tendrá en cuenta el número de ciclos que se hubiera realizado hasta el momento y se dará cobertura a los que corresponda, hasta completar el número máximo de ciclos establecidos.

2. Otros límites y condiciones.

a) En el caso de las técnicas de reproducción humana asistida con donación de gametos y preembriones, los gastos derivados de las actuaciones y en su caso, los medicamentos que requieran las donantes, serán a cargo de la Entidad al formar parte del coste de la técnica utilizada. En ningún caso podrán repercutirse sobre la paciente receptora de la donación.

b) No se consideran incluidas, entre las prestaciones financiadas, las técnicas de reproducción asistida que se realicen cuando la esterilidad de algún miembro de la pareja se haya producido voluntariamente o sobrevenga como consecuencia del proceso fisiológico natural propio de la finalización del ciclo reproductivo de la persona.



c) Se atenderá la cobertura de la crioconservación y mantenimiento del semen de los varones que vayan a someterse a tratamientos de cirugía, radioterapia, quimioterapia y determinados fármacos, que puedan afectar de forma importante a su fertilidad, durante el período de tiempo que determine la normativa vigente en cada momento.

d) Asimismo habrá de atenderse la cobertura de la crioconservación y mantenimiento de ovocitos y tejido ovárico de mujeres, que vayan a someterse a tratamientos de cirugía, radioterapia, quimioterapia y determinados fármacos y/o a técnicas de reproducción asistida, y la de los preembriones sobrantes de ciclos FIV autorizados, hasta el día anterior en el que la mujer cumpla los 46 años de edad.

(«BOE» 17-XII-2007.)

---

### INFORMACIÓN GENERAL

**Actividad investigadora. Evaluación.**—Resolución de 6 de noviembre de 2007, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se establecen los criterios específicos en cada uno de los campos de evaluación. («BOE» 21-XI-2007.)

Resolución de 6 de noviembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se fija el procedimiento y plazo de presentación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora a la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora. («BOE» 23-XI-2007.)

**Ayudas.**—Orden ECI/2884/2007, de 17 de septiembre, por la que se convocan ayudas destinadas a los alumnos de 5.º y 6.º de educación primaria, para el desarrollo de la actividad Escuelas Viajeras durante 2008. («BOE» 5-X-2007.)

Orden ECI/2885/2007, de 17 de septiembre, por la que se convocan ayudas para participar en el programa de cooperación territorial Rutas Literarias, durante el curso 2007/2008. («BOE» 5-X-2007.)

Resolución de 18 de septiembre de 2007, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan ayudas complementarias para beneficiarios de ayudas en régimen de beca o de contrato en prácticas, pertenecientes a la convocatoria I3PBPD2004, para la realización de estancias breves en centros de I+D y empresas en España y en el extranjero. («BOE» 9-X-2007.)

Orden ECI/2952/2007, de 21 de septiembre, por la que se publica la relación de alumnos que han resultado beneficiarios de las ayudas del programa de integración Aulas de la Naturaleza. («BOE» 11-X-2007.)

Resolución de 21 de septiembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores de la de 6 de febrero de 2007, por la que se conceden renovaciones de proyectos para la cooperación interuniversitaria con Brasil. («BOE» 11-X-2007.)

Resolución de 19 de septiembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden Menciones de Calidad a los estudios de doctorado de las Universidades españolas para el curso académico 2007-2008. («BOE» 12-X-2007.)

Resolución de 21 de septiembre de 2007, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publican los anticipos reembolsables concedidos para la realización de proyectos de infraestructura científico-tecnológica durante el período 2005-2007, en la segunda fase de la resolución de la convocatoria efectuada mediante Resolución de 29 de diciembre de 2005. («BOE» 12-X-2007.)

Orden ECI/2967/2007, de 28 de septiembre, por la que se convocan ayudas para participar en la actividad de Centros de Educación Ambiental durante el año 2008. («BOE» 13-X-2007.)

Orden ECI/2968/2007, de 28 de septiembre, por la que se convocan ayudas para participar en la actividad de recuperación y utilización educativa de pueblos abandonados durante el período lectivo de 2008. («BOE» 13-X-2007.)

Resolución de 19 de septiembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores de la de 8 de agosto de 2007, por la que se conceden ayudas para estancias de movilidad en el extranjero de jóvenes doctores del programa José Castillejo. («BOE» 13-X-2007.)

Resolución de 27 de septiembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden ayudas para la movilidad de estudiantes universitarios Séneca para el curso académico 2007-2008, en sustitución de las renunciadas producidas. («BOE» 13-X-2007.)

Resolución de 27 de septiembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores de la de 13 de agosto de 2007, por la que se conceden ayudas para la movilidad de estudiantes universitarios Séneca para el curso académico 2007-2008. («BOE» 13-X-2007.)

Resolución de 30 de agosto de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden las ayudas de la convocatoria de 2004, del programa Torres Quevedo, correspondientes a la segunda anualidad de las concedidas por Resolución de 11 de abril de 2006. («BOE» 17-X-2007.)

Resolución de 31 de agosto de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden las ayudas de la convocatoria de 2004, del programa Torres Quevedo, correspondientes a la segunda anualidad de las concedidas por Resolución de 16 de mayo de 2006. («BOE» 17-X-2007.)

Orden ECI/3031/2007, de 28 de septiembre, por la que se conceden ayudas económicas individuales para la asistencia a actividades de formación del personal docente en el exterior. («BOE» 18-X-2007.)

Orden ECI/3044/2007, de 27 de septiembre, por la que se conceden ayudas individuales para la asistencia a actividades de formación del profesorado. («BOE» 19-X-2007.)

Orden ECI/3050/2007, de 22 junio, por la que se resuelve la adjudicación de plazas para la realización de los cursos de verano para la formación permanente del profesorado, convocadas por Orden ECI/1300/2007, de 8 de mayo. («BOE» 20-X-2007.)

Resolución de 5 de octubre de 2007, de la Secretaría General de Educación, por la que se conceden ayudas económicas a asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro, para la realización de actividades de formación del profesorado durante el año 2007. («BOE» 20-X-2007.)

Orden ECI/3055/2007, de 2 de octubre, por la que se convocan ayudas para participar en cursos de inmersión en lengua inglesa organizados por la Universidad Internacional Menéndez Pelayo. («BOE» 22-X-2000)

Resolución de 22 de diciembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden ayudas del programa Torres Quevedo convocadas por Resolución de 5 de diciembre de 2005. («BOE» 23-X-2007.)

Resolución de 16 de junio de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden ayudas del Programa Torres Quevedo, convocadas por Resolución de 5 de diciembre de 2005. («BOE» 23-X-2007.)

Resolución de 4 de julio de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden ayudas del Programa Torres Quevedo, convocadas por Resolución de 5 de diciembre de 2005. («BOE» 23-X-2007.)

Orden ECI/3100/2007, de 9 de octubre, por la que se hace pública la relación de alumnos que han resultado beneficiarios de las ayudas para participar en el Programa de inmersión lingüística durante el verano de 2007. («BOE» 26-X-2007.)

Resolución de 5 de octubre de 2007, del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, por la que se convocan ayudas para la formación de personal investigador, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. («BOE» 30-X-2007.)

Resolución de 9 de octubre de 2007, del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, por la que se convoca ayuda para la formación de personal investigador, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007. («BOE» 30-X-2007.)

Resolución de 15 de octubre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores en la de 13 de agosto de 2007, por la que se conceden ayudas para investigación posdoctoral, incluidas las becas MEC/Fulbright y cátedras Príncipe de Asturias, que inician la estancia en el ejercicio 2007. («BOE» 1-XI-2007.)

Resolución de 5 de octubre de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica la relación, correspondiente al año 2006, de centros y alumnos beneficiarios de ayudas y premios. («BOE» 7-XI-2007.)

Resolución de 15 de octubre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se efectúa la concesión parcial de ayudas para estancias de movilidad en el extranjero de jóvenes doctores del programa José Castillejo. («BOE» 8-XI-2007.)

Resolución de 22 de octubre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores de la de 13 de agosto de 2007, por la que se conceden ayudas para la movilidad de estudiantes universitarios Séneca para el curso académico 2007-2008. («BOE» 8-XI-2007.)

Resolución de 23 de octubre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores de la de 27 de septiembre de 2007, por la que se conceden ayudas para la movilidad de estudiantes universitarios Séneca para el curso académico 2007-2008. («BOE» 8-XI-2007.)

Resolución de 23 de octubre de 2007, de la Dirección General de Universidades, por la que se conceden bolsas de viaje a los profesores coordinadores del XX Certamen Jóvenes Investigadores, 2007. («BOE» 9-XI-2007.)

Orden ECI/3248/2007, de 24 de octubre, por la que se corrige error en la Orden ECI/3055/2007, de 2 de octubre, por la que se convocan ayudas para participar en cursos de inmersión en lengua inglesa organizados por la Universidad Internacional Menéndez Pelayo. («BOE» 9-XI-2007.)

Resolución de 5 de noviembre de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas a las Comunidades Autónomas para la ejecución de programas cofinanciados de dotación de infraestructuras deportivas en centros escolares públicos de educación infantil, primaria y secundaria. («BOE» 10-XI-2007.)

Resolución de 5 de noviembre de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas a las Corporaciones Locales para la ejecución de infraestructuras deportivas y dotación de equipamientos deportivos, con motivo de la celebración de competiciones deportivas de carácter internacional. («BOE» 10-XI-2007.)

Orden ECI/3328/2007, de 22 de octubre, por la que se modifica la Orden ECI/757/2007, de 6 de marzo, por la que se convocan ayudas destinadas a fomentar la realización de actividades por parte de confederaciones, federaciones y asociaciones de alumnos para 2007. («BOE» 16-XI-2007.)

Resolución de 2 de noviembre de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas a las Federaciones Deportivas Españolas y a las Agrupaciones de Clubes de ámbito estatal para el año 2008. («BOE» 16-XI-2007.)

Resolución de 17 de octubre de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas a los Centros Especializados de Alto Rendimiento, para el año 2008. («BOE» 17-XI-2007.)

Resolución de 17 de octubre de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas a los Centros de Tecnificación Deportiva y Centros Especializados, en el año 2008. («BOE» 17-XI-2007.)

Resolución de 25 de octubre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan ayudas para becas y contratos en el marco del estatuto del personal investigador en formación, del programa de Formación de Profesorado Universitario. («BOE» 17-XI-2007.)

Orden ECI/3354/2007, de 16 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para el Programa Nacional de Proyectos de Investigación Fundamental en el marco del Plan Nacional de I+D+i 2008-2011. («BOE» 20-XI-2007.)

Resolución de 24 de septiembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden ayudas predoctorales de formación de personal investigador. («BOE» 22-XI-2007.)

Resolución de 26 de octubre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden ayudas predoctorales de formación de personal investigador. («BOE» 22-XI-2007.)

Resolución de 15 de octubre de 2007, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se publican las ayudas concedidas en 2007, para la realización de proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico en el marco del subprograma nacional de recursos y tecnologías agrarias en coordinación con las Comunidades Autónomas. («BOE» 23-XI-2007.)

Resolución de 14 de noviembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores de la de 13 de agosto de 2007, por la que se conceden ayudas para la movilidad de estudiantes universitarios Séneca para el curso académico 2007-2008. («BOE» 26-XI-2007.)

Resolución de 15 de noviembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores de la de 27 de septiembre de 2007, por la que se conceden ayudas para la movilidad de estudiantes universitarios Séneca para el curso académico 2007-2008. («BOE» 27-XI-2007.)

Resolución de 14 de noviembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden ayudas para investigación posdoctoral, incluidas las ayudas para becas MEC/FULBRIGHT y Cátedras Príncipe de Asturias, que inician la estancia en el ejercicio 2008. («BOE» 30-XI-2007.)

Orden ECI/3474/2007, de 20 de noviembre, por la que se convocan ayudas para participar en cursos de inmersión en lengua inglesa, organizados por la Universidad Internacional Menéndez Pelayo. («BOE» 30-XI-2007.)

Resolución de 31 de octubre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores de la de 27 de julio de 2007, por la que se adjudican ayudas de estancias de jóvenes doctores extranjeros en universidades públicas y centros de investigación españoles. («BOE» 4-XI-2007.)

Resolución de 5 de noviembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre ampliación del crédito disponible para financiar las ayudas convocadas mediante Resolución de 12 de marzo de 2007, para proyectos de I + D, realizados en Parques Científicos y Tecnológicos, y Resolución de 29 de marzo de 2007, para el apoyo a las Acciones Complementarias de Difusión, Estudio y Cooperación Internacional. («BOE» 4-XII-2007.)

Resolución de 24 de octubre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden las ayudas de la convocatoria de 2003, del Programa Torres Quevedo, correspondientes a la tercera anualidad de las concedidas por Resolución de 15 de marzo de 2005. («BOE» 5-XII-2007.)

Resolución de 31 de octubre de 2007, del Instituto Nacional de Investigación Agraria y Alimentaria, por la que se conceden las ayudas convocadas por Resolución de 20 de diciembre de 2006, para la contratación de investigadores con grado de doctor en centros públicos de investigación agraria y alimentaria dependientes de las Comunidades Autónomas. («BOE» 5-XII-2007.)

Resolución de 21 de noviembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden ayudas predoctorales de formación de personal investigador. («BOE» 5-XII-2007.)

Resolución de 13 de noviembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan ayudas dirigidas a facilitar la movilidad de profesores visitantes y de estudiantes en programas de doctorado que han obtenido la Mención de Calidad, para el curso académico 2007/2008. («BOE» 7-XII-2007.)

Resolución de 21 de noviembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores de la de 15 de octubre de 2007, por la que se efectúa la concesión parcial de ayudas para estancias de movilidad en el extranjero de jóvenes doctores del programa José Castillejo. («BOE» 8-XII-2007.)

Orden ECI/3600/2007, de 19 de noviembre, por la que se conceden ayudas económicas individuales para la asistencia a actividades de formación del profesorado. («BOE» 11-XII-2007.)

Resolución de 16 de noviembre de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publican las ayudas y subvenciones concedidas en el tercer trimestre de 2007. («BOE» 12-XII-2007.)

Resolución de 21 de noviembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden ayudas predoctorales de formación de personal investigador, convocadas por Resolución de 2 de enero de 2007. («BOE» 12-XII-2007.)

Resolución de 12 de noviembre de 2007, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se conceden las ayudas para la realización de proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, a iniciar en 2007, en el marco del Programa Nacional de Recursos y Tecnologías Agroalimentarias, convocadas por Resolución de 4 de octubre de 2006. («BOE» 13-XII-2007.)

Orden ECI/3622/2007, de 20 de noviembre, por la que se conceden ayudas económicas individuales para la asistencia a actividades de formación del personal docente en el exterior. («BOE» 13-XII-2007.)

Resolución de 27 de noviembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se modifica la convocatoria de ayudas para becas y contratos en el marco del estatuto del personal investigador en formación, del programa de Formación de Profesorado Universitario, publicada por Resolución de 25 de octubre de 2007. («BOE» 15-XII-2007.)

Resolución de 10 de diciembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores de la de 15 de octubre de 2007, por la que se conceden ayudas para estancias de movilidad en el extranjero de jóvenes doctores del programa José Castillejo. («BOE» 17-XII-2007.)

Resolución de 7 de diciembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se corrigen errores de la de 8 de agosto de 2007, por la que se conceden ayudas para estancias de movilidad en el extranjero de jóvenes doctores del programa José Castillejo. («BOE» 17-XII-2007.)

Resolución de 16 de noviembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden y renuevan Menciones de Calidad a los estudios de

doctorado de las Universidades españolas para el curso académico 2007-2008 y se corrigen errores de la de 19 de septiembre de 2007. («BOE» 17-XII-2007.)

Resolución de 7 de diciembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden ayudas para investigación posdoctoral. («BOE» 20-XII-2007.)

Resolución de 7 de diciembre de 2007, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se conceden ayudas para el desarrollo de tesis doctorales en el marco del Programa Junta para la Ampliación de Estudios, convocadas por Resolución de 3 de agosto de 2007. («BOE» 21-XII-2007.)

Orden ECI/3841/2007, de 16 de noviembre, por la que se publican las relaciones de alumnos que han resultado beneficiarios de las ayudas para un curso de lengua francesa en Francia durante el mes de julio de 2007. («BOE» 28-XII-2007.)

Orden ECI/3842/2007, de 16 de noviembre, por la que se publican las relaciones de alumnos que han resultado beneficiarios de las ayudas para cursos de lengua francesa o alemana durante el verano de 2007, para alumnos universitarios. («BOE» 28-XII-2007.)

Orden ECI/3843/2007, de 16 de noviembre, por la que se publican las relaciones de alumnos que han resultado beneficiarios de las ayudas para cursos de lengua francesa o alemana durante el verano de 2007, para alumnos de ciclos formativos de grado superior. («BOE» 28-XII-2007.)

Resolución de 5 de diciembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se modifica la de 20 de junio de 2007, por la que se adjudican ayudas para estancias de profesores e investigadores españoles en centros de enseñanza superior e investigación extranjeros, o excepcionalmente españoles, incluido el programa «Salvador de Madariaga». («BOE» 28-XII-2007.)

Resolución de 7 de diciembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se modifica la de 20 de junio de 2007, por la que se adjudican ayudas para estancias de profesores e investigadores españoles en centros de enseñanza superior e investigación extranjeros, o excepcionalmente españoles, incluido el programa «Salvador de Madariaga». («BOE» 28-XII-2007.)

Resolución de 3 de diciembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se modifica la de 20 de junio de 2007, por la que se adjudican ayudas para estancias de profesores e investigadores españoles en centros de enseñanza superior e investigación extranjeros, o excepcionalmente españoles, incluido el programa «Salvador de Madariaga». («BOE» 31-XII-2007.)

Resolución de 4 de diciembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se modifica la de 20 de junio de 2007, por la que se adjudican ayudas para estancias de profesores e investigadores españoles en centros de enseñanza superior e investigación extranjeros, o excepcionalmente españoles, incluido el programa «Salvador de Madariaga». («BOE» 31-XII-2007.)

**Becas.**—Resolución de 26 de septiembre de 2007, del Instituto de Astrofísica de Canarias, por la que se convocan becas para la formación de personal investigador, en el marco del Proyecto de Formación Internacional School for Advanced Instrumentation-Consolider Ingenio 2010. («BOE» 11-X-2007.)

Resolución de 20 de septiembre de 2007, del Instituto de Astrofísica de Canarias, por la que se concede beca dirigida a estudiantes de astrofísica, para su formación en el uso de programas informáticos utilizados e las prácticas de astrofísica, convocada mediante Resolución de 20 de julio de 2007. («BOE» 16-X-2007)

Resolución de 20 de septiembre de 2007, del Instituto de Astrofísica de Canarias, por la que se concede beca dirigida a estudiantes de astrofísica, para su formación en el uso, calibración y mantenimiento de componentes ópticos e instrumentos dedicados a la enseñanza



de la instrumentación astrofísica, convocada mediante Resolución de 20 de julio de 2007. («BOE» 16-X-2007.)

Orden ECI/3218/2007, de 16 de octubre, por la que se convocan becas de formación en evaluación y estadística educativa en el Instituto de Evaluación. («BOE» 6-XI-2007.)

Orden ECI/3340/2007, de 19 de octubre, por la que se convoca concurso público para otorgar becas de formación en tecnologías de la información y de la comunicación. («BOE» 19-XI-2007.)

Resolución de 22 de octubre de 2007, del Instituto de Astrofísica de Canarias, por la que se concede beca dirigida a estudiantes de astrofísica, para su formación en el uso de telescopios dedicados a la enseñanza especializada, convocada mediante Resolución de 20 de julio de 2007. («BOE» 28-XI-2007.)

Resolución de 13 de noviembre de 2007, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se conceden becas para la formación de personal investigador. («BOE» 4-XII-2007.)

Resolución de 29 de noviembre de 2007, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan becas de introducción a la investigación para estudiantes universitarios, en el marco del Programa Junta para la Ampliación de Estudios. («BOE» 19-XII-2007.)

**Centros educativos.**—Orden ECI/3101/2007, de 9 de octubre, por la que se modifica la autorización del centro privado de educación infantil Divina Infantita de Melilla. («BOE» 26-X-2007.)

**Colegios profesionales.**—Real Decreto 1287/2007, de 21 de septiembre, por el que se aprueba la segregación de Delegaciones existentes en diversos Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo. («BOE» 6-X-2007.)

**Comunidad Autónoma de Andalucía. Convenio**—Resolución de 27 de agosto de 2007, del Instituto Geológico y Minero de España, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, para la cartografía de recursos minerales de Andalucía. («BOE» 9-X-2007.)

Resolución de 31 de agosto de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la financiación de los libros y material escolar en los niveles obligatorios de la enseñanza para el curso 2007-2008. («BOE» 9-X-2007.)

Resolución de 31 de agosto de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Andalucía para el desarrollo de los programas de cooperación territorial para alumnos Rutas Literarias, Escuelas Viajeras, Rutas Científicas, Aulas de la Naturaleza e Inmersión Lingüística durante 2007. («BOE» 13-X-2007.)

Resolución de 25 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica la Adenda 2007 al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la mejora de las bibliotecas escolares. («BOE» 2-XI-2007.)

Resolución de 1 de octubre de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía para la cesión de uso de la plataforma SÉNECAPASEN. («BOE» 8-XI-2007.)

Resolución de 25 de octubre de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica la Adenda 2007 al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la aplicación de diversos programas de apoyo a centros de educación primaria y educación secundaria (Plan PROA). («BOE» 2-XI-2007.)

**Comunidad Autónoma de Aragón. Convenio.**—Resolución de 27 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón para la financiación de los libros y material escolar en los niveles obligatorios de la enseñanza para el curso académico 2007-2008. («BOE» 17-X-2007.)

Resolución de 28 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Gobierno de Aragón para el desarrollo de los programas de cooperación territorial para alumnos rutas literarias, escuelas viajeras y rutas científicas, durante 2007. («BOE» 17-X-2007.)

Resolución de 24 de octubre de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica la Adenda 2007 al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón, para la aplicación de diversos programas de apoyo a centros de educación primaria y educación secundaria (Plan PROA). («BOE» 27-XI-2007.)

Resolución de 15 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica la Adenda 2007 al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón, para la mejora de las bibliotecas escolares. («BOE» 4-XII-2007.)

**Comunidad Autónoma de Canarias. Convenio.**—Resolución de 1 de octubre de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Gobierno de Canarias para el desarrollo de los programas de cooperación territorial para alumnos rutas literarias, escuelas viajeras, rutas científicas e inmersión lingüística durante 2007. («BOE» 17-X-2007.)

Resolución de 19 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias para la financiación de los libros y material escolar en los niveles obligatorios de la enseñanza para el curso académico 2007-2008. («BOE» 12-XII-2007.)

**Comunidad Autónoma de Cantabria. Convenio.**—Resolución de 27 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Gobierno de Cantabria para la financiación de los libros y material escolar en los niveles obligatorios de la enseñanza para el curso académico 2007-2008. («BOE» 16-X-2007.)

Resolución de 1 de octubre de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Gobierno de Cantabria para el desarrollo de los programas de cooperación territorial para alumnos: rutas literarias, escuelas viajeras, rutas científicas, inmersión lingüística y centros de educación ambiental durante el año 2007. («BOE» 22-X-2007.)

Resolución de 3 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica la Adenda 2007 al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la mejora de las bibliotecas escolares. («BOE» 2-XI-2007.)

Resolución de 3 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la aplicación de diversos programas de apoyo a centros de educación primaria y educación secundaria (Plan PROA) en el año 2007. («BOE» 6-XI-2007.)



**Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Convenio.**—Resolución de 31 de agosto de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para el desarrollo de los programas de cooperación territorial para alumnos, rutas literarias, escuelas viajeras y rutas científicas durante 2007. («BOE» 13-X-2007.)

Resolución de 3 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica la adenda 2007 al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para la mejora de las bibliotecas escolares. («BOE» 20-X-2007.)

Resolución de 8 de octubre de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para la financiación de los libros de texto y material curricular en los niveles obligatorios de la enseñanza para el curso académico 2007-2008. («BOE» 26-X-2007.)

Resolución de 8 de octubre de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica la Adenda 2007 al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para la aplicación de diversos programas de apoyo a centros de educación primaria y educación secundaria (Plan PROA). («BOE» 7-XI-2007.)

Resolución de 11 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se publica la Adenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Convenio-Marco para la puesta en marcha del Programa Internet en el Aula. («BOE» 28-XII-2007.)

**Comunidad Autónoma de Cataluña. Convenio.**—Resolución de 25 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se publica la Adenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Cataluña para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Convenio-Marco para la puesta en marcha del programa Internet en el Aula. («BOE» 14-XI-2007.)

Resolución de 5 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación de la Generalidad de Cataluña para el desarrollo de los programas de cooperación territorial para alumnos de rutas literarias, escuelas viajeras e inmersión lingüística durante el año 2007. («BOE» 30-XI-2007.)

Resolución de 5 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica la Adenda 2007, al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma de Cataluña, para la aplicación de diversos programas de apoyo a centros de educación primaria y educación secundaria (Plan PROA). («BOE» 4-XII-2007.)

Resolución de 12 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Generalitat de Cataluña, para la financiación de los libros y otro material didáctico en los niveles obligatorios de la enseñanza para el curso académico 2007-2008. («BOE» 17-XII-2007.)

Resolución de 29 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica la Adenda 2007 al Convenio de colaboración entre

el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación de la Comunidad Autónoma de Cataluña, para la mejora de las bibliotecas escolares. («BOE» 17-XII-2007.)

Resolución de 26 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Generalitat de Cataluña, para la gestión de las becas y ayudas al estudio, correspondientes al curso académico 2007-2008. («BOE» 21-XII-2007.)

**Comunidad Autónoma de Extremadura. Convenio.**—Resolución de 15 de octubre de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica la adenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la mejora de las bibliotecas escolares, año 2007. («BOE» 13-XI-2007.)

Resolución de 30 de octubre de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica la Adenda 2007 al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la aplicación de diversos programas de apoyo a centros de educación primaria y educación secundaria (Plan PROA). («BOE» 27-XI-2007.)

Resolución de 3 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la creación de un Centro Nacional de Desarrollo Curricular en Sistemas no Propietarios. («BOE» 17-XII-2007.)

**Comunidad Autónoma de Galicia. Convenio.**—Resolución de 31 de agosto de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Junta de Galicia, para el desarrollo de los programas de cooperación territorial para alumnos, rutas literarias, escuelas viajeras e inmersión lingüística durante 2007. («BOE» 12-X-2007.)

Resolución de 3 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica la adenda 2007 al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma de Galicia, para la mejora de las bibliotecas escolares. («BOE» 20-X-2007.)

Resolución de 19 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica la Adenda 2007 al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma de Galicia, para la aplicación de diversos programas de apoyo a centros de educación primaria y educación secundaria (Plan PROA). («BOE» 7-XI-2007.)

**Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Convenio.**—Resolución de 3 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica la adenda 2007 al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, para la mejora de las bibliotecas escolares. («BOE» 19-X-2007.)

Resolución de 22 de octubre de 2007, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se publica la adenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el convenio-marco para la puesta en marcha del programa Internet en el Aula. («BOE» 15-XI-2007.)

**Comunidad Autónoma de La Rioja. Convenio.**—Resolución de 31 de agosto de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para la financiación de los libros de texto en los niveles obligatorios de la enseñanza para el curso 2007-2008. («BOE» 9-X-2007.)

Resolución de 3 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica la adenda 2007 al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para la mejora de las bibliotecas escolares. («BOE» 19-X-2007.)

**Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. Convenio.**—Resolución de 31 de agosto de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Principado de Asturias, para el desarrollo de los programas de cooperación territorial para alumnos rutas literarias, escuelas viajeras, rutas científicas e inmersión lingüística durante 2007. («BOE» 15-X-2007.)

Resolución de 15 de octubre de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica la adenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia del Principado de Asturias, para la aplicación de diversos programas de apoyo a centros de educación primaria y educación secundaria (Plan PROA) en el año 2007. («BOE» 22-XI-2007.)

**Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Convenio.**—Resolución de 31 de agosto de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la financiación de los libros y material escolar en los niveles obligatorios de la enseñanza para el curso 2007-2008. («BOE» 9-X-2007.)

Resolución de 3 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica la adenda 2007 al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la mejora de las bibliotecas escolares. («BOE» 19-X-2007.)

Resolución de 22 de octubre de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de los programas de cooperación territorial para alumnos rutas literarias, escuelas viajeras, rutas científicas y aulas de !a naturaleza, durante 2007. («BOE» 13-XI-2007.)

Resolución de 8 de octubre de 2007, del Instituto Geológico y Minero de España, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Consejería de Industria y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la realización de trabajos de aplicación de técnicas de interferometría radar para la detección y control de deformaciones en el terreno en los municipios de Cartagena, La Unión y Mazarrón. («BOE» 21-XI-2007.)

Resolución de 8 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica la Adenda 2007 al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la aplicación de diversos programas de apoyo a centros de educación primaria y educación secundaria (Plan PROA). («BOE» 4-XII-2007.)

Resolución de 28 de noviembre de 2007, del Instituto Geológico y Minero de España, por la que se publica el Convenio específico de colaboración con la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la realización de estudio y cartografía de los peligros geológicos en los municipios de Murcia, Alcantarilla, Santomera y Beniel de la Región de Murcia. («BOE» 20-XII-2007.)

**Comunidad Autónoma del País Vasco. Convenio.**—Resolución de 15 de octubre de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica la Adenda 2007 al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma del País Vasco, para la aplicación de diversos programas de apoyo a centros de educación primaria y educación secundaria (Plan PROA). («BOE» 27-XI-2007.)

**Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. Convenio.**—Resolución de 22 de octubre de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia del Principado de Asturias para la financiación de los libros y material escolar en los niveles obligatorios de la enseñanza para el curso académico 2007-2008. («BOE» 13-XI-2007.)

Resolución de 14 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica la Adenda 2007 al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, para la mejora de las bibliotecas escolares. («BOE» 4-XI-2007.)

**Comunidad de Castilla y León. Convenio.**—Resolución de 24 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Castilla y León para el desarrollo de los programas de cooperación territorial para alumnos rutas literarias, escuelas viajeras, rutas científicas, aulas de la naturaleza y centros de educación ambiental durante 2007. («BOE» 18-X-2007.)

Resolución de 15 de octubre de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica la Adenda 2007 al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Comunidad de Castilla y León, para la mejora de las bibliotecas escolares. («BOE» 16-XI-2007.)

Resolución de 29 de octubre de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica la Adenda 2007 al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Comunidad de Castilla y León, para la aplicación de diversos programas de apoyo a centros de educación primaria y educación secundaria (Plan PROA). («BOE» 27-XI-2007.)

**Comunidad Foral de Navarra. Convenio.**—Resolución de 28 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Gobierno de Navarra para el desarrollo de los programas de cooperación territorial para alumnos rutas literarias, escuelas viajeras, rutas científicas e inmersión lingüística, durante 2007. («BOE» 18-X-2007.)

**Comunidad de Madrid. Convenio.**—Resolución de 26 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Madrid, para financiación de libros y material escolar en los niveles obligatorios de la enseñanza en centros sostenidos con fondos públicos para el curso académico 2007-2008. («BOE» 17-X-2007.)

Resolución de 24 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica la Adenda 2007 al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Madrid, para la mejora de las bibliotecas escolares. («BOE» 2-XI-2007.)

Resolución de 29 de octubre de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Madrid para el desarrollo de los programas de cooperación territorial para alumnos rutas literarias, escuelas viajeras, rutas científicas e inmersión lingüística, durante 2007. («BOE» 14-XI-2007.)

Resolución de 24 de octubre de 2007, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se publica la adenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Madrid para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Convenio-Marco para la puesta en marcha del Programa Internet en el Aula. («BOE» 31-XII-2007.)

**Comunitat Valenciana. Convenio.**—Resolución de 27 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Generalitat de la Comunitat Valenciana para la financiación de los libros y material escolar en los niveles obligatorios de la enseñanza para el curso académico 2007-2008. («BOE» 17-X-2007.)

Resolución de 29 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se publica la Adenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Generalitat Valenciana, para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Convenio-Marco para la puesta en marcha del Programa Internet en el Aula. («BOE» 21-XII-2007)

**Consejo Superior de Deportes. Cuentas anuales.**—Resolución de 1 de octubre de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publican las cuentas anuales del ejercicio 2006. («BOE» 24-X-2007.)

**Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Cuentas anuales.**—Resolución de 16 de octubre de 2007, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se publica la cuenta anual del ejercicio 2006. («BOE» 2-XI-2007.)

**Delegación de competencias.**—Resolución de 26 de septiembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación-Presidencia del Organismo Autónomo Programas Educativos Europeos, por la que se regula la delegación de competencias en su ámbito de gestión. («BOE» 4-X-2007.)

Orden ECI/3194/2007, de 9 de octubre, por la que se modifica la Orden ECI/87/2005, de 14 enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia. («BOE» 2-XI-2007.)

**Deporte de alto nivel.**—Resolución de 10 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes, por la que se clasifica el Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Tenis de Mesa, en San Sebastián de los Reyes (Madrid). («BOE» 3-XI-2007.)

Resolución de 10 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes, por la que se clasifica el Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Tiro Olímpico, en Cantoblanco (Madrid). («BOE» 7-XI-2007.)

**Encomienda de gestión.**—Resolución de 8 de agosto de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se encomienda al Consejo Superior de Investigaciones Científicas la gestión de la participación española en la convocatoria UE 2006, del programa EURYI. («BOE» 9-X-2007.)

Resolución de 24 de septiembre de 2007, del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, por la que se publica el Acuerdo de encomienda de gestión con la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A., para la realización del desmantelamiento de instalaciones paradas y en fase de clausura del CIEMAT, durante los años 2007-2009. («BOE» 18-X-2007.)

Orden ECI/3513/2007, de 31 de mayo, por la que se publica el Acuerdo de encomienda de gestión a la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, para la realización de determinadas actividades de formación del profesorado. («BOE» 4-XII-2007.)

**Fomento a la investigación.**—Resolución de 17 de septiembre de 2007, de la Subsecretaría, por la que se convoca concurso para la formalización de contratos en prácticas de personal técnico de investigación en centros e institutos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. («BOE» 8-X-2007.)

Resolución de 10 de septiembre de 2007, de la Subsecretaría, por la que se convocan pruebas selectivas para la incorporación, en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, de investigadores con grado de doctor mediante contrato en prácticas, en el marco del programa Junta para la Ampliación de Estudios. («BOE» 20-X-2007.)

**Fundación Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación. Cuentas anuales.**—Resolución de 7 de septiembre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se publican las cuentas anuales de la Fundación Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, correspondiente a 2006. («BOE» 1-X-2007.)

**Fundaciones.**—Orden ECI/2821/2007, de 3 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones a la Fundación SEIMC-GESIDA. («BOE» 1-X-2007.)

Orden ECI/2822/2007, de 3 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Astigi. («BOE» 1-X-2007.)

Orden ECI/2902/2007, de 7 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Tus Ojos. («BOE» 6-X-2007.)

Orden ECI/2903/2007, de 7 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación para la Investigación sobre el Derecho y la Empresa. («BOE» 6-X-2007.)

Orden ECI/2915/2007, de 7 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación para el Desarrollo de Imágenes Médicas Avanzadas DIM. («BOE» 8-X-2007.)

Orden ECI/2916/2007, de 7 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Movimiento Ciudadano. («BOE» 8-X-2007.)

Orden ECI/2917/2007, de 7 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación FIDER, Innovación y Desarrollo de las Energías Renovables. («BOE» 8-X-2007.)

Orden ECI/2918/2007, de 7 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Colegios El Valle. («BOE» 8-X-2007.)

Orden ECI/2958/2007, de 20 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación ANOC. («BOE» 12-X-2007.)

Orden ECI/2959/2007, de 30 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Proiuris. («BOE» 12-X-2007.)

Orden ECI/3102/2007, de 36 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Margarita Alzola. («BOE» 26-X-2007.)

Orden ECI/3103/2007, de 3 de octubre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la fundación CEOPAN. («BOE» 26-X-2007.)

Orden ECI/3104/2007, de 3 de octubre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la fundación SENPE. («BOE» 26-X-2007.)

Orden ECI/3230/2007, de 9 de octubre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Internacional de Gestores Administrativos Jacinto García. («BOE» 7-XI-2007.)

Orden ECI/3244/2007, de 9 de octubre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación para Estudios sobre la Energía. («BOE» 8-XI-2007.)

Orden ECI/3286/2007, de 24 de octubre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Salud Humana y Evolución. («BOE» 14-XI-2007.)

Orden ECI/3386/2007, de 31 de octubre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Altamira. («BOE» 23-XI-2007.)

Orden ECI/3387/2007, de 31 de octubre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Grupo Eresa para el Desarrollo y la Investigación Médica. («BOE» 23-XI-2007.)

Orden ECI/3388/2007, de 31 de octubre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación TE+CO (Tecnología, Educación, Medio Ambiente, Salud y Cooperación). («BOE» 23-XI-2007.)

Orden ECI/3641/2007, de 19 de noviembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones a la Fundación Ser el Ser. («BOE» 14-XII-2007.)

Orden ECI/3642/2007, de 19 de noviembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación López Quintas para el Fomento de la Creatividad y los Valores. («BOE» 14-XII-2007.)



Orden ECI/3643/2007, de 19 de noviembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Mur y Asociados 2006. («BOE» 14-XII-2007.)

Orden ECI/3644/2007, de 27 de noviembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Cátedra Toledo. («BOE» 14-XII-2007.)

Orden ECI/3645/2007, de 27 de noviembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Cremades & Calvo-Sotelo. («BOE» 14-XII-2007.)

Orden ECI/3673/2007, de 19 de noviembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones a la Fundación de la Sociedad Española de la Epidemiología. («BOE» 17-XII-2007.)

Orden ECI/3674/2007, de 19 de noviembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones a la Fundación Escuela de Salud Mental de la Asociación Española de Neuropsiquiatría. («BOE» 17-XII-2007.)

**Instituto de Astrofísica de Canarias. Cuentas anuales.**—Resolución de 5 de octubre de 2007, del Instituto de Astrofísica de Canarias, por la que se publican las cuentas anuales del ejercicio 2006. («BOE» 12-XI-2007.)

**Instituto Español de Matemáticas.**—Resolución de 30 de noviembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convoca concurso para la preselección de Sedes del futuro Instituto Español de Matemáticas (IEMath). («BOE» 24-XII-2007.)

**Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria. Cuentas anuales.**—Resolución de 25 de septiembre de 2007, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se publica la cuenta anual, correspondiente al ejercicio 2006. («BOE» 19-X-2007.)

**Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria. Precios públicos.**—Resolución de 18 de septiembre de 2007, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se establecen los precios públicos correspondientes a la realización de trabajos de carácter científico o de asesoramiento técnico y otras actividades del organismo. («BOE» 11-X-2007.)

**Premios.**—Resolución de 14 de septiembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se crea un premio especial del Ministerio de Educación y Ciencia en el XIX Concurso Europeo Jóvenes Investigadores 2007. («BOE» 5-X-2007.)

Resolución de 18 de octubre de 2007, de la Dirección General de Universidades, por la que se conceden los premios del XX Certamen Jóvenes Investigadores. («BOE» 8-XI-2007.)

Orden ECI/3313/2007, de 24 de octubre, por la que se adjudican los Premios Nacionales de Fin de Carrera de Educación Universitaria correspondientes al curso académico 2005-2006. («BOE» 15-XI-2007.)

Resolución de 6 de noviembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden los Premios Nacionales de Investigación Blas Cabrera, Enrique Moles, Alejandro Malaspina, Julio Rey Pastor y Juan de la Cierva. («BOE» 20-XI-2007.)

Orden ECI/3389/2007, de 8 de noviembre, por la que se adjudican los premios del Sello Europeo para las iniciativas innovadoras en la enseñanza y el aprendizaje de las lenguas 2007. («BOE» 23-XI-2007.)

Orden ECI/3515/2007, de 14 de noviembre, por la que se conceden los premios, convocados para el año 2007, para centros docentes que desarrollen acciones dirigidas al alumnado que presenta necesidades educativas especiales. («BOE» 4-XII-2007.)

Orden ECI/3516/2007, de 16 de noviembre, por la que se convocan los Premios Nacionales de Fin de Carrera de Educación Universitaria, destinados a quienes hayan concluido los estudios en el curso académico 2006-2007. («BOE» 4-XII-2007.)

Resolución de 19 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Universidades, por la que se concede el premio a la mejor memoria científica en el V Certamen Universitario Arquímedes 2006, de Introducción a la Investigación Científica. («BOE» 5-XII-2007.)

Orden ECI/3540/2007, de 23 de noviembre, por la que se adjudican los Premios extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso 2006/2007. («BOE» 5-XII-2007.)

Orden ECI/3601/2007, de 27 de noviembre, por la que se convocan los premios para el concurso de Grupos de Teatro Clásico Grecolatino en el ámbito de la enseñanza secundaria y se establecen las bases para su concesión en el curso escolar 2007-2008. («BOE» 11-XII-2007.)

Orden ECI/3646/2007, de 30 de noviembre, por la que se conceden los Premios Nacionales de Formación Profesional Específica de Grado Superior correspondientes al curso 2005/2006. («BOE» 14-XII-2007.)

Orden ECI/3675/2007, de 26 de noviembre, por la que se resuelve la convocatoria de premios a materiales educativos curriculares en soporte electrónico que puedan ser utilizados y difundidos en Internet. («BOE» 17-XII-2007.)

Orden ECI/3676/2007, de 4 de diciembre, por la que se resuelve la convocatoria del Concurso Nacional de Buenas Prácticas de Convivencia para el año 2007, convocado por Orden ECI/1726/2007, de 31 de mayo. («BOE» 17-XII-2007.)

Orden ECI/3691/2007, de 3 de diciembre, por la que se corrigen errores en la Orden ECI/3313/2007, de 24 de octubre, por la que se adjudican los Premios Nacionales de Fin de Carrera de Educación Universitaria correspondientes al curso académico 2005-2006. («BOE» 18-XII-2007.)

Resolución de 4 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se conceden los Premios Nacionales de Fomento de la Lectura de la Prensa. («BOE» 20-XII-2007.)

Orden ECI/3765/2007, de 14 de noviembre, por la que se resuelve la convocatoria de los premios, de carácter estatal, para el año 2007, para los centros docentes que desarrollen acciones dirigidas a la compensación de desigualdades en educación. («BOE» 21-XII-2007.)

Resolución de 30 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se conceden los Premios «IRENE: La paz empieza en casa» 2007. («BOE» 27-XII-2007.)

**Profesores en el extranjero.**—Resolución de 20 de julio de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la relación de candidatos seleccionados y reservas para el programa de profesores visitantes en Alemania. («BOE» 12-X-2007.)

Orden ECI/3672/2007, de 10 de diciembre, por la que se convocan plazas para Profesores visitantes en centros escolares de los Estados Unidos de América y Canadá, para el curso académico 2008-2009. («BOE» 17-XII-2007.)

**Programas de cualificación profesional inicial.**—Orden ECI/3045/2007, de 8 de octubre, por la que se autoriza la implantación de Programas de Cualificación Profesional Inicial y Programas de Garantía Social en centros públicos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia para el curso 2007-2008. («BOE» 19-X-2007.)

Orden ECI/3364/2007, de 22 de octubre, por la que se amplía el Anexo II de la Orden ECI/3045/2007, de 8 de octubre, por la que se autoriza la implantación de Programas de Cualificación Profesional Inicial y Programas Garantía Social en Centros Públicos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia para el curso 2007-2008. («BOE» 21-XI-2007.)

**Reales Academias.**—Resolución de 17 de septiembre de 2007, de la Real Academia de la Historia, por la que se anuncia la provisión de vacante de Académico de Número. («BOE» 9-X-2007.)

Resolución de 21 de septiembre de 2007, de la Real Academia de Doctores de España, por la que se anuncia la provisión de vacantes de Académico de Número. («BOE» 17-X-2007.)

Resolución de 26 de septiembre de 2007, de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, por la que se anuncia la provisión de plaza de Académico Numerario Profesional. («BOE» 17-X-2007.)



**Recursos.**—Resolución de 22 de octubre de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/26/2007, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección 4.ª, y se emplaza a los interesados en el mismo. («BOE» 5-XI-2007.)

Resolución de 25 de octubre de 2007, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento ordinario núm. 669/2007, seguido en el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 6.ª («BOE» 8-XI-2007.)

Resolución de 19 de noviembre de 2007, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento ordinario núm. 2/I403/2007-AA, seguido en la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana. («BOE» 29-XI-2007.)

Resolución de 19 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se acuerda la remisión de los expedientes administrativos correspondientes al recurso contencioso-administrativo I/41/2007, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección 4.ª, y se emplaza a los interesados en el mismo. («BOE» 29-XI-2007.)

Resolución de 4 de diciembre de 2007, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/118/2007, interpuesto ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección 4.ª, y se emplaza a los interesados en el mismo. («BOE» 21-XII-2007.)

Resolución de 5 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/154/2007, interpuesto ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección 4.ª, y se emplaza a los interesados en el mismo. («BOE» 21-XII-2007.)

Resolución de 10 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por la que se acuerda la remisión de los expedientes administrativos correspondientes al recurso contencioso-administrativo I/30/2007, interpuesto ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección y se emplaza a los interesados en el mismo. («BOE» 21-XII-2007.)

**Sociedades Anónimas Deportivas.**—Resolución de 17 de septiembre de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica la cifra a que hace referencia el artículo 3.2.a) del Real Decreto 1251/1999, sobre sociedades anónimas deportivas, para la modalidad de fútbol. («BOE» 5-X-2007.)

Resolución de 17 de septiembre de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica la cifra a que hace referencia el artículo 3.2.a) del Real Decreto 1251/1999, sobre sociedades anónimas deportivas, para la modalidad de baloncesto. («BOE» 5-X-2007.)

**Subvenciones.**—Orden ECI/2860/2007, de 17 de septiembre, por la que se convocan subvenciones a organizaciones sindicales representativas en el ámbito de la Administración del Estado del personal docente de los centros públicos no universitarios. («BOE» 3-X-2007.)

Corrección de erratas de la Orden ECI/2860/2007, de 17 de septiembre, por la que se convocan subvenciones a organizaciones sindicales representativas en el ámbito de la Administración del Estado del personal de los centros públicos universitarios. («BOE» 4-X-2007.)

Orden ECI/3008/2007, de 12 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para la preparación de las propuestas de nuevos planes de estudios en el marco de la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. («BOE» 16-X-2007.)

Resolución de 17 de septiembre de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan subvenciones a universidades públicas y privadas con programas de ayudas a deportistas universitarios de alto nivel correspondiente al año 2007. («BOE» I6-X-2007.)

Resolución de 26 de octubre de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, de corrección de errores de la de 17 de septiembre de 2007, por la que se convocan subvenciones a universidades públicas y privadas con programas de ayudas a deportistas universitarios de alto nivel correspondiente al año 2007. («BOE» 8-XI-2007.)

Resolución de 30 de octubre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudican subvenciones destinadas a la preparación de las propuestas de nuevos planes de estudios, dentro del proceso de adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior. («BOE» 9-XI-2007.)

Resolución de 23 de octubre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudica subvención, convocada por Resolución de 3 de agosto de 2007, para la realización de proyectos que hayan obtenido financiación del Programa Leonardo da Vinci de la Unión Europea. («BOE» 13-XI-2007.)

Resolución de 8 de noviembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convoca subvención para el fomento de la movilidad de estudiantes de universidades españolas mediante un programa de prácticas formativas en empresas de Europa, Estados Unidos, Canadá y Asia (India, China, Japón, Singapur, Corea del Sur, entre otros). Programa FARO GLOBAL. («BOE» 13-XI-2007.)

Orden ECI/3390/2007, de 15 de noviembre, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a entidades privadas, sin fines de lucro, para la realización de actividades de compensación educativa, durante el curso 2007-2008. («BOE» 23-XI-2007.)

Resolución de 19 de noviembre de 2007, de la Subsecretaría, por la que se conceden las subvenciones convocadas por Orden ECI/2860/2007, 17 de septiembre, a las organizaciones sindicales representativas en el ámbito de la Administración del Estado del personal docente en los centros públicos no universitarios. («BOE» 4-XII-2007.)

Resolución de 19 de noviembre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas en el segundo trimestre de 2007. («BOE» 12-XII-2007.)

Resolución de 2 de noviembre de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan subvenciones a entes de promoción deportiva para el año 2008. («BOE» 17-XII-2007.)

Resolución de 4 de diciembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudican subvenciones con cargo a la aportación complementaria a las universidades e instituciones de enseñanza superior para el desarrollo del programa Comunitario Erasmus. («BOE» 29-XII-2007.)

Resolución de 20 de diciembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adjudican subvenciones con cargo a la aportación complementaria a las universidades para el desarrollo del Programa Comunitario Erasmus. («BOE» 29-XII-2007.)

**Universidad Internacional Menéndez Pelayo. Cuentas anuales.**—Resolución de 17 de octubre de 2007, de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, por la que se publican las cuentas anuales del ejercicio 2006. («BOE» 20-XI-2007.)

**Universidad Internacional Menéndez Pelayo. Precios públicos.**—Resolución de 15 de octubre de 2007, de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, por la que se hacen públicos los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios, para el curso académico 2007-2008. («BOE» 27-XI-2007.)



**Ministerio de Educación y Ciencia**

Subdirección General de Información  
y Publicaciones

## **BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA**

Periodicidad: Trimestral

Inserta todas las disposiciones de carácter general y aquellas que afectan a la educación, la ciencia y el deporte, emanadas tanto del Ministerio de Educación y Ciencia, como de otros Ministerios, con la posibilidad de encuadernar en tomos anuales las relativas a la Colección Legislativa.

Se puede consultar el texto completo de este tomo, así como imprimir la información en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.mec.es/bomec/>



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN  
Y CIENCIA



# BOLETÍN OFICIAL

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Año XXXVIII

Lunes 22 de octubre de 2007

Número extraordinario 3

Depósito legal  
M 3/1958

NIPO  
651-07-015-7

### **DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL E INNOVACIÓN EDUCATIVA**

*Plan de Actuación de la Inspección de Educación para el curso 2007-2008.*—  
Resolución de 25 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se aprueba el Plan de Actuación de la Inspección de Educación para el curso 2007-2008.



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN  
Y CIENCIA

# SUMARIO

	<u>Páginas</u>
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL E INNOVACIÓN EDUCATIVA	
Resolución de 25 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se aprueba el Plan de Actuación de la Inspección de Educación para el curso 2007-2008 .....	3
Anexo. Plan de Actuación de la inspección de Educación del Ministerio de Educa- ción y Ciencia para el curso 2007-2008 .....	5
1. Acción educativa en el exterior .....	5
2. Actuaciones en las Unidades periféricas dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia .....	7
3. Evaluación de Centros, Programas y Servicios educativos .....	8
4. Programas y Estudios.....	9



## DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL E INNOVACIÓN EDUCATIVA

### PLAN DE ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL CURSO 2007-2008

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, considera la Inspección educativa como uno de los factores que favorecen la calidad de la enseñanza y establece que el ejercicio de la función inspectora se realizará sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, a fin de asegurar tanto el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, como la mejora del sistema educativo y la calidad y la equidad de la enseñanza.

Las funciones de la Inspección educativa, que la Ley Orgánica 2/2006 establece en su artículo 151, son: supervisar y controlar, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros educativos así como los programas que en ellos inciden; supervisar la práctica docente, la función directiva y colaborar en su mejora continua; participar en la evaluación del sistema educativo y de los elementos que lo integran; velar por el cumplimiento, en los centros educativos, de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo; velar por el cumplimiento y aplicación de los principios y valores recogidos en esta Ley, incluidos los destinados a fomentar la igualdad real entre hombres y mujeres; asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones; emitir los informes solicitados por las Administraciones educativas respectivas o que se deriven del conocimiento de la realidad propio de la inspección educativa, a través de los cauces reglamentarios; cualesquiera otras que le sean atribuidas por las Administraciones educativas, dentro del ámbito de sus competencias.

De acuerdo con el artículo 153 de la Ley 2/2006, los inspectores de educación, para el cumplimiento de las funciones de la Inspección educativa, tendrán la consideración de autoridad pública, recibirán de los restantes funcionarios la necesaria colaboración, conocerán directamente todas las actividades que se realicen en los centros –a los que tendrán libre acceso– y examinarán y comprobarán la documentación pedagógica y administrativa de los mismos.

Habida cuenta de que la función inspectora constituye una de las responsabilidades de los poderes públicos en materia de educación, por ser uno de los factores que contribuyen a garantizar el derecho de todos a una educación de calidad, en el ámbito de la Secretaría General de Educación, se asigna a la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa «*el ejercicio de la función inspectora educativa atribuida al Departamento*» –artículo 10.1.º del Real Decreto 1553/2004–, que ha de ser desempeñada por los inspectores técnicos centrales del Ministerio de Educación y Ciencia y por los inspectores de educación de las Ciudades autónomas de Ceuta y de Melilla, quienes han de realizar, en los respectivos centros, programas y servicios educativos del ámbito de gestión del Departamento, las actuaciones derivadas del ejercicio de las funciones que el artículo 151 de la Ley Orgánica 2/2006 asigna a la Inspección educativa, así como aquellas otras que los órganos directivos del Departamento les encomienden, de acuerdo con las directrices que se establezcan.

Con objeto de articular las actuaciones y responsabilidades de la Inspección Central de Educación es necesario establecer un Plan de Actuación en el que se delimiten sus ámbitos de trabajo y se concreten las actividades que debe realizar durante el curso escolar 2007-2008, dentro de las competencias del Departamento.

El Plan de Actuación de la Inspección Central de Educación del Departamento, que se inserta en el anexo, recoge las diferentes actuaciones, estructuradas en los siguientes ámbitos:

1. Acción educativa en el exterior.
2. Actuaciones en las Unidades periféricas dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.
3. Evaluación de centros, programas y servicios educativos.
4. Programas y Estudios.

Para la realización de las actividades que habrán de llevar a cabo los Inspectores Técnicos Centrales, derivadas de cada una de las actuaciones en estos ámbitos, se elaborará el correspondiente Plan de trabajo, cuyo cumplimiento será objeto de evaluación en la Memoria Anual que se elabore.

Para la ejecución del citado Plan de trabajo y bajo la dirección inmediata de la Subdirectora General Adjunta para la Inspección de Educación, la Inspección Central se organiza en las siguientes áreas de trabajo:

- a) Coordinación de Centros.
- b) Coordinación de Programas Educativos.
- c) Coordinación de Régimen Interior.

Al frente de cada área habrá un inspector técnico central.

Por todo ello, esta Dirección General ha resuelto aprobar, para el curso académico 2007-2008, el Plan de Actuación de la Inspección Central de Educación del Ministerio de Educación y Ciencia que se inserta a continuación, como anexo.

Madrid, 25 de septiembre de 2007.–El Director General, *José Luis Pérez Iriarte*.

Sr. Subdirector general de Centros, Programas e Inspección Educativa y Sra. Subdirectora general adjunta para la Inspección de Educación. Departamento.



## ANEXO

### Plan de Actuación de la Inspección Central de Educación del Ministerio de Educación y Ciencia para el curso 2007-2008

En este Plan se contemplan las actuaciones relativas a los siguientes ámbitos de actuación:

1. *Acción educativa en el exterior.*—Control, evaluación y asesoramiento de los centros, programas y servicios educativos en el exterior.

1.1 Inspección de los centros de titularidad del Estado español, de los centros de titularidad mixta, de los centros de convenio con otras instituciones y de los centros españoles en el exterior de titularidad privada.

1.2 Inspección de las Agrupaciones de Lengua y Cultura españolas.

1.3 Inspección de las Secciones españolas en centros de titularidad de otros Estados.

1.4 Inspección de las Secciones bilingües en centros de titularidad de otros Estados.

1.5 Inspección de las Escuelas Europeas.

1.6 Inspección de las actuaciones realizadas por los Asesores Técnicos Docentes destinados en el exterior.

Estas actuaciones se realizarán mediante las visitas de inspección y el estudio y análisis de los documentos institucionales de los centros, programas y servicios educativos y de cuanta documentación se genere en los mismos. Las actuaciones de los inspectores concluirán con la emisión de los correspondientes informes, de acuerdo con la naturaleza de las mismas. Estos informes, además, servirán de base para la elaboración de estudios sobre el funcionamiento de los centros, programas y servicios educativos.

1.1 En la inspección de los centros de titularidad del Estado español y de titularidad mixta se supervisará la aplicación de la legislación vigente, especialmente la que se aplica este curso para el desarrollo de la Ley Orgánica de Educación y además, en los centros de titularidad del Estado Español, se prestará una atención especial a la correcta aplicación de las Instrucciones del Subsecretario de fecha 24 de mayo de 2005, en aquellos aspectos que siguen vigentes, y de la Resolución de la Secretaría General de Educación de 4 de septiembre de 2007, que regulan la organización y funcionamiento de estos centros docentes. En concreto, se realizarán las siguientes actividades:

a) Análisis de la Programación General Anual y de la Memorial Anual.

b) Estudio e informe de los horarios de los centros.

c) Supervisión de la aplicación de las normas y de los criterios establecidos para la evaluación, promoción y titulación del alumnado en los diversos niveles del sistema educativo y de la cumplimentación de los documentos correspondientes.

d) Asesoramiento y supervisión del desarrollo del proceso de evaluación. A tal fin, los Inspectores de educación, en sus visitas a los centros, se reunirán con el equipo directivo, los profesores y con los demás responsables de la evaluación, dedicando una especial atención a la valoración y análisis de los resultados de la evaluación del alumnado.

e) Supervisión de la organización y el funcionamiento general de los centros, así como el desarrollo de las enseñanzas impartidas en los mismos.

f) Planificación, desarrollo y ejecución de jornadas de formación e información a los equipos directivos y a los claustros de profesores, sobre la normativa que debe ser aplicada este curso como desarrollo de la Ley Orgánica de Educación.

g) Supervisión de la incorporación de un tiempo dedicado a la lectura en las diferentes áreas y materias y en todos los cursos. Los Inspectores de educación, en la visita que realicen a los centros, prestarán una atención especial para comprobar si los profesores, al organizar su práctica docente, cumplen este principio metodológico, tal como se contempla en las Órdenes que establecen los nuevos currículos de Educación primaria y Educación secundaria obligatoria.

h) Supervisar y asesorar a los centros sobre la elaboración de los documentos institucionales.

En la inspección de los centros de convenio con otras instituciones se realizarán las siguientes actividades:

- a) Comprobación de la vigencia de las condiciones del Convenio.
- b) Análisis de las programaciones de Lengua Castellana y Literatura y de Geografía e Historia de España y comprobación de que incluyen los contenidos contemplados en el currículo, aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como de su aplicación en el aula.
- c) Estudio de los resultados de la evaluación del alumnado.
- d) Supervisión de los criterios y procedimientos de admisión de alumnos.
- e) Comprobación de la idoneidad de la titulación del profesorado.

En la inspección de los centros de convenio de Malabo y de Bata se realizarán las siguientes actividades:

- a) Comprobación del cumplimiento de los Convenios suscritos en cada caso y la coordinación de estos centros con el CIDEAD.
- b) Estudio e informe del calendario y horarios de los centros.
- c) Supervisión de la titulación del profesorado y de su adscripción a cursos y materias.
- d) Estudio de los resultados de la evaluación del alumnado.

En la inspección de los centros españoles en el exterior de titularidad privada se realizarán las siguientes actividades:

- a) Comprobación de los requisitos que la normativa determina para estos centros y de la coordinación, en su caso, con los centros públicos a los que están adscritos.
- b) Supervisión de la aplicación de las normas y de los criterios establecidos para la evaluación, promoción y titulación del alumnado en los diversos niveles del sistema educativo y de la cumplimentación de los documentos correspondientes.
- c) Estudio de los resultados de evaluación del alumnado.

1.2 En la inspección de las Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas se realizarán las siguientes actividades:

- a) Supervisión de los documentos institucionales y comprobación de los requisitos que determina la normativa legal sobre Agrupaciones.
- b) Verificación del nivel de competencia lingüística que tiene el alumnado respecto de la lengua española.
- c) Análisis de las programaciones de Lengua y Cultura y de su adecuación al currículo elaborado por la Comisión Técnica, nombrada al efecto en cada país, y supervisión de su aplicación en las aulas.
- d) Estudio de los resultados de la evaluación del alumnado.

1.3 En la inspección de las Secciones españolas en centros de titularidad de otros Estados se realizarán las siguientes actividades:

- a) Análisis del Documento de Organización Pedagógica para estas secciones.
- b) Análisis de los horarios lectivos de las materias impartidas en lengua española.
- c) Supervisión de la adecuación de las programaciones didácticas con los Programas establecidos y de su aplicación en el aula.
- d) Supervisión de los criterios y procedimientos que se aplican en la admisión de alumnos.
- e) Análisis y valoración de las actividades culturales y extraescolares programadas y realizadas por el profesorado español de las Secciones.
- f) Estudio de los resultados de la evaluación del alumnado.

1.4 En la inspección de las Secciones bilingües en centros de titularidad de otros Estados se realizarán las siguientes actividades:

- a) Análisis del Documento de Organización Pedagógica para estas secciones.
- b) Análisis de los horarios lectivos de las materias impartidas en lengua española.
- c) Supervisión de la adecuación de las programaciones didácticas con los programas establecidos en el Convenio bilateral y de su aplicación en el aula.

- d) Supervisión de los criterios y procedimientos que se aplican en la admisión de alumnos.
- e) Análisis y valoración de las actividades culturales y extraescolares programadas y realizadas por el profesorado español de las Secciones.
- f) Supervisión de los procedimientos y criterios de evaluación para la obtención del título español.
- g) Estudio de los resultados de la evaluación del alumnado.

1.5 En la inspección de las Escuelas Europeas, según establece el artículo 17 de su Estatuto, se velará por la calidad de la enseñanza que imparten las Escuelas y en concreto se realizarán las siguientes actividades:

- a) Control y evaluación de la enseñanza y del profesorado en las secciones españolas a través de las inspecciones individuales y, en el ámbito general de las Escuelas, a través de las inspecciones colegiadas.
- b) Participación en la elaboración y revisión de las normas de organización y funcionamiento de las Escuelas y de los programas escolares.
- c) Elaboración y revisión de los programas de Lengua española.
- d) Propuesta para satisfacer las necesidades de personal docente mediante la creación y supresión de puestos.
- e) Participación en la selección y en la evaluación de los Directores y Directores Adjuntos de las Escuelas.
- f) Participación en la organización y desarrollo de las pruebas del BAC Europeo.
- g) Organización, desarrollo y evaluación de cursos de formación para profesores de estos centros.

1.6 Inspección de las actuaciones de los Asesores Técnicos en el exterior.

1.6.1 En esta inspección se realizarán las actividades siguientes:

- a) Conocer y valorar el plan de trabajo de los Asesores Técnicos.
- b) Analizar las actuaciones que realizan.
- c) Analizar los resultados obtenidos.
- d) Evaluar a los Asesores en proceso de renovación de su adscripción en el exterior.

1.6.2 Las Asesorías Técnicas tienen una gran importancia en la difusión de la Lengua y la Cultura españolas en el exterior. Por ese motivo, durante este curso se continuará la actuación iniciada en el curso anterior, junto con la Inspección General de Servicios, para la evaluación de este programa, con el objetivo de analizar la organización y el funcionamiento de las Asesorías Técnicas y emitir los informes correspondientes, donde se formulen medidas y propuestas para mejorar el servicio público que prestan.

En esta actuación se evaluará el trabajo de los Asesores Técnicos, destinados en las Consejerías de Educación de Estados Unidos, Marruecos y Polonia.

## 2. Actuaciones en las Unidades periféricas dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

2.1 Coordinación de las actuaciones de las Inspecciones educativas de Ceuta y de Melilla.

2.1.1 Asesoramiento, apoyo técnico y visitas de coordinación a las Inspecciones educativas de Ceuta y de Melilla.

2.1.2 Seguimiento de los Planes de Actividades que las Inspecciones educativas de las Ciudades autónomas de Ceuta y de Melilla deben elaborar para el curso 2007-2008, que serán remitidos a la Inspección Central de Educación del Departamento antes del 15 de noviembre. Cada Plan tendrá en cuenta las características educativas propias de su Ciudad autónoma. En todo caso, constará de:

- Composición de la plantilla de Inspección educativa.
- Distribución de centros y programas por inspector de educación.
- Actuaciones habituales.

- Actuaciones de atención preferente.
- Actuaciones específicas.
- Temporalización de las actuaciones.
- Programación y coordinación de las actuaciones.
- Evaluación de la actuación de la Inspección educativa.

Durante este curso los Planes de actividades deberán contemplar, entre las actuaciones de atención preferente, las siguientes:

- Seguimiento del Programa de Acompañamiento para alumnos en el tercer ciclo de Educación Primaria y en Educación Secundaria Obligatoria.
- Seguimiento especial de la normativa que se aplicará este curso como desarrollo de la Ley Orgánica de Educación.
- Seguimiento de los centros docentes acogidos al convenio de colaboración con el British Council.

Entre las actuaciones específicas los Planes incluirán las siguientes:

- Estudio y medidas para la prevención del fracaso escolar.
- Estudio y medidas para la reducción del absentismo escolar.
- Asesoramiento y supervisión del desarrollo del proceso de evaluación. A tal fin, los Inspectores de educación, en sus visitas a los centros, se reunirán con el equipo directivo, los profesores y con los demás responsables de la evaluación, dedicando una especial atención a la valoración y análisis de los resultados de la evaluación del alumnado.
- Prestar una especial atención, en la visita a los centros, para que se cumpla el principio metodológico de que los profesores, al organizar la práctica docente, incorporen un tiempo dedicado a la lectura en las diferentes áreas y materias y en todos los cursos, como se contempla en las Órdenes que establecen los nuevos currículos de Educación Primaria y de Educación secundaria obligatoria.
- Seguimiento especial de la Educación de personas adultas.

Deberá existir una adecuada coordinación con la Unidad de Programas Educativos para la realización de aquellas actuaciones que requieran una colaboración entre las dos Unidades.

2.2 Seguimiento de la aplicación del Plan Integral elaborado por el Departamento para Ceuta y de Melilla.

2.3 Seguimiento de los convenios de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y las ciudades autónomas de Ceuta y de Melilla, para el desarrollo de diversos programas de interés mutuo centrados en acciones de compensación educativa y de formación profesional de jóvenes y adultos desfavorecidos.

2.4 Participación en los cursos de formación para los directores de los Centros.

2.5 Participación en los procedimientos de selección del profesorado.

### 3. *Evaluación de Centros, Programas y Servicios educativos.*

Participar en la evaluación del sistema educativo, especialmente en la que corresponde a los centros escolares, a la función directiva y a la función docente.

3.1 Elaboración y aplicación de planes de evaluación de centros del ámbito de competencia de la Inspección Central, en colaboración con el Instituto de Evaluación y, especialmente, en:

- Las evaluaciones de diagnóstico en la Educación Primaria y en la Educación Secundaria Obligatoria.
- Las evaluaciones internacionales.

3.2 Valoración de la función docente de los profesores y asesores técnicos destinados en los diferentes centros y programas educativos en el exterior.

3.3 Valoración de la función directiva.

#### 4. *Programas y Estudios.*

##### 4.1 Programas y servicios educativos.

4.1.1 Supervisión de las enseñanzas cursadas a través de la modalidad de educación a distancia.

4.1.2 Supervisión de las enseñanzas cursadas en el programa de aulas itinerantes en circos.

4.1.3 Otras actuaciones, encomendadas por los centros directivos del Ministerio de Educación y Ciencia.

##### 4.2 Mejora de la calidad de la educación.

4.2.1 Participación en grupos de trabajo, en el Ministerio de Educación y Ciencia, para la mejora de la calidad de la enseñanza.

4.2.2 Colaboración con el Centro de Investigación y Documentación Educativa en iniciativas de renovación pedagógica.

4.2.3 Colaboración con la Subdirección General de Cooperación Internacional en la organización y desarrollo de cursos de formación y perfeccionamiento de profesores e inspectores.

4.2.4 Participación en el impulso de los procesos de reforma educativa promovidos por el Departamento.

4.3 Participación en los Premios Nacionales dirigidos a la compensación de desigualdades en educación y a la Educación Especial.

4.3.1 Coordinación de los equipos de valoración que se establezcan.

4.3.2 Valoración de las Memorias enviadas por los centros.

4.3.3 Visitas a los centros.

4.4 Estudios sobre centros, programas y actividades de carácter educativo y sobre cualquier aspecto relacionado con la enseñanza.

4.4.1 Estudio sobre resultados escolares de los centros de educación en el exterior.

4.4.2 Estudio sobre el funcionamiento de los centros de educación en el exterior.

4.4.3 Estudios específicos sobre las Secciones españolas en centros de titularidad de otros Estados.

4.4.4 Estudios sobre el grado de aprendizaje del currículo español en los centros de la acción educativa española en el exterior que se determinen.

4.4.5 Elaboración de informes técnicos sobre titulaciones del profesorado para impartir docencia en áreas y materias de las diferentes etapas del sistema educativo.

4.4.6 Colaboración con el Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa.

4.4.7 Otros estudios demandados por los órganos directivos del Departamento.

##### 4.5 Cooperación con las Inspecciones educativas de las Comunidades Autónomas.

4.5.1 Participación en reuniones de coordinación de los responsables de las Inspecciones de Educación de las respectivas Comunidades Autónomas.

4.5.2 Participación en grupos de trabajo específicos que se constituyan para la realización de diversas actuaciones referidas al ejercicio de la función inspectora:

- Formación y perfeccionamiento de inspectores.
- Evaluación de la función inspectora.
- Otros que se determinen.

4.5.3 Organización, desarrollo y participación en congresos, jornadas y reuniones sobre inspección educativa.

Durante el mes de octubre de 2007 se celebrarán unas Jornadas sobre «La Inspección de Educación y la evaluación de los procesos de enseñanza-aprendizaje. Nuevas perspectivas de la Formación profesional», a la que asistirán 200 inspectores de educación de las Comunidades Autónomas, de Europa y de Hispanoamérica.

#### 4.6 Colaboración en programas de cooperación internacional.

4.6.1 Participación en la organización y desarrollo de las pruebas de la Opción Internacional del Bachillerato –BAC-OIB– de las Secciones españolas en Liceos internacionales franceses y en las del BAC de las Escuelas Europeas.

4.6.2 Participación en la elaboración y, en su caso, en la celebración de las pruebas del Examen de Estado para alumnos de las Secciones españolas de Liceos internacionales italianos, del Examen de Conjunto en los centros del Programa de Estudios Internacionales del Condado de Dade (Florida-Estados Unidos) y del examen final de Bachillerato en los Institutos Bilingües de los países de Europa Central y Oriental.

4.6.3 Representación de España en la SICI –The Standing International Conference of Inspectorates of Education.

4.6.4 Participación en congresos y en reuniones internacionales sobre temas educativos, en general, y sobre inspección educativa, en particular.

#### 4.7 Agencia Europea para la Educación Especial.

4.7.1 Representación y coordinación nacional en la Agencia Europea.

4.7.2 Participación en las reuniones de la Agencia Europea.

4.7.3 Coordinación de los proyectos e investigaciones de la Agencia Europea que se realizan en diversas Comunidades Autónomas y propuesta de expertos participantes en los nuevos proyectos.

4.7.4 Información y distribución de material (publicaciones, boletines...) a los responsables de la Agencia Europea en las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas y realización de una reunión de coordinación.

#### 4.8 Otras actuaciones.

4.8.1 Participación en la coordinación, organización y desarrollo de las pruebas específicas para los Premios Nacionales y Extraordinarios de Bachillerato y en las comisiones para otorgar los Premios Nacionales de Formación Profesional.

4.8.2 Participación en tribunales y comisiones de selección de personal docente en el exterior; de concursos de traslados; de acceso a la función pública docente y en otros que se determinen.

4.8.3 Participación en comisiones para la valoración de trabajos presentados en los concursos nacionales de premios y convocatorias de ayudas y subvenciones para alumnos, profesores y centros, organizados por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como en aquellas otras que el Departamento determine.

4.8.4 Participación en congresos, jornadas, reuniones y grupos de trabajo que organice el Ministerio de Educación y Ciencia, donde se aborde el estudio de diversos aspectos del sistema educativo.

4.8.5 Colaboración con la Universidad de Educación a Distancia en la planificación y desarrollo de las pruebas de acceso a la universidad.





**Ministerio de Educación y Ciencia**

Subdirección General de Información  
y Publicaciones

## **BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA**

Periodicidad: Trimestral

Inserta todas las disposiciones de carácter general y aquellas que afectan a la educación, la ciencia y el deporte, emanadas tanto del Ministerio de Educación y Ciencia, como de otros Ministerios, con la posibilidad de encuadernar en tomos anuales las relativas a la Colección Legislativa.

Se puede consultar el texto completo de este tomo, así como imprimir la información en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.mec.es/bomec/>



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN  
Y CIENCIA